# REJISTRO NACIONAL

DE LA

# REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE LOS

DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1873

TOMO SEXTO

1870 á 1873

PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES

Imprenta Especial de Obras «LA REPÚBLICA», calle de Belgrano número 189

1884

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

# ÍNDICE

DEL

# TOMO SEXTO

**1870—1873**


| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | **1870** | |
| 7747 | Resolucion nombrando un oficial de mesa del Ministerio de Relaciones Esteriores | 1 |
| 7748 | Nombrando algunos empleados en la Administracion de Correos del Uruguay | 1 |
| 7749 | Nombrando varios empleados en el Ministerio del Interior | 1 |
| 7750 | Nombrando Administrador de la Estafeta del Puerto del Paraná, á D. Restituto Maglioni | 1 |
| 7751 | Nombrando varios empleados para la Administracion de Correos del Rosario | 1 |
| 7752 | Nombrando empleados para la Aduana del Rosario | 2 |
| 7753 | Nombrando escribiente de la Aduana de Santa Fé á D. José Hilario Mendieta, y guarda del Destacamento de Cayastá al guarda del puerto de Santa Fe D. Antonio Garcia | 2 |
| 7754 | Nombrando oficial del del Resguardo de la Aduana de San Nicolás á D. Màximo Paez, y guarda de la misma á D. Elias Martinez | 2 |
| 7755 | Aumentando el sueldo á los escribientes supernumerarios del Ministerio del Interior | 2 |
| 7756 | Nombrando para desempeñar los empleos de guardas, creados por ley del presupuesto para el corriente año, en la Aduana del Paraná á los ciudadanos D. Domingo Escobedo, D. Manuel Ramiro y D. Fermin Montaño, y auxiliar de la misma á D. Pedro Espeleta | 2 |
| 7757 | Nombrando Sub-Inspector de Correos y Administrador del ramo en el Rosario á D. Julio E. Blanco | 2 |
| 7758 | Nombrando á D. Benito Viñales, encargado de la Estafeta de Villa Maria | 3 |
| 7759 | Nombrando seis balijeros para la Direccion General de Correos | 3 |
| 7760 | Nombrando escribiente compilador de la Oficina del Censo á D. Cárlos Galo | 3 |
| 7761 | Reglamentando los estudios de la Facultad de Derecho en la Universidad Mayor de San Cárlos | 3 |
| 7762 | Nombrando Canónigos honorarios en la Iglesia Metropolitana | 3 |
| 7763 | Dejando subsistentes las Capitanias de los puertos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia y las Subdelegaciones de Marina de San Nicolás, Tigre y Riachuelo y nombrando el personal para ellas | 4 |
| 7764 | Señalando un sobresueldo á los Edecanes del señor Presidente de la República | 4 |
| 7765 | Distribuyendo las Cátedras de la Facultad de Derecho en la Universidad Mayor de San Cárlos | 4 |
| 7766 | Comisionando al Ingeniero D. Cárlos Huber para componer el Ferro-Carril Primer Entreriano | 5 |
| 7767 | Nombrando portero de la Administracion de Correos de Catamarca, á D. Moisés Vera | 5 |
| 7768 | Restableciendo el Consulado en Nantes y nombrando Cónsul á D. Enrique Gourdon | 5 |
| 7769 | Creando una oficina de Correos en Moron y nombrando Administrador á D. Luis B. Bourgueix | 5 |
| 7770 | Mandando abonar á D. Pedro L. Ramayo la cantidad de 5478 26 pfts. | 5 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 7771 | Nombrando tres miembros mas para la comision central de inmigracion. | 5 |
| 7772 | Aumentando en ochenta pesos fuertes mensuales la partida para viático de oficiales y guardas en destacamentos y rondines del Resguardo de la Aduana de esta Provincia... | 5 |
| 7773 | Nombrando guarda de la Aduana del Rosario á D. Gualberto Escalera y Zuviria..... | 5 |
| 7774 | Nombrando Comisario General de Guerra y Marina, al ciudadano D. Martin B. Campos..... | 6 |
| 7775 | Nombrando Gefe de las fronteras Norte de Santa Fé, Norte de Córdoba y Santiago del Estero al Coronel D. Manuel Obligado..... | 6 |
| 7776 | Nombrando Cónsul General y Agente confidencial en Bolivia al D. Rafael Pividal..... | 6 |
| 7777 | Poniendo en posesion del Poder Ejecutivo Nacional al Vice-Presidente de la República..... | 6 |
| 7778 | Nombrando Catedrático de Filosofía en el Colegio Nacional de Buenos Aires, al Dr. D. Victorino de la Plaza..... | 6 |
| 7779 | Nombrando Director de la Biblioteca del Gobierno Nacional, á D. Clodomiro Quiroga..... | 6 |
| 7780 | Fundando tres nuevas clases en el Colegio Nacional de Buenos Aires nombrando las personas que las han de desempeñar..... | 6 |
| 7781 | Nombrando empleados en el Ministerio de Instruccion Pública..... | 7 |
| 7782 | Proveyendo varias plazas creadas en la seccion de Estadística General.. | 7 |
| 7783 | Encargando del Ministerio de Hacienda al Ministro de Relaciones Esteriores..... | 7 |
| 7784 | Nombrando escribiente de la Direccion General de Correos á D. José Cruz Santos..... | 7 |
| 7785 | Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de Goya á D. Alberto de Andreis..... | 7 |
| 7786 | Nombrando tercer auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, á D. Fernando Garcia..... | 7 |
| 7787 | Nombrando Oficial 1°, Oficial 2° y escribiente para la Oficina de Censo. | 8 |
| 7788 | Nombrando escribiente supernumerario del Ministerio del Interior á D. Cárlos Garcia Quirno..... | 8 |
| 7789 | Nombrando Catedrático de latin y literatura en el Colegio Nacional de Buenos Aires, á D. Feliciano B. Fernandez..... | 8 |
| 7790 | Promoviendo á varios empleados de la Contaduria General..... | 8 |
| 7791 | Resolucion recaida en nota del Rector y Vice-Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, p diendo se nombre una Comision para que informe al Gobierno sobre el estado del Establecimiento, etc., etc..... | 8 |
| 7792 | Contrato para la reparacion del puente sobre el Desaguadero..... | 8 |
| 7793 | Concediendo una nueva licencia al Secretario de la Comision de Inmigrantes al Rosario, D. Guillermo Perkins..... | 9 |
| 7794 | Nombrando ayudante del Ingeniero Dahlguist á C. Olivera y G. White. | 10 |
| 7795 | Creando el empleo de Ayudante de la Inspeccion de Telegráfos, y portero de la misma Oficina..... | 10 |
| 7796 | Resolucion recaida en una consulta hecha por el Rector y Vice-Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, sobre la admision en ese Establecimiento, de doce jóvenes por cuenta del Gobierno de dicha Provincia..... | 10 |
| 7797 | Disponiendo se continúe abonando al Administrador de Correos del Paraná 20 pesos fuertes mensuales por alquiler de casa y 25 pesos fuertes para el pago del Correo del Diamante..... | 10 |
| 7798 | Nombrando á D. E. H. Folmar, para que represente al Gobierno Nacional en las asambleas de accionistas del Muelle y Ramal de San Fernando..... | 10 |
| 7799 | Nombrando Cónsul General en Roma al Dr. D. Antonio Tarnassi..... | 10 |
| 7800 | Nombrando Inspector y Comandante General de Armas, al Brigadier General D. Emilio Mitre..... | 10 |
| 7801 | Nombrando Comandante General de las Fronteras Sud, Costa Sud y Bahia Blanca, al General D. Ignacio Rivas..... | 10 |
| 7802 | Contrato para la compostura del camino de Lobos á Tucuman..... | 11 |
| 7803 | Nombrando agente de inmigracion á D. Pedro Allende..... | 11 |
| 7804 | Autorizando al Gobierno de la Rioja para fundar una Escuela Superior de niñas en la capital de esa Provincia..... | 11 |
| 7805 | Autorizando al Administrador de Rentas del Rosario para invertir la cantidad de quinientos setenta y un pesos fuertes en alquiler de depósitos, veinte y cinco pesos fuertes en pago de impuesto de serenos y alumbrado, y veinte y cuatro pesos fuertes en el sueldo de un sereno para dicha Aduana..... | 12 |
| 7806 | Reponiendo en el empleo de encargado de la estafeta de la Esquina á D. Juan E. Gonzalez..... | 12 |
| 7807 | Autorizando al Cónsul Argentino en la Concepcion (Chile) para girar contra el Ministerio del Interior por las sumas que gaste en la proteccion de los cautivos..... | 12 |
| 7808 | Asignando al Colegio «Paraná» la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales..... | 12 |
| 7809 | Nombrando auxiliar de la oficina de franqueo y guarda contador de la correspondencia..... | 12 |
| 7810 | Reglamentando el servicio de la Universidad Mayor de San Cárlos, y disponiendo los medios de proveer la de algunos libros pedidos por el Rector..... | 13 |
| 7811 | Reglamentando la forma en que las | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | Provincias deben contribuir á la remonta de los cuerpos de línea para hacer el servicio de sus fronteras | 13 |
| 7812 | Resolucion recaida en nota de la Comision nombrada para informar sobre el estado y marcha del Colegio Nacional de Buenos Aires, pidiendo los antecedentes necesarios para el desempeño de su encargo | 14 |
| 7813 | Mandando entregar al Gobierno de San Juan la suma de 10,000 pesos fuertes para ayudar á la fundacion de dos Escuelas Superiores de enseñanza graduada en esa Provincia | 14 |
| 7814 | Mandando se continúe abonando al 2° Liquidador de la Aduana de Buenos Aires, que desempeña el empleo de Contador Principal interino, por ausencia del propietario, la diferencia de sueldo entre ambos empleos | 14 |
| 7815 | Resolucion recaida en las solicitudes presentadas por los defensores de los reos Justo Gomez, Celso R. Garcia y Guillermo Gibson, pidiendo indulto de la pena que les fué impuesta por los Tribunales Nacionales | 15 |
| 7816 | Nombrando á D. Abraham Juarez escribiente de la Oficina d l Censo. | 15 |
| 7817 | Nombrando á D. Andrés Portela, cartero del Ejército | 15 |
| 7818 | Nombrando Guarda de la Aduana del Paraná á D. Heráclito Moreno | 15 |
| 7819 | Concediendo á D. Leopoldo J. Bóhm una subvencion para introducir en la República el método de enseñanza de Froebel | 15 |
| 7820 | Disponiendo se continúe abonando al Administrador de Correos del Paraná la cantidad de treinta pesos fuertes mensuales por alquiler de casa y veinte y cinco para el pago del Correo del Diamante | 15 |
| 7821 | Haciendo cesar la disposicion observada de estender en el sello de 10 pesos fuertes, los despachos de oficiales | 16 |
| 7822 | Nombrando Guarda de la Aduana del Rosario con antigüedad del 1° de Enero, ppdo. á D. José Cabot | 16 |
| 7823 | Nombrando Guardas de la Aduana del Rosario á D. Jacinto Alvarez y D. Almanzor Lassaga | 16 |
| 7824 | Nombrando escribiente 2° de la Contaduria General, á D. Pedro Byron. | 16 |
| 7825 | Nombrando para desempeñar el Juzgado de Seccion en Santiago del Estero al Dr. D. Ignacio Lobo | 16 |
| 7826 | Nombrando oficial 2° de la Oficina de Contabilidad de la Alcaidia de la Aduana de Buenos Aires, á D. Gregorio Pitt | 16 |
| 7827 | Nombrando Guarda de la Aduana de Gualeguay á D. Carolino Calatayud | 16 |
| 7828 | Nombrando Oficial 2° de la Contaduria General al Dr. D. Manuel Pineda y escribiente 1° á D. Juan J. de la Torre | 16 |
| 7829 | Nombrando Dignidades y Canónigos en el coro de la Iglesia Catedral del Paraná | 17 |
| 7830 | Resolucion recaida en nota del Rector del Colegio Nacional de Mendoza, sobre necesidades que se sienten en el Establecimiento, y dudas en la aplicacion del decreto relativo á dispensas de estudios | 17 |
| 7831 | Nombrando Dignidades y Canónigos en el coro de la Iglesia Catedral de Salta | 17 |
| 7832 | Nombrando Administrador de Correos de San Juan á D. Benjamin Lenoir. | 17 |
| 7833 | Disponiendo que continúe entregándose la subvencion destinada á la construccion del edificio para Casa Nacional de estudios en Jujuy | 17 |
| 7834 | Nombrando 3er. Estafetero del Ferro Carril Central y portero de la Administracion de Correos del Rosario | 18 |
| 7835 | Suprimiendo el empleo de Oficial 1° de la Estadística General, y aumentando su personal en dos Oficiales con la dotacion del presupuesto | 18 |
| 7836 | Nombrando interventor de la Administracion de Correos de Mendoza y portero de la misma | 18 |
| 7837 | Contrato para la compostura del camino que conduce desde la ciudad de Salta á la Quebrada del Toro. | 18 |
| 7838 | Reglamentando el servicio de la Biblioteca Nacional | 19 |
| 7839 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, á D. Indalecio Miyeres | 19 |
| 7840 | Nombrando Director de la Escuela Superior en la Rioja, á D. Gustavo Parkins | 19 |
| 7841 | Reponiendo en su puesto al Ministro de Hacienda, Dr. D. José B. Gorostiaga | 19 |
| 7842 | Nombrando Administrador de Correos en Mercedes y Chascomús | 19 |
| 7843 | Cange del Tratado celebrado con S. M. el Rey de Italia, en 26 de Julio de 1868, relativo á la extradicion de criminales | 20 |
| 7844 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires, á D. Manuel Ramos. | 22 |
| 7845 | Nombrando á D. Andrés Portela para desempeñar el empleo de cartero urbano, y á D. Francisco Castro para subrogar á aquel en el empleo de distribuidor de la correspondencia en el Ejército | 22 |
| 7846 | Nombrando Administrador de Correos en la Paz á D. Federico Betschenesdes | 22 |
| 7847 | Concediendo un sobre sueldo de 40 pfts. mensuales á cada uno de los empleados de la Junta del Crédito Público Nacional | 22 |
| 7848 | Mandando imputar á este acuerdo las cantidades que deben pagarse á los tenedores de acciones sobre puentes y caminos, por saldos adeudados | 22 |
| 7849 | Disponiendo que continúen rijiendo | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | durante el corriente año, las disposiciones dictadas en el de 1869, sobre la distribucion de las sumas para el fomento de la Instruccion Primaria | 23 |
| 7850 | Separando del empleo de Interventor de la Administracion de Correos del Rosario á D. Salvador Tissera, y nombrando para reemplazarlo á D. Ramon Neyrot | 23 |
| 7851 | Reponiendo al señor Presidente de la República en el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional | 23 |
| 7852 | Informe del Juez de Seccion en lo Criminal de Buenos Aires, y resolucion recaida en la solicitud elevada por el Defensor de Pobres, pidiendo indulto á favor del procesado D. Emilio Castro | 23 |
| 7853 | Nombrando á D. P. Stampa, Agente de Inmigracion en Rumania y el Tirol | 24 |
| 7854 | Suscribiéndose por cincuenta acciones á la Empresa Colonizadora Entreriana | 24 |
| 7855 | Nombrando á D. Manuel Agapito Rodriguez, para desempeñar el empleo de encargado de la maestranza de las Sillas-Coreos | 24 |
| 7856 | Nota del Ministro de Relaciones Esteriores de la República, relativa al cumplimiento de los privilegios de que, segun la ley 30 de Setiembre de 1865, gozan los Cónsules Argentinos, acreditados en España | 24 |
| 7857 | Mandando cesar la autorizacion dada á la Oficina de Pagos, para descontar el uno por ciento de los haberes de Jefes y Oficiales del Ejército | 24 |
| 7858 | Nombrando Comandante Militar y encargado de la Subdelegacion de Marina en la Isla de Martin Garcia, al Coronel Graduado D. Luis Py | 24 |
| 7859 | Aumentando el personal de empleados del Resguardo de la Aduana del Rosario | 25 |
| 7860 | Nombrando Guardas de la Aduana de Buenos Aires á D. Julian Alvarez, D. José Sagasti, D. Juan Tossa y D. Felipe Traynor | 25 |
| 7861 | Tratado de extradiccion de criminales entre la República Argentina y la República de Bolivia | 25 |
| 7862 | Disponiendo que los sueldos de los soldados del Ejército sean ajustados y abonados íntegramente | 27 |
| 7863 | Contrato para la compostura de un camino al Mineral de Famatina | 27 |
| 7864 | Nombrando Guarda Almacen 1º de la Aduana de Buenos Aires, á D. Jacinto Barbosa y 2º á D. Luis Rebucion | 27 |
| 7865 | Mandando se remita al Colegio Nacional de Salta, cincuenta ejemplares del «Tratado de Química» por Youmans, y autorizando al Rector para nombrar un Ayudante del Gabinete de Física y del laboratorio de Química | 27 |
| 7866 | Nombrando á D. Angel Carcaño, Gefe de la Oficina Telegráfica de la ciudad de Santa Fé | 27 |
| 7867 | Nombrando Vice Cónsul en Maldonado á D. Juan Bost | 28 |
| 7868 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires, á D. Benigno Cortès | 28 |
| 7869 | Nombrando Auxiliar de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, á D. Remijio Diaz, y Guardas Almacen 2os á D. José Cherlin Ochoa y D. José M. Tamados | 28 |
| 7870 | Nombrando Guarda de la Receptoria de Monte Caseros á D. Adolfo Fernandez | 28 |
| 7871 | Resolucion recaida en la solicitud presentada por el procesado Juan Francisco Nieva, pidiendo indulto de la pena á que habia sido condenado | 28 |
| 7872 | Nombrando Oficial 1º á D. Guillermo Becker y Oficial 2º á D. Florencio L. Dominguez y otros empleados de la Contaduría | 28 |
| 7873 | Acordando 100 pfts. mensuales al Consul Gene al en el Paraguay | 28 |
| 7874 | Nombrando á D. Antonio Ca al, Agente de Inmigracion en el Principado de Asturias y Provincias de Leon y Galicia | 28 |
| 7875 | Nombrando oficial de mesa del Ministerio de Hacienda á D. Domingo del Campo | 29 |
| 7876 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferro Carril Central Argentino á D. Pablo Latorre | 29 |
| 7877 | Contrato hecho por el Administrador de Correos del Paso de los Libres, con D. José B Cartelle, para el transporte de la correspondencia de allí á Villa de Santo Tomè | 29 |
| 7878 | Mandando quede sujeta al control de la Contaduría General, la Administracion de Papel Sellado | 29 |
| 7879 | Nombrando Visitador de las Aduanas de la República, á D. Juan Manuel Perdriel | 30 |
| 7880 | Aprobando el plano y presupuesto presentados por el Rector del Colegio Nacional de Monserrat, para verificar algunas obras en el edificio de aquel Establecimiento | 30 |
| 7881 | Autorizando á los Rectores de los Colegios Nacionales de San Juan y Tucuman, para ejecutar las obras indispensables en los edificios de sus respectivos Colegios | 30 |
| 7882 | Nombrando gefe de la frontera N O. de Buenos Aires y S. de Santa Fé al General D. Emilio Conesa | 30 |
| 7883 | Relativo al fomento de las Bibliotecas de los Colegios Nacionales | 30 |
| 7884 | Concediendo á la Comision de la obra de la Escuela que se construye en la Colonia «San Cárlos» la suma de quinientos pesos fuertes por una sola vez, como subsidio | 31 |
| 7885 | Concediendo al Gobierno de San Juan la subvencion mensual de 80 pfts. | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | pesos fuertes por el término de seis meses, para la reparacion del edificio de la Catedral..... | 31 |
| 7886 | Asignando al Comendador de la Merced en Córdoba, la subvencion de ochenta pesos fuertes mensuales por seis meses, para la reparacion del Templo..... | 31 |
| 7887 | Asignando la subvencion de cien pesos fuertes mensuales por seis meses, para ayudar á la construccion de un Templo en la Colonia «San Cárlos»..... | 31 |
| 7888 | Asignando una gratificacion de treinta pesos fuertes mensuales al Edecan del Presidente, Teniente Coronel D. Santiago Romero..... | 32 |
| 7889 | Mandando se hagan honores al cadáver del Diputado Nacional Dr. D. Pastor Obligado..... | 32 |
| 7890 | Resolucion recaida en una solicitud de los señores Paez y Gomensoro, pidiendo una subvencion para el vapor «Entre-Rios», que hará la carrera entre Buenos Aires y Gualeguay..... | 32 |
| 7891 | Resolucion recaida en una nota del Director Residente del Ferro Carril Central, pidiendo se dé al tráfico público la seccion desde Villa Maria al Rio 2°..... | 32 |
| 7892 | Aumentando el personal de la Aduana de San Nicolás..... | 32 |
| 7893 | Nombrando á D. Enrique Quintana, empleado de la Contaduría encargado de hacer absolver los cargos formulados á las casas de comercio deudoras ó entablar contra ellas las acciones que corresponda. | 32 |
| 7894 | Nombrando Oficial liquidador de la Contaduría de la Aduana del Rosario á D. José L. Parody..... | 33 |
| 7895 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Manuel Garcia. | 33 |
| 7896 | Nombrando Guardas de la Aduana de Buenos Aires á D. Cármelo Seura y D. Manuel L. Benitez.... | 33 |
| 7897 | Nombrando Guarda del Guay Chico al ciudadano D. José Luis Cerizola | 33 |
| 7498 | Nombrando Guardas de la Aduana de Buenos Aires á D. Ventura T. Herrera, para la vacante que este deja á D. Federico Mujica, para la de este á D. Alfredo Silva, y para la de este último á D. Teófilo Rodriguez..... | 33 |
| 7899 | Poniendo al frente del Juzgado Nacional en Santa Fé al Dr. Avelino Ferreira durante la ausencia del Dr. Zuviria, Juez propietario..... | 33 |
| 7900 | Disponiendo que el Ministerio de Instruccion Pública amplie hasta 500 ejemplares la suscricion á la obra «Economía de las Escuelas», pagándolos á razon de 1 peso fuerte y 55 centavos cada uno..... | 33 |
| 7901 | Autorizando á D. Enrique Moneta para comprar un terreno en el Rosario con destino á la construccion de un edificio para las Oficinas de Correos y Telégrafos..... | 33 |
| 7902 | Nombrando Auxiliar de Contaduría de la Aduana del Rosario á D. Meliton Pombal..... | 34 |
| 7903 | Nombrando á D. Francisco Pereira para desempeñar el empleo de Administrador de Correos en la ciudad del Paraná, en reemplazo de D. Olímpides E. Pereira, que que renunció..... | 34 |
| 7904 | Nombrando Administrador de Rentas Nacionales en Salta á D. Valentin Delgadillo..... | 34 |
| 7905 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Juan Rodriguez | 34 |
| 7906 | Nombrando Guardas Almacenes 2.os de la Aduana de Buenos Aires á D. Indalecio Aparicio y Cándido Mendoza..... | 34 |
| 7907 | Nombrando Guarda Almacen de la Aduana de Buenos Aires á D. Ramon Palacios..... | 34 |
| 7908 | Nombrando Alcaide supernumerario de la Aduana de la capital al Inspector 2.° D. Carlos Bazo, para la vacante que este deja al Guarda Almacen 1.° D. José Maria Garcia y para la de este á D. Eduardo Vega..... | 34 |
| 7909 | Reformando el Plan de Estudios en los Colegios Nacionales..... | 34 |
| 7910 | Declarando que la Provincia de San Juan tiene derecho al premio de 10.000 pfts. acordado por la ley de 7 de Octubre de 1869, y mandando pagar el primer dividendo de esta suma..... | 36 |
| 7911 | Nombrando Escribiente en comision á pedido del Administrador General de Sellos, á D. José Antonio Capdevila..... | 86 |
| 7912 | Aumentando la reparticion de la Contaduria General con cuatro Escribientes primeros..... | 36 |
| 7913 | Mandando hacer honores fúnebres al cadáver del señor Senador D. Martin Piñero..... | 36 |
| 7914 | Nombrando Vice-Cónsul en Paris á D. Domingo Vega..... | 36 |
| 7915 | Concediendo varias subvenciones para construccion de Templos en la República, etc..... | 37 |
| 7916 | Nombrando á D. Cárlos Reynaud Distribuidor de Correos de la Oficina de la Plaza del Parque..... | 37 |
| 7917 | Nombrando á D. Pedro Pillado Auxiliar de la Estafeta de Villa Maria..... | 37 |
| 7918 | Nombrando á D. Victorino Ruiz Interventor de la Administracion de Correos de Corrientes..... | 37 |
| 7919 | Aumentando el sueldo del Agente de Inmigracion D. Carlos Bek-Bernard. | 37 |
| 7920 | Nombrando Profesor de la Casa Nacional de Estudios en Jujuy al Sr. D. Anatole Hevia..... | 37 |
| 7921 | Nombrando para desempeñar el Juzgado Nacional de Seccion en la Rioja al Dr. D. Mardoqueo Molina. | 37 |
| 7922 | Contrato para la construccion de un puente en el Rio Saladillo..... | 37 |
| 7923 | Contrato para el trasporte de la cor- | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | respondencia de la ciudad de Santa Fé á la Colonia de los Sunchales... | 38 |
| 7924 | Autorizando al Jefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales para efectuar los trabajos adicionales que requiere la obra de las piezas destinadas al laboratorio químico del Colegio Nacional de Buenos Aires..... | 38 |
| 7925 | Concediendo al Concejo Municipal de Tucuman la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales para el establecimiento de una Escuela Superior de mujeres..... | 39 |
| 7926 | Autorizando al Gobierno de San Luis para nombrar un Profesor con destino á la Casa Nacional de Estudios en dicha Provincia..... | 39 |
| 7927 | Nombrando Telegrafista de 1.ª clase á D. Juan Rawel y de 2.ª á D. Luis Caminos y D. Euclides Salari..... | 39 |
| 7928 | Aumentando á quince pesos fuertes el sueldo mensual del Administrador de Correos de Federacion..... | 39 |
| 7929 | Nombrando á D. Carlos Martinez de Hoz y D. Alejo Rocena para examinar un tarro de carne conservada presentado por D. Federico Terrero. | 39 |
| 7930 | Mandando pagar 10,000 pesos fuertes al Ingeniero Huber, para la compostura del Ferro-carril «Primer Entreriano»..... | 39 |
| 7931 | Mandando pagar por la Aduana del Rosario á unos Agrimensores 500 pesos fuertes para sus gastos de viaje á Villa María, á objetos de servicio..... | 40 |
| 7932 | Nombrando Guarda de la Aduana de Gualeguay á D. Frutos Córdoba, y para la vacante que deja á D. Heraclio Carballo..... | 40 |
| 7933 | Nombrando Profesor de Mineralogía en el Colegio Nacional de San Juan al Ingeniero D. Justo Godoy..... | 40 |
| 7934 | Nombrando Profesor para la enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca á D. Francisco San Roman..... | 40 |
| 7935 | Encargando provisoriamente del puesto de Rector y Director de Estudios en el Colegio Nacional de Catamarca al Vice Rector del mismo, por renuncia del Dr. D. Fidel Castro..... | 40 |
| 7936 | Reponiendo en sus funciones al Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Mariano Varela..... | 40 |
| 7937 | Comisionando al señor Ministro del Interior para inaugurar la linea del Ferro-carril Central Argentino. | 40 |
| 7938 | Nombrando para desempeñar la Canongía de Merced en el coro de la Santa Iglesia Metropolitana, al Presbítero D. Jacinto Balán..... | 41 |
| 7939 | Nombrando al Brigadier General D. Emilio Mitre, General en Jefe del Ejército de observacion que vigilará las costas del Uruguay, en la Provincia de Entre Rios..... | 41 |
| 7940 | Suspendiendo el decreto comisionando al señor Ministro del Interior para inaugurar el Ferrocarril Central Argentino, y encargando de este ministerio al señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública. | 41 |
| 7941 | Nombrando Guarda de la Aduana de Corrientes á D. José M. Arguello. | 41 |
| 7942 | Encargando del Ministerio de la Guerra al Ministro de Relaciones Esteriores..... | 41 |
| 7943 | Nombrando Comandante en Jefe del Ejército de observaciones sobre el Paraná al General D. Emilio Conesa. | 41 |
| 7944 | Mandando imputar á este acuerdo las sumas que se gasten en formar un Ejército de observacion sobre la márgen del Uruguay, etc..... | 41 |
| 7945 | Nombrando á D. Ramon Barros Administrador de la Estafeta de Famatina..... | 42 |
| 7946 | Aumentando el personal de empleados de la Alcaidía de la Aduana de Buenos Aires, por haberse habilitado para depósito de mercaderías los almacenes conocidos por del Sud. | 42 |
| 7947 | Creando el empleo de Auxiliar de Contaduría en la Direccion de Correos y nombrando á D. Lucio Albarracin para desempeñarlo..... | 42 |
| 7948 | Nombrando portero de la Direccion General de Correos á D. F. Videla y cartero del Ejército á D. V. Rey y García..... | 42 |
| 7949 | Poniendo en el ejercicio de sus funciones al señor Ministro de Guerra y Marina..... | 42 |
| 7950 | Comisionando al Ministro del Interior para inaugurar la linea del Ferro-carril Central Argentino..... | 42 |
| 7951 | Declarando rebelde contra la Nacion al General D. Ricardo Lopez Jordan y demás personas que con él se han alzado; nombrando al Brigadier General D. Emilio Mitre, Jefe de las fuerzas que marchen para repeler á los rebeldes, y dictando otras disposiciones..... | 43 |
| 7952 | Nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas de linea y Guardias Nacionales movilizadas en Corrientes al Brigadier General D. Juan Andrés Gelly y Obes..... | 43 |
| 7953 | Mandando que se libre á favor del Gobierno de Tucuman la subvencion que le corresponde en el presente año para fomento de la Instruccion Primaria..... | 43 |
| 7954 | Disponiendo que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba á 200 ejemplares del «Compendio de Historia Argentina» por el Sr. Luis L. Dominguez..... | 43 |
| 7955 | Asignando el sobresueldo de veinte pesos fuertes mensuales (20 pfts.) á cada uno de los cinco Profesores del Colegio Nacional de Salta que desempeñan las clases nocturnas para obreros..... | 43 |
| 7956 | Nombrando Guarda Costas en la Receptoría de Ita Ibate..... | 44 |
| 7957 | Nombrando varios empleados en la Aduana de San Nicolás..... | 44 |
| 7958 | Nombrando Guarda auxiliar de la | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | Receptoría de Bahía Blanca..... | 44 |
| 7959 | Nombrando Auxiliar de Contaduría en la Aduana de Buenos Aires á D. José A. Olmos..... | 44 |
| 7960 | Cerrando los puertos argentinos del Uruguay que no se hallen sometidos á la jurisdiccion del General en Jefe del Ejército Nacional..... | 44 |
| 7961 | Nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas de Caballería movilizadas en la Provincia de Entrerios, al Brigadier General D. Miguel G. Galarza..... | 44 |
| 7962 | Mandando hacer honores fúnebres al cadáver del Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional, Dr. D. Francisco de las Carreras.. | 44 |
| 7963 | Contrato para el trasporte de la correspondencia de Humahuaca hasta Yavi y vice versa..... | 45 |
| 7964 | Nombrando á D. G. White para desempeñar el empleo de dibujante en la Oficina de Ingenieros Nacionales ..... | 45 |
| 7965 | Nombrando Administrador de Correos de Humahuaca á D. Benjamin N. Carrillo..... | 45 |
| 7966 | Nombrando Ingeniero asistente de 2.ª clase á D. Jacinto Prosale..... | 45 |
| 7967 | Nombrando Sub-Secretario de Hacienda al Dr. D. Carlos Pellegrini..... | 45 |
| 7968 | Promoviendo empleados en el Ministerio de Hacienda..... | 46 |
| 7969 | Nombrando Receptor de Rentas en la Villa de Constitucion á D. Luis Hernandez..... | 46 |
| 7970 | Nombrando Oficial de Contaduría y Auxiliar de la Oficina de Sumarios en la Aduana de Buenos Aires.... | 46 |
| 7971 | Declarando á la Provincia de Entre Rios en estado de sitio..... | 46 |
| 7972 | Mandando se remitan dos ejemplares de todas las obras que se publican en el país á los Gobiernos que se comprometan á enviar las suyas al de la República Argentina..... | 46 |
| 7973 | Nombrando Escribiente de la Oficina del Censo á D. Cándido Modernell, en reemplazo de D. José M. Videla. | 46 |
| 7974 | Aumentando el sueldo al Agente de Inmigracion en Francia..... | 47 |
| 7975 | Canje de las Convenciones Postales y de Extradicion de Criminales celebradas entre la República Argentina y la de Chile..... | 47 |
| 7976 | Nombrando Ayudante de la Aduana del Paraná á D. Antonio Robles... | 47 |
| 7977 | Dando licencia por seis meses al Oficial Compilador de la Oficina del Censo D. Miguel Cané..... | 47 |
| 7978 | Nombrando Auxiliar de la Aduana de Santa Fé á D. Antonio Baibiene... | 47 |
| 7979 | Disponiendo que los Jefes y Oficiales del Ejército Nacional que residan en Entre Rios y Corrientes y no se hayan presentado á las autoridades de la Nacion, sean dados de baja de la lista militar..... | 47 |
| 7980 | Nombrando 3er Tenedor de Libros de la Contaduría General de la Nacion á D. Eduardo J. Carballo. | 47 |
| 7981 | Mandando cerrar el plazo para la presentacion de recibos por suministros hechos á las fuerzas movilizadas y de línea en las Provincias. | 47 |
| 7982 | Señalando dia para la apertura del Honorable Congreso Nacional..... | 48 |
| 7983 | Nombrando Auxiliar de la Mesa de Registros de la Aduana del Rosario á D. Almanzor Lassaga..... | 48 |
| 7984 | Nombrando Guardas de la Aduana del Rosario á D. Manuel Ahumada y D. Zenon Luna..... | 48 |
| 7985 | Nombrando Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires á D. Joaquin Ventura, y en reemplazo de este á D. Pedro Castillo..... | 48 |
| 7986 | Nombrando Guarda de la Aduana de Gualeguay á D. Cosme Pompido.. | 48 |
| 7987 | Reformando la organizacion de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires..... | 48 |
| 7988 | Nombrando 1.º y 2.º medio racioneros en el Cabildo de la Catedral de Córdoba..... | 49 |
| 7989 | Nombrando al Dr. German Burmeister Comisario Extraordinario para dirigir é inspeccionar la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba, y nombrando Catedráticos de la expresada Facultad..... | 49 |
| 7990 | Mandando se imputen á este acuerdo los gastos correspondientes al inciso 11 del presupuesto del Departamento del Interior..... | 49 |
| 7991 | Nombrando Oficial de Contabilidad de la Alcaidía de la Aduana de Buenos Aires á D. Mariano Diaz, para la vacante de este á D. Clemente Urioste, y para la del último á D. Ruperto Hauscarraga..... | 49 |
| 7992 | Nombrando Guarda de la Rinconada (Jujuy) á D. José M. Gainza..... | 50 |
| 7993 | Nombrando Guarda Almacen 1.º de la Aduana de Buenos Aires al 2.º D. José Diez Gomez, para la vacante que este deja á D. Manuel S. Pico, para la de este otro á D. Gregorio Pitt, y para la de este último á D. Justino Achega..... | 50 |
| 7994 | Nombrando Escribiente de la Secretaría privada de S. E. á D. R. Sanchez. | 50 |
| 7995 | Nombrando Guarda de la Aduana del Paraná á D. Ramon Baena..... | 50 |
| 7996 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferrocarril Central á D. Washington Correa..... | 50 |
| 7997 | Ley acordando al Poder Ejecutivo un crédito suplementario en los presupuestos de 1866 y 1868 por la cantidad de ciento noventa y un pesos sesenta centavos fuertes..... | 50 |
| 7998 | Poniendo al Ministro del Interior en posesion de su cargo..... | 50 |
| 7999 | Nombrando Auxiliar de la Estafeta Central de esta ciudad á D. Manuel Ricardes..... | 50 |
| 8000 | Nombrando guardahilo del Telégrafo Nacional y mensajero del mismo telégrafo..... | 50 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8001 | Nombrando estafetero ambulante del Ferro Carril del Oeste á D. Teófilo Denaussoux | 51 |
| 8002 | Ley declaratoria de la que se dictó con fecha 9 de Octubre de 1865, sobre pensiones y retiros militares. | 51 |
| 8003 | Nombrando Administrador de Correos del Paraná á D. Mariano Cané | 51 |
| 8004 | Creando el empleo de auxiliar de la Administracion de Correos de Córdoba y nombrando para desempeñarlo á D. Silverio de Lara | 51 |
| 8005 | Ley declarando libre de derechos de introduccion á los materiales destinados para la construccion de Ferrocarriles en la República | 51 |
| 8006 | Nombrando ocho auxiliares de Contaduría en la Aduana de Buenos Aires | 51 |
| 8007 | Nombrando Gefes de Oficina en la Aduana de Buenos Aires | 51 |
| 8008 | Nombrando medidor de liquidos de la Aduana del Rosario, á D. Eugenio Roldan | 52 |
| 8009 | Nombrando auxiliares de liquidacion y oficial 1º de Tesoreria en la Aduana de Buenos Aires | 52 |
| 8010 | El Honorable Senado Nacional, dá su acuerdo al Poder Ejecutivo para nombrar Jueces de Seccion en propiedad al Dr. Lobo para Santiago, y al Dr. Molina para la Rioja | 52 |
| 8011 | Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 3º item 4º del presupuesto del Departamento del Interior, por mil ochocientos noventa y cuatro pesos fuertes | 52 |
| 8012 | Separando al Administrador de Correos de Tucuman, y nombrando en su reemplazo á D. Remigio Colombres | 52 |
| 8013 | Nombrando á D. Antonio Neyra, Estafetero suplementario del Ferro Carril Central | 52 |
| 8014 | Nombrando Gefe del Batallon 12 de línea al Teniente Coronel D. Eduardo Racedo | 52 |
| 8015 | Ley concediendo á la Sra. Da. Benjamina Necochea de Haymes, una pension graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado padre el General Necochea | 53 |
| 8016 | Autorizando á la Junta del Crédito Público, para que de acuerdo con el Poder Ejecutivo, proceda á cambiar todos los títulos de renta pública interna | 53 |
| 8017 | Mandando abonar á varios empleados de la Administracion, la suma de ocho mil cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos plata en Fondos Públicos Nacionales | 53 |
| 8018 | Dejando sin efecto el decreto que se expidió con fecha 28 de Abril del corriente año, cerrando los puertos de Entre-Rios | 53 |
| 8019 | Ley reconociendo á favor de la Provincia de la Rioja la cantidad de catorce mil ochenta pesos fuertes, en pago del capital é intereses de la suma legada por D. Francisco Telechea, para fundar una escuela en esa ciudad | 54 |
| 8020 | Confiriendo poder á los señores Wanklyn y Ca. para enagenar seis millones de pesos fuertes en Fondos Públicos de deuda interna | 54 |
| 8021 | Nombrando Director de la Escuela Normal Nacional del Paraná á D. Jorge A. Stearns, y Maestra Inspectora de la de Aplicacion á Da. Julia A. Stearns | 54 |
| 8022 | Mandando pagar á la Asociacion Protectora de la Enseñanza en el Paraná, la suma de tres mil pesos fuertes, con el fin de liquidar la administracion actual del Colegio y para que sobre su base pueda instalarse la Escuela Normal Nacional | 54 |
| 8023 | Estableciendo una Escuela Normal en la ciudad del Paraná | 55 |
| 8024 | Nombrando un Tenedor de libros y un Escribiente en la Contaduria General de la Nacion | 58 |
| 8025 | Aprobando el estado de la Junta del Crédito Público de la Nacion correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1869 | 58 |
| 8026 | Nombrando dos gefes de fronteras | 58 |
| 8027 | Contrato para la compostura del camino de la Rioja á Papagallos | 58 |
| 8028 | Nombrando auxiliares de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires | 59 |
| 8029 | Nombrando un portero en la Administracion de Correos del Rosario | 59 |
| 8030 | Nombrando Gobernador Provisorio de la Provincia de Entre-Rios á D. Apolinario Benitez | 59 |
| 8031 | Ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demanden la traduccion é impresion de varias obras de Derecho Federal. | 59 |
| 8032 | Asignando la subvencion mensual de 50 pesos fuertes á la Escuela pública en la Colonia Esperanza, dirigida por D. F. Sauvain | 59 |
| 8033 | Concediendo al Colegio de Educandas en Catamarca la subvencion mensual de 50 pesos fuertes | 59 |
| 8034 | Estableciendo el Colegio Militar decretado por ley de 11 de Octubre de 1869, y nombrando Director y demás empleados | 59 |
| 8035 | Mandando cesar en sus funciones de Catedrático del Colegio Nacional del Uruguay á D. W. de Laforest, y nombrando en su reemplazo á D. Juan M. Martin | 60 |
| 8036 | Nombrando Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Tucuman al Sr. D. José Posse | 60 |
| 8037 | Contrato para el establecimiento de una línea de navegacion á vapor entre Buenos Aires, Bahía Blanca y Patagones | 60 |
| 8038 | Aumentando el sueldo del empleado del Ministerio de Guerra y Marina D. Octavio Massini | 60 |
| 8039 | Aumentando á cuarenta y siete pesos el sueldo del Auxiliar adicional de | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | la Administracion de Correos de la Provincia de Córdoba..... | 60 |
| 8040 | Nombrando Auxiliar de la Administracion de Correos de Rio Cuarto á D. Manuel J. Tissera..... | 61 |
| 8041 | Nombrando Administrador de Correos de la Villa del Uruguay á D. Luis J. Ballestero..... | 61 |
| 8042 | Nombrando Oficial del Resguardo á D. Santiago Paz, y para Guarda á D. Braulio Salvadores..... | 61 |
| 8043 | Nota relativa á la condena impuesta al reo Pedro Rojas, y decreto mandándola cumplir..... | 61 |
| 8044 | Nombrando Jefe de las Fronteras Sud y Sudeste de Córdoba al Coronel D. Antonio Baigorria..... | 61 |
| 8045 | Notas relativas al Matrimonio entre disidentes y resolucion dictada por el Gobierno Nacional sobre el mismo asunto..... | 61 |
| 8046 | Contrato para el trasporte de la correspondencia por la via fluvial entre el Paraná y Santa Fé..... | 62 |
| 8047 | Nombrando cinco Guardas para la Aduana de Buenos Aires..... | 63 |
| 8048 | Nombrando Contador Interventor de la Aduana de San Juan á D. Daniel Lima, y Vista á D. Zacarías Merlo. | 63 |
| 8049 | Contrato con D. Liborio Maldonado para aumentar los correos á Chile. | 63 |
| 8050 | Nombrando Receptor de Rentas Nacionales de Itatí á D. Juan J. Fernandez Blanco..... | 63 |
| 8051 | Nombrando Catedrático de Matemáticas puras de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Córdoba al Dr. D. Gustavo Holzmüller..... | 63 |
| 8052 | Acordando á la viuda é hijos del ex-Cirujano de los Ejércitos de la Independencia, Dr. Castellanos, la pension graciable de 32 pesos fuertes mensuales..... | 63 |
| 8053 | Nombrando Guarda costa de la Receptoria de Ita Ibaté al ciudadano D. Eulogio Rivero..... | 64 |
| 8054 | Nota del señor Ministro Argentino en Estados Unidos, y resolucion dictada por la Academia Nacional de Ciencias de aquella República con motivo de la creacion del Observatorio Astronómico en Córdoba, etc..... | 64 |
| 8055 | Resolucion recaida en una solicitud de D. Joaquin Cornet, pidiendo la proteccion del Gobierno para la apertura de un camino de Catamarca á Tucuman..... | 64 |
| 8056 | Mandando pagar al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield cien mil pesos en fondos públicos, en sustitucion de igual suma que le fué sustraida.... | 65 |
| 8057 | Contrato para la construccion de un ferrocarril de Villa María á Rio Cuarto..... | 65 |
| 8058 | Aprobando el contrato para la construccion del ferrocarril de Villa María al Rio Cuarto..... | 66 |
| 8059 | Nombrando varios empleados de la Contaduria General..... | 66 |
| 8060 | Nombrando Presidente de la Suprema Córte de Justicia al Dr. D. Salvador M. del Carril..... | 66 |
| 8061 | Acuerdo del Senado dado al Poder Ejecutivo para nombrar Ministro de la Suprema Córte de Justicia al Dr. D. Marcelino Ugarte, y decreto nombrándolo..... | 66 |
| 8062 | Creando Administrador de Correos en los pueblos del Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina, y nombrando tres individuos para desempeñar esos puestos..... | 67 |
| 8063 | Nombrando manipuladores de 1.ª y 2.ª clase para el telégrafo del Litoral. | 67 |
| 8064 | Mandando se imputen á este acuerdo los sueldos de los empleados telegráficos y los gastos de Oficina.... | 67 |
| 8065 | Nombrando Administrador de Correos en Rincon (Provincia de San Luis) á D. Adolfo Quiroga..... | 67 |
| 8066 | Destinando la cantidad de tres mil pesos fuertes para adquirir doscientos cincuenta ejemplares de la «Historia de la Constitucion de los Estados Unidos» por Curtis y quinientos del «Federalista»..... | 67 |
| 8067 | Concediendo á los hijos menores del Dr. D. Francisco de las Carreras la pension de la tercera parte del sueldo que corresponde al Presidente de la Suprema Córte de Justicia. | 67 |
| 8068 | Nombrando dos Auxiliares para ayudar al Ingeniero encargado del estudio del ferrocarril á Tucuman. | 68 |
| 8069 | Mandando invertir 30,000 pesos fuertes en el estudio técnico de la rada de Buenos Aires..... | 68 |
| 8070 | Nombrando Auxiliar de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires á D. Lorenzo Ross..... | 68 |
| 8071 | Acordando al Poder Ejecutivo un crédito extraordinario por la suma de 66,342 pesos fuertes 75 centavos para atender al pago de deudas vencidas contra el Departamento de Guerra y Marina..... | 68 |
| 8072 | Mandando que cesen unas concesiones que se hicieron á la Compañía del Ferrocarril Central Argentino..... | 69 |
| 8073 | Autorizando al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas del presente año la suma de 7,450 pfts. 35 cts., importe de los créditos que adeuda el Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública, segun la relacion adjunta..... | 69 |
| 8074 | Relacion de los créditos que por sancion de esta fecha se mandan pagar. | 69 |
| 8075 | Autorizando al Profesor de la enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca para efectuar un viaje por esa Provincia con el fin de estudiar sus minerales y su constitucion geológica..... | 69 |
| 8076 | Nombrando Agente de Inmigracion en Roma á D. Luis Scalsi..... | 70 |
| 8077 | Convencion Postal entre la República Argentina y el Brasil..... | 70 |
| 8078 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario á D. Saturnino Lara..... | 71 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8079 | Nombrando Guarda almacen 1.° de la Aduana de Buenos Aires á D. Felix Mosqueira, y Guarda Almacen 2.° á D. Luis Senen | 71 |
| 8080 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario á D. Manuel Avellaneda | 71 |
| 8081 | Nota del Ministro de la Guerra en comision, avisando el nombramiento del Brigadier General D. Juan A. Gelly y Obes, para General en Gefe del Ejército Nacional en Entre Rios | 71 |
| 8082 | Cerrando los puertos de la Provincia de Entre-Rios, etc., etc | 71 |
| 8083 | Autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir dos millones de pesos en la ejecucion de la ley 13 de Agosto de 1867 | 71 |
| 8084 | Autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de 60 0.) pfts. en hacer colocar postes de fierro para el Telégrafo del Rosario á Córdoba | 72 |
| 8085 | Resolucion recaida en el expediente del concesionario del Ferro Carril del Este, D. Pablo Montravel, pidiendo la ratificacion de la garantia del 7 o|o | 72 |
| 8086 | Aprobando las cuentas de la Administracion Nacional para el año de 1866 | 72 |
| 8087 | Nombrando Agente de Inmigracion en Cataluña, á D. Camilo E. Estruch y Alaber | 72 |
| 8088 | Nombrando Guarda Almacen 2° de la Aduana de Buenos Aires, á D. Estanislao Morel | 72 |
| 8089 | Nombrando Auxiliar de la Aduana de Buenos Aires, á D. Rodolfo Martin. | 72 |
| 8090 | Resolucion del Presidente de la República de Chile como árbitro entre la República Argentina y la Gran Bretana | 73 |
| 8091 | Nombrando á D. Pilar C. Piñero, para Guarda Conductor de la Correspondencia Maritima | 77 |
| 8092 | Nombrando á D. Antonio Demaria, Tesorero General de la Nacion, por fallecimiento de D. José T. Rojo, que lo desempeñaba | 77 |
| 8093 | Nombrando Procurador del Tesoro al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, por renuncia del Dr. D. Ramon Ferreira, que lo desempeñaba | 77 |
| 8094 | Nombrando á D. Juan B. Mezogniat, para Cartero de Ciudad en la Direccion General de Correos | 78 |
| 8095 | Nombrando Oficial 2° de la Tesorería General de la Nacion, á D. Pedro M. Pereira | 78 |
| 8096 | Acuerdo al P. E. para promover al rango de Brigadier General, al Coronel Mayor D. Miguel G. Galarza | 78 |
| 8097 | Poniendo en ejercicio de sus funciones, al Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza. | 78 |
| 8098 | Autorizando al P. E. para contraer un empréstito hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes.. | 78 |
| 8099 | Nombrando á D. Gregorio Romero, Estafetero ambulante del Ferro Carril Central Argentino, en reemplazo de D. Pablo Latorre | 78 |
| 8100 | Nombrando á D. Santiago Argerich para Auxiliar de la Administracion de Correos de Concordia, en reemplazo de D. Floro Balcarce | 79 |
| 8101 | Nombrando á D. Carmelo Almaestre telegrafista de 2ª clase, en reemplazo de D. Euclides Salari | 79 |
| 8102 | Nombrando á D. Cárlos Carranza Secretario de la Legacion Argentina en los Estados-Unidos de Norte América | 79 |
| 8103 | Mandando abonar á D. Toribio Galvez y D. Dermidio Luna, los sueldos atrasados que reclaman | 79 |
| 8104 | Dando destino á los intereses de las sumas depositadas por la Junta del Crédito Publico en el Banco de la Provincia de Buenos Aires | 79 |
| 8105 | Nombrando oficial para la Legacion Argentina en los Estados Unidos, á D. Tomás Mota | 79 |
| 8106 | Aumentando hasta 47 pfts. el sueldo del Auxiliar de la Administracion de Correos de la Provincia de Córdoba, D. Vicente J. Alderete | 79 |
| 8107 | Autorizando al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Entre-Rios | 80 |
| 8108 | Nombrando varios empleados en la Aduana de Buenos Aires | 80 |
| 8109 | Protocolo de la Conferencia sobre canje de publicaciones cientificas y literarias con el Gobierno de la República de Chile | 80 |
| 8110 | Autorizando al P. E. para subvencionar Mensajerias en el interior de la República | 81 |
| 8111 | Nombrando Administrador de Rentas de la Concordia á D. Olegario V. Andrade | 82 |
| 8112 | Aprobando el decreto fecha 2 de Mayo, que declaró en estado de sitio á la Provincia de Entre-Rios | 82 |
| 8113 | Restableciendo las Capitanias de los Puertos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia, y las Sub-Delegaciones de Marina de San Nicolás, Tigre y Riachuelo | 82 |
| 8115 | Concediendo una pension al Teniente Coronel D. Ramon del Arca | 83 |
| 8116 | Destinando 20 000 pfts. para ayudar al Gobierno de San Luis á construir una represa en aquella Provincia | 83 |
| 8117 | Mandando abonar un crédito á favor de D. Baltazar Moreno | 83 |
| 8118 | Sobre el aplazamiento de la apertura de la Exposicion Nacional en Córdoba | 83 |
| 8119 | Aprobando el decreto que autorizó la movilizacion de milicias en las Provincias de Buenos Aires, Entre-Rios, Santa Fé y Corrientes | 84 |
| 8120 | Aceptando la renuncia interpuesta por el Dr. D. Mariano Varela, del cargo de Ministro de Relaciones Esteriores, y nombrando al doc· | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | tor don Cárlos Tejedor para reemplazarle..... | 84 |
| 8121 | Acordando á D. Y Castro, 10,000 pesos en fondos públicos de puentes y caminos, como recompensa por haber hecho practicable un camino carril al través de los Andes..... | 84 |
| 8122 | Contrato para la colocacion de postes de fierro en el telégrafo del Rosario á Córdoba..... | 84 |
| 8123 | Mandando continuar y terminar el estudio de la linea del Ferro Carril desde Córdoba hasta Jujuy..... | 85 |
| 8124 | Acordando al Poder Ejecutivo un crédito por cuatro mil pesos fuertes para pagar los gastos hechos en la Casa de Gobierno en 1868..... | 85 |
| 8125 | Concediendo á Da. Cármen R. de Diaz, madre del Capitan D. Pablo Diaz, la pension que antes disfrutaba... | 86 |
| 8126 | Nombrando Guarda Almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires, á D. Celedonio Martinez..... | 86 |
| 8127 | Nombrando á D. Temistocles Cisneros, Administrador de la Estafeta de Andalgala..... | 86 |
| 8128 | Acordando á Da. Isidora I. Benitez, la pension graciable de treinta pesos fuertes mensuales..... | 86 |
| 8129 | Nombrando Oficial de la Legacion Argentina en el Brasil, á D. Jorje Mitre..... | 86 |
| 8130 | Concediendo á Da. Genoveva Fernandez, la pension graciable que disfrutaba su señora madre..... | 86 |
| 8131 | Contrato para la apertura de dos caminos carreteros, el uno desde Serrezuela, pasando por Chañar, Hedionda, Chalo, etc;—y el otro, desde la punta Norte de la Sierra de Olta, tres leguas mas al Norte de Hedionda, hasta Famatina.... | 87 |
| 8132 | Nombrando Contador Interventor de la Aduana de Salta, á D. Luis Castro. | 88 |
| 8133 | Concediendo á la Provincia de San Juan un empréstito de ciento cincuenta y seis mil pesos, en fondos públicos nacionales..... | 88 |
| 8134 | Protocolo acordando solicitar del Congreso autorizacion para prorogar el Tratado con Italia..... | 88 |
| 8135 | Protocolo prorogando por un año la vigencia del Tratado con Italia.... | 89 |
| 8136 | Nombrando á D. Nicandro Moreno Administrador de la Estafeta de Monte-Caseros (Corrientes)..... | 89 |
| 8137 | Encargando al señor Ministro de Relaciones Esteriores, de la cartera de Guerra y Marina, mientras dure la ausencia del propietario..... | 89 |
| 8138 | Nombrando tres Guardas de la Aduana de Buenos Aires..... | 89 |
| 8139 | Nombrando á D. Pedro Banegas para desempeñar el empleo de Administrador de Correos de Mendoza.... | 89 |
| 8140 | Creando ciento cincuenta y seis mil pesos fuertes en fondos públicos, para atender á la ejecucion de la ley fecha 26 de Agosto próximo pasado..... | 89 |
| 8141 | Aumentando á 32 fuertes la pension que disfrutan las señoras doña Cármen y doña Dolores Martinez.. | 89 |
| 8142 | Suscribiéndose por dos mil ejemplares del «Manual del Ciudadano», de D. Clodomiro Quiroga..... | 90 |
| 8143 | Abriendo un crédito suplementario en el presupuesto vigente, por dos millones de fuertes, para atender á los gastos que se hagan en sofocar la rebelion de Entre Rios..... | 90 |
| 8144 | Nombrando Escribiente en la Direccion General de Correos, á D. Arturo A. Speed..... | 90 |
| 8145 | Nombrando á D. Manuel Bravo telegrafista de primera clase en el Paraná..... | 90 |
| 8146 | Abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior para varios gastos, por la suma de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos, doce centavos fuertes..... | 90 |
| 8147 | Nombrando Oficial del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, á D. Agustin Gonzalez Pinto, y Guarda á D. Enrique Alfar..... | 91 |
| 8148 | Nota relativa al fallecimiento en Roma del Illmo. y Reverendísimo señor Arzobispo de Buenos Aires, y decreto del Gobierno, autorizando al Cabildo para declarar la Sede vacante y proceder á nombrar Vicario Capitular..... | 91 |
| 8149 | Autorizando al Poder Ejecutivo á fin de que mande hacer los estudios necesarios para la ejecucion de varias obras en la Provincia de Corrientes..... | 91 |
| 8150 | Contrato para el servicio de las Mensagerias de Córdoba á Jujuy, y de Córdoba á Catamarca..... | 91 |
| 8151 | Nombrando Guarda en la Aduana del Rosario, á D. Nicanor Ormachea. | 92 |
| 8152 | Destinando la suma de 10,000 pesos fuertes, para la adquisicion de cinco colecciones de aparatos, utensilios y productos químicos, con destino á varios Colegios Nacionales..... | 92 |
| 8153 | Encargando interinamente del despacho del Ministerio de Hacienda, al señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública..... | 93 |
| 8154 | Acordando á doña Juana Cortinez una suma en remuneracion á los servicios prestados por su finado esposo. | 93 |
| 8155 | Mandando que se cópien por ambas Secretarias del Congreso, las leyes dictadas desde el año de 1862 hasta el 14 de Julio del 67, pertenecientes al Ministerio del Interior..... | 93 |
| 8156 | Nombrando Contador y Oficial auxiliar de la Aduana de Concordia.. | 93 |
| 8157 | Nombrando cuatro guarda-hilos en el Telégrafo del Litoral..... | 93 |
| 8158 | Nombrando una comision para el exámen de las cuentas del Director Residente del Ferro Carril Central Argentino..... | 93 |
| 8159 | Concediendo á Da. Juliana Rodriguez de Zelada, una pension graciable.. | 94 |
| 8160 | Declarando rescindido el contrato celebrado con el señor don Adolfo | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | Cano, para la construccion de un camino carretero, desde la ciudad de Catamarca hasta el llano de la Provincia de Tucuman..... | 91 |
| 8161 | Nombrando auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, a D. Justino Achega.... | 91 |
| 8162 | Disponiendo que no sean provistas las becas que, despues de la promulgacion de esta ley, se hallaren vacantes en los Colegios Nacionales, y adjudicadas á otras Provincias.. | 94 |
| 8163 | Concediendo á Da. Cármen Ureta de Melian, la pension de 25 pesos fuertes 33 centavos..... | 94 |
| 8164 | Nombrando los señores que han de integrar la Comision Central de inmigracion en el año venidero.... | 95 |
| 8165 | Ley subvencionando las Bibliotecas populares..... | 95 |
| 8166 | Declarando en estado de sitio á las Provincias de Santa Fé y Corrientes, durante sesenta dias..... | 95 |
| 8167 | Mandando se haga un estudio técnico del Rio Bermejo..... | 95 |
| 8168 | Próroga del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre la República Argentina y la Italia... | 96 |
| 8169 | Autorizando al P. E. para prorogar hasta el 4 de Setiembre de 1871. la vigencia del Tratado con Italia.. | 96 |
| 8170 | Suscribiéndose por 40,000 ptfs. en acciones del Ferro Carril «Primer Entreriano»..... | 96 |
| 8171 | Ley de papel sellado para 1871..... | 96 |
| 8172 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 60,000 pesos fuertes en la construccion de un telégrafo,—de Buenos Aires al Arroyo del Medio..... | 98 |
| 8173 | Declarando comprendidos en el artículo 5º del Tratado celebrado con España, los empréstitos forzosos a súbditos españoles..... | 98 |
| 8174 | Mandando hacer la liquidacion de la deuda á favor de los Jefes y Oficiales que han prestado servicios en los Ejércitos de la Independencia. | 98 |
| 8175 | Concediendo á Da. María Viana de Soler, la pension graciable de cien pesos fuertes mensuales..... | 98 |
| 8176 | Prorogando las sesiones del Congreso..... | 99 |
| 8177 | Concediendo 5000 pesos fuertes al Coronel D. Jerónimo Espejo, á cuenta de haberes devengados.... | 99 |
| 8178 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doce mil fuertes, en los gastos que ocasione la instalacion de un Departamento de enseñanza profesional de Agronomia en varios Colegios Nacionales..... | 99 |
| 8179 | Mandando se nombren dos jurisconsultos para que informen al Congreso sobre las reformas que sea necesario introducir en el Código de Comercio..... | 99 |
| 8180 | Concediendo á D. Miguel Puiggari, la exoneracion de derechos para la introduccion de máquinas y agentes químicos, con destino á la desinfeccion de resíduos de saladeros. | 100 |
| 8181 | Abriendo un crédito especial sobre las rentas ordinarias del corriente año á la Secretaria del Senado Nacional, por la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, sesenta centavos fuertes..... | 100 |
| 8182 | Autorizando al Poder Ejecutivo Nacional para acordar á los señores D. Angel C. de Elia y D. Tomás Allan, la concesion que solicitan para hacer el reconocimiento y traza de un ferro carril, que partiendo de Rio 4º, se dirija á las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan..... | 100 |
| 8183 | Nombrando Administrador de Estafeta en Loreto, (Santiago del Estero) á D. Ramon Lopez..... | 100 |
| 8184 | Declarando libres de derechos de importacion, las planchas destinadas para la numeracion de las puertas y de las calles de las ciudades de la República..... | 101 |
| 8185 | Disponiendo que la Junta del Crédito Público continúe la inscripcion en acciones de puentes y caminos de las sumas destinadas al pago de contratos para construccion de telégrafos..... | 101 |
| 8186 | Reconociendo como deuda pública de la Nacion, á favor de D. Alfredo Lumb, la suma de tres mil seiscientos pesos..... | 101 |
| 8187 | Ley de Aduana para 1871..... | 101 |
| 8188 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 7º del presupuesto de Hacienda, por la suma de 3668 pesos fuertes 19 centavos..... | 102 |
| 8189 | Estableciendo un periódico diario con el título de Boletin Oficial de la Nacion, desde el 1º de Enero de 1871. | 102 |
| 8190 | Designando el dia de la clausura del Honorable Congreso Nacional..., | 103 |
| 8191 | Nombrando á los señores D. Vicente Ocampo y D. José M. Lozano para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público..... | 103 |
| 8192 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Guerra y Marina, por cien mil fuertes, con destino á la provision de caballos para la frontera..... | 104 |
| 8193 | Concediendo un crédito extraordinario por dos millones de fuertes para el pago de gastos en la guerra del Paraguay..... | 104 |
| 8194 | Declarando libres de derechos, á los adoquines que se importen para el empedrado de las Ciudades de la República..... | 104 |
| 8195 | Disminuyendo el impuesto de sellos para los vapores con privilegio de paquetes..... | 104 |
| 8196 | Mandando satisfacer de las rentas del presente año la suma de pesos fuertes 2664 61 centavos, importe de gastos hechos por el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública..... | 104 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8197 | Abriendo un crédito por fuertes 4000 para gastos de impresiones de la Administracion | 105 |
| 8198 | Disponiendo sean costeados por el Tesoro Nacional, setenta jovenes que quieran ingresar á la Escuela Normal del Paraná | 105 |
| 8199 | Acordando un premio de veinte y cinco mil pesos fuertes al que descubra una mina de carbon de piedra en la República Argentina. | 105 |
| 8200 | Acordando por un plazo de veinte años la garantia de un 7 % al año, al camino de fierro que se propone construir D. Guillermo Matti | 106 |
| 8201 | Concediendo permiso al Presidente de la República, para ausentarse de la Capital | 106 |
| 8202 | Autorizando al Poder Ejecutivo Nacional para contraer un empréstito hasta dos millones de pesos fuertes con el objeto de atender á los gastos autorizados por ley de 3 de Setiembre próximo pasado | 106 |
| 8203 | Nombrando á los señores que han de componer la Comision encargada de proyectar la Tarifa de Avalúos para 1871 | 107 |
| 8204 | Imputando á este acuerdo los gastos de la rebelion de Entre Rios | 107 |
| 8205 | Contrato para la construccion de dos Oficinas para el telégrafo en el Rosario | 107 |
| 8206 | Reconociendo en su carácter al Enviado Extraordinario de Austria, Baron de Petz | 108 |
| 8207 | Nombrando á D. Luis L. Dominguez Ministro de Hacienda | 108 |
| 8208 | Nombrando al Administrador de Rentas Nacionales, D. Cristobal Aguirre, Ministro interino de Hacienda | 108 |
| 8209 | Nombrando interinamente Administrador de la Aduana de Buenos Aires al Contador de la misma, D. Cupertino del Campo | 108 |
| 8210 | Ley de contabilidad y organizac on de la Contaduría Nacional | 108 |
| 8211 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná á D. Carlos Benós | 115 |
| 8212 | Acordando un crédito suplementario al inciso 4.°, item 4.° del presupuesto del Departamento de Hacienda, hasta la suma de sesenta mil pesos fuertes | 115 |
| 8213 | Nombrando Guarda Almacenes para la Aduana de Buenos Aires á D. Martiniano Migoya y D. Rodolfo Moreno | 115 |
| 8214 | Comisionando á los doctores Quesada y Villegas para examinar el Código de Comercio, de conformidad con la ley de fecha 30 de Setiembre próximo pasado | 116 |
| 8215 | Resolucion dictada con motivo del informe dado al Gobierno por el Inspector de Colegios sobre el estado del Colegio Nacional de Monserrat | 116 |
| 8216 | Nombrando un Auxiliar en la Administracion de Correos del Rosario y un estafetero ambulante del Ferro-carril Central | 116 |
| 8217 | Nombrando Auxiliar de Contaduría de la Aduana de Buenos Aires á D. Arturo Dubois | 116 |
| 8218 | Contrato para la impresion del 5.° tomo de «Registro Estadístico de la República Argentina» | 116 |
| 8219 | Nombrando Guarda Almacen para la Aduana del Rosario á D. Julio Diaz. | 117 |
| 8220 | Nombrando Tesorero de la Aduana de Buenos Aires al Oficial 1.° D. Federico Brandzen | 117 |
| 8221 | Nombrando Cónsul en Hamburgo al Dr. D. Alberto Fink | 117 |
| 8222 | Nombrando Agente de Inmigracion en Barcelona á D. Pedro Montagut | 117 |
| 8223 | Mandando se traslade al Paraná el Director de la Escuela Normal Sr. Stearns, para proceder al establecimiento de ella | 117 |
| 8224 | Fijando la época en que deben ser presentados los documentos por suministros hechos á fuerzas de línea y de guardia nacional movilizada | 117 |
| 8225 | Contrato para la construccion de represas en el camino entre la Rioja y los Papagayos | 117 |
| 8226 | Contrato celebrado por el Excmo. Sr. Presidente de la República con los Sres. Fusoni hnos. y Maveroff en 24 de Octubre de 1870, para la construccion de una línea telegráfica, entre Buenos Aires y el Arroyo del Medio, con arreglo á las bases estipuladas con el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales | 118 |
| 8227 | Nombrando á D. E. Peterkon Agente de Inmigracion de la República en Holanda, Bélgica y Norte de Francia. | 119 |
| 8228 | Mandando abonar la suscricion á los Documentos de Indias, correspondiente á los años de 1868 y 1869. | 119 |
| 8229 | Nombrando Comisionado especial para realizar el empréstito nacional en el extranjero por treinta millones de pesos fuertes al Dr. D. Mariano Varela | 119 |
| 230 | Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre la República Argentina y la Monarquía Austro-Húngara | 119 |
| 8231 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Carlos J. Arzac. | 123 |
| 8232 | Reglamentando la ley fecha 23 de Setiembre ppdo. sobre fomento de las Bibliotecas Populares | 123 |
| 8233 | Nombrando Auxiliar de la Oficina de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires á D. Manuel Lopez | 123 |
| 8234 | Nombrando Oficial 1.° de la Tesorería de la Aduana de Buenos Aires y otros empleados | 124 |
| 8235 | Imputando el pago de los haberes atrasados de las fuerzas de la frontera y del interior | 124 |
| 8236 | Nombrando Dignidades y Canónigos para el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo | 124 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8237 | Disponiendo no se dé licencia con goce de sueldo por más de dos meses á los empleados de la Administracion. | 124 |
| 8238 | Nombrando Profesor de Mineralogía en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba al Dr. D. A. Stelzner.. | 124 |
| 8239 | Mandando pagar á los Sres. Samuel B. Hale y C.ª la suma de fuertes 241 08..... | 124 |
| 8240 | Nombrando Auxiliar de Contaduría de la Aduana de Buenos Aires á D. Julio Gutierrez..... | 124 |
| 8241 | Contrato para la compostura del camino desde la ciudad de Salta, por el pueblo del Rosario de Lerma, á la boca de la Quebrada de Escoipe. | 125 |
| 8242 | Nombrando á D. Angel Ibarra Auxiliar de la Administracion de Corrientes..... | 126 |
| 8243 | Nombrando Auxiliar Supernumerario de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires á D. Dalmiro Langlois..... | 126 |
| 8244 | Procediendo á la reglamentacion de la Ley de Contabilidad en el Departamento de Hacienda..... | 126 |
| 8245 | Nombrando á D. Juan Rusiñol Agente de Inmigracion en Cataluña é Islas Baleares..... | 126 |
| 8246 | Encargando del despacho del Ministerio de la Guerra, al Sub-Secretario del mismo, D. Eudoro Balza. | 127 |
| 8247 | Encargando del despacho del Ministerio del Interior al Dr. D. Luis V. Varela, Sub-Secretario del mismo..... | 127 |
| 8248 | Comisionando al Ministro del Interior para la inauguracion del Ferro Carril de Villa María al Rio 4º, y del Telégrafo Trasandino..... | 127 |
| 8249 | Documentos relativos á la formacion de un Jardin Botánico en el Colegio Nacional de Buenos Aires... | 127 |
| 8250 | Sobre el arreglo de libros en varias Oficinas Nacionales..... | 128 |
| 8251 | Nombrando Oficial de la Legacion Argentina en el Brasil á D. Antonio Balleto..... | 128 |
| 8252 | Reglamentando el modo de rubricar y foliar los libros de las oficinas y dependencias militares que se especifican..... | 128 |
| 8253 | Nombrando portero en la Administracion de Correos en Corrientes, D. D. Baltasar Ortiz..... | 128 |
| 8254 | Resolucion recaida en una nota del Presidente del Directorio del Telégrafo Trasandino, pidiendo se hagan algunas alteraciones en la traza indicada por el contrato.... | 128 |
| 8255 | Encargando de sacar y remitir las cópias de los documentos que deben publicarse en el «Boletin Oficial», al Escribiente Supernumerario D. Cárlos Garcia Quirno..... | 129 |
| 8256 | Nombrando á D. Federico Vilela 2º Estafetero ambulante del Ferro Carril del Norte..... | 129 |
| 8257 | Poniendo en ejercicio de las funciones de su cargo al señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza..... | 129 |
| 8258 | Poniendo en ejercicio de las funciones de su cargo al señor Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield..... | 129 |
| 8259 | Nota de la Comision Directiva de la Exposicion avisando el nombramiento de los jurados para la Seccion de máquinas agrícolas, y decreto aprobándolo..... | 129 |
| 8260 | Concediendo á la Escuela Superior de Niñas, próxima á fundarse en Santiago, la subvencion mensual sesenta pesos fuertes..... | 129 |
| 8261 | Reglamentando la Ley de Contabilidad en el Departamento de Instruccion Pública..... | 129 |
| 8262 | Restableciendo la Oficina de Patentes de Invencion..... | 130 |
| 8263 | Nombrando al Gobernador de Tucuman para intervenir en la Provincia de Jujuy..... | 130 |
| 8264 | Nombrando Administrador de la estafeta de Villa de la Paz á D. Benjamin Maldonado..... | 131 |
| 8265 | Nombrando á D. José Monasterio Guarda de la Receptoría de la Esquina..... | 131 |
| 8266 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Adrian Velar. | 131 |
| 8267 | Nombrando Auxiliar de la Contaduría de la Aduana del Rosario á D. Manuel Silveti..... | 131 |
| 8268 | Concediendo á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba la subvencion de 60 pesos mensuales para fomentar la enseñanza en el Colegio de niñas que tiene á su cargo.... | 131 |
| 8269 | Nombrando Jefe de la Oficina del «Boletin Oficial de la Nacion» al Dr. D. Bonifacio Lastra y Oficial corrector de pruebas á D. Angel Pereira..... | 131 |
| 8270 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 9.º, item 12 del presupuesto de Guerra y Marina por pesos fuertes 250,000..... | 131 |
| 8271 | Resolucion recaida en el expediente de la Compañía del Ferrocarril Central sobre el pago del impuesto *income tax* de la renta de las acciones á que está suscrito el Gobierno..... | 132 |
| 8272 | Nombrando Auxiliar de la Aduana de Buenos Aires á D. Enrique Smith. | 132 |
| 8273 | Relativo á la remision de los informes anuales que deben figurar en la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública... | 132 |
| 8274 | Nota del Gobierno de Tucuman haciendo cesion del edificio para fundar una Escuela Normal de Preceptores y el terreno necesario para formar una Quinta Normal de Agricultura..... | 133 |
| 8275 | Encargando del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública al Subsecretario D. Rafael Pereira..... | 133 |
| 8276 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Manuel B. Benitez. | 133 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8277 | Nombrando Guarda y Auxiliar de la Aduana del Paso de los Libres á D. Indalecio Silvero y D. Isaias Romero | 133 |
| 8278 | Nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas movilizadas en Santa Fé al General D. Emilio Conesa | 134 |
| 8279 | Nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas movilizadas en Corrientes al Sr. Gobernador D. Santiago Baibiene | 134 |
| 8280 | Nombrando Oficial 1.° á D. Gustavo Lecot y Escribiente en la Oficina de Estadistica Nacional á D. Andrés Mansilla | 134 |
| 8281 | Separando de su empleo al Administrador de Correos de Villa Maria, y nombrando en su reemplazo á D. Juan Vignoli | 134 |
| 8282 | Contrato entre el Sr. Malmen, en representacion del Excmo. Gobierno Nacional y D. José A. Salas, para la ejecucion de los trabajos en el camino de Caucete á los Papagayos. | 134 |
| 8283 | Contrato entre el Director del Ferro-carril del Oeste y el Jefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales en representacion el primero del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el segundo del Gobierno Nacional | 134 |
| 8284 | Nombrando General en Jefe del Ejército en campaña sobre Entre Rios al General D. José. M. Arredondo. | 135 |
| 8285 | Mandando se contraten y compren mil toneladas de carbon de piedra con destino á los buques de la Armada. | 135 |
| 8286 | Encargando de la cartera de Guerra y Marina al Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores | 135 |
| 8287 | Aprobando la propuesta presentada por la Imprenta Americana para imprimir el «Boletin Oficial de la Nacion» | 135 |
| 8288 | Creando desde el 1.° de Enero de 1871 el empleo de 4.° Estafetero ambulante del ferrocarril del Sud, y nombrando para desempeñarlo á D. J. Peña y á D. José Cerviño para desempeñar el de Distribuidor de la Oficina Constitucion | 135 |
| 8289 | Nombrando Comandante en Jefe interino de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, al Coronel D. José O. Gordillo | 136 |
| 8290 | Mandando que cada una de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santiago, concurran con un batallon y un regimiento de caballeria para aumentar las fuerzas al mando del General Con sa | 136 |
| 8291 | Nombrando Guardahilo del telégrafo de Coronda á D. Bautista Monti. | 136 |
| 8292 | Movilizando dos mil guardias nacionales de la campaña de Buenos Aires | 136 |
| 8293 | Encargando al General D. V. Paunero la compra del armamento que se menciona | 136 |
| 8294 | Poniendo en posesion de su puesto al Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública al Dr. D. Nicolás Avellaneda | 136 |
| 8295 | Promoviendo al Sub Inspector de Correos D. Julio E. Blanco á Inspector y nombrando á D. J. Beccar para ocupar el puesto de Sub Inspector | 136 |
| 8296 | Nombrando Auxliar de la Oficina de Contabilidad en la Aduana de Buenos Aires á D. Pedro Castilla y para la vacante que este deja á D. Gregorio Benitez | 137 |
| 8297 | Nombrando á los Dres. Prado y Plaza para que comparen el texto de la edicion del Código Civil hecho en los Estados Unidos con el que ha sido sancionado en el Congreso | 137 |
| 8298 | Nombrando Visitador de Aduanas á D. José M. Perdriel y Contador principal de la Aduana de Buenos Aires á D. Cupertino del Campo | 137 |
| 8299 | Nombrando Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires á D. Domingo Anglade | 137 |
| 8300 | Nombrando á D. José Lencina para desempeñar la plaza de Oficial de la mesa de Registros en la Aduana del Rosario | 137 |
| 8301 | Nombrando á D. Manuel Lajo para desempeñar la plaza de Oficial Auxiliar de Contaduria en la Aduana del Rosario | 137 |
| 8302 | Mandando continúen en sus empleos un Inspector de Almacenes y seis Guarda Almacenes los por haber sido omitidos en el presupuesto para el año de 1871 | 137 |
| | **1871** | |
| 8303 | Nombrando Contador liquidador de la Aduana de Buenos Aires á D. Manuel Rodriguez y otros empleados. | 138 |
| 8304 | Nombrando Guardas del Resguardo de la Aduana del Rosario á D. José Antenor Pita y D. Manuel Iparraguirre | 138 |
| 8305 | Creando dos plazas, una de Oficial de la Mesa de Entradas y otra de la Mesa de Salidas de la Aduana del Rosario | 138 |
| 8306 | Nombrando Vista de la Aduana del Rosario á D. Juan E. Escalera y en reemplazo de este á D. Aristides Echagüe | 138 |
| 8307 | Nombrando Auxiliar en la Tesoreria de la Aduana de Buenos Aires á D. José Martinez | 138 |
| 8308 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de Santa Fé á D. Sebastian Costa | 139 |
| 8309 | Abriendo un crédito extraordinario para atender á los gastos de la guerra de Entre Rios | 139 |
| 8310 | Autorizando al Comisario de Guerra para la compra de 5,000 vestuarios y 2,500 monturas | 139 |
| 8311 | Autorizando al Ministerio de la Guerra para contratar directamente el número de caballos necesarios para | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | las fuerzas nacionales, en operaciones en Entre Rios..... | 139 |
| 8312 | Mandando pagar los sueldos adeudados al Rector y Catedráticos del Colegio Nacional del Uruguay..... | 139 |
| 8313 | Autorizando al Ministerio de Guerra para comprar directamente las armas necesarias para el Ejército de operaciones en Entre Rios..... | 140 |
| 8314 | Disponiendo continúe en ejercicio la ley de 6 de Octubre, y acuerdo de 21 del mismo de 1870..... | 140 |
| 8315 | Nombrando Vice Cónsul en el Salto á D. Prudencio Quiroga..... | 140 |
| 8316 | Disponiendo que la Contaduria ajuste sus haberes al Ejército, segun su personal actual así como el de los empleados del Ministerio de Guerra y Marina, imputándose al acuerdo de 2 de Enero..... | 140 |
| 8317 | Aprobando el reparto del Boletin Oficial de la Nacion, segun el cuadro adjunto..... | 140 |
| 8318 | Concediendo un sobre sueldo á los Edecanes del señor Presidente.... | 141 |
| 8319 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Silverio Gutierrez..... | 141 |
| 8320 | Nombrando á D. José S. Minuens Auxiliar de la Administracion de Correos del Uruguay..... | 141 |
| 8321 | Nombrando á D. B. Aguirre Auxiliar de la Administracion de Correos de Goya..... | 141 |
| 8322 | Nombrando cartero urbano á D. Manuel Curtin..... | 141 |
| 8323 | Creando una plaza de Alcaide 1º y suprimiendo una de 2º..... | 142 |
| 8324 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires, á D. Cárlos Sagasti. | 142 |
| 8325 | Nombrando Guarda de la Aduana de Corrientes á D. Francisco Luiz.... | 142 |
| 8326 | Mandando entregar al señor V. Ocampo la suma de mil pesos fuertes, para construir cercos y practicar varias obras en el Observatorio Astronómico de Córdoba..... | 142 |
| 8327 | Declarando oficial la edicion del Código Civil, hecha en Buenos Aires.. | 142 |
| 8328 | Nombrando dos plazas de Auxiliares en la Aduana del Rosario..... | 142 |
| 8329 | Nombrando Guarda en la Receptoria de Colon á D. Juan Giraud..... | 142 |
| 8330 | Mandando entregar al Ministro Argentino en los Estados Unidos 2550 pesos fuertes, para el pago de materiales para el Observatorio y un telescopio..... | 142 |
| 8331 | Nombrando á D. M. B. Mansfield, Catedrático del Colegio Nacional de Santiago del Estero..... | 143 |
| 8332 | Nombrando telegrafista de 2ª clase para la Oficina de Santa Fé, á D. Jacinto Fernandez..... | 143 |
| 8333 | Reconociendo en su carácter al Encargado de Negocios de la República de Chile, D. Guillermo Blest Gana. | 143 |
| 8334 | Organizando la Oficina telegráfica.... | 143 |
| 8335 | Nombrando los empleados de que se ha de componer la Oficina Telegráfica..... | 143 |
| 8336 | Contrato para el establecimiento de una línea de vapores entre el puerto de Corrientes y la Trinchera..... | 144 |
| 8337 | Nombrando Administrador de la Estafeta de Mercedes á D. Cipriano Gonzalez, y portero de la Administracion de Corrientes á D. Luis Badaró..... | 144 |
| 8338 | Contrato entre el Director de Correos y el propietario de los vapores «Lujan», «Capitan», «Talar» y «Estrella», D. David Bruce, para el transporte de la correspondencia.... | 144 |
| 8339 | Nombrando Auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, á D. Delfin Vieyra y Estafetero ambulante del Ferro Carril Central, á D. José S. Gobeyra..... | 145 |
| 8340 | Nombrando escribiente titular del Ministerio del Interior, al supernumerario D. Pedro J. Piñero.... | 145 |
| 8341 | Nombrando algunos empleados para la Oficina Telegráfica de Buenos Aires..... | 145 |
| 8342 | Encargando de hacer las cópias para el Boletin Oficial, á D. Cárlos Garcia Quirno..... | 145 |
| 8343 | Nombrando portero de la Inspeccion de Telégrafos, á D. Simon Maza.. | 145 |
| 8344 | Nombrando porteros para el Ministerio del Interior, y para la Secretaria privada del señor Presidente de la República..... | 145 |
| 8345 | Disponiendo que el escribiente Supernumerario D. Estévan Jurado continúe desempeñando ese empleo, durante el año corriente..... | 145 |
| 8346 | Disponiendo, que el escribiente auxiliar de la Secretaria privada D. R. Sanchez continúe durante el año corriente desempeñando ese puesto. | 146 |
| 8347 | Nombrando á D. Ramon Viton, miembro de la Comisi n Directiva de la Exposicion de Córdoba..... | 146 |
| 8348 | Contrato para el transporte de la correspondencia, desde Santa Fé á la Colonia S. Just..... | 146 |
| 8349 | Nombrando Rector del Colegio Nacional de San Luis, al Dr. D. Cristóbal Pereyra..... | 146 |
| 8350 | Nombrando á D. Palemon Huergo, miembro de la Comision Central de Inmigracion..... | 146 |
| 8351 | Estendiendo hasta el Reino de Portugal las atribuciones del Agente de Inmigracion en Asturias, Leon y Galicia, D. Antonio Casal..... | 146 |
| 8352 | Nombrando Gefe de la Oficina Telegráfica del Paraná, á D. Guillermo Quesada..... | 147 |
| 8353 | Nombrando Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña á D. Francisco Torre..... | 147 |
| 8354 | Nombrando Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires y haciendo varias promociones..... | 147 |
| 8355 | Ordenando continúen en su empleo los tres auxiliares de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires..... | 147 |
| 8356 | Nombrando á D. C. Camilino cartero urbano..... | 147 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8357 | Nombrando guarda hilo y encargado de cuidar las pilas de las oficinas telegráficas | 147 |
| 8358 | Asignando á D. Pedro Voluntari 20 pfts. para mantencion de caballo. | 147 |
| 8359 | Asignando á la Oficina Central de Telégrafos la cantidad de 360 fuertes para alquiler de casa, gastos de Oficina mantencion de caballos y reparaciones en las líneas telegráficas | 147 |
| 8360 | Nombrando una plaza de Auxiliar de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires | 148 |
| 8361 | Nombrando un Guarda Auxiliar del Resguardo de la Aduana del Paraná | 148 |
| 8362 | Nombrando dos Auxiliares de la Sala de cabotaje de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires | 148 |
| 8363 | Mandando entregar al Rector de la Universidad de Córdoba, mil fuertes para el pago de los estandes de la Biblioteca de dicho Establecimiento | 148 |
| 8364 | Autorizando al Catedratico de Botánica de la Universidad de Cordoba, para adquirir libros, aparatos é instrumentos indispensables para su Cátedra | 148 |
| 8365 | Autorizando la construccion de una pieza y la habilitacion de otras dos para acomodar el Laboratorio de Química en la Universidad de Córdoba, etc | 148 |
| 8366 | Nombrando Tenedor de Libros de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires y otros empleados | 149 |
| 8367 | Nombrando Receptor de Rentas de Federacion, á D. Cárlos C. Chamussy | 149 |
| 8368 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, á D. Cárlos V. Segrestan | 149 |
| 8369 | Resolucion, fijando la fecha en que deben empezar á gozar del sueldo los agentes de inmigracion | 149 |
| 8370 | Nombrando Dependiente del Resguardo de la Aduana del Uruguay, á D. Fidel Lopez | 149 |
| 8371 | Disponiendo que el Agente de Inmigracion en la gran Bretaña tenga por sueldo ciento cincuenta pesos fuertes en vez de doscientos | 149 |
| 8372 | Nombrando Contador interino de la Aduana de Goya, á D. Luis Baibiene | 149 |
| 8373 | Poniendo en vijencia las leyes de 30 de Setiembre de 1868 y 8 de Octubre de 1869 | 149 |
| 8374 | Nombrando Profesor de Matemáticas del Colegio Nacional de Salta, á D. Jacinto M. Sanchez | 150 |
| 8375 | Nombrando Profesor de Química, Física y Matemáticas Superiores para el Colegio Nacional de Jujuy, al señor D. Augusto Romain | 150 |
| 8376 | Nombrando Profesor de Matemáticas del Colegio Nacional de Tucuman, al señor don Pablo Groussac | 150 |
| 8377 | Nombrando Profesor de Matemáticas y Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de Santiago del Estero á D. Aratardo Heredia | 150 |
| 8378 | Nombrando escribiente en el Ministerio de Relaciones Esteriores á D. Emilio Alfaro | 150 |
| 8379 | Asignacion mensual al Cónsul General en el Paraguay | 150 |
| 8380 | Protocolo sobre el Empréstito del Brasil | 150 |
| 9381 | Disponiendo se imputen á este acuerdo los pagos por importe de artículos, retenidos por las Aduanas | 151 |
| 8382 | Subvencionando la Escuela graduada, que ha de establecerse en Salta, con la suma necesaria para el sueldo de un Profesor Norte Americano que ejerza su direccion | 151 |
| 8383 | Creando un Colegio Nacional en la P. de la Rioja, y nombrando Rector y Vice Rector de dicho Colegio | 151 |
| 8384 | Abriendo un crédito por treinta y un mil setecientos sesenta y tres noventa y nueve centavos fuertes para los gastos del Censo | 152 |
| 8385 | Contrato para construir un camino de Catamarca hasta Guacra por la Cuesta del Totoral | 152 |
| 8386 | Nombrando Vista á D. Plácido Guerrico y Guarda de la Aduana del Uruguay, á D. Abelardo del Prado | 152 |
| 8387 | Reglamentando las subvenciones del Departamento de Instruccion Pública para el año 1871 | 152 |
| 8388 | Protocolo sobre la division del sobrante del producido de los frutos embargados al Gobierno del Paraguay | 153 |
| 8389 | Poniendo en posesion de la cartera de Hacienda al Ministro nombrado, Dr. Luis L. Domenguez | 153 |
| 8390 | Poniendo en posesion de su empleo de Administrador de Rentas, al ciudadano D. C. Aguirre | 153 |
| 8391 | Reglamentando las subvenciones del Departamento del Culto, para el año 1871 | 153 |
| 8392 | Fijando el plazo para la construccion del Ferro Carril al Rio IV | 153 |
| 8393 | Creando Oficinas Telegráficas para el Telégrafo de Buenos Aires á Córdoba y nombrando empleados | 154 |
| 8394 | Nombrando á D. Ricardo Torres Auxiliar de la Contaduria de la Direccion General de Correos | 154 |
| 8395 | Nombrando á D. José María Sazasta, Inspector Principal del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires | 154 |
| 8396 | Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de Gualeguaychú á D. Juan José Bovalcioya | 154 |
| 8397 | Nombrando guarda almacenes en la Aduana de Buenos Aires á D. Cárlos Solinella y á D. Cárlos María Lopez | 154 |
| 8398 | Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires á D. Alejandro Bustos | 155 |
| 8399 | Nombrando Guarda del Resguardo de S. Rosa (Santa Fé) á D. Eufracio Mendoza | 155 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8400 | Mandando que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba á 50 ejemplares del periódico «Instructor Popular»..... | 155 |
| 8401 | Reduciendo á 150 pesos fuertes la asignacion de los Agentes de Inmigracion..... | 155 |
| 8402 | Nombrando Agente de Inmigracion en Castilla la Vieja y Estremadura Alta y Baja á D. Leandro Martinez..... | 155 |
| 8403 | Contrato para la construccion de una línea telegráfica desde Tucuman hasta Chilecito (Provincia de la Rioja)..... | 155 |
| 8404 | Contrato para el trasporte de la correspondencia entre Buenos Aires y Rosario mientras dure la cuarentena..... | 156 |
| 8405 | Fijando la tarifa para la trasmision de los telegramas..... | 156 |
| 8406 | Nombrando á D. Luis Audebrand Administrador de la Estafeta de Belle Ville..... | 156 |
| 8407 | Haciendo cesar de su empleo de Encargado de la Maestranza de sillas correos en Córdoba á D. Agapito Rodriguez..... | 157 |
| 8408 | Contrato para conducir la correspondencia entre Bahía Blanca y Tres Arroyos..... | 157 |
| 8409 | Propuesta para la construccion del camino de San Juan á Mendoza; informe de la Oficina de Ingenieros y resolucion del Gobierno..... | 157 |
| 8410 | Mandando abonar al Rector del Colegio Nacional de Salta 500 fuertes mensuales para gastos de refaccion del edificio de dicho Colegio..... | 158 |
| 8411 | Concediendo al Director de la Escuela Superior de la Rioja 2,000 fuertes para dar mayor ensanche al edificio de dicha Escuela..... | 158 |
| 8412 | Relativo al nombramiento de los jurados para los tres grupos en la Exposicion Nacional de Córdoba.. | 158 |
| 8413 | Nombrando interventores para los balances mensuales del Parque y de la Comisaría de Guerra..... | 158 |
| 8414 | Nombrando Guarda almacen 2.º de la Aduana de Buenos Aires á D. Alejandro Soto..... | 159 |
| 8415 | Mandando á la ciudad de Corrientes un Profesor y practicantes de Medicina para atender á los atacados del flagelo reinante..... | 159 |
| 8416 | Nombrando á D. Francisco Castro Cartero urbano..... | 159 |
| 8417 | Creando una Estafeta de Correos en Piñeiro, y nombrando á D. José Santervas para desempeñar el puesto *ad honorem*..... | 159 |
| 8418 | Nombrando miembro de la Comision Protectora de Bibliotecas Populares al Pr. D. Juan Monica de Oca.... | 159 |
| 8419 | Nombrando Profesor de Historia y de Frances en el Colegio Nacional de la Rioja al S. D. Raimundo Lirero..... | 159 |
| 8420 | Nombrando á D. Francisco Suarez balijero..... | 159 |
| 8421 | Creando en el Colegio Nacional de Tucuman un Departamento de enseñanza profesional de Agronomía y nombrando Director de ella á D. F. Schickendantz..... | 159 |
| 8422 | Nombrando Guarda Auxiliar del Resguardo del Paraná á D. Nicanor Roldan..... | 160 |
| 8423 | Nombrando Guarda Almacen de la Aduana de Buenos Aires á D. Pablo Passet..... | 160 |
| 8424 | Creando una Estafeta de Correos en la Villa de San Martin (Provincia de Mendoza) y nombrando para encargarse de ella *ad honorem* á D. Félix R. Maranez..... | 160 |
| 8425 | Separando de su empleo al telegrafista de 1.ª clase D. Manuel Bravo, y nombrando en su lugar á D. Edmundo Maguirre..... | 160 |
| 8426 | Nombrando á D. Guillermo Günthen miembro de la Comision Central de Inmigracion..... | 160 |
| 8427 | Mandando abonar al apoderado del Colegio Nacional de San Luis 1,532 pesos fuertes 23 centavos por gastos de refaccion de dicho Colegio.. | 160 |
| 8428 | Nombrando Subcomisario de la Oficina de Patentes de Invencion á D. Carlos Tassier..... | 161 |
| 8429 | Nombrando Auxiliar de la Oficina de Giros de la Aduana de Buenos Aires á D. Arsenio Campero..... | 161 |
| 8430 | Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de la Aduana de Buenos Aires á D. Benedicto Alvarez..... | 161 |
| 8431 | Disponiendo que se continúe abonando en el corriente año al Hospital de Caridad del Rosario la subvencion mensual de 75 pesos fuertes 29 centavos..... | 161 |
| 8432 | Nombrando Guarda Almacen 1.º á D. Camilo Perez y 2.º á D. Rafael Fulcos en la Aduana de Buenos Aires..... | 161 |
| 8433 | Nombrando al Sr. D. Francisco Pico Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Entrerios. | 161 |
| 8434 | Mandando se instale la Escuela Normal de Paraná, y comisionando á dos ciudadanos para que representen al Gobierno Nacional en el acto de la instalacion..... | 161 |
| 8435 | Nombrando al Dr. D. Antonio Zarco Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Entre Rios..... | 162 |
| 8436 | Mandando adoptar las medidas necesarias para restablecer el Colegio Nacional del Uruguay..... | 162 |
| 8437 | Mandando abrir los puertos de la Provincia de Entrerios..... | 162 |
| 8438 | Nombrando á D. Cipriano Gonzalez Administrador de la Estafeta de San Roque..... | 162 |
| 8439 | Nombrando balijero á D. Modesto Martinez..... | 162 |
| 8440 | Nombrando Secretario y Escribiente para el Comisionado Nacional en Entre Rios..... | 162 |
| 8441 | Nombrando Guarda Almacen 2.º de | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | la Aduana de Buenos Aires á D. Pablo Gonzalez | 162 |
| 8442 | Nombrando Auxiliar para la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires á D. Carlos Brill | 162 |
| 8443 | Nombrando Oficial de la Oficina de Entradas y Salidas Marítimas de la Aduana de Buenos Aires á D. Estanislao Bernet y en su reemplazo á D. Ernesto Goyena | 163 |
| 8444 | Nombrando varios empleados de la Aduana de Buenos Aires | 163 |
| 8445 | Refundiendo en una sola Comision la Comision Nacional de Escuelas y la de las Escuelas de la Rioja | 163 |
| 8446 | Nombrando Portero de la Administracion de Correos de Mendoza á D. Pablo E. Diaz | 163 |
| 8447 | Distribuyendo la subvencion de Instruccion primaria en 1871 | 163 |
| 8448 | Encargando de la Cartera del Interior al Subsecretario Dr. D. Luis V. Varela durante la ausencia del Sr. Ministro, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield | 163 |
| 8449 | Nombrando varios empleados telegrafistas | 164 |
| 8450 | Nombrando Mensajeros telegrafistas en las Oficinas de Belgrano, de Zárate, de Baradero y de San Pedro | 164 |
| 8451 | Creando una Estafeta en Cabos (Provincia de Salta) y nombrando á D. Francisco Figueroa Administrador de ella | 164 |
| 8452 | Cerrando los puertos de la República á los buques procedentes del Paraguay | 164 |
| 8453 | Nombrando Administrador de Correos de la Victoria á D. Francisco Madariaga | 164 |
| 8454 | Concediendo á la viuda del Profesor D. Francisco Rave el socorro de 500 pesos fuertes | 164 |
| 8455 | Nombrando á D. Luis Tamini Profesor de Matemáticas y Revista General de la Historia en el Colegio de Buenos Aires | 164 |
| 8456 | Imputando á este acuerdo el inciso 10. item 1.° del presupuesto del año próximo pasado, por no alcanzar á cubrir los pagos hechos por cuenta de él por las Aduanas de la República durante el mes de Diciembre de 1870 | 164 |
| 8457 | Nombrando Oficial Mayor de la Contaduría General al Oficial 1.° D. Luis Vernet | 165 |
| 8458 | Disponiendo continúe en vigencia el acuerdo de 11 de Octubre del año anterior hasta la apertura del Honorable Congreso | 165 |
| 8459 | Reducciones en el presupuesto de gastos | 165 |
| 8460 | Mandando continúe en su empleo D. Octavio Mazzini | 165 |
| 8461 | Declarando dias feriados los dias que restan para la conclusion del mes de Abril á contar desde el dia 11. | 165 |
| 8462 | Autorizando al Gefe de la Frontera Sud de Córdoba, y al Sub Delegado de Marina de San Nicolás para la compra de caballos y carros para las fuerzas que regresen de Entre Rios | 166 |
| 8463 | Autorizando al Ministerio de la Guerra para contratar la provision de las fuerzas de las fronteras y racionamiento de los indios amigos | 166 |
| 8464 | Reduciendo el presupuesto de gastos en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes con cincuenta y cuatro centavos | 166 |
| 8465 | Prorogando la feria concedida por decreto de 11 de Abril ppdo | 168 |
| 8466 | Nombrando Oficial Mayor de la 4.ª Seccion de la Contaduría General á D. Enrique Sinclair | 168 |
| 8467 | Nombrando Escribiente en la Oficina de Estadistica Nacional á D. Máximo Godoy | 168 |
| 8468 | Haciendo cesar las suscriciones a «The Standard» | 168 |
| 8469 | Nombrando Cirujano del Hospital Militar al Dr. D. Antonio Pardo | 168 |
| 8470 | Autorizando al Ministro de Hacienda para emplear en otros objetos interinamente los fondos que la ley de 5 de Agosto de 1870 destinó para pagar al Banco de la Provincia | 168 |
| 8471 | Disponiendo cese en sus funciones de Vice Rector del Colegio Nacional en Santiago el Sr. D. Francisco Malbran, y nombrando reemplazante á D. Eusebio Garcia | 169 |
| 8472 | Nombrando Cirujano de la Guarnicion al Dr. D. Polidiano S. Boado | 169 |
| 8473 | Nombrando al Dr. D. Alfredo Stelzner Catedrático de Mineralogia para la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba | 169 |
| 8474 | Derogando el acuerdo de 5 de Marzo de este año | 169 |
| 8475 | Nombrando Telegrafista en la Oficina Central de Telégrafos | 169 |
| 8476 | Prohibiendo la publicacion no autorizada de actos oficiales | 169 |
| 8477 | Nombrando Mensajero de la Oficina Telegráfica del Baradero á D. Gervasio Teles | 170 |
| 8478 | Nombrando Auxiliar de la Estafeta Central á D. Juan Gianetti | 170 |
| 8479 | Nombrando 1.° y 2.° Jefes del Cuerpo de Inválidos | 170 |
| 8480 | Autorizando al Jefe de las fuerzas residentes en el Paraguay á girar por valor de 500 pesos fuertes | 170 |
| 8481 | Nombrando varios balijeros de la Direccion de Correos | 170 |
| 8482 | Poniendo en ejercicio de sus funciones al Ministro de Guerra y Marina | 170 |
| 8483 | Mandando cesar el decreto que disponia la clausura de los puertos de la República á los buques procedentes del Paraguay | 170 |
| 8484 | Nombrando Profesores del Colegio Nacional de Tucuman á los Sres. Dr. D. Vicente Lezama y D. Juan Janvent | 170 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8485 | Nombrando varios empleados en la Direccion General de Correos..... | 171 |
| 8486 | Nombrando empleados Telegrafistas en el Rosario..... | 171 |
| 8487 | Nombrando Administrador de Correos en Gualeguay á D. Isidoro Olmos. | 171 |
| 8488 | Aprobando el presupuesto presentado por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes para la construccion de estantes y muebles con destino á la Biblioteca de ese establecimiento..... | 171 |
| 8489 | Aprobando el plano presentado por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman para practicar algunas refacciones en el edificio del Colegio. | 171 |
| 8490 | Nombrando Jefe del Detall del Regimiento de Artillería y del Batallon 9 de línea..... | 171 |
| 8491 | Nombrando Telegrafista de 1.ª clase en la Exposicion Nacional á D. Antonio Vivra..... | 171 |
| 8492 | Disponiendo continúe en su puesto el Oficial D. Emilio Alfaro encargado de remitir las cópias para el «Boletin Oficial»..... | 172 |
| 8493 | Creando el empleo de Encargado de la Oficina de Telégrafos de Rosario, y nombrando para desempeñarlo á D. Juan Echevarría..... | 172 |
| 8494 | Nombrando Cónsul General en el Paraguay á D. Miguel Gallegos.. | 172 |
| 8495 | Nombrando Profesor de Castellano, Literatura y Latinidad, y Secretario del Colegio Nacional de San Luis. | 172 |
| 8496 | Nombrando á D. Juan M. Lami Estafetero ambulante del Ferrocarril Central Argentino..... | 172 |
| 8497 | Poniendo en posesion de su cargo al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield..... | 172 |
| 8498 | Mandando se proceda á practicar los trabajos que sean más indispensables para habilitar el edificio de la Escuela Normal del Paraná..... | 172 |
| 8499 | Aprobando el presupuesto presentado por el Catedrático de Química de la Universidad de Córdoba para la construccion de una pieza y habilitacion de otras para el servicio del Laboratorio..... | 172 |
| 8500 | Autoriza do al Catedratico de Mineralogia para la compra de algunos muebles, etc..... | 173 |
| 8501 | Nombrando Profesores del Colegio Nacional de Corrientes á los Sres. D. Laurentino Sienra y Cacran y D. Rafael Scala..... | 173 |
| 8502 | Disponiendo lo conducente á que el Laboratorio Químico del Colegio Nacional de Tucuman sea provisto de los aparatos, utensilios y productos más indispensables..... | 173 |
| 8503 | Nombrando á D. José Canè Escribiente de la Inspeccion de Telegrafos.... | 173 |
| 8504 | Contrato para el establecimiento de un Correo entre la ciudad de Mendoza y los pueblos de San Carlos y San Rafael..... | 173 |
| 8505 | Nombrando varios empleados de la Direccion General de Correos..... | 174 |
| 8506 | Creando una Oficina de Correos en San Martin, y nombrando á D. Pedro Galup para encargarse de ella..... | 174 |
| 8507 | Nombrando Portero de la Administracion de Correos de la Rioja á D. Vital Moreira..... | 174 |
| 8508 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferrocarril del Oeste á D. Ventura Noguera..... | 174 |
| 8509 | Nombrando 4.º Estafetero ambulante del Ferrocarril del Oeste á D. Gustavo Taillandier..... | 174 |
| 8510 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferrocarril del Oeste á D. Luis Caimi..... | 174 |
| 8511 | Reconociendo en su carácter al Ministro Residente del Imperio Aleman, D. Federico Rodolfo Le Maistre..... | 174 |
| 8512 | Creando en el Colegio Nacional de Salta el Departamento de enseñanza profesional de Agronomía, autorizado por la ley de 30 de Setiembre de 1870 ..... | 175 |
| 8513 | Modificando el decreto de 20 de Abril en lo que se refiere á los intereses y amortizaciones de los fondos públicos creados por ley de 11 de Octubre de 1867..... | 175 |
| 8514 | Ratificacion de la Declaracion convenida entre el Gobierno Español y el de la República, relativa al artículo 5.º del Tratado ajustado en 21 de Setiembre de 1863..... | 175 |
| 8515 | Nombrando Ayudante de la Estacion Telegráfica á D. Manuel Bravo... | 176 |
| 8516 | Resolucion disponiendo que las Aduanas cumplan lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Aduana y dejando sin efecto el acuerdo de 8 de Febrero ppdo..... | 176 |
| 8517 | Nombrando á D. Pedro Peterson Inspector de los trabajos del ferro-carril de Villa María á Río Cuarto. | 176 |
| 8518 | Mandando entregar á la familia del Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil un trimestre del sueldo que le corresponde para los gastos de traslacion..... | 176 |
| 8519 | Acordando una pension á la viuda é hijos del Brigadier General D. W. Paunero..... | 177 |
| 8520 | Nombrando Catedrático de Química del Colegio Nacional de Buenos Aires al Sr. D. J. J. Kyle..... | 177 |
| 8521 | Disponiendo que la Contaduría General proceda á abrir un crédito suplementario á varias leyes especiales del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública..... | 177 |
| 8522 | Creados los empleos de 2.º Contador y 2.º Encargado del despacho y mensajero en la Oficina de Telégrafos..... | 177 |
| 8523 | Anulando el decreto que hacia cesar en su empleo á Encargado de la Maestranza de las sillas correos.. | 177 |
| 8524 | Nombrando Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional del Uruguay al Sr. D. Agustin M. Allo. | 177 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8525 | Nombrando Comandante General de las fronteras Sud, Costa Sud y Bahia Blanca al General D. Ignacio Rivas y 2.° Jefe al Coronel D. Francisco J. Borges..... | 178 |
| 8526 | Haciendo cesar á varios empleados de la Oficina de Ingenieros Nacionales. | 178 |
| 8527 | Nombrando á D. F. Torrente para desempeñar el empleo de Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña. | 178 |
| 8528 | Nombrando Procuradores Fiscales para los Juzgados Nacionales de Mendoza, Corrientes y Salta..... | 178 |
| 8529 | Separando de su empleo al Administrador de Correos de Gualeguaychú, y nombrando reemplazante á D. Félix Jurado..... | 178 |
| 8530 | Contrato para el trasporte de la correspondencia desde Mendoza hasta Santa Rosa de los Andes, ó hasta San Felipe en Chile..... | 178 |
| 8531 | Nombrando Vista para la Aduana de Buenos Aires á D. Mariano Aguirre | 179 |
| 8532 | Señalando el dia 4 de Julio á la una de la tarde para la solemne apertura del Honorable Congreso..... | 179 |
| 8533 | Mandando entregar al Director de la Escuela Normal del Paraná la suma de 1,200 pesos fuertes con destino á los gastos que origine la refaccion de dicho establecimiento. | 179 |
| 8534 | Contrato celebrado entre el Superintendente de la Oficina del Censo y los propietarios de la Imprenta del Porvenir..... | 179 |
| 8535 | Suprimiendo la plaza de Ayudante de Vistas para drogas, y nombrando Ayudante á D. Alejandro Montes de Oca..... | 179 |
| 8536 | Sobre trámites en la Contaduria para el pago de sueldos y pensiones.... | 180 |
| 8537 | Creando Oficinas Telegráficas en Jesús María, Tulumba, el Chañar y Santiago del Estero..... | 180 |
| 8538 | Nombrando varios empleados Telegrafistas para las Oficinas de la línea entre Córdoba y Santiago..... | 180 |
| 8539 | Nombrando Administrador, Vista y Oficial del Resguardo de la Aduana de Gualeguay..... | 180 |
| 8540 | Autorizando al Director del Departamento Agronómico en el Colegio Nacional de Tucuman para que haga traer de Alemania una coleccion de modelos de cristales, minerales y rocas, así como para nombrar un sirviente para el Laboratorio de Química ..... | 180 |
| 8541 | Declarando que la Provincia de San Juan tiene derecho al premio de 10,000 pesos fuertes establecido por la ley de 7 de Octubre de 1869 y mandando entregar el primer dividendo de dicha cantidad..... | 181 |
| 8542 | Nombrando al Dr D. Vicente F Lopez para integrar la Comision Revisora del Proyecto de Código Penal..... | 181 |
| 8543 | Creando un Departamento de Agricultura..... | 181 |
| 8544 | Mandando que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba por 500 ejemplares del libro titulado «Legislacion y Jurisprudencia de la Educacion comun»..... | 182 |
| 8545 | Resolucion por la cual se manda, abrir un crédito suplementario á varios leves del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública..... | 182 |
| 8546 | Reconocimiento en su carácter de Ministro Plenipotenciario del Brasil á D. J. M. Gonçalves de Magalhaes..... | 182 |
| 8547 | Concediendo una pension á la viuda del General D. Félix Olazabal..... | 182 |
| 8548 | Reconociendo en el carácter de Ministro Plenipotenciario en mision especial de la República Oriental al Dr. Manuel Herrera y Obes.... | 183 |
| 8549 | Contrato entre el Administrador del Rosario y D. Pastor Sastre, empresario de las Mensajerías «La Pastora» para el trasporte de la correspondencia hasta San Lorenzo y puntos intermedios..... | 183 |
| 8550 | Ley aprobando el estado del Crédito Público..... | 183 |
| 8551 | Contrato para la regularizacion nel servicio postal en las carreteras de Córdoba á Catamarca, de Córdoba á la «Posta de la Caldera», Provincia de Salta y de «Don Diego» en la Rioja..... | 183 |
| 8552 | Resolucion aceptando los Estatutos de la Compañia del Ferro Carril Argentino del Este propuestos por el Sr. Franck Parish..... | 184 |
| 8553 | Abriendo un crédito suplementario para la expropiacion de tierras para el Ferrocarril Central en Córdoba. | 184 |
| 8554 | Extendiendo la jurisdiccion del Consulado General de la República en Austria al Reino de Hungría..... | 184 |
| 8555 | Nombrando Dignidades y Canónigos en el Cabildo Metropolitano de Buenos Aires..... | 184 |
| 8556 | Nombramiento del Dr. D. Ramon Febre para Juez Federal de Seccion en Entrerios..... | 184 |
| 8557 | Disponiendo honores fúnebres al Diputado Sr. D. José Mármol..... | 185 |
| 8558 | Nombramiento del Dr. D. José Benjamin Gorostiaga para Ministro de la Suprema Córte de Justicia..... | 185 |
| 8559 | Nombrando Profesores de la Escuela Normal del Paraná á los Sres. D. Jorge Kidd y D. Oaat Hoosleef.... | 185 |
| 8560 | Resolucion permitiendo á la Compañia del Ferro carril Argentino del Este desviar la traza y perfiles del plano del Ingeniero Mr Candlish..... | 185 |
| 8561 | Abriendo un crédito suplementario para la confirmacion del telégrafo el Rosario Córdoba..... | 185 |
| 8562 | Autorizando al Rector del Colegio del Uruguay para practicar las refacciones necesarias en el edificio del expresado Colegio..... | 185 |
| 8563 | Resolucion recaida en la solicitud presentada por D. Palino Orihuela, pidiendo una próroga de seis meses para la conclusion de ocho represas en el camino que | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | parte de la ciudad de la Rioja con direccion á San Juan..... | 186 |
| 8564 | Separando de su empleo á un telegrafista de Zárate, y nombrando para reemplazarle á D. Casimiro Cáceres..... | 186 |
| 8565 | Reconociendo como Encargado de Negocios y Cónsul General de España al Sr. D. Norberto Ballesteros..... | 186 |
| 8566 | Señalando el 15 de Octubre próximo para que tenga lugar la solemne apertura de la Exposicion Nacional en Córdoba..... | 186 |
| 8567 | Contrato para el servicio de Mensajerías en la Carrera del Oeste, desde Villa María á San Juan..... | 186 |
| 8568 | Resolucion declarando recibido el camino construido por D. Antonio Segundo Sanchez entre Catamarca y la «Casa de Piedra»..... | 187 |
| 8569 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 90,000 pesos fuertes en la conservacion de la Exposicion de Córdoba hasta el 31 de Diciembre de 1871..... | 187 |
| 8570 | Nombrando Agentes de Inmigracion en Francia a D. Juan Le Long, en el Puerto de Santa María á D. José Manuel Gonzalez de Arriaga y en Cataluña á D. Leandro Martinez. | 187 |
| 8571 | Declarando libre la explotacion y extraccion del guano de las Islas y Costas Patagónicas..... | 187 |
| 8572 | Nombrando Profesores en el Colegio Nacional del Uruguay á D. Pablo Avila, D. German Rosorius, D. Félix Casemajor y D. Martin Gutierrez..... | 188 |
| 8573 | Nombrando Profesores en el Colegio Nacional de Mendoza á D. Máximo Cubillos, D. Carlos Hastings y D. Julio Bouquet..... | 188 |
| 8574 | Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder privilegio exclusivo por 10 años al que construya ó istruzca diques flotantes en la República.. | 188 |
| 8575 | Aprobando con modificaciones el Tratado de extradicion de crimi ales celebrado con el Imperio del Brasil en 16 de Noviembre de 1869..... | 188 |
| 8576 | Protocolo adicional al Tratado de extradicion de crimina es concluido entre la República Argentina y el Imperio del Brasil en 16 de Noviembre de 1869..... | 189 |
| 8577 | Nombrando Telegrafista de 3. clase en el Chañar á D. Pablo Lazcano. | 189 |
| 8578 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 16, item 1.°, artículo 5.° del presupuesto, por 5,000 pesos fuertes para construccion del Observatorio Astronómico en Córdoba. | 189 |
| 8579 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Guerra por 291,177 pits. 60 .... | 189 |
| 8580 | Suprimiendo las plazas de Escribientes Compiladores de la Oficina del Censo..... | 189 |
| 8581 | Nombrando Cónsul de la República en Valdivia á D. Gustavo Schroeder. | 190 |
| 8582 | Nombrando Presidente de la Comision Directiva del Hospital Militar al Dr. D. Manuel de Bedma y Cirujano del mismo al Dr. P. Antonio Pardo..... | 190 |
| 8583 | Nombrando Jefe del Batallon 1.° de línea al Teniente Coronel T. García y disponiendo que el Coronel J. Ayala pase á revistar á la Plana Mayor Activa..... | 190 |
| 8584 | Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia un préstamo de seis millones de pesos fuertes..... | 190 |
| 8585 | Abriendo un crédito suplementario para la construccion del Telégrafo de Buenos Aires al Arroyo del Medio. | 190 |
| 8586 | Nombrando Jefe de la frontera Norte y Oeste de Buenos Aires y Sud de Santa Fé al Coronel D. Francisco J. Borges..... | 190 |
| 8587 | Autorizando al Ministerio de la Guerra para proceder á la compra de 3,000 caballos..... | 190 |
| 8588 | Nombrando Vice Cónsul en Pelotas á D. Custodio Echagüe..... | 191 |
| 8589 | Abriendo un crédito suplementario á la ley de 10 Octubre de 1870 por 8,000 pesos fuertes..... | 191 |
| 8590 | Nombrando Canónigos en el Cabildo de la Iglesia Metropolitana..... | 191 |
| 8591 | Resolucion separando de su empleo al Administrador de Correos de San Luis, y nombrando en su reemplazo á D. Primitivo Vilches.. | 191 |
| 8592 | Resolucion aceptando el presupuesto de los gastos de construccion del ferrocarril de Buenos Aires á Campana, presentado por D. Guillermo Matti..... | 191 |
| 8593 | Contrato para el trasporte de la correspondencia de San Luis para los pueblos del interior de la Provincia. | 191 |
| 8594 | Nombrando Telegrafista de 3.ª clase en la estacion de Santiago del Estero á D. Alfonso Montenegro.. | 192 |
| 8595 | Nombrando á D. E. Tassart Subinspector de los telégrafos de Santiago hasta Jujuy..... | 192 |
| 8596 | Concediendo á D. Angel G. de Elia contratista del Ferro Carril de Rio Cuarto á San Juan una próroga de cinco meses..... | 192 |
| 8597 | Creando y dotando de empleados una Oficina telegráfica en la ciudad de Tucuman..... | 192 |
| 8598 | Resolucion recaida en una solicitud de la Compañía «Muelle y Ramal de San Fernando», pidiendo se le permita aumentar el capital..... | 192 |
| 8599 | Aprobando el presupuesto de las obras urgentes para organizar el Departamento de Agronomía en el Colegio de Tucuman, y autorizando al Rector de dicho Colegio para cobrar mensualmente la suma de 500 pesos fuertes aplicable al pago de esas obras..... | 193 |
| 8600 | Nombrando Administrador de Rentas en Gualeguay á D. Rafael Furque. | 193 |
| 8601 | Nombrando Procurador Fiscal de la | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | Seccion Nacional en San Juan al Dr. D. Daniel S. Aubone..... | 193 |
| 8602 | Señalando la cantidad que debe darse al Dr. D. R. Garcia en remuneracion de sus trabajos en la expropiacion de tierras para el Ferrocarril Central..... | 193 |
| 8603 | Aprobando el presupuesto presentado por el Director de la Escuela Normal del Paraná para la construccion de varias aulas, y reglamentando el pago de la cantidad á que dicho presupuesto asciende. | 193 |
| 8604 | Concediendo al Rector del Seminario Conciliar de Córdoba la cantidad 500 pesos fuertes para atender á las urgentes necesidades del establecimiento..... | 194 |
| 8305 | Concediendo una pension graciable á la viuda é hijos del Brigadier General D. Wenceslao Paunero..... | 194 |
| 8306 | Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo declarando no es llegado el caso de una intervencion en la Provincia de Santiago..... | 194 |
| 8607 | Nombrando para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional á los Sres. D. César Fabier y D. José M. Lozano..... | 194 |
| 8608 | Reglamentando las subvenciones para el fomento de la instruccion primaria en las Provincias despues de la terminacion del ejercicio del presupuesto de 1872..... | 194 |
| 8609 | Concediendo una pension graciable á la viuda é hijos del General D. Julian Martinez..... | 195 |
| 8610 | Abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior..... | 195 |
| 8611 | Reconociendo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Brasil al Sr. Baron de Cotegipe..... | 196 |
| 8612 | Paz con el Paraguay.—Acuerdo para el nombramiento del Dr. D. M. Quintana como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.. | 196 |
| 8613 | Permiso á D. Enrique S. Rodriguez para aceptar el cargo de Cónsul de Chile en Córdoba..... | 196 |
| 8614 | Permiso á D. Miguel C Sorondo para aceptar el cargo de Vice Cónsul del Paraguay en Buenos Aires..... | 196 |
| 8615 | Nombrando Cónsul en Mercedes á D. M. A. Tejada y Vice Cónsul en Corrientes á D. A. Latapie..... | 196 |
| 8616 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Marina para limpiar el puerto de Buenos Aires..... | 196 |
| 8617 | Mandando someter á la decision de los Tribunales el reclamo de D. Cándido Gavan..... | 196 |
| 8618 | Concediendo á D.ª Benita Barros pension graciable..... | 197 |
| 8619 | Nombrando Dignidades y Canónigos en el Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdoba..... | 197 |
| 8620 | Concediendo una pension á la viuda é hijos del Cirujano del Ejército Dr. D. Campolieti Molina..... | 197 |
| 8621 | Nombrando Sub Secretario del Ministerio del Interior á D. Carlos Carranza..... | 197 |
| 8622 | Nombrando Ministro Plenipotenciario y Enviado en mision especial para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay al Dr. D. Manuel Quintana..... | 197 |
| 8623 | Nombrando á D. Bernabé Ocampo para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional..... | 197 |
| 8624 | Acordando la suma de 40,000 pesos fuertes á la Provincia de Corrientes. | 197 |
| 8625 | Acordando algunas subvenciones á las Escuelas Graduadas de Instruccion Primaria Superior que funden las Provincias..... | 198 |
| 8626 | Acordando 5 000 pesos fuertes al General D. Eustaquio Frias, á cuenta de sus haberes devengados en la guerra de la Independencia..... | 198 |
| 8627 | Declarando Oficiales Superiores del Ejército á los Jefes desde Coronel graduado inclusive hasta Brigadier. | 198 |
| 8628 | Acordando 5 000 pesos fuertes al General D Indalecio Chenaut á cuenta de sueldos atrasados..... | 198 |
| 8629 | Concediendo 500 pesos fuertes á las hijas del General D. Pedro José Saravia..... | 198 |
| 8630 | Prorogando las sesiones del Honorable Congreso..... | 199 |
| 8631 | Nombrando á D. José Borbon para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional..... | 199 |
| 8632 | Nombrando Cónsul General en los Estados Unidos de Colombia á D. Medardo Rivas..... | 199 |
| 8633 | Mandando abonar en Fondos Públicos á la Sra. Lucia Riera de Lopez la pension que se le ha acordado por ley..... | 199 |
| 8634 | Creando un millon de pesos fuertes en Fondos Públicos..... | 199 |
| 8635 | Subvencionando al periódico titulado «La Exposicion Nacional» con la cantidad de 300 pesos fuertes mensuales..... | 199 |
| 8636 | Nombrando Rector y Director de Estudios del Colegio en Catamarca al Dr. D. Fidel Castro..... | 200 |
| 8637 | Mandando entregar al Gobierno de Entre Rios los dos primeros cuatrimestres de la subvencion de Instruccion Primaria correspondiente al presente año..... | 200 |
| 8638 | Mandando entregar al Gobierno de Córdoba el segundo cuatrimestre de la subvencion de Instruccion de Instruccion Primaria correspondiente al presente año..... | 200 |
| 8639 | Autorizando al Ministerio de la Guerra para comprar 2,000 carabinas y 2,000 sables..... | 200 |
| 8640 | Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar hacer el estudio y traza de un camino carretero á través de los Andes..... | 200 |
| 8641 | Nombrando Cónsul en Cochabamba á D. Samuel Gonzalez Portal..... | 201 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8642 | Nombrando Cónsul General en Bolivia á D. Nemesio Costas | 201 |
| 8643 | Poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo al Vice Presidente de la República | 201 |
| 8644 | Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Domingo de Oro 8,000 pesos en Fondos Públicos por su trabajo en el Proyecto de Códigos de Minería | 201 |
| 8645 | Acordando una pension á las familias de los Médicos que murieron en Corrientes durante la fiebre amarilla | 201 |
| 8646 | Mandando abonar de las Rentas Generales 5,000 pesos fuertes al Sr. Wilder | 201 |
| 8647 | Habilitando los puertos de la Ensenada, Bahia Blanca y Patagones | 201 |
| 8648 | Resolucion mandando extender el contrato con D. Guillermo Matti para la construccion del Ferrocarril de Buenos Aires á Campana | 202 |
| 8649 | Nombrando Secretario de la Mision Especial al Paraguay al Dr. D. N. Quirno Costa y Oficial de la misma á D. S. M. Bengolea | 202 |
| 8650 | Modificando el decreto de 10 de Abril sobre reduccion en el presupuesto de gastos | 203 |
| 8651 | Nombrando la Comision de comerciantes que debe proceder á la formacion de la Tarifa de Avalúos para 1872 | 203 |
| 8652 | Nombrando á D. Alfredo Cosson para integrar la Comision Nacional de Escuelas | 203 |
| 8653 | Creando y organizando una Oficina Telegráfica en Salta | 203 |
| 8654 | Encargando de la cartera del Interior al Ministro de Hacienda y de la de Justicia Culto é Instruccion Pública al Ministro de Relaciones Esteriores | 203 |
| 8655 | Contrato celebrado con el Banco de Cuyo abriendo una cuenta corriente con la Administracion de Rentas Nacionales en San Juan | 203 |
| 8656 | Mandando nombrar una Comision de dos personas idóneas para que proyecten la ley de organizacion del Jurado y la de enjuiciamiento en la causas criminales de jurisdiccion federal | 204 |
| 8657 | Ley de Aduana para 1872 | 204 |
| 8658 | Ley de Papel Sellado para 1872 | 205 |
| 8659 | Autorizando á la Junta de Crédito Públibo para practicar una nueva impresion de Titulos | 206 |
| 8660 | Declarando comprendido en la ley de 13 de Noviembre de 1863 un crédito del Gobierno de Salta | 207 |
| 8661 | Autorizando a Poder Ejecutivo para comprar á D. Guillermo Perod 700 ejemplares del «Manual de Fonografia» | 207 |
| 8662 | Autorizando l Poder Ejecutivo para abonar de las Rentas Generales los créditos que se expresan | 207 |
| 8663 | Relacion de los créditos mandados pagar por la ley de 5 de Octubre de 1871 que forma parte de ella | 207 |
| 8664 | Autorizando al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas de presente año la cantidad de 18.420 pesos fuertes 23 centavos por gastos hechos en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública | 212 |
| 8665 | Reglamentando el servicio que debe prestar la Guardia Nacional en las fronteras | 213 |
| 8666 | Designando dia y hora para la clausura de las Sesiones del Honorable Congreso | 213 |
| 8667 | Resolucion suprimiendo la Oficina de Correos en Punta del Agua y estableciendola en Santa Rosa, provincia de San Luis | 213 |
| 8668 | Autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la construccion de un ferrocarril de Córdoba á Tucuman | 213 |
| 8669 | Nombrando Cónsul en Francfort á D. Guillermo Koster | 214 |
| 8670 | Referente á las condiciones establecidas á la exportacion de ganado en pié por ley de 10 de Octubre de 1868 | 214 |
| 8671 | Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar el estudio de un ferrocarril de Totoralejos en direccion a Chumbicha | 214 |
| 8672 | Disponiendo que el Poder Ejecutivo acepte la participacion del Gobierno de Buenos Aires para la construccion del puerto de esta ciudad | 214 |
| 8673 | Resolucion disponiendo continúe en ejercicio la ley de 5 de Octubre de 1870 autorizando un crédito para la compra de caballos | 215 |
| 8674 | Organizando la percepcion de la renta de los Telégrafos Nacionales | 215 |
| 8675 | Creando y organizando Oficinas Telegraficas entre el Paraná y Corrientes | 215 |
| 8676 | Mandando llamar á propuestas para la construccion del ferrocarril de Cordoba á Tucuman | 216 |
| 8677 | Abriendo un crédito al Departamento de Guerra para el pago de los créditos pendientes de la guerra de Entre Rios | 216 |
| 8678 | Nombrando á D. Martin Goicochea Telegafista de 3.ª clase en Tulumba | 216 |
| 8679 | Abriendo un crédito al Ministerio de Guerra y Marina para gastos eventuales, caballos, armas y municiones | 216 |
| 8680 | Creando el empleo de Subinspector de Telégrafos entre el Paraná y Corrientes | 216 |
| 8681 | Nombrando Cónsul en Milan á D. J. B. Peland, en el mismo carácter en Argel al Baron de Hoben y Vice Cónsul en Saint Hilaire á D. A. Leconteur | 217 |
| 8682 | Nombrando Vice Cónsul en Wilmington á D. J. Haris y para el mismo empleo en Richmond á D. J. Burkdale | 217 |
| 8683 | Nombrando al Dr. D. Ramon Ocampo Juez Nacional en la Provincia de Mendoza | 217 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 8684 | Poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional al señor Presidente de la República | 217 |
| 8685 | Concediendo á los señores Fusoni hermanos y Maveroff, un privilegio por cinco años para la fabricacion de caños y planchas de plomo que produzcan las minas de la República | 217 |
| 8686 | Disponiendo la distribucion de las Medallas concedidas por el Gobierno del Brasil, en el toma de Uruguayana | 217 |
| 8687 | Poniendo en posesion de su cartera al señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr. D. Nicolás Avellaneda | 218 |
| 8688 | Nombrando Vice Cónsul en la Ciudad de Campos á D. José Gumto Cambuca | 218 |
| 8689 | Concediendo á la Comisi n de Obras Públicas de Villa María, la subvencion mensual de 50 pesos fuertes para el fomento de una Escuela | 218 |
| 8690 | Nombrando Tesorero de la Aduana de Buenos Aires, á D. Sixto Centeno | 218 |
| 8691 | Aprobando el presupuesto de gastos para instalar la Escuela Normal de Agricultura de la Provincia de Salta | 218 |
| 8692 | Concediendo á la Escuela Graduada que debe establecerse en Salta la subvencion de 150 pesos fuertes mensuales, y los ochenta pesos fuertes tambien mensuales para distribuirlos por el Gobernador en las Escuelas de la Ciudad | 218 |
| 8693 | Contrato con el Banco de Mendoza abriendo cuenta corriente con la Administracion de Rentas Nacionales de aquella Provincia | 218 |
| 8694 | Resolucion disponiendo no se permita entrar al Puerto del Tigre buque alguno con el objeto de hacer reparaciones | 219 |
| 8695 | Poniendo en posesion de su puesto al señor Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield | 219 |
| 8696 | Aprobando el proyecto de Tarifa de Avalúos para el próximo año de 1872 | 219 |
| 8697 | Nombrando á los señores D. Florentino Gonzalez y D. Victorino de la Plaza, para proyectar la ley sobre el Jurado y la de Enjuiciamiento en las causas criminales de jurisdiccion Federal | 219 |
| 8698 | Disponiendo que las colecciones de modelos de hierros para la fundicion de metales que se encuentran en el Colegio Nacional de Buenos Aires, sean remitidas al Colegio Nacional de San Juan | 220 |
| 8699 | Contrato para la construccion de un puente en Sotello | 220 |
| 8700 | Disponiendo la distribucion de las medallas acordadas á los que terminaron la campaña del Paraguay | 220 |
| 8701 | Declarando libre el ejercicio de Práctico Leman en los puertos y rios de la República, prévio exámen | 221 |
| 8702 | Resolucion disponiendo se saque á licitacion la publicacion del «Boletin Oficial», en el año 1872 | 221 |
| 8703 | Abriendo un crédito para el cumplimiento de la ley de 13 de Agosto de 1867 | 221 |
| 8704 | Nombrando Administrador de Correos en la Provincia de San Luis á D. José Gazara | 221 |
| 8705 | Nombrando las personas que deben integrar la Comision de Inmigracion | 221 |
| 8706 | Dejando sin efecto el decreto de 26 de Junio de 1871, reponiendo en su empleo de la maestranza de Sillas Corresá D. Agapito Rodriguez | 222 |
| 8707 | Nombrando Profesor de Zoologia de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas en la Universidad de Córdoba, á D. H. Weyembergh | 222 |
| 8708 | Mandando entregar la subvencion de 50 pesos fuertes mensuales, decretada para la mejora y sostenimiento de un hospital en la ciudad de Oran | 222 |
| 8709 | Abriendo un crédito por la suma de 2.100,000 pesos fuertes a la ley de 5 de Agosto de 1870, para atender á los pagos que en él se indican | 222 |
| 8710 | Resolucion, por la que se manda abrir un crédito suplementario á la ley de 13 de Octubre de 1869 | 223 |
| 8711 | Mandando librar á favor de la Comision Nacional de Escuelas, la suma de 6 000 pesos fuertes que dá una la ley 13 de Octubre de 1869 para el establecimiento de la Escuela Superior de niñas en la Rioja | 223 |
| 8712 | Disponiendo que la admision en los Colegios Nacionales, de los certificados espedidos por el Colegio de Santa Rosa, respecto á las signaturas que se cursen en los tres primeros años, y se concede á este Colegio subvencion de 100 pesos fuertes mensuales | 223 |
| 8713 | Nombrando Vice Cónsule en la Villa Independencia á Don José María Gimnez, y en Ravena, á Don Cárlos Rossi | 223 |
| 8714 | Asignando á la Escuela Superior de niñas de Catamarca, la subvencion mensual de 150 pesos fuertes igual á la que se concede por la de la Rioja | 224 |
| 8715 | Confiriendo al doctor D. A. Benjamin Gould el encargo de hacer la confrontacion de las colecciones de pesas y medidas, que varias Provincias han enviado á la Esposicion Nacional | 224 |
| 8716 | Nombrando Contador Mayor de la Nacion á Santiago Cortinez | 224 |
| 8717 | Autorizando al Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para contratar, por licitacion, las construcciones para el aprovechamiento de la Biblioteca y las Aulas, etc. que necesita el Establecimiento | 224 |
| 8718 | Autorizando al Rector del Colegio Na- | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | cional del Uruguay, para sacar á licitacion las reparaciones necesarias para el establecimiento de la Cátedra y Laboratorio de Química, y reparar los deterioros causados por los rebeldes | 224 |
| 8719 | Resolucion, aprobando el plano y presupuesto presentado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca, para la construccion del Aula y Laboratorio destinados á los cursos especiales de Mineria | 225 |
| 8720 | Contrato para la construccion de la correspondencia por un correo semanal entre Córdoba y San Juan | 225 |
| 8721 | Convenio entre el señor Ministro del Interior y el señor don Cárlos Zanata, por intermedio de su apoderado, don Adolfo Carranza, para la construccion de tres casuchas en la Cordillera | 225 |
| 8722 | Nombrando al señor D. Rufino Varela para que en representacion del Gobierno asista á las sesiones del Congreso Internacional que debe reunirse en Lóndres el año próximo, con el objeto de tratar las cuestiones concernientes al mejor réjimen y disciplina de los Establecimientos destinados á la reforma y represion de criminales | 226 |
| 8723 | Reglamentando el plan de estudios que ha de seguirse en el Departamento de Mineria de los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca | 226 |
| 8724 | Abriendo un crédito para el pago á los señores Fusoni hermanos y Maveroff de la última cuota estipulada en el contrato para la colocacion de los postes para el Telégrafo del Rosario á Córdoba | 228 |
| 8725 | Abriendo un crédito suplementario á la ley de 7 de Setiembre de 1870 | 228 |
| 8726 | Autorizando al Gefe de la Oficina de Ingenieros para hacer los gastos necesarios para arreglar el anfiteatro en el que deben darse cursos públicos en el Colegio de Buenos Aires, y cambiar la entrada del mismo Establecimiento | 228 |
| 8727 | Nombrando al Dr. D. José E. Uriburu, Juez Nacional de Salta | 228 |
| 8728 | Contrato entre el Director de Correos y D. Liborio Maldonado, para el transporte de la correspondencia de San Juan y Mendoza hasta Santa Rosa de los Andes ó San Felipe en Chile | 228 |
| 8729 | Nombrando un comisionado para tomar en la Aduana de Montevideo cópias detalladas de las mercaderías que se despachan para puertos Argentinos | 229 |
| 8730 | Organizando la Oficina de Agricultura y nombrando los empleados que han de dirijirla | 229 |
| 8731 | Señalando una recompensa de pesos fuertes 2000 al Dr. D. Uladislao Frias por sus trabajos como comisionado Nacional | 229 |
| 8732 | Contrato, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes | 229 |
| 8733 | Nombrando una Comision encargada de arreglar con el Catedrático de Química de la Universidad de Córdoba, el precio de los libros y aparatos traidos por éste | 229 |
| 8734 | Aprobando la propuesta presentada por la «Imprenta Americana» para la publicacion del «Boletin Oficial» en 1872 | 230 |
| 8735 | Organizando el personal de la Contaduria General con arreglo al presupuesto para 1872 | 230 |
| 8736 | Mandando entregar á la Comision Nacional de Escuelas 10,000 pesos fuertes para compra de útiles de Escuelas en las Provincias | 230 |
| 8737 | Nombrando Profesor de Historia y Geografia del Colegio Nacional de Jujuy, á D. Santiago Antonini | 231 |
| 8738 | Mandando entregar al Rector del Colegio Nacional de Salta mil pesos fuertes para reposicion del moviliario del Establecimiento | 231 |
| 8739 | Destinando la cantidad de mil quinientos pesos fuertes, para la adquisicion de libros para cada una de las Bibliotecas de los Colegios Nacionales | 231 |
| 8740 | Concediendo varias subvenciones de Culto | 231 |
| 8741 | Nombrando á D. Arturo Reynal escribiente del Departamento de Agricultura | 231 |
| 8742 | Abriendo un crédito para el pago de los sueldos del Administrador de Correos del Empedrado, hasta fin de Diciembre de 1869 | 231 |
| | **Año 1872** | |
| 8743 | Organizando la Secretaria del Ministerio de Relaciones Esteriores | 232 |
| 8744 | Nombrando Catedrático de Botánica y Agricultura para el Departamento de Agronomia en el Colegio Nacional de Tucuman, á D. Enrique B. Blaksley | 232 |
| 8745 | Haciendo cesar en sus empleos á tres Agentes de Inmigracion | 232 |
| 8746 | Nombrando Auxiliar de Vista de la Aduana de Buenos Aires, á D. Julio Landivar | 232 |
| 8747 | Autorizando al Gobernador para abrir una calle, que intercepta el edificio del Colegio Nacional de Monserrat | 232 |
| 8748 | Disponiendo que el Ministerio de Instruccion Pública pague á D. C. Quiroga, por el número de ejemplares del «Manual del Ciudadano» que le ha tomado, á razon de 80 centavos fuertes cada ejemplar | 233 |
| 8749 | Nombrando Profesor de Dibujo Natural en el Colegio Nacional de Tucuman á D. Ignacio Baz | 233 |
| 8750 | Nombrando Profesor del Departamento de enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de San | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | Juan, á D. Emilio Godoy..... | 233 |
| 8751 | Nombrando Administrador de Correos de San Juan, á D. Francisco A. Videla..... | 233 |
| 8752 | Resolucion exonerando de los derechos de introduccion el equipaje del Comisionado, Dr. D. Mariano Varela..... | 233 |
| 8753 | Concediendo á la Inspeccion de Escuelas en Catamarca durante el presente año, la subvencion mensual de ochenta pesos fuertes..... | 233 |
| 8754 | Nombrando Catedrático de Matemáticas en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Francisco Latzina.. | 234 |
| 8755 | Señalando dia para que tenga lugar la clausura de la Esposicion Nacional en Córdoba..... | 234 |
| 8756 | Abriendo un crédito suplementario por pfs. 2000, para premiar los servicios prestados por el Dr. D. F. Pico, Comisionado Nacional en la Provincia de Entre Rios..... | 234 |
| 8757 | Nombrando Contador Fiscal, á D. Agustin Dillon..... | 234 |
| 8758 | Mandando entregar al Gobierno de la Rioja, la subvencion de quince mil pesos fuertes, que asigna el presupuesto para la difusion de la instruccion Primaria en dicha Provincia, durante el año 1872..... | 234 |
| 8759 | Nombrando algunos escribientes segundos en la Contaduria General. | 234 |
| 8760 | Disponiendo que por el Ministerio de Instruccion Pública, se provea á los Departamentos Agronómicos de Salta y Tucuman de algunas máquinas y útiles de Agricultura.... | 235 |
| 8761 | Creando una Cátedra de Química en el Colegio Nacional del Uruguay y nombrando para desempeñarla á D. Williams Seckamp..... | 235 |
| 8762 | Nombrando Profesor de Matemáticas y Física en el Colegio Nacional de Tucuman, á D. Jorge Cadrés..... | 235 |
| 8763 | Nombrando varios empleados en la Contaduria General..... | 235 |
| 8764 | Nombrando Oficial 2º del Ministerio de Hacienda, á D. José M. Corvalan, Oficial á D. Luis H. Dominguez ..... | 235 |
| 8765 | Abriendo un crédito para los gastos del Censo ..... | 236 |
| 8766 | Disponiendo la imputacion al presente decreto de los gastos hechos en el año pasado en las Oficinas Telegráficas ..... | 236 |
| 8767 | Resolucion abriendo un crédito suplementario á ese Departamento, por la suma de diez y siete mil pesos fuertes para atender al pago del racionamiento hecho á los indios amigos, durante el año anterior.... | 236 |
| 8768 | Disponiendo se siga abonando la subvencion de setenta y cinco pesos fuertes veinte y nueve centavos al Hospital de Caridad del Rosario.. | 236 |
| 8769 | Nombrando al General D. Julio de Vedia, Gobernador de los territorios del Chaco, señalando sus atribuciones, y autorizándolo para nombrar sus empleados..... | 236 |
| 8770 | Resolucion, prorogando el acuerdo de 28 de Octubre, por el que se habria un crédito por pesos fuertes 400,000 ..... | 237 |
| 8771 | Nombrando escribientes segundos de la Contaduria General..... | 237 |
| 8772 | Nombrando al señor Don Alfonso Franceville Saint Mars, Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Jujuy ..... | 237 |
| 8773 | Nombrando Catedráticos de los Colegios de Santiago, Tucuman Jujuy y Catamarca..... | 237 |
| 8774 | Reconociendo al señor D. Guillermo Blest Gana, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, en la República Argentina..... | 237 |
| 8775 | Nombrando al Dr. D. Santiago Cáceres. Catedrático de Economia Política en la Universidad de Córdoba.. | 238 |
| 8776 | Proveyendo algunas Cátedras, vacantes en el Colegio Nacional de Salta..... | 238 |
| 8777 | Resolucion, autorizando al Rector del Colegio Nacional de Catamarca para establecer en dicho Colegio una Escuela de enseñanza primaria graduada..... | 238 |
| 8778 | Distribuyendo la subvencion para instruccion primaria, en el corriente año de 1872..... | 238 |
| 8779 | Nombrando la Comision Nacional de Escuelas, para el año de 1872.... | 239 |
| 8780 | Organizando la Administracion de Rentas de Patagones y nombrando sus empleados..... | 239 |
| 8781 | Resolucion, nombrando un encargado en la Provincia Chilena de Aconcagua, para vigilar el tráfico que se hace con las Provincias Argentinas del Oeste, por la Cordillera de los Andes..... | 239 |
| 8782 | Nombrando Profesores en los Colegios de la Rioja y Santiago del Estero.* | 239 |
| 8783 | Ordenando la construccion de aparatos químicos para el Colegio Nacional del Uruguay y la remision de útiles y drogas para el mismo Establecimiento ..... | 239 |
| 8784 | Autorizando al Director de la Escuela Normal del Paraná, para que incluya en las planillas mensuales la suma de doscientos pesos fuertes para mejoras del edificio, y doscientos para compra de moviliarios destinado al Establecimiento..... | 240 |
| 8785 | Nombrando varios Profesores en la Escuela Normal del Paraná..... | 240 |
| 8786 | Resolucion exonerando de derechos de introduccion, parte del equipaje del comisionado del Gobierno Dr. D. Mariano Varela..... | 240 |
| 8787 | Resolucion aprobando el contrato celebrado por la Oficina de Ingenieros con D. M. Pion y D. J. Moss para la construccion de varias obras en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires..... | 240 |
| 8788 | Nombrando Profesores del Colegio | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | Nacional de Corrientes, á D. Asencio y á D. G. Genetet | 240 |
| 8789 | Nombrando á D. Pedro Peterson, Ingeniero de 2ª clase | 240 |
| 8790 | Nombrando una Comision para promover un arreglo de los partidos en Corrientes | 240 |
| 8791 | Resolucion, aprobando la propuesta presentada por la imprenta de «La Union» para imprimir memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública | 241 |
| 8792 | Subvencionando la publicacion «Anales de Educacion de la Provincia de Catamarca» | 241 |
| 8793 | Nombrando Guarda-hilo en Goya, á D. Carlos Galli | 241 |
| 8794 | Nombrando Guarda-hilo en la Esquina á D. Agustin Brest | 241 |
| 8795 | Resolucion, concediendo la libre introduccion de tres cajones de muebles, del Dr. D. Mariano Varela | 241 |
| 8796 | Creando una Oficina de trabajo en la Comision Central de Inmigracion | 241 |
| 8797 | Resolucion, mandando se entregue al Gobierno de Mendoza, la suma de dos mil quinientos pesos fuertes, para ayudar á la construccion del edificio destinado á Escuela Superior | 242 |
| 8798 | Resolucion, concediendo varias subvenciones de Culto, imputables al presupuesto de 1871 | 242 |
| 8799 | Cerrando los puertos á las procedencias de la Banda Oriental | 242 |
| 8800 | Mandando continuar algunos empleados, fuera del presupuesto | 242 |
| 8801 | Contrato, para la conduccion de la correspondencia entre la ciudad de Santa-Fé y la colonia Esperanza | 242 |
| 8802 | Disponiendo que los crédi os correspondientes al Departamento del Interior, queden en vigencia durante el año corriente | 243 |
| 8803 | Nombrando Cónsul General de la República Argentina en Portugal, al doctor D. Nuno C. da Costa Negrao y Cónsul en San Marino al señor doctor D. Napoleon Pomalupi | 243 |
| 8804 | Destituyendo al Coronel D. Federico Mitre, Gefe del Detall | 243 |
| 8805 | Prorogando hasta el 20 de Abril el término para la presentacion de las propuestas para la construccion del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman | 243 |
| 8806 | Resolucion, mandando librar á favor del Gobierno de San Juan, la suma de cinco mil pesos fuertes, que no ha recibido aún de la suma acordada para establecer dos Escuelas Superiores de enseñanza graduada | 243 |
| 8807 | Nombrando Cónsul de la Republica en Liorna, á D. Sixto P. Sivori | 243 |
| 8808 | Nombrando Administrador y Contador interventor de la Oficina del Papel Sellado | 244 |
| 8809 | Nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de Salta, al doctor D. Benjamin Figueroa | 244 |
| 8810 | Nombrando escribiente del Ministerio de Hacienda, á D. Vicente T. Martinez | 244 |
| 8811 | Resolucion, mandando comprar á D. Guillermo Prody, 700 ejemplares de su Manual de Fonografia | 244 |
| 8812 | Poniendo en vigencia los créditos pertenecientes al Ministerio de Guerra y Marina de que no se hubiese hecho uso | 244 |
| 8813 | Nombrando Ayudante del Aula de Quimica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cordoba á D. Gustavo Wais | 244 |
| 8814 | Nombrando al Consul General en Montevideo D. Jacinto Villegas, para que represente al Gobierno Argentino en los arreglos definitivos de paz | 244 |
| 8815 | Aumentando el sueldo del Sub-Inspector de Telégrafos, D. Enrique Tassart hasta 200 pesos fuertes | 245 |
| 8816 | Mandando sacar á licitacion en esta ciudad y en la de Tucuman la construccion de un puente sobre el Rio Salí | 245 |
| 8817 | Autorizando al Gefe de la Oficina de Estadistica, para gastar 80 pesos fuertes en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina | 245 |
| 8818 | Resolucion, suscribiéndose por mil novecientos cincuenta pesos fuertes para la ereccion de la Estátua al General D. Manuel Belgrano | 245 |
| 8819 | Resolucion suscribiéndose por la suma de mil pesos fuertes para embellecimiento de las plazas Victoria y 25 de Mayo | 245 |
| 8820 | Nombrando Vista en la Aduana del Rosario á D. Federico Basabilvaso y ayudante de Vista en Buenos Aires á D. Lorenzo Barreda | 245 |
| 8821 | Nombrando Administrador de la Estafeta de Villa Constitucion, á D. Jesus Samoral | 246 |
| 8822 | Resolucion, aprobando el plano y contrato presentados, para ejecutar varias obras en el edificio de Colegio Nacional de Tucuman | 246 |
| 8823 | Autorizando al Gobierno de Salta para que espropie el terreno necesario, para el establecimiento de una posta y reparo en el punto denominado Mesillas | 246 |
| 8824 | Separando de sus empleos á los telegrafistas, D. G. Lavalle y D. A. Molina; y nombrando en reemplazo, á D. J. V. Shakery y Linares y á D. G. Salas | 246 |
| 8825 | Autorizando al Gobierno de San Luis, para sacar á licitacion la construccion de un camino carretero, entre esa Provincia y las del litoral | 246 |
| 8826 | Resolucion, concediendo el pase á la Bula espedida por su Santidad; nombrando Obispo de Berissa, *in partibus infidelium*, el Presbitero D. Miguel Moisés Araoz | 247 |
| 8827 | Abriendo un crédito á la ley de 4 de Octubre de 1871, por la cantidad de 3,576 pesos fuertes, para las pensiones á las familias de los muer | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | cos que murieron en Corrientes durante la fiebre amarilla..... | 247 |
| 8828 | Nombrando Profesor de Francés en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Augusto Barthélemy..... | 247 |
| 8829 | Resolucion, abriendo un crédito al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de ciento veinte y dos mil pesos fuertes, á los efectos de la ley de 13 de Octubre de 1869.... | 247 |
| 8830 | Subvencionando con la cantidad de 50 pesos fuertes mensuales, al Colegio de Huérfanas que debe establecerse en Salta..... | 247 |
| 8831 | Nombrando Guarda conductor de la correspondencia del vapor que hace la carrera en el Bermejo, á D. Guillermo Aráoz..... | 247 |
| 8832 | Abriendo un crédito suplementario al acuerdo del 23 de Enero del corriente año por la suma de dos mil seiscientos treinta y ocho pesos treinta y nueve centavos fuertes .. | 247 |
| 8833 | Nombrando Oficial de Mesa en el Ministerio de Hacienda á D. José María Paez..... | 248 |
| 8834 | Disponiendo pasen á la Oficina de Ingenieros las propuestas para la construccion del Ferro-Carril á Tucuman..... | 248 |
| 8835 | Disponiendo pasen á la Oficina de Ingenieros Nacionales, las propuestas presentadas para la construccion de un puente de madera sobre el rio «Arias»..... | 248 |
| 8836 | Mandando sacar á licitacion, la construccion de un puente sobre Negoyá (Entre Rios)..... | 248 |
| 8837 | Nombrando Tesorero á D. Juan B. Castellanos y Alcáide á D. Ramon Ferreyra, en la Aduana del Rosario..... | 248 |
| 8838 | Resolucion, concediendo á D. L. M. Torres, permiso para colocar un cable telegráfico sub fluvia, entre Montevideo y la Ensenada..... | 248 |
| 8839 | Abriendo un crédito por la suma de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos catorce centavos fuertes, al presupuesto del Ministerio del Interior..... | 249 |
| 8840 | Resolucion, aceptando la renuncia del Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, del puesto de Ministro del Interior. | 249 |
| 8841 | Nombrando oficial 1° del Ministerio de Guerra y Marina al Capitan D. E. Acevedo y 2° á D. Rómulo Escola; y para reemplazar á aquel como habilitado de asignaciones, al Capitan D. Julian Martinez.... | 249 |
| 8842 | Nombrando el personal para la Oficina de Trabajo..... | 249 |
| 8843 | Designando el dia para la apertura del Honorable Congreso..... | 249 |
| 8844 | Resolucion, nombrando traductor en el Ministerio de Relaciones Esteriores, á D. Emilio Lamarca, y Oficial 3° del mismo, á D. Estanislao Castilla..... ..... | 249 |
| 8845 | Resolucion, aprobando los nombramientos de Rector, Profesores, etc., que ha hecho en el Colegio Nacional de San Luis, el Inspector General de los Colegios Nacionales..... | 249 |
| 8846 | Reconociendo al Dr. D. Augusto Frias, en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal..... | 250 |
| 8847 | Ordenando el estudio de un camino entre Salta y el Bermejo..... | 270 |
| 8848 | Nombrando Oficial de Mesa del Ministerio de Hacienda, á D. Luis Valiente..... | 250 |
| 8849 | Nombrando Oficial 1° del Ministerio de Hacienda, al Oficial 2° D. Domingo del Campo; y Oficial 2° á D. José M. Paez..... | 250 |
| 8850 | Ordenando el pago de la cuenta del Inspector de los materiales para el Ferro Carril al W. D. Eduardo Woods de Lóndres..... | 250 |
| 8851 | Estableciendo en las Aduanas, el sistem métrico decimal..... | 250 |
| 8852 | Asignando á la Escuela Superior de niñas que debe establecerse en San Luis, la subvencion de dos cientos pesos fuertes mensuales..... | 251 |
| 8853 | Nombrando Ayudante para el Aula de Botánica en la Facultad de Ciencias matemáticas y físicas de la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Gorge Hieronymus..... | 251 |
| 8854 | Nombrando al Dr. D. Uladislao Frias, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior..... | 251 |
| 8855 | Autorizando al Director General de Correos, para hacer la fabricacion de dos mil hojas de timbres postales de 5 centavos con la efigie de Rivadavia..... | 251 |
| 8856 | Resolucion, aprobando el contrato entre el Rector del Colegio Nacional de San Luis y D. Antonio Arlic, para efectuar nuevas construcciones en el edificio de aquel Establecimiento..... | 251 |
| 8857 | Mandando sacar nuevamente á licitacion la construccion del puente sobre el rio «Arias»..... | 252 |
| 8858 | Resolucion, recaida en una solicitud de D. E. Costa, pidiendo permiso para llevar un ramal del tramway de que es empresario, hasta el Arroyo Manzores donde debe construir un muelle á su costa..... | 252 |
| 8859 | Suspendiendo la subvencion de correo á «Sunchales»..... | 252 |
| 8860 | Ordenando la delineacion de un Lazarate en Martin Garcia..... | 252 |
| 8861 | Subvencionando al vapor que hace la carrera entre este puerto y el de Montevideo..... | 252 |
| 8862 | Resolucion recaida en una solicitud de D. Enrique Zimmermann, pidiendo permiso para establecer un alambre carril en la Barraca Balcarce..... | 252 |
| 8863 | Nombrando Profesor de Física y Geometria Analitica y Descriptiva del Colegio Nacional de Corrientes, á D. Jorge F. Kratzenstein..... | 253 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8864 | Nombrando Ingeniero asistente para el estudio de un camino al Bermejo, á D. Abraham Terracin..... | 253 |
| 8865 | Separando de su empleo al Jefe del Resguardo de Goya, D. Nicolás Lozano, y nombrando para reemplazarlo á D. Estanislao Romero.. | 253 |
| 8866 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 2.600 000 pesos, en la compra de tres buques de guerra y armas de precision.... | 253 |
| 8867 | Acordando varias subvenciones eclesiásticas..... | 253 |
| 8868 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales de la Nacion, hasta la suma de fuertes diez mil para la construccion de un monumento fúnebre, en honra á la memoria de los Gefes, Oficiales y soldados, muertos en la guerra del Paraguay..... | 254 |
| 8869 | Nombrando Cónsul de la República en España, á D. Juan Thomp on, en Vallenar á D. Mauro Rodriguez, en Serena al señor D. José A. Valdes Munizaga y en Filadelfia á D Eduardo Shipp en..... | 254 |
| 8870 | Contrato con D. Mardoqueo Molina para el servicio de Correos en la Provincia de Catamarca..... | 254 |
| 8871 | Aprobando los planos y presupuestos levantados para la construccion de la Aduana y obras del Puerto del Rosario..... | 254 |
| 8872 | Disponiendo se abra un credito suplementario á las leyes 11 de Setiembre de 1869 y 30 de Setiembre de 1870..... | 255 |
| 8873 | Disponiendo la compra de aparatos destinados al estudio de la Física, en el Colegio Nacional de Jujuy.... | 255 |
| 8874 | Acuerdo del Honorable Senado, para confirmar el nombramiento del Juz Nacional de Salta, recaido en el Dr. D. José E. Uriburu..... | 255 |
| 8875 | Nombrando Oficial de Mesa del Ministerio de Hacienda á D, Federico Schuster..... | 255 |
| 8876 | Acuerdo del Honorable Senado para nombrar Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina cerca del Gobierno del Brasil, al Brigadier General D. Bartolomé Mitre..... | 255 |
| 8877 | Resolucion, mandando reabrir el crédito de la ley de 5 de Agosto de 1870 por 319,095 pesos fuertes 85 centavos..... | 256 |
| 8878 | Autorizando al Poder Ejecutivo, para adquirir 50 ejemplares de las obras de D. Carlos Calvo, y 300 de la obra de Grinke, traducida por el Dr. D. Florentino Gonzalez «Naturaleza y tendencia de las instituciones libres..... | 256 |
| 8879 | Nombrando al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial, cerca de Gobierno del Brasil..... | 256 |
| 8880 | Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público, correspondiente al año económico, vencido el 30 de Setiembre de 1871. | 256 |
| 8881 | Acordando un premio de 4,000 pesos fuertes al superintendente del Censo, Dr. D. Diego G. de la Fuente... | 256 |
| 8882 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de once mil trescientos cincuenta pesos fuertes, en obras de refaccion en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.. | 256 |
| 8883 | Nombrando Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Dr. D. Bonifacio Lastra, director del «Boletin Oficial» al Dr D. Domingo O. Moyano y otros empleados inferiores en el mismo Ministerio..... | 257 |
| 8884 | Resolucion, comisionando al doctor D. Cárlos Luna, para practicar una visita de inspeccion en el Colegio Nacional de Corrientes..... | 257 |
| 8885 | Resolucion, disponiendo que el señor D. Cárlos Carranza, nombrado Sub Secretario del Ministerio del Interior, vuelva á ocupar su puesto de Secretario en la Legacion Argentina en Estados Unidos ..... | 257 |
| 8886 | Nombrando Oficial de la Legacion Argentina en Estados Unidos, á D. Manuel Lainez..... | 257 |
| 8887 | Concediendo á los señores Lamas y C°, permiso para establecer un telégrafo entre Buenos Aires, Montevideo y Rio Janeiro..... | 257 |
| 8888 | Ordenando la construccion de un camino entre Tucuman y Catamarca | 258 |
| 8889 | Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo sobre los Tratados celebrados separadamente entre el Brasil y el Paraguay..... | 258 |
| 8890 | Resolucion, aprobando los planos y presupuestos para efectuar refacciones y nuevas construcciones en el edificio del Colegio Nacional de Mendoza; y autorizando la inversion de pesos fuertes cuatro mil setecientos setenta y uno cincuenta y nueve centavos en esos trabajos. | 258 |
| 8891 | Resolucion, acordando la subvencion de mil pesos fuertes para ayudar á la construccion del edificio para una Escuela Graduada en la ciudad de Catamarca..... | 258 |
| 8892 | Encargando al Ingeniero D. Cárlos Stegman y al Ingeniero Ayudante D. Antonio Husberg para el estudio de distribucion de las aguas en la Ciudad de Mendoza..... | 259 |
| 8893 | Nombrando Secretario de la Mision Especial al Brasil, al Dr. D. José M. Cantilo, y Oficial de la misma á D. Enrique S. Quintana. ..... | 259 |
| 8894 | Nombrando Actuario en la Aduana de Buenos Aires, á D. Manuel Antonio Castro..... | 259 |
| 8895 | Resolucion, acordando cuarenta pesos fuertes mensuales para compra de Libros, destinados á la Biblioteca del Seminario Conciliar de Buenos Aires..... | 259 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8896 | Resolucion aprobando la propuesta del Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para nombrar ayudante para las clases de Geografía é Historia á D. Lúcas Córdoba..... | 259 |
| 8897 | Contrato, modificando el artículo del celebrado para el trasporte de la correspondencia entre Córdoba y Jujuy ..... | 259 |
| 8898 | Disponiendo se saque por segunda vez á licitacion la construccion de obras en el Colegio Nacional del Uruguay ..... | 260 |
| 8899 | Resolucion, disponiendo que D. Pablo J. Griesemann, nombrado Cura para la Congregacion Evangélica Alemana en Buenos Aires, pueda ejercer libremente su ministerio..... | 260 |
| 8900 | Declarando que el crédito mandado pagar en fondos públicos al señor Lumb, goza del interés escrito de uno por ciento mensual..... | 260 |
| 8901 | Declarando presentada en tiempo hábil, la reclamacion de los herederos de D. José Tomás Isasi..... | 260 |
| 8902 | Concediendo á Da. Martina M. de Brown licencia para ausentarse de la República, con goce de la pension..... | 260 |
| 8903 | Abriendo un crédito al presupuesto del Departamento del Interior, para gastos de la Junta del Crédito Público ..... | 261 |
| 8904 | Mandando abonar en fondos públicos Nacionales, al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes, por sueldos devengados, desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta 1° de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos ..... | 261 |
| 8905 | Acordando á D. Juan Blanco de Aguirre, una pension para costear sus estudios de dibujo y pintura..... | 261 |
| 8906 | Resolucion, asignando mil pesos fuertes, para obras de irrigacion en la ciudad de Tucuman..... | 261 |
| 8907 | Resolucion, concediendo la suscricion á los «Anales de la Sociedad Rural»..... | 261 |
| 8908 | Resolucion, habilitando la Oficina de telégrafos en Monteros, en la Provincia de Tucuman..... | 262 |
| 8909 | Aboliendo la prision por deudas, en las causas civiles y mercantiles, que se tramitan ante los Tribunales Nacionales..... | 262 |
| 8910 | Poniendo en posesion de su cargo, al Sr. Ministro del Interior Dr. D. Uladislao Frias..... | 262 |
| 8911 | Nombrando segundo Contador de la Inspeccion General de Telégrafos, á D Honorio Leguizamon..... | 262 |
| 8912 | Contrato para el establecimiento de un correo entre la Rioja y San Luis ..... | 262 |
| 8913 | Se aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion celebrado con el imperio Austro-Húngaro.. | 263 |
| 8914 | Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simon Ernsthal, una suma por perjuicios que reclama ..... | 263 |
| 8915 | Ley de Papel Sellado para el año de 1873..... | 263 |
| 8916 | Trasladando á Metan la Oficina Telegráfica del Rosario..... | 264 |
| 8917 | Nombrando varios empleados en la Contaduria General de la Nacion..... | 264 |
| 8918 | Mandando entregar al Director del Observatorio Nacional, dos mil cuatrocientos pesos fuertes, para nuevas construcciones en el edificio..... | 264 |
| 8919 | Encargando al Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Cárlos Tejedor, de la Cartera de Guerra y Marina..... | 264 |
| 8920 | Resolucion, trasladando á Cafayate, la Oficina de Correos de Cobos y nombrando á D. Leonidas Peñaloza Gefe de la Estafeta..... | 264 |
| 8921 | Nombrando Profesor del Colegio Nacional de Corrientes, al Dr. D. Miguel G. Morel..... | 264 |
| 8922 | Acordando la pension del sueldo integro de los causantes, á las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia..... | 264 |
| 8923 | Nombrando Profesor de la Escuela Normal del Paraná, á D. Francisco Guzman de Plandolit..... | 265 |
| 8924 | Contrato para la compostura del camino de Salta á Cobos..... | 265 |
| 8925 | Nombrando 5° Estafetero ambulante para el Ferro Carril del Oeste, á D. Juan Merlange, ..... | 266 |
| 8926 | Concediendo á D. Leandro Crozat de Sempere cincuenta leguas cuadradas de tierras en Patagones..... | 266 |
| 8927 | Contrato para el transporte de la correspondencia de la ciudad del Rosario hasta San Nicolás y demás puntos intermedios..... | 267 |
| 8928 | Nombrando Profesor de Música en el Colegio Nacional de Jujuy á D. Pedro Peters..... | 267 |
| 8929 | Aprobando la propuesta para verificar algunas obras en el Departamento Agronómico de Salta..... | 267 |
| 8930 | Nombrando telegrafistas en la linea del Norte..... | 268 |
| 8931 | Nombrando Administrador de Correos en Chivilcoy, á D. Ernesto Hours..... | 268 |
| 8932 | Acordando una subvencion de cincuenta pesos fuertes mensuales, á la Escuela de San José de Calazans..... | 268 |
| 8933 | Aceptando la propuesta de Telfener y Ca., para la construccion del Ferro Carril á Tucuman..... | 268 |
| 8934 | Nombrando Ayudante 2° de Almacenes de la Aduana de Buenos Aires á D. Wilfrido de Halbach..... | 269 |
| 8935 | Disponiendo que la impresion del Registro Nacional del presente año, se haga por la Imprenta Ameri- | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | cana..... | 269 |
| 8936 | Abriendo un crédito para el pago de los haberes de las milicias movilizadas con motivo de la rebelion de Entre Rios..... | 699 |
| 8937 | Disponiendo el pago de libros y aparatos para el aula de Química de la Facultad de Ciencias de Córdoba comprados al Dr. Stewert..... | 269 |
| 8938 | Nombrando Juez de Seccion de Mendoza, al Dr. D. Juan C. Albarracin en virtud del acuerdo del H. Senado..... | 269 |
| 8939 | Aprobando la Convencion Postal celebrada entre la República Argentina y la de los Estados Unidos de América..... | 270 |
| 8940 | Convencion Postal celebrada entre la República Argentina y los Estados Unidos de América..... | 270 |
| 8941 | Mandando entregar á la Comision Nacional de Escuelas, diez mil pesos fuertes, para compra de libros y útiles para las Escuelas de las Provincias..... | 272 |
| 8942 | Nombrando Profesor en la Escuela Normal del Paraná, á D. Pedro Scalatrini ..... | 272 |
| 8943 | Contrato para el transporte de la correspondencia entre la Provincia de Entre Rios y parte de la Provincia de Corrientes..... | 272 |
| 8944 | Aceptando la propuesta de los señores Delacroix y Dodé para la construccion de un puente en el Rio Salí..... | 273 |
| 8945 | Abriendo un crédito al presupuesto del Departamento del Interior..... | 273 |
| 8946 | Nombrando Vice Cónsul de la República en Córcega á D. Andrés Palmieri, y en Pontevedra, á D. Bernardo Rodriguez..... | 274 |
| 8947 | Resolucion en la solicitud de D. Julio Haase, representante de la casa bancaria Emile Ellanger y compañia, para estraer guano de las islas y costas patagónicas..... | 274 |
| 8948 | Nombrando Profesor de mecánica y construcciones rurales para el Departamento Agronómico de Salta á D. Ramon G. Casadella..... | 274 |
| 8949 | Nombrando varios guarda hilos y un mensajero de telégrafos..... | 274 |
| 8950 | Nombrando Auxiliar en la Administracion de Correos de Catamarca, á D. Benjamin Toloza..... | 275 |
| 8951 | Acordando mil fuertes á las comisiones de inmigracion á Entre Rios.. | 275 |
| 8952 | Aprobando la adicion propuesta por el Gobierno del Brasil, al artículo 2º del Tratado de Extradicion de criminales, celebrado con dicho Estado..... | 275 |
| 8953 | Nombrando empleados en la Administracion de Correos del Rosario.. | 275 |
| 8954 | Nombrando mensajero de telégrafos en el Rosario á D. Augusto Palma. | 275 |
| 8955 | Disponiendo que se abone semestralmente la subvencion acordada á la Provincia de Jujuy..... | 275 |
| 8956 | Disponiendo el envio de un Ingeniero á Corrientes para hacer el estudio de las obras de salubrificacion..... | 275 |
| 8957 | Declarando que la Provincia de San Juan ha merecido una vez mas el prémio de diez mil pesos fuertes, instituido por la ley de 7 de Octubre de 1869..... | 276 |
| 8958 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 3900 pesos fuertes, en reparaciones del edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires..... | 276 |
| 8959 | Resolucion de ámbas Cámaras sobre la solicitud de Da. Manuela Lozano de Piris..... | 276 |
| 8960 | Contrato para la construccion de puentes en el arroyo Nogoyá y Ramblon, (Provincia de Entre Rios)..... | 276 |
| 8961 | Aprobando la tarifa para los Telégrafos..... | 277 |
| 8962 | Nombrando Vice Cónsul en Lisboa, al Dr. D. Federico Riveiro Neves ..... | 277 |
| 8963 | Reconociendo al señor Dr. D. Mariano Reyes Cardona, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia..... | 277 |
| 8964 | Creando un cuerpo de Taquígrafos para el servicio del Congreso..... | 278 |
| 8965 | Se aprueba con modificaciones la Convencion Postal con el Brasil..... | 278 |
| 8966 | Aceptando una propuesta de D. Fernando Lama, para construir dos puentes en Entre Rios en el arroyo Nogoyá y Ramblon..... | 278 |
| 8967 | Contrato para la impresion de la Memoria de la Oficina de Ingenieros ..... | 278 |
| 8968 | Resolucion recaida en la solicitud de D. José Seeber y Ca., pidiendo permiso para establecer un alambre carril, desde la casa Amarilla, Aduana nueva, etc., etc..... | 279 |
| 8969 | Mandando abonar á D. José F. Alvarez y D. Julio Poulson, los sueldos atrasados que reclaman..... | 279 |
| 8970 | Acordando un subsidio de 2500 pesos fuertes al Gobierno de Salta, para la construccion de una Cárcel Penitenciaria ..... | 279 |
| 8971 | Nombrando Administrador de la Estafeta en Dolores, á D. José Carranza ..... | 279 |
| 8972 | Autorizando á la Comision de Inmigracion, para espedir por si los pasages gratis con que cuenta el Gobierno ..... | 279 |
| 8973 | Acordando al Capitan D. Lázaro Garay, cinco mil pesos en fondos públicos, para que continúe sus esperimentos en el perfeccionamiento del arma de artilleria..... | 280 |
| 8974 | Reglamentando el servicio de los faros de propiedad de la República.... | 280 |
| 8975 | Sobre las obras de salubrificacion de la ciudad de Corrientes..... | 280 |
| 8976 | Resolucion, nombrando empleados en la Oficina de Correos de la Rioja, á D. Julian Mendez, auxiliar y D. Angel Vega, portero..... | 281 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 8977 | Reconociendo al señor D. C. Leizaga en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay | 281 |
| 8978 | Nombrando al Dr. D. José S. de Bustamante, Sub Secretario del Ministerio del Interior | 281 |
| 8979 | Resolucion recaida en la solicitud de D. Francisco Seeber, en nombre de una sociedad anónima, para la construccion de depósitos de Aduana y un muelle en el bajo de las Catalinas | 281 |
| 8980 | Declarando auténtica la edicion del Código Civil, hecha en Nueva York. | 282 |
| 8981 | Resolucion recaida en el informe del Visitador General de Aduanas, referente á la Aduana de la Concordia | 282 |
| 8982 | Habilitando postas en Santiago del Estero | 283 |
| 8983 | Nombrando empleados para varias Oficinas Telegráficas del Litoral.. | 283 |
| 8984 | Aceptando la renuncia hecha por el Dr. D. José Maria Zuviria, del puesto de Juez de Seccion de Santa Fé | 283 |
| 8985 | Aprobando el contrato celebrado entre el Rector del Colegio Gacional de Santiago y D. Nicolás Cánepa, para practicar algunas obras en el edificio de aquel Colegio | 283 |
| 8986 | Aumentando la subvencion acordada á los Misioneros del Rio 4° | 284 |
| 8987 | Organizando el personal docente del Colrgio Nacioual de Mendoza | 284 |
| 8988 | Disponiendo la manera de formar Laboratorios de Química y Gabinetes de Fisica para los Colegios de Corrientes, Santiago, San Luis y Jujuy | 284 |
| 8989 | Mandando entregar á la Comisision Nacional de Escuelas la suma de siete mil pesos fuertes, para ser invertidos en libros para las Escuelas de las Provincias | 281 |
| 8990 | Resolucion del Honorable Senado, proponiendo la terna para la provision del Arzobispado vacante de Buenos Aires | 284 |
| 8991 | Designando al R. P. Fray Mamerto Esquiú, para ser presentado á S. S. para Arzobispo de Buenos Aires | 285 |
| 8992 | Aceptando la propuesta de D. Hilario Dupouts para la construccion de un puente en el Rio de Arias (Provincia de Salta) | 285 |
| 8993 | Nombrando Vista de la Aduana de la Concordia á D. José Jaime | 285 |
| 8994 | Nombrando Vice-Cónsul Argentino en Cádiz al Vice Cónsul en el Puerto de Santa Maria | 285 |
| 8995 | Nombrando Vice Cónsul en el Carmelo (República Oriental) al Sr. D. Adolfo Pons | 285 |
| 8996 | Ley, sobre tarifas postales | 285 |
| 8997 | Nombrando cartero urbano á D. Felipe Staselli, y buzonista á D. Alejandro Lopez | 286 |
| 8998 | Resolucion, recaida en la nota de D. Julio Haase, relativa á la fiscalizacion del guano de las costas patagónicas, como Ajente del Gobierno, y á la confeccion de un Reglamento | 286 |
| 8999 | Reglamento para la estraccion de guano de las costas é islas patagónicas | 286 |
| 9000 | Resolucion, recaida en la solicitud de D. Duncan Mac-Donald, para estraer guano de las costas de Patagones | 287 |
| 9001 | Resolucion, recaida en la solicitud de D. J. J. M. Lieste, para estraer guano de las costas Patagónicas | 287 |
| 9002 | Autorizando á la Comision Nacional de Escuelas para invertir la suma de siete mil seiscientos pesos fuertes en la formacion de la estadística escolar en toda la República | 287 |
| 9003 | Disponiendo concurra el Ministro de Justicia, en representacion del P. E. N. á la inhumacion de los restos del Dr. D. Marcelino Ugarte | 287 |
| 9004 | Mandando cesar en sus funciones, la Oficina del Censo | 287 |
| 9005 | Nombrando Administrador de la Estafeta en Coronda, á D. Javier Maciel | 288 |
| 9006 | Concediendo una subvencion estraordiaaria á la Provincia de San Luis, para la instruccion primaria, y mil pesos fuertes para ayudar á la construccion de la Escuela Superior de niños | 288 |
| 9007 | Aceptando la renuncia del Dr. D. Juan P. Saravia, del puesto de Juez de Seccion en la Provincia de San Luis | 288 |
| 9008 | Resolucion recaida en la propuesta de D. Juan Barbieri y Ca., para la compostura de la casa comprada en el Rosario á D. Ignacio Comas, para depósitos de Aduana | 288 |
| 9009 | Concediendo una subvencion á la Municipalidad del pueblo de Moreno, para ayudar al sostenimiento de sus Escuelas | 288 |
| 9010 | Nombrando Sub Inspector y encargado del depósito en la Oficina de Telégrafos | 288 |
| 9011 | Nombrando varios Vice Cónsules de la República en Portugal | 288 |
| 9012 | Declarando que los señores Klappenback y Garmendia no tienen derecho al premio por el descubrimiento de una mina de carbon en los Mayares (Provincia de San Juan) | 289 |
| 9013 | Contrato para la construccion de un puente en el Rio Arias (Salta) | 289 |
| 9014 | Haciendo cesar la subvencion al vapor «Misionero» que debia hacer la navegacion del Alto Paraná | 290 |
| 9015 | Nombrando guarda hilo en Metan á D. Domingo Delgatto | 290 |
| 9016 | Nombrando Admistrador de Rentas Nacionales en la Concordia á D. Dermidio Latorre. | 290 |
| 9017 | Nombrando guarda hilo en Gualeguay, á D. Luis Perisson | 219 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 9018 | Creando una Oficina Telegráfica en Catamarca | 291 |
| 9019 | Modificando el contrato para la construccion del Ferro carril á Campana | 291 |
| 9020 | Aceptando la propuesta de D. Gustavo Wahlberg, para la construccion del camino carretero de Tucuman á Guacra | 291 |
| 9021 | Nombrando Profesores para el Colegio Nacional de Corrientes | 291 |
| 9022 | Nombrando Rector á D. Santiago Fitzimon y Vice Rector á D. Guillermo Fitzimon para el Colegio Nacional de Corrientes | 292 |
| 9023 | Dotando de un portero á la Oficina de Trabajo | 292 |
| 9024 | Disponiendo que se incluya en las planillas del Departamento de Agricultura--pesos fuertes 516 66— mensuales para semillas | 292 |
| 9025 | Nombrando telegrafista en el Rosario, á D. Alfredo Pauvert, en reemplazo de D. Federico Boillat | 292 |
| 9026 | Remitiendo al Gobierno de Entre Rios una solicitud sobre terrenos expropiados para el F. C. de la Concordia | 292 |
| 9027 | Acordando un premio á D. Prudencio Palacios por haber establecido una fábrica de tejidos en el Rio de las Piedras (Provincia de Salta) | 293 |
| 9028 | Reglamentando los Ferro Carriles Nacionales | 293 |
| 9029 | Recligiendo los miembros de la Comision Central de Inmigracion, y nombrando á D. Vicente Casares, en reemplazo de uno de ellos | 298 |
| 9030 | Nombrando Contador Interventor en la Aduana de Concordia, á D. Cárlos Greenwaldt | 298 |
| 9031 | Acordando á Da. Cármen Bouchard, la pension de 16 pesos fuertes mensuales | 298 |
| 9032 | Contrato para la construccion del Ferrocarril de Córdoba á Tucuman. | 299 |
| 9033 | Acordando una subvencion para refaccion de la Iglesia Matriz y la Merced en la Provincia de Jujuy | 303 |
| 9034 | Acordando al ciudadano D. Eduardo Olivera, una medalla de oro, conmemorativa de sus servicios como Presidente de la Comision Directiva de la Esposicion Argentina | 303 |
| 9035 | Nombrando Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Paraná, á D. Agustin Viver | 303 |
| 9036 | Concediendo á doña Tomasa G. de Guillon, la pension de veinte y tres pesos fuertes mensuales | 303 |
| 9037 | Aumentando la asignacion y el personal de empleados de telégrafos | 304 |
| 9038 | Abriendo un crédito suplementario al inciso «Fomento de Bibliotecas Populares» del presupuesto vigente | 304 |
| 9039 | Mandando practicar algunas reparaciones en el puente de las «Vacas». | 304 |
| 9040 | Creando oficinas telegráficas en la linea de Catamarca | 304 |
| 9041 | Destinando dos mil seiscientos pesos fuertes para reparaciones en el local que ocupan los Juzgados de Seccion de Buenos Aires | 305 |
| 9042 | Aprobando el plan de estudios para la enseñanza de la Agronomía, propuesto por el Poder Ejecutivo | 306 |
| 9043 | Declarando válidos los certificados de Derecho obtenidos en los Colegios Nacionales, segun el plan de estudios seguido por las Universidades Nacionales | 306 |
| 9044 | Autorizando al Director General de Correos, para que haga fabricar 2,000,000 de timbres postales | 307 |
| 9045 | Nombrando la Comision encargada de proyectar la tarifa de avalúos para el año de 1873 | 307 |
| 9046 | Acuerdo del Honorable Senado, para nombrar Juez Federal de la Seccion San Luis, al Dr. D. Juan Arredondo | 307 |
| 6047 | Nombrando Juez Nacional de Seccion de San Luis, al Dr. D. Juan Arredondo | 307 |
| 9048 | Acuerdo del Honorable Senado, para nombrar Juez Nacional de Seccion en Santa Fé, al Dr. D. Fenelon Zuviria | 307 |
| 9049 | Nombrando Juez Federal para la Seccion de Santa Fé, al Dr. D. Fenelon Zuviria | 308 |
| 9050 | Aprobando la propuesta presentada por D. A. Cánepa y Ca., para efectuar algunas obras en el edificio del Colegio Nacional de Salta | 308 |
| 9051 | Nota de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando el nombramiento de Presidente Provisorio para los casos de acefalia, de que habla el artículo 2° de la ley de 19 de Setiembre de 1868 | 308 |
| 9052 | Acordando una próroga al constructor del camino de Rioja á Papagayos | 308 |
| 9053 | Nombrando Sub Secretario del Ministerio de Hacienda, á D. Luis E. Vernet | 308 |
| 9054 | Disponiendo se suscriba el Poder Ejecutivo á ciento cincuenta ejemplares de la obra «Biblioteca Nacional» | 308 |
| 9055 | Acordando á doña Juana Zunzunegui de Govena, la cuarta parte del sueldo que gozaba su esposo | 309 |
| 9056 | Mandando estudiar las reparaciones á hacerse en el puente de las «Vacas». | 309 |
| 9057 | Abriendo un crédito por 3,848 pesos 17 centavos fuertes, al Departamento del Interior | 309 |
| 9058 | Nombrando dibujante para la Oficina de Ingenieros á D. Luis Puni | 309 |
| 9059 | Nombrando Ingeniero asistente para la Oficina de Ingenieros, á D. Francisco Stabile | 310 |
| 9060 | Nombrando al Dr. D. Antonio E. Malaver, para integrar la Comision revisadora del proyecto de Código Penal | 310 |
| 9061 | Disponiendo se abone al Cabildo Eclesiástico del Paraná, once mil trescientos sesenta y dos pesos, sesenta centavos en fondos públicos | 310 |
| 9062 | Ley de Reclutamiento del Ejército | 310 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 9063 | Abriendo un crédito para el pago de la inspeccion de los materiales para el Ferro-carril al Rio 4°..... | 312 |
| 9064 | Acordando á la Provincia de la Rioja 15,000 pesos fuertes, para ayudar á la construccion de un estanque..... | 312 |
| 9065 | Prorogando por doce años el plazo dado á la Empresa «Navegacion del Rio Bermejo»..... | 312 |
| 9066 | Prorogando las sesiones del Honorable Congreso..... | 312 |
| 9067 | Prorogando la licencia acordada á los menores hijos del Coronel D. José Antonio Virasoro..... | 313 |
| 9068 | Concediendo á la madre del teniente 1° D. Pedro C. Iparraguirre, la pension de 29 pfts. mensuales..... | 313 |
| 9069 | Concediendo á las hijas del finado Coronel D. Isidoro Suarez, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos..... | 313 |
| 9070 | Autorizando al Poder Ejecutivo para movilizar la milicia Nacional de la República..... | 313 |
| 9071 | Concediendo á las pensionistas Da. Cármen y Da. Dolores Martinez, los beneficios de la ley de 19 de Junio último..... | 314 |
| 9072 | Se aprueba con modificaciones al Tratado de comercio con Suecia y Noruega de 6 de Junio de 1872.... | 314' |
| 9073 | Haciendo cesar al Administrador de Correos de Villanueva D. Romualdo Urtubey, y nombrando reemplazante á D. Abelardo Urtubey... | 314 |
| 9074 | Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro carril del Sud, á D. Andrés Rosende..... | 314 |
| 9075 | Nombrando escribiente en el Ministerio del Interior, á D. Cárlos Durañona..... | 314 |
| 9076 | Aceptando la renuncia del Oficial 2° del Ministerio del Interior y haciendo varios ascensos..... | 314 |
| 9077 | Nombrando Vice-Cónsules en Roma, Guernica y Aix-la-Chapelle..... | 315 |
| 9078 | Sobre estudios del Puerto de Santa-Fé. | 315 |
| 9079 | Acordando á doña Restituta Pucheta una remuneracion por servicios prestados el año 1861, a los alumnos del Colegio de Monserrat en Córdoba..... | 315 |
| 9080 | Resolucion de la Honorable Cámara de Senadores, nombrando Presidente provisorio de ella al Dr. D. Manuel Quintana para proveer á los casos de acefalia de la República..... | 315 |
| 9081 | Nombrando escribiente del Buzon Central de Correos, á D. Miguel Cubero | 315 |
| 9082 | Reconociendo á la Sociedad «Platino-Brasilera», como cesionaria de los derechos y obligaciones de las concesiones hechas por los decretos de 29 de Febrero y 8 de Junio último | 316 |
| 9083 | Nombrando varios empleados telegrafistas..... | 316 |
| 9084 | Contrato celebrado para la conduccion de la correspondencia entre Gualeguaychú y Fray Bentos..... | 316 |
| 9085 | Creando una Oficina de Observaciones meteorológicas..... | 316 |
| 9086 | Disponiendo que el Poder Ejecutivo Nacional contribuya con diez mil pesos fuertes, al pago de lo que el Gobierno de San Luis adeuda, por construccion del edificio del Colegio Nacional en esa Provincia..... | 317 |
| 9087 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 200,000 pesos fuertes en la compra de casas para Oficinas Nacionales..... | 317 |
| 9088 | Nombrando varios empleados telegrafistas..... | 317 |
| 9089 | Disponiendo se saque á licitacion, una Mensageria semanal de Tucuman á San Juan..... | 318 |
| 9090 | Autorizando la suscricion á cien acciones de la Sociedad «Fábrica de Cristales de Mendoza»..... | 318 |
| 9091 | Mandando esplorar los minerales de fierro de la República..... | 318 |
| 9092 | Abriendo un crédito suplementario á favor del Dr. D. Bernardo Weiss— por 288 ps. fts..... | 318 |
| 9093 | Concediendo á D. José Vatry 12 leguas cuadradas en el Chaco para establecer una colonia agrícola.... | 318 |
| 9094 | Nombrando para integrar la Junta del Crédito Público Nacional á D. Emilio Castro y D. Juan Martin Estrada..... | 319 |
| 9095 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública, por pesos fuertes cuatro mil, doscientos cincuenta, ochenta y nueve centavos..... | 319 |
| 9096 | Autorizando la fundacion de una Escuela Náutica en el vapor General Brown..... | 319 |
| 9097 | Haciendo estensivo el prémio acordado por la ley de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, á todos los que, habiéndose encontrado en una accion de Guerra contra el Paraguay, no permanecieron hasta la terminacion de ella, etc..... | 320 |
| 9098 | Acordando á la Provincia de Corrientes, 40,000 pesos fuertes para obras de salubrificacion..... | 320 |
| 9099 | Autorizando á la Junta del Crédito Público para hacer construir un cuarto de fierro..... | 320 |
| 9100 | Resolucion recaida en la solicitud de los señores Van Gelderen Wurfflaen y C°, pidiendo permiso para establecer un alambre-carril, desde la Plaza 11 de Setiembre y Mercado Constitucion, hasta el canal del Rio. | 321 |
| 9101 | Ley de Aduana para 1873..... | 321 |
| 9102 | Resolucion nombrando varios empleados telegrafistas..... | 322 |
| 9103 | Mandando colocar dos alambres telegráficos de Buenos Aires á Córdoba uno del Rosario á Santa-Fé.... | 322 |
| 9104 | Nombrando varios empleados de la Direccion General de Correos..... | 322 |
| 9105 | Aprobando el Censo General de la República..... | 322 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 9106 | Mandando abrir una cuenta sobre los gastos de construccion del Ferro Carril á Tucuman | 323 |
| 9107 | Nombrando Contador Auxiliar de la Inspeccion General de Telégrafos á D. Alejandro Quiroga | 323 |
| 9108 | Contrato para la construccion de un puente sobre el Rio «Sali» en Tucuman, con D. Julio Delacroix y D. Luis Dodé | 323 |
| 9109 | Resolucion, relativa á la tramitacion de los exhortos en el extrangero | 325 |
| 9110 | Mandando recibir el telégrafo que construyeron los señores Rojo, de Salta á Jujuy | 325 |
| 9111 | Nombrando mensagero telegráfico en el Empedrado, á D. Celestino Suarez | 325 |
| 9112 | Nombrando á D. José Guesalaga encargado de la Oficina Central de Telégrafos | 326 |
| 9113 | Sobre Administracion del Ferro carril de Villa María á Rio 4° | 326 |
| 9114 | Aumentando el crédito abierto para el pago de milicias movilizadas para la rebelion de Entre Rios | 326 |
| 9115 | Fijando la tarifa para los despachos telegráficos | 327 |
| 9116 | Estableciendo en Lóndres una Oficina de inspeccion de materiales para el Ferro Carril á Tucuman, y nombrando para desempeñarlo, á los señores Gonzales y Olivera | 327 |
| 9117 | Nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al Dr. D. José Dominguez, en virtud del correspondiente acuerdo del Honorable Senado | 328 |
| 9118 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 14 del presupuesto vigente, del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública por nueve mil pesos fuertes | 328 |
| 9119 | Nombrando Juez Federal de Entre Rios, al Dr. D. Isaias Gil, en virtud del acuerdo del H. Senado | 328 |
| 9120 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Interior, por pesos fuertes 12 000 | 528 |
| 9121 | Resolucion recaida en la solicitud de D. Guillermo Wheelwright, solicitando permiso para formar muelles en el puerto de la Ensenada y Punta Lara | 328 |
| 9122 | Abriendo un crédito suplementario por pesos fuertes ochenta y tres mil cuarenta y dos con cuarenta y seis centavos, por garantia al Ferro Carril Central Argentino | 328 |
| 9123 | Sobre reconta del Ejército de linea | 329 |
| 9124 | Mandando se proceda en toda la República, al enrolamiento de la Guardia Nacional | 330 |
| 9125 | Mandando distribuir las medallas correspondientes á los premios adjudicados por los Jurados de la Exposicion de 1871 | 330 |
| 9126 | Nombrando Profesor y Director de la Escuela Náutica, fundada por ley de 5 del corriente, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey | 330 |
| 9127 | Abriendo un crédito al inciso 14 item 2° del presupuesto de Guerra, por 150,000 pesos | 330 |
| 9128 | Autorizando al Poder Ejecutivo para subvenir á la obra que se va á efectuar en Jujuy, á fin de proporcionar un edificio al Colegio Nacional de esa Provincia | 330 |
| 9129 | Estableciendo un Gobierno en el territorio del Chaco | 331 |
| 9130 | Sacando á licitacion una mensageria semanal de Tucuman á San Juan pasando por Catamarca y la Rioja | 332 |
| 9131 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Guerra y Marina, por la cantidad de 233,515 pesos fuertes 38 centavos | 332 |
| 9132 | Nombrando varios empleados telegrafistas | 335 |
| 9133 | Abriendo un crédito á la ley de 21 de Setiembre de 1872 | 335 |
| 9134 | Nombrando guarda hilos en las Piedras y Salta, á A. M. Robledo y D. S. Peres; y mensagero á D. A. Niño | 335 |
| 9135 | Aumentando un telegrafista de 3ª clase en cada una de las oficinas del Paraná y del Uruguay | 335 |
| 9136 | Sobre representacion nacional, en la Cámara de Diputados segun el Censo | 336 |
| 9137 | Designando dia para la clausura de las Sesiones del Congreso | 336 |
| 9138 | Nombrando Vice Cónsules Argentinos, en varios puntos de Portugal | 336 |
| 9139 | Nombrando al Dr. D. Juan José Sagneyra, Profesor de Filosofia en el Colegio Nacional del Uruguay | 336 |
| 9140 | Nombrando Catedrático de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, al Doctor Don Raimundo Linaro | 337 |
| 9141 | Nombrando Catedrático de Matemáticas interino del Colegio del Uruguay, á D. Meliton Gonzalez | 337 |
| 9142 | Encargando al Ministro del Interior, la inauguracion del Ferro Carril á Tucuman | 337 |
| 9143 | Nombrando Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion en Cordoba, al Dr. D. Gerónimo L. del Banco | 337 |
| 9144 | Creando una Estafeta en Tilcara, y nombrando para desempeñarla á D. Nicasio Pantoja | 337 |
| 9145 | Nombrando al Ingeniero D. Guillermo Dahlquist, para inspeccionar los trabajos del Ferro Carril á Tucuman | 337 |
| 9146 | Mandando espedir las órdenes para que se entregue al Gobierno de San Luis, diez mil pesos fuertes que se le adeudan, por gastos en la construccion del edificio del Colegio Nacional | 337 |
| 9147 | Nombrando á los Dres. Wilde y Marillo, para formar la Comision de delegados del Gobierno Argentino, á fin de celebrar en Montevideo una Convencion cuarentenaria | 338 |
| 9148 | Aprobando el plano y presupuestos presentados por el Rector del Co. | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | legio Nacional de Mendoza, para las construcciones en el edificio del Establecimiento | 338 |
| 9149 | Mandando entregar á la Comision Nacional de Escuelas, ocho mil pesos fuertes, por igual suma recibida de varias Provincias, para compra de libros | 338 |
| 9150 | Nombrando telegrafistas á D. Manuel Cuello, D. Cárlos Pegolo, y D. Manuel Sanchez | 338 |
| 9151 | Contrato para la construccion de la Aduana nueva en la ciudad del Rosario con los señores Rezia y Sala | 338 |
| 9152 | Autorizando al Gefe del «Boletin Oficial», para sacar á licitacion la publicacion de dicho diario, por el año de 1873 | 342 |
| 9153 | Nombrando telegrafistas á D. Cárlos Frucci, D. José Acuña y D. Enrique Grass | 342 |
| 9154 | Nombrando varios telegrafistas en la línea del Norte | 342 |
| 9155 | Resolucion del Honorable Senado, nombrando el personal para el cuerpo de taquígrafos | 342 |
| 9156 | Nombrando Profesor auxiliar de Química en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Adólfo Doering | 342 |
| 9157 | Poniendo en posesion de su cargo, al Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias | 342 |
| 9158 | Sobre construccion de Ferro Carriles en la República | 343 |
| 9159 | Sobre prolongacion del Ferro-Carril de Rio 4° á San Luis | 344 |
| 9160 | Nombrando Vice-Cónsul Argentino en Itaqui al señor D. Emilio Comas | 344 |
| 9161 | Sobre establecimiento de un Banco Nacional | 344 |
| 9162 | Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de las obras del Puerto de Buenos Aires | 346 |
| 9163 | Nombrando Estafetero en Santa Catalina (Provincia de Jujuy) á D. Benito Ontiveros | 346 |
| 9164 | Mandando recibir la línea telegráfica de Catamarca á la Rioja | 347 |
| 9165 | Nombrando Administrador de la Estafeta Helvesia, á D. Federico Carril (hijo) | 347 |
| 9166 | Nombrando dibujante en la Oficina de Ingenieros, á D. Emilio Somazzi | 347 |
| 9167 | Nombrando Directores provisorios del Banco Nacional, al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Manuel Ocampo, D. Juan Frias y D. José Ledesma | 347 |
| 9168 | Sobre adicion al Reglamento de Policía Fluvial | 347 |
| 9169 | Disponiendo la compra de 12 básculas en Europa para las Administraciones de Correos | 348 |
| 9170 | Nombrando Agentes de Inmigracion en Francia á D. Luis Sauze y en Alemania á D. José Wild | 348 |
| 9171 | Nombrando Encargado de telégrafos en Villaguay, á D. Ciriaco Rodriguez | 348 |
| 9172 | Encargando al Gobierno de Catamarca, la inauguracion del camino de esa Provincia á Guacra, por la cuesta del Totoral | 348 |
| 9173 | Ordenando se levante el plano para el Asilo de Inmigrantes | 348 |
| 9174 | Modificando el contrato para la construccion de los puentes en el Rio Nogoyá y Ramblon | 349 |
| 9175 | Nombrando Vice-Cónsul Argentino en la Isla Terceira, (Azores) á D. José da Costa Silva | 350 |
| 9176 | Reglamentando la percepcion del producido de los telégrafos | 350 |
| 9177 | Aceptando una propuesta para la navegacion del Alto Paraná presentada por D. Gervasio Gonzalez y Ca | 350 |
| 9178 | Reglamentando la presentacion de las memorias de las oficinas dependientes del Ministerio del Interior | 350 |
| 9179 | Ordenando el estudio de un estanque en la Rioja | 350 |
| 9180 | Aprobando el contrato celebrado con los señores Plow y Moss, para practicar algunas obras en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires | 350 |
| 9181 | Nombrando Cónsul Argentino en Chillan á D. Juan Alemparte | 351 |
| 9182 | Nombrando una Comision para que intervenga en la Administracion de la obra del edificio de la Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas en Córdoba | 351 |
| 9183 | Nombrando una Comision Inspectora de las Obras del Puerto de Buenos Aires | 351 |
| 9184 | Creando una Comision para que proponga las reformas que convenga hacer en las Ordenanzas de Aduana | 352 |
| 9185 | Nombrando empleados telegrafistas en la línea del Norte | 352 |
| 9186 | Sacando á licitacion la construccion de casillas de correos | 352 |
| 9187 | Contrato para la reparacion del puente sobre el Rio Desaguadero, y decreto aprobándolo | 352 |
| 9188 | Nombrando auxiliar y portero en la Oficina de Correos de Santiago | 353 |
| 9189 | Suscribiéndose á 50 ejemplares á la «Revista de los Estados del Rio de la Plata» | 353 |
| 9190 | Nombrando al señor D. Félix Luna para desempeñar el puesto de Procurador Nacional en la Rioja | 353 |
| 9191 | Mandando abrir una cuenta á la ley de Reclutamiento, por cincuenta mil pesos fuertes | 353 |
| 9192 | Nombrando portero de la Administracion de Correos del Rosario á D. José Lencina | 354 |
| 9193 | Ley de la Provincia de Córdoba acordando terrenos á la empresa del camino «Quebracho Herrado» | 354 |
| 9194 | Autorizando al Director del Observatorio Astronómico, para que instale la Oficina de Observaciones Meteorológicas, y nombrando Secretario de ella, á D. Luciano Correa | 354 |
| 9195 | Nombrando un telegrafista en la Rio- | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 9196 | Disponiendo la manera en que han de ser distribuidos los libros y documentos enviados por el Gobierno de Chile | 354 |
| 9197 | Resolucion en el espediente relativo á los trabajos que practica el Ingeniero D. J. L. Huber, en el Ferro Carril «Primer Entre-Riano» | 355 |
| 9198 | Conmutando la pena de trabajos forzados impuesta al procesado Domingo Castilla | 355 |
| 9199 | Nombrando á los señores que han de formar la Comision examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires | 355 |
| 9200 | Subvencionando con la cantidad de cuatro mil pesos fuertes, por una sola vez, la construccion de edificios para Escuelas en Mendoza | 355 |
| 9201 | Mandando abrir un crédito á la ley 3 de Octubre de 1871 | 356 |
| 9202 | Nombrando empleados para la Direccion de Correos | 356 |
| 9203 | Estableciendo oficinas de Correos en algunos pueblos de la Rioja | 356 |
| 9204 | Subvencionando la obra de un muelle en Gualeguaychú | 356 |
| 9205 | Nombrando Sub Secretario del Ministerio de Relaciones Esteriores, á D. Emilio Lamarca | 356 |
| 9206 | Suscribiéndose al folleto «Buenos Aires á vuelo de pájaro», de D. Florencio Escardó | 356 |
| 9207 | Resolucion en una solicitud de D. Julio Haase, pidiendo para si la concesion que se le hizo, como representante de Erlanger y Ca., para extraer guano | 357 |
| 9208 | Nombrando Juez Federal de Entre-Rios, al Dr. D. M. Tezanos Pinto | 357 |
| 9209 | Aprobando la propuesta presentada por D. Jacinto Merchante, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion» en 1873 | 357 |
| 9210 | Suscribiéndose á ciento cincuenta ejemplares de los «Anales de Agricultura de la República Argentina» | 357 |
| 9211 | Sacando á licitacion la construccion de casuchas | 357 |
| 9212 | Nombrando Vice-Cónsul Argentino en la Villa de Fayal, á D. Roberto A. de Mesquita Henriques | 358 |
| 9213 | Aprobando el plan de una publicacion que se propone hacer el Dr. Burmeister, sobre la constitucion física de la República | 358 |
| 9214 | Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro-Carril del Rio IV, á D. Pablo Wilkin | 358 |
| 9215 | Nombrando empleados telegrafistas en la linea del Norte | 358 |
| 9216 | Nombrando Cónsul Argentino en Francfort, á D. Jacobo Stiebel | 358 |
| 9217 | Autorizando al Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para tomar posesion del terreno cedido por el Gobierno de esa Provincia al de la Nacion, con destino a la Quinta Normal | 358 |
| 9218 | Nota del Gobierno de Corrientes relativa al Ferro Carril del Oeste | 359 |
| 9219 | Nombrando ayudante interino del Ingeniero D. Carlos Malman, á D. Angel Furlaneito | 359 |
| 9220 | Nombrando empleados telegrafistas en la linea del Norte | 359 |
| 9221 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferro Carril Central, á D. Teófilo Lozada | 359 |
| 9222 | Mandando espedir las órdenes para que se haga una nueva acuñacion de medallas de la Exposicion de Córdoba | 359 |
| 9223 | Encargando á D. V. Victory y Suarez, de la publicacion de las Memorias y demás documentos presentados á la Esposicion Nacional de Córdoba | 360 |
| 9224 | Aprobando el contrato celebrado con los señores Plou y Ca., para practicar varias obras en el local de los Juzgados de Seccion de esta Provincia | 360 |
| 9225 | Autorizando al Director del Observatorio Astronómico, para invertir 2,400 pesos fuertes, en la adquisicion de instrumentos | 360 |
| 9226 | Convenio sobre introduccion y reembarco en el Paraguay de efectos de la Proveeduria Argentina | 360 |
| 9227 | Nombrando mensagero en la Oficina Telegráfica de la Rioja á D. Vital Moreyra | 361 |
| 9228 | Convencion de Estradicion entre la República Argentina y el Imperio del Brasil | 361 |
| 9229 | Tratado de Estradicion con el Brasil de 16 de Noviembre de 1869 | 361 |
| 9230 | Protocolo sobre esclavos, adicional al Tratado de Estradicion de 16 de Noviembre de 1869 | 364 |
| 9231 | Nombrando Vice-Cónsul en Mulhouse, á D. J. Furian | 365 |
| 9232 | Nombrando Vice-Cónsul en Itaquí á D. Marcelino Domingo Lacroix | 365 |
| 9233 | Circular, encargando á los Gobernadores de Provincia, la vigilancia de los alambres y postes telegráficos | 365 |
| 9234 | Nombrando empleados telegrafistas en el Rosario y Antonio Tomás | 366 |
| 9235 | Nombrando guardas oficiales del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires | 366 |
| 9236 | Aceptando la propuesta de los señores Colombo y Martin, para la construccion de las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay | 366 |
| 9237 | Suscribiéndose á cien acciones de la empresa «Fábrica de cristales en Mendoza | 366 |
| 9238 | Aprobando la propuesta de Rezia y Sala, para la concesion del piso bajo del edificio para la Aduana del Rosario, y la de D. Pedro Russet, para la construccion de un toldo | 367 |
| 9239 | Mandando abrir un crédito á la ley 1 de Octubre del corriente año, por nueve mil trescientos pesos fuertes | 367 |
| 9240 | Declarando propiedad de la Compañia del Ferro Carril del Este, veinte | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | mil pesos fuertes depositados en la Caja de Crédito Hipotecario.... | 367 |
| 9241 | Nombrando Administrador de Correos en el Tandil, á D. Nicanor Elejalde | 367 |
| 9242 | Nombrando Secretario de la Oficina de Ingenieros, al Dr. D. David Zavalia..... | 367 |
| 9243 | Aprobando la renovacion del contrato celebrado con D. José R. Cartelle para el transporte de la correspondencia entre el Paso de los Libres y Santo Tomé..... | 367 |
| 9244 | Nombrando Catedrático de Matemáticas y dibujo natural en el Colegio de la Rioja, á D. Otto Grieben.... | 368 |
| 9245 | Mandando suscribirse por seiscientos ejemplares del libro titulado «Manual de lecciones sobre objetos» por Calkins..... | 368 |
| 9246 | Aprobando el contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de San Luis, con D. Antonio Abrac, para la construccion de las obras necesarias en el Establecimiento... | 368 |
| 9247 | Sobre los telégramas oficiales que se trasmiten por el telégrafo Nacional | 368 |
| 9248 | Destinando la suma de doce mil pesos fuertes para la adquisicion de obras modernas..... | 368 |
| 9249 | Sobre los telégramas oficiales que se trasmiten por el Telégrafo Trasandino..... | 369 |
| 9250 | Aprobando el convenio celebrado sobre modificaciones introducidas en el contrato para la construccion del Ferro Carril á Tucuman..... | 369 |
| 9251 | Declarando que la Provincia de Mendoza tiene derecho al premio de 10,000 pesos fuertes, creado por ley de 7 de Octubre de 1869..... | 370 |
| 9252 | Mandando entregar varias cantidades para objetos de Culto..... | 370 |
| | **1873** | |
| 9253 | Nombrando traductor del Ministerio de Relaciones Esteriores, á D. Ernesto Pellegrini..... | 371 |
| 9254 | Llamando á propuestas para la construccion de las cinco vias férreas á que se refiere el artículo 2º de la ley de 5 de Noviembre de 1872.... | 371 |
| 9255 | Nombrando escribiente para la oficina de Ingenieros á D. Antonio Carvalho..... | 371 |
| 9256 | Nombrando Profesor de Música para el Colegio Nacional del Uruguay, á D. Manuel Mallada..... | 371 |
| 9257 | Sacando á licitacion la construccion del Ferro Carril entre Rio IV y Villa Mercedes..... | 371 |
| 9258 | Nombrando Auxiliar en la Oficina de Correos de San Nicolás, á D. Martin Piñero..... | 372 |
| 9259 | Nombrando Ayudante de la Oficina de Bu ones á D. Facundo Heredia | 372 |
| 9260 | Concediendo licencia al Gefe de la Oficina de Ingenieros D. Pompeyo Moneta para ausentarse á Europa y haciéndole varios encargos..... | 372 |
| 9261 | Contrato de transferencia entre D. Santiago Zunino y la Empresa de Mensageries de «Progres»..... | 372 |
| 9262 | Aceptando propuestas para el establecimiento de una Mensageria entre Tucuman y San Juan..... | 373 |
| 9263 | Nombrando portero en la oficina central de trasmision de Telegrafos á D. Juan Benavidez..... | 373 |
| 9264 | Nombrando empleados telegrafistas... | 373 |
| 9265 | Nombrando empleados telegrafistas... | 373 |
| 9266 | Reformando la Tarifa de Avalúos del corriente año, respecto á los cigarros hamburgeses, con marca de fábrica de la Habana..... | 374 |
| 9267 | Nombrando Estafetero ambulante para el Ferro Carril Central, á D. Domingo Cullo..... | 374 |
| 9268 | Nombrando Vice Cónsul en Oran, Bone y Philippeville..... | 374 |
| 9269 | Nombrando Jefe de la Oficina de Recaudacion de la Aduana de Buenos Aires, al Jefe de la Oficina de Giros D. Buenaventura Herrera, para la vacante á D. Eduardo Anido y Jefe de la Oficina de Registros, á D. Simon F. Moranchel..... | 374 |
| 9270 | Nombrando Vice Rector para el Colegio Nacional de la Rioja, á D. Ricardo Torino y Prefecto de Estudios en el del Uruguay, á D. Luis Leguizamon..... | 374 |
| 9271 | Reglamentando la ley sobre subvenciones para el sosten y fomento de la educacion comun en las Provincias..... | 375 |
| 9272 | Aclarando el decreto relativo á la inspeccion de materiales para el Ferro Carril á Tucuman..... | 376 |
| 9273 | Nombrando Cónsul Argentino en Cádiz, á D. José M. Gonzalez de Arriaga..... | 376 |
| 9274 | Aceptando la propuesta de los señores Bernard y Ca., para la construccion de sillas de posta..... | 376 |
| 9275 | Autorizando al Administrador de Rentas de Buenos Aires para que pueda contratar la refaccion del muelle de la Boca..... | 376 |
| 9276 | Nombrando Profesor de Gimnasia, con destino al Colegio Nacional de Tucuman, á D. Francisco Aubert.... | 376 |
| 9277 | Nombrando Profesor con destino al Colegio Nacional de Corrientes, á D. Pedro T. Sanchez..... | 377 |
| 9278 | Resolucion, dictada con motivo de la donacion de un terreno en el pueblo General Paz, Provincia de Córdoba, á favor del Gobierno Nacional, por D. Augusto Lopez..... | 377 |
| 9279 | Nombrando Comisario de la Oficina de Patentes de Invencion, al Ingeniero D. Julio Lacroze..... | 378 |
| 9280 | Mandando recibir el ramal de la linea telegráfica del Norte, entre Loreto y Salavina..... | 378 |
| 9281 | Resolucion del Gobierno de Entre Rios sobre expropiacion de terrenos para el Ferro Carril del Este..... | 378 |
| 9282 | Nombrando Vice Cónsules Argentinos en la Isla Graciosa (Azores) y en las Islas de las Flores y Corvo.... | 379 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 9283 | Proveyendo algunas Cátedras vacantes en el Colegio Nacional de Buenos Aires | 379 |
| 9284 | Aprobando el contrato por el cual D. Mario Bigi se obliga á efectuar varios construcciones en el edificio del Colegio Nacional de Mendoza | 380 |
| 9285 | Mandando abonar en cuenta al acuerdo fecha 16 de Julio último, la suma de 200,000 pesos fuertes | 380 |
| 9286 | Nombrando Vice Cónsules Argentinos en Verviers (Bélgica) y en Bilbao (España) | 380 |
| 9287 | Mandando presentar á Su Santidad como Arzobispo de Buenos Aires, á S. S. Illma. el Doctor D. Federico Aneiros | 380 |
| 9288 | Estableciendo una oficina telegráfica en la Villa de Trancas, Provincia de Tucuman | 380 |
| 9289 | Nombrando guarda hilo en Nogoyá, á D. Lázaro Castelli | 381 |
| 9290 | Nombrando empleados telegrafistas en la línea de Tucuman | 381 |
| 9291 | Nombrando á D. Demetrio Icar Ayudante de la oficina de Buzon en la Administracion Central | 381 |
| 9292 | Creando oficinas telegráficas en Atamisque y Salavina | 381 |
| 9293 | Nombrando empleados telegrafistas | 381 |
| 9294 | Disponiendo que continúen funcionando las oficinas de Tulumba y Rosario (Salta) | 381 |
| 9295 | Fijando el dia 2 de Enero, para que principie á correr el plazo de seis meses fijado para la suscricion de acciones del Banco Nacional | 381 |
| 9296 | Ordenando á la Oficina de Ingenieros reciba el camino de Mendoza á San Juan, construido por D. Celso Rojas | 382 |
| 9297 | Reconociendo á D. Federico R. St. John en el carácter de Encargado de Negocios interino de M. B, cerca de la República Argentina | 382 |
| 9298 | Nombrando Directores para los Departamentos de Mineria de los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca | 382 |
| 9299 | Nombrando Profesor de Francés y de Fisica para el Colegio Nacional de Corrientes, á D. Jorge F. Katzenstein | 382 |
| 9300 | Abriendo un crédito al presupuesto de 1872, del Ministerio de Guerra y Marina, por doscientos cincuenta mil pesos fuertes | 382 |
| 9301 | Nombrando empleados telegrafistas | 383 |
| 9302 | Nombrando Inspector para el puerto del Rio «Sali» al Ingeniero D. Federico Stavelius | 383 |
| 9303 | Nombrando al Ingeniero D. Cárlos Robert on para que mensure los terrenos del Chaco | 383 |
| 9304 | Encargando al Ingeniero D. Cárlos Christienson, la inspeccion del camino del Totoral | 383 |
| 9305 | Nombrando Vice Cónsul en Reggio (Calabria) á D. Jacinto Palombo. | 383 |
| 9306 | Nombrando empleados en la Oficina de Ingenieros | 384 |
| 9307 | Asignando diez y seis fuertes para gastos, á la Oficina de Correos de Bell-Ville | 384 |
| 9308 | Estableciendo inspecciones de postas y caminos | 384 |
| 9309 | Encargando á la Oficina de Ingenieros la refaccion y conservacion de los cambios postales | 384 |
| 9310 | Asignando ocho pesos fuertes á la Oficina de Correos de Santa-Fé para gastos | 385 |
| 9311 | Nombrando inspectores de postas y caminos á D. José Cortés Funes, D. Luis del Carril y D. Julio E. Blanco | 385 |
| 9312 | Subvencionando una mensageria entre Goya y Santa Lucia, Provincia de Corrientes | 385 |
| 9313 | Nombrando Vice-Cónsul Argentino en el Puerto de Santa Maria, á D. Juan de la Portilla | 386 |
| 9314 | Proveyendo algunas Cátedras vacantes en el Colegio Nacional de San Luis | 386 |
| 9315 | Aprobando el plan de los trabajos del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman | 386 |
| 9316 | Aprobando el itinerario del vapor «Patagones» de los señores Aguirre y Murga | 388 |
| 9317 | Nombrando Profesor de Gimnasia para el Colegio Nacional de Corrientes á D. Manuel Parras | 389 |
| 9318 | Dejando sin efecto los decretos de la Provincia de Buenos Aires de 1853 y 1858, relativos á la correspondencia que gira por las «Mensageria Imperiales» y «Compañia Real Británica» | 389 |
| 9319 | Disponiendo que la casa para Direccion General de Correos en Buenos Aires se construya frente á la Aduana | 389 |
| 9320 | Nombrando Mensagero para la Oficina Telegráfica de «Ojo de Agua» dá Pedro Cáceres | 389 |
| 9321 | Nombrando Vista de la Aduana De. Buenos Aires, á D. Alejandro Montes de Oca | 390 |
| 9322 | Nombrando Profesor para la Escuela Normal del Paraná, á D. Eduardo Torres | 390 |
| 9323 | Nombrando Vice-Cónsul en Paysandú á D. Alberto Santa Maria | 390 |
| 9324 | Nombrando Ingeniero de segunda clase, á D. Raimundo Montaner | 390 |
| 9325 | Ordenando la intervencion Nacional en la Provincia de San Juan | 390 |
| 9326 | Licenciando las milicias reunidas en San Juan, á consecuencia del motin de 21 de Enero de 1873 | 390 |
| 9327 | Nombrando á D. Estanislao L. Tello, agente confidencial del Gobierno Nacional en la Provincia de S. Juan | 391 |
| 9328 | Mandando que la Contaduria abra una cuenta especial á la ley de 27 de Mayo de 1872, disponiendo la compra de buques de guerra y armas de precision | 391 |
| 9329 | Integrando con el señor D. Sisto Villegas el personal de la Comision encargada de la revision del Proyecto de Código Penal | 391 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 9330 | Nombrando las personas que han de componer la Comision Nacional de Escuelas en el presente año | 391 |
| 9331 | Contrato para el empalme del Ferro-Carril Nacional de Rio 4°. con el Ferro Carril Central Argentino | 391 |
| 9332 | Aceptando la propuesta de la imprenta de «La Nacion» para imprimir la Memoria del Departamento de Agricultura | 393 |
| 9333 | Reglamentando la percepcion del producido del Telégrafo | 394 |
| 9334 | Convocando á la Legislatura de San Juan | 394 |
| 9335 | Nombrando Secretario de la Inspeccion General de Telégrafos á D. Honorio Leguizamon y auxiliar de la Contaduria á D. Eliseo Miranda | 394 |
| 9336 | Acordando una subvencion especial á la Provincia de la Rioja, para el sostenimiento de sus Escuelas | 394 |
| 9337 | Nombrando Sub-Comisarios en la Oficina de Patentes Industriales | 395 |
| 9338 | Mandando que el Administrador de Rentas resuelva las dudas sobre aforo, con arreglo á las Ordenanzas | 395 |
| 9339 | Contrato para el servicio de Mensagerias entre las ciudades de Catamarca y Tucuman | 395 |
| 9340 | Nombrando á D. Santiago S. Cortinez y á D. Francisco Sarmiento, Comisionados del Gobierno para la intervencion en San Juan | 396 |
| 9341 | Comisionando al Doctor D. Eduardo Wilde, para que gestione el asentimiento del Gobierno Oriental, á fin de establecer un lazareto en la Isla de Flores | 396 |
| 9342 | Aumentando el personal de la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares | 396 |
| 9343 | Integrando el personal del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo | 396 |
| 9344 | Aceptando la propuesta de D. Adolfo E. Carranza, para la construccion de dos casuchas en la Cordillera | 396 |
| 9345 | Nombrando empleados para la Administracion del Ferro Carril al Rio Cuarto | 397 |
| 9346 | Abriendo un crédito para los gastos que demande la intervencion en San Juan | 397 |
| 9347 | Separando de su empleo, al Administrador de la Aduana de la Victoria D. Bruno Rochi, y nombrando en su reemplazo, á D. M. G. Moyano | 397 |
| 9348 | Resolucion sobre los despachos telegráficos que envien los Gobiernos de la República Oriental, Chile y Bolivia | 397 |
| 9349 | Nombrando empleados telegrafistas en la oficina de Buenos Aires | 397 |
| 9350 | Nombrando empleados telegrafistas en varios puntos de la República | 397 |
| 9351 | Nombrando al Ministro del Interior, para formar parte de la Comision Interventora en San Juan | 398 |
| 9352 | Nombrando Profesor de Matemáticas para el Colegio Nacional de Santiago del Estero á D. Valentin Mabres | 398 |
| 9353 | Nombrando Profesor con destino á la Escuela Normal del Paraná, á D. Antonio Lauria | 398 |
| 9354 | Encargando al Ministro de Hacienda, del despacho de la cartera del Interior | 398 |
| 9355 | Nombrando al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain para que inspeccione las obras que se construyen en la Provincia de la Rioja, por cuenta de la Nacion | 398 |
| 9356 | Nombrando mensagero de telégrafos, á D. Honorio Lara | 398 |
| 9357 | Encargando al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain para que inspeccione y reciba tres casuchas en la Cordillera | 398 |
| 9358 | Aprobando la renovacion del contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y los señores Matti y Piera, para el transporte de la correspondencia entre Buenos Aires Rosario, Paraná. Santa Fé y puertos intermedios | 399 |
| 9359 | Nombrando á D. Matias Carreras, Administrador de Correos en Goya | 399 |
| 9360 | Nombrando Profesor de Dibujo Natural á D. José M. Hidalgo, Profesor de Gimnasia á D. José Sraveggio, Ayudante del Laboratorio de Química á D. Aniallo Guigliani y Bibliotecario para el Colegio Nacional del Uruguay, á D. Manuel Beretervide | 399 |
| 9361 | Nombrando guarda hilo á D. Waldino Quinteros y mensagero á D. Fausto Quinteros del telégrafo en Federacion | 399 |
| 9362 | Resolucion recaida en la solicitud de los señores Guilmour y C°, sobre alambre para cercos | 399 |
| 9363 | Integrando el cuerpo docente de la Academia de Ciencias Matemáticas y Fisicas de Córdoba, con el doctor D. Cárlos S. Seliack | 399 |
| 9364 | Nombrando á D. Emilio Leguiá, revisador de buzones | 399 |
| 9365 | Contrato, para la construccion de dos casuchas en el camino de la Cordillera de Tinogasta á Copiapó, la una en el lugar denominado el «Peñon» y la otra en el de «Mulas Muertas» | 400 |
| 9366 | Disponiendo que el Brigadier General D. Bartolomé Mitre se traslade á la Asuncion para continuar la negociacion pendiente con el Paraguay | 400 |
| 9367 | Aceptando la renuncia de D. Pedro Quiroga, del puesto de Secretario de la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares y nombrándolo vocal de la misma | 400 |
| 9368 | Nombrando á D. José Scorza, Administrador de Correos en Corrientes | 400 |
| 9369 | Nombrando Vice Cónsul Argentino en Brunswich (Georgia) á D. J. Y. Collins | 401 |
| 9370 | Concediendo permiso para estraer piedra y arena de la Isla de Martin Garcia | 401 |
| 9371 | Nombrando mensagero de telégrafos | |

| Numero | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | en el Rosario á D. José S. Gorosito | 401 |
| 9372 | Nombrando Profesor de Historia Natural, para el Colegio Nacional de Salta, al Dr. D Joaquin Vedoya | 401 |
| 9373 | Relativo á la organizacion del personal del Cabildo Eclesiástico de Cuyo | 401 |
| 9374 | Autorizando al Catedrático de Física de la Facultad de Ciencias en Córdoba, para encargar á Europa algunos instrumentos necesarios para la clase á su cargo | 401 |
| 9375 | Contrato para la navegacion fluvial á vapor, desde el puerto de Corrientes hasta el de Ituzaingó, en el Alto Paraná | 402 |
| 9376 | Nombrando Secretario de la Mision Especial al Paraguay, á D. Antonio Balleto, y Oficial á D. Alejo Nevares (hijo) | 402 |
| 9377 | Resolucion recaida en la propuesta de los señores Lacroze hermanos, sobre construccion de un muelle de carga y descarga y almacenes de depósito | 402 |
| 9378 | Contrato para el servicio de mensajerías correos, entre las ciudades de Catamarca y San Juan, pasando por la Rioja | 403 |
| 9379 | Nombrando Profesor á D. Juan Daniel Duggen de Inglés, y de Francés á D. Juan M. Lac Jurnier para el Colegio Nacional de Jujuy | 404 |
| 9380 | Autorizando á la Oficina de Ingenieros para que saque á licitacion la provision de leña con destino al Ferro Carril de Villa Maria al Rio 4° | 404 |
| 9381 | Mandando sacar á licitacion la colocacion del puente sobre Rio 4° | 404 |
| 9382 | Nombrando escribiente de la Secretaria del Sr. Presidente á D. Julio Belin | 404 |
| 9383 | Jubilando al ex-Vista de Aduana D. Juan Yañiz | 404 |
| 9384 | Prorogando hasta el último dia de Marzo el enrolamiento de la Guardia Nacional | 404 |
| 9385 | Nombrando Profesor con destino al Colegio Nacional de la Rioja, á D. Angel Ruiz | 405 |
| 9386 | Abriendo un crédito para dar cumplimiento á la ley de 14 de Octubre de 1872 sobre la explotacion del Ferrocarril de Villa Maria á Rio Cuarto | 405 |
| 9387 | Creando una oficina telegráfica en la «Divisadero», Provincia de Córdoba | 405 |
| 9388 | Nombrando mensagero en la oficina telegráfica de esta ciudad á D. Luis Peralta | 405 |
| 9389 | Disponiendo se encarguen a Europa, con destino al Colegio Nacional de Bueno Aires, varios objetos para el Laboratorio de Quimica, Gabinete de Historia Natural y clase de Dibujo | 405 |
| 9390 | Disponiendo la instalacion de un curso nocturno de Física aplicada en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y nombrando para regentearlo á D. Emilio Rosetti | 405 |
| 9391 | Nombrando telegrafista de 3ª clase en Villa Maria, á D. Gerardo Cepeda | 405 |
| 9392 | Nombrando los empleados para complementar el personal del Ferro Carril á Rio 4° | 406 |
| 9393 | Nombrando á D. Alberto D. Martinez Auxiliar de Correos en Concordia | 406 |
| 9394 | Nombrando mensagero de telégrafos, á D. José Medina | 406 |
| 9395 | Contrato celebrado entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucuman, en representacion del de la Nacion, con el Sr. Weihlberg, para la construccion de un camino carretero, de esta ciudad á Guacra | 406 |
| 9396 | Aprobando la suspension del cartero D. Juan Ridela y nombrando en su reemplazo á D. José Carneiro y Olber | 408 |
| 9397 | Autorizando á la Dirrccion de Correos para ordenar la emision de timbres postales de 15, 10 y 5 centavos | 408 |
| 9398 | Nombrando Profesor de Fisica con destino al Colegio Nacional de Tucuman, á D. Eugenio Rab | 408 |
| 9399 | Mandando abrir una cuenta á la ley de 5 de Octubre de 2872, por 2,000 pesos fuertes mensuales para el sostenimiento de la Escuela de Náutica | 408 |
| 9400 | Nombrando á D. Anacleto Moreno. Auxiliar de la Administracion de Correos en la Concepcion del Uruguay | 409 |
| 9401 | Nombrando guarda hilo en la oficina telegráfica de Salavina á D. Luis Suarez | 409 |
| 9402 | Aumentando el personal de la Comision Nacional de Escuelas | 409 |
| 9403 | Nombrando portero de la Administracion de Correos de Jujuy, á D. Miguel Goyechea | 409 |
| 9404 | Nombrando Jefe de la Estacion «Totoral», (Ferro carril al Rio Cuarto), á D. Luis Cubas | 409 |
| 9405 | Mandando continuar durante el presente año, el decreto fecha 12 de Agosto de 1872, creando una oficina de Correos en Dolores (San Luis). | 409 |
| 9406 | Separando de sus puestos á los Administradores de Correos en Curuzú Cuatiá y San Roque, y nombrando reempiazantes | 409 |
| 9407 | Resolucion, mandando continúe en vigencia en el presente año, el decreto fecha 11 de Mayo de 1872, creando una estafeta en Roldan | 409 |
| 9408 | Mandando abrir un crédito á la ley de reclutamiento, (28 de Setiembre de 1872) | 410 |
| 9409 | Autorizando al Inspector General de Telegrafos para invertir pesos fuertes 20 en el alquiler de casa para la oficina telegráfica de Cordoba | 410 |
| 9410 | Mandando formar cargo á la Tesoreria General, por el importe de los timbres que reciba en depósito | 410 |
| 9411 | Ordenando se envie en calidad de socorro á favor de los inundados en las Provincias de Santiago, Tucu- | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | man y la Rioja, la cantidad de diez mil pesos fuertes á cada una..... | 410 |
| 9412 | Abriendo un créd to á la ley de 4 de Octubre de 1871, por la suma de setecientos veinte pesos fuertes para el pago de la pension á la familia del doctor Fossatti..... | 411 |
| 9413 | Autorizando á la Direccion de Correos para que proceda á la emisiòn de un millon y medio de timbres de 30, 60 y 90 centavos..... | 411 |
| 9414 | Asignando á D. Emilio Zomazzi, el sueldo de ingeniero de segunda clase, durante la comision como ayudante del Ingeniero D. Knut Husberg..... | 411 |
| 9415 | Abriendo un crédito á la ley de 19 de Agosto de 1869..... | 411 |
| 9416 | Declarando que puede ejercer su ministerio el Cura nombrado para las congregaciones Evangèlicas Alemanas en las colonias y otros lugares de Santa Fé y las Provincias limítrofes..... | 411 |
| 9417 | Nombrando empleados telegrafistas en la Victoria y Gualeguaychú..... | 411 |
| 9418 | Nombrando telegrafista de 2ª clase en el Rosario á D. Alfredo Zinder, y de 3ª á D. Andrés Gimenez..... | 412 |
| 9419 | Nombrando á D. Francisco Bertin Estafetero ambulante del Ferro Carril del Oeste..... | 412 |
| 9420 | Nombrando Vice Cónsules en la Isla del Pico y en la de San Jorge... | 412 |
| 9421 | Mandando abonar en cuenta al acuerdo fecha 15 de Enero último, la suma de 200,000 fuertes..... | 412 |
| 9422 | Nombrando á D. Gregorio Mendez mensagero de telégrafos en Goya.. | 412 |
| 9423 | Nombrando Administrador de Correos en Catamarca, á D. Ramon Correa | 412 |
| 9424 | Mandando abonar en cuenta al acuerdo de 22 de Enero último, la suma de 200,000 fuertes..... | 412 |
| 9425 | Cerrando los puertos de la República para las procedencias del Estado Oriental..... | 412 |
| 9426 | Creando una agencia de inmigracion en las provincias de Alsacia y Lorena á cargo de D. Héctor F. Varela, y mandando cesar la de Milan | 413 |
| 9427 | Reglamentando el despacho directo que se introduzca y el almacenaje. | 413 |
| 9428 | Nombrando varios empleados telegrafistar..... | 413 |
| 9429 | Nombrando 5º Estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, á D. Felipe Martinez..... | 413 |
| 9430 | Nombrando un portero y un balijero para la Direccion G. de Correos... | 413 |
| 9431 | Ley de la Provincia de Tucuman declarando de utilidad pública la espropiacion de los terrenos necesarios para la via y estaciones del Ferro Carril á Jujuy..... | 413 |
| 9432 | Nombrando á D. Agustin Arroyo Oficial de la Legacion Argentina en Chile..... | 414 |
| 9433 | Nombrando á D. Victoriano Alegre, ayudante del Buzon Central..... | 414 |
| 9434 | Nombrando Rector, Vice Rector y Profesores para el Colegio Nacional de Mendoza..... | 414 |
| 9435 | Nombrando mensagero para la Oficina telegráfica de Catamarca á D. Emilio Robio..... | 414 |
| 9436 | Nombrando varios Profesores con destino al Colegio Nacional de Jujuy. | 414 |
| 9437 | Nombrando Profesores de Matemáticas en el Colegio Nacional de Salta al Dr. D Pedro Vieyra y D. Eduardo Figueroa..... | 414 |
| 9438 | Nombrando ayudante de la Cátedra de Mineralogia de la Facultad de Ciencias de Córdoba, al doctor D. Nicolás Jaubert..... | 415 |
| 9439 | Acordando una subvencion á la escuela superior da niñas de la Provincia de la Rioja..... | 415 |
| 9440 | Aprobando el contrato celebrado para la construccion del edificio para la Escuela Normal de Tucuman..... | 415 |
| 9441 | Nombrando a D. Samuel Fernandez guarda hilo en Chilecito, Provincia de la Rioja..... | 415 |
| 9442 | Nombrando al Doctor D. José Maria Zuviria, Inspector del Banco Nacional..... | 415 |
| 9443 | Nombrando Profesor de Matemáticas para la Facultad de Ciencias de Córdoba, al doctor D. Cristiano Augusto Vogler..... | 415 |
| 9444 | Nombrando á D. Pedro Arias portero de la Administracion de Correos en Santa Fé..... | 416 |
| 9445 | Nombrando Sub Comisario de la Oficina de Patentes de Invencion, é D. Eduardo Caremone..... | 416 |
| 9446 | Nombrando telegrafista de 3ª clase en el Divisadero, á D. Francisco P. Garcia..... | 416 |
| 9447 | Abriendo un crédito á la ley de 5 de Agosto de 1870 por pesos fuertes catorce millones quinientos setenta y ocho mil quinientos pesos, cincuenta y cinco centavos..... | 416 |
| 9448 | Nombrando Cónsul en Burdeos encargado interinamente del Consulado General á D. Fernando de Santa Coloma, y Vice Cónsul en la misma ciudad á D. Alberto de Santa Coloma..... | 416 |
| 9449 | Aceptando la propuesta del Dr. Ville Massot para la colocacion del puente en el Rio 3º..... | 416 |
| 9450 | Enviando diez mil pesos fuertes á la Provincia de Catamarca, para socorrer á los inundados..... | 416 |
| 9451 | Nombrando Agentes de Inmigracion en Dinamarca y Reino Unido de Suecia y Noruega, y en Escocia y Norte de Inglaterra..... | 417 |
| 9452 | Disponiendo se abra un crédito á la ley de 17 de Octubre de 1872..... | 417 |
| 9453 | Prorogando por quince dias, los efectos del decreto de fecha 3 de Agosto sobre clausura de puertos..... | 417 |
| 9454 | Concediendo á D. Federico Hinde, permiso para eslablecer un muelle en San Nicolás..... | 417 |
| 9455 | Declarando intervenida la Provincia de Entre Rios..... | 417 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 9456 | Declarando en estado de sitio á las Provincias de Entre Rios, Corrientes y Santa Fé | 418 |
| 9457 | Prohibiendo salir para la Provincia de Entre Rios, sin pasaporte espedido por el Ministerio de Guerra | 418 |
| 9458 | Mandando movilizar 1000 Guardias Nacionales en la Provincia de Santa Fé y 2,000 en la de Corrientes | 418 |
| 9459 | Cerrando los puertos de la Provincia de Entre Rios | 418 |
| 9460 | Disponiendo que los empleados de las Aduanas de Entre-Rios, que se vean obligados á abandonar sus puestos pasen á prestar sus servicios donde el Gobierno les indique | 418 |
| 9461 | Abriendo un crédito al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de 50,000 pesos fuertes, para atender á los gastos que origine la rebelion de Entre-Rios | 418 |
| 9462 | Declarando artículo de guerra en Entre-Rios Santa-Fé y Corrientes, el ganado caballar y mular | 419 |
| 9463 | Reconociendo al General D. Julio White, en el carácter de Ministro Residente de los Estados Unidos cerca de la Republica Argentina | 419 |
| 9464 | Autorizando al Ministro de Guerra y Marina, para contratar armas, municiones, etc.. para el servicio del ejército contra la rebelion de Entre-Rios | 419 |
| 9465 | Nombrando oficial de mesa en el Ministerio de Hacienda á D. José M. Astigueta | 419 |
| 9466 | Aceptando la renuncia de D. Knut Husberg, y nombrando en su reemplazo, á D. B. Bergman, para los estudios de irrigacion en Mendoza | 419 |
| 9467 | Nombrando á D. J. B nemans Vice-Cónsul en Liege y á D. Pedro Remanino para el puerto de Cádiz | 419 |
| 9468 | Nombrando Profesor de latin y castellano, para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, á D. Leopoldo Afaba Fernandez | 419 |
| 9469 | Nombrando profesor con destino al Colegio Nacional de Catamarca, al Dr. D. Francisco C. Figueroa | 420 |
| 9470 | Relativo á los permisos de importacion y esportacion de armas, municiones, etc., durante las actuales circunstancias | 420 |
| 9471 | Nombrando guarda-hilo en el Chañar á D. Juan Montenegro | 420 |
| 9472 | Designando el dia 11 de Mayo para la solemne apertura del Honorable Congreso | 420 |
| 9473 | Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro-Carril Central á D. Casiano Burgoa y á D. Domingo Millan portero del Correo | 420 |
| 9474 | Nombrando á D. Edwin L. Woods telegrafista de 1ª clase en la oficina de trasmision | 420 |
| 9475 | Nombrando Comandante en Gefe de las fuerzas que se movilicen en la costa del Uruguay, (Entre Rios) al Coronel D. Luis M. Campos | 420 |
| 9476 | Nombrando General en Gefe del Ejército mandado formar en Corrientes, al General D. Julio de Vedia, y Gefe de Estado Mayor al Coronel D. Emilio Vidal | 420 |
| 9477 | Asignando doce pesos fuertes á los Administradores de Correos de Saladillo y Lomas de Zamora | 421 |
| 9478 | Contrato para el transporte de la correspondencia de Salta á Oran | 421 |
| 9479 | Nombrando Comandante en Gefe de las milicias movilizadas en la costa del Paraná, (Entre Rios) al Coronel D. Juan Ayala | 421 |
| 9480 | Nombrando á D. Luis Pucci Ingeniero asistente de segunda clase y á D. Nicolás Albarado dibujante | 421 |
| 9481 | Haciendo cesar la clausura de los puertos de la República para las procedencias del Estado Oriental | 422 |
| 9482 | Acordando á D. Angel Carranza Marmol licencia para ejercer el cargo de Vice-Consul de Bolivia en Buenos Aires | 422 |
| 9483 | Abriendo un crédito á la ley de 5 de Agosto de 1870, por 1,028001 pesos 69 centavos fuertes | 422 |
| 9484 | Nombrando guarda-hilo en San Lorenzo á D. Aurelio Marquez | 422 |
| 9485 | Disponiendo que las Aduanas de Buenos Aires, Rosario y San Nicolas, admitan en pago de derechos al contado, letras á tres meses de plazo, con el interés de Banco | 422 |
| 9486 | Nombrando varios empleados en la Contaduria General | 422 |
| 9487 | Poniendo en posesion de su cartera al señor Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias | 423 |
| 9488 | Aprobando el decreto sobre movilizacion de 2,000 Guardias Nacionales en Corrientes y 1,000 en Santa-Fé | 423 |
| 9489 | Nombrando á D. Doroteo Arena mensagero de telégrafos en Gualeguaychú | 423 |
| 9490 | Nombrando Auxiliar de la Administracion de Correos de Santa-Fé á D. Juan Luis Costa, y portero en la de Catamarca á D. Guillermo Correa | 423 |
| 9491 | Nombrando mensagero en Chilecito á D. Pedro Carreño, y á D. Tomás Carrocho en Medina | 423 |
| 9492 | Suscribiéndose á mil ejemplares del «Curso Metódico de Inglés» por D. David Lewis | 423 |
| 9493 | Disponiendo se abra un crédito á la ley de 4 de Junio de 1872 para pago de las obras de D. Carlos Calvo | 424 |
| 9494 | Encargando del Ministerio de Guerra y Marina al Sr. Minstro del Interior | 424 |
| 9495 | Mandando llevar á efecto el acuerdo de 30 de Octubre de 1872, relativo á la Convencion cuarentenaria que debe celebrarse en Montevideo | 424 |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| 9496 | Nombrando Administrador de Correos del Baradero á la señorita Maria Teresa Alonso..... | 424 |
| 9497 | Aprobando el decreto sobre intervencion en la Provincia de Entre-Rios.. ..... | 424 |
| 9498 | Contrato para la construccion de los estribos y para la colocacion de las obras de fierro del puente sobre el Rio 3° en Villa Maria..... | 424 |
| 9499 | Nombrando Vice-Cónsul en las Islas de Madera y Puerto Santo, (Portugal) á D. Silvano de Freitas Branco..... | 427 |
| 9500 | Nombrando Gefe de Estado Mayor del Ejército sobre el Uruguay, al Teniente Coronel Graduado D. Máximo Matoso..... | 247 |
| 9501 | Nombrando Rector y Director de estudios del Colegio Nacional de San Luis, al Dr. D. Francisco Alba..... | 427 |
| 9502 | Promoviendo á varios empleados del Ministerio del Interior..... | 427 |
| 9503 | Nombrando varios telegrafistas de tercera clase en Campo Santo, Córdoba, Catamarca y Tulumba.. | 427 |
| 9504 | Reconociendo al caballero D. Maximiliano Hoffer de Hoffenfels, en el carácter de Encargado de Negocios del Imperio Austro-Húngaro. | 427 |
| 9505 | Considerando como desertores, y señalando las penas en que incurrirán los gefes, y oficiales y soldados que, residiendo en Entre Rios, no se presentasen, á las Autoridades Nacionales..... | 427 |
| 9506 | Reconociendo al Sr. Ducros Aubert, en el caracter de Ministro Plenipotenciario de la República Francesa ..... | 428 |
| 9507 | Mandando se estacione un Resguardo flotante en el Uruguay, para hacer la vijilancia de los buques que se dirijan á puertos Argentinos y de los que de ellos salgan con cargamento ó en lastre..... | 428 |
| 9508 | Nombrando la Comision encargada de preparar el proyecto de Tarifa de Avalúos para 1874..... | 428 |
| 9509 | Aprobando el decreto fecha 3 de Mayo, por el que se declara en estado de sitio á las Provincias de Entre Rios, Santa-Fé y Corrientes..... | 428 |
| 9510 | Organizando el cuerpo Médico de las fuerzas nacionales que operan en Entre-Rios..... | 428 |
| 9511 | Resolucion, recaida en las propuestas presentadas para las composturas que deben hacerse en la bajada de la Aduana Nueva..... | 429 |
| 9512 | No aceptando la renuncia hecha por el Dr. D. Gervacio Videla Dorna del cargo de miembro de la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares..... | 429 |
| 9513 | Reglamento, para las Comisiones Provinciales de Inmigracion con escepcion de las de la Provincia de Santa-Fé..... | 429 |
| 9514 | Reglamento para las Sub-Comisiones de Inmigracion de la Provincia de Buenos Aires..... | 430 |
| 9515 | Nombrando á D. Miguel Tedin Secretario de la Oficina de Ingenieros..... | 431 |
| 9516 | Estableciendo una Estafeta en Villa de Santa Maria (Provincia de Catamarca)..... | 431 |
| 9517 | Estableciendo dos oficinas telegráficas en «Amadores» y «Capayan» (Provincia de Catamarca) y nombrando los empleados que deben servirlas..... | 431 |
| 9518 | Nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de la Rioja, á D. José Vicente Vega..... | 431 |
| 9519 | Nombrando á D. Angel Casarino, Interventor de la Administracion de Correos en Corrientes, para Oficial 1° á D. Juan Ibarra y como Oficial 2° á D. Manuel D. Gonzalez.. | 431 |
| 9520 | Aprobando los decretos de 28 de Marzo y 1° de Mayo último, destinando como socorros cuarenta mil pesos fuertes á las Provincias de Tucuman, Santiago, Catamarca y la Rioja..... | 431 |
| 9521 | Nombrando Contado Auxiliar en la Inspeccion de Telégrafos, á D. José Clemente Gomez..... | 431 |
| 9522 | Aceptando la renuncia de D. Julio Calvo, de Vice-Cónsul Argentino en la Asuncion y nombrando en su reemplazo á D. Julian del Molino Torres..... | 432 |
| 9523 | Mandando abrir un crédito al Departamento de Hacienda, por pesos fuertes ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con diez centavos..... | 432 |
| 9524 | Nombrando Arcediano y Canónigos de segunda Racion para el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo. | 432 |
| 9525 | Autorizando la ejecucion de algunas obras en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman..... | 432 |
| 9526 | Concediendo permiso al Dr. D. Estéban M. Moreno, para ejercer el cargo de Cónsul de Chile y de la República Oriental, en Entre Rios..... | 432 |
| 9527 | Mandando entregar al Gobierno de Salta la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes por mensualidades de cuatrocientos, para atender á los trabajos de la Penitenciaria que se construye en dicha Provincia ..... | 432 |
| 9528 | Nombrando telegrafista de tercera clase en el Paraná, á D. Marcelino Areosa, y en Concordia á D. José Munilla..... | 432 |
| 9529 | Nombrando mensageros para las Oficinas Telegráficas de Belgrano, Córdoba y Empedrado; y Guarda hilo para Concordia..... | 433 |
| 9530 | Reconociendo á D. Alfredo S. Teixeira de Macedo, como Encargado de Negocios interino del Brasil.... | 433 |
| 9531 | Resolucion, recaida en la solicitud de D. Juan Aldao, proponiendo para | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | depósitos de Aduana los almacenes que va á construir la Sociedad «Depósitos del Norte» | 433 |
| 9532 | Resolucion, recaida en la solicitud de D. Alfonso Gaillard, pidiendo se le conceda construir un muelle de carga y descarga en el puerto de la Victoria | 433 |
| 9533 | Autorizando á la Direccion General de Correos para que gaste doce pesos fuertes en el servicio del correo á caballo de los «Tres Arroyos á la Ballena» | 433 |
| 9534 | Concediendo á Da. Máxima V. de Ocampo la pension de cien pesos fuertes mensuales, y la de cuarenta pesos fuertes, á Da. Carolina Ocampo | 434 |
| 9535 | Organizando el Cuerpo Médico de las fuerzas que se organizan en Corrientes | 434 |
| 9536 | Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Mariano Roquellas, pfts. 4,000 en fondos públicos | 434 |
| 9537 | Aceptando la renuncia presentada por D. Carlos Carranza, del puesto de Secretario de la Legacion Argentina en Estados Unidos | 434 |
| 9538 | Separando de su empleo al Auxiliar de Correos de Goya, y nombrando en su reemplazo á D. Juan Alva | 434 |
| 9539 | Nombrando Administrador del Ferro Carril de Villa María á Rio 4° á D. Pedro Garmendia y Gefe de la Estacion «Tambito» á D Ramon del Campillo | 434 |
| 9540 | Nombrando á D. Cárlos Sanders, escribiente de la Oficina de Ingenieros | 434 |
| 9541 | Ordenando que las mercaderias introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyen á favor del precio sean aforadas con arreglo á esa denominacion | 435 |
| 9542 | Nombrando Vice-Rector Profesor de Instruccion Cívica y Prefecto de Estudios para el Colegio Nacional de Salta | 435 |
| 9543 | Estableciendo un telegrafista de 3ª clase en la Rioja | 435 |
| 9544 | Nombrando Administrador de Correos en Santa Catalina (Provincia de Jujuy) á D. Victor Farbau | 435 |
| 9545 | Nombrando baljero en la Administracion Central á D. Vicente Quintero | 435 |
| 9546 | Nombrando á D. Cárlos Arsgbold y Aspol, Cónsul Argentino en Cette. | 435 |
| 9547 | Nombrando varios telegrafistas en el Rosario | 435 |
| 9548 | Separando de su empleo al telegrafista de primera clase D. Juan Casaubon y nombrando a D. Juan Echavarria en su reemplazo, y para la vacante que este deja en la Oficina de Buenos Aires, á D. Martin Fernandez | 435 |
| 9549 | Nombrando varios telegrafistas en Villa María y Rosario | 436 |
| 9550 | Ley de la Provincia de Mendoza, declarando de utilidad pública y sujeto á espropiacion, el terreno para la via y estaciones del Ferro Carril que debe pasar por esa Provincia | 436 |
| 9551 | Nombrando Gefe de la Estacion «Tortuguitas» á D. Santiago Materzon y escribiente á D. Alejandro Salinas | 436 |
| 9552 | Aceptando la propuesta del Sr D. J. C. Halle, para proveer de leña al Ferro-Carril de Villa María á Rio Cuarto | 436 |
| 9553 | Nombrando Administradores de Correos para las Estafetas de «Punta de Agua» y «Renca» y portero en la Administracion de Correos de San Luis | 436 |
| 9554 | Abriendo un crédito á la ley de 4 de Octubre del 71, por la suma de 894 pesos fuertes | 437 |
| 9555 | Nombrando escribiente en la Oficina de Estadística, á D Victor Quintana | 437 |
| 9556 | Nombrando una Comision para la compra de caballos y forrage para el Ejército en campaña contra Lopez Jordan | 437 |
| 9557 | Resolucion recaida en lo solicitud del Director Residente del Ferro-Carril Central Arjentino, sobre espropiacion de terrenos para dicho Ferro-Carril | 437 |
| 9558 | Reconociendo al Dr. D. José Antonio Alvarez Peralta como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nacion Española cerca de la República Argentina. | 437 |
| 9559 | Acordando Da. Margarita Paz, hija del General D. José Maria Paz, la pension graciable de 50 pesos fuertes | 438 |
| 9560 | Aumentando á 50 pesos fuertes la pension que disfruta Da. Maria M. de Goitea, madre de 4 hijos muertos en servicio de la patria | 438 |
| 9561 | Abriendo un crédito de 176 pesos fuertes para impresiones de la Cámara de Diputados | 438 |
| 9562 | Ordenando a la Oficina de Ingenieros, proceda á la reparacion de los puentes sobre «El Pasage» y «Salatillo» | 438 |
| 9563 | Reconociendo al Dr. D. Manuel Irigoyen en el carácter de Ministro Residente del Perú, cerca de la República Argentina | 438 |
| 9564 | Ley, de la Provincia de Catamarca, ordenando la espropiacion del terreno para la via y estaciones del Ferro Carril de esa Provincia | 438 |
| 9565 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una cantidad en los gastos que ocasione la instalacion canónica del Arzobispo electo, y otra en las reparaciones y adquisicion de mobiliario para el Palacio Arzobispal | 439 |
| 9566 | Nota de la Oficina de Ingenieros, acompañando las tarifas de carga y pasajeros para el Ferro-Carril Andino de Villa María a Rio 4°... | 439 |
| 9567 | Nombrando Comandante en Gefe del | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | Ejército del Uruguay, al Coronel D. Francisco B rges..... | 442 |
| 9568 | Nombrando Administrador de Correos en Concordia á D. José Velazques y Mendoza..... | 442 |
| 9569 | Aceptando la propuesta de los Sres. Rogers y Ca. para la construccion del Ferro-Carril del Rio 4º á Villa de Mercedes..... | 442 |
| 9570 | Asignando al Administrador de Correos de Ranchos treinta pesos fuertes mensuales para transportar la correspondencia..... | 442 |
| 9571 | Aprobando el contrato para la conservacion del puente y bajadas del Rio «Desaguadero»..... | 443 |
| 9572 | Habilitando como Aduanas de segundo órden, los puertos de Zárate y San Pedro (Provincia de Buenos Aires)..... | 443 |
| 9573 | Reglamentando el servicio de la Oficina del Crédito Público Nacional. | 443 |
| 9574 | Nombrando Catedrático de Química agrícola é industrial, para el Departamento Agronómico de Tucuman, á D. Gustavo Jumel..... | 443 |
| 9575 | Nombrando Catedrático del Colegio Nacional de San Luis, á D. Mauricio P. Daraet..... | 444 |
| 9576 | Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios en la impresion de los proyectos de ley sobre organizacion del Jurado y Enjuiciamiento en las causas criminales, y el de reformas al Código de Comercio..... | 444 |
| 9577 | Abriendo un crédito al acuerdo fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes..... | 444 |
| 9578 | Nombrando Cónsul en la Paz, á D. Mariano Peró..... | 444 |
| 9579 | Nombrando Presidente de la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional á D. Pedro Agote..... | 444 |
| 9580 | Nombrando Estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, á D. Emilio Flores..... | 444 |
| 9581 | Nombrando Catedrático de Química del Departamento de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Jacobo Moller..... | 444 |
| 9582 | Derogando el decreto que se dictó con fecha 21 de Mayo último, sobre los derechos de importacion..... | 445 |
| 9583 | Abriendo un crédito suplementario por ciento setenta y siete pesos fuertes mensuales para gastos de impresiones mandadas hacer por la Cámara de Diputados..... | 445 |
| 9584 | Disponiendo que las cajas de las Aduanas y Receptorias Nacionales tengan dos llaves..... | 445 |
| 9585 | Completando la organizacion de la Junta de Administracion del Crédito Público..... | 445 |
| 9586 | Exonerando al ciudadano D. José Olguin del pago de derechos de importacion por los materiales que se detallan, para establecer el alumbrado á gas en Belgrano..... | 445 |
| 9587 | Creando el empleo de segundo ayudante de la Oficina Marítima de Correos y nombrando para ocuparlo á D. Julio Pizarro..... | 446 |
| 9588 | Concediendo á las señoras Da. Saturnina, Da. Mercedes, Da. Micaela y Da. Isidora Benitez, la pension de treinta pesos fuertes mensuales... | 446 |
| 9589 | Llamando á propuestas para la colocacion de tres hilos telegráficos, de esta ciudad á Córdoba y uno del Rosario á Santa-Fé..... | 446 |
| 9590 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 17, item 1º del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por pesos fuertes diez y nueve mil sesenta.... | 417 |
| 9591 | Nombrando varios telegrafistas..... | 447 |
| 9592 | Nombrando Administrador de Correos en «Villa de Santa María» (Catamarca) á D. Agustin Augier.. | 447 |
| 9593 | Acuerdo del Senado, dado al Poder Ejecutivo para nombrar Juez de Seccion en Jujuy, al doctor D. Vicente Saravia, y decreto nombrándolo en ese carácter..... | 447 |
| 9594 | Nombrando Administrador de Correos para la Estafeta de Trancas, á D. Eduardo Terciros..... | 447 |
| 9595 | Mandando que la Junta del Crédito Público canjée los títulos de la deuda interna del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion..... | 448 |
| 9596 | Nombrando á D. Amador Lucero, Profesor para la Escuela nocturna de artesanos que debe instalarse en el Colegio Nacional de Tucuman.. | 448 |
| 9597 | Nombrando Vice Cónsul en Ceará á D. José Antonio Vieira da Cunha..... | 448 |
| 9598 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir pesos fuertes seis mil trescientos con sesenta y cinco centavos, en el pago de los créditos que se espresan..... | 448 |
| 9599 | Mandando repartir hasta diez mil pesos fuertes anuales para fomentar la industria sericola..... | 449 |
| 9600 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 1,990 pesos fuertes para terminar la refaccion del edificio que ocupan los Tribunales Nacionales en esta ciudad..... | 449 |
| 9601 | Resolucion en una solicitud de D. Juan José Escalier, pidiendo se reglamente el tránsito terrestre para Bolivia, en virtud de tener que conducir cargamentos á ese destino..... | 449 |
| 9602 | Declarando que la Provincia de San Juan tiene derecho en el presente año, al premio de diez mil fuertes instituido por ley de 7 de Octubre de 1869..... | 450 |
| 9603 | Nombrando Catedrático del Colegio Nacional de Tucuman, á D. Enrique Corona Martinez..... | 450 |
| 9604 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Interior, por pesos fuertes 4207.53 centavos fuertes.... | 450 |
| 9605 | Autorizando á la Direccion de Correos para que remita quinientos mil | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | timbres de un centavo y quiñientos mil de cuatro | 450 |
| 9606 | Separando al cartero D. Alfredo Novello y nombrando en su reemplazo á D. Fernando Silenzi | 450 |
| 9607 | Nombrando Profesor del Colegio Nacional de San Luis, á D. Juan Pourcelot | 451 |
| 9608 | Nombrando Profesor de la Escuela Graduada en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Rudecindo Villanueva | 451 |
| 9609 | Nombrando Cónsul en el Carril á D. Rafael Antonio de Orense | 451 |
| 9610 | Nombrando Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Manuel Erise | 451 |
| 9611 | Prescribiendo la forma en que han de ser ajustados los sueldos de las tripulaciones de los buques de la Armada Nacional | 451 |
| 9612 | Aprobando el contrato celebrado con D. E. Labourreire, para la construccion de la bajada de la Aduana Nueva | 451 |
| 9613 | Nombrando Vice Cónsul en New York, á D. José H. Snyder | 451 |
| 9614 | Npmbrando telegrafistas en Monteros, Jujuy y Tinogasta | 452 |
| 9615 | Nombrando Cónsul General al Argentino en Bélgica, á D. Victor Alard | 452 |
| 9616 | Autorizando al Poder Ejecutivo para suscribirse con cincuenta acciones á la Sociedad anónima «La Industrial del Rio de la Plata» | 452 |
| 9617 | Contrato, para la construccion del Ferro-Carril de Rio 4.° á Villa Mercedes (San Luis) | 452 |
| 9618 | Mandando reducir el escedente que resulte sobre el capital fijado para la inscricion pública al Banco Nacional | 457 |
| 9619 | Nombrando balijero á D. Manuel Picaño | 457 |
| 9620 | Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de San Luis, á D. Juan A Serrano | 457 |
| 9621 | Nombrando á D Gregorio Niño guarda hilo en Jujuy | 457 |
| 9622 | Relativo al cambio de titulos de 17 en onza, por los nuevos de 16 | 457 |
| 9623 | Suspendiendo el servicio postal de las «Mersageras del Progreso» en Entre Rios | 458 |
| 9624 | Nombrando Procurador Fiscal de la Seccion de Srnta-Fé, al Dr. D. Nolasco Aras | 458 |
| 9625 | Ley del Gobierno de Santiago autorizando al Poder Ejecutivo de esa Provincia, para contraer un empréstito de cuatrocientos veinte mil pesos fuertes en fondos públicos, para ser invertidos en obras hidraulicas, y concesion del Gobierno Nacional | 458 |
| | Concediendo á la Provincia de Santiago el empréstito que solicita su Gobierno para obras hidráulicas | 458 |
| 9626 | Nombrando Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Santiago á D. Vicente Alcalde Espejo | 459 |
| 9627 | Nombrando Profesor de Música en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Natalio Tanineti | 459 |
| 9628 | Nombrando Ayudante de la Cátedra de Matemáticas en la Academia de Ciencias de Córdoba al Ingeniero D. Enrique Zenlmann | 459 |
| 9629 | Nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de Mendoza, al Dr. D. Juan Bialet Masé | 459 |
| 9630 | Nombrando Profesor de Contabilidad en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Ramon Ferreira | 459 |
| 9631 | Aceptando la renuncia del Dr. D. Nicolás Avelaneda del puesto de Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública | 459 |
| 9632 | Nombrando Catedrático de Matemáticas y Física en el Colegio Nacional de Santiago, a D. Luis Roberon | 459 |
| 9633 | Haciendo cesar en el mando de las Fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, al General D. José M. Arredondo | 460 |
| 9634 | Nombrando á D. Federico Gowland Gefe de la Oficina de Trabajo | 460 |
| 9635 | Relativo al tránsito de mercaderias estrangeras para Bolivia | 460 |
| 9636 | Nota del Gobierno de Catamarca remitiendo «el acta» por la que los vecinos de Capayan, donan los terreros necesarios para la via y estaciones del Ferro Carril que debe pasar por ese Departamento | 460 |
| 9637 | Separando de su puesto al balijero D. Miguel Batallan y nombrando en su reemplazo á D. Andrés Serantes | 461 |
| 9638 | Separando de su puesto á D. Enrique Pita, tercer encargado del despacho de la oficina de Telégrafos de esta ciudad y nombrando en su reemplazo á D. Francisco Ahumada | 461 |
| 9639 | Acordando á D. Ricardo Napp, la subvencion de cinco mil pesos fuertes como director y empresario de la Revista Alemana | 461 |
| 9640 | Nombrando Administrador de Correos en las Lomas de Zamora, a D. Juan Colti | 461 |
| 9641 | Dejando sin efecto la patente de paquete concedida al vapor «Villa del Salto» | 461 |
| 9642 | Sacando á licitacion la construccion de un edificio para Capitania del Puerto y Oficinas del Telégrafo Nacional | 461 |
| 9643 | Ordenando á la Administracion del Ferro-Carril á Rio 4°, entregue cada quince dias á la Administracion de Rentas de Rosario las entradas de dicho ferro-carril | 462 |
| 9644 | Resolucion, recaida en la solicitud de D. Juan José Mendez, pidiendo privilegio para la exportacion de ganado en pié | 462 |
| 9645 | Abriendo un crédito á la ley de 14 de Julio de 1873, por pesos fuertes mil ochocientos cincuenta y cinco | 462 |
| 9646 | Ordenando se entregue á la Direccion de Correos dos mil quinientos pesos | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | bolivianos para habilitacion de postas | 462 |
| 9647 | Ordenando á la Direccion de Correos proceda á la distribucion y colocacion de las básculas llegadas de Europa | 463 |
| 9648 | Acordando á la viuda de D. Eduardo Perez Bulnes, la pension de treinta pesos fuertes | 463 |
| 9649 | Contrato, para el servicio de Mensajerías Correos, en la carrera de Las Flores, Azul, Bahia Blanca, etc... | 463 |
| 9650 | Autorizando á la Direccion General de Correos, para que provea al aumento de un caballo á las sillas correos establecidas | 464 |
| 9651 | Concediendo á Doña Josefa Millan, la pension del sueldo integro del Teniente Coronel D. José M. Millan. | 464 |
| 9652 | Contrato, para la conservacion de las bajadas y cubierta del puente sobre el Rio "Desaguadero" | 464 |
| 9653 | Nombranda Auxiliar de Correos de Catamarca á D. Manuel J. Gardel. | 464 |
| 9654 | Resolucion con motivo de la donacion que hacen los Sres. Gibson hnos., de una manzana de terreno y un galpon de su propiedad | 465 |
| 9655 | Abriendo un crédito extraordinario al presupuesto del Departamento del Interior | 465 |
| 9656 | Nombrando al Dr. D. Manuel M. Villafañe Secretario de la Oficina de Patentes de Invencion | 465 |
| 9657 | Acordando á la viuda de D. José I. de la Rosa la pension de cincuenta pesos fuertes | 465 |
| 9658 | Reglamentando la tarifa que debe cobrarse en las postas nacionales.. | 465 |
| 9659 | Encargando al Sr. Ministro de Hacienda, del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública | 466 |
| 9660 | Reconociendo al caballero Leonel Sackwille S. West, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. | 466 |
| 9661 | Estableciendo estafetas en las Colonias Franck, Las Tunas, Cavour, Grutti, San Agustin, Humboldt y Helvécia | 466 |
| 9662 | Aprobando tres contratos para el transporte de la correspondencia de la ciudad de Santa-Fé á varias Colonias | 466 |
| 9663 | Nota del Honorable Senado Nacional comunicando el nombramiento de varios taquígrafos | 467 |
| 9664 | Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de Concordia, á D. Bernardo Lejeren y para portero de la misma á D. Andrés Velazquez | 467 |
| 9665 | Nombrando distribuidor en la Oficina del Parque á D. Eujenio Louis, y Estafetero ambulante en el Ferro Carril del Oeste á D. Eduardo Petron | 468 |
| 9666 | Nombrando estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, á D. Santiago Villafañe | 468 |
| 9667 | Encomendando al Presbitero D. Antonio Espinosa la traduccion de las Bulas Pontificias para el Arzobispo electo | 468 |
| 9668 | Abriendo un crédito al acuerdo fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes | 468 |
| 9669 | Mandando que el Poder Ejecutivo adquiera doscientos ejemplares del libro de Lieber, sobre la libertad civil y gobierno propio, traducido por el Dr. D. Florentino Gonzalez. | 468 |
| 9670 | Nombrando varios Ingenieros en la Oficina de este ramo | 468 |
| 9971 | Nombrando Catedrático de Inglès en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Juan E. Hepper | 468 |
| 9672 | Nombrando á D. Emilio Rosetti, Sub Comisario de la Oficina de Patentes de invencion | 469 |
| 9673 | Nombrando Administrador del Ferro-carril al Rio 4° á D. Cárlos Gonzalez | 469 |
| 9674 | Nota del Senado Nacional, comunicando el nombramiento del Doctor D. Federico Ibargúren para Presidente de la República en caso de acefalia | 469 |
| 9675 | Nombrando varios empleados para la Direccion General de Correos | 469 |
| 9676 | Contrato para la construccion de una muralla en los zig-zag del camino del Totoral, Provincia de Catamarca | 469 |
| 9677 | Nombrando Secretario de la Legacion Argentina en Chile, al Doctor D. Miguel Goyena | 469 |
| 9678 | Aceptando la propuesta de D. Luis Bertolli y Ca.ª para practicar los trabajos necesarios en la construccion del edificio destinado á la Academia de Ciencias de Córdoba | 470 |
| 9679 | Abriendo un crédito al Departamento de Guerra y Marina por pesos fts 588,412 33 cts | 470 |
| 9680 | Nombrando Catedrático de Matemáticas en el Colegio Nacional del Uruguay á D. Domingo Vico | 470 |
| 9681 | Nombrando á D. Pedro N. Silva Administrador de Correos en Curuzu Cuatiá | 470 |
| 9682 | Nombrando á D. Juan Cousinet portero de la Administracion de Correos en San Juan | 470 |
| 9683 | Inauguracion de la estatua ecuestre del General D. Manuel Belgrano | 470 |
| 9684 | Exonerando de derechos de introduccion á los materiales y útiles para la primera planteacion de usinas de gas para el alumbrado público de las ciudades de la República | 471 |
| 9685 | Nombrando Vice-Director de la Escuela Normal del Paraná, á D. Jorge S. Roberts | 471 |
| 9686 | Acordando á las señoras Dª Mercedes y Dª Francisca Frias, la pension de 20 pesos fuertes mensuales | 472 |
| 9687 | Concediendo á las hijas del Brigadier Rondeau, la pension graciable de óchenta pesos fuertes mensuales | 472 |
| 9688 | Abriendo un crédito al inciso 3° item 2° del presupuesto del Interior | 472 |
| 9689 | Mandando pagar en fondos públicos, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | y decreto de 16 de Marzo del mismo año | 472 |
| 9690 | Ley sobre tarifas postales para 1874 | 473 |
| 9691 | Resolucion recaida en la solicitud del señor D. J. J. Mendez, relativa á la esportacion de ganado en pié | 473 |
| 9692 | Ley de elecciones Nacionales de 1873 | 473 |
| 9693 | Declarando no haber caducado el contrato celebrado con D. Eusebio Esteves, para el servicio de Mensagerias entre Catamarca y Tucuman | 477 |
| 9694 | Nombrando escribiente en el Departamento de Agricultura á D. Anfiloquio Tapié | 478 |
| 9695 | Mandando abrir un crédito á varias leyes del Departamento de Justicia | 478 |
| 9696 | Concediendo el pase á la Bula de Institucion del Arzobispo electo Dr. D. Federico Aneiros y á las demás que se mencionan | 478 |
| 9697 | Abriendo un nuevo término de diez y ocho meses para la liquidacion de la deuda civil y militar de la época de la Independencia | 478 |
| 9698 | Acordando varias subvenciones de Culto | 479 |
| 9699 | Asignando subvecciones para fomento de las Misiones á los Indios, para el Comisario de Misiones del Chaco y para la obra de la Capilla en el Pueblo «Reconquista» | 479 |
| 9700 | Declarando comprendido en la ley nacional de subvenciones, la parte del edificio destinada para Escuela Pública en Catamarca | 479 |
| 9701 | Prorogando las sesiones del Honorable Congreso Nacional | 480 |
| 9702 | Reglamentando el servicio de la Biblioteca Nacional | 480 |
| 9703 | Nombrando dependiente primero de la Estacion del Rio 4° del Ferro-carril Andino á D. Nemoroso A. Castro | 481 |
| 9704 | Ley de papel sellado para 1874 | 481 |
| 9705 | Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D.ª Angela R. de Milburg, la cantidad de 488 pfts. 32 centavos adeudada á su finado esposo el Ex-Rector del Colegio de Santiago del Estero | 482 |
| 9706 | Suprimiendo los derechos que se cobran en la Universidad de Córdoba, por la colacion de grados académicos | 482 |
| 9707 | Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Interior, para pagar la dieta del Diputado por Entre-Rios D. Francisco J. Soler | 483 |
| 9708 | Autorizando al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios y presupuestos para la apertura de un camino que parta de Andalgalá Provincia de Catamarca | 483 |
| 9709 | Autorizando al Poder Ejecutivo para que mande practicar el estudio de un camino-carril de San Luis á la Rioja | 483 |
| 9710 | Nombra do vario- guarda-h los y mensajeros de telégrafos | 483 |
| 9711 | Declarando comprendidos en los beneficios de la ley 21 de Setiembre de 1868, á los milicianos que á las órdenes del General Güemes y otros, combatieron por la Independencia | 488 |
| 9712 | Acordando á doña Leonor Roldan de Uriarte, la pension graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado hijo el Sub-tenien.e D. Francisco Uriarte muerto en la guerra del Paraguay | 484 |
| 9713 | Declarando en estado de sitio la Provincia de Mendoza | 484 |
| 9714 | Ordenando á la Junta del Crédito Público la inscripcion á favor del Gobierno de Santiago de 120,000 pesos fuertes en fondos públicos | 484 |
| 9715 | Nombrando auxiliar de Correos en el Rosario, á D. José G. Peralta | 484 |
| 9716 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 13, item 5° del presupuesto de Guerra y Marina, por 30,000 ps. fuertes | 485 |
| 9717 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta ps. fuertes cincuenta mil en la construccion de obras en el Puerto de Santa Fé | 485 |
| 9718 | Autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar el número de aspirantes y guardas marinas de la Escuela Náutica | 485 |
| 9719 | Abriendo un crédito estraordinario al Departamento de Guerra y Marina, por pesos fuertes cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis, cuarenta y un centavos | 485 |
| 9720 | Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta pesos fuertes trescientos mil en la canstruccion de arsenales y depósitos de marina | 485 |
| 9721 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 11, item 1°, del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por pfts. 60,000 | 486 |
| 9722 | Abriendo un crédito suplementario al inciso undécimo del presupuesto del Interior por 9000 pesos fuertes | 486 |
| 9723 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 18 del presupuesto del Interior por 175,583 pesos 88 centavos fuertes | 486 |
| 9724 | Nombrando á los que deben reemplazar á los miembros salientes de la Comision Central de Inmigracion | 486 |
| 9725 | Nombrando Secretario de la Oficina de Patentes de Invencion, á D. Octavio Chaves | 486 |
| 9726 | Nombrando Contador Mayor á D. Enrique Sinclair, por renuncia que de dicho puesto hizo D. Daniel Maxwell | 487 |
| 9727 | Nombrando una Comision de tres ciudadanos, ante la cual deducirán sus reclamos los interesados, por la deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, como tambien los Agentes en las Provincias para recibir, tramitar y remitir los reclamos á dicha Comision | 487 |
| 9728 | Nombrando al Teniente Coronel D. Gabriel Brihuega, Edecan auxiliar del Presidente de la República | 487 |
| 9729 | Contrato parra practicar algunas obras adicionales en el puente que se | |

| Número | TÍTULO | Página |
|---|---|---|
| | construye sobre el Rio de «Arias»—Provincia de Salta | 487 |
| 9730 | Concediendo á los señores J. E. Burckhardt y Ca., un area de 100 leguas cuadradas de tierras Nacionales para el establecimiento de Colonias agrícolas | 488 |
| 9731 | Nombrando guarda hilo en San Lorenzo á D. Angel Briata y mensagero en Santiago, á D. Juan Chargaz | 489 |
| 9732 | Elevando al grado de General, en el campo de batalla al Coronel D. Teófilo Ivanowski | 489 |
| 9733 | Premio á la guarnicion y marineria del Garibaldi | 489 |
| 9734 | Nombrando Administrador de Correos de la Estafeta en Dolores á la Sta. Felipa Muñoz | 489 |
| 9735 | Sacando á licitacion la construccion de la casa de Correos en esta ciudad | 489 |
| 9736 | Aprobando los tres contratos celebrados con D. Adolfo E. Carranza sobre conservacion y reparacion de varios caminos carreteros en las Provincias del Interior | 489 |
| 9737 | Designando el dia 11 de Octubre para la clausura del Honorable Congreso | 491 |
| 9738 | Ley de Aduana para 1874 | 491 |
| 9739 | Nombrando mensagero en la Oficina telegráfica de Buenos Aires, á D. Alejandro Dinel | 492 |
| 9740 | Nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Dr. D. Juan C. Albarracin | 493 |
| 9741 | Aprobando la propuesta de D. J. Fosati, para practicar los trabajos proyectados en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay | 493 |
| 9742 | Declarando en estado de sitio por 90 dias á las Provincias de Santa-Fé, Entre Rios y Corrientes | 493 |
| 9743 | Aceptando la propuesta de D. Cárlos Mansilla, para la impresion del «Boletin de las Bibliotecas Populares» | 493 |
| 9744 | Nombrando Juez Federal de Seccion de Mendoza al D. D. Isidoro Albarracin | 493 |
| 9745 | Nombrando mensagero en la Oficina telegráfica de Belen, á D. Héctor Vega | 493 |
| 9746 | Nombrando Administrador de Correos en San Nicolás, á D. M Guiñazú | 494 |
| 9747 | Acordando á los empresarios del Ferro-Carril «Gran Chaco», la garantia del siete por ciento anual por el termino de veinte años, sobre el costo efectivo de la linea | 494 |
| 9748 | Acordando á los señores Arrrufó y C.ª concesionarios del Ferro-Carril de Concordia á Gualeguaychú, la garantia del siete por ciento anual por veinte años, sobre el costo efectivo de la linea | 494 |
| 9749 | Acordando á los señores Mariano Billinghurst y compañia, la garantia del siete por ciento anual por diez años, sobre el costo efectivo de la linea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario | 495 |
| 9750 | Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Francisco J. San Roman, la construccion y esplotacion de una via ferrea, al través de los Andes | 495 |
| 9751 | Resolucion, recaida en nota del Directorio Provisorio del Banco Nacional, pidiendo un anticipo de quinientos mil pesos fuertes | 497 |
| 9752 | Sacando á licitacion el servicio de Mensagerias de Córdoba á Jujuy y Catamarca y de Villa Maria á San Juan | 497 |
| 9753 | Llamando á propuestas para la ejecucion de obras hidráulicas en el Puerto y Rio de Santa-Fé | 497 |
| 9754 | Tarifas para el telégrafo Trasandino de la República | 497 |
| 9755 | Nombrando Dignidades y Canónigos en el Cabildo de la Iglesia Metropolitana | 498 |
| 9756 | Mandando inscribir en fondos públicos, la suma de trescientos mil pesos fuertes para ser entregados al Directorio Provisorio del Banco Nacional | 498 |
| 9757 | Encargando á la Comision nombrada por decreto de 14 de Octubre, la inspeccion de la fabricacion de los materiales para el Ferro-Carril á la Mercedes, (Provincia de San Luis). | 498 |
| 9758 | Fijando el dia en que deberá empezar sus trabajos la comision encargada de liquidar la deuda de la Independencia | 498 |
| 9759 | Concediendo al Prior del Convento de Santo Domingo en San Juan, la subvencion de trescientos pesos fuertes para la obra del edificio de dicho Convento | 498 |
| 9760 | Nombrando Auxiliar de Correos en el Rosario á D. Juan E. Castellanos. | 499 |
| 9761 | Contrato, para el servicio de un vapor correo en la linea de Buenos Aires, Bahia Blanca y Patagones | 499 |
| 9762 | Nombrando Vice-Cónsul en Tarija á D. Paulino Paz | 499 |
| 9763 | Comisionando al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield para inaugurar el Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4º y los trabajos del que va á Mercedes | 499 |
| 9764 | Aceptando la renuncia del doctor D. Manuel Mansilla, de miembro de la Comision Central de Inmigracion | 499 |
| 9765 | Abriendo un crédito suplementario al inciso 8º, item 1º del presupuesto del Departamento de Guerra, por pesos fuertes 114,000 | 500 |
| 9766 | Aprobando los planos presentados para servir de modelo á las Escuelas Primarias que se construyan en la República con subvencion del Tesoro Nacional | 500 |
| 9767 | Mandando liquidar el sueldo del Illmo. Arzobispo, á razon de quinientos pesos fuertes mensuales | 500 |
| 9768 | Aprobando la propuesta presentada por D. G. Cánepa, para practicar en el edificio del Colegio Nacional de Santiago, las obras proyectadas | 500 |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| 9769 | Resolucion, dictada en el espediente promovido sobre los desórdenes que han tenido lugar en el Colegio Nacional de Santiago del Estero... | 500 |
| 9770 | Nombrando auxiliar de Correos en San Nicolás, á D. Diego Olivera... | 501 |
| 9771 | Abriendo un credito suplementario al inciso 9° item 2° del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina por pesos fuertes 105.000..... | 501 |
| 9772 | Nombrando á D. Daniel Enrique Junge, Teneedor de Libros de la Administracion del Crédito Público Nacional..... | 501 |
| 9773 | Reglamentando la recaudacion del impuesto de faros..... | 501 |
| 9774 | Aceptando la propuesta de D. Juan Owen, para proveer de leña al Ferro Carril Andino..... | 502 |
| 9775 | Nombrando cartero de número á D. José Carneiro y revisador de buzones en la Direccion General de Correos, á D. José Custodio..... | 502 |
| 9776 | Nombrando Catedrático de Instruccion moral y religion, para la Escuela Normal del Paraná, al Canónigo doctor D. Francisco Custas..... | 502 |
| 9777 | Nombrando Procurador Fiscal de la Seccion de Catamarca, al Doctor D. Federico Espeche..... | 502 |
| 9778 | Nombrando Gefe de la Division Naval en las aguas del Paraná, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey..... | 502 |
| 9779 | Nombrando telegrafistas en el Rosario, Córdoba y San Lorenzo..... | 503 |
| 9780 | Nombrando auxiliar para la Administracion de Correos de Gualeguay, á D. Nicasio Lopez..... | 503 |
| 9781 | Destituyendo al Oficial de Legacion en Washington, D. Manuel Lainez... | 503 |
| 9782 | Ordenando se entregue á la Direccion de Correos, la suma de tres mil bolivianos, para habilitacion de postas,..... | 503 |
| 9783 | Nombrando Estafetero ambulante en esta ciudad, á D. Teófilo Devoussoux..... | 503 |
| 9784 | Ordenando se construya por cuenta del Gobierno, un telégrafo para el uso del Ferro-Carril á Rio 4° .... | 503 |
| 9785 | Nombrando varios empleados en la Administracion General de Correos | 503 |
| 9786 | Aceptando la propuesta de D. Guillermo T. Saragoza, para las obras que deben hacerse en el edificio del Colegio Nacional de la Rioja ..... | 504 |
| 9787 | Llamando á propuestas para la construccion de un puente en el Riachuelo (Corrientes)..... | 504 |
| 9788 | Resolucion, contestando al Agente del Gobierno en Lóndres, que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino tiene la facultad de levantar los fondos que demande la ejecucion de las obras que aún faltan..... | 504 |
| 9789 | Autorizando al Poder Ejecutivo para negociar con el Gobierno de Bolivia la construccion de un camino de fierro desde la márgen derecha del Rio Paraguay hasta Bolivia..... | 504 |
| 9790 | Nombrando mensagero en la Oficina Telegráfica de la Victoria, á D. Cárlos Suaga..... | 504 |
| 9791 | Nombrando Ingeniero de segunda clase, á D. Cristóforo Giagnoni..... | 505 |
| 9792 | Nombrando revisador de cuentas en la Inspeccion de Telegrafos, á D. Ramon Posse..... | 505 |
| 9793 | Abriendo un crédito al acuerdo fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes..... | 505 |
| 9794 | Nombrando ayudante del Ingeniero Inspector del Ferro-Carril á Tucuman, á D. Domingo Sanguinetti.... | 505 |
| 9795 | Designando al Doctor D. Gerónimo Emiliano Clara, para ocupar el puesto de Archipreste en la Catedral de Córdoba..... | 505 |
| 9796 | Nombrando Comandante General de las fuerzas de línea y movilizadas en Santa Fé, Córdoba y San Luis, al General D. Teófilo Ivanowski.. | 505 |
| 9797 | Aceptando las propuestas de D. Juan E. Clark y la de los señores Furness y Ca. para la construccion de dos vias férreas..... | 505 |
| 9798 | Aceptando la invitacion del Gobierno de los Estados-Unidos, para concurrir á la Exposicion que debe tener lugar en Filadelfia..... | 506 |
| 9799 | Nombrando Ingeniero á D. Emilio Zomazi ..... | 506 |
| 9800 | Nombrando varios empleados para la Oficina maritima de Correos..... | 506 |
| 9801 | Autorizando al Gobierno de Tucuman, para contratar la construccion de mobiliario para las aulas de la Escuela Normal en esa Provincia.. | 507 |
| 9802 | Declarando que la Provincia de San Luis ha alcanzado el premio de diez mil fuertes que acuerda la ley de 7 de Octubre de 1869 á las Provincias que tengan en sus escuelas una décima parte de su poblacion..... | 507 |
| 9803 | Aceptando la renuncia del Doctor D. Agustin de la Vega, del puesto de oficial 1° de la Inspeccion General de Colegios Nacionales..... | 507 |
| 9804 | Nombrando Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública á D. Clodomiro Quiroga y Gefe de la Biblioteca Nacional á D. Miguel Sorondo..... | 507 |
| 9805 | Nombrando Profesor de Música del Colegio Nacional de San Luis, á D. Emilio Romes y Olivero..... | 507 |
| 9806 | Nombrando Administrador de Correos en Mercedes, Provincia de Corrientes, á D. Baldomero Segovia.. | 508 |
| 9807 | Abriendo un crédito á la ley de 23 de Setiembre último, por pesos fuertes dos mil setecientos diez con noventa y cuatro centavos..... | 508 |
| 9808 | Designando los límites de la Villa Occidental en el Chaco..... | 508 |
| 9809 | Abriendo un crédito á la ley de 11 de Junio de 1870 ..... | 5 8 |
| 8810 | Autorizando al Director de la Escuela Normal del Paraná, para adquirir los instrumentos y útiles necesarios | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | con destino á la formacion del Gabinete de Física y Laboratorio de Química en ese Establecimiento | 508 |
| 9811 | Nombrando Administrador de Correos en Moron á D. Luis Vicat, y Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Oeste á D. Juan Bautista Lespeau | 508 |
| 9812 | Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro-Carril del Sud, á D. Santiago Lavié | 509 |
| 9813 | Nombrando mensagere en la Oficina Telegráfica de Campo Santo á D. Carmelo Navamuel | 509 |
| 9814 | Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro-Carril Andino a D. Antolin Ponce | 509 |
| 9815 | Nombrando Telegrafista en Catamarca a D. Benicio Moreno, y en Andalgalá, á D. Fidel Iturbe | 509 |
| 9816 | Nombrandp Telegrafista de tercera clase en Goya, a D. Victorino Calvo | 509 |
| 9817 | Nombrando balijero en ésta ciudad á D. Manuel Fernandez | 509 |
| 9818 | Nombrando Inspector de Entomologia Agrícola, á D. Adolfo Doering | 509 |
| 9819 | Nombrando Agentes de Inmigracion en Alemania, Bayona y Provincias Vascongadas | 509 |
| 9820 | Nombrando Receptores en la Ensenada, á D. Manuel Alvarez, en el Ajó, á D. Lúcio Reyes, en Zárate, á D. Manuel Tápia y en San Pedro, á D. Pedro Escola | 509 |
| 9821 | Contrato para el servicio de mensagerias en las lineas del Norte y Oeste. | 510 |
| 9822 | Nombrando varios Telegrafistas en la Ciudad de Buenos Aires | 510 |
| 9823 | Nombrando balijeros á D. Manuel Camiño y D. Manuel Besada | 511 |
| 9824 | Aceptando las propuestas de D. Pedro L. Ramayo y D. Santiago Diaz, para el servicio de Mensagerias en el Interior | 511 |
| 9825 | Nombrando portero en la Administracion de Correos del Paraná, á D. Hijinio Boste | 511 |
| 9826 | Mandando inscribir en un solo titulo, la suma que ha resultado sobrante en el cambio de titulos hecho en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio | 511 |
| 9827 | Encargando á la casa Demarchi hermanos la preparacion de utensillos y drogas para el aula de Química del Colegio Nacional de Jujuy | 511 |
| 9828 | Nombrando al Ingeniero D. José Margeri para reemplazar al señor D. Cárlos Robertson, en sus trabajos de mensura de la Villa Occidental. | 511 |
| 9829 | Contrato, para el servicio de Mensagerias en la carrera de Córdoba á Catamarca y La Rioja | 512 |
| 9830 | Nombrando ayudante 2° del Observatorio Astronómico en Córdoba, á D. Eugenio Bachmann y ayudante á D. Roberto Wilson | 512 |
| 9831 | Reglamento de la Administracion del Ferro-Carril Nacional de Villa Maria á Rio 4°, con los informes | |
| | y aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional | 513 |
| 9832 | Mandando entregar mil pesos bolivianos á la Direccion de Correos para habilitar una posta en el Desaguadero y otras exigencias del servicio | 531 |
| 9833 | Contrato entre el Gefe del Departamento de Agricultura y el doctor D. Federico Pinedo, para el arrendamiento de la quinta de propiedad de este último para la planteacion de la «Quinta Esperimental» | 531 |
| 9834 | Nombrando Sub-Comisario interino en la Oficina de Patentes de Invencion á D. Antonio Catalin | 532 |
| 9835 | Nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Seccion en San Juan, al Doctor Don Luis M. Sarmiento | 532 |
| 9836 | Nombrando Juez Nacional en Comision de la Provincia de Entre-Rios, al Dr. D Antonio Zarco | 532 |
| 9837 | Contrato, para el trasporte de la correspondencia entre el Paraná y Santa-Fé | 532 |
| 9838 | Nombrando dibujante interino en la Oficina de Ingenieros, á D. Osmin Brongues | 533 |
| 9839 | Estableciendo Oficinas de Estadística en cada Capital de Provincia, con escepcion de Buenos Aires | 533 |
| 9840 | Nombrando Cónsul General de la República Argentina en Bolivia á D. Mariano Peró y Cónsules en Santa Cruz á D. Angel Costas y en Sucre á D. Nemesio Costas | 533 |
| 9841 | Confiriendo la Direccion científica de la Academia de Ciencias Exactas en la Universidad de Córdoba, al Doctor Don German Burmeister | 533 |
| 9842 | Resolucion, en el informe pasado sobre designacion del punto mas aparente para el establecimiento del arsenal que el Poder Ejecutivo está autorizado á construir | 534 |
| 9843 | Resolucion, recaida en el informe pasado sobre el punto mas aparente para el desembarque de los cañones venidos de Estados Unidos | 534 |
| 9844 | Disponiendo que los Laboratorios de Química para los Colegios de Corrientes, San Luis y Jujuy, sean comprados en Europa por conducto de la Legacion Argentina | 534 |
| 9845 | Convencion Postal celebrada entre la República Argentina y el Imperio del Brasil y leyes de su referencia. | 534 |
| 9846 | Estableciendo el modo en que deberán formularse las bases de licitacion para las nuevas construcciones en los edificios de los Colegios Nacionales | 536 |
| 9847 | Nombrando Vice-Cónsules en Benguela á D. José Maria Moreira y en San Tomé, á D. Joaquin Antonio Gomez Roberto | 536 |
| 9848 | Sacando á licitacion la construccion de diez sillas correo | 536 |
| 9849 | Encargando á la Comision nombrada por decreto de 24 de Noviembre, de remitir á la Esposicion de Lón- | |

| Número | TITULO | Página |
|---|---|---|
| | dres los objet s que es resa en su informe el Departamento de Agricultura | 537 |
| 9850 | Nom ran o escribiente en la Oficina d Es adística, á D. Jaime Carrillo. | 537 |
| 9851 | Integrando la Ju ta de Administracion el Crédito Público durante el año de 1874 | 537 |
| 9852 | Nombrando Directores en el Banco Nacional, al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Juan Frias D. José Ledesma, é Inspector de la emision al Dr. D. José Maria Zuviría | 537 |
| 9853 | Nombrando Director y Profesor del Departamento de enseñanza profesional de Agronomia en Tucuman, á D. Juan de Cominges | 537 |
| 9854 | Nombrando Profesor del Departamento Agronómico de Salta, á D. Enrique Aymerich | 537 |
| 9855 | Nombrando primer jardinero de la Quinta Experimental, á D. Federico Jorckel y segundo á D. Francisco Didié | 538 |
| 9856 | Nombrando mensagero en la Oficina telegráfica de Nogoyá, á D. Blas Navone | 538 |
| 9857 | Nombrando Profesor de la Escuela graduada en el Golegio Nacional de Jujuy, á D. Silvestre Etchazú | 538 |
| 9858 | Mandando contatar por licitacion pública la construccion del mobiliario para el Colegio Nacional del Rosario | 538 |
| 9859 | Mandando entregar á D. Adolfo E. Carranza, las postas de propiedad Nacional en «Papagayos» y «Corral de Piedras» y la represa de «Laguna Seca» | 538 |
| 9860 | Nombrando Profesores en el Colegio Nacional de Jujuy, al Doctor D. José B. Bàrcena y D. Tomás Antony | 538 |
| 9861 | Acordando á los señores Teifene y Ca., la concesion que solicitan, de pagárseles en Lóndres el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-carril á Tucuman | 539 |
| 9862 | Nombrando Ma ordomo Jardinero de la Quinta Normal del Departamento Agronómico de Salta, á D. Antonio Guasch | 539 |
| 9863 | Haciendo cesar el contrato celebrado con D. Manue Rocha, para la provision de carbon á los buques de la Escuadra | 539 |
| 9864 | Haciendo cesar en sus efectos el decreto que se dictó ordenando la clausura de los puertos de Entre-Rios | 539 |
| 9865 | Disponiendo continúen en sus empleos los Guardas de Aduana que resultan sobrantes segun el presupuesto para 1874 | 540 |
| 9866 | Nombrando escribiente en el Ministerio del Interior, á D. José Orihuela. | 540 |
| 9867 | La solucion dictada en las solicitudes para la adquisicion del dominio de tierras nacionales | 540 |
| 9868 | Fijando la jurisdiccion de la Aduana de la Ensenada | 541 |
| 9869 | Resolucion recaida en nota del Administrador de Rentas de Buenos Aires, sobre medidas propuestas por el Contador, para evitar la falta de asistencia de los empleados | 541 |
| 9870 | Mandando formar y remitir á la aprobacion del Gobierno, los programas de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios decretado en 24 de Marzo de 1870 | 541 |
| 9871 | Nombrando Administradores de Correos, en varios puntos de la Provincia de Buenos Aires | 542 |
| 9872 | Nombrando empleados telegrafistas en el Baraderó á D. Antonio Dominguez y en Villa Maria á D. Juan Martin Leguizamon | 542 |
| 9873 | Nombrando Vice-Rector y Catedrático de Matemáticas, en el Colegio Nacional de Tucuman á D. Pedro Arnó | 542 |

# REJISTRO NACIONAL

DE LA

# REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTE SEGUNDA

3 DE FEBRERO DE 1852 A 31 DE DICIEMBRE DE 1873

## AÑO 1870

**7747—Resolucion nombrando un oficial** de mesa del Ministerio de Relaciones Esteriores.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Enero 1° de 1870.—El presidente de la República, por resolucion de esta fecha nombra oficial de mesa del Ministerio de Relaciones Esteriores al ciudadano Don Ernesto Morel, con el sueldo que le asigna la ley de presupuesto.—Comuniquese á quienes corresponda.—SARMIENTO. —*Mariano Varela.*—

**7748—Nombrando algunos empleados** en la Administracion de Correos del Uruguay

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1870.—Creando el presupuesto para el ejercicio del año 1870 la plaza de Interventor en la Administracion de Correos del Uruguay, el Presidente de la República acuerda nombrar con antigüedad al 1° de Enero para desempeñar esa plaza, á D. Juan M. Salcedo, actual auxiliar de esa oficina, á D. Sixto Sanchez para desempeñar el empleo de auxiliar, y á D. Julian Arroyo el de portero. Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7749—Nombrado varios empleados en** el Ministeri del Interior

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1870.—De conformidad con la ley del presupuesto vijente, el Presidente de la República acuerda nombrar Oficial 2° del Ministerio del Interior al Oficial 1° de Correos que ha sido suprimido, D. Guillermo Oliver, Oficial 3° y Archivero á D. Diego G. Arana y Oficial de la mesa de entradas a D. Benigno Ocampo con antigüedad de 1° del corriente.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7750—Nombrando Administrador de la** Estafeta del Puerto del Paraná, á D. Restituto Maglioni.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1870.—Creando el presupuesto para el presente año, el empleo de Encargado de la Estafeta del Puerto en el Paraná, el Presidente de la República acuerda nombrar á D Restituto Maglioni para ejercer ese empleo con antigüedad al 1° de Enero —Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7751—Nombrando varios empleados pa-** ra la Administracion de Correos del Rosario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires Enero 3 de 1870.—Debiendo llenarse el empleo de tercer auxiliar para la Administracion de Correos del Rosario, que señala el presupuesto para el presente año, el Presidente de la República acuerda nombrar para desempeñar dicho empleo á D. Juan Escalera y Zuviria y para desempeñar el de tercer Estafetero ambulante del Ferro-Carril

Central que se hace necesario llenar en virtud de la próxima conclusion de esa via hasta Córdoba, á D. Casiano Burgoa, que ejerce actualmente el oficio de Portero pe la mencionada Administracion, en cuyo reemplazo se nombra á D. Gabriel Trelles, empezando á correr dichos empleos desde el 1° de Enero del presente año.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7752—Nombrando empleados para la** Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1870.—El Presidente de la República *Acuerda y decreta.*—Art. 1°¡Nómbrase para llenar las vacantes que resultan en la Aduana del Rosario, por el aumento de empleados que se hace en el presupuesto de 1870, á los siguientes ciudadanos, propuestos por el Administrador de Rentas:

Para escribiente de la Administracion y Archivo, al Auxiliar de la mesa de registros D. Manuel Algañarás· Para Oficial de Contaduria al Auxiliar supernumerario D. Gualberto Escalera; y y para Revisador de liquidaciones á D. M. Iparraguirre. Para auxiliar de Tesoreriaá D. Guillermo Quirno. Para vista de removido, al de igual clase supernumerario D. Pedro Vieyra. Para auxiliares de la mesa de Registros á D. Celestino Araya, D. Cleto del Campillo y D. Pablo Meinvielle. Para alcaide 2° al Guarda Almacen D. Pedro Delfino. Para tenedor de libros al Guarda Almacen D. Angel Gonzales. Para Guarda Almacenes en propiedad, á los supernumerarios Coll, Garcia, Diaz y Lassaga. Para ocupar las vacantes de los Guardas Delfino y Gonzalez y uno de los dos que dá el presupuesto, á los Guardas del Resguardo D. Pedro M. Romano, D. Ramon Perdano y D. Pedro Segovia. Para Inspector de Resguardos á D. Pompeyo Pizarro. Para Oficial Inspector de Guardas á D. Juan C. Gomez. Para llenar las vacantes de los Guardas promovidos á guarda almacenes, á los supernumerarios D. Juan C. Rodriguez y D. Juan Gonzalez. Para guardas en efectividad á los supernumerarios D. Ignacio Fragueiro. D. Santiago Rios y Eustaquio Velarde. Para Guardas creados por la ley del presupuesto, á los ciudadanos D. J. B. Amoedo, D. Luis C. Rodriguez, D. Miguel Fuente, D. Aparicio Frias, D. Manuel Jofré, D. A. Sarranda, D. Miguel Gallegos, D. E. Lara y D. M. Moscoso. Para Receptor de San Lorenzo, al que hoy sirve de Guarda de ese Resguardo, D. Manuel Medina. Para Guardar en la misma á D. Meliton Carpintero. Para Guarda de la Receptoria de la Villa Constitucion á D. Aurelio Tabares. Art· 2° Comuníquese y désé al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*J B Gorostiaga.*

**7753 — Nombrando escribiente de la** Aduana de Santa Fé á D. José Hilario Mendieta, y Guarda del Destacamento de Cayastá al Guarda del puerto de Santa Fé D. Antonio Garcia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 3 de 1870—El Presidente de la República *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase para llenar la plaza de escribiente de la Aduana de Santa Fé, creada por la ley del presupuesto para el presente año, al ciudadano D. José Hilario Mendieta.—Art. 2° Nómbrase Guarda en el Destacamento de Cayastá al Guarda del Puerto de Santa Fé, D. Antonio Garcia.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7754—Nombrando oficial del Resguardo** de la Aduana de San Nicolás á D. Máximo Paez, y Guarda de la misma á D. Elías Martinez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 4 de 1870.—El Presidente de la República *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase oficial del Resguardo de la Aduana de San Nicolás, al guarda de la misma D. Máximo Paez.—Art. 2° Nómbrase Guarda de la misma al ciudadano D. Elías Martinez.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7755—Aumentando el sueldo á los es-** cribientes superumerarios del Ministerio del Interior.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 4 de 1870.—Habiéndose aumentado á 50 ftes. el sueldo mensual de los escribientes del Ministerio del Interior, que se hallan presupuestados, el Presidente de la República acuerda que los escribientes supernumerarios D. Pedro Piñero y D. Estevan Jurado gocen igual saeldo durante el año corriente.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7756—Nombrando para desempeñar los** empleos de Guardas, creados por ley del presupuesto para el corriente año, en la Aduana del Paraná, á los ciudadanos D. Domingo Escobedo, D. Manuel Ramiro y D. Fermin Montaño, y auxiliar de la misá D, Pedro Espeleta.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 6 de 1870.—El Presidente de la República, *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar los empleos de Guardas, creados por la ley del presupuesto para el corriente año en la Aduana del Paraná, á los ciudadanos D. Domingo Escobedo y D. Manuel Ramiro y al auxiliar D. Fermin Montaño.—Art. 2° Nómbrase auxiliar de la misma á D. Pedro Espeleta.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7757—Nombrando Sub-Inspector de Cor-** reos y Administrador del ramo en el Rosario á D. Julio E. Blanco.

*Departamento del Interior*—Bs

ro de 1870.—De conformidad con lo espuesto por el Sr. Director General de Correos, el Presidente de la República *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Sub-Inspector de Correos con el sueldo que la ley le asigna, al ciudadano D. Julio E. Blanco, actual Administrador de Correos en el Rosario.—Art. 2° Nómbrase Administrador de Correos en el Rosario al ciudadano D. Jaime Vieyra.—Art. 3° —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7758—Nombrando á D. Benito Viñales** encargado de la Estafeta de Villa Maria.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 7 de 1870.—Habiendo renunciado D. Gustavo Bonafé del empleo de Administrador de la Estafeta de Villa Maria, el Presidente de la República acuerda nombrar en su reemplazo á D. Benito Viñales. Comuniquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7759—Nombrando seis balijeros para la** Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 7 de 1870.—Debiendo llenarse las plazas de seis balijeros para el servicio de la Direccion General de Correos que señala el presupuesto para el año 1870, el Presidente de la República acuerda nombrar á D. Manuel Silva, D. José Silva, D. Antonio Silva, D. José Cerviño, D. Ceferino Sanchez y D. Federico Requena para desempeñar esos empleos, los que empezarán á correr desde el 1° de Enero.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7760—Nombrando escribiente compila-** dor de la Oficina de Censo á D. Carlos Galo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 7 de 1870.—Habiendo renunciado D. Juan Vacché del empleo de escribiente compilador de la Oficina de Censo: el Presidente de la República acuerda nombrar en su reemplazo al ciudadano D. Cárlos Galo, propuesto por el Gefe de esa Oficina.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7761—Reglamentando los estudios de** la Facultad de Derecho en la Universidad Mayor de San Cárlos.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 7 de 1870.—Teniendo á la vista las actas de las sesiones celebradas bajo la presidencia del Ministro de Instruccion Pública por el Consejo de Catedráticos y empleados de la Universidad de Córdoba en los dias 3, 4, 11, 25 y 30 de Noviembre y en las que todas las opiniones se manifestaron acordes sobre la necesidad de verificar una reforma en los cursos superiores de la Facultad de Derecho, ampliando la enseñanza de algunas materias, introduciendo el estudio de otras nuevas y cambiando los testos establecidos por el plan de estudios decretado en 1864, á fin de adoptar otros que respondan de un modo mas completo á las necesidades de la enseñanza y al estado actual de las ciencias, el Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase la nueva organizacion proyectada para la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba por los acuerdos claustrales de 11 y de 30 de Noviembre de 1869, quedando distribuidos sus estudios del modo siguiente:

*1er año—Derecho Romano*

Id Internacional Público y Privado.
Id Canónico Público y Privado.

*2° año—Derecho Romano*

Id Internacional Público y Privado.
Id Canónico Público y Privado.

*3° año—Derecho Civil Pátrio.*

Id Mercantil.
Economia politica.

*4° año—Derecho Civil Pátrio*

Id Penal.
Id Constitucional.
Economia politica.

Art. 2° Quedan adoptados como testos para la enseñanza de las ciencias mencionadas en el articulo anterior los siguientes libros:

*Para el Derecho Romano*

El tratado de Mackeldey y la Instituta de Justiniano.

*Para el Derecho Civil*

El nuevo Código, hasta que el Catedrático haya redactado una Instituta.

*Para el Derecho Público Eclesiástico*

Velez Sarsfield.

*Para el Derecho Canónico*

El tratado Walter.

*Para el Derecho Penal*

El Proyecto de Código por el Dr. Tejedor.

*Para el Derecho Internacional*

Heffter.

*Para el Derecho Constitucional*

Los libros de Kent ó Story, á eleccion del Profesor.

*Para la Economia Politica*

El tratado de Courcoil Seneuil ó el de Garnier en la última edicion.

*Para el Derecho Mercantil*

El Código hasta la formacion de Instituta.

Art. 3° Hágase saber este decreto al Claustro de la Universidad de Córdoba, comuniquese á los demas á quienes corresponda; publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7762 — Nombrando Canónigos honora-** rios en la Iglesia Metropolitana.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 8 de 1870.—El Presidente de la Re-

pública. *Ha acordado y decreta*—Art 1º Nómbrase Canónigos Honorarios de la Santa Iglesia Metropolitana, á los Presbíteros D. Adolfo Duteil y D. Natalio Marquez y al Cura de Jujuy D. Escolástico Zegada.—Art. 2º Nómbrase igualmente Canónigo Honorario de la Santa Iglesia Catedral del Litoral, al Cura Vicario de la Ciudad de Santa-Fé, Dr. D. Manuel M. Zavalla. — Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.——SARMIENTO— *M. Avellaneda.*

**7763—Dejando subsistentes las Capitanias** de los puertos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia y las Subdelegaciones de Marina de San Nicolás, Tigre y Riachuelo y nombrando el personal para ellas.

*Departamento de Guerra y Marina* — Buenos Aires, Enero 10 de 1870.—Habiéndose tocado en la práctica los inconvenientes que trae la supresion de algunas de las Capitanias y Subdelegaciones de Marina que han sido suprimidas en el presupuesto, y en el interés el Gobierno de evitar los perjuicios que ocasionaria al buen servicio en la Administracion la falta de esas reparticiones, el Presidente de la República: *Acuerda y decreta:* —Art. 1º Quedan subsistentes las capitanias de los puertos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia, y las Subdelegaciones de Marina de San Nicolás de los Arroyos, Tigre y Riachuelo, con el personal que en seguida se determina:

*Capitania del puerto de Gualeguay*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Dos Ayudantes | Ocho de tripulacion |

*Gualeguaychú*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Un Ayudante | Ocho de tripulacion |

*Concordia*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Dos Ayudantes | Ocho de tripulacion |

*Subdelegacion de San Nicolás*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Un Ayudante | Nueve de tripulacion |

*Tigre y San Fernando*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Dos Ayudantes | Doce de tripulacion |

*Riachuelo*

| | |
|---|---|
| Un Gefe | Un escribiente |
| Dos Ayudantes | Diez y ocho de tripulacion |

Art. 2º Los sueldos y asignaciones para gastos de estas reparticiones serán ajustados con arreglo á lo que fijaba el presupuesto, imputándose á eventuales de Marina.—Art. 3º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso Nacional de este acuerdo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO —*M. de Gainza.*

**7764—Señalando un sobre sueldo á los** Edecanes del señor Presidente de la República.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 11 de 1870.—El Presidente de la República: *Acuerda*—Que sus Edecanes continuen gozando durante el presente año de 1870, y á contar desde el 1º del corriente la gratificacion mensual que le fué acordada anteriormente, de 25 pesos fuertes al Coronel D. Dionisio Quesada, y 30 pesos fuertes á los Tenientes Coroneles D. Juan de la Peña y D. Fernando Vazquez: imputándose esta cantidad al inciso 11 del presupuesto de este Departamento.—SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7765—Distribuyendo las Cátedras de la** Facultad de Derecho en la Universidad Mayor de San Cárlos.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 11 de 1870.—*Considerando:* 1º Que para la ejecucion del plan de estudios aprobado por decreto de 7 del presente, son necesarios en la Universidad de Córdoba el establecimiento de dos nuevas Cátedras, y la provision de otra que tiene su respectiva consignacion en el presupuesto· 2º Que la creacion d enuevas Cátedras no puede hacerse sino por ley, puesto que importa la creacion de otros tantos empleos con carácter permanente —3º Que el Rector y Catedráticos han presentado la necesidad que hay de adoptar un temperamento provisorio, para que las nuevas cátedras puedan funcionar desde el principio del próximo año escolar, porque de lo contrario vendria á aplazarse por dos años mas la introduccion de mejoras urgentemente reclamadas en la enseñanza, esperando la apertura de nuevos cursos.—Por estas razones, atenta la nota de 25 de Noviembre, y vista la distribucion de Cátedras proyectadas por el Cuerpo Universitario. en sesion de 11 del mismo mes, el Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Las Cátedras de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba, serán desempeñadas del modo siguiente:—La de Derecho Civil, por el Catedrático Dr. D. Rafael Garcia.—La de Derecho Internacional y Derecho Constitucional por el Catedrático Dr. D. Luis Cáceres.—La de Derecho Canónico, por el Catedrático Dr. D. Emiliano Cabanillas.—La de Derecho Mercantil y Derecho Penal, por la persona á quien designen el Rector y los Catedráticos, hasta que esta Cátedra sea provista por oposicion, con las otras cuya creacion se pedirá al Congreso.—Art. 2º Autorízase al Rector de la Universidad, para que asociado al Consejo de Catedráticos, nombre dos personas competentes que desempeñen en comision las Cátedras de Derecho Romano y Economía Politica hasta que sean autorizadas por una ley del Congreso.—Art. 3º Una vez obtenida del Congreso la autorizacion de que se habla en el artículo precedente, el Rector de la Universidad avisará con seis meses de antelacion, que tanto las dos nuevas cátedras como la de Derecho Criminal y Penal, serán provistas por oposicion, segun los estatutos y prácticas de aquel Establecimiento. —Art. 4º Este decreto será en lo concerniente, sometido á la aprobacion del Congreso, con la exposicion de motivos, é incluyendo todos los

antecedentes de su referencia.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértece en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7766 — Comisionando al Ingeniero D.** Cárlos Huber para componer el Ferro Carril Primer Entre-Riano.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.—Habiendo sido comisionado el Ingeniero D. Cárlos Huber para la compostura del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, el Presidente de la República resuelve se impute al presente acuerdo la cantidad de treinta mil pesos fuertes que se le manda entregar para atender á los gastos que tenga que hacer para el desempeño de su comision: comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7767—Nombrando portero de la Administracion** de Correos de Catamarca, á D. Moisés Vera.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.—Habiendo renunciado D. José M. Córdova el empleo de portero en la Administracion de Correos de Catamarca; el Presidente de la República acuerda nombrar en su reemplazo á D. Moisés Vera propuesto por el señor Director General de Correos; Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7768—Restableciendo el Consulado en** Nantes y nombrando Cónsul á D. Enrique Gourdon.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.—El Presidente de la República considerando que es conveniente restablecer el Consulado en Nantes, á fin de que los intereses del comercio sean debidamente protegidos y en conformidad con lo que espone el Señor Ministro Argentino en Francia, queda nombrado Cónsul de la República en ese punto el señor D. Enrique Gourdon. Espídase la correspondiente patente y comuníquese.—SARMIENTO.—*Mariano Varela.*

**7769—Creando una oficina de Correos** en Moron y nombrando Administrador á D. Luis B. Bourgueix.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.—Siendo necesario regularizar el servicio de Correos en la Villa de Moron, el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Créase con antiguedad del 1° de Noviembrs una oficina de Correos en la Villa de Moron nombrando á D. Luis B. Bourgueix para desempeñar el empleo de Administrador de ella con la dotacion de veinte pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7770—Mandando abonar á D. Pedro L.** Ramayo la cantidad de 5478 26 pesos fuertes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero, 12 de 1870.—El Presidente de la República acuerda que se abone á D. Pedro L. Ramayo, Empresarios de las Mensajerias «Iniciadores», la cantidad de pesos fuertes 5478 26, que se le adeudan por portages estraordinarios, cuya cantidad se imputará al presente acuerdo hasta tanto se pide al Honorable Congreso el crédito suplementario correspondiente. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7771— Nombrando tres miembros mas** para la comision central de inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.—No teniendo la Comision Central de Inmigracion el número de miembros que prescribe el decreto de 10 de Agosto del año ppdo., por renuncia de los señores D. Ricardo O'Shee y D. Francisco Cavireau, y por no haber comunicado aun D. Manuel Obarrio la aceptacion de dicho cargo; el Presidente de la República acuerda nombrar á los señores D. Francisco Basabe, D Guillermo Roosen y D. Armando Coulon para integrar como miembros, la Comision Central de Inmigracion.—SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7772— Aumentando en ochenta pesos** fuertes mensuales la partida para viático de oficiales y guardas en destacamentos y rondines del Resguardo de la Aduana de esta Provincia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 12 de 1870.— Habiéndose aumentado en la ley del presupuesto para el corriente año, el número de oficiales y guardas del Resguardo de la Aduana de esta Provincia, con el objeto de completar la dotacion de los destacamentos, y habiéndose omitido estender dicho aumento á la partida destinada para viático de dichos oficiales y guardas,— El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* Art. 1° Auméntase en ochenta pesos fuertes mensuales la partida votada en el presupuesto del corriente año para viático de oficiales y guardas en destacamentos y rondines del Resguardo de la Aduana de esta Provincia.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Congreso, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7773—Nombrando Guarda de la Aduana** del Rosario, á D. Gualberto Escalera y Zuviria

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Ene-

ro 12 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Gualberto Escalera y Zuviria.—Art 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7774** — **Nombrando Comisario General** de Guerra y Marina al ciudadano D. Martin B. Campos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 13 de 1870.—Habiéndose aceptado la renuncia del Coronel graduado D. José Luis Amadeo, del empleo de Comisario General de Guerra y Marina, El Presidente de la República *Acuerda y decreta:* Art. 1° Nómbrase Comisario General de Guerra y Marina, al ciudadano don Martin B. Campos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**7775**—**Nombrando Gefe de de las fronteras** Norte de Santa-Fé, Norte de Córdoba y Santiago del Estero al Coronel D. Manuel Obligado.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 13 de 1870—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrese Comandante en Gefe de las fronteras Norte de Santa-Fé, Norte de Córdoba y Santiago del Estero, al Coronel D. Manuel Obligado.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*M: de Gainza.*

**7776**—**Nombrando Cónsul General y A**jente confidencial en Bolivia al Dr. D. Rafael Pividal.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Enero 14 de 1870.—El Presidente de la República.—Considerando que las relaciones con la República de Bolivia exigen que el Consulado General sea desempeñado por una persona que llene cumplidamente las exigencias del servicio,—nombra para desempeñar ese puesto al Dr. D. Rafael Pividal, cesando en esas funciones el señor D. Angel Costas, á quien se le darán las gracias por los servicios que ha prestado, Considerado igualmente, que el conocimiento de la situacion politica de Bovilia interesa vivamente, y que él no puede adquirirse por ahora, de otro modo, que por medio de una persona que sin carácter diplomático le tenga al corriente al Gobierno Argentino de todo lo que sea de interés, nombrar tambien al mismo Dr. Pividal Agente Confidencial, con el sueldo de cien pesos fuertes al mes; debiendo imputarse esta suma á eventuales del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Comuníquese á quienes corresponda.—SARMIENTO.—*Mariano Varela.*

**7777**—**Poniendo en posesion del Poder** Ejecutivo Nacional al Vice-Presidente de la República.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 14 de 1870.—Teniendo que ausentarse del territorio de su residencia con el correspondiente permiso del Congreso Nacional, el Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo Nacional será ejercido por el Vice Presidente de la misma.—Art. 2° Señálase el dia Sabado 15 del corriente, á las 3 de la tarde para que el señor Vice-Presidente tome posesion de su cargo.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y publíquese.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**7778**—**Nombrando Catedrático de Filo**sofía en Colegio Nacional de Buenos Aires. al Dr. D. Victorino de la Plaza.

*Departamento d eInstruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1870.—Debiendo proveerse la Cátedra de Filosofia en el Colegio Nacional de Buenos Aires.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Filosofia en el Colegio Nacional de Buenos Aires, al Dr. D. Victorino de la Plaza, no debiendo entrar á desempeñar este puesto hasta el primero de Marzo próximo.—Art. 2° El Rector del Colegio agradecerá en nombre del Gobierno sus servicios á los jóvenes que han desempeñado interinamente esta cátedra.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7779**—**Nombrando Director de la Biblio**teca del Gobierno Nacional, á D. Clodomiro Quiroga.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1870.—Siendo necesario proceder á la formacion de la nueva oficina que la ley de presuesto vigente ha establecido en el Departamento de Instruccion Pública, con la designacion de «Biblioteca y Reparto de Libros», el Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director de esta Oficina á D. Clodomiro Quiroga, debiendo desempeñar la plaza de Escribiente, D. Francisco Bores.—Art. 2° Se designarán por un decreto posterior, las funciones de esta oficina.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7780**—**Fundando tres nuevas clases en** el Colegio Nacional de Buenos Aires nombrando las personas que las han de desempeñar.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 15 de 1870.—En uso de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por la ley de 2 Octubre próximo pasado, para fundar

tres nuevas clases en el Colegio Nacional de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Establécese en el Colegio, Nacional de Buenos Aires tres nuevos cursos de estudios: el el 1° de Geometria y Mecánica; el 2° de Quimica y el tercero de Fonografia; debiendo tener por objeto los dos primeros las aplicaciones de las espresadas ciencias, á las artes y oficios industriales.—Art. 2° el Rector del Colegio dispondrá lo conducente á que la apertura de estos cursos se efectúe á principios del próximo mes de Marzo.—Art. 3°—La enseñanza se dará de noche, será gratuita y podrán recibirla los que posean la instruccion primaria elemental y se matriculen para seguir á su eleccion cualquiera de los cursos y simultáneamente dos de ellos ó los tres. Será sin embargo libre la asistencia de todas las personas que quieran concurrir, como oyentes.—Art. 4° Habrá en la Secretaria del Colegio un registro de matriculas en que se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, la profesion ú oficio y el domicilio de cada uno de los concurrentes, cuyo número no podrá esceder, por ahora, de sesenta en cada curso.—Art. 5° Los matriculados en estas clases, podrán frecuentar la biblioteca del Colegio con los demas alumnos.—Art. 6° Nómbrase profesor para el curso de Geometria y Mecánica al Ingeniero don Cárlos Tassier, para el de Quimica al Dr. don Bernardo Weiss y para el de Fonografia á don Guillermo Parody, con los sueldos que respectivamente les asigne la espresada ley, que principiarán á ser devengados desde 1° del próximo Febrero—Art. 7° Cada uno de los profesores nombrados presentará al Ministerio de Instruccion Pública por conducto del Pector del Colegio, y con un mes de antelacion á la apertura de los cursos, el programa de su respectiva asignatura.—Art. 8° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N Avellaneda.*

## 7781—Nonmbrando empleados en el Ministerio de Instruccion Pública.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art 1° Nómbrase archivero del Ministerio de Instruccion Pública, al oficial de mesa, don Luis F. Cordero y para reemplazar á este á don Guillermo Villanueva.—Art. 2° Nómbrase igualmente oficial de la Inspeccion á don Marcos Paz y escribiente á don Agustin de la Vega.—Art. 3° Comuníquese á quien corresponda; publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N: Avellaneda.*

## 7782—Proveyendo varias plazas creadas en la seccion de Estadistica General.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Ares, Enero 15 de 1870.—Siendo necesario proveer las plazas creadas por la ley del presupuesto para la seccion de Estadistica general del comercio esterior dd la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial 1° de dicha seccion á don Máximo Ugarte; oficial 2° á don Juan Vega, escribiente 1° á don Pedro Sarraguirre, escribientes 2°s á don Ricardo Garcia, don Fortunato Sanchez, y don Remigio Molina los cuales gozarán de sueldo desde el dia que tomen posecion de sus empleos—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

## 7783—Encargando de Ministerio del Hacienda al Ministro de Relaciones Esteriores.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 15 de 1870.—Debiendo ausentarse el señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Acuerda y decreta*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, queda encargado del Despacho, el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Don Mariano Varela.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA:—*Damacio Velez Sarfield.*

## 7784—Nombrando escribiente de la Direccion General de Correos á D. José Cruz Santos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 17 de 1870.—Siendo necesario proveer la plaza de 2° escribiente que asigna el presupuesto, de la Direccion General de Correos; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. N., acuerda nombrar á don José Cruz Santos para desempeñar ese empleo. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 7785—Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de Goya á D. Alberto de Andreis.

*Departamento det Interior.*—Beunos Aires, Enero 17 de 1870.—Debiendo preveerse la plaza de auxiliar de la Administracion de Correos en Goya, el Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E. N. acuerda nombrar á don Alberto de Andreis para desempeñar esa plaza de auxiliar.—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 7786—Nombrando tercer auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, á D. Fernando Garcia.

*Departamento dée Interior.*—Buenos Aires, Enero 17 de 1870.—Habiendo renunciado el tercer auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, acuerda nom-

brar en su reemplazo á D. Fernando Garcia.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**7787**—**Nombrando Oficial 1°, Oficial 2° y** escribiente para la Oficina de Censo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 17 de 1870.—Habiendo D. Pedro Espinosa renunciado el empleo de Oficial 1° de la Oficina de Censo, el Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Oficina de Censo, al actual Oficial 2° de la misma, D. Francisco Bollini.—Art. 2° Nómbreso para desempeñar el empleo de Oficial 2° á Juan Goyena, y para llenar la vacante que deja este de escribiente Compilador, á D. Cárlos Sander.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7788**—**Nombrando escribiente supernu**merario del Ministerio del Interior á D. Cárlos García Quirno.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 18 de 1870.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacionall acuerda nombrar escribiente supernumerario de. Ministerio del Interior con la dotacion de pfts 50 mensuales, á D. Cárlos Garcia Quirno. Comuníquese y dése al Registro Nacional—ALSINA—*Dalmacio Velez Sasfield.*

**7789**—**Nombrando Catedrático de latin** y literatura en el Colegio Nacional de Buenos Aires, á D. Feliciano B. Fernandez

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 18 de 1870.—Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Buenos Aires, la cátedra de latin y literatura, el Vice-Presidente de la República. *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase catedrático de latin y literatura en el espresado Colegio, al señor D. Felciano B. Fernandez, con el sueldo que le asigna la ley general del presupuesto, y que principiará á ser devengado desde el primero de Marzo próximo. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7790**—**Promoviendo á varios empleados** de la Contaduría General.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Enero 19 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Contaduria General al Oficial 2°, D. José M. Mayorga.—Art. 2° Nómbranse Oficiales 2os de la misma á los escribientes 1os D. Antonio Esquiano, D. Dermidio Latorre, D. Lúcas Delgado, D. Cárlos Bonorino y D. Manuel Cuenca, y á los ciudadanos D. Guillermo Beckar y D. José Maria Cuenca.—Art. 3° Nómbranse escribientes 1os á los escribientes 2os D. Francisco Lavalle, D. Omar Landivar y D. Aurelio Espinola, y los ciudadanos D. Daniel Escobar, D. Angel Garay, D. Eduardo Velez, D. Bernabé Crespo, D. Luis Boado, D. Cárlos Hurtado.—Art. 4° Nómbranse escribientes 2os á los ciudadanos D. Cristian Demaria, D. Guillermo Hudson y D. Martin Boneo. Art. 5° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Mariano Varela.*

**7791**—**Resolucion recaida en nota del** Rector y Vice-Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, pidiendo se nombre una Comision para que informe al Gobierno sobre el estado del Establecimiento, etc. etc.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 19 de 1870.—Vista la exposicion anterior, y considerando: 1° que compete al Gobierno fomentar las investigaciones que tienen por objeto el esclarecimiento de los actos administrativos en cualquiera de las reparticiones del servicio público,—y 2° que debe ponerse igualmente á sus empleados en la situacion de contestar los cargos que se les dirijan, patentizando la legitimidad y rectitud de su conducta.—Por estas razones, el Gobierno resuelve acceder al nombramiento de la Comision pedida por el Rector y Vice-Rector del Colegio Nacional.—Esta Comision se compondrá de los señores Dres. D. José R. Perez, D. Nicasio Oroño, Dr. D. Cosme Beccar, Dr. D. Exequiel Pereira y Dr. D. Pedro Goyena; dándosele por encargo el de informar al Gobierno sobre el estado del Colegio Nacional, y debiendo abarcar en sus investigaciones todos los puntos que se hallan detallados en el escrito de los funcionarios mencionados.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7792**—**Contrato para la reparacion del** puente sobre el Desaguadero.

Los abajo firmados D. Julio Lacroze, Ingeniero Nacional, á nombre del Exmo. Gobierno de la República y salvo su aprobacion, por una parte; y D. Gregorio Gutierrez, residente y propietario de la ciudad de S. Luis, por la otra, hemos convenido y celebrado el siguiente contrato, segun las bases y condiciones que se van á espresar:—El señor Gutierrez se obliga por su parte á la reparacion completa, y en el mas breve tiempo posible, del puente que existe sobre el Desaguadero, entre San Luis y Mendoza, haciendo uso de materiales todos de primera calidad y conformándose estrictamente á lo que sigue:—Art. 1° Rehacer el cabezal del puente del lado Oriental con piedra y ripio de argamasa, hecha con agua dulce en la proporcion de 1 de cal por 2 de arena.—Las dimensiones de este cabezal serán: 1,25 vars de espesor á la base y 0,95 varas á la parte superior, 4,50 varas de alto y 8 varas de largo; y el todo irá coronado de una solera formada de vigas de quebracho (O$^{m}$ 20+O$^{m}$ 20) so-

bre la cual descansarán los tirantes del tramo inmediato.—Esta muralla estará ademas asegurada por cuatro estribos ó llaves colocadas á 1,50 varas mas abajo que la solera y se internará en la barranca para tomar allí su punto de apoyo.—Art. 2° Rebocar el cabezal del lado Occidental con argamasa hecha con agua dulce en la proporcion de 1 de cal por 2 de arena; este reboque se hará despues de haber urguneado bien las rendijas de las piedras para hacer caer el ripio que hoy tienen y tendrá por lo menos O$^{m}$ 0 3 de espesor.—Art. 3° Reconstruir la parte del tablero comprendids entre el cabezal Oriental y el primer machon del puente, empleando tirantes de quebracho (O$^{m}$ 12+O$^{m}$ 18) de una sola pieza y alfajias de la misma madera de O 10 de espesor; con su correspondiente baranda á los costados, igual á la que existe en lo demas del puente.—Art. 4° Recorrer lo demas del tablero, reemplazando las piezas que estuvieran en mal estado y colocando aquellas que se hubiesen desclavado.—Art. 5° Consolidar la baranda poniéndole un pasamano de quebracho (O$^{m}$ 0 8+O$^{m}$ 10); asegurado sobre el que ya existe por medio de grampas en forma de [], que abrasen á la vez los dos pasamanos y el montante de la baranda, en el cual se atornillará sólidamente; recorrer y asegurar los estribos que afianzan los montantes de la baranda, reponiendo aquellos que estuviesen en mal estado.—Art. 6° Consolidar con tornillos de tuerca (§ pulgadas de grueso) todos los encastres de las piezas que forman las columnas; los de los rompe-olas y los de las demas piezas principales, rehaciendo aquellos que están mal hechos.—Art. 7° Sacar todas las piernas de llaves y colocarlas de nuevo reponiendo las malas, haciendo los encastres necesarios, tanto en las columnas como en los tirantes que ellas sostienen y consolidando los encastres por medio de un tornillo simple, (4 pulgadas de largo y 1|2 pulgada de grueso.—Art. 8° Cargar el tablero del puente con un piso formado del modo siguiente:—Una camada ó lecho de ramason de Jarilla (O$^{m}$ 10 de espesor) y sobre la cual descansará una capa de tierra, de arena y de tosquilla, de O$^{m}$ 30 de espesor al medio y O$^{m}$ 15 á los costados. Este piso estará mantenido en los costados por alfajías ó sunchos de algarrobo, haciendo un alto de O$^{m}$ 25 los que se colocarán en el espacio comprendido entre los montantes y los estribos de la baranda.—Art. 9° Tender las bajadas hasta darles una pendiente máximun de cuatro grados (4) con la horizontal. el pié de estas bajadas estará á 15 m. de los cabezales ó entradas del puente.—Estos techos de 15 metros de uno y otro lado del puente, estarán horizontales y servirán de descanso para los carruajes.—Art. 10. La forma de la calzada en estas bajadas será convexa y el agua de lluvia que sobre ellas caiga se reunirá lateralmente en cunetas ó pequeñas canales, cuyo fondo será bien consolidado para evitar la formacion de zanjas.—Esos canales irán á desaguar arriba y abajo del puente, á 8 metros por lo menos de los cabezales; este desagüe se hará por medio de canales de madera.—El ancho de las bajadas será el mismo que el que hoy tiene y sus parades se les dará un declive tal que no haya peligro de desmoronamiento en las barrancas. Art. 11. En ambas márgenes del rio se harán tambien los desagües necesarios para recojer el agua de los terrenos circunvecinos y llevarla al rio, arriba ó abajo del puente, de modo que las avenidas nunca puedan causar daño alguno á esta obra.—Art. 12. Los cabezales del puente serán resguardados de las crecientes que pudiere tener el rio, por medio de palizadas de palo á pique de algarrobo, y rellenadas con ramazon y tierra.—Estas palizadas tendrán un largo de veinte metros cada uno en la parte de arriba, y de 10 metros en la parte de abajo.—Art. 13. El acceso al puente de uno y otro lado, sefacilitará tambien por medio de palizadas formando ábanicos ó mangas, desde el final de las barandas del puente hasta las esquinas de las barrancas inmediatas y hechas de postes de algarrobo colocados de vara en vara y asegurados por dos sunchos de quebracho (O$^{m}$ 8 + 6$^{m}$. 10) y atornillados sólidamente en los postes.—Art. 14. Cuidar y mantener en perfecto estado esta obra durante dos años á partir del dia en que se haga la recepcion del puente, por la persona que designare el Gobierno Nacional; entendiendose que este compromiso no tendrá lugar cuando hubiera alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, que impida los trabajos en aquella localidad.—En renumeracion de los trabajos que acaban de ser descritos, el señor Lacroze, á nombre de la parte que representa y salvo la aprobacion de aquella, se obliga á lo siguiente:—Articulo único—Pagar al señor Gutierrez ó á su órden la cantidad de 2,240 pesos plata boliviana (dos mil doscientos cuarenta pesos plata boliviana), cuyo pago se efectuara como sigue: 1,000 pesos bolivianos á la ratificaciou de este contrato por el Exmo. Gobierno Nacional;—1,000 pesos bolivianos á la recepcion de la obra, en caso hubiese cumplido fielmente con todo lo estipulado en este contrato, y finalmente los 240 pesos bolivianos restantes al terminar el plazo de la garantía de que habla el artículo 14 de las condiciones.—Al fiel cumplimiento de lo estipulado en este contrato, se obligan ambas partes en la mejor forma de derecho, firmando al efecto dos de un mismo tenor para un solo objeto, en la ciudad de San Luis, á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*J. Lacroze.—Gregorio Gutierrez.— Departamento del Interior.* Buenos Aires, Enero 20 de 1870.—Aprébase en todas sus partes el precedente contrato celebrado entre el Ingeniero D. Julio Lacroze y D. Gregorio Gutierrez, para la reparacion del puente sobre el Desaguadero; á sus efectos comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7793—Concediendo una nueva licencia** al Secretario de la Comision de inmigrantes al Rosario, D$^{r}$ Gillermo Perkins.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 20 de 1870.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda prolongar hasta el mes de Agosto de 1870, la licencia que con goce de sueldo y por el término de un año le fué concedida al Secretario de la

Comision de inmigrantes en el Rosario D. Guillermo Perkins, en Agosto de 1868.—Comuníquese y dése al Registro Nacional—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7794**—**Nombrando ayudante del ingeniero** Dahlgust á C. Olivera y G. White.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 20 de 1870.—El Vice-Presidente de la República, acuerda nombrar á D. Cárlos Olivera y D. Guillermo White, para que en calidad de Ayudantes, acompañen al Ingeniero en el estudio del Ferro-carril entre Córdaba y Tucuman, gozando el sueldo de $ fts. 150 mensuales por toda compensacion; siendo únicamente de cuenta del Gobierno el pasage de ida y vuelta.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7795**—**Creando el empleo de Ayudante** de la Inspeccion de Telégrafos, y portero de la misma Oficina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 21 de 1870.—El Vice-Presidente de la República acuerda crear los empleos de Ayudante y de portero en la Oficina de Ingenieros Nacionales, nombrando á D. Adolfo Fernandez para desempeñar el primero, con el sueldo mensual de cuarenta pesos fuertes; y á D. Simon Maza para desempeñar el de Portero, con la dotacion mensual de veinte pesos fuertes.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7796**—**Resolucion recaida en una consulta** hecha por el Rector y Vice-Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, sobre la admision en ese Establecimiento, de doce jóvenes por cuenta del Gobierno de dicha Provincia.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 21 de 1870.—Vista la consulta anterior, y teniendo presente que aunque la cantidad asignada á cada beca por la Provincia de Buenos Aires, no alcance á cubrir los gastos anuales de un jóven en el Colegio, el esceso no puede ser sino muy insignificante, segun aparece de los cálculos mismos del Rector, á lo que se agrega que las becas serán ocupadas por jóvenes cuyos padres acaban de prestar notorios servicios á la Nacion.—Por estas razones —Autorizase al Rector del Colegio para que reciba los doce jóvenes, que deben ser costeados por la Provincia de Buenos Aires; y se le recomienda que los atienda en su educacion, con el interés que demandan la situacion desgraciada de sus familias y los servicios de sus padres — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AZSINA—*N. Arellanes.*

**7797**—**Disponiendo se continúe abonando** al Administrador de Correos del Paraná 20 pfts. mensuales por alquiler de casa y 25 pfts. para el pago del Correo del Diamante.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 22 de 1870.—En virtud de lo solicitado por el Director General de Correos, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo;—acuerda se continúe abonando al Administrador de Correos del Paraná la cantidad de treinta pesos fuertes mensuales para el alquiler de la casa, y veinte y cinco para el pago del Correo del Diamante, á contar desde el 1° del corriente.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7798**—**Nombrando á D. E. H. Folmar** para que represente al Gobierno Nacional en las asambleas de accionistas del Muelle y Ramal de San Fernando.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 22 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda nombrar á D. E. H. Folmar para que, durante la ausencia de D. Federico Toledo, represente al Gobierno Nacional en la asamblea de accionistas de la Sociedad anónima del Muelle y Ramal de San Fernando.—Comuníquese y dése al Registro Nacional. — ALSINA — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7799**—**Nombrando Cónsul General en** Roma al Dr. D. Antonio Tarnassi,

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 22 de 1870.—Habiendo renunciado D. Tomás Filippani el Consulado General de la República en Roma, queda nombrado para reemplazarle el Dr. D. Antonio Tarnassi.—SARMIENTO —*Mariano Varela.*

**7800**—**Nombrando Inspector y Comandante** General de Armas, al Brigadier General D. Emilio Mitre.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 22 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector y Comandante General de Armas de la República, al Brigadier General D. Emilio Mitre.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Martin de Gainza.*

**7801**—**Nombrando Comandante General** de Las Fronteras Sud, Costa Sud y Bahia Blanca, al General D. Ignacio Rivas.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 22 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Ha*

*acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante General de las Fronteras Sud y Costa Sud de la Provincia y Bahia Bianca, al General Don Ignacio Rivas.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Martin de Gainza.*

## 7802—Contrato para la compostura del Camino de Cobos á Tucuman.

En esta ciudad de Buenos Aires á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta, el Vice Presidente de la República en Ejercicio del P. E. por una parte, y don Federico Stuar, por otra, han convenido en celebrar el contrato que consta de los siguientes artículos.—Art. 1° Don Federico Stuar empresario, se obliga á enderezar en cuanto le sea posible el camino existente de Cobos á la Cabeza del Buey. De este punto abrirá camino nuevo hasta un punto en el Rio Pasage, señalado por el Exmo. Gobierno para la construccion de un puente, de allí, pasando por Chilca al rio de las Piedras, y siguiendo desde aqui por el camino viejo hasta la voca de la Quebrada del Esteco. De este punto camino nuevo al Pasteadero, dejando el camino viejo del Poniente, y de allí á la posta de Itarto. Desde dicha posta por el camino viejo, al Portezuelo del Arenal, y de allí, lo mas recto posible, á la posta del Tala: de esta posta á Trancas y desde allí por el camino viejo á Tucuman, siempre enderezándolo en cuanto le fuese posible, pero teniendo en vista la buena calidad del suelo.—Art. 2° Queda obligado á construir un puente en la Cabeza del Buey, de cuatro metros de luz, y ocho puentes sobre diferentes cañadas, entre Chilca y el rio de las Piedras, con la luz que exijen la anchura de cada cañada.—Deben ser construidos estos puentes de quebracho colorado, con la mayor lucidez, formándose el entablado de tablenes de 3 1|2 á cuatro pulgadas de grueso, puesto sobre cuatro vigas logitudinales, de un gruesor de 9 á 12 pulgadas; canteadas y de dimensiones proporcionadas al largo del Banco.—Art 3° El ancho del camino será de diez metros, escepto en los puntos donde hay que hacer importantes movimientos de tierra donde siete metros serán suficientes.—Art. 4°—La pendiente Longitud no debe pasar del ocho por ciento, y la transversal del cinco. Art. 5° Los árboles sacarán con las raices hasta cuarenta centímetros debajo de la tierra. Art. 6° La superficie del camino será lisa, sin huellas que pasen de doce seutímetros de profundidad, y sin piedras grandes que pudiesen impedir el libre tránsito de rodados.—Art. 7° Todo el camino desde Tucuman á Salta será medido, principiando desde la plaza de Tucuman, y en cada legua, calculada de cinco mil metros será colocado un poste de quebracho colorado, de dos metros de alto y treinta sentimetros de grueso, indicando ese número la distancia de Tucuman.—Art. 8° El término para la construccion de toda la obra será el de doce meses, contados desde el 1° de Abril del presente año. Si el trabajo sufriese una interrupcion á causa de guerra, revoluciones, peste, grave enfermedad del empresario, irregularidad en el pago de las mensualidades, ó cualquiera otro motivo poderoso, todo el tiempo asi perdido, no será contado hábil.—Art. 9° En los detalles de la obra, el empresario queda comprometido á seguir las indicaciones de un comisionado del Gobierno, si este creyese conveniente mondar uno á presenciar los trabajos; alteraciones de importancia serán pagadas separadamente, como por ejemplo cimientos, de cal y piedra para los puentes, que se calcularán á ocho pesos la vara cúbica.—Art. 10. Queda facultado el empresario para hacer las espropiaciones necesarias, que dando al arbitrio del Exmo. Gobierno el nombrar comisiones en ambas Provincias para atender á reclamos sobre indemnizacion, que pudiese tener lugar.—Art. 11. El Gobierno pagará al empresario por toda la obra, la cantidad de cincuenta y dos mil pesos en esta forma: veinte mil pesos fuertes en fondos públicos de puentes y caminos, al tiempo de firmar el contrato,, y en seguida mensualidades de dos mil quinientos pesos fuertes, desde el 1° de Mayo hasta la conclusion de la obra, tiempo en que le será abonado el restante, para el completo de la suma arriba espresada. Para recibir dichas cantidades queda facultado el empresario para girar letras contra el Tesoro Nacional á quince dias vista.—Art. 12. El empresario garante la buena construccion del camino; por el término de un año le corresponde su conservacion, de manera que terminado este, se encuentre el camino en el mismo estado en que fué entregado. —Art. 13. Para el fiel cumplimiento de todo lo estipulado y garantía del dinero recibido por el empresario, presenta por fiador á don Angel M. Mendez, q uien firma este contrato.—ADOLFO ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield—Federico Stuar —Angel M. Mendez.*—Ante mi *Juan F. Gutierrez:*

## 7803—Nombrando agente de inmigracion á D. Pedro Allende.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 25 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda nombrar á don Pedro Allende agente de Inmigracion en las Provincias vascongadas españolas, con el sueldo mensual de cien pesos fuertes, y ueinte y cinco pesos tambien mensuales para gastos de publicaciones; imputándose al inciso 5° del presupuesto de este departamento.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 7804—Autorizando al Gobierno de la Rioja para fundar una Escuela Superior de niñas en la capital de esa Provincia.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 25 de 1870.—Habiendo la ley de 13 de Octubre de 1869 autorizado al P. E, para invertir hasta la cantidad de seis mil pesos, fuertes en la fundacion de una Escuela Superior pa-

ra niños en la ciudad de la Rioja y,—*Considerando*- 1° Que peticiones reiteradas del vecindario de la Rioja, demuestran la necesidad de este establecimiento; 2º Que su planteacion es igualmente requerida, para que la educacion de lonidos de ambos sexos sea atendida en aquellpoblacion de un modo igual, puesto que funcionna ya desde el año posado una Escuela Superioe de varones; 3° Que hay conveniencia en quhay conveniencia en que todos los recursos pecuniarios, que tanto el presupuesto como las leyes especiales acuerdan para promover la educacion popular en la Rioja, corran bajo la administracion de la Comision que fué instituida con este objeto por el decreto de 24 de Noviemde 1868. Por estas razones el Presidente dé la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja para proceder á la fundacion de una Escuela Superior de niaas en la Capital, eligiendo un local adecuado y nombrando los profesores.—Art. 2° No podrá escederse, tanto en el arreglo del edificio para la escuela como en la dotacion de sus profesores purante un año, la cantidad de seis mil pesos fuertes votada por el Congreso.—Art. 3° El Gobisrno de la Rioja enviará las cuentas de los gastos que demanden la planteacion y el sostenimiento de la Escuela, para que sean abonadas por la Comision mencionada, y á la que solo se entregarán los fondos especialmente votados por la ley, despues de haberse agotado la subvencion en el presupuesto.—Art. 4º Comuníqueso á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7805**—**Autorizando al Administrador de** Rentas del Rosario para invertir la cantidad de quinientos setenta y un pesos fuertes en alquiler de depósitos, veinte y cinco pesos fuertes en pago de impuesto de serenos y alumbrado, y veinte y cuatro pesos fuertes en el sueldo de un sereno para dicha Aduana.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 26 de 1870.—No existiendo partida en el presupuesto del corriente año, para otender al pago del alquiler de depósitos, impuesto de serenos y alumbrado, y sueldo de un sereno para la Aduana del Rosario, y siendo indispensable atender á estos gastos: El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo *Acuerda y decreta*—Art. 1° Autorizase al Administrador de Rentas del Rosario para invertir la cantidad de quinientos setenta y un pesos fuertes en alquiler de depósitos, veinte y cinco pesos fuertes en pago de impuestos de serenos y alumbrado, y veinte y cuatro pesos fuertes en sueldo de un sereno para dicha Aduana; debiendo imputarse estas cantidades á eventuales de este departamento.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Congreso, comuniquese y dese al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7806**—**Reponiendo en el empleo de encargado** de la estafeta de la Esquina á D. Juan E. Gonzalez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 26 de 1870.—Considerando: que don Juan E. Gonzalez ha sido rehabilitado en el juicio que se le seguia, y que ha sido repuesto en su empleo pe Rector de Rentas en aquella localidad, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda reponer á don Juan E. Gonzalez en el empleo de administrador de estafeta de la Esquina. Comuniquese y dése al Registro Nacional.— ALSINA— *Dalmacio Velez Sarsfied.*

**7807**—**Autorizando al Cónsul argentino** en la Concepcion (Chile) para girar contra el Ministerio del Interior por las sumas que gaste en la proteccion de los cautivos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 26 de 1870.—Ocurriendo frecuentemente que las autoridades Chilenas ponen en manos del Cónsul de la República en Concepcion, los cautivos que rescatan de los indios y que aquel funcionario no cuenta con ningun subsidio para atenderlos en sus necesidades, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Cónsul de la Concepcion para girar contra el Ministerio del Interior por las sumas que gaste en la proteccion de los cautivos.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*D. Velez Sarsfield.*

**7808**—**Asignando al colegio «Paraná» la** subvencion de 200 pesos fuertes mensuales.

*Departrmento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 26 de 1870.—Considerando,—1° Que la ley del presupuesto autoriza al Poder Ejecutivo para subvencionar con doscientos pesos mensuales al colegio del Paraná.—2° Que el Gobierno se ha asegurado de los buenos servicios que este establecimiento presta á la educacion, habiéndolo hecho visitar por su inspector y nombrado la comision que ha presidido últimamente los exámenes que fueron satisfactoriamente rendidos por los alumnos. Por estas razones, el Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:* —Art. 1º Asignase al Colegio Nacional del Paraná la subvencion mensual de doscientos pesos fuertes, que serán pagados á la Comision bajo cuya direccion se encuentra.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7809**—**Nombrando auxiliar de la oficina** de franqueo y guarda contador de la correspondencia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Ene-

ro 27 de 1870.—Habiendo renunciado don Eulogio Lopez el empleo de auxiliar de la oficina de franqueo é impresos, el Presidente de la República acuerda nombrar al actual guarda conductor de la correspondencia marítima don Pedro Dantone, y para reemplazar á este á don Andres Rodriguez; comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7810—Reglamentando el servicio de la** Universidad Mayor de San Cárlos, y disponiendo los medios de proveer la de algunos libros pedidos por el Rector.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 27 de 1870.—Considerando: Primero. Que la Biblioteca de la Universidad da Córdoba no presta el debido auxilio á la enseñanza, ya por la escasez de libros, como por le exigüedad de los sueldos que la ley del presupuesto asigna á las personas que que están encargadas de franquearla, tanto al servicio universitario como al público. Por estas razones atenta la nota dirigida por el Rector de la Universidad en Diciembre del año pasado, como las manifestaciones que se hicieron al Ministro de Instruccion Pública por los empleados de aquel establecimiento, en las sesiones del 11 y 25 de Noviembre. El Vice Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º El Ministerio de Instruccion Pública hará venir de Francia y de Estados-Unidos los libros, cuya nómina ha sido remitida por el Rector de la Universidad, encomendando su adquisicion á lss Ministros que la República tiene acreditados en estos dos países.—Art. 2º Apruébase el nuevo arreglo hecho por el Rector de la Universidad para facilitar el servicio de la Biblioteca, y que ha sido sometido con la nota mencionada, pagarse con eventuales los aumentos de sueldos que se hacen al bibliotecario, y al portero, hasta que el Congreso los haya incorporado en la ley del presupuesto.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7811—Reglamentando la forma en que** las Provincias deben contribuir á la remonta de los cuerpos de linea para hacer el servicio de sus fronteras.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 28 de 1870.—Resultando de los estados que ha mandado levantar el Gobierno sobre la base de las listas de revista:—1º Que en el territorio de la República existen 6999 individuos de tropa que el tesoro nacional paga, de los cuales 5954 se hallan guarneciendo las fronteras, y 1,045 haciendo el servicio de guarnicion ó remontandose en las ciudades de Buenos Aires, San Juan, Rioja y Tucuman:—2º Que en las Fronteras de Buenos Aires, hay 1860 individuos de tropa, de ellos 835 guardias nacionales y 1025 de linea: en las fronteras de Santa Fé, 763, de ellos 142 guardias nacionales, 369 de linea y 225 indios: en las fronteras de Córdoba, 1045, de ellos 335 guardias nacionales y 810 de linea: en las fronteras de San Luis, 925, de ellos 284 guardias nacionales y 641 de linea: en las fronteras de Mendoza, 801, de ellos 488 guardias nacionales y 377 de linea: en las fronteras de Salta, 176 guardias nacionales y en las de Santiago del Estero, 273, lo que dá 2,500 guardias nacionales y 3,200 soldados de linea.—Resultando tambien de informes que han suministrado al Gobierno Gefes competentes, que con la fuerza mencionada puede cubrirse desahogadamente la linea actual, si aquella responde á las necesidades de la disciplina y del buen servicio, lo cual solo puede hacerse efectivo en cuerpos de linea bien organizados.—*y Considerando:*—1º Que hallándose por terminar la Guerra del Paraguay, que ha absorbido hasta hoy casi todos los elementos de la República el Gobierno está en el deber de adoptar cuanto antes una resolucion que ponga fin al servicio de frontera por medio de contingentes de Guardia Nacional.—2º Que el servicio de frontera á que hoy está obligada la Guardia Nacional de algunas Provincias no da ni puede dar resultados satisfactorios, porque las masas que aquellas envian renovables cada seis meses, no pueden ser sujetadas á un plan de disciplina severo y permanente.—3º Que aun bajo el punto de vista de la economia, conviene á la Nacion un cambio radical en el sistema, porque la movilizacion, hecho que con tanta frecuencia se repite, ocasiona al erario gastos crecidos.—4º Que habiendo fé, como debe haberla, en la estabilidad de la paz interna y en la terminacion definitiva de la guerra del Paraguay, el Gobierno debe ocuparse de la adopcion de un medio que ponga á toda la Guardia Nacional de la República á cubierto de los abusos y violencias que trae consigo el envio de contingentes, dándole asi al habitante de nuestra campaña hogar que no tiene y garantias individuales de que desgraciadamente carece.—5º Que siendo un deber impuesto á la Nacion por la ley fundamental de la República, el proveer á la seguridad de las fronteras, es evidente que deben de ser comunes los sacrificios que al efecto se hagan, sin limitarlos á los hijos de aquellas Provincias que tengan fronteras que guarnecer, como sucede siempre que se trata de cargas militares para objetos nacionales.—6º Que los Gobernadores de Provincia, dando eficaz cumplimiento á la ley que condena al servicio de las armas á los enrolados en la guardia nacional, capturando los desertores que no hayan querido ampararse al indulto concedido por decreto de Diciembre de 1868, y llevando á ejecucion disposiciones locales que existen en la mayor parte de las Provincias, sobre el servicio de las armas como pena para ciertos delitos, podrán contribuir facilmente á la remonta de los cuerpos de linea, en la forma que mas abajo se detalla, haciendo asi á las respectivas Provincias un servicio inapreciable.—Por estas consideraciones.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de Poder Ejecutivo. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Las Provincias contribuirán á la remonta de los cuerpos de linea, á fin de cubrir sus fronteras en la siguiente proporcion:

| | |
|---|---|
| Buenos Aires | 500 |
| Entre-Rios | 175 |
| Corrientes | 175 |
| Santa Fé | 150 |
| Córdoba | 240 |
| San Luis | 125 |
| San Juan | 125 |
| Mendoza | 150 |
| Rioja | 125 |
| Catamarca | 150 |
| Tucuman | 160 |
| Santiago | 200 |
| Salta | 160 |
| Jujuy | 125 |
| Total | 2560 |

Art. 2° Llenado el número de reclutas en la proporcion indicada, los Gobiernos de Provincia seguirán remitiendo á todos aquellos que con arreglo á las disposiciones vigentes deben ser penados con el servicio de las armas.—Art. 3° El Inspector General de Armas, poniéndose de acuerdo con los Gefes superiores de frontera, presentará al Gobierno para ser aprobado, un plan de reglamentacion que abrazará, el modo en que han de ser remitidos los reclutas, la proporcion en que han de entrar á tomar parte de los cuerpos existentes, la distribucion del todo de la fuerza, consultando el mejor servicio; y en general, todas aquellas medidas que propendan á que el presente decreto dé los resultados que se buscan.—Art. 4° Dirijase á los Exmos. Gobernadores de Provincia la Circular acordada, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Martin de Gainza.*

**7812—Resolucion recaida en nota de la** Comision nombrada para informar sobre el estado y marcha del Colegio Nacional de Buenos Aires, pidiendo los antecedentes necesarios para el desempeño de su encargo.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 28 de 1870.—Habiendo sido el intento del Gobierno, al nombrar la Comision que acaba de instalarse, el que se esclarezcan todos los actos concernientes á la Administracion del Colegio Nacional, á fin de que quede patentizada una vez para siempre la buena ó mala conducta de los empleados que han tenido á su cargo la direccion de este importante Establecimiento, hágase saber á la mencionada Comision que se dan en la fecha las órdenes competentes para que le sean entregadas por la Contaduría todas las cuentas por gastos estraordinarios y extraordinarios que se hayan verificado en el Colegio, desde el mes de Setiembre de 1865, en el que tomaron posesion de su empleo los actuales administradores. — Digasele igualmente que para facilitar el mejor desempeño de su cargo, se le acompañan los estados que el Ministerio ha hecho formar sobre el movimiento de los alumnos que han concurrido á las clases del Colegio, durante el último año, con especificacion de los esternos ó internos, designacion de las becas que son ocupadas por la mayor parte de esos y enumeracion de los auxilios especiales que se suministran á algunos de ellos; manifestándosele además, que puede pedir al Ministerio de Instruccion Pública cuantos datos y noticias repute conducentes á su objeto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7813—Mandando entregar al Gobierno** de San Juan la suma de 10,000 pesos fuertes para ayudar á la fundacion de dos Escuelas Superiores de enseñanza graduada en esa Provincia.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 28 de 1870.—De conformidad á la ley de 13 de Octubre del año próximo pasado, por la cual el P. E. está autorizado á ayudar con la cantidad de diez mil pesos fuertes, (10,000 pfs.) á la fundacion en la ciudad de San Juan de dos Escuelas Superiores de enseñanza gradual y *Considerando:* 1° Que el Gobierno de aquella Provincia se ha dirigido al de la Nacion pidiendo las instrucciones necesarias para proceder á la instalacion de las referidas Escuelas.—2° Que es tanto mas urgente su fundacion inmediata, cuanto que hay un número considerable de alumnos, que habiendo terminado la enseñanza elemental se hallan en aptitud de continuar sus estudios en las Escuelas de un grado superior.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutvo,—*Acuerda y decreta:* Art. 1° Póngase á disposicion del Exmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, la cantidad de diez mil pesos fuertes, (10,000 pfs.) para que proceda con su ayuda á la fundacion en aquella Provincia de dos Esculas Superiores de enseñanza graduada, cuyos programas de estudios serán enviados préviamente al Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 2° La cantidad mencionada solo será pagada á medida que el Exmo. Gobierno de San Juan envie las cuentas, justificando los gastos que se hicieren, ya en la planteacion ó en la provision de estas Escuelas.—Art. 3° Hágase igualmente saber al Exmo. Gobierno de San Juan que una vez invertida la cantidad votada por el Congreso, todos los gastos que demande el servicio de las Escuelas, quedarán al cargo esclusivo de la Provincia.—Art. 4°. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ALSINA.—*N. Avellaneda.*

**7814—Mandando se continúe abonando** al 2° Liquidador de la Aduana de Buenos Aires, que desempeña el empleo de Contador Principal interino, por ausencia del propietario, la diferencia de sueldo entre ambos empleos

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 31 de 1870.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Que se continúe abonando al 2° Liquidador de la Aduana de Buenos Aires D. Cupertino del Campo, que desempeña interinamente el empleo de Contador Principal por ausencia del propietario en comision del servicio,

la diferencia de sueldo entre ambos empleos.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Mariano Varela.*

**7815—Resolucion recaida en las solicitudes** presentadas por los defensores de los reos Justo Gomez, Celso R. García y Guillermo Gibson, pidiendo indulto de la pena que les fué impuesta por los Tribunales Nacionales.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Enero 31 de 1870.—Resultando del informe de la Suprema Corte de Justicia y de los escritos presentados por los defensores respectivos, pidiendo indulto.—1º Que los ex-empleados de la Administracion de Rentas de Goya, Justo Gomez Administrador, Guillermo Gibson Contador, y Celso R. García Vista, fueron procesados por haber hecho figurar en las listas para el pago de sueldos al empleado Arriola, durante cinco meses, despues de haber fallecido, percibiéndolo el primero.—2º Que fueron definitivamente condenados, Gomez á cinco años de trabajos forzados con restitucion de la cantidad sustraida, 350 pesos fuertes, Gibson y García á 2 años, mas 100 pesos de multa, cada uno.—3º Que el primero alegó como escepcion, que Arriola al fallecer habia dejado un déficit en la caja, y que para cubrirlo, salvando así el crédito de la Administracion, habia recurrido al medio culpable y reprobado de hacer figurar como vivo al finado Arriola; y respecto de los otros, que no habian hecho mas que obedecer al superior, sin aprovechar un solo peso, agregando el último que habia denunciado el hecho al Ministerio de Hacienda cuando se apercibió del fraude; y *Considerando:* 1º Que aunque las escepciones no estén justificadas, la cantidad sustraida es insignificante.—

Que los acusados han sufrido ya 14 meses de cárcel en la ciudad de Corrientes.—3º Que los Gobiernos pueden hacer gracia, porque les es permitido tener en cuenta circunstancias que aunque agenas al delito, deben suavizar el rigor de las penas consignadas en nuestras leyes, como son los servicios á la patria, la condicion desgraciada de la familia, la orfandad de los hijos y la interposicion de un hermano, premiado por las autoridades de Corrientes como hábil y moral educacionista.—Por todas estas consideraciones.—El Vice-Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le acuerda el art. 86 inciso 6º de la Constitucion, conmuta en el tiempo de prision sufrida la pena impuesta á Gomez Gibson y García, dejándola subsistente respecto de Gomez en cuanto á la restitucion de la cantidad sustraida al Tesoro Nacional.—Comuniquese, publiquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7816—Nombrando á D. Abraham Juarez** escribiente de la oficina del Censo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 1º de 1870.—Habiendo renunciado D. Emilio Carranza el empleo de escribiente compilador de la Oficina del Censo; el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda nombrar á D. Abraham Juarez para reemplazarle en dicho empleo.—Comuniquese y dése al Registro Nacional. — ALSINA — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7817—Nombrando á D. Andrés Portela,** cartero del Ejército.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 3 de 1870.—No cumpliendo debidamente D. Ventura Moreta, en el desempeño del empleo de cartero del Ejército; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda separar á dicho D. Ventura Moreta de ese empleo, nombrando á D. Andrés Portela, para reemplazarlo.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7818—Nombrando Guarda de la Aduana** del Paraná á D. Heráclito Moreno.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 3 de 1870.—El Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Aduana del Paraná al ciudadano D. Heraclito Moreno. Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7819—Concediendo á D. Leopoldo J.** Bóhm una subvencion para introducir en la República el método de enseñanza de Froebel.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 3 de 1870.—Visto lo espuesto por D. Leopoldo J. Bóhm, pidiendo una subvencion para introducir en la República Argentina el método de Froebel, practicado en las escuelas infantiles denominadas « Jardines de Infantes; » y considerando: que los mas notables educacionistas encomian los resultados que estos Establecimientos de educacion han producido en Alemania, Estados Unidos é Inglaterra: el Vice-Presidente de la República ha acordado conceder al espresado D. Leopoldo J. Bóhm, la subvencion de cincuenta pfts. mensuales: solo por el presente año, para que pueda establecer en Buenos Aires, un « Jardin de Infantes », debiendo imputarse esta cantidad al inciso 15, item 1º, artículo 5º del presupuesto.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7820—Disponiendo se continúe abonando** al Administrador de Correos del Paraná la cantidad de treinta pesos fuertes mensuales por alquiler de casa y veinte y cinco para el pago del Correo del Diamante.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 3 de 1870.—En virtud de lo solicitado por el Director General de Correos, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecu-

tivo acuerda se continúe abonando al Administrador de Correos del Paraná la cantidad de treinta pesos fuertes mensuales para el alquiler de casa y veinte y cinco fuertes para el pago del Correo del Diamante á contar desde el 1° del corriente.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7821**—**Haciendo cesar la disposicion** observada de estender en el sello de 10 pesos fuertes, los despachos de oficiales.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Febrero 4 de 1870.—No estando determinado por la ley de sellos el que corresponde á los despachos que se espiden en el Ejército y Armada y en el interés de hacer cesar la práctica observada que grava á los Gefes y Oficiales promovidos en sus empleos, con los diez pesos fuertes que se descuentan por valor del sello, en cada despacho, el Vice-Presidente dé la República, considerando que esta práctica no está autorizada por ley. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° A contar del 1° de Enero próximo pasado, cesa la disposicion observada de estender en el sello de diez pesos fuertes los despachos de los Oficiales del Ejército y Armada.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Martin de Gainza.*

**7822**—**Nombrando Guarda de la Aduana** del Rosario con antigüedad de 1° de Enero, ppdo. á D. José Cabot.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1870.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase guarda de la Aduana del Rosario, con antigüedad de 1° de Enero, al ciudadano D. José Cabot.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7823**—**Nombrando Guardas de la Aduana** del Rosario á D. Jacinto Alvarez y D. Almanzor Lassaga.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1870.—El Vice- Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbranse Guardas de la Aduana del Rosario á los ciudadanos D. Jacinto Alvarez y D. Almanzor Lassaga.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7824**—**Nombrando Escribiente 2° de la** Contaduria General á D. Pedro Byron.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1870.—El Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° de la Contaduria General, al ciudadano D. Pedro Byron.—Art. 2° Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7825**—**Nómbrase para desempeñar el** Juzgado de Seccion en Santiago del Estero, al Dr. D. Ignacio Lobo.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1870—No habiendo aceptado el Dr. D. Benjamin Paz el Juzgado de Seccion vacante en la Provincia de Santiago del Estero, el Vice Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 22 art. 86 de la Constitucion,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar el Juzgado de Seccion en la Provincia de Santiago del Estero, al Dr. D. Ignacio Lobo.—Art. 2° Este nombramiento será oportunamente sometido al acuerdo del H. Senado.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7826**—**Nombrando Oficial 2° de la Oficina** de Contabilidad de la Alcaidia de la Aduana de Buenos Aires, á D. Gregorio Pitt.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 6 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo *Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase oficial 2° de la Oficina de contabilidad de la Alcaidía de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Gregorio Pitt.—Art. 2°. Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7827**—**Nombrando Guarda de la Aduana** de Gualeguay á D. Carolino Cayatahud.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1870.—El Vice-Presinente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Gualeguay, al ciudadano Carolino Cayatahud.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7828**—**Nombrando Oficial 2° de la Contaduria** General al Dr. Manuel Pineda y escribiente 1° á D Juan J. de la Torre.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase Oficial 2° de la Contaduria General, al Escribiente 1° Dr. D. Manuel Pineda.—Art. 2° Nómbrase Escribiente 1° de la misma, al Escribiente 2° D. Juan J. de la Torre.—Art. 3° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7829—Nombrando Dignidades y Canónigos en el Coro de la Iglesia Catedral del Paraná.**

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1870.—Hallándose vacantes en la Santa Iglesia Catedral del «Litoral» algunas Canongías, y siendo necesario proceder al nombramiento de las personas que han de ocuparlas.—El Vice-Presidendde la República *Ha acordado y decreta:* —Art. 1° Nómbrase para la Dignidad de Arcediano, al Canónigo Magistral Dr. D. Claudio Segui; para la Canongia Majistral, al Presbítero Licenciado D. Justo Carmena; para la de Penitenciario, al Presbitero Dr. D. José Sixto Garcia Isasa, y para la de Lectoral, al Presbítero D. Nemecio Esquivel.—Art. 2° Nómbrase igualmente para ocupar la Prebenda de 1ª media racion, al Presbítero D. José Maria Zuloaga.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7830—Resolucion recaida en nota del** Rector del Colegio Nacional de Mendoza, sobre necesidades que se sienten en el Establecimiento, y dudas en la aplicacion del decreto relativo á dispensas de estudios.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1870.—Visto lo espuesto por Rector del Colegio Nacional de Mendoza, en la nota anterior.—El Vice Presidente de la República—*Acuerda:*—Que el Rector remita al Ministerio de Instruccion Pública un presupuesto del costo de los armarios que necesita el Gabinete de Física, á fin de que el Gobierno pueda resolver lo que proceda.—Que se abone en las planillas del Colegio quince pesos fuertes mensuales, para reposicion de los útiles y productos químicos del laboratorio, debiendo imputarse esta cantidad al inciso 15 item 1° art. 5° del presupuesto.—Que se le diga respecto de la consulta que hace:—1°—Que los jóvenes que no quieran dedicarse á una carrera universitaria, pueden libremente ingresar á las aulas del Colegio, y hacer los estudios mas adecuados á sus designios; no debiendo los certificados que se les espidan, comprender sino los exámenes que hayan rendido, con especificacion de las materias.—2°—Que los que aspiren á ingresar en los cersos universitarios, deben someterse plenamente al plan de estudios vijente en los Colejios; y—3°—Que el decreto de 23 de Setiembre de 1868 no se refiere sino á aquellas dispensas que suelen hacerse á los jóvenes para que no interrumpan su carrera sin motivos graves, como el trasladar un exámen de un mes para otro, ó el acumular en un año la materia que se dejó en otro, y otras escepciones de este género.—Comuniquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7831—Nombrando Dignidades y Canónigos en el coro de la Iglesia Catedral de Salta.**

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1870.—Hallándose vacante la Dignidad de Arcediano en el coro de la Santa Iglesia Catedral de Salta, por el fallecimiento del señor D. Lorenzo Asnarez, que la servia, y debiendo proveerse la Canongía Doctoral.—El Vice-Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase para la espresada Dignidad de Arcediano al Chantre D. Alejo J. de Marquiegui; para la de Chantre, al Canónigo de 1ª Merced D. Pedro N. Columba; para la Canongia de 1ª Merced al de 2ª D. Pascual Arce; para la de 2ª Merced al Prebendado de 1ª racion D. Pascacio Udabe; para la de 1ª racion al de 2ª, D. Policarpo Segovia, y para la de 2ª racion al Presbítero D. Manuel A. Fernandez.—Art. 2° Nómbrase igualmente Canónigo Doctoral al Presbítero Dr. D. Luis Alfaro, y Canónigo honorario de la misma Catedral al señor D. Estraton Colombres.— Art. 3° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*N. Avellaneda.*

**7832—Nombrando Administrador de Correos de San Juan á D. Benjamin Lenoir.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Administrador de Correos de la Provincia de San Juan, por renuncia de D. Joaquin Godoy; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda nombrar á D. Benjamin Lenoir para desempeñar dicho empleo.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7833—Disponiendo que continúe entregándose la subvencion destinada á la construccion del edificio para Casa Nacional de estudios en Jujuy.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1870.—*Considerando:*—1° Que el edificio que se destina en la ciudad de Jujuy para el servicio del Colegio Nacional, se halla todavía en construccion y que el Gobierno de aquella Provincia tiene solicitada la cooperacion del Gobierno Nacional, para costear los crecidos gastos que demanda esta obra.—2° Que tanto el Director de aquel Colegio como la Comision examinadora han manifestado la necesidad de aumentar el mobiliario de las aulas, para que responda á las necesidades de la enseñanza.—El Vice-Presidente de la República,— *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Continuará entregándose al Exmo. Gobernador de Jujuy la subvencion de 125 pesos fuertes mensuales que fué acordada por decreto de 8 de Abril último, para la construccion del edificio que ha de ocupar el Colegio Nacional.—Art. 2° Autorízase al Director del Colegio para emplear en el aumento del mobiliario para las aulas 70 pesos fuertes mensuales, que serán imputados á la partida destinada por la ley del presupuesto al servicio interno del Establecimiento.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— ALSINA.—*N. Avellaneda.*

**7834**—**Nombrando 3er. Estafero del Ferro-Carril Central y portero de la Administracion de Correos del Rosario.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 10 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda nombrar al actual portero de la Administracion de Correos del Rosario D. Ricardo Trelles, para desempeñar el empleo de 3er. Estafeto ambulante del Ferro-Carril Central, y á D. Marcos Moreira para llenar esa plaza de portero que queda vacante.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7835**—**Suprimiendo el empleo de Oficial 1.° de la Estadistica General, y aumentando su personal en dos Oficiales con la dotacion del presupuesto.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 10 de 1870.—Consultando el mejor servicio de la reparticion de la Contaduria General encargada de formar la Estadistica General de comercio esterior, que hace necesario un aumento en su personal sin mayor gravámen para el erario, y de conformidad con lo espuesto por el Contador Mayor de la Nacion.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Suprimese el empleo de Oficial 1° que fija el item 6° del inciso 3° del presupuesto de este Departamento, creándose en su lugar dos plazas de Oficiales con la dotacion de presupuesto.—Art. 2° Nómbrase para llenar estas dos plazas á los ciudadanos D. Máximo Ugarte y D. Rafael Rodriguez.—Art. 3° Impútese el esceso de sueldo al inciso 10 item 1°.—Comuniquese oportunamente al Congreso y á la Contaduria General y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Mariano Varela.*

**7836**—**Nombrando interventor de la Administracion de Correos de Mendoza y portero de la misma.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1870.—El Vice-Presidente de la República, en ejecucion del Poder Ejecutivo acuerda promover al actual auxiliar de la Administracion de Correos de Mendoza, D. José E. Santander al empleo de Interventor creado por la ley de presupuesto para el presente año, y nombrar á D. Fabriciano Palomino para desempeñar el puesto de portero de la misma Administracion, cuyos empleos se empezarán á contar desde el 1° de Enero del presente año.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7837**—**Contrato para la compostura del camino que conduce desde la ciudad de Salta á la Quebrada del Toro.**

Cárlos L. Schossig Oficial 1° del Ministerio General de Gobierno, en virtud de la autorizacion conferida al efecto, por una parte, y D. Juan N. Uriburu por la otra, hemos formado el presente contrato para la compostura del camino carril que conduce desde esta ciudad á la Quebrada del Toro, bajo las bases y condiciones que se estipulan á continuacion.—Art. 1° El empresario D. Juan N. Uriburu se compromete á componer el camino carril que conduce desde esta ciudad á la boca de la Quebrada del Toro, bajo las bases siguientes:—1ª La compostura de dicho camino principiará desde el parage de una casa esquina nueva, trabajada por los señores Patron Hermanos, como á una legua de distancia de la Capital. —2ª En las primeras veinte cuadras el camino será abovedado con zanjas laterales de dos varas de ancho por una y media vara de profundidad, y en el resto del camino, distancia de nueve leguas ó trescientas cuadras, este será compuesto de manera que las aguas fluviales no puedan tomar su curso por el; debiendo tener la anchura de doce varas en toda su estension. —3ª En tood el trayecto del camino desarragairá los arbustos y árboles que se encontrasen en él, y lo enderezará lo mas posible; rebajando al mismo tiempo los altos que hubiesen, y rellenando los bajos y pantanos con ripio, á fin de evitar que se formen depósitos de agua.—4ª Los seis puentes que hay que hacer en los puntos indicados por el Ingeniero Municipal en las instrucciones dadas por él al respecto, serán construidos sobre paredes de cal y canto de una vara de espesor por dos varas de alto, de estas una enterrada, y seis de largo, cubiertos con tablones de media vara de ancho por cuatro pulgadas de grueso, bien clavados en las costaneras con clavos de seis pulgadas de largo, para sostener estos se colocarán tres tirantes de una tercia de espesor, dos á cada estremo y uno al costado de dichos tablones. La madera empleada en estos puntos será en el primero desde esta Ciudad, de quebracho colorado, y en los demás de lapacho y arca, además serán empedrados en su superficie con cal y piedra.—5ª Al fin de cada legua de treinta y tres y una tercia cuadra se colocará una pirámide de una vara de base por dos de altura, construida de cal y ladrillos, indicando la distancia de leguas desde la Ciudad.—6ª La obra será entregada concluida á satisfaccion del Gobierno, en el término de seis meses contados desde tres dias despues de firmado el presente contrato.—Art. 2° El Gobierno se obliga á poner á disposicion del empresario D. Juan N. Uriburu, el número de veinte y cinco milicianos hasta la conclusion del trabajo, á los que el señor Uriburu se compromete á abonar el salario de ocho pesos mensuales y su manutencion.—Art. 3° El Gobierno se compromete á abonar al empresario por todo el trabajo, la cantidad de *seis mil trescientos setenta y un* pesos fuertes (6371 pfs.) en la forma siguiente:—Concluida cada legua, y dado aviso por el empresario, se nombrará una comision, y recibida por ella el trabajo se girará una letra por el valor correspondiente, á cargo del Exmo. Gobierno Nacional, á quince dias vista, la que se entregará al interesado.—Art. 4° Para el fiel cumplimiento del presente contrato, el empresario don Juan N. Uriburu, compromete su persona y bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, dando además de fiador al Sr. D. José R.

Navea, y el Gobierno al mismo efecto compromete la subvencion asignada para este camino por el Exmo. Gobierno Nacional.—Art. 5° El presente contrato será elevado á la aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional, sin la que no tendrá validez alguna.—Para cuya constancia firmamos tres de un tenor y para un solo efecto en esta Ciudad de Salta, á 21 de Noviembre de 1869. *Iuan N. de Uriburu— José R. Navea— Cárlos L. Schossig,* Oficial 1°.

*El Gobierno de la Provincia.*—Salta, Noviembre 13 de 1869.—Apruébase en todas sus partes el contrato que antecede: elévese al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional para su definitiva aprobacion.—ZORILLA.—*Federico Ibarguren.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato celebrado entre el Oficial 1° del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta y D. Juan N. Uriburu, para la compostura del camino carril que conduce desde esa ciudad hasta la Quebrada del Toro.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7838**—**Reglamentando el servicio de la** Biblioteca Nacional.

*Departamento de Instruccion Publica.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1870.—Estando ya instalada la oficina creada por la ley de Presupuesto con la designacion de «Biblioteca y reparto de Libros» y considerando—1° Que es conveniente reunir en un local adecuado los libros existentes en las diversas oficinas, como igualmente todas las publicaciones oficiales que se hacen por cuenta del Gobierno, para evitar su estravio, al mismo tiempo que para facilitar su distribucion.—2° Que es conveniente que tanto estas como las demas publicaciones á que el Gobierno se suscribe, se distribuyan con regularidad y exactitud en todas las reparticiones de la Administracion Nacional, el Vice-Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Biblioteca tendrá á su cargo el cuidado de libros y publicaciones pertenecientes á los Ministerios Nacionales.—Art. 2° Dichas pnblicaciones serán distribuidas á los Gobiernos de Provincia y demas oficinas que se designarán por el Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 3°—De todos los libros y publicaciones que se remitan, se pedirá un recibo que será conservado en la oficina. Por las publicaciones periódicas á que el Gobierno esté suscrito, bastará que el recibo se exija cada seis meses.—Art. 4° A mas del Catálogo de las obras existentes en la Biblioteca, habrá uno ó mas libros de registro en que se anotarán diariamente todas sus operaciones.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*N. Arellaneda.*

**7839**—**Nombrando Guarda del Resguardo** de la Aduana de Buenos Aires á D. Indalecio Miyeres.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 12 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Indalecio Miyeres.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Mariano Varela.*

**7840**—**Nombrando Director de la escuela** Superior en la Rioja, á D. Gustavo Parkins.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 12 de 1870.—Habiéndose aceptado la renuncia elevada por el señor D. Benjamin Lenoir del puesto de Director de la Escuela Superior de la ciudad de la Rioja:—El Vice-Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director del espresado establecimiento al señor D. Gustavo Parkins, con el sueldo de mil quinientos pesos fuertes anuales, que le está asignado.—Art. 2° Que por Tesoreria General le sea entregado al espresado Director la cantidad de trescientos cincuenta pesos fuertes (350 pfs.), para que pueda sufragar los gastos de viaje hasta la ciudad de la Rioja.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Arellaneda.*

**7841**—**Reponiendo en su puesto al Ministro** de Hacienda, Dr. D. José B. Gorostiaga.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1870.—Hallándose de vuelta en esta ciudad el Ministro de Hacienda, el Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el señor Ministro de Hacienda Dr. D. José B. Gorostiaga.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7842**—**Nombrando Administrador de** Correos en Mercedes y Chascomus.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1870.—El Vice-Presidente de la República acuerda nombrar al actual Administrador de Correos de Mercedes, D. Joaquin Velarde, para desempeñar el nuevo empleo en Chascomús, y á D. Luis Escribanti para llenar la vacante que dej aVelarde.—Comuniquese y dése al Registro Nacional. — ALSINA — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7843—Canje del Tratado celebrado con** S. M. el Rey de Italia, en 26 de Julio de 1868, relativo á la extradicion de criminales.

Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina, hace saber á todos los que el presente vieren, que á los veinte y cinco dias del mes de Julio de 1868 se concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires entre la República Argentina y S. M. el Rey de Italia, debidamente representados, un Tratado de extradicion de criminales cuyo tenor y forma es como sigue: S. E. el Presidente de la República Argentina y S. M. el Rey de Italia, deseando asegurar la represion de los delitos cometidos en sus respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisiesen evitar la accion de las leyes, refugiándose de un pais á otro, han resuelto concluir una Convencion de Extradicion, y han nombrado para este objeto á sus Plenipotenciarios, á saber:—S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Dr. D. Rufino de Elizalde, su Ministro de Relaciones Esteriores, y S. M. el Rey de Italia, al señor Conde Luis Joannini de Ceva de San Michele, su Encargado de Negocios cerca del Gobierno Argentino.—Los cuales despues de haber presentado sus plenos Poderes y habiéndose encontrada en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:—Art. 1° El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Italiano se obligan á entregarse recíprocamente los individuos que habiendo sido condenados ó siendo acusados por algunos de los crimenes indicados en el siguiente artículo, cometido en el territorio de uno de los dos Estados contratantes, se hubiesen refugiado en el territorio del otro.—Art. 2° La extradicion deberá acordarse por la infraccion á las leyes penales que mas adelante se espresan, toda vez que las mismas estuviesen sujetas segun la Legislacion Argentina y la Legislacion Italiana á *penas criminales*. 1° Asesinato, envenenamiento, parricidio, infanticido, homicidio, si este no fuese cometido en caso de lejitima defensa, ó por imprudencia. 2° Bigamia, rapto, estupro, aborto procurado, prostitucion ó corrupcion de menores, por parte de los parientes ó de cualquiera otra persona encargada de su vigilancia. 3° Rapto, ocultacion, supresion de un infante, sustitucion de un infante por otro, suposicion de un infante á una mujer que no lo ha tenido. 4° Incendio. 5° Daños ocasionados voluntariamente á los ferro-carriles y telégrafos 6° Asociacion de malhechores, estorcion violenta, hurto calificado, y particularmente hurto con violencia, y fraccion y hurto en caminos públicos. 7° Falsificacion y alteracion de moneda, introduccion ó comercio fraudalento de moneda falsa. Falsificacion de fondos ú obligociones del Estado, de Billetes de Banco, y de cualquier otro documento público, introduccion y usos de estos títulos, falsificacion de documentos gubernativos, de sellos de cuños de moneda, sellos, marcas del Estado y administracion pública y el uso de estos sellos falsificados. Falsificacion de escrituras públicas ó auténticas, privadas, del comercio y de Bancos, y el uso de escritura falsificada. 8° Falsos testimonios y falsos informes de peritos, soborno de testigos y de peritos, instigacion y complicidad en estos actos. 9° Sustraccion, malversacion cometida por empleados ó depositarios públicos. 10. Bancarrota fraudalenta, ó participacion en una bancarrota fraudalenta. 11. Barateria maritima. 12. Sedicion á bordo de un buque cuando las personas que componen la tripulacion se hubiesen apoderado del buque con fraude y violencia lo mismo que si lo hubieran entregado á piratas. 13. Abuso de confianza (apropiacion indebida), engaño ó fraude, si el hecho es castigado con pena criminal. Queda convenido que la extradicion será además acordada por toda clase de complicidad en las infracciones antes espresadas. Art. 3° La extradicion no será acordada por crímenes ó delitos politicos. El individuo que sea entregado por otra infraccion á las leyes penales, no podrá en ningun caso ser juzgado ó condenado por crimenes ó delitos politicos cometidos anteriormente, ni por ningun hecho que tenga relacion con estos crimenes ó delitos. El mismo individuo no podrá ser procesado ó condenado por cualquier otra infraccion anterior á la extradicion que no esté prevista en la presente Convencion, á menos que despues de haber sido castigado ó absuelto del delito que motivó su extradicion permaneciese aun en el pais despues que espirase el término de tres meses; ó que hubiese en seguida regresado. Art. 4° La extradicion no podrá tener lugar si despues de los hechos imputados y de los procedimientos penales, ó de la condenacion relativa, se hubiesen prescripto las acciones ó la pena segun las leyes del pais en el cual se hubiese refugiado el acusado ó el condenado. Art. 5° En ningun caso y por ningun motivo las Altas Partes Contratantes podrán ser obligadas á entregar sus propios ciudadanos, pero estos deberán ser juzgados por los Tribunales de su pais, por el crimen ó delito cometido en el territorio del otro Estado, aplicándoseles las penas establecidas por sus leyes sobre crimenes ó delitos cometidos por los ciudadanos en el exterior. A falta de estas leyes se impondrá la pena determinada por las del pais á los mismos crimenes ó delitos cometidos en él. El Gobierno del Estado en el cual se hubiese cometido el crimen ó delito, deberá comunicar las informaciones ó documentos necesarios, entregar los objetos que constituyan el cuerpo del delito y procurar cualquier esclarecimiento que se necesitase para la prosecucion del proceso. Art. 6° Si el acusado ó condenado fuese estranjero en los dos Estados contratantes, la extradicion podrá suspenderse hasta haberse consultado al Gobierno al cual pertenezca, y se le haya invitado á hacer conocer los motivos por los cuales puede oponerse á la extradicion. En cualquier caso el Gobierno que debe acordar la extradicion podrá á su eleccion entregar el acusado ó el condenado al Estado en cuyo territorio fué cometido el crimen, ó al cual el individuo pertenezca. Si el acusado ó condenado de quien en virtud del presente convenio se pide la extradicion por una de las Partes Contratantes, fuese igualmente pedido por otro ú otros gobiernos simultáneamente, por crimenes cometidos en sus respectivos territorios por el mismo individuo, será entregado con preferencia al Gobierno en cuyo territorio hubiese sido come

tida la infraccion mas grave, y cuando las infracciones tuviesen todas la misma gravedad, aquel cuya demanda hubiese sido formulada con fecha mas antigua. Art. 7° Si el individuo reclamado es acusado ó condenado en el pais á donde se hubiese refugiado por un crimen ó delito cometido en ese mismo pais, su extradicion deferirá hasta que fuese absuelto por una sentencia definitiva, ó que hubiese cumplido su pena. Art. 8° La extradicion será siempre acordada aun cuando el acusado se encontrara impedido, por causa de su entrega, de cumplir con los convenios contraidos con los particulares, á quienes se les reserva sin embargo la facultad de hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales competentes de uno ú otro Estado. Art. 9° La extradicion será acordada á consecuencia de demanda de uno de los dos Gobiernos al otro, por la via diplomática, y de la presentacion de una sentencia condenatoria ó de auto de acusacion, de una órden de prision, ó de cualquier otro acto equivalente á este, en el cual deberá indicarse igualmente la naturaleza y la gravedad de los hechos imputados, y la disposicion de las leyes penales aplicadas á este caso. Los actos serán espedidos en forma original ó en forma auténtica, ya sea de un Tribunal, ya de cualquiera autoridad competente del pais, que hubiese exigido la extradicion. Se presentarán al mismo tiempo, si esto fuese posible, la filiacion del individuo reclamado ó cualquier otra indicacion capaz de consignar la identidad. Luego que la autoridad respectiva competente hubiese contestado con la exhibicion de documentos la identidad del acusado, y reconocido que el crimen en virtud del cual es reclamado está entre los enumerados en la presente Convencion, esa autoridad ordenará inmediatamente la extradicion del acusado. Art. 10. En los casos urgentes y especialmente cuando hay peligro de fuga, cada uno de los dos Gobiernos, fundados en una sentencia de condenacion, un acto de acusacion ó en una órden de prision, podrá por el medio mas espeditó exigir y obtener el arresto inmediato y provisorio del fugitivo, con la condicion de presentar en el término de tres meses, ó antes si fuese posible, el documento cuya existencia se anuncia. El Gobierno á quien sea dirigida esta demanda de arresto será libre de acogerla ó de desecharla si se trata de una persona que no es ciudadano del pais que lo reclama. Transcurrido el término de los tres meses, sin que sean presentados los documentos ofrecidos, el detenido será puesto inmediatamente en libertad. Art. 11. Los objetos robados ó secuestrados en poder del condenado ó acusado, los instrumentos de que se sirvió para cometer el crimen y cualquier otro elemento de prueba serán restituidos al mismo tiempo en que tenga lugor la entrega del individuo arrestado, y tambien cuando despues de ser acordada no pudiese efectuarse la extradicion por causa de muerte ó de fuga del culpable. Esta entrega comprenderá todos los objetos de esta naturaleza que el acusado hubiese ocultado ó depositado en el pais donde se hubiese refugiado y que despues se hubiesen encontrado. Se reservan sin embargo los derechos de tercero sobre los objetos arriba mencionados. Art. 12. Los gastos de la prision, de la manutencion y del transporte del individuo cuya extradicion se acuerda, asi como la entrega y el transporte de los objetos, que segun el tenor del articulo precedente deben ser restituidos y remitidos, serán á cargo del Gobierno que exigiese la extradicion. Art. 13. Si uno de los dos Gobiernos juzgare necesario para la instruccion de un asunto criminal ó correccional, la deposicion de los testigos domiciliados en el territorio del otro, ó cualquier otro acto de instruccion judicial, se dirigirán á este efecto, por la via diplomática, cartas rogativas de la Corte de apelacion competente del Reino de Italia al Tribunal competente de la República Argentina reciprocamente, cuyas autoridades tendrán la obligacion de darle curso de conformidad con las leyes vigentes en el pais donde sea oido el testigo ó espedido el acto concluido. Art. 14. La presente Convencion durará cinco años, á contar desde el dia del cange de las ratificaciones. En el caso de que ninguno de los dos Gobiernos hubiese notificado seis meses antes del fin de los cinco años la voluntad de hacer cesar sus efectos, la Convencion quedara obligatoria por otros cinco años, y asi en seguida, de cinco en cinco años. Art. 15. Esta Convencion será ratificada, y las ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Buenos Aires, en el término de seis meses ó antes si fuese posible. En fé de lo cual, los dos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado, y le han puesto sus sellos. Hecho en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio, del año del Señor de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Joannini.*—(L. S.)—*Rufino de Elizalde.*—(L. S.)—Y teniendo presente el mismo Tratado cuyo tenor queda preinserto, y habiendo sido aprobado por el Congreso Legislativo de la República Argentina, aceptamos, firmamos y ratificamos dicho Tratado para ahora y para en adelante, ofreciendo y prometiendo cumplirlo y hacerlo cumplir, así en todo como en cada una de sus estipulaciones, usando para el efecto de todo poder y medio á nuestro alcance. En testimonio de lo cual, firmamos el presente testimonio de ratificacion, sellado con el sello nacional y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores. Dado en la Casa de Gobierno Nacional, en la Ciudad de Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta.—D. F. SARMIENTO—*Mariano Varela.*

## PROTOCOLO

En Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Febrero de 1870, se reunieron en la Casa del Gobierno Nacional de la República Argentina, S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Mariano Varela, y el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, Conde della Croce de Doyola, y debidamente autorizados convinieron en lo siguiente: 1° Que cancelaban por este protocolo la palabra calumnia que existe en el articulo 7° del Tratado de Extradicion de criminales concluida entre la República Argentina y la Italia, fecha 25 de Julio de 1868, quedando este delito escluido del número de aquellos que dan lugar á la extradicion. 2° Que el presente Protocolo tendrá la misma fuerza que el mencionado Tratado, del cual entraba á formar parte

integrante desde ahora. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la Italia, firmaron el presente y lo sellaron con sus sellos respectivos. — *L. S.— Mariano Varela —L. S.—C. della Croce.*

PROTOCOLO

S. E. el Sr. Dr. D. Mariano Varela, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, y S. E. el Sr. Conde Della Croce de Doyola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, reunidos en la casa del Gobierno Nacional; en Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Febrero de 1870, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de extradiccion de criminales entre las dos naciones, fecha 22 de Junio de 1868, reconocieron la conveniencia que habia en que el espresado Tratado entrara cuanto antes á producir las ventajas que se tuvieron en vista al celebrarse, salvando la dificultad que se presentaba con la existencia de la palabra calumnia en el texto italiano, suprimida en el argentino, de conformidad con una ley del Congreso, y en este propósito cambiaron sus plenos poderes, y hallándolos en debida forma, acordaron lo siguiente:—1° Que el cange se hiciera con el texto italiano en qué se lée la palabra calumnia suprimida en el argentino, y cuya supresion fué admitida por el señor Ministro de Italia en el protocolo de esta misma fecha—2° Que la palabra calumnia se considerará eliminada en el instrumento presentado por el señor Ministro de Italia, quien quedaba comprometido á presentar á la brevedad posible el texto ratificado por su Gobierno, con la supresion consentida,—3° Que habiendo aprobado el Congreso Argentino el Tratado mencionado, despues del plazo de seis meses en que debia cangearse, en conformidad con lo que se estableció en su articulo 15, los dos Plenipotenciarios acordaron que esa circunstancia no obstaba al cange, considerando que este no se habia verificado dentro de ese plazo por la causa indicada. Y quedando así ambos Gobiernos, de la República Argentina y de la Italia, sin la obligacion de entregar los condenados por el delito de calumnia, los Plenipotenciarios de los dos paises verificaron el cange de los textos ratificados, sellando este protocolo con sellos respectivos—L. S.—MARIANO VARELA—L. S.—*C. Della Croce.*

**7844—Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires, á D. Manuel Ramos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda en la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano don Manuel Ramos.—Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—ALSINA—*J. B. Gorostiaga.*

**7845—Nombrando á D. Andrés Portela** para desempeñar el empleo de cartero urbano, y á D. Francisco Castro para subrogar á aquel en el empleo de distribuidor de la correspondencia en el Ejército.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1870.—El Vice-Presidente de la República acuerda nombrar á D. Andrés Portela que desempeñaba el empleo de distribuidor de la correspondencia en el Ejército, para desempeñar el empleo de cartero urbano, y á don Francisco Castro para subrogar á aquel en el empleo de distribuidor.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7846—Nombrando Administrador de** Correos en la Paz á D. Federico Betscheneisdes.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 16 de 1870.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda nombrar á don Federico Betscheneisdes para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de La Paz (Provincia de Mendoza), con antigüedad del 1° del presente.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7847—Concediendo un sobre sueldo de** 40 pesos fts. mensuales á cada uno de los empleados de la Junta del Crédito Público Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1870.—Habiendo comunicado el Presidente de la Junta del Crédito Público Nacional, que no puede dar cumplimiento á la ley de fecha 16 de Octubre del año próximo pasado, sin que sea aumentado el número de empleados, ó en su defecto que se acuerde un sobre sueldo de cuarenta pesos fuertes mensuales á los que actualmente tienen esa oficina: el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda asignar el sobre sueldo solicitado, á contar desde el 1° de Enero último, imputándose este gasto al presente acuerdo hasta tanto que se pida al H. Congreso el crédito suplementario correspondiente—Comuníquese y dése al Registro Nacional—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7848—Mandando imputar á este Acuer-**do las cantidades que deben pagarse á los tenedores de acciones sobre puentes y caminos, por saldos adeudados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1870.—Resultando de la conversion que en cumplimiento de la ley de 16 de Octubre de 1869, se ha hecho de los titulos de puentes y caminos, de mil pesos plata de tipo de diez y siete en onza, á titulos de mil pesos fuertes, un saldo que debe abonarse en efectivo á los tene-

dores de los títulos convertidos y no existiendo partida en el presupuesto á que imputar este pago extraordinario.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Que se impute provisoriamente á este acuerdo las cantidades que hayan de abonarse por saldo adeudado á los tenedores de los títulos convertidos, debiendo someterse oportunamente á la aprobacion del H. Congreso.—Art. 2º Comuníque-e y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7849**—**Disponiendo que continúen rijiendo** durante el corriente año, las disposiciones dictadas en el de 1869, sobre la distribucion de las sumas para el fomento de la Instruccion Primaria.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1870.—Debiendo ser repartida entre las Provincias la cantidad de cien mil pesos fuertes (100,000 $f.) señalada por la ley del presupuesto para subvencionar la instruccion primaria.—El Vice-Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Continuarán rigiendo durante el presente año los dos decretos espedidos el 14 de Enero de 1869 que destribuyen y reglamentan la subvencion anual que se acuerda á todas las Provincias, con escepcion de Buenos Aires, para el fomento de la Instruccion Primaria, recomendándose nuevamente á los Exmos. Gobernadores, el exacto cumplimiento de sus disposiciones.—Art. 2º Será igualmente aplicado en este año el decreto de 2 de Abril de 1869 que separó la cantidad de doce mil pesos fuertes (12,000 $ fts) para que fueran empleados en libros y útiles de Escuelas, nombrando una Comision que hiciera las compras de estos objetos y los repartiese entre las Provincias.—Art. 3º Nómbrase al Sr. D. Nicasio Oroño, miembro de la espresada comision, debiendo los otros Señores que la componen, continuar durante el presente año en el ejercicio de sus funciones.—Art. 4º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7850**—**Separando del empleo de Interventor** de la Administracion de Correos del Rosario á D. Salvador Tissera, y nombrando para reemplazarlo á D. Ramon Neyrot.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1870.—Consultando el mejor servicio, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda separar á Don Salvador Tissera del empleo de Interventor de la Administracion de Correos del Rosario, nombrando en su reemplazo á D. Ramon Neyrot.—Art. 2º Comuníquese, y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7851**—**Reponiendo al Sr. Presidente de** la República en el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 21 de 1870.—Estando ya de regreso en esta ciudad y restablecido de su salud el Sr. Presidente de la República, el Vice Presidente en ejercicio del P. E. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Queda en ejercicio del P. E. N. el Sr. Presidente de la República, ciudadano D. Domingo F. Sarmiento.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7852**—**Informe del Juez de Seccion en lo** Criminal de Buenos Aires, y resolucion recaida en la solicitud elevada por el Defensor de Pobres, pidiendo indulto á favor del procesado D. Emilio Castro.

Exmo. Sr.—Cumpliendo con el informe que se me pide, acompaño á V. E. copia de la sentencia definitiva recaida en la causa criminal contra el procesado Emilio Castro, pues estando consignados en ella los antecedentes que suministran los autos y fundamento legal de la sentencia, llena suficientemente los propósitos del informe.—Casos análogos se han presentado ya en este Juzgado, y en todos ellos, atenta la poca importancia de lo hurtado se ha concedido el indulto por el Exmo. Gobierno, cuya circunstancia me evita entrar como otras veces, en consideraciones sobre la oportuninad del indulto en los casos especiales en que aparece demasiado rigorosa la aplicacion del art. 81 de la ley penal.—Dejando cumplido el superior decreto de V. E., me es grato reiterarle las seguridades de mi alta consideracion y respeto.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1870.—*Andres Ugarriza.*

Buenos Aires, Octubre 23 de 1870.—Y vistos estos autos seguidos contra Emilio Castro, y resultando de ellos comprobado por la confesion del procesado á f. 21 vta., que sustrajo un rewólver de los almacenes de Aduana, con cuya confesion están contestes las declaraciones de D. Félix Peñaloza f. 12, y D. Luis Paz f. 16; de acuerdo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley penal, y teniendo en cuenta la poca importancia del objeto sustraido, lo condeno al referido Emilio Castro á la pena de tres años de trabajos forzados, debiendo contarse estos desde el dia en que fué contituido en prision, con costas; repónganse los sellos y hágase saber.—*Andrés Ugarriza.*

Buenos Aires, Febrero 8 de 1876.—Devuélvase al Poder Ejecutivo con la nota correspondiente.—*Carreras.*

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Febrero 21 de 1870.—Teniendo en consideracion la naturaleza del delito, la prision sufrida por el suplicante, el poco valor del objeto sustraido de los depósitos de Aduana, como los ejemplos análogos citados por el Juez de Seccion en su precedente informe, el Vice-Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitucion, ha re-

suelto conmutar la pena impuesta al reo Emilio Castro por el tiempo que ha pasado en la cárcel pública.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ALSINA—*N. Avellaneda.*

**7853—Nombrando á D. P. Stampa, Agente de Inmigracion en Rumania y el Tirol.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 21 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. P. Stampa, Agente de Inmigracion en Rumania y el Tirol, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuale, y veinte y cinco pesos fuertes mensuales para publicaciones.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7854—Suscribiéndose por cincuenta acciones á la Empresa Colonizadora Entreriana.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1870.—Considerando que hay gran importancia en fomentar la Inmigracion estrangera, procurando atraerla á los territorios de la República, para formar colonias y nuevas poblaciones agrícolas é industriales, el Presidente de la República ha acordado suscribirse por 50 acciones del precio de 200 pfts. cada una, á la Empresa *Colonizadora Entreriana*, en las mismas condiciones del art. 4º de los Estatutos de la Sociedad, imputándose al inciso 5º del presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7855—Nombrando á D. Manuel Agapito Rodriguez, para desempeñar el empleo de encargado de la maestranza de las Sillas Correos.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1870.—Vistas las causas espuestas por el Director General de Correos sobre la necesidad de establecer una maestranza en la ciudad de Córdoba, para establecer en buen estado las Sillas Correos, el Presidente de la República acuerda nombrar, con antigüedad de quince del corriente, á D. Manuel Agapito Rodriguez para desempeñar el empleo de encargado de la maestranza de las Sillas-Correos, asignándole el sueldo mensual de ochenta pesos fuertes, imputándose estos gastos al inciso 4º item 1º del presupuesto de este Departamento.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7856—Nota del Ministro de Relaciones Esteriores de la República, relativa al cumplimiento de los privilegios de que, segun la ley 30 de Setiembre de 1865, gozan los Cónsules Argentinos, acreditados en España.**

*Dapartamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Febrero 16 de 1870.—Pongo en conocimiento de V. E. que la Legacion de España ha garantido en nombre de su Gobierno, que los Cónsules Argentinos acreditados allí, gozan de los privilegios de que habla la ley de la República de fecha 30 de Setiembre de 1865.—Establecida esa reciprocidad por el Gobierno Español, el Sr. Vice-Presidente me ordena decir á V. E. que debo ponerla en conocimiento de quien corresponda.—Dios guarde á V. E.—*Mariano Varela.*—A. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1870.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**7857—Mandando cesar la autorizacion dada á la Oficina de Pagos, para descontar el uno por ciento de los haberes de Gefes y Oficiales del Ejército.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Febrero 23 de 1870.—Habiendo cesado las causas que motivaron el autorizar á la Oficina de Pagos, para descontar el uno por ciento de los haberes que se abonen por su intermedio, por cuanto lo que se tuvo en vista con esa disposicion fué atender por ese medio á los gastos de instalacion de la oficina de la nueva organizacion dada por el decreto de 1º de Febrero de 1868, y teniendo presente que por el presupuesto hoy vigente se atiende debidamente al personal de los empleados de esa oficina, segun lo establece aquel decreto, el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º A contar desde el presente mes de Febrero, cesa en sus afectos la autorizacion dada á la Oficina de Pagos, para descontar el uno por ciento en los haberes y asignaciones de los Gefes y Oficiales del Ejército, que son abonados por su intermedio; debiendo en consecuencia hacerce dichos pagos en la misma forma que sean ajustados.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**7858—Nombrando Comandante Militar y encargado de la Sub-delegacion de Marina en la Isla de Martin Garcia, al Coronel Graduado D. Luis Py.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1870.—Debiendo procederse á la organizacion de la Subdelegacion de Marina de Martin Garcia, con arreglo al personal fijado por el presupuesto; y conviniendo al mejor servicio centralizar en la Comandancia Militar del punto las funciones anexas á los dos empleos, el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comandante Militar y Encargado de la Subdelegacion de Marina de la Isla de Martin Garcia, al Coronel Graduado de la Armada Nacional, D. Luis Py.—Art. 2º Queda encargado al Coronel Py de proponer los Oficiales y demás clases correspondientes á la Subdelegacion á su cargo.—Art. 3º Comunique-

se, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**7859—Aumentando el personal de empleados del Resguardo de la Aduana del Rosario.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 23 de 1870.—Visto lo espuesto por el Administrador de Rentas del Rosario, sobre la necesidad de aumentar el personal de empleados de esa Aduana, para la garantia de los intereses fiscales y mejor servicio del Comercio.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Auméntase el personal de empleados del Resguardo de la Aduana del Rosario, con seis Guardas, imputándose sus haberes al inciso 10 item 1°.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7860—Nombrando Guardas de la Aduana de Buenos Aires á D Julian Alvarez, D. José Sagasti, D. Juan Tossa y D. Felipe Traynor.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1870.—El Presidente de la República—*acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guardas de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. Julian Alvarez, D. José Sagasti, D. Juan Tossa y D. Felipe Traynor.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7861—Tratado de extradicion de criminales entre la República Argentina y la República de Bolivia.**

Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina.—Por cuanto en la República Argentin y la de Bolivia, se negoció, concluyó y firmó en la ciudad Buenos Aires, á los tres dias del mes de Marzo de mil ochientos sesenta y nueve, una Convencion de Extradicion de criminales, cuyo tenor es el siguiente—El Gobierno de la Repúblicar Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, considerando que la vecindad de los dos paises y la facilidad con que se pasan sus fronteras, dejan impunes muchos delitos, y creyendo necesario para la mejor administracion de justicia y para prevenir los crimenes en sus territorios y jurisdiciones respectivas, que los individuos acusados de los crimenes que se enumeran despues, y que se hurieren sustraido por la fuga á la accion de los Tribunales de Justicia, fuesen reciprocamente entregados en ciertos casos, han resuelto celebrar con este objeto una Convencion especial, y han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

*S. S. el Presidente de la República Argentina, al Exmo. señor Dr. D. Mariano Varela, su Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores; y S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al Exmo. señor Coronel D. Quintin Quevedo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.*

Los cuales despues de haber canjendo sus respectivos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convieron en lo siguiente:—Art. 1° Las altas partes contratantes siendo requeridas entre si reciprocamente ó por medio de sus Ministros ó de sus oficiales públicos debidamente autorizados al efecto, deberán entregarse las personas acusadas de los crimenes de homicidio alevoso, de incendio voluntario, de fabricacion introduccion ó espendio de monedas metálicas ó notas de Banco autorizadas falsas, ó de sellos ó escrituras públicas, y letras de cambio falsas, de substraccion de valores cometido por empleados ó depositarios públicos, ó efectuada por cajeros de establecimientos públicos ó de casas de comercio, cuando las leyes señalen á este crimen pena aflictiva ó infamante, los acusados de bancarrota fraudulenta y de robo.—Art. 2° Los Gobiernos de las Provincias de Catamarca, Salta y Jujuy, y los Prefectos de los Departamentos de Tarija, Potosi y Cobija, podrán reciprocamente pedirse la entrega de los criminales que se hubiesen evadido del territorio de estas Provincias y Departamentos; pero no podrán entregarlos sin prévia cuenta á su respectivo Gobierno, de quien deberán recibir la correspondiente órden paca la entrega, cuidando entretanto de asegurar al reo reclamado.—Art. 3° El criminal entregado no podrá ser procesado por delitos politicos anteriores á su entrega ó conexos con ella.—Art. 4° Si el individuo criminal fuese reclamado por mas de un Estado, antes de su entrega por los respectivos Gobiernos será atendido con preferencia aquel en cuyo territorio hubiese cometido el delito mayor, y siendo de igual agravedad, el que lo hubiese reclamado primero.—Art. 5° Cuando el individuo cuya entrega se reclama, hubiese cometido algun crimen en el pais donde su refugió y por él fuese procesado, su extradicion solo podrá tener lugar despues de sufrir la pena, ó en caso de absolucion.—Art 6° La extradicion no tendrá lugar si no se acompaña por parte de la potencia reclamante, un testimonio legalizado del auto de culpa y de acusacion, espedido contra el reo ó un mandato de prision consiguiente al auto motivado.—Art. 7° En vista de los documentos, los respectivos Magistrados de los Gobiernos, tendrán poder, autoridad y jurisdiccion, para en virtud de la requisicion que al efecto se les haga, expedir la órden formal de arresto de la persona reclamada, á fin de que se les haga comparecer ante de ellos y de que en su presencia y oyendo sus descargos, se tomen en consideracion las pruebas de criminalidad, y si de esta audiencia resultase que dichas pruebas son suficientes para sostener la acusacion, el Magistrado que hubiere hecho este exámen será obligado manifestarlo asi á la correspondiente autoridad efectiva, para que se libre la órden formal de en-

trega.—Art. 8. No obstante las estipulaciones anteriores, cada uno de los dos Gobiernos podrá pedir por la vía diplomática, el arresto inmediato y prision de un fujitivo imputado criminal, obligándose á presentar en el término de seis meses ó menos si fuese posible, los documentos justificativos de su demanda formal de extradicion.—El Gobierno á quien se dirija esta demanda, podrá acordar ó rehusar el arresto á voluntad.—Cuando el arresto así solicitado se hubiese efectuado, el detenido será puesto en libertad, si cumplido el término del arresto no se hubiesen presentado los documentos justificativos para la extradicion.—Art. 9° Los dos Gobiernos renuncian á la restitucion de las costas y demas gastos que resulten del arresto, de la detencion y del trasporte del acusado ó del condenado, hasta la raya divisoria de ambos Estados, ó hasta el puerto marítimo nacional, mas próximo, si hubiese de conducirse por agua.—Art. 10. Cuando el delito por el que se persiga á un reo, tenga menor pena en uno de los Estados contratantes, será condicion precisa que los Juzgados y Tribunales de la Nacion reclamante, señalen y obliguen la pena inferior.—Art. 11. En ningun caso, el fugitivo que hubise sido devuelto por extradicion, podrá ser castigado por delitos políticos, anteriores á la época de la extradicion, ni por otro crimen ó delito distinto que los estipulados en esta Convencion, ó el que hubiese dado causa á la extradicion.—Art. 12. La extradicion no tendrá lugar, si la pena ó la accion porque se reclame un delincuente hubiese sido prescripta, segun las leyes de cualquiera de los dos paises.—Art. 13. En ningun caso tendrá lugar la extradicion, cuando el reo reclamado fuere ciudadano de la nacion á quien se hiciere el reclamo; pero deberá ser juzgado por los Tribunales del pais con arreglo á su legislacion, á cuyo efecto se entenderán entre sí los Juzgados y los Tribunales de una y otra Nacion, espidiendo los despachos y cartas de ruego que se necesitaren en el curso de la causa.—Art. 14. Las disposiciones de la presente Convencion no se aplicarán á los crímenes cometidos anteriormente á su fecha.—Art. 15. Los objetos, valores, ó bienes robados en el territorio de uno de los contratantes, introducidos en otro, serán embargados y entregados por los Tribunales competences, en vista de las pruebas suficientes que se les exhiban.—Art. 16. La presente Convencion durará por espacio de doce años, contados desde el dia en que fueren canjeadas las ratificaciones; y pasado este plazo, hasta que una de las Altas Partes Contratantes anuncie á la otra con anticipacion de un año, su intencion de determinarlo, así como durante las negociaciones que hicieren para renovarlos ó modificarlo.—Art. 17. El canje de las retificaciones de la presente Convencion será hecho en la ciudad de Buenos Aires, dentro del plazo de un año, ó antes si fuese posible.—En fé de lo cual, los abajoe firmados Plenipotenciarios de S. E. el Presidente de la República Argentins y S. E. el Presidente de la República de Bolivia, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos este Tratado y le hacemos poner nuestros sellos.—En la ciudad de Buenos Aires, á los tres dias de Marzo, del año del Señor de mil ochocientos sesenta y nueve.—(L. S.) MARIANO VARELA—(L. S.) QUINTIN QUEVEDO.

Por tanto, examinado el Tratado preinserto, y despues de haber sido aprobado por el Congreso Nacional, con la agregacion siguiente en el artículo trece del mismo, y que se lee en el presente texto.—«Pero deberá ser juzgado por los «Tribunales de una y otra Nacion, espediendo «los despachos y cartas de ruego que se necesita«ren en curso de la causa», lo acepto, con firmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina á hacer observar y cumplir todo lo contenido y estipulado en todo y cada uno de los artículos de la mencionada Convencion.—En fé de lo cual, firmo el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran Sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Casa del Gobierno Nacional, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta.—D. F. SARMIENTO.—*Mariano Varela.*

## PROTOCOLO

En Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta, reunidos en la Casa del Gobierno Nacional, S. E. el señor Dr. D. Mariano Varela, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, y S. E. el señor Cónsul General de la de Bolivia, Plenipotenciario *ad hoc*, por parte de su Gobierno, competentemente autorizado, convinieron:—*Primero:* Que el canje de la Convencion de Extradicion de los criminales entre los dos paises, se verificará con el texto presentado por el señor Plenipotenciario de Bolivia, al cual faltaba la agregacion hasta el artículo 13 por el Congreso Argentino y que dice así: *Pero deberá ser juzgado por los Tribunales del pais, con arreglo á su legislacion, á cuyo efecto se entenderán entre sí los Juzgados y los Tribunales de una y otra Nacion, espidiendo los despachos y cartas de ruego que se necesitasen en el curso de la causa.—Segundo:* Que aceptando el Gobierno de Bolivia la agregacion mencionada, ella entraba á formar parte desde ahora del Tratado celebrado, comprometiéndose el señor Plenipotenciario de Bolivia, á presentar dentro de ocho meses á mas tardar, el texto ratificado por su Gobierno, con la agregacion indicada.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firmaron este Protocolo y lo sellaron con sus sellos respectivos.—(L. S.) MARIANO VARELA—(L. S.) ADOLFO E. CARRANZA.

## PROTOCOLO

En Buenos Aires, á los 23 dias del mes de Febrero de 1870, reunidos los señores Dr. D. Mariano Varela, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la República Argentina, y S. E. el señor D. Adolfo E. Carranza, Plenipotenciario *ad hoc* del Gobierno de Bolivia, para proceder al canje de la Convencion de Extradicion de criminales entre sus respectivos paises, se cambiaron sus plenos podereres; los cuales despues de hallarlos en debida forma y teniendo presente el protocolo de esta misma fecha, canjearon las ratificaciones de sus respectivos Gobiernos, en fé de lo cual firmaron el presente instrumento y le pusieron los

sellos.—(L. S.) MARIANO VARELA.—(L. S.) ADOLFO E. CARRANZA.

**7862—Disponiendo que los sueldos de** los soldados del Ejército sean ajustados y abonados integramente.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Febrero 26 de 1870.—Habiendo cesado con el regreso de la Guardia Nacional del Ejército, las causas que motivaron la concesion hecha á los soldados para poder asignar parte de sus sueldos, y debiendo ser pagado en tabla y mano propia el Ejército de línea.—*El Presidente de la República, teniendo presente el acuerdo de 8 de Mayo de 1866.*—RESUELVE:—Los sueldos de los soldados del Ejército serán ajustados y abonados integramente con arreglo á las formalidades de práctica, cesando en consecuencia las asignaciones por cuenta ó cesion de sus haberes. En adelante no se admitirán asignaciones de gefes y oficiales que escedan de la mitad de su sueldo. Comuníquese á quienes corresponda.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**7863—Contrato para la compostura de** un camino al Mineral de Famatina.

*Camino de Mineral*—El Camino al Mineral tendrá venite leguas. Desde que se sale de la Villa todo es piedra, desfiladeros y precipicios. El camino actual tiene en los desfiladeros mas peligrosos una cuarta de ancho sobre piedra resbalon de manera que, continuamente ruedan mulas cargadas hasta el abismo, causando gran pérdida á los mineros y á los dueños de las mu as, los que por este peligro piden doble del precio á que habian de conducir los metales, si el camino fuese bueno. — Este camino es necesario abrirlo á barreta y pólvora.—La Empresa que suscribe hace por él la siguiente propuesta:—1.° Se obliga hacer un camino al Mineral ramificado á todas ó á las principales minas, de cuatro varas de ancho en los planos y de una á dos varas en los desfiladeros. El camino de los desfiladeros será calzado con pisca de piedra donde sea necesario para mayor firmeza.—2° La Empresa será autorizada para crear de su cuenta una policia para el trabajo.—3° Los peones y demás empleados en este trabajo estarán esceptuados del servicio militar hasta la terminacion del camino.—4° El Gobierno pagará á la Empresa quinientos pesos fuertes por cada legua del camino espresado.—5° El Gobierno anticipará á la Empresa cinco mil pesos fuertes un mes antes de dar principio á la obra, la que quedará terminada en este año.—6° El Gobierno se recibirá de las primeras diez leguas luego que estén terminadas y hará otra entrega de cinco mil pesos fuertes á la Empresa.—7° Si recibidas las segundas diez leguas no se hubiese concluido el trabajo que debe hacerse, la Empresa lo terminará, y solo despues de concluido estará el Gobierno obligada á pagarle las leguas que resulten exceder de las veinte que á cálculo de los peritos tendrá todo el camino.—8° La Empresa dará al Gobierno una fianza de la cantidad que debe anticiparle.—Villa de Famatina, Setiembre 1° de 1869.—*M. Fernandez.*—*P. Gordillo.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1870.—Acéptase en todas sus partes la anterior propuesta hecha por los señores Fernandez y Gordillo, modificándose el art. 5° en los términos siguientes: El Gobierno anticipará á la Empresa dos mil pesos fuertes un mes antes de dar principio á la obra y una letra de tres mil pesos fuertes á tres meses de plazo, debiendo quedar la obra concluida en el término de un año.—Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7864—Nombrando Guarda Almacen 1°** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Jacinto Barbosa y 2° á D. Luis Rebucion.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires, al Guarda Almacen 2° D. Jacinto Barbosa y Guarda Almacen, 2° al ciudadano D. Luis Rebucion. —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7865—Mandando se remita al Colegio** Nacional de Salta, cincuenta ejemplares del «Tratado de Química» por Youmans, y autorizando al Rector para nombrar un Ayudante del Gabinete de Física y del laboratorio de Química.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1870.—Visto lo que el Rector del Colegio Nacional de Salta ha espuesto en su informe anual, relativamente á las necesidades que se hacen sentir en aquel establecimiento, —El Presidente de la República— *Acuerda:* 1° Que el Ministerio de Instruccion Pública haga remitir al espresado Colegio 50 ejemplares de los «Elementos de Química» por Joumans, una esfera armilar y otra terrestre.—2° Autorizar al Rector para que nombre un Ayudante conservador del gabinete de física y del laboratorio de química, con el sueldo propuesto de quince pesos fuertes mensuales, que será abonado de la partida señalada por la ley del presupuesto para el servicio interno del Colegio.—3° Que el Rector forme, y someta á la aprobacion del Gobierno, el plano y el presupuesto de la obra que debe practicase en el edificio del Colegio, á fin de que corresponda á las necesidades de la enseñanza.—4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naconal. — SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7866—Nombrando á D. Angel Carcaño.** Gefe de la Oficina Telegráfica de la ciudad de Santa Fé.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á don Angel Carcaño, Gefe de

la Oficina Telegráfica de la ciudad de Santa Fe, con el sueldo de 80 patacones mensuales.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7867—Nombrando Vice-Cónsul en Maldonado á D. Juan Bost.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.—El Presidente de la República nombra Vice-Cónsul Argentino en Maldonado, al Sr. D. Juan Bost. — SARMIENTO.—*Mariano Varela.*

**7868—Nombrando Guarda d la Aduana** de Buenos Aires á D. Benigno Cortés.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Benigno Cortés.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7869—Nombrando Auxiliar de Contabi-** lidad de la Aduana de Buenos Aires, á D. Remijio Diaz, y Guardas Almacen 2os á D. José Cherlin Ochoa y D. José M. Tamados.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, al G. A. 2º D. Remigio Diaz y G. A. 2os. á los ciudadanos D. José Cherlin Ochoa y D. José M. Tamados—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO. —*J. B. Gorostiaga.*

**7870—Nombrando Guarda de la Recep-** toria de Montes Caseros á D. Adolfo Fernandez

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Receptoria de Monte Caseros, al ciudadano D. Adolfo Fernandez.— Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7871—Resolucion recaida en la solici-** tud presentada por el procesado Juan Francisco Nieva, pidiendo indulto de la pena á que habia sido condenado.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1870.— *Considerando:*— 1º Que el delito por el que ha sido condenado el reo Juan Francisco Nieva, es por su naturaleza puramente politico.—2º Que el mencionado reo ha sufrido ya dos años de una prision rigurosa.—3º Que apesar del papel prominente del reo en la rebelion que se enseñoreó de una parte de la Provincia de Catamarca, su peticion ha sido apoyada por numerosas firmas de aquel vecindario, demostrándose asi que los mismos perjudicados por los actos del reo están conformes en que éste obtenga su perdon.—4º Que el Gobierno, despues de dos años de sofocada, la insurreccion, debe tender á pacificar definitivamente los espiritus, borrando con actos de perdon los recuerdos de las pasadas disensiones,— Por estas razones y las que son invocadas por el defensor del reo, despues de oido el informe del Tribunal competente: —El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Constitucion en el articulo 86 inciso 6º ha resuelto conmutar la pena impuesta por sentencia al reo Juan Francisco Nieva con los años de prision que ha sufrido, dejando siempre á salvo las acciones civiles que pudieran promoverse contra él.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

**7872—Nombrando Oficial 1º á D. Gui-** llermo Becker y Oficial 2º á D. Florencio L Dominguez y otros empleados de la Contaduria.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Marzo 5 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º. Nómbrase oficial 1º de la Contaduria General al Oficial 2º, D. Guillermo Becker. — Art. 2º Nómbrase oficial 2º al auxiliar de libros D. Florencio L. Dominguez, en reemplazo de este al Escribiente 1º D. Aurelio Espinola, para escribiente 1º al idem 2º D. Antonio M. Escobar y para escribientes 2os. á los ciudadanos D. Jacinto Tallaferro y D. Vicente Pereyra.—Art. 3º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7873—Acordando 100 pfts. mensuales** al Cónsul General en el Paraguay.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Marzo 5 de 1870.—El Presidente de la República acuerda cien pesos fuertes mensuales al Cónsul General de la República en el Paraguay, en atencion á las pequeñas entradas del Consulado á su cargo.—SARMIENTO.— *Mariano Varela.*

**7874—Nombrando á D. Antonio Casal** Agente de inmigracion en el Principado de Asturias y Provincias de Leon y Galicia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 9 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Antonio Casal, Agente de Inmigracion en el Principado de Asturias y Provincias de Leon y Galicia en España, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales y veinte y cinco pesos tambien mensuales para gastos de publicaciones.—Comuniquese y dése al Registro

Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7875**—**Nombrando oficial de mesa del** Ministerio de Hacienda á D. Domingo del Campo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 9 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial de mesa del Ministerio de Hacienda al ciudadano Domingo del Campo. Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7876**—**Nombrando Estafetero Ambulante** del Ferro-Carril Central Argentino á D. Pablo Latorre.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Pablo Latorre para desempeñar el empleo de Estafetero Ambulante del Ferro-Carril Central Argentino.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7877**—**Contrato hecho por el Administrador** de Correos del Paso de los Libres, con D. José B. Cartelle, para el transporte de la correspondencia de allí á Villa de Santo Tomé.

El Administrador de Correos del Paso de los Libres, á nombre del Sr. Director General de Correos de la República, por una parte y D. José R. Cartelle por la otra, han celebrado el siguiente contrato: Art. 1° El señor Cartelle se obliga á transportar la correspondencia del Paso de los Libres hasta la Villa de Santo Tomé, tocando en los pueblos de la Cruz y Alvear. haciendo tres viajes al mes, y cuatro siempre que las mensajerias que parten de Concordia á Paso de los Libres los hagan.—Art. 2° Para hacer con toda regularidad el servicio que determina el articulo anterior, el señor Cartelle se obliga á establecer por su cuenta seis postas en la carretera del Paso de los Libres hasta Santo Tomé, comprendiéndose en ella, como ha espresado ántes, los pueblos de la Cruz y Alvear.—Art. 3° En remuneracion de todo este servicio, el Gobierno abonará al Sr. Cartelle la suma de *sesenta y cuatro pesos fuertes mensuales*, á contar desde el dia en que principie á tener efecto este contrato. —Art. 4° El Sr. Cartelle desde que se obliga á transportar la correspondencia *oficial y particular* queda sujeto á observar los Reglamentos de Correos, no solo en todo cuanto concierne á las cartas que deben girar competentemente franqueadas con los timbres postales nacionales, sinó á todas y cada una de las ordenanzas dictadas sobre el ramo.—Art. 5° El señor Cartelle es responsable de la inviolabilidad de la correspondencia y queda sujeto á las multas que establece el contrato celebrado con D. Felipe Crocco en 16 de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Art. 6° Los dias de salida y entrada serán fijados por el contratista de acuerdo con el Administrador de Correos del Paso de los Libres no pudiendo suspenderse sin causa debidamente justificada, las salidas de los correos por mas de cinco dias, bajo una multa de treinta y cinco pesos fuertes por cada suspension (35 pfts.)—Art. 7° El presente contrato principiará á tener efecto el 1° de Marzo de 1870 y terminará el 31 de Diciembre de 1871, en fé de lo cual firmamos el presente contrato.—Paso de los Libres, Marzo 1° de 1870.—*Antonio Cartelle—José R. Cartelle.*—Buenos Aires, Marzo 9 de 1870.—Conforme:—POSADAS.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO. —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7878**—**Mandando quede sujeta al control** de la Contaduria General, la Administracion de Papel Sellado.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.—Considerando que conviene al mejor servicio que la Administracion de papel sellado vuelva á estar sujeta al control que la Contaduria General ejerce sobre todas las oficinas de recaudacion, el Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° En época oportuna del año, la Contaduria General procederá á comprar el papel que debe sellarse, lo conservará bajo su custodia á cargo de un oficial de la Contaduria, que deberá llevar cuenta y razon de él, y lo entregará bajo constancia á medida que la Administracion de Sellos lo pida. —Art. 2° Los tres sellos se pondrán con las formalidades de práctica, dirijiendo el Administrador sus notas á la Contaduria General para que intervenga.—Art. 3° El Administrador se entenderá con las sucursales para la remesa de papel sellado y rendicion de cuentas, y pasará á la Contaduria General una cópia de la nota con que haga cada remesa.—Art. 4° Los Administradores de las Provincias mandarán á la Administracion Central, luego que haya terminado el servicio anual, por el Correo, bajo certificado, un paquete con el papel que haya quedado sobrante del año vencido. — Art. 5° El Administrador General hará sus remesas de dinero directamente á la Contaduria General, para que por su intervencion, tenga entrada inmediatamente en Tesoreria.—Art. 6° Cada dos meses la Contaduria General, dará balance á la Administracion General de Sellos, formándole el cargo lo sellado, y ella se descargará con sus recibos por dinero entregado y con la existencia en papel sellado. incluyendo la que exista en las sucursales. Dos ó tres veces por año, se dará balance á la cuenta de papel para sellar.—Art. 7° Concluido el servicio del año, y rendida por la Administracion de sellos su cuenta general á la Contaduria, esta inutilizará el papel sellado sobrante.—Art. 8° Los Administradores de Rentas enviarán mensualmente

al Contador Mayor, junto con sus cuentas, un duplicado de las que rindan al Administrador de Sellos, por los años en que no se haya hecho recuento del sobrante. -Art. 10. Queda derogado el decreto de 19 de Marzo de 1863.—Art. 11—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7879** — **Nombrando Visitador de las** Aduanas de la República, á D. Juan Manuel Perdriel.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.—Siendo necesario para la mejor recaudacion de la renta pública, practicar visitas de inspeccion en las Aduanas de la Nacion, para tener conocimiento exacto de su estado y marcha, por medio del exámen directo de su servicio interno y de la manera en que se aplican las leyes y ordenanzas de la materia.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Visitador de las Aduanas de la República, al Contador principal de la Aduana de Buenos Aires, D. Manuel Perdriel.—Art. 2° Asignase por sueldo y viatico la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes mensuales, que se imputarán á eventuales de Hacienda.—Art. 3° Por la Contaduria General se le comunicarán las instrucciones especiales para cada visita que deba efectuar.—Art. 4° Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7880**—**Aprobando el plano y presupuesto** presentados por el Rector del Colegio Nacional de Monserrat, para verificar algunas obras en el edificio de aquel Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.—CONSIDERANDO:—1° Que el Rector del Colegio Nacional de Córdoba ha hecho presente en reiteradas ocasiones, que es necesario practicar algunas obras en el edificio de aquel Establecimiento, habiendo acompañado últimamente un plano descriptivo y un proyecto de contrato para la ejecucion de los trabajos.—2° Que el Ministro de Instruccion Pública ha tenido ocasion de reconocer, visitando el mismo Colegio, que las obras proyectadas son indispensables, no solamente para apropiarlo á las necesidades de la enseñanza, sinó para mejorar sus condiciones higiénicas.—Por estas razones, el Presidente de la R pública—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase tanto el plano de las obras que el Rector del Colegio de Córdoba propone para la mejora de este Establecimiento, como el presupuesto de su costo, que asciende á la cantidad de ocho mil ciento treinta y un pesos fuertes.—Art. 2° El Rector acordará con el arquitecto, las modificaciones que deban hacerse en las cláusulas del contrato, á fin que en el ejercicio corriente se abone la mitad de la espresada suma, debiendo pagarse la otra mitad en el curso del año venidero.—Art. 3° La cantidad designada se imputará á la partida para refaccion del Colegio, que contiene el inciso 11 item 3°, articulo 5° del presupuesto; y en lo sobrante al inciso 15.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7881**—**Autorizando á los Rectores de** los Colegios Nacionales de San Juan y Tucuman, para ejecutar las obras indispensables en los edificios de sus respectivos Colegios.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 11 de 1870.—Habiendo los Rectores de los Colegios de Tucuman y San Juan, manifestando que los edificios de esos Establecimientos son de tal manera estrechos y deficientes., que faltan piezas adecuadas para la instalacion de las oficinas mas importantes, como de la biblioteca y algunas de las aulas.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Los Rectores de los Colegios de San Juan y Tucuman, remitirán al Ministerio de Instruccion Pública, un plano de las obras que reputen indispensables para la mejora y comodidad de estos Establecimientos, acompañando al mismo tiempo el presupuesto de su costo.—Art. 2° Los mencionados Rectores quedan autorizados para proceder á la ejecucion de las obras proyectadas, una vez que sean aprobados los respectivos planos.—El Rector de Tucuman no podrá sin embargo invertir durante el presente año sino las cantidades que el inciso 11 item 3° art. 5° del presupuesto, destina al objeto indicado con las designaciones de «Refaccion del Local» y «Compra de un terreno» y tres mil pesos más.—El Rector de San Juan, no podrá igualmente invertir sino la partida que el inciso 11 item 8° señala para la refaccion de aquel Colegio, y tres mil pesos más. —Art. 3° Los seis mil pesos que se destinan por el articulo anterior, serán impatados al inciso 15 del presupuesto vigente.—Art. 4° Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7882**—**Nombrando jefe de la frontera** N. O. de Buenos Aires y S. de Santa Fé, al General D. Emilio Conesa.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Marzo 11 de 1870.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las fronteras Norte y Oeste de Buenos Aires y Sud de Santa Fé, al General D. Emilio Conesa.—Art. 2° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**7883**—**Relativo al fomento de las Bibliotecas** de los Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 12 de 1870.—Estando segun decreto de 13 de Noviembre de 1868, franqueadas

al servicio público las Bibliotecas de los Colegios Nacionales, y—CONSIDERANDO—1°—Que á escepcion de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, subvencionada en el presente año con tres mil pesos fuertes, y de la del Colegio de Buenos Aires, que tiene una asignacion señalada por la ley del presupuesto, las de los demás Establecimientos solo han recibido la primera dotacion de libros con que fueron instaladas.—3°—Que las mencionadas Bibliotecas no solo deben servir para sostener y auxiliar el movimiento intelectual que producen los Establecimientos de educacion, sino tambien para difundir los conocimientos, poniendo los libros al alcance de todos.—3°—Que siendo oficial el origen de estas Bibliotecas, conviene que las poblaciones contribuyan á su formacion, aspara introducirlas mas facilmente en sus costumbres, como para darles una base de existencia mas segura y permanente—Por estas y otras razones, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*-Art 1° Asignase para compra de libros en el presente año, a cada una de las Bibliotecas de los Colegios de Catamarca, Corrientes, Salta, Mendoza, San Juan, Tucuman, Uruguay, Santiago, San Luis y Jujuy, la suma de mil quinientos pesos fuertes (1,500 $ fts.), que se imputará al inciso 15° item 1° art. 5° del presupuesto.—Art. 2°—Los Directores de los Establecimientos espresados en el articulo anterior, de acuerdo con los Profesores y teniendo en cuenta las necesidades de las respectivas localidades, formarán y remitirán al Ministerio de Instruccion Pública, una lista de libros por valor de la mitad de dicha suma, quedando á cargo del Ministerio el completarla—Art. 3° Se invitará por el Ministerio de Instruccion Pública á los Exmos. Gobernadores de Provincia, para que en la de su mando nombren una Comision que tenga el encargo de solicitar por todos los medios, la donacion de libros para el fomento de las respectivas Bibleotecas.—Art. 4° Los Rectores espondrán en sus informes anuales, el Estado de las Bibliotecas, sus adelantos, las donaciones hechas y las mejores que convenga introducir, con las observaciones que pueden servir de guia en la eleccion de los libros que hayan de comprarse en lo sucesivo.—Art. 5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7884—Concediendo á la Comision de la** obra de la Escuela que se construye en la Colonia «San Cárlos», la suma de quinientos pesos fuertes por una sola vez, como subsidio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1870.—Habiendo el Presidente de la Comision de la obra de la Escuela que se construye en la Colonia «San Cárlos», solicitado el auxilio del Gobierno para la prosecucion de dicha obra y:—CONSIDERANDO.—Que se ha gastado ya la suma de tres mil quinientos pesos bolivianos, necesitando aun emplear la de mil cuatrocientos pesos.—El Presidente de la República, *Acuerda*—Conceder á la Comision de la obra de la mencionada Escuela, la subvencion de quinientos pesos fuertes por una sola vez para el objeto indicado.—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional,—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7885—Concediendo al Gobierno de San** Juan, la subvencion mensual de 80 $ fts por el término de seis meses, para la reparacion del edificio de la Catedral.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1870.—Visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno de San Juan en la nota que precede, pidiendo el apoyo del Gobierno Nacional para llevar á cabo la obra de reparacion de la iglesia Catedral de esa Provincia, y—CONSIDERANDO:—Que es urjente proceder á verificar esta obra, por hallarse en estado ruinoso el edificio de la Iglesia auxiliando á la vez los dignos esfuerzos del Gobierno de aquella Provincia.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Conceder al Exmo. Gobierno de San Juan, la subvencion de ochenta pesos fuertes mensuales por el término de seis meses, á contar del primero de Abril próximo, con destino á la reparacion de dicho Templo, debiendo imputarse al inciso 9° item 1° art. 5° del presupuesto vijente—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7886—Asignando al Comendador de la** Merced en Córdoba, la subvencion de 80 pesos fts. mensuales por seis meses, para la reparacion del Templo.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1870.—Vista la solicitud elevada por el R. P. Comendador de la Orden de la Merced en Córdoba, pidiendo la cooperacion del Gobierno para la obra del Templo y—CONSIDERANDO—Que son dignos de secundarse los esfuerzos que se hacen por el vecindario de Córdoba, como por el Comendador, para llevar á término estos trabajos.—El Presidente de la República—*Ha acordado:*—Conceder al Sr. Comendador de la Merced en Córdoba, la subvencion de ochenta pesos fuertes mensuales, por seis meses, á contar del primero de Abril próximo, con destino á la reparacion del Templo, los que se imputarán al inciso 9° item 1° art. 5° del presupuesto vijente. —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7887—Asignando la subvencion de 100** pesos fuertes mensuales por seis meses, para ayudar á la construccion de un Templo en la Colonia «San Carlos.»

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1870.—Habiéndose solicitado por el vecindario de la Colonia «San Carlos,» Provincia de Santa Fé, la cooperacion del Gobierno para construir un templo en esa Colonia, y—CONSIDERANDO—Que es conveniente dotar á ese vecindario de un Templo adecuado para su poblacion, tanto mas cuanto que ella aumenta nota-

blemente de dia en dia.—El Presidente de la República acuerda poner á disposicion del Juez de Paz de la Colonia «San Cárlos», la subvencion de cien pesos fuertes mensuales para el objeto indicado, tan pronto como se acredite haber empezado los trabajos de construccion del Templo; debiendo imputarse este gasto al inciso 9° item 1° art. 5° del presupuesto vijente.—Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7888—Asignando una gratificacion de** 30 pesos fts, mensuales al Edecan del Presidente, Teniente Coronel D. Santiago Romero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 15 de 1870.—El Presidente de la República acuerda que el Teniente Coronel D. Santiago Romero, que ha sido nombrado Edecan, goce la gratificacion de treinta pesos fuertes mensuales que tienen los otros Edecanes, á contar desde el 1° de Febrero último. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7889—Mandando se hagan honores al** cadáver del Diputado Nacional Dr. D. Pastor Obligado.

*Departamento del Interior*,—Buenos Aires, Marzo 16 de 1870.—Habiendo fallecido el señor Diputado al Honorable Congreso Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Pastor Obligado, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de un ciudadano tan distinguido—el Presidente de la República. *Ha acordado y decreta* —Art. 1° La bandera nacional se conservará á media asta en todos los edificios públicos de la Nacion, durante todo el dia de mañana. Art. 2° La Bateria «11 de Setiembre» disparará cinco cañonazos consecutivos, al partir el tren fúnebre de la estacion del Ferro-Carril del Norte en el Retiro. Art. 3° El Gobierno asistirá á acompañar el cadáver del Dr D. Pastor Obligado hasta el Cementerio. Art. 4° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7890—Resolucion recaida en una solici**citud de los señores Paez y Gomensoro, pidiendo una subvencion para el vapor «Entre Rios», que hará la carrera entre Buenos Aires y Gualeguay.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 17 de 1870—Vista la importancia que tiene para el comercio de Gualeguay, el establecimiento de una linea de vapores directa entre aquella plaza y la de Buenos Aires; el Presidente de la República acuerda conceder una subvencion de *tres cientos* pesos fuertes mensuales al vapor *Entre-Rios*, con las obligaciones que establece la precedente solicitud, y á contar desde el dia que haga el primer viage, cuya fecha deberá comunicarla el Capitan del Puerto. — Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7891— Resolucion recaida en una nota** nota del Director Residente del Ferro-carril Central, pidiendo se dé al tráfico público la seccion desde Villa Maria al Rio 2°.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 17 de 1870.—Visto el informe del Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, comisionado para reconocer la seccion del Ferro-carril Central Argentino, desde Villa Maria hasta el «Rio Segundo»; el Presidente de la República Argentina acuerda se reciba la mencionada seccion y que pueda entregarse al tráfico de pasajeros y de carga en las condiciones estipuladas en el contrato por la ley de 23 de Mayo de 1863. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7892—Aumentando el personal de la** Aduana de San Nicolás.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 17 de 1870.—Habiendo hecho presente el Administrador de Rentas Nacionales de San Nicolás, la necesidad que hay de aumentar el personal de aquella Administracion, á fin de espedirse con la prontitud que el servicio demando, y garantir los intereses fiscales con la regularidad que corresponde, el Presidente de la República, *Acuerda y decreta*—Art. 1° Créanse para el servicio de la Administracion de Rentas de San Nicolás, las plazas en comision de un auxiliar de Contaduria, un Guarda Almacen, tres guardas y dos peones, con los sueldos que á sus clases asigna el presupuesto, y que se imputarán á eventuales de Hacienda. Art. 2° Comuníquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7893—Nombrando á D. Enrique Quinta**na, empleado de la Contaduria encargado de hacer absolver los cargos formulados á las casas de comercio deudoras, ó entablar contra ellas las acciones que corresponda.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—Siendo necesario que la seccion de Contaduria, que se ocupa de dar el balance á los registros de los buques venidos del esterior, esté provista de un empleado, que se ocupe especialmente, de hacer absolver los cargos formados á las casas de comercio deudoras, ó entablar contra ellas las acciones judiciales que correspondan, etc.—El Presidente de la República, *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar este puesto, al ciudadano D. Enrique Quintana. Art. 2° Asignase á este el sueldo mensual de cien pesos fuertes que se imputarán á eventuales de este Departamento. Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7894**—**Nombrando oficial liquidador de** la Contaduría de la Aduana del Rosario, á D. José L. Parody.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial Liquidador de la Contaduria de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. José L. Parody. Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7895**—**Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires, á D. Manuel Garcia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Manuel Garcia. Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7896**—**Nombrando Guardas de la Adnana** de Buenos Aires, á D. Carmelo Senra y D. Manuel L. Benitez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbranse Guardas de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. Carmelo Senra y D. Manuel L. Benitez. Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7897**—**Nombrando Guarda del Guay** Chico, al ciudadano D. Jose Luis Cerizola.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda del Guay Chico, al ciudadano D. José Luis Cerizola. Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7898**—**Nombrado Guardas de la Aduana** de Buenos Aires. á D. Ventura T. Herrera, para la vacante que este deja, á D. Federico Mujica, para la de este, á D. Alfredo Silva y para la de este último, á D. Teófilo Rodriguez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda Almacen 1º de la Aduana de Buenos Aires, al Oficial de la Oficina de Contabilidad de la misma D. Ventura T. Herrera; para la vacante que este deja, al auxiliar de la misma D. Federico Mujica; para la de este, al de igual clase D. Alfredo Silva, y para la de este último, al ciudadano Don Teófilo Rodriguez. Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7899**—**Poniendo al frente del Juzgado** Nacional en Santa Fé, al Dr. Avelino Ferreira durante la ausencia del Dr. Zuviria, Juez propietario.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—Prolongándose la ausencia del Dr. D. José M. Zuviria, Juez Nacional de Seccion en la Provincia de Santa Fé; el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso 22 Capitulo 3º de la Constitucion. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Mientras dure la ausencia del Dr. D. José M. Zuviria, el Juzgado Nacional de Seccion de la Provincia de Santa Fé, será desempeñado por el Dr. D. Avelino Ferreira. Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7900**—**Disponiendo que el Ministerio de** Instruccion Pública amplie hasta 500 ejemplares, la suscricion á la obra «Economía de las Escuelas», pagándolos á razon de 1 peso fuerte y 55 centavos cada uno.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1870.—Estando resuelto por acuerdo espedido el 6 de Agosto de de 1869, que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba por cuatrocientos ejemplares á la traduccion del libro «Economía de las Escuelas», escrito en inglés, por S. P. Wickersham, y que se halla especialmente destinado á ilustrar á las personas que tienen á su cargo la fundacion, direccion y vijilancia de las Escuelas; y—CONSIDERANDO:—1º que el precio de un peso y treinta y tres centavos fuertes en que fué calculado el costo de cada ejemplar, tuvo por base que la obra costaria de 25 pliegos de a 16 pájinas, y ha resultado mas voluminosa;—2º Que se agrega á esta circunstancia, las otras espresadas por el editor, y que han dado por resultado encarecer el precio del libro. Por estas razones, el Presidente de la República—*Acuerda:*—Que el Ministerio de Instruccion Pública amplie hasta quinientos ejemplares su suscricion á la espresada obra, pagándolos á razon de un peso y cincuenta y cinco centavos fuertes cada uno; debiendo imputarse su importe al inciso 15, item 1º, art. 5º del presuesto de 1870.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7901**—**Autorizando á D. Enrique Moneta** para comprar un terreno en el Rosario, con destino á la construccion de un edificio para las oficinas de Correos y Telégrafos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 19 de 1870.—Siendo de suma necesidad trabajar un edificio para las Oficinas de Correos y Telégrafos de la ciudad del Rosario, y ofreciéndose alli en venta en una situacion adecuada, un terreno de veinte varas de frente por cincuenta aproximativamente de fondo, por la cantidad de *cinco mil ciento veinte* pesos fuertes; el Presi-

dente de la República acuerda comprar el mencionado terreno, encargando al señor D. Enrique Moneta que efectúe la compra, cuyo importe se efectuara al inciso 11 del presupuesto de este Departamento.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7902**—**Nombrando auxiliar de Contaduria** de la Aduana del Rosario, á D. Meliton Pombal.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Marzo 21 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Contaduria de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Meliton Pombal.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B Gorostiaga.*

**7903**—**Nombrando á D. Francisco Pereira** para desempeñar el empleo de Administrador de Correos en la ciudad del Paraná, en reemplazo de D. Olímpides E. Pereira que renunció.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1870—Habiendo D. Olímpides E. Pereira renunciado el empleo de Administrador de Correos de la ciudad del Paraná, el Presidente de la República acuerda nombrará D. Francisco Pereira para desempeñar aquel empleo.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield,*

**7904** — **Nombrando Administrador de** Rentas Nacionales en Salta á D. Valentín Delgadillo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1870.—Habiendo fallecido el señor Administrador de Rentas Nacionales en Salta, D. José Valdés.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Administrador de Rentas Nacionales en Salta, al Contador Interventor de la misma Aduana, D. Valentín Delgadillo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7905**—**Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires, á D. Juan Rodriguez.

*Departamento de Hacienda* —Buenos Aires, Marzo 23 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Juan Rodriguez.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7906**—**Nombrando Guardas Almacenes** 2°de la Aduana de Buenos Aires, á D. Indalecio Aparicio y Cándido Mendoza.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decrata:*—Art. 1° Nómbranse Guarda Almacenes segundos de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. Indalecio Aparicio y Cándido Mendoza.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7907**—**Nombrando Guarda Almacen de** la Aduana de Buenos Aires, á D. Ramon Palacios.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Ramon Palacios.— Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7908**—**Nombrando Alcaide supernumerario** de la Aduana de la Capital, al Inspector 2° D. Cárlos Bazo; para la vacante que éste deja al G. A. 1° D. José María García y para la de éste á D. Eduardo Vega.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires Marzo 23 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcaide Supernumerario de la Aduana de la Capital, al Inspector 2° de Almacenes de la misma D. Cárlos Bazo; para la vacante que deja, al G. A. 1° D. José M. García; y para la de éste, al ciudadano D. Eduardo Vega.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7909**—**Reformando el Plan de Estudios** en los Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 24 de 1870.—CONSIDERANDO:—1° Que los Rectores de los Colegios Nacionales han manifestado unánimente con su informe anual, que los cinco años en que se halla actualmente distribuido el Plan de Estudios de estos Establecimientos, son insuficientes para la enseñanza metódica de las materias que este comprende, y que es necesario agregar á los cursos un año mas.—2° Que esta misma opinion ha sido manifestada por la Comision examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, en su notable informe del año pasado, habiéndola igualmente espuesto los Catedráticos de la Universidad de Córdoba al Ministro de Instruccion Pública, en la sesion de 11 de Noviembre último.—3° Que la esperiencia, segun el testimonio de las personas antes indicadas, ha demostrado la necesidad de introducir modificaciones en varios otros puntos del Plan de Estu-

dios, ya para dar colocacion mas adecuada á algunas materias, para ampliar la enseñanza de otras ó para distribuirlas en un órden mas apropiado á la enseñanza.—4° Que al revisar el Plan de Estudios, era necesario tener presente que él no solamente debe servir para los jóvenes que se dedican á seguir una profesion universitaria, sino para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que los preparen para todas las carreras activas de la vida social.—Por estas razones, á fin de estender sobre un número mayor de personas los beneficios de la educacion que dispensan los Colegios Nacionales, y teniendo en vista el «Proyecto de Plan de Instruccion general y universitaria», que la redactó la Comision por decreto de 3 de Marzo de 1865.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*

*Seccion 1ª—Distribucion de los Estudios*

Art. 1° Mientras el H. Congreso no dicte la competente ley sobre la instruccion general y universitaria, la enseñanza preparatoria en los Colegios Nacionales, durará seis años, y será dada en el órden siguiente:

*Asignaturas—Primer año—Lecciones semanales*

| | |
|---|---|
| Aritmética práctica | 4 |
| Castellano | 5 |
| Francés | 5 |
| Inglés | 5 |
| Historia y Geografía | 3 |
| | 22 |

*Segundo año*

| | |
|---|---|
| Aritmética razonada y primeras nociones de Algebra | 3 |
| Contabilidad por partida sencilla | 1 |
| Geometria práctica | 4 |
| Ejercicios literarios | 2 |
| Francés | 4 |
| Inglés | 4 |
| Historia y Geografía | 2 |
| Dibujo lineal | 2 |
| | 22 |

*Tercer año*

| | |
|---|---|
| Aljebra | 3 |
| Geometria razonada | 3 |
| Contabilidad por partida doble | 1 |
| Trigonometria rectilinea y Agrimensura | 2 |
| Ejercicios literarios | 1 |
| Latin | 4 |
| Francés | 2 |
| Inglés | 2 |
| Historia y Geografía | 2 |
| Dibujo y lavado de planos | 2 |
| | 22 |

*Cuarto año*

| | |
|---|---|
| Trigonometria esférica y Cosmografía | 2 |
| Nociones de Geometria analitica y Geometria descriptiva | 3 |
| Fisica | 3 |
| Literatura | 1 |
| Latin | 3 |
| Aleman | 4 |
| Historia | 2 |
| Dibujo natural | 2 |
| Música vocal | 2 |
| | 22 |

*Quinto año*

| | |
|---|---|
| Fisica | 3 |
| Química | 3 |
| Filosofía | 3 |
| Latin | 2 |
| Literatura, ejercicios de critica literaria | 2 |
| Aleman | 3 |
| Revista general de la Historia | 2 |
| Dibujo natural | 2 |
| Música vocal | 2 |
| | 22 |

*Sexto año*

| | |
|---|---|
| Química | 3 |
| Nociones de Historia Nacional | 3 |
| Filosofía | 3 |
| Latin | 2 |
| Aleman | 3 |
| Historia Nacional | 2 |
| Instruccion cívica | 2 |
| Dibujo natural | 2 |
| Música | 2 |
| | 22 |

*Seccion segunda— Disposiciones generales*

Art. 2° El presente Plan de Estudios rejirá en todos los Colegios Nacionales, incluso el de Monserrat, en Córdoba, principiando á tener aplicacion en el presente año, pero sin efecto retroactivo para los estudiantes de los años anteriores, quienes podrán seguir sus estudios y terminarlos en cinco años con sugecion al Plan primitivo.—Art. 3° Los jóvenes que no quieran dedicarse á una carrera universitaria, pueden libremente ingresar á las aulas de los Colegios, y hacer los estudios mas adecuados a sus designios, no debiendo los certificados que se les espidan comprender sino los exámenes que hayan rendido, con especificacion de las materias.—Art. 4° Los que desde su entrada en un Colegio Nacional, declaren que quieren dedicarse esclusivamente á la carrera del comercio, concretarán en tres años sus estudios preparatorios.—En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latin por las 2 de Historia Nacional, y las 2 de Instruccion cívica del 6° año.—Art. 5° Los jóvenes que á su entrada en un Colegio Nacional, de-

claren querer dedicarse esclusivamente á la profesion de Agrimensor, concretarán en 4 años el curso de sus estudios preparatorios.—En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latin por las 3 de Física del 4º y una mas de Agrimensura.—En el 4º año reemplazarán las 3 lecciones do Física, las 3 de Latin, las 4 de Aleman, las 2 de Música y la de Literatura, por las 3 de Física del 5º año, las 3 de Historia Natural, las 2 de Historia Nacional y las 2 de Instruccion Cívica del 6º año y 3 lecciones de ejercicios prácticos de Agrimensura y Dibujo topográfico.—Art. 6º Las enseñanzas profesionales ya establecidas ó que en adelante se establezcan, en algunos Colegios Nacionales, se sugetarán á los planes especiales de estudios que han de dictarse oportunamente. —Art. 7º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7910—Declarando que la Provincia de** San Juan tiene derecho al premio de 10000 pfts., acordado por la ley de 7 de Octubre de 1869, y mandando pagar el primer dividendo de esta suma.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 25 de 1870.—*Considerando:*—1º Que del Censo de la República mandado practicar, y de la Estadística Escolar hecha con sugecion a fórmulas impresas, suministradas por el Ministerio de Instruccion Pública, resulta que la Provincia de San Juan cuenta 60,328 habitantes y tiene matriculados en sus escuelas públicas y particulares 6,872 niños de ambos sexos, sin contar con los alumnos del Colegio Nacional.—2º Que la espresada Provincia se encuentra por lo tanto con el derecho que ha invocado su Gobierno, reclamando el premio ofrecido por la ley de 7 de Octubre último á las Provincias que tengan en los registros de sus escuelas un número de niños igual á la décima parte de su poblacion.—3º Que debiendo este premio destinarse al fomento del movimiento educacionista en la Provincia á que se aplica, debe el Gobierno Nacional vigilar su exacta inversion.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Declárase que la Provincia de San Juan tiene derecho al premio de diez mil pesos fuertes (pfts. 10,000) instituido por la ley de 7 de Octubre de 1869.—Art. 2º La espresada cantidad será abonada en dos dividendos iguales; pero no se decretará el pago del segundo, hasta que el Exmo. Gobierno de la Provincia comunique la aplicacion que se proponga darle y justifique la inversion del primero.—Art. 3º Espídase órden de pago por el importe del primer dividendo, que deberá imputarse á la citada ley.—Art. 4. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7911—Nombrando Escribiente en comision** á pedido del Administrador General de Sellos, á D. José Antonio Capdevila.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1870.—Consultando el mejor servicio de la Oficina de Sellos Nacionales, y de conformidad con lo espuesto por el Administrador General de Sellos.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Escribiente en comision de la Administracion de Sellos Nacionales, al ciudadano D. José Antonio Capdevila, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales que el presupuesto asigna al Escribiente 2º—Art. 2º Impútese dicho sueldo á eventuales de Hacienda, comuniquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO——*J. B. Gorostiaga.*

**7912—Aumentando la reparticion de la** Contaduria General, con cuatro Escribientes primeros

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Marzo 29 de 1870.—Consultando el mejor servicio de la reparticion de la Contaduria General que se ocupa de los balances de registros de importacion, y de conformidad con lo espuesto por el Contador Mayor de la Nacion.—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Artículo 1º Créanse cuatro plazas de Escribientes primeros, en la reparticion de balances de importacion, en calidad de supernumerarios y con la dotacion que el presupuesto señala para los Escribientes primeros.— Art. 2º Nómbrase para llenar estas plazas, á los ciudadanos D. Victorino Perez, D. Hipólito Irigoyen, D. Luis Sarmiento y D. Cayetano Medrano.—Art. 3º Impútese el sueldo de dichos Escribientes primeros supernumerarios á enventuales de Hacienda; comuniquese, y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO. *J. B. Gorostiaga.*

**7913—Mandando hacer honores fúnebres** al cadáver del Sr. Senador D. Martin Piñero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 30 de 1870.—Habiendo fallecido el Sr. Senador por la Provincia de Córdoba al Honorable Congreso, D. Martin Piñero, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de un ciudadano tan distinguido,—el Presidente de la Reública —*Ha acordado y decreta.*—1º La bandera Nacional se conservará á media asta en todos los edificios públicos de la Nacion, durante todo el dia de mañana.—Art. 2º La Bateria 11 de Setiembre disparará cinco cañonazos consecutivos, al partir el tren fúnebre de la estacion del Ferro Carril del Norte en el Retiro.—Art. 3º El Presidente de la República con los Ministros y Gefes de las Reparticiones Nacionales, acompañará el cadáver del Sr. Senador D. Martin Piñero hasta el Cementerio.—Art. 4º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7914—Nombrando Vice-Cónsul en París** á D. Domingo Vega.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires Marzo 30 de 1870.—El Presidente de la

República por acuerdo de esta fecha nombra Vice Cónsul en Paris al Sr. D. Domingo Vega, disponiendo cese en esas funciones don Ventura Marcó del Pont.—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**7915**—**Concediendo varias subvenciones** para construccion de Templos en la República, etc.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 31 de 1870.—Siendo necesario arreglar definitivamente las subvenciones que han sido solicitadas y prometidas en el año pasado (1869) por el Gobierno Nacional, para la construccion de varios Templos en la República.—El Presidente de la República ha acordado conceder las cantidades siguientes:—1º Seiscientos pesos fuertes para la de la Iglesia Matriz en la Ciudad de Mendoza. Esta cantidad será puesta á disposicion del Gobierno de Mendoza, para que este la entregue á la Comision encargada de la obra.—2º Quinientos pesos para la refaccion de la Iglesia de San Agustin, en San Juan, y cuatrocientos á la de Santo Domingo, en la misma Ciudad. Estas cantidades serán igualmente puestas á disposicion del Gobernador de la Provincia.—3º Cuatrocientos pesos al Hospital del Rosario, administrado por la sociedad de Beneficencia, y otros cuatrocientos para auxiliar en los Llanos de la Rioja, una mision religiosa que ha sido especialmente recomendada por el Gobierno de aquella Provincia.—4º Quinientos pesos á la Iglesia de Chivilcoy, en la Provincia de Buenos Aires, y otra cantidad igual á la de Santo Domingo, en Tucuman. La 1ª será entregada á la Comision encargada de la obra, y la 2ª puesta á disposicion del Gobierno de Tucuman, para que se encargue de hacerla aplicar á su objeto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7916**—**Nombrando á D. Cárlos Reynaud.** Distribuidor de Correos de la Oficina de la Plaza del Parque.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1º de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Cárlos Reynaud, para desempeñar el empleo de Distribuidor de la Oficina de Correos de la Plaza del Parque.—Comuníquese y dése al Pegistro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7917**—**Nombrando á D. Pedro Pillado** auxiliar de la Estafeta de Villa Maria.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1º de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar con antigüedad al 1º de Enero del presente año, á D. Pedro Pillado, para desempeñar el empleo de auxiliar de la Estacion de Villa-Maria—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7918**—**Nombrando á D. Victorino Ruiz.** Interventor de la Administracion de Correos de Corrientes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1º de 1870.—El Presidente de la República.—acuerda nombrar á D. Victorino Ruiz con antigüedad al 1º de Enero, para desempeñar el empleo de Interventor de la Administracion de Correos de Corrientes.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7919**—**Aumentando el sueldo del Agente** de Inmigracion D. Cárlos Bek-Bernard.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 6 de 1870.—El Presidente de la República acuerda aumentar á doscientos pesosfuertes para publicaciones, el sueldo mensual del Agente de Inmigracion, D. Cárlos Bek Bernard.—Comuníquese, y dése al Registro Nacional,—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7920**—**Nombrando Profesor de la Casa** Nacional de Estudios de Jujuy, al Sr. D Anatole Hevia.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 6 de 1870.—Visto lo espuesto por el Director de la Casa Nacional de Estudios de Jujuy, demostrando ser necesario integrar el número de Profesores que la ley del presupuesto vigente asigna á este Establecimiento;—El Presidente de la República acuerda nombrar Profesor de la Casa Nacional de Estudios de Jujuy, al Sr. D. Anatole Hevia.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7921**—**Nombrando para desempeñar el** Juzgado Nacional de Seccion en la Rioja, al Dr. D. Mardoqueo Molina.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Abril 6 de 1870.—Hallándose vacante el Juzgado Nacional de Seccion en la Provincia de la Rioja, por renuncia del Dr. D. Arsenio Granillo, que lo desempeñaba.—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 22, art. 86 de la Constitucion.—*Acuerda y decreta.*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar el Juzgado Nacional de Seccion en la Provincia de la Rioja, al Dr. D. Mardoqueo Molina.—Art. 2º Este nombramiento será oportunamente sometido al acuerdo del H. Senado.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7922**—**Contrato para la construccion de** un puente en el Rio Saladillo.

D. Pompeyo Moneta, Gefe de la Oficina de

Ingenieros Nacionales, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional y el Sr. E. W. Edlinghan convenido y estipulado el siguiente contrato:—1º El Sr. Edling se obliga á construir un puente de madera sobre el Rio Saladillo (Provincia de Santiago), segun los planos levantados por la oficina de Ingenieros Nacionales.—2º El puente se colocará á 330 metros arriba del punto en que el camino actual de las Mensajerias Nacionales que pasa por el *Puesto del Monte*, cruza el rio Saladillo.—3º El puente tendrá el largo de 63 metros medidos entre los estribos, 5 metros 40 centimetros de ancho dentro de las barandas, será dividido en cinco tramos iguales. La superficie del piso estará á un metro y veinte centimetros arriba del nivel de la mayor creciente.—4º Toda la madera empleada será de quebracho colorado, perfectamente sana y sin defecto alguno. El fierro será de la mejor clase que se conoce en el comercio, bajo el nombre de fierro inglés patentado.—5º En la obra de mano se dedicará el mayor esmero y todas las ensambladuras serán exactamente ajustadas.—6º Se dará á todo el puente con excepcion del piso, una pintura de dos manos de alquitran puesto bien caliente. Se pintarán del mismo modo tambien las ensambladuras, antes de juntarlas.—7º El empresario tendrá que atender á todas las observaciones respecto á la ejecucion de la obra, que se hagan por el ingeniero del Gobierno encargado al efecto, debiendo desechar el uso de los materiales que á juicio de dicho ingeniero no fueran buenos.—8º En el caso que el ingeniero de Gobierno, durante el trabajo, encontrára conveniente modificar en su detalle los planos orijinales, el Empresario estará obligado á ejecutar estas modificaciones sin aumento de remuneracion estipulada en el gasto, y en el caso contrario, se calculara una indemnizacion en base á los precios del presupuesto.—9º En el contrato se comprende tambien la construccion de los terraplenes á los dos estremos del puente, los cuales deben estar bien consolidados, tener la superficie superior abovedada con una anchura de ocho metros; los escapes con dos de base por uno de altura y una pendiente lonjitudinal que no pase de tres por ciento.—10 La obra deberá estar concluida dentro de quince meses, contados desde la aprobacian del presente contrato, salvo fuerza mayor, debiendo el contratista pagar una multa de doscientos pesos fuertes por cada mes que tardare de concluirse.—11 Será obligacion del Empresario, componer á su costa los defectos de construccion que se manifestáren en el puente, dentro de un año despues de haberse recibido por el Gobierno.—12 El Gobierno pagará al Sr. E. W. Edling, como importe total de la obra contratada, la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes, pagaderos en cuatro cuotas iguales, la primera al firmarse el contrato; la segunda cuando habrán sido colocadas en su lugar todas las columnas y pilotes de los machones y estribos del puente; la tercera cuando fuesen concluidos las terraplenes y la superstructura del puente con escepcion del tablado, y la cuarta cuando la obra fuese concluida y recibida á satisfaccion del Gobierno.—13 El Sr E. W. Edling dará una fianza á satisfaccion del Superior Gobierno, para que esté garantido del cumplimiento del presente contrato.—*Pompeyo Moneta*—*E. W. Edling.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 8 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, para la contruccion de un puente sobre el rio Saladillo.—A sus efectos, baje á Escribania General de Gobierno para ser reducido á escritura pública.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**7923**—**Contrato para el transporte de** la correspondencia de la ciudad de Santa Fé á la Colonia de los Sunchales.

El Administrador de Correos de Santa Fé, á nombre del señor Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y D. Cárlos Henry por la otra, han celebrado el contrato siguiente:—Art. 1º D. Cárlos Henry se compromete á conducir y traer la correspondencia de su cuenta y riesgo, de esta ciudad á la Colonia de los Sunchales y vice-versa, por un tiempo ilimitado, comprometiéndose á hacer cuatro viajes redondos al mes, de los cuales tres á caballo y uno en carruaje.—Art. 2º Igualmente se obliga siempre que salga con carruaje á dicho punto y vice-versa, á dar un asiento á un empleado nacional, provisto con el boleto, sea de la Administracion ó del encargado de la oficina de los Sunchales.—Art. 3º En recompensa de este servicio, se le abonará mensualmente la suma de cincuenta peso-fuertes por la Administracion de R. N. de esta ciudad.—Art. 4º El contratista es directamente responsoble de la destruccion, violacion ó estravio de la correspondencia, y en caso que hubiere alguna falta en el cumplimiento del contrato celebrado con la Empresa de las Mensajerias «Iniciadora» el 1º de Noviembre de 1862, al cual queda sujeto en todas sus partes.—Santa-Fé, Marzo 24 de 1870.—(Firmado)—*Juan G. Helbling.* —(Firmado) — *Cárlos Henry.* — Buenos Aires, Abril 8 de 1870.—Conforme:—*Posadas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 9 de 1870.—Aprúébase en todas sus partes el precedente contrato.—A sus efectos, comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7924**—**Autorizando zl Gefe de la oficina** de Ingenieros Nacionales, para efectuar los trabajos adicionales que requiere la obra de las piezas destinadas al laboratorio químico del Colegio Nacional de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 9 de 1870.—Vista la nota dirigida al Ministerio de Instruccion Pública por el Gefe de la Oficina de Ingenieros, manifestando que las piezas que se construyen bajo su direccion con destino al laboratorio del Colegio Nacional de Buenos Aires, están para concluirse, y que es necesario practicar los trabajos complementarios que en la misma nota se especifican,

fin de que dicho laboratorio pueda funcionar convenientemente.—El Presidente de la República acuerda: al Gefe de la Oficina de Ingenieros, D. Pompeyo Moneta, la autorizacion que ha pedido para efectuar los trabajos adicionales que requiere la obra encomendada á su direccion, por acuerdo de 13 de Octubre último; y que la asignacion señalada por el mismo acuerdo, para atender á los gastos, se continúe abonando hasta cubrir el costo total de los trabajos.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7925**—**Concediendo al Consejo Municipal de Tucuman, la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales para el Establecimiento de una Escuela Superior de mujeres.**

*Departamento de Instruccion Publica*—Buenos Aires, Abril 9 de 1870.—Visto lo pedido por la Municipalidad de Tucuman, y considerando:—1° Que esta Corporacion tiene ya establecidas tres Escuelas en la ciudad y campaña del Municipio, habiendo empleado al efecto sumas considerables, reunidas por las suscriciones que ha organizado entre los vecindarios.—2° Que falta todavia en aquella Provincia tan importante, un Establecimiento donde puedan recibir las niñas una instruccion superior á la elemental que se dá en las Escuelas primarias.—Por estas razones: el Presidente de la República acuerda conceder al Consejo Municipal de Tucuman, la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales, para ayudar á la creacion y sostenimiento de una Escuela Superior de mujeres; debiendo imputarse esta cantidad al inciso 17 item 1°, art. 5° del presupuesto vigente.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7926**—**Autorizando al Gobierno de San Luis, para nombrar un Profesor con destino á la Casa Nacional de Estudios en dicha Provincia.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 11 de 1870.—Habiendo manifestado el Director de la Casa Nacional de Estudios de San Luis, que el desarrollo de la enseñanza, al establecer las asignaturas correspondientes al 2° año de estudios preparatorios, demanda el aumento de un Profesor á los tres que actualmente funcionan; y estando prevista esta necesidad por la ley del presupuesto vigente, que asigna cuatro Profesores al espresado Establecimiento.—El Presidente de la República acuerda: autorizar al Exmo. Gobierno de San Luis, para nombrar un Profesor con las circunstancias competentes, á fin de que los cursos de 1° y 2° año puedan ser distribuidos entre el Director y los Profesores, observando las prescripciones del plan de estudios decretado en 26 de Marzo último.—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7927**—**Nombrando telegrafista de 1ª clase, á D. Juan Rowel, y de 2ª á D. Luis Caminos y D. Euclides Salari.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 14 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar telegrafista de 1ª clase á D. Juan Rowel, con el sueldo de 80 pesos fuertes mensuales, y de 2ª clase á D. Luis Caminos y D. Euclides Salari, con 60 pesos fuertes mensuales cada uno.—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarifield.*

**7928**—**Aumentando á quince pesos fts. el sueldo mensual del Administrador de Correos de Federacion.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870—El Presidente de la República acuerda aumentar hasta la cantidad de quince pesos fuertes mensuales, el sueldo del Administrador de Correos de Federacion, imputándose al esceso que resulta entre esta cantidad y lo presupuestado, al inciso 4° item 1° del Presupuesto de este Departamento.—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7929**—**Nombrando á D. Cárlos Martinez de Hoz y D. Alejo Arocena, para examinar un tarro de carne conservada, presentado por D. Federico Terrero.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—Habiéndose presentado D. Federico Terrero, solicitando se nombre una Comision para examinar un tarro de carnes conservadas que ha recibido de Europa; el Presidente de la República acuerda nombrar á los señores D. Cárlos Martinez de Hoz y D. Alejo Arocena, para que constituidos en Comision, procedan á examinar el contenido del tarro presentado.—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7930**—**Mandando pagar 10.000 pesos fuertes al ingeniero Huber, para la compostura del Ferro-Carril «Primer Entreriano».**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—Habiéndose comisionado al ingeniero D. J. L. Huber para la compostura del Ferro-Carril «Primer Entreriano», el Presidente de la República resuelve que se impute al presente acuerdo la cantidad de diez mil pesos fts., que se le mandan entregar para atender á los gastos que tenga que hacer en el desempeño de su comision.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7931**—**Mandando pagar por la Aduana** del Rosario á unos Agrimensores, 500 pesos fuertes para sus gastos de viaje á Villa-María, á objetos de servicio.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—Siendo necesario por los Agrimensores que midieron los terrenos entre Villa María y Rio 4°, vuelvan nuevamente á ese destino para medidas ulteriores, el Presidente de la República acuerda se les entregue la cantidad de quinientos pesos fuertes por la Aduana del Rosario, para atender á los gastos que tengan que hacer en el desempeño de su cometido.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7932**—**Nombrando Guarda de la Aduana** de Gualeguay á D. Frutos Córdoba, y para la vacante que deja, á D. Heraclio Carballo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Gualeguay, al Guarda costa D. Frutos Córdoba, y para la vacante que deja, al ciudadano D. Heraclio Carballo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7933**—**Nombrando Profesor de Mineralogia** en el Colegio Nacional de San Juan, al Ingeniero D. Justo Godoy.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—Visto lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de San Juan, sobre el motivo imprevisto que ha puesto al Ingeniero Don Emilio Godoy en el caso de no poder aceptar el cargo de Profesor de Mineralogia, para que fué nombrado por decreto fecha 24 de Diciembre pasado.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nombrase Profesor de Mineralogia para el Colegio Nacional de San Juan, al Ingeniero D. Justo Godoy. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7934**—**Nombrando Profesor para la enseñanza** profesional de mineria en el Colegio Nacional de Catamarca á D. Francisco San Roman.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—En uso de la autorizacion conferida al P. E. por la ley de 4 de Setiembre pasado, para contratar dentro ó fuera del país hasta veinte Profesores, con destino á la enseñanza de las ciencias fisicas y matemáticas, en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales.—El Presidente de la Repúblico—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase Profesor para la enseñanza profesional de mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, al Ingeniero de Minas D. Francisco San Róman Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7935**—**Encargando provisoriamente del** puesto de Rector y Director de Estudios en el Colegio Nacional de Catamarca, al Vice Rector del mismo, por renuncia del Dr. D. F del Castro.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 12 de 1870.—Habiendo el Dr. Don Fidel Castro, renunciado el cargo de Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Catamarca, por haber sido electo Diputado al Congreso Nacional—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Acéptase la dimision hecha por el Dr. D. Fidel Castro del empleo de Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Catamarca, quedando satisfecho el Gobierno del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Art. 2° Encárgase provisoriamente el Rectorado y la Direccion de Estudios del espresado Colegio, al Vice-Rector del mismo. — Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7936**—**Reponiendo en sus funciones al** Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Mariano Varela.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 13 de 1870.—Hallándose de regreso en esta ciudad el Ministro de Relaciones Esteriores, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion del despacho de su Departamento, el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Mariano Varela—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7937**—**Comisionando al Sr. Ministro del** Interior, para inaugurar la linea del Ferro-Carril Central Argentino.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 13 de 1870.—Habiéndose comunicado al P. E. que el Ferro-Carril Central Argentino estara terminado en los últimos dias del corriente mes, ó en los primeros del entrante Mayo, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art 1° El Ministro de Estado en el Departamento del Interior, se trasladará á la ciudad de Córdoba para inaugurar, en representacion del Poder Ejecutivo Nacional, la linea del Ferro-Carrril Central Argedtino, felicitando á los pueblos por la terminacion de esa obra de tan fecundos resultados para el paisr—Art. 2° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro del Interior queda encargado del despacho de ese Departamento el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellane-

da.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7938—Nombrando para desempeñar la** Canonjia de Merced en el coro de la Santa Iglesia Metropolitana, al Presbitero D. Jacinto Balan.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Abril 13 de 1870.—Hallándose vacante, en el Coro de la Santa Iglesia Metropolitana, la Canonjia de Merced, por el fallecimiento del Presbitero D. Lorenzo Rocha, que la desempeñaba.—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Canonjia de Merced, en el Coro de la Santa Iglesia Metropolitana, al Presbitero Don Jacinto Balan.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7939—Nombrando al Brigadier General** D. Emilio Mitre, General en Gefe del Ejército de observacion que vijilará las costas del Uruguay, en la Provincia de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 14 de 1870.—Constando por los repetidos avisos del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y por los partes publicados de sus Comandantes, que los revolucionarios de aquel Estado se dirijian precipitadamente á las márgenes del Uruguay, y coincidiendo con este retroceso, sospechoso de algun designio secreto, la muerte dada al Gobernador de Entre Rios, en su palacio de San José, por una banda; armada en que figuraban asilados orientales—constando ademas que de la Provincia de Entre-Rios se desprendian constantemente grupos armados para perturbar la paz del Estado vecino; y deseando evitar que estraños violen las leyes de la República y sus ciudadanos los comprometan con actos de hostilidad, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1°—Nómbrase al Brigadier General D. Emilio Mitre, General en Gefe del Ejército de Observacion, que vijilará las costas del Uruguay para asegurar los fines consultados en el preámbulo; y en conformidad con las instrucciones que se le darán por el Ministerio de Guerra.—Art. 2°—Por el Ministerio de la Guerra se designarán las fuerzas de linea que han de componer dicho Ejército, autorizándo al General en Gefe nombrado para que requiera de los Gobiernos de las Provincias de Entre-Rios y Corrientes, las milicias que juzgue necesarias.—Art. 3°—Comuníquese este decreto al Gobierno de la República Oriental del Uruguay y á los de las Provincias de Entre-Rios y Corrientes, publíquese y dáse al Registro Nacional—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**7940—Suspendiendo el decreto comisionando** al Sr. Ministro del Interior, para inaugurar el Ferro-Carril Central Argentino y encargando de este Ministerio al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 18 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Queda suspendido el decreto de fecha 13 del presente, comisionando al Sr. Ministro del Interior Dr. Don Dalmacio Velez Sarsfield para inaugurar la linea del Ferro-carril Central, y confiando el desempeño de este Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7941—Nombrando Guarda de la Aduana** de Corrientes á D. José M. Argüello.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 18 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Administracion de Rentas de Corrientes, al ciudadano D. José Maria Argüello.—Art. 2° Comuníquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7942—Encargando del Ministerio de la** Guerra, al Ministro de Relaciones Esteriores.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 19 de 1870.—Debiendo ausentarse el Ministro de la Guerra para objetos del servicio; el Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro de la Guerra, este Ministerio será desempeñado por el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Mariano Varela.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7943—Nombrando Comandante en Gefe** del Ejército de Observaciones sobre el Paraná, al General D. Emilio Conesa.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 19 de 1870.—Atenta la situacion de la Provincia de Entre-Rios, el Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe del Ejército de Observaciones sobre el Paraná, al General D. Emilio Conesa.—Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se determinarán los cuerpos que deben componer este Ejército, ordenando su traslacion al lugar de su reunion.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**7944—Mandando imputará este acuerdo** las sumas que se gasten en formar un Ejército de Observacion sobre la márjen del Uruguay, etc.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Ai-

res, Abril 19 de 1870.—Habiendo ocasionado los recientes disturbios de la Provincia de Entre-Rios, la formacion de un Ejército de Observacion en la márgen del Uruguay, y siendo necesario adoptar otras medidas en garantia del órden público que aquellos sucesos amenazan conmover; y considerando que para atender á los gastos extraordinarios que la ejecucion de esas medidas haga indispensable, no hay en el presupuesto vigente una partida que sea aplicable; el Presidente de la República—*Acuerda:*—Los gastos que se originen por las causas espresadas, serán imputados al presente acuerdo, del cual se dará oportunamente cuenta al Honorable Congreso Nacional.— Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**7945**—**Nombrando á D. Ramon Barros.** Administrador de la Estafeta de Famatina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 20 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda nombrar á D. Ramon Barros para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Famatina. Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7946**—**Aumentando el personal de empleados** de la Alcaldia de la Aduana de Buenos Aires, por haberse habilitado para depósito de mercaderias, los almacenes conocidos por «del Sud».

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 20 de 1870.—Siendo urgente y necesario aumentar el personal de empleados de la Alcaldia de la Aduana, por haberse habilitado para depósito de mercaderias los almacenes conocidos por "del Sud".—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1°. Aumèntase el personal de empleados de la Alcaldia de la Aduana de Buenos Aires con un Inspector de Almacenes y seis Guarda Almacenes 1os, imputándose sus haberes al inciso 10 item 1°.—Art. 2° Nómbrase Inspector al Guarda Almacen 1° Don Tomás Martinez.—Art. 3° Nómbrase G. A 1os á los G. A. 2os Don Manuel Zamborain, D. Cornelio Ferbor, D. Mariano Ayala, D. Lorenzo Barrera y D. Antonio Villa.—Art. 4° Nómbrase G. A. 2os en reemplazo de los anteriores á los ciudadanos Don Marcos Duval, D. José Romení, D. Cárlos Garcia, D. Pedro Migoya, D. José M. Arroyo, Don Angel Migoya.—Art. 5° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*J. B. Gorostiaga.*

**7947**—**Creando el empleo de auxiliar de** Contaduria en la Direccion de Correos, y nombrando á D. Lucio Albarracin para desempeñarlo.

*Departamento del Interior*, Buenos Aires, Abril 21 de 1870.—El Presidente de la República acuerda crear el empleo de auxiliar de la Contaduria de la Direccion General de Correos, con el sueldo mensual de sesenta pesos fuertes, y nombrar á D. Lucio Albarracin para desempeñarlo. Comuníquese y dése al Rejisro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7948**—**Nombrando portero de la Direccion** General de Correos á D. F. Videla y cartero del Ejército á D. V. Rey y Garcia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 21 de 1870—De conformidad con lo propuesto por el Director General de Correos, el Presidente de la República acuerda nombrar portero de esa Direccion á D. Federico Videla, y para cartero del Ejército á D. Vicente Rey y Garcia.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7949**—**Poniendo en el ejercicio de sus** funciones al Sr. Ministro de Guerra y Marina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril, 24 de 1870.—Hallándose de regreso en esta ciudad el Sr. Ministro de Guerra y Marina. El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Queda en posesion de su cartera el Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMINNTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7950**—**Comisionando al Ministro del Interior** para inagurar la linea del Ferro Carril Central Argentino.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Abril 25 de 1870.—Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspension del decreto de fecha 13 del corriente; el Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El Ministro de Estado en el Departamento del Interior, se trasladará á la ciudad de Córdoba para inaugurar en representacion del Poder Ejecutivo Nacional, la linea del Ferro Carril Central Argentino, felicitando á los pueblos por la terminacion de esa obra de tan fecundos resultados para el pais.—Art. 2° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro del Interior, queda encargado del despacho de ese Departamento, el señor Ministro de Justicia Culto é Instruccion Pública Dr. Don Nicolás Avellaneda.—Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7951**—**Declarando rebelde contra la** Nacion al General Don Ricardo Lopez Jordan y demás personas que con él se han alzado; nombrando al Brigadier General Don Emilio Mitre, Gefe de las fuerzas que marchen para repeler á los rebeldes, y dictando otras disposiciones.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 25 de 1870.—CONSIDERANDO.1° Que—el Gobierno Nacional habia situado en la costa del Uruguay un Ejército de Observacion despues de conocido el asesinato del Gobernador Urquiza, y para vijilar la observancia de las leyes nacionales sobre neutralidad en lo concernien á los asuntos del Estado Oriental.—2° Que el Gobierno Nacional ha desconocido por ilega, el nombramiento de Gobernador recaido en Don Ricardo Lopez Jordan, por haberse este verificado bajo el estupor producido en los espiritus por el asesinato del general Urquiza. por la Legislatura visiblemente intimada y en favor de la persona que habia preparado y dirijido el asesinato del Gobernador propietario, y que se presentaba aceptando sobre sí la responsabilidad de este delito.—3° Que el asesinato del Gobernador, la intimidacion bajo la que se hallaba la Legislatura, y la desaparicion del Poder Judicial que no podia funcionar por haberse alzado los asesinos con el Gobierno, hacian imposible el requerimiento que segun el articulo 6° de la Constitucion debe preceder á la intervencion del Gobierno Nacional; de suerte que este requerimiento debia darse como suplido por la notoriedad de los hechos y de la situacion que ponia á las autoridades constituidas de Entre-Rios, en la imposibilidad material de dirijirlo al Gobierno Nacional.—4° Que apesar de su derecho claro para decretar la intervencion del Gobierno, Nacional, se habia reducido hasta hoy al desconocimiento de Lopez Jordan, como Gobernador de Entre Rios, y la colocacion del Ejército Nacional en algunos puntos de aquella Provincia.—5° Que D. Ricardo Lopez Jordan acaba de lanzarse abiertamente en la rebelion, llamando á la guerra contra la Autoridad Nacional á los habitantes de Entre Rios, para oponerse con las armas al ejercicio de los poderes públicos de la Nacion y destruir la Constitucion.—Por estas consideraciones, el Presidente de la República.—*Acuerda:*—1° Que D. Ricardo Lopez Jordan y todas las personas que con él se han alzado públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno Nacional, son reos de rebelion contra la Nacion, y deben ser perseguidos.—2° Que todas las fuerzas que se crean necesarias marchen sobre la Provincia de Entre Rios á perseguir y someter á los rebeldes.—3° Que el Brigadier General D. Emilio Mitre queda nombrado General en Gefe de todas las fuerzas que se pongan en campaña, á los objetos de este acuerdo—4° Que se llame á las armas á la Guardia Nacional de la Provincia de Entre-Rios, y se movilice por ahora la de las Provincias de Santa Fé y Corrientes, librándose al efecto las correspondientes órdenes por el Ministerio de la Guerra.—5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**7952**—**Nombrando Comandante en Gefe** de las fuerzas de línea y Guardias Nacionales movilizadas en Corrientes al Brigadier General D. Juan Andrés Gelly y Obes.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 25 de 1870.—El Presidente de la República Argentina *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrase al Brigadier General D. Juan Andrés Gelly y Obes, Comandante en Gefe de las fuerzas de línea y Guardias Nacionales movilizadas en la Provincia de Corrientes.—Art. 2° Comuniquece á quienes corresponda, publiquese é insertese en el Rejistro Nacional. SARMIENTO *M. de Gainza.*

**7953**—**Mandando que se libre á favor del** Gobierno de Tucuman la subvencion que le corresponde en el presente año para fomento de la Instruccion Primaria.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, 27 de 1870.—Vistos el contenido de la nota precedente y los documentos que la acompañan, el Presidente de la República acuerda que se libre á favor del Exmo. Gobierno de Tucuman, la subvencion que le corresponde en el presente año, para el fomento de la Instruccion Primaria quedando el mismo Gobierno en el deber de rendir oportunamente la competente cuenta justificada.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7954**—**Disponiendo que el Ministerio de** Instruccion Pública se suscriba á 200 ejemplares del «Compendio de Historia Argentina» por el Sr. Luis L. Dominguez.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 27 de 1870.—Considerando que el Compendio de Historia Argentina, escrito por D. Luis L. Dominguez, es conveniente para la enseñanza de la Historia Nacional,—El Presidente de la República, ha acordado que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba por doscientos ejemplares de dicha obra, al precio de 25 ps. mjc. en que los propone el Editor, debiendo ser distribuidos proporcionalmente á los Colegios Nacionales de la República. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7955**—**Asignando el sobresueldo de** veinte pesos fuertes mensuales (20 ptes.) á cada uno de los cinco Profesores del Colegio Nacional de Salta, que desempeñan las clases nocturnas para obreros.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 27 de 1870.—Estando aprobada, por resolucion, fecha 16 de Febrero del año pasado, la creacion de cursos nocturnos para obreros, en el Colegio Nacional de Salta, segun lo

propuesta consultada al Ministerio de Instruccion Pública por el Rector, de acuerdo con varios profesores del mismo Establecimiento; y siendo ya oportuno que el Gobierno cumpla el ofrecimiento que hizo en la citada resolucion, de que tan luego como un competente número de alumnos siguiere dichos cursos, asignaria un sobre sueldo á los Profesores que se ofrecieron á prestar tan útiles servicios;—El Presidente de la República en vista del informe evacuado por el Rector, acerca de la remuneracion que debe señalarse por estas tareas estraordinarias, acuerda el sobresueldo de veinte pesos fuertes mensuales á cada uno de los cinco Profesores, D. Juan Castellanos, D. Francisco Gomez, D. Norberto Wierna, D. Otto Klix y D. Benjamin A. Dávalos; quienes desempeñan respectivamente los cursos de lectura y escritura, geometria, aritmética, física y química aplicadas á las artes y geografia; debiendo imputarse esta cantidad al inciso 17 item 1º articulo 5º del presupuesto vigente.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7956**—**Nombrando Guarda Costas en la** Receptoria de Ita Ibaté.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Abril 28 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta* Art. 1º Nómbrase Guarda Costas de la Receptoria de Ita Ibaté, á los ciudadanos D. Antonio Acosta y D. Marcelino Cantevas.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B Gorostirga.*

**7957**—**Nombrando varios empleados en** la Aduana de San Nicolás.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 28 de 1870.—El Presidente de la República,—*Acnerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar las plazas creadas en la Aduana de San Nicolás por el acuerdo de 17 de Marzo último al Guarda D. Juan Lopez, para auxiliar de Contaduria.—Guarda al auxiliar de la Mesa de Registro D. Mauricio Rolon, y en remplazo de este al ciudadano D. Manuel Sanchez.—Art. 2º Nómbrase Guardas á los ciudadanos D. Urbano Formé, D. Luis Guinazu y D. Alejo Rivero y Guarda almacen D. Enrique Soraire.—Art. 3ª Comuniquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *J. B. Gorostiaga.*

**7958**—**Nombrando Guarda auxiliar de** la Receptoria de Bahia Blanca.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Abril 28 de 1870.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda auxiliar de la Receptoria de Bahia Blanca, al ciudadano D. Pedro Hugones.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*J. B. Gorostiaga.*

**7959**—**Nombrando auxiliar de Contaduria** en la Aduana de Buenos Aires, á D. José A. Olmos.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Abril 28 de 1870.—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art 1º Nómbrase auxiliar de la Contaduria en la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. José A. Olmos.—Art 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7960**—**Cerrando los puertos argentinos** del Uruguay, que no se hallen sometidos á la jurisdiccion del General en Gefe del Ejército Nacional.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Abril 28 de 1879.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1º Mientras exista la rebelion en la Provincia de Entre-Rios, quedan cerrados los puertos argentinos del Uruguay que no se hallen sometidos á la jurisdiccion del General en Gefe del Ejército Nacional.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**7961**—**Nombrando comandante en Gefe** de las fuerzas de Caballeria movilizadas de la Provincia de Entre-Rios, al Brigadier General D. Miguel G. Galarza.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 28 de 1870.—El Presidentede la República, *Acuerda y decreta:* — Art. 1º Queda nombrado el Brigadier General D. Miguel G. Galarza, Comandante en Gefe de las fuerzas de caballeria movilizadas de la Provincia de Entre-Rios, que deben operar bajo las inmediatas órdenes del Brigadier General D. Emilio Mitre.—Art. 2º Comuniquese á quien corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Martin de Gainza.*

**7962**—**Mandando hacer honores fúnebres** al cadáver del Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Dr. D. Francisco de las Carreras.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 20 de 1870.—Habiendo dejado de existir el Sr. Presidente de la Exma. Corte Suprema de Justicia Nacional, Dr. D Francisco de las Carreras, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los altos funcionarios de la Nacion, y las virtudes civicas de los ciudadanos que han servido á la patria con inteligencia y honradez ejemplares, El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:*—Art. 1º La bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la Nacion, durante todo el dia de la fecha.—Art. 2º La bateria Once de Setiembre hará una salva de 21 cañonazos á la una del dia, y continuará haciendo un disparo cada cuarto de

hora, hasta ponerse el sol.—Art. 3° el Presidente de la República con sus Ministros y todos los empleados de la Administracion, acompañará desde la casa mortuoria hasta el cementerio, el cadáver del ilustre muerto.—Art. 4° Dirijase oficio al Gobierno de la Provincia, invitándole á asociarse al de la Nacion en ese acto, en que se rinde el último tributo al primer Dignatario Judicial de la Nacion.—Art. 5° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *N. Avellaneda.*

**7963**—**Contrato para el trasporte de la** correspondencia, de de Humahuaca hasta Yavi y vice-versa.

D. Ricardo Alvarado, en representacion de la Direccion General de Correos de la República por una parte, y D. Bernabé Cáceres por la otra, han convenido en el siguiente *Contrato:* Art. 1° D. Bernabé Cáceres se obliga á trasportar en sus cabalgaduras, la Bolija con toda la correspondencia que le entregue la Estafeta de Humahuaca, desde ese punto, por Cochinoca, la Rinconada y Santa Catalina, hasta Yavi, y vice-versa, desde Yavi hasta Humahuaca, quincenalmente, con sujecion al itinerario que le señale la Administracion de Correos de Jujuy, ó a las reformas ó alteraciones que esta crea conveniente hacer de él cuando lo estime del caso.—Art. 2° D. Bernabé Cáceres se obliga asi mismo á conducir con la correspondencia cualquier encomienda, ya sea de dinero á de otra clase, que con el caracter de oficial se remita de ó para cualquiera de las oficinas públicas de la Nacion ó de la Provincia, siempre que el total del peso que deba conducir no esceda de cincuenta libras.—Art. 3° Las autoridades ó individuos de lineas encargados para la entrega ó recibo de la correspondencia y encomiendas que conduzca el correista Cáceres, no podrá demorar á este por mas de una hora de tiempo, despues de su llegada, y tanto aquellas como esta, munidos del parte correspondiente que le otorgará la Estafeta que lo despache, haran constar en él respectivamente la entrega y recibo de toda la correspondencia y encomiendas que circulen, con el recibo y anotacion correspondiente. Este parte asi cumplido será devuelto y archivado en la Estafeta que lo otorgó.—Art. 4° La Administracion de Correos de Jujuy, en recompensa de este servicio, abonará mensualmente á D. Bernabé Cáceres, ó a quien su derecho represente, la suma *de trinta pesos fuertes*, ó su equivalente en moneda boliviana por todo emolumento.—Art. 5° Queda obligado el contratista á responder segun la ley, de la inviolabilidad de la correspondencia, lo mismo que cualquier estravio de esta ó de las encomiendas que conduzca.—Art. 6° Cualquier asraso no justificado por parte del mismo, será materia de una multa en favor del Tesoro Nacional, desde *cuatro* hasta *diez* pesos que harán efectiva los Sub-Administradores de Estafetas.—Art. 7° Los hombres que en calidad de conductores, ó de otro modo, lo mismo que las cabalgaduras que empleare el contratista en el servicio inmediato de estos, gozarán de las escepciones y privilegios que les acuerda la ley de 20 de Setiembre de 1866.—Art. 8 Los Sub-Administradores de Correos de las Estafetas de Humahuaca y Yavi, quedan espresamente encargados y vigilarán por el cumplimiento del presente contrato, que se les remitirá en copia debidamente legalizada.—Art. 9° Este contrato tendrá un año de duracion, á contar del primero de Abril próximo, que empezará á rejir, no pudiendo rescindirse por parte del contratista, ni darse por terminado á su vencimiento, sin un aviso anticipado de sesenta dias por parte de Cáceres.—Y para que consten las obligaciones respectivas, firmamos dos de un tenor en Jujuy, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.—(Firmado), *R. Alvarado.* —(Firmado), *Bernabé Cáceres.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7964**—**Nombrando á D. G. White para** desempeñar el empleo de dibujador en la Oficina de Ingenieros Nacionales.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—Habiendo renunciado el cargo de dibujador de la Oficina de Ingenieros Nacionales D. E. Chassaing, El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Guillermo White para desempeñar ese empleo.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7965** — **Nombrando Administrador de** Correos de Humahuaca á D. Benjamin N. Carrillo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—Habiendo renunciado D. Engelberto Sotomayor, el empleo de Administrador de Correos de Humahaca, el Presidente de la República acuerda nombrar á D. Benjamin N. Carrillo para ocupar ese puesto, con el sueldo que la asigna la ley del presupuesto.—Comuniquese y dése al y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7966**— **Nombrando Ingeniero asistente** de 2a. clase á D. Jacinto Procale.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires Abril, 30 de 1870.—Habiendo renunciado D. Emilio Crosti el puesto de Ingeniero Asistente de 2ª clase, que desempeñaba en la Oficina de Ingenieros Nacionales, el Presidente de la República acuerda nombrar para ocupar ese empleo á D. Jacinto Procale—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7967** — **Nombrando Sub-Secretario de** Hacienda, al Dr. D. Cárlos Pellegrini.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—Habiendo renunciado el Dr.

D. Santiago Cortines el empleo de Sub Secretario del Ministerio de Hacienda.—El Presidente de la República,— *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda de la Nacion, en reemplazo del Dr. D. Santiago Cortinez al Dr. D. Cárlos Pellegrini.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.— *J. B. Gorostiaga.*

**7968—Promoviendo empleados en el** Ministerio de Hacienda.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—Habiendo sido nombrado Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda de la Nacion el Oficial 1º del mismo Dr. D. Cárlos Pellegrini. el Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, al Oficial 2º del mismo D. Aaron Yaniz; en reemplazo de este, al Oficial de mesa D. Florentino Uriburu y en reemplazo de este á D. Norberto A. de la Riestra.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—*J. B. Gorostiaga.*

**7969—Nombrando Receptor de Rentas** en la Villa Constitucion á D. Luis Hernandez.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales en la Villa Constitucion, al ciudadano D. Luis Hernandez.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7970—Nombrando Oficial de Contaduria** y Auxiliar de la oficina de Sumarios, en la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Abril 30 de 1870.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Cárlos Williams, actual Auxiliar de la oficina de Sumarios; en reemplazo de este, nómbrase á D. Nereo Vazquez.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7971—Declarando á la Provincia de Entre Rios en estado de sitio.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 2 de 1870.—Atento el estado de conmocion interior en que se encuentra la Provincia, á causa de la rebelion de D. Ricardo Lopez Jordan contra el Gobierno Nacional.—Vistos los artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitucion Nacional.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Declárase en estado de sitio la Provincia de Entre Rios, mientras dure la rebelion armada de D. Ricardo Lopez Jordan.—Art. 2º Dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso Nacional, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7972—Mandando se remitan dos ejemplares** de todas las obras que se publican en el pais, á los Gobiernos que se comprometan á enviar las suyas, al de la República Argentina.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 2 de 1870.—CONSIDERANDO:—1º Que hay alta conveniencia en propender al movimiento que se ha iniciado en varias secciones Sud-Americanas, y que tiene por objeto cambiar entre si las publicaciones que aparecen en cada una de ellas, á fin de hacerse conocidas las unas á las otras, saliendo del aislamiento intelectual en que hoy se encuentran.—2º Que el Exmo Gobierno de Colombia ha invitado al de la República para hacer efectivo este cambio, estableciendo al efecto una oficina central de canjes á cargo de su Bibliotecario.—3º Que por decreto de Febrero del presente año, se dió al señor Ministro Plenipotenciario en Chile la autorizacion que habia pedido para celebrar un arreglo semejante con el Gobierno de aquella República.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Se remitirán dos ejemplares de todas las obras que se publiquen en el pais, á los Gobiernos que, aceptando el cambio, se comprometan á enviar las suyas al de la República, debiendo dar preferencia á las que traten de educacion y á las que se refieran á los sistemas políticos, á la historia y geografía de sus respectivos paises.—Art, 2º El Gefe de la Biblioteca Nacional queda encargado de la ejecucion del artículo anterior, debiendo para ello proponer al Gobierno las obras que hayan de remitirse en canje, y quedando autorizado para entenderse directamente con los Bibliotecarios de las otras naciones y con los Consules en ellas acreditados.—Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán en el artículo 5º, inciso 4º, item 1º del presupuesto, hasta que el Congreso vote una partida especial para este objeto.—Art. 4º Comunique, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7973—Nombrando escribiente de la Oficina** del Censo á D. Cándido Modernell, en reemplazo de D. José M. Videla.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1870.—Habiendo renunciado D. José M. Videla el empleo de escribiente de la oficina del Censo, el Presidente de la República acuerda nombrar para ocupar ese puesto á D. Cándido Modernell. —Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7974—Aumentando el sueldo del Agente** de Inmigracion en Francia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1870.—El Presidente de la República acuerda aumentar hasta la cantidad de cien pesos fuertes, la asignacion mensual acordada al Agente de Inmigracion en Francia, D. Juan Lelong. Comuníquese y dése al Registro Nacional. SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**7975—Canje de las Convenciones Postales** y de Extradicion de criminales, celebradas entre la República Argentina y la de Chile.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores el señor D. Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, y el señor D. Félix Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con el fin de proceder al canje de las ratificaciones de la Convencion Postal y de la Convencion de Extradicion celebradas entre la República de Chile y la República Argentina con fecha 9 de Julio del año próximo pasado, despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, examinaron cuidadosamente los testos de las Convenciones incorporados en las ratificaciones respectivas y habiéndolos hallado exactos, conformes entre si y con sus orijinales, verificaron el canje referido.

En testimonio de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina firmaron y sellaron con sus respectivos sellos la presente acta, hecha por duplicado en Santiago, á tres dias del mes de Mayo del año de Nuestro Señor 1870.—(L. S.) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI—(L. S.) FÉLIX FRIAS. —Está conforme—(Firmado)—*Alejo P. Navares* Oficial de la Legacion,

**7976—Nombrando Ayudante de la Aduana** del Paraná, á D. Antonio Robles.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ayudante del Resguardo de la Aduana del Paraná, al ciudadano D. Antonio Robles. - Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7977 Dando licencia por seis meses al** Oficial Compilador de la Oficina del Censo, D. Miguel Cané.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 4 de 1870.—Habiendo solicitado licencia por seis meses el Oficial Compilador de la Oficina del Censo, D. Miguel Cané, el Presidente de la República acuerda concedérsela, dejando durante su ausencia una persona que lo reemplace. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7978—Nombrando auxiliar de la Aduana** de Santa-Fé, á D. Antonio Baibiene.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Aduana de Santa-Fé, al ciudadano D. Autonio Baibiene.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacionat.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7979—Disponiendo que los Gefes y Oficiales** del Ejército Nacional que residan en Entre Rios y Corrientes y no se hayan presentado a las autoridades de la Nacion, sean dados de baja de la lista militar.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1870.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Los Gefes y Oficiales del Ejército de la Nacion que residiendo en la Provincia de Entre Rios y Corrientes no se hayan presentado á las autoridades Nacionales, serán dados de baja de la lista militar.—Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se pedirá á los Generales en Gefe de los Ejércitos de dichas Provincias una nómina de los Gefes y Oficiales que no hubiesen cumplido con este deber, la que se pasará á la Comadancia General de Armas para la ejecucion de este decreto. Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*M. de Gainza.*

**7980—Nombrando 3er. Tenedor de Libros** de la Contaduria General de la Nacion, a D. Eduardo J. Carballo.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Mayo 6 de 1870.—El Presidente de la República, —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase 3er Tenedor de Libros de la Contaduria General de la Nacion, al ciudadano D. Eduardo J. Carballo. —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7981—Mandando cerrar el plazo para la** presentacion de recibos, por suministros hechos á las fuerzas movilizadas y de línea en las Provincias.

*Departamento de Guerra y Marina.*— Buenos Aires, Mayo 6 de 1870.—Oido el parecer de la Contaduria y de lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, el Presidente de la República,—*Acuerda:*—A contar del 1° del corriente Mayo, se reputará cerrado el plazo para presentar á cobro recibos provenientes de suministros hechos á las fuerzas movilizadas y de línea en las Provincias, desde Octubre de 1862 hasta 1868, no tomándose en consideracion los que en adelante fueran pre-

sentados.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO — *M. de Gainza.*

**7982 —Señalando dia para la apertura** del Honorable Congreso Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1870.— Habiendo comunicado los Presidentes de las HH CC. Legislativas de la Nacion, hallarse en número legal para abrir sus sesiones, el Prssidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Designase el dia 15 del corriente, á la una de la tarde, para la apertura solemne del Congreso de la Nacion.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO *N. Avellaneda.*

**7983 —Nombrando auxiliar de la mesa** de Registros de la Aduana del Rosario, á D. Almanzor Lassaga.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la mesa de Registros de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Almanzor Lassaga.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7984—Nombrando Guardas de la Aduana** del Rosario, á D. Manuel Ahumada y D. Zenon Luna.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1870.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbranse Guardas del Resguardo de la Aduana del Rosario, á los ciudadanos D. Manuel Ahumada y D. Zenon Luna.—Art. 2° Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7985 — Nombrando auxiliar de la Oficina** de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, á D. Joaquin Ventura, y en reemplazo de Este á D. Pedro Castillo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1870.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes, al auxiliar de la misma D. Joaquin Ventura, que goza de cuarenta y cinco pesos fuertes, y para llenar la vacante que este deja, á D. Pedro Castillo.——Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7986—Nombrando Guarda de la Aduana** de Gualeguay, á D. Cosme Pompido.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Gualeguay, al ciudadano D. Cosme Pompido.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7987—Reformando la organizacion de** la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1870.—El Presidente de la República,—CONSIDERANDO:—1° Que la defectuosa organizacion de las oficinas de contabilidad de las Aduanas, perjudica enormemente á los intereses fiscales, por cuanto ella ocasiona la irregular percepcion de la renta;—2° Que la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, tal cual esta hoy organizada, no responde ni á los intereses del fisco, ni al gran movimiento comercial á que tiene que atender;—3° Que su personal de empleados, no ha sido aumentado en proporcion al mayor desarrollo del comercio y al aumento de la renta;—4° Que los defectos organicos de que esa oficina adolece son:—1° La falta de revisacion de las liquidaciones, que ocasiona errores de cálculo, que solo son salvados por la Oficina revisadora de cuentas de Aduana, despues de mucho tiempo y cuando ya están cancelados los documentos, lo que origina un recargo de trabajo por la necesidad de hacer contra-liquidaciones, y una pérdida para el fisco del importe de los intereses de las cantidades no recibidas á causa del error:—2° Que la oficina de libros tiene á su cargo, no solo la contabilidad de la Aduana, sino tambien el giro de letras y avisos y todo lo concerniente á la recaudacion de la renta, lo que hace imposible que un solo gefe pueda presidir tan variados y minuciosos trabajos, y atrae además la concurrencia de todos los empleados del comercio, que perturban los trabajos de contabilidad:—3° Que no existe una reparticion que se ocupe exclusivamente de cancelar los documentos de despacho y permisos de exportacion, pues el empleado á cuyo cargo corre esta operacion, no tiene el tiempo material bastante para verificar cuales sean los documentos que no hayan sido cancelados, y hacer los reclamos correspondientes, cuya falta es aun mas notable con respecto á los permisos de exportacion, puesto que estos no llevan ni las anotaciones que sufren los documentos de despacho: y—4° Que el local mismo que ocupa esa oficina, impide la conveniente situacion de sus diversas reparticiones, por cuya causa ha sido necesario hasta el presente, confiar á los mismos interesados la tramitacion de sus despachos, lo que puede dar lugar á innumerables abusos; y considerando ademas, que un aumento en el personal de los empleados, necesario para la reorganizacion de esta oficina, aunque cause un aumento en el presupuesto de sueldos, importa una economia real é importante, por cuanto asegura la fiel percepcion de la renta; oidos el Administrador y Contador de la Aduana;—*Acuerda:*—Art. 1° Toda liquidacion hecha por la Contaduria de la Aduana, será verificada simultáneamente por dos empleados, de-

biendo ser examinada por los dependientes de comercio en la misma oficina, no siéndoles permitido sacar documento alguno de la Aduana, bajo pretesto de exámen.—Art. 2° La oficina de libros se dividirá en dos reparticiones, una bajo la direccion del tenedor de libros, que tendrá á su cargo puramente la parte de contabilidad, y otra bajo la direccion de un gefe encargado del giro de letras, avisos y demas operaciones de recaudacion.—Art. 3° Otra reparticion se ocupará esclusivamente de la cancelacion de todos los documentos de despacho y permiso de exportacion, debiendo su gefe reclamar al fin de cada mes, de la oficina de donde existen, los despachos atrazados ó exijir de los interesados los que hubiera al presente en su poder.—Art. 4° Aumentase el personal de empleados de la Contaduria de la Aduana, con los siguientes empleos en comision, durante el corriente año: un gefe de la oficina de giros, con el haber mensual de ciento cincuenta pesos fuertes, otro de la oficina de cancelacion con el haber mensual de cien pesos fuertes, tres auxiliares de liquidacion y ocho auxiliares de contaduria, con el sueldo que leu fija el presupuesto, cuyos haberes se imputarás al inciso 10, item 2° del presupuesto de este Departamento; debiendo el administrador de Rentas proponer los que deban desempeñar estos empleos.—Art. 5° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la distribucion conveniente del local consultando el mejor servicio de las diversas reparticiones.—Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**7988**—**Nombrando 1° y 2° medio racionero en el Cabildo de la Catedral de Córdoba.**

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1870.—Hallándose vacante en el Coro de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, la Prebenda de primera media razon.—El Presidente de la República—*Acueada y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Prebenda de primera media racion, el segundo medio racionero, Presbitero D. Salvador Alderete.—Art. 2° Nómbrase para desempeñar el destino de segundo medio racionero que queda vacante por la promocion anterior, al Licenciado D. Domingo Castellanos.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. Avellaneda.*

**7989**—**Nombrando al Dr. German Burmeister, Comisario estraordinario para dirijir ó inspec ionar la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas en la Universidad de Córdoba, y nombrando Catedráticos de la espresada Facultad.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1870.—En uso de la autorizacion que la ley de 11 de Setiembre del año ppdo. confiere al P. E., para contratar dentro ó fuera del país hasta veinte profesores que sirvan á la enseñanza de las Escuelas en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales; y visto lo espuesto en la nota anterior por el Dr. D. German Burmeister, á quien se autorizó el 14 de Octubre para buscar en Alemania siete profesores, con destino á la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas, que el Gobierno se propone fundar en la Universidad de Córdoba.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comisario extraordinario para dirijir é inspeccionar la Facultad de Ciencias Matemáticss y Fisicas en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. German Burmeister.- El Dr. Burmeister, procediendo de acuerdo con los Catedráticos nombrados ó que se nombren en adelante, someterá á la aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública el plan de estudios que se ha de rejir en la mencionada Facultad, como todos los Reglamentos concernientes á su buen réjimen.—Art. 2° Nómbrase Catedráticos para la espresada Facultad, á los Dres. D. M. Siewer y D, P. G. Lorentz; el primero para la Cátedra de Quimica, con el sueldo de 250 pesos fuertes mensuales, y el segundo para la de Botánica, con el de200 pesos fuertes.—Art. 3° Dése cuenta de este decreto al Honorable Congreso de la Nacion, en la forma que prescribe la ley citada.—Art. 4° Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7990**—**Mandando se imputen á éste acuerdo los gastos correspondientes al inciso 11 del presupuesto del Departamento del Interior.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1870.—Estando agotado al inciso 11 del Presupuesto del Departamento del Interior correspondiente al ejercicio del corriente año, el presidentede la República acuerda se imputen al presente acuerdo los gastos que en adelante se hagan y que correspondan á aquel inciso mientras se obtiene del H. Congreso el crédito suplementario correspondiente.—Comuniquese á quienes corresponda, y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7991**—**Nombrando oficial de contabilidad de Alcaidia de la Aduana de Buenos Aires, á D. Mariano Diaz, para la vacante de este á D. Clemente Urioste, y para la del último á D. Ruperto Hauscarriaga.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial de la oficina de contabilidad de la Alcaidia de Buenos Aires, al auxiliar de la misma, que goza el sueldo de cincuenta pesos fuertes, D. Mariano Diaz, para la vacante que deja, al de igual clase de cuareeia y cinco pesos fuertes, D. Clemente Urioste, y para la de este, al ciudadano D. Ruperto Hauscarriaga.—Art. 3° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—J. *B. Gorostiaga.*

**7992**—**Nombrando Guarda de la Rinconada** (Jujuy) á D. José M. Gainza.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Rinconada (Jujuy) á D. José María Gainza.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7993**—**Nombrando Guarda Almacen 1°** de la Aduana de Buenos Aires, al 2° D. José Diez Gomez; para la vacante que este deja, á D. Manuel S. Pico, para la de este otro á D. Gregorio Pitt y para la de este último á D. Justino Achega.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen de la Aduana de Buenos Aires al 2° de la misma D. José Diez Gomez; para la vacante que este deja, al Auxiliar de la oficina de Contabilidad D. Manuel S. Pico; en reemplazo de este, á D. Gregorio Pitt, y para la de este último, á D. Justino Aehega.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7994**—**Nombrando escribiente de la Secretaria** privada de S. E. á D. Roberto Sanchez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 21 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar escribiente de su Secretaria privada, á D. Roberto Sanchez, con el sueldo de pesos fuertes 50 (cincuenta) mensuales; imputándose 20 pesos fuertes al inciso 1° del presupuesto de este Departamento, y treinta al acuerdo de 18 del corriente.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**7995** **Nombrando Guarda de la Aduana** del Paraná, a D. Ramon Baéna.

*eDpartamento de Hacienda*—Baenos Aires, Mayo 27 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná, al ciudadano D. Ramon Baéna.—Art. 2° Comuníquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7996**—**Nombrando estafetero ambulante** del Ferro-Carril Central á D. Washington Correa.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 30 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Washington Correa, estafetero ambulante del ferro-carril central.—Comuníquese al interesado y dése al Registro Nacional.—SARNIENTA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**7997**—**Ley acordando el Poder Ejecutivo** un crédito suplementario en los presupuestos de 1866 y 1868, por la cantidad de ciento noventa y un pesos, sesenta centavos fuertes.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 30 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* Art. 1° Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario á los presupuestos de los años de 1866 y 1868, hasta la cantidad de ciento noventa y un pesos, sesenta centavos fuertes, para el abono del impuesto de alumbrado de los depósitos de Aduana de Buenos Aires, y haber de un empleado del Ministerio de Hacienda que quedaron impagos, por haberse ocurrido para su cobro despues de cerrado el ejercicio de dichos años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Tengase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**7998**—**Poniendo al Ministro del Interior** en posesion de su cargo.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Mayo 30 de 1870. — Hallándose de vuelta en esta ciudad el señor Ministro del Interior, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de su cargo el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Acellaneda.*

**7999**—**Nombrando auxiliar de la estafeta** central de esta Ciudad, á D. Manuel Ricardes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Manuel Ricardes para desempeñar el empleo de auxiliar de la Estafeta de esta ciudad, á contar desde el 1° del entrante mes de Junio.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8000**—**Nombrando Guarda-hilo del telégrafo** nacional, y mensajero del mismo telégrafo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar guarda-hilo del telégrafo Nacional á D. Pedro Voluntario, con el sueldo

mensual de sesenta pesos fuertes, y á D. Eufemio Costa para desempeñar el empleo de mensajero del mismo telégrafo, con el sueldo tambien mensual de diez y seis pesos fuertes, ambos nombramiento con antigüedad de 1° del presente.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8001—Nombrando estafetero ambulante** del Ferro-Carril del Oeste, á D. Teófilo Denaussoux.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Teófilo Denaussoux para desempeñar el empleo de estafetero ambulante del ferro-carril del Oeste, á contar desde el 1° de Junio próximo.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8002—Ley declaratoria de la que se** dictó con fecha 9 de Octubre de 1865, sobre pensiones y retiros militares.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1870.—Por cuanto el Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley,*—Art. 1° La ley de 9 de Octubre de 1865 sobre pensiones y retiros militares, al computar los años de los gefes y oficiales del Ejército para declarar el derecho que les corresponde segun su escala, no hace escepcion de la época en que se hayan prestado los servicios.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8003—Nombrando Administrador de** Correos del Paraná á D. Mariano Cané.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 2 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda nombrar Administrador de Correos del Paraná al ciudadano D. Mariano Cané, con antigüedad al 1° de Mayo ppdo. Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8004—Creando el empleo de auxiliar de** la Administracion de Correos de Córdoba y nombrando para desempeñarlo á D. Silverio de Lara.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 3 de 1870.—El Presidente de la República acuerda crear el empleo de auxiliar de la Administracion de Correos de Córdoba, con el sueldo mensual de treinta pesos fuertes, y nombrar á D. Silverio de Lara para desempeñar dicho empleo, con antigüedad de primero del presente mes de Junio.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8005—Ley declarando libre de dere**chos de introduccion á los materiales destinados para la construccion de Ferro-Carriles en la República.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 3 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Declárese libre de derechos, la introduccion de los materiales destinados exclusivamente á la construccion de Ferro-Carriles en la República, á saber: rieles, durmientes con sus abrazaderas, cuñas, atravezaños y tornillos, cambio de via, mesas giratorias, carruages especiales para este género de vias y locomotoras á vapor.—Art. 2°—Los importadores de esta clase de materiales, acreditarán el empleo que de ellos hubieren hecho, cuando la Aduana exijiere este requisito.—Art. 3° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Junio, de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira,* Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8006—Nombrando ocho auxiliares de** Contaduría en la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 3 de 1870.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliares de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos Don Federico Salas, Don Juan Hunt, Don Mariano Brizuela, Don Camilo Saavedra, Don Julio Belaude, Don Leopoldo Cernudo, Don Ramon Posse y Don Jacinto Perez.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**8007—Nombrando Gefes de oficina en la** Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 4 de 1870.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la Oficina de giros de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano Don Buenaventura Herrera. Art. 2° —Nómbrase Gefe de la oficina de cancelacion, al oficial de Resguardo, Don Eduardo Anido.—Art. 3°—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8008—Nombrando medidor de líquidos** de la Aduana del Rosario, á D. Eugenio Roldan.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 4 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase medidor de líquidos de la Aduana del Rosario, al ciudadano Don Eugenio Roldan.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8009—Nombrando auxiliares de liquidacion**, y oficial 1° de Tesoreria con la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 4 de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1°—Nómbrase auxiliares de liquidacion de la Aduana de Buenos Aires, al oficial 1° de la Tesoreria de la misma, Don Julio Crespo, y á los oficiales de la oficina de libros Don Julio Ladivar y D. Pablo Pastor. —Art. 2°—Nómbrase oficial 1° de la Tesoreria, al Gefe de la mesa de depósitos, Don Manuel Lopez; para la vacante de este al oficial de cabotaje Don Juan Delgado; para la de este al auxiliar de Contaduria Don Teófilo Martinez; para las dos plazas de oficiales de la oficina de libros á los auxiliares de Contaduria, Don Juan M. Matoso, y Don Nicolás Cazon.—Art. 3°—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8010—El H. Senado Nacional, dá su acuerdo** al P. E. para nombrar Jueces de Seccion en propiedad, al Dr. Lobo para Santiago, y al Dr. Molina para la Rioja.

Buenos Aires, Junio 2 de 1870.—*Al Exmo. Sr. Presidente de la República:*—Habiendo el Senado tomado en consideracion en sesion de hoy, los mensajes de V. E. fecha 19 de Mayo último, por los que solicita su acuerdo para nombrar en propiedad al Dr. D. Ignacio Lobo, Juez Federal de la Provincia de Santiago, y al Dr. D. Mardoqueo Molina de la de la Rioja, ha tenido á bien concederlo en los términos de los adjuntos.—Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Junio 4 de 1870—Avísese recibo, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

El Senado de la Nacion Argentina—*Decreta:*—Art. 1°—El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al P. E. para que nombre al Dr. D. Ignacio Lobo, Juez Federal en propiedad de la Provincia de Santiago.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia* Secretario.

El Senado de la Nacion Argentina, *Decreta:*—Art. 1°—El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al P. E. para que nombre al Dr. D. Mardoqueo Molina, Juez Federal en propiedad de la Provincia de la Rioja.—Art. 2° —Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

**8011—Ley abriendo un crédito suplementario** al Inciso 3° item 4° del presupuesto del Departamento del Interior, por 1894 pesos fuertes.

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina. —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3° item 4° del presupuesto vijente en el Departamento del Interior, por la cantidad de 1894 pesos fuertes, para llenar los objetos del decreto sancionado por ambas Cámaras el 7 de Setiembre de 1869, relativo á la colocacion del retrato del Dr. D. Valentin Alsina en el recinto de la sala de sesiones del Congreso.— Comuníquese al P. E. - Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—ANGEL ELIAS —*CarlosM. Saravia*—Secretario del Senado.— MARIANO ACOSTA.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 6 de 1870.—Téngase por ley de la la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8012—Separando al Administrador de** Correos de Tucuman, y nombrando en su reemplazo, á D. Remigio Colombres.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 8 de 1870.—El Presidente de la República acuerda separar de su empleo al actual Administrador de Correos de Tucuman, nombrando en su reemplazo á D. Remigio Colombres.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8013—Nombrando á D. Antonio Neyra.** Estafetero suplementario del Ferro-Carril Central.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 9 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda crear el empleo de Estafetero suplementario del Ferro-Carril, nombrando á Don Antonio Neyra para ocuparlo, con antigüedad al 18 de Mayo próximo pasado.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8014—Nombrando Gefe del Batallon 12** de línea, al Teniente Coronel D. Eduardo Racedo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Ai-

res, Junio 10 de 1870. — El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Gefe del Batallon 12 de Linea, el Teniente Coronel Don Eduardo Racedo—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda y hágase saber en la Orden General por la Comandancia General de Armas.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8015—Ley concediendo á la Sra. Da.** Benjamina Necochea de Haymes, una pension graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado padre, el General Necochea.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 11 de 1870.—Por cuanto: el Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Concédese á la Sra. Da. Benjamina Necochea de Haymes, como pension graciable, la mitad del sueldo que correspondia á su finado padre, el General Argentino D. Mariano Necochea.—Art. 2° Comuniquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, siete de Junio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto: cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8016—Autorizando á la Junta del Crédito** Público, para que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, proceda á cambiar todos los títulos de renta publica interna.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 11 de 1870.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1°—Los seis millones de pesos en fondos públicos creados por ley de once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, serán emitidos en pesos fuertes de á diez y seis en onza.—Art. 2°—Autorizase á la Junta de Administracion del Crédito Público, para que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, proceda á cambiar todos los titulos de renta pública interna, creados hasta esta fecha, reduciendo á dicho tipo el capital que representan, y para pagar al precio corriente en plaza, las fracciones que en esta conversion resulten menores de cien pesos.—Art. 3° En los nuevos Fondos Públicos que se emitan en esa forma, ya sean nominales ó al portador, podrán presentarse los cupones separados de los titulos, para el cobro de los respectivos intereses á sus vencimientos.—Art. 4°—Para atender á los gastos que ocasione el espresado cambio de titulos, destínase el esceso que resulte de la enagenacion de los seis millones de Fondos Públicos á que se refiere el articulo 1°, sobre el crédito de 4 millones de pesos fuertes votados por Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Art. 5°—Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Junio de mil ochocientos setenta—*Angel Elias—Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—*Mariano Acosta—R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto: téngase por ley, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *J. B. Gorostiaga.*

**8017—Mandando abonar á varios em**pleados de la Administracion, la suma de ocho mil cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos plata en Fondos Públicos Nacionales.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Ares, Junio 11 de 1870—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso. han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1°—Autorizase al Poder Ejecutivo para pagar en Fondos Públicos Nacianales, la cantidad de ocho mil cincuenta y tres pesos, cincuenta y un centavos plata, que se adeuda á varios empleados de la Administracion, en la forma siguiente:—1°A los de la Aduana de Salta: mil setecientos treinta y tres pesos, ochenta y cinco centavos, por haberes desde 15 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno hasta ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—2°—A los de la Aduana del Diamante: mil doscientos cuarenta pesos, por haberes de Junio á Setiembre de 1862 —3°—A los de la Administracion de Correos del Paraná, mil cuatrocientos veinte y ocho pesos, por haberes desde Mayo á Octubre de 1862.—4°—A los herederos del finado Obispo del Paraná: D. Luis G. Segura, tres mil seiscientos cincuenta y un pesos, sesenta y seis centavos, por haberes de Diciembre de 1861 hasta Octubre de 1862.—Art. 2°—Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Junio de mil ochocientos setenta.—*Angel Elias—Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—*Mariano Acosta—R. B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: tengase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8018—Dejando sin efecto el decreto que** se espidió con fecha 28 de Abril del corriente año, cerrando los puertos de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Junio 12 de 1870—Habiendo desaparecido las causas que originaron se cerrasen los puertos de la Provincia de Entre-Rios, hallándose en posesion de ellos las armas nacionales, el Presidente de la República—*Ha acordado y Decreta:*—Art. 1° Cesa en sus efectos el decreto de fecha 28 de Abril próximo pasado, cerrando los puertos de la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8019—Ley reconociendo á favor de la** Provincia de la Rioja la cantidad de catorce mil ochenta pesos fuertes, en pago del capital é intereses de la suma legada por D. Francisco Telechea, para fundar una Escuela en esa ciudad.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 13 de 1870—Por cuanto :—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley*—Art. 1° Reconócese á favor de la Provincia de la Rioja, la cantidad de catorce mil ochenta pesos fuertes, en pago del capital é intereses de la suma legada por D. Francisco Telechea, para fundar una Escuela en la ciudad de la Rioja.—Art. 2° La espresada cantidad se suscribirá en Fondos Públicos de seis por ciento de interes y uno por ciento de amortizacion; y su renta será entregada al Exmo. Gobierno de la Rioja, para el fomento de la instruccion primaria en aquella Provincia.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á 13 de Junio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto :—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8020—Confiriendo poder á los señores** Wanklyn y Compañía para enagenar seis millones de pesos fuertes en Fondos Públicos de deuda interna.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 13 de 1870—Por cuanto:—El Poder Ejecutivo de la República ha sido autorizado por las leyes de 11 de Octubre de 1869 y 11 del mes de Junio del presente año, para enagenar la cantidad de seis millones de pesos fuertes, de á diez y seis en onza de oro, en Fondos Públicos internos de seis por ciento de renta anual y de uno por ciento acumulativo de amortizacion, por licitacion pública, pagaderos en la Oficina del Crédito Público establecida en la ciudad de Buenos Aires, en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiendo los tenedores de dichos Fondos Públicos, ya sean nominales ó al portador, presentar los cupones separados de los títulos, para el cobro de los intereses á sus respectivos vencimientos; y por cuanto el Ministro de Hacienda celebró en dos del corriente mes y año un contrato con los señores Wanklyn y Ca. de Buenos Aires, para la enagenacion de dichos Fondos Públicos, el cual fué aprobado en todas sus partes por resolucion del P. E., de tres del presente mes--El Presidente de la República Argentina—*Acuerda y decreta* :—Art. 1° Confiérese á los señores Wanklyn y Ca. de Buenos Aires, el mas ámplio poder para la enagenacion, dentro ó fuera de la República Argentina, de los espresados seis millones de pesos fuertes en Fondos Públicos, en conformidad con dichas leyes y con estricta sujecion al precitado contrato de dos del presente mes y año—Art. 2° Los Sres. Wanklyn y Ca. son autorizados para fijar el término y período en que los compradores de dichos Fondos Públicos deberán abonar su importe, y tambien para firmar y emitir por el monto de ellos, títulos provisorios, los que deberán ser precisamente de á cien, quinientos, mil y cinco mil pesos fuertes cada uno.—Art. 3° Los señores Wanklyn y Ca. podrán sustituir este poder á los señores Lumb, Wanklyn y Ca. de Lóndres, quienes á su vez podrán transferirlo á quienes juzguen conveniente, bajo su responsabilidad.—Art. 4° La autorizacion y poder que se confiere por el presente acuerdo, se considerará concluido el 1° de Enero de 1871, si antes no se hubiese realizado la negociacion.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8021—Nombrando Director de la Escuela** Normal Nacional del Paraná á D. Jorge A. Stearns, y Maestra Inspectora de la de Aplicacion á D Julia A. Stearns.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 13 de 1870—En uso de la autorizacion conferida por la ley de 1° de Octubre del año pasado, y debienda procederse á la inmediata instalacion de una Escuela Normal en la ciudad del Paraná, el Presidente de la República—*Ha acordado y Decreta* :—Art. 1° Nómbrase Director de la Escuela Normal Nacional del Paraná, al señor D. Jorge A. Stearns, con el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos fuertes anuales.—Art. 2° Nómbrase Maestra Inspectora de las aulas infantiles de la Escuela de aplicacion, á Doña Julia A. Stearns, con el de mil pesos—Art. 3° Impútese estas cantidades á la ley citada—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8022—Mandando pagar á la Asociacion** Protectora de la Enseñanza en el Paraná, la suma de tres mil pesos fuertes, con el fin de liquidar la administracion actual del Colegio, y para que sobre su base pueda instalarse la Escuela Normal Nacional.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 18 de 1870.—CONSIDERANDO—1° Que el edificio nacional en que debe establecerse la Escuela Normal del Paraná, habia sido anteriormente cedido por el Gobierno á la Asociacion Protectora de la Enseñanza, que ha verificado en él muchos gastos para refaccionarlo, apropiándolo á las necesidades de la enseñanza, é introduciendo un mobiliario que fué encargado á los Estados Unidos y que se encuentra en buen estado.—2° Que el valor de estas obras y objetos, ha sido estimado prudencialmente en la suma de tres mil pesos fuertes, cantidad que la Asociacion necesita para liquidar la administracion actual del Colegio, á fin de que sobre la base pueda instalarse la Escuela Normal—Por estas razones, el Presidente de la República—

*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Entréguese á la Asociacion Protectora de la Enseñanza en el Paraná, la cantidad de tres mil pesos fuertes; debiendo imputarse esta cantidad á la subvencion señalada al Colegio «Paraná», y en lo que esta no alcence, á la ley de 6 de Octubre del año próximo pasado.—Art. 2° El Inspector General de Colegios Nacionales, se trasladará á la ciudad del Paraná, y recibirá por inventario, el edificio y el menaje.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda*.

**8023—Estableciendo una Escuela Normal en la ciudad del Paraná.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 13 de 1870.—En uso de la autorizacion conferida al P. E. por la ley de 6 de Octubre del año próximo pasado—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta* :

## SECCION I

### OBJETO DE LA ESCUELA NORMAL

Art. 1° Créase en la ciudad del Paraná una Escuela Normal, con el designio de formar maestros competentes para las Escuelas comunes.

Art. 2° La Escuela Normal será instalada en el edificio nacional que fué casa de la Confederacion, y se compondrá :

1° De un Curso Normal para que los aspirantes al Profesorado adquieran, no solamente un sistema de conocimientos apropiado á las necesidades de la educacion comun de la República, sinó tambien el arte de enseñar y las aptitudes necesarias para ejercerlo.

2° De una Escuela modelo de aplicacion, que servirá para dar la instruccion primaria graduada á niños de ambos sexos, y para amaestrar á los alumnos del Curso Normal en la práctica de los buenos métodos de enseñanza y en el manejo de las Escuelas.

## SECCION II

### CURSO NORMAL

Art. 3° El Curso Normal durará cuatro años, y la enseñanza correspondiente á cada uno de ellos será dada en tres términos, de trece semanas cada uno, en el órden siguiente :

**Primer año**

*Primer término*

Aritmética—Gramática—Geografia y dibujo de mapas—Lectura— Caligrafia—Ejercicios de composicion—Instruccion moral—Canto—Ejercicios gimnásticos—Observacion de la enseñanza en la Escuela ds aplicacion.

*Segundo término*

Aritmética—Gramática—Geografia y dibujo de mapas—Lectura—Caligrafia—Ejercicios de composicion y declamacion —Instruccion moral—Canto—Ejercicios gimnásticos—Observacion de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Tercer término*

Aritmética—Gramática—Geografia—Lectura y Escritura— Instruccion moral—Canto—Ejercicios de composicion y declamacion—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

**Segundo año**

*Primer término*

Algebra—Historia—Lectura y Escritura—Fisiologia—Ejercicios de composicion y declamacion—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Segundo término*

Algebra—Historia—Teneduria de libros—Lectura y Escritura—Ejercicios de composicion y declamacion—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Tercer término*

Algebra— Inglés— Gramática — Ejercicios de composicion y declamacion—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

**Tercer año**

*Primer término*

Geometria—Física—Principios de critica literaria—Inglés—Ejercicios gimnasticos — Canto—Dibujo—Ejercicios de composicion y declamacion—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Segundo término*

Geometria—Física—Critica literaria—Inglés—Constitucion de la República Argentina y principios de Gobierno—Dibujo—Ejercicios de composicion y declamacion—Canto—Ejercicios gimnástico—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Tercer término*

Revista de la Aritmética—Geografia—Historia—Trigonometria y Agrimensura—Lectura—Teoria de la enseñanza—Dibujo—Discursos—Canto—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

**Cuarto año**

*Primer término*

Química—Francés — Inglés — Agrimensura—Teoria de la enseñanza—Discursos—Critica literaria—Canto—Dibujo—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Segundo término*

Química—Filosofia moral—Psicologia—Francés—Inglés—Dibujo—Teoria de la enseñanza—Discursos—Canto—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la Escuela de aplicacion.

*Tercer término*

Astronomia—Revista de los estudios de las Escuelas comunes—Lógica- Francés—Inglés—Dibujo—Teoria de la enseñanza—Canto—Ejercicios gimnásticos—Práctica de la enseñanza en la escuela de aplicacion.

Art. 4° Serán admitidos gratuitamente en calidad de alumnos maestros, los aspirantes que tengan mas de 16 años de edad, buena salud, intachable moralidad, y una instruccion que les permita emprender los estudios del Curso Normal.

Para acreditar estas condiciones, rendirán ante el Director y Profesores que este nombre, un exámen que versará sobre Lectura, Escritura, Ortografia, Aritmética y Geografia, segun se estudian esas materias en las Escuelas comunes; y presentarán los documentos siguientes:

1° Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para dedicarse á la carrera del Profesorado.

2° Certificado de buena conducta, espedido por el Cura, Pastor ó Juez de Paz de la localidad en que el aspirante haya residido, durante el año anterior.

3° Certificado de buena salud, espedido por un Médico residente en la ciudad del Paraná.

Si el resultado del exámen indicado no fuese satisfactorio, el aspirante será admitido á una clase especial preparatoria, si el Director juzga que aquel podrá completar en un año á lo mas, los conocimientos necesarios para ingresar en las aulas del Curso Normal.

Art. 5° No habrá alumnos internos en la Escuela Normal.

A mas de los que espontáneamente se presenten y sean admitidos como alumnos maestros, habrá un número de estos, sostenidos por el Tesoro Nacional, y que será fijado oportunamente por el Honorable Congreso.

Art. 6° Todo el que obtenga una de estas plazas, quedará por el mismo hecho, obligado á dedicarse por seis años á la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios, y si por voluntad propia, ó de sus padres ó encargados, ó por mal comportamiento; dejase de pertenecer á la Escuela; ó si despues de recibirse de Maestro no cumpliese el compromiso contraido, tendrá que devolver al Tesoro Nacional el importe de las cantidades que haya recibido.

Art. 7° Los alumnos que terminen el Curso Normal y sean aprobados, recibirán un diploma que los habilitará para ejercer ventajosamente su profesion, para ascender, segun sus méritos y servicios, en los diversos empleos de la enseñanza, inspeccion y superintendencia de las escuelas.

## SECCION III

**Escuela de Aplicacion**

Art. 8º La enseñanza de la Escuela de aplicacion, estará distribuida en seis grados, y cada grado de instruccion se dará en tres términos de trece semanas cada uno, en el órden siguiente:

**Primer Grado**

*Primer término*

Lectura en carteles y pizarras murales—Ejercicios de numeracion y de cálculo, contando objetos y haciendo uso del marco numeral y las pizarras—Dibujo: lineas, letras y cifras—Moral y Urbanidad—Inglés: sonidos vocales—Canto—Ejercicios Fisicos—Enseñanza oral: objetos familiares; los cinco sentidos.

*Segundo término*

Lectura de carteles—Ejercicios de numeracion y de cálculo mental—Dibujo: lineas, letras y cifras—Moral y Urbanidad—Inglés: sonidos vocales — Canto — Ejercicios fisicos—Enseñanza oral: parte del cuerpo humano.

*Tercer término*

Lectura—Alfabeto, deletreo por sonidos y nombres de letras—Ejercicios de numeracion y de cálculo mental—Dibujo: contornos de figuras sencillas, letras y cifras—Moral y Urbanidad—Inglés: sonidos elementales—Canto—Ejercicios fisicos—Enseñanza oral: parte del cuerpo humano, los cinco sentidos.

**Segundo Grado**

*Primer término*

Lectura—Deletreo por sonidos y nombres de letras—Ejercicios de numeracion y de cálculo mental—Dibujo: figuras geométricas planas y letras—Moral y Urbanidad—Inglés: sonidos elementales y pronunciacion—Canto—Ejercicios fisicos—Enseñanza oral: animales domésticos.

*Segundo término*

Lectura—Ejercicios ortográficos — Ejercicios de numeracion y de cálculo mental—Dibujo: figuras geométricas, letras—Moral y Urbanidad—Inglés: combinacion de palabras formando frases—Canto—Ejercicios gimnásticos—Enseñanza oral: árboles.

*Tercer término*

Lectura—Ejercicios ortográficos—Ejercicios de cálculo mental y de numeracion romana—Caligrafia—Dibujo geométrico, representaciones geográficas—Moral y Urbanidad—Inglés: formacion de sentencias sencillas, deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: los tres reinos de la naturaleza

**Tercer Grado**

*Primer término*

Lectura—Ejercicios ortográficos—Cálculo mental y numeracion romana—Caligrafia—Dibujo geométrico, representaciones geográficas—Moral y Urbanidad—Inglés: conversacion y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: colores.

*Segundo término*

Lectura—Cálculo mental y numeracion romana—Caligrafia—Dibujo: cartones elementales—Moral y Urbanidad—Inglés: conversacion lectura y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: division del tiempo.

*Tercer término*

Lectura—Ejercicios ortográficos—Cálculo mental y numeracion romana—Caligrafia—Geografia—Dibujo: cartones elementales, representaciones geográficas—Moral y Urbanidad—Inglés: ejercicios de conversacion, lectura y deletreo—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: animales salvajes.

**Cuarto Grado**

*Primer término*

Lectura—Cálculo mental y escrito—Geografia, Escritura—Ejercicios ortográficos—Dibujo: cartones elementales, representaciones geográficas—Moral y Urbanidad—Inglés: ejercicios de conversacion, lectura y ortografia—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: vegetales.

*Segundo término*

Lectura—Cálculo mental y escrito—Geografia—Escritura—Ejercicios ortográficos—Dibujo: mapas y objetos—Moral y Urbanidad—Inglés: ejercicios de conversacion, lectura y ortografia—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: oficios, herramientas y materiales.

*Tercer término*

Lectura—Ejercicios de cálculo aritmético—Tablas de pesas y medidas y sus usos prácticos—Geografia—Escritura—Ejercicios ortográficos—Dibujo—Moral y Urbanidad—Inglés: ejercicios de conversacion, lectura y ortografia—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: nociones de geometria.

**Quinto Grado**

*Primer término*

Lectura—Aritmética—Geografia—Escritura—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: Historia general.

*Segundo término*

Lectura—Aritmética—Geografia—Escritura—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: Historia general.

*Tercer término*

Lectura—Aritmética—Geografia—Ortografia Dibujo—Francés—Inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: Historia general.

**Sexto Grado**

*Primer término*

Lectura—Escritura: ejercicios de composicion—Gramática—Ortografia—Geografia—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: Historia Argentina.

*Segundo término*

Lectura—Escritura: Ejercicios de composicion—Gramática—Ortografia—Geografia—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—Inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: Historia Argentina.

*Tercer término*

Lectura—Escritura—Ejercicios de composicion—Gramática—Ortografia—Geografia—Ejercicios de aritmética—Dibujo—Francés—inglés—Moral y Urbanidad—Canto—Ejercicios físicos—Enseñanza oral: deberes y derechos del ciudadano en la República.

Art. 9° Ingresarán gratuitamente en la Escuela modelo, los niños de ambos sexos que tengan mas de seis años de edad, y que sean presentados por sus padres ó encargados.

## SECCION IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10 Constituirán el personal docente de la Escuela Normal:

1° Un Director que tendrá la superindencia general del Establecimiento.

2° Los Profesores que sean necesarios para el Curso Normal, á medida que se establezcan las diversas enseñanzas que comprende.

3° Una Maestra Inspectora de las aulas Infantiles de la Escuela modelo, y los Maestros de ambos sexos que esta requiera, segun el número de niños que las frecuenten.

Todos serán nombrados por el Gobierno pero el Director propondrá al Ministerio de Instruccion Pública los Profesores y los Maestros.

Art. 11 Habrá exámenes despues de concluido cada uno de los dos primeros términos correspondientes á todo año escolar del Curso Normal y á todo grado de enseñanza en la Escuela modelo; y tambien respectivamente, exámenes anuales y de grado. Un Reglamento especial determinará como se han de verificar estos actos.

Art. 12 El Inspector General de Colegios Nacionales, de acuerdo con el Director, dispondrá la instalacion de la Escuela Normal, y la formacion de los Reglamentos para su administracion y réjimen interno.

Artt 13 Dése cuenta de este decreto al Honorable Congreso de la Nacion, en la forma que prescribe la ley.

Art. 14 Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

## 8024—Nombrando un Tenedor de libros y un Escribiente en la Contaduria General de la Nacion.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 14 de 1870—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Tenedor de libros en la Comision de la Contaduría General de la Nacion, á D. Federico Proberg, con el sueldo mensual de cien pesos fuertes, que se imputará á eventuales de Hacienda.—Art. 2° Nómbrase Escribiente 1° de la misma Contaduria, al Escribiente 2° D. Eduardo Fidanza.—Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—J. *B. Gorostiaga.*

## 8025—Aprobando el estado de la Junta del Crédito Público de la Nacion, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1869.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 14 de 1879.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase el estado de la Junta del Crédito Público de la Nacion, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1869.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á catorce de Junio de 1870.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J B Goroetiaga.*

## 8026—Nombrando dos gefes de fronteras.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 15 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la frontera de Santiago, sobre el Chaco, al coronel D. Agustin Olmedo.—Art. 2° Nómbrase gefe de la frontera Norte de Córdoba, al Teniente Coronel D. Miguel Racero.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

## 8027—Contrato para la compostura del camino de la Rioja á Papagallos.

En la ciudad de la Rioja á los 27 dias del mes de Mayo de 1870, el Ministro General de Gobierno por una parte, por autorizacion especial y en representacion de este, por autorizacion asi mismo recibida del Exmo. Gobierno de la Nacion, á quien en este acto representa; y por la otra, D. Mauricio Orihuela, como apoderado de D. Paulino Orihuela, segun la carta poder que ha presentado, y queda depositada en la Secretaria de Gobierno, formando parte del espediente de la materia, á mérito de la propuesta hecha por dicho Orihuela, para la reparacion del camino carril que parte de esta Capital hasta los Papagallos;—han convenido en el contenido de los siguientes:—Art. 1° D. Paulino Orihuela se obliga á dejar concluido el trabajo de la reparacion del espresado camino, en el plazo de tres meses de la fecha.—Art. 2° La refaccion de que se trata en dicho camino consiste: 1° En sacar de raiz todos los árboles y arbustos que se hayan levantado en todo el trayecto determinado. 2° En arrancar asi mismo los troncos y raigones antiguos que se hayan descubierto por la accion del tiempo. 3° En allanar los pasos de las barrancas con las escavaciones y terraplenes necesarios, peinando bien los bordes de aquellos para dar paso fácil al curso de carruages; haciendo además las obras convenientes para prevenir la destruccion por la corriente de las aguas; todo lo que se obliga á practicar Orihuela.—Art. 3° El Gobierno abonará á Orihuela el precio de 30 pesos fuertes por cada legua de camino, haciendo al presente á Orihuela el anticipo de 500 pesos fuertes, bajo la fianza solidaria de D. Aurelio Vallejo, de cuya suma se dá por recibido; y obligándose á pagar el valor total y á la conclusion de la obra;—Art. 4° Concluida que esta sea, Orihuela dará aviso al Gobierno, y este mandará hacer la inspeccion necesaria, y resultando de ella estar la obra de conformidad con el presente contrato; la recibirá el Gobierno y desde entónces tendrá opcion Orihuela á la cantidad que haya devengado por su trabajo.—Y para la seguridad de ambos contratantes, firmamos dos de un tenor, haciéndolo tambien el fiador D. Aurelio Vallejo.—*Benigno Vallejo—Mauricio Orihuela—Aurelio Vallejo*—Rioja, Mayo 28 de 1870.—Aprobado y archívese con sus antecedentes.—DE LA VEGA—*Benigno Vallejo.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1880.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato;—á sus efectos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8028**—**Nombrando Auxiliares de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 17 de 1870.—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase, Auxiliares de Contaduría de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. Severo Crosa, D. Indalecio Coquet y D. Manuel Medrano.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8029**—**Nombrando un portero en la Administracion de Correos del Rosario.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Alberto Lami portero de la Administacion de Correos del Rosario.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velz Sarsfield.*

**8030**—**Nombrando Gobernador Provisorio de la Provincia de Entre-Rios á D. Apolinario Benitez.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 20 de 1870—Siendo necesario descargar al General en gefe del Ejército Nacional en la Provincia de Entre-Rios, de las atenciones civiles que pesan sobre él, á fin de que pueda contraer esclusivamente su atencion á las operaciones militares—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gobernador Provisorio de la Provincia de Entre Rios, al ciudadano D. Apolinario Benitez.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8031**—**Ley autorizando al P. E. para hacer los gastos que demanden la traduccion é impresion de varias obras de Derecho Federal.**

*Congreso Legislativo de la Nacion Argentina.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demanden la traduccion é impresion de las obras de Derecho Federal de Cushing, Pomeroy, Paschal y Lieber, determinadas en el decreto de 2 de Marzo de 1869.—Art. 2° La impresion de las obras indicadas en el art. 1°, serán hechas en la República y contratadas prévia licitacion; debiendo el P. E. aceptar las propuestas mas convenientes y ventajosas.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Señado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 21 de 1870—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8032**—**Asignando la subvencion mensual de 50 pesos fuertes á la Escuela pública en la Colonia Esperanza dirijida por D. F. Sauvain.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 22 de 1870.—Vista la esposicion de D. F. Sauvain, Preceptor de una Escuela pública en la Colonia Esperanza, Provincia de Santa-Fé, manifestando que aquel Establecimiento de educacion no podrá sostenerse sin un auxilio del Tesoro Nacional, y—Considerando: Que la espresada Escuela contribuye á la propagacion de la enseñanza en aquella próspera Colonia, puesto que ha llegado á reunir cerca de cien alumnos—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Asignase á la Escuela, dirijida por D. F. Sauvain en la Colonia Esperanza, la subvencion de cincuenta pesos fuertes mensuales—Art. 2° Esta cantidad será imputada al inciso 17, item 1°, artículo 5° del presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8033**—**Concediendó al Colegio de Educandas en Catamarca, la subvencion mensual de 50 pesos fuertes.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 22 de 1870.—En vista de los servicios que ha prestado y presta el Colegio de Educandas, que existe en la ciudad de Catamarca, y siendo este el único Establecimiento consagrado especialmente á la educacion de las niñas en aquella Capital: por estas razones, el Presidente de la República ha acordado conceder al espresado Colegio de Educandas, la subvencion mensual de cincuenta pesos fuertes, (50 ps. fuertos), debiendo esta cantidad ser imputada al inciso 9° item 1° art, 5° del presupuesto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8034**—**Estableciendo el Colegio Militar creado por ley de 11 de Octubre de 1869, y nombrando Director y demás empleados.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 22 de 1870—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Queda establecido en el edificio de Palermo, el Colegio Militar, para cuya formacion fué autorizado el P. E. por ley de 11 de Octubre de 1869.—Art. 2° El Colegio Militar que por este decreto se establece, funcionará con sujecion al Reglamento propuesto por la Comision organizada por disposicion de 12 de Marzo, y aprobado por resolucion de 1° de Abril del corriente año.—Art. 3° Nómbrase Director del Colegio Militar, al Co-

ronel D. Juan F. Czetz; Gefe del Detall y de caballeria, al Sargento Mayor D. Lúcas Peshuan; Gefe de Artilleria, al Sargento Mayor, D. Guillermo Hoffmeinster; Capitan de la compañia, Gefe de infanteria, al Sargento Mayor D. Eduardo Luzuriaga; Ayudante, al Teniente de artilleria D. Lorenzo Took; Teniente de infanteria, Profesor de Inglés, al Teniente Morris—Art. 4º Queda autorizado el Director para proponer los demás empleados del Colegio, con arreglo al personal fijado por el Reglamento—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8035**—**Mandando cesar en sus funciones** de Catedrático del Colegio Nacional del Uruguay, D. W. de Laforest, y nombrando en su reemplazo á D. Juan M. Martin.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 23 de 1870—Conviniendo al mejor servicio en el Colegio Nacional del Uruguay, que el Profesor de Francés D. W. de Laforest, cése y sea reemplazado en sus funciones—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Cése D. W. de Laforest en el empleo de Profesor del Colegio Nacional del Uruguay—Art. 2º Nómbrase Profesor de Idiomas y Matemáticas, con destino al espresado Colegio, al señor Juan M. Martin.——Art. 3º. Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8036**—**Nombrando Rector y Director de** Estudios del Colegio Nacional de Tucuman, al Sr. D. José Posse.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires. Junio 23 de 1870—Hallándose vacante el empleo de Rector del Colegio Nacional de Tucuman, por renuncia de la persona que lo desempeñaba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Tucuman al señor D. José Posse, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto. Art. 2º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8037**—**Contrato para el establecimiento** de una linea de navegacion á vapor entre Buenos Aires, Bahia Blanca y Patagones.

El Sr. Ministro del Interior, á nombre y en representacion del Gobierno Nacional, por una parte, y los Sres. Aguirre y Murga por otra, han convenido en las siguientes bases.—1ª Los Sres. Aguirre y Murga se obligan á poner un buque de vapor, de construccion fuerte y apparente para la navegacion de mar y de porte de doscientas cincuenta toneladas, cuando ménos, para que haga la navegacion de estepuerto álos de Bahia Blanca y Patagones.—2º El buque hará un viaje redondo cada mes, fijando los dias de salida y llegada en cada punto, cuya obligacion observarán los Sres Aguirre y Murga, con la mayor exactitud posible.—3ª En cada viaje de ida y vuelta conducirán por cuenta del Estado dos pasageros de Cámara, cuatro de proa, diez toneladas de carga, la correspondencia y el dinero para el pago de las tropas, sin retribucion alguna. El escedente de pasageros ó carga, será abonado en precios de tarifa.—4ª El Gobierno Nacional abonará una subvencion de mil pesos fuertes mensuales. Dicha subvencion será pagada el primer año en una letra á doce meses de plazo, sin interes, y los siguientes, al contado, al regreso de cada viage.—5ª Si al vencimiento de la letra que se les dá á los Señores Aguirre y Murga por valor de doce mil pesos fuertes no hubiesen hecho los doce viages de compromiso, por cualquier causa, se obligan estos á pagar una multa de mil pesos fuertes por cada viage que faltase hasta el vencimiento de dicha letra, y á más, entregarán por Tesoreria el saldo que resultara del valor de la letra.—6ª Este contrato durará por el término de tres años.—7ª El buque queda obligado en garantia de las obligaciones que los Señores Aguirre y Murga contraen en este contrato.—8ª La vigencia de este contrato, empezará desde el ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—DALMACIO VELEZ SARSFIELD—*Aguirre y Murga.*

**8038**—**Aumentando el sueldo del empleado** del Ministerio de Guerra y Marina, D. Octavio Massini.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 23 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta* Teniendo en consideracion el gran trabajo que siempre ha pesado sobre el empleado de este Ministerio Don Octavio Massini, y que él se ha recargado desde que por la enfermedad del Sub-Secretario y ausencia del Oficial 1º no pueden concurrir al despacho, el Gobierno ha resuelto acordarle en compensacion de sus servicios el aumento á su sueldo de cincuenta pesos fuertes al mes, á contar desde el 1º de Mayo. Impútese este gasto á eventuales del Departamento de Guerra y Comuníquese á la Contaduria á sus efectos.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8039**—**Aumentando á cuarenta y siete** pesos, el sueldo del Auxiliar adicional de la Administracion de Correos de la Provincia de Córdoba.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 28 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda aumentar á cuarenta y siete pesos el sueldo del auxiliar adicional de la Administracio de Correos de la Provincia de Córdoba, el cual se contará desde el 1º del presente mes.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8040**—**Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos del Rio 4°** á D. Manuel J. Tissera.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 28 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Manuel J. Tissera para desempeñar el empleo de Auxiliar de la Administracion de Correos del Rio 4°, con antigüedad de 1° de Enero del presente año, desde cuya fecha ocupa aquel puesto. Comuníquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarfield.*

**8041** — **Nombrando Administrador de** Correos de la Villa del Uruguay á D. Luis J. Ballestero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 28 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda nombrar á D. Luis J. Ballestero para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de la Villa del Uruguay.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfied.*

**8042**—**Nombrando Oficial del Resguardo** á D. Santiago Paz, y para Guarda, á D. Braulio Salvadores.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires Junio 28 de 1870.—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Oficial del Resguardo, al Guarda D. Santiago Paz: y para llenar la vacante que este deja, á Don Braulio Salvadores.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8043**—**Nota relativa á la condena impuesta** al reo Pedro R jas, y decreto mandándole cumplir.

*Suprema Córte de Justicia Nacional.*—Buenos Aires, Junio 25 de 1870.—*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Aaellaneda.*—Comunico á V. E. que la Suprema Córte, con fecha 23 del corriente, ha condenado á Pedro Pojas, acusado del rebelion y robos en la Provincia de Catamarca, por el Fiscal Nacional de dicha Provincia, á la pena de cuatro años de servicio en la frontera, indemnizacion de los objetos robados y las costas de la la causa, á mas de la prision que ha sufrido. —Dios guarde á V. E.—*Salvador M. del Carril.*

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Junio 28 de 1870.—Cúmplase la sentencia á que se refiere la nota anterior, comuníquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8044**—**Nobrando Gefe de las Fronteras** Sud y Sud-Este de Córdoba, al Coronel D. Antonio Baigorria.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 30 de 1870.—El Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de las Fronteras Sud y Sud-Este de Córdoba, al Coronel D. Antonio Baigorria.—Art. 2° —Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8045**—**Notas relativas al "Matrimonio** entre disidentes", y resolucion dictada por el Gobierno Nacional, sobre el mismo asunto.

*Ministerio del Culto*—Buenos Aires, Abril 24 de 1870—*Al señor Procurador General de la Nacion*—Los espedientes que se promueven con tanta frecuencia, para la dispensa de los impedimentos que obstan á la celebracion de los matrimonios entre católicos y disidentes, vienen todos á este Ministerio solicitando el allanamiento del impedimento civil, y la actual administracion ha encontrado establecida la práctica de conceder su dispensa por medio de una *Escritura*, que se otorga ante el Escribano de Gobierno—El señor Presidente de la República quiere, entre tanto, conocer la opinion del señor Procurador General sobre este punto; á saber, si el impedimento civil consagrado por las antiguas leyes españolas para estos casos, subsiste en presencia de los nuevos principios establecidos por la Constitucion de la República. Estos principios se hallan principalmente consignados en el artículo 2°, que solo impone la obligacion de costear el culto Católico, Apostólico Romano, sin declararlo la religion del Estado, en el artículo 14, que asegura á cada habitante de la Nacion el derecho de profesar su culto, y en el artículo 20, que, repitiendo esta misma declaracion respecto de los estrangeros, les confiere el pleno goce de sus derechos civiles, entre los que se enumera especialmente el de casarse de conformidad á las leyes—Esperando que el señor Procurador se servirá evacuar esta consulta con la ilustracion y el celo que tanto le distinguen, tengo el honor de saludarle atentamente—*N. Avellaneda.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1870.—*A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. N. Avellaneda.*—Para dar á V. E. mi dictámen sobre la consulta que se sirve hacerme en su nota de 24 de Abril último, sobre la dispensa que se solicita del Gobierno para contraer matrimonio entre católicos y cristianos disidentes, necesito entrar en algunas esplicaciones de la materia, aunque ella sea bien conocida de V. E.—El impedimento dirimente de disparidad de cultos, que ha sostenido la Iglesia, desde que lo establecieron los Emperadores Romanos, se dirijia solo á las uniones entre un cristiano y un gentil ó infiel, judio ó mahometano. Estas uniones las ha reputado nulas la ley canónica, por la razon de que no

podia conferirse el Sacramento del matrimonio al que no habia adquirido por el bautismo la capacidad de recibir los Sacramentos. Pero el matrimonio entre un católico y un cristiano de las sectas disidentes, una vez verificado, la Iglesia lo reputa valido é indisoluble; porque el Sacramento sorte todos sus efectos sobre personas bautizadas. Solo ha opuesto á estas uniones un impedimento impediente por razones de conveniencia, á saber: por el temor de que la fé del cónyugue católico se pervierta y de que la prole sea educada en la heregía—Tal es la ley canónica—Una ley civil, sin embargo, la ley 15, titulo 2, partida 4, que trata de los impedimentos dirimentes, que anulan el matrimonio contraido, dice: «Ningun Cristiano debe casar con Judia, ni con Mora, ni con Hereja, ni con otra mujer que non toviesse la ley de los Cristianos; ó si cassase non valdrie el casamiento. Pero el Cristiano desposarse puede con mujer que non sea de su ley, sobre tal pleito que se torne ella Cristiana ante que se cumpla el casamiento, é si non se tornasse ella Cristiana, non valdrian las despojadas.»—La redaccion de esta ley muestra claramente que ella ha empleado la palabra *hereja* en un sentido distinto del que hoy le damos, aplicándola á alguna clase de personas que no profesaran la ley de Jesu-Cristo. De todos modos, es evidente que ella no pudo tener en vista á los actuales protestantes, porque fué escrita cuatro siglos antes de la Reforma de Lutero—Pero aunque se entienda literalmente su disposicion contra los herejes, siendo ella opuesta al derecho canónico, á la opinion de los jurisconsultos, y criticada por su mismo Comentador, Gregorio Lopez, ella nunca ha estado en vigencia en esta parte, como otras muchas del mismo Código, que se oponian á las antiguas leyes españolas. La que rige en esta materia es la Ley del Fuero Real, que solo reconoce los impedimentos canónicos por estas palabras: «Firmemente defendemos que ningunos no sean osados de casar contra mandamiento de Santa Iglesia pues que les fuere defendido.»—Fuera de esa ley de Partida que nunca ha estado en vigor, no hay ninguna ley civil que haya impedido las uniones entre un Católico y un Protestante; y por consiguiente, me parece inútil y abusiva la práctica que se sigue de pedir al Gobierno dispensa para tales matrimonios.—Inútil porque despues de otorgada la dispensa del impedimento canónico por la autoridad eclesiástica, la autoridad civil nada tiene que dispensar.—Abusiva, porque si hubiera una ley que prohibiera tales uniones, no seria el Poder Ejecutivo, sinó el Legislativo el que tendria la facultad de dispensar del cumplimiento de la ley.—La ley civil ordena reprobar los matrimonios que la Iglesia reprueba, y reconocer como legítimos los que ella sanciona—Siempre, pues, que uno de los contrayentes sea Católico, y sujeto por consiguiente á las leyes de la Iglesia, el impedimento subsiste, apesar de la libertad de Cultos concedida por la Constitucion; pero solo debe pedirse dispensa á la autoridad eclesiástica, porque es solo la ley canónica la que lo establece—En cuanto á la forma que deben tener los matrimonios entre personas no católicas, ellas están determinadas en el proyecto de Código Civil.—Creo, con esto, haber satisfecho la consulta que se ha dignado hacerme V. E.—Dios guarde á V. E muchos años—*Francisco Pico.*

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Junio 30 de 1870—Atentas las consideraciones espuestas por el Procurador General en su precedente dictamen; y teniendo además presente que no puede haber para el matrimonio entre un católico y un cristiano de las Sectas disidentes, impedimento nacido de la ley civil, despues de las declaraciones consignadas en la Constitucion, y que han sido mencionadas en consulta al señor Procurador General.—Por estas razones: se declara que no se tramitarán en adelante por el Ministerio del Culto, peticiones sobre dispensas de impedimento civil para el matrimonio, y que queda abolida la Escritura que se otorgaba con la concesion ante el Escribano de Gobierno—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8046**—**Contrato para el transporte de la correspondencia por la via fluvial entre el Paraná y Santa-Fé.**

El Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y Don Jorge Suarez, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente—Art. 1º Don Jorge Suarez se compromete á establecer un correo á vapor en la carrera del Paraná y Santa-Fé y á hacer con él un viage diario de ida y vuelta sin interrupcion, salvo caso fortuito, conduciendo la correspondencia que en forma regularizada le entreguen los Administradores de Correos de ambas ciudades, y dos pasageros de Camara que determinare el Gobierno Nacional.—Art. 2º En remuneracion del servicio que espresa el artículo anterior, el Gobierno Nacional acuerda á Don Jorge Suarez la subvencion mensual de *cien pesos fuertes*, pagaderos al fin de cada mes por la Administracion de Rentas del Paraná, comprobado que sea el servicio con los certificados que al efecto otorgarán préviamente los Administradores de Correos de ambas ciudades.—Art. 3º Si sucediese que el Correo á vapor interrumpiese ó suspendiese su marcha por cualquiera emergencia, el contratista lo prevendrá con anticipacion á los Administradores de Correos y Capitanes del Puerto que corresponden, para que una embarcacion de la Capitania (ó de la matricula) hega el servicio por cuenta del contratista; bien entendido que, si la interrupcion fuese formal, los Administradores de Correos lo prevendrán á los efectos que corresponda, no pudiendo prolongarse por mas de un mes, y debiendo justificarse en cada caso ocurrante.—Art. 4º Don Jorge Suarez es responsable por las pérdidas y deterioros que puedan sufrir las correspondencias, abonando las multas establecidas en el contrato celebrado el 16 de Octubre de 1867 para el transporte de la correspondencia en el interior de la Provincia de Entre-Rios, sin perjuicio de las penas que la ley determina.—Art. 5º Este contrato tendrá un año de duracion y principiará

á tener efecto desde el 1º de Julio próximo, pudiendo renovarse si asi conviniere á las partes contratantes—Buenos Aires, Junio veintidos de mil ochocientos setenta.—G. A. DE POSADAS—*Jorge Suarez.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 1º de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8047—Nombrando cinco Guardas para la Aduana de Buenos Aires,**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 1º de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guardas de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos Don Pedro Bulnes, Don Nazario Paygio, Don Pablo Alegre, Don Nicanor Montes de Oca y Don Pedro Diaz.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *J. B. Gorostiaga.*

**8048—Nombrando Contador Interventor de la Aduana de San Juan á D. Daniel Lima y Vista á D. Zacarias Merlo.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 1º de 1870.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Contador Interventor de la Aduana de San Juan, al Vista de la misma Don Daniel Lima, y para llenar la vacante que este deja, al ciudadano Don Zacarias Merlo.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.— *J. B. Gorostiaga.*

**8049—Contrato con D. Liborio Maldonado para aumentar los correos á Chile.**

El Administrador de Correos de Mendoza, á nombre del Sr. Director General de Correos de la República, por una parte, Don Liborio Maldonado antiguo Empresario de los Correos á Chile, por otra, han celebrado el contrato siguiente:—Art. 1º Don Liborio Maldonado se compromete á aumentar un correo mas en la espresada carrera, desde el 1º de Julio hasta el 31 de Octubre del presente año, y dos postillones para que conduzcan la correspondencia de dicho correo, y uno de los Chilenos de Uspallata á San Juan y vice versa, por la suma de ciento cincuenta pesos bolivianos por mes, los que serán abonados por esta Aduana Nacional.—Art. 2º El Empresario de dicho Correo queda sujeto á las penas á que se refiere el anterior contrato vigente, de fecha 22 de Mayo de 1869, por faltas al cumplimiento de su compromiso.—Mendoza, Junio 15 de 1870.—*Nicanor Rivero*—A ruego de D. Liborio Maldonado por no saber firmar —*S. Palacio.*—Buenos Aires, Junio 30 de 1879.—Conforme—POSADAS.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 2 de 1870—Apruébase en todas sus bases el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8050—Nombrando Receptor de Rentas Nacionales de Itatí, á D. Juan J. Fernandez Blanco.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 2 de 1870—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Itatí, al ciudadano D. Juan José Fernandez Blanco.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8051—Nombrando Catedrático de Matemáticas puras de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Gustavo Holzmüller.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 4 de 1870—En uso de la autorizacion que la ley de 11 de Setiembre del año pasado confiere al P. E., para contratar dentro ó fuera del pais hasta veinte profesores, que sirvan á la enseñanza de las ciencias en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales, y visto lo espuesto en la nota anterior por el Dr. D. German Burmeister, á quien se autorizó el 14 de Octubre para buscar en Alemania siete Profesores con destino á la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas, que el Gobierno se propone fundar en la espresada Universidad—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Catedrático de Matemáticas puras para la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Gustavoo Holzmüller, con el sueldo de doscientos pesos fuértes mensuales.—Art. 2º Impútese esta cantidad á la citada ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8052—Acordando á la viuda é hijos del ex-Cirujano de los Ejércitos de la Independencia, Dr. Castellanos, la pension graciable de 32 pesos fuertes mensuales.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 5 de 1870—Por cuanto: el Honorable Congreso de la Nacion ha sancionado la siguiente ley.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos del Cirujano de los Ejércitos de la Independencia, Dr. D. Antonio Castellanos, la pension graciable de treinta y dos pesos fuertes mensuales.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dado en la Sala de Sesiones, del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dia primero de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—

MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Camara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8053**—**Nombrando Guarda-Costa de la** Receptoria de Ita Ibaté, al ciudadano D. Eulogio Rivero.

*Departamento dd Hacienda*—Buenos Aires, Julio 6 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Guarda-Costa de la Receptoria de Ita-Ibaté, por renuncia del que lo desempeñaba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Nómbrase Guarda-Costa de la Receptoria de Ita-Ibaté, al ciudadano D. Eulogio Rivero—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8054**—**Nota del señor Ministro Argentino** en Estados Unidos, y resolucion dictada por la Academia Nacional de Ciencias de aquella República, con motivo de la creacion del Observatorio Astronomico en Cordoba, etc.

(TRADUCCION)—Habiendo llegado á conocimiento de la Academia Nacional de Ciencias, creada por el Gobierno de los Estados-Unidos, que la República Argentina ha dispuesto la eleccion de un Observatorio Astronómico y que ha llamado á uno de los miembros de la Academia para organizar el establecimiento—DECLARA:—Que tales hechos han llenado de satisfaccion á los miembros de la Academia; que el establecimiento de un Observatorio en la parte Sud del hemisferio occidental, es no solo un acontecimiento de gran importancia para la ciencia, sinó una prueba de la liberal é ilustrada administracion de la República—DECLARA:—Que los miembros de la Academia aprueban igualmente el nombramiento del Dr. Gould, á quien estiman tanto por su instruccion é idoneidad como astrónomo, cuanto por las relevantes cualidades que lo adornan, que lleva consigo á su lejano teatro de trabajo, la ardiente y paternal simpatia de los miembros de la Academia y sus mas fervientes votos por el completo buen éxito en el desempeño de los laboriosos y delicados deberes de su cargo.—(Firmado) *José Henry*, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias. —Instituto Smithsoniono, Washington, Abril 14 de 1870.—Está conforme —Por ausencia del Secretario de la Legacion, *Cárlos Carranza.*—Legacion Argentina en los Estados Unidos.—Washington, Mayo 16 de 1870—Señor Ministro:—Tengo la satisfaccion de adjuntar á V. E. en cópia autorizada, para su conocimiento y demás efectos, la resolucion dictada por la Academia Nacional de Ciencias de este pais, con motivo de la creacion del Observatorio Astronómico en Córdoba y del nombramiento del D. Gould para dirijirlo—Oportunamente, acusé recibo de la comunicacion á que se adjuntaba dicho documento, agradeciendo en nombre del Gobierno Argentino, sus benévolos conceptos y el apoyo que habia prestado la Academia á la realizacion del Observatorio, facilitando al señor Gould un valioso instrumento astronómico—Del mismo modo, agradeci al Superintendente de Costas, profesor Benjamin Perce, otros tres instrumentos que habia puesto igualmente á disposicion del señor Gould—Reitero á V. E. con este motivo, las manifestaciones de mi mas distinguida consideracion—*Manuel R. Garcia*—*Al Exmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.*

*Departrmento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 6 de 1878—Avisese recibo en los términos acordados, publiquese é insértese en el Registro Nacional, con la resolucion dictada por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados-Unidos—SARHIENTO—*N. Avellaneda.*

**8055**—**Resolucion recaida en una solici**tud de D. Joaquin Cornet, pidiendo la proteccion del Gobierno para la apertura de un camino de Catamarca á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 7 de 1870—Visto el dictámen que precede y atenta la importancia que tiene abrir el nuevo camino propuesto, el Presidente de la República acuerda: conceder á D. Joaquin Cornet, la suma de quince mil pesos en acciones de puentes y caminos, bajo las condiciones siguientes: —1ª D. Joaquin Cornet se compromete á abrir un camino carretero que, partiendo del camino actual de Catamarca, antes de cruzar las Salinas, pase por San José, Rureo, Quiros, Albigasta, Cañas, Graneros, Medina, Monteros, Lules, alcance la ciudad de Tucuman, ensanchando y rectificando en parte el que existe ahora.—2ª El camino tendrá una anchura de diez metros, cuando menos, y donde no demandara mucho trabajo, hasta trece metros y medio, debiendo ser emparejado el terreno y destroncado hasta media vara de hondura. Es entendido que las huellas no pasaran de veinte y cinco centimetros de hondura.—3ª Las subidas y bajadas de los rios, se compondrán en un declive que no pase de ocho por ciento, haciendo los cortes nescesarios para impedir que las aguas las descompongan.—4ª Se pondrán postes á lo largo del camino, á cinco kilómetros de distancia uno de otro. Serán de madera dura, de dos varas de alto, por nueve pulgadas en cuadro, de grueso. La numeracion se hará solamente cuando fuera medido el trecho de camino que hay entre Córdoba y el punto de arranque de dicho camino— 5º El Gobierno pagará á D. Joaquin Cornet la cantidad mencionada, en calidad de auxilio para el trabajo indicado, en la forma siguiente: cinco mil pesos en acciones de puentes y caminos, en el acto de manifestar su conformidad con lo que queda estipulado, cinco mil, cuando el camino estuviera concluido hasta Albigasta, y los otros cinco mil cuando todo estuviera acabado y un Ingeniero del Gobierno declare que están cumplidas todas las condiciones estipuladas—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*—Aceptado—*Joaquin Cornet.*

**8056**—**Mandando pagar al Dr. D. Dalmacio** Velez Sarsfield, cien mil pesos en fondos públicos, en sustitucion de igual suma que le fué sustraida.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 8 de 1870—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La Junta del Crédito Público Nacional, prévias las precauciones necesarias, entregará al Dr. Don Dalmacio Velez Sarsfield, cien mil pesos en fondos públicos del seis por ciento de interés y uno de amortizacion, en sustitucion de igual suma que le fué sustraida en fondos públicos nacionales, inscriptos á su nombre, los cuales quedan sin valor—Art. 2° Queda autorizada la Junta del Crédito Público, para proceder, en casos análogos, en la forma establecida en el artículo anterior—Art. 3° Comuníquese al P. E—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8057**—**Contrato para la construccion** de un Ferro-Carril de Villa María al Rio 4°.

El Exmo. Gobierno Nacional por una parte y D. Pedro Beare, apoderado de D. Juan Simmons, segun el poder público otorgado en Lóndres, el dia dos de Diciembres de mil ochocientos sesenta y nueve, que en debida forma ha presentado, han convenido en lo siguiente:—1° Don Juan Simmons, se compromete á construir un Ferro-Carril desde Villa María hasta el Rio 4°, de ochenta y dos millas inglesas de largo próximamente, en estricta conformidad con los planos y estudios practicados por el señor don Knut Lindmark y depositados en la oficina de Ingenieros Nacionales, y entregar dicha via en perfecto estado á satisfaccion del Gobierno, por la suma de veinte y seis mil ciento ochenta y ocho pesos fuertes por cada milla, con arreglo al presupuesto de la Oficina de Ingenieros, pagaderos en fondos públicos al 80 %. Estos fondos ganarán el 6 % de interés anual y 1 p% de amortizacion, y serán pagaderos semestralmente en Lóndres.—2° El señor D. Juan Simmons depositará en el Banco de Lóndres ú otra casa bancaria, como garantia del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de diez mil libras esterlinas, que no serán retiradas, sinó un año despues de la entrega de toda la obra; cuando el Gobierno declare que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.—3° El camino deberá estar concluido en todos sus detalles de obras de arte, estaciones, tren rodante, etc., dentro del término de treinta y siete meses, contados desde la aprobacion del presente contrato, salvo fuerza mayor, obligándose el Empresario á pagar una multa de diez mil pesos fuertes por cada mes que retaede la conclusion de las obras; obligándose tambien de su parte el Gobierno á pagar una prima de 5000 pesos fuertes (cinco mil pesos fuertes) por cada mes que anticipe la conclusion de las obras. 4° Los pagos se harán cada tres meses, por sumas que correspondan al 90 p% (noventa p%) del valor de las obras hechas y materiales acopiados sobre el lugar, segun la estimacion del Ingeniero encargado del Gobierno. Una vez recibido el camino ó una seccion de él, el Gobierno pagará al contratista el resto del importe relativo.—5° Para asegurarse de la buena ejecucion del trabajo el Gobierno nombrará Ingenieros Inspectores, sea en los lugares á donde los materiales se confeccionan, sea tambien sobre el lugar del Ferro-Carril.—Dichos Inspectores estarán facultados á prohibir el uso de materiales, que á juicio de ellos, no sean de buena calidad, y los contratistas serán obligados á atender á todas las observaciones que hagan, sea respecto á los materiales, sea respecto á la ejecucion del trabajo—6° Para la traza del camino, se seguirá fielmente la de las planos del Sr. Lindmark, con las mismas pendientes indicadas en las secciones respectivas.—Para las seciones transversales del camino, se seguirá el mismo sistema seguido en el Ferro-Carril Central Argentino.—7° La via permanente, será hecha con rieles dobles T. con fishflates durmientes de Livesey, todo del mismo modo como sobre el Ferro-Carril Central Argentino, con la sola diferencia que los rieles pesarán cincuenta y seis libras por yarda.—Todos estos materiales serán iguales tambien en calidad á los del Ferro-Carril Central Argentino.—En los pasos á nivel, á donde el Ferro-Carril está cruzado por caminos carreteros, se pondrán contra-rieles.—En ciertas partes de la linea, á donde á juicio del Ingeniero Inspector, la tierra es de mala calidad para la formacion de la via permanente, se traerá otra buena, á propósito para consolidar la base de los durmientes.—8° Antes de pasar á construcciones de cada uno de los seis grandes puentes de fierro que deben construirse sobre la linea, los Empresarios presentarán los planos relativos, á la aprobacion del Gobierno, que tendrá derecho á introducir las modificaciones que creyera convenientes.—Antes de recibirse, serán sujetados á costa del Empresario, á la carga de prueba, que será equivalente á una tonelada y un cuarto por pié de largo, bajo la cual la deflexion no pasará de los límites generalmente adoptados—Los puentes sobre el Rio 3° y 4° tendrán una vereda de cinco piés de ancho, para el paso de la gente á caballo.—9° En la construccion de los estribos de estos puentes, y de los de menor importancia, el Inspector del Gobierno determinará las dimensiones y calidad de los materiales que deben emplearse á lo largo del camino, y en los lugares elegidos por el Inspector se harán siete casitas para Guarda-Caminos, compuestas de dos piezas de material cocido.—10 Se hará una estacion principal en el Rio 4° y dos intermedias, á donde el Gobierno juzgue oportuno, cuyos planos serán examinados por los Ingenieros del Gobierno, que tendrán la facultad de hacer las modificaciones que creyeran convenientes.—11 El tren rodante será conforme con las especificacio-

nes del presupuesto; deberá ser examinado y aprobado por los encargados del Gabierno, en el lugar de su confeccion.—12 La ejecucion de las obras, se arreglará de modo que se pueda hacer la entrega del camino por secciones sucesivas, que el Gobierno tendrá el derecho de abrir al tráfico, cuando creyera oportuno.—13 El empresario tendrá el derecho de ocupar dos locomotoras y veinticinco carros, para la construccion del camino, á la condicion de compensar al Gobierno por el deterioro que hubieren sufrido á la conclusion del trabajo.—14 Los Empresarios se comprometen á conservar el camino y obras anexas, en buen estado, por el espacio de un año despues de su terminacion.—15 El Empresario no tendrá facultad de hacer variacion ninguna en las obras de lo que está convenido, sin autorizacion por escrito del Ingeniero Inspector.—16 El Gobierno tendrá el derecho de exigir trabajos adicionales ó modificacienes que no están en el presente contrato, á la condicion de pagar al empresario el aumento de costo que ocasionaran —17 El Gobierno permitirá la importacion de todos los materiales necesarios para la construccion del Ferro-Carril, libre de derechos.—18 Toda cuestion que se suscitare entre el Gobierno y la Empresa, sera sometida á la decision de árbitros nombrados de una y otra parte, con arreglo á las leyes del pais.—19 Este contrato sera presentado oportunamente al Congreso para su aprobacion, y obtenida esta, será reducido á escritura pública—Buenos Aires, Febrero 10 de 1870.—ADOLFO ALSINA—*Dalmacio Velez Sarsfield.*—PP. de John Simmons Esq: de 2 Dartmouth St. Westminster London — *Pedro Beare,* Ingeniero Civil.

**8058**—**Aprobando el contrato para la** construccion del Ferro-Carril de Villa María al Rio 4°.

*El Senado ñ Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1°—Apruébase el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y D. Pedro Beare, en representacion del señor John Simmons de Lóndres, para la construccion de un Ferro-Carril de Villa María á Rio 4°, con las siguientes modificaciones:—1» Sustituir la última parte del artículo 1°, desde las palabras «en Fondos Públicos etc; por las siguientes «en dinero efectivo, tan luego como el Gobierno obtenga la negociacion del empréstito, para lo cual es autorizado por una ley especial.»—2° Reemplazar el artículo 4° por el siguiente: «Artículo 4° Los pagos se harán cada tres meses, por sumas que correspondan al noventa por ciento, sobre el valor de las obras hechas y de los materiales acopiados en el puerto del Rosario, segun la estimacion del Ingeniero encargado por el Gobierno. Una vez recibido el camino ó una seccion de él, el Gobierno pagará al contratista el resto del importe relativo.» 3° Sustituir la palabra «Gobierno» en los artículos 5° y 8°, y primera parte del 10, 11, 12 y 18, con las de «Poder Ejecutivo.» Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muniz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 11 de 1870.—Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8059**—**Nombrando varios empleados de** la Contaduria General.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 11 de 1870.—Hallándose vacante el puesto de 2° tenedor de libros de la Contaduria General de la Nacion—El Presidente de la República *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbranse en clase de provisorios, y con antigüedad de 1° de Junio último. 2° tenedor de libros de la Contaduria General de la Nacion al 3er. tenedor de la misma, D. Eduardo J. Carballo; para 3er. tenedor al Auxiliar D. Silvio Mones; Auxiliar, al Escribiente 1° D. Francisco Larralle.—Art. 2°—Nómbrase escribiente 1° al 2° D. Eduardo Becher, y en reemplazo de este, al supernumerario D. Rodolfo Mones Cazon.—Art 3° Nómbrase supernumerarios, con antigüedad de 1» de Mayo pppo., á los ciudadanos D. Pedro del Valle Haley, y D. Benito Romero.—Art 4° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8060**—**Nombrando Presidente de la Su**prema Corte de Justicia, al Dr. D. Salvador M. del Carril.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 11 de 1870.—Hallándose vacante el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Ministro de la misma, Dr. D. Salvador M. del Carril.—2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Arellaneda.*

**8061**—**Acuerdo del Senado dado al Po**der Ejecutivo para nombrar Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al Dr. D. Marcelino Ugarte, y decreto nombrándolo.

El Senado de la Nacion Argentina.—*Decreta*—Art. 1°—El Senado de la Nacion presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar Vocal de la Corte Suprema de Justicia Federal, al Dr. D. Marcelino Ugare.—Art. 2° - Comuníquese al P. E. en contestacion á su mensage de dos del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires. á los siete dias del mes de Julio de 1870.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 11 de 1870.—De conformidad con lo dispuesto por el inciso 5°, artículo 86 de la Constitucion, y

prévio acuerdo del Senado de la Nacion;—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:* —Art. 1º Nómbrasé Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al Dr. D. Marcelino Ugarte.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese con el acuerdo del Senado y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8062—Creando Administrador de Correos** en los pueblos del Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina, y nombrando tres individuos para desempeñar esos puestos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 12 de 1870.—En virtud del artículo 1º del protocolo celebrado entre el Ministro de R. E de la República Argentina y el Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Créanse, con antigüedad al 1º del presente Administraciones de Correos en los pueblos de Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina (Provincia de Jujuy), con la dotacion de tres pesos fuertes mensuales para cada una de ellas.—Art. 2º Nómbrase á los ciudadanos D. Cruz Rivero para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Cochinoca, á D. Pedro N. Berroa la de Rinconada y á D. Luis Nogal la de Santa Catalina.—Art. 3º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8063—Nombrando Manipuladores de 1ª** y 2ª clase para el telégrafo del Litoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 13 de 1870.—Debiendo estar terminada en el presente mes la linea del Telégrafo Nacional del Litoral hasta la ciudad del Paraná, y necesitando nombrarse empleados para las diversas estaciones á que esa linea dé lugar—el Presidente de la República acuerda nombrar á D. Pedro Lopez para desempeñar el puesto de manipulador de 2ª clase, con el sueldo mensual de 60 pesos fuertes, y á D. Juan Irazola el de manipulador de 3ª clase con la dotacion tambien mensual de 40 pesos fuertes, cuyos empleos empezarán á correr desde el 16 del presente.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8064—Mandando se imputen á este** acuerdo los sueldos de los empleados telegráficos y los gastos de Oficina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 13 de 1870.—el Presidente de la República acuerda que los sueldos de los empleados en los Telégrafos Nacionales y los gastos de Oficina se imputen á este acuerdo, hasta tanto se pide al H. Congreso Nacional los fondos necesarios para cubrir esos gastos.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8065—Nombrando Administrador de** Correos en Rincon (Provincia de San Luis) á D. Adolfo Quiroga.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 19 de 1879.—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Adolfo Quiroga para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Rincon (Provincia de San Luis).—Comuniquese y dése al RegistroNacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8066—Destinando la cantidad de tres** mil pesos fuertes para adquirir doscientos cincuenta ejemplares de la Historia de la Constitucion de los Estados-Unidos por Curtis y quinientos del «Federalista».

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Destinase la cantidad de tres mil pesos fuertes para la adquisicion de doscientos cincuenta ejemplares de la «Historia de la Constitucion de los Estados-Unidos» por Curtis, y de quinientos ejemplares del «Federalista», traducido al Castellano por D. José M. Cantilo y ofrecidos por este al precio de cuatro pesos fuertes cada ejemplar.—Art. 2º Dichos ejemplares serán entregados á la oficina de Reparto de Libros, para hacer de ellos la distribucion conveniente.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Julio de 1870.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 13 de 1870.—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8067—Concediendo á los hijos menores** del señor D. Francisco de las Carreras, la pension de la tercera parte del sueldo que corresponde al empleo de Presidente de la Suprema Corte de Jnsticia.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concedese á los hijos del Dr. D. Francisco de las Carreras, la pension de la tercera parte del sueldo, que segun la ley del presupuesto corresponde al empleo de Presidente de la Corte Suprema que este desempeñaba.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 13 de 1870.—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al RegistroNacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8068—Nombrando dos auxiliares para** ayudar al Ingeniero encargado del estudio del Ferro-carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 14 de 1870.—Habiendo sido necesario mandar dos auxiliares para ayudar al injeniero que se ocupa del estudio del Ferro-carril á Tucuman, el Presidente de la República acuerda, nombrar á D. Juan Husberg y á D. Abrahan Ferracini con la calidad de auxiliares internos, con el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos fuertes, los que se empezarán á contar para el 1°, desde el 1° de Junio ppdo. y para el 2° desde el 10 del presente, fecha en que se encontraron al servicio del Gobierno—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8069—Mandando invertir 30.000 pesos** fuertes en el estudio técnico de la rada de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 15 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso han sancionado con fuerza de Ley:* —Art. 1° — El Poder Ejecutivo mandará hacer un estudio técnico de la Rada de Buenos Aires y de las obras que sea necesario practicar en ella, para la construccion de un puerto de abrigo y almacenes fiscales.—Art. 2° Luego de terminados esos estudios, el P. E. dará cuenta al Congreso, acompañando los planos y presupuestos—Art 3° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la Cesion de las tierras fiscales que sean necesarias para la realizacion de las referidas obras, y para aceptar la participacion que quisiera tomar en ellas.—Art. 4° Autorizase al Poder Ejecutivo para gastar la cantidad de pfts. 30,099, en la ejecucion de esta ley.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los quince dias del mes de Julio, del año de mil ochocientos setenta.—ANGEL ELIAS—*C. M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto; téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8070—Nombrando un auxiliar de la** Contaduria de la Aduana de Buenos Aires á D. Lorenzo Rossi.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 16 de 1870.—Hallándose vacante el puesto de auxiliar de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, por renuncia del que lo desempeñaba. —el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Lorenzo Rossi.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8071—Acordando al Poder Ejecutivo un** crédito estraordinario, por la suma de 66,312 pesos fuertes 75 centavos para atender al pago de deudas vencidas contra el Departamento de Guerra y Marina.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 16 de 1870.—Por cuanto al Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Codgreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al P. Ejecutivo un cérdito extraordinario por la suma de sesenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y dos pesos, setenta y cinco centavos fuertes, para atender al pago de créditos pendientes en el Departamento de la Guerra correspondientesà ejercicios vencidos, segun consta en el anexo B, que forma parte de esta ley.—Art. 2° Deséchanse los créditos reclamados por el Coronel D. Mateo J. Martinez, uno por noventa y cuatro pesos, treinta y cinco centavos fuertes, y otro por cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y siete centavos fuertes, y el reclamado por D. Juan B. Velar, importante mil cinco pesos, quince centavos fuertes.—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Julio del año 1870.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—SANTIAGO CÁCERES—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámra de Diputados.

ANEXO B

**Abastos militares y gastos del ramo que se autoriza á pagar por ley de esta fecha.**

| | |
|---|---|
| Virgilio Mujica | 75 52 |
| Tomás Castelli | 1145 10 |
| Juan A. Savignen | 146 47 |
| A. Roca y hermanos | 159 08 |
| Martin Ardoy | 203 24 |
| Angel Villa | 180 00 |
| Juan Burzaco | 42 03 |
| Ventura Lynch | 129 60 |
| Alvaro Barros | 2628 00 |
| Luis M. Saavedra | 26 40 |
| Tomás Vega | 647 72 |
| Aguirre y Murga | 1840 80 |
| Mateo J. Martinez | 200 00 |
| Angel Oyuela | 48 84 |
| Idem idem | 143 39 |
| Cándido A. Galvan | 625 67 |
| Gobierno de San Juan | 56100 72 |

Sala de Sesiones del Senado, á 8 de Junio de mil ochocientos setenta—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado—*Bernardo Solveira,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, omuniquese, y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Martin de Gainza.*

**8072**—**Mandando que cesen unas concesiones** que se hicieron á la Compañia del Ferro-Carril Central Argentino.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 18 de 1870—Habiendo el Gobierno concedido al Director Residente del Ferro-Csrril Central, por decreto de 25 de Abril de 1868, que los gastos de esplotacion de dicho Ferro Carril se fijasen en el cincuenta por ciento del producto bruto, hasta que llegara á la ciudad de Córdoba, para calcular el importe de la garantia; y habiendo despues hecho un acuerdo semejante con dicho Director Residente, fijando el cincuenta y tres por ciento del producto bruto de dicho Ferro-Carril, tambien hasta que llegase él á Córdoba; y habiendo en efecto llegado á aquella ciudad á fines del mes de Mayo, disminuyéndose por lo tanto los gastos de esplotacion y aumentádose el producto de esa via, el P. E. acuerda que en adelante, á contar desde el 1º de Junio de este año, cesen ambas concesiones, y que se le presenten las cuentas de los gastos de esplotacion y productos del Ferro-Carril Central, para determinar el importe de la garantia que pueda deberse á la Sociedad empresaria, comunicándose este acuerdo al señor Director Residente del Ferro-Carril Central y dándose al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8073**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para satisfacer de las rentas del presente año, la suma de 7,430 pfts. 35 cts., importe de los créditos que adeuda el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, segun la relacion adjunta.

Buenos Aires, Julio 13 de 1870.—El Vice-Presidente de la Cámara de Diputados de la Nacion —*Al Exmo Sr Presidente de la República.*—Tengo el honor de remitir á V. E. la ley que en sesion de esta fecha ha sancionado definitivamente la Cámara que presido, autorizando al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas del presente año, la suma de siete mil cuatrocientos treinta pesos, treinta y cinco centavos fuertes, procedente de gastos hechos durante ejercicio vencidos por el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Dios guarde á V. E.—SANTIAGO CÁCERES—*Bernardo Solveira,* Secretario.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 18 de 1870—Avísese recibo, promúlguese la ley adjunta, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas del presente año la suma de siete mil cuatrocientos treinta pesos treinta y cinco centavos fuertes, que importan los creditos de la adjunta relacion, procedentes de gastos hechos durante ejercicios vencidos, por el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—SANTIAGO CÁCERES—*Bernardo Solveira,* Secretario de la Cámara de Diputados.

**8074**—**Relacion de los créditos que por** sancion de esta fecha se mandan pagar.

| | |
|---|---|
| 1º Al Obispado de Cuyo, por sueldos devengados en los años de 1866, 67 y 68..... | $f. 4,354,00 |
| 2º Al Gobierno de Mendoza, por raciones á presos de la jurisdiccion nacional, en 1868 y 1869.. | 387,09 |
| 3º Al Gobierno de Salta, por raciones suministradas á siete presos de la jurisdiccion nacional, en 1868 y 1869..... | 186,91 |
| 4º Al Presidente la Comision encargada del nuevo templo en Goya, por el importe de las mensualidades vencidas desde que comenzaron nuevamente los trabajos hasta fines de Diciembre de 1869..... | 1,000,00 |
| 4º A D. Hilarion Zapana, por sueldos de 15 dias del mes de Julio y los meses de Agosto á Diciembre de 1864, como ordenanza del Juzgado Nrcional de Salta..... | 61,70 |
| 6º A la Empresa del Gas, por consumo hecho en el Colegio Nacional de Buenos Aires, desde Febrero 24 hasta Agosto 31 de 1868..... | 879,04 |
| 7º Al Juez de conciliacion de matrimonios, por haberes desde Setiembre á Diciembre de 1869. | 200,00 |
| 8º Al señor Sarmiento, actual Presidente, por gastos hechos en los Estados-Unidos en comision especial del Gobierno Nacional..... | 207,14 |
| 9º A Procurador Fiscal de San Luis, por sueldos devengados desde el 10 hasta fin de Diciembre de 1869..... | 87,50 |
| 10 A Doña Liberata Costas, por alquileres de la casa que ocupó el Juzgado de Seccion de Salta en 1864 y 65..... | 66,97 |
| Total..... | $f. 7,430,35 |

Buenos Aires, Julio 28 de 1870—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—*Bernardo Solveira,* Secretario de la Cámara de Diputados.

**8075**—**Autorizando al Profesor de la** enseñanza profesional de mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, para efectuar un viaje por esa Provincia, con el fin de estudiar sus minerales y su constitucion geológica.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos

Aires, Julio 20 de 1870—Habiendo espuesto el Ingeniero de Minas, D. Francisco San Roman, nombrado Catedrático para la enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, la necesidad, interin se organiza este nuevo Departamento de estudios, de viajar por aquella Provincia, para estudiar sus minerales y su constitucion geológica, á fin de poder dar á conocer á los alumnos las riquezas minerales que contiene el pais, y los procedimiento mas adecuados para su esplotacion y elaboracion; proponiéndose al mismo tiempo reunir una coleccion de los minerales y rocas que constituyen el suelo de la Provincia—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Profesor destinado á la enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, para que durante el resto del año actual, efectúe un viaje por aquella Provincia, para estudiar sus minerales y su constitucion geológica—Art. 2º El espresado Profesor remitirá despues de su viaje, al Ministerio de Instruccion Pública, un informe sobre sus observaciones, con un catálogo de los minerales y rocas, que por duplicado haya reunido en sus esploraciones, y que deberán ser destinadas á los Museos de Mineralogia de San Juan y Catamarca, despues de haber figurado una de las dos colecciones en la Exposicion de Córdoba.—Art. 3º Asignase para viático al mismo Profesor, la cantidad de cien pesos fuertes mensuales, que se entregará á cuenta de los mil pesos señalados por decreto de 27 de Diciembre pasado, para iniciar la formacion del Museo de Mineralogia y del Gabinete Metalúrgico.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8076—Nombrando Agente de Inmigracion en Roma, á D. Luis Scalsi.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 21 de 1870—Habiéndose ofrecido D. Luis Scalsi para desempeñar el cargo de agente de inmigracion de la República en Roma, sin remuneracion alguna, el Presidente de la República acuerda nombrarlo en ese carácter.—Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8077—Convencion Postal entre la República Argentina y el Brasil.**

*S. E. el Presidente de la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil*—Deseando estrechar por medio de una Convencion Postal las buenas relaciones que existen entre ambos Estados, nombraron para este fin sus Plenipotenciarios—S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República, etc., y S. M. el Emperador del Brasil al señor D. Juan Mauricio Wanderley, Baron de Cotegipe, Miembro de su Consejo, Senador y Grande del Imperio, Comendador de la Orden de la Rosa, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina é interino de los Negocios Estrangeros, etc. —Los cuales, despues de cangear sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos : —Art. 1° Entre la Administracion de Correos de la República Argentina y la Administracion de Correos del Imperio del Brasil, habrá un cambio reciproco y regular de corrrspondencia por intermedio de los correos terrestres y marítimos de ambos paises.—Art. 2º Toda la correspondencia de que trata el artículo primero, asi como los periódicos é impresos contenidos en las balijas, deberán préviamente franqueados, mediante el pago de los portes territoriales del pais de se procedencia y no podrán bajo pretesto alguno quedar sujetos en el pais de su destino á cualquier impuesto que recaiga sobre la persona á quien van destinados—Art. 3º La correspondencia oficial de ambos gobiernos con sus respectivas Legaciones y vice-versa, no está sujeta á franqueo y será entregada libre de porte en el pais de su destino—Art. 4º Los correos de la República Argentina y del Brasil establecerán de comun acuerdo y de conformidad con las Convenciones en vigor, no solo las condiciones á que quedará sujeto el cambio reciproco de balijas cerradas ó de correspondencias fuera de la balija respectiva (correspondencias avulsas) de ó para los paises á que la República Argentina ó el Brasil puedan servir de intermediarios, sinó tambien los impuestos á los que se sujetará la correspondencia cambiada entre ambos paises contratantes por medio de los paquetes de la Real Compañia Británica ó de la Compañia de las Mensagerias Imperiales ó de cualquiera otros vapores que exijan pago por el trasporte marítimo de las balijas—Art. 5º Las Administraciones de Correos de ambos paises podrán cambiar correspondencia certificada (registrada) con arreglo á las respectivas tarifas en vigor, y esta correspondencia solo será entregada mediante recibo otorgado por los destinatarios ó por sus legitimos representantes, siendo estos recibos devueltos á la Administracion remitente para que pueda comprobar á los interesados la entrega.—Art. 6º Las Administraciones de Correos no recibirán con destino á uno de los paises contratantes ó en tránsito, oro, plata ó cualquier otro artículo que esté sujeto á derechos de Aduana. —Art. 7º Para la mejor ejecucion de este convenio, las Administraciones de Correos de ambos estados harán de comun acuerdo un reglamento, el cual podrá ser modificado siempre que se crea necesario.— Art. 8º El presente convenio será puesto en ejecucion en el dia que fuese señalado por ambas Administraciones de Correos de la República Argentina y el Brasil, y continuará en vigor hasta que una de las dos Partes Contratantes notifique á la otra con un año de anticipacion su intencion de ponerle término.—Art. 9º La presente Convencion será ratificada y las ratificaciones serán cangeadas en Rio Janeiro á la mayor brevedad posible. En fé de lo cual nosotros, Plenipotenciarios de S. E. el Presidente de la República Argentina y de S. M. el Emperador del Brasil, firmamos y sellamos la presente Convencion—Hecha en la ciudad de Rio Janeiro,

á los veintiun dias del mes de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos setenta—(L. S.) *W. Paunero*—(L. S.) *Barao Colegipe.*

**8078—Nombrando Guarda del Resguardo** de la Aduana del Rosario, á D. Saturnino Lara.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 22 de 1870—Hallándose vacante el puesto de Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Saturnino Lara—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**8079—Nombrando Guarda Almacen 1° de** la Aduana de Buenos Aires, á D. Félix Mosqueira, y Guarda Almacen 2° á D. Luis Senen.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 22 de 1870—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 1º de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires, al Guarda Almacen 2° de la misma D. Félix Mosqueira; y para llenar la vacante que éste deja, al ciudadano D. Luis Senen.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO —*J. B Gorostiaga.*

**8080—Nombrando Guarda del Resguardo** de la Aduana del Rosario á D. Manuel Avellaneda.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 23 de 1870.—Hallándose vacante el puesto de Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Manuel Avellaneda.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*J. B. Gorostiaga.*

**8081—Nota del Ministro de la Guerra** en comision, avisando el nombramiento del Brigadier General Don Juan A. Gelly y Obes, para General en Gefe del Ejército N. en Entre-Rios.

*El Ministro de la Guerra en campaña.*—Concordia, Julio 23 de 1870.—*El Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Guerra, Dr. D. Mariano Varela.*—Tenga el honor de comunicar á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. Sr. Presidente, que en virtud de los poderes é instrucciones que recibi del Gobierno, he nombrado en reemplazos del Brigadier General D. Emilio Mitre, General en Gefe del Ejército de Entre-Rios, al Brigadier General D. Juan A. Gelly y Obes.—Al comunicar á V. E. este nombramiento, que espero será aprobado por el Gobierno, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion mas distinguida.—Dios guarde á V. E. *Martin de Gainza.*

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Julio 26 de 1870.—Aprobado—comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO— *Mariano Varela.*

**8082—Cerrando los puertos de la Provincia** de Entre-Rios, etc. etc.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires Julio 26 de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1°. Quedan cerrados todos los puertos de la Provincia de Entre-Rios—Art. 2°—Por el Ministerio de la Guerra se concederá permiso para entrar á los puertos que se hallan sujetos á la jurisdiccion del General en Gefe del Ejército Nacional, en operaciones sobre aquella Provincia.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**8083—Autorizando al Poder Ejecutivo,** para invertir dos millones de pesos en la ejecucion de la ley 13 de Agosto de 1867.

*Departamento de Guerra y Marina* — Buenos Aires, Julio 25 de 1870.—Por cuanto el Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de dos millones de pesos, á fin de atender á la mas pronta ejecucion de la ley de trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Art. 2°—Los recursos á que se refiere el artículo anterior, serán tomados de las rentas generales de la Nacion, y en caso de no ser suficientes, queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito de la Nacion, dentro de los límites de esta ley.—Art. 3°—El Poder Ejecutivo informará anualmente por medio de un mensage especial, del uso que hiciere de esta autorizacion, asi como de los trabajos que realice en ejecucion de la ley de trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, del mismo modo que de la inversion de los fondos votados, sin perjuicio de la que dé en la cuenta general de inversion.—Art. 4°—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saraiva*, Secretario del Senado—SANTIAGO CÁCERES—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto! cúmplase, comuniquese, publiquese y dése a. Registro Nacional.—SARMIENTO—*Mariano Varela*

**8084—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de 60,000 pfts. en hacer colocar postes de fierro para el Telégrafo del Rosario á Córdoba.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º—Autorizase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de sesenta mil pesos fuertes, en hacer colocar postes de fierro para los hilos del telégrafo del Rosario á Córdoba.—Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 26 de 1870.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfild.*

**8085—Resolucion recaida en el espe**diento del concesionario del Ferro-Carril del Este, D. Pablo Montravel, pidiendo la ratificacion de la garantia del 7 o|o.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 26 de 1870.—Visto el informe que precede, y considerando 1º. Que en 13 de Agosto de 1869 y 20 de Setiembre del mismo, celebró el Poder Ejecutivo dos contratos con D. Pablo de Montravel para la construccion del Ferro-Carril del Este hasta la ciudad de Mercedes y el «Hervidero», segun la autorizacion que le estaba conferida por la ley de 5 de Octubre de 1864; 2º Que por el articulo 6º de ese contrato el Poder Ejecutivo prestaba una garantia del 7 o|o anual hasta la suma de 10,000 libras esterlinas por milla, en toda la estension de la linea; 3º Que segun el informe del Departamento Nacional de Ingenieros los estudios, planos y presupuestos presentados por D. Pablo de Montravel, deben aceptarse como correctos, apareciendo en ellos un exeso de costo sobre las mencionadas 10,000 lb. est. por milla garantidas; y finalmente, considerando, como el Departamento de Ingenieros que es necesario fijar bajo una base precisa las condiciones de la garantia ofrecida; el Presidentr de la República acuerda, reconocer la garantia de 7 o|o por ciento anual sobre la suma de 10,000 lb. est. por milla, incluyendo en ellas las estaciones talleres y todos los trabajos que se hagan en la parte contratada del Ferro-Carril del Este; conforme á los planos hechos de la traza de la linea, puentes, alcantarillas, estaciones etc. etc., por los Ingenieros del Gobierno y los del concesionario, á cuyo efecto se archivarán dichos planos en el Departamento de Ingenieros Nacionales, debiendo considerarse como parte de esta resolucion el informe que precede.—Comuníquese y dése al concesionario por la Escribania Mayor de Gobierno, cópia autorizada de esta resolucion, del informe del Departamento de Ingeniero, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8086—Aprobando las cuentas de la Ad**ministracion Nacional por el año de 1866.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 27 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1º—Aprnébanse las cuenlas de la Administracion Nacional, correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y seis.—Art. 2º—Devuélvanse los libros y comprobantes anexos.—Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8087—Nombrando Agente de Inmigra**cion en Cataluña, á D. Camilo E. Estruch y Alaber.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 30 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar Agente de Inmigracion en la Provincia de Cataluña, España, á D. Camilo E. Estruch y Alabern, con el sueldo mensual de cien pesos fuertes, y cincuenta pesos fuertes para gastos de publicaciones.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8088—Nombrando Guarda Almacen 2º** de la Aduana de Buenos Ayres, á D. Estanislao Morel.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Julio 30 de 18 0.—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires, por separacion del que la desempeñaba.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda Almacen 2º en la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Estanislao Morel.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8089—Nombrando Auxiliar de la Adua**na de Buenos Aires, á D. Rodolfo Martin.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 30 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, con el sueldo de cuarenta y cinco pesos fuertes por renuncia del que la desempeñaba.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano D. Rodolfo Martin.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8090—Resolucion del Presidente de la** República de Chile como árbitro entre la República Argentina y la Gran Bretaña.

José Joaquin Perez—Presidente de la República de Chile, nombrado Juez Arbitrio por los Gobiernos de su Majestad Británica y de la República Argentina para resolver varias reclamaciones de perjuicios que hacen algunos ciudadanos británicos contra el segundo de dichos Gobierno:—Habiendo aceptado el cargo, y deseoso de poner término á esta diferencia dando á conocer á las Altas Partes compremetidas la opinion que he llegado á formar sobre el negocio que se controvierte:—Vistos y examinados atentamente todos los antecedentes de la materia, y teniendo presente el voto motivado que sobre ella me han dado la Corte Suprema de Justicia y el abogado D. Cosme Campillo: procedo á dar mi opinion en la forma siguiente,—El 13 de Febrero de 1845, el Gobierno de la Confederacion Argentina que se hallaba en guerra con la República del Uruguay, espidió un decreto por el cual declaró que desde el 1º de Marzo siguiente quedaba cerrada toda comunicacion con el puerto de Montevideo, y ordenó quo no se diese entrada en los puertos argentinos á nave alguna que procediese directamente de Montevideo ó que hubiese arribado ó tocado allí por cualquier accidente.—El representante de Su Majestad Británica en Buenos Aires, hizo presente al Gobierno Argentino en nota oficial del 17 del mismo mes de Febrero, que la inmediata ejecucion del decreto iba á inferir graves daños al comercio británico, porque habia muchos buques ingleses despachados ya, que traian parte de sus cargamentos para Montevideo y parte para Buenos Aires, y que por este motivo proponia que á lo menos por algun tiempo más, se permitiese á los buques británicos que llegasen de Europa, y que tocasen en Montevideo, continuar su marcha para Buenos Aires, y desembarcasen este puerto la parte de sus cargamentos destinada á él.—El Gobierno Argentino contestó, el 27 del mismo mes, que el decreto del 13 habia considerado hasta donde era posible el favor del comercio estrangero, y que siendo general su disposicion no podia hacerse en él innovacion alguna á beneficio de los buques británicos.—Estando las cosas en este estado, llegaron á Buenos Aires seis buques mercantes británicos, procedentes de Europa.—El «Cestus», que salió del puerto de Hull el 30 de Diciembre de 1844, con direccion á Montevideo y Buenos Aires y llegó al primero de estos puertos el 18 de Marzo de 1845. El mismo dia saltó á tierra su capitan con el objeto de estender una protesta contra viento y tiempo por daños y golpes de mar que habia sufrido el buque durante su viaje. Verificada esta diligencia, y de conformidad con las órdenes recibidas allí de los consignatarios, se hizo á la vela para Buenos Aires, el 19 de Marzo; y habiendo llegado á este puerto el dia siguiente, las autoridades locales le impidieron la entrada.—La «Sultana» zarpó de Liverpool el 14 de Enero de 1845, y ancló en la rada esterior del puerto de Montevideo á las once y media despues del meridiano del 7 de Marzo del mismo año. El capitan que hacia dias se hallaba indispuesto, bajó á tierra al dia siguiente para buscar un piloto que condujese el buque á Buenos Aires.—Pero habiendósele informado al volver á bordo que poco despues de su partida á tierra el Almirante Brown, Comandante en Gefe de la Escuadra Argentina, habia enviado un bote á comunicar el decreto del 13 de Febrero, fué abordo de la nave que montaba dicho Almirante, de quien obtuvo un certificado en que se acreditaba que su bajada á tierra no habia tenido otro objeto que proporcionarse un piloto. Con esto se dirijió el buque á Buenos Aires, y habiendo llegado allí el 18 de Marzo, sufrió la misma repulsa que el anterior.—La barca «James» partió de Liverpool el 17 de Febrero de 1845, en direccion á Montevideo y Buenos Aires, y con cargamentos para ambos puertos. Llegó á Montevideo el 24 de Abril; y desembarcada la parte de su cargamento destinada á este puerto con arreglo al tenor de sus conocimientos de embarque continuó su marcha para Buenos Aires, adonde llegó el 31 de Mayo, sin que tampoco se le permitiera la entrada.—El bergantin «Richard Watson» se hizó á la vela en Cádiz el 23 de Febrero de 1845, con un cargamento de sal destinado á Montevideo. Habiendo llegado frente á este puerto el 28 de Abril, recibió órdenes de sus fletadores para dirigirse á Buenos Aires, y el 2 de Mayo, habiendo tratado de entrar al puerto se lo impidieron las autoridades marítimas.—La barca «Jean Baptiste» salió de Liverpool el 7 de Marzo de 1845 con un cargamento de mercaderias generales destinadas á Montevideo y Buenos Aires. Habiendo arribado al primero de estos puertos el 29 de Abril y dejado en él una parte de su cargamento de conformidad con los conocimientos de embarque firmados en Liverpool, prosiguió su viaje para Buenos Aires, y al llegar allí el 25 de Mayo, se le hizo saber por el capitan del puerto que, segun el decreto de 13 de Febrero, no podia entrar por haber tocado en Montevideo.—La barca «Caledonia» que salió de Liverpool el 6 de Abril de 1845, con un cargamento de mercaderías surtidas para Montevideo y Buenos Aires llegó frente al primero de estos puertos el 18 de Junio, é informado allí su capitan del decreto de 13 de Febrero se detuvo hasta comunicarse con las autoridades de Buenos Aires. Mas no habiendo alcanzado nada de las representaciones que les dirijió conforme á sus conocimientos de embarque entró al puerto de Montevideo el 1º de Julio y despues de dejar allí parte de su cargamento, hizo rumbo para Buenos Aires adonde llegó el 26 de Agosto. Negósele la entrada en la misma forma y por la misma razon que á los demás buques.—Cada uno de los capitanes de los seis buques mencionados hizo estender oportunamente ante la autoridad Consular correspondiente, una protesta en la cual quedaba consignado todo lo acontecido.—El 21 de Agosto de 1858 se celebró una Convencion entre las Altas Partes comprometidas, en cuyo preámbulo se espresaba que ambas deseaban «concordar el medio, modo y forma en que debia hacerse el pago de la deuda que la nacion argentina reconocia á favor de los súbditos de Su Majestad Británica por los perjuicios que habian sufrido

en los trastornos acaecidos en la República por la guerra civil, perjuicios que la nacion argentina habia querido reconocer siguiendo una política reparadora y generosa. «En conformidad con esta idea, se establecieron y especificaron en dicha Convencion las condiciones y la forma del pago. Creóse conforme á una de las estipulaciones de la Convencion una comision encargada de arreglar amigablemente todas las dificultades que pudieran suscitarse en el cumplimiento de lo pactado—El 18 de Agosto de 1859 se celebró entre las mismas Altas Partes otra Convencion que se llamó «adicional», y que tenia por objeto «determinar con mas claridad algunas de las estipulaciones comprendidas en la del 21 de Agosto». Dictándose en esta Convencion reglas relativas á los intereses que debian abonarse segun las diversas clases de perjuicios que los ciudadanos británicos podian reclamar del Gobierno Argentino, se estipuló, entre otras cosas, lo siguiente:—«por las reclamaciones provenientes de la destruccion y extraccion violenta de ganados, destruccion de propiedades rurales, secuestro de mercaderias, robos y otras pérdidas, no se pagará sinó un cincuenta por ciento en masa, por remota que sea la data de los hechos que motivar en la reclamacion»—Algunos años mas tarde, la Legacion británica ocurrió al Gobierno de Buenos Aires reclamando indemnizaciones de los perjuicios sufridos por los seis buques mencionados y sus cargamentos, y sosteniendo que estos perjuicios se hallaban comprendidos en los que la Confederacion Argentina habia reconocido á favor de los ciudadanos británicos por las Convenciones de 21 de Agosto de 1858 y 18 de Agosto de 1859, por lo cual debian ser tomados en consideracion por la comision establecida con arreglo á las citadas convenciones—El Gobierno de Buenos Aires no solo rechazó la idea de que los perjuicios reclamados estuviesen incluidos en el reconocimiento acordado por aquellas convenciones, mas tambien sostuvo que no le tocaba responsabilidad alguna por los efectos que habia causado el decreto de 13 de Febrero puesto que él habia sido dictado legitimamente y en uso del derecho que daba á la Nacion Argentina la guerra en que en aquella época se hallaba con Montevideo y otros pueblos de la República Oriental del Urugnay—En el protocolo del 18 de Julio de 1864, los Representantes de los Gobiernos Británico y Argentino acordaron someter á la decision arbitral de un Gobierno amigo la cuestion de si está obligada la República Argentina á pagar los perjuicios sufridos por los ciudadanos británicos á consecuencia de haberse negado la entrada en el puerto de Buenos Aires á los seis buques ya mencionados, y en protocolo del 18 de Enero de 1865, los Representantes de los mismos Gobiernos tuvieron á bien nombrarme de Arbitro para resolver la indicada cuestion—Los Representantes de las Altas Partes comprometidas convinieron, segun lo espresan en los Memorandum que uno y otro me han presentado, en que la cuestion debe fijarse del modo siguiente:—1° ¿Están ó no comprendidos en los términos de las Convenciones de 21 de Agosto de 1858 y de 18 de Agosto de 1859, los perjuicios sufridos por los ciudadanos británicos á consecuencia de haberse negado á estos seis buques la entrada en el puerto de Buenos Aires?—2° Dado caso que dichos perjuicios no estén comprendidos en los términos de las Convenciones citadas, ¿está ó no obligado en justicia el Gobierno Argentino á indemnizarlos?—En cuanto á la primera de estas dos cuestiones, el Gobierno de Su Magestad Británica sostiene que los perjuicios de que se trata están comprendidos en los términos de las Convenciones citadas, y aduce por fundamento para elio que las palabras «y otras pérdidas», que se emplean en la Convencion adicional del 18 de Agosto de 1859, se refieren á estos perjuicios; que otras reclamaciones de perjuicios análogos entabladas por ciudadanos británicos, fueron tomadas en consideracion por la Comision establecida en el Paraná con arreglo á las estipulaciones de las Convenciones citadas, y que la comision resolvió dichas reclamaciones en favor de los reclamantes, asignándoles una cierta compensacion, que en estos casos las decisiones de la comision fueron sometidas al Gobierno Argentino, quien las confirmó antes de que se emitieran cupones para el pago de lo que resultó deberse á los reclamantes; que reconociéndose en el artículo 1° de la Convencion del 21 de Agosto de 1858, como deuda nacional, todas las sumas debidas á ciudadanos británicos por reclamacioues que hubiesen sido presentadas antes del 1° de Enero de 1860, este reconocimiento no puede menos de abrazar las reclamaciones de toda clase de perjuicios, inclusos aquellos que se hubiesen originado por otras causas que los trastornos de la guerra civil; que por otra parte los perjuicios que se reclaman deben ser considerados como producidos por los trastornos de la guerra civil, puesto que el decreto del 13 de Febrero de 1815 fué un acto de hostilidad contra las autoridades establecidas en Montevideo, las cuales eran miradas como rebeldes por el Gobierno Argentino, que ayudaba al General Oribe y que reconocia á este como Presidente legal de la República del Uruguay contra los que ocupaban la ciudad de Montevideo, y que este modo de ver la cuestion está confirmado por el tenor del artículo 5° del decreto mencionado, que dice: «El presente decreto tendrá efecto y cumplimiento interin la ciudad de Montevideo sea dominada por los salvajes unitarios, debiendo cesar á la entrada en dicha ciudad del ejército de operaciones á las órdenes del Exmo. señor Presidente legal de la República Oriental del Uruguay, Brigadier Don Manuel Oribe.»—Por parte del Gobierno Argentino, se contesta que la Convencion del 21 de Agosto de 1858, reconoció como deuda nacional únicamente las cantidades debidas por indemnizacion de los perjuicios causados en los trastornos de la guerra civil; que en la Convencion del 18 de Agosto de 1859 se clasifican los perjuicios que el Gobierno Argentino debe indemnizar, y en ninguna de las clasificaciones se hallan comprendidos los que ahora se reclaman, que las palabras «y otras pérdidas», que se emplean en dicha Convencion, no pueden aplicarse á perjuicios sufridos á consecuencia de un acto de autoridad legítima ejecutado en la esfera de sus atribuciones, como fué el decreto del 13 de Febrero; que si la comision establecida en el Paraná tomó

en consideracion reclamaciones análogas á las que ahora se hacen, y si ellas fueron admitidas por el Gobierno establecido en el Paraná, tales actos fueron nulos, porque ellos estaban fuera de las atribuciones de la Comision y del Gobierno; y como actos nulos no pueden invocarse para fijar la inteligencia de lo pactado, que no es creible que si la comision y el Gobierno del Paraná hubiesen conocido la verdad de las cosas, hubieran hecho los reconocimientos que se invocan, que no es de estrañar que la comision y el Gobierno dichos ignorasen los términos de las Convenciones, porque los archivos en que ellas se guardaban estaban en Buenos Aires, y eran desconocidos en el Paraná, y que las reclamaciones presentadas antes del 1º de Enero de 1860, á que alude la Convencion del 21 de Agosto de 1858, no se refieren á toda clase de perjuicios, sino tan solo á los causados en los trastornos de la guerra civil; como se declara espresamente en el artículo 6º de la Convencion adicional del 18 de Agosto de 1859 el cual establece que ningun reclamo de la naturaleza de los comtemplados en el preámbulo de la Convencion del 21 de Agosto de 1858 podrá ser presentado despues del 31 de Diciembre de 1860 improrrogable,» y que el decreto del 31 de Febrero que fué la causa de los perjuicios sufridos por los buques británicos no puede mirarse como hecho acontecido en guerra civil, sino como una medida dictada en guerra esterior puesto que se tornaba esa medida contra Poderes estranjeros que se negaban á reconocer el bloqueo del puerto de Montevideo que la condicion de cesar el decreto cuando la ciudad de Montevideo fuese tomada por el ejercito del General Oribe, no daba al decreto el carácter de una medida tomada en guerra civil, y que lo único que tal condicion importaba era que una vez ocupada la ciudad de Montevideo por el ejército del General Oribe, el decreto no tenia ya razon de ser, puesto que en tal caso debia cesar el bloqueo, y cesar consiguientemente el desconocimiento del bloqueo que habia sido la causa del decreto—CONSIDERANDO—1º Que en la Convencion ajustada en 21 de Agosto de 1858 el Gobierno Argentino solo reconoció como deuda Nacional á favor de los ciudadanos británicos la procedente de los perjuicios que dichos ciudadanos habian sufrido en los trastornos acaecidos en la República por la guerra civil.—2º Que refiriéndose la Convencion adicional del 18 de Agosto de 1858 deben mirarse ambas como de una misma naturaleza y que siendo el objeto de esta última satisfacer los perjuicios que los ciudadanos britanicos habian recibido en los trastornos de la guerra civil, debe necesariamente ser idéntico el objeto de la primera.—3º Que segun el fundamento que se acaba de esponer las palabras «y obras perdidas» que se emplean en el artículo 2º de la Convencion adicional, no pueden referirse á pérdidas ocasionadas en una guerra estrangera, por cuanto semejante inteligencia vendria á desnaturalizar el objeto de la dicha Convencion adicional y consiguientemente el de la principal.—4º Que aunque en el artículo 1º de la Convencion del 21 de Agosto de 1858, se dice que «el Gobierno de la Confederacion Argentina reconoce como deuda nacional todas las sumas debidas á subditos británicos por reclamaciones que hayan sido presentadas antes del 1º de Enero de 1860, y que hayan sido examinadas y liquidadas conjuntamente por los comisarios del Gobierno Argentino nombrados al efecto y por el Ministro Plenipotenciario de su Magestad Británica ó su representante,» tal reconocimiento no puede referirse sino á las deudas provinientes de perjuicios ocasionados por la guerra civil que eran los únicos que la Convencion tenia por objeto hacer liquidar y pagar, como se declara terminantemente en su preámbulo.—5º Que la inteligencia que se acaba de dar al artículo 1º de la Convencion del 21 de Agosto do 1858 se halla corroborada por el tenor literal del artículo 6º de la Convencion adicional del 18 de Agosto de 1859.—6º Que aunque por parte del Gobibierno de su Magestad Británica se ha afirmado que la comision creada en virtud de la Convencion del 21 de Agosto ha conocido de algunas reclamaciones análogas á las que han dado orijen el presente arbitraje, y que los fallos de dicha comision ha sido aceptados y respectados por el Gobierno de la Confederacion Argentina, tal hecho no puede servir de antecedente bastante para dar por sentado que el Gobierno Argentino ha querido ampliar el sentido esplicito de la Convencion, estendiéndola á casos no comprendidos literalmente en ella, por cuanto las reclamaciones á que se alude por parte del Gobierno de Su Magestad Britanica no se hallan especificadas, ni pueden por consiguiente ser debidamente apreciadas por el Juez Arbitro para darles la importancia y alcance que el espresado Gobierno se les atribuya.—7º Que aunque el hecho á que se refiere el fundamento anterior no esta contradicho por parte del Gobierno Argentino, se dan sin embargo sobre este punto esplicaciones que manifiestan que las circunstancias en que dicho Gobierno se encontraba cuando prestó su aquiescencia á los fallos de la comision no le permitian examinarlos con la debida prolijidad y con vista de los antecedentes de cada caso.—8º Que hallándose esplicitamente declarado en la Convencion del 21 de Agosto que la voluntad de las Altas Partes Contratantes era únicamente establecer reglas para la liquidacion y pago de las deudas provinientes de perjuicios ocasionados por la guerra civil de la República Argentina no es posible aplicar las estipulaciones de esa Convencion á otras deudas de muy distinta naturaleza y origen sin que medie una declaracion igualmente esplicita de las mismas Partes, no pudiendo por tanto invocarse para hacer la aplicacion, hechos que por su vaguedad no pueden sujetarse á una apreciacion exata, siendo como lo son susceptibles de diversas esplicaciones.—9º Que la guerra de la República Argentina en alianza con el General Oribe hacia á las autoridades de Montevideo en el año de 1845 era guerra esterior.—10 Que aunque la República Oriental del Uruguay se hallaba en guerra civil el año de 1845, la guerra que la Confederacion Argentina hacia á la sazon á uno de los partidos contendientes ayudando al otro, no podia tener ese caracter, puesto que se hacia entre dos naciones independientes la una de la otra.—11 Que aunque considerándose la guerra del Uruguay

como meramente civil, no por eso podrian aplicarse las estipulaciones de la Convencion del 21 de Agosto á las reclamaciones de perjuicios entabladas por los dueños y consignatarios de los seis buques británicos, por cuanto dichos perjuicios deberian mirarse como causados por la guerra civil de un pais distinto de la Confederacion Argentina, y en ningun caso como causados por la guerra civil de dicha Confederacion, circunstancia que es indispensable para que tenga lugar la indemnizacion segun los términos de la Convencion citada.—Por todos estos fundamentos soy de opinion que los perjuicios sufridos por los buques británicos á consecuencia del decreto espedido por el Gobierno Argentino con fecha 13 de Febrero de 1855, no se hallan comprendidos en los términos de las Convenciones del 18 de Agosto de 1859.—En cuanto á las segundas de las dos cuestiones propuestas el Gobierno de Su Magestad Británica sostiene que la República Argentina está obligada en justicia á indemnizar los perjuicios de que se trata y alega como fundamento que el Gobierno Argentino no puede dictar el decreto del 13 de Febrero sino dando suficiente término para que la prohibicion en él establecida llegase oportunamente á noticia de los buques que cargaban en Europa con direccion á Montevideo y Buenos Aires, ó bien haciéndose responsable de los perjuicios consiguientes á la medida si razones de estado aconcejaban la inmediata ejecucion de ella;que desde q' un buque parte con su cargamento á un puerto determinado adquiere tácitamente el derecho de ser admitido en él, y nadie puede privarle de este beneficio sin contraer la obligacion de dejarle indemne; que los buques de que se trata, algunos salieron de Europa cuando aun no se habia espedido el decreto; y los otros antes de haber trascurrido el tiempo necesario para llegar á su noticia que á ninguno de los buques se dió á conocer el decreto por la Escuadra bloqueadora, y que todos llegaron á Montevideo en completa ignorancia de lo que ocurria; que si se quiere decir que el decreto fué espedido en represalias contra la Gran Bretania por no haber reconocido el bloqueo estricto de Montevideo, el hecho es del todo inexato, por cuanto el decreto no da semejante razon, ni es de creer que si hubiera habido en el la mira de hostilizar á la Gran Bretaña que hubiesen esceptuado los paquetes ingleses procedentes de Europa como se hace en el artículo 4º que lejos por otra parte de haberse negado el Gobierno inglés á reconocer el bloqueo; Sir F. Pasley Comandante de las fuerzas navales de Su Majestad Británica en las Aguas de Montevideo dirijió una carta el 29 de Enero de 1845 al Admirante de la Escuadra Argentina en la cual le aseguraba que el bloqueo seria reconocido por las fuerzas de su mando; que solo despues que el Almirante de la Escuadra de Su Majestad Rei de los Franceses rehusó reconocer el bloqueo, fué cuando Sir F. Pasley reclamó para los buques ingleses las mismas inmunidades que se otorgasen á los franceses, que el no haberse mencionado las actuales reclamaciones en la Convencion celebrada entre la República Argentina y el Gobierno Británico el 24 de Noviembre de 1849 en la cual se aceptaron otras reclamaciones de la misma naturaleza, no es una prueba de que las actuales fuesen abandonadas por parte de la Gran Bretaña, por cuanto habiendo reclamado oportunamente Mr. J. H. Mandeville Ministro Plenipotenciario de Su Magestad Británica contra los perjuicios que el decreto del 13 de Febrero podia irrogar al comercio inglés sin que sus pretensiones alcansasen á tener solucion alguna, habria sido necesario para que ellas se entendiesen renunciadas por la citada Convencion, que asi se hubiesen espresamente estipulado, y finalmente que entre los seis buques á que se negó la entrada en el puerto de Buenos Aires, habia algunos que en realidad no habian infringido el decreto del 13 de Febrero, pues solo se habian detenido en frente de Montevideo sin entrar al puerto ni ejecutar en él actos de ninguna especie.

El Gobierno Argentino aceptando el hecho de haberse impedido la entrada en el puerto de Buenos Aires á los seis buques á que se refieren las reclamaciones del Gobierno Británico, y haciendo completa abstraccion de las circunstancias de ser ó no efectivos los perjuicios que con tal motivo se le cobran, sostiene que no es obligado á indemnizarlos, y aduce por fundamento que hallándose como se hallaba en aquella época en guerra con Montevideo, pudo indudablemente dictar el decreto del 13 de Febrero, en que se prohibia el tráfico con ese puerto, y que siendo esto un acto legitimo de la guerra, las Naciones neutrales no tienen derecho á quejarse de sus consecuencias, que aunque la «Sultana» y demás buques hubiesen zarpado para Buenos Aires, y llegado á Montevideo en completa ignorancia del decreto, y aunque no hubiesen sido notificados de él por la Escuadra Argentina, no por eso habian quedado exentos de la obligacion de cumplido, por cuanto las medidas de esta naturaleza, no exijen plazo para su ejecucion, y todo lo que pueden pretender los que las ignoran es no ser apresados, sinó tan solo obligados á su cumplimiento, pues es sabido que en caso de bloqueo, aunque se dá término para que los que vengan á entrar no sean apresados, jamás es costumbre otorgarlo para entrar, que no era deber de la escuadra argentina, sinó de la de Su Magestad Británica, que estaba frente á Montevideo, hacer conocer las disposiciones del decreto á los súbditos ingleses, no obstante lo cual la noticia fué dada á la «Sultana» por la escuadra argentina, como lo reconoce la Legacion británica en su nota de 11 de Mayo de 1845, que si esta doctrina es aplicable al comercio neutral, lo es con mucha mayor razon á potencias con quienes no nos encontramos en estado de perfecta paz, y que el decreto del 13 de Febrero fué precisamente espedido á consecuencia de haber el Gefe de la fuerza naval británica rehusado reconocer el bloqueo, como consta de la carta que en contestacion á la intimacion del mismo bloqueo dirijió el Comandante Pasley con fecha 29 de Enero al Almirante Brown, exijiendo se postergase la ejecucion del bloqueo hasta que el Encargado de Negocios de Su Magestad Británica en Montevideo, hubiese recibido del Ministro de Su Magestad Británica en Buenos Aires cierta comunicacion sobre el particular, que consideraba necesaria que de acuerdo con esta pretension, el señor Mandeville solicitó el 30 de

Enero, «que se postergase la fecha del bloqueo estricto tanto respeto á la entrada como á la salida de los buques», á lo que el Gobierno de Buenos Aires contestó «que habiendo sido desconocido el bloqueo por las fuerzas de su Magestad Británica sin ningun derecho, no podia tomar en consideracion su peticion que todo esto, al mismo tiempo que confirma el hecho de haberse negado la Gran Bretaña á reconocer el bloqueo revela claramente que ese desconocimiento fué el origen del decreto del 13 de Febrero, que la escepcion en favor de los paquetes ingleses de Europa no era un indicio de buenas relaciones con la Gran Bretaña, pues procedia solo de que los paquetes no traian carga en aquella época, y lo que se trataba de impedir era que entrasen efectos á Montevideo; que en la Convencion del 4 de Noviembre de 1849, en que se estipuló espresamente la devolucion de los buques y cargamentos apresados durante el bloqueo establecido por la Gran Bretaña sobre los puertos argentinos, no se hizo mencion ninguna de los perjuicios sufridos por los buques ingleses con ocasion de la prohibicion establecida en el decreto del 13 de Febrero, lo que prueba que en concepto del Gobierno Británico la medida era perfectamente legal, que el Gobierno de Buenos Aires no se hallaba en el caso de exijir al celebrarse aquella Convencion el abandono de un derecho que en su concepto no existia, y que al Gobierno de Su Magestad británica era á quien tocaba solicitar el reconocicimiento de ese derecho, que en vez de hacerlo asi se obligó á devolver las presas que existian en su poder sin consignar pacto ni espresion alguna relativa á los perjuicios que hoy reclama; que el decreto de 13 de Febrero lejos de haber sido alguna vez impugnado por parte de la Gran Bretaña, ha sido espresamente reconocido y acatado por sus Agentes Diplomáticos en diversos actos en prueba de lo cual cita la nota que el 11 de Marzo de 1845, con ocasion de lo ocurrido á la «Sultana», dirijió el señor Mandeville al Gobierno de Buenos Aires, en la cual, sin hacer observacion alguna contra la legitimidad del decreto pedia la admision del buque, fundado únicamente en que no habia infrinjido dicho decreto, puesto que su entrada en Montevideo no habia tenido otro objeto que buscar un piloto, y que habiendo sido rehusada esta solicitud por el Gobierno Argentino la Legacion Británica no insistió en ella ni protestó, habiendo sucedido igual cosa en otras varias representaciones de la misma naturaleza, elevadas entónces al Gobierno de Buenos Aires por el Ministro inglés—CONSIDERANDO:—1° Que el decreto espedido por el Gobierno Argentino el 13 de Febrero de 1845, tuvo por objeto hacer respetar el bloqueo que el mismo Gobierno tenia á la sazon establecido sobre el puerto de Montevideo—2° Que el Estado que resuelve bloquear un puerto de otro con quien se halla en guerra, tiene derecho para dictar todas las medidas conducentes á hacer que el bloqueo sea respetado por los neutrales—3° Que no habria sido natural ni justo exijir al Gobierno de la Confederacion Argentina, que diese acojida en sus puertos á los buques que hubiesen violado el bloqueo, siendo por el contrario lo natural y justo que se les negase tal acojida—4° Que asi como no se dá plazo á los buques neutrales para que puedan entrar en un puerto bloqueado, tampoco puede exijirse que se les dé para que se sujeten á las medidas dictadas con el objeto de hacer respetar un bloqueo establecido—5° Que la Nacion que en estado de guerra resuelve cerrar sus puertos al comercio estrangero, es árbitro para determinar las condiciones con las cuales puede permitirse la entrada y para decidir si las que pretenden entrar han llenado ó no esas condiciones—6° Que es un principio de Jurisprudencia universal que el que usa de su derecho á nadie ofende.—En fuerza de estos fundamentos soy de opinion que el Gobierno de la Confederacion Argentina no está obligado á indemnizar los perjuicios sufridos por los seis buques á que se negó la entrada en el puerto de Buenos Aires, á virtud del decreto del 13 de Febrero de 1845, espedido por dicho Gobierno—Comuníquese esta resolucion amigable á las Altas Partes comprometidas, á cada una de las cuales se remitirá un ejemplar de ella—Dada en la Sala de mi Despacho, sellada con el sello de la República y refrendada por mi Secretario de Relaciones Esteriores, en Santiago de Chile, á primero de Agosto de mil ochocientos setenta—JOSÉ JOAQUIN PEREZ—*Miguel Luis Amunategui.*

**8091—Nombrando á D. Pilar C. Piñero,** para Guarda Conductor de la Correspondencia Marítima.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 1° de 1870—El Presidente de la República, acuerda nombrar á don Pilar C. Piñero, para desempeñar el empleo de Guarda Conductor de la Correspondencia Marítima.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8092—Nombrando á D. Antonio Demaría,** Tesorero General de la Nacion, por fallecimiento de D. José T. Rojo, que lo desempeñaba.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Agosto 1° de 1870—Estando vacante el empleo de Tesorero General de la Nacion, por fallecimiento de don José Tomás Rojo, que lo desempeñaba. — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Tesorero General de la Nacion, al Oficial Mayor D. Antonio Demaria.—Art. 2° Nómbrase Oficial Mayor, al Oficial 1° de Tesoreria D. Juan M. Alvarez, y en reemplazo de este, al Oficial 2° don Casiano Aparicio.—Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*J. B. Gorostiaga.*

**8093—Nombrando Procurador del Tesoro** al Dr. D. Bernardo de Ligoyen, por renuncia del Dr. D. Ramon Ferreira, que lo desempeñaba.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 2 de 1870—Habiendo renunciado el Dr. D. Ra-

mon Ferreira, el empleo de Procurador del Tesoro, á causa del mal estado de su salud.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Procurador del Tesosoro Nacional, al Dr. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8094—Nombrando á D. Juan B. Mezogniat**, para Cartero de Ciudad en la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 3 de 1870—El Presidente de la República acuerda, nombrar á don Juan B. Meziognat para desempeñar el empleo de Cartero de Ciudad, en la Direccion General de Correos de Buenos Aires.—Comuniquese, y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8095—Nombrando Oficial 2° de la Tesorería** General de la Nacion, á D. Pedro M. Pereira.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 4 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Oficial 2° de la Tesoreria General de la Nacion, por promocion del que lo desempeñaba, —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 2° de la Tesoreria General de la Nacion, al ciudadano don Pedro M. Pereira.—Art. 2° Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8096—Acuerdo al P. E. para promover** al rango de Brigadier General, al Coronel Mayor D. Miguel G. Galarza.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1870—El Senado de la Nacion, etc.,—*Decreta:*—Art 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para que promueva al rango de Brigadier General de la Nacion al Coronel Mayor D. Miguel Gerónimo Galarza.—Art. 2° Comuniquese, etc.—(Tomado del *Diario de Sesiones del Senado.*)

**8097—Poniendo en ejercicio de sus funciones**, al Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 4 de 1879—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza. —Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**8098—Autorizando al P. E. para contraer** un empréstito hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Agosto 5 de 1870—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al P. E. para contraer un empréstito interior ó exterior, hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual, y dos y medio de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, los cuales serán enajenados al mejor precio que sea posible, con arreglo á las instrucciones que para su negociacion espida el P. E.—Art. 2° El pago de este empréstito será garantido con las rentas generales de la Nacion, y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los derechos de importacion en las Aduanas Nacionales, y del dos por ciento á los de exportacion, luego de chancelados los empréstitos contraidos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro están afectados esos impuestos. —Art. 3° El capital é intereses de este empréstito, serán libres de contribucion por parte del Gobierno Argentino.—Art. 4° El producto líquido de este empréstito, será invertido precisamente en los objetos que á continuacion se espresan, distribuido del modo siguiente: En la chancelacion de los empréstitos contraidos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos millones ochocientos mil pesos fuertes; en la construccion por cuenta de la Nacion, de un Ferro-carril de Villa-Nueva á Rio 4°, dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes. En la prolongacion del ferro-carril de Córdoba hasta la ciudad de Tucuman, catorce millones, setecientos mil pesos fuertes. En la construccion de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la ciudad de Buenos Aires, cuatro millones de pesos fuertes. En la construccion de muelles y almacenes de Aduana en la ciudad del Rosario, trescientos cincuenta mil pesos fuertes.—Artículo 5° Queda autorizado el P. E. para hacer todos los gastos que demande la negociacion de este empréstito.—Art. 6° Comuniquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado—*R. B. Muñiz,* Secretario de la Cámara de Diputados. —Por tanto, téngase por ley, comuniquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8099—Nombrando á D. Gregorio Romero**, Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central Argentino, en reemplazo de D. Pablo Latorre.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 6 de 1870—Habiendo renunciado D. Pablo Latorre el empleo de Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central Argentino, el Presidente de la República acuerda nombrar en su reemplazo

á don Gregorio Romero.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8100—Nombrando á D. Santiago Argerich** para auxiliar de la Administracion de Correos de Concordia, en reemplazo de D. Floro Balcarce.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 6 de 1870—Habiendo D. Floro Balcarce renunciado el empleo de auxiliar de la Administracion de Correos de la Concordia; el Presidente de la República, acuerda nombrar en su reemplazo á D. Santiago Argerich.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8101—Nombrando á D. Cármelo Almaestre** telegrafista de 2ª clase, en reemplazo de D. Euclides Salari.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1870.—El Presidente de la República acuerda que desde el 1° del próximo mes de Setiembre, cése en sus funciones el actual telegrafista de 2ª clase, D. Euclides Salari, nombrando en su reemplazo á D. Carmelo Almaestre—Comuníquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8102—Nombrando á D. Cárlos Carranza** Secretario de la Legacion Argentina en los Estados-Unidos de Norte América.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1870—Habiendo renunciado D. Bartolomé Mitre y Vedia, el puesto de Secretario de la Legacion Argentina en los Estados Unidos — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legacion Argentina en los Estados Unidos, con la antigüedad de 1° de Julio del corriente año, al oficial de la misma, D. Cárlos Carranza—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**8103—Mandando abonar á D. Toribio** Galvez y D. Dermidio Luna, los sueldoe atrasados que reclaman.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1870.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley*:—Art. 1° Autorizase al P. E. para pagar en fondos públicos nacionales, prévias las diligencias necesarias prescriptas en las leyes de la materia, la cantidad de mil novecientos pesos, de diez y siete en onza, que reclama D. Toribio Galvez, y mil quinientos diez pesos reclamados por Don Dermidio Luna.—Art. 2° Las espresadas cantidades, procedentes de sueldos del finado Senador Vidal, la primera, y de sueldos militares la segunda, no serán pagadas sinó á los primitivos interesados ó á sus legitimos representantes—Art. 2° Esos créditos no gozarán el interés á que se refiere la ley de 8 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA — *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto. téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8104—Dando destino á los intereses de** las sumas depositadas por la Junta del Crédito Público en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1870—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley*:—Art. 1° Los intereses de las sumas depositadas por la Junta de Crédito Público en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, se destinarán á aumentar el fondo amortizante de los Fondos Públicos del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8105—Nombrando oficial para la Le.** gacion Argentina en los Estados Unidos, á D. Tomás Mota.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1870—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha, y á propuesta del Ministro Dr. Garcia, nombra á Don Tomás Mota oficial de la Legacion Argentina en los Estados Unidos de América.—SARMIENTO—*Mariano Varela.*

**8106—Aumentando hasta 47 pfts. el** sueldo del Auxiliar de la Administracion de Correos de la Provincia de Córdoba, D. Vicente J. Alderete.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 9 de 1870—El Presidente la República acuerda aumentar hasta 47 pfts. el sueldo del Auxiliar de la Administracion de Correos de la Provincia de Córdoba, D. Vicente J. Alderete—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8107**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para intervenir en la Provincia de Entre-Ri s.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Entre Rios, al objeto de reorganizar los poderes públicos que han caducado, por haberse constituido en sedicion contra las autoridades nacionales—Art. 2° El Poder Ejecutivo nombrará un Comisionado para que, inmediatamente que se restablezca el órden perturbado en la Provincia y se levante el estado de sitio, convoque al pueblo á elecciones para la formacion del Poder Legislativo y nombramiento de Gobernador, todo de conformidad con la Constitucion y las leyes de Entre-Rios—Art. 3° El Comisionado queda autorizado para nombrar en cada localidad los empleados que, con arreglo á las leyes de Entre-Rios, deban presidir los actos electorales.—Art. 3° Quince dias antes de verificarse las elecciones de representantes, de que habla el artículo anterior, el P. E. licenciará toda la Guardia Nacional de la Provincia de Entre-Rios que se encuentre movilizada—Art. 5° El dia designado para las elecciones de Representantes, no podrá haber fuerza alguna nacional dentro de un radio de una legua de las mesas electorales—Art. 6° Queda absolutamente prohibido á todos los Gefes y Oficiales de las fuerzas mencionadas, tomar participacion alguna en las elecciones.—Art. 7° El Congreso será instruido del estado ó del resultado de la intervencion oportunamente; si se halla en sesion, ó inmediatamente despues de la apertura del próximo periodo.—Art. 8° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley—Art. 9° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los diez dias del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANA ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1870—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8108**—**Nombrando varios empleados en** la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1878.—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires al Guarda Almacen disponible de la misma, D. Ciriaco Ramirez; para llenar la vacante que este deja, al auxiliar de la Oficina de Contabilidad, D. Custodio Villanueva; para la de este, al auxiliar de la misma, D. Teófilo Rodriguez, y para la de este último, al ciudadano D. Fausto Martinez—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8109**—**Protocolo de la Conferencia sobre** canje de publicaciones científicas y literarias con el Gobierno de la República de Chile.

*Legacion Argentina en Chile*—Santiago, Junio 11 de 1870—Señor Ministro: Tengo el honor de remitir á V. E. cópia autorizada del Protocolo de la Conferencia, que celebré el 20 de Mayo próximo pasado, con S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores de esta República, para establecer entre Chile y la República Argentina, el canje de todas las publicaciones científicas y literarias que se hagan en ambos paises.—Espero que esta convencion, que viene á satisfacer los deseos manifestados por el Gobierno Argentino, en el decreto que acaba de dictar sobre la materia, merecerá su aprobacion y obtendrá el debido cumplimiento—Dios guarde á V. E. muchos años—FÉLIX FRIAS—*A S. E. el Sr. Dr. Don Mariano Varela, Ministro de Relaciones Esteriores.*

Buenos Aires, Julio 12 de 1870—Pase al Ministerio de Instruccion Pública—*Mariano Varela.*

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1870—Vista la nota anterior y el protocolo de su referencia, apruébase la convencion celebrada entre el Exmo. señor Ministro Plenipotenciario en Chile y el Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores de dicha República, por la cual se establece el canje de las publicaciones científicas y literarias que se hagan en ambos paises. Pase á la Biblioteca Nacional para su cumplimiento, comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

LEGACION ARGENTINA EN CHILE—*Protocolo de una conferencia celebrada en Santiago, á veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta, entre el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, para acordar el cambio de publicaciones literarias*—Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores, á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta, el señor D. Félix Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y el señor D. Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el segundo espuso al primero:—Que juzgando que un cambio regular y permanente entre la República Argentina y Chile, de sus respectivas producciones literarias y científicas, puede contribuir eficazmente á desarrollar entre ambos Estados la unificacion de miras y aspiraciones, coadyuvando al mismo tiempo á vigorizar los sentimientos de fraternidad que ligan á ambos paises, habia invitado al señor Representante Argentino, para significarle los deseos de celebrar algun arreglo, tendente á asegurar tan plausibles resultados—El señor Frias con-

testó, que interpretaba fielmente los sentimientos de su Gobierno, prestando su mas decidida aceptacion á los propósitos espresados por el señor Miuistro de Relaciones Esteriores, y que anhelando tambien por su parte ver traducidas en un arreglo ministerial, las ideas de elevado americanismo que acababa de escuchar, se apresuraba á significar la completa complacencia con que suscribiria en nombre de su Gobierno un convenio de ese carácter.—Despues de lo cual se acordó lo siguiente: 1° Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile se enviarán recíprocamente y en el mas breve término que fuese posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta y con los requisitos de la ley, en sus respectivos territorios, esceptuándose los diarios, hojas sueltas y opúsculos de interés puramente privado ó que, por su contenido, no merecieren ser considerados como producciones literarias y científicas—2° A medida que uno de los Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepcion en el periódico oficial, designando el lugar y la imprenta de su procedencia, para que llegue á noticias de los que deseen adquirirlos—3° Lo que queda estipulado en los dos artículos precedentes, regirá respecto de las publicaciones de cartas geográficas generales ó parciales, planos topográficos y demás obras de esta naturaleza—4° Existirá la misma obligacion, aun cuando las publicaciones de que se trata no se hicieren en algunos de los paises, si fueren hechas por cuenta de los respectivos Gobiernos, ó con su auxilio ó subvencion—5° Aun de las publicaciones que hicieren fuera del suelo patrio los ciudadanos de uno ú otro pais, procurará su respectivo Gobierno adquirir y remitir al otro Gobierno dos ejemplares, si su adquisicion fuera fácilmente posible. Pero cesará esta obligacion respecto del Gobierno de la República Argentina, si un argentino hace la publicacion en Chile, y respecto del Gobierno de Chile, si la publicacion es hecha por un chileno en la República Argentina.—6° Uno de los dos ejemplares de las publicaciones de que se trata en el presente convenio, será depositado por el Gobierno que los reciba, en una seccion del Gobierno Nacional, especialmente destinada á las publicaciones de la otra Nacion.—7° Cada uno de los dos Gobiernos procurará formar una coleccion completa de los libros ya publicados en su territorio, especialmente de los relativos á su Historia y Geografía, y lo remitirá al otro tan en breve como fuese posible—8° Las remisiones se harán en la República Argentina, por conducto de la Legacion de Chile, y en Chile por conducto de la Legacion Argentina, ó bien directamente de Gobierno á Gobierno, cuando no hubiere Legacion—9° El presente convenio empezará á regir desde la aprobacion del Gobierno de la República Argentina, y no dejará de estar en vigor sino en el caso de que uno de los Gobiernos quiera hacerlo cesar, y así lo anunciará al otro—Terminada la conferencia, el señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y el señor Ministro de R. Esteriores de Chile, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, en doble ejemplar, el presente protocolo.—(L. S.) *Félix Frías*—(L. S.) *Miguel Luis Amunátegui*—Está conforme—*Santiago Estrada*, Secretario de la Legacion.

## 8110—**Autorizando al P. E. para subvencionar Mensajerías en el interior de la República.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Autorizase al P. E. para que pueda subvencionar líneas de Mensajerías, que sirvan al movimiento del comercio y pasajeros en el Interior de la República, en las carreras de Córdoba á Catamarca y la Rioja; de Villa María á San Juan, por la via de San Luis y Merdoza, y de San Luis á San Juan.—Art. 2°—Las subvenciones que se concedan, no podrán esceder: primero, de mil pesos fuertes mensuales para la primera línea; segundo; de mil pesos fuertes mensuales para la segunda; tercero, de ochocientos pesos fuertes mensuales para la tercera; y cuarto, de trescientos pesos fuertes para la cuarta.—Art. 3°—Las compañías ó individuos que obtengan la concesion de las espresadas líneas, estarán obligados á cumplir las condiciones siguientes, á saber.—1°— Señalar un dia fijo y determinado para las salidas y regresos de los carruajes.—2°—Harán cuatro viajes redondos al mes, por lo menos, entre Córdoba y Jujuy, entre Villa María y San Juan, entre Córdoba, Catamarca y la Rioja, y dos viajes redondos al mes entre San Luis y San-Juan, debiendo estos dos últimos ser directos.—3°—No podrán establecer para el transporte de pasajeros, equipajes, caudales, encomiendas etc.' tarifas mas altas que las que han estado vigentes para las empresas anteriormente subvencionadas en moneda boliviana.—Art. 4°—Estas empresas deberán conducir sin cargo los objetos que les sean confiados por intermedio de la Administracion de Correos, por las oficinas Públicas, Nacionales ó Provinciales, dirijidos al Gobierno General ó á los Gobiernos de las Provincias, con peso que no esceda de ocho arrobas en cada viaje.—Art. 5°—El servicio de las mensajerías y de las Postas se prestará con estricta conformidad al Reglamento espedido al efecto por el Poder Ejecutivo, en cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Art. 6°—El Poder Ejecutivo proveerá de básculas á las Administraciones de Correos de cada Capital de Provincia, á fin de que, ántes de marchar, y cargados como han de viajar los carruajes, sean indefectiblemente pesados, y el Administrador determine el número de caballos que cada uno ha de ocupar, conforme á la escala gradual establecida en el artículo cincuenta del Reglamento.—Art. 7°—Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior los Administradores no despacharán ningun carruaje de pasajeros, con mas de nueve personas de interior y de pescante, ó de carga con mas de cien arrobas de peso.—Art. 8°—En cualquiera de las líneas indicadas en el artículo primero, en que se establezcan mensajerías subvencionadas conforme á esta ley, se suprimirán los correos á caballo que en ellas hubiese, quedando solo las sillas correos establecidas por ley del año de mil ochocientos se-

senta y nueve.—Art. 9º—Para hacer efectiva esta ley, el Poder Ejecutivo sacará á licitacion por un término que no pase de tres ños y bajo de fianza, el servicio de cada una de las líneas espresadas.—Art. 10—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesienes del Congreso, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1870.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8111 — Nombrando Administrador de** Rentas de la Concordia á D. Olegario V. Andrade.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1870.—Hallándose vacante el puesto de Administrador de Rentas Nacionales en Concordia, por renuncia de D. Ladislao Rodriguez. —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1º—Nómbrase Administrador de Rentas Nacionales en Concordia, al ciudadano D. Olegario V. Andrade.—Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Goaostiaga.*

**8112—Aprobando el decreto fecha 2 de** de Mayo, que declaró en estado de sitio á la Provincia de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º—Apruébase el decreto fecha 2 de Mayo próximo pasado, que declaró en estado de sitio la Provincia de Entre Rios, Mientras dure la sedicion armada de D. Ricardo Lopez Jordan. —Art. 2º—El P. E. dará cuenta al Congreso, del uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere el estado de sitio, antorizado por el artículo anterior, tan luego como haya terminado la sedicion que le motiva, y en todo caso quince dias antes de cerrarse el actual periodo Legislativo.—Art. 3º—Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8113—Restableciendo las Capitanias de** los Puertos de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia, y las Sub-Delegaciones de Marina de San Nicolás, Tigre y Riachuelo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 13 de 1870—Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º. Restablécense las Capitanias de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia, y las Sub-delegaciones de Marina de San Nicolás de los Arroyos, Tigre y Riachuelo, con el personal y sueldos que en seguida se determinan.

*Capitania del Puerto de Gualeguay*

| | | |
|---|---|---|
| Un Gefe..... | fts. 127 | |
| Dos Ayudantes ..... | 68 | |
| Un Escribiente..... | 34 | |
| Ocho hombres de tripulacion á 15 fts..... | 120 | |

*Gualeguaychú*

| | | |
|---|---|---|
| Un Gefe..... | 74 | |
| Un Ayudante..... | 34 | |
| Un Escribiente..... | 34 | |
| Ocho hombres de tripulacion á 15 fts..... | 120 | |

*Concordia*

| | | |
|---|---|---|
| Un Gefe..... | 94 | |
| Dos Ayudantes..... | 98 | |
| Un Escribiente..... | 34 | |
| Ocho hombres de tripulacion á 15 fts..... | 120 | |

*Sub-Delegacion de San Nicolás de los Arroyos.*

| | | |
|---|---|---|
| Un Gefe..... | 98 | |
| Un Capitan..... | 64 | |
| Un Ayudante..... | 53 | |
| Dos guardianes á 22-58 fts.... | 45 | 16 |
| Siete marineros incluyendo el rancho á 15 fts..... | 105 | |

*Tigre*

| | | |
|---|---|---|
| Un Gefe..... | 98 | |
| Dos Ayudantes..... | 103 | |
| Un Escribiente..... | 40 | |
| Un guarda 1º..... | 14 | |
| Uno idem 2º..... | 13 | |
| Diez Marineros á 9-41 fts..... | 95 | 10 |

Art. 2º—Los sueldos y gastos devengados desde el diez de Enero del corriente hasta la fecha, y á que se refiere el artículo anterior, se imputarán á la presente ley.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuniquese, pu' liquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

## 8115—Concediendo una pension al Teniente Coronel D. Ramon del Arca.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Agosto 15 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sàncionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Concédese á D. Ramon del Arca, la pension de la cuarta parte del sueldo de Teniente Coronel.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado —MARIANO ACOSTA— *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

## 8116—Destinando 20,000 ps. fts., para ayudar al Gobierno de San Luis á construir una represa en aquella Provincia.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Destinase la suma de veinte mil pesos fuertes, para ayudar al Gobierno de la Provincia de San Luis, á la conclusion de la represa que actualmente se construye por aquel Gobierno.—Art. 2°—El Poder Ejecutivo procederá á tomar los informes necesarios sobre los trabajos actualmente practicados, ántes de proceder á la entrega de la suma indicada en el artículo anterior, debiendo exijir los comprobantes necesarios para acreditar y justificar la inversion de dichos fondos.—Art. 8°—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.—Cúmplase, comuniquese, puliquese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8117—Mandando abonar un crédito á favor de D. Baltazar Moreno.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Los intereses que reclama D. Baltazar Moreno del crédito de mil pesos fuertes, procedente del empréstito que contrajo en Montevideo D. Julian Paz, como encargado del Gobierno de Corrientes y del General en Gefe del Ejército de reserva, se abonarán conforme á lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1866.—Art. 2°—Comuniquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Agosto del año mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*B. Solveira* Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: téngase por ley, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

## 8118—Sobre el aplazamiento de la apertura de la Exposicion Nacional en Córdoba.

Comision Directiva de la Esposicion en Córdoba.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1870.—*A. S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolas Avellaneda.*—Exmo. Señor: Me es grato dirijirme á V. E., para llevar á su conocimiento que, en sesion del 10, la Comision que tengo el honor de presidir, ha resuelto pedir á V. E. la derogacion del decreto superior de fecha 20 de Setiembre de 1869, por el cual se fijaba el dia 15 de Octubre del presente año para la apertura de la Exposicion Nacional.—Los motivos que han inducido á esta comision á ello, asi como á pedir á V. E. que se digne fijar la fecha de apertura para el dia 1° de Marzo de 1871, y la de ensayos agricolas, para el dia 15 de Diciembre del presente año, pueden condensarse en los principales puntos siguientes.—La falta total de datos, por no haberse dado cumplimiento por parte de los expositores extrangeros, á los artículos 5°, 11 y 12 de las instrucciones para los mismos, falta sumamente sensible, porque la Comision Directiva carece de los verdaderos fundamentos para preparar y publicar el catálogo general de la Exposicion.—La remision de objetos del extrangero, tanto de esta ciudad como los del Rosario, que ha sido hecha completamente destituida de los mas importantes datos quo son la verdadera base de la clasificacion general y de la confeccion simultánea de los catálogos. —La remision de objetos del esterior no anotados en el artículo 2° del decreto fecha 9 de Diciembre de 1868, que se han enviado y siguen enviándose sin acompañarse los verdaderos datos para la organizacion anticipada que es necesaria.—La peticion que algunos expositores extrangeros han hecho, de algun tiempo mas que les habilite á presentarse con mayor número de productos en la Exposicion. —La carencia en general, de datos exactos de parte de los expositores nacionales.—Y finalmente, la tardia remision de objetos de algunas Provincias del Interior.—Con la falta de tanto requisito tan indispensable, la Comision que tengo el honor de presidio, se vé conducida á pedir á V. E. que se sirva prorogar el plazo antes fijado para la apertura, y designar el que ha sido aprobado por esta Comision Directiva.—Y como esta próroga acarrearia perjuicios de suma entidad, que no podrian subsanarse sino con la espera de mayor tiempo para hacer nuevas sementeras de trigo, de alfalfa etc., en los campos

de experimentacion que la Comision tiene preparades ya en el Segundo, ha resuelto pedir á V. E. que se sirva designar el dia 15 de Diciembre del presente año para los ensayos de máquinas agricolas.—Habiendo dado á V. E. una esplicacion detallada de los motivos que obligan á esta Comision, á solicitar la postergacion de la apertura de la Exposicion, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.—*Eduardo Olivera*—Presidente *A. M. Alvarez de Arenales*—Vocal secretario.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.—Atenta la nota anterior, y considerando:—1°—Que las indicaciones de la Comision Directiva, demuestran que es conveniente aplazar la apertura de la «Exposicion Nacional», para asegurar los buenos resultados, hallándose ellas ademas comprobadas por las diversas representaciones que se han hecho al Gobierno, tanto por expositores nacionales, como extranjeros.—2°—Que la medida propuesta no infiere perjuicio á los expositores y consulta, por el contrario, sus intereses.—Por estas razones, el Presidente de la República, *Acuerda y decreta:*—Art. 1°—La apertura solemne de la Exposicion Nacional, se verificará el 1° de Marzo de 1871 quedando modificado en esta parte el decreto de Setiembre 20 de 1869.—Art. 2°—Designase el dia 15 de Diciembre del presente año, para que tengan lugar los ensayos de máquinas agricolas en los campos de experimentacion que han sido preparados por la Comision en la Provincia de Córdoba.—Art. 3°—Este decreto será comunicado por el Ministerio de Instruccion Pública á los Ministros de la Nacion y Cónsules en el extranjero, á los Gobernadores de las Provincias y á las Comisiones Provinciales, exponiendo los motivos que se han tenido presente para espedirlo.—Art. 4°—Comuníquese á los demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8119**—**Aprobando el decreto que autorizó** la movilizacion de milicias en las Provincias de Buenos Aire, Entre Rios, Santa-Fé y Corrientes.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.—Por cuanto el Honorable Congresode la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1°—Apruébase el decreto del P. E. de Abril próximo pasado, que autorizó la movilizarion de milicias dé las Provincias de Entre-Rios, Buenos Aires, Corrientes y Santa-Fé, al objeto de reprimir la sedicion armada de D. Ricardo Lopez Jordan—Art. 2°—Comuníquese al P. E. —Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA— *CarlosM. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Ramon B. Muñiz*, Secretariode la Cámara de Diputados.——Por tanto: cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8120**—**Aceptando la renuncia interpuesta** por el Dr. D. Mariano Varela, del cargo de Ministro de Relaciones Esteriores, y nombrando al Dr. D. Cárlos Tejedor para reemplazarle.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 17 de 1870.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Mariano Varela, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, el Pre de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° —Nómbrase al Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*—

**8121**—**Acordando á D. Y. Castro, 10.000** pesos en fondos públicos de puentes y caminos, como recompensa por haber hecho practicable un camino carril al través de los Andes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art 1° Acuérdase á D. Indalecio Castro, de la Provincia de San Juan, la suma de diez mil pesos en fondos públicos de «puentes y caminos», como una recompensa nacional por sus trabajos para hacer practicable un camino carril al través de los Andes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires á trece de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA. *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—SANTIAGO CÁCERES. *R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 17 de 1870.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Dalmacio Velez Sarsfield.*—

**8122**—**Contrato para la colocacion de** postes de fierro en el telégrafo del Rosario á Córdoba.

En Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta, el Exmo. Sr. Presidente de la República Argentina, ciudadano D. Domingo Faustino Sarmiento, de cuyo conocimiento doy fé; hallándose en su Sala de Público Despacho, ante mi el Escribano General de Gobierno, dijo:—Que autorizado el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, para ajustar las bases de un contrato con los Sres. Fusoni hermanos, y Maveroff, sobre la colocacion de una línea de Postes Telegráficos, entre la ciudad del Rosario y la de Córdoba, habian sido ellas aprobadas por el Gobierno de la República, ordenándose en su virtud reducirlas á escritura pública.—Por tanto: Su Escelencia declara quedar celebrado

en la fecha con los Sres. Fusoni hermanos y Maveroff, el contrato que consta de los siguientes artículos—Primero. Los Sres. Fusoni hermanos y Maveroff, se obligan á suministrar y colocar una línea de Postes Telegráficos, entre la ciudad del Rosario y la de Córdoba, la cual empezará desde la Estacion Telegráfica del Rosario, cruzará las manzanas del Pueblo, alcanzará la línea del Ferro-Carril Central Argentino, seguirá al costado Sud de dicho Ferro-Carril, hasta la Estacion de Córdoba, y atravesando dicho pueblo llegará hasta el Cabildo.—Segundo. Los postes serán de los patentados de Siemens, debiendo haber veinte por cada milla inglesa. Habrá un poste de tencion del número nueve á cada ocho postes, siendo los otros postes ordinarios, del número cinco.—Tercero. Los postes que se colocarán sobre las azoteas, serán de maderadura, y aseguras dos á las paredes por medio de dos llaves, cuando menos—Cuarto.—La colocacion de los poste, será acabada dentro del término de seis meses contados desde la aprobacion del presente contrato, obligándose los Sres. Fusoni hermanos y Maveroff á pagar una multa de mil pesos fuertes por cada mes que retarden el cumplimiento de su contrato—Quinto. El Gobierno abonará á los contratistas la cantidad de sesenta mil pesos fuertes, en cuatro letras pagaderas á noventa dias, valor de quince mil pesos fuertes cada una, en esta forma: La primera, cuando estén concluidas sesenta y dos millas de la linea de postes: la segunda cuando estén concluidas ciento veinte y cuatro millas: la tercera cuando estén acabadas ciento ochento y seis millas, y finalmente la última á la terminacion de la línea, recibida á satisfacion del Gobierno—Sexto. Todos los materiales necesarios para la construcion de esta línea telegráfica, serán libres de derechos. Impuestos los contratistas de esta escritura y sus particulares, dijieron: que la aceptaban en todas sus partes, por hallarse conforme con las bases ajustadas. A la firmeza y validéz de lo aquí pactado, Su Excenlencia obliga al Erario de la Nacion como debe y puede, y á los ya referidos señores Fusoni hermanos y Maveroff, sus personas y bienes segun derecho, En testimonio, firman el Exmo. Sr. Presidente, refrendando Su Excelencia el Sr. Ministro de Estado, en el Departamento del Interior.—DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sasfield—Fusoni hermanos y Maveroff.*—Es cópia del contrato protocolizado en el registro á mi cargo, que espido y elevo al Ministerio del Interior por su mandato.—*Juan F. Gutierrez*, Escribano General de Gobierno.

**8123—Mandando continuar y terminar** el estudio de la línea del Ferro-Carril desde Córdoba hasta Jujuy.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará continuar y terminar á la mayor brevedad, el estudio técnico que por su órden se practica actualmente en la línea del Ferro-Carril que, empezando en la ciudad de Córdoba y siguiendo la ruta que se estimase mas conveniente, toque en la ciudad de Tucuman y se prolongue hasta la de Jujuy.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gastar en este estudio, hasta la suma de cuarenta mil pesos fuertes, y para imputar á la presente ley los gastos ya hechos en los estudios practicados.—Art. 3° La construccion del Ferro-Carril se hará por cuenta de la Nacion, con los fondos que por ley especial se destinarán á este objeto.—Art. 4° Cuando se terminen y aprueben los estudios facultativos de cada una de las dos grandes secciones del camino á Tucuman y Jujuy, el Poder Ejecutivo podrá contratar la construccion de las líneas y su completa habilitacion con la empresa particular que mejores propuestas hiciere, en licitacion pública, y que ofrezca suficientes garantías, tomando por base los estudios hechos, y presentará el contrato á la aprobacion del Congreso.—Art. 5° Decláranse sujetos á expropiacion, por causa de utilidad pública, los terrenos comprendidos en la traza que resulte del estudio facultativo que se manda practicar.—Art. 6° Decláranse igualmente sujetos á expropiacion, los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de estaciones, desagues y demás trabajos complementarios de la línea.—Art. 7° El Poder Ejecutivo negociará con los Gobiernos de las Provincias por cuyo territorio atraviese el Ferro Carril, la cesion de las tierras fiscales adyacentes á uno y otro lado de la línea, en una estension que no baje una legua de cada lado.—Art. 8° Las tierras adquiridas conforme al art. anterior, serán vendidas ó destinadas con arreglo á las disposiciones de una ley especial, teniendo en vista su mejor y mas pronta poblacion y cultivo. En todo caso, el producto líquido de esta enajenacion, será aplicable á la amortizacion de las deudas que la ejecucion del camino originase.—Art. 9° Sin perjuicio de lo que dispone el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, sin enajenar las acciones que la Nacion posée en el Ferro-Carril Central, queda autorizado para hacer uso de ellas en la forma que lo encuentre mas conveniente, á fin de procurarse los fondos necesarios para dar principio inmediatamente á los trabajos del Ferro-Carril que se ordena construir por esta ley.—Art. 10. El Poder Ejecutivo será autorizado por una ley especial, para celebrar un contrato para la inmediata construccion del Ferro-Carril en la parte estudiada del camino, á partir de la ciudad de Córdoba, conforme á las bases que contenga la misma ley.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—SANTIAGO CÁCERES—*B. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 17 de 1870.—Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8124—Acordando al Poder Ejecutivo** un crédito por cuatro mil pesos fuertes para pagar los gastos hechos en la Casa de Gobierno, en 1868.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion*

*Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* — Art. 1° Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito especial por la suma de cuatro mil pesos fuertes para pagar los gastos hechos en 1868 en la Casa del Gobierno Nacional. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.— MANUEL QUINTANA—*Cárlos M Saravia*, Secretario del Senado. — SANTIAGO CÁCERES — *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados. —*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 18 de 1870. — Cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8125**—**Concediendo á Da. Cármen R. de** Diaz, madre del Capitan D. Pablo Diaz, la pension que antes disfrutaba.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 15 de 1870—Por cuanto: el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concedese á doña Cármen Rosendo de Diaz, la pension que gozaba, desde el dia que dejó de percibirla, debiendo presentarse personalmente á recibirla, así que cesen los motivos que la imposibiliitan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á once de Agosto, de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Martin de Gainza.*

**8126**—**Nombrando Guarda Almacen 2°** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Celedonio Martinez.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Agosto 18 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 2° de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República, —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacén 2° de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Celedonio Martinez.— Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8127**—**Nombrando á D. Temistocles Cis**neros, Administrador de la Estafeta de Andalgala.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 20 de 1870.—El Presidente de la República, acuerda nombrar á D. Temistocles Cisneros, para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Andalgala, en Catamarca. —Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8128**—**Acordando á Da. Isidora I. Benitez**, la pension graciosa de treinta pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Agosto de 1870.—Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á doña Isidora Linares de Benitez, la pension graciosa de treinta pesos fuertes mensuales, en remuneracion de los importantes servicios prestados á la patria por su finado esposo D. Mariano Benitez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Agosto de 1870.—ADOLFO ALSINA— —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—SANTIAGO CÁCERES—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8129**—**Nombrando Oficial en la Legacion** Argentina en el Brasil, á D. Jorge Mitre.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1870—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, y á propuesta del señor Ministro Plenipotenciario de la República, Brigadier General D. Wenceslao Paunero, nombra al ciudadano D. Jorge Mitre, Oficial de la Legacion Argentina en el Brasil.— SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8130**—**Concediendo á Da. Genoveva Fer**nandez, la pension graciable que disfrutaba su señora madre.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1870—Por cuanto: el Honorable Congreso de la Nacion ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*—Art. 1° Concédese á doña Genoveva Fernandez, la pension graciable que disfrutaba su señora madre doña Teodora Fernandez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á 23 de Agosto de 1870. ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8131—Contrato para la apertura de dos** caminos carreteros, el uno desde Serrezuela, pasando por Chañar, Hedionda, Chalo, etc.;—y el otro, desde la punta Norte de la Sierra de Olta, tres leguas mas al Norte de Hedionda, hasta Famatina.

*Oficina de Ingenieros Nacionales*—Entre el Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, D. Pompeyo Moneta, en representacion del Gobierno Nacional, y el Sr. don Domingo Luna, representado por el señor don Vicente Ocampo, se ha convenido estipular el siguiente *contrato*.—Art. 1° El Sr. don Domingo Luna se compromete á abrir un camino carretero desde Serrezuela, en el punto donde el camino Papagayos despunta la Sierra, y de allí pasando por Chañar, Hedionda, Chalo, Ompata, Quemada, la Ramada, el Estanco, alcance la ciudad de la Rioja: segun el plano anexo levantado por la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 2° El Señor Luna se compromete tambien á hacer otro camino carretero, desde la punta Norte de la Sierra de Olta, tres leguas mas al Norte de la Hedionda, hasta Famatina, tocando por los Colorados y segun la traza del plano que tambien viene anexo al presente contrato. Art. 3° No se hará desviacion en ninguna de las dos secciones, sin aprobacion prévia y por escrito, del Ingeniero que fuera encargado por el Gobierno de vijilar los trabajos.—Art. 4° La anchura de los caminos en todas partes será de diez metros.—Art. 5° La superficie será llana y lisa, y se removerán las piedras que pasen de cinco centímetros de diámetro.—Art. 6° Se sacarán los árboles de raiz hasta la hondura de media vara.—Art. 7° Donde se cruzan barrancos ó zanjas, se harán bajadas, como en general en todo el camino, no pasarán de siete por ciento.—Art. 8° El empresario hará á lo largo del camino donde sea necesario, desagües, tanto para impedir que el agua llovediza tome su curso sobre el camino, como para que no quede en él formando pantanos.—Art. 9° En el trecho comprendido entre Hedionda y Rioja, existiendo ya un camino carretero, se seguirá en general su direccion haciendo su compostura; pero adonde en aquel se han formado pantanos, zanjas, barrancos, huellas hondas, se abrirá un nuevo camino inmediatamente al lado del viejo.—Art. 10 Se construirán diez y ocho casas de posta; diez sobre el camino de Serrezuela á la Rioja y ocho sobre el de Hedionda á Famatina, en los lugares que están demarcados en los planos anexos.—Art. 11 Las casas de posta, se construirán segun el plano anexo, de dos piezas de siete metros de largo, por cuatro y medio de ancho, con corredor al lado mayor esterno, con puertas y ventanas de algarrobo ú otra madera dura—Se harán de árboles crudos con techos de paja y barro, revocados por adentro y por afuera—Adonde la tierra no fuera adaptada, para cortar árboles, el Ingeniero de Gobierno autorizará al empresario para hacerlas de palo á pique, revocadas del mejor modo que se acostumbre en aquellos lugares. En esto se empleará algarrobo ú otra madera dura.—Art. 12 Se construirán diez represas; cuatro sobre el camino de Serrezuela á la Rioja y seis sobre el camino de Hedionda á Famatina, en los lugares que están demarcados en el plano. Cada una tendrá ciento cuarenta metros de largo por cuarenta y tres de ancho. La hondura será de dos metros abajo de la superficie natural del suelo en una de las estremidades, al pié del escarpe del costado menor y tres metros y veinte centímetros en la otra estremidad. Para que se llenen mas prontamente, se harán á lo menos dos acequias que conduzcan el agua á la represa y un desagüe de palo á pique; serán cercadas por medio de arcos de horquetas de madera dura y tendrán una puerta con su tranquera para la entrada y salida del ganado.—Art. 13 Se harán dos estancos en los Colorados y en la Aguadita. Tendrán la forma de un semi-círculo con un diámetro de veinte y cinco metros y dos metros de hondura, con los desagües de cal y canto y un cerco de postes en los bordes de la parte semicircular.—Art. 14 A cada legua métrica de cinco mil metros, se colocará á la orilla del camino un poste labrado de veinte centímetros de costado cuando menos, numerado de modo que indique las distancias desde Córdoba, continuando la numeracion que habrá sobre los postes kilométricos que están por colocarse sobre el camino de Córdoba á los Papagayos.—Art. 15 El empresario tendrá que atender á todas las observaciones que durante el trabajo se le hagan por el Ingeniero encargado por el Gobierno, para inspeccionar las obras, teniendo ademas obligacion de ejecutar las modificaciones que el Gobierno en adelante juzgue conveniente introducir en los planos originales, sin ningun derecho á indemnizacion especial, si las modificaciones no aumentaran sensiblemente el costo presupuestado. El empresario tendrá la obligacion de hacer á su costo la medicion de todo ó parte del camino, en presencia del Ingeniero si esto lo exijiera, para asegurarse de la exactitud en la colocacion de los postes.—Art. 16 El Gobierno Nacional abonará á don Domingo Luna la suma de doscientos sesenta pesos fuertes por cada legua métrica de camino nuevo, comprendido entre Serrezuela y Hedionda y desde Hedionda (adonde se despunta la Sierra de Olta) á Famatina; la de cien pesos fuertes por cada legua métrica de camino viejo á componerse entre Hedionda y la Rioja; la de dos mil quinientos pesos fuertes por cada represa; la de seiscientos pesos fuertes por cada casa de posta, y la de doscientos cincuenta pesos fuertes por cada uno de los dos estanques.—Art. 17 El Gobierno Nacional abonará al empresario ó á su apoderado en esta capital, la mitad del importe total de dichas obras en pesos fuertes metálicos y la otra mitad en acciones de puentes y caminos á la par, del modo siguiente: Una primera cuota de seis mil pesos fuertes en dinero, tan luego como el empresario haya concluido de abrir la parte de camino de Serrezuela á Hedionda. Una segunda de diez mil pesos fuertes tambien metálicos, luego que esté acabado todo el camino entre Serrezuela y Famatina, y recibido á satisfaccion del Gobierno. Una tercera de diez y seis mil pesos fuertes, la mitad en acciones de puentes y caminos y la otra en metálico, cuando haya concluido de componer el camino de Hedionda á la Rioja, y haya construido tantas casas de postas ó represas que importen el valor de dicha suma y: Finalmente, una cuarta en la cantidad y moneda que

corresponde segun el artículo 16 del presente contrato, despues que estén concluidas todas las obras estipuladas en el contrato, recibidas y aprobadas por el Gobierno Nacional.—Art. 18 El empresario se compromete á dar abiertos los caminos y concluidas todas las obras estipuladas en el presente contrato, salvo fuerza mayor, en el término de veinte meses, contados desde la aprobacion del presente contrato, obligándose á pagar una multa de ciento cincuenta pesos fuertes por cada mes que retarde de plazo fijado, la conclusion de las obras, asi como se le abonará por el Gobierno una prima de la misma suma, por cada mes que anticipe.—Art. 19 El señor D. Vicente Ocampo, apoderado del señor don Domingo Luna, firmará tambien este contrato cómo fiador, que garanta al Gobierno el fiel cumplimiento de las obligaciones contraidas por el Sr. Luna por el presente contrato.—En Buenos Aires, á 23 de Agosto de 1870.—P. P.—*Vicente Ocampo.*—*Pompeyo Moneta.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 24 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuníquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8132—Nombrando contador interventor** de la Aduana de Salta, á D. Luis Castro.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 25 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Contador Interventor de la Aduana de Salta.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Contador Interventor de la Aduana de Salta, al ciudadano D. Luis Castro.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga.*

**8133—Concediendo á la Provincia de S.** Juan un empréstito de ciento cincuenta y seis mil pesos, en fondos públicos nacionales.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Concédese á la Provincia de San Juan un empréstito de ciento cincuenta y seis mil pesos en fondos públicos nacionales, del tipo de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion acumulativa, destinados á hacer frente á los trabajos y obras hidráulicas, cuya urgente necesidad se manifiesta para prevenir los peligros que amenazan á la poblacion urbana y á los distritos agrícolas de la Provincia—Art. 2° La emision de estos fondos se hará sucesivamente en las cantidades que fuesen demandadas por el Gobernador de la Provincia, en el curso de los trabajos que se emprendan.—Art. 3° Para hacer efectivo el emprestito, será condicion prévia: 1ª Que la Lejislatura Provincial autorice por ley el gasto extraordinario al que su producto líquido se ha de aplicar,—2ª Que se autorice por parte de la Provincia la negociacion del empréstito; y 3ª Que se asigne en la misma ley el impuesto ó entrada especial que ha de servir al pago del interés y amortizacion de los fondos públicos nacionales que la Provincia reciba, con el objeto mencionado.—Art. 4° Durante los primeros cinco años del servicio de esta deuda, la Provincia de San Juan solo concurrirá con el tres por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion, siendo de cargo de la Nacion, integrar el seis por ciento que forma el interés anual de los fondos nacionales. Pasados los cinco años, el servicio integro quedará al cargo de la Provincia.—Art. 5° Tanto en el primer caso como en el segundo, el Gobierno de San Juan consignará en la Tesoreria General de la Nacion, diez dias antes de los señalados por la ley para el pago de los intereses y amortizacion de los fondos públicos, las cantidades correspondientes al servicio de las que la Provincia hubiese recibido segun la presente ley.—Art. 6° El Poder Ejecutivo mandará inspeccionar las obras á que debe aplicarse este empréstito, por algunos de los Ingenieros al servicio de la Nacion; y presentará al Congreso, en las sesiones del año próximo, un informe sobre los trabajos que se hubiesen emprendido en virtud de la presente ley. —Art. 7° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto del año mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA. *Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 26 de 1870—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8134—Protocolo acordando solicitar del** Congreso autorizacion para prorogar el Tratado con Italia.

No habiendo sido suficiente la próroga de un año en la duracion del Tratado vigente entre la República Argentina y la Italia, consignada en el protocolo de 30 de Setiembre del año próximo pasado, para terminar la negociacion de un nuevo Tratado de amistad, navegacion y comercio, el Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores de la República, y el señor Conde Della Croce de Doyola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, reunidos en la Secretaría del Ministerio, con el objeto de que las relaciones existentes entre los dos paises, no quedasen indeterminadas, por falta de estipulaciones escritas, han convenido :—Que el Gobierno Argentino solicitará del Congreso la autorizacion necesaria para prorogar hasta el 4 de Setiembre de 1871 el Tratado de comercio existente, lo que se hará constar por un acto especial, si se obtiene dicha autorizacion.—Hecho y firmado por duplicado, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. S. (firmado) *Cárlos Tejedor*—L. S. (firmado) *C. Della Croce.*

**8135**—**Protocolo prorogando por un año** la vigencia del Tratado con Italia.

En Buenos Aires, á los 26 dias del mes de Setiembre de 1870, reunidos en la Secretaria del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República, S. E. el señor Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro Secretario de Estado en ese Departamento, y S. E. el señor Conde Della Croce de Doyola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en ejecucion del protocolo de 26 de Agosto próximo pasado, declaran prorogada hasta el 4 de Setiembre de 1871 la vigencia del Tratado de amistad, comercio y navegacion entre la República Argentina y la Italia.—En fé de lo cual los dos Plenipotenciarios firmaron el presente por duplicado y le hicieron poner sus sellos respectivos.—L. S. (firmado) *Cárlos Tejedor*.—L. S. (firmado) *C. Della Croce*.

**8136**—**Nombrando á D. Nicandro Moreno** Administrador de la Estafeta de Monte Caseros (Corrientes.)

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1870—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Nicandro Moreno para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Monte Caseros (Provincia de Corrientes).—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield*.

**8137**—**Encargando al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores**, de la cartera de Guerra y Marina, mientras dure la ausencia del propietario.

*Departamento del Interior*. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1870.—Habiéndose ausentado momentáneamente el Sr. Ministro de Guerra y Marina, el Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Queda encargado del despacho de Guerra y Marina, el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Cárlos Tejedor.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield*.

**8138**—**Nombrando tres Guardas de la** Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1870—Hallándose vacantes tres plazas de Guardas de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbranse Guardas de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. José Cruz Santos, D. Tomás Haimes y D. Nicolás M. Pinto.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga*.

**8139**—**Nombrando á D. Pedro Banegas** para desempeñar el empleo de Administrador de Correos de Mendoza.

*Departamento del Interior*.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1870—El Presidente de la República acuerda nombrar á Don Pedro Banegas para desempeñar el empleo de Administrador de Correos de la Provincia de Mendoza—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield*.

**8140**—**Creando ciento cincuenta y seis** mil pesos fuertes en fondos públicos, para atender á la ejecucion de la ley fecha 26 de Agosto próximo pasado.

*Departamento de Hacienda*.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1870—Por cuanto:—*El Senddo y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley*:—Art. 1° Créanse ciento cincuenta y seis mil pesos fuertes, en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion acumulativa, destinados á la ejecucion de la ley que acuerda un empréstito por la espresada suma, á la Provincia de San Juan.—Art. 2° Destínase de las rentas generales la suma de diez mil novecientos veinte pesos fuertes, para pagar el interés y amortizacion de la cantidad creada por el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Pegistro Nacional—SARMIENTO—*J. B. Gorostiaga*.

**8141**—**Aumentando á 32 fuertes la pen**sion que disfrutan las señoras Doña Cármen y Doña Dolores Martinez.

*Departamento de Guerra y Marina*.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1870—Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Auméntase á treinta y dos pesos fuertes la pension que actualmente disfrutan las señoras Doña Cármen y Doña Dolores Martinez—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor*.

**8142—Suscribiéndose por dos mil ejemplares del «Manual del Ciudadano», de D. Clodomiro Quiroga.**

*Departamento de Instriuccon Publica*—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1870—Habiendo presentado D. Clodomiro Quiroga, un libro titulado «Manual del Ciudadano», para la enseñanza de la Constitucion Argentina, arreglado segun el plan y el método de los textos de Alden y de Farrar, adoptados en las escuelas norte-americanas, y considerando: que es necesaria una obra de esta clase para dar en todos los establecimientos de educacion primaria, la instruccion cívica que debe iniciar á los niños en el conocimiento de nuestras instituciones y de los deberes y derechos del ciudadano—El Presidente de la República acuerda:—que el Ministerio de Instruccion Pública, se suscriba por dos mil ejemplares del espresado libro, á razon de diez pesos moneda corriente cada uno, para distribuirlos en las escuelas de la República.—Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8143—Abriendo un crédito suplementario en el presupuesto vigente, por dos millones de fuertes, para atender á los gastos que se hagan en sofocar la rebelion de Entre Rios.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1870—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario en el presupuesto vigente, por la suma de dos millones de pesos fuertes, para atender á los gastos que sean necesarios para sofocar al rebelion de la Provincia de Entre-Rios—Art. 2° Los gastos hechos hasta la fechaa, se imputarán á la presente ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, el dia 1° de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLF ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8144—Nombrando Escribiente en la Direccion General de Correos, á D. Arturo A. Speed.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1870—El Presidente de la República, acuerda nombrar á D. Arturo A. Speed para desempeñar el empleo de escribiente en la Direccion General de Corrreos, con antigüedad al 1° del presente.—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarifield.*

**8145—Nombrando á D. Manuel Bravo telegrafista de primera clase en el Paraná.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1870—El Presidente de la República acuerda nombrar á D. Manuel Bravo para desempeñar el empleo de telegrafista de primera clase en la ciudad del Paraná, con el sueldo mensual de 80 pesos fuertes. Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfieed.*

**8146—Abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior para varios gastos, por la suma de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos, doce centavos fuertes.**

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA——*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la suma de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos doce centavos fuertes para atender al presupuesto del Departamento del Interior para atender á los siguientes gastos

| | | |
|---|---|---|
| A José M. Ortiz, para subvencion á la Mensajeria «Brisa del Desierto», por los meses de Enero á Junio inclusive, de mil ochocientos sesenta y cinco..... | $f. | 480 |
| Sueldos y gastos de la Administracion de Correos del Paraná, por los meses de Abril á Julio inclusive, de mil ochocientos sesenta y nueve..... | | 1522 36 |
| Al maestro de Posta de la Villa de la Paz, por la subvencion de los meses de Julio á Diciembre inclusive, de mil ochocientos sesenta y siete..... | | 180 |
| Al Maestro de Posta de Guanacache, por la subvencion de los meses de Agosto á Diciembre inclusive, de mil ochocientos sesenta y nueve..... | | 150 |
| Al Administrador de la Estafeta de San Roque, por sus sueldos desde Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, hasta fines de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve..... | | 891 |
| Al Administrador del Empedrado, desde el diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, hasta fines de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.... | | 568 50 |
| Al Administrador de Mercedes, por sus sueldos desde el catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete hasta el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve..... | | 262 90 |
| A Juan M. Perdriel, por sobresueldo que se le adeuda..... .. | | 171 72 |
| A Liborio Maldonado, empresario | | |

para la conduccion de la correspondencia de Mendoza á Chile, por un viaje mas, hecho en mil ochocientos sesenta y nueve..... 37 64

$f. 4264 12

Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta —MANUEL QUINTANA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1870—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8147—Nombrando Oficial del Resguardo** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Agustin Gonzalez Pinto, y Guarda á D. Enrique A far.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1870—Hallándose vacante una plaza de Oficial del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, al Guarda del mismo don Agustin Gonzalez Pinto; y para llenar la vacante que este deja, al ciudadano don Enrique Alfaro.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**1848—Nota relativa al fallecimiento en** Roma del Illmo, y Reverendisimo señor Arzobispo de Buenos Aires, y decreto del Gobierno, autorizando al Cabildo para declarar la Sede vacante y proceder á nombrar Vicario Capitular.

*El Cabildo Metropolitano*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1870.—*Al Exmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.* — Profundamente consternado este Cabildo, cumple el deber de avisar al Exmo. Gobierno Nacional, que tiene ya certidumbre de la deplorable muerte del Il'mo. y Reverendisimo señor Arzobispo de Buenos Aires, Dr. D. Mariano José Escalada (Q. E. P. D.) en Roma, el 28 de Julio á las 10 ½ de la noche, de fiebre perniciosa, no obstante todos los esfuerzos por salvarle, rodeado de todos los auxilios y con la Bendicion Apostólica que le trajo el Sr. Obispo don Jacinto Vera. Segun lo convenido, tenemos hoy el dolor de comunicar tan infausto suceso, y que en su virtud vá á ocuparse este Cabildo de la eleccion de Vicario Capitular, de que participará en tiempo á V. E. Dios guarde al Sr. Ministro muchos años. *Federico Andrés—Nicolás Flores—Francisco Villar—Angel Brid—José María Velazco—Feliciano Castrelos—Domingo César—Jacinto Balan.*—Por acuerdo del Venerable Dean y Cabildo Metropolitano.—*F. Pacífico Alcobel*, Secretario Capitular.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1870.—Vista la nota anterior, de conformidad con las leyes vigentes, y atento al deplorable fallecimiento del Ilustrisimo y Exmo señor Arzobispo doctor Escalada, ocurrido en Roma el 28 de Julio próximo pasado, el Poder Ejecutivo presta su asentimiento al Cabildo Metropolitano, para que declare la Sede vacante en la Arquidiócesis de Buenos Aires, y proceda al nombramiento del Vicario Capitular que debe rejirlo, dentro de los términos que designan las leyes eclesiásticas y civiles. El Cabildo Metropolitano pondrá oportunamente en conocimiento del Gobierno, el nombre de la persona, en la que hubiere recaido este nombramiento. Manifiéstese igualmente por una nota especial al Cabildo Metropolitano, cuán sensible es al Gobierno, la pérdida que ha esperimentado la Iglesia Argentina, por la muerte de su piadoso é Ilustre Arzobispo. Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8149—Autorizando al Poder Ejecutivo** á fin de que mande hacer los estudios necesarios para la ejecucion de varias obras en la Provincia de Corrientes.

—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley* —Art. 1º El Poder Ejecutivo mandara practicar á la brevedad posible, los estudios técnicos necesarios para la ejecucion de las siguientes obras en la Provincia de Corrientes.—1ª Una muralla entre el Puerto de San Francisco y la punta de San Sebastian.—2ª Tres puentes, uno sobre el Rio Santa Lucia, otro sobre el Rio Batel y el 3º sobre el Rio Corrientes.—Art. 2º Terminados los estudios á que se refiere el articulo 1º el Poder Ejecutivo los semeterá al conocimiento del Congreso con los planos y presupuestos correspondientes. — Art. 3º Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, se imputarán al inciso 9º del presupuesto vijente.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados..

*Departamento del Interior*—Buenos Aires; Setiembre 12 de 1870.—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8150—Contrato para el servicio de las** Mensagerias de Cordoba á Jujuy, y de Córdoba á Catamarca.

El Director General de Correos de la República Argentina y don Santiago Diaz han celebrado el siguiente: *Contrato.*—Art. 1º Don Santiago Diaz, se obliga á establecer un servicio de

Mensagerias, que sirva puntualmente al movimiento de pasageros y encomiendas en el Interior de la República, en las siguientes lineas: De la ciudad de Córdoba hasta la de Jujuy, haciendo un viaje redondo por semana. De Córdoba á Catamarca, habiendo cuatro viajes mensuales de ida y vuelta, y otras cuatro espediciones, partiendo de la posta denominada de Don Diego, hasta la ciudad de la Rioja, en combinacion con aquellos.—Art. 2º D. Santiago Diaz se obligra á conducir las encomiendas que quieran remitir el Gobierno Nacional ó los Gobiernos y agentes de aquel en las Provincias referidas, no debiendo esceder de ocho arrobas el total del peso de las que deba llevar gratis en cada un viaje la Mensajeria, incluso el papel sellado, las publicaciones oficiales, libros de instruccion para las escuelas, y demás objetos que le sean confiados por las Administraciones de Correos. —Art. 3º Los itinerarios que determinen los dias de salida y entrada de las espresadas Mensajerias, serán arreglados entre el contratista y la Direccion General de Correos, ó en su representacion, los Administradores de Correos principales.—Art. 4º El contratista tendrá sus ajentes en todas las Capitales de Provincia, como en el Rosario y demás pueblos de importancia, por donde transiten sus Mensajerias, para que puedan recibir y remitir directamente á estos mercados, los pueblos del Norte, todas sus encomiendas con la mayor seguridad y garantia.— Art. 5º D. Santiago Diaz empleará para este servicio, carruajes construidos al efecto ó adecuados, de manera de hacer el servicio al objeto á que son destinados.—Art. 6º El contratista pone á disposicion del Gobierno Nacional un pasaje mensual en las Mensajerias, para que el pueda ser ocupado unicamente por los empleados ó ajentes que el Gobierno tuviese que enviar á Catamarca, ó la Rioja, y cuyo pasaje no podrá ser transferido á ningun particular; y el pasajero con carácter oficial que deba ocupar el asiento, llevará un permiso del Ministerio del Interior ó del Director General de Correos.—Art. 7º El servicio de las Mensajerias por las postas, se prestará con estricta conformidad al reglamento de 24 de Noviembre de 1863, y demás disposiciones que subsiguientemente se han dictado y que se dictaren, correspondiendo á los Administradores de Correos, vijilar en esta parte el cumplimiento de la ley especial promulgada el 12 de Agosto del presente año.—Art. 8º Don Santiago Diaz, se compromete por su parte á cumplir estrictamente con todas las obligaciones que establece la citada ley, quedando por lo mismo obligado á respetar escrupulosamente lo que ella determina, respecto de tarifas y número de pasajeros, y de arrobas de carga á que estará limitado el contratista en los carruajes que despacha.—Art. 9º El Gobierno Nacional abonará á don Santiago Diaz, por el servicio de las Mensajerias, partiendo de Córdoba hasta Jujuy, la suma mensual de novecientos cincuenta pesos fuertes, y por el servicio de Córdoba á Catamarca y á la Rioja, partiendo de la posta de Don Diego, la suma mensual de mil pesos fuertes; y esta subvencion total de mil novecientos cincuenta pesos fuertes, se abonará al fin de cada mes, á su apoderado en Buenos Aires Don Vicente Ocampo.—Art. 10 D. Santiago Diaz obliga, para asegurar el fiel cumplimiento de los deberes que contrae por el presente contrato, el tren rodante de que dispone, y además presenta como fiador al señor don Vicente Ocampo. que firma estas estipulaciones.—Art. 11 El presente contrato tendrá tres años de duracion, y principiará á rejir desde que comienzen las Mensajerias á hacer el servicio en cualquiera de las dos lineas determinadas, y para ello, como para percibir el contratista mensualmente la subvencion respectiva, hará constar el servicio por intermedio de la Direccion General de Correos.—Art. 12 Los ajentes y los empleados del contratista en el servicio de las espresadas Mensajerias, serán esceptuados del servicio militar, y para caracterizarlos, tendrán un certificado otorgado por el Director General de Correos, el cual será visado por la Autoridad Departamental que corresponda.—Art último; Este contrato original, se elevará al Gobierno á los efectos consiguientes, conservándose una cópia de él en el Archivo General de Correos, y entregándose otra al contratista. — Buenos Aires Setiembre diez de mil ochocientos setenta.—G. A. DE POSADAS—SANTIAGO DIAZ—Como fiador, *Vicente Ocampo.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8151 —Nombrando Guarda en la Aduana** del Rosario, á D. Nicanor Ormachea.

*Departamentode Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1870—Hallándose vacante una plaza de Guarda Aduana en la Aduana del Rosario.—El Presidente de la República—*Ha acordado decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda Aduana de la Aduana del Rosario á don Nicanor Ormachea.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO——*N. Avellaneda.*

**8152—Destinando la suma de 10,000** pesos fuertes, para la adquisicion de cinco colecciones de aparatos, utensilios y productos químicos, con destino á varios Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires Setiembre 12 de 1870—Siendo necesario organizar laboratorios de Química en los Colegios Nacionales, donde el desarrollo gradual de los estudios ha llegado á reclamar que esta importante ciencia sea á lo menos enseñada con el auxilio de los aparatos y utensilios mas indispensables; y no habiendo sido hasta hoy dotados de esta parte de material de la enseñanza cientifica, sino los Colegios de Buenos Aires, San Juan y Catamarca.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Destinase la suma de diez mil pesos fuertes (10,000 pfts.), para la adquisicion de cinco colecciones de aparatos, utensilios y productos químicos,

que serán destinados á los Colejios Nacionales de Córdoba, Mendoza, Salta, Tucuman y Uruguay.—Art. 2º El Ministerio de Instruccion Pública encargará á Lóndres ó á Paris las indicadas colecciones, por conducto de la Legacion Argentina, debiendo imputarse la espresada cantidad al inciso 15, item 1º, art. 5º del presupuesto.——Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8153** — **Encargando interinaménte del** despacho del Ministerio de Hacienda, al señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1870—Hallándose enfermo S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. D. José B. Gorostiaga—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Mientras dure la enfermedad del Dr. D. José B. Gorostiaga, queda encargado del despacho de Hacienda S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr, D. Nicolás Avellaneda.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8154**—**Acordando á Doña Juana Cortinez** una suma en remuneracion á los servicios prestados por su finado esposo.

*Departamento de Guerra y Marina* —Buenos Aires, Setiembre 14 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1º—Acuérdase á Doña Juana Cortines, viuda de D. Bartolomé Hidalgo, la cantidad de mil pesos fuertes, en remuneracion á los servicios prestados por su finado esposo.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Salvéira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8155**—**Mandando que se cópien por ambas** Secretarias del Congreso, las leyes dictadas desde el año de 1862 hasta el 14 de Julio del 67, pertenecientes al Ministerio del Interior.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1º El Presidente del Senado, de acuerdo con el de la Cámara de Diputados, mandará hacer por medio de las respectivas Secretarias, cópias de las leyes sancionadas por el Congreso, desde la sesion del año mil ochocientos sesenta y dos, hasta el 14 de Julio de mil ochocientoss esenta i siete pertenecientes al Departamento del Interior, cuya conformidad con las actas respectivas, será autorizada por las firmas autógrafas de las Secretarias de ambas Cámaras.—Art. 2º Dichas cópias se remitirán al Poder Ejecutivo, en reemplazo de las destruidas por el incendio ocurrido en sus archivos—Art. 3º Los Presidentes de ambas Cámaras fijarán la remuneracion de este trabajo, con fondos de Secretaria—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los seis dias del mes Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1870—Ténganse por leyes las que se remitirán por el H. Congreso, de conformidad con el precedente decreto.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8156** — **Nombrando Contador y Oficial** auxiliar de la Aduana de Concordia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Ares, Setiembre 16 de 1870.—Hallandose vacantes los empleos de Contador y Oficial de la Aduana de Concordia—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Nómbrase Contador interino de la Aduana de la Concordia, al ciudadano D. Máximo Nuñez, y Oficial auxiliar á D. Clemente Leon—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneva.*

**8157**—**Nombrando cuatro guarda-hilos** en el Telégrafo del Litoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1870.—El Presidente de la República acuerda nombrar para desempeñar los empleos de guarda-hilos del Telégrafo del Litoral, á D. Luis Martinioli en San Lorenzo, Santiago Buratavichi en Coronda, Cesar Festuni en Santa-Fé, y Juan Bautista Arnaud en el Paraná, cada uno con el sueldo de sesenta pesos fuertes. —Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8158**—**Nombrando una comision para** el exámen de las cuentas del Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1870—Habiendo el señor Director Residente de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, presentado la cuenta correspondiente á la suma garantida por el Gobierno á ese Ferro-Carril, por el año que principió el 30 de Abril de 1869, y terminó el 30 de Abril de 1870, y á mas los 17 dias del mes de Marzo, en que

tuvo lugar la apertura de la via hasta Córdoba—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Administrador de Rentas Nacionales en el Rosario, D. Angel Diaz y al señor D. Francisco P. de Puig, para el exámen de esas cuentas—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8159—Concediendo á Doña Juliana Rodriguez de Zelada, una pension graciable.**

Buenos Bires, Setiembre 21 de 1870.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley*—Art. 1° Concédese á Doña Juliana Rodriguez de Zelada, madre, de los alférez D. Francisco y D. Felipe Zelada, muertos en accion de guerra, la mitad del sueldo que corresponde á aquel empleo, como pension graciable.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(*Tomado del Diario de Sesiones.*)

**8160—Declarando rescindido el contrato celebrado con el señor D. Adolfo Cano, para la construccion de un camino carretero, desde la ciudad de Catamarca hasta el llano de la Provincia de Tucuman.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1870—Visto lo que espone D. Adolfo Cano y los pedimentos que él hace, demostrando serle imposible cumplir el contrato celebrado con el Gobierno en 31 de Agosto de 1869. para la construccion de un camino carretero, desde la ciudad de Catamarca hasta el llano de la Provincia de Tucuman, allanando la cuesta del Totoral y la Portezuela; el Presidente de la República acuerda declarar rescindido dicho contrato, y en consideracion á que D. Adolfo Cano habia concluido el trabajo correspondiente á la primera seccion, por el cual se le abonaron *catorce mil setecientos cincuenta pesos fuertes*, resuelve que debe devolver á la Tesorería General los otros *catorce mil setecientos cincuenta pesos fuertes*, recibidos por él en el mes de Marzo del corriente año, para la continuacion de los trabajos—Notifíquese al interesado por la Escribania de Gobierno, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8161—Nombrando auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, a D. Justino Achega.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1870—Hallándose vacante una plaza de auxiliar en la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, de sueldo de cincuenta pesos fuertes—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, de sueldo de cincuenta pesos, al de igual clase de la misma, que goza sueldo de cuarenta y cinco pesos fuertes, D. Justino Achega; y para llenar la vacante que este deja al ciudadano D. Torcuato Gilber. —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8162 Disponiendo que no sean provistas las becas que, despues de la promulgacion de esta ley, se hallaren vacantes en los Colegios Nacionales, y adjudicadas á otras Provincias.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Las becas que quedan vacantes en el Colegio Nacional de una Provincia, y que se hallen adjudicadas á otras Provincias no serán provistas despues de la promulgacion de la presente ley—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para aplicar las consignaciones de las becas que resulten vacantes, al establecimiento de cursos nocturnos, al fomento de las bibliotecas y á las demás mejoras que las necesidades de la enseñanza reclamen en cada Colegio—Art. 3° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1870—Téngase por ley, comuníquese, públiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8163—Concediendo á Da. Cármen Ureta de Melian, la pension de 25 pesos fuertes 33 centavos.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 22, de 1870.—Por cuanto el Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á la señora doña Cármen Ureta de Melian, residente en la República de Chile y viuda del Coronel don José Melian, la pension de veinte y cinco pesos, treinta y tres centavos fuertes, á contar desde el primero de Abril de mil ochocientes sesenta y seis, en que dejó de percibirla por estar ausente del pais.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA — *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8164**—**Nombrando los señores que han** de integrar la Comision Central de inmigracion en el año venidero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1870—Habiendo comunicado la Comision Central de Inmigracion que ha procedido al sorteo de los miembros que deben cesar para continuar la renovacion anual de la mitad de ellos, segun lo dispone el artículo 2º del decreto de 6 de Agosto de 1869, resultando de dicho sorteo la salida de los señores D. Eduardo Folmar, D. Cecilio Jacobé, D. Mariano Billinghurst, D. Pedro Cabello y D. Aquiles Maveroff; y considerando que esos señores han desempeñado su comision con todo patriotismo, celo y desinterés — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á esos mismos señores salientes para integrar durante el año próximo la Comision Central de Inmigracion—Art. 2º Nómbrase á los señores D. José Antonio Acosta, D. Belisario Roldan, para llenar las vacantes que han quedado por el fallecimiento de D. Francisco Halbach y por la renuncia de D. Felipe Senillosa—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8165**—**Ley subvencionando las Bibliotecas** populares.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º—Las Bibliotecas populares establecidas ó que se establezcan en adelante por asociaciones de particulares en las ciudades, villas y demás centros de poblacion de la República, serán auxiliadas por el Tesoro Nacional en la forma que determina la presente ley.—Art. 2º—El Poder Ejecutivo constituirá una Comision Protectora de las Bibliotecas Populares, compuesta por lo menos de cinco miembros y un secretario, retribuido con mil pesos fuertes anuales.—Art. 3º—La Comision de que habla el artículo anterior, tendrá á su cargo el fomento ó inspeccion de las Bibliotecas populares, asi como la inversion de los fondos á que se refieren los artículos siguientes:—Art. 4º—Tan luego como se haya planteado una asociacion con el objeto de establecer y sostener por medio de suscriciones una Biblioteca popular, la Comision Directiva de la misma podrá ocurrir á la Comision Protectora, remitiendo un ejemplar ó cópia de los Estatutos, y la cantidad de dinero que haya reunido, é indicándole los libros que desea adquirir con ella y con la parte que dará el Tesoro Nacional, en virtud de esta ley.—Art. 5º—La subvencion que el Poder Ejecutivo asigne á cada Biblioteca Popular, será igual á la suma que esta remitiese á la Comision Protectora, empleandose el total en la compra de libros, cuyo envio se hará por cuenta de la Nacion.—Art. 6º—El Poder Ejecutivo pedirá anualmente al Congreso, las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta ley, quedando como recurso provisorio, en el presente año, la parte del inciso 15 del Departamento de Instruccion Pública, que no se emplee en su objeto, y pudiendo además invertir la cantidad de tres mil pesos fuertes, si fuese necesario.—Art. 7º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y un dia del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1870.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8166**—**Declarando en estado de sitio á** las Provincias de Santa-Fé y Corrientes, durante sesenta dias.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º—Decláranse en estado de sitio las Provincias de Corrientes y Santa-Fé, durante el término de sesenta dias.—Arrt. 2º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, á la apertura de sus sesiones, sobre el uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere la declaracion anterior, respecto á las Provincias mencionadas.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1870.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8167**—**Mandando se haga un estudio** técnico del Rio Bermejo.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Cuerpo de Ingenieros ó por Comision especial, un estudio técnico del Rio Bermejo, en la rejion comprendida entre la confluencia del Rio Colorado, á inmediaciones de Oran, y la del Rio del Valle, en la Esquina Grande.—Art. 2º—Este estudio tendrá por objeto, hacer conocer los obstáculos que el rio presenta para su navegacion, proponiendo los medios de salvarlos, en una memoria descriptiva, acompañada de los planos y presupuestos respectivos, los que serán remitidos á la consideracion del Congreso, en el próximo periodo lejislativo.—Art. 3º—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emplear de las rentas generales de la Nacion, hasta la suma de ocho mil pesos fuertes, en la ejecucion de esta ley.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta.—

ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1870.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8168—Próroga del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre la República Argentina y la Italia.

PROTOCOLO—No habiendo sido suficiente la próroga de un año en la duracion del Tratado vígente entre la República Argenina y la Italia, consignado en el Protocolo de 30 de Setiembre del año próximo pasado, para terminar la negociacion de un nuevo Tratado de amistad, navegacion y comercio, el Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores de la República, y el Sr. Conde della Croce de Doyola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, reunidos en la Secretaria del Ministerio, con el objeto de que las relaciones existentes entre los dos paises, no quedaren indeterminadas por falta de estipulaciones escritas, han convenido.—Que el Gobierno Argentino solicitará del Congreso la autorizacion necesaria, para prorogar hasta el 4 de Setiembre de 1871 el Tratado de Comercio existente, lo que se hará constar por un acto especial, si se obtiene dicha autorizacion.—Hecho y firmado por duplicado en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto, de mil ochocientos setenta.—*(L. S.)*—*Carlos Tejedor*—*(L. S.)*—*E. Della Croce.*

## 8169—Autorizando al P. E. para prorogar hasta el 1 de Setiembre de 1871, la vigencia del Tratado con Italia.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenosl Aires, Setiembre 19 de 1870.—Por cuanto. e-Congreso de la Nacion, ha sancionado lo siguiena te:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*,—Art. 1° Autorizase al Pode Ejecutivo para prorogar hasta el cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, la vigencia del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, entre la República y la Italia, cuyo plazo vence el cuatro de Setiembre del corriente año.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

PROTOCOLO—En Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta, reunidos en la Secretaria del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República, S. E. el Sr. Dr. Don Cárlos Tejedor, Ministro Secretario de Estado en aquel Departamento y S. E. el Sr Conde Della Croce de Doyola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en ejecucion del Protocolo de 26 de Agosto próximo pasado, declaran prorogado hasta el 4 de Setiembre de 1871, la vigencia del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, entre la República Argentina y la Italia.—En fé de lo cual, los dos Plenipotenciarios firmaron el presente por duplicado y le hicieron poner sus sellos respectivos. *(L. S.)* *Carlos Tejedor.*—*(L. S.)*—*E. Della Croce.*

## 8170—Suscribiéndose por 40.000 pfts. en acciones del ferro-carril «Primer Entre-Riano».

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo, para que prévios los informes que estime convenientes, se suscriba por valor de cuarenta mil pesos fuertes, en acciones del ferro-carril «Primer Entre-Riano».—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muniz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, setiembre 27 de 1870—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8171—Ley de papel sellado para 1871.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1870—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley* :—Art. 1° Las clases de papel sellado que se usarán en todas las Administraciones, Oficinas y Tribunales Nacionales, serán las que correspondan segun la escala y prescripciones que á continuacion se determinan :

| Clases | Obligaciones | Valor de sellos | |
|---|---|---|---|
| | | Hasta 90 dias | Por mas de 90 dias |
| 1ª | $f. 25 1 á 100 | 12 | |
| 2ª | » 100 1 » 300 | 25 | |
| 3ª | » 300 1 » 400 | 40 | |
| 4ª | » 400 1 » 800 | 75 | |
| 5ª | » 800 1 » 1000 | 1 — | |
| 6ª | » 1000 1 » 1500 | 1 50 | |
| 7ª | » 1500 1 » 2000 | 2 — | |
| 8ª | » 2000 1 » 2500 | 2 50 | 3 75 |
| 9ª | » 2500 1 » 3000 | 3 — | 4 50 |
| 10ª | » 3000 1 » 3500 | 3 50 | 4 75 |
| 11ª | » 3500 1 » 4000 | 4 — | 6 — |
| 12ª | » 4000 1 » 4500 | 4 50 | 6 75 |
| 13ª | » 4500 1 » 5000 | 5 — | 7 50 |
| 14ª | » 5000 1 » 5500 | 5 50 | 7 75 |
| 15ª | » 5500 1 » 7500 | 7 — | 10 75 |
| 16ª | » 7500 1 » 10000 | 10 — | 15 — |
| 17ª | » 10000 1 » 12500 | 12 50 | 18 75 |
| 18ª | » 12500 1 » 15000 | 15 — | 22 50 |
| 19ª | » 15000 1 » 20000 | 20 — | 30 — |
| 20ª | » 20000 1 » 25000 | 25 — | 37 50 |
| 21ª | » 25000 1 » 30000 | 30 — | 43 — |

De 30,000 árriba se usarán tantos sellos cuantos correspondan al valor de la obligacion, haciéndose el cómputo á razon del uno por mil, sea cual fuere el tiempo y plazo de aquella: las fracciones que no alcancen á mil, se sumarán por entero.—Art. 2º Toda obligacion sobre cuenta ó negocio sujeto á jurisdiccion nacional y á pagarse en la Nacion, se escribirá en el papel sellado que corresponde, conforme á la escala precedente, computándose las monedas en que se paguen al cambio legal—Art. 3º Corresponde al sello de doce centavos; los contratos entre marineros y patrones de buques mercantes—Art. 4º Corresponde al sello de veinte y cinco centavos: —1º Cada foja de demanda, peticion, escrito ó memorial que se dirija á las autoridades nacionales, como tambien cópias y las reposiciones de los demás papeles que se presente en juicio—Esceptuándose las solicitudes de los militares y pensionistas, por sueldos ó pensiones, que podrán ser presentadas en papel comun.—Art. 5º Corresponde el sello de cuarenta centavos, á las guias, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos en las Aduanas Nacionales; á las transferencias, á los conocimientos, por efectos esportados y á los protocolos en que los escribanos estiendan las escrituras matrices—Art. 6º Corresponde el sello de un peso, á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que navegan de una á otra costa de la Nacion, las solicitudes para abrir ó cerrar registro á los mismos, y los testimonios de poderes ú otros documentos archivados en las oficinas nacionales—Art. 7º Corresponde al sello de cinco pesos, la patente de navegacion para los buques de cabotaje, las cartas de sanidad, la primera foja del manifiesto de carga de los buques procedentes del estrangero, que no pasen de cincuenta toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, con destino al estrangero—Art. 8º Corresponde al de siete pesos, cada foja de la guia de referencia que lleven los buques despachados con carga para puertos estrangeros, la primera foja del manifiesto de descarga de los buques de procedencia estrangera, que siendo de mas de cincuenta toneladas, no pasen de cien, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, con destino al estrangero.—Art. 9º Corresponde al sello de quince pesos: la primera foja del manifiesto de descarga de los buques espresados en el articulo anterior que pasen de cien toneladas, las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos con destino al estrangero, y la patente de prácticos del puerto.—Art. 10. Cuando los buques á vapor con privilegio de paquetes, naveguen con escala en diversos puertos argentinos, para la primera foja del manifiesto de descarga, se usará el sello de cuarenta centavos en los puertos inmediatos; y *el de la mitad*, que corresponde segun los articulos 6º, 7º y 9º de esta ley, en el último puerto argentino.—Art. 11. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos, los titulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, esceptuándose las patentes de invencion, que se espedirán en el papel de la Oficina de Patentes—Art. 12. La patente de navegacion de buques nacionales de ultramar y la de privilegios de vapores, pagarán cien pesos por derecho de sellos.—Art. 13. El papel de sellos será pagado por quien presente los documentos ú origine las actuaciones—Art. 14. Los Jueces ó autoridades podrán actuar en papel comun, con cargo de reposicion, lo cual deberá hacerse por uno ó mas sellos que equivalga al valor de las fojas á reponerse—Art. 15. Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente. Los que otorguen, admitan ó presenten en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa y con deduccion del valor del sello que hubiesen usado—Los escribanos y oficiales públicos que los diligencien, pagarán igual multa—Art. 16. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse, y que no esté en papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada «no corresponde». En este caso no se dará curso á la solicitud, mientras no se reponga el sello correspondiente, por el que la haya presentado.—Art. 17. Cuando se suscite duda sobre la clase papel sellado que corresponde a un acto ó documento, la autoridad ante quien penda el asunto, la decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal, y su decision será inapelable.—Art. 18. Podrá sellarse con el sello correspondiente, cualquier documento estendido en papel comun, en el término de treinta dias, si fuese firmado en la ciudad de Buenos Aires, y á los otorgados en las Provincias, deberá agregársele el sello correspondiente, con anotacion de los Administradores de Sellos y de Rentas Nacionales mas inmediatos, dentro del término de sesenta dias.—Art. 19. Los boletos de *contratos* que hayan de reducirse á esrritura pública, podrán otorgarse

en papel comun.—Art. 20. En los tres primeros meses del año, podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior, que no estuviese escrito.—Art. 21. El papel sellado del año, que se inutilize, sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro u otros de de igual valor, pagando tres centavos por sello. —Art. 22. En todo el mes de Enero de cada año, se podrá usar el papel sellado del año anterior, en toda clase de solicitudes.—Art. 23. Los contratos en que se determine el pago mensual durante algun término, se graduará el papel sellado por la mitad del importe total de las mensualidades, durante el término del contrato. —Art. 24. Esta ley empezará á regir el primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— Art. 25. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

## 8172—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir la suma de 60,000 pesos fuertes en la construccion de un telégrafo, de Buenos Aires al Arroyo del Medio.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos fuertes en la construccion de un telégrafo eléctrico de dos alambres, sobre postes de fierro, desde la ciudad de Buenos Aires, hasta el Arroyo del Medio.—Art. 2º El Poder Ejecutivo sacará á licitacion la construccion de esta obra.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*R.B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8173—**Declarando comprendidos en el** artículo 5º del Tratado celebrado con España, los empréstitos forzosos á súbditos españoles.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870.—Por cuanto—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1ª Declaranse comprendidos en el artículo 5º del Tratsdo celebrado con la España, en veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, los empréstitos forzosos exijidos por el Gobierno Argentino á súbditos españoles—Art. 2º Esta declaracion solo surtirá efecto, despues de igual declaracion por parte del Gobierno Español, con respecto á los ciudadanos Argentinos.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—téngase por ley, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor*

## 8174—**Mandando hacer la liquidacion** de la deuda á favor de los Gefes y Oficiales que han prestado servicios en los Ejércitos de la Independencia.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870—Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á la liquidacion de la deuda por sueldos de todos los Gefes y Oficiales que han prestado servicios en los Ejércitos de la Independencia—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

## 8175—**Concediendo á Da. Maria Viana** de Soler, la pension graciable de cien pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*—Art. 1º Concédese á doña Maria Viana de Soler, viuda del Brigadier General don Estanislao Soler, la pension graciable de cien pesos fuertes mensuales.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira* Secretario de la Cámara de Diputados—Por tanto: cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Martin de Gainza.*

**8176—Prorogando las sesiones del Congreso.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1870.—Siendo necesario y urgente el despacho de algunos asuntos que aún están pendientes de la resolucion del H. Congreso Nacional, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 12, de la Constitucion—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Prorógansse las sesiones del H. Congreso Nacional, hasta tanto que sean despachados los siguientes asuntos: 1° Proyecto de ley del Presupuesto General. 2° Idem idem para atender á los gastos que se deben de la guerra con el Paraguay. 3° Idem idem sobre un crédito para compra de caballos para el servicio de las fronteras. 4° Idem idem de un empréstito de dos millones de pesos. 5° Idem idem sobre subvenciones á las Provincias, sobre la educacion primaria. 6° Idem idem sobre un crédito suplementario para los Almacenes de depósito. 7° Idem idem sobre un crédito para impresiones generales de la Administracion. 8° Resolucion sobre la solicitud de los señores Guillermo Matti y Compañia, para la construccion de un ferro-carril á Campana. 9° Idem sobre la solicitud del señor Belot de Gonait y Compañia, para establecer Colonias en el Chaco.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8177—Concediendo 5.000 pesos fuertes** al Coronel D. Jerónimo Espejo, á cuenta de haberes de vengados.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al Coronel de Artillería del Ejército Nacional D. Jerónimo Espejo, la cantidad de cinco mil pesos fuertes, que le serán satisfechos de las rentas generales del presente año, á cuenta de los haberes que le corresponden por sus servicios militares desde la guerra de la Independencia.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ANGEL ELIAS—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO. —*M. de Gainza.*

(*Libro del Ministerio y Diario de Sesiones del Senado*)

**8178—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la cantidad de doce mil fuertes, en los gastos que ocasione la instalacion de un Departamento de enseñanza profesional de Agronomia en varios Colegios Nacionales.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos fuertes, en los gastos que ocasione la instalacion de un Departamento de enseñanza profesional de Agronomia, en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucúman y Mendoza.—Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cuenta en oportunidad al Congreso, del uso que haga de esta autorizacion, y someterá á su aprobacion el programa de enseñanza y los presupuestos de gastos que sean necesarios para el sosten de dichos Departamentos.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA. — *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1870.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8179—Mandando se nombre dos jurisconsultos** para que informen al Congreso sobre las reformas que sea necesario introducir en el Código de Comercio.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo nombrará dos jurisconsultos para que informen al Congreso en todo el mes de Agosto del año próximo, sobre las reformas que sea conveniente introducir en el Código de Comercio, segun lo aconsejan las actuales necesidades del comercio de la República y la práctica de los Tribunales de la Nacion y de las Provincias.—Art. 2° El Congreso asignará oportunamente, la compensacion que deba acordarse por sus trabajos á los miembros de la Comision.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta.—MANUEL QUINTANA—*Cárlos M. Sarawia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1870.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8180—Concediendo á D. Miguel Puiggari**, la exoneracion de derechos para la introduccion de máquinas y agentes químicos, con destino á la desinfeccion de residuos de saladeros.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1870—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Agentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á don Miguel Puiggari la exoneracion de derechos por valor de treinta mil pesos fuertes, á la introduccion de máquinas y agentes químicos, necesarios al exclusivo destino de fábricas, para la desinfeccion de residuos de saladeros en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° Se concede igualmente al mismo señor Puiggari, por el término de diez años, la exoneracion de derechos de exportacion de los productos á que diere lugar la nueva industria.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: téngase por ley, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellanada.*

**8181—Abriendo un crédito especial sobre** las rentas ordinarias del corriente año á la Secretaria del Senado Nacional, por la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, sesenta centavos fuertes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial sobre las rentas ordinarias del corriente año, á la Secretaria del Senado Nacional, por la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, sesenta centavos fuertes, para los objetos siguientes:

| | |
|---|---|
| 1° Para llenar el déficit que resulta de los gastos internos de la Cámara de Senadores, en mil ochocientos seseta y nueve, pesos fuertes . . | 4408 60 |
| 2° Para la terminacion de la obra que se construye en la casa del Congreso . . . . . | 1040 |
| | 5448.60 |

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1870—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8182—Autorizando al Poder Ejecutivo** Nacional para acordar á los señores D. Angel C. de Elia y D. Tomás Allan, la concesion que solicitan para hacer el reconocimiento y traza de un ferro carril, que partiendo de Rio 4°, se dirija á las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para acordar á los señores don Angel C. de Elia y don Tomás Allan, la concesion que solicitan para hacer el reconocimiento y traza de un ferro-carril, que partiendo de Rio 4°, se dirija á las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan.—Art. 2° La autorizacion precedente se sujetará á las condiciones siguientes: 1ª Las operaciones del reconocimiento y traza, deberán comenzarse, á mas tardar, un mes después de sancionada esta autorizacion. 2ª Los estudios, planos y presupuestos del costo por milla de línea espresada, incluyendo especificaciones del tren rodante necesario, secciones de estaciones, talleres, depósitos, etc., serán presentados á la aprobacion del Poder Ejecutivo en el término de un año, á contar de la fecha de la promulgacion de la presente ley.—Art. 3° Presentados los estudios, los señores don Angel C. Elia y don Tomás Allan, tendrán la preferencia en igualdad de circunstancias con otras propuestas, para contratar con el Poder Ejecutivo, la construccion de la via y la ejecucion de todas las obras proyectadas.—Art. 4° En caso de que las propuestas de los señores Elia y Allan fueran aceptadas, será de su cuenta el costo de los estudios practicados.—Art. 5° En caso de no aceptacion de las referidas propuestas, el Gobierno Nacional abonará á los señores Elia y Allan el costo efectivo de dichos estudios, debidamente comprobados, el cual no podrá esceder de cien pesos fuertes por milla.—Art. 6° El Poder Ejecutivo asociará uno de sus ingenieros al trabajo de los señores Elia y Allan, para el reconocimiento y traza de la via, y los planos y presupuestos deberán llevar todos su aprobacion, para que sean válidos ante el Poder Ejecutivo.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los 30 dias del mes de Setiembre, de mil ochocientos setenta.—SALUSTIANO ZAVALIA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1870—Cúmplase, comuníque, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8183—Nombrando Administrador de estafeta** en Loreto, (Santago del Estero) á D. Ramon Lopez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* Art 1° Nómbrase Administrador de Estafeta de Loreto Santiago del Estero al ciu-

dadano Ramon Lopez.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8184—Declarando libres de derechos de** importacion, las planchas destinadas para la numeracion de las puertas y de las calles de las ciudades de la República.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires Octubre 3 de 1870—POR CUANTO—*El Senado y Camara de diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley.*—Art. 1° Declárase libres de derechos de importacion, las planchas destinadas para la numeracion de puertas y nomenclatura de calles de las ciudades de la República—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.— ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: tengase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8185—Disponiendo que la Junta del** Crédito Público continúe la inscripcion en acciones de puentes y caminos de las sumas destinadas al pago de contratos para construccion de telégrafos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1870.—*Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso han soncionado con fuerza de ley:*—Art. 1° La Junta de Crédito Publico continuará inscribiendo las sumas en acciones de puentes y caminos decretadas por el Poder Ejecutivo, en pago de contratos existentes para construccion de telégrafos.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos Maria Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8186—Reconociendo como deuda pú**blica de la Nacion, á favor de D. Alfredo Lumb, la suma de tres mil seiscientos pesos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1870—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Reconócese como deuda pública de la Nacion á favor de don Alfredo Lumb, la cantidad de tres mil seiscientos pesos, proveniente de los cupones que tiene en su poder, de la deuda pública de la Confederacion Argentina, contraida en Montevideo en 1855.—Art. 2° La cantidad de que habla el artículo anterior, será abonada en fondos públicos, del seis por ciento de interés y uno de amortizacion anual.—Art. 3° Comuniquese ál Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congre-Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de 1870.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8187—Ley de Aduana para 1871.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1870.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*

CAPITULO 1°

*De los derechos de importacion*

Art. 1° Toda mercaderia de procedencia extrangera, pagará en su internacion para el consumo, veinte por ciento de derechos sobre su avalúo.—Esceptúanse los siguientes articulos, que pagarán:—1° El derecho de veinte y cinco por ciento.—Aguardiente—Azúcar—Café—Cerveza—Licores —Tabaco—Té—Vinagre —Vino—Yerba—2° El derecho de un diez por ciento—Arados—Carbon de piedra.—Fierro en planchas, barras y alambre para cercos.—Maderas—Oro y Plata labrados, ó manufacturados con piedras preciosas ó sin ellas—Piedras preciosas sueltas —Sal comun—Sederias—Todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata y oro, cuando ellos aumentan una tercera parte de su valor.—Art. 2° Serán libres de derechos á su introduccion los articulos siguientes—Bombas de incendio y sus útiles; cascos desarmados para embases—Efectos destinados al culto divino, cuando de los puertos de que procedan vengan de cuenta de las comunidades, monasterios ó templos á cuyo servicio deben dedicarse, con tal que por su cantidad ó naturaleza sean aplicables esclusivamente al culto divino —Frutas frescas—Ganados para cria—Hielo—Imprenta y sus útiles—Leña y carbon de leña—Libros impresos—Maiz y harina de maiz introducidos por tierra—Máquinas completas para buques á vapor, y aquellas que á juicio del Poder Ejecutivo sirvan para la planteacion de nuevas industrias y para el fomento de a agricultura, de la mineria y de las artes y ciencias—Muebles y herramientas de los inmigrantes, y de los objetos destinados esclusivamenle á su establecimiento —Oro y plata sellado y en pasta—Plantas de toda especie—Papel especial ó sin cola para imprimir, tiras de papel para impresiones telegraficas—Prensas para litografia—Semillas que á juicio del Poder Ejecutivo sean destinadas á la agricultura—Tinta preparada para imprenta y litografia.

CAPITULO 2°

*De los derechos de exportacion.*

Art. 3° Es libre de derechos la exportacion

para el extrangero de toda clase de productos ó manufacturas, salvo los artículos siguientes que pagarán:—1° Seis por ciento de su valor—Aceite animal--Astas y chapas de astas—Carne tasajo y salada—Cerda—Cueros vacunos y caballares de toda especie—Garras de cuero—Huesos y cenizas de huesos—Lenguas saladas—Pieles en general con escepcion de las de carnero—Plumas de avestruz—Sebo y grasa derretida y en rama —2° Dos por ciento de su valor—Cueros de carnero.—Lana sucia y lavada.

CAPÍTULO 3°

*De la manera de calcular los derechos*

Art. 4° Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos formada bajo la base de los precios en depósito, para los artículos de importacion; y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque, para los de exportacion—La Tarifa de Avaluos rejirá sin alteracion por el término de un año,—Art. 5° los derechos de importacion sobre las mercaderias no incluidas en la Tarifa, serán liquidados sobre los precios de factura, la que deberá ser acompañada con declaracion, bajo juramento de que es exacta, por los propietarios á sus agentes, aumentada con diez por ciento en la seda y joyeria y con un veinte por ciento en los demás artículos.—La Aduana podrá retener en el término de veinte y cuatro horas por cuenta del Tesoro, todas las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el art. 4° debiendo el aforo sobre lanas lavadas, ser igual al que fije la Tarifa para las sucias.—Art. 7° Concédese á las bebidas destiladas ó fermentadas que se espresan en el inciso 1° del art. 1°, una merma de diez por ciento cuando procedan de los puertos situados del otro lado de la linea, de seis por ciento de este lado, y de tres de cabos adentro. Acuérdase tambien una merma de cinco por ciento por rotura, al aceite, aguardiente, cerveza, licores, vinagre y vinos embotellados —Estas mermas serán concedidas solamente en el primer puerto de la Nacion por donde se efectua la internacion de la mercaderia.—Art. 8° Los derechos de exportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extranjero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República, sinó los que hubiesen pagado los derechos ó afianzándolos en la forma que lo determinase al P. E.—Por el importe de esos derechos, como por los de importacion, se espedirán letras á satisfaccion de las Administraciones de Rentas respectivas, en papel sellado y á cuatro meses de plazo.

CAPÍTULO 4°

*Disposiciones generales de Aduana*

Art. 9° El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas de la República, podrá efectuarse en cualquiera de las monedas que determina la ley nacional de 26 de Octubre de 1863, bien en el papel moneda de Buenos Aires ó en billetes metálicos del Banco de esta Provincia, ó en plata boliviana, por su valor en plaza. —La moneda de cobre solo será recibida por el precio corriente en plaza, en proporcion de un dos por ciento sobre la suma que se abonase, quedando escluido todo documento de crédito para el pago de derechos de Aduana.—Art. 10. Queda prohibido el tránsito terrestre de las mercaderias que no hubiesen adeudado derechos de importacion en cualquiera Aduana de la República, escepto aquellas que transiten entre el puerto de la Concordia y los puertos del Brasil, en el Rio Uruguay, por Federacion y Restauracion las que del Paraguay se introdujeran de tránsito á las Aduanas de Federacion y Restauracion con destino al Brasil y República Oriental; las que se internen á la Aduana de Córdoba, desde el Rosario por el ferro-carril Central Argentino y las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy.—Art. 11 Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala desesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á losveinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta — ANGEL ELIAS — *Cárlos M. Saravia*— Secretario del Senado— SANTIAGO CÁCERES— *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8188—Abriendo un crédito suplementario** al inciso 7° del presupuesto de Hacienda, por la suma de 3,668 pesos fuertes 19 centavos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrése un crédito suplementario al inciso 7° del presupuesto del año de mil ochocientos sesenta y seis, correspondiente al Departamento de Hacienda, por la suma de tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos, diez y nueve centavos fuertes, para retribuir la comision conferida á D. Leon Rebollo como revisador de las liquicaciones de esta Aduana.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á treinta de Stiembre de mil ochocientos setenta.—SALUSTIANO ZAVALIA —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8189—Estableciendo un periódico diario** con el titulo de Boletin Oficial de la Nacion, desde el primero de Enero de 1871.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1870.—Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la si-

guiente ley.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de mil ochocientos setenta y uno, se establecerá un periódico diario, con el titulo de «Boletin Oficial de la Nacion», en el que se publicarán las leyes, decretos y todos los documentos oficiales, producidos en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales.—Art. 2° Las leyes, decretos y los demás actos Nacionales destinados á producir sus efectos, en relacion á los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, no tendrán autenticidad, ni vigor, sinó se publican en el «Boletin Oficial», entendiéndose promulgadas las unas y obligatorios los otros en la residencia de las Autoridades Nacionales, el dia siguiente de su publicacion; y en las demas poblaciones de la República, dos dias despues de aquella, agregándose el término ordinario para la comunicacion postal requerida. —Art. 3° Se publicará en el «Boletin Oficial» todos los actos que constituyen el movimiento administrativo en los diversos Departamentos Ministeriales del Poder Ejecutivo, los decretos ó acuerdos, las comunicaciones con los Gobernadores de Provincia; las órdenes ó instrucciones que se espidan á las oficinas ó empleados dependientes de cada Ministerio;—los contratos para la ejecucion de las obras Nacionales, los informes facultativos; las propuestas de particulares que hubiesen sido objeto de una tramitacion; los Tratados y protocolos ajustados con las naciones estranjeras; las comunicaciones de los Ministros, Agentes diplomáticos y Cónsules Argentinos en el esterior; las liquidaciones diarias de las Aduanas Nacionales; el despacho de las mismas; las operaciones de las Tesoreria General; los estados de las Universidades y Colegios Nacionales, con espresion de sus programas de enseñanza, del número de alumnos y de los ramos que estos cursen; el estado de las escuelas primarias á cuyo sostenimiento concurre la Nacion; la entrada maritima en los varios puertos de la República; los remates y contratos para la provision del Ejército y Marina; las operaciones de la Comisaria General y del Parque; y finalmente, todos los demás documentos que se produzcan en la administracion general del pais. —Art. 4° Las publicaciones de estos documentos deben hacerse inmediatamente que sean espedidos; pero cuando se crea conveniente á los intereses públicos omitir temporalmente la publicacion de algunos de naturaleza especial, el Poder Ejecutivo lo dispondrá asi, hasta que desaparezcan las circunstancias que hubiesen aconsejado la reserva.—Art. 5° Se publicarán tambien en el «Boletin Oficial, los fallos de la Corte Suprema de Justicia, que esta remitiese, y asi mismo las sentencias de los Jueces de Seccion.—Art. 6° Igualmente se publicarán en el «Boletin Oficial» las sesiones de ambas Cámaras del Congreso, empezando por las de 1869, hasta que sea posible hacer en el mismo periodo la publicacion diaria y simultánea del movimiento parlamentario.—Art. 7° Una Oficina anexa y dependiente del Ministerio de Instruccion Pública, será encargada de dirijir, bajo su responsabilidad, la publicacion del «Boletin Oficial.» Esta Oficina tendrá un Jefe con el sueldo de dos mil cuatro cientos pesos y un oficial corrector con el de seiscientos pesos anuales.—Art. 8° La Oficina encargada del «Boletin Oficial», tendrá igualmente a su cargo la publicacion del Registro Nacional en la forma establecida.—Art. 9° En cada uno de los Ministerios, habrá un oficial especialmente encargado de hacer las cópias de los documentos que diariamente se destinan á la publicidad, debiendo presentar cada dia y en mano propia del gefe de la oficina mencionada en el articulo anterior, las cópias respectivas, con el visto bueno del Oficial 1° del Ministerio.—Art. 10 Se tirarán dos mil ejemplares del «Boletin Oficial», que serán distribuidos entre los miembros del Congreso, los de la Córte Suprema y Tribunales inferiores, los del Poder Ejecutivo y las oficinas y empleados superiores de su dependendencia, dentro y fuera de la República y los Gobiernos de las Provincias. Esta distribucion se hará por la Oficina encargada de la edicion y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 11 El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la impresion del «Boletin Oficial» por licitacion, con la empresa que mayores ventajas y mejores garantias ofrezca, pudiendo autorizar á su vez á dicha empresa para abrir suscriciones de su cuenta, á precio moderado.—Art. 12 El Poder Ejecutivo podrá gastar en este servicio, hasta la suma de diez y seis mil pesos, entendiéndose incluida en ella la partida destinada en el presupuesto del año entrante por la impresion de documentos oficiales.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre mil ochocientos setenta.—SALUSTIANO SAVALIA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: cúmplase comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*N. Arellaneda.*

**8190—Designando el dia de la clausura** del Honorable Congreso Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, que se ha terminado la consideracion de los asuntos para que fueron prorogadas las sesiones del Honorable Congreso de la Nacion el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Designase el dia de mañana á las 2 de la tarde para la clausura oficial de las sesiones del Congreso Legislativo. Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8191—Nombrando á los señores D. Vi-** cente Ocampo y D. José M. Lozano para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870—El Presidente de la República—

*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional, á los ciudadanos don Vicente Ocampo y don José M. Lozano—Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8192**—**Abriendo un crédito suplementa**rio al presupuesto de Guerra y Marina, por cien mil fuertes, con destino á la provision de caballos para la frontera.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrése un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por la cantidad de cien mil pesos fuertes, con destino á la provision de caballos para la frontera,—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8193**—**Concediendo un crédito extraor**dinario por dos millones de fuertes para el pago de gastos en la guerra del Paraguay.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870.—Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* Art. 1° Concédese un crédito extraordinario por la suma de dos millones de pesos fuertes, para atender al pago de gastos de la Guerra del Paraguay, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para proporcionarse esa suma, haciendo uso del crédito de la Nacion;—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8194**—**Declarando libres de derechos, á** los adoquines que se importen para el empedrado de las Ciudades de la República.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1°—Declaranse libres de derechos los adoquines que se importen con el objeto de adoquinar las Ciudades de la República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta,—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8195**—**Disminuyendo el impuesto de se**llos para los Vapores con privilegio de paquetes.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Desde la promulgacion de la presente ley, los buques á vapor con privilegio de paquetes, que naveguen con escala en diversos puestos argentinos, para la primera foja de manifiesto de descarga, usarán del sello de cuarenta centavos en los puertos intermedios; y para el último puerto argentino, el sello que corresponda á la mitad del valor del que se impone á los demás buques mercantes, segun su tonelage, por la ley de papel sellado vigente.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: gase por ley, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8196**—**Mandando satisfacer de las ren**tas del presente año la suma de pesos fuertes 2,664'61 centavos, importe de gastos hechos por el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas del presente año, la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos sesenta y un centavos fuertes (2,664 pfs.

61 cs.), procedentes de gastos hechos por el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, á saber:

| | |
|---|---|
| Al Gobierno de la Provincia de Jujuy, por igual suma entregada al Director de la Casa Nacional de estudiós en Jujuy, para ocurrir á los gastos de instalacion..... | 304 76 |
| A don Adolfo E. Carranza, por fletes de libros enviados al Colegio Nacional de Catamarca en los años de 1867, 1868 y 1869, segun órden del Gobierno y los intereses respectivos..... | 484 47 |
| Al Director de la Casa Nacional de Estudios, por la mensualidad de Diciembre de 1869, para reparacion del edificio que ocupa la Casa Nacional de San Luis..... | 265 |
| Al Rector del Colegio Nacional de Mendoza, por sueldos adeudados á váriqs profesores del Establecimiento en el año de 1869..... | 173 66 |
| A don Marcelino Plou, por trabajos de albañileria practicados en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires en el año de 1868 y en el de 1869. .. ..... | 802 76 |
| A la Comision Nacional de Escuelas, por remesas de libros hechas á las Provincias del Interior ..... | 633 96 |
| $ fts. | 2.664 61 |

Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Jusiticia, Culto, é Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870.—Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8197—Abriendo un crédito por fuertes** 4,000 para gastos de impresiones de la Administracion.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrése un crédito suplementario por la cantidad de cuatro mil pesos fuertes al inciso 4º, item 1º, artículo 5º del presupuesto vigente, destinado a sufragar los gastos de impresiones en la Administracion Nacional. —Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1870. — Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional, —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8198—Disponiendo sean costeados por** el Tesoro Nacional, setenta jóvenes que quieran ingresar a la Escuela Normal del Paraná.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Serán costeados por el Tesoro Nacional setenta jóvenes que quieran ingresar á la Escuela Normal, establecida en la ciudad del Paraná, para seguir los cursos como alumnos maestros y dedicarse á la carrera del Profesorado en las Escuelas de la República—Cada uno de estos alumnos recibirá gratis los libros y útiles de enseñanza, con una pension mensual de veinte pesos fuertes para sus gastos. —Art, 2º Para la provision de las plazas designadas en el articulo anterior, serán preferidos los jóvenes que despues de haber cursado con buenas calificaciones dos ó mas años en los Colegios Nacionales, manifiesten ante sus Rectores la voluntad de dicarse al Profesorado, debiendo además admitirseles como válidos los estudios hechos—Art. 3º Las plazas que no alcancen á llenarse del modo prescripto en el articulo anterior, serán provistas por el Poder Ejecutivo, distribuyéndolas entre las Provincias, en cuanto sea posible proporcionalmente á la representacion que cada una tiene en la Cámara de Diputados. —Art. 4º Todo el que obtenga una de estas plazas, quedará por el mismo hecho, obligado á dedicarse por tres años á la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios.—Art. 5º Los Gobiernos de las Provincias y las asociaciones de educacion establecidas en ellas, podrán enviar libremente jóvenes á la Escuela Normal, bajo las bases de que el Establecimiento les proporcionará gratuitamente los libros y útiles de enseñanza—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1870.—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8199—Acordando un premio de 25,000 $** al que descubra una mina de carbon de piedra en la República Argentina.

*El Senado y Cámara de Liputados de la Nacion Argentina reunidos en ongreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Acuérdase al que descubra una mina de carbon de piedra en la República, en buenas condiciones, para ser esplotada con ventajas sobre el carbon de piedra importado á los efectos pel comercio y de la industria, un

premio de veinte y cinco mil pesos fuertes.—Art. 2º El Poder Ejecutivo acordará este premio prévio informe de una Comision de personas competentes acerca del mérito relativo de los diversos descubrimientos que se hicieren—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta.—ANJEL ELIAS—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Beruardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1870.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8200—Acordando por un plazo de 20** años la garantia de un 7 o|º al año, al camino de fierro que se propone construir D. Guillermo Matti.

*El Senado y Cámara de Liputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley :*—Art. 1º Acuérdase por un plazo de veinte años la garantia de un siete por ciento al año, al camino de fierro que D. Guillermo Matti se propone construir y esplotar entre la ciudad de Buenos Aires y el puerto de Campana. Art. 2º Los productos liquidos que excedan del 7 o|º garantido por el articulo anterior, en la explotacion del camino, se aplicarán al reintegro de las cantidades que se hubiesen pagado como garantia por el Gobierno Nacional.—Art. 3º El costo de este camino se fijará de comun acuerdo con el Poder Ejecutivo en vista de los planos y presupuestos que se presenten, incluyéndose el importe de los muelles que deben construirse sobre el Rio Paraná, no pudiendo en ningun caso exceder, para uno y otro objeto de la cantidad de dos millones de pesos fuertes—Art. 4º Para la liquidacion de esta garantia, si llegare el caso de hacerse efectiva, los gastos de esplotacion se estimarán en un 50 o|º del producto bruto.—Art. 5º El concesionario se obliga á conducir gratis las balijas de correspondencia, y por la mitad del precio ordinario, la tropa y carga del Gobierno sin que esto obste á la salida regular de los trenes, ni se entienda comprender la conduccion de pólvora y| materias esplosivas, sobre las que deberá proceder un arreglo prévio.—Art. 6º Esta garantia quedará sin efecto, si el camino no se principiare en el término de un año, si principiado no se concluyese en el de dos, ó si terminado el tráfico fuese suspendido por mas de seis meses, á no ser por causa bien justificada ó fuerza mayor, entendiéndose que la garantia empezará á hacerse efectiva cuando esté concluida la via y entregada al servicio público—Art. 7º Las tarifas para la carga y pasajeros, serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo. —Art. 8º El Gobierno tendrá jurisdiccion exclusiva sobre los muelles y la intervencion necesaria en los trenes de carga, para resguardar los intereses fiscales, pudiendo hacerlos acompañar por uno ó mas empleados á la Aduana, que para este objeto tendrán pasaje gratis—Art. 9º Todos los materiales para la construccion y las operaciones del camino y el telégrafo para su servicio, estaciones, edificios y muelles, serán libres de derechos á su introduccion.—Art. 10. Terminado el camino, el puerto de Campana será| habilitado para el comercio interior de la República. —Art 11. Cualesquiera diferencias que se suscitaren acerca de la ejecucion del contrato que, con arreglo á esta ley, celebre el Poder Ejecutivo, serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores, nombrados por una y otra partte, con facultad de asociarse un tercero en caso de discordia, para formar tribunal, cuyo fallo será inapelable.—Art. 12. El concesionario podrá formar una Compañia anónima para la construccion y esplotacion de este camino; ó transferir este contrato á una sociedad ó individuo particular; segun lo estime mas conveniente. El domicilio legal de la compañia será en la ciudad de Buenos Aires—Art. 13º Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. —ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1870.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfied.*

**8201—Concediendo permiso al Presi**dente de la República, para ausentarse de la Capital.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley :*—Art. 1º Concédese el permiso que solicita el Presidente de la República para ausentarse de la ciudad que sirve de residencia á las autoridades nacionales, por el término de veinte dias y en la época del receso, con el objeto de presidir la apertura de la Exposicion Nacional que debe verificarse en la ciudad de Córdoba el 1º de Marzo.—Art. 2º El Presidente de la República queda autorizado para gastar, con tal motivo, hasta la cantidad de ocho mil pesos fuertes—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta—ANGEL ELIAS—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1870—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8202—Autorizando al Poder Ejecutivo** Nacional para contraer un empréstito hasta dos millones de pesos fuertes con el objeto de atender á los gastos autorizados por ley de 3 de Setiembre proximo pasado.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octu-

bre 10 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito interno hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, para atender á los gastos extraordinarios autorizados por ley de tres de Setiembre del corriente año.—Art. 2° Destínase á su servicio las mismas rentas que se hallan aplicadas al de los empréstitos de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho y nueve de Noviembre de 1869, tan luego como ellos sean cancelados.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—MANUEL QUINTANA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8203**—**Nombrando á los señores que** han de componer la Comision encargada de proyectar la Tarifa de Avalúos para 1871.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1870—Debiendo procederse á la formacion de la Tarifa de Avalúos que debe regir durante el año próximo de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase para formar la Comision que en union con los Vistas de Aduana, debe proyectar la Tarifa de Avalúos para el año próximo, á los siguientes señores comerciantes, bajo la presidencia del primero :—En el ramo de comestibles, D. Juan Lanús—Idem bebidas, D. Guillermo Arning—Idem ferreteria, D. Juan Orr—Idem muebleria, D. Federico Rutemberg—Idem géneros ingleses, D. Antonio Bell—Idem idem franceses, D. Guillermo Günther—Idem ropa hecha, D. Jorge Temperley—Idem calzado, D. Juan Ferreira—Idem talabarteria, D. Leon Bellormini—Idem mercería, D. Francisco Bustamante—Idem droguería, D. Ramon Toledo—Idem frutos del país, D. Juan Rivera.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8204**—**Imputando á este acuerdo los** gastos de la rebelion de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1870.—CONSIDERANDO—1° Que se han agotado los fondos que fueron destinados por la ley de 3 de Setiembre último, para costear los gastos de la guerra de Entre-Rios, y que esta aún continúa—2° Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la ley de Agosto 10, que autorizó la intervencion armada en la Provincia de Entre-Rios, para hacer todos los gastos que demande su ejecucion—Por estas razones y de conformidad con lo que prescribe la última ley sobre contabilidad en su artículo 23—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Los gastos que se ocasionen por la sofocacion de la rebelion armada en la Provincia de Entre-Rios, se imputarán á este acuerdo, del cual se dará oportunamente cuenta al Honorable Congreso Nacional. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional —SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8205**—**Contrato para la construccion** de dos Oficinas para el Telégrafo en el Rosario.

Entre D. Pompeyo Moneta, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional y D. Tomas Carissini, se ha convenido estipular el siguiente contrato:—1° Don Tomas Carissini se compromete á construir dos cuartos para Oficina del Telégrafo Nacional en el lugar y segun los detalles y prescripciones que le serán dadas, por el Ingeniero encargado á propósito por el Gefe.—2° Los dos cuartos tendrán un largo total de quince varas y media, medidas interiormente. Las cuatro paredes exteriores serán de un ladrillo y medio de espesor y seis y media varas de altura con los cimientos de dos ladrillos. La pared divisoria interior, de un ladrillo y el cimiento de uno y medio. La mezcla será de una de cal por tres de arena. Las paredes serán revocadas externamente é internamente; de material de media vara de alto y doce pulgadas de vuelo.—3° La azotea se hará de tirantes de urunday de tres pulgadas por siete, puestos á distancia de media vara uno de otro, alfajías sencillas de una pulgada por tres, dos hiladas de tejuela y una de baldoza; la mezcla será de una de cal, una de polvo y dos de arena.—5° Se hará el piso de baldoza del Havre sentada en cal.—5° Habrán dos puertas vidrieras de cedro con marco de algarrobo, postigos dobles tambien de cedro, alfajías, cerraduras y todos los herrages correspondientes: tendrán una vara y media de ancho por tres y tres cuartos de alto.—Una ventana hecha del mismo modo, de la misma anchura y de dos varas treinta pulgadas de alto. —Una puerta interior de pino, de una vara y media de ancho por tres de alto con un contramarco.—6° Zócalos interiores de pino de 9 pulgadas de alto y corniza del cielo razo de 4 pulgadas de alto por 4 de ancho.—7° las paredes y el cielo razo serán empapeladas con papel de dos reales por pieza.—8° Las puertas del frente y ventana, serán pintadas con tres manos de barniz. La puerta interior, los zócalos y cornízas del cielo razo serán pintadas á tres manos. —9° Se hará un albañal de 7 pulgadas de luz y paredes de medio ladrillo, y un caño de zinc para conducir las aguas de la azotea al albañal.—10. Se hará un pozo de una vara y cuarto de diámetro con revistimiento interior hasta una y media vara. brocal de material, columnas de fierro y rondana.—11 Se hará un lugar con su resumidero con asiento de madera, con la pared del frente de medio ladrillo y las otras de tabique, puerta de pino con cerradura techo de tejas francesas —12 Se demolerá el tapial y cuarto existentes construyendo con los mismos materiales otro á la francesa, de tres

varas de alto y 53 varas de largo, á lo largo del costado Oeste del terreno.—13 Para las obras indicadas, el Gobierno pagará la cantidad de fts. 2,700 por el todo.—14 En caso de que se aumentaran ó desminuyeran los trabajos, se calcularán á los precios siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Los cimientos de dos ladrillos comprendiendo la escavacion por vara cuadrada | fts. | 3.81 |
| Los cimientos de un ladrillo y medio.. | « | 3.24 |
| Las paredes de un ladrlilo y medio... | « | 3.05 |
| « « « « ladrillo | « | 2.25 |
| Piso de baldoza | « | 1.33 |
| Azotea | « | 4.04 |
| Revoques | « | —.35 |
| Corniza completa, vara lineal | « | 1.50 |
| Caño de zinc | « | —.76 |
| Albañal | « | 1.33 |
| Pozos con todos los accesorios indicados | « | 50.— |
| Letrina | « | 80.— |
| Tapial, comprendiendo las demoliciones necesarias en todo | « | 40.— |
| Las puertas vidrieras, sin vidrio, cada una | « | 57.— |
| La ventana | « | 45.61 |
| La puerta interior con el contramarco | « | 40.— |
| Zócalo y corniza, por vara lineal | « | —.60 |
| Ciele razo, cada cuarto | « | 25.— |
| Empapelado en todo cada cuarto | « | 25.— |
| Pinturas y vidrios de las puertas | « | 10.— |
| Pinturas del zócalo y corniza por vara | « | —.20 |

15 El Empresario deberá atender á todas las prescripciones del Ingeniero encargado de vijilar las obras—16 Los materiales todos empleados en esta obra serán de la mejor calidad que se emplea en el país.—17 El pago se hará en tres cuotas iguales, pagándose cada una de ellas cuando las obras hechas alcancen al importe de las mismas cuotas—18 Todas obras descritas estarán acabadas á los dos meses de aprobado el presente contrato.—Rosario, Setiembre 25 de 1870.—*Pompeyo Moneta—Tomas Carissini.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8206—**Reconociendo en su carácter, al** Enviado Extraordinario de Austria, Baron de Petz.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—El Presidente de la República—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Contra Almirante Baron de Petz, por la cual es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria y Rey de Hungria cerca del Gobierno de la República Argentina—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Contra Almirante Baron de Petz, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria y Rey de Hungría, cerca del Gobierno de la República Agrgentina.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Carlos Tejedor.*

## 8207—**Nombrando á D. Luis L. Domin**guez Ministro de Hacienda.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. José B. Gorostiaga del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Luis L. Domingnez, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarfield.*

## 8208—**Nombrando al Administrador de** Rentas Nacionales, D. Cristobal Aguirre, Minisrto interino de Hacienda.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—Hallándose ausente el Sr. Ministro de Hacienda, ciudadano Don Luis L. Dominguez, el Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, ciudadano Don Luis L. Dominguez, desempeñará esa cartera, en calidad de Ministro interino, el Sr. Administrador de Rentas Nacionales, D. Cristobal Aguirre, con retension de su empleo.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8209—**Nombrando interinamente Admi**nistrador de la Aduana de Buenos Aires, al Contador de la misma, D. Cupertino del Campo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—Debiendo el Sr. Administrador de Rentas, desempeñar interinamente el cargo de Ministro de Hacienda.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Contador principal de la Aduana de esta ciudad D. Cupertino del Campo, para que ejerza interinamente en ella el empleo de Administrador de Rentas.—Art: 2°Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

## 8210—**Ley de contabilidad y organiza**cion de la Contaduria Nacional.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El presupuesto general comprenderá todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Nacion,

que se presume deben hacerse en cada ejercicio de aquel y el cálculo de todos los recursos que se destinan para cubrirlos. El ejercicio del presupuesto principia el 1º de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.—Art. 2º El total de las cantidades votadas para las atenciones de cada Ministerio, formará un artículo, el cual se dividirá en incisos que espresen lo que se destina para las erogaciones de una misma clase, subdivididas en items numerados que demuestran los respectivos pormenores.—Art. 3º El servicio de la deuda pública se presupondrá, en un inciso, del Ministerio de Hacienda, que manifieste en items cada deuda separadamente.—Art. 4º El cálculo de recursos será materia de otro artículo, con los incisos correspondientes, que espresen las cantidades que por cada ramo de entrada ordinaria ó extraordinaria, se destinan para el pago de los gastos que se voten.—Art. 5º Cada Ministro formará oportunamente el presupuesto de los ramos de su cargo y el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el presupuesto general, en todo el mes de Mayo, por conducto del Ministro de Hacienda, quien hará el cálculo de recursos.—Art. 6º Cada Ministerio acompañará á la memoria que debe presentar al Congreso en el mismo mes de Mayo, los documentos siguientes:—1º Cuenta de inversion del presupuesto de su ramo correspondiente al ejercicio del año anterior de dicha memoria.—2º Estado razonado y comparativo entre el presupuesto de su ramo para el ejercicio del año que corriere, y el que propusiese para el siguiente.

### De las entradas y gastos públicos

Art. 7º Las rentas públicas de cada ejercicio, se recaudarán por empleados competentes, autorizados por el Poder Ejecutivo, en las oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes de la materia, ó los decretos que en virtud de ellas se dictáren por aquel.—Art. 8º Toda entrada ó salida de caudales públicos, en dinero ó documentos, así como de efectos ó especies pertenecientes á la Nacion, constará en el correspondiente asiento ó partida en los libros manuales ó diarios de las respectivas oficinas, encargadas de la percepcion ó inversion de las rentas públicas ó de las especies ó efectos mencionados. Del mismo constará, conforme se vayan presentando los casos, lo que se debe cobrar y lo cobrado, y lo que se debe pagar ó entregar y lo pagado ó entregado, aunque se cobre ó pague al contado. El documento que dichas oficinas dén á los interesados para constancia del recibo ó de la entrega, debe hacer referencia de la partida ó asiento del libro, con espresion de la foja y fecha, y ser firmado por el jefe de la oficina ó de quien haga sus veces.—Art. 9º Los libros espresados se foliarán y rubricarán del modo que lo ordene el Poder Ejecutivo, segun las circunstancias de cada localidad.—Art. 10 Dichos libros principiarán el primero de Enero con el resultado del balance ó inventario del mes anterior, y se cerrarán el treinta y uno de Diciembre, tambien con el respectivo balance. No se podrá arrancar de ellos foja alguna, alterar su numeracion, ó enmendar ó borrar sus partidas. Toda equivocacion que en ellos se cometa, se correjirá en la fecha en que se note, por medio de un nuevo asiento.—Art. 11. Los Jefes de las oficinas de que hablan los artículos anteriores, al encargarse de su administracion, lo harán bajo inventario, que servirá de comprobante á las correspondientes partidas con que deben principiar los libros de cuentas de su gestion.—Art. 12. Cada mes se practicará en las oficinas de que se ha hecho mencion, el respectivo balance, con intervencion de las personas ó funcionarios que, segun las localidades, designe el Poder Ejecutivo, quienes mirarán si los saldos ó existencias están conformes con el balance. Esto se asentará en un libro especial y se hará en el número de ejemplares que la ley ó los reglamentos ordenen, pasándose uno al Ministro de Hacienda y otro á la Contaduría General.—Art. 13. Si el interventor encuentra diferencia entre el balance y las existencias, lo participará inmediatamente, bajo las responsabilidades legales en caso contrario, al Poder Ejecutivo y la Contaduría General, para que tomen las medidas necesarias, segun el caso lo requiera—Art. 14. Los encargados de la administracion de las rentas públicas ó de especies ó efectos pertenecientes á la Nacion, son responsables de las cantidades ó especies cuya percepcion les está encomendada; y se les hará cargo de lo que dejasen de cobrar, á no ser que justifiquen que no ha habido negligencia de su parte, y que han practicado oportunamente la diligencia para el cobro.—Art. 15. Son igualmente responsables de las cantidades ó especies que entregaren indebidamente, esto es, ó en mayor suma que lo ordenado ó cuando no lo hacen en virtud de libramiento ú órden de pago en su caso, si se trata de dinero, ó de la órden correspondiente, si es de especies, como despues se espresará; y las que aleguen que les han sido sustraídas ó se han perdido, no les serán de abono á descargo si no prueban que ha sido por caso fortuito y que tomaron las precauciones prescriptas por las leyes ó reglamentos.—Art. 16. Ningun pago ó entrega de caudales públicos se hará sinó en virtud de órden del Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, refrendada por el respectivo Ministro, la cual contendrá:—1º El número de ella, á cuyo efecto cada Ministerio abrirá una numeracion correspondiente á cada ejercicio—2º El nombre de la persona ó autoridad á cuyo favor se manda hacer—3º La cantidad—4º La causa ú objeto—5º El tiempo en que ha de verificarse, si es á plazo fijo—6º La imputacion, esto es, el artículo, inciso é items del presupuesto á que debe de aplicarse el gasto, cuando es de los que hablan los artículos 2º y 3º de esta ley; ó la ley especial que le hubiese autorizado, ó el acuerdo del Poder Ejecutivo que lo ordene, cuando lo espida en conformidad del artículo 23.—Art. 17. Dicha órden con los documentos justificativos que segun el caso sean necesarios; pasará por conducto del Ministro de Hacienda á la Contaduría General para su intervencion, en la forma que espresa el artículo 25, despues de lo cual vuelve al mismo Ministerio, quien, si la Contaduría General no ha hecho observacion alguna, ordena su pago en la Caja ó Tesorería Nacional que convenga—Si el pago se

manda hacer por Tesorería General, el espediente vuelve á la Contaduría para que se ponga en sus libros el correspondiente asiento, y verificado lo pasa á la Tesorería, para que haga el pago; efectuado el cual, vuelve el espediente á la Contaduría General para comprobar dicho asiento; y para hacer los demás necesarios relativos al pago, dando á Tesorería el correspondiente recibo—Si el pago se ordena en otra caja que la Tesorería General ó fuese á plazo, la Contaduría General espedirá un libramiento visado por el Ministro de Hacienda, que se entregará al interesado, bajo de recibo en el espediente, quedando este en la Contaduría General para el correspondiente asiento en sus libros—De todo libramiento que se espida, la Contaduría General dará aviso oficial al funcionario que deba satisfacerlo.—Art. 18. Cuando la Contaduría General haga observaciones á la órden de pago, vuelve esta por conducto del Ministerio de Hacienda al Ministerio en que tuvo orígen, para la resolucion que corresponda—No se podrá insistir en una órden de pago observada por la Contaduría, sinó en virtud de resolucion tomada en acuerdo de Ministros; en tal caso el pago se verificará conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.—Art. 19. Las órdenes que dispongan pagos periódicos en las cajas nacionales fuera de la Capital, por gastos fijos como sueldos, pensiones y otras de esta clase, quedan sujetos tambien á la intervencion de la Contaduría General, y despues el libramiento que en virtud de aquellos se espida, vuelven originales á la Contaduría, segun lo dispuesto en el artículo 17, para que cuando se haga el pago siente en sus libros las correspondientes partidas, que comprobara con dichas órdenes y con el aviso del pago que deberá darles mensualmente el funcionario ó Tesorería que lo efectúe.—Art. 20. A los fines que espresa el artículo anterior y á los demás que hubiese lugar conforme á esta ley, las administraciones del Tesoro público pasarán mensualmente á la Contaduría General, una relacion por los Ministerios, de los pagos que hicieren con la espresion de la fecha del ejercicio, persona á quien se ha hecho el pago, la causa, el objeto y el número del libramiento. Asi mismo, pasarán por ramos otra relacion de lo que cobrasen cada mes; una y otra sin perjuicio de los balances ó estados mensuales, segun lo dispuesto anteriormente—Art. 21. El libramiento de que habla el artículo 17, llevará la firma de los Contadores Mayores, y el visto bueno del Ministro de Hacienda, y contendrá :—1º El número del libramiento, á cuyo fin se abrirá la numeracion correspondiente para cada ejercicio—2º El funcionario que debe satisfacerlo—3º Los requisitos 2º, 3º, 4º y 5º de las órdenes de pago, y 4º El número de esta, con espresion del Ministerio de que procede—Art. 22. Toda órden de pago se hará por los gastos votados en el presupuesto sobre que se gira, ó la ley especial que los autoriza, ó el acuerdo del Poder Ejecutivo, en su caso, que los ordena, y es indispensable que el ítem á que se imputen, si la órden es relativa á los gastos de que hablan los artículos 2º y 3º, sea al correspondiente al gasto de su referencia.—No podrá decretarse gasto alguno que esceda el crédito ó cantidad del inciso, ley especial, ó acuerdo correspondiente del Poder Ejecutivo; ni girarse sobre el excedente de algunos de ellos para cubrir el déficit que hubiese en otro ú otros; ni finalmente invertirse las cantidades votadas para objetos determinados en otros distintos.—Art. 23. El Poder Ejecutivo durante el receso del Congreso y en los casos de los artículos 6 y 23 de la Constitucion, podrá autorizar en virtud de acuerdo en Consejo de Ministros, los gastos que requieran las circunstancias, abriendo á los respectivos Ministerios los créditos necesarios para el servicio de su cargo; y dará cuenta de ellos en la misma forma que respecto de los créditos concedidos por la ley—Art. 24. Los fondos votados para gastos eventuales, extraordinarios ó imprevistos, el presupuesto de cada Ministerio, no podrán ser comprometidos por contrato ó de cualquier otro modo, por mas tiempo que el de la vigencia del ejercicio del presupuesto—Art. 25. La intervencion de la Contaduría General en las órdenes de pago, consiste en liquidar las cuentas, que ellas ó los documentos de referencia contengan, y en examinar si dichas órdenes están conformes á lo que prescriben los artículos 16, 17, 22 y 26.—Si la Contaduría General no encuentra observacion que hacer, lo espresa asi, y devuelve las órdenes al Ministerio de Hacienda á los efectos del artículo 17—En caso que haya error en las cuentas, ó que se decrete un gasto ordenado ó pagado anteriormente, ó que las órdenes no sean conformes á los cuatro artículos citados en la primera parte de este, las pasa tambien al mismo Ministerio, con las observaciones del caso, al objeto que espresa el artículo 18—Art. 26. La responsabilidad de todo decreto de pago es solidaria entre el Gefe del Estado que lo firma, el Ministro que lo autoriza y los miembros de la Contaduría que tengan parte en la intervencion; pero cuando la Contaduría General hubiese observado el decreto en la forma prescripta en el artículo anterior, cesará por ella la responsabilidad, pesando sobre el Gefe del Estado y el Ministro ó Ministros respectivos—Art. 27. La entrega de especies, efectos ú otras pertenencias de la Nacion, se hará por las oficinas ó encargados de su administracion, en virtud de la órden correspondiente, firmado por el Presidente ó Vice-Presidente de la República en su caso, y por el respectivo Ministro, con intervencion de la Contaduría General—Art. 28. Cuando por falta de fondos, ú otra causa, no pudiese pagarse un libramiento ú órden de pago, el tenedor tiene derecho á exijir y se le dará una declaracion ó certificacion del motivo, para que haga el uso que le convenga.—Art. 29. El funcionario que rehusare ó retardare indebidamente el pago, ó no diere dicha certificacion, es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al interesado, é incurre además en la suspension ó destitucion de su empleo, segun la gravedad del caso; sin perjuicios de la accion criminal que contra él hubiere conforme á las leyes, por falta de cumplimiento de las órdenes de sus superiores—Esta disposicion es tambien aplicable á las órdenes á que se refiere el artículo 27—Art. 30. En caso de pérdida de un libramiento, se dará un duplicado, en virtud de solicitud escrita, de aquel á cuyo favor se giró, y de certificacion del funcionario contra

quien se libró, de no haber sido satisfecho; bien entendido que no será pagado el primer libramiento, si fuese presentado—Estos actuados pasarán á la Contaduria General, la que los mandará agregar á la órden de pago de su referencia. —Art. 31. Ningun libramiento, ni órden de entrega de efectos ó especies, se cumplirá si contiene entrerenglonaduras, testaduras ó raspaduras ó enmiendas que no estén salvadas al final en la forma de costumbre—Art. 32. Toda compra-venta por cuenta de la Nacion, así como toda convencion sobre trabajos y suministros, se hará por regla general, en remate público.—Art. 33. Puede sin embargo contratarse privadamente :—1° Los suministros de especies ú objetos para el servicio público, y los trabajos ú obras, cuyo gasto no exceda de mil pesos—2° Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de gobierno se conserven secretas—3° En caso de urgencia en que, á mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el remate—4° Si sacadas dos veces á licitacion no ha habido postor ó no se han hecho ofertas admisibles—5° Los objetos cuya fabricacion es exclusiva de los que tienen privilegio para ello, ó que no están poseidos sinó por un solo individuo—6° Las obras ú objetos de arte, cuya ejecucion no pueda confiarse sinó á artistas ú operarios esperimentados, y las compras que para el mejor servicio público, sea necesario hacer en el extrangero.—Art. 34. Los contratos sobre objetos esceptuados del remate, con esclusion de los comprendidos en el inciso 1° del artículo anterior, no tendrán lugar sinó prévia autorizacion del Poder Ejecutivo, concedida en acuerdo de Ministros—Los remates se aprobarán del mismo modo.—Art. 35. Las bases del remate deben determinar la naturaleza é importancia de las garantías que los proponentes ó empresarios deben dar, ya sean para ser admitidas al acto de remate, ya sea para responder á sus obligaciones.—Art. 36. La subasta y remate para los servicios ú objetos espresados, se anunciarán con treinta dias de anticipacion en los diarios de la Capital de la Provincia, en cuyo territorio hubiesen de hacerse las obras ó servicios ordenados.

### De la Contabilidad á cargo de la Contaduría General

Art. 37 La Contaduria General llevará por el sistema de partida doble, la cuenta de cada presupuesto, la de los otros créditos que se abran en virtud de una ley especial, ó por acuerdo del Poder Ejecutivo en su caso, y la de los demás recursos que se destinan para los gastos públicos, como empréstitos, otras operaciones de crédito ó nuevos impuestos.—Art. 38. Con tal objeto abrirá cuenta en sus libros:—1° A cada item por los gastos de que hablan los artículos 2° y 3°—2° A cada inciso para cada uno de los ramos de entrada á que se refiere el artículo 4°—3° A todo crédito especial é estraordinario, abierto por ley, no comprendido en el presupuesto. Si el crédito fuese suplementario á este, se considerará como parte de él, y se agregará al item ó inciso que corresponda.—4° A todo crédito abierto por el Poder Ejecutivo, en conformidad al artículo 23, considerándose para el efecto como un item, la cantidad designada para el servicio de cada Ministerio, en el respectivo acuerdo—5° A cada empréstito, ó á cada otra operacion de crédito, ó nuevo impuesto, si es que no se les tiene abierta la cuenta respectiva, conforme al inciso 2° de este artículo. Abrirá tambien todas las otras cuentas que fuese menester para que los libros demuestren claramente todas las operaciones del tesoro público, ó movimiento de su Administracion, como las de libramientos ú órdenes de pago, Caja ó Tesorería Nacional, y demas de esta clase.—Art. 39 La Contaduria Nacional, no podrá hacer, bajo las penas de la ley, en caso contrario, asiento alguno en los libros relativamente á los gastos que se decreten, sino en virtud de la órden correspondiente de pago, segun los artículos 17 y 18, y en cuanto á la recaudacion de las rentas ó entradas de Tesorería Pública, y á los pagos que se hacen, sinó en virtud de las relaciones á que se refiere el artículo 20, ó de las órdenes de pago en su caso. Unas y otras servirán de comprobantes de las respectivas partidas y llevarán la numeracion correspondiente.—Art. 40 La Contaduría general tendrá á su cargo un libro ó registro en el que conste el número, situacion, destino y productos de las propiedades raices de la Nacion.—Art. 41 Asi mismo llevará otro en que se anote el número de buques, en clase, destino y productos.—Art. 42 Llevará igualmente otro ú otros para la toma de razon de los nombramientos de los funcionarios públicos, en la cual se espresará el nombre de estos, el empleo que se les ha conferido, el sueldo y la fecha del nombramiento.

### De la clausura del ejercicio del presupuesto

Art. 43 El treinta y uno de Marzo de cada año quedará, cerrado por el ministerio de la ley, el ejercicio del presupuesto del año anterior y el de los demas créditos abiertos por leyes especiales ó acuerdos, en su caso, del Poder Ejecutivo. Esta clausura produce los efectos siguientes: Los créditos de que hasta entónces no se hubiese hecho uso, quedan sin valor ni efecto, salvo que la ley ó el acuerdo del Poder Ejecutivo órdene su continuacion. El Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado. Las órdenes de pago de que hasta el mismo dia no se hubiese sentado la respectiva partida en los libros de la Contaduria General, correspondientes al ejercicio cerrado, harán parte del siguiente, siempre que una ley abra para su pago el crédito especial ó extraordinario que se necesite, y los saldos á favor del Tesoro Público que se quedaren debiendo en los distintos ramos de entrada, pasarán al ejercicio del siguiente año, de que harán igualmente parte.

### De la cuenta de inversion que debe presentarse al Congreso

Art. 44 La Contaduria General cerrará sus libros en la fecha que espresa el artículo anterior, y segun lo que de ellos resulte, formará una cuenta ó estado que manifieste por Ministerios, lo que se haya autorizado á gastar por cada item, inciso ó credito á que se haya abierto

cuenta, segun el artículo 38 y lo que se haya mandado pagar por cuenta de cada uno de estos, y otro que demuestre lo calculado por cada inciso ó ramo de entrada y lo que se hubiese recaudado—Art. 45 A esta cuenta agregará:—1º Relacion circunstanciada por Ministerios, de las órdenes de pago á que se refiere el artículo 18; otra de las fincas, y otra de los buques que hablan los artículos 40 y 41, y siguientes estados:—2º De la existencia por Tesorerías ó cajas nacionales, que queda á favor del Tesoro Público, el treinta y uno de Diciembre.—3º De lo que por Ministerios se queda debiendo en la misma fecha esto es, de lo librado y no pagado.—4º De lo que, tambien por Ministerios, cada uno de ellos ha sido autorizado á gastar y de lo librado, con espresion de lo que se hubiese escedido y de lo que se hubiese ahorrado.—5º De las entradas y salidas del Tesoro Público en el año del presupuesto: aquellas por ramos y estas por Ministerios.—6º Y del activo ó pasivo del Tesoro, el treinta y uno de Diciembre.—Art. 46 La cuenta y las relaciones de que hablan los artículos anteriores, firmados por el Presidente de la Contaduría y por uno de los Secretarios, se presentarán al Congreso impresos como anexos á la Memoria del Ministro de Hacienda, con las observaciones á que dieren lugar, poniendo á disposicion de ambas Cámaras, los libros que lleva la Contaduría General y los comprobantes de su referencia.—Art. 47 El Congreso, en vista de las cuentas, estados y libros espresados, procederá á ejercer la atribucion que le confiere el artículo 67, inciso 7 de la Constitucion, de aprobar ó desechar la cuenta de inversion.

### De la Contaduría General

Art. 48 La Contaduría General se compondrá de tres Contadores Mayores, uno de los cuales será Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá dos Secretarios.—Art. 49 Habrá ademas en las dependencias de ella para el despacho de los negocios á su cargo, seis Contadores fiscales y los demas empleados que determine la ley de presupuesto.—Art. 50 El Presidente, como Gefe de la Contaduría, tiene á su cargo el gobierno interior de ella, con las demas atribuciones que las leyes ó los reglamentos le confieran, y por su conducto corresponde directamente la Contaduría con las diversas administraciones públicas, y con los obligados á rendir cuentas, en lo que concierne á su rendicion.—Art. 51 Los Secretarios tendrán á su cargo: la redaccion de las actas y acuerdos de la Contaduría. La comunicacion de las providencias que ella acuerde, ó el Presidente, segun sus atribuciones;—la formacion de un estado, al fin de cada mes, de todas las cuentas que han debido presentarse en el mismo á la Contaduría, de las que se hayan recibido; y de las que se hayan dejado de presentarse; el registro de su presentacion, curso y fenecimiento; la correspondencia de la Contaduría, que será firmada por el Presidente y uno de los Secretarios;—la formacion de estados y noticia anual de los trabajos de la Contaduría; la redacion de los informes que ella espida por órden del Poder Ejecutive ó de los otros Poderes, y de las observaciones que haga á las órdenes de pago, que copiará en un libro especial; y un registro en que transcriba las resoluciones definitivas de la Contaduría en las cuentas que examine.—Art. 52 La Contaduría General ademas de los deberes y atribuciones anteriormente espresados, tiene á su cargo administrativamente, el exámen, liquidacion y juicio de las cuentas de Administracion, recaudacion, y distribucion ó inversion de los caudales, rentas, especies ú otras pertenencias, de cualquier clase que sean, de la Nacion.—Art. 53 A los efectos del artículo anterior, requerirá de quien corresponda la presentacion de las cuentas en la forma y época que la ley ó reglamentos prescriban, y podrá pedir todos los datos, informes y documentos que juzgue necesarios.—Art. 54 Con el mismo objeto, y á los efectos de esta ley, el Poder Ejecutivo le comunicará todas las leyes, decretos y resoluciones acerca de las rentas, y gastos del Tesoro Público.—Art. 55 Ningun funcionario de la Contaduría podrá intervenir en el exámen, tramitacion y juicio de una cuenta, cuando concurran en el alguna ó algunas de las causas de recusacion, que para los Jueces señala el artículo 43 de la ley de procedimientos de catorce de Setiembre, de mil ochocientos setenta y tres.—Art. 56 Si el impedido fuese un Contador Mayor, será llamado para subrogarlo el Contador fiscal mas antiguo segun el órden de su nombramiento: y si todos los Contadores fiscales estuviesen impedidos, el Poder Ejecutivo designará quienes han de ser reemplazantes.—Art. 57 En caso de impedimento de los Secretarios, la Contaduría los sustituirá con algunos de los subalternos, y en el del Contador fiscal á quien hubiera pasado una cuenta para su exámen, nombrará otro Contador fiscal que no esté impedido.—Art. 58 Por falta de asistencia del Presidente, hará sus veces, en el despacho de tramitacion, el Contador Mayor mas antiguo; y cuando en el exámen y juicio de una cuenta, resulten impedidos todos los Contadores Mayores, se considerará como Presidente el que sea llamado en primer lugar á componer el Tribunal, segun el artículo 56.—Art. 59 Dos votos conformes de los miembros de la Contaduría harán resolucion, y en caso de discordia de los tres Contadores, serán llamados por su órden á dirimirla, conforme á lo dispuesto para el caso de impedimento.—Art. 60 En el caso de morosidad en la rendicion de una cuenta, la Contaduría exijirá y compelerá de oficio y directamente, la presentacion de ella, empleando gradualmente los siguientes medios de apremio.—1º Requerimiento conminatorio.—2º Suspension de empleo y privacion de sueldo, que no esceda de dos meses, con aprobacion del Poder Ejecutivo en cuanto á la suspension del empleo; y si el obligado de rendir la cuenta no disfruta sueldo, imposicion de una multa que no baje de cincuenta, ni pase de quinientos pesos fuertes.—Y 3º formacion de oficio de la cuenta retrasada, á cargo y riesgo del apremiado. en la inteligencia de que este, por ese solo hecho, quedara destituido de la Administracion de que debe dar cuenta, y el P. E. lo reemplazará en virtud del aviso que le comunique la Contaduría General.—Art. 61 Las cuentas que hayan de presentarse á la Contaduría General, se dirijirán á su Presidente, quien despues de registradas en el libro

correspondiente de la Secretaria, y de acusado recibo de ellas, las pasará, de acuerdo con la Contaduria, á un Contador fiscal para su exámen; procurando evitar en lo posible que un mismo Contador examine en años consecutivos, las cuentas de un mismo responsable.—Art. 62 El Contador fiscal, ayudado de uno ó mas oficiales primeros ó segundos, segun lo disponga la Contaduria examinará á lo mayor brevedad posible, todas las partidas de la cuenta y las comprobará en los documentos que la justifiquen, presentando á la Contaduria el resultado de su examen, el cual recaerá sobre los puntos siguientes:—1º Si la cuenta está conforme con los modelos ó instrucciones del ramo á que pertenecen. —2º Si los documentos que justifican las partidas de la cuenta, son auténticos, lejitimos y suficientes, y con sujecion á las l yes, decretos y reglamentos de la materia.—3º Si contiene la cuenta alguna omision en las partidas de cargo, y si se ha cobrado ó recibido todo lo debido cobrar ó recibir.—4º Si las partidas de data están conformes con los respectivos libramientos ú órdenes de pago, cuando se trata de caudales extraidos del Tesoro Público, ó con las órdenes correspondientes, si de especies ó de efectos de la Nacion, ó con los documentos debidos, cuando la cuenta es de Comision.—5º Si las liquidaciones y demás operaciones atriméticas de la cuenta, estan hechas con exactitud.—Art. 63 Con referencia á estos puntos, si el Contador fiscal encuentra arreglada la cuenta, pedirá á la Contaduria que la apruebe, y si halla cargos ó reparos que hacer, los formulará con distincion y claridad, y solicitará lo que conforme á la ley deba resolver la Contaduria.—Art. 64 Cuando el Contador fiscal no haga reparo alguno y pida la aprobacion de la cuenta, y revisada esta por la Contaduria, fuese ella del mismo parecer, procederá á su aprobacion, declarando libre de responsabilidad al que la presentó, mandará que se archive, y comunicará cópia de su decision al interesado haciendolo saber al Co tador fiscal que examinó la cuenta.—Art. 65 Si la Contaduria encontrase reparos ó cargos que no hubiese hecho el Contador fiscal, los formulará ella, y procederá en seguida como se prescribe en el caso de que hayan sido hechos.—Art. 66 Formalizados los reparos ó cargos, ya sea por el Contador fiscal, ó por la Contaduria, segun el artículo anterior, se emplazará al obligado á contestarlos, y se le señalará por aquellos término para la contestacion, que nunca será menos de nueve dias. Este término podrá prorogarse, pero en ningun caso escederá de treinta dias, que se fijan como improrogables, y empezarán á contarse desde el emplazamiento. — Art. 67. El emplazamiento se hará por uno de los Secretarios de la Contaduria á los responsables que hayan comparecido ante ella, y consistirá en la entrega personal de una copia autorizada del pliego de reparos, exijiendo recibo que se unirá al espediente de la cuenta. A los que no hayan comparecido se les dirijirán los reparos ó cargos en pliego certificado con aviso aparte de la Contaduria á la respectiva Administracion de Correos, para que aquel sea puesto en poder de la persona á quien va dirijido Cuando se ignore el domicilio del interesado ó fuese hallado en él, se verificará el aplazamiento por medio de edictos por los periódicos.—Art. 68. El que ha rendido la cuenta, podrá comparecer por sí ó por apoderado, á contestar los reparos, acompañar documentos y solicitar de la Contaduria que pida cópia de los que contribuyan á su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.—Si no compareciere podrá hacer por escrito las mismas gestiones desde el punto en que resida; pero en todo caso el trascurso del término prefijado para la contestacion á los reparos, le causará el perjuicio que haya lugar.—Art. 69. Respecto á los reparos, cuya documentacion pueda ó deba existir en las oficinas públicas, se pedirán á estas de oficio, por la Contaduria, los correspondientes informes ó cópia de los documentos, sin esperar gestion del interesado.—Si las oficinas fuesen morosas en dar los informes ó cópias pedidas, la Contaduria las requerirá de nuevo con señalamiento del termino trascurrido, el cual, sin éxito, lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo para que haga este cumplir lo mandado por aquella, debiendo el culpable de la demora, si es dependiente del Poder Ejecutivo, sufrir una multa ó ser suspenso del empleo ó sueldo, segun la gravedad del caso—Las mismas oficinas estarán tambien obligadas bajo de su responsabilidad á facilitar sin demora al interesado, certificacion formal de cuantas noticias ó documentos relativos á la cuenta, obren en su poder y sean reclamados por aquel—Art. 70. Dada la contestacion ó vencido el término de ella sin que se hubiese dado, la Contaduria General oirá al Procurador del Tesoro sobre todos ó parte de los reparos, si lo creyese conveniente, y en tal caso pondrá la cuenta á su disposicion, en la misma oficina para que aquel dé su dictámen á la mayor brevedad posible—Es deber de la Contaduria General oir al Procurador del Tesoro, cuando se ofrezca duda sobre algun punto de derecho.—Art. 71. Llenados los trámites que prescriben los artículos anteriores, la Contaduria General examinará la cuenta y dará la resolucion que corresponda, interlocutoria cuando aun tenga que ordenar, para proceder con mas acierto, alguna diligencia indispensable ó la prueba de un hecho, ante ó ante la justicia, sujetándose en cuanto al término para la prueba á lo que dispone la ley citada de catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres; ó definitiva, practicadas que sean dichas diligencias ó cuando ellas no sean necesarias, aprobando la cuenta y declarando libre de cargos al que la presentó, ó bien, determinando las partidas ilegitimas ó no comprobadas, y ordenando se proceda á la cobranza de los alcances que, en su virtud, se declaren á favor del Tesoro público.—Art. 72. Cuando la resolucion definitiva sea aprobatoria, se archivará la cuenta conforme á lo dispuesto en el artículo 164, con las actuaciones de su referencia, que deben correr unidas y prévia cópia de la resolucion en el libro respectivo, autorizada por la firma de uno de los Secretarios, si fuera condenatoria, no se archivará la cuenta sinó despues que se haga efectivo el alcance ó cargo, ó se consigne su importe, segun se dispone en seguida.—Art. 73. Si los reparos ó cargos hechos y declarados, no consisten sinó en no

haberse llevado la cuenta conforme á los modelos é instrucciones del caso, el que la rindió será apercibido y pagará además una multa que no exceda de cien pesos fuertes—Art. 74. Las resoluciones definitivas de la Contaduria General tienen fuerza ejecutiva, se notificarán al interesado en la forma que para el aplazamiento prescribe el art. 67, con intimacion de que en el término de diez dias, entregue el valor é importe del cargo en la Caja Nacional ó Administracion de Rentas que señale la Contaduria; al Contador Fiscal que examinó la cuenta, se le harán saber tambien por notificacion de uno de los Secretarios en el espediente—Art 75. Vencido el término fijado en el artículo anterior, sin que se haya hecho efectivo el pago, la Contaduria pasará al Poder Ejecutivo cópia legalizada de su resolucion, para que, por conducto del Ministerio de Hacienda, se trasmita al Agente Fiscal que corresponda, donde lo haya, y cuando no, al que nombre *ad hoc* el Poder Ejecutivo, á fin de que por la via de apremio, conforme al titulo veinte y cinco de la Ley de Procedimientos, de catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, cobre al interesado y en su defecto á sus fiadores el alcance ó cargo declarado por la Contaduria, con mas las costas y costos de la cobranza.—Art. 76. Las decisiones definitivas de la Contaduria se llevarán á efecto no obstante cualquier recurso que contra ellas se interponga y solo se suspenderá la ejecucion, cuando se efectúe el pago ó se consigne en la Caja Nacional señalada, el importe del cargo ó alcance, sin lo cual no será admitido el ejecutado al juicio ordinario, ni podrá intentar recurso de ninguna clase contra aquellas decisiones—Art. 77. El Agente Fiscal pedirá testimonio de la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, y la pasará por conducto del Ministerio de Hacienda á la Contaduria General, la que mandará se agregue á la cuenta correspondiente—Es entendido que el Agente Fiscal está obligado á dar la fianza que ordena el articulo 321, de la ley últimamente citada.—Art. 78. Es deber del Ministerio Público, dar aviso por el mismo conducto á la Contaduria General, cuando él ó la parte contraria, inicien el juicio ordinario segun el articulo 320 de la misma ley, y trasmitirle testimonio de las sentencias que se pronuncien en dicho juicio, las que la Contaduria ordenará se agreguen tambien al espediente de la materia.—Art. 79. Si la sentencia ejecutoriada que se dé en el juicio ordinario, manda la devolucion de la cantidad que en el ejecutivo recibió el Tesoro Público en pago ó consignacion, el Poder Ejecutivo la mandará entregar sin necesidad de que el Congreso vote para ello el correspondiente crédito—Art. 80. El Agente Fiscal ó el Procurador del Tesoro, en su caso, pasarán cada tres meses al Ministerio de Hacienda una relacion de las causas fiscales que, conforme á esta ley tengan á su cargo, informando si sufren demora y por qué motivo, á fin de que el Poder Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones, pueda remover los inconvenientes que hay para su pronto despacho—Art. 81. Habrá el recurso de revision, ante la misma Contaduria contra las resoluciones definitivas que diere, en el término de tres años contados desde su notificacion, ya sea á solicitud del responsable ó que rindió la cuenta apoyado en documentos nuevos que hubiere obtenido y justifiquen las partidas desechadas, ya sea de oficio, por errores trascendentales, omisiones de cargo, ó dobles datas que se hubiesen encontrado en el exámen de otras cuentas. Aun pasado este término, habrá lugar al espresado recurso, y si se reconoce que la anterior decision se pronunció en virtud de documentos falsos. El Ministerio Público, los Contadores Fiscales y la Contaduria General, tienen el deber de proceder al recurso cuando llegue alguno de los casos previstos en este articulos y tenga conocimiento de él.—Art. 82. El modo de proceder en este recurso será el mismo que se ha prescripto para el exámen ó juicio de las cuentas, con solo la diferencia de que, cuando el responsable sea quien pida la revision, el Contador Fiscal que designe la Contaduria, será el que conste, etc., la solicitud del demandante. Si el resultado del recurso fuese favorable á este, el Poder Ejecutivo con el aviso correspondiente de la Contaduria, mandará se le entregue lo que el Tesoro público recibió por la anterior decision, sin necesidad de que para ello el Congreso vote un crédito especial.—Art. 83. Si en el exámen de las cuentas encontrase que se ha cometido el delito de falsedad ó alguno de los que habla el articulo 75, y desde el 79 hasta el 90 inclusive, de la ley de 14 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, sobre los crímenes cuyo juzgamiento compete á la Justicia Nacional, la Contaduria, sin perjuicio de continuar la tramitacion para el fenecimiento de la cuenta, lo participará al Poder Ejecutivo á efecto de que incite á quien corresponda para que los autores y cómplices sean juzgados por la autoridad competente.—Art. 84. Los Contadores fiscales anotarán bajo su firma, en el espediente de la cuenta, la fecha en que la reciben para su exámen, y la en que la entregan despachada. Llevará además cada uno de ellos, un registro en el cual conste una y otra operacion, bajo la firma de uno de los Secretarios.—Art. 85. Dichos Contadores fiscales y demás subalternos de la Contaduria, están bajo la dependencia de esta, y desempeñarán todos los trabajos relativos al servicio público que ella les encomienda.—Art. 86. La Contaduria dará al Poder Ejecutivo y á cada una de las Cámaras, los informes que se pidan, y practicará las cuentas y liquidaciones que aquel le ordene—Presentará cada año al Ministerio de Hacienda, una memoria de sus trabajos, acompañada de un estado de las cuentas despachadas y pendientes, haciendo las observaciones y proponiendo las mejoras á que dieren lugar los abusos que note en la recaudacion y distribucion de las rentas, y los vicios que advierta en la contabilidad. Esta memoria se acompañará como anexo á la que el Ministerio de Hacienda presente al Congreso.

**De la rendicion de las cuentas y de las fianzas**

Art. 87. La Administracion de Correos, la Tesoreria General, la Administracion de Sellos y las de Rentas ó Aduanas, el Encargado del Parque, la Comisaria General y las oficinas ó encargados de hacer pagos de los caudales pú-

blicos, asi como los demás que haya ó hubiere, para administrar rentas, especies ó efectos pertenecientes á la Nacion, rendirán á la Contaduria General, cada año, en todo el mes de Enero, la cuenta general de esa administracion. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podra ordenar si lo creyere conveniente, que antes del tiempo espresado se examine periódicamente parte de la cuenta, por lo que respecta á la recaudacion.—Art. 88. En caso de renuncia ó destitucion del responsable, antes del término del año de que habla el articulo anterior, rendirá la cuenta un mes despues de uno ú otra; y en caso de muerte, lo harán sus herederos ó fiadores en su defecto, en el término que señale la Contaduria, que no podrá pasar de dos meses—En todos los casos los libros y comprobantes se conservarán en la misma oficina, á cargo del que reemplace al responsable, por disposicion de este ó de sus representantes, y vencidos los términos espresados, los libros y comprobantes se dirijirán con las seguridades necesarias y de costumbre, á la Contaduria General por el Gefe actual de la oficina, con conocimiento del responsable ó de sus representantes.—Art. 89. Dicha cuenta se formará por lo que resulte de los libros y comprobantes originales, y se procederá junto con todos estos y aquellos—Art. 90. Sin embargo de lo dispuesto en el articulo anterior, el Tesorero del Crédito Público no está obligado á presentar los libros y comprobantes originales—Su cuenta será justificada en las partidas de cargo, por una relacion certificada de la Tesoreria General ó de la oficina que corresponda, de las cantidades que para los gastos de su institucion se les hubieren entregado en el periodo que abraza la cuenta y las partidas de data, por igual certificado de la Junta de Administracion del Crédito Público—No obstante, si la Contaduria, para el exámen y juicio de la cuenta, necesita ver los libros y comprobantes originales, podrá hacerlo por si ó por algun comisionado de su seno, en la Oficina del Crédito Público.—Art. 91. Las cuentas de comision, bajo cuya denominacion se entienden las que deben rendir las autoridades ó particulares, á quienes se haga algun cargo, en virtud del cual tenga la Administracion ó manejo de caudales ó efectos de la Nacion, se rendirán en la forma de costumbre, comprobando debidamente el cargo y la data; comprenderán el tiempo que dure la Comision, pero si este excediere de un año, hay obligacion de darlos al fin de cada uno—Art 92. Los agentes del Tesoro Público, asi como los encargados de la guarda, conservacion, empleo de los efectos ó especies pertenecientes á la Nacion, antes de entrar al ejercicio de sus funciones prestarán juramento ante quien designe el Poder Ejecutivo, de desempeñarlos fiel y legalmente y darán fianza para responder á los cargos que contra ella resulte de su administracion—La fianza será á satisfaccion del Poder Ejecutivo, quien determinará por una medida general lo que debe prestar cada uno de aquellos empleados, tomando por base las circunstancias de su administracion y de que esa obligacion sea lo menos gravosa posible al responsable.—Art. 93. La disposicion del articulo anterior, en cuanto á la fianza, no comprende á los Gefes del Ejército y Armada que reciben dinero, efectos ó especies para el servicio de las fuerzas ó buques de su mando, respecto de lo cual se estará á lo que las leyes y reglamentos prescriban sobre la materia.—Art. 94. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.—Art. 95—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—MANUEL QUINTANA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8211—Nombrando guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná á D. Cárlos Benos.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo del Paraná, al ciudadano D. Cárlos Benos.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8212—Acordando un crédito suplementario al inciso 4°, item 4° del presupuesto del Departamento de Hacienda, hasta la suma de sesenta mil pesos fuertes.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1870.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario al inciso 4°, item 4° del Presupuesto de Hacienda, hasta la suma de setenta mil pesos fuertes—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino; en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8213—Nombrando Guarda Almacenes para la Aduana de Buenos Aires, á D. Martiniano Migoya y D. Rodolfo Moreno.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1870—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires, al G. A. disponible de la misma D. Martiniano Migoya y para llenar la vacante que este deja, al ciudadano D. Rodolfo Moreno.—Art. 2° Co-

muníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8214—Comisionando á los Doctores Quesada y Villegas, para examinar el Código de Comercio, de conformidad á la ley fecha 30 de Setiembre próximo pasado.**

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1870.—Debiendo procederse á la ejecucion de la ley de 30 Setiembre último, que ordena el exámen del Código Mercantil vijente en la República, por los jurisconsultos que han de informar sobre las reformas que sea conveniente introducir en sus disposiciones.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Comisiónase á los Dres. D. Vicente G. Quesada y D. Sisto Villegas, para que verifiquen el exámen indicado.—Art. 2° Los abogados nombrados se sujetarán en el desempeño de su cargo, á las prescripciones de la ley mencionada, debiendo á este objeto pasárseles una copia autorizada de ella.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8215—Resolucion dictada, en motivo del informe dado al Gobierno por el Inspector de Colegios, sobre el estado del Colegio Nacional de Monserrat.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1870.—Visto lo espuesto en el detallado informe que ha presentado el Inspector General de Colegios Nacionales, sobre el estado del Colegio Nacional de Monserrat y considerando—1° Que las becas costeadas por la Nacion en los Colegios Nacionales, solo deben ser ocupadas por jóvenes que cursen en ellos sus estudios preparatorios.—2° Que este beneficio solo debe durar el tiempo que el plan de estudios vigente señala para su enseñanza, y que por consiguiente no puede hacerse estensiva á los jóvenes que formen parte de la Facultad de Derecho en la Universidad.—3° Que el Gobierno está en el deber de sujetarse estrictamente á la ley general del presupuesto, que solo acuerda becas para los alumnos de los Colegios Nacionales.—Por estas razones; hágase saber al Rector del Colegio Nacional de Monserrat, que no deben concederse en aquel Establecimiento becas sinó á sus alumnos.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8216—Nombrando un auxiliar en la Administracion de Correos del Rosario, y un estafetero ambulante del Ferro-Carril Central.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1870.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario á D. Gregorio Romero, y á D. J. Rojas para subrogar á aquel en el empleo de estafetero ambulante del Ferro-Carril Central.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8217—Nombrando un auxiliar de Contaduria en la Aduana de Buenos Aires, á D. Arturo Dubois.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 15 de 18 0.—Hallándose vacante una plaza de auxiliar de la Contaduria en la Aduana de Buenos Aires, por renuncia del que la desempeñaba.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Arturo Dubois.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8218—Contrato para la impresion del 5o tomo del «Registro Estadistico de la República Argentina.»**

En Buenos Aires, á catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta, los abajo firmados, de una parte Damian Hudson, Gefe de la Oficina de Estadística Nacional, suficientemente autorizado por el Exmo. Gobierno de la República, y de la otra Pablo Coni, impresor. hemos convenido en estipular lo siguiente:—Art. 1° Pablo Coni, se obliga á imprimir el 5° tomo del «Registro Estadistico de la República Argentina» por el original manuscrito que se le ha entregado y él recibido, con el tipo ó tipos, adornos y lineas, etc., en todo conforme á los tomos anteriores de la misma obra. Como igualmente se obliga este á hacer dicha impresion en número de ochocientos ejemplares, á razon de quinientos cincuenta pesos mjc. cada pliego de cuatro páginas, entregándolos encuadernados con cubierta de buen papel de color y su respectiva carátula, al precio por este último de cuatro pesos mjc. por volúmen. La impresion se compromete igualmente á hacerla en buen papel, limpia, satinada y correcta.—Art. 2° El Gefe de la Oficina de Estadística Nacional por su parte, en nombre y con autorizacion del Exmo Gobierno de la Nacion, segun la superior resolucion de cuatro del corriente Octubre, que le autoriza al efecto, se compromete á abonar al impresor Coni, la suma de veinte mil pesos mjc. al principiar el trabajo, veinte mil pesos, cuando la impresion llegue á sesenta pliegos y el resto al entregársele la obra encuadernada con sujecion al precio estipulado en el art. 1° segun la cuenta que presente contra el Tesoro Nacional, Coni, previo el Visto Bueno del espresado Gefe y aprobacion y órden de pago del Exmo. Gobierno Nacional.—Y para la validez y debido cumplimiento del presente contrato, firmamos ambos contratantes, dos de un tenor.—*Damian Hudson—Pablo Coni.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos comuni-

quese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8219—Nombrando Guarda Almacen para** la Aduana del Rosario, á D. Julio Diaz.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Octubre 17 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de Guarda-Almacen de la Aduana del Rosario, por renuncia del que lo desempeñaba.— —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase G. A. de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Julio Diaz.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8220—Nombrando Tesorero de la Aduana** de Buenos Aires, al Oficial 1° D. Federico Brandzen.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1870.—Hallándose vacante el puesto de Tesorero de la Aduana de Buenos Aires.— El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:* Art. 1° Nómbrase Tesorero de la Aduana de Buenos Aires, al Oficial 1° de la misma D. Federico Brandzen.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8221—Nombrando Cónsul en Hamburgo** al Dr. D. Alberto Fink.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 19 de 1870.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha nombra al Dr. D. Alberto Finck, Cónsul de la República en Hamburgo. Espídase la patente, tómese razon y comuníquese á quienes corresponde.— SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8222—Nombrando Agente de Inmigra**cion en Barcelona á D. Pedro Montagut.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1870—El Presidente de la República acuerda nombrar Agente de Inmigracion en Barcelona á don Pedro Montagut, con cien pesos fuertes mensuales de sueldo y para gastos de públicaciones.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8223—Mandando se traslade al Paraná** el Director de la Escuela Normal señor Stearns, para proceder al establecimiento de ella.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1870—Hallandose la ciudad del Paraná en seguridad completa, y no debiendo en consecuencia demorar por mas tiempo la instalacion de la Escuela Normal, que segun las leyes y decretos ya publicados, ha de establecerse en la ciudad del Paraná.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta*—Art. 1° Se trasladará á la ciudad del Paraná, para proceder al inmediato establecimiento de la Escuela Normal el Director don Jorge A. Stearns que fué nombrado por decreto de Junio último, debiendo en ausencia del señor Inspector Colegios Nacionales acompañarle don Pedro D. Quiroga, á fin de que verifiquen todos los arreglos necesarios.—Art. 2° Comuníquese al Dean Dr: D. J. J. Alvarez y al Juez Federal Dr. D. Leonidas Echagüe, para qne hagan en representacion del Gobierno Nacional, la solemne instalacion de la Escuela Normal— Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8224—Fijando la época en que deben** ser presentados los documentos por suministros hechos á fuerzas de línea y de guardia nacional movilizada.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1870.—Visto lo dictaminado por el Procurador del Tesoro en la consulta elevada por la Contaduría General, y reconociendo la justicia y utilidad de la medida propuesta, el Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: —Art. 1° Los documentos que desde la fecha de este acuerdo se espidan por los Gefes al mando de fuerzas de línea ó de Guardia Nacional movilizada por auxilios, ó suplementos para dichas fuerzas, no serán tomados en consideracion si fuesen presentados despues de seis meses de la fecha en que los recibos hayan sido espedidos.— Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Comandante General de Armas, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8225—Contrato para la construccion** de represas en el camino entre la Rioja y los Papagayos.

En esta ciudad de la Rioja, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta, el Ministro General de Gobierno, por encargo especial de éste, mediante autorizacion del Exmo. Gobierno de la Nacion, y D. Mauricio Orihuela, en virtud del documento de poder de fecha 27 de Agosto último que original se adjunta hemos convenido en los artículos siguientes:—Art. 1° Paulino Orihuela trabajará la represa del número catorce de las ocho proyectadas sobre el cam no carril, que va San Juan, entre esta Capital y los Papagayos, tan pronto como haya habido dos ó tres aguaceros que mejoren los pastos en la primavera del presente año setenta, y las siete restantes dentro del término de diez meses que se contará desde el quince de Febrero del próximo año setenta y uno; todas con sujecion á las siguientes bases.—1ª Las represas tendrán tres varas de cava desde la superficie de la tierra. fuera del rebaje necesario de la cabecera, para dar entrada á los animales al agua.—2ª Por la parte interior del borde se guarnecerá este con enrame y postes de retama.—3ª Serán cercadas por la parte esterior, de orquetas y ramas en

toda su estension, llevando puerta de bastidor. —4ª Las ocho represas serán—1ª en el mojon de las tres leguas—2ª en el número seis—3ª en el diez—4ª en el catorce—5ª en el diez y ocho—6ª en el bajo de los Zorros—7ª en el número treinta y tres—8ª entre los últimos Baldes y los Papagayos.—Un encargado especial del Gobierno determinará la localidad precisa en que ha de hacerse cada una de ellas.—5ª La represa de número catorce tendrá ciento diez varas de largo, sobre cincuenta y cinco de ancho, y las otras siete, ochenta varas de largo por cuarenta de ancho, sin contar en estas dimensiones el rebaje prevenido.—6ª Se hará en cada represa un corral circular bajo el diámetro de veinticinco varas con buen cerco de orqueta y rama y puerta de trancas que se introducirán en postes calados.—7ª Se harán tambien en cada represa un cuarto de adobe ó tapia de cinco varas de largo por cuatro de ancho de claro, con puerta de madera con llave, una ventana con sus correspondientes cerraduras y un corredor de dos y media varas de ancho hasta los pilares, revocado con barro y blanqueado por dentro y en el frente del corredor.—La muralla tendrá tres varas dos tercias de alto, la puerta dos varas y tercia y la ventana vara y cuarto de alto con el ancho correspondiente. Este trabajo se hará en cada represa despues de estar ella provista de agua.—Art. 2º El Gobierno abonará á Orihuela la cantidad de mil ochocientos pesos fuertes por la represa del número catorce y demas trabajos á ella concernientes, y mil quinientos pesos, tambien fuertes, por cada una de las demás.—Art. 3º El pago se hará por libramientos á quince dias vistos á favor de Orihuela y á cargo del Exmo. Gobierno de la Nacion, sin otra responsabilidad que la del girado.—Art. 3º Firmado este contrato, se dará á Orihuela para preparar los trabajos, un libramiento por valor de cuatro mil pesos fuertes, bajo la fianza solidaria de D. Aurelio Vallejo por esta cantidad Pagado aquel valor con el de los trabajos que debe hacer, quedará cancelada la fianza y se le dará otro libramiento por igual suma bajo de fianza solidaria á satisfaccion del Gobierno, y por el resto se le dará otro libramiento, concluidos que sean los trabajos y recibidas las obras. —Art. 5º Los mayordomos, capataces, peones de la empresa, gozaran de la escepcion del servicio militar y de la asistencia á los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, por el tiempo que se ocupen en su servicio, á cuyo efecto el empresario presentará á la comandancia respectiva, laspapeletas de concierto ó conchavo visadas por el comisario, para que se anote en ella la escepcion por las comandancias, debiendo devolver á la misma las correspondientes á aquellos que salgan de su servicio para que sean inutilizadas. No pasará de ochenta el número de esceptuados. Art. 6º La firma del fiador en el presente contrato, servirá de suficiente constancia para la efectividad de la responsabilidad que asume:—Benigno Vallejo, Aurelio Vallejo, Mauricio Orihuela—Rioja, Octubre 4 de 1870. Aprobado. Espidase el libramiento estipulado, dése copia autorizada con el contrato al apoderado del empresario publiquese y archivese con el poder adjunto:—de la Vega, Benigno Vallejo—Es cópia, J. Machado, Of. M.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1870. Informe la Oficina de Ingenieros—Luis V. Varela — Sr. Sub-Secretario. El suscrito considera que el precio en que están contratadas las represas es muy moderado; pero cree necesario que para recibirse de ellas sea encargado un Ingeniero de la oficina, debiendo el empresario dar las garantias de la suma que reciba, hasta tanto que haya hecho la entrega de las obras hechas, al Ingeniero encargado á propósito para recibirlas. Es indispensable añadir esta condicion para garantir los gastos que hace el Gobierno, en cuanto que, en el contrato no se hace mencion ninguna de la entrega de las obras, Buenos Aires, Octubre 20 de 1870.—Pompeyo Moneta.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1870. —Apruébase el precedente contrato con las modificaciones introducidas por el Gefe de la oficina de Ingenieros Nacionales; á sus efectos, omuniquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8226—Contrato celebrado por el Exmo.** Señor Presidente de la República, con los Señores Fusoni hermanos y Maveroff, en 24 de Octubre de 1870, para la construccion de una linea telegráfica entre Buenos Aires y el Arroyo del medio, con arreglo á las bases estipuladas con el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales.

Art. 1º Los Señores Fusoni hermanos y Maveroff, se comprometen á construir una linea telegráfica entre Buenos Aires y el Arroyo del Medio.—Art. 2º La linea arrancará de la casa del Gobierno Nacional, pasará por la oficina Telegráfica que será señalada oportunamente en esta ciudad, seguirá por Belgrano, Zárate, Baradero, San Pedro y San Nicolás hasta llegar al Arroyo del Medio.—Art. 3º En cada uno de los pueblos nombrados, habrá un aparato de Morse (direct winter) patentado de Simens, igual al de los telégrafos del Litoral, con todos sus anexos para funcionar, siendo obligacion del Empresario colocarlos cuando el Gobierno designe el lugar de las Estaciones.—Art. 4º En la Oficina de Buenos Aires, serán dos los aparatos en lugar de uno—y serán de los de Morse de relevo polarizado (polarized relay) construidos por Simens, con todos sus anexos para funcionar.—Todo aparato tendrá una pila de Marie Davy de sesenta y cinco elementos cuando menos y un para-rayo de Simens. En cada oficina habrá un conmutador de diez y siete botones.—Art. 5º En cada milla inglesa de largo, habrá veinte postes patentados de Simens, alternando siete del número cinco con uno del número nueve. Los aisladores serán tambien de los patentados de Simens, siendo estiradores los que se apliquen á los postes número nueve. Los conductores serán dos del número siete, de fierro galvanizado y fabricado en carbon de leña. Las ligaduras de los hilos serán soldadas. Los hilos colocados en las oficinas, serán conservados en tablillas de madera pintada.—Art. 6º Los postes sobre las casas y azoteas, serán de madera fuerte, pintados y asegurados á las paredes por una

grampa de fierro y dos tornillos cuando menos. —Art. 7º El telégrafo quedará concluido dentro de cuatro meses contados desde la fecha de esta escritura, debiendo el Empresario pagar una multa de trescientos pesos fuertes, por cada mes que pase de dicho término sin concluirlo.—Art. 8º Estará á cargo del Gobierno allanar las dificultades que pudieran surjir para cruzar las propiedades privadas.—Art. 9º Los materiales necesarios á la construccion de la linea telegráfica, serán libres de derecho.—Art. 10 El Gobierno pagará á los Empresarios la cantidad de sesenta y ocho mil pesos fuertes en letras á tres meses, del modo siguiente: Una de veinte y cuatro mil pesos fuertes, cuando estén construidas las primeras diez millas: otra de igual cantidad, una vez que la linea alcance al Baradero, y una de veinte mil pesos fuertes, cuando esté concluida toda la linea telegráfica y recibida á satisfaccion del Gobierno.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield*—*Fusoni hermanos y Maveroff*—Es cópia de lo que certifico.—*Juan F. Gutierrez.*—Escribano General de Gobierno.

**8227**—**Nombrando á D. E. Peterken agente** de Inmigracion de la República en Holanda, Bélgica y Norte de Francia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 26 de 1870.—El Presidente de la República *Acuerda y decreta*:—Art. 1º Nómbrase á D. E. Peterken agente de Inmigracion de la República en Holanda, Bélgica y Norte de Francia, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos fuertes mensuales.— Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8228**—**Mandando abonar la suscricion** á los Documentos de Indias, correspondiente á los años de 1868 1869.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1870.—Adeudándose á D. Baltazar Lopez la cantidad de fts. 700 importe de la suscripcion á los documentos del archivo de Indias, correspondiente á los años 1868 y 1869, y no pudiendo decretarse el pago de este gasto, por corresponder á presupuestos ya cerrados; el Presidente de la República resuelve se abone esta suma, imputándose al presente acuerdo, hasta tanto se pide al H. Congreso el crédito suplementario correspondiente. — Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8229**— **Nombrando Comisionado especial** para realizar el empréstito nacional en el extranjero, por treinta millones de pesos fuertes al Dr. D. Mariano Varela.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 27 de 2870.—Debiendo nombrarse un comisionado especial para la realizacion del empréstito nacional en el extranjero por treinta millones de pesos fuertes, que el Poder Ejecutivo fué autorizado á contraer por ley del Congreso de 5 de Agosto de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Nómbrase Comisionado especial encargado de negociar el emprestito nacional de treinta millones de pesos fuertes, votado por ley del Congreso de 5 de Agosto próximo pasado, al Dr. D. Mariano Varela.—Art. 2º Dicho Comisionado deberá sujetarse en sus negociaciones. á lo dispuesto por la ley citada y á las instrucciones que le serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda. — Art. 3º Asignase como compensacion de los trabajos del Comisionado, la suma de mil pesos fuertes mensuales.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8230**—**Tratado de Amistad, Comercio y** Navegacion entre la República Argentina y la Monarquia Austro Húngaro.

S. E. el Presidente de la República Argentina por una parte, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc, y Rey Apostólico de Hungria por la otra.—Deseando estrechar los lazos de amistad que unen felizmente á sus Estados respectivos y regularizar de una manera durable y reciprocamente ventajosa, las relaciones comerciales que existen entre los dos paises, han decidido proceder, con este objeto, á la conclusion de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, y han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos á saber.—El Presidente de la República Argentina al Dr. D. Cárlos Tejedor Ministro de Relaciones Esteriores y S. M. Imperial y Real Apostólica, al señor Antonio Baron de Petz, caballero de la órden militar de María Teresa, Contra Almirante de la Marina Imperial y Real, Ministro Plenipotenciario y Enviado en mision extraordinaria etc. etc.—Quienes despues de haber canjeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:—Art. 1º Habrá paz y amistad perpétua entre la República Argentina y la Monarquia Austro Húngara, sus habitantes y ciudadanos respectivos. — Art. 2º—Habrá reciproca libertad de comercio entre la República Argentina y los Estados de S. M. Imperial y Real Apostólica. Los Argentinos en el Imperio Austro-Húngaro y los ciudadanos de dichos Estados en la República Argentina podrán reciprocamente sin pimedimento, con libertad y seguridad, entrar con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos y rios que se hallen habilitados para el comercio con el extrangero.—Los ciudadanos de ambas Partes Contrantes podrán lo mismo que los naturales, transitar por los territorios respectivos, podrán permanecer y establecerse en cualquier punto de ellos, alquilar y ocupar bienes raices, casas, almacenes y tiendas, y en cuanto las leyes del pais respectivo lo permitan, comerciar por mayor y menor con toda clase de producciones y mercâderias y ejercer libremente toda profesion, arte ó industria licitas, y gozarán en sus personas, casas y propiedades y en el ejercicio de su industria y comercio de

la misma proteccion y seguridad que la que gozasen los ciudadanos naturales segun las leyes y reglamentos de los respectivos paises.—Art. 3°—Los capitanes de buques, negociantes en general todos los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes, podrán, en todos los territorios de la otra efectuar sus compras y ventas con quien quisiesen, y se concederá para eso al comprador y vendedor, mientras se conformen puntualmente á las leyes y usos establecidos del pais, entera libertad para establecer sus condiciones legales y fijar el precio de los géneros y mercaderias de lícito comercio, sean importadas en territorios respectivos de cualquiera de las Partes Contratantes ó exportadas de ellas.—Igual libertad gozarán para manejar por si sus negocios ó hacerse sostituir para su manejo por quienes tengan á bien, en clase de corredores, factores, agentes ó intérpretes y sin que esten obligados á emplear otras personas que las que emplean los ciudadanos naturales, ni á pagar á los que emplearen mayor salario ó remuneracion que pagaren en iguales casos los ciudadanos naturales.—Art.. 4° — Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes tendrán en ambos territorios reciprocamente, libre y fácil acceso á los Tribunales de Justicia para sus demandas y defensas de sus derechos en todas las instancias y grados establecidos por las leyes, tendrán libertad de emplear en todo caso los abogados, procuradores ó agentes legales y los intérpretes de cualquiera especie que juzguen conveniente; gozarán en este particular y por todo lo que hace á la administracion de justicia de los mismos derechos, franquicias y privilegios que estén ó fuesen concedidos á los nacionales, y no serán gravados en ningun caso con otros ó mas altos derechos ó costas que los que pagan ó pagaren los ciudadanos naturales; sugetándose siempre á las leyes y estatutos vigentes en los territorios respectivos.—Podrán asi mismo, en caso necesario, dirigirse por medio de escritos ante las autoridades politicas ó administrativas del pais respectivo, con arreglo á sus leyes.—Art. 5° No se impondrán otros ó mas altos derechos á la importacion en la Monarquia Austro Húngaro de cualesquiera producciones naturales ó industriales de la República Argentina y reciprocamente, que los que se paguen ó pagaren por producciones idénticas de cualquier pais estrangero. Ni se impondrán otros ó mas altos derechos ó gravámenes en las posesiones ó territorios de cada una de las Partes Contratantes á la exportacion de cualquier articulo para las posesiones ó territorios de la otra que los que se pagan ó pagaren para la exportacion de un articulo idéntico para cualquier otro pais estrangero.—Tampoco se impondrá prohicion de la importacion de cualquier articulo, produccion ó manufactura de los territorios de cualquiera de las Partes Contratantes en los territorios de la otra sin que la prohibicion se estienda igualmente á la importacion del mismo articulo, produccion ó manufactura de otro pais cualquiera. Ni se prohibirá la exportacion de ningun articulo de los territorios de cada una de las Partes Contratantes á los territorios de la otra, sin que la prohibicion se estienda igualmente á la exportacion del mismo articulo para los territorios de todas las otras naciones.—Art. 6° En ninguno de los Estados Contratantes se impondrá derecho, gravámen, restriccion ó prohibicion alguna á las mercaderias importadas ó exportadas de uno de ellos en buques del otro, si á ello no estuviesen igualmente sugetas tales mercaderias importadas ó exportadas en buques nacionales. Igualmente los mismos descuentos, primas, escensiones que se otorgasen á las mercaderias importadas ó exportadas por buques nacionales, se entenderán otorgados á la importacion ó exportacion por buques de la otra Parte Contratante. Art. 7° Los mismos derechos se pagarán por la importacion de cualquier artrculo cuya importacion en la República Argentina se permite y se permitiere legalmente, ya se haga esta importacion en buques Argentinos ó Austro Húngaros, y los mismos derechos se pagarán por la importacion de cualquier articulo cuya importacion en el Imperio Austro Húngaro se permite ó se permitiere legalmente, ya se haga esta importacion en buques Argentinos ó Austro Húngaros.—Los mismos derechos se pagarán, y las mismas primas y descuentos se concederá á la exportacion de cualquier articulo que se pueda ó se pudiera legalmente exportar de la República Argentina, ya se haga tal exportacion en buques Argentinos ó Austro Húngaros, y los mismos derechos se pagarán y las mismas primas y descuentos se concederán á la exportacion de cualquier articulo que se pueda ó se pudiere legalmente exportar del Imperio Austro-Húngaro, ya se haga tal exportacion en buques argentinos ó Austro-Húngaros.—Art. 8° No se impondrá en los puertos de cada una de las dos Partes Contratantes á los buques del otro pais cualquiera que sea el pais de su procedencia, derecho alguno en razon de tonelaje, puerto, pilotaje, faro, cuarentena, ú otros semejantes ó correspondientes, de cualquiera naturaleza ó denominacion que sea que se exijan á nombre ó en beneficio del Gobierno, de funcionarios públicos, corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase, si no se impusiera á los buques de la Nacion mas favorecida en igual caso.—Art. 9° Los buques de cada una de las Partes Contratantes podrán descargar sucesivamente en varios puertos de la otra parte, habilitadas para el comercio extrangero, y recibir sucesivamente en varios de dichos puertos de la misma sus cargas para el estrangero.—Las dos Altas Partes Contratantes estipulan que el arreglo del comercio de cabotaje queda reservado á sus leyes particulares respectivas. Pero si alguna de ellas altera sus leyes de navegacion relativas á cabotaje y acuerda ó concede á cualquiera otra nacion algunas exenciones ó franquicias, estas, bien entendida la reciprocidad, se considerarán igualmente otorgadas á los ciudadanos y buques de la otra Parte—Art. 10. Todos los buques que, segun las leyes de la República Argentina, deban considerarse como buques Argentinos, y todos los buques que segun las leyes del Imperio Austro-Húngaro, deban considerarse como buques Austro-úHngaros, serán para los efectos de este Tratado, considerados como buques Argentinos ó como buques Austro-Húngaros, respectivamente.—Art. 11. Los buques de guerra y los buques correos de la República

Argentina y los buques de una y otra clase del Imperio Austro-Húngaro, podrán entrar, fondear, permanecer y repararse en los puertos, rios y lugares de la República Argentina ó del Imperio Austro-Húngaro respectivamente, cuyo acceso esté concedido ó se concediese á los buques de guerra y á los buques correos de otras naciones, quedando sometidos á las leyes y reglas de cada pais respectivamente.—Art. 12. En todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, al depósito y seguridad de las mercancias, productos y efectos, y en general todas las formalidades de órden y de policia á que puedan estar sujetos los buques, tripulaciones y cargamentos, los ciudadanos de cada una de las dos Altas Partes Contratantes, gozarán en las posesiones y territorios de la otra los mismos privilegios, franquicias y derechos que los ciudadanos naturales, y no serán gravados en ningun caso con otros ó mas altos impuestos ó derechos que los que pagan ó pagaren los ciudadanos naturales, sujetándose siempre á las leyes y estatutos locales vigentes en dichas posesiones y territorios.—Art. 13. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá nombrar en las posesiones y territorios de la otra, Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares para la proteccion del comercio. Pero antes de ejercer su cargo, el funcionario nombrado deberá ser admitido en la forma acostumbrada por el Gobierno cerca del cual ha sido acreditado, y cada una de las Partes Contratantes podrá exceptuar de la residencia de tales funcionarios, los lugares que juzgue conveniente, siempre que esta escepcion se estienda en general á todos los empleados de esta clase admitidos en el pais respectivo—Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de cada una de las Partes Contratantes gozarán en las posesiones y territorios de la otra de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gozan ó gozaren en ellos los empleados de igual clase de la Nacion mas favorecida.—Art. 14. Siempre que un buque de guerra ó mercante de cualquiera de las dos Partes Contratantes naufragare en las costas de la otra, dicho buque ó parte de él, sus efectos y cuanto le pertenezca, lo mismo que los artículos y mercaderias que salvaren ó su producto si se vendiesen, serán restituidos fielmente á sus dueños, ya los reclamen ellos directamente ó por medio de sus apoderados, y si no se presentan los dueños ó sus agentes en aquel lugar, los dichos artículos y mercaderias ó su producto, asi como todos los papeles encontrados abordo del buque naufragado, se entregarán con tal objeto, en cuanto las leyes del pais lo permitan, al Cónsul Argentino en el Imperio Austro-Húngaro ó respectivamente al Cónsul Imperial y Real en la República Argentina, en cuyo distrito aconteció el naufragio. El Cónsul, dueño ó agente pagará únicamente los gastos hechos en conservar la propiedad y los mismos derechos de salvamento que en igual caso de un naufragio tuviere que pagar un buque nacional. Los artículos y mercaderias salvados solo estarán sujetos al pago de derechos de Aduana en el caso de que se introduzcan al consumo interior, observándose por lo demás las leyes y reglamentos de Aduana del pais respectivo.—Art. 15. Los buques de cualquiera de los dos paises, que por razon de algun inevitable accidente hicieren escala forzada en los puertos ó en las costas del otro, no estarán sujetos á ningun derecho de navegacion, cualquiera que sea la denominacion bajo la cual se hayan establecido respectivamente estos derechos, salvo los derechos de pilotaje y otros de la misma naturaleza, que representan el salario de los servicios hechos por industrias privadas, con tal que estos buques no efectúen ninguna carga ó descarga de mercaderias. Les será permitido depositar en tierra las mercaderias que componen su cargamento ó trasbordarlas á otros buques para evitar que se deterioren; cuyas operaciones déberán practicarse dando prévio aviso al Administrador de la Aduana respectiva, y no se exijirán de ellos otros derechos que los relativos al arrendamiento de los almacenes y astilleros públicos que fuesen necesarios para depositar las mercaderias y reparar las averias del buque—Art. 16. Los ciudadanos de la Monarquia Austro-Húngara que, en conformidad á las leyes actualmente vigentes en la República Argentina, y mientras ellas subsistan, adquieran y conserven bienes raices de cualquiera clase, gozarán respecto de dicha propiedad de los mismos derechos que los ciudadanos de la República Argentina en iguales casos, y estarán sujetos á las mismas cargas é impuestos que los ciudadanos Argentinos poseedores de bienes raices.—Art. 17. Si algun ciudadano de las Partes Contratantes muriere en los territorios ó posiciones de la otra sin haber otorgado testamento ú otra última voluntad, y no se presentare persona alguna que, segun las leyes del pais en que haya acaecido la muerte, tenga legalmente derecho á sucederle, el Cónsul General, Cónsul y Vice-Cónsul ó Agente Consular de la Nacion á que haya pertenecido el difunto, será, en cuanto lo permitan las leyes del pais, el Representante legal de aquellos de sus conciudadanos que tengan intereses en la sucesion; y como tal representante, ejercerá el Cónsul, en cuanto lo permitan las leyes de cada pais, todos los derechos que corresponderian á las personas llamadas por la ley á suceder al difunto, esceptuando el de recibir los dineros ó efectos, para lo que necesitará siempre de autorizacion oficial, depositándose mientras tanto dichos dineros ó efectos, en las manos de una tercera persona, á satisfaccion del Cónsul y de las autoridades locales. Si la sucesion consistiese en bienes raices, los derechos de los interesados, se arreglarán por lo que dispongan las leyes de cada pais respecto á estrangeros,—Art. 28 En todo lo que tiene relacion con la sucesion de bienes muebles, por testamento ó de otro modo, y disposicion de propiedad mueble, de cualquier clase y denominacion, por venta, donacion, cambio, matrimonio, testamento, ó de cualquier otro modo, los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en las posesiones y territorios de la otra de los mismos privilegios, franquicias y derechos que los ciudadanos naturales, y no serán gravados en ningun caso con otros y mas altos derechos ó impuestos que los que pagan ó pagaren los ciuda-

danos naturales, sujetándose siempre á las leyes y estatutos locales vigentes en dichas posesiones ó territorios.—Art. 20 Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares estarán esclusivamente encargados de mantener el órden interior abordo de los buques de comercio de su nacion y conocerán por si solos de las cuestiones de cualquier género que se susciten entre el capitan, los oficiales y los marineros y particularmente de las relativas á contratos de enganches ó salarios. Las autoridades locales intervendrán todas las veces que los desórdenes sobre venidos abordo de las naves sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el órden de tierra ó en el puerto, ó cuando en esos desórdenes se encuentre implicada alguna persona del pais ó algun individuo que no pertenezca á la tripulacion. Cuando los desórdenes no revistiesen alguno de los carácteres indicados precedentemente, las autoridades locales se limitarán á prestar su apoyo á los funcionarios consulares respectivos que las requieran, para hacer arrestar y conducir abordo á todo individuo inscripto en el rol de la tripulacion que hubiere tomado parte en los desórdenes indicados. El arresto no podrá durar mas tiempo que el prevenido por las disposiciones constitucionales y legales del pais donde tuviere lugar.—Art. 20 Se ha convenido y estipulado que las Altas Partes Contratantes se prestarán recíprocamente auxilio que sea conforme á sus leyes para la aprehension y entrega de los desertores del servicio naval, militar ó de la marina mercante de cada una de dichas Partes Contratantes, siempre que el Cónsul de la parte respectiva haga requisicion con este objeto, y se comprobare por el registro de los buques, rol de la tripulacion ú otros documentos semejantes, que dichos desertores eran parte de la tripulacion de tales buques y que han desertado de buques que se hallaban en los puertos, costas ó aguas del pais ante cuyas autoridades se reclama En órden á detencion de desertores en las prisiones públicas, y al tiempo que deban permanecer bajo la accion de las autoridades locales, una vez aprehendidos para ser detenidos y entregados á disposicion del Cónsul que los reclamare y remitidos á buques de su nacion, se observará el procedimiento que establecieren las leyes del pais respectivamente. Han convenido, ademas en que cualquier otro favor ó concesion que respecto al recobro de desertores haya hecho, ó en lo sucesivo hiciere, cualquiera de las Partes Contratantes á otro estado, será concedido tambien á la otra Parte Contratante como si tal favor ó concesion se hubiera estipulado espresamente en el presente Tratado.—Art. 21 Los ciudadanos de cada una de las dos Partes Contratantes residentes en los territorios de la otra, no serán molestados, perseguidos ó inquietados por causa de su creencia relijiosa, si no que gozarán en ellos de perfecta y entera libertad de conciencia, ni por este motivo dejarán de gozar en sus personas ó propiedades de la misma proteccion que se dispensa á los ciudadanos naturales. Con respecto á la facultad de servirse de los comentarios ya establecidos para el uso de los de su creencia relijiosa, como la de establecer; mantener y ocupar sus propios cementerios, los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes residen en los territorios de la otra Parte, gozarán de las mismas libertades y derechos y de la misma proteccion que los ciudadanos de la nacion mas favorecidos.—Art. 22 Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes en los territorios de la otra, estarán escentos de todo servicio personal, asi en el ejército ó armadas como en las guardias ó milicias nacionales, y de todo empréstito forzoso, requisiciones ó servicios militares cualesquiera que sean; y en todo caso no estarán sujetos, bajo ningun pretesto á otros y mas altos cargos, requisiciones ú otras contribuciones ordinarias, que aquellas á que están ó estuviesen sometidos los ciudadanos del pais. Los ciudadanos de ambas Partes Contratantes no podrán quedar sometidos respectivamente á ningun secuestro ó embargo escepto los que se libren judicialmente ni se les obligará con sus buques' tripulaciones mercancias ó articulos comerciales á ninguna espedicion militar, ni por razon de Estado, ni por servicio público de ninguna especie, sin que se les conceda una indemnizacion previamente convenida.—Art 23 Para la mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de las dos Altas Partes Contratantes, se ha convenido en que si desgraciadamente en algun tiempo tuviese lugar, lo que Dios no permita, un rompimiento ó interrupcion de las relaciones de amistad entre las dos Partes Contratantes, los ciudadanos de cada una de ellas que residiesen en las costas de la otra gozarán seis meses, y un año los que residiesen en el interior, para arreglar sus negocios y disponer de sus bienes: y se les dará un salvo conducto para que se embarquen en el puerto que elijieren ó para que salgan del pais por el camino de tierra elejido por ellos. Sin embargo, todos los ciudadanos de cualquiera de las dos Partes Contratantes establecidos en las posesiones ó territorios de la otra, tendran el derecho de continuar en ellos su comercio ó industria sin ninguna interrupcion en el pleno goce de su libertad y de sus bienes, mientras se conduzcan pacificamente y no falten á las leyes; y sus bienes y efectos, de cualquiera clase que sean, ya estén en su poder, ya confiados á otros individuos ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á otros impuestos ó exenciones que los que exijieren de iguales bienes ó efectos pertenecientes á los ciudadanos naturales. En igual caso, ni las deudas entre particulares, ni los fondos públicos, ni las acciones de compañias serán sujetos á embargo ó detencion.—Art. 24 Ademas de lo establecido en los articulos que preceden las dos Altas Partes Contratantes estipulan por este que todo favor, privilegio ó escension respecto de navegacion y comercio que una de ellas haya concedido ó concediese en adelante á los ciudadanos de otro Estado cualquiera, se hará estensivo, en identidad de casos y circunstancias, á los ciudadanos de la otra parte, gratuitamente si la concesion en favor del otro Estado ha sido gratuita, ó mediante compensacion, equivalente, si la consecion hubiese sido condicional.—Art. 25 El presente Tratado será perpetuo en cuanto á la estipulacion de su articulo primero, y en cuanto á los demás durara por el término de diez años contados desde el dia en que las ratificacio-

nes sean canjeadas. Pero, si ninguna de las Partes anunciarse á la otra, por una declaracion oficial, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar continuará siendo obligatorio para ambas, hasta un año despues de cualquier dia en que se haga tal notificacion por una de ellas.—Art. 26 El presente Tratado será notificado por ambas partes (por el Gobierno Argentino prévia la aprobacion del Congreso), y el cange de las ratificaciones se verificará en Buenos Aires ó Paris dentro del término de doce meses contados desde esta fecha —Sin embargo, sino fuere posible hacer el cange de las ratificaciones en el término prefijado, convienen, desde luego, ambas Partes Contratantes en arreglar por medio de notas la prólongacion de dicho termino.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este Tratado en dos ejemplares español y aleman.—Hecho en Buenos Aires á los 27 dias del mes de Octubre del año del señor de 1870.—CARLOS TEJEDOR—RAMON DE PETZ.—Contra-Almirante.

**8231—Nombrando Guarda de la Aduana de Buenos Aires, á D. Cárlos J. Arzac.**

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Octubre 30 de 1870. — Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano don Cárlos J. Arzac.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Cristóbal Aguirre.*

**8232—Reglamentando la ley fecha 23 de Setiembre ppdo. sobre fomento de las Bibliotecas Populares.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 29 de 1870—Para dar cumplimiento á la ley de 23 de Setiembre ppdo., por la cual se han establecido los medios de proteccion y fomento para la planteacion de Bibliotecas Populares en todos los lugares poblados de la República.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Constitúyese en la ciudad de Buenos Aires, una Comision que se denominará «Protectora de las Bibliotecas Populares», compuesta de las personas siguientes: don Palemon Huergo, doctor don Francisco Lopez, don Angel Estrada, don David Lewis y doctor don Angel Carranza, debiendo actuar como Secretario don Pedro D. Quiroga, con el sueldo que la ley le asigna.—Art. 2° Las atribuciones y deberes de esta Comision, serán las siguientes: 1° Recibir las cuotas de dinero que les fueren remitidas por las asociaciones locales; pedir en cada caso otro tanto al Ministerio de Instruccion Pública é invertir el total en la adquisicion de libros, debiendo hacer su envío por cuenta de la Nacion. 2° Formular é imprimir periódicamente catálogos con los precios de los libros y útiles que existan en las librerias del pais ó del extranjero, acompañando la ley del Congreso, el presente decreto, buenos modelos de Reglamentos que hayan servido para la organizacion de Bibliotecas Populares, y todos los datos y escritos conducentes á estimular el espíritu público para la propagacion de las instituciones de este género, debiendo repartirlos profusamente en toda la República, por medio de los Rectores de los Colegios Nacionales, de las autoridades municipales y de los maestros de Escuela. 3° Nombrar Inspectores de Bibliotecas, donde fuese necesario. 4° Rendir cada seis meses cuenta documentada de los valores que hubiere recibido, y publicar dichas cuentas inmediatamente en el periódico oficial. 5° Pasar anualmente al Ministerio de Instruccion Pública, una Memoria detallada de sus trabajos y del movimiento estadistico de las Bibliotecas populares existentes.—Art. 3° Toda Sociedad á cuyo cargo esté una Biblioteca subvencionada por el Tesoro Nacional, con arreglo á la ley, estará obligada á remitir cada seis meses á la Comision Protectora y á la Oficina Nacional de Estadistica, el movimiento de dicha Biblioteca, con sujecion á las planillas impresas de que la Comision deberá proveerlas.—Art 4° Las Bibliotecas subvencionadas podrán ser inspeccionadas por los comisionados nacionales de Instruccion Pública y por los inspectores que nombre al efecto la Comision Protectora.—Art. 5° En el caso que se disuelva una asociacion despues de fundar una Biblioteca, siempre que haya recibido auxilio del Gobierno Nacional, la Junta Directiva de aquella, deberá hacer entrega de los objetos suministrados por este, al maestro de la escuela pública mas inmediata, bajo inventario, del que se depositará una cópia en el Juzgado de Seccion de la Provincia en la Capital, ó en el Juzgado de Paz respectivo en la campaña, dando aviso á la Comision Protectora; y cuando se organice una nueva sociedad, le serán entregadas aquellas existencias, segun inventario, prévia órden de la Comision Protectora.—Art. 6° Todas las publicaciones oficiales y los libros útiles que adquiera el Gobierno, seran remitidos puntualmente á las Bibliotecas Populares por la oficina de la Biblioteca Nacional, á cuyo efecto, la Comision Protectora le dará conocimiento de todas las que se hallan comprendidas en la ley.—Art. 7° Comuníquese este decreto con la ley de su referencia á los Gobiernos de Provincia, á la Comision nombrada, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8233—Nombrando Auxiliar de la Oficina de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires, á D. Manuel Lopez.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1870—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de la Oficina de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires, al Oficial 1° de la Tesoreria, D. Manuel Lopez.—Art. 2° Comuniquese y dése al Rgistro Nacional.—SARMIENTO.—*Cristóbal Aguirre.*

**8234**—**Nombrando Oficial 1° de la Tesorería** de la Aduana de Buenos Aires y otros empleados.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1870—Hallándose vacante el puesto de Oficial 1° de la Tesorería de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Tesorería, al Oficial 2° de la misma D. Juan Braco, y para la vacante de Oficial 2° al Auxiliar D. Leon Lemonier, y para la de Auxiliar, al ciudadano D. Octavio Zapiola.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cristóbal Aguirre.*

**8235**—**Imputando el pago de los haberes** atrasados de las fuerzas de la frontera y del interior.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1870—Considerando: que al pedirse al Honorable Congreso el crédito que autorice el pago de las deudas pendientes de la guerra del Paraguay, fueron incluidos en la suma designada los haberes que se adeudan á las guarniciones de frontera, segun los datos dados por la Contaduría, que esto se tuvo presente por el Congreso en el despacho del proyecto presentado, en razon de que esas fuerzas reemplazaban á las de línea que se hallaban en el Ejército de Operaciones.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El pago de los haberes atrasados á las fuerzas de la frontera y el interior, será imputado á la ley de 6 de Octubre.—Art. 2° Comuníquese á quienes corrresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8236**—**Nombrando Dignidades y Canónigos** para el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Noviembre 1° de 1870—Habiendo desaparecido los motivos que han retardado la formacion del Cabildo Eclesiástico en la Diócesis de Cuyo, y debiendo procederse al nombramiento de las Dignidades, Prebendados y Canongías que lo componen—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para Dignidad de Dean al Dr. D. Braulio Laspiur, para la de Arcediano al Presbítero D. Apolinario Videla, y para la de Chantre al Presbítero D. Salvador Giles.—Art. 2° Nómbrase Prebendados á los Presbíteros D. Valentin Luna y D. Santiago Garramuño, debiendo el primero servir la Prebenda de 1ª racion y el segundo la de 2ª—Art. 3° Las demás Canongías que corresponden al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cuyo, serán provistas en otra oportunidad—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8237**—**Disponiendo no se dé licencia** con goce de sueldo por mas de dos meses á los empleados de la Administracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Desde la fecha no se dará licencia con goce de sueldo á empleado alguno de la Administracion por mas de dos meses.—Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda para su ejecucion, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Cárlos Tejedor—Cristóbal Aguirre—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8238**—**Nombrando Profesor de Mineralogía** en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. A. Stelzner.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1870—Haciendo uso de la autorizacion que confiere la ley de 11 de Setiembre del año próximo pasado, y en vista de la propuesta elevada por el Dr. Burmeister, Comisario Extraordinario de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Mineralogía de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba al Dr. D. A. Stelzner—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8239**—**Mandando pagar á los señores** Samuel B. Hale y Ca. la suma de fuertes 241 08.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1870—Siendo necesario abonar á los señores Samuel B. Hale y Ca. la cantidad de fuertes 241 08, que se les adeuda por sellos y tinta para la Direccion General de Correos, y no pudiendo decretarse el pago de este gasto, por corresponder al presupuesto del año próximo pasado, el Presidente de la República resuelve se abone esta suma, imputándose á este acuerdo, hasta tanto se pide al H. Congreso el Crédito Suplementario correspondiente.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8240**—**Nombrando Auxiliar de Contaduría** de la Aduana de Buenos Aires á D. Julio Gutierrez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1870—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contaduría de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordádo y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Contaduría de la Aduana de Buenos

Aires al ciudadano D. Julio Gutierrez—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8241—Contrato para la compostura del** camino desde la ciudad de Salta, por el pueblo del Rosario de Lerma, á la boca de la Quebrada de Escoipe.

El suscrito, Oficial 1º del Ministerio General de Gobierno de la Provincia, suficientemente autorizado al efecto por una parte, y D. Javier Torres, por otra, empresario del camino que conduce desde esta ciudad por el pueblo del Rosario de Lerma, á la boca de la Quebrada de Escoipe, hemos convenido en la siguiente contrata :—Artículo 1º D. Javier Torres se compromete á componer el camino indicado, bajo las bases que á continuacion se espresan :—1º Levantar el camino desde la subida en la orilla Sud del Rio del Arias, hasta el puente á la entrada del pueblo de Cerrillos, de manera que su centro mas asentado quede veinte pulgadas mas alto que los lados en sus estremos—2º Componer el paso de la laguna señalada en el mapa con la letra G. y el punto formado por la asequia H. de Cerrillos—3º Rellenar el bajo adyacente á la cañadita O. en el callejon que sale de Cerrillos por punto á la Iglesia, lo mismo que el barrizal que está en la encrucijada de la esquina P.—4º Ensanchar y componer el camino desde el barrizal P. hasta el Rosario de Lerma, y desde allí hasta la bajada de la Florida—5º Rebajar la bajada T. á la entrada de la Quebrada de Escoipe al declive de 8 %, lo mismo que las demás bajadas y subidas que hubiesen en todo el camino—6º Limpiar la via, de piedras, árboles y arbustos que pudiesen estorbar el libre tránsito de los rodados, debiendo estraer las raices hasta veinte pulgadas bajo la superficie del suelo—7º Cerrar todas las asequias, ramales sin puentes; es decir, las que se apartan de una asequia grande que venga directamente de alguno de los rios de la Silleta, Quebrada del Toro, Agua Chulla, Pulares y Escoipe—8º Cerrar las zanjas laterales y quitar los cercos donde estas hayan estrechado el camino, teniendo los propietarios la obligacion de hacerlos de nuevo—9º Dar al camino, cuando menos, la anchura de diez y seis varas—10. Donde hubiese que abrir camino nuevo con el fin de enderezar el actual, hará zanjas laterales de una y media varas de anchura arriba, por una vara de profundidad—11: Cerrar las huellas que tuviesen mas de cuatro pulgadas de profundidad—12. Construir tres puentes, uno sobre el manantial enfrente de la chacra de Uriburu, otro sobre la asequia del molino de Jauregui, y el tercero sobre la asequia del molino de la Calavera; estos tendrán cimientos de cal y piedra, de dos y media varas de alto, de las que una irá enterrada por ocho varas de largo y una vara de espesor, con cuatro tirantes de una tercia en cuadro, piso de tablones de cinco pulgadas de grueso, bien clavadas en los tirantes y con baranda á ambos costados—13. Construir seis puentes mas, el primero sobre la asequia señalada con la letra O. en el mapa, el segundo sobre la asequia J. de Olmos, el tercero sobre la asequia H. á la entrada á Cerrillos, el cuarto sobre la cañadita O. en el callejon que sale de Cerrillos, el quinto sobre la asequia R. del molino de la Florida, y el sesto sobre la asequia N. en la encrucijada de los caminos del Rosario y Cerrillos, mas allá de la Florida. Estos puentes tendrán cimientos de cal y piedra de dos varas de alto, una enterrada, ocho varas de largo y una vara de espesor, con cuatro tirantes de una tercia en cuadro, y piso de tablones de cinco pulgadas de grueso, bien clavados en los tirantes—14. Los puentes mencionados en los artículos anteriores tendrán de una á dos varas de luz, segun el caso—15. Los cinco puentes que hay que construir desde la subida en la orilla Sud del rio de Arias hasta la entrada al pueblo de Cerrillos, tendrán empedrado á cada lado, de diez varas de largo con filetes de piedras grandes, bien anivelado y asegurado—16. Colocar al fin de cada legua, medida de á cinco mil varas, partiendo desde esta Capital, una columna de material cocido y revocada, de altura de dos varas fuera de los cimientos, para marcar la distancia—Art. 2º Don Javier Torres se compromete á entregar la obra concluida á satisfaccion del Gobierno, en el término de ocho meses contados desde un mes despues de firmada la presente contrata, ó antes si fuese posible—Art. 3º El empresario D. Javier Torres, se compromete, además, á conservar el camino en un buen estado, durante un año despues de entregar la obra—Art. 4º El Gobierno de la Provincia se compromete á nombre del de la Nacion, á abonar al empresario la suma de once mil pesos fuertes por toda la obra, en la forma siguiente: Dos mil pesos fuertes el 1º de Enero de 1871, debiendo haber concluido el empresario los cinco puentes primeros desde esta Capital hasta Cerrillos, conforme á lo estipulado en la presente contrata; mil quinientos pesos fuertes al concluir la mitad del camino hasta Cerrillos, una y tres cuartas legua; un mil quinientos fuertes al llegar á Cerrillos con el trabajo, y el resto en armadas de á seiscientos cincuenta pesos fuertes al entregar cada legua de lo demás del camino, quedando el sobrante de un mil setecientos setenta y cinco hasta la definitiva entrega de la obra—Todas estas entregas se harán en letras á cargo del Ministerio Nacional del Interior y á quince dias vistas, prévio el reconocimiento de una Comision nombrada al efecto por el Gobierno, y cuyo informe servirá de comprobante de cada letra—Art. 5º El Gobierno de la Provincia se compromete á allanar al empresario las dificultades con que pudiese tocar al cerrar las asequias ramales y borrar las zanjas laterales y cercos que hubiesen estrechado el camino ó lo tuviesen cerrado, lo mismo que las que suscitasen al abrir camino nuevo con el fin de enderezar el actual, de conformidad á lo designado en el mapa esplicativo presentado por el Agrimensor Comisionado D. F. Stuart. —Art. 6º Para el cuplimiento de la presente contrata, el Gobierno de la Provincia, á nombre del de la Nacion, compromete la cantidad designada en el presupuesto nacional para Puentes y Caminos, hasta la suma que espresa la presente contrata, y el empresario D. Javier Torres se obliga con su persona y bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, dando además

por fiador al Sr. D. Emilio Echazú—Art. 7º Para cuya constancia, firmamos tres ejemplares de un solo tenor y para un solo efecto, en esta ciudad de Salta, á 12 de Octubre de 1870.—*Javier Torres—Carlos L. Schossig,* Oficial 1º—*Emilio Echazú.*

*El Gobierno de la Provincia*—Salta, Octubre 19 de 1870—Apruébase en todas sus partes el contrato que antecede, elévese al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional para su definitiva aprobacion—ZORRILLA—*Federico Ibargüen.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8242—Nombrando á D. Angel Ibarra** auxiliar de la Administracion de Correos de Corrientes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Angel Ibarra Auxiliar de la Administracion de Correos de Corrientes.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8243—Nombrando Auxiliar Supernumerario** de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires, á D. Dalmiro Langlois.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1870. — Hallándose vacante una plaza de Auxiliar Supernumerario de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Auxiliar Supernumerario de la Contaduría de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Dalmiro Langlois.—Art. 2º Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8244—Procediendo á la reglamentacion** de la Ley de Contabilidad en el Departamento de Hacienda.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1870—Debiendo procederse á la reglamentacion de la Ley de Contabilidad y organizacion de la Contaduría General, dictada por el Honorable Congreso Nacional en 26 de Setiembre ppdo.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Los libros Diario, Mayor y Toma de razon de la Contaduría General y los libros de la Tesorería General, serán foliados y rubricados por el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, y los libros auxiliares de ambas oficinas, por el Oficial 1º del mismo Ministerio. El libro Diario y Mayor de la Aduana de Buenos Aires, por el Contador Mayor de la misma. Los libros auxiliares de la Administracion de Rentas de Buenos Aires, por el empleado que designe el Administrador de Rentas. Los libros de las demás Administraciones de Rentas y la General de Papel Sellado, por los empleados de la Contaduría que designe el Contador Mayor. Los de las demás Administraciones de Sellos, por el Administrador General. Los Ministerios respectivos determinarán los empleados que deban foliar y rubricar los libros de la Comisaria de Guerra, Parque de Artillería, Capitanías de Puerto, Administraciones de Correo y Colegios Nacionales y demás oficinas á que se refieren los artículos 8º y 9º de la ley.—Art. 2º El balance á que se refiere el artículo 12, será dado en la Tesorería General por el Tesorero, con intervencion del Sub-Secretario de Hacienda y Contador Mayor. En la Administracion de Rentas de Buenos Aires, por el Tesorero, Contador Principal y un empleado de Contaduría que designará el Contador Mayor. En las demás oficinas Nacionales en la República, por el Jefe de la oficina, Tesorero ó Cajero si lo hubiera y el empleado ó persona que designe la Contaduría General.—Art. 3º La Contaduría General elevará dentro de los quince primeros dias de cada mes, á los Ministerios respectivos, una planilla de los sueldos, gastos, subvenciones, etcétera, que deban pagarse mensualmente por la Administracion de Rentas ó Correos del Interior de la República, á efecto de que se ordene el pago en la forma fijada por el art. 19 de la ley. Dichas planillas las formará la Contaduría bajo la base de las del mes anterior.—Art. 4º Las Administraciones de Rentas, Sellos y Correos rendirán mensualmente cuenta de las sumas recaudadas á la Contaduría General, sin perjuicio del balance anual que deban rendir con arreglo al art. 87 de la ley.—Art. 5º Todas las Oficinas que dependan del Ministerio de Hacienda, remitirán á la Contaduría General un estado detallado de las existencias en 31 de Diciembre del corriente año, para poder abrir los libros en 1º de Enero, con arreglo á lo dispuesto por el art. 10, debiendo ordenarse por los Ministerios respectivos á las demás Oficinas Nacionales remitan igualmente el inventario de las existencias en la misma fecha.—Art. 6º La Contaduría General propondrá oportunamente todas las medidas reglamentarias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de la ley, propuestas de empleados y presupuesto de sueldos que exija la nueva organizacion de la Contaduría. — Art. 7º Hágase saber á quienes corresponda y publiquese.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8245—Nombrando á D. Juan Rusiñol** Agente de Inmigracion en Cataluña, é Islas Baleares.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á don Juan Rusiñol, Agente de Inmigracion de la República en Cataluña é Islas Baleares, con cien pesos mensuales de sueldo y 20 para publicaciones.—Art. 2º Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8246**—**Encargando del despacho del Ministerio de la Guerra, al Sub-Secretario del mismo, D. Eudoro Balza.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1870—Habiéndose ausentado por asuntós de servicios el señor Ministro de Guerra y Marina, don Martin de Gainza; el Presidente de la República acuerda encargar del despacho de su Ministerio al Sub-Secretario del mismo, don Eudoro Balza.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8247**—**Encargando del despacho del Ministerio del Interior al Dr. D. Luis V. Varela, Sub-Secretario del mismo.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1870—Debiendo ausentarse de esta Capital el señor Ministro del Interior, Doctor D. Dalmacio Velez Sarsfield; el Presidente de la República acuerda encargar del despacho de dicho Ministerio al Sub-Secretario del mismo, Dr. D. Luis V Varela.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8248**—**Comisionando al Ministro del Interior para la inauguracion del ferro-carril de Villa Maria al Rio Cuarto, y del Telégrafo Trasandino.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1877. — Debiendo tener lugar en Villa Maria, el 25 del corriente, la doble inauguracion del ferro carril del Rio Cuarto y del telégrafo Trasandino, y deseando dar á ese acto la solemnidad que merece un hecho de tanta importancia para el progreso de la Nacion. — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Comisiónase al Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, para que, en representacion del Gobierno Nacional, asista al acto de la inauguracion de los trabajos del ferro-carril de Villa Maria al Rio Cuarto y del telégrafo Trasandino.—Art. 2° Comuniquese, publiquesey déseal Pegistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8249**—**Documentos relativos á la formacion de un Jardin Botánico en el Colegio Nacional de Buenos Aires.**

*Colegio Nacional*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1870—A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Exmo. Señor: La Municipalidad de esta ciudad ha tenido á bien ceder á este Establecimiento, la propiedad de un valioso terreno situado entre nuestro laboratorio de química y el edificio en que tiene su asiento el Tribunal de Comercio. En este terreno y el adyacente, de pertenencia del Colegio, seria de gran conveniencia establecer un gran jardin botánico ó de aclimatacion, en el que se reuniesen muestras de toda la familias de la flora argentina, asi como las principales plantas de las demás partes del globo. A mas de ser indispensable este jardin para que nuestros alumnos puedan aprovechar debidamente el curso de botánica que se les ha estado dictando hasta el presente, con solo el ayuda de grabados, ofrecia, además, para cuantos se ocupan ó deseen ocuparse en Buenos Aires de tan útil ciencia, el libro que por excelencia debe consultarse, el que ha sido escrito por la naturaleza. El Dr. Weiss, sabio botánico, cuyo objeto al venir á estos paises fué estudiar la flora argentina en su rica variedad, y dar á conocer al mundo cientifico cuanto de ella es ignorado, se haria cargo de la direccion del jardin, cuyo sostenimiento, por otra parte, no importaria gastos de consideracion. Para realizar tan importante mejora, se necesitaria: 1° rebajar y abonar con tierra vegetal el sitio destinado á formar el jardin botánico; 2° hacer desaparecer un cuarto húmedo y de muy malas condiciones higiénicas, ocupado en la actualidad por criados—el que tendria que ser reemplazado por otro, construyéndose al efecto un altillo encima de una pieza contigua á la cocina. El costo de estas obras, á las que convendria agregar un corredorcito delante del laboratorio y una puerta reja para el jardin, ascenderia á unos 54 923 ps. moneda corriente, segun consta del presupuesto levantado por el Ingeniero de la Nacion, don Pompeyo Moneta, y que tengo el honor de remitir adjunto á V. E. Contando con la decidida proteccion de V. E., para cuanto puede contribuir al adelanto de los Establecimientos de educacion de la República, abrigo la esperanza de que se dignará tomar en consideracion el proyecto que acabo de someter á su ilustrada apreciacion, y autorizarme á que proceda á su ejecucion, en la inteligencia, que los trabajos que se harán bajo la inspeccion del señor Moneta, serán pagados de los fondos que cobre esta casa por becas vacantes.—Dios guarde á V. E.—*Alfredo Cosson.*

*Departamento de Instruccion Pública* — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1870—Visto lo espuesto por el Rector del Colegio en su nota anterior, y teniendo en consideracion que la ley de Setiembre 2 de 1870, al prescribir que no se provean en lo sucesivo las becas que quedan vacantes en cada Colegio Nacional y que pertenezcan á alumnos de otras Provincias, ha autorizado al Poder Ejecutivo para invertir el importe de sus asignaciones en objetos que mejoren las enseñanzas del mismo Colegio;—el Presidente de la República ha resuelto aprobar el plano que se propone para la formacion de un jardin botánico en el Colegio de Buenos Aires.—Hágase saber al Rector y á la Contaduria para que lo tenga presente al verificar las imputaciones, que no podrá salirse, en virtud de esta autorizacion, de los límites designados por la ley citada.—Comuniqueso á quienes corresponde, publiquese é insértese en al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8250—Sobre el arreglo de libros en varias Oficinas Nacionales.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1870—Para llenar los objetos del art. 1º del decreto de fecha 17 del corriente, reglamentario de la ley de Contabilidad, el Presidente de la República — *Acuerda y decreta:*— Art. 1º Los libros de la Direccion General y Administracion de Correos de Buenos Aires, serán rubricados y foliados por el Sub-Secretario de Estado en el Departamento del Interior.— Art. 2º Los libros de todas las demás Administraciones de Correos, serán rubricados y foliados por el Director General del ramo. Los libros de las estafetas, por los Administradores de Correos de las ciudades capitales de Provincia.— Art. 3º Antes del 1º de Marzo de 1871, la Direccion General, las Administraciones y Estafetas de Correos, remitirán á la Contaduría General un balance é inventario de los fondos y existencias que tengan el 31 de Diciembre de 1870 en sus respectivas Oficinas, pertenecientes á la Nacion. —Art. 4º Los Jefes de las Oficinas de Ingenieros, Censo, Estadística, Telégrafos Nacionales é Inmigracion, dentro de la misma época, remitirán á la Contaduría el inventario de los muebles y enseres que existan en sus respectivos Departamentos. El Oficial 1º del Interior y el Secretario del Presidente formarán los inventarios de la Secretaría y despacho del Interior y del Presidente.—Art. 5º Comuníquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela*—(S. S.)

**8251—Nombrando Oficial de la Legacion Argentina en el Brasil á D. Antonio Balleto.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1870—El Presidente de la República, vista la propuesta que hace el Ministro Argentino en el Brasil, nombra Oficial de esa Legacion al ciudadano D. Antonio Balleto.— Comuníquese á quienes corresponde.—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8252—Reglamentando el modo de rubricar y foliar los libros de las oficinas y dependencias militares que se espresan.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1870—Para llenar lós objetos del art. 1º del decreto de 15 de Noviembre, reglamentario de la ley de contabilidad—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*— Art. 1º Los libros mayores de la Comisaría General de Guerra y Marina, Parque de Artillería y los del Ministerio de Guerra, serán rubricados y foliados por el Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.—Art. 2º Los libros auxiliares de esas reparticiones y los de caja, serán rubricados y foliados por el Comisario de Guerra y Comandante del Parque respectivamente, y por el Capitan del Puerto los de la Capitanía Central en Buenos Aires—Art. 3º Los libros de las Capitanías y Sub-Delegaciones de Marina, serán foliados y rubricados por el Oficial Mayor de la Capitanía Central, y los de los buques y depósitos de la Armada, por el Oficial Mayor de la Comisaría de Guerra— Art. 4º El 1º de Enero de 1871, la Comisaría General de Guerra, el Parque de Artillería y Pólvoras y la Capitanía Central de Puertos y sus dependencias, remitirán inventario de los fondos ó existencias que tengan el 31 de Diciembre de 1870 en sus respectivas oficinas, pertenecientes á la Nacion.—Art. 5º En igual término y en la misma forma, remitirá la Comandancia General de Armas á la Contaduría, un inventario de todas las pertenencias del Estado, que haya en las fronteras de la República—Art. 6º La Comisaría de Guerra, el Comandante del Parque, la Capitanía del Puerto y la Comandancia General de Armas, remitirán á la Contaduría dentro de la misma época, un inventario de los muebles y enseres que existan en sus respectivos Departamentos. El Oficial 1º de Guerra formará el inventario del despacho de la Guerra.—Art. 7º El Comisario General de Guerra y Marina remitirá igualmente á la Contaduría el inventario del casco y enseres de cada buque de la Armada Nacional, el que se formará por los Comisarios Contadores, con intervencion de la Comisaría de Guerra—Art. 8º Por la Comandancia General de Armas se formarán los inventarios del Hospital Militar, Cuarteles y Depósitos existentes en la Capital—Art. 9º Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8253—Nombrando portero en la Administracion de Correos de Corrientes, á D. Baltasar Ortiz.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1870.—Hallándose vacante el empleo de portero y mozo de oficio de la Administracion de Correos de Corrientes, el Presidente de la República acuerda nombrar á D. Baltasar Ortiz para ocupar ese puesto, con antigüedad de 15 del corriente—Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8254—Resolucion recaida en una nota del Presidente del Directorio del telegrafo Trasandino, pidiendo se hagan algunas alteraciones en la traza indicada por el contrato.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1870.—Apruébanse las modificaciones propuestas en la traza del telégrafo trasandino, hecha por el ingeniero señor Villanueva, á condicion de que la Compañía concesionaria haga una linea por su cuenta, del Morro á Villa de Mercedes, poniendo una estacion competente en este último punto. Comuníquese al Directorio de la Compañía trasandina para que manifieste su conformidad, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese— SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8255**—**Encargando de sacar y remitir** las cópias de los documentos que deben publicarse en el Boletin Oficial, al Escribiente Supernumerario D. Cárlos Garcia Quirno.

*Departamento del Interior.*—Bnenos Aires, Noviembre 25 de 1870—En cumplimiento del artículo 9 de la ley de 5 de Octubre del corriente año—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase al Escribiente Supernumerario del Ministerio del Interior, D. Cárlos Garcia Quirno, de hacer y remitir las cópias de todos los documentos que deban publicarse por esta Secretaria, á la Oficina encargada del Boletin Oficial—Art. 2° Los Gefes de las Oficinas dependientes de este Ministerio, remitirán directamente al encargado del Boletin Oficial, todos los documentos qne deban darse á la publicidad —Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8256**—**Nombrando á D. Federico Vilela** 2° estafetero ambulante del Ferro-Carril del Norte.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1870.—De conformidad con lo propuesto por el Director General de Correos, el Presidente de la República acuerda nombrar 2° estafetero ambulante del Ferro-Carril del Norte á D. Federico Vilela, con el sueldo de pesos fuertes 24 mensuales, y con la antigüedad de 1° de Setiembre ppdo.—Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis V. Varela.*

**8257**—**Poniendo en ejercicio de las funciones** de su cargo al Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1870—Hallándose de regreso el señor Ministro de Guerra y Marina—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de las funciones de su cargo el Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis V. Varela.*

**8258**—**Poniendo en ejercicio de las** funciones de su cargo al señor Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1870—Hallándose de regreso el señor Ministro del Interior—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de las funciones de su cargo el señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. Don Dalmacio Velez Sarsfield.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMENTO—*Luis V. Varela.*

**8259**—**Nota de la Comision Directiva** de la Exposicion, avisando el nombramiento de los jurados para la Seccion de máquinas agricolas,—y decreto aprobándolo.

*Comision Directiva de la Exposicion Nacional en Córdoba*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1870.—*Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.*—Exmo. señor:—Cumplo con el deber de poner en conocimiento del Superior Gobierno de la Nacion, que la Comision Directiva, en sesion del 19 del corriente, á la cual asistió V. E., nombró para jurados de la seccion de máquinas agricolas á los señores D. Augusto Largnier, D. Cárlos Vereecke, D. Tomás Purdié, D. Francisco Martinez y Arenales, D. Vicente Solveira. D. Cárlos Tassier, D. Guillermo Perkins. D. Gervasio Videla, D. Cleto del Campillo y D. Mariano Villarino, á los cuales comunicó hoy el infrascripto sus nombramientos, á fin de que se hallen dispuestos para asistir á los ensayos que deben tener lugar en el Rio Segundo, el 15 de Diciembre próximo.—Saludo á V. E. con distinguida consideracion.—*Eduardo Olivera*, Presidente.—*B. Victory y Suarez*, Secretario interino.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires Noviembre 28 de 1870—Habiendo sido hechos estos nombramientos en sesion del 19 del corriente, de acuerdo con el Ministro de Instruccion Pública y de conformidad con lo prescripto por el artículo 2° del decreto, fecha 9 de Diciembre de 1868—quedan aprobados—Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda*

**8260**—**Concediendo á la Escuela Superior** de niñas, próxima á fundarse en Santiago, la subvencion mensual de sesenta fuertes.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1870.—Habiendo el Exmo. Gobierno de Santiago preparado el local y todos los objetos necesarios para el establecimiento de una Escuela Superior de niñas en la Capital de esa Provincia, y atento lo expuesto por el Inspector General de Colegios sobre la necesidad de este establecimiento.—El Presidente de la República—*Acuerda:* La Escuela Superior de niñas, próxima á establecerse en la ciudad de Santiago del Estero, recibirá una subvencion mensual de sesenta pesos fuerres, desde el dia de su instalacion con un número competente de alumnos. — Comuniquese á quienes corresponda publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8261**—**Reglamentando la Ley de Contabilidad** en el Departamento de Instruccion Pública.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1870—En virtud de lo

que prescribe la Ley sobre Contabilidad y para dar cumplimiento á sus disposiciones.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* Art. 1° Los libros del Colegio Nacional de Buenos Aires, serán rubricados y foliados por el Sub-Secretario del Estado en el Departamento de Justicia Culto é Instruccion Pública.—Art. 2º Los libros de los demas Colegios Nacionales establecidos en las Provincias, serán rubricados y foliados por el señor Inspector General de Colegios Nacionales, cuando practique sus visitas anuales, y en el caso de que este funcionario no pueda verificarlo, se concede esta comision á los señores Jueces de Seccion de cada Provincia, previniendose que los libros deberán estar listos el 1º de Enero de cada año.—Art. 3° Antes del 1° de Marzo de 1871, todos los Colegios Nacionales y demas dependencias de este Ministerio, remitirán á la Contaduria General un balance é inventario de los fondos y existencias que tengan el 31 de 1870 en sus respectivas oficinas pertenecientes á la Nacion.—Art. 4° El Director de la Biblioteca Nacional remitirá á la Contaduria General un inventario de los muebles y libros que existen en su reparticion; y el Oficial 1° de este Ministerio formará el inventario de los objetos que corresponden á esta Oficina.—Art. 5° Al comunicar este decreto á Rectores y demás Gefes de reparticion dependientes de este Ministerio, se les acompañará un ejemplar de la Ley de Contabilidad, para que tengan presente y cumplan las prescripciones que les sean concernientes.—Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8262—Restableciendo la Oficina de Patentes de Invencion.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1870.—El Presidente de la Republica—*Ha acordado y decreta:* Art. 1° La Oficina de Patentes de Invencion funcionará desde el 1º de Enero de 1871, bajo la ley de su creacion de 11 de Octubre de 1864, y decretos reglamentarios de 4 de Octubre y 9 de Noviembre de 1866—Art. 2° El Ingeniero Director del Departamento de Ingenieros, desempeñará el cargo de Comisario y el de Sub-comisario los Ingenieros D. Kunt Lindmark, don Guillermo Dahlquist y D. Carlos Stegman y el Profesor don Miguel Puiggari; este ultimo con el sueldo de ochocientos pesos fuertes al año.—Art. 3° Nómbrase Secretario al Sr. D. Estanislao Castilla, con el sueldo de setecientos veinte pesos anuales.—Art. 4° Cuando se hallen ausentes ó imposibilitados de servir los Sub. comisarios nombrados, el Director nombrará otros del mismo Departamento ó de fuera de él si fuere necesario.—Art. 6° Comuníquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8263—Nombrando al Gobernador de** Tucuman para intervenir en la Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1870—Vistos los antecedentes que manifiestan las notas del Presidente de la Comision Permanente de Jujuy de fecha Noviembre 6 y Noviembre 9, y de los Diputados don Delfin Bustamante, don Cosme Arias, don R. Alvarado, don Rufino Guerrero, y D. Meliton Gonzalez, de fechas Octubre 2 y Octubre 8, por las que el Poder Ejecutivo Nacional ha tenido conocimiento de haber estallado y triunfado una revolucion en aquella Provincia lo que ha motivado la requisicion de la intervencion de la Autoridad Nacional, y CONSIDERANDO— 1° Que la intervencion aparece solicitada desautorizadamente por cinco Diputados de la Lejislatura de Jujui, en nombre de la forma republicana comprometida en los actos electorales realizados con el objeto de nombrar Gobernador Constitucional, en reemplazo del fallecido.—2° Que verificadas las elecciones, se ha repetido la misma indebida solicitud, por haber sido destituidos dichos Diputados, a causa de no querer concurrir al escrutinio y sancionar con su presencia los hechos denunciados, agravando de este modo su conducta é impidiendo el ejercicio del Poder Legistativo que sin ellos carece de *quorum legal.*—3° Que ha venido en esta situacion el movimiento revolucionario, que ha triunfado del Gobierno existente.—4° Que ese Gobernador interino, refujiado en la Provincia de Salta ha solicitado á su vez la intervencion á los efectos del art. 6° de la Constitucion Nacional.—5° Que un Gobierno transitorio, con mision únicamente para la eleccion del propietario, no entra de lleno en dicho art. 6° que se refiere á las autoridades constituidas, y por consiguiente normales, y con todos sus atributos de legalidad y duracion.—6° Que los efectos del referido articulo 6° no se cumplirian rigorosamente sino restableciendo las cosas y los poderes al *statu quo* antes del movimienta revolucionario, y por tanto renovando las causas de este, ó sancionando el Gobierno Nacional los actos electorales ya verificados y pendientes del escrutinio, sin exacto conocimiento de su legalidad. El Gobierno acuerda la intervencion y en su cumplimiento y para hacerla eficáz—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º Nómbrase Comisionado Nacional, al Gobernador de la Provincia de Tucuman don Uladislao Frias con las instrucciones que se le comunicará por el Ministario del Interior, arregladas al espiritu del presente decreto.—Art 2º Inmediatamente que se reconozca su autoridad, mandará convocar al pueblo para repetir nuevamente el acto electoral, cuyo escrutinio está pendiente; y verificado que sea con arreglo á la Constitucion y leyes de Jujuy, pondrá en ejercicio del Poder Ejecutivo al que resulte electo, declarando terminada la intervencion.—Art. 3° La Guardia Nacional de la Provincia de Jujuy queda para el mejor cumplimiento movilizada, á las órdenes del Comisionado Nacional, como tambien los gefes, oficiales y tropa de linea que se hallasen en la misma Provincia—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8264—Nombrando Administrador de la** estafeta de Villa de la Paz á D. Benjamin Maldonado.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase á D. Benjamin Maldonado, Administrador de la Estafeta de Villa de la Paz (Provincia de Mendoza.)—Art. 2° Comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8265—Nombrando á D. José Monasterio,** Guarda de la Receptoria de la Esquina.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1870.— Hallándose vacante el puesto de Guarda de la Receptoria de la Esquina.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Receptoria de la Esquina á D. José Monasterio.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8266—Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires á D. Adrian Velar.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Adrian Velar.—Art. 2° Comuníquse y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8267—Nombrando Auxiliar de la Con-** taduría de la Aduana del Rosario á D. Manuel Silveti.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870. — Hallándose vacante el puesto de Auxiliar de la Contaduria de la Aduana del Rosario, por renuncia del que lo desempeñaba.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Contaduria de la Aduana del Rosario, al ciudadano D. Manuel Silveti.—Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO —*Cristobal Aguirre.*

**8268—Concediendo á la sociedad de** Beneficencia de Córdoba la subvencion de 60 pesos mensuales, para fomentar la enseñanza en el Colegio de niñas que tiene á su cargo.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870.—Atenta la peticion dirijida por la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia en Córdoba, y debiendo propenderse á dar mayor desarrollo á la enseñanza en las Escuelas de mujeres que hoy son tan deficientes en la mayor parte de las Provincias.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:* Art. 1° Conceder á la Sociedad de Beneficencia en Córdoba, una subvencion de sesenta pesos mensuales, debiendo invertirla en mejoras que aumenten los ramos de estudios en el Establecimiento principal que tiene á su cargo para la educacion de las niñas.—Art. 2°. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8269—Nombrando Jefe de la Oficina del** «Boletin Oficial de la Nacion», al Dr. D. Bonifacio Lastr y Oficial corrector de pruebas á D. Angel Pereyra.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870.—Debiendo procederse al nombramiento de las personas que deben, segun la ley de Octubre 5, formar la Oficina encargada de dirijir la publicacion del «Boletin Oficial» que ha de principiar desde el 1° de Enero del año próximo.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Bonifacio Lastra, Jefe de la Oficina mencionada, y Oficial corrector de pruebas á D. Angel Pereyra.—Art. 2° Los empleados nombrados cumplirán exactamente los deberes que les impone la ley de 5 de Octubre pasado, siguiendo sus prescripciones en la publicacion del «Boletin Oficial».—Art. 3° Los sueldos que la ley designa para estos empleos no principiarán á ser devengados por los nombrados, sinó desde el 1° de Enero del año entrante. Art. 4°. Comuníqueseá quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8270—Abriendo un crédito suplementa-** rio al inciso 9° item 12 del presupuesto de Guerra y Marina por pesos fuertes 250,000.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1870.—Habiéndose agotado la cantidad asignada por el presupuesto de Guerra para la provision de rancho y vicios de entretenimiento á las fuerzas que el mismo presupuesto designa, á causa de la modificacion introducida en el racionamiento, mejorando su composicion que hace diverso su precio al del valor calculado en la confeccion del presupuesto, resultando que éste fija para cincuenta raciones de carne seis pesos fuertes y un peso por cada racion de vicios, mientras que por los contratos existentes, cuenta ese racionamiento, cada treinta raciones, término medio, seis pesos setenta centavos fuertes, viniendo asi á ser insuficiente la cantidad asignada en el presupuesto: y Considerando que es de imperiosa necesidad proveer al sostenimiento de las fuerzas que guarnecen las fronteras, tanto en lo que falta del año, como atender al pago de los suministros hechos y cuyos recibos han sido presentados á cobro estando ya agotada la suma votada para esos gastos; que ante la imprescindible ne-

cesidad de que las fuerzas destacadas en la frontera permanezcan en ese servicio, es deber del Gobierno obviar la dificultad surjida, previniendo asi el conflicto á que podrá dar lugar.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 9º item 12 del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes 250,000 fts.—Art. 2°. Dése cuenta oportunamente de este acuerdo al Honorable Congreso Nacional, como de las sumas que en virtud de él se inviertan.—Art. 3°. Comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.—Nicolas Avellaneda—Cristobal Aguirre—Carlos Tejedor.*

**8271—Resolucion recaida en el espediente** de la Compañia del Ferro-Carril Central, sobre el pago del impuesto INCOME TAX, de la renta de las acciones á que está sustá suscrito el Gobierno.

Exmo. Señor: Creo que es evidentemente indebido el impuesto británico, impuesto sobre la renta de las 17,500 acciones suscritas por el Gobierno Argentino en la Compañia del Central, para darle estímulo y hácer posible la realizacion de este camino.—El *income tax* no puede ser impuesto sino sobre capitales ingleses, ó capitales empleados en Inglaterra; por que las leyes inglesas, y mucho mas las leyes de impuestos no pueden obrar fuera de su territorio, ni afectar á capitales que no existen, ni producen renta en Inglaterra.—El capital suscrito por el Gobierno y el que han entregado los accionistas argentinos, no ha salido del territorio de la República: se ha empleado en una obra construida en él, y aqui es donde produce la renta.—El Gobierno Inglés no tiene derecho alguno para establecer impuestos sobre esta renta.—La razon por que se ha cometido esta anomalia, es que las cuentas de la Compañia se llevan en Inglaterra, y alli se declaran los dividendos. Esta razon no la justificaria en ningun caso, porque no es sobre las cuentas que se impone el derecho, sino sobre la renta efectiva que no se produce en Inglaterra, sinó en la República Argentina.—Pero noto que esta razon se funda en una violacion de una de las condiciones mas esenciales del contrato de concesion de esta obra.—Segun él, la compañia debia necesariamonte tener su domicilio en la República, lo que importa decir, que aqui debe estar su escritorio, aqui sus cuentas; y este es el sistema regular, tratándose de un camino de la República, recibiéndose aqui los fondos que produce.—Se ha violado la condicion llevándose las cuentas en Inglaterra y en libras esterlinas, de lo que resulta otro enorme perjuicio para los accionistas argentinos; pues los productos del camino, colectados en pesos fuertes se cambian primero en libras y luego las libras se cambian en pesos fuertes, sufriendo aquellos accionistas el descuento de cambios y recambios en los dividendos que perciben.—En esta virtud, soy de dictámen que V. E. proteste contra el pago indebido del impuesto *income tax* y exija de la compañia el cumplimiento del contrato, haciendo que establezca su domicilio en la República, y por consiguiente, su escritorio y sus cuentas.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1870.—*Francisco Pico.*

*Ministerio de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1870.—Pase al Ministerio del Interior para su resolucion.—*Aguirre.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1870.—Visto el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nacion, y conforme el P. E. con todos sus fundamentos, protesta contra el pago que indebidamente se le exije del impuesto de la renta de las diez y siete mil quinientas acciones del Ferro-Carril Argentino á que está suscrito, y que el Directorio de esa linea ha deducido de sus dividendos hasta la fecha.—En consecuencia resuelve, no abonar en adelante el *income tax* que se le cobra, debiendo notificarse al Director Residente de la compañia del Ferro-Carril Central Argentino, el deber en que esta se halla de establecer sus oficinas, libros y cuentas en la República, declarándose aqui los dividendos que produjecen las acciones, en pesos fuertes.—Comuniquese este decreto, con cópia del dictámen precedente, al Ministerio de Hacienda, para que, al recibir los dividendos renueve la protesta del pago del *income tax*, y al Director Residente del Ferro-carril Central Argentino para su conocimiento y efectos: publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8272—Nombrando Auxiliar de la Aduana** de Buenos Aires á D. Enrique Smith.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano D. Enrique Smith—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8273—Relativo á la remision de los informes** anuales que deben figurar en la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1870.—Habiendo la ley sobre contabilidad de las oficinas nacionales, designado un término fijo para la presentacion de las «Memorias ministeriales», y debiendo en consecuencia reunirse con anterioridad los documentos que las componen, á fin de que aquellas no se retarden—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Los Rectores de Colegios enviarán sus informes anuales, de tal manera que se encuentren en las oficinas del Ministerio antes del 15 de Marzo, debiendo darse por no recibidos los que lleguen despues de esta fecha—Los Rectores tendrán

presente para la composicion de sus informes, las indicaciones contenidas en la nota-circular que les fué dirijida con fecha 13 de Enero de 1870. —Art. 2º Se hará este mismo encargo á las Jueces de Seccion para la remision de sus informes y de los cuadros demostrativos del despacho de sus Juzgados, pidiéndose especialmente á los Jueces de Santa-Fé, Santiago y Juez en lo Criminal de la Seccion de Buenos Aires, que envien igualmente los cuadros correspondientes al año pasado, y que no figuran en la Memoria de ese año, á fin de que no quede interrumpida la estadística que se lleva de los asuntos de cada Juzgado desde su fundacion.—Art. 3º Los Prelados Eclesiásticos que quieran sea conocido por el Honorable Congreso el estado de sus Diócesis, remitirán sus esposiciones con subordinacion á la fecha indicada, á fin de que sean incluidas en la Memoria.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8274—Nota del Gobierno de Tucuman,** haciendo cesion del edificio para fundar una Escuela Normal de Preceptores, y el terreno necesario para formar una Quinta Normal de Agricultura.

*Gobierno de.....*—Tucuman, Noviembre 18 de 1870—*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública*—Tengo el honor de acompañar á V. E. á los fines consiguientes, en cópia legalizada, la ley sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia y la ordenanza de la Municipalidad que á ella se refiere, por la cual se cede á la Nacion, para una Escuela Normal de Preceptores para la instruccion primaria, el edificio de la Escuela Avellaneda, y un sitio contiguo, y se autoriza á este Gobierno para hacer igual cesion de las 22 cuadras de tierra de propiedad pública que se hallan al Oeste de los suburbios de esta ciudad, los que sean necesarios para una Quinta Normal de Agricultura.—El señor Inspector de Colegios Nacionales, D. José María Torres, manifestó la conveniencia de hacer esa cesion para apresurar el establecimiento de tan importantes instituciones, solicitándola en nombre del Exmo. Gobierno Nacional, y tengo la mayor satisfaccion en asegurar á V. E. que todas las autoridades de la Provincia que han intervenido en este asunto, convencidas de las ventajas incontestables que en general y esta Provincia particularmente han de reportar de esas casas de enseñanza, se han apresurado á acceder con la mejor buena voluntad á la solicitud del señor Torres—Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. la seguridad de mi mayor estimacion—Dios guarde á V. E.—ULADISLAO FRIAS—*Eusebio Rodriguez.*

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1870—Contéstese en los términos acordados, manifestando al Gobierno de Tucuman que el Gobierno Nacional acepta y agradece las valiosas donaciones que hace esa Provincia para allanar los inconvenientes que han retardado hasta hoy la fundacion de una Escuela Normal de Preceptores en esa parte de la República y para facilitar el establecimiento del Departamento de estudios agronómicos, que fué votado para el Colegio de esa Provincia, en las últimas sesiones del Congreso—Dígasele igualmente, que principian ya á adoptarse por el Ministerio de Instruccion Pública las medidas competentes á fin de que se realicen las fundaciones indicadas, aprovechando sin pérdida de tiempo las donaciones que hace la Provincia de Tucuman.—Publiquese é insértese con la nota anterior en el Registro Nacional, á fin de que quede una constancia pública de los hechos que en ella se mencionan.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8275—Encargando del Ministerio de** Justicia, Culto é Instruccion Pública al Sub-Secretario, D. Rafael Pereira.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1870.—Debiendo ausentarse por breves dias el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, para llenar los objetos designados por el decreto fecha 8 de Noviembre del corriente año—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda encargado del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Sub Secretario de Estado, D. Rafael Pereira.—Art. 2ºComuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8276—Nombrando Guarda de la Adua-** na de Buenos Aires á D. Manuel B. Benitez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires, por haber quedado sin efecto el nombramiento de fecha 2 del presente—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano D. Manuel B. Benitez.—Art. 2º Comuniquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8277—Nombrando Guarda y Auxiliar de** la Aduana del Paso de los Libres á D. Indalecio Silvero y Auxiliar de la misma á D. Isaias Romero.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1870.—Hallándose vacantes los empleos de Guarda y Auxiliar de la Aduana del Paso de los Libres, por separacion de los que los desempeñaban—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda de la Aduana del Paso de los Libres á D. Indalecio Silvero, y Auxiliar de la misma al ciudadano D. Isaias Romero.—Art. 2º Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8278—Nombrando Comandante en Gefe** de las fuerzas movilizadas en Santa-Fé al General D. Emilio Conesa.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las fuerzas movilizadas en la Provincia de Santa-Fé, al General D. Emilio Conesa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO. —*M. de Gainza.*

**8279—Nombrando Comandante en Gefe** de las fuerzas movilizadas en Corrientes, al señor Gobernador, D. Santiago Baibiene.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1870—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las fuerzas movilizadas en Corrientes, al señor Gobernador de esa Provincia, Teniente Coronel D. Santiago Baibiene—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8280—Nombrando Oficial 1° á D. Gustavo** Lecot y Escribiente en la Oficina de Estadística Nacional, á D. Andrés Mansilla.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1870—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Ignacio Rojas del cargo de Oficial 1° de la Oficina de Estadística Nacional—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Oficina de Estadística, al Escribiente de la misma, D. Gustavo Lecot—Art. 2° Nómbrase para ocupar el empleo de Escribiente que queda vacante, al ciudadano D. Andrés Mansilla Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8281—Separando de su empleo al Administrador** de Correos de Villa María, y nombrando en su reemplazo á D. Juan Vignoli.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Sepárase de su empleo al actual Administrador de la Estafeta de Villa María, y nómbrase en su reemplazo á D. Juan Vignoli.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8282—Contrato entre el señor Malmen,** en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, y D. José A. Salas, para la ejecucion de los trabajos en el camino de Caucete á los Papagayos.

El señor Ingeniero Cárlos Malmen, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. José Antonio Salas por otra, han celebrado el contrato que consta de las cláusulas siguientes:—1ª D. José Antonio Salas se compromete á ejecutar los trabajos que siguen en el camino de Caucete á Papagayos:—1° Hacer la vuelta del medio en la cuesta de la Quebrada Honda, con un terraplen sostenido por una pilca de piedras segun la nivelacion que le dará el Ingeniero señor Malmen—2° Para ensanchar la vuelta y hacerla mas cómoda, el señor Salas cortará la barranca de dicha vuelta, hasta una profundidad horizontal de 1.5 metros en una longitud de 20 metros—3° En el borde esterior se colocará un buen cerco de palizada, ó se levantará la pilca que sostiene el terraplen hasta una altura de 1 metro mas arriba de la superficie del camino—4° Tambien hará el señor Salas el arreglo de la cuesta de las vacas el que consiste en evitar la vuelta rápida que actualmente tiene, haciendo que la via siga en linea recta hasta encontrar otra vez el camino viejo—5° El señor Salas se compromete á suavizar la bajada al rio de la espresada cuesta de las vacas, disminuyendo el declive que actualmente tiene—Los espresados trabajos se ejecutarán todos segun las instrucciones y nivelaciones que oportunamente dará el señor Malmen—2ª D. José Antonio Salas entregará concluidos los espresados trabajos, de la fecha en cuarenta dias, ofreciendo como fiador solidario al señor D. Pedro Garmendia, quien suscribirá tambien el presente contrato, en prueba de su aceptacion.—3ª El señor D. Cárlos Malmen pagará los espresados trabajos segun el presupuesto que ha presentado al Gobierno de la Nacion, ó sea un total de mil cincuenta (pfts. 1050) pesos fuertes, los que serán abonados por el dicho Gobierno tan pronto como fuesen recibidos satisfactoriamente—4ª El presente contrato se remitirá por el próximo Correo, á fin de que sea aprobado por el Exmo. Gobierno de la Nacion á los fines convenientes. —En fé de lo cual, firmamos dos de un tenor y para un solo efec.—San Juan, Noviembre 24 de 1870.—*Cárlos Malmen—José Antonio Salas—Pedro Garmendia.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8283—Contrato entre el Director del** Ferro-Carril del Oeste y el Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, en representacion el primero del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el segundo del Gobierno Nacional.

Entre el Director del Ferro-Carril del Oeste,

D. Francisco B Madero, en representacion del Gobierno de la Provincia, y el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales, encargado por el Gobierno Nacional en el interés reciproco de los respectivos Gobiernos, se ha convenido lo siguiente :—1° El Gobierno Nacional cede al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la propiedad de la linea telegráfica existente entre el Arroyo del Medio y el Rosario, comprendida la estacion de dicha ciudad y todos los instrumentos y materiales anexos—2° El Gobierno de la Provincia hará todo lo posible por entregar el 20 de Febrero de 1871 otra linea igual que una la Estacion telegráfica Nacional del Rosario con la estremidad de la linea que el Gobierno Nacional hace construir actualmente hasta el Arroyo del Medio—Esta linea será igual en todo á la que está contratada con la casa Fusoni Hnos. Maveroff, con la diferencia que en la estacion del Rosario habrá dos instrumentos con los accesorios en lugar de uno solo—3° Si la nueva linea no fuese concluida para la fecha indicada del 20 de Febrero próximo venidero, el Gobierno de la Provincia se obliga á trasmitir gratis por su telégrafo, todos los telegramas del Telégrafo Nacional entre la Estacion San Nicolás y la del Rosario.—*Francisco B. Madero. — Pompeyo Moneta.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1870.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8284**—**Nombrando General en Gefe del** Ejército en campaña sobre Entre-Rios, al General D. José M. Aredondo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1870—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase General en Gefe del Ejército en campaña en la Provincia de Entre Rios, al General Don José M. Aeredondo.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8285**—**Mandando se contrate y compre** un mil toneladas de carbon de piedra con destino á los buques de la Armada.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1870,—Habiendo manifestado el Gefe de la Escuadra la urgente necesidad que tienen de combustibles los vapores de la Armada que operan en las aguas del Uruguay, por haberse consumido casi en su totalidad aquel de que disponian, y—Considerando :—Que seria esponer á grandes peligros, tanto esos buques como las fuerzas que en combinacion operan en las costas, si por la falta de combustible permanecieran los buques en inaccion; que para proceder á la compra del carbon necesario, segun lo determinado por la ley de contabilidad, habria que hacerlo por remate público, iniciado con treinta dias de anticipacion, ocasionando así la demora cuyos peligros es necesario evitar—El Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por la cláusula 3ª del art. 33 de la ley de contabilidad, en acuerdo de Ministros—RESUELVE :—Por el Ministerio de la Guerra se contratará la compra de mil toneladas de carbon de piedra, que deberá ser entregado en el punto que se designe y el rio Uruguay, con destino al servicio de los buques de la Armada.—Comuniquese este acuerdo á la Contaduria.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—M. de Gainza—Cristóbal Aguirre—Rafael Pereira,* Sub-Secretario.—Está conforme—*E. J. Balsa,* S. S.

**8286**—**Encargando de la cartera de** Guerra y Marina al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

*Departamennto del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1870.—Debiendo ausentarse en comision del Gobierno Nacional, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda encargado de la cartera de Guerra y Marina, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8287**—**Aprobando la propuesta presentada** por la Imprenta Americana, para imprimir el Boletin Oficial de la Nacion.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1870. —Habiéndose sacado á licitacion, de conformidad con lo que dispone el articulo 32 de ley de 13 de Octubre del corriente año, la impresion del *Boletin Oficial de la Nacion,* y siendo de las propuestas presentadas, la que ofrece mayores ventajas, la de la Imprenta Americana, de D. Angel Estrada—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Ha acordado y decreta* :—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por la Imprenta Americana, de D. Angel Estrada, para la impresion del *Boletin Oficial de la Nacion.*—Art. 2° Procédase á estender por el Ministerio respectivo el correspondiente contrato, el que será reducido á escritura pública.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—Cristóbal Aguirre—Rafael Pereira.*

**8288**—**Creando desde el 1° de Enero de** 1871, el empleo de 4° Estafetero Ambulante del Ferro Carril del Sud; y nombrando para desempeñarlo á D. J. Peña, y á D. José Cerviño para desempeñar el de Distribuidor de la Oficina Constitucion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1870.—El Presidente de la Repú-

blica acuerda crear desde el 1° de Enero próximo, la plaza de 4° Estafetero Ambulante del Ferro-Carril del Sud, nombrando para llenarla al actual Distribuidor de la Oficina Constitucion D. José Peña, y para subrogar á éste en ese empleo á D. José Cerviño..—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8289—Nombrando Comandante en Gefe** interino de las Fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza al Coronel D. José O. Gordillo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires 24 de 1870.—Habiéndose nombrado General en Gefe del Ejército de Entre-Rios al General D. José M. Arredondo, el Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe interino de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, al Coronel D. José O. Gordillo.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Carlos Tejedor.*

**8290—Mandando que cada una de las** Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santiago, concurran con un batallon y un rejimiento de caballeria para aumentar las fuerzas al mando del General Conesa.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1870.—Siendo necesario aumentar las fuerzas cuya organizacion se ha encomendado al General Conesa, en la Provincia de Santa Fé, el Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:* Art. 1° Cada una de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, y Santiago del Estero, concurrirán á este objeto, con un batallon de trescientas plazas cada uno, y un regimiento de caballeria de cuatrocientas plazas.—Art. 2° Diríjanse las notas acordadas, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8291—Nombrando Guarda hilo del Te**légrafo de Coronda, á D. Bautista Monti.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1870.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Bautista Monti, guarda hilo del Telégrafo Nacional en Coronda.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro acional. — SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8292—Movilizando dos mil guardias na**cionales de la campaña de Buenos Aires

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1870.—Habiendo invadido fuerzas de las rebeldes el territorio de Santa Fe, y temiendo que sea alterada la paz de esa Provincia y conmovido el órden en los partidos fronterizos de Buenos Aires—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Movilízanse dos mil Guardias Nacionales de la Campaña de Buenos Aires con destino á guarnecer su frontera sobre la Provincia de Santa Fé, formando con ellos dos batallones y tres regimientos de caballeria.—Art. 2° Encárgase al Exmo Gobierno de la Provincia, la organizacion y colocacion correspondiente de estos cuerpos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8293—Encargando al General D. W.** Paunero la compra del armamento que se menciona.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1870.—El Presidente de la República *Acuerda y decreta:*.—Art. 1° Encárgase al General D. W. Paunero, Ministro Argentino en Rio Janeiro, para comprar en esa Ciudad, en plaza ó al Gobierno, la cantidad de cuatro mil carabinas, seis mil sables y de cuatro á seis mil fusiles, aunque sean usados, autorizándole para arreglar su precio.—Art. 2° Comuníquese este acuerdo á contaduria y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8294—Poniendo en posesion de su pues**to al Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1870.—Hallándose de vuelta en esta ciudad el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8295 — Promoviendo al Sub-Inspector** de Correos á D. Julio E. Blanco á Inspector, y nombrando á D. J. Beccar para ocupar el puesto de Sub-Inspector.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° A contar desde el 1° de Enero próximo, promuévese al empleo de Inspector de Correos, al actual Sub-Inspector don Julio E. Blanco, y para subrogar á este en el empleo de Sub-Inspector, nómbrase á don Justiniano Beccar.—Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8296**—**Nombrando auxiliar de la Oficina** de Contabilidad en la Aduana de Buenos Aires, á D. Pedro Castilla y para la vacante que este deja, á D. Gregorio Benitez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870—Hallándose vacante una plaza de auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires, de sueldo de cincuenta pesos fuertes.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de Buenos Aires con el sueldo de cincuenta pesos fuertes, al de igual clase que goza sueldo de cincuenta y cinco fuertes. don Pedro Castilla y para la vacante que este deja, al ciudadano don Gregorio Benitez.—Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional,—SARMIENTO. *Cristóbal Aguirre.*

**8297**—**Nombrando á los doctores Prado** y Plaza, para que comparen el texto de la edicion del Código Civil hecha en los Estados Unidos con el que ha sido sancionado por el Congreso.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870—Habiendose recibido recientemente la edicion del Código Civil, que se ha hecho en los Estados Unidos.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los doctores don Victorino de la Plaza y Don Aurelio Prado para que comparen el texto de la mencionada edicion, con el que ha sido sancionado por el Honorable Congreso. Los nombrados informarán detenidamente á la mayor brevedad al P. E. sobre si hay ó no algunas alteraciones en el texto, espresando cuales sean estas.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8298**—**Nombrando Visitador de Aduanas** á D. José M. Perdriel, y Contador Principal de la Aduana de Buenos Aires á D. Cupertino del Campo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870—Habiendo creado la ley del presupuesto para el año de 1871, el empleo de Visitador de Aduanas.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Visitador de Aduanas, al Contador Principal de la Aduana de Buenos Aires, D. José M. Perdriel.—Art. 2° Nómbrase Contador Principal de la Aduana de Buenos Aires, al Contador Liquidador D. Cupertino del Campo.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8299**—**Nombrando Auxiliar de Contaduria** en la Aduana de Buenos Aires á D. Domingo Anglade.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1870.—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano Don Domingo Anglade.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8300**—**Nombrando á D. José Lencina para** desempeñar la plaza de Oficial de la mesa de Registros en la Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1870.—Habiendo la ley del presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado dos plazas de auxiliares para la oficina de Registros de la Aduana del Rosario.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decaeta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar una de dichas plazas al ciudadano D. José Lecina.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cristóbal Aguirre.*

**8301**—**Nombrando á D. Manuel Lojo para** desempeñar la plaza de oficial auxiliar de Contaduria en la Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1870.—Habiendo la ley del presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado dos plazas de auxiliares de Contaduria en la Aduana del Rosario.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar una de dichas plazas al ciudadano D. Manuel Lojo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cristóbal Aguirre*

**8302**—**Mandando continúen en sus empleos** un Inspector de Almacenes y seis Guarda Almacenes 1os por haber sido omitidos en el presupuesto para el año de 1871.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1870—Considerando: 1° Que los empleos de Inspector de Almacenes y seis Guarda Almacenes en la Aduana de Buenos Aires para atender á los depósitos del Sud, no han sido incluidos en el presupuesto General de gastos para el año de 1871, por un error de cópia al remitir al Congreso el Proyecto de Ley y 2° Que estos empleados son absolutamente indispensable para atender al servicio públicos en dichos depósitos: — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Continúen en sus empleos el Inspector de Almacenes y los seis Guarda-Almacenes los de los Depósitos del Sud de la Aduana de Buenos Aires, imputándose sus haberes al inciso 10, Item 1° del presupuesto para el año 1871.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese y dése al Registro Nacional .— SARMIENTO — *Cristóbal Aguirre.*

# AÑO 1871

**8303—Nombrando Contador liquidador** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Manuel Rodriguez y otros empleados.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Ares, Enero 2 de 1871.—Habiendo creado el presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, una plaza de Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires, a Oficial de la Mesa de Despacho directo, Don Manuel Rodriguez; para la vacante que resulta, al Auxiliar de la Oficina de Liquidacion D. Teodoro Basabilbaso; para la de este al Oficial de la Oficina de Libros, D Juan M. Matoso, llenando la vacante de este el Auxiliar de Contaduria, D. Juan Fosber.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional — SARMIENTO — *Cristobal Aguirre.*

**8304—Nombrando Guardas del Resguardo** de la Aduana del Rosario, á D. José Antenor Pita y D. Manuel Iparraguirre.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Habiendo el presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado dos plazas de Guardas del Resguardo de la Aduana del Rosario.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar dichos empleos á los ciudadanos D. José Antenor Pita y D. Manuel Iparraguirre. —Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8305—Creando dos plazas, una de Oficial** de la Mesa de Entradas y otra de la Mesa de Salidas de la Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Habiendo el presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado dos plazas, una de Oficial de la Mesa de Entradas y otra de la Mesa de Salidas de la Aduana del Rosario—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial de la Mesa de Entradas de la Aduana del Rosario al Auxiliar de la Mesa de Registros de la misma, D. Santiago Olivera, y de la Mesa de Salidas al de igual clase, D. Almanzor Lassaga.—Art. 2º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8306—Nombrando Vista de la Aduana** del Rosario, á D. Juan E. Escalera y en reemplazo de este á D. Aristides Echagüe.

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Habiendo el presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado la plaza de un nuevo Vista para la Aduana del Rosario—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º Nómbrase Vista de la Aduana del Rosario al Oficial Liquidador de Contaduria de la misma, D. Juan G. Escalera, y en reemplazo de este al ciudadano, D. Aristides Echagüe.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Cristobal Aguirre.*

**8307—Nombrando Auxiliar en la Tesorería** de la Aduana de Buenos Aires, á D. José Martinez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Habiéndose creado por el presupuesto, que rige, una plaza de Auxiliar de Tesoreria de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Tesoreria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. José Martinez. — Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre*

**8308—Nombrando Guarda del Resguardo de la Aduana de Santa-Fé, á D. Sebastian Costa.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Habiendo el presupuesto general de la Nacion para el año de 1871, creado una plaza de Guarda del Resguardo de la Aduana de Santa-Fé—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana de Santa Fé al ciudadano, D. Sebastian Costa.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8309—Abriendo un crédito extraordinario para atender á los gastos de la guerra de Entre-Rios.**

*Ministerio de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871—CONSIDERANDO:—1° Que la continuacion de la rebelion armada en Entre Rios obliga al mantenimiento de las fuerzas, que operan en esa Provincia.—2° Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la ley de 10 de Agosto, que autorizó la intervencion en la Provincia de Entre Rios, para hacer todos los gastos que demande esa ejecucion.—Por estas razones y de conformidad con lo que prescribe la ley sobre contabilidad en su artículo 23—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de la Guerra por la suma de dos millones de pesos fuertes, para atender á los gastos de la guerra de Entre-Rios, que se originen desde la fecha.—Art. 2° Dése cuenta oportunamenteal Honorable Congreso de este acuerdo, asi como de las sumas, invertidas en virtud de él.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde y pásese á la Contaduria General.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield. —Carlos Tejedor——Cristobal Aguirre— Nicolás Avellaneda.*

**8310—Autorizando al Comisario de Guerra para la compra de 5,000 vestuarios y 2500 monturas.**

*Ministerio de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Debiendo proveerse al equipo de las fuerzas movilizadas por el decreto de fecha 24, y siendo necesario proceder urgentemente á su organizacion á causa de los últimos sucesos en el Litoral.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros y en uso de la facultad conferida por la clausula 3ª del artículo 33 de la ley de contabilidad—*Resuelve:*—Autorizase al Comisario de Guerra para proceder á la compra de cinco mil vestuarios completos y dos mil quinientas monturas, segun los modelos aceptados.—La entrega deberá hacerse en almacenes, inmediatamente de construidos los artículos, y su abono en letras á cuatro meses de la entrega.—Comuníquese á la Comisaria de Guerra, pase á la Contaduria á sus efectos y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield. — Carlos Tejedor.—Cristobal Aguirre.—N. Avellaneda.*

**8311—Autorizando al Ministerio de la Guerra para contratar directamente el número de caballos necesarios para las fuerzas nacionales, en operaciones en Entre-Rios.**

*Ministerio de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Haciendo indispensable las operaciones que deben abrir las fuerzas movilizadas para repeler la invasion de los rebeldes de Entre-Rios á la Provincia de Santa-Fé, proveer á sus medios de movilidad con la celeridad que el caso requiere, y no siendo posible por esta razon proceder á ello con las formas determinadas por la leyde contabilidad; y considerando que este caso está provisto por las cláusulas 2ª y 3ª del art. 33 de la misma ley, El Presidente de la República, en acuerdo de Mi-Ministros—*Resuelve*—Por el Ministerio de la Guerra se contratará directamente y segun las circunstancias lo exijan, el número de caballos, que fuese necesario para esas fuerzas y el arrendo ó compra de vapores, que su trasporte ó las operaciones de la guerra exijiesen, asi como el forrage necesario.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Carlos Tejedor— Cristobal Aguirre—N. Avellaneda.*

**8312—Mandando pagar los sueldos adeudados al Rector y Catedráticos del Colegio Nacional del Uruguay.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 3 de 1871.—Visto el espediente, formado para el abono de los sueldos de los Profesores y empleados del Colegio Nacional del Uruguay; El Presidente de la República—*Ha acordado*—1° Que se abonen al Rector y los demás empleados del mismo Colegio, los sueldos, que acaban de ser liquidados por la Contaduria en la Planilla anterior, suprimiendo los del Catedrático Reyna, hasta que se recojan informes exactos sobre, si se halla ó no con el ejército rebelde—2° Que no se abonen en adelante mas sueldos á los empleados mencionados, hasta que no se establezcan los estudios en el Colegio, no siendo justo que se continúen retribuyendo por mas tiempo servicios, que no se prestan.—3° Que la disposicion del artículo anterior no se haga estensiva al Vice Rector, que se halla actualmente al cuidado del Colegio, y al se le confia en adelante su vijilancia, á fin de que procure mantenerlo en el mejor estado.—4° El Vice-Rector indicará los sirvientes que sean indispensables para conservar la limpieza en el Colegio y especialmente en la Biblioteca y en los Gabinetes de Fisica y Química.—5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Nicolás Avellaneda.*

**8313 — Autorizando al Ministerio de** Guerra para comprar directamente las armas necesarias para el Ejército de operaciones en Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 3 de 1871.—Considerando, que para la organizacion de las fuerzas últimamente movilizadas á causa de la rebelion de Entre-Rios, es de necesidad la adquision de armas y demás materiales de guerra de que carece actualmente el Parque, que para que esa organizacion se haga con la urgencia, que es requerida, es indispensable proveer brevemente en ese sentido; El Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 incisos 2 y 3 de la ley sobre contabilidad, en acuerdo de Ministros—*Ha resuelto*—Autorizase al Ministerio de la Guerra para contratar directamente la compra de armas y demás materiales de Guerra, que sean necesarios para las fuerzas en operaciones, á causa de la Guerra de Entre-Rios.—Comuniquese á la Contaduria General.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Cárlos Tejedor—Cristobal Aguirre——N. Avellaneda.*

**8314—Disponiendo continúe en ejercicio** la ley de 6 de Octubre, y acuerdo de 21 del mismo de 1870.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1871.—Teniendo en vista los objetos de la ley de 6 de Octubre último y el acuerdo de 31 del mismo mes de su referencia; El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros y de conformidad á lo prescripto por el artículo 43 de la ley de contabilidad—*Ha acordado:*—Durante el presente año financiero, continuará en ejercicio la ley de 6 de Octubre último, abriendo un crédito estraordinario de un millon setecientos ocho mil trescientos un pesos, siete centavos fuertes, resto de los dos millones, acordados para atender á gastos de la Guerra del Paraguay, y el acuerdo de 31 del mismo mes, que afecta á esa ley el pago de haberes atrazados al Ejército.—Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional de este acuerdo. Comuniquese á la Contaduria General á sus efectos, y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield—Carlos Tejedor — Cristobal Aguire—Nicolás Avellaneda.*

**8315—Nombrando Vice-Cónsul en el Salto** á D. Prudencio Quiroga.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 5 de 1871—En vista de la propuesta que hace el Cónsul General de la República en Montevideo—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en el Salto al ciudadano Don Prudencio Quiroga, cesando en esas funciones el Dr. D. Edumio M. Sosa.—Art. 2° Espidase la patente correspondiente, y comuniquese á quienes corresponda.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor.*

**8316—Disponiendo que la Contaduría** ajuste sus haberes al Ejército, segun su personal actual, así como el de los empleados del Ministerio de Guerra y Marina, imputándose al acuerdo de 2 de Enero.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 5 de 1871—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Ha acordado.*—Durante el presente año y mientras las necesidades del servicio lo exijan, la Contaduria General ajustará al Ejército y Armada; segun el personal actual y con sujecion á los sueldos fijados por el presupuesto, ajustándose asi mismo, las asignaciones acordadas á los Generales y Gefes del Ejército, Secretarios Militares é individuos del cuerpo médico y las que están en vigencia para el sostenimiento de Hospitales y dependencias del Parque y Capitania del Puerto, y—Exijiendo las atenciones de la guerra, la permanencia de los empleados y oficiales en servicio en el Ministerio de la Guerra y Marina y sus dependencias, á mas de los asignados en el presupuesto, cuyo número es insuficiente por el recargo que hoy tiene ese Departamento, continuarán en vigencia las disposiciones por las cuales se daba de alta en esa reparticion á los empleados y oficiales allí en servicio, fuera del presupuesto, ajustándoseles en consecuencia los sueldos que les están asignados, cuyo importe y las diferencias, que por lo demás resulte, se imputarán al acuerdo de 2 del corriente Enero.—Comuniquese á la Contaduria General y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Cárlos Tejedor—Cristóbal Aguirre—N. Avellaneda.*

**8317—Aprobando el reparto del Boletin** Oficial de la Nacion, segun el cuadro adjunto.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 6 de 1871—Apruébase el reparto, que se propone en la nota anterior por el Gefe de la Oficina del «Boletin Oficial» para los dos mil números de este, que se publicarán diariamente; y se le autoriza para tomar un Portero con el sueldo que se paga en las demás Oficinas; encárgasele que haga publicar en los diarios el cuadro demostrativo del reparto, á fin de que las personas incluidas en él y que no recibieren regularmente el «Boletin», lo hagan saber oportunamente—Se previene igualmente al Gefe de la mencionada Oficina, que debe dejar archivada una coleccion, á lo menos de ochenta ejemplares del «Boletin», para ocurrir á las necesidades posteriores. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

OFICINA DEL «BOLETIN OFICIAL DE LA NACION»

**Cuadro demostrativo del número de ejemplares del «Boletin», que han de distribuirse, con especificacion de sus destinos.**

*A domicilio*

| | Ejemplares |
|---|---|
| Empleados, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional | 110 |
| Miembros del Congreso | 18 |
| Ministros, Cónsules y Vice-Cónsules, acreditados | 50 |
| *En las Oficinas* | |
| Miembros de la Suprema Corte de Justicia | 10 |
| Ministerios | 50 |
| Secretaria de ambas Cámaras | 6 |
| Administracion de Correos | 60 |
| Comision de Inmigracion | 30 |
| Secretaria del señor Presidente | 5 |
| Ingenieros Nacionales | 10 |
| Censo | 5 |
| Contaduria y Tesoreria | 6 |
| Administracion de Sellos | 4 |
| Inspeccion General de Armas | 40 |
| Capitania del Puerto | 50 |
| Arzobispado | 12 |
| Exmo. Gobierno de Buenos Aires | 100 |
| *Al Interior* | |
| Exmo. Gobierno de Catamarca | 50 |
| Id. de Córdoba | 80 |
| Id. de Corrientes | 60 |
| Id. de Jujuy | 50 |
| Id. de La Rioja | 50 |
| Id. de Mendoza | 70 |
| Id. de Salta | 70 |
| Id. de San Juan | 80 |
| Id. de San Luis | 50 |
| Id. de Santa-Fé | 50 |
| Id. de Santiago del Estero | 80 |
| Id. de Tucuman | 80 |
| A los señores Gefes Politicos del Rosario, Paraná, Gualeguaychú y Concordia | 95 |
| A los señores Jueces Paz del Rio 4° y Jachal | 40 |
| A los señores Jueces de Seccion, en las Provincias | 26 |
| A los Colegios y Escuelas Superiores Nacionales | 30 |
| A las Bibliotecas de los Colegios | 30 |
| Universidad de Córdoba | 2 |
| Obispados del Litoral, Córdoba, Cuyo y Salta | 8 |
| Administraciones de Rentas | 54 |
| Receptorias de Tinogasta y Vinchina | 2 |
| *Al Esterior* | |
| Ministros, Consules y Vice-Cónsules en el Exterior | 353 |
| Total | 1976 |

Buenos Aires, Enero 4 de 1871.

*B. Lastra.*

**8318—Concediendo un sobre-sueldo á** los Edecanes del señor Presidente.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 7 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que sus Edecanes continúen gozando durante el presente año de 1871, y á contar desde el 1° del corriente, de la gratificacion mensual de treinta pesos fuertes á los Coroneles D. Dionisio Quesada, D. Juan de la Peña, D. Fernando Vazquez y Teniente Coronel D. Santiago Romero, imputándose esta cantidad al inciso 11 del Presupuesto de este Departamento.—Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8319—Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires á D. Silverio Gutierrez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 7 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires, por separacion del que la desempeñaba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano D. Silverio Gutierrez.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8320—Nombrando á D. José S. Miguens** Auxiliar de la Administracion de Correos del Uruguay.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires Enero 10 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. José S. Miguens Auxiliar de la Administracion de Correos del Uruguay.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8321—Nombrando á D. B. Aguirre Auxi-** liar de la Administracion de Correos de Goya.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 10 de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Baltazar Aguirre Auxiliar de la Administracion de Correos de Goya—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8322—Nombrando cartero urbano á D.** Manuel Curtin.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Manuel Curtin cartero urbano en esta ciudad.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8323—Creando una plaza de Alcaide 1°** y suprimiendo una de 2°.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871.—Habiendo el presupuesto vigente creado una plaza de Alcaide 1° y su primido una de 2° en la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcaide 1°, con la antigüedad del 1° del corriente, al Alcaide 2°, D Jorge Lyneh.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8324—Nombrando Guarda de la Adua**na de Buenos Aires, á D. Cárlos Sagasti.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires, por separacion del que la desempeñaba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Baenos Aires, al ciudadano D. Cárlos Sagasti.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8325—Nombrando Guarda de la Adua**na de Corrientes á D. Francisco Liz.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871—Habiendo renunciado el Guarda de la Aduana de Corrientes, D. Florentino de S. Calvo—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Corrientes al ciudadano D. Francisco Liz.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8326—Mandando entregar al Sr. V. Ocam**po la suma de mil pesos fuertes, para construir cercos y practicar varias obras en el Observatorio Astronómico de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871 -Teniendo presente las manifestaciones que han sido hechas por el Director del Observatorio Astronómico, y demás antecedentes—El Presidente de la República—*Acuerda*—Que se entregue la cantidad de mil pesos fuertes al señor D. Vicente Ocampo, como apoderado de D. Augusto Lopez, á quien se ha encargado el construir los cercos y hacer otras obras esteriores, que son nécesarias para el Observatorio Astronómico, á fin de pagar los trabajos hechos—El señor Lopez dará cuenta oportunamente del dinero recibido.—Impútese esta cantidad al inciso 17 item 1°, art. 5° del presupuesto de 1870.—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8327—Declarando oficial la edicion del** Proyecto de Código Civil, hecha en Buenos Aires.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Enero 10 de 1871—Habiendo el Honorable Congreso, por la ley de Setiembre 27 de 1869, declarado ley de la República Argentina, el Proyecto de Código Civil, redactado por el Dr. Velez Sarsfield, tal como le fué presentado en la edicion,que se ha hecho de esta obra en Buenos Aires, segun contratos celebrados por el Ministerio de Justicia—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° A los efectos designados por el articulo 4° de la ley de 29 de Setiembre de 1869, declárase Oficial la edicion del Proyecto de Código Civil, hecha en la ciudad de Buenos Aires, del modo siguiente:— La del 1er. Libro por la Imprenta de la «Nacion Argentina»—Año 1865.—La del 2°, Seccion 1ª, 2ª y 3ª por la Imprenta de D. Pablo Coni—Años 1866, 1867.—La del 3° por la misma Imprenta—Año 1868.—La del 4° por la misma Imprenta—Año 1869.—Art. 2° Una vez que haya concluido el exámen ordenado de la edicion del Código Civil, hecha últimamente en los Estados Unidos, se espedirá la declaracion, que corresponda.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8328—Nombrando dos plazas de Auxi**liares en la Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 11 de 1871.—Hallándose vacantes dos plazas de Auxiliares, uno de la Contaduria y otro de la Oficina de Registros de la Aduana del Rosario—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Contaduria de la Aduana del Rosario á D. Eugenio Villegas y de la Oficina de Registros de la misma Aduana, al ciudadano D. Edelmiro Morcillo.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre*

**8329—Nombrando Guarda en la Recep**toria de Colon á D. Juan Girard.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 11 de 1871—Hallándose vacantes dos plazas de Guardas de la Receptoria de Colon, por separacion de los que la desempeñaban—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar una de dichas plazas al ciudadano D. Julian Girard.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8330—Mandando entregar al Ministro** Argentino en los Estados Unidos 2550 pesos fuertes, para el pago de materiales para el Observatori , y un telescópio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 11 de 1871—Vistas las notas que

anteceden, en las que el señor Gould, Director del Observatorio Astronómico en Córdoba, hace presente la necesidad de que se proceda al pago de la parte de los materiales, que faltan para la terminacion del edificio para el Observatorio, que ya está pronto en los Estados Unidos, donde fueron mandados construir, y que además es necesario proceder á abonar en ese mismo pais un telescópio, que se ha comprado para el mismo Establecimiento—El Presidente de la República—*Ha acordado*:—El Ministerio de Hacienda ordenará se ponga á disposicion del señor Ministro Argentino en los Estados Unidos, la cantidad de dos mil pesos fuertes (2000) para atender al pago de los materiales para el edificio, y la de 550 pesos fuertes para el telescópio. Estas cantidades se imputarán en la forma siguiente:—1787 al artículo 5°, inciso 16, item 1° del presupuesto de 1870, y los 763 pfts. restantes al mismo inciso del presupuesto para el corriente año.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8331—Nombrando á D. M. B. Mansfield,** Catedrático del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 11 de 1871—Habiéndose creado un nuevo empleo de Catedrático para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, y siendo necesario proveerlo con persona competente—El Preidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase para desempeñar la clase de Inglés y otros ramos en ese Colegio, al Profesor D. M. B. Mansfield, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8332—Nombrando telegrafista de 2ª clase** para la Oficina de Santa Fé, á D. Jacinto Fernandez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 16 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Jacinto Fernandez telegrafista de 2ª clase en la Oficina del ramo, en Sante-Fé.—Art. 2° Asignase á la misma Oficina la cantidad de 12 pesos fuertes para mantencion del caballo del mensajero.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel*

**8333—Reconociendo en su carácter al** Encargado de Negocios de la República de Chile, D. Guillermo Blest Gana

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 16 de 1871—En vista de la carta-credencial que ha presentado el señor don Guillermo Blest Gana, por la cual es nombrado Encargado de Negocios de Chile, acerca del Gobierno de la República Argentina;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Guillermo Blest-Gana, en el carácter de Encargado de Negocios de Chile, acerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8334—Organizando la Oficina telegráfica.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 17 de 1871—Habiéndose votado en el presupuesto general la suma de seis mil pesos fuertes mensuales para los gastos de las líneas telegráficas de la República, y siendo necesario organizar la Administracion Central de los Telégrafos Nacionales—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Administracion Central de los Telégrafos Nacionales residirá, por ahora, en la ciudad de Buenos Aires, y la formarán: un Inspector General y Jefe de la Escuela Telegráfica, con trescientos pesos fuertes mensuales, con arreglo á la ley de 8 de Octubre de 1869; un Sub-Inspector de primera circunscripcion, que comprenderá las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Córdoba, hasta su capital inclusive, con cincuenta pesos fuertes mensuales, debiéndosele costear sus viajes de inspeccion y dos pesos fuertes por cada dia que esté fuera de esta ciudad; un Contador y Tesorero, con ciento cincuenta pesos fuertes; un Encargado del Depósito de útiles para el servicio de los telégrafos, con sesenta pesos fuertes; un Ayudante de la Escuela de Telegrafía, con sesenta pesos fuertes; un Escribiente, con sesenta pesos fuertes.—Art. 2° La Oficina Telegráfica de Buenos Aires, tendrá para su servicio: un Jefe, con ciento veinte pesos fuertes; un Encargado del despacho, con ochenta pesos fuertes; dos manipuladores de 1ª clase, con ochenta pesos fuertes cada uno; uno de 2ª clase, con sesenta pesos fuertes; dos mensajeros, con veinte pesos fuertes cada uno, y un portero, con veinticinco pesos fuertes.—Art. 3° Señálase la suma de trescientos pesos fuertes mensuales para alquiler de casa, manutencion de caballos y gastos de Oficina.—Art. 4° El presente decreto será sometido á la aprobacion del Honorable Congreso Nacional.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8335—Nombrando los empleados de que** se ha de componer la Oficina Telegráfica.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 17 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase Inspector General de Telégrafos y Jefe de la Oficina Telegráfica, á don Cárlos Burton.—Artículo 2° Nómbrase Sub-Inspector de Telégrafos á don Cárlos Encina.—Art. 3° Nómbrase Contador y Tesorero de la Administracion Central de Telégrafos, á don Benigno Otaiza.—Art. 4° Nómbrase para Encargado del Depósito, á don Otto Straube.—Art. 5° Nómbrase para Ayudante de

la Escuela Telegráfica, á don Adolfo Fernandez. —Art. 6° Nómbrase Escribiente, á don José Martinez.—Art. 7° El Inspector General propondrá las personas que han de desempeñar los empleos á que se refiere el art. 2° del decreto orgánico de la Administracion de Telégrafos Nacionales, debiendo darse por él las instrucciones necesarias para el desempeño de sus funciones. —Art. 8° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8336—Contrato para el establecimiento** de una linea de vapores entre el puerto de Corrientes y la Trinchera.

*Departamento del Interior*—El Presidente de la República y don Augusto de la Riestra, á nombre de la sociedad Aristides Stefani y Filemon Diaz de Vivar, han convenido lo siguiente:—Art. 1° Los señores Filemon Vivar y Compañia, se obligan á establecer una linea de comunicacion entre el Puerto de la ciudad de Corrientes, y el punto denominado la Trinchera, por medio de uno ó mas buques á vapor, y por el término de tres años.—Art. 2° Los vapores harán dos viajes redondos cada mes, entre el puerto de Corrientes y la Trinchera, saliendo del primer puerto los dias 1° y 15 de cada mes.—Art. 3° Si por falta de agua la navegacion del Salto es imposibilitada, se considerará viaje redondo su ida y vuelta al puerto de Ituzaingó.—Art. 4° Los vapores tocarán en los siguientes puntos intermediarios: Paso de la Patria, Itati, Santa Isabel é Ituzangó, para cuyos puntos y el de su destino, llevarán y traerán la correspondencia que debe entregarse por los Agentes de los Correos ó Delegaciones de la Capitania del Puerto, si estas se crearen, á los Capitanes ó Comisarios de los vapores.—Art. 5° Los Empresarios conceden al Gobierno Nacional en cada viaje, dos pasajes de Cámara, dos de proa para empleados en Comision del Gobierno y dos toneladas de carga gratis.—Art. 6° Los empresarios se obligan á conducir por la mitad del precio de los pasajes, que se establecerán por la tarifa, á los inmigrantes que traigan certificado del Gobierno, y á las tropas que el Gobierno Nacional tenga por conveniente mandar en servicio público.—Art. 7° El Gobierno Nacional concede á los Empresarios por via de subvencion, la suma de cuatro mil pesos fuertes (ps. fts. 4,000) durante el corriente año, la que será pagada por la Administracion de Rentas Nacionales de Corrientes, por mensualidades y en vista de los certificados del Capitan del Puerto y Administrador de Correos, que atestigüen haber cumplido las estipulaciones del presente contrato; y la misma cantidad en los dos años siguientes, si el Congreso votára igual ó mayor cantidad, que la votada para el corriente año, para subvencion á vapores.—Art. 8° Si los vapores por una bajante estraordinaria del rio, no pudieran efectuar viajes, los Empresarios lo justificarán debidamente por ante los empleados nacionales de la Provincia de Corrientes, y verificada la imposibilidad de navegar, no percibirán subvencion por el tiempo que dure la interrupcion y hasta que continúen su carrera.—Art. 9° Los empresarios, hecho cada viaje redondo, remitirán al Ministerio del Interior una cópia del manifiesto de carga y retorno.—Art. 10. Los empresarios quedan obligados á dar principio á la navegacion, desde el dia 1° de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 12 de 1871.—DALMACIO VELEZ SARSFIELD—*Augusto de la Riestra.*

Enero 18 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8337—Nombrando Administrador de la** Estafeta de Mercedes á D. Cipriano Gonzalez, y portero de la Administracion de Corrientes á D. Luis Badaró.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 18 de 1871 - El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á don Cipriano Gonzalez, Administrador de la Estafeta de Mercedes (Provincia de Corrientes), y á don Luis Badaró, portero de la Administracion del mismo ramo, en Corrientes—Art. 2° Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8338—Contrato entre el Director de Co**rreos y el propietario de los vapores «Lujan», «Capitan», «Tala» y «Estrella», D. David Bruce, para el transporte de la correspondencia.

El Director General de Correos de la República Argentina por una parte, y don David Bruce, propietario de los vapores «Lujan», "Capitan», "Tala» y "Estrella» por otra, han convenido en celebrar y celebrado, el contrato siguiente:—Art. 1° Los vapores espresados conforme al órden de marcha, que se determine en el itinerario anexo á este contrato, transportarán en calidad de Correos fluviales, todas las correspondencias, etc., para las Administraciones de Correos establecidas y que se establecieren en los puertos y puntos de donde partan, á donde tocan y á donde llegan los espresados vapores.—Art. 2° En remuneracion de este servicio, don David Bruce recibirá, comprobado que sea el servicio, la suma mensual de quinientos pesos fuertes, pagaderos al fin de cada mes por la Direccion General de Correos.—Art. 3° Si sucediese, que cualquiera de los vapores nombrados interrumpiese su marcha por cualquiera emergencia, el señor Bruce se encargará de proveer el transporte de la correspondencia, ya sea en cualquier estremo de la linea, ó en los puntos intermedios, que tuviera lugar la interrupcion.—Art. 4° Don David Bruce se compromete y responsabiliza por el transporte de las correspondencias, recibiéndolas y entregándolas á bordo de sus vapores con la mayor precision, de los encargados de las Oficinas de Correos, prévio los recibos correspondientes, de manera que en caso de estravio de un saco ó paquete de correspondencia, el espresado señor Bruce abone la multa

de cien pesos fuertes.—Art. 5° Don David Bruce no podrá variar ó alterar el itinerario de los vapores mencionados, sin avisar con la anticipacion de ocho dias á la Direccion General de Correos, para que esta pueda con tiempo comunicarlo á los Administradores, y al del Rosario muy principalmente, puesto que el objeto primordial de este Contrato es enlazar ó combinar la marcha de los vapores que parten del puerto del Tigre, y hasta donde lo permite el itinerario fijado, con las salidas de los trenes del ferro-carril, que parte del Rosario hasta Córdoba.—Art. 6° El presente Contrato tendrá un año de duracion, que principiará á contarse desde esta fecha.—Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—*G. A. de Posadas.—David Bruce.*

Enero 18 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8339—Nombrando Auxiliar de la Administracion** de Correos del Rosario, á D. Delfin Vi yra y Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central, á D. José S. Gobeyra.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 18 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: — Art. 1° Nómbrase á don Delfin Vieyra, Auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, y á don José S. Gobeyra para Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8340—Nombrando escribiente titular** del Ministerio del Interior, al supernumerario D. Pedro J. Piñero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 18 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nombrar escribiente titular de este Ministerio, al Supernumerario don Pedro J. Piñero, con atigüedad de 1° del corriente.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8341—Nombrando algunos empleados** para la Oficina Telegráfica de Buenos Aires.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871—Habiendo propuesto el Inspector General de Telégrafos, en cumplimiento del artículo 2° del decreto del 17 del presente, las personas que deben desempeñar los empleos de la Oficina Telegráfica de Buenos Aires;—El Presidente de la República, aceptando esas propuestas—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á don Guillermo Callow, Jefe de la Oficina de Buenos Aires; á don Francisco J. Tisaires y á don Olegario Ugarte, telegrafistas de 1ª clase; á don Gregorio Castro, telegrafista de 2ª clase; á don Francisco Pereira, encargado del despacho; á don Luciano Romero y don José Aguilar, Mensajeros, y á don Juan Benavidez para portero.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8342—Encargando de hacer las copias** para el «Boletin Oficial», á D. Cárlos García Guirno.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871—De conformidad con el artículo 9 de la ley de 5 de Octubre de 1870;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nombráse Oficial, encargado de hacer las cópias para el «Boletin Oficial de la Nacion», á don Cárlos García Quirno, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, debiéndose imputar esta cantidad á la espresada ley, con antigüedad al 1° del corriente.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8343—Nombrando portero de la Inspeccion** de Telégrafos, á D. Simon Maza.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á don Simon Maza, portero de la Inspeccion General de Telégrafos.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8344—Nombrando Porteros para el Ministerio** del Interior, y para la Secretaría privada del Sr. Presidente de la República.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta*: Art. 1° Nombrar portero del Ministerio del Interior á D. Benito Elortondo, y á D. Enrique Gimenez para portero de su Secretaria privada.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8345—Disponiendo que el escribiente** Supernumerario D. Estevan Jurado continúe desempeñando ese empleo, durante el año corriente.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta*: Art. 1° Que el Escribiente Supernumerario del Ministerio del Interior, D. Estevan Jurado, continúe durante el corriente año desempeñando ese empleo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8346—Disponiendo, que el Escribiente** auxiliar de la Secretaria privada D. R. Sanchez continúe durante el año corriente desempeñando ese puesto.

*Departamento del Interior.*— Buenss Aires, Enero 20 de 1871.—El Presidente de la Reqública. *Acuerda y decreta:* Art. 1° Que el Escribiente auxiliar de su Secretaria privada D. Roberto Sanchez, nombrando con fecha 21 de Mayo de 1870 continúe desempeñando ese empleo, durante el corriente año.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8347—Nombrando á D. Ramon Viton,** miembro de la Comision Directiva de la Exposicion de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 20 de 1871.—Siendo necesario integrar la Comision Directiva de la Exposicion Nacional de Córdoba; El Presidente de la Pepública. *Ha acordado y decreta:* Art. 1° Nómbrase Mienbro de la espresada Comision Directiva, al Sr. D. Ramon Viton.—Art. 2° Comuniquse, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *N. Acellaneda.*

**8348—Contrato para el transporte de la** Correspondencia, desde Santa-Fé á la Colonia S. Justo.

El Director General de Correos de la República Argentina y D. Antonio Saffor, han celebrado el contrato siguiente:—Art. 1° D. Antonio Saffor se compromete á transportar en carruage la correspondencia desde Santa-Fé, hasta el Rincon Grande, pasando por la Estancia Grande y las Colonias Emilia y San Justo.—Art. 2° La correspondencia le será entregada en Santa-Fé por la Administracion de Correos, en la frontera por el Gefe del Detall, y en las Colonias por las Estafetas del Correo.—Art. 3° El contratista hará un viaje redondo por semana, empleando dos dias de ida y dos de vuelta.—Art. 4° Las cartas, que reciba en el tránsito, serán préviamente franqueadas, con arreglo á tarifa, para lo cual se proveerá de timbres postales y los entregará á los Administradores de Correos, que corresponda.—Art. 5° El Gobierno tendrá derecho á un asiento en cualquiera de los dos viages de ida ó de vuelta, y cuando necesitase ocupar todo el carruage, sea con pasajeros ó con carga, será preferido á los particulares.—Art. 6° Tanto á las salidas como á las llegadas, el contratista hará constar los dias y horas de salida y entrada, por las personas, encargadas de recibir y remitir la correspondencia.—Art. 7° El contratista pagará una multa de veinte y cinco ps. fts., por la falta de cumplimiento en el tiempo que invierta en los viajes, salvo el caso de rotura del vehiculo, inundacion ú otra ocurrencia de las que se consideran fortuitas.—Art. 8° En remuneracion de este servicio, el Gobierno Nacional pagará mensualmente, por la Administracion de Rentas en Santa-Fé á D. Antonio Saffor, la suma de cien pesos fuertes, debiendo préviamente justificar, que ha desempeñado el servicio como establece en el artículo 6°.—Art. 9° Este contrato tendrá un año de duracion y no podrá rescindirse por ambas partes, sino comunicándolo con dos meses de anticipacion.—Art. 10 D. Antonio Saffor, afecta al fiel cumplimiento de lo pactado los bienes que dispone, ofreciendo si el Gobierno lo requiere, dar una fianza que le satisfaga. Y para que conste, firmamos los ejemplares de un tenor en Buenos Aires á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—*G. A. de Posadas,* Como apoderado y fiador de D. Antonio Saffor, *Dermidio Luna.*—Enero 23 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8349—Nombrando Rector del Colegio** Nacional de San Luis, al Dr. D. Cristóbal Pereyra.

*Departamenvo de Instruccion Pública.*—Buenos Aires Enero 23 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de San Luis; El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de San Luis, al Dr. D. Cristóbal Pereyra, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8350—Nombrando á D. Palemon Huergo,** miembro de la Comision Central de Inmigracion.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 24 de 1871.—Habiendo el Sr. A. R. Roosen renunciado al cargo de Mienbro de la Comision Central de Inmigracion; El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Palemon Huergo. Mienbro de la Comision Central de Inmigracion.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8351—Estendiendo hasta el Reyno de** Portugal las atribuciones del Agente de Inmigracion en Asturias, Leon y Galicia, D. Antonio Casal.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 24 de 1871.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Estiéndese hasta el Reyno de Portugal las atribuciones del Agente de Inmigracion de la República en Asturias, Leon y Galicia, D. Antonio Casal, aumentándole su sueldo con setenta pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8352—Nombrando Gefe de la Oficina Telegráfica del Paraná, á D. Guillermo Quesada.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1871.—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Febrero próximo, cesará en su empleo el actual Gefe de la Oficina Telegráfica del Paraná, don Angel Carcaño, nombrándose en su reemplazo, á don Guillermo Quesada.—Art. 2° Comuníquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield*

**8353—Nombrando Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña á D. Francisco Torramé.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1871.—Consultando la conveniencia de que los Agentes de Inmigracion de la República se ocupen de remitir inmigrantes, esclusivamente á este territorio:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á don Francisco Torramé, Agente de Inmigracion de la República en la Gran Bretaña, con doscientos pesos fuertes mensuales de sueldo y para publicaciones, quedando sin efecto el nombramiento, que se hizo de los señores Hadfield y Mackay para ese mismo empleo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8354—Nombrando Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires y haciendo varias promociones.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Contador Liquidador de la Aduana de Buenos Aires, al Oficial 1° de Contaduria D. Jorge Coquet; para la vacante que resulta, al Oficial de la Mesa de Cabotaje D. Carlos Williams; para la de éste, al Auxiliar de la Oficina de Giros, D. Ramon Posse: y para la de Auxiliar al ciudadano D. Alejandro Tallaferro.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8355—Ordenando continúen en su empleo los tres auxiliares de Liquidacion de la Aduana de Buenos Aires.**

*Departamento de Hacienda.*— Buenos Aires, Enero 25 de 1871.—CONSIDERANDO: 1° Que las tres plazas de auxiliares de liquidacion fueron creadas con otros empleos mas, por acuerdo de 14 de Mayo de 1870, por ser indispensables para la mejor percepcion de la renta;—2° Que en el proyecto de presupuesto para 1871, remitido por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, se incluyeron todos los empleos creados por el citado acuerdo, con escepcion de los tres auxiliares, que por error se omitieron:—3° Que el Honorable Congreso sancionó sin alteracion la creacion de los empleos, incluidos en el proyecto de presupuesto, siendo por lo tanto presumible, que igual sancion hubiera obtenido la partida de los tres auxiliares de liquidacion si no se hubiera omitido por error—El Presidente de la República—*Resuelve:* - Que continúen en el desempeño de sus empleos los tres auxiliares de liquidacion, abonándose sus haberes de eventuales de Hacienda, y dándose cuenta oportunamente al Honorable Congreso.—Comuníquese al Administrador de Rentas, á la Contaduria y publíquese.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8356 — Nombrando á D. C. Camelino cartero urbano.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 26 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Carlos Camelino, Cartero urbano de esta ciudad.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarfield.*

**8357—Nombrando guarda-hilo y encargado de cuidar las pilas de las oficinas telegráficas.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 26 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art 1° Nómbrase á D. Guillermo Goodioin Guarda-hilo y Encargado de cuidar las pilas en las Oficinas Telegráficas, con el sueldo de sesenta pesos fuertes, y diez y seis para mantencion de caballo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8358—Asignando á D. Pedro Voluntario 20 pts. para mantencion de caballo.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 26 de 1871.—De conformidad con lo solicitado por el Inspector General de Telégrafos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Al Guarda-hilo D. Pedro Voluntario la cantidad de veinte pesos fuertes mensuales para mantencion de caballo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8359—Asignando á la Oficina Central de Telégrafos la cantidad de 360 fts. para alquiler de casa, gastos de Oficina, mantencion de caballos y reparaciones en las lineas telegráficas.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 26 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Que á contar desde el 1° del próximo Febrero, la Oficina Central de Telégrafos tenga trescientos sesenta pesos fuertes mensuales, para gastos de Oficina, alqui-

ler de casa, mantencion de caballos y reparaciones en las lineas telegráficas.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8360—Nombrando una plaza de Auxiliar** de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Belisario Albarracin.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8361—Nombrando un Guarda Auxiliar** del Resguardo de la Aduana del Paraná.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871.—Hallándose vacante el puesto de Guarda Ausiliar del Resguardo de la Aduana del Paraná; — El Presidente de la República — *Ha acordada y decreta:* — Art. 1º Nombrase Guarda auxiliar del Resguardo de la Aduana del Paraná al ciudadano D. Nemesio Vergara.—Art. 2º Comuníquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cristóbal Aguirre.*

**8362—Nombrando dos Auxiliares de la** mesa de cabotaje de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871—Hallándose vacante el puesto de Auxiliares de la mesa de cabotaje de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires: El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1º Nómbrase Auxiliares de la Mesa de Cabotaje de la Aduana de Buenos Aires, á los ciudadanos D. Manuel Heredia y D. Avelino Casanova.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8363—Mandando entregar al Rector de** la Universidad de Córdoba, mil fuertes para el pago de los estantes de la Biblioteca de dicho Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871.—Siendo necesario pagar los gastos, que se han verificado y que continúan verificándose para la habilitacion de las Oficinas, en las que se ha colocado la Biblioteca de la Universidad de Córdoba;—El Presidente de la Republica—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Que se entregue al Rector de aquel Establecimiento, la cantidad de mil pesos fuertes para el pago de los estantes de la Biblioteca. El Rector dará oportunamente cuenta, justificada, de la inversion de esta cantidad.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8364—Autorizando al Catedrático de** Botánica de la Universidad de Córdoba, para adquirir libros, aparatos é instrumentos indispensables para su Cátedra.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871.—Visto lo manifestado por el Catedrático de Botánica de la Universidad de Córdoba, como lo espuesto por el Rector, tanto en la precedente nota, como en las conferencias tenidas á este respecto con el Ministro de Instruccion Pública; y siendo ya necesario proceder á los arreglos, sin los que no podrá realizarse la enseñanza de las nuevas asignaturas en aquel Establecimiento;—El Presidente de la Repúblira—*Acuerda:*—1º Autorizar al Catedrático mencionado, para que haga venir los libros, cuyos nombres y precios se indican en su nota.—2º Conferirle igual autorizacion, para que encargue á Europa los pequeños aparatos é instrumentos, que tambien designa como indispensables, y para que haga los gastos para la instalacion de las oficinas.—3º Asignar la suma de cien pesos mensuales para la formacion del Museo Botánico y de Herbario. El Rector incluirá mensualmente esta cantidad en las planillas de sueldos y gastos, correspondientes á la Universidad. Estas autorizaciones son conferidas, bajo la gerencia inmediata del Rector, que vijilará su ejecucion, procurando siempre una estricta economia. — Comuníquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8365—Autorizando la construccion de** una pieza y la habilitacion de otras dos para acomodar el Laboratorio de Química en la Universidad de Córdoba, etc.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 27 de 1871.—Visto lo espuesto por el Catedrático de Química de la Universidad de Córdoba, y siendo necesario adoptar las providencias necesarias para la instalacion de la enseñanza de esta ciencia, de tal manera, que sea provechosa y séria;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1º Autorizar la construccion de la nueva pieza que se proyecta, y la habilitacion de las otras dos, á fin de que pueda ser acomodado el Laboratorio é instalar la enseñanza del aula.—Art. 2º Conferir igualmente autorizacion al mencionado Catedrático, á fin de que pueda hacer venir, con conocimiento del Rector, los aparatos que sean mas indispensables para el complemento del Gabinete, y los libros, que la Biblioteca deba tener para ausiliar la enseñanza. Se asigna como limite paro los gastos, comprendidos en este segundo artículo, la cantidad de mil pesos.—Art. 3º Cuando el Rector lo considere necesario, adscribirá al [illegible] de Química y de las de B[illegible] sirvientes con el sueldo de veinte [illegible] mensuales,

—Art. 4° El Rector de la Universidad de Córdoba cuidará, que estas autorizaciones sean ejercidas del modo mas económico, presidiendo y vijilando los trabajos.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8366—Nombrando Tenedor de Libros** de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires y otros empleados.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 31 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Tenedor de Libros de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al Gefe de la Oficina de Entradas y Salidas maritimas, D. Mariano A. Pelliza; para la vacante que resulte al Auxiliar supernumerario de la Oficina de Liquidaciones, D. Julio Crespo; para la de éste, al Oficial de la Mesa de Depósitos, D. Simon Delgado; para la de Oficial, al Auxiliar de la Oficina de Giros, D. Leopoldo Cernutto; y para esta última al ciudadano D. Márcos Arredondo.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Cristóbal Aguirre.*

**8367—Nombrando Receptor de Rentas** de Federacion, á D. Cárlos C. Chamussy.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 31 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Receptor de Rentas de Federacion; El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta*—Art. 1°—Nómbrase Receptor de Rentas de Federacion, al ciudadano, D. Cárlos C. Chamussy.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8368—Nombrando Guarda del Resguardo** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Cárlos V. Segrestan.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 31 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires; El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Carlos V. Segrestan.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristobal Aguirre.*

**8369—Resolucion, fijando la fecha en** que deben empezar á gozar del sueldo los Agentes de Inmigracion.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 1° de 1871.—Siendo conveniente que se fije la fecha en que deben empezar á correr los sueldos de los Agentes de Inmigracion, el Gobierno resuelve; que el goce de sueldo para esos Agentes empezará á correr, para los que se hallen en la República al tiempo de su nombramiento, desde la fecha en que partan para su destino; y para los que se hallen en el lugar donde deben desempeñar sus funciones, desde la fecha en que acepten su nombramiento.—Comuniquese á la Comision Central de Inmigracion, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8370—Nombrando Dependiente del Resguardo** de la Aduana del Uruguay, á D. Fidel Lopez.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 4 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Dependiente del Resguardo de la Aduana del Uruguay; El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase dependiente del Resguardo de la Aduana del Uruguay al ciudadano D. Fidel Lopez—Art. 2° Comuniquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Cristobal Aguirre.*

**8371—Disponiendo que el Agente de Inmigracion** en la gran Bretaña tenga por sueldo ciento cincuenta pesos fuertes en vez de doscientos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 4 de 1871.—Habiendo puesto equivocadamente en el nombramiento del Agente de Inmigracion en Lóndres doscientos pesos fuertes en vez de ciento cincuenta, al asignar su sueldo, el Presidente de la República acuerda señalar en ciento cincuenta pesos fuertes el sueldo del Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña, D. Francisco Toromé. — Comuniquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8372—Nombrando Contador interino de** la Aduana de Goya, á D. Luis Baibiene.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1871.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Contador interino de la Aduana de Goya al ciudadano D. Luis Baibiene.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Cristobal Aguirre.*

**8373—Poniendo en vijencia las leyes** de 30 de Setiembre de 1868 y 8 de Octubre de 1869.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1871.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta.* Art. 1° Quedan en vijencia las leyes de 30 de Setiembre de 1868 autorizando al P. E. para levantar el censo de la República y la de 8 de Octubre de 1869 crean-

do el empleo de Inspector Gral de Telégrafos.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarsfield—N. Avellaneda.*

**8374—Nombrando Profesor de Matemáticas** del Colegio Nacional de Salta, á D. Jacinto M. Sanchez.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Siendo urgentemente necesario aumentar el Profesorado del Colegio Nacional de Salta, nombrando un catedrático mas para la enseñanza de las Matemáticas; y estando previsto este aumento en la ley del presupuesto vigente; El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Matemáticas, con destino al Colegio Nacional de Salta, á D. Jacinto M. Sanchez, con el sueldo que le asigna la espresada ley.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8375—Nombrando Profesor de Quimica.** Fisica y Matemáticas Superiores para el Colegio Nacional de Jujuy, al Sr. D. Agusto Romain.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Estando sancionada en la ley del presupuesto vigente la creacion de una Plaza de Profesor de Quimica, Fisica y Matematicas Superiores en el Colegio Nacional de Jujuy; y siendo necesario nombrar una persona competente, que desempeñe este importante cargo, desde que principie el próximo año escolar; El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Quimica, Fisica y Matemáticas Superiores para el Colegio Nacional de Jujuy, al Sr. D. Augusto Romain, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8376—Nombrando Profesor de Matemáticas** del Colegio Nacional de Tucuman, al Sr. D. Pablo Groussac.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Visto lo espuesto por el Inspector de Colegios, en su informe sobre el estado actual de la enseñanza en el Colegio Nacional de Tucuman, acerca de la necesidad de aumentar el personal docente de este Establecimiento, nombrando un Profesor mas de Matemáticas; y consintiendo este aumento la ley del presupuesto vigente; El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Matematicas, con destino al Colegio Nacional de Tucuman, al Sr. D. Pablo Groussac.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8377—Nombrando Profesor de Matemáticas** y Dibujo Lineal en el Colejio Nacional de Santiago del Estero, á D. Aditardo Heredia.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Visto lo espuesto por el Inspector General de Colegios Nacionales, en su informe, relativo á la visita que ha practicado en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, acerca de la necesidad de nombrar un Profesor de Matemáticas y Dibujo Lineal, á fin de completar el personal docente del espresado Establecimiento, para el próximo año escolar; El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Matemáticas y Dibujo Lineal, con destino al Colegio Nacional de Santiago del Estero, a D. Aditardo Heredia, con el sueldo que le asigna el presupuesto vigente.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese á insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8378—Nombrando escribiente en el Ministerio** de Relaciones Esteriores á D. Emilio Alfaro.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Siendo necesario nombrar un empleado encargado de hacer las cópias para el «Boletin Oficial de la Nacion», de conformidad con el art. 9° de la ley de 5 de Octubre de 1870; el Presidente de la República nómbra á D. Emilio Alfaro para ese empleo con el sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales, con la antigüedad de 1° de Enero del corriente año, imputándose esa suma á eventuales del Ministerio de Relaciones Esteriores, hasta que se pida al Congreso la autorizacion correspondiente.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8379—Asignacion Mensual al Cónsul General** en el Paraguay.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1871—El Presidente de la República, en atencion a las pequeñas entradas del Consulado Argentino en el Paraguay, ha acordado al Cónsul General la compensacion mensual de cien pesos fuertes desde el 1° de Enero del corriente año, imputándose por ahora esa suma á eventuales del Ministerio de Relaciones Esteriores; debiendo pedirse al Congreso la autorizacion correspondiente para este gasto.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8380—Protocolo sobre el Empréstito del** Brasil.

A cuatro dias de Febrero de mil setenta y uno, se reunieron en Relaciones Esteriores en Bu[illegible] celencias el Dr. D. Carl[illegible] Relaciones Esterior[illegible] y el Sr. D. Anto[illegible]

nistro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, á fin de tratar del contenido de la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores dirigió á la Legacion del Brasil el 31 de Diciembre último y en la que, refiriéndose S. E. á los estraordinarios gastos á que ha sido obligado el Gobierno de la República, especialmente con motivo de la Guerra de Entre-Rios, solicitó que fnese aplazado hasta el 12 de Octubre del corriente año el pago de los quinientos mil patacones que debia efectuarse el 12 de Enero ppdo. de conformidad con el Protocolo de 16 de Abril de 1869 para la amortizacion de la segunda mitad del capital del empréstito de 1866.—S. E. el señor Ministro del Brasil declaró que habia llevado la precitada nota de 31 de Diciembre á conocimiento del Gobierno Imperial, y que este teniendo en consideracion las circunstancias espuestas en esa nota y deseando una vez mas ser agradable al Gobierno de la República Argentina, se adhiere al aplazamiento propuesto, no obstante los cargos pesados que ha tenido el tesoro del Brasil y haber ya contado con el pago de 12 de Enero para sus gastos.—S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores agradeciendo, á nombre de su Gobierno la amistosa conformidad del Gobierno Imperial, confirmó lo que habia dicho en su precipitada nota de 31 de Diciembre.—En consecuencia quedó ajustado lo signiente:—El Gobierno Argentino pagará al Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil el 12 de Octubre de 1871 la suma de quinientos mil patacones, segunda mitad del capital del empréstito de 1866, y á mas los intereses á razon de siete por ciento contados de 12 de Enero de 1871 hasta la precitada epoca del pago.—Este aplazamiento no altera las disposiciones del Protocolo de 16 de Abril de 1869 en cuanto el pago de los intereses de los empréstitos de 1865 y 1866 contados hasta el 12 de Enero de 1871 y que tienen que ser pagados el 12 de Julio de este mismo año, importando quinientos cuarenta y nueve mil veinte y tres patacones, cincuenta y ocho centavos ($ 549,023,58 cs,) conforme á la liquidacion que se hizo ya en el Tesoro del Brasil y revisada en la Contaduria Argentina, asi mismo que no altera lo que fué estipulado en el Protocolo de 31 de Enero de 1870 firmado en Rio Janeiro por S. S. Escelencias el Sr. Baron de Cotejipe, Ministro interino de Relaciones Esteriores, y el Sr. General Paunero, Ministro Argentino, referente á las prestaciones atrasadas de los empréstitos de 1851 y 1857.—Satisfecho de este modo el objeto de la conferencia firmaron los dos Ministros el precente Protocolo hecho por duplicado —*Carlos Tejedor—A. P. de Carvalho Borges*

Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.—Aprobado. pase en copia al Ministerio de Hacienda y avícese á la Legacion Argentina en el Brasil.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8381 — Disponiendo se impute á este** acuerdo los pagos por importe de articulos, retenidos por las Aduanas.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1871.—Estando dispuesto por el artículo 16 de la ley de contabilidad, que toda órden de pago sea imputada á alguna partida del presupuesto, ley ó acuerdo especial, y no existiendo partida á que imputar los pagos por importe de artículos retenidos por las Aduanas, en virtud del derecho que les confiere el art. 5.° de la ley de Aduana;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1.° La Contaduria General imputará al presente acuerdo y hasta la suma de veinte mil pesos fuertes (20,000), el importe de los pagos por articulos retenidos por las Aduanas, en virtud del derecho que le acuerda el art. 5.° de la ley de Aduana, acreditando al mismo el importe de la venta de dichos articulos —Art. 2.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8382—Subvencionando la Escuela graduada,** que ha de establecerse en Salta, con la suma necesaria para el sueldo de un Profesor Norte Americano que ejerza su direccion.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1871.—*Considerando:*—1° Que el Exmo. Gobierno de Salta ha hecho construir, en la Capital de aquella Provincia, un edificio con condiciones apropiadas al Establecimiento de una numerosa Escuela de enseñanza graduada—2.° Que el Inspector de Colegios Nacionales, al visitar la espresada Provincia, ha propuesto al Exmo. Gobierno de la misma y á la Comision de Instruccion Pública, los medios de efectuar la fundacion del mencionado Establecimiento, con una subvencion nacional, que baste á cubrir el sueldo de un Profesor de Estados Unidos, esperimentado en la direccion de esta clase de Escuelas, quedándo á cargo de la Provincia el costear los auxiliares que necesite el Director, y los gastos que ocasione el material.—3.° Que es de interés Nacional ausiliar en las Provincias la fundacion de Establecimientos, rejidos por buenos sistemas escolares;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta;*—1.° Subvenciónase la Escuela graduada, que ha de establecerse en Salta, con la cantidad necesaria para el sueldo de un Profesor Norte-Americano, que ejerza la direccion del espresado Establecimiento.—Art. 2.° Asignase á la espresada Escuela, una subvencion mensual de cien pesos fuertes. que se aplicará al pago de los sueldos de su Director.—Art. 3.° Propóngase para este puesto al Profesor norte-Americano D. Ricardo Spencer Dills.—Art. 4.° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8383—Creando un Colegio Nacional en** la Provincia de la Rioja, y nombrando Rector y Vice Rector de dicho Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1871.—Estando consignadas en el presupuesto vigente las cantidades necesarias para la fundacion de un Colegio Nacional, en la Provincia de la Rioja;—El Presidente de la

República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1.° Créase en el edificio, que actualmente ocupa la Escuela Superior de la Rioja, un Colegio Nacional, quedando anexa al nuevo Establecimiento la mencionada Escuela.—Art. 2.° Nómbrase Rector y Director de Estudios del espresado Establecimiento, al actual Director de la Escuela Superior, D. Gustavo Parkins, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto. — Art. 3.° Nómbrase Vice-Rector y Profesor del mismo Establecimiento al Vice-Director de la Escuela Superior, D. Fermin Merchante, debiendo desempeñar estos dos puestos con el sueldo que se le há ya asignado.—Art. 4.° El Rector propondrá al Ministro de Instruccion Pública, los Profesores, que han de desempeñar en el próximo año escolar los cursos correspondientes al primer año de estudios preparatorios, sin exceder las consignaciones señaladas en el presupuesto.—Art. 3.° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *N. Avellaneda:*

**8384—Abriendo un crédito por treinta y** un mil setecientos sesenta y tres noventa y nueve centavos fuertes para los gastos del Censo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1.° Abrese un crédito suplementario por la cantidad de 31,763'99 fuertes para los gastos del Censo.—Art. 2.° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8385—Contrato para construir un camino** de Catamarca hasta Guacra por la Cuesta del Totoral.

Buenos Aires, Enero 2 de 1871.—Adolfo E. Carranza, ciudadano Argentino, en vista del aviso que se ha publicado, en «La Voz del Pueblo» de Catamarca, para la construccion de un camino carretero, desde la ciudad de Catamarca hasta Guacra por la Cuesta del Totoral, segun el plano hecho por D. Cárlos Werning, me comprometo á hacer el espresado camino, en todo, segun dicho plano, por la cantidad de ciento diez y siete mil pesos fuertes, (117,000 pesos fuertes.) debiéndoseme hacer dicho pago en la forma siguiente:—Diez mil pesos fuertes, (10,000 ps. fts.), en una letra á noventa dias de plazo, firmado que sea este contrato; en seguida, cada treinta dias se me entregará una letra de cinco mil pesos fuertes (5000 ps. fts.), tambien á noventa dias de plazo, hasta completar ochenta mil pesos fuertes (80,000 ps. fts.), y el resto del importe, asi, que haya entregado el camino, el cual será recibido precisamente á los treinta dias de dar el aviso de estar concluido.—Despues de la entrega que haga del camino, me comprometo á cuidarlo doce meses mas, sin cargo alguno, componiéndolo todo, en las partes que sea necesario, y volviéndolo á entregar á satisfaccion del Gobierno—Empezaré á trabajar el camino á los treinta dias de firmado este contrato, y lo acabaré precisamente á los veinte y cuatro meses ó antes si me fuese posible. Los trabajadores del camino no serán ocupados en el servicio de las armas. Ofrezco como garantes de este contrato á los Sres. Molina hermanos., del comercio de Catamarca, sugetos de reconocida responsabilidad—*Adolfo E. Carranza.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1871—El Gobierno acepta la propuesta de D. Adolfo E. Carranza bajo las condiciones siguientes:—1° Que el camino tendrá en toda su estension, cuando ménos ocho varas de ancho, y será asegurado en los puntos necesarios con calzadas ó diques para desviar el curso de los torrentes.—2° Que en las cumbres se harán de distan en distancia, rodeos apropósito para el descanso de las tropas—3° Que en la parte montuosa del llano se destroncarán los árboles hasta dejar libre el piso de todo obstáculo para el tránsito de las carretas, dejando asi allanadas la Cuesta del Totoral y la del Portezuelo, por un llano camino carretero para que pueda sin obstáculo, conducirse los carros y carretas—4° Que D. Adolfo E. Carranza prestará la fianza correspondiente por el dinero, que reciba del Estado, dando un fiador suficiente, domiciliado en Buenos Aires—5° Que no cumpliendo él con los términos de su propuesta y con las condiciones espresadas en esta resolucion, pagará una multa de doce mil pesos fuertes—Si el proponente admitiese estas condiciones, baje el espediente á la Escribania General de Gobierno para que se haga el contrato por escritura pública; y publiquese—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield*—Estoy conforme con todo lo que refiere el decreto—*Adolfo E. Carranza.*

**8386—Nombrando Vista á D. Plácido** Guerrico y Guarda de la Aduana del Uruguay, á D. Abelardo del Prado.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1871.— Hallándose vacantes los puestos de Vista y de Guarda de la Aduana del Uruguay;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vista de la Aduana del Uruguay á D. Plácido Guerrico, y Guarda al ciudadano D. Abelardo del Prado —Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Cristóbal Aguirre.*

**8387—Reglamentando las subvenciones** del Departamento de Instruccion Pública para el año 1871.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado:*—Las subvenciones concernientes al Departamento de Instruccion Pública, continuarán durante el primer año salvo las alteraciones siguientes:—Suprimese la subvencion, acordada al Presbítero [illegible] por una escuela en Tucuman, para [illegible] al Comision Directiva de la [illegible] blecida en «Villa Maria»

serán imputadas desde el 1° de Enero último al art. 5.°, inciso 11, item 1° del presupuesto para el corriente año—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8388—Protocolo sobre la division del** sobrante del producido de los frutos embargados al Gobierno del Paraguay.

Reunidos en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Esteriores, de la República, S. E. el Sr. Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores, S. E. el Sr. Vizconde de Rio Blanco, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. el Emperador del Brasil y S. E. el Sr. Dr. D. Adolfo Rodríguez, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, para determinar segun el acuerdo de Junio de 1869, lo que á cada uno de los Gobiernos Aliados corresponde del sobrante del producido de los frutos del Paraguay, vendidos en esta ciudad, teniendo á la vista la relacion pasada por el Ministerio de Hacienda, y segun la cual resulta que existen depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires 5158 pesos fuertes 21 centavos que agregados á los 16.630 pesos fuertes 96 centavos que recibió el Gobierno Oriental el 19 de Enero de 1869, hacen la suma de 22.089 pesos fuertes 17 centavos pertenecientes á los tres Gobiernos, convinieron—1° Que los Gobiernos Argentino y Brasilero recibirán la cantidad depositada en el Banco de la Provincia—2° Que el Gobierno Oriental entregará á cada uno de los otros dos, la cantidad de 4634 pesos que faltan para entregar la suma de 7363 pesos que corresponde á cada uno de los Aliados—En fé de lo cual firmaron el presente Protocolo en tres ejemplares, en Buenos Aires á los once dias del mes de Febrero de 1871.—VIZCONDE DE RIO BLANCO—ADOLFO RODRIGUEZ—CARLOS TEJEDOR.

**8389—Poniendo en posesion de la cartera** de Hacienda al Ministro nombrado, D. Luis L. Dominguez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de la cartera del Departamento de Hacienda, el Ministro nombrado, D. Luis L. Dominguez.—Art. 2° Dénse las gracias al ciudadano D. Cristóbal Aguirre por los importantes servicios, que ha prestado durante su permanencia interina en aquel puesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8390—Poniendo en posesion de su empl** o de Administrador de Rentas, al ciudadano D. C. Aguirre-

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1871—Habiendo cesado en su cargo de Ministro Interino de Hacienda, el Administrador de Rentas de la Aduana de Buenos Aires, D. Cristóbal Aguirre:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de su empleo de Administrador de Rentas de la Aduana de Buenos Aires, el ciudadano, D. Cristóbal Aguirre.—Art. 2° Queda en posesion de su empleo de Contador Principal de la misma Aduana, el Administrador Interino D. Cupertino del Campo.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8391—Reglamentando las subvenciones** del Departamento del Culto, para el año 1871.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado*:—Las subvenciones acordadas por el Departamento del Culto, continuarán durante el presente año, salvo las modificaciones siguientes:—Supresion de la subvencion acordada á la Comision del Templo que se construye en la ciudad de Santa-Fé, por haberse ya abonado durante año y medio—Disminucion á la mitad de la subvencion, acordada al Cura Vicario de la Iglesia Matriz de Santa-Fé, para gastos de refaccion.—La cantidad que se disminuye queda adjudicada á los gastos de reparacion para la Iglesia del Rosario, hasta nueva resolucion.—Se suprime igualmente la subvencion, acordada al Templo de la Piedad en Buenos Aires, y se le asigna por seis meses á la construccion del Templo de Chivilcoy en la misma Provincia.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8392—Fijando el plazo para la cons-** truccion del Ferro-Carril al Rio 4°.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1871.—Habiendo sido consultado el Poder Ejecutivo por los señores Jackson y Simmons, sobre la época en que debe empezar á correr el plazo, dado para la construccion del Ferro-Carril del Rio 4°, y no habiendo esos señores podido comenzar los trabajos en la fecha de la celebracion del contrato, por cuanto el artículo 1° de la ley de 11 de Julio de 1870 establece que los pagos se harán «en dinero efectivo, tan luego como el Gobierno obtenga la negociacion del Empréstito, para el cual está autorizado por ley especial»—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que el plazo, señalado en el artículo 3° del contrato, debe empezar á contarse desde el 26 de Octubre de 1870, en que el Poder Ejecutivo Nacional autorizó á los señores Jackson y Simmens para comenzar los trabajos de la linea, apesar de no haberse aún celebrado el Empréstito.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8393—Creando Oficinas Telegráficas para el Telégrafo de Buenos Aires a Córdoba y nombrando empleados.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1871—Estando para concluirse la construccion de la Seccion del Telégrafo Nacional de Buenos Aires al Rosario y del Rosario á Córdoba; para organizar uniformemente todo el servicio de los telégrafos fuera de Buenos Aires, incluyendo la Seccion que ya funciona del Rosario al Parana—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Créanse oficinas telegráficas en Belgrano, Zarate, Baradero, San Pedro, San Nicolás, Rosario, Bell-Ville, Villa Maria, Villa Nueva, Córdoba, San Lorenzo, Coronda, Santa-Fé, Rincon de San José y Paraná.—Art. 2° Nómbrase para encargarse de esas oficinas telegráficas: de Belgrano al telegrafista de tercera clase D. Eduardo La Rosa; para la de Zarate, al de segunda clase D. Juan Garcia y un guarda hilo; para el del Baradero, al de tercera clase D. J. Leguizamon y un guarda hilo; para la de San Pedro, al de segunda clase D. Pedro Alfaro; para la de San Nicolás, al de primera clase D. Pablo Albañi, un mensajero y un guarda hilo; para la del Rosario, al Gefe telegrafista D. Juan Rowell, al telegrafista de primera clase D. Cárlos Almaestre, al de segunda D. Luis Caminos y al de tercera D. Santiago Larrabino, para guarda hilo principal á D. Pedro Volonterio y dos mensajeros; para la de Bell-Ville, al de segunda clase D. Guillermo Lavalle; para la de Villa Maria, al de segunda clase D. Enrique Gutierrez y un guarda hilo; para la de Villa Nueva, al de tercera clase, D. Pedro Depetois; para la de Córdoba, al Gefe telegrafista D. Alfonso Nahuys, al de primera clase D. Alberto David, al de segunda D. Anastasio Molina, un mensagero y un guarda hil: para la de San Lorenzo, al de tercera clase D. Leopoldo Rebredo y guarda hilo D. Luis Martinoli; para la de Coronda al de tercera D. Cárlos Larrachea y guarda hilo D. Bautista Monti; para la de Santa-Fé, al de primera clase D. Pedro Lopez, al de segunda D. Jacinto Fernandez y al de tercera D. Cárlos Sagui, guarda hilo D. César Testum y mensagero D. Eufemio Costa; para la de Rincon de San José, al de tercera D. Juan Ayasola; y para la del Paraná a los de primera D. Guillermo Quesada y D. Manuel Bravo, guarda hilo D. Bautista Arnaud y un mensagero.—Art. 3° La oficina del Rosario tendrá 50 pfts. mensuales para gastos; la de Córdoba 30; la de Santa-Fe 20; la del Paraná 8; la de San Nicolás 6; las de Belgrano, Zárate, Baradero, San Pedro, Bell-Ville, Villa Maria, Villa Nueva, San Lorenzo, Coronda y Rincon de San Jose. 3 cada una.—Art. 4° Los Gefes telegrafistas gozarán de 120 pfts. mensuales; los de primera clase 80; los de segunda 60; los de tercera 50; el guarda hilo principal 100; y los demás 60, y los mensageros 20.—Art. 5° Oportunamente serán nombrados los guarda-hilos y mensageros, que no estan designados en este decreto.—Art. 6° Los sueldos de estos empleados empezarán a correr desde las fechas que ocupen las oficinas creadas, si se hallaren en el luger donde estas deban funcionar, ó desde el dia en que salgan de Buenos Aires, si tuviesen su domicilio en esta.—Art. 7° Comuníquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8394—Nombrando á D. Ricardo Torres** Auxiliar de la Contaduria de la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Ricardo Torres auxiliar de Contaduria de la Direccion General de Correos, con antigüedad al 10 del presente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8395—Nombrando á D. José Maria Sagasta** Inspector Principal del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Inspector Principal del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, con antigüedad de 1° de Enero último, al Inspector de número de la misma, D. Jose Maria Sagasta.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**8396—Nombrando Auxiliar de la Administracion de Correos de Gualeguaychú á D. Juan José Boyalcioya.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1871—El Presidente de la Repúbica—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase a D. Juan Boyalcioya auxiliar de la Administracion de Correos de Gualeguaychú, con antigüedad al 14 del presente.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8397 — Nombrando guarda-almacenes** en la Aduana de Buenos Aires á D. Cárlos Solmella y á D. Cárlos Maria Lopez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1871—Hallándose vacante una plaza de guarda-almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase guarda-almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires, al guarda-almacen 2° de la misma, D. Cárlos Solmella para la vacante de este al ciudadano Maria Lopez.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8398—Nombrando Guarda de la Aduana** de Buenos Aires á D. Alejandro Bustos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Guarda de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires al ciudadano D. Alejandro Bustos. —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L Domínguez.*

**8399—Nombrando Guarda del Resguardo** de Santa Rosa (Santa Fé) á D. Eufracio Mendoza.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 17 de 1871—Hallándose vacante el puesto de Guarda de Santa Rosa—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de Santa-Rosa (Santa-Fé) al ciudadano D. Eufracio Mendoza — Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8400—Mandando que el Ministerio de** Instruccion Pública se suscriba á 50 ejemplares del periódico «Instructor Popular».

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 18 de 1871—Teniéndose á la vista el periódico semanal, que se redacta por los Profesores del Colegio de Mendoza, bajo el título «Instructor Popular», y que se propone por principal objeto divulgar los conocimientos científicos, que tienen inmediata aplicacion á las industrias de aquellas Provincias—El Presidente de la República—*Acuerda*:—Que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba á cincuenta ejemplares del mencionado periódico—Los redactores enviarán tres números á cada una de las Bibliotecas de los Colegios Nacionales, y los restantes á la Biblioteca Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8401—Reduciendo á 150 pesos fuertes** la asignacion de los Agentes de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1871.—En virtud de circunstancias especiales, y consultando la mayor economía— El Presidente de la República—*Acuerda*:—Reduciendo cincuenta pesos fuertes la asignacion mensual de todo Agente de Inmigracion, que [illegible] de una asignacion mayor, entre [illegible] y gastos para publicaciones.—Comuníquese, dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8402—Nombrando Agente de Inmigra-** cion en Castilla la Vieja y Estremadura Alta y Baja, á D. Leandro Martinez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1871—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Leandro Martinez Agente de Inmigracion en Castilla la Vieja y Estremadura Alta y Baja, con cien pesos fuertes mensuales de sueldo.— —Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8403—Contrato para la construccion de** una línea telegráfica desde Tucuman hasta Chilecito (Provincia de la Rioja.)

Buenos Aires, Enero 30 de 1871—Exmo. señor: —Adolfo E Carranza, ciudadano Argentino, ante V. E. respetuosamente me presento y espongo: Que en virtud de los avisos que se han publicado, me obligo á construir un telégrafo eléctrico, que partiendo de la ciudad de Tucuman, termine en la Villa Argentina (Chilecito), pasando por la ciudad de Catamarca, Fuerte de Andalgalá y ciudad de la Rioja, bajo las bases y condiciones siguientes:—1ª La linea del telégrafo seguirá el camino real de Tucuman por Monteros, Medina y la Cocha, hasta la ciudad de Catamarca, y de esta parte al Fuerte de Andalgalá, por los Ingenios de Pipanaco y Pilciao, y de Catamarca seguirá tambien á la ciudad de la Rioja, hasta Chilecito. El telégrafo se colocará al lado del camino, de modo que pueda verse en toda su estension, se cortarán los árboles que se hallen á una distancia de tres metros de cada lado del hilo—2ª Los postes serán de madera dura y resistente, como algarrobo, quebracho colorado, lapacho y otras de iguales calidades, poniendo veinte y cuatro en cada milla. Los postes tendrán de seis á seis y medio metros de altura, sobresaldrán de la superficie de la tierra cinco metros; de grueso diez y siete centímetros y medio, en la parte inferior mas gruesa, y diez centímetros en la superior mas delgada—3ª El telégrafo tendrá dos hilos conductores, iguales en calidad y grueso á los del telégrafo del Ferro-Carril Central Argentino—Los aparatos de trasmision serán de Morse, iguales á los del telégrafo de Buenos Aires al Rosario, con todos los anexos necesarios para funcionar—4ª En cada tres postes se pondrá un pararayo de hilo galvanizado de seis y cuatro centímetros de diámetro—5ª Las estaciones se colocarán en las ciudades de Catamarca, Rioja, Fuerte de Andalgalá, Chilecito y en todas las villas y poblaciones que designe el Gobierno, dando el edificio, con tal que la distancia media entre ellas, no baje de veinte leguas, salvo las villas de Monteros y Medina, en las que se pondrán precisamente como en los Ingenios de Pipanaco y Pilciao—6ª El Gobierno permitirá la introduccion libre de derechos, de todos los materiales y útiles para el telégrafo, proverá al derecho de vía en toda la linea y contribuirá á que no se cometan daños en ella—7ª El Gobierno recibirá el telégrafo por secciones, conforme vayan concluidas, debiendo terminar toda la obra

á los veinticuatro meses de firmado este contrato ó antes si fuese posible—8ª El Gobierno me pagará por cada milla trescientos ochenta y cuatro pesos fuertes (384 pfs.) en letras á noventa dias de plazo, debiende hacerse los pagos en los términos siguientes:—El valor de ciento cincuenta millas cuando lleguen los materiales al puerto de Buenos Aires, ó los adquiriese en esta ciudad. Igual importe cuando el Gobierno haya recibido la segunda seccion, pues será dividido el todo en tres secciones; la primera de Tucuman á Catamarca, la segunda de Catamarca al Fuerte de Andalgalá y la tercera á Chilecito, y el resto del importe total del telégrafo, una vez que esté terminado y entregado al Gobierno—9ª Será permitido añadir los postes con anillos de fierro, en caso fuese necesario por no encontrarse el largo indicado en algunas partes.—*Adolfo E, Carranza.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 24 de 1871—Acéptase en todas sus partes la anterior propuesta; á sus efectos, baje á la Escribania de Gobierno, para que sea elevada á escritura pública—Publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8404—Contrato para el trasporte de la correspondencia entre Buenos Aires y Rosario, mientras dura la cuarentena.

El Director General de Correos y D. David Bruce han convenido en el arreglo siguiente:—Art. 1ª En vista de las cuarentenas impuestas en el Rosario á los buques procedentes de Buenos Aires y mientras subsistan estas, el servicio de correo fluvial, á que se refiere el contrato de 2 de Enero del corriente año, quedará reducido á dos viajes redondos por semana, entre este puerto y los de Záraté, San Pedro, Obligado, Las Hermanas, San Nicolás y Rosario, percibiendo el señor Bruce por cada uno de estos viajes la remuneracion de doscientos cincuenta pesos fuertes.—Art. 2º Hasta tanto no declare el Director General de Correos caduco el presente arreglo, quedará suspendido en sus efectos el contrato precitado, en cuanto á los artículos 1º y 2º del mismo, quedando subsistentes los demás—Art 3ª El presente arreglo principiará á regir á contar del Domingo 26 del mes de la fecha, en cuyo dia se verificará el primer viaje de los que se estipulan.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1871—*G. A. de Posadas,* en representacion de D. David Bruce—*A. Matti y Piera,* Agentes.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 24 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el presense contrato, á sus efectos comuníquese, debiendo pagarse la suma estipulada despues de hecho cada viaje redondo, imputándose al inciso 7ª del presupuesto de este Departamento—Publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8405—Fijando la tarifa para la trasmision de los telegramas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 25 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º A contar desde la fecha en que se abra al público la linea telegráfica, entre esta ciudad y la del Rosario, la tarifa para la trasmision de telegramas será la siguiente:—Por un despacho simple de diez palabras, de texto y sobrescrito franco, será como sigue:—Desde Buenos Aires al Rosario, 50 centavos fuertes—Desde las estaciones intermedias entre si (Belgrano, Zárate, Baradero, San Pedro y San Nicolás) ó desde ellas á las estaciones principales de Buenos Aires y Rosario, 25—Desde el Rosario á Córdoba, 50—Desde las estaciones intermedias entre si (Belle-Ville, Villa Maria y Villa Nueva) ó desde ellas á las estaciones principales del Rosario y Córdoba, 25—Desde el Rosario al Paraná, 50—Desde las estaciones intermedias entre si (San Lorenzo, Coronda, Santa-Fé y Rincon de San Jose) ó desde ellas á las estaciones principales del Rosario y Paraná, 25—Entre mas de dos estaciones principales se cobrará lo señalado á cada una de ellas—por ejemplo, de Córdoba á Buenos Aires, 1 peso fuerte, es decir, 50 centavos de Córdoba al Rosario y 50 centavos del Rosario á Buenos Aires—El exceso sobre diez palabras, se abonará á razon de la mitad del precio—Por menos de diez palabras se cobrará la decena entera—Los periódicos se entenderán con la Inspeccion General, para que se abonen las noticias mensualmente, por el que las reciba, segun los precios siguientes: 1 centavo fuerte por palabra, entre todas las Oficinas de una seccion—2 id entre la de cualesquiera de dos secciones—Fuera de la Provincia de Buenos Aires se recibirá 1 real boliviano por 10 centavos fuertes—Las comunicaciones oficiales de los Gobiernos de Provincia, y tambien las de las Municipalidades, se trasmitirán gratis por los Telegrafos nacionales—Art. 2º Las horas del servicio ordinario serán como sigue:—Todos los dias en el verano, en Buenos Aires, de 7 a. m. á 8 p. m.—San Nicolás, idem—Rosario, idem Córdoba, idem—Santa-Fé, idem—Paraná, idem.—Todos los dias en invierno, de 8 a. m. á 7 p. m.—Todas las demás Oficinas—En los dias de trabajo, de 8 a. m. á 7 p. m.—En los dias de fiesta, de 8 a.m. á 10 a. m. y de 4 p. m. á 7 p. m.—Art. 3º Queda modificada, con arreglo á la presente tarifa, la establecida en el artículo 23 del Reglamento, para la trasmision de telegramas.—Art. 4º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

## 8406—Nombrando á D. Luis Audebrand Administrador de la Estafeta de Belle-Ville.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 25 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Luis Audebrand Administrador de la Estafeta de Bell-Ville.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8407**—**Haciendo cesar de su empléo de** Encargado de la Maestranza de Sillas-Correos, en Córdoba, D. Agapito Rodriguez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1871—Consultando el mejor servicio—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cése en su empleo el Encargado de la Maestranza de Sillas-Correos, en Córdoba, D. Agapito Rodriguez.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8408**—**Contrato para conducir la correspondencia** entre Bahia Blanca y Tres Arroyos.

Bahia Blanca, Enero 1° de 1871.—Los abajo firmados, el Administrador de Correos de Bahia Blanca, en representacion del Sr. Director General de Correos de la República, han celebrado con D. Guillermo Jimenez el contrato siguiente:—Art. 1° D. Guillermo Jimenez se compromete á hacer marchar, infaliblemente, desde la fecha, por el término de un año, dos correos á caballo, mensuales, desde Bahia Blanca hasta los Tres Arroyos, conduciendo las comunicaciones de ambos puntos, en los dias que la Administracion señale, siendo obligacion de dicha señor, emplear y abonar, de su sola cuenta, los postillones y caballos precisos para el buen desempeño de este servicio; recibiendo por toda retribucion, la cantidad de 1500 pesos, mil quinientos pesos moneda corriente, mensuales, que abonará la Administracion General de Buenos Aires á los señores Cárrega, Hernandez é hijos, su representante en la capital.—Art. 2° Si por un caso imprevisto, llegase un momento que el contratista fuese imposibilitado de llenar su compromiso, la Administracion de Bahia Blanca, es autorizada para poner un correo, por el precio que conviniese, el que será abonado por D. Guillermo Jimenez, partiendo del principio, que por ningun evento puede ser interrumpido este servicio. Para el verdadero y exacto cumplimiento de este contrato, firmamos el presente, fecha ut-retro.—*José Jimenez* (hijo), Administrador de Correos—*Guillermo Jimenez*, Contratista.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato: á sus efectos, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8409**—**Propuesta para la construccion** del camino de San Juan á Mendoza; Informe de la Oficina de Ingenieros y resolucion del Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1871.—Al Exmo. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez [illegible] – Habiéndose llamado á propuestas por [illegible] pueblos de San Juan y Mendoza, para [illegible] un camino entre esas dos [illegible] to viene á proponer á V. [illegible] presado camino, con arreglo á las condiciones y planos, en virtud de los que se ha llamado á licitacion, por la suma de *veintiun mil* pesos fuertes, pagaderos en la forma siguiente: *seis mil* pesos al firmar el contrato, *ocho mil* á la terminacion de las dos terceras partes del camino, en pagarées á tres meses de plazo; y *el resto*, á la terminacion y entrega de las obras, en pagarées á seis meses de plazo. El proponente se compromete á principiar las obras á los treinta dias despues de recibida la primera cuota, y concluirlas definitivamente á los doce meses de comenzadas; ofreciendo como garantia de cumplimiento al Sr. D. Celso Rojas. —*Ignacio Rojas—Celso Rojas.*

*Oficina de Ingenieros Nacionales.*—Buenos Aires, Febrero 26 de 1871.—A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez-Sarsfield.—Las cinco propuestas para la construccion de un camino carretero, entre San Juan y Mendoza, que V. E. se ha servido remitir á este Departamento, para que sobre ellas informe, son todas basadas sobre los planos y estudios hechos por esta Oficina, menos la del Sr. D. Tomás Rojo, en la que alternativamente se propone una y otra direccion para el camino, mejor en la opinion del proponente, que la que ha sido adoptada por el Ingeniero Nacional, Sr. Malmen, que fué encargado del estudio. Sin embargo, como el Ingeniero, al contrario de lo que pretende el Sr. Rojo, ha examinado la direccion que el proponente y en su informe, detalladamente, ha dado las razones porqué no la ha querido proponer; este Departamento opina que el Gobierno no debe tomar en consideracion, las modificaciones proyectadas por el Sr. Rojo al plano del ingeniero Sr. Malmen. Para decidir cual de las propuestas presentadas conviene al Gobierno adoptar, no hay, por consiguiente, mas que ver cual es la mas barata. Las indemnizaciones, que pide cada uno de los cinco proponentes, son como sigue:—Julio Lemos, 44,600 ps. fts., poco mas ó menos, segun el resultado de la medicion dél camino.—Tomás Rojo, 31,500 ps. en bonos de Puentes y caminos á la par, ó avaluando esos bonos á 80 p.%, ps. fts. 25,200.—Julian Leon, ps. fts. 22,326, exactamente.—Napoleon Burgoa, ps. fts. 22,000 id.—Ignacio Rojas, ps. fts. 21,000 id.—Por estos números se vé que, solo las propuestas de los señores Leon, Burgoa y Rojas, pueden ser tomadas en consideracion, siendo ellas mas bajas que el presupuesto del ingeniero, que importa ps. fts. 23,751-28 Sin embargo, el señor Leon pide la mitad del costo adelantado, lo que es contrario á las reglas adoptadas hasta ahora por el Gobierno, al contratar obras públicas, y este Departamento considera, que por estas razones no debe ser atendida. En cuanto á las otras dos propuestas, la del Sr. Rojas es mil patacones mas barata que la de D. Napoleon Burgoa y pide el pago de las diferentes cuotas de la indemnizacion exijida, de un modo ventajoso para el Gobierno. Tambien promete realizar la obra dentro de un término de 18 meses, desde recibida la primera cuota, cuando el Sr. Burgoa pide 18 meses. El resultado de lo espuesto, es que este Departamento considera que la propuesta del Sr. Ignacio Rojas es, entre las cinco presentadas, la mas ventajosa para el

Gobierno. El Departamento crée, que no necesita llamar la atencion de V. E. sobre que la opinion arriba emitida ha sido dada sin tener conocimiento ninguno, ni sobre la capacidad de las propuestas, ni sobre la seguridad de sus fiadores, importando esas cualidades, segun lo mostrado por la esperiencia, para el Gobierno en este asunto, mas que una pequeña diferencia en las propuestas presentadas. Dios guarde á V. E.—*Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.—Visto el informe que precede, y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros Nacionales;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptar en todas sus partes las propuestas de D. Ignacio Rojas, para la construccion de un camino de San Juan á Mendoza, segun el plano dado por el Departamento de Ingenieros. En consecuencia, baja á la Escribania de Gobierno para que se estiende la escritura correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8410—Mandando abonar al Rector del** Colegio Nocional de Salta, 500 fts. m nsuales para gastos de refaccion del edificio de dicho Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.—Hallándose consignada en la ley de presupuesto, una cantidad destinada para nuevas construcciones del Colegio Nacional de Salta, y habiendo el Inspector General de Colegios arreglado todo lo concerniente á estas obras, segun aparece del informe que ha pasado á este Ministerio;—El Presidente de la República—*Acuerda:* — Que se abone mensualmente al Rector del espresado Colegio, la cantidad de quinientos pesos fuertes (fts. 500) para cubrir los gastos de refaccion en el edificio del Establecimiento, debiendo este rendir á la Contaduria General la cuenta documentada de la inversion dada á esta cantidad, é imputarse al inciso 10 item 6°, articulo 5° del presupuesto para el corriente año. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *N Avellaneda.*

**8411—Concediendo al Director de la** scuela S perior de La Rioja, dos mil fts. para dar mayor ensanche al edificio de dicha Escuel ,

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.—Habiéndose manifestado por el Director de la Escuela Superior de la Rioja, la insuficiencia del edificio, donde está establecida dicha Escuela;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Conceder al espresado Director la cantidad de dos mil pesos fuertes, que será destinada á dar mayor ensanche al edificio de la Escuela, debiendo imputarse esta suma al insiso 12 item 1°, articulo 5° del presupuesto para el corriente año, y entregarse en mensualidades de doscientos pesos fuertes. El Director rendirá cuenta documentada de la inversion de estos fondos, y se sujetará en las construcciones que haga practicar al plano que ha presentado, debiendo además remitir á este Ministerio el presupuesto respectivo. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8412—Relativo al nombramiento de los** jurados para los tres grupos en la Esposicion Nacional de Cordoba.

*Comision Directiva de la Esposicion Nacional de Cordoba.*—Buenos Aires, Febrero 26 de 1871.—Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.—Exmo. señor:—El infrascrito cumple con el deber de poner en conocimiento de V. E., la lista de los jurados nombrados para esta Comision, para los tres grupos en que fueron divididos los objetos, pedidos para la Esposicion Nacional.—Para el primer grupo.—D. Elias Duteil, D. Augusto Larguier, D. J. P. Rivas, D. N. Blanes, D. Augusto Roche, D. B. A. Gould, D. Albin Favier, D. B. Victory y Suarez.—Para el segundo grupo.—D. N. Siewert, D. Francisco Mz. y Arenales, D. Ernesto Oldendorff, D N. Laurence, D. D. Miles Rock, D. Tomás Thómas, D. German Burmeister (hijo), D. Manuel Arauz.—Para el tercer grupo.—D. Cleto del Campillo, D. Ernesto Oldendorff, D. Augusto Larguier, D. Miguel Arguello, D. German Burmeister (hijo), D. Carlos Taissier, D. Hilario Oliveira, D. Guillermo Perkins, D. P. Lorentz.—La Comision Directiva ha comunicado á estos señores, sus respectivos nombramientos, constándole que en su mayor parte han manifestado ya, que aceptan el cargo. Dios guarde á V. E. muchos años.—*Bernardo de Irigoyen*, Vice-Presidente.—*B. Victory y Suarez*, Secretario.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1871.—Habiendo sido hechos estos nombramientos por la Comision Directiva de acuerdo con le Ministro de Instruccion Pública, y de conformidad con lo que dispone el art. 2° del decreto, fecha 9 de Diciembre de 1868, quedan aprobados. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8413—Nombrando interventores para** los Balances mensuales del Parque y de la Comisaria de Guerra.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Con arreglo á lo determinado por los articulos 12 y 13 de la ley sobre contabilidad, nómbrase Interventores para conocer en los Balances mensuales del Parque y Comisaria de Guerra, á los Coroneles D. Nicolás Granada para la primera reparticion y D. Alvaro Alzogaray para la segunda. Comuniques á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.* —*Carlos Tejedor.*—*Cristobal Amuirre.*—*N. Avellaneda.*

**8414—Nombrando Guarda-Almacen 2º** de la Aduana de Buenos Aires á D. Alejandro Soto.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Febrero 28 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Guarda-almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda-almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Alejandro Soto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**8415—Mandando á la Ciudad de Corrientes** un Profesor y practicantes de Medicina para atender á los atacados del flagelo reinante.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Marzo 1º de 1871.—Teniendo el Gobierno Nacional conocimiento de la triste situacion á que ha reducido á la poblacion de la Ciudad de Corrientes, la epidemia violenta, que aún le aflije; y sabiendo las necesidades, que siente la autoridad local, por la escasez de sus recursos propios para atender al gran número de personas pobres, que se ven atacadas; El Presidente de la República. *Acuerda y decreta*—Art. 1º Enviese á la ciudad de Corrientes un profesor y los practicantes necesarios de medicina, cuyos sueldos se abonarán por el Tesoro Nacional, con el objeto de prestar los auxilios de su ciencia á los atacados de la epidemia alli reinante. —Art. 2º Destinase la suma de *dos mil pesos fuertes* mensuales para ayudar á la autoridad local de aquella ciudad en los gastos estraordinarios, que la epidemia la ocasione, mientras esta dure.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8416—Nombrando á D. Francisco Castro,** Cartero urbano.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Marzo 2 de 1871.—El Presidente de la República; *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cartero urbano á D. Francisco Castro.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8417—Creando una Estafeta de Correos** en Pilciao, y nombrando á D. José Santervas para desempeñar el puesto (*ad honorem*).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 1871.—El Presidente de la República, *...do y decreta:*—Art. 1º Créase una Estafeta en Pilciao, Provincia de Catamarca, ...se para encargarse de ella á D. ... *honorem*).—Art. 2º Comuni... Nacional.—SARMIENTO

**8418—Nombrando miembro de la Comision** protectora de Bibliotecas Populares, al Dr. D. Juan J. Montes de Oca.

*Departamento de Instruccion Pública* — Buenos Aires, Marzo 2 de 1871.—Siendo necesario integrar la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares; El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase miembro de la espresada Comision, al Dr. D. Juan José Montes de Oca.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO — *Nicolas Avellaneda.*

**8419—Nombrando Profesor de Historia** y de Francés en el Colegio Nacional de la Rioja, al Sr. D. Raimundo Linaro.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1871.—Siendo necesario nombrar un Profesor para el Colegio Nacional de la Rioja, recien creado, y encontrándose consignado su sueldo en la ley del presupuesto· El Presidente de la República.· *Ha acordado y decreta;*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Historia y de Francés en el Colegio Nacional de la Rioja, al Sr. D. Raimundo Linaro, con el sueldo que le asigna el presupuesto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8420—Nombrando á D. Francisco Suarez** Baligero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1871.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Baligero á D. Francisco Suarez á contar desde el 1º de Febrero ppdo.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8421—Creando en el Colegio Nacional** de Tucuman, un Departamento de enseñanza profesional de Agronomia, y nombrando Director de ella, á D. F. Schickendantz.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1871.—*Considerando*—1º Que la Honorable Legislatura de Tucuman, por ley de 17 de Noviembre último, ha cedido al Gobierno de la Nacion el terreno necesario para la Quinta Modelo del Departamento Agronómico, que ha de establecerse en el Colegio Nacional de aquella Provincia, en virtud de la ley sancionado por el Honorable Congreso en 30 de Setiembre de 1870.—2º Que el Inspector de Colegios, competentemente autorizado por el Ministerio de Instruccion Pública, ha dispuesto, al visitar dicha Provincia, los arreglos conducentes á la pronta instalacion del espresado Departamento, y se ha entendido con el Profesor

D. Federico Schickendantz, residente en la Provincia de Catamarca, á fin de utilizar los servicios de este sábio aleman.—3º Que el señor Schickendantz se ha manifestado dispuesto á hacerse cargo: 1º de la direccion especial del Departamento de Agronomia, 2º del curso de Quimica aplicada á la Agricultura y especialmente á las industrias agricolas de la Provincia de Tucuman, y 3º del curso de «Quimica General,» que debe darse en el Colegio, segun el plan de estudios vigente.—Por todas estas razones, y en uso de las facultades, que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 11 de Setiembre de 1869, para contratar dentro ó fuera del pais, hasta 20 Profesores para la enseñanza de las ciencias—El Presidente de la Republica—*Ha acordado y decreta:* Art. 1º Créase en el Colegio Nacional de Tucuman el Departamento de enseñanza Profesional de Agronomia, cuya fundacion ha sido sancionada por la ley de 30 de Setiembre último.—Art. 2º Nómbrase Director Especial del espresado Departamento, al Sr. D. Federico Schickendantz, quien tendrá á su cargo la enseñanza de la Quimica, aplicada á las industrias Agricolas de la mencionada Provincia, y los cursos de Quimica General en el Colegio, asignándosele por todos estos servicios el sueldo de 250 ps. fts. mensuales, que será imputado á la ley de 11 de Setiembre de 1869.—Art. 3º El Rector del Colegio Nacional de Tucuman, consultando al Director Especial del Departamento Agronómico, indicará al Exmo. Gobierno de la Provincia el número de cuadras cuadradas de terreno, que sean necesarias para el establecimiento de la Quinta Modelo, y tomará posesion del terreno, en nombre del Gobierno de la Nacion.—Art. 4º El Director Especial del Departamento de Agronomia remitirá al Ministerio de Instruccion Pública, por conducto del Rector, el plan de los estudios agronómicos, indicando los preparatorios, que deben haber hecho los jóvenes, que aspiran á seguir esta enseñanza profesional.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8422** — **Nombrando Guarda Auxiliar** del Resguardo del Paraná, á D. Nicanor Roldan.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1871.—Hallándose vacante el puesto de Guarda Auxiliar del Resguardo de la Aduana del Paraná—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Guarda Auxiliar del Resguardo de la Aduana del Paraná, al ciudadano D. Nicanor Roldan.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8423**—**Nombrando un Guarda Almacen** 2º de la Aduana de Buenos Aires, á D. Pablo Passet.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta* :—Art. 1º Nómbrase Guarda Almacen 2º de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Pablo Passet —Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8424**—**Creando una Estafeta de Correos** en la Villa de San Martin (Provincia de Mendoza) y nombrando para encargarse de ella, (*ad honorem*) á D. Felix R. Martinez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 6 de 1871.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:* Art. 1º Créase una Estafeta de Correos en la Villa de San Martin, Provincia de Mendoza, con la dotacion de tres pesos fuertes mensuales para gastos.—Art 1º Nómbrase para Encargado de ella (*ad honorem*) á D. Félix R. Martinez.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8425**—**Separando de su empleo al telegrafista** de 1ª clase D. Manuel Bravo, y nombrando en su lugar á D. Edmundo Maguirre.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 6 de 1871—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º A contar desde el 1º del presente, queda separado de su empleo el Telegrafista de 1ª clase, en la Oficina del Paraná, don Manuel Bravo.—Art 2º Nómbrase en su reemplazo á don Edmundo Maguirre.—Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8426** — **Nombrando á D. Guillermo** Günthen, miembro de la Comision Central de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 6 de 1871—Habiendo el señor don Eduardo Folmar renunciado el puesto de miembro de la Comision Central de Inmigracion, por tener que ausentarse del pais, y siendo necesario llenar el número de miembros, prescripto por el decreto de su creacion;—El Presidente de la Republica —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al señor don Guillermo Günthen para integrar la espresada Comision.—Art 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8427**—**Mandando abonar al apoderado** del Colegio Nacional de San Luis, 1.592 pesos fuertes 23 centavos, por gastos de refaccion del edificio de dicho Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 8 de 1871—Resultando de las cuentas que anteceden, que el Rectorado del Colegio

Nacional de San Luis adeuda la cantidad de mil quinientos treinta y dos pesos, veinte y tres centavos fuertes (1.532 fts. 23 cs.), por los gastos de refaccion hechos en el edificio del Establecimiento, durante el año pasado:—El Presidente de la República—*Ha acordado:*—Que se abone al señor don Adolfo E. Carranza, apoderado del Colegio Nacional de San Luis, la cantidad de mil quinientos treinta y dos pesos, veinte y tres centavos fuertes, imputándose en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Al inciso 11, item 12, art. 5° del presupuesto de 1870..... | $fs. 1200 |
| Al inciso 17, item 1°, art. 5° del presupuesto del mismo año... | 332 23 |
| | $fs. 4532 23 |

Pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8428—Nombrando Sub-Comisario de la** Oficina de Patentes de Invencion, á D. Cárlos Tassier.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1871—Estando ausente en servicio del Gobierno, el Sub-Comisario de la Oficina de Patentes de Invencion, don Cárlos Stegman, y siendo necesario nombrar una persona competente, que lo reemplace;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase á don Cárlos Tassier para desempeñar el empleo de Sub-Comisario de la Oficina de Patentes de Invencion, con el sueldo que le asigna la ley, mientras dura la ausencia de don Cárlos Stegman.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8429—Nombrando Auxiliar de la Oficina** de Giros de la Aduana de Buenos Aires á D. Anselmo Campero.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de la Oficina de Giros de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Giros de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano don Anselmo Campero.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8430—Nombrando Guarda del Resguardo** de la Aduana de Buenos Aires, á D. Benedicto Alvarez.

*...nto de Hacienda*—Buenos Aires, Mar... Hallándose vacante una plaza de ...o de la Aduana de Buenos ...la República—*Ha acor* ...brase Guarda del ...nos Aires, al ciudadano don Benedicto Alvarez.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8431 — Disponiendo que se continúe** abonando en el corriente año al Hospital de Caridad del Rosario, la subvencion mensual de 75 pesos fuertes 29 centavos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que se continúe abonando al Hospital de Caridad del Rosario, durante el corriente año, la subvencion mensual de setenta y cinco pesos veinte y nueve centavos fuertes.—Comuníquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8432—Nombrando Guarda Almacen 1. á** D. Camilo Perez y 2° á D. Rafael Fulcos en la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 11 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° de la Aduana de Buenos Aires, al Guarda Almacen 2° de la misma, D. Camilo Perez, y para la de este, al ciudadano don Rafael Fulcos.—Art. 2° Comuniquese y dése al Rgistro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8433—Nombrando al Sr. D. Francisco** Pico, Comisionado Nacional, para intervenir en la Provincia de Entre-Rios.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 13 de 1871—Estando terminada definitivamente la guerra de Entre Rios;—El Presidente de la República, en ejecucion de la ley de fecha 10 de Agosto de 1870—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Comisionado al Sr. Miembro de la Suprema Córte de Justicia, Dr. D. Francisco Pico, el cual procederá en conformidad con las instrucciones que reciba del Gobierno.:—Art. 2° El Comisionado podrá nombrar un Secretario y un Escribiente para el desempeño de sus funciones.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8434—Mandando se instale la Escuela** Normal de Paraná, y comisionando á dos ciudadanos para que representen al Gobierno Nacional en el acto de la instalacion.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 13 de 1871—Habiendo desaparecido los motivos que han obligado hasta hoy á demorar la instalacion de la Escuela Normal del Paraná, y hallándose en aquella ciudad el Director nombrado para este Establecimiento y la Maestra Inspectora de la Escuela Modelo;—El Presi

dente de la República — *Acuerda y decreta:*— Art. 1° Procédase a la instalacion de la Escuela Normal del Paraná, observando las disposiciones contenidas en las leyes y decretos espedidos sobre el mismo objeto.—Art. 2° Comisiónase á los Sres. Dean, Dr. D. Juan José Alvarez, y Juez Federal, Dr. D. Leonidas Echagüe; para que hagan, en representacion del Gobierno Nacional, la solemne instalacion de la Escuela Normal. —Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8435**—**Nombrando al Dr. D. Antonio** Zarco, Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Entre-Rios.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Marzo 13 de 1871—Habiéndose consignado un sueldo en el presupuesto vigente para un Procurador Fiscal en la Seccion Judicial de Entre-Rios;—Aires.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar este puesto, al Dr. D. Antonio Zarco.—Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8436**—**Mandando adoptar las medidas** necesarias para restablecer el Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 13 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Ministerio de Instruccion Pública adoptará las medidas conducentes para que sea restablecido á la brevedad posible el Colegio Nacional de la Ciudad del Uruguay.—Art. 2° El Inspector de Colegios Nacionales se trasladará con este objeto á la ciudad mencionada, apenas lo permita el estado de su salud.—Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8437**—**Mandando abrir los Puertos de** la Provincia de Entre Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Marzo 13 de 1871—Habiendo desaparecido las causas, que motivaron la clausura de los puertos de Entre-Rios, con la evacuacion de esa Provincia por el rebelde Lopez Jordan;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 23 de Julio último, que cerraba los puertos de la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8438**—**Nombrando á D. Cipriano Gonza**lez Administrador de la Estafata de San Roque.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Marzo 14 de 1871—De conformidad con lo propuesto por el Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° Nombrar á D. Cipriano Gonzalez, Administrador de la Estafeta de San Roque, con antigüedad al 18 de Febrero próximo pasado.—Art 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8439**—**Nombrando balijero á D. Modesto** Martinez.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Marzo 14 de 1871—De conformidad con lo propuesto por el Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° Nómbrase á D. Modesto Martinez, Balijero, con antigüedad al 1° de Febrero último, en reemplazo de D. Camilo Cerviño—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*aDlmacio Velez Sarsfield.*

**8440**—**Nombrando Secretario y Escri**biente para el Comisionado Nacional en Entre-Rios.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Marzo 16 de 1871—Vistas las propuestas, hechas por el Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Secretario del Comisionado Nacional, al Sr. D. Francisco Pico, y para desempeñar el de Escribiente, al Sr. D. Antonio Piran.—Art. 2° Señálasele como compensacion mensual al primero doscientos pesos fuertes, y al segundo cien pesos, tambien fuertes.—Art. 3° Comuniquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8441**—**Nombrando Guarda Almacen 2.°** de la Aduana de Buenos Aires á D. Pablo Gonzalez.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Marzo 17 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Guarda almacen 2° de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano don Pablo Gonzalez—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8442**—**Nombrando Auxiliar para la Con**taduría de la Aduana de Buenos Aires, á á D. Cárlos Brill.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Marzo 20 de 1871—Hallandose vacante una plaza de Auxiliar de Contaduria de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Contaduria de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Cárlos Brill.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8443—Nombrando Oficial de la Oficina** de Entradas y Salidas Marítimas de la Aduana de Buenos Aires, á D. Estanislao Bernet y en su reemplazo á D. Ernesto Goyena.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 20 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Oficial de la Oficina de Entradas y Salidas Marítimas de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial de la Oficina de Entradas y Salidas Marítimas de la Aduana de Buenos Aires, al Ausiliar de la misma, D. Estanislao Bernet y en reemplazo de este al ciudadano D. Ernesto Goyena.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez*

**8444—Nombrando varios empleados de** la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 20 de 1871—Hallándose vacante una plaza de Alcaide Supernumerario de la Aduana de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcaide Supernumerario de la Aduana de Buenos Aires, al Inspector de almacenes D. Liberato Garay, para la de este al Guarda almacen 1° D. Luis Mom, para la de este al Guarda almacen 2° D. Francisco Acosta, y para la de este último, al ciudadano D. Antonio Escalera.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**8445—Refundiendo en una sola Comi-** sion, la Comision Nacional de Escuelas y la de las Escuelas de la Rioja.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 20 de 1871.—Debiendo renovarse la Comision anual, encargada de invertir en libros y útiles para las Escuelas primarias, distribuyéndolos entre las Provincias, la cantidad que á este objeto se destina de la subvencion nacional, votada por el Honorable Congreso para el fomento de la educacion comun, y habiéndose disuelto la Comision administradora de las Escuelas de la Rioja;—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan refundidas las dos espresadas Comisiones en una sola, que se dominará «Comision Nacional de Escuelas», y que se compondrá de los miembros siguientes: Doña Juana Manzo de Noronha.—Dr. D. Abel Bazan—D. Santiago Cortinez—Dr. D. Olegario Ojeda, y del Secretario D. Pedro D. Quiroga.—Art. 2° Manifiéstese á los señores, que han pertenecido durante el año pasado á las mencionadas Comisiones, el agradecimiento del Gobierno por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.—Art. 3° Asignase para la compra de los libros y útiles, que en el presente año han de ser distribuidos entre las Provincias para sus Escuelas, la cantidad veinte mil pesos fuertes, que será imputada al inciso once del presupuesto.—Art. 4° Los archivos de ambas Comisiones serán entregados á la nuevamente creada, la cual desempeñará su cometido observando las disposiciones contenidas en los decretos de 6 y 24 de Noviembre de 1868 y 14 de Enero de 1869.—Art. 6° La Comision Nacional de Escuelas en los actos de su administracion, procederá con sugecion á la ley vigente de contabilidad.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda*

**8446—Nombrando portero de la Admi-** nistracion de Correos de Mendoza á D. Pablo E. Diaz.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 21 de 1871—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á Pedro E. Diaz para desempeñar la plaza de Portero y mozo de oficio de la Administracion de Correos de Mendoza, con antigüedad al 1° de Enero del presente año.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8447—Distribuyendo la subvencion de** Instruccion primaria en 1871.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 21 de 1871.—Debiendo distribuirse entre las Provincias, la subvencion votada por el Honorable Congreso para el fomento de la educacion primaria en el presente año;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Las Provincias de Corrientes, Entre-Rios, Santa Fé, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, Catamarca, Santiago, Tucuman, Salta y Jujuy, tendrán en este año la misma subvencion que han recibido del Tesoro Nacional en los dos último años, para aplicarla al sostén y fomento de sus Escuelas.—Art. 2° Continuarán observandose, durante el presente año, las disposiciones que contiene el decreto espedido el 14 de Enero de 1869, y por las que se reglamentan prolijamente los plazos de la cuota asignada á cada Provincia, la forma de su entrega y los requisitos con que debe justificarse su inversion.—Art 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMENTO—*N. Avellaneda.*

**8448—Encargando de la Cartera del** Interior al Sub-Secretario, Dr. D. Luis V. Varela, durante la ausencia del Sr. Ministro, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1871—Debiendo ausentarse, por pocos dias, con el objeto de reparar su salud, el señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.——El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:* Art. 1° Encárgase de la Cartera del Departamento del Interior, al Sub-Secretario de Estado, Dr. D. Luis V. Varela.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8449** — **Nombrando varios empleados** telegrafistas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1871—Debiendo llenarse las vacantes para emplear el servicio de los Telegrafos Nacionales, organizado por decreto de fecha 15 de Febrero próximo pasado.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda-hilo para las líneas Telegráficas Nacionales con antigüedad al 9 del presente, en Zárate, á D. Lorenzo Bernardo; en el Baradero, á D. José Bozzeti y en San Nicolás, á D. Emilio Saez; y Mensajero en San Nicolás á D. Cárlos Lopez, á contar desde la misma fecha de los anteriores, y para el Paraná á D. Francisco Lodesma, con antigüedad al 1° del presente.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8450**—**Nombrando Mensajeros Telegrafistas** en las Oficinas de Belgrano, de Zárate, de Baradero y de San Pedro.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 24 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—1° Nómbrase Mensajeros Telegrafistas en las Oficinas de Belgrano, á don Emilio Magallanes; en Zárate, á D. Meliton Galindez; en Baradero á D. Luis Fallest, y en San Pedro á D. Cármelo Gomez.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8451**—**Creando una estafeta en Cabos** (Provincia de Salta) y nombrando á D. Francisco Figueroa Administrador de ella.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 24 de 1871—Siendo conveniente organizar el servicio de Correos en el pueblo de Cabos (Provincia de Salta) el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Créase una estafeta en el pueblo de Cabos nombrándose para ejercer las funciones de Administrador al ciudadano D. Francisco Figueroa, asignándosele la dotacion de doce pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese y al dése Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8452**—**Cerrando los puertos de la República** á los buques procedentes del Paraguay.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Marzo 26 de 1871.—Teniendo el Gobierno noticia positiva, aunque no oficial, de haber aparecido el cólera mórbus en el Paraguay, y considerando la situacion epidémica presente—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan cerrados absolutamente los puertos de la República para todo buque, que proceda del Paraguay.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8453** — **Nombrando Administrador de** Correos de la Victoria á D. Francisco Madariaga.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Francisco Madariaga para desempeñar el empleo de Administrador de Correos de la Victoria, á contar desde el 28 de Febrero próximo pasado.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8454**—**Concediendo á la viuda del Profesor** D. Francisco Rave, el socorro de 300 pesos fuertes.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1871.—Atento el estado de pobreza en que ha quedado la familia del finado Catedrático del Colegio Nacional de Buenos Aires, D. Francisco Rave, y á los servicios que este ha prestado durante cinco años en el espresado Establecimiento—El Presidente de la República *Acuerda:*—A la viuda del dicho Profesor, el socorro de trescientos pesos fuertes—Comuniquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellanedá.*

**8455** — **Nombrando á D. Luis Tamini** Profesor de Matemáticas y Revista General de la Historia en el Colegio de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1871.—Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Buenos Aires, la plaza de Profesor de Matemáticas y de Revista General de la Historia—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para el espresado puesto á D. Luis Tamini.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda*

**8456**—**Imputando á este acuerdo el inciso** 10, item 1° del presupuesto del año próximo pasado, por no alcanzar á cubrir los pagos hechos por cuenta de él por las Aduanas de la República, durante el mes de Diciembre de 1870.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Marzo 31 de 1871—Habiendo la Contaduria General comunicado que el saldo á gastar del inciso 10, item 1° del presupuesto del año ppdo., no alcanza á cubrir los pagos hechos por cuenta de él por las Aduanas de la República durante el mes de Diciembre de 1870—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Que la Contaduria impute provisoriamente á este acuerdo la suma de dos mil cuatrocientos siete pesos, treinta y ocho centavos fuertes (fuertes 2,407 38 centavos) pagados por las Aduanas de la República, durante el mes de Diciembre pró-

ximo pasado, por cuenta del inciso 10, item 1° del presupuesto.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8457—Nombrando Oficial Mayor de la** Contaduria General al Oficial 1° D. Luis Emilio Vernet.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 1° de 1871—Estando vacante uno de los empleos de Oficial Mayor de la Contaduria General por fallecimiento del que lo servia, el Gobierno—*Acuerda*:—Sea promovido á ese puesto el Oficial 1°, D. Luis Emilio Vernet.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8458—Disponiendo continúe en vigencia** el acuerdo de 11 de Octubre del año anterior, hasta la apertura del Honorable Congreso.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 1.° de 1871—Considerando:—1° Que el acuerdo de 11 de Octubre, que proveia á los gastos en la continuacion de la Guerra de Entre Rios, ha terminado en su ejercicio el 31 de Marzo, con arreglo á lo establecido por la ley de contabilidad—2° Que hay que atender á los créditos pendientes de ese origen, tales como el pago del Ejército, su manutencion y equipo, cuyo abono no es posible postergar, sin grave peligro de la disciplina y del mejor servicio—El Presidente de la República, atendiendo á la gravedad del caso y de conformidad con el artículo 43 de la ley de contabilidad, en consejo de Ministros—*Ha acordado y decreta*;—Art. 1° Hasta la apertura del próximo Congreso Nacional continuará en vigencia el acuerdo, dictado por el Ministerio de la Guerra, el 11 de Octubre del año anterior, que proveia al pago de los gastos ocasionados en ese año por la guerra de Entre-Rios.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Congreso de este acuerdo, conforme á lo dispuesto por la ley de contabilidad—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—Luis V. Varela.*

**8459—Reducciones en el presupuesto** de gastos.

Buenos Aires, Abril 10 de 1871—Siendo necesario hacer en el presupuesto general de gastos las reducciones que requiere la calamitosa situacion en que el pais se encuentra—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° El presupuesto general de gastos para el corriente año queda disminuido en la suma de un millon cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve fuertes noventa y seis centavos, segun se detalla en las planillas adjuntas á este decreto, correspondiendo—

| | | |
|---|---|---|
| Al Ministerio del Interior..... | $f. | 487,018 54 |
| Id de Relaciones Esteriores..... | | 27,638 00 |
| Id de Hacienda..... | | 512,324 00 |
| Id de Culto é I. Pública..... | | 156,953 66 |
| Id de Guerra y Marina..... | | 221,675 96 |
| | $f. | 1.405,639 96 |

Art. 2° Procédase al desarme y venta de los vapores «Guardia Nacional» y «General Brown», omitidos en el presupuesto, cuyos sueldos, ranchos y vestuarios importan pesos fuertes 60,000 próximamente.—Art. 3° Continúese la gestion entablada para disminuir medio millon de pesos fuertes del inciso 1° item 8° del presupuesto de Hacienda.—Art. 4° Los anticipos de sueldos quedan prohibidos.—Art. 5° Cesan los empleados que no están incluidos en el presupuesto general.—Art. 6° Dése cuenta de este decreto al Congreso en su próxima sesion legislativa.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Luis L. Dominguez—C. Tejedor—M. de Gainza—N. Avellaneda.*

**8460—Mandando continúe en su empleo** D. Octavio Massini.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 10 de 1871—Siendo necesarios los servicios del empleado de la Secretaria de Guerra, D. Octavio Massini—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Continuará en el desempeño de sus funciones hasta nueva resolucion, el empleado D. Octavio Massini, gozando del sueldo de ciento cincuenta pesos fuertes que disfruta actualmente, imputándose á eventuales de Guerra, conforme á lo dispuesto por el acuerdo de 25 de Junio del año anterior.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8461—Declarando feriados los dias que** restan para la conclusion del mes de Abril á contar desde el dia 11.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Abril 11 de 1871—Teniendo en consideracion el decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que declara feriados los dias que restan del presente mes, la situacion extraordinaria de esta ciudad, la intercepcion de las comunicaciones de los demás puertos de la República, y la falta de operaciones en la Aduana—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Queda suspendido, en la ciudad de Buenos Aires, el despacho de las Oficinas Nacionales, durante los dias restantes del presente mes.—Art. 2° Esceptúanse: la Capitania del Puerto, la Oficina del Resguardo, la Administracion de Correos y la de Telégrafos, que harán sus servicios como en las fiestas ordinarias—Art. 3° Los buques, surtos en el puerto, podrán hacer sus

operaciones de entrada y salida, bajo las condiciones acordadas á los Paquetes. — Art. 4º El Presidente y los Ministros continuarán atentiendo á las necesidades del servicio Nacional reuniéndose en acuerdo siempre que sea necesario.—Art. 5º Dése cuenta de este decreto al Honorable Congreso de la Nacion. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—Luis V. Varela.*

**8462—Autorizando al Gefe de la Frontera** Sud de Córdoba, y al Sub-Delegado de Marina de San Nicolás, para la compra de caballos y carros para el trasporte de las fuerzas, que regresen de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 12 de 1871—Siendo de urgente necesidad proveer de elementos de movilidad á las fuerzas de la frontera, que regresan á su puesto de la campaña de Entre-Rios, y teniendo en vista la actitud amenazante, asumida por las tribus indigenas, y — Considerando:—Que por esas circunstancias no seria posible proceder á la adquisicion de caballos y demás medios de trasporte, en la forma prescripta por la ley de contabilidad—El Presidente de la República, atendiendo á la urgencia del caso y con arreglo al inciso 3º del artículo 33 de la ley de contabilidad, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Por el Ministerio de la Guerra se autorizará respectivamente, y segun las circunstancias lo exijan, al Gefe de la Frontera Sud de Córdoba y al Subdelegado de Marina de San Nicolás para la compra de caballos y carros para el trasporte á las fronteras de las fuerzas que regresan de Entre Rios, girando por su importe, contra ese Ministerio, segun los términos que se designen—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda—Luis V. Varela.*

**8463—Autorizando al Ministerio de la** Guerra para contratar la provision de las fuerzas de las fronteras y racionamiento de los indios amigos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 12 de 1871.—No habiendo sido posible hasta hoy terminar el estudio y resolver la aceptacion de las propuestas presentadas en la licitacion hecha para la provision de las fronteras del interior Sud y Costa Sud de Buenos Aires, y —Considerando:—Que en las actuales circunstancias no puede hacerse una nueva licitacion; que concluidos como están los términos de los contratos no puede exijirse equitativamente su vigencia; que en tal situacion es deber del Gobierno atender primordialmente al sostenimiento de las fuerzas destacadas en las fronteras—El Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso 3º del artículo 33 de la ley sobre contabilidad, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Autorízase al Ministerio de la Guerra para contratar directamente con los actuales proveedores la provision de las guarniciones de frontera, por lo que falta del corriente año, tomando para ello por base los precios de las últimas licitaciones. Art. 2º Por la Comandandancia General se autorizará á los Gefes de frontera para contratar un trimestre del racionamiento acordado á los indios amigos, debiendo los trimestres restantes contratarse en la misma forma señalada por el artículo anterior.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda —Luis V Varela.*

**8464—Reduciendo el presupuesto de** gastos en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes con cincuenta y cuatro centavos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 20 de 1871—Siendo necesario hacer en el presupuesto general de gastos, las reducciones que requiere la calamitosa situacion en que el pais se encuentra, y habiéndose obtenido ya la rebaja del presupuesto del corriente año, que se gestionaba respecto al inciso 1º del Ministerio de Hacienda, y conviniendo hacer algunas modificaciones en el decreto de 10 de Abril—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El presupuesto general de gastos para el corriente año queda disminuido en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes, cincuenta y cuatro centavos, segun se detalla en las planillas adjuntas á este decreto, correspondiendo:

| | |
|---|---|
| Al Ministerio del Interior.... | 189110 |
| Id de Relaciones Esteriores.. | 27638 |
| Id de Hacienda..... | 1561555 58 |
| Id de Justicia, Culto é Instruccion Pública..... | 162530 |
| Id de Guerra y Marina..... | 221675 96 |
| Pfts..... | 2162509 54 |

Art. 2º Procédase al desarme y venta de los vapores «Guardia Nacional» y «General Brown» omitidos en el presupuesto, cuyos sueldos, ranchos y vestuarios importan pesos fuertes 60,000, próximamente—Art. 3º Los anticipos de sueldos quedan prohibidos.—Art. 4º Cesan los empleados que no están incluidos en el presupuesto general—Art. 5º Dése cuenta de este decreto al Congreso en sus próximas sesiones legislativas. —Art. 6º El decreto de 10 de Abril queda derogado en cuanto se opone al presente—Art. 7º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N, Avellaneda—Luis V. Varela.*

PLANILLA N° 1
*Ministerio del Interior*

| | |
|---|---|
| Inciso 1° Presidencia—Gastos de etiqueta y fiestas de tabla : se reduce la quinta parte en los ocho meses restantes del año..... | 400 |
| Inciso 5° Fomento de la Inmigracion : 1° Construccion de una casa para Asilo de Inmigrantes en Buenos Aires—Toda la suma votada..... | 30000 |
| Inciso 4° Diversas Comisiones en la campaña de Buenos Aires y en las Provincias.—Toda la suma votada..... | 10000 |
| Inciso 5° Sueldos de Agentes en Europa y publicaciones..... | 10000 |
| Inciso 6° Para costear el trasporte de inmigrantes, que espontáneamente se dirijen al interior de la República..... | 60000 |
| Inciso 7° Contratos — Subvencion á una linea de Nueva-York—Toda la suma votada..... | 20000 |
| Establecimiento de varias lineas de vapores y otros contratos..... | 25000 |
| Inciso 8° Obras Públicas.... | 8000 |
| Inciso 12 Subsidio á la Rioja—Se iguala con las de las demás Provincias, que tienen fts. 15,000—Reduccion en nueve meses..... | 7500 |
| Id. id.. Subsidio á San Luis Igual á las demás Provincias. — Reduccion en nueve meses..... | 3750 |
| Id. id. Subsidio extraordinario á la Rioja en nueve meses..... | 7500 |
| Inciso 16. Oficina de Ingenieros Nacionales—Se suprime: Un Ingeniero 1°, dos agrimensores 1°, y un id 2° y un Dibujador—Reduccion en ocho meses..... | 6960 |
| Pfts..... | 189110 |

PLANILLA N° 2
*Ministerio de Relaciones Esteriores*

| | |
|---|---|
| Inciso 1° Fomento de la Biblioteca del Ministerio—Se suprime en los nueve meses restantes del año.. | 450 |
| Inciso 2° Legaciones.— Un Encargado de Negocios, vacante—Un Oficial de esa Legacion, vacante.—Gastos de Oficina..... | 7188 |
| Misiones á crear—Toda la suma..... | 20000 |

PLANILLA N° 3
*Ministerio de Hacienda*

| | |
|---|---|
| Inciso 1° Item 5°—Renta y amortizacion de 6.000,000 en fondos públicos no emitidos..... | 420000 |
| Inciso 8° Deuda del Brasil.. | 1049023 58 |
| Inciso 2 Procurador del Tesoro—Se suprime en los ocho meses restantes del año..... | 3200 |
| Inciso 5° Item 42—Administracion de Rentas en Córdoba sin crearse..... | 9332 |
| Inciso 7° Edificios fiscales, se reduce á fuertes 20,000. | 80000 |
| Pfts..... | 1561555 58 |

PLANILLA N° 4
*Ministerio de J. C. é Instruccion Pública*

| | |
|---|---|
| Inciso 1° Supresion de un Oficial de Mesa en nueve meses..... | 450 |
| Inciso 2° Para compra de libros en la Biblioteca en nueve meses..... | 3600 |
| Inciso 8° Subvenciones eclesiásticas—La mitad de la partida se suprime..... | 15000 |
| Inciso 10 Colegio Nacional—Clases nocturnas con escepcion de la clase de fonografia—Reduccion en ocho meses..... | 1980 |
| Para reparacion del edificio y construccion de un anfiteatro..... | 13500 |
| Inciso 11. Para fomento de la Instruccion Pública—Se suprime la mitad..... | 100000 |
| Inciso 14. Para adquisicion de libros, etc., en los Colegios, se reduce á pfts. 45' 00..... | 15000 |
| Inciso 15 Para fomento de las Bibliotecas populares —Se suprime en los nueve meses restantes del año | 9000 |
| Inciso 18. Eventuales de Instruccion pública.— Se reduce á fts. 8000..... | 4000 |
| Pfts..... | 162530 |

PLANILLA N° 5
*Ministerio de Guerra y Marina*

| | |
|---|---|
| Inciso 8° Escuadra Nacional.—Supresion y venta del vapor «Pavon» en los nueve meses restantes del año..... | 16073 46 |
| Inciso 13. Raciones para este vapor, que se suprimen en los nueve meses restantes del año..... | 5602 50 |
| Reducciones en varios incisos, (cálculo)..... | 200000 |
| Pfts..... | 221675 96 |

**8465—Progando la féria concedida por** decreto de 11 de Abril ppdo.

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Mayo 1º de 1871.—Atendiendo el último decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que declara feriado los primeros quince dias del presente mes, y los consejos dirijidos por las Comisiones de Higiene—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El decreto de 11 de Abril último que suspendia el despacho de las Oficinas Nacionales, establecidas en la Ciudad de Buenos Aires, continuará rigiendo hasta el quince del corriente, agregándose á las escepciones, que se especificaban en él, las siguientes:—Todos los empleados de la Administracion asistirán á sus respectivas Oficinas los Lúnes y Viérnes, para proveer á la espedicion de los asuntos.—La Aduana queda habilitada para hacer el despacho de las mércaderias en los dias antes indicados y en los Miércoles, debiendo en ellos concurrir todos sus empleados.—Art. 2º Comuníquese á quienes corrresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*—*Luis L. Dominguez*—*N. Avellaneda.*—*Luis V. Varela.*

**8466—Nombrando Oficial Mayor de la** la 4ª Seccion de la Contaduria General, á D. Enrique Sinclair.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 1º de 1871.—Habiendo quedado vacante el empleo de Oficial Mayor de la 4ª Seccion de la Contaduria General—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Oficial Mayor de la Contaduria General al Oficial 1º, D. Enrique Sinclair.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *Luis E. Dominguez.*

**8467—Nombrando un Escribiente en la** Oficina de Estadística Nacional, á D. Máximo Godoy.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 4 de 1871.—Habiendo fallecido el escribiente de la Oficina de Estadística Nacional, D. Andres Mansilla—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Máximo Godoy para ocupar ese puesto. con antigüedad de 1º del corriente.—Art. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Luis V. Varela.*

**8468—Haciendo cesar las suscriciones** á «The Standard».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 4 de 1871.—No correspondiendo las publicaciones, que hace el periódico, «El Standard», á los fines de promover la Inmigracion—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:* — Art, 1º Cesan las suscriciones del Gobierno al periódico, «El Standard»—Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8469—Nombrando cirujano del Hospi-** tal Militar al Dr. D. Antonio Pardo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1871.—Habiendo fallecido el Cirujano del Hospital Militar y Presidente de la Comision Directiva, Dr. D. Caupolican Molina—El Presidente de la República—*Decreta:*— 1º Nómbrase en sustitucion del Dr. D. Caupolican Molina, al Dr. D. Antonio Pardo.—2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8470—Autorizando al Ministro de Ha-** cienda para emplear en otros objetos interinamente los fondos que la ley de 5 de Agosto 1870 destinó para pagar al Banco de la Provincia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1871.—*Acuerdo:*—Considerando, 1º Que los libramientos de Contaduria, vencidos desde el 11 de Abril y no paga $f. dos durante la feria declarada á causa de la epidemia de fiebre amarilla ascienden á la suma de pfts. 1,164,120,068 cts., que los libramientos á pagar en Mayo ascienden á pfts. 1,510,668-56 en todo pfts. 2,674,789-24.—2º Que para obtener la renovacion de estos libramientos es necesario pagar al descuento y en algunos casos parte del importe adeudado — 3º Que es indispensable satisfacer sin tardanza los sueldos de los empleados de la administracion cuyas necesidades han crecido en razon de los sacrificios que la epidemia les ha impuesto—4º Que no existe actualmente mas fondos á disposicion del Gobierno que los que ha recibido en concesion con el empréstito interior de treinta millones en Londres. —5º Que la renta de Aduana continuará siendo casi nula mientras no cese el flajelo que obligó á cerrarla.—6º Que no es posible obtener del Banco un nuevo préstamo mientras no funcione la Legislatura de la Provincia. Por estas consideraciones el Presidente de la República en acuerdo de Ministros ha acordado lo siguiente.—Que el Ministro de Hacienda haga uso de aquellos fondos como parte de la cantidad que la ley fecha 5 de Agosto de 1870 destina para pagar al Banco sus préstamos anteriores sin perjuicio de que cuando se reciba la cantidad destinada á ese objeto, el Ministerio haga con el Directorio del Banco el arreglo que sea mas conveniente y mas conforme al espiritu de la citada ley.—Comuníquese á la Contaduria General y dése cuenta al Congreso — SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarsfield.—Carlos Tejedor—M. de Gainza.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.*

**8471—Disponiendo cese en sus funciones** de Vice Rector del Colegio Nacional en Santiago, el Sr. D. Francisco Malbran, y nombrando reemplazante á D. Eusebio Garcia.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1871.—Habiendose ausentado de Santiago del Estero el Vice-Rector del Colegio Nacional, D. Francisco Malbran, sin el competente permiso.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Cesa en el cargo de Vice-Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, D. Francisco Malbran, y nómbrase para reemplazarle. á D. Eusebio Garcia. Art. 2° Comuniquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8472—Nombrando Cirujano de la Guarnicion** al Dr. D. Poliliano S. Boado.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1871.—Habiendo fallecido el Dr. D. Vicente Ruiz Moreno, Cirujano de la Guarnicion y miembro de la Comision Directiva del Hospital Militar—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase en sustitucion del Dr. Ruiz Moreno, al Ex-Cirujano de la Frontera Sud, Dr. D. Poliliano S. Boado.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor*

**8473—Nombrando al Dr. Alfredo Stelzner,** Catedrático de Mineralogia para la facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1871.—En uso de la autorizacion, que la ley 11 de Setiembre de 1869, confiere al Poder Ejecutivo para contratar dentro ó fuera del pais, hasta veinte Profesores, que sirvan á la enseñanza de las ciencias, en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales; y en virtud de la propuesta, hecha por el Dr. D. G. Burmeister, á quien se autorizó el 14 de Octubre del mismo año, para buscar en Alemania siete Profesores con destino á la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la espresada Universidad—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Mineralogia para la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Alfredo Stelzner, con el sueldo de doscientos pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Imputese esta cantidad á la citada ley.—Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8474—Derogando el acuerdo de 5 Marzo** de este año.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1871.—Habiendo sabido el Gobierno que el emprestito de treinta millones está realizado en su totalidad y pudiendo ahora usar libremente de las sumas recibidas de los señores Thompson Bonor Cia. en Londres que quedan desligados de aquella operacion de crédito—El Presidente de la República resuelve que el acuerdo de 5 del corriente quede sin efecto.—Comuniquese á la Contaduria General—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfield—Luis L. Dominguez.—Martin de Gainza—Carlos Tejedor.—Nicolás Avellaneda.*

**8475—Nombrando Telegrafista en la** Oficina Central de Telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.—De conformidad con lo propuesto por el Inspector General de Telégrafos—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 1ª Clase en la Oficina Central de Telégrafos al Ayudante de la Inspeccion, D. Adolfo Fernandez.—Art. 2° Nómbrase Telegrafista de 2ª clase, en reemplazo de D. Gregorio Castro, que ha fallecido, al de 3ª clase D. Eduardo L. Rosa—Art. 3° Nombrase telegrafista 3ª clase en Belgrano, al de 1ª clase D. Francisco Teisaires, todos con antigüedad de 1° del corriente.—Art. 4° Comuniquese y dése al Rejistro Nacional.— SARMIENTO — *Luis V. Varela.*

**8476—Prohibiendo la publicacion no** autorizada de actos Oficiales.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.—Habiendo observado el Ministro de Hacienda hace algunos meses que se publicaba en los diarios sin su conocimiento estractos de oficios y resoluciones gubernativas de su Ministerio, previno á los empleados que no se hicieran tales publicaciones sin prévia autorizacion suya, con tanta mayor razon cuanto que cuando dió aquella orden habia sido publicado un oficio de la Contaduria General que el Ministro no habia leido todavia. Apesar de esta orden, en *La Verdad* del sábado 13 del corriente se encuentran tres sueltos que se hallan en el caso previsto, con la circunstantancia de que un acuerdo general sobre inversion de fondos, no estaba destinado á la publicidad, que esto habia sido advertido como que era de carácter transitorio, y que el acuerdo del dia 12 habia sido derogado, como se habia hecho constar en el libro respectivo si al volvér el Ministro á la Oficina á las 2 y 1|2 de la tarde hubiera encontrado alli uno solo de los empleados:—No pudiendó tolerarse este abuso de confianza, el Gobierno acuerda que cese en su empleo el oficial que cometió esta falta, y ordena nuevamente que ningun documento ni acto administrativo se publique sin prévia autorizacion superior. — Comuniquese.— SARMIENTO—*L. Dominguez.*

**8477**—**Nombrando Mensajero de la Oficina Telegráfica del Baradero, á D. Gervacio Tales.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Mensagero de la Oficina Telegráfica del Baradero, en reemplazo de D. Luis Tallet, á D. Gervacio Tales, con antigüedad de 15 de Abril último.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8478**—**Nombrando Auxiliar de la Estafeta Central, á D. Juan Gianetti.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1871.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Juan Gianetti, Auxiliar de la Estafeta Central, á contar desde el 26 de Abril ppdo. Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8479**—**Nombrando 1° y 2° Gefes de Cuerpo de Invalidos.**

*Ministerio de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe del Cuerpo de Invalidos, al Teniente Coronel, 2° Gefe del mismo, D. José Machado.—Art. 2° Para llenar la vacante, dejada por aquella promocion, nómbrase al Teniente Coronel Graduado, Sargento Mayor, D. Jacinto Muroto.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8480**—**Autorizando al Gefe de las fuerzas residentes en el Paraguay á girar por valor de 500 pesos fuertes.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Autorizase al Comandante en gefe de las fuerzas nacionales en la Asuncion, General D. Julio de Vedia, para tomar en aquella plaza hasta la suma de cinco mil pesos fuertes, para atender al pago de los créditos pendientes por gastos de esa Comandancia, jirando contra este Ministerio por las cantidades que tome y dando de su inversion la respectiva comprobacion.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional — SARMIENTO — *Martin de Gainza.*

**8481**—**Nombrando varios balijeros, de la Direccion de Correos.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbranse balijeros de la Direccion General de Correos á D. Ramon Camuña D. Francisco S. Casalcon y D. Andres Palem, los dos primeros con antigüedad al 1° de Abril ppdo.—Artr 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8482**—**Poniendo en ejercicio de sus funciones al Ministro de Guerra y Marina.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Mayo 17 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina, D. Martin de Gainza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8483**—**Mandando cesar el decreto que disponia la clausura de los puertos de la República, á los buques procedentes del Paraguay.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 17 de 1871.—Habiendo desaparecido las causas, que motivaron la clausura de los puertos de la República, para las procedencias de los del Paraguay—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Cesa en sus efectos el decreto, por el cual se mandaba cerrar los puertos para los buques de aquel destino.—Art. 2° La Capitania del Puerto de acuerdo con la Junta de Sanidad impondrá a todo buque, procedente de esos puertos y de Corrientes, las cuarentenas, que segun las noticias y estado de de Sanidad de ellos crea conveniente.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8484**—**Nombrando Profesóres del Colegio Nacional de Tucuman, á los señores Dr. D. Vicente Lezana y D. Juan Juavent**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 19 de 1871.—Habiendo manifestado el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, que al principiar el presente año escolar, en 1° de Marzo, tuvo que preveer interinamente la Cátedra de Latin y Castellano vacante por renuncia del Profesor que la desempeñaba; y encargar, provisoriamente tambien, las clases de Francés y Dibujo Geométrico á un nuevo profesor, en virtud del arreglo acordado con el Inspector de Colegios, y que este funcionario ha espuesto en su informe sobre la visita, que ha practicado en aquel Establecimiento —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase Profesor del Colegio Nacional de Tucuman, para las clases de Latin y Castellano, al Dr. D. Vicente Lezana; y para la de Francés y Dibujo Geométrico, á D. Juan Juayent.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8485**—**Nombrando varios empleados en** la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Mayo 22 de 1871.—Habiendo fallecido el Guarda Sellos de la Direccion General de Correos y siendo necesario proveer esa plaza, el Presidente de la República — *Ha acordado y decreta*—Art: 1° Promuévese al Oficial de la Estafeta D. Severo H. Gonzalez al empleo de Guarda Sellos recaudador, á Oficial de la Estafeta al Auxiliar D. Alberto Hansen, á Auxiliar al escribiente Joaquin Echevarria, á escribiente al oficial de cartero D. Ramon Chapite, para oficial de cartero al estafetero Julio Argeselt y para estafetero al cartero urbano Pedro Hiriarte nombrandose para carteró á Manuel M. Piedra, Juan Eirra y Francisco Figueroa —2° Estos nombramientos empezarán á contarse desde el 1° de Abril, á que se hallan desempeñando sus empleos.—Art. 3°. Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8486**—**Nombrando empleados Telegra-** fistas en el Rosario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 24 de 1871.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Mensajeros de la Oficina Telegráfica del Rosario, á D. Gustavo Comminges y D. Eduardo Dillon, con antigüedad al 1° de Abril último.—Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8487** — **Nombrando Administrador de** Correos en Gualeguay, á D. Isidoro Olmos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 24 de 1871.—De conformidad con lo dispuesto por el Director General de Correos—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Administrador de Correos de Gualeguay, á D. Isidoro Olmos.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8488**—**Aprobado el presupuesto presen-** tado por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, para la construccion de estantes y muebles con destino á la Biblioteca de este Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 26 de 1871.—Visto el presupuesto remitido por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, para la construccion de los estántes y demás muebles, necesarios en la Biblioteca de aquel Establecimiento — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Apruébase el mencionado presupuesto, que importa la suma de quinientos setenta y cinco pesos fuertes, y autorizase al Rector, para que disponga la construccion de los armarios y muebles de la Biblioteca.Art. 2° Impútese la espresada cantidad al articulo 5°, inciso 14, item 1° del presupuesto.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8489**—**Aprobando el plano, presentado** por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para practicar algunas refacciones en el edificio del Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 27 de 1871.—En atencion á lo espuesto por el Inspector General de Colegios, en su informe referente al Colegio Nacional de Tucuman, sobre las obras, estrictamente necesarias para la debida organizacion del Gabinete de Fisica, del Laboratorio de Química y de una aula adecuada para la enseñanza de estas ciencias; y teniendo á la vista el plano y presupuesto de la obra, proyectada para los espresados objetos;—El presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Apruébase el plano de la mencionada obra, que ha sido presentado por el Rector del espresado Colegio, y el presupuesto de la misma, que importa la suma de ocho mil pesos bolivianos.—Art. 2° Impútese esta cantidad á la partida, señalada por la ley del presupuesto para nuevas construcciones en el edificio del mencionado Establecimiento.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8490**—**Nombrando Gefe del Detall, del** Regimiento de Artilleria, y del Batallon 9 de linea.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe del Detall de la Capital, al Coronel D. Federico Mitre.—Art. 2° Nómbrase Gefe del Regimiento de Artilleria, al Coronel Graduado, Teniente Coronel D. Joaquin Viejobueno.—Art. 3° Nómbrase Gefe del Batallon 9 de linea, al Teniente Coronel D. Octavio Olascoaga, debiendo el Coronel D. Benjamin Calvete, que lo mandaba, pasar á revistar á la Plana Mayor Activa. —Art. 4° Comuniquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8491**—**Nombrando Telegrafista de 1ª** clase en la Esposicion Nacional, á D. Antonio Vieyra.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 30 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase á D. Antonio Vieyra, Telegrafista de 1ª clase en la Esposicion Nacional, con antigeüdad al 1° del presente.—Art. 2° Comuniquese, bliquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8492—Disponiendo continúe en su puesto**, al Oficial, D. Emilio Alfaro encargado de remitir las cópias para el «Boletín Oficial.»

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 30 de 1871.—CONSIDERANDO:—Que el empleado D. Emilio Alfaro, encargado de hacer las copias, que se remiten del Ministerio de Relaciones Esteriores al «Boletin Oficial», es indispensable en este Departamento;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que continúe en su puesto, gozando como hasta ahora, del sueldo de 50 pesos fuertes, que se le hablan asignado, hasta tanto sea incluido en el presupuesto, que debe presentarse al Congreso. Comuniquese al Ministerio de Hacienda.—SARMIENTO. — *C. Tejedor.*

**8493—Creando el empleo de Encargado** de la Oficina de Telegrafos del Rosario, y nombrando para desempeñarlo á D. Juan Echevarria.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1871.—No siendo suficiente el número de empleados para atender al servicio en la Oficina Telegráfica del Rosario;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Crease el empleo de Encargado del despacho en la Oficina Telegráfica del Rosario.—Art. 2° Nómbrase al ciudadano D. Juan Echevarria para desempeñar ese empleo, con el sueldo mensual de sesenta pesos fuertes.—Art. 3° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis M. Varela.*

**8494—Nombrando Cónsul General en el** Paraguay á D. Miguel Gallegos.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1871.—Habiendo sido aceptada la renuncia de Cónsul General de la República en el Paraguay, presentada por el Dr. D. Félix Amadeo Benitez;—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar la vacante al ciudadano D Miguel Gallegos.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8495—Nombrando Profesor de Castellano**, Literatura y Latinidad, y Secretario del Colegio Nacional de San Luis.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.—En atencion á lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional de San Luis, en su precedente nota;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Castellano, Literatura y Latinidad del espresado Establecimiento, á D. Florencio Pereira; para Secretario del mismo Colegio á D. José Borras, en reemplazo de D. Baldomero Von Bartels, quien continuará en el ejercicio de sus funciones como Profesor, y para reemplazar á D. Agenor Leiva, en el empleo de Celador, á D. Valentin Luco.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8496—Nombrando á D. José M. Lami.** Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central Argentino.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. José M. Lami, Estafetero ambulante del Ferro-carril C. Argentino.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8497—Poniendo en posesion de su cargo** al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez-Sarsfield.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 1° de 1871 —Hallándose de vuelta en esta ciudad, el Sr. Ministro del Interior,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de su cargo el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis V. Varela.*

**8498—Mandando se proceda á practicar** los trabajos, que sean mas indispensables para habilitar el edificio de la Escuela Normal del Paraná.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 1° de 1871.—Atento el estado de deterioro, en que se halla el edificio, destinado en la ciudad del Paraná, para el establecimiento de la Escuela Normal;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que los Dres. D. Juan José Alvarez y D. Leonidas Echagüe, que fueron comisionados para la instalacion de la mencionada Escuela, procedan, de acuerdo con el Director, á ordenar aquellos trabajos, que sean absolutamente indispensables, á fin de habilitar la parte de aquel edificio, que sea inmediatamente requerida para los objetos en que debe emplearse. Los Comisionados informarán, previamente al Ministerio de Instruccion Pública, sobre el monto total de los gastos, que se proyecten para el objeto indicado. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8499—Aprobando el presupuesto, presentado** por el Catedrático de Química de la Universidad de Córdoba, para la construccion de una pieza y habilitacion de otras, para el servicio del Laboratorio.

*Departamento de Instruccion Pública* — Buenos Ares, Junio 2 de 1871.—Habiendo presentado el Rector de la Universidad de Córdoba, el presu-

puesto, formado bajo la direccion del Catedrático de Química de la Facultad de Ciencias, para la construccion de una pieza y la habilitacion de otras, con destino al servicio del Laboratorio, segun el plano que se tuvo á la vista al decretar en 27 de Enero pasado, la competente autorizacion para ejecutar esta obra;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta*: — Art. 1° Apruébase el mencionado presupuesto, importante la suma de seis mil dosciento treintra y tres pesos bolivianos, que se imputarán á la partida, señalada para nuevas construcciones en el edificio de la Universidad.—Art. 2° El Rector incluirá en las planillas de sueldos y gastos, las cantidades que mensualmente importen los trabajos, hasta su completo pago—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. Avellaneda.*

**8500—Autorizando al Catedrático de** Mineralogia para la compra de algunos muebles, etc.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 2 de 1871—Atento á lo espuesto por el Catedrático de Mineralogía de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, para satisfacer las primeras necesidades de esta enseñanza, y adquirir los muebles mas indispensables para iniciar la formacion del Museo Mineralógico;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al espresado Catedrático para hacer los gastos que ha indicado, y que importan la suma de 420 pesos bolivianos.—Art. 2° Asignase para la formacion del Museo Mineralógico, la cantidad de cien pesos fuertes mensuales.—Art. 3° Queda tambien autorizado el mismo Catedrático para nombrar un sirviente, que le acompañe en sus trabajos y escursiones, con el sueldo de veinte pesos mensuales.—Art. 4° Todos los gastos á que se refieren los artículos precedentes, serán hechos bajo la inmediata gerencia del Rector, quien incluirá las respectivas cantidades en las planillas de sueldos y gastos de la Universidad, procurando la mas estricta economía.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8501—Nombrando Profesores del Cole**gio Nacional de Corrientes, á los señores D. Laurentino Sienra y Carranza y D. Rafael Scala.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 5 de 1871—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, sobre la necesidad de nombrar los dos nuevos Profesores que, segun la ley del presupuesto vigente, han de ocupar Cátedras en este Establecimiento;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Matemáticas y Dibujo Lineal, al Ingeniero don Laurentino Sienra y Carranza, y de Historia y de Geografía, á don Rafael Scala; ambos con destino al Colegio Nacional de Corrientes, y cada uno con el sueldo de ochenta pesos fuertes, que le asigna la citada ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8502—Disponiendo lo conducente á que** el Laboratorio Químico del Colegio Nacional de Tucuman, sea provisto de los aparatos, utensilios y productos mas indispensables.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 5 de 1871—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, sobre la necesidad de que el Laboratorio de Química de este Establecimiento, sea provisto de los aparatos, utensilios y productos mas indispensables, mandando traer de Alemania los mas importantes, y adquiriendo en Buenos Aires los demás;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Encárguese á una casa constructora de aparatos químicos en Alemania, los comprendidos en la lista presentada por el Rector del espresado Colegio, que el respectivo Catedrático de Química ha calculado en la suma de dos mil pesos fuertes.—Art. 2° Comisiónase á los Sres. Demarchi hermanos, para que remitan al referido Establecimiento, los útiles y drogas que el Rector ha pedido con urgencia.—Art. 3° Impútese el importe de cada una de ambas remesas, al inciso 14, item 1°, artículo 5° del presupuesto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellanada.*

**8503—Nombrando á D. José Cané, es**cribiente de la Inspeccion de Telégrafos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 6 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á don José Cané, para desempeñar el empleo de escribiente de la Inspeccion General de Telégrafos.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8504—Contrato para el establecimiento** de un Correo entre la ciudad de Mendoza y los pueblos de San Cárlos y San Rafael.

El Inspector de Correos, en representacion del Sr. Director General de Correos de la República, por una parte, y D. Juan Poggi, por otra, han convenido en lo siguiente:—Art. 1° D. Juan Poggi se compromete á establecer un correo semanal entre la ciudad de Mendoza y los pueblos de San Cárlos y San Rafael, por el término de tres años, contados desde el 1° de Mayo próximo.—Art. 2° El Empresario Sr. Poggi se obliga á hacer un viaje redondo semanal, desde esta ciudad hasta San Rafael, del modo siguiente: de Mendoza á San Cárlos lo hará en carruaje, y de San Cárlos á San Rafael, por medio de un postillon á caballo.—Art. 3° El Empresario se obliga á conducir toda la correspondencia oficial y pública que le fuese entregada por los Administradores

de Correos y por las autoridades de la Provincia.—Art. 4° Es obligacion del Sr. Poggi entretener las bajadas de los Rios y Arroyos del tránsito.—Art. 5° El Exmo. Gobierno Nacional abonará al Empresario la suma de ciento veinte pesos fuertes mensuales, en remuneracion de su servicio.—Art. 6° El Empresario se sujetará á multas discrecionales por las faltas que pueda cometer en el servicio.—Art. 7° El presente contrato será sometido á la aprobacion del Sr. Director General de Correos, sin lo cual quedará sin efecto.—Mendoza, 4 de Abril de 1871—*Juan Poggi—Julio C. Blanco*—Buenos Aires, Mayo 22 de 1871—Conforme—*Posadas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 6 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese,, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8505**—**Nombrando varios empleados de** la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 6 de 1871—Hallándose vacantes algunos empleos de la Direccion General de Correos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Alejandro Gueselaga para desempeñar el empleo de escribiente con antigüedad al 1° del presente; á D. Juan Oliver para desempeñar el de Ayudante de la Oficina Marítima; para Estafeteros distribuidores, á D. Luis Albertini y D. Ignacio Tobal; para Cartero á D. Estéban Chiopella y á D. Juan Oyna; para Estafetero del Ferro-Carril de la Boca y Ensenada á D. Andrés Portela, á contar desde el 1° de Abril: y para Balijeros á D. José Batallan y á D. José Otton.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8506**—**Creando una Oficina de Correos** en S. Martin y nombrando á D. Pedro Galup para encargarse de ella.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Créase una Oficina de Correos en la Estacion de San Martin, nombrando para encargarse de ella á D. Pedro Galup, con la dotacion de veinte pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuníquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**8507**—**Nombrando Portero de la Administracion** de Correos de la Rioja, á D. Vital Moreira.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Vital Moreira para desempeñar, con antigüedad al 1° de Marzo, el empleo de Portero de la Administracion de Correos de la Rioja.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8508**—**Nombrando Estafetero ambulante** del Ferro Carril Central, á D. Ventura Noguera.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871—El Presidentede la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrasé á D. Ventura Noguera, Estafetero Ambulante del Ferro Carril Central.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**8509**—**Nombrando cuarto Estafetero ambulante** del Ferro Carril del Oeste, á D. Gustavo Taillandier.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871——El Presidente de laRepública—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Nómbrase á D. Gustavo Taillandier, con antiguedad al 8 de Abril, para desempeñar el empleo de 4° Estafero ambulante del Ferro-Carril del Oeste.—Art. Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8510**—**Nombrando Estafetero ambulante** del Ferro Carril del Oeste, á D. Luis Caimi.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871—Habiéndose librado al servicio público un ramal del Ferro Carril del Oeste, entre Merlo y Lobos, y siendo necesario aumentar el personal de Estafeteros para esa via; El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Luis Caimi, Estafetero ambulante del Ferro Carril del Oeste. Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8511**—**Reconociendo en su carácter al** Ministro Presidente del Imperio Aleman D. Federico Rodolfo Le Maistre.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 7 de 1871—Habiendo presentado S. E. el Sr. D. Rodolfo Federico Le Maistre su carta credencial, que lo acredita Ministro Residente del Imperio aleman;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art 1° Queda reconocido S. E. el Sr. D. Rodolfo F. Le Maistre, Ministro Residente del Imperio aleman en la República Argentina.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8512—Creando en el Colegio Nacional** de Salta, el Departamento de enseñanza profesional de Agronomia, autorizado por la ley 30 de Setiembre de 1870

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 9 de 1871.—CONSIDERANDO: 1° Que el Ministerio de Instruccion Pública pidió al Excmo. Gobierno de Salta, la cesion de un terreno, adecuado para el establecimiento de la Quinta Normal, que debe formar parte del Departamento Agronómico, correspondiente al Colegio Nacional de aquella Provincia, segun la ley sancionada por el Honorable Congreso el 30 de Setiembre del año pasado:—2° Que la Honorable Legislatura de aquella Provincia dió una ley, confiriendo al P. E. la competente autorizacion para adquirir y ceder el terreno indicado, lo que acaba de practicarse;—3° Que el mismo Excmo. Gobierno ha espedido las disposiciones, conducentes al inmediato cumplimiento de la mencionada ley provincial, y es por lo tanto, llegada la oportunidad de proceder á la fundacion del referido Departamento Agronómico;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Créase en el Colegio Nacional de Salta el Departamento de enseñanza Profesional de Agronomia, cuya fundacion ha sido sancionada por la citada ley del Honorable Congreso.—Art. 2° Nómbrase Director especial y Profesor del espresado Departamento, al señor D. Francisco Roca Sans, con el sueldo de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales, que será imputado á la ley de 11 de Setiembre de 1869.—Art. 3° El Rector del Colegio, en nombre del Gobierno Nacional, tomará posesion del terreno, cedido por la Provincia para la Quinta Normal.—Art. 4° El Director especial nombrado remitirá al Ministerio de Instruccion Pública, por conducto del Rector, el Plan de los Estudios Agronómicos; indicando en él la enseñanza preparatoria, que deban haber recibido los jóvenes, que quieren seguir la carrera de Agrónomos; y acompañará un presupuesto de lo que repute mas indispensable para iniciar la formacion de la Quinta Normal:—Art. 5° Comuniquese, publiquese è insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8513—Modificando el decreto de 20 de** Abril en lo que se refiere á los intereses y amortizacion s de los fondos públicos, creados por ley de 11 de Octubre de 1867.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 10 de 1871.—Habiendo enajenado el Gobierno en la fecha los seis millones de fondos públicos, creados por la ley de 11 de Octubre de 1860, y empezando á correr los intereses y amortizacion de estos Fondos Públicos, la suma de doscientos diez mil pesos fuertes (210,000 fts.)—Art. 2° La Contaduria General formara la planilla de este pago, desde el próximo mes de Julio en adelante.—Art. 3° Comuniquese, publiquese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**8514—Ratificacion de la Declaracion.** convencida entre el Gobierno Español y el de la República, relativa al art. 5° del Tratado ajustado en 21 de Setiembre de 1863.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Presidente de la República Argentina;—POR CUÁNTO: Entre la República Argentina y S. M. el Rey de España, se negoció la Declaracion siguiente, relativa á los empréstitos forzosos;—El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España, deseando llegar de comun acuerdo al completo arreglo y pago de todas las reclamaciones, regidas por el Tratado de reconocimiento, paz y amistad, ajustado entre las dos naciones en 21 de Setiembre de 1863, y en vista de la ley sancionada por el Congreso Argentino en 22 de Setiembre de 1870 y de la autorizacion de S. A. el Regente del Reino, han convenido en la siguiente—DECLARACION: Quedan comprendidos en el art. 5° del referido Tratado los empréstitos forzosos, exigidos por el Gobierno Argentino á súbditos españoles, así como aquellos, impuestos por el de España á ciudadanos Argentinos.—La presente Declaracion será ratificada por los dos Gobiernos y empezará á tener efecto, tan luego como haya sido canjeada, debiendo verificarse este acto en la Ciudad de Buenos Aires.—Hecha y firmada por duplicado, en la Secretaria de Relaciones Esteriores de la República Argentina, en Buenos Aires á los 23 dias del mes de Enero de 1871—(L. S.) CÁRLOS TEJEDOR. (L. S.) CÁRLOS A. DE ESPAÑA—POR TANTO, Vista y examinada la preinserta Declaracion, se acepta, confirma y ratifica, como lo hace por la presente, prometiéndose y obligándose á nombre de la República Argentina á hacer cumplir, fiel é inviolablemente, lo contenido en dicha declaracion.—En fé de lo cual, firmo el presente instrumento de ratificacion, sellado con el sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Dado en la casa de Gobierno de Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**Préstamos forzosos**

D. AMADEO I.—*Por la gracia de Dios y la voluntad nacional*—Rey de España etc, etc..—Por cuanto se ajustó concluyó y firmó en Buenos Aires al dia veinte y tres de Enero del corriente año por don Cárlos A. de España, Encargado de Negocios de España en aquella Capital, y el Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina, debidamente autorizados al efecto, una Declaracion en virtud de la que los empréstitos forzosos exigidos respectivamente por los Gobiernos de España y de la dicha República á Argentinos y Españoles, se consideran comprendidos en el articulo quinto del Tratado celebrado entre ambas naciones en 21 de Setiembre de 1863, el tenor de la cual Declaracion en lengua castellana es palabra por palabra como sigue: (aqui el Tratado.) Por tanto habiendo visto y examinado detenidamente la preinser-

ta Declaracion, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en ella se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y más ámplia forma que podemos, prometiendo en fé de Nuestra palabra Real cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes: y para su mayor validacion y firmeza mandamos expedir la presente firmada de Nuestra mano, sellada con el sello secreto y refrendado por el infrascrito Ministro de Estado.—Dada en el Palacio de Madrid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y uno—AMADEO—*Cristino Martos*—En Buenos Aires á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y uno, se reunieron en la Secretaria de Relaciones Esteriores en la República Argentina el Sr. Ministro doctor D. Cárlos Tejedor, y S. S. el Encargado de Negocios de España, D. Cárlos A. de España, y procedieron al cange de las ratificaciones, hecha, por sus respectivos Gobiernos en la declaracion de 23 de Enero de 1871 relativa á los préstamos forzosos, y en prueba de haberse verificado dicho acto, firmaron el presente Protocolo, y le pusieron sus sellos—(L. S.) CÁRLOS TEJEDOR—(L. S. CÁRLOS A. DE ESPAÑA.

**8515**—**Nombrando ayudante de la Escuela** Telegráfica á D. Manuel Bravo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 13 de 1871—El Presidente la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase ayudante de la Escuela Telegráfica, al Telegrafista D. Manuel Bravo.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8516**—**Resolucion, disponiendo que las** Aduanas cumplan lodispuesto en el art 5° de la ley de Aduana,y dejando sin efecto el acuerdo de 8 de Febrero ppdo.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 16 de 1871—Teniendo en vista, que el art. 5° de la ley de Aduana, que faculta á los Administradores de Rentas para detener dentro del término de veinte y cuatro horas, por cuenta del Tesoro, las mercaderias cuyas facturas, á su juicio, fueran inexactas, pagando préviamente su importe á los interesados en letras de Receptoria está en oposicion con los artículos 16 y 17 de la ley de contabilidad, que disponen que toda órden de pago debe hacerse en virtud de órden espresa del Presidente de la República, refrendada por el Ministro del ramo, y que cuando el pago sea hecho por otra Caja, que la Tesoreria General, sea hecho en virtud del Libramiento espedido por la Contaduria General y visado por el Ministro de Hacienda; — CONSIDERANDO: — 1° Que la observancia de los articulos 16 y 17 de la ley de contabilinad, en el caso del art. 5º de la ley de Aduana, ocasionaria perjuicios al Comercio por la necesaria demora en el pago de las mercaderias detenidas, principalmente cuando lo fueran por las Aduanas del Interior.—2° Que no habria justicia en detener las mercaderias y enagenarlas por cuenta del Tesoro, y demorar el pago de su importe al comerciante. 3° Que este pago solo importa un adelanto, que será inmediatamente cubierto con el producto de las mercaderias detenidas.—Por estas consideraciones y de acuerdo con lo espuesto por el Administrador de Rentas, é informado por la Contaduria General,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Que las Aduanas de la República cumplan lo dispuesto por el art. 5° de la ley de Aduana, en cuanto el pago de las mercaderias detenidas.—2° Queda sin efecto el acuerdo de 8 de Febrero próximo pasado, abriendo un crédito para el pago de dichas mercaderias.—3° Dése cuenta al Honorable Congreso en oportunidad y publiquese. — SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8517**—**Nombrando á D. Pedro Peterson,** Inspector de los trab jos del Ferro Carril de Villa Maria al Rio 4°.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 19 de 1871—Habiendo comenzado los trabajos del Ferro Carril de Villa Maria al Rio 4°;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector de los materiales y de la construccion de dicho camino y estaciones al Ingeniero D. Pedro Peterson, quien debe residir alli permanente, con el sueldo mensual de doscientos veinte y cinco pesos fuertes. Art. 2° —Comuniquesese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8518**—**Mandando entregar á la familia** del Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil, un trimestre del sueldo, que le corresponde para los gastos de traslacion.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 20 de 1871—Habiendo fallecido en Rio Janeiro el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, Brigadier General D. W. Paunero, y— CONSIDERANDO: 1° Que el art. 4° de la ley de 21 de Agosto de 1856, sobre sueldos diplomáticos, ordena se abone á estos agentes un trimestre de sueldo para gastos de traslacion, y que esa obligacion solo deja de existir en caso de renuncia ó cese, si residiesen en el pais, donde son acreditados.—2° Que el Brigadier General Paunero, se trasladó al Brasil con su familia con motivo de la mision, que el Gobierno le confió·—3° Que en virtud del fallecimiento del espresado Sr. Ministro, la familia tiene que regresar á su Patria;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—1° Entréguese á la familia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Brigadier General D. W. Paunero, un trimestre del sueldo, que le corresponde para gastos de la traslacion.—Art. 2° Comuniquese á quien corresponde y publiquese.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8519** — **Acordando una pension á la** viuda é hijos del Brigadier General D. W. Paunero.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 20 de 1871.—Habiendo fallecido en Rio Janeiro el Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, acerca del Gobierno del Brasil—El Presidente de la República, teniendo en consideracion el alto rango que ocupaba y sus dilatados y honrosos servicios—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos del Brigadier General D. Wenceslao Paunero, la pension de la mitad del sueldo correspondiente al empleo militar de este, con arreglo al inciso 3° del artículo 21 de la materia, y prévias las formalidades prescriptas por la misma ley, sin perjuicio de ocurrir oportunamente al Honorable Congreso, para que la pension de la ley sea estendida graciablemente al sueldo integro, en atencion á los importantes servicios, prestados por el Brigadier General Paunero, en su larga carrera militar.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO —*Martin de Gainza.*

**8520**—**Nombrando Catedrático de Química** del Colegio Nacional de Buenos Aires al señor D. Juan J. J. Kyle.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 22 de 1871—Estando vacante la cátedra de Quimica del Colegio Nacional de Buenos Aires, y vistos los documentos presentados por D. Juan J. J. Kyle, acreditando su competencia para desempeñarla—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Profesor de Quimica del espresado Colegio á D. Juan J: J. Kyle.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8521**—**Disponiendo que la Contaduria** General proceda á abrir un crédito suplementario á varias leyes especiales del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Públicat

*Departamento de J. C. é Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 23 de 1871—En virtud de lo que dispone la ley de 13 de Octubre de 1870, y existiendo en este Departamento algunos gastos, que deben imputarse á leyes especiales—El Presidente de la República, en acuerdo general —*Ha resuelto:*—Art. 1° La Contaduria General de la Nacion procederá á abrir un crédito suplementario á las leyes siguientes:—1ª Ley de 28 de Julio de 1869. Gastos de la Exposicion Nacional, por la cantidad pfts. 7,733 78 cts.—2ª Id de 11 de Setiembre de 1869, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar dentro ó fuera del pais, 20 Profesores, por la cantidad de 53.700 pfts.—3ª Id de 30 de Setiembre de 1870. Autorizacion para crear Departamentos Agronómicos en los Colegios Nacionales de Salta, Tucuman y Mendoza, por la cantidad de pfts. 12.000—4ª Id de 13 de Julio de 1870. Pension á los hijos del Dr. de las Carreras por pfts. 2400—5ª Id. de 5 de Octubre de 1870. «Boletin Oficial de la Nacion», por pfts. 3000—6ª Id de 20 de Setiembre de 1870. Bibliotecas Populares. Sueldos del Secretario, por pfts. 1000—Art. 2° Dése oportunamente cuenta de este acuerdo al Honorable Congreso de la Nacion—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarsfield*— *Cárlos Tejedor*—*Luis L. Dominguez*—*N. Avellaneda*—*M. de Gainza.*

**8522**—**Creando los empleos de 2° Con**tador y 2° Encargado del Despacho y Mensajero en la Oficina de Telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 26 de 1871—Consultando el mejor servicio, y á propuesta del señor Inspector de Telégrafos—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta* : Art. 2º Crear los empleos de 2º Contador con ochenta pesos fuertes mensuales, y 2° Encargado del despacho con setenta pesos fuertes mensuales, y Mensajero; nombrando para desempeñar el primero á D. José Guesalaga, para el segundo á D. Segundo Oliver, y para el tercero á D. Alfredo Pita.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8523**—**Anulando el decreto que hacia** cesar en su empleo al Encargado de la Maestranza de las Sillas Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 26 de 1871—El Presidente de la República —*Ha acordádo y decreta* :—Art. 1° Queda sin efecto el decreto de fecha 27 de Febrero, por el cual se hacia cesar en su empleo al Encargado de la Maestranza de las Sillas Correos, siendo D. Agapito Rodriguez el que desempeñará ese puesto.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *alDmacio Velez Sarsfield.*

**8524**—**Nombrando Rector y Director** de Estudios del Colegio Nacional del Uruguay, al Sr. D. Agustin M. Alló.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 27 de 1871.—Siendo necesario proceder al restablecimiento del Colegio Nacional del Uruguay—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional del Uruguay, al Sr. D. Agustin M. Alió, con el sueldo, que le asigna la ley del presupuesto.—2° El nuevo Rector dispondrá, de acuerdo con el nuevo Inspector de Colegios, los arreglos necesarios, para que la apertura de las clases se efectúe á la brevedad posible.—3° Los Profesores, que desempeñaban Cátedras en el Colegio, deberan presentarse al Rector hasta el 15 del

próximo mes de Julio.—4° El Rector, luego que efectúe la apertura del Colegio, remitirá al Ministerio de Instruccion Pública una nómina de los Profesores, que se hayan presentado; indicando al mismo tiempo las Cátedras, que sea necesario proveer, segun las necesidades de la enseñanza y los recursos que para satisfacerlas señala el presupuesto.—5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8525**—**Nombrando Comandante General** de las Fronteras Sud, Costa Sud y Bahia Blanca, al General D. Ignacio Rivas y segundo Gefe al Coronel D. Francisco J. Borges.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Junio 27 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante General de las Fronteras Sud, Costa Sud y Bahia Blanca, al General D. Ignacio, Rivas y segundo Gefe de las mismas, al Coronel D. Francisco J. Borges.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8526**—**Haciendo cesar á varios empleados** de la Oficina de Ingenieros Nacionales.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 28 de 1871.—En virtud del acuerdo de fecha 20 de Abril, del Departamento de Hacienda, reduciendo el presupuesto vigente—El Presidente de la República *-Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cesan en sus empleos de la Oficina de Ingenieros Nacionales.—D. Julio Lacroze, Ingeniero de 1ª clase, D. Ismael Gomez, Agrimensor de 1ª clase, D. Tomás Gutierrez idem de 1ª idem, D. Angel Oliverti, idem 2ª idem, D. Angel Furlaneta, Dibujador.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO——*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8527**—**Nombrando á D. F. Torramé para** desempeñar el empleo de Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 28 de 1871.—Habiendo la Comision Central de Inmigracion, indicado al Gobierno la conveniencia de que haya en la Gran Bretaña un Agente de Inmigracion—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Francisco Torramé para desempeñar el empleo de Agente de Inmigracion en la Gran Bretaña, con el sueldo mensual ciento cincuenta pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8528**—**Nombrando Procuradores Fiscales** para los Juzgados Nacionales de Mendoza, Corrientes y Salta.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Junio 28 de 1871.—Hallándose aún sin proveerse el puesto de Procurador Fiscal en algunas Secciones Judiciales de la República—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Quedan nombrados Procuradores Fiscales—Para la Seccion Judicial de Mendoza, el Dr. D. Pablo Salas—Para de Corrientes, el Dr. D. Manuel Derqui—Para la de Salta, el Dr. D. Benjamin Figueroa—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8529**—**Separando de su empleo al Administrador** de Correos de Gualeguaychú, y nombrando reemplazante á D. Félix Jurado.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 30 de 1871.—Consultando el mejor servicio El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Sepárase de su empleo al actual Administrador de Correos de Gualeguaychú. D. José M. Elias.—2° Nómbrase en su reemplazo á D. Felix Jurado—Comuníquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8530**—**Contrato para el transporte de** la correspondencia entre Mendoza hasta Santa Rosa de los Andes, ó hasta S. Felipe en Chile.

El Inspector de Correos, en representacion del Sr. Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y D. Liborio Maldonado por la otra, han celebrado el contrato siguiente:—Art. 1° D. Liborio Maldonado se compromete á hacer conducir la correspondencia, que le sea entregada por el Administrador de Correos de Mendoza, hasta Santa Rosa de los Andes ó hasta S. Felipe en Chile, y traer la correspondencia de Chile hasta Mendoza por el término de tres años, y sobre las mismas bases del servicio, que actualmente hace.—2° D. Liborio Maldonado se obliga á hacer en el verano dos viages redondos, de Mendoza á Chile y viceversa, por sesenta pesos bolivianos cada uno, ó sean ciento veinte pesos bolivianos mensuales —El mismo se compromete á hacer en invierno dos viajes redondos por mes, de Mendoza á Chile y de Chile á Mendoza, por noventa pesos bolivianos cada viage, ó sean ciento ochenta pesos bolivianos mensuales, los que le serán abonados mensualmente por la Aduana Nacional de esta Provincia. —4° El Empresario de los Correos queda sujeto á las mismas penalidades, establecidas en el contrato celebrado con la Empresa de Mensagerias el 1° de Noviembre de 1862, para el caso que hubiese, por su parte, alguna falta en su cumplimiento.—5° El presente contrato se pondrá en vigencia el primero de Mayo próximo. Estando conforme con lo arriba estipulado firmamos dos de un tenor, en Men-

doza á seis de Abril de 1871.—*Julio E. Blanco*—A ruego de D. Liborio Maldonado por no saber firmar—*C. Palacios*—Buenos Aires, Junio 27 de 1871—Conforme—*Posadas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 30 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8531**—**Nombrando Vista para la Aduana** de Buenos Aires á D. Mariano Aguirre.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 30 de 1871.—Habiendo sido jubilado el Vista de la Aduana de la Capital, D. Ramon Salas—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al ciudadano D. Mariano Aguirre, Vista de la Aduana de Buenos Aires — Art. 2º Comuníquese publíquese é insertes en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**8532**—**Señalando el dia 4 de Julio, á** la una de la tarde, para la solemne apertura del Honorable Congreso.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 3 de 1871—Habiendo comunicado los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas de la Nacion, hallarse en número legal para abrir sus sesiones—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Designase el dia 4 del corriente, á la una de la tarde, para la apertura solemne del Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8533**—**Mandando entregar al Director** de la Escuela Normal del Paraná la suma de 1,200 pesos fuertes, con destino á los gastos que origine la refaccion de dicho Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 6 de 1871—En atencion al estado de deterioro en que ha quedado el edificio, donde debe establecerse la Escuela Normal del Paraná, y visto el informe anterior, presentado por los doctores Echagüe y Alvarez—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Que se libre á favor del señor Director de aquel Establecimiento la cantidad de mil doscientos pesos fuertes, á que ascienden los gastos mas indispensables, para refaccionar el edificio y adquirir algunos muebles á fin de que sea instalada dicha Escuela—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8534**—**Conirato celebrado entre el Superintendente de la Oficina del Censo y los propietarios de la Imprenta del «Perve nir».**

Art. 1º La Imprenta del «Porvenir» se compromete á imprimir dos mil ejemplares de la obra del Censo, bajo las condiciones siguientes: mil ochocientos ejemplares en papel de la muestra número 1, aprobada, y doscientos en papel de la muestra número 3, igualmente aprobada, debiendo todos ser encuadernados á la rústica con escepcion de diez que lo serán en pasta entera. La encuadernacion será fuerte y con cubierta de color.—Art. 2º El formato de la obra será el del Registro Estadístico Naciona, y el precio por pliego de ocho páginas mil quinientos pesos moneda corriente—Art. 3º El tipo que se usará para la impresion del testo será *pica* con entrelineas, y para las tablas ó estados el que fuese mas adecuado, segun su tamaño. La correccion será esmerada, y no se procederá á imprimir ningun pliego sin el Visto Bueno del Gefe de la Oficina, ó de persona autorizada al efecto, pudiendo pedir dos, tres, ó mas pruebas, segun lo crea necesario.—Art. 4º La Oficina del Censo entregará los materiales con regularidad, para que la impresion no sufra retardo, y la Imprenta, por su parte, se obliga á ejecutar la obra, en cien dias si fuese posible, á contar desde el 1º de Julio del corriente año, y bajo la base de que la Oficina devuelva siempre las pruebas, á las 24 horas hábiles de ser recibidas.—Art. 5º Si á mediados de Setiembre se viere que la Imprenta no podrá concluir en el plazo señalado, será facultativo del Gefe de la Oficina, distribuirla en fotras imprentas, como lo crea necesario.—Art. 6º Calculándose en cuatro á cinco mil pesos fuertes el costo de la obra, queda convenido que un mes despues del dia señalado para empezar la impresion, recibirá la imprenta mil quinientos pesos fuertes á cuenta, á los dos meses otros mil quinientos pesos fuertes, y el resto que resulte segun los pliegos de la impresion, una vez entregada toda la obra.—Art. 7º Como garantia de que la Imprenta cumplirá con los compromisos que contrae por los articulos precedentes, el Gefe de la Oficina del Censo acepta al señor D. Mariano Billinghurst, que firma el presente contrato.—*Diego G de la Fuente—Marzano, Gil y Cª*—Como fiador, *M. Billinghurst.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 10 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese con sus antecedentes en el «Boletin Oficial» y dése al Regitro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8535**—**Suprimiendo la plaza de Ayudante** de Vistas para drogas, y nombrando Ayudante á D. Alejandro Montes de Oca.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872—Requiriendo urgentemente el mejor servicio de Aduana, que se aumente el número de Vistas, y siendo innecesario que haya dos para el despacho de drogas—El Presidente

de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1º Queda suprimido el empleo de Ayudante de Vista para drogas.—Art. 2º Nómbrase Ayudante de Vista á Don Alejandro Montes de Oca.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8536**—**Sobre trámites en la Contaduría** para el pago de sueldos y pensiones.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 13 de 1871—No siendo posible continuar por mas tiempo en la observancia del artículo 19 de la nueva ley de contabilidad, tal como lo ha entendido la Contaduría General, puesto que el sistema establecido para decretar los pagos y estender los libramientos respectivos, demora el despacho y mantiene por mucho tiempo é indebidamente sin págarse los sueldos y gastos de la administracion fuera de la ciudad donde reside el Gobierno de la Nacion, y considerando que esta innovacion perjudicial al servicio no puede haber entrado en la mente del legislador, cuya intencion fué mejorar y no empeorar lo existente—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º La Contaduría General y las Administraciones de Rentas y demás Oficinas Nacionales, procederán como estaba establecido y se practicaba hasta el 31 de Diciembre último en la preparacion de las listas y pago de sueldos, gastos y pensiones con arreglo al presupuesto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez—Dalmacio Velez Sarsfield—M. de Gainza—Cárlos Tejedor—N. Avellaneda.*

**8537**—**Creando Oficinas telegráficas en** Jesús María, Tulumba, el Chañar y Santiago del Estero.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 14 de 1871—Estando para concluirse la linea telegráfica entre las ciudades de Córdoba, y Santiago del Estero, y siendo necesario dotar esa linea de estaciones—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Créanse oficinas telegráficas en Jesús María, Tulumba, el Chañar y Santiago del Estero.—Art. 2º Cada una de las tres primeras oficinas estará servida por un telegrafista de tercera clase y un guarda-hilo, dotándola de tres pesos fuertes mensuales para gastos; y la última por un telegrafista de primera clase, uno de tercera, un guarda-hilo y un mensajero, con la dotacion de ocho pesos fuertes, para gastos.—Art. 3º Oportunamente se nombrarán á las personas que deben desempeñar esos empleos.—Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8538**—**Nombrando varios empleados telegrafistas** para las Oficinas de la linea entre Córdoba y Santiago.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 14 de 1871—En virtud del decreto de esta fecha, creando oficinas telegráficas en la linea de Córdoba á Santiago—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º Nombrase á D. Juan Chant telegrafista de primera clase en la oficina del ramo en Córdoba, en reemplazo de D. Alberto David, que pasará á desempeñar igual empleo en Santiago del Estero, con veinte pesos mensuales por servicio extraordinario.—Art. 2º Nómbrase á D. Angel Buatí guarda-hilo en el Chañar y á D. Alfredo Lacombe para desempeñar igual empleo en Santiago del Estero.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8539**—**Nombrando Administrador, Vista** y Oficial del Resguardo de la Aduana de Gualeguay.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 14 de 1871.—Habiendo sido separados de sus empleos el Administrador, Vista y Oficial del Resguardo de la Aduana de Gualeguay—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Administrador de Rentas en Gualeguay, al cindadano D. José María Sagasta, Vista á D. Miguel Barroetaveña y Oficial del Resguardo á D. Fortunato Escobar—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8540**—**Autorizando al Director del Departamento** Agronómico en el Colegio Nacional de Tucuman, para que haga traer de Alemania una coleccion de modelos de cristales, minerales y rocas, así como para nombrar un sirviente para el Laboratorio de Química.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires Julio 14 de 1871.—Habiendo manifestado el Director especial del Departamento Agronómico, establecido en el Colegio Nacional de Tucuman:—1º Que para la enseñanza de la Mineralogia y la Geologia le son necesarias, una coleccion de modelos de cristales, otra de minerales y otra de rocas; y que ellas podrán ser compradas en Alemania por la suma de doscientos pesos fuertes, y—2º Que para sus trabajos en el Laboratorio de Química, necesita un sirviente con el sueldo de doce pesos fuertes mensuales—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorízase al espresado Director para que haga traer de Alemania las indicadas colecciones por valor de doscientos pesos fuertes.—Art. 2º Autorizasele tambien para nombrar un sirviente, que le ayude en el Laboratorio de Química, con el sueldo mensual de doce pesos fuertes—Art. 3º El Rector del espresado Co-

legio incluirá en una de las planillas mensuales, los doscientos pesos, acordados para la adquisicion de los réferidos objetos, y en las sucesivas los doce pesos señalados al sirviente del Laboratorio, debiendo justificar, en oportunidad, la inversion de estas cantidades.—Art. 4° Las sumas espresadas se imputarán á la ley de 30 de Setiembre de 1870.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8541**—**Declarando que la Provincia de** San Juan tiene derecho al premio de 10,000 pesos fuertes, establecido por la ley de 7 de Octubre de 1869, y mandando entregar el primer dividendo de dicha cantidad.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 14 de 1871.—Considerando:—1° Que examinados el nuevo Censo escolar y el Informe, que ha presentado el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, resulta que en sus 71 Escuelas se educan 8,113 alumnos, ó sea uno por cada 74, 10 habitantes—2° Que la espresada Provincia ha adquirido el derecho que invoca su Gobierno al premio de 10,000 pesos fuertes, ofrecido por ley de 7 de Octubre de 1869, á las Provincias que tengan en los registros de sus escuelas un número de niños igual á la décima parte de su poblacion, y—3° Que debiendo destinarse este premio al fomento de la educacion comun en la Provincia á que se acuerda, debe el Gobierno Nacional vigilar su exacta inversion—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase que la Provincia de San Juan tiene derecho al premio de diez mil pesos fuertes, instituido por la espresada ley.—Art. 2° La referida cantidad será abonada en dos dividendos iguales; pero no se decretará el pago del segundo hasta que el Exmo. Gobierno de la Provincia comunique la aplicacion que se proponga darle y justifique la inversion del primero.—Art. 3° Espídase órden de pago por el primer dividendo, que deberá imputarse á la citada ley.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8542**—**Nombrando al Dr. D. Vicente F.** Lopez, para integrar la Comision Revisora del Proyecto de Código Penal.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 18 de 1871.—Atento lo espuesto por la Comision Revisora del Proyecto de Código Penal, y siendo necesario proceder á su integracion—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision al Dr. D. Vicente Fidel Lopez, en reemplazo del finado Dr. D. José Roque Perez.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, puqliquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8543**—**Creando un Departamento de** Agricultura.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Bajo la dependencia del Ministerio del Interior y donde residan las autoridades nacionales, se establecerá un Departamento de Agricultura, con el objeto general de recojer y difundir en la República conocimientos y noticias útiles sobre todas las materias relacionadas con la agricultura, en el sentido mas lato y como prensivo de la palabra, y de procurar propagar. y distribuir semillas y plantas nuevas y útiles—Art. 2° El Departamento será presidido por un Gefe, que debe tener la instruccion técnica y práctica y las demás calidades que lo hagan competente para las funciones, que por esta ley se le encomiendan, y que gozará del sueldo de tres mil pesos anuales—El Poder Ejecutivo nombrará tambien un Secretario, que desempeñará las funciones del Gefe en los casos de ausencia de este y las demás que le atribuya el Reglamento interno de la Oficina, aprobado por el Poder Ejecutivo. El Secretario gozará del sueldo de dos mil pesos fuertes anuales.—Art. 3° Tendrá tambien los demás empleados subalternos que la ley de presupuesto le asigne con los sueldos, que correspondan á empleos de la misma categoria en las Oficinas de la Administracion.—Art. 4° El Departamento de Agricultura adquirirá por medio de los libros y la correspondencia que mantenga con los agricultores del pais ó del estrangero ó con las oficinas públicas de igual ó de análoga naturaleza, todos los informes concernientes á la agricultura, al adelanto de los cultivos, á la cria de ganados y á las mejoras de las razas—Art. 5° Hará y mandará hacer, por personas competentes, esperimentos científicos tendentes á ensanchar la esfera de los conocimientos de este ramo, probando el cultivo de aquellas semillas ó plantas útiles, que necesiten ser esperimentadas.—Art. 6° Levantará la Estadística Nacional de la Agricultura, estableciendo para ese fin una correspondencia especial, sea con las autoridades de las Provincias, que puedan suministrarle datos oficiales, sea con los agricultores de las diversas secciones de la República, compilando y rectificando esos datos unos por otros y registrándolos en la forma conveniente para darles oportuna publicidad.—Art. 7° Procurará adquirir semillas y plantas de útil aplicacion para el pais, y las distribuirá gratuitamente entre los agricultores, que se distingan por su dedicacion al progreso, para que ensayen ó desenvuelvan su cultivo, acompañando por via de introduccion, las noticias necesarias acerca de los procedimientos que deban emplearse en la propagacion de esos plantas y de sus diversas aplicaciones industriales.—Art. 8° El Gefe del Departamento presentará al fin de cada año al Poder Ejecutivo una Memoria de sus trabajos, la que será publicada con toda la correspondencia útil y con el resultado de los esperimentos agrícolas, que bajo su direccion se hubiesen ejecutado,—Art. 9° Además de esa publicacion anual, hará otras en cualquier tiempo

que sea conveniente al interés público, segun el juicio del Gefe del Departamento, y prévia la aprobacion del Poder Ejecutivo.—Art. 10. Tanto la Memoria anual como las publicaciones parciales de que habla el artículo anterior, serán distribuidas por el Gefe á todos los corresponsales del Departamento, los miembros del Congreso, á los Gobernadores y á todas las demás personas á quienes puedan ser útiles é interesen esas publicaciones, á cuyo fin las impresiones se harán en el número de ejemplares, que se estimen suficientes.—Art. 11. La correspondencia de y para el Gefe del Departamento será libre de porte en las Administraciones de Correos de la República, y la distribucion de las semillas y plantas se hará de cuenta del mismo Departamento.—Art. 12. Anualmente se votarán los fondos que se presupongan necesarios para los gastos originados en el cumplimiento de esta ley, debiendo el Gefe del Departamento dar cuenta detallada de los que se hubieren hecho bajo su direccion, segun lo establecen las leyes y prácticas de la Contabilidad de la Nacion.—Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 21 de 1871—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8544**—**Mandando que el Ministerio de** de Instruccion Pública se suscriba por 500 ejemplares, del libro titulado «Legislacion y Jurisprudencia de la Educacion comun.»

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 25 de 1871.—Considerando: Que el libro titulado «Legislacion y Jurisprudencia de la Educacion comun,» dado á luz por don Pedro D. Quiroga, contiene leyes de los Estados Unidos y doctrinas, cuyo conocimiento es de reconocida utilidad para cuantas personas están llamadas á ejercer iniciativa y accion en este ramo de la Administracion pública;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El Ministerio de Instruccion Pública se suscribirá por 500 ejemplares del espresado libro para distribuirlos entre el Honorable Congreso, las Honorables Legislaturas, los Excmos. Gobiernos y las Corporaciones y funcionarios de la Administracion é Inspeccion de las Escuelas.—Art. 2° El costo del indicado número de ejemplares, á razon de un peso fuerte cada uno, se imputará al inciso 18 id. 1°. art. 5° del presupuesto—Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Nicolas Avellaneda.*

**8545**—**Resolucion por la cual se manda** abrir un crédito suplementario, á varias leyes del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento de Instruccion Públ.ca*—Buenos Aires, Julio 25 de 1871—De conformidad con lo dispuesto por el art. 43 de la ley de 13 de Octubre de 1870, y debiendo procederse á dar cumplimiento á algunas leyes del Congreso que imponen gastos; El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros *Ha resuelto:*—Art. 1° La Contaduria General de la Nacion procederá á abrir un crédito suplementario á las dos leyes siguientes: 1ª Ley de 13 de Octubre de 1869, autorizando al Poder Ejecutivo para conceder una prima á las Provincias, que acrediten tener en los registros de sus Escuelas un número de alumnos igual á la décima parte de su poblacion, por la cantidad de diez mil pesos fuertes, que se le ha concedido á la Provincia de San Juan.—2ª Ley de 6 de Octubre, que autoriza al Poder Ejecutivo para verificar los gastos, que demande la planteacion de dos Escuelas Normales, por la cantidad de diez mil pesos fuertes. Art. 2° Dése oportunamente cuenta de este Decreto al Honorable Congreso de la Nacion.—Ar. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—Carlos Tejedor.—Luis L. Domínguez—N. Avellaneda—M de Gainza.*

**8546**—**Reconocimiento en su carácter** de Ministro Plenipotenciario del Brasil, á D J. M. Goncalvez de Magalhaes.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Julio 29 de 1871—En vista de la carta credencial, que ha presentado el señor don Domingo José Gonçalvez de Magalhaes, por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca de la República Argentina;—El Presidentede la República *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el señor D. Domingo José G. de Magalhaes en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8547**—**Concediendo una pension á la** viuda del General D. Félix Olazabal.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Agosto 2 de 1871.—Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda del General D. Félix Olazabal el goce de la pension que corresponde á las viudas de los Generales, muertos despues de mil ochocientos sesenta y ocho.—2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de

sesiones del Congreso Argentino á los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA *Cárlos M. Saravia*, Secretario.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra*, secretario— Por tanto: Cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*M. de Cainza.*

**8548—Reconociendo en el carácter de** de Ministro Plenipotenciario, en mision especial de la República Oriental, al Dr. Manuel Herrera y Obes.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 3 de 1871—En vista de la carta credencial, que ha presentado el Dr. D. Manuel Herrera y Obes, por la cual es nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, cerca de la República Argentina;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr: Dr. D. Manuel Herrera y Obes en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial, del Gobierno de la República del Uruguay, cerca del de la República Argentina.—Ar. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8549—Contrato entre el Administrador** del Rosario y D. Pastor Sastre, empresario de las Mensagerias «La Pastora», para el transporte de la correspondencia hasta San Lorenzo y puntos intermedios.

El Administrador de Correos del Rosario en representacion del señor Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor D. Pastor Sastre, Empresario de las Mensajerías «La Pastora» por otra, han convenido en celebrar y celebrado el contrato siguiente:—Art. 1° Las Mensagerias espresadas transportarán la correspondencia de y para la Administracion de Correos de San Lorenzo y puntos de tránsito, saliendo diariamente á horas convencionales—Art. 2° En renumeracion de este servicio, D. Pastor Sastre recibirá, comprobado que sea el servicio, la suma de veinte pesos fuertes, pagaderos al fin de cada mes por la Administracion de Correos del Rosario—Art. 3° Si sucediese, que las Mensajerias interrumpiesen su marcha por cualquier emergencia, el Sr. D. Pastor Sastre se encargará de proveer el transporte de la correspondencia, ya sea en carrurge ó á caballo.—Art. 4° D. Pastor Sastre se compromete y responsabiliza por el transporte de las correspondencias, recibiéndolas en las Administraciones de Correos, prévios los recibos correspondientes, de manera que en caso de estravio de un saco ó paquete de correspondencia, el espresado Sr. Sastre abone la multa de veinte pesos fuertes.—Art. 5° El presente contrato aprobado que sea por la Direccion General de Correos, tendrá de duracion tres años, que principiaran á contarse desde esta fecha—Rosario, Agosto 1° de 1871.—*Pastor Sastre. PP.—B. Mendante—Jaime Vieyra*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 4 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8550— Ley aprobando el estado del** Crédito Público.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 4 1871—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso decretan con fuerza de ley*—Art. 1° Apruébase el estado presentado por la Junta del Crédito Público Nacional correspondiente al año económico vencido el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Firmado—ADOLFO ALSINA—*Carlos M Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto—Téngase por ley, comuniquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8551—Contrato, para la regularizacion** del servicio postal, en las carreras de Córdoba á Catamarca, de Córdoba á la Posta de la «Caldera,» Provincia de Salta y de «D Diego», en la Rioja.

El Director General de Correos por una parte, y don Santiago Diaz, por la otra, han convenido el siguiente contrato:—Art. 1° D. Santiago Diaz recibirá del Gobierno la suma anticipada de *seis mil* pesos fuertes, que se estima por necesaria, para la habilitacion de los Establecimientos de Posta en las carreras de Córdoba hasta la Posta de «Caldera,» (jurisdiccion de la Provincia de Salta) de Córdoba á Catamarca, y de la Posta denominada de «D. Diego» (jurisdiccion de Catamarca) hasta la ciudad de la Rioja, obligándose formalmente á verificar dicha habilitacion y arreglo de Postas, en las espresadas carreras, en el mas breve tiempo posible, á cuyo fin se trasladará personalmente á ellas, y contratará con personas competentes el servicio postal, en términos que aseguren la observancia de los Reglamentos y disposiciones vigentes, la celeridad en el giro de la correspondencia y la recuperacion por parte del Estado de las sumas que se anticipen en calidad de habilitacion, mediante el postaje de las Sillas-correos, que no se cobrará por ninguna de las Postas asi habilitadas, intertanto su importe no equivalga á la suma anticipada, asi como el de los correos á caballo.—Art. 2° Los Maestros de Posta llevarán una libreta en la que harán anotar por los conductores de Sillas-correos, correistas á caballos y *espresos*, en servicio nacional, en cada viaje que hagan estos, las cabalgaduras que se les suministre, el postaje que corresponde á ellas, la fecha, y finalmente, el no habérsele abonado dicho postaje al Maestro de Posta, y estas libretas se recojerán mensualmente por las Administraciones de Cor-

reos, para su remision á la Direccion General, dejándose un comprobante al Maestro de Posta. Art. 3° Los contratos, que celebrase el señor Diaz se harán por triplicado, entregándose un ejemplar al Maestro de Posta y elevándose á la Direccion General de Correos los otros dos.—Art. 4° Sin perjuicio de la vijilancia, que deben ejercer en las Postas los Inspectores y Administradores de Correos, el señor Diaz cuidará por su parte, que estos Establecimientos se manten gan en las condiciones estipuladas.—Art. 5° Para garantir el cumplimiento fiel del presente contrato, presenta el señor Diaz, como fiador al señor don Vicente Ocampo, quien firma conjuntamente con él y el Director General de Correos, en Buenos Aires, á 1° de Agosto de 1871.—*G. A. de Posadas—Santiago Diaz—Vicente Ocampo.*

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires' Agosto 4 de 1871.—Apruébase el contrato, celebrado por el señor Director General en 1° del presente, con Don Santiago Diaz, para el esta blecimiento y regularizacion de las Postas en las carreras de Córdoba á Catamarca, de Córdoba á la Posta de la «Caldera,» Provincia de Salta, y de «D. Diego,» jurisdiccion de Catamarca, á la ciudad de la Rioja; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8552**—**Resolucion, aceptando los Estatutos de la Compañia del ferro-carril Argentino del Este, propuestos por el Sr. Franck Parish.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 4 de 1871.—Vistos los Estatutos de la Compañia del Ferro-Carril Argentino del Este, presentada por el señor Cónsul de S. M. B., se aprueban en todas sus partes, quedando sin efecto los Estatutos proyectados para la misma Compañia en el año pasado: debiendo el Apoderado del Ferro-carril Argentino del Este, dejar una cópia, bajo su firma, de dichos Estatutos. —En cuanto á los planos de las Estaciones y el contrato celebrado por la Compañia denominada «Compañia constructora de Obras Públicas,» el Gobierno, visto el informe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, declara estar conforme con dichos planos y contrato, bajo las dos observaciones contenidas en la nota del Gefe de aquella Oficina—Remítase á la Oficina de Ingenieros el contrato de construcciones y los planos que se han acompañado; y publíquese.—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8553**—**Abriendo un crédito suplementario para la espropiacion de tierras para el Ferro-Carril Central en Córdoba.**

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 4 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta.*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la suma de cien mil pesos fuertes á la ley de 23 de Mayo de 1863, para atender á los gastos que demande la espropiacion de tierras para el Ferro-carril Central Argentino en la Provincia de Córdoba.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*—*Carlos Tejedor—Luis L. Domínguez—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8554**—**Estendiendo la jurisdiccion del Consulado General de la República en Austria, al Reino de Hungria.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Agosto 5 de 1871.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, se estiende la jurisdiccion del Consulado General Argentino en Austria al Reyno de Hungria—Espídase la correspondiente Patente al actual Cónsul General en Austria, D. Juan L. Enrique Brecht.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8555**—**Nombrando Dignidades y Canónigos en el Cabildo Metropolitano de Buenos Aires.**

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Agosto 5 de 1871.—Hallándose vacantes, las Dignidades de Chantre y Tesorero en el Cabildo Metropolitano, por el fallecimiento de los Sres. Dr. D. Francisco Villar y D. Jose Maria Velazco, que las ocupaban—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para la Dignidad de Chantre al Maestre Escuela, D. Angel Brid.—Para la Dignidad de Maestre Escuela al Canónigo Teologal, D. Patricio Dillon.—Para la Dignidad de Tesorero al Canónigo Penitenciario, D. Feliciano Castrelos.—Para las vacantes que quedan por las promociones anteriores, se nombran á los Canónigos D. J. D. César y D. Jacinto Balan.—Art. 2° Nómbrase para ocupar la Canonjia Penitenciaria, al Presbitero D. José Garcia de Zúñiga y para la Teologal al Presbitero D. Esteban Gnosdenoviche.—Art. 3° Nómbrase Canónigos Honorarios del Cabildo de la Diócesis de Salta á los Presbiteros, D. José S. Segura y D. Ramon R. Vera.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**5568**—**Nombramiento del Dr. D. Ramon Febre, para Juez federal de Seccion en Entre-Rios.**

*El Senado de la Nacion Argentina—Acuerdo*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar Juez Federal en la Seccion de Entre Rios, al Dr. D. Ramon Febre.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestacion á su Mensaje de primero del corriente.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1871.—Hallándose vacante el Juzgado

Nacional de Seccion en la Provincia de Entre-Rios por renuncia del doctor Echagüe que lo desempeñaba, y con el anterior acuerdo del Honorable Senado.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal de Seccion para la Provincia de Entre Rios, al Sr. D. Ramon Febre.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8557—Disponiendo honores fúnebres al** Diputado Sr. D. José Mármol.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 8 de 1871.—Habiendo fallecido el Sr. Diputado al H. Congreso Nacional por la Provincia de Buenos Aires, D. José Mármol, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de un ciudadano tan distinguido—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1°. La bandera Nacional se conservará á media asta en todos los edificios públicos de la Nacion, durante todo el dia de mañana.—2° La Bateria «11 de Setiembre» disparará cinco cañonazos consecutivos á las 12 del dia, hora en que partirá el tren fúnebre de la casa mortuoria.—3° Una Comision del Gobierno asistirá á acompañar el cadáver del Sr. D. José Mármol hasta el Cementerio.—4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8558—Nombramiento del Dr. D. José** Benjamin Gorostiaga, para Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

*El Senado de la Nacion Argentina—Acuerda:*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal de la Suprema Corte Federal, al Doctor Don José Benjamin Gorostiaga.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo, en contestacion á su Mensage de 20 del corriente.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—(Secretario.)

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Agosto 9 de 1871.—De conformidad con el inciso 5° articulo 86 de la Constitucion, y habiendo dado el Honorable Senado de la Nacion el acuerdo competente—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Córte de Justicia, al Dr. D. Jose B. Gorostiaga.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8559—Nombrando Profesores de la Escuela** Normal del Paraná, á los señores D. Jorge Kiad y D. Olaaf Hooslef.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 9 de 1871.—En atencion á lo espuesto por el Director de la Escuela Normal Nacional del Paraná, sobre la urjente necesidad de nombrar dos Profesores, que tomen parte en las tareas docentes, iniciadas por él en este Establecimiento—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art 1° Nombrase Profesores de la espresada Escuela Normal á los señores D. Olaaf Hooslef y D. Jorge Kidd, cada uno con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales, que se imputarán á la ley de 6 de Octubre de 1869.—Art. 2°. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8560—Resolucion, permitiendo á la** Compañia del Ferro-carril Argentino del Este, desviar la traza y perfiles del plano del Ingeniero Mr. Candlish.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 10 de 1871.—De acuerdo con la Oficina de Ingenieros Nacionales se permite á la Compañia del Ferro-carril Argentino del Este, desviar la traza y perfiles del plano del Ingeniero Mr. Candlish, con la condicion que se observen los limites de gredientes y curvas, que se encuentran en los planos de dicho Ingeniero Candlish, y de que el cargo total de la linea, no sea mayor que en la traza original.—Comuniquese esta resolucion al Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, y publiquese.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8561—Abriendo un crédito suplementario** para la construccion del telegrafo del Rosario á Córdoba.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1871—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrase un crédito suplementario por la suma de doce mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos fuertes, á la ley de 12 de Octubre de 1869, para atender á los gastos que demande la construccion del telégrafo del Rosario á Córdoba.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez. —N. Avellaneda.—Martin de Gainza.*

**8562—Autorizando al Rector del Colegio** del Uruguay para practicar las refacciones necesarias en el edificio del espresado Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1871—Visto lo manifestado por el Inspector General de Colegios, en su Informe relativo á la visita que acaba de practicar en el Colegio Nacional del Uruguay;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorízase al Rector del espresado Colegio para invertir en las refacciones del edificio el importe de las mensualidades devengadas de la asignacion que para este objeto señala el presupuesto vigente, y las que sucesivamente se vayan devengando en los meses restantes del

presente año.—Art. 2º Autorízase tambien para invertir toda la consignacion señalada para el servicio interno.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8563—Resolucion recaida en la solicitud** presentada por D. Paulino Orihuela, pidiendo una próroga de seis meses para la conclusion de ocho represas en el camino que parte de la ciudad de la Rioja con direccion á S. Juan.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 11 de 1871. — Visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, y de conformidad con lo que opinan la Contaduria y la Oficina de Ingenieros Nacionales, el Gobierno concede al contratista D. Paulino Orihuela, la próroga que solicita de seis meses, sobre el término estipulado para la construccion de las ocho represas que debe hacer sobre el camino carril que parte de la ciudad de la Rioja con direccion á San Juan.—Comuníquese esta resolucion a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8564—Separando de su empleo á un Telegrafista** de Zárate y nombrando para reemplazarle á D. Casimiro Cáceres.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 11 de 1871—Consultando el mejor servicio, y á requisicion del Inspector de Telégrafos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Sepárase de su empleo al actual Telegrafista de Zárate, don Juan Garcia.—Art. 2º Nómbrase en su reemplazo á don Casimiro Cáceres.—Art. 3º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8565—Reconociendo como Encargado de** Negocios y Cónsul General de España al Sr. D. Norberto Ballesteros.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 14 de 1871—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Noberto Ballesteros, por la cual es nombrado Encargado de Negocios y Cónsul General de España cerca del Gobierno de la República Argentina;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Norberto Ballesteros en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de España, cerca de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese á quien corresponda y dése al Registro Nacional. SARMIENTO—*N. Pelliza.*

**8566—Señalando el 15 de Octubre próximo** para que tenga lugar la solemne apertura de la Exposicion Nacional en Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1871—Habiendo desaparecido los inconvenientes que han retardado la apertura de la Exposicion Nacional, y atenta la ley últimamente sancionada por el Honorable Congreso de la Nacion;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Señálase el dia 15 de Octubre próximo, para que tenga lugar la solemne apertura de la Exposicion Nacional—Art. 2º Comuníquese este decreto á los Excelentísimos Gobiernos de Provincia y á la Comision Directiva de la Exposicion, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8567 — Contrato para el servicio de** Mensajerías, en la Carrera del Oeste, desde Villa María á San Juan.

El Director General de Correos de la República Argentina, y don P. L. Ramayo, Empresario de las Mensajerias Iniciadores, han celebrado el siguiente contrato:—Art. 1º D. Pedro L. Ramayo se obliga á establecer un servicio de Mensajerías que sirva puntualmente al movimiento de pasajeros y encomiendas en la carrera del Oeste, desde Villa María á San Juan, pasando por el Rio 4º, San Luis y Mendoza, y haciendo un viaje redondo por semana.—Art. 2º D. P. L. Ramayo se obliga á conducir las encomiendas que quieran remitir el Gobierno Nacional ó los Gobiernos y Agentes de aquel en las Provincias referidas, no debiendo exceder de ocho arrobas el total del peso de las que debe llevar gratis, en cada viaje la Mensajeria, incluso el papel sellado, las publicaciones oficiales, libros de instruccion para las Escuelas, y demás objetos que le sean confiados por la Administracion de Correos.—Art. 3º El itinerario de entrada y salida de las Mensajerías, será arreglado entre el Contratista y el Director General de Correos, ó en su representacion, los Administradores de Correos principales.—Art. 4º El Contratista tendrá sus Agentes en todas las capitales de Provincia, como en el Rosario y los demás pueblos de importancia por donde transiten sus Mensajerías, para que puedan recibir y remitir directamente á estos mercados, los pueblos del Oeste, todas sus encomiendas, con la mayor seguridad.—Art. 5º El Empresario empleará, para este servicio, carruajes construidos al efecto, ó adecuados, de manera á hacer el servicio al objeto á que son destinados.—Art. 6º El servicio de las Mensajerías por las Postas, se prestará con estricta conformidad al Reglamento de 24 de Noviembre de 1863 y demás disposiciones que subsiguientemente se han dictado y se dictasen, correspondiendo á los Administradores de Correos vigilar en esta parte el cumplimiento de la ley especial, promulgada el 12 de Agosto de 1870.—Art. 7º D. P. L. Ramayo se compromete, por su parte, á cumplir estrictamente con todas las obligaciones que establece la citada ley,

quedando, por lo mismo, obligado á respetar escrupulosamente lo que ella determina respecto de tarifas y número de pasajeros y de arrobas de carga, á que estará limitado el Contratista, en los carruajes que despache.—Art. 8° El Gobierno Nacional abonará á D. P. L. Ramayo, por este servicio, la suma mensual de ochocientos pesos fuertes, pagaderos al principio de cada mes por la Administracion de Rentas Nacionales en el Rosario de Santa Fé.—Art. 9° Don P. L. Ramayo, para asegurar el fiel cumplimiento de los deberes que contrae por el presente contrato, obliga el tren rodante de que dispone, y además presenta como fiador al señor don Guillermo Matti, que firma estas estipulaciones.—Art. 10. El presente contrato empezará á regir desde el 1° de Setiembre próximo y durará hasta el 31 de Diciembre próximo de 1873, debiendo hacer constar el Contratista haber cumplido el servicio, por medio de la Administracion de Correos del Rosario.—Art. 11. El Contratista, sus Agentes y empleados en el servicio de las Mensajerías, serán esceptuados del servicio militar, para lo cual tendrán un certificado, otorgado por el Director General de Correos asi como el material y Agencias de la Empresa estarán libres de patentes y gavelas en las Provincias.—Art. 12. Este contrato original se elevará al Gobierno á los efectos consiguientes, conservándose una cópia de él en el Archivo General de Correos y entregándose otra al contratista.—Buennos Aires, 12 de Agosto de 1871.—*G. A. de Posadas—P. L. Ramayo*—Como fiador, —*G. Matti.*

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 17 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8568—Resolucion, declarando recibido** el camino construido por D. Antonio Segundo Sanchez, entre Catamarca y la «Casa de Piedra».

*Departamennto del Interior*—Buenos Aires, Agosto 17 de 1871.—Visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Catamarca, y por los Comisionados para inspeccionar el camino, que corre de la Capital de aquella Provincia hasta la *Casa de Piedra*, (via de Córdova), construido por el Contratista D. Antonio Segundo Sanchez; el Gobierno declara recibido dicho camino.—Pase este espediente á la Contaduria, para que liquide la cantidad, que se debe al Contratista como última cuota, cumuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8569—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir la suma de 90 000 pesos fuertes en la conservacion de la Esposicion de Córdoba, hasta el 31 de Diciembre de 1871.

*Congreso Legislativo de la Nacion.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir de las Rentas Generales, la suma de noventa mil pesos fuertes, en la conservacion de la Esposicion Nacional en Córdoba, hasta el treinta y uno de Diciembre, del presente año.—Art 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA—*Cárlos M. Saravia*—(Secretario).—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solvegra*—(Secretario).

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 17 de 1871.— Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8570—Nombrando Agentes de Inmigracion** en Francia, á D. Juan Le Long en el Puerto de Santa Maria á D. José Manuel Gonzalez de Arriaga y en Cataluña á D. Leandro Martinez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 18 de 1871.—Siendo necesario aumentar el número de Agentes de Inmigracion; El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar esos empleos, á D. Juan Le Long en Francia, á D. José Manuel Gonzalez de Arriaga en el Puerto de Santa Maria, y á D. Leandro Martinez en Cataluña.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8571—Declarando libre la esplotacion** y estracion del guano de las Islas y Costas Patagónicas.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Agosto 18 de 1871.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Hasta nueva resolucion del Congreso, declárese libre la esplotacion y estraccion del guano de las islas y costas Patagónicas.—Art. 2° Los estractores del huano pagarán, por todo derecho á la esportacion del artículo, un peso fuerte por tonelada. —Art. 3° El Poder Ejecutivo propondrá la creacion de las Oficinas, que sean necesarias para la vigilancia é inspeccion de la esplotacion y percibo del impuesto, establecido por el artículo anterior, asi como los sueldos, que deben gozar los empleados—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA—*Cárlas M. Saravia*—(Secretario)—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*—(Secretario)—Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8572—Nombrando Profesores en el Colegio** Nacional del Uruguay, á D. Pablo Avila, D. German Rosarios, D. Felix Casemajor y D. Martin Gutierrez.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 19 de 1871.—Visto lo espuesto por el Inspector General de Colegios en su informe relativo al del Uruguay, sobre la provision de las Cátedras, que han encontrado vacantes al restablecerlo; el Presidente de la República—*Acuerda y decerta:*—Art. 1° Nómbrase profesores del Colegio Nacional del Uruguay á los señores D. Pablo Avila, D. German Rosarios, D. Félix F. Casemajor y D. Martin Gutierrez, cada uno con el sueldo que asigna la ley del presupuesto. —Art. 2° Los espresados Profesores devengarán su sueldos desde el dia 1° del corriente mes, en que principiaron á desempeñar sus Cátedras. —Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8573—Nombrando Profesores en el Colegio** Nacional de Mendoza, á D. Maximo Cubillos, D. Cárlos Hastngs y D. Julio Bouquet.

*Departamento de Instrucion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 19 de 1871.—Atento lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, en razon al buen desempeño que están dando á varias Cátedras los tres Profesores á quienes provisoriamente fueron conferidas, á principios del corriente año; —*El Presidente de la República;* —*Acuerda y decreta;*—Art. 1° Nómbrase Profesores del espresado Colegio, á los señores D. Maximo Cubillos, D. Cárlos Hastings y D. Julio Bouquet.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8574—Autorizando al Poder Ejecutivo** para conceder privilegeo esclusivo por diez años, al que construya ó introduzca diques flotantes en la República.

*Congreso Legislativo de la Nacion.—El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para conceder la introduccion ó construccion en el pais, y su colocacion en los Puertos de la República, de diques flotantes, con sujecion á las bases siguientes:—1° Se concederá al Empresario que solicite introducir ó establecer uno ó mas diques flotantes el privilegio esclusivo de su esplotacion por diez años, los que deberán contarse desde el dia en que empiece á funcionar el dique en el puerto de su ubicacion.—2° El privilegio solo será estensivo al punto donde se estableciere el dique, y sin perjuicio del establecimiento en el mismo puerto de dique firmes ú otras obras hidráulicas, que mejoren su condicion y faciliten el carenamiento de buques.—3° El contrato para el establecimiento de diques deberá tener la condicion esencial del tiempo en que se ha de verificar su colocacion, el que no escederá de dos años, contados desde el dia en que fuera firmado el contrato.—4° Si vencido el término señalado en el inciso anterior, los contratistas no hubiesen puesto al servicio del público el dique ó los diques que se hubiesen comprometido á establecer, quedará sin efecto la concesion, salvo el caso fortuito ó causa mayor justificada; y el Poder Ejecutivo podrá hacer la concesion á otro ú otros, con sujecion á las mismas bases.—5° Los diques deberán ser de hierro ó madera sólidamente construidos, y su capacidad será como para recibir á la carena buques de alto bordo.—6° El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de hacer reconocer por una Comision nombrada por el Ministerio del ramo, los diques que se introdujeren; y de prohibir su colocacion, declarando sin efecto el contrato, si no estuviesen construidos conforme á las condiciones estipuladas.—7° Los buques de propiedad de la Nacion tendrán la preferencia á cualquier otro en caso necesario para entrar al dique flotante, y solo abonarán por el servicio recibido la mitad del precio de tarifa.—8° El Poder Ejecutivo, al hacer la concesion, exijirá una garantia pecuniaria suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato, examinará y aprobará ó modificará de acuerdo con el interesado, las tarifas que la Empresa estableciere.—Art. 2° Comuniquese, etc.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA.—*Julio de Zurivia.* (Pro-Secretario.)—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra.* (Secretario.)

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 23 de 1871.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8575—Aprobando con modificaciones el** Tratado de extradicion de criminales celebrado con el Imperio del Brasil en 16 de Noviembre de 1869.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébanse el Tratado de extradicion de criminales y el Protocolo anexo, firmados en la ciudad de Rio Janeiro á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por el Plenipotenciario de la República Argentina y el del Imperio del Brasil, con las siguientes modificaciones:—1ª en el art. 2°, á su final, la adicion siguiente: «y siempre que tales hechos esten su« getos por las leyes del pais requerido á pena « corporis aflictiva ó infamente»—2ª En el art. 13 la supresion de los dos parrafos finales, que dicen: «En los casos urgentes, las autoridades « arriba mencionadas aun antes de la exhibicion « del mandato de prision, podrán por medio mas « expedido, (correo ó telégrafo) pedir y obtener « la prision preventiva del condenado ó acusado « con la condicion de dar inmediatamente co« nocimiento de ese aviso al Ministerio de Nego« cios Estrangeros por via diplomática ó consu-

« lar ó directamente.—El culpado será puesto en « libertad si en el plazo de quince dias contados « desde la fecha del aviso no fuere psesentado « á la autoridad competente el mandato de « prision.»—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á los veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

(*Libro de las leyes*, en la Secretaría del Senado Nacional —núm. 458.)

**8576**—**Protocolo adicional al Tratado** de extradicion de criminales concluido entre la República Argentina y el Imperio del Brasil en 16 de Noviembre de 1869.

Los infrascriptos, Plenipotenciarios de S. E. el Sr. Presidente de la República Argentina y de S. M. el Emperador del Brasil, se reunieron hoy en el Ministerio de los Negocios Extrangeros para firmar el Tratado de extradicion de criminales entre ambos Estados. Pero antes de proceder á firmar el referido Tratado, declararon lo siguiente—1º El Tratado de extradicion comprende á los esclavos criminales, aunque de ellos no se hable espresamente en ninguno de los articulos de dicho Tratado.—2º Los esclavos criminales refugiados del Brasil en la República Argentina, quedan sujetos á extradicion en los mismos casos, y en la misma forma estipulada para los hombres libres, comprometiéndose el Gobierno del Brasil á devolver á sus expensas al Gobierno Argentino el esclavo que hubiere sido entregado por extradicion, luego que hubiere cumplido con la pena ó fuere absuelto ó perdonado del crimen que hubiere motivado la extradicion. —3º El presente Protocolo será sometido á la aprobacion de las Altas Partes Contratantes al mismo tiempo que el Tratado citado mas arriba; y en el caso de ser este ratificado, tendrá el dicho Protocolo la misma fuerza y valor que aquel, á pesar de no ser espresamente ratificado.—Hechas estas declaraciones, y habiéndose procedido á la lectura del Tratado de extradicion y estando conformes los dos ejemplares en todas sus partes y articulos, los dichos Plenipotenciarios los firmaron y sellaron con los sellos de sus armas.—Hecho por duplicado en Rio Janeiro á los diez y seis dias del mes de Noviembre del año de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos setenta y nueve.—(L. S.) firmado—W. PAUNERO. —(L. S.) firmado—BARON DE COTEGIPE—Está conforme—*N. Quirno Costa*—Sub Secretario.

(*Libro de leyes*, Secretaría del Senado Nacional, núm. 458.)

**8577**—**Nombrando Telegrafista de 3ª** clase en el Chañar, á D. Pablo Lascano.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 25 de 1871.—En virtud del decreto fecha 14 de Julio, creando Oficinas en la linea telegráfica, entre Córdoba y Santiago del Estero—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1º Nómbrase á D. Pablo Lascano, para desempeñar el empleo de Telegrafista de tercera clase, en el Chañar, — Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield*.

**8578**—**Abriendo un crédito suplementario** al inciso 16 item 1º, artículo 5º del presupuesto, por 5,000 pesos fuertes para construccion del Observatorio Astronómico en Córdoba.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario, por la suma de cinco mil $f. al inciso 16, item 1º, art. 5º del presupuesto vijente del Ministerio de Instruccion Pública, para la construccion del Observatorio Astronómico.—2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia* (Secretario)— MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, (Secretario.)

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1871.—Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Nicolás Avellaneda*.

**8579**—**Abriendo un crédito suplementario** al presupuesto del Departamento de Guerra por 291,177 $f. 60.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.—POR CUANTO; El Congreso Nacional ha sancionado la siguente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados, de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 15 item 1º, del presupuesto de Guerra del año de 1869, por la suma de doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete pesos, sesenta cent. fuertes.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA—*Julio de Zuviría*, (Pro-Secretario)—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, (Secretario.)

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Martin de Gainza*.

**8580**—**Suprimiendo las plazas de escribientes Compiladores de la Oficina del Censo.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 31 de 1871.—Habiendo comunicado el Gefe de la Oficina del Censo, que haciéndose ya la impresion de la obra, los trabajos de esta Oficina han quedado muy reducidos—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º

A contar desde el 1° de Setiembre próximo, suprímese las plazas de escribientes compiladores, que ocupan D. Tomás Corro, D. Justo Carranza, D. Julio Campos y D. Nicolas Alvarado.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8581** **Nombrando Cónsul de la República** en Valdivia á D. Gustavo Schroeder.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1871.—En vista de la propuesta que hace el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Chile—El Presidente de la República—*Acuerda*—Nombrar al Sr. D. Gustavo Schroeder, Cónsul Argentino en Valdivia,—Espidase la patente correspondiente, comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Carlos Tejedor.*

**8582**—**Nombrando Presidente de la** Comision Directiva del Hospital Militar al Dr. D. Manuel de Biedma, y Cirujano del mismo al Dr. P. Antonio Pardo.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1871.—De conformidad con lo determinado por la resolucion de 31 de Agosto de 1868, organizando la Comision Médica del Hospital Militar—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta*—Art. 1°—Nómbrase Presidente de la Comision Directiva del Hospital Militar, al Cirujano principal del Ejército, Coronel graduado, Dr. D. Manuel de Biedma; continuando el Dr. P. Antonio Pardo, como miembro de esa Comision, y Cirujano del Hospital.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8583**—**Nombrando Gefe del Batallon 1°** de linea, á Teniente Coronel T. Garcia y disponiendo que el Coronel J. Ayala pase á revistar á la Plana Mayor Activa.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe del Batallon número 1 de linea, al Teniente Coronel D. Teodoro Garcia, Gefe interino del mismo, en reemplazo del Coronel Ayala, que pasará á revistar á la Plana Mayor Activa· Art. 2° Comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Nacional. — SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8584**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar con el Banco de la Provincia un préstamo de seis millones de pesos fuertes.

*Departamento de Hacienda*—BuenoAires, Setiembre 2 de 1871.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un préstamo en cuenta corriente, por la suma de seis millones de pesos fuertes, al interés que cobra para el descuento de letras.—Art. 2° El producido del préstamo será aplicado esclusivamente á los objetos, designados por el Poder Ejecutivo, en el Mensaje de su referencia.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M, Saravia,* (Secretario del Senado)—MARIANO ACOSNA—*Ramon M. Muñiz,* (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8585**—**Abriendo un crédito suplementario** para la construccion del Telégrafo de Buenos Aires al Arroyo del Medio.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1871.—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la suma de veinte mil pesos fuertes, á la ley de 28 de Setiembre de 1870 para atender á los gastos que demande la construccion del Telégrafo desde esta Ciudad al Arroyo del Medio.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacionrl.— SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—Luis L. Domingaez— N. Avellaneda — Martin de Gainza.*

**8586**—**Nombrando Gefe de la Frontera** Norte y Oeste de Buenos Aires y Sud de Santa-Fé al Coronel D. Francisco J. Borges.

*Departamento de Guerra*— Buenos Aires, Setiembre 5 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las Fronteras Norte y Oeste de Buenos Aires y Sud de Santa Fé, al Coronel D. Francisco J. Borjes.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8587**—**Autorizando al Ministerio de la** Guerra, para proceder a la compra de 3,000 caballos.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1871.—Siendo urgente proveer á los medios de movilidad indispensable para la defensa de las fronteras;—*El Presidente de la República,* en acuerdo de Ministros, y haciendo uso de la facultad conferida por el inciso 3° del art. 33 de la ley de contabilidad—*Resuelve*—Autorizar al Ministrerio de la Guerra para contratar privadamente la compra de tres mil caballos con destino á las fronteras de esta Provincia.—Comuniquese á la Comandancia General de

Armas y Contaduria General.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.—Cárlos Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gáinzá.*

**8588—Nombrando Vice-Cónsul en Pelotas** á D. Custodio Echagüe.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1871.—*El Presidente de la República*—Por acuerdo de esta fecha, nómbra Vice-Cónsul de la República Argentina en Pelotas á D. Custodio Echegüe.—Espídase la Patente correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8589—Abriendo un crédito suplmentario** á la ley de 10 de Octubre de 1870 por 8000 pesos fuertes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1º Abrase un crédito suplementario á la ley de 10 de Octubre de 1870 por la suma de ocho mil pesos fuertes, para gastos del Presidente de la República en la Esposicion Nacional de Córdoba.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8590—Nombrando Canónigos en el** Cabildo de la Iglesia Metropolitana.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.—Hallandose vacante en el Coro de la Iglesia Metropolitana la Canonjia Penitenciaria, por haberla renunciado el Presbitero D. José Garcia de Zúñiga, que fué nombrado para ocuparla;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Canónigo Penitenciario del Cabildo de la Iglesia Metropolitana, al Presbitero D. Luis Duteil.—Art. 2º Nómbrase igualmente, Conónigos Honorarios de la misma Iglesia, á los Presbiteros D. Ildefonso Garcia y D. Exequiel Córdoba —Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8591—Resolucion, separando de su empleo** al Administrador de Correos de San Luis y nombrando en su reemplazo á D. Primitivo Vilches.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1871.—Visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis, y por el Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Separar á D. Andrés Quiroga del empleo de Administrador de Correos en aquella Provincia, nombrando en su reemplazo á D. Primitivo Vilches.—Publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8592—Resolucion, acceptando el presupuesto** de los gastos de construccion del Ferro Carril de Buenos Aires á Campana, presentado por D. Guillermo Matti.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1871.—Visto el presupuesto presentado por D. Guillermo Matti, para la construccion del Ferro-Carril á Campana, y el informe dado por el Departamento General de Ingenieros, y creyendo el Gobierno que su accion, conforme á la ley de 10 de Octubre de 1870, debe solo reducirse á garantir el 7 % sobre una suma que no exceda de dos millones de pesos fuertes; apruébase el presupuesto presentado, en la intiligencia de que solo se abonará la garantia sobre el capital, que efectivamente se invierte, con arreglo á ese presupuesto.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8593—Contrato para el trasporte de la** Correspondencia de San Luis para los pueblos del Interior de la Provincia.

El Administrador de Correos de la Provincia de San Luis, á nombre y por órden del señor Director General de Correos de la República, por una parte, y Don José E. Lobos, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:—Art. 1º D. José C. Lobos, se compromete á establecer una Linea de Mensagerias, desde esta ciudad á la Villa del Morro, con escala en las Villas de intermedio Nogoli, San Francisco, Lujan, Guines, Dolores, (Provincia de Córdoba), Punta del Agua. Santa Rosa, Capilla de Dolores y Renca, que haga dos viages al mes conduciendo la correspondencia pública y de oficio, sujetándose por encomiendas y pasajeros á la Tarifa de las Mensagerias y sillas de posta, que hacen la carrera del Litoral. Art. 2º Establecer un Correo de á caballo que con escala en los mismos puntos, que señala el articulo anterior, haga dos viages al mes, que ambos hacen cuatro viages por mes, ó sea un viage semanal en esta via, de ciento diez y seis viages de carrera.—Art 3º Establecer un correo de á caballo desde la capital hasta Dolores (cuarto Departamento), que haga cuatro viages al mes, ó sean dos viages redondos por los puntos del Paso del Rey, Laguna Larga y Santa Bárbara, de acuerdo al itinerario de postas que se adjunta, en una carrera de cuarenta y seis leguas.—Art. 4º Establecer postas en este trayecto, que á mas del servicio de la empresa sean obligadas al servicio público, en conformidad al reglamento postal de la Nacion.—Art. 5º Las postas que la empresa establezca, serán amparadas por el Exmo Gobierno en la misma forma, que lo están las al servicio de la Nacion.- Art. 6º Este contrato durará por cinco años, á contar desde el 1º de Abril del corriente año, y los primeros tres meses se conducirá la correspondencia á caballo, é inter la empresa se provea de carruages á propósito y establezca las postas necesarias.—Art 7º Con arreglo á los articulos anteriores, el Exmo. Gobierno de la Nacion subvenciona esta Empre-

sa con la cantidad de doscientos ochenta pesos fuertes mensuales, pagaderos el último dia de cada mes, en el primer año, y en los subsiguientes, por trimestres vencidos.—Art. 8º Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, don José E Lobos dá como fiador de mancomun et in sólidum al ciudadano don Plácido Menendez, vecino de la Villa de San Francisco, quien estando de presente dijo:—que se constituye como tal fiador, firmando al efecto este contrato para constancia, en la ciudad de San Luis, á seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos tos setenta y uno.—El Administrador, *Andrés Quiroga—José E. Lobos—Plácido Menendez*, Testigo—*J. Borras*, Testigo—*Eduardo Boiffier.*

*Gobierno de la Provincia.*—Está de conformidad á las modificaciones propuestas, fecha ut supra—ORTIZ ESTRADA.—*Victor C. Lucero.*—Es copia—*V. Perez.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el procedente contrato, y dispóngase que el Director General de Correos se entienda con el Administrador del ramo de la Provincia de San Luis, en lo relativo á las remisiones de detalle á que se refiere en su informe como tambien que proponga las personas que deben llenar los empleos en las Oficinas de Correos que establezcan en San Francisco, Punta de Agua y Renca.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8594—Nombrando Telegrafista de 3ª** clase en la estacion de Santiago del Estero á D. Alfonso Montenegro.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1871.—Con arreglo al Decreto de 14 de Julio del presente año;—El Presidente de la República *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á Don Alfonso Montenegro, Telegrafista de tercera clase en la Oficina del ramo, en la ciudad de Santiago del Estero.—Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8595—Nombrando á D. E. Tassart, Sub-**Inspector de los telégrafos de Santiago hasta Jujuy.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Nombrar á Don Enrique Tassart, Sub-Inspector de los Telégrafos de Santiago hasta Jujuy, debiendo establecer y servir una Escuela para enseñar Telegrafia en la ciudad de Tucuman, con el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes: los gastos que sus viages orijinen, todo, hasta que el Congreso Nacional fije los sueldos de los empleados en los Telégrafos.—Comuníquese, publíquese y déseal Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8596—Concediendo á D. Angel G. de** Elia, contratista del Ferro-Carril de Rio 4º á San Juan, una proroga de cinco meses.

*Congreso Legislativo de la Nacion.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á don Angel G. de Elia, contratista del estudio de un Ferro-Carril de Rio Cuarto á San Juan, una próroga de cinco meses sobre el término señalado por la ley de 3 de Octubre de 1870.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, á los catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M Saravia.*—OCTAVIO GARRIGOZ.—*Bernardo Solveyra.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1871.—Cúmplase, cumuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8597—Creando y dotando de empleados** una oficina telegráfica en la ciudad de Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1871.—Debiendo dentro de pocos dias estar concluida, hasta la ciudad de Tucuman, la linea telegráfica del Norte—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Créase una oficina telegráfica en la ciudad de Tucuman, la que será desempeñada por un telegrafista de primera clase, uno de tercera y un mensagero—Art. 2º Nómbrase á D. Marcelino S. de la Rosa para desempeñar el primero de esos empleos.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8598—Resolucion recaida en una soli-**citud de la Compañia «Muelle y Ramal de San Fernando», pidiendo se le permita aumentar el capital.

Exmo. señor:—El principio legal es que todo individuo ó compañia tiene entera libertad para emplear en una obra ó empresa el capital que considere suficiente, ó aumentar el que antes habia determinado segun sus cálculos.—El artículo 2º de la ley de 30 de Julio de 1863, que dice: «el capital de la compañia no excederá de un millon quinientos mil pesos fuertes», no puede ser una limitacion de este derecho, que es esencial é inherente al individuo. Lo que á mi juicio significa es que el empresario Hopkins habia creido que 1.500,000 pesos fuertes era lo que bastaba para sus obras, ó talvez una precaucion para que no se gravara al público con tarifas que excedieran del 18 p.% de aquella suma, como se establece en el artículo 3º; pero de ningun modo que estaba prohibido aumentar el capital, si la suma calculada no alcanzaba para concluir las obras. Si como lo espresa el Director Arms-

trong, aunque el capital se aumente, las tarifas no excederán de la ganancia de un 18 p.% sobre 1.500,00 ) pesos, yo creo que no se contraviene á la ley permitiendo que el capital anteriormente calculado se aumente hasta la cantidad que la Compañia creyese necesario para concluir las obras; y que el Gobierno puede hacer una declaracion en ese sentido.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1871.—*Francisco Pico.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1871.—En todo como lo dice el señor Procurador General de la Nacion, pudiendo la compañia del Muelle y Ramal de San Fernando aumentar su capital, con tal que no sea gravado el público con tarifas que excedan del 18 p.% sobre el capital primitivo de un millon quinientos mil pesos fuertes.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8599**—**Aprobando el presupuesto de las obras urgentes para organizar el Departamento de Agronomia en el Colegio de Tucuman, y autorizando al Rector de dicho Colegio para cobrar mensualmente la suma de 500 pesos fuertes aplicable al pago de esas obras.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1871.—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, remitiendo el presupuesto de las obras mas urgentes para la organizacion del Departamento Agronómico—El Presidente de la Republica—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Apruébase el mencionado presupuesto, que importa la cantidad de cinco mil doscientos sesenta pesos bolivianos, la cual se imputará á la citada ley—Art. 2º Autorízase al Rector para incluir mensualmente en las planillas de sueldos y gastos, quinientos pesos fuertes, hasta el monto de la espresada suma, debiendo rendir en oportunidad cuenta justificada de su inversion—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8600** — **Nombrando Administrador de Rentas en Gualeguay á D. Rafael Furque.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1871.—Estando vacante el empleo de Administrador de Rentas Nacionales de Gualeguay. El Presidente de la Pepública:—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al ciudadano D. Rafael Furque Administrador de Rentas Nacionales de Gualeguay—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**8601** — **Nombrando Procurador Fiscal de la Seccion Nacional en San Juan, al Dr. D. Daniel S. Aubone.**

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion en la Provincia de San Juan, por haberlo renunciado el Dr. D. Manuel Garcia, que lo desempeñaba—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de la Provincia de San Juan al Dr. D. Daniel S. Aubone, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8602**—**Señalando la cantidad que debe darse al Dr. D. R. Garcia en remuneracion de sus trabajos en la espropiacion de tierras para el Ferro-Carril Central.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1871—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Ha resuelto:*—Que los importantes trabajos que ha hecho el Dr. D. Rafael Garcia, como Comisario y Abogado del Gobierno en la expropiacion de terrenos para el Ferro-Carril Central Argentino en la Provincia de Córdoba, se compensen con la asignacion de mil ochocientos pesos fuertes anuales, desde el 1º de Noviembre de 1866, y que lo que importe se pague la mitad á tres meses de la fecha, deduciéndose del importe total la cantidad de mil doscientos pesos fuertes, que se le han entregado; y que en adelante, desde el 1º de Noviembre del presente año, se le abone mensualmente la cantidad de ciento cincuenta pesos fuertes—Estos gastos se imputarán á la ley de 23 de Mayo de 1863.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—Luis L. Domínguez—N. Avellaneda—Martin de Gainza.*

**8603**—**Aprobando el presupuesto presentado por el Director de la Escuela Normal del Paraná para la construccion de varias aulas; y reglamentando el pago de la cantidad á que dicho presupuesto asciende.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1871.—Visto lo espuesto por el Inspector General de Colegios, y por el Director de la Escuela Normal del Paraná; el primero indicando la necesidad de habilitar ocho aulas mas, y el segundo remitiendo con el mismo fin los presupuestos de las refacciones y del mobiliário mas indispensable—El Presidente de la Pepública—*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Apruébase el presupuesto de refacciones, presentado por el Director de la espresada Escuela, y autorízase á este para mandar ejecutar, por ahora solamente, los trabajos proyectados para la habilitacion de las aulas que con los números 1, 2, 3 y 4 figuran en el mismo presupuesto.—Art. 2º La suma de 2880 pesos fuertes á que asciende el costo de la obra, cuya ejecucion se autoriza por el presente decreto, será abonada por mensualidades de 500 pesos; debiendo el Director incluirlas en las planillas de sueldos, y justificar en oportunidad su inversion.—Art. 3º

Asignase la cantidad de 2000 pesos fuertes para que por el Ministerio de Instruccion Pública se disponga la adquisicion de la mitad del mobiliario pedido por el Director de la Escuela Normal—Art. 4º Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda:*

**8604—Concediendo al Rector del Seminario Conciliar de Córdoba la cantidad de quinientos pesos fuertes para atender á las urgentes necesidades del Establecimiento.**

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1871.—Atento lo espuesto por el Rector del Seminario Conciliar de Córdoba sobre las urgentes necesidades que se sienten en aquel Establecimiento—El Presidente de la República—*Ha acordado:*—Conceder al Rector del espresado Seminario la cantidad de quinientos pesos fuertes por este año, la que se imputará al inciso 9º, item 8, art. 5 del presupuesto—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8605—Concediendo una pension graciable á la viuda é hijos del Brigadier General D. Wenceslao Paunero.**

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1871.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1º Concédese á la viuda é hijos del Brigadier General D. Wenceslao Paunero la pension graciable del sueldo integro, correspondiente al grado de su finado esposo.—Art. 2º Queda comprendida en la pension á que se refiere el articulo anterior, la señora doña Leonor Paunero de Pividal, hija viuda del Brigadier Paunero.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario.

Por tanto:—Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8606—Minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, declarando no es llegado el caso de una intervencion en la Provincia de Santiago.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, etc.*—Al Poder Ejecutivo El Congreso ha estudiado detenidamente el Mensaje del P. E., fecha 12 de Julio ppdo., en que dá cuenta del cambio politico sobrevenido en la Provincia de Santiago del Estero, y acompaña los documentos de su referencia—El Congreso despues de maduro exámen, y tomando en cuenta la naturaleza y el carácter de aquellos sucesos, segun se manifiestan por los documentos mismos, considera que no es llegado el caso de una intervencion nacional, en el sentido del articulo 6º de la Constitucion—Con pesar ha visto el Congreso en esta ocasion cuan deplorable es la condicion politica y social de aquella importante Provincia, hasta hacer posible en ella la produccion de acontecimientos tan irregulares como los que se revelan en el conflicto de que se trata—Pero asimismo, no apareciendo claro el derecho de la intervencion, piensa el Congreso que el Gobierno Federal debe abstenerse de toda ingerencia en la politica interna de la Provincia de Santiago, esperando que la notoriedad de aquellos hechos ante la Repúbliea, tenga una influencia benéfica para regularizar su situacion á la luz de los principios republicanos—Dios guarde al Poder Ejecutivo.—Sala de Sesiones del Congreso, Buenos Aires, Setiembre veinte y dos de 1871.

*(Libro de Leyes, Secretaria del Senado Nacional, núm. 464.)*

**8607—Nombrando para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional á los señores D. César Fabier y D. José M. Lozano.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1º Nómbrase para integrar la Junta de de Administracion del Crédito Público Nacional á los ciudadanos don César Fabier y don José M. Lozano—Art. 2º Comuniquese, publiquese y déso al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**8608—Reglamentando las subvenciones para el fomento de la Instruccion Primaria en las Provincias, despues de la terminacion del ejercicio del presupuesto de 1872.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* Art. 1º Desde que termine el ejercicio del presupuesto del año de mil ochocientos setenta y dos, las subvenciones nacionales para el fomento de la Instruccion primaria en las Provincias, se conferirán con sujecion á las condiciones y formalidades que establece la presente ley. Art. 2º Las Provincias, que en virtud de leyes, sancionadas por sus Lejislaturas, destinen recursos especiales para el sostén de la educacion popular, y que quieran acojerse por un acto esplicito á la proteccion de esta ley, recibirán subvenciones del Tesoro Nacional, para los objetos siguientes:—1º Construccion de edificios para Escuelas Públicas.—2º Adquisicion de mobiliario, libros y útiles para Escuelas.—3º Sueldos de maestros.—Art. 3º Las subvenciones se acordarán por el Poder Ejecutivo Nacional en la forma y proporciones siguientes.—A las Provincias de la Rioja, San Luis y Jujuy, las tres cuartas partes; á la de Santiago, Tucuman, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y Corrientes, la mitad, y á las de Buenos Aires, Córdoba, Entre-Rios y Santa Fé, la tereera par-

te del importe total, que haya de invertirse en los objetos espresados en el artículo anterior.—Art. 4° Los subsidios para Instruccion primaria de la Rioja, serán determinados anual y especialmente en el presupuesto de gastos generales de la Nacion, hasta que se halle en condiciones de rejirse por la presente ley. Art. 5° No se acordará cantidad alguna para la construccion de un edificio de escuela, sin que se hayan presentado préviamente al Ministerio de Instruccion Pública, el Plano y el presupuesto del edificio, y un informe dado por el Gobierno de la Provincia respectiva, acreditando estar ya reunida la cantidad, que con la subvencion Nacional, ha de cubrir el importe de la obra.—El Ministerio de Instruccion Pública hará circular en todas las Provincias planos de Edificios para escuelas, segun los mejores sistemas, recomendando su adopcion. Art. 6° Las subvenciones nacionales para la compra de mobiliarios, libros y útiles, destinados al servicio de las escuelas públicas, serán distribuidas por medio de una Comision que el Poder Ejecutivo nombrará, componiéndola á lo ménos de tres miembros y un Secretario, que será retribuido con el sueldo de mil quinientos pesos anuales, siempre que las Provincias prefiriesen obtener por su conducto la remision de esos objetos.—Esta Comision dispondrá la compra y el envio de los pedidos, que se le hagan para el servicio de las escuelas públicas, siempre que se le remita al mismo tiempo la cantidad de dinero que corresponda al importe total de cada remesa, segun la proporcion determinada en el artículo 3°. Art. 7° El sueldo de uno de los Inspectores que para la vijilancia de su escuela establezca cada Provincia, será pagado por mitad por el Tesoro Nacional, hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, bajo la condicion de que él acepte la obligacion de suministrar los datos estadísticos, y verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instruccion Pública. Art. 8° Queda destinada la octava parte del producto de las tierras nacionales que se enagenen, para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley. Art. 9° Mientras no se hayan reunido, por la venta de tierras, recursos bastantes para sufragar los gastos que demande la ejecucion de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á este objeto la parte de las Rentas Nacionales que sea necesario. Art. 10 El Poder Ejecutivo adoptará las medidas, tendentes á garantir la fiel aplicacion de los fondos que se distribuyan á las Provincias en virtud de esta ley, como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone, procurando ademas, que las cantidades destinadas al sosten de las escuelas sean administradas por Comisiones, que tengan su origen en la eleccion de los vecindarios.——Art. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. —ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.—Téngase por ley; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8609**—**Concediendo una pension graciable á la viuda é hijos del General D. Julian Martinez.**

*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.—POR CUANTO:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concedese á la viuda é hijos menores del General D. Julian Martinez, la pension graciable del sueldo integro de su grado militar.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8610**—**Abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior.**

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina. —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de dos mil setecientos treinta pesos, setenta y séis centavos fuertes, para atender á los gastos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| A D. Cárlos Henry, por el transporte de la correspondencia entre la ciudad de Santa Fé y la Colonia de los Sunchales, desde Abril hasta Diciembre de 1870..... | Fts. | 450 |
| A D. Toribio Aguirre, por los estudios hechos para canalizar la Laguna de Coronda..... | « | 621 |
| A Angel M. Mendez, por gastos hechos por el Gobierno de Salta en reparaciones de puentes y caminos..... | « | 18 82 |
| A M. G. y F. Mulhall, por la suscricion de Diciembre al «Standard»..... | « | 100 |
| Al Vice-Rector de la Oficina de Ingenieros Nacionales, D. Knut Liudmark, por gastos, sobresueldo y viático..... | « | 213 62 |
| Al Agrimensor Ismael Gomez por viático y sobresueldo..... | « | 132 |
| A Angel Aliverti, por id..... | « | 42 |
| Al Sr. Diputado Gustaviano, por dieta..... | « | 186 66 |
| Al Sr. Diputado D. J. Luis Cabral, por id..... | « | 186 66 |
| A Paez y Gomensoro, por la subvencion al Vapor «Entre-Rios», desde el 21 de Marzo hasta el 30 de Junio de 1870..... | « | 780 |
| Suma..... | Fts. | 2730 66 |

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos Maria Saravia*, Secretario.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1871.—Cúmplase, comuníquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8611**—**Reconociendo como Enviado Extraordinario y** Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Brasil al Sr. Baron de Cotegipe.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1871.—En vista de la carta credencial, que ha presentado el señor Baron de Cotegipe, por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial del Gobierno de su Alteza, la Princesa Imperial del Brasil, Regente en nombre de S. M. Don Pedro II, cerca del Gobierno de la República Argentina——El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Baron de Cotegipe en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial del Gobierno de Su Alteza la Princesa Imperial del Brasil, Regente en nombre de S. M. Don Pedro II cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8612**—**Paz con el Paraguay.—Acuerdo** para el nombramiento del Dr. D. M. Quintana como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

*El Senado de la Nacion Argentina—Acuerda:*—Art. 1º El Senado de la Nacion Argentina presta al P. E. su acuerdo para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial para concluir los ajustes definitivos de paz con la República del Paraguay—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su nota de 25 del corriente Sala de Sesiones del Senado, Buenos Aires, Setiembre 26 de 1881.——ADOLFO ALSINA—*Cárlos M Saravia.*

(*Libro de Actas del Senado*, 1871, página 280) y Libro de Ministerio )

**8613**—**Permiso al á D. Enrique S. Rodriguez** para aceptar el cargo de Cónsul de Chile en Córdoba.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, decretan con fuerza de ley*—Art. 1º Concédese el permiso que solicita el ciudadano D. Enrique S. Rodriguez para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Chile en la ciudad de Córdoba.—2º Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones á veinte y seis de Setiembre de 1871.

(*Libro de leyes*, Secretaria del Senado Nacional núm. 472.)

**8614**—**Permiso á D. Miguel C. Sorondo** para aceptar el cargoo de Vice-cónsul del Paraguay en Buenos Aires.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina con sancionan fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese el permiso que solicita al ciudadano Miguel Sorondo, para aceptar el cargo de vice-Cónsul de la República del Paraguay en Buenos Aires—2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones á 26 de Setiembre de 1871.

(*Libro deleyes*, Secretaria del Senado Nacional núm. 473.)

**8615**—**Nombrando Cónsul en Mejillones** á D. M. A Tejeda, y Vice-Cónsul en Oloron á D. A. Latapie.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1871.El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul de la República Argentina en Oloron á D. Alfredo Latapie, y Cónsul en Mejillones á D. Manuel Antonio Tejeda.—Espídase las patentes correspondientes, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8616**—**Abriendo un crédito suplementario** al presupuesto del Departamento de Marina para limpiar el puerto de Buenos Aires.

*Departamento de Marina*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1871.—Hallándose en ejecucion la ley de 13 de Octubre de 1869, que autoriza al Poder Ejecutivo, para invertir de las Rentas Generales hasta la suma de (150,000) de ciento cincuenta mil pesos fuertes, en la limpieza del Puerto de Buenos Aires, cuyos trabajos de la Primera seccion han sido terminados, segun contrato—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros, con arreglo al artículo 43 de la ley de contabilidad—*Ha acordado:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Inciso 8º item 5 del presupuesto de Guerra y Marina por la suma de cincuenta mil pesos fuertes á los objetos de la ley de 13 de Octubre de 1869.—Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—M. de Gainza*

**8617**—**Mandando someter á la decision** de los Tribunales el reclamo de D. Cándido Galvan.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º

Sométese á los Tribunales de la Nacion el reclamo que ha hecho D. Cándido Galvan, con motivo del incendio del vapor «Buenos Aires» ocurrido el veinte de Enero de mil ochocientos setenta Art. 2º Entréguese al reclamante los antecedentes con que ha instruido su gestion ante el Congreso.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, á 28 de Setiembre de 1871.

(*Libro de leyes*, Secretaria del Senado núm. 475.)

**8618**—**Concediendo á Dña Benita Barros** pension graciable.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á doña Benita Barros, hija de D. Alvaro S. Barros, treinta y cinco pesos mensuales, como pension graciable.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.—POR TANTO: Téngase por ley; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8619**—**Nombrando Dignidades y Canónigos** en el Cabildo de la Iglesia Catedral de Córdoba.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.—Hallándose vacante en el Cabildo del Obispado de Córdoba, la Dignidad de Arcediano, por el fallecimiento del Dr. D. Eduardo R. de Arellano, que la ocupaba;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para la Dignidad de Arcediano en el Cabildo del Obispado de Córdoba, al Chantre Dr. D. Eduardo Alvarez.—Para la de Chantre, al Tesorero segundo, D. Pedro N. Clara. Para la de Tesorero al Canónigo de Merced Dr. D. José Rufino Nuñez. Para la de Merced, al Presbitero Dr. D. Andres Vazquez de Novoa. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8620**—**Concediendo una pension á la** viuda é hijos del Cirujano del Ejército Dr. D. Caupolican Molina.

*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.—POR CUANTO: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á la viuda é hijos del Cirujano principal del Ejército Dr. D. Caupolican Molina, la pension graciable del sueldo integro de su grado militar.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario. —OCTAVIO GARRIGOZ.—*Bernardo Solveyra*, Secretario.

**8621**—**Nombrando Sub-Secretario del** Ministerio del Interior, á D. Cárlos Carranza.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Sub Secretario del Ministerio del Interior, por renuncia del Dr. D. Luis V. Varela: —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Sub-Secretario del Interior, á D. Cárlos Carranza.—Art. 2º Mientras viene á tomar posesion de su empleo el nombrado, lo desempeñará interinamente el Secretario del Presidente, Dr. D. Olegario Ojeda.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8622**—**Nombrando Ministro Plenipotenciario** y Enviado en Mision Especial para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay al Dr. D. Maauel Quintana.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—Habiendo el Senado de la Nacion prestado su acuerdo para nombrar al Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Manuel Quintana, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision especial para concluir los ajustes definitivos de paz con el Paraguay.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nadional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8623**—**Nombrando á D. Bernabé Ocampo** para integrar la Junta de Administracion del Credito Público Nacional.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—Habiéndose escusado, por tener que ausentarse el señor D. José M. Lozano de continuar formando parte de la Junta de Administracion del Crédito Público;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar dicha Junta al señor D. Bernabé Ocampo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8624**—**Acordando la suma de cuarenta** mil fuertes á la Provincia de Corrientes.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion etc. sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Acuér-

dase á la Provincia de Corrientes la suma de cuarenta mil pesos fuertes, destinada á las obras de salubrificacion de la ciudad, capital de dicha Provincia.—Art. 2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de la suma espresada, de las rentas generales del presente año.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones etc,, á 29 de Setiembre de 1871.

*(Libro de Leyes,* Secretaria del Senado Nacional, núm. 479 4[2.]

**8625**—**Acordando algunas subvenciones** a las Escuelas Graduadas de Instruccion Primaria Superior que funden las Provincias.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—Siendo necesario, que el Gobierno continúe acordando subvenciones especiales á las Escuelas Graduadas de Instruccion Primaria Superior, que las Provincias funden y sostengan con el fin de elevar el nivel de la enseñanza á la altura que demandan las necesidades de la instruccion general:— El Presidente de la Repúb ica.—*Acuerda y decreta:*— Art. 1° Asignase la subvencion mensual de 150 pesos fuertes á la Escuela Superior de niñas de Jujuy.—Art. 2° Asignase la subvencion mensual de 150 pesoe fuertes á la Escuela Superior de niñas de Santiago del Estero.—Art. 3° Asignase la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales á la Escuela Superior de varones de San Juan.— Art. 4° La última de estas subvenciones será abonada á contar desde el 1° de Enero del corriente año y se imputarán todas al inciso 11 item 1° articulo 5° del presupuesto.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. *N. Avellaneda.*

**8626**—**Acordando 5.000 fuertes al General D. Eustaquio Frias**, á cuenta de sus haberes, devengados en la guerra de la Independencia.

*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—POR CUANTO :—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:— *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley :*—Art. 1° Acuérdase al General D. Eustaquio Frias la cantidad de cinco mil pesos fuertes á cuenta de haberes, devengados durante la guerra de la Independencia.—Art. 2° La suma espresada en el articulo anterior se tomará de la partida de eventuales del presupuesto de la guerra del presente año.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos y setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8627**—**Declarando Oficiales Superiores** del Ejército los Gefes desde Coronel graduado inclusive hasta Brigadier.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Liputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley* :— Art. 1° Son Oficiales Superiores del Ejército de la Nacion los Gefes, desde Coronel graduado inclusive hasta Brigadier General.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.— ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveioa*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Martin de Gainza.*

**8628**—**Acordando 5.000 pesos fuertes al General D. Inaldecio Chenaut** á cuenta de sueldos atrasados.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con furrza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al General D. Indalecio Chenaut la cantidad de cinco mil pesos á cuenta de lo que el Tesoro Nacional le adeuda por sueldos atrasados.— Art. 2° La suma espresada en el articulo anterior se tomará de la partida de eventuales del presupuesto de Guerra del año de mil ochocientos setenta y dos, y será oportunamente cargada al General Chenaut, con arreglo á lo que se disponga en la ley general que se dicte.— Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*— Secretariodel Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto : Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8629**—**Concediendo 500 pesos fuertes á las hijas del General D. Pedro José Saravia.**

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase por una sola vez á las señoras Leona y Milagro Saravia, hijas del finado General de la patria, D. Pedro José Saravia, quinientos pe

sos fuertes.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8630**—**Prorogando las sesiones del Honorable Congreso.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1871.—Siendo de urgente necesidad el despacho de algunos proyectos de ley, pendientes ante la consideracion del Congreso—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1º Prorógánse las sesiones del Honorable Congreso de la Nacion, hasta tanto sean despachados los siguientes proyectos:—1º Proyecto de leyes de impuesto y presupuesto general—2º Id id del Ferro-Carril á Tucuman—3º Id id sobre movilizacion de la Guardia Nacional de la República—5º Id id aprobando la edicion del Código Civil, hecha en Estados Unidos—6º Id id abriendo un crédito suplemetario al Departamento de Instruccion Pública—7º Id sobre impresion de Fondos Públicos, mandando hacer una nueva impresion de los Titulos, salvando el error de los anteriores—8º Id id sobre crédito suplementario al Ministerio de la Guerra para pago de cuentas pendientes de ejercicios vencidos—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8631**—**Nombrando á D. José Borbon para** integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1871.—Habiéndose escusado por tener que ausentarse del pais, el señor don César Favier, de formar parte de la Administracion del Crédito Público—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar dicha Junta al señor don Jose Borbon—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8632**—**Nombrando Cónsul General en** los Estados Unidos de Colombia á D. Medardo Rivas.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871.—El Presidente de la República Argentina, por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul General de la República, en los Estados Unidos de Colombia, á D. Medardo Rivas.—Espídase la patente correspondiente, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8633**—**Mandando abonar en Fondos Públicos** á la señora Lucia Riera, de Lopez la pension que se le ha acordado por ley.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar en Fondos Públicos de diez y siete en onza y de seis por ciento de renta y uno por amortizaciou anual, á la señora Lucia Riera de Lopez, la suma de seiscientos treinta pesos fuertes, que se le adeudan por doce meses y diez y siete dias de la pension, acordada por ley de 26 de Setiembre de 1860.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8634**—**Creando un millon de pesos fuertes** en Fondos Públicos.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1º Declárase creado un millon de pesos fuertes en Fondos Públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento anual de amortizacion acumulativa, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar en Fondos Públicos por leyes del Congreso.—Art. 2º De las rentas generales se destina la cantidad de setenta mil pesos fuertes para el pago de la renta y amortizacion.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8635**—**Subvencionando al periódico titulado** «La Esposicion Nacional», con la cantidad de 300 pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871.—Debiendo publicarse en la ciudad de Córdoba con el titulo de «La Ex-

posicion Nacional», un periódico dedicado á contener en sus páginas la descripcion, análisis y aplicacion de los objetos que encierra la Exposicion, y siendo de notoria utilidad la difusion en el país de una publicacion semejante—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Subvencionar dicho periódico con la suma de 300 pesos fuertes mensuales, con la obligacion para el Editor de entregar al Gobierno Nacional cien ejemplares de cada número de dicho periódico—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8636—Nombrando Rector y Director de** Estudios del Colegio de Catamarca al Doctor D. Fidel Castro.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Hallándose vacante el empleo de Rector y Director de Estudios en el Colegio Nacional de Catamarca;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector y Director del Colegio Nacional de Catamarca al señor D. Fidel Castro.—Art. 2° Agradézcase al señor Vice-Rector, D. Crisanto Agote los servicios que ha prestado con celo é inteligencia, durante el tiempo que ha estado desempeñando la direccion del Colegio.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8637—Mandando entregar al Gobierno** de Entre-Rios, los dos primeros cuatrimestres de la subvencion de Instruccion Primaria en el presente año.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Atendiendo que la Provincia de Entre-Rios no ha recibido durante el año anterior la subvencion destinada al fomento de sus Escuelas; que estas han sido suspendidas durante la guerra en su mayor parte, y que es necesario proceder á su restablecimiento, lo que no puede verificarse sin gastos considerables—El Presidente de la República—*Ha acordado:*—Que se entregue al Gobierno de la mencionada Provincia, los dos primeros cuatrimestres de la subvencion de este año, debiendo además acudirse al Honorable Congreso, haciéndole presente lo ocurrido respecto de la falta de la subvencion para esta Provincia en el año anterior.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8638—Mandando entregar al Gobierno** de Córdoba el segundo cuatrimestre de la subvencion de Instruccion Primaria, correspondiente al presente año.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Atentas las consideraciones especiales que han sido espuestas por el Gobierno de Córdoba, y teniendo además presente que esta Provincia no ha podido recibir aún el último cuatrimestre de la subvencion de instruccion primaria, correspondiente al año pasado, por no haberse conferido aún la autorizacion necesaria por el Honorable Congreso—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que se entregue al espresado Gobierno el 2° cuatrimestre de este año, pidiéndole que presente á la brevedad posible las cuentas correspondientes.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8639—Autorizando al Ministerio de** la Guerra para comprar 2 000 carabinas y 2,000 sables.

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1871—Siendo de urgente necesidad la compra de algunas armas para proveer á los pedidos dirijidos por los gefes de la Frontera—El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el inciso 3° del artículo 33 de la ley sobre contabilidad, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1° Autorizase al Ministerio de la Guerra para comprar privadamente dos mil carabinas é igual número de sables.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor*—*Luis L. Domínguez*—*M. de Gainza.*

**8640—Autorizando al Poder Ejecutivo** para mandar hacer el estudio y traza de un camino carretero á través de los Andes.

Congreso Legislativo de la Nacion.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—El Poder Ejecutivo mandará practicar por sus Ingenieros el estudio y traza de un camino carretero al través de los Andes, via de Uspallata, á partir de las ciudades de Mendoza y San Juan.—Art. 2° El estudio comprenderá la traza del camino, pasando por el valle de las Cuevas y cuesta de Caracoles hasta la cumbre, línea divisoria con Chile, la designacion de los puntos en que sea necesario construir puentes y casuchas de abrigo, la delineacion de la via desde Uspallata, la punta de las Vacas, por la márgen derecha del rio de Mendoza, y el correspondiente á las cuestas y quebradas de Villa Vicencio y de Montaña, con los planos y presupuestos de todas sus obras.—Art. 3° Hará igualmente practicar un estudio especial del camino de Portillo y de las mejoras de que sea susceptible con relacion al tráfico de ganados—Art. 4° El Poder Ejecutivo someterá al Congreso, en sus primeras sesiones, los planos, informes y presupuestos de los trabajos practicados en la presente Estacion de Cordillera, para la ulterior resolucion de este asunto.—Art. 5° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MA-

RIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1871.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8641—Nombrando Cónsul en Cochabamba** á D. Samuel Gonzalez Portal.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1871.—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha nombra Cónsul de la República Argentina en Cochabamba á D. Samuel Gonzalez Portal—Espidase la patente correspondiente, publiquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8642—Nombrando Cónsul General en** Bolivia á D. Nemecio Costas.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1871—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul General de la República Argentina en Bolivia á D. Nemecio Costas—Espidase la patente correspondiente, publiquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8643—Poniendo en ejercicio del Poder** Ejecutivo al Vice-Presidente de la Republica.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1871.—Debiendo ausentarse de esta Capital con el correspondiente permiso del Honorable Congreso;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Mientras dura la ausencia del Presidente de la República, el Poder Ejecutido Nacional será ejercido por el Vice-Presidente de la misma.—Art. 2° Señálase el dia Sábado 7 del corriente, á las tres de la tárde, para que el Señor Vice-Presidente tome posesion de su cargo.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8644—Autorizando al Poder Ejecutivo** para mandar pagar á D. Domingo de Oro $,000 pesos en Fondos Públicos por su trabajo en el Proyecto de Codigos de Mineria.

*Congreso Legislativo de la Nacion.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar pagar al ciudadano D. Domingo de Oro, la cantidad de ocho mil pesos en Fondos Públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion, como compensacion á su trabajo en la formacion del Proyecto de Código de Mineria.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra.*—Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octbre 4 de 1871.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8645—Acordando una pension á las familias** de los Médicos que murieron en Corrientes durante la fiebre amarilla.

*Congreso Legislativo de la Nacion.—El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuerdase como pension graciable, á la viuda é hijos del Dr. D. José R. Vidal, á la viuda é hijos del Dr. D. Cárlos Fossati, á la viuda é hijos del Dr. D. José M. Mendia y á los padres del Dr. D. Javier Perydemasa, sesenta pesos mensuales á cada uno por el término de diez años.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado) —MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1871.—Cúmplase, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8646—Mandando abonar de las Rentas** Generales, 500 pesos fuertes al Sr. Wilder.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1871.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar de las Rentas Generales la cantidad de *cinco mil pesos fuertes* al señor Eños Wilder.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochecientos ochenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado)—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra*—(Secretario de la Cámara de Diputados).—Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8647—Habilitando los puertos de la** Ensenada, Bahia Blanca y Patagones.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cá-*

*mara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* — Art. 1º Quedan habilitados para el comercio interior y esterior como Aduanas menores, los puertos de la Ensenada de Barragan, Bahia Blanca y Patagones en el litoral de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley, hasta que la ley del presupuesto designe el personal necesario para el servicio de las nuevas Aduanas.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Calos M. Saravia.*—(Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).—Por lo tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L Domingues.*

**8648—Resolucion mandando estender** el Contrato con D. Guillermo Matti para la construccion del Férro-Carril de Buenos Aires á Campana.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.—Visto este espediente, en virtud de lo dispuesto por la ley del Honorable Congreso de la Nacion, fecha 5 de Octubre de 1870, el Escribano General de Gobierno, procede a estender el Contrato de concesion, con arreglo á las bases siguientes:—1ª Que se conceda á D. Guillermo Matti el derecho de construir un camino de fierro, que partiendo de este ciudad, llegue hasta el Puerto de Campana, siguiendo la traza que ha presentado, de la que quedará un ejemplar en el Departamento Nacional de Ingenieros.—2ª Que este camino será construido con arreglo al presupuesto aprobado por decreto de 12 de Setiembre próximo pasado, siendo entendido que en ningun caso la garantia que el Gobierno de la Nacion acuerda exederá de dos millones de pesos fuertes, límite de la ley, y que esta garantía será ajustada al costo efectivo del camino, que se hará estipular por peritos una vez concluido.—3ª Que el Gobierno de la Nacion garante por el término de veinte años, el interés de 7 (siete) por ciento sobre la cantidad que se invirtiese en la construccion de este camino con arreglo al articulo anterior.—4ª Que los productos liquidos de 7 p§., garantido por el articulo anterior, en la esplotacion del camino, se aplicaran al reintegro de las cantidades, que se hubiesen pagado como garantía por el Gobierno Nacional.—5ª Que para la liquidacion de esta garantia, si llegase el caso de hacerse efectiva, los gastos de esplotacion se estimarian en un 50 p§ del producto bruto.—6ª Que el concesionario se obliga á conducir gratis las balijas de correspondencia, y por la mitad del precio ordinario la tropa y carga del Gobierno, sin que esto obste á la salida regular de los trenes, ni se entienda comprender la conduccion de pólvora y materiales esplosibles, sobre los que deberá proceder un acuerdo prévio.—7ª Que esta garantia quedará sin efecto, si el camino no se principiase dentro del término de un año á contar desde la fecha de este contrato; si principiado no se concluyese en el de dos, ó si términado, el tráfico fuese suspendido por mas de seis meses, á no ser por causa bien justificada, ó por fuerza mayor; entendiéndose que la garantia principiará á hacerse efectiva cuando esté concluida la via y entregada al servicio público.—8ª Que las tarifas para la carga y pasageros serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.—9ª Que el Gobierno tendrá jurisdiccion esclusiva sobre los muelles y la intervencion necesaria en los trenes de carga para resguardar los intereses fiscales, pudiendo hacerlos acompañar por uno ó mas empleados de Aduana, que para este objeto tendrán pasage gratis.—10. Que todos los materiales para la construccion y las operaciones del camino y el Telégrafo para su servicio, estaciones, edificios y muelles serán libres de derechos á su introduccion.—11. Que terminado el camino, el Puerto de Campana será habilitado para el comercio interior de la República.—12. Que cualesquiera diferencias, que se suscitasen acerca de la ejecucion de este contrato, serán sometidas al juicio de árbitro arbitradores, nombrados por una y otra parte con facultad de asociarse un tercero en caso de discordia para formar tribunal, cuyo fallo será inapelable.—13. Que el concesionario podrá formar una Compañia Anónima para la construccion y esplotacion de este camino, ó transferir este contrato á una Sociedad o individuo particular, segun lo estimase mas conveniente.—14. Que el domicilio legal de la Compañia será en la ciudad de Buenos Aires.—15. Que la Compañia deberá someter sus estatutos á la aprobacion del Gobierno.—16. La empresa podrá entregar al servicio público el Telégrafo sujetándose á los reglamentos que dictará sobre la materia el Gobierno Nacional, y prévia la aprobacion de las tarifas.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8649—Nómbrando Secretario de la Mision** Especial al Paragaay, al Dr. D. N. Quirno Costa y Oficial de la misma á D. S. M. Bengolea.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.—En vista de la propuesta que hace el señor Ministro Plenipotenciario Dr. Don Manuel Quintana en su nota fecha de ayer;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1 Nómbrase Secretario de la Mision Especial al Paraguay, al Dr. D. Norberto Quirno Costa, con retencion de su empleo de Sub-Secretario del Departamento de Relaciones Esteriores.—Art. 2º Nombrase Oficial de la espresada Mision D. Santiago M. Bengolea.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8650—Modificando el decreto de 10 de** Abril sobre reduccion en el presupuestos de gastos.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.—No habiéndose tenido presente al espedirse el decreto de 10 de Abril ppdo., sobre disminucion del presupuesto, los gastos que habia que hacer en la Mision al Paraguay para que ha prestado su acuerdo el Senado de la Nacion;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1° Queda modificado el decreto de 10 de Abril en la parte que se refiere al inciso 2, item 2 del presupuesto de Relaciones Esteriores, pudiendo imputarse á él los gastos que orijine la Mision Especial al Paraguay para concluir los ajustes definitivos de paz con esa República.—Art. 2° Comuniquese á la Contaduria.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield..—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—Martin de Gainza.*

**8651—Nombrando la Comision de co-** merciantes que debe proceder á la formacion de la Tarifa de Avaluos para 1872.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.—Debiendo procederse á la formacion de la Tarifa, que debe regir para el avalúo de las mercaderias que se introduzcan ó esporten por las Aduanas de la República, durante el año próximo de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comision compuesta de los señores comerciantes, que espresa el articulo 2°, para que bajo la presidencia del primero y en union con los Vistas de Aduana, procedan á la formacion de un proyecto de Tarifas de Avalúos para el año 1872.—Art. 2° Compondrán esta comision los señores:—D. Vicente Casares, para el ramo de articulos navales.—D. Salustiano Galup, id. id. comestibles.—D. Federico Cibils, id. id. bebidas.—D. Mateo Forrester, id. id. efectos ingleses.—D. Gustavo Boie, id. id. efectos franceses.—D. Jorge Temperley id. id. ropa hecha.—D. Francisco Bustamante id. id. merceria.—D. Juan Bernasconi, id. id. calzado. D. Eduardo Eastman, id. id. drogas.—D. Juan Orr, id. id. ferreteria.—D. Adolfo Lamas, id. id. armeria.—D. Emilio Cornú, id. id. instrumentos de música.—D. Guillermo Martindale, id. id. muebles.—D. Joaquin Chas, id. id. loza y cristales.—D. Julio Gramer, id. id. frutos del pais.—3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SAMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8652—Nómbrando á D. Alfredo Cosson** para integrar la Comision Nacional de Escuelas.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.—No habiendo aceptado el señor Senador, Dr. D. Abel Bazan, el nombramiento de Vocal de la Comision Nacional de Escuelas;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar la comision Nacional de Escuelas al Director del Colegio Nacional de Buenos Aires. D. Alfredo Cosson.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8653—Creando y organizando una** Oficina Telegráfica en Salta.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.—Estando para concluirse la linea Telegráfica hasta la ciudad de Salta,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Créase una Oficina Telegráfica en la ciudad de Salta, la que será servida por un telegrafista de 1ª clase, uno de 2ª, un guarda hilo y un mensajero, con la dotacion de ocho pesos fuertes mensuales para gastos de Oficina.—Art. 2° Nómbrase á D. Leon Shopkinski para desempeñar el empleo de Telegrafista de 1ª clase y á D. Ramon Cross para el de segunda.—Art. 3° Oportunamente se nómbraran los otros empleados.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8654—Encargando de la cartera del In-** terior al Ministro de Hacienda y de la de Justicia, Culto é Instruccion Pública al Ministro de Relaciones Esteriores.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.—Debiendo acompañar al Presidente en su viaje á Córdoba, el Ministro del Interior y el de Justicia, Culto é Instruccion Pública;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda encargado del despacho del Ministerio del Interior, el Sr. Ministro de Hacienda, D. Luis L. Dominguez.—Art. 2° Queda encargado del despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Cárlos Tejedor.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8655—Contrato, celebrado con el Banco** de Cuyo, abriendo una cuenta corriente con la Administracion de Rentas Nacionales en San Juan.

S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion, por una parte, y el Sr. D. José M. del Carril por otra, en representacion del Banco de Cuyo, han convenido el siguiente Contrato:—Art. 1° El Banco de Cuyo abrirá una cuenta corriente á la Administracion de Rentas Nacionales de San Juan, con un saldo en descubierto de treinta mil pesos fuertes.—Art 2° El interés que el Banco abonará y cobrará en cuenta corriente será el de 6 p.% anual en los saldos en su contra y el 12 p.% anual en los saldos á su favor.—Art. 3° El interés se capitalizará cada tres meses.—Art. 4° Cuando la Administracion de Rentas necesite

descontar letras deberá hacerlo en el Banco de Cuyo, escepto el caso en que los aceptantes quieran descontarlas.—Art. 5º La Administracion abonará por el descuento de sus letras el 12 p.% al año. El importe de estos descuentos se deducirá del valor de las letras.—Art. 6º El Banco pasará á la Administracion de Rentas, cada tres meses, una cuenta corriente de capital é intereses; y cada mes un estracto de la cuenta para remitir á la Contaduria Nacional.—Art. 7º Este contrato empezará á tener efecto desde el 1º de Noviembre próximo, podrá terminarse por cualesquiera de las partes contratantes con aviso anticipado de 20 dias, dentro cuyo término deberá quedar cancelada la cuenta. — Hecho en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—*Luis L Dominguez*—*José M. del Carril.*

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.—Apruébase el anterior Contrato en todas sus partes; comuníquese, publíquese y pase á Contaduria.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8656**—**Mandando nombrar una Comision** de dos personas idoneas. para que proyecten la ley de organizacion del Jurado y la de enjuiciamiento en las causas criminales de jurisdiccion federal.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo nombrará una Comision de dos personas idóneas que proyecten la ley de organizacion del jurado y la de enjuiciamiento en las causas criminales ordinarias de jurisdiccion federal, debiendo someterla á la consideracion del Congreso, en las primeras sesiones del próximo periodo legislativo.—Art. 2º La remuneracion que haya de acordarse á los miembros de la Comision, á que se refiere el articulo anterior, será determinada por el Congreso, en vista de la importancia de sus trabajos.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8657**—**Ley de Aduana para 1872.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.—POR CUANTO.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—

CAPITULO I

*Dos derechos de importacion*

Art. 1º Toda mercaderia de procedencia estrangera pagará á su importacion para el consumo, el derecho de veinte por ciento sobre su avaluacion. Esceptúase los siguientes articulos, que pagarán:—1º El derecho de veinticinco por ciento:—Aguardiente, azúcar refinada, blanca y quebrada, café, cerveza, licores, tabaco, té, vinagre, vino, yerba-mate.—2º El derecho de diez por ciento:—Arados, carbon de piedra, fierro en planchas, barras y alambres para cerco, cuando no tengan baño ó galvanismo, maderas sin labrar, tablas ó tablones, oro y plata labrados ó manufacturados, sal comun, la seda para bordar, coser ó en tela, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando ellos aumenten una tercera parte de su valor.—3º El derecho de un tres por ciento.—Las piedras preciosas, sueltas ó montadas, en oro ó plata.—Art. 2º Serán libres de derechos á su introduccion los articulos siguientes.—Duelas y cascos desarmados de madera ó fierro para envasar, efectos destinados, á juicio del Poder Ejecutivo, al Culto Divino, á peticion del Arzobispo y Prelados ordinarios; frutas frescas, ganado para cria, hielo, imprentas y sus útiles, leña y carbon de leña, libros impresos con encuadernacion en tela ó á la rústica, maiz y harina de maiz introducidos por tierra, máquinas completas para buques á vapor y aquellas que á juicio del Poder Ejecutivo sirvan para la primera planteacion de nuevas industrias, sea con relacion á la agricultura, á la mineria, á las artes ó á las ciencias, muebles y herramientas de propiedad de los inmigrantes, y objetos destinados esclusivamente á su establecimiento y tambien de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados y en pasta, plantas de toda especie, papel sin cola ó especial para imprimir *periódicos*, prensas para litografias, semillas, que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicacion que la agricultura.

CAPITULO II

*De los derechos de exportacion*

Art. 3º Es libre de derechos, la esportacion para el estrangero de toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes, que pagarán: —1º Seis por ciento de su valor:—Aceite animal, astas y chapas de astas, carne tasajo y salada, cerda, cueros vacunos y caballares de toda especie, garras de cuero, huesos y cenizas de huesos, pieles en general con escepcion de las de carnero, plumas de avestruz, sebo y grasa derretidos y en rama.—2º Dos por ciento de su valor: —Cueros de carnero, lana súcia y lavada.

CAPITULO III

*De la manera de calcular los derechos*

Art. 4º Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos, formada sobre la base de los precios en depósito para los articulos de importacion, y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque para los de esportacion.—Art. 5º Los derechos de importacion de las mercaderias, no incluidas en la Tarifa, serán liquidados sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes. La Aduana podrá retener en el término de veinti-

cuatro horas, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderias, cuyo valor asi declarado considere bajo, pagando inmediatamente en la Receptoria á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de un diez por ciento.—Art. 6° El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará los avalúos de las mercaderias y productos, que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el articulo 4°, debiendo el aforo sobre las lanas lavadas ser igual al que fije la Tarifa para las súcias.—Art. 7° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza, licores, y vinagre, cuando viniesen en cascos, una merma de diez por ciento, si proceden de los puertos situados del otro lado del Ecuador, de seis por ciento de este lado y de tres por ciento de cabos adentro. Acuérdase tambien una merma de cinco por ciento de rotura á los mismos articulos, cuando vengan embotellados. Las taras, mermas y roturas para los demás artículos seran fijados por la Tarifa de Avalúos.—Art. 8° Los derechos de esportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el estrangero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República sino las que hubiesen pagado ó afianzado los derechos. Por el importe de los derechos de importacion se espedirán letras á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, en Papel Sellado y á cuatro meses de plazo. Los derechos de esportacion se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.

CAPITULO IV

*Disposiciones generales de Aduana*

Art. 9° El pago de los derechos, que se adeuden en todas las Aduanas, podrá efectuarse en moneda metálica de curso legal, en papel moneda de Buenos Aires y en plata boliviana por su valor en plaza. La moneda de cobre solo será recibida por su precio corriente en proporcion de dos por ciento sobre la suma que se abone.—Art. 10. Queda prohibido el tránsito terrestre de las mercaderias, que no hubiesen abonado derecho de importacion en cualquiera Aduana de la República, escepto aquellas que pasen de tránsito por los puertos de la Concordia, Federacion y Paso de los Libres para los del Brasil sobre el Rio Uruguay, y las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Juluy.—Art. 11. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—ADÓLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Téngase por ley, comuniquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

## 8658—Ley de Papel Sellado para 1872.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Las clases de Papel Sellado, que se usarán en todas las Administraciones, Oficinas y Tribunales Nacionales, serán las que correspondan segun la escala y proporciones que á continuacion se determinan.

| CLASES | OBLIGACIONES | VALOR DE SELLOS | |
|---|---|---|---|
| | | Hasta 90 dias | Por mas de 90 dias |
| 1ª | $f. 25 á 100 | 12 | |
| 2ª | » 100 1 » 300 | 28 | |
| 3ª | » 300 1 » 400 | 40 | |
| 4ª | » 400 1 » 800 | 75 | |
| 5ª | » 800 1 » 1000 | 1 — | |
| 6ª | » 1000 1 » 1500 | 1 50 | |
| 7ª | » 1500 1 » 2000 | 2 — | |
| 8ª | » 2000 1 » 2500 | 2 50 | 3 75 |
| 9ª | » 2500 1 » 3000 | 3 — | 4 50 |
| 10ª | » 3000 1 » 3500 | 3 50 | 4 75 |
| 11ª | » 3500 1 » 4000 | 4 — | 6 — |
| 12ª | » 4000 1 » 4500 | 4 50 | 6 75 |
| 13ª | » 4500 1 » 5000 | 5 — | 7 50 |
| 14ª | » 5000 1 » 5500 | 5 50 | 7 75 |
| 15ª | » 5500 1 » 7500 | 7 — | 10 75 |
| 16ª | » 7500 1 » 10000 | 10 — | 15 — |
| 17ª | » 10000 1 » 12500 | 12 50 | 18 75 |
| 18ª | » 12500 1 » 15000 | 15 — | 22 50 |
| 19ª | » 15000 1 » 20000 | 20 — | 30 — |
| 20ª | » 20000 1 » 25000 | 25 — | 37 50 |
| 21ª | » 25000 1 » 30000 | 30 — | 43 — |

De 30,000 arriba se usarán tantos Sellos cuantos correspondan al valor de la obligacion, haciéndose el cómputo á razon de 1 por mil, sea cual fuere el tiempo y plazo de aquella: las fracciones que no alcancen á mil, se tomaran por entero: Art. 2° Toda obligacion, sobre cuenta ó negocio sujeto á Jurisdiccion Nacional y á pagarse en la Nacion, se escribirá en Papel Sellado que corresponda, conforme á la escala precedente, computándose las monedas en que se pagan al cambio legal. Art. 3° Corresponde al Sello de doce centavos las contratas entre marineros y patrones de buques mercantes. Art. 4° Corresponde al Sello de veinte y ocho centavos: cada foja de demanda, peticion, escrito ó memorial que se dirija á las autoridades nacionales, como tambien las copias y las reposiciones de los demás papeles que se presenten en juicio, pero no los informes que aquellas pidan de oficio para mayor seguridad de la renta y otros fines administrativos, y que no interesen á la parte.—Esceptuanse las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones, que podrán ser presentadas en papel comun.—Art. 5° Corresponde el Sello de 40 centavos á las guias, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos en las Aduanas Nacionales, á las transferencias, á los conocimientos por efectos esportados, y á los protocolos en que los Escribanos estienden las Escrituras matrices.—Art. 6° Corresponde el Sello de un peso á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques, que hagan el comercio de cabotaje, las solicitudes para abrir y cerrar Registros de los mis-

mos y los testimonios de Poderes ú otros documentos archivados en las Oficinas Nacionales. Art. 7º Corresponde al Sello de cinco pesos la patente anual de navegacion para los buques de cabotaje, las cartas de Sanidad, la primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, que no pasen de cincuenta toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar Registro de los mismos. Art. 8º Corresponde al Sello de siete pesos, cada foja de la guia de referencia que lleven los buques, despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje; la primera foja de manifiesto de descarga de los buques de igual procedencia que siendo de mas de cincuenta toneladas no pasen de cien y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. Art. 9º Corresponde al Sello de quince pesos la primera foja del manifiesto de descarga de los buques espresados en el articulo anterior, que sean de cien á quinientas toneladas, las solicitudes para abrir y cerrar Registro de los mismos y las patentes anuales de prácticos de puertos.—Aat. 10 Corresponde al Sello de veinte y cinco pesos la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar Registros de los mismos, los titulos de concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, esceptuándose las patentes de invencion, que se espedirán en papel de la Oficina de Patentes.—Art. 11 Los buques en lastre pagarán á su entrada la mitad de lo que corresponde á los que conduzcan carga, segun tonelaje. Art. 12 A los vapores con privilegio de Paquetes cuyos viajes no salgan fuera de cabos, les corresponde el Sello de un peso fuerte para la primera foja del manifiesto de descarga en el último puerto argentina, y cuando hagan escala en varios puertos de la República, usaran solamente el de cincuenta centavos en los puertos intermedios.—Los mismos Paquetes cuando naveguen fuera de cabos usarán los mismos Sellos fijados para los buques de vela con arreglo á lo establecido en los articulos 7º. 8º, 9º y 10 de esta ley.—Los Paqueles que vengan en lastre, cualesquiera que sea su procedencia, darán su manifiesto de entrada en el Sello de cuarenta centavos.—Art. 13 Las Patentes de Navegacion de buques nacionales de ultramar y de privilejios de vapores, pagarán cien pesos por derechos de Sellos.—Art. 14 Las patentes de navegacion de buques de cabotage y de prácticos serán visitadas por la Capitania de Puerto, imponiendo al que no tenga la que le corresponde, una multa de otro tanto que será pagada en la Administracion de Sellos, correspondiendo la mitad de ella al empleado que haga la revisacion.—Art. 15 El papel de Sellos será pagado por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 16 Los Jueces ó Autoridades podrán actuar en papel comun, con cargo de reposicion, lo cual deberá hacerse por uno ó mas Sellos, que equivalgan al valor de las fojas á reponerse. Art. 17 Los interesados q' otorguen, admitan ó presenten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del Sello correspondiente. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa con deduccion del valor del sello que hubiesen usado—Los Escribanos y Oficiales Públicos, que los deligencien pagarán igual multa. Art. 18 Todo empleado público, ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse, y que no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada: no corresponde. En este caso no se dará curso á la solicitud, mientras no se reponga el sello correspondiente, por el que la haya presentado. Art. 19 Cuando se suscite duda sobre la de papel Sellado que corresponde é un acto ó documento, la autoridad ante quien pende el asunto, la decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal, y su decision será inapelable. Art. 20 Podrá sellarse con el Sello correspondiente cualquier documento estendido en papel comun, en el término de treinta dias, si fuese firmado en la ciudad de Buenos Aires, y á los otorgados en las Provincias deberá agregárseles el Sello correspondiente con anotacion de los Administradores de Sellos y Rentas Nacionales mas inmediatos, dentro del término de sesenta dias.—Art. 21 Los boletos de *contratos* que hayan de reducirse á escritura pública, podran otorgarse en papel comun. Art. 22 En los primeros meses del año, podrá cambiarse cualquier Papel Sellado del año anterior, que no estuviese escrito. Art. 23 El Papel Sellado del año que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otró ú otros de igual valor, pagando tres centavos por sello. Art. 24 En todo el mes de Enero de cada año, se podrá usar el Papel Sellado del año anterior en toda clase de solicitudes. Art. 25 En los contratos en que se determina el pago mensual durante algun término, se graduará el Papel Sellado por la mitad del importe total de las mensualidades, durante el término del contrato. Art. 26 Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de mil ochocientos setenta y dos. Art. 27 Comuniquese al Poder Ejecutivo.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, (Secretario del Senado)—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados.)

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8659—Autorizando á la Junta del Crédito Público para practicar una nueva impresion de Titulos.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.—POR CUANTO: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1º Autorizase á la Junta del Crédito Público, para que de acuerdo con el Poder Ejecutivo, mande practicar una nueva impresion de Titulos, salvando el error en los grabados por la casa «Compañia Nacional de Billetes de Banco» de Nueva-York. Art. 2º Los Titulos y Cupones llevarán la promesa de pago en la Oficina del crédito Público Nacional, en las fechas trimestrales correspondientes. Art. 3º El cambio de titulos determinado por ley de 14 de Octubre de mil ochocientos setenta se deferirá hasta que se reciban por la Junta del Crédito Público los nueva-

mente grabados. Art. 4º Los Títulos á que se refiere la última parte del artículo primero, existentes en la Oficina del crédito Público, serán inutilizados en la forma que lo determine la Junta de Administracion, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil pesos en la ejecucion de la presente ley:—Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesionesdel Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senada)—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados.)

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8660**—**Declarando comprendido en la** ley de 13 de Noviembre de 1863 un crédito del Gobierno de Salta.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1871—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Declárase comprendido en la ley de 13 de Noviembre de 1863, el crédito reclamado por el Gobierno de Salta, procedente de suplementos hechos á los Ejércitos, que combatieron la tiranía de Rosas en los años 40 y 41.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado)—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8661**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para comprar á D. Guillermo Parody, setecientos ejemplares de «Manual de su Fonografía»

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina. *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar á D. Guillermo Parody, setecientos ejemplares de su Manual de Fonografía.—Art. 2º Dichos ejemplares se distribuirán en los Colegios Nacionales de las Provincias.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.—Tengase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8662**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para abonar de las Rentas Generales los créditos, que se expresan.

*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1871.—Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para satisfacer de las Rentas del presente año la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil, trescientos diez y ocho pesos, veinte y ocho centavos fuertes, que importan los créditos de la adjunta relacion, que forma parte de esta ley, procedentes de gastos hechos, durante los ejercicios vencidos por el Departamento de Guerra y Marina.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*M. de Gainza.*

**8663**—**Relacion de los créditos mandados** pagar por la ley de 5 de Octubre de 1871 que forma parte de ella.

**Planilla primera**

| | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 26 A | Aragon (Juan A.) haberes.... | 22 |
| 70 | Alsina Juan José, por Rosario Viseira, id..... | 99 76 |
| 77 | Alberú Mariano G. por Hilario Calderon, id..... | 59 47 |
| 94 | Amadeo Daniel, por reses.... | 82 |
| 105 | Acuña Juan José, por haberes | 5 |
| 119 | Albermac José, id..... | 2 50 |
| 143 | Artilleria de plaza, gastos de escritorio..... | 66 |
| 164 | Artilleria en Villa Nueva, id.. | 40 |
| 175 | Arias Manuel, por haberes.... | 22 |
| 201 | Artilleria (Regimiento de) gastos de Música..... | 518 |
| 257 | Alsina Juan A. por Pedro Juarez, por haberes..... | 52 |
| 277 | Arengo Juan B., asistencia médica..... | 112 94 |
| 300 | Allende Santiago, suministros. | 695 34 |
| 303 | Aguirre y Murga, id..... | 2156 |
| 319 | Ancalao Francisco, por haberes..... | 560 |
| 322 | Arrieta Eusebio, por haberes | 2 50 |
| 347 | Allende Santiago, suministros | 992 75 |
| 351 | Aguirre y Murga, id..... | 349 40 |
| 380 | Amaro José de Costa, instrumentos de música..... | 111 40 |
| 398 | Arengo Juan B., asistencia médica..... | 112 44 |

| | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 42 | Amespil hermanos, varios gastos | 4984 47 |
| 200 | Alcorta y C., suministros | 3375 44 |
| 83 | Amaral y C., (Santiago) instrumentos de Agricultura | 153 60 |
| 110 | Almada Valentin, haberes | 21 92 |
| 22 | Amaro José da Costa, instrumentos de música | 156 |
| 24 | Acosta Daniel por W. Martinez, haberes | 444 |
| 61 | Ajustes del Vapor «Pavon» | 1057 41 |
| 103 | Alvarez, José, id | 27 |
| 148 | Arce Esteban, id | 3 2 |
| | **68 y 69.** | |
| 6 B. | Ballcios Anselma, id | 17 64 |
| 88 | Batallon 1° de Linea, gastos de escritorio | 165 |
| 85 | Ballesteros Florencio, suministros | 32 54 |
| 101 | Benavides Fructuoso, haberes. | 15 25 |
| 132 | Burzaco Juan por varios, id | 2077 22 |
| 126 | Brantes Domingo por su hermano, por haberes | 93 30 |
| 136 | Barrenechea Teodoro, id | 14 |
| 142 | Bergara Eulogio, por suministros | 39 20 |
| 144 | Burzaco Juan por Juan B. Desein, haberes | 242 95 |
| 150 | Bullrich Adolfo, por varios suministros | 27 44 |
| 174 | Benavides Antonio, gastos de Frontera | 128 42 |
| 207 | Bankonek Estanislao, haberes | 7 50 |
| 270 | Bancalarui Luis, id | 45 |
| 287 | Barteri Benjamin, id | 4 50 |
| 320 | Bonorino Eduardo, suministros | 599 88 |
| 378 | Barca (Manuel R. de Calderon de la) haberes | 634 86 |
| 401 | Basso Angel, id | 440 |
| 86 | Barreiro y Albary, anticipo á Fronteras | 301 17 |
| 50 | Bonorino Eduardo, suministros | 512 60 |
| 123 | Burgos Francisco Solano. medicamentos | 387 58 |
| 196 | Bito Francisco, haberes | 17 50 |
| | **1869—** | |
| 5 C. | Cabrera Mariano, pasages | 24 40 |
| 7 | Casas Juan haberes | 22 |
| 8 | Cuneo Julio, su poder Tomasa L. de Rodriguez, id | 42 |
| 13 | Id id id | 28 |
| 51 | Capellan Domingo, id | 66 |
| 71 | Carranza Adolfo por Francisco A. de Olivares, id | 44 |
| 80 | Id. id. id. Madrileño Ahumada, id | 7 50 |
| 85 | Cabral Aniceto, id | 44 40 |
| 92 | Carranza Adolfo por Francisco Galindez, intereses | 626 82 |
| 96 | Chaves Cecilio, suministros | 66 60 |
| 100 | Corro Clemente, haberes | 10 5 |
| 116 | Caraza Manuel id | 111 |
| 130 | Casas Pedro, id | 12 50 |
| 139 | Cochar Luis, id | 6 24 |
| 140 | Cardoso Clemente y Bruno Escalante, id | 42 50 |
| 141 | Carrega Juan, indemnizacion | 320 |
| 147 | Compañia del Gas, por Gas | 641 72 |
| 187 | Centeno Sisto por Tomasa T. de Quesada, haberes | 23 50 |
| 218 | Carranza Adolfo por Lorenzo Vega, id | 131 20 |
| 325 | H. id., suministros | 673 2 |
| 224 | Comandante General de la Frontera del Norte, por varios haberes | 452 4 |
| 280 | Ceali Anastacia, por haberes | 825 10 |
| 282 | Cortés Luisa, id id | 31 |
| 285 | Castro Francisca M de id | 627 45 |
| 298 | Carrega Hernandez é hijo, alquileres | 78 |
| 317 | Cerro Luis, suministros | 375 30 |
| 345 | Carranza Adolfo, (giro del Gobierno de Catamarca) | 592 94 |
| 354 | Capdevila é hijos, varios articulos | 36 49 |
| 376 | Contaduria, varios pensionistas, haberes | 1522 37 |
| 386 | Castilla José, id id | 176 |
| 399 | Chayla y Malbran (un giro de 8 letras) | 986 55 |
| 146 | Carrega hermanos, por caballos | 160 |
| 97 | Ceballos Angela C., de haberes | 11 40 |
| 52 | Carides, Masini y C., suministros | 338 40 |
| 55 | Carrega Hernandez é hijo id. | 222 40 |
| 182 | Capitania de Santa Fé, varios gastos | 26 73 |
| 12 D. | Doyhenard Lorenzo, por Pedro Natta suministros | 20 |
| 21 | Del Marmol Candelaria, haberes | 140 64 |
| 81 | Duarte Juan M., id | 11 28 |
| 859 | De la Riestra Augusto, por Santiago Baibiene, id | 385 |
| 378 | Del Marmol Candelaria, id | 334 9 |
| 281 | Diaz Rafaela C. de id | 693 |
| 313 | Dineque Pedro, id | 16 59 |
| 14 E. | Escalada Pedro, id | 165 |
| 31 | Empresa del Gas por Gas | 83 2 |
| 59 | Espaganino Lorenzo, haberes | 6 |
| 373 | Empresa del Gas eor Gas | 657 92 |
| 390 | Escalante Bruno, haberes | 12 50 |
| | **1870—** | |
| 2 | Empresa del Gas por Gas | 252 56 |
| 149 | Escalante Juan, haberes | 2 |
| 205 | Echenique Primitivo, pastaje. | 52 70 |
| 39 F. | Fajardo Juan, haberes | 2 |
| 57 | Ferma Paz Fructuoso, id | 7 50 |
| 137 | Ferreyra Francisco, id | 180 |
| 215 | Fernandez Ramos y Osvaldo y Rodriguez, suministros | 2595 96 |
| 225 | Fusoni hermanos y Maveroff, varios articulos | 426 40 |
| 288 | Fernandez Manuel por Tristan | |

| | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| | Avila haberes | 3636 30 |
| 382 | Frigol Rawson, por haberes | 1 88 |
| 387 | Fassini Pedro, id., id | 60 |
| 388 | Fernandez Candelaria, id id. | 42 40 |
| 384 | Flonville (Florencio M. de) para el capitan Flouville, id | 94 |
| 92 | Fusoni hermanos y Maveroff, por varios articulos | 456 12 |
| 87 | Fisher Juan, por haberes | 30 |
| 186 | Fusoni hermanos y Maveroff, por varios articulos | 54 84 |
| 63 G. | Gutierrez Laurentino por haberes | 7 50 |
| 64 | Genela Andalecio, id., id | 7 05 |
| 65 | Gimenez Inocencio, id., id | 5 64 |
| 72 | Galvan C. A., por suministros | 502 44 |
| 99 | Gobierno de San Luis, id., id. | 4519 98 |
| 107 | Gallardo Caupolican, por haberes | 47 |
| 108 | Garcia Pantaleon, por id | 7 50 |
| 125 | Gonzalez Norberto, por id | 32 36 |
| 157 | Gobierno de Tucuman, por varios gastos | 280 42 |
| 167 | Galvan C. A., por id | 261 90 |
| 217 | Gowland Daniel, por pasajes | 55 16 |
| 296 | Gonzalez Jacinto, por haberes | 429 |
| 299 | Gobierno do San Juan, por varios gastos | 1076 70 |
| 319 | Gonzalez de la Lastra (Rosendo) por Pablo Froy, por haberes | 83 38 |
| 333 | Goñi y Ca. Manuel, por flete | 5439 52 |
| 349 | Goñi y Cesio, por pasages | 248 20 |
| 355 | Id id id | 133 60 |
| 356 | Id id id | 26 20 |
| 357 | Id id id | 212 |
| 369 | Gobierno de San Juan, por varios gastos | 653 66 |
| 370 | Gobierno de San Juan, id, id | 666 60 |
| 374 | Gustaviano Estevan G, id id | 30 |
| 393 | Goñi y Cesio, por pasajes | 84 |
| 394 | Galvan Cándido A., por suministros | 435 32 |
| 181 | Gomez Cándido F. de, por haberes | 67 |
| 115 | Gobierno de San Juan, por varios gastos | 36 71 |
| 27 H | Hardy Samuel, por Margarita F. de Withe, por haberes | 5 64 |
| 165 | Hernandez Dalmiro, por suministros | 31 39 |
| 178 | Herrero Sebastian, por haberes | 8 12 |
| 329 | Herrero Cárlos, por pensiones | 76 |
| 323 I | Iraldo Santiago, por haberes | 16 |
| 253 | Iriarte Pedro, id id | 6 83 |
| 60 | Iokes John, id id | 90 |
| 177 L | Larguia Roque B., por Encarnacion Bayan, por suministros | 391 91 |
| 391 | Ledesma Federico, por varios gastos | 3067 76 |
| 120 | Larguia Eduardo, gastos para indios | 175 80 |
| 262 | Lezica Pablo, por haberes | 2 |
| 283 | Lugones Josefa, id id | 748 |
| 284 | Id id id | 44 |
| 212 | Lopez Ozornio Antonio, id id. | 85 |
| 324 | Lezica Carlos, id id | 99 50 |
| 336 | Llanos Severo, id id | 48 |
| 371 | Lamela Saturnina S. de, id id. | 881 |
| 372 | Lara Andrés G, por fletes | 328 40 |
| 396 | Luna Dermidio, por suministros | 370 18 |
| 397 | Lopez Plácido, por varios gastos | 236 87 |
| 204 | Lenay David, por haberes | 42 50 |
| 10 | Luna Dermidio, por suministros | 838 27 |
| 43 | Lagos Hilario, por haberes | 168 |
| 99 | Luna Dermidio, por fletes | 530 28 |
| 11 M | Mujica Eleuterio, por suministros | 443 97 |
| 15 | Maldonado Josefa, por haberes | 7 52 |
| 48 | Mensajerias «Union Argentina», por pasajes | 44 30 |
| 73 | Meana Francisco, por Justa I. de Quevedo, por haberes | 18 66 |
| 47 | Martinez Mateo, por suministros | 1119 60 |
| 128 | Morales Bailona, por haberes | 24 60 |
| 129 | Id, por id | 24 60 |
| 130 | Id, por id | 24 60 |
| 131 | Id, por id | 11 13 |
| 131 | Martinez Tomás, id id | 265 |
| 104 | Morales José Segundo, id id | 20 |
| 214 | Martinez Mateo, por varios gastos | 1441 88 |
| 264 | Mendez Lucio, por Nicolás Barro | 391 56 |
| 265 | Morcha Tomás, por gastos | 67 50 |
| 271 | Morales Juana Garay de, por idem | 826 43 |
| 276 | Malato Félix A., por M. Córdoba, por id | 506 34 |
| 291 | Martinez Cornelia M. de, por haberes | 484 |
| 293 | Malbran y Chayla, por F. Gutierrez, por pastaje | 680 07 |
| 297 | Martinez Mateo, por suministros | 346 23 |
| 301 | Martinez Adolfo, por id | 88 40 |
| 304 | Madero E., por id | 2147 91 |
| 308 | Martinez Mateo J., por varios gastos | 1939 27 |
| 309 | Molina Silverio, por haberes | 2 50 |
| 321 | Muller Guillermo (giro del gobierno de San Juan) | 147 26 |
| 327 | Malbran Jacinto, por suministros | 1366 61 |
| 239 | Id, por id | 377 40 |
| 341 | Id, por id | 686 48 |
| 350 | Id, por id | 497 06 |
| 362 | Id, por id | 63 80 |
| 363 | Id, por id | 611 83 |
| 364 | Id, por id | 15849 39 |
| 365 | Id, por id | 46 05 |
| 366 | Id, por id | 844 |
| 367 | Id, por varios gastos | 397 25 |
| 379 | Mendez Angel M., (giro del Gobierno de Salta) | 152 01 |

| | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 181 | Mansilla Lucio V., por gastos | 331 42 |
| 312 | Milleres Juan, por haberes... | 118 64 |
| 100 | Malbran Jacinto, por suministros | 1683 06 |
| 25 | Id, por id | 6366 14 |
| 35 | Id, por id | 425 |
| 37 | Martinez Adolfo, por id | 173 60 |
| 152 | Malbran Jacinto, por id | 135 |
| 353 | Id, por id | 3212 69 |
| 151 | Id, por id | 785 86 |
| 82 | Id, por pastaje | 1223 33 |
| 98 | Id, por suministros | 205 44 |
| 183 | Id, por id | 1803 65 |
| 56 | Maibran y Chayla, por id | 873 41 |
| 145 | Martinez Adolfo, por id | 17 60 |
| 16 | Malbran Jacinto, por alquileres de trés carretas | 79 53 |
| 34 | Martinez Pedro, por haberes. | 8 |
| 58 | Malbran Jacinto, por carretas | 4296 49 |
| 68 | Martinez Juan F., por haberez | 132 |
| 118 | Malbran Jacinto A., por suministros | 2537 92 |
| 203 | Id, por id | 125 40 |
| 211 | Id, por id | 2469 86 |
| 156 N | Nazar Benjamin, por suministros | 423 60 |
| 189 | Niño Rosalia y Benjamina por haberes | 30 80 |
| 17 | Navamuel Trinidad, por id | 601 99 |
| 33 O | Ortiz José, id id | 21 84 |
| 36 | Ortiz Juan, id id | 7 50 |
| 44 | Olazabal Manuel, id id | 176 |
| 101 | Ortiz José, id id | 15 60 |
| 120 | Odiardi José, id id | 22 50 |
| 124 | Oroño Nicasio, por Juana Baigorria, por haberes | 346 |
| 159 | Olazabal y Sartori, por Rita R. de Astrada, por haberes | 57 |
| 163 | Oyuela Angel, por suministros | 303 13 |
| 163 | Id id id | 1795 67 |
| 190 | Ocampos Florencio, por haberes | 18 80 |
| 269 | Olguin Canidiano, id id | 8 12 |
| 290 | Oyuela Angel, por suministros | 2382 50 |
| 302 | Ocampo Vicente, id id | 572 80 |
| 315 | Id id (giro del Gobierno de la Rioja), por suministros | 1041 31 |
| 357 | Id id id id | 1237 55 |
| 395 | Id id id id | 10400 40 |
| 85 | Id id id id | 913 99 |
| 66 | Olivera José y varios soldados, por haberes | 48 75 |
| 71 | Olazabal Orestes, por suministros | 283 67 |
| 30 P | Padin Estanislao, por haberes | 6 |
| 46 | Padron Francisco P. del, id | 4 79 |
| 104 | Id id id | 23 50 |
| 197 | Pirán Antonio, por alfalfa | 59 89 |
| 202 | Perez Eugenio, por haberes | 20 60 |
| 219 | Picabea Remigio, por carretaje | 118 |
| 221 | Id id id | 418 |
| 289 | Peña (Carlota C. de la) por Vicente Torino, por haberes. | 131 94 |
| 305 | Pirán Pascual, por suministros | 442 33 |
| 313 | Pereira José Maria, por haberes | 27 45 |
| 342 | Patagones (sub-delegacion de), por id | 250 92 |
| 385 | Pintos Anacleta F. de, id | 601 99 |
| 154 | Pirais Pascual, id | 45 |
| 53 | Pineda José M., id | 78 61 |
| 188 | Pereyeso Cayetano, id | 7 50 |
| 45 | Perez Saturnino, alquileres | 225 88 |
| 69 | Puguelli Anibal, haberes | 21 |
| 75 | Peralta Bernardo, id | 10 |
| 76 | Perez José Lino, id | 93 60 |
| 192 | Paukenin Francisco, id | 58 |
| 38 Q | Quintana Manuel, id | 7 50 |
| 109 | Quiñones Pedro, id | 7 28 |
| 387 | Quintana Bruno, por suministros | 233 70 |

**1868**

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Quesada Juan L., haberes | 132 |
| 19 R | Romero Francisco, por Lisandro de la Cuesta, id | 50 |
| 23 | Roldan Pedro, id | 23 50 |
| 113 | Rojas Daniel, por Benito Caballero, id | 62 64 |
| 127 | Rodriguez Juana, id | 96 80 |
| 150 | Roldan Manuel, id | 6 |
| 160 | Retana Joaquina M. de, alojamiento | 182 40 |
| 185 | Rocca hermanos, suministros | 84 08 |
| 222 | Ramayo P. L., fletes | 290 78 |
| 260 | Rios Mateo, haberes | 316 86 |
| 268 | Romero José, id | 3 12 |
| 274 | Ruiz Pedro, id | 18 72 |
| 275 | Rojo Nemecio, por D. A. de Rojo, id | 807 33 |
| 292 | Rodriguez José, id | 12 50 |
| 311 | Rios Juan, id | 32 50 |
| 318 | Ramirez Antonio, id | 13 25 |
| 323 | Reyes Adolfo, gastos con indios | 6532 72 |
| 334 | Id id id id | 9 40 |
| 335 | Id id id id | 6532 72 |
| 340 | Id id id id | 1400 |
| 361 | Rocca Lucilo, por haberes | 44 |
| 375 | Reyes Adolfo, suministros | 180 88 |
| 391 | Id id id | 273 40 |
| 18 | Rodriguez Julia F. de, haberes | 73 82 |
| 106 | Reyes Adalfo, maderas | 596 |
| 114 | Risso Estévan, pasajes y fletes | 952 20 |
| 102 | Reyes Adolfo, por suministros | 1377 75 |
| 206 | Id id alquileres | 1318 |
| 28 S | Sosa Desiderio, por haberes | 164 |
| 29 | Sotelo Baldomero, id id | 82 |
| 49 | Sanchez y Ramos Otero, suministros | 97 60 |

| | | Ps. fts. |
|---|---|---|
| 78 | Saldinas José, haberes..... | 4 |
| 170 | Sousa Aurelia C. de, id..... | 22 58 |
| 173 | Subdelegacion del Riachuelo, gastos de escritorio..... | 36 |
| 179 | San Juan, Gerónima S. de, haberes..... | 174 86 |
| 261 | Sueldo Cipriano, id id..... | 2 50 |
| 273 | Salomon Vicente, id id..... | 60 |
| 389 | Serna Manuela, id..... | 648 61 |
| 189 | Sanchez Pedro, id..... | 12 |
| 91 | Sureta Juan A., id..... | 4 |
| 9 | Salguero Vicente. id..... | 95 40 |
| 67 | Segovia Hilario, caballos..... | 90 |
| 137 | Suaje José, suministros..... | 88 |
| 20 T | Tavares Silvano, haberes.... | 7 52 |
| 41 | Told José M., id..... | 462 |
| 112 | Tolosa M., por Eustaquio Maturan, id..... | 82 |
| 161 | Torres Eustaquio, suministros. | 86 |
| 272 | Tavares Silvano, haberes..... | 11 28 |
| 306 | Tavares Benjamin, pasaportes..... | 24 |
| 88 | Toledo y Moine, medicamentos..... | 212 |
| 117 | Torres Burton, id..... | 134 80 |
| 169 | Torres y Burton, id..... | 55 |
| 32 U | Uriburu P. por Rosa Córdoba, haberes..... | 178 |
| 194 | Uguermana Ugo, id..... | 164 50 |
| 383 | Uriburu Francisco, suministros..... | 6419 92 |
| 4 V | Villanueva Cármen, haberes.. | 115 98 |
| 11 | Vazquez V. por A. J. Emiliano Diaz, id..... | 222 50 |
| 40 | Vergara Pablo, id..... | 3 |
| 53 | Villanueva H., por Antonio Lopez Osornio, id..... | 133 20 |
| 93 | Viale Dalmiro, suministros... | 112 80 |
| 132 | Wilde Eduardo, por su señora madre, por haberes..... | 224 |
| 133 | Id id id..... | 246 |
| 134 | Id id id..... | 179 03 |
| 135 | Id id id..... | 98 40 |
| 155 | Velar Juan B., intereses..... | 43 73 |
| 171 | Villegas Gerónimo y otros, haberes..... | 429 80 |
| 212 | Villegas Benjamin, rancho de fuerzas nacionales..... | 2027 |
| 316 | Vila Cándido, suministros.... | 41 50 |
| 295 | Viera Ricardo, haber..... | 2263 20 |
| 207 | Villegas Miguel por el Coronel Zanabria, varios gastos..... | 723 |
| 79 | Villa de Moros Benjamin, haber..... | 4 |
| 81 | Urquiza Dolores C. de, id.... | 235 |

VARIOS

| | | |
|---|---|---|
| 90 | Bazan y Luna, varios gastos... | 2463 53 |
| 172 | Malbran Jacinto, suministros.. | 17 02 |
| 168 | Diaz Cármen A. de, pension.. | 530 63 |
| 162 | Gutierrez da Costa Francisco, haberes..... | 100 |
| 166 | Cordeiro Roberto R, id..... | 5 |
| 776 | Malbran Jacinto, suministros. | 168 16 |
| 177 | Aguilar Manuel, id..... | 519 56 |
| 193 | Calot Isabel I. de, pension... | 29 |
| | | 207441 42 |

Importa esta planilla la suma de doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y un peso, cuarenta y dos centavos.

---

| | | Años | Ps. fts. |
|---|---|---|---|
| 500 | Ricardo Salas por Blas Arias, haber..... | 70 | 108 22 |
| 501 | Natalio Farias, id..... | 69 y 70 | 17 50 |
| 502 | Manuel Vega por M. Alvarado, id..... | 68 y 70 | 62 50 |
| 503 | Enrique Luque, id..... | 70 | 4 |
| 504 | Ramon Selis, id..... | 70 | 8 12 |
| 505 | Alfredo Sajus por I. M. Todd, id..... | 70 | 33 |
| 506 | Matias Jerez, id..... | 68 | 4 |
| 507 | Juan Mignabrown, id., maderas..... | 70 | 90 06 |
| 508 | Bernardo Beredito, por botines..... | 70 | 105 66 |
| 509 | Federico Robison..... | 70 | 2 |
| 510 | Adolfo Pacheco..... | 70 | 17 50 |
| 511 | Malbran y Chayla, por reses..... | 70 | 242 72 |
| 512 | José M. Todd..... | 68 y 70 | 160 52 |
| 513 | Enrique Sumot..... | 69 y 70 | 7 50 |
| 514 | Benito Calcano, por haberes..... | 69 y 70 | 6 |
| 515 | Domingo Duarte, id id.. | 68 y 69 | 70 50 |
| 516 | Angel M. Mendez, suministros.. ..... | 69 | 814 88 |
| 517 | Gobierno de la Rioja, gastos nacionales.... | 70 | 1480 75 |
| 518 | Monguillot y Hacha, instrumental ..... | 70 | 372 |
| 519 | Jacinto Malbran, suministros..... | 70 | 1597 90 |
| 520 | Allende Santiago, descuento..... | 69 y 70 | 732 98 |
| 521 | Estévan Ferreira, haberes..... | 69 y 70 | 13 25 |
| 522 | Federico Gutierrez, por C. Almeira..... | 69 | 66 |
| 523 | Pacífico Gonzalez, haberes..... | 70 | 7 50 |
| 524 | Gobierno de Mendoza, varios gastos..... | 66 | 962 04 |
| 525 | Toribio Tello, haberes.. | 69 y 70 | 47 59 |
| 526 | Lucio Araoz, id..... | 65 y 69 | 3379 20 |
| 527 | R. Gonzalez de la Lastra pastaje..... | 70 | 246 96 |
| 528 | José Galan, haberes.... | 69 y 70 | 224 |
| 529 | Gobierno de la Provincia, varios gastos... | 70 | 277 80 |
| 530 | Florencio M. de Florville, pension..... | 68 y 69 | 564 |
| 531 | Mariano Martinez, suministros..... | 65 y 66 | 545 62 |
| 532 | Gobierno de Mendoza, idem..... | 68 y 70 | 684 82 |

| | Años | Ps. fts. |
|---|---|---|
| 533 Cárrega y Hernandez.... | 70 y 71 | 84 |
| 534 Enrique Deagustini, viveres..... | 70 y 71 | 220 |
| 535 Teodoro Pousaches, haberes..... | 68 y 69 | 47 50 |
| 536 José Galan, id..... | 70 | 144 |
| 537 Manuel D. de Ramos, id id..... | 68 | 132 |
| 538 Juan Francisco, id id... | 68 | 12 50 |
| 539 Juan Rivero, id..... | 69 y 70 | 5 64 |
| 540 Pedro Guevara, id..... | 69 | 12 50 |
| 541 Victoriano Cuaman, id. | 68 y 70 | 6 |
| 542 Rosendo de la Lastra, alquileres..... | 70 | 252 94 |
| 543 J. C. Amaro, por instrumentos..... | 71 | 1333 20 |
| 544 Adolfo Aldao, varios gastos..... | 63 y 64 | 1535 78 |
| 545 Ricardo Valdez, suministros..... | 62 y 63 | 16373 79 |
| 546 Benites é hijos, alquileres..... | 70 | 240 |
| 547 Estévan Risso, pasajes.. | 70 | 1168 |
| 548 Benito Galcaro, haberes..... | 68 | 4 |
| 549 Roquet J. A..... | 68 | 23 50 |
| 550 Gobierno de Córdoba, gastos nacionales.... | | 7328 25 |
| 551 Jacinto A. Malbran, suministros..... | 70 | 1224 27 |
| 552 Id id id..... | 70 | 1782 42 |
| 553 Adolfo Amaro, instrumentos..... ..... | 71 | 108 |
| 554 Id id id..... | » | 436 |
| 555 Id id id..... | » | 110 |
| 556 Id id id..... | » | 210 40 |
| 557 Id id id..... | » | 121 04 |
| 558 Id id id..... | » | 40 |
| 559 Juan M. Vargas, haberes..... | 70 | 68 25 |
| Suma de la 2ª planilla. | | 45876 82 |
| Suma de la 1ª planilla. | | 207441 42 |
| Suma total..... | | 253318 34 |

Sala del Congreso, en Buenos Aires, á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

**8664—Autorizando al Poder Ejecutivo** para satisfacer de las rentas del presente año, la cantidad de 18,420 pesos fuertes 23 centavos, por gastos hechos en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para satisfacer de las rentas del presente año la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos veinte pesos, veinte y tres centavos fuertes, que importan los créditos de la adjunta relacion, que forma parte de esta ley, procedentes de los gastos hechos durante el último ejercicio del presupuesto por el Departamento de Justicia é Instruccion Pública.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1871.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*C. Tejedor.*

**Relacion de los créditos pendientes á que se refiere la ley que antecede**

| | Ps. fts. |
|---|---|
| Doscientos cuarenta y dos pesos fuertes, cincuenta y cuatro centavos, á favor del Gobierno de Catamarca por raciones suministradas á presos de carácter nacional..... | 242 54 |
| Ochenta pesos fuertes á favor de don E. Dimet, por impresion de la ley de contabilidad general y organizacion de la Contaduría..... | 80 |
| Ciento treinta y un pesos, ochenta y siete centavos, por honorarios al fiscal ad-hoc, señor Aubone..... | 131 87 |
| Ciento setenta y cuatro pesos, sesenta y un centavos, por raciones suministradas á presos nacionales en Salta..... | 174 61 |
| Ochenta y siete pesos, cincuenta centavos, por raciones suministradas á presos nacionales en Mendoza.. | 87 50 |
| Quinientos noventa y cinco pesos por haberes de la Casa Nacional de Estudios en Jujuy, durante el mes de Diciembre de 1870..... | 595 |
| Ochenta y nueve pesos, diez y seis centavos, por haberes adeudados al Bibliotecario señor Antunes..... | 89 16 |
| Treinta y tres pesos al Juez Nacional de San Luis, por saldo á su favor en las cuentas rendidas durante el primer semestre de 1870..... | 33 |
| Doscientos ochenta y ocho pesos á la órden del Juez Nacional de la Rioja, por haberes del Juzgado Nacional á su cargo en Diciembre de 1870..... | 288 |
| Doscientos cuatro pesos, veinte y cuatro centavos á favor de D. Eduardo Halbach, por saldo de una factura de libros para el Colegio Nacional de Salta..... | 204 24 |
| Setenta y siete pesos á la órden del Juez Nacional de Mendoza por honorarios del fiscal ad-hoc, Dr. Saez, y el Abogado regulador, Dr. Ansorena..... | 77 |
| Ochenta y cuatro pesos á la órden del | |

| | Ps. fts. |
|---|---|
| Juez Nacional de Santiago, por haberes del Oficial de Justicia y alquileres de casa, devengados mientras ha estado en acefalía el Juzgado..... | 84 |
| SUBVENCION DE INSTRUCCION PRIMARIA | |
| Al Gobierno de Santa-Fé, tercer cuatrimestre del año año ppdo. ..... | 2333 33 |
| Id de Jujuy, 2° y 3°..... ..... | 4666 66 |
| Id de San Luis, id..... | 4666 66 |
| Id de Córdoba, id..... | 4666 66 |
| | 18420 23 |

ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

## 8665—**Reglamentando el servicio que** debe prestar la Guardia Nacional en las fronteras.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1871.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para movilizar el número de Guardias Nacionales que sea necesario para suplir la deficiencia del Ejército de Linea en el servicio ordinario de frontera, hasta completar el número asignado por la ley del presupuesto.—Art. 2° El Poder Ejecutivo hará la movilizacion que autoriza el artículo anterior, procurando repartir equitativamente este servicio entre todas las Provincias, tengan ó no fronteras espuestas á las invasiones de los indios.—Art. 3° El servicio de la Guardia Nacional en la frontera será meramente supletorio y solo en la proporcion, y entre tanto que no pueda ser desempeñado por el Ejército de Linea.—Art. 4° Esta ley será revisada cada año.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, promúlguese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*M. de Gainza.*

## 8666—**Designando dia y hora para la** clausura de las Sesiones del Honorable Congreso.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, que se ha terminado la consideracion de los asuntos para que fueron prorogadas las sesiones del Honorable Congreso de la Nacion,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Designase el dia de mañana á las dos de la tarde para la clausura Oficial de las Sesiones del Congreso Legislativo.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L Dominguez*

## 8667—**Resolucion, suprimiendo la Oficina** de Correos en Punta del Agua y estableciendola en Santa Rosa, provincia de San Luis.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.—Visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis y lo informado por la Direccion General de Correos, suprimese la Oficina de Correos creada en Punta de Agua y establécese la misma en Santa Rosa.—Comuniquese á quienes corresponda publiquese á insértese en el Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.*

## 8668—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para celebrar un contrato para la construccion de un Ferro-Carril de Córdoba a Tucuman.

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la inmediata construccion de un Ferro-Carril entre Córdoba y Tucuman, con arreglo á las bases siguientes:—1ª La direccion de la linea será la ultimamente estudiada por los Ingenieros del Gobierno, en la estension de quinientos cuarenta y un kilómetros, novecientos veinte metros.—2ª La anchura de la vía, ó sea de la trocha, será de un metro.—3ª La base para contratar el costo de cada kilómetro será el de quince mil seiscientos diez pesos noventa y cinco centavos fuertes, ó sea de veinticinco mil ciento diez y ocho pesos fuertes la milla, con sujecion á los estudios y cálculos de los Ingenieros, sin incluir en esta cantidad los dobles cambios de vías y demás trabajos necesarios en la estacion de Córdoba para ligar el Ferro-Carril de Córdoba al Rosario.—4ª Los materiales que se contraten serán de primera calidad, á satisfaccion del Poder Ejecutivo.—5ª La construccion de la linea y su completa habilitacion se contratará con la empresa particular, que mejores propuestas hiciese, en licitacion pública, y que ofreciere mejores garantias, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 13 de Agosto de 1870.—6ª El contratista que obtuviese el contrato por licitacion, dará fianza por la cantidad de cien mil pesos fuertes en garantia del fiel cumplimiento de su compromiso.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer hasta la cantidad de nueve millones de pesos fuertes, para el cumplimiento de esta ley, imputándose esta suma al Empréstito autorizado por ley de dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Art. 3° Los costos causados por los estudios, practicados en la traza de la vía desde Córdoba á Tucuman, serán imputados á la ley de que habla el artículo anterior.—Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Se-

siones del Congreso Argentino, á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia.* —(Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.—Cúmplase, cmuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA. —*Luis L. Dominguez.*

**8669**—**Nombrando Consul en Francfort** á D. Guillermo Koster.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, nombra al Sr. D. Guillermo Koster, Cónsul en Francfort.—Espídase la Patente correspondiente, comuniquese, publiq iese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.— *C. Tejedor.*

**8670**—**Referente á las condiciones establecidas** á la exportacion de ganado en pié por ley de 10 de Octubre de 1868.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Las condiciones, establecidas por la ley de 10 de Octubre de 1868, para la concesion del privilegio esclusivo y exhoneracion de derecho á la exportacion de los ganados en pié para los mercados de Europa, se modifican en los términos siguientes:—1° Que el témino no exceda de siete años.—2° Que el privilegio quede sin efecto si en el 2° año de la concesion no se hubiese efectuado la esportacion.—3° Que el número de ganados que se exporten no sea menor de tres mil cabezas en los dos primeros años, debiendo ser de cinco mil, en cada una de los siguientes. Art. 2° Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en la ley de 10 de Octubre de 1868, en cuanto se opongan á la presente.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos ocnenta y uno —MANUEL QUINTANA —*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado.)— MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*, (Secretario de la Cámara de Diputados.—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.*

**8671**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para mandar practicar el estudio de un ramal del Ferro-Carril de Totoralejos en direccion á Chumbicha.

Congreso Legislativo de la Nacion Argentina. — *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar practicar inmediatamente el estudio de un ramal de Ferro-Carril desde Totoralejos, en direccion á Chumbicha, sobre la base de la trocha de un metro, imputándose los gastos que ese trabajo demande á la ley de dos de Agosto de mil ochocientos setenta. —Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Agosto mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*,—(Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1871.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—ALSINA. —*Luis L. Dominguez.*

**8672**—**Disponiendo que el Poder Ejecutivo acepte** la participacion del Gobierno de Buenos Aires para la construccion del Puerto de esta ciudad.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1871.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo aceptará la participacion del Gobierno de Buenos Aires para la construccion de un Puerto en la Rada de esta ciudad, bajo las bases siguientes:—1ª El Gobierno Nacional concurrirá á la ejecucion de las obras mencionadas con la suma de pfs. 4.000,000 del producido del último Empréstito, autorizado por la ley de 5 de Agosto de 1870.— 2ª El Gobierno de la Provincia podrá concurrir por su parte á la ejecucion de las mismas obras con la suma que estimare conveniente hasta llenar el presupuesto.—3ª El producto de la venta de las tierras que se ganen por dichas obras, prévia reserva de las necesarias para su ejecucion, será distribuido entre la Nacion y la Provincia en proporcion al capital respectivo — 4ª Los derechos, que se perciban por el uso de las obras del Puerto, como los que produzcan los almacenes fiscales, serán establecidos y colectados por las autoridades Nacionales.—El producido de dichos derechos, despues de reducidos los gastos de recaudacion y conservacion de la obra será distribuidos proporcionalmente al capital, entre la Nacion y la Provincia.—5ª El Gobierno Nacional tendrá la direccion y superintendencia de la ejecucion de las obras.— 6ª El Gobierno Nacional podrá espropiar la parte que corresponde en las obras del Puerto y almacenes fiscales á la Provincia de Buenos Aires, por el costo de construccion, y en caso que el Gobierno de la Nacion quisiera enagenar la parte que en dichas obras le corresponde, será preferida la Provincia bajo las mismas condiciones.—Art. 2° Devuélvanse al Poder Ejecutivo los estudios, presupuestos y planos, á fin de que ordene su terminacion por el Ingeniero Bateman y su exámen por una comision de Ingenieros, dentro ó fuera del pais.—Art. 3° Luego que los proyectos hayan sido terminados, de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo los someterá al Con-

greso con los antecedentes de su referencia.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*—(Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).—Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Luis L. Dominguez.*

**8673**—**Resolucion, disponiendo continúe en ejercicio la ley de 5 de Octubre de 1870, acordando un crédito para la compra de caballos.**

*Departamento de Guerra*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1871.—Con arreglo á lo establecido por el artículo 43 de la ley de contabilidad;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Durante el presente año admistrativo, continuará en ejercicio la ley de 5 de Octubre de 1870, que acuerda un crédito de cien mil pesos fuertes al Ministerio de Guerra, destinados á la compra de caballos para la Frontera.—2º Abrase un crédito al presupuesto vigente de aquel Ministerio por la suma de veinte y dos mil seiscientos sesenta y un pesos fuertes, cantidad no invertida del crédito acordado.—3º Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y pase á la Contaduria General á sus efectos.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.*—*C. Tejedor.*—*Martin de Gainza.*

**8674**—**Organizando la percepcion de la renta de los Telégrafos Nacionales.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1871.—Siendo necesario regularizar la percepcion de la renta de Telégrafos Nacionales;—El Vice-Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El Inspector General de Telégrafos entregará semanalmente en la Tesoreria General el producto de la Oficica Central y de las demás dependencias de ella en la Provincia de Buenos Aires, con escepcion de la Oficina de San Nicolás de los Arroyos, cuyo producto se entregará mensualmente en la Administracion de Rentas de aquella ciudad.—Art. 2º Los encargados de las demás Oficinas de Telégrafos Nacionales en la República, entregarán mensualmente en las Administraciones de Rentas ó en las Receptorias de su dependencia el producto de la renta de ese ramo, y en las localidades, donde no existiesen dichas Administraciones ó Receptorias, se entregará tambien mensualmente en las mas próximas.—Art. 3º El Inspector General de Telégrafos presentará al fin de cada mes á la Contaduria General un Estado demostrativo de la suma que haya producido cada Oficina, espresando las cantidades vertidas en las Administraciones de Rentas ó Receptorias, y las remitidas á la Tesoreria General, debiendo además demostrarse en dicho Estado las sumas que quedan de existencia en las diversas oficinas establecidas.—Art. 4º Los estados vendrán acompañados de los recibos, que otorguen las Administraciones de Rentas Nacionales por las sumas que hayan entregado los Encargados de las Oficinas de Telégrafos.—Art. 5º El Inspector de Telégrafos dará cuenta cada cuatrimestre al Ministerio del Interior del número de telégramas espedidos por las Oficinas establecidas en la República, especificando los despachos oficiales y los de los particulares.—Art. 6º El mismo funcionario propondrá al Gobierno las reformas que considere conveniente introducir en la Oficina Central y en las demás oficinas de su dependencia, con estricta sujecion á la ley de presupuesto, tendentes á regularizar la percepcion de la renta de Telégrafos y á mejorar el servicio de las oficinas á su cargo.—Art. 7º Las cuentas del movimiento y operaciones de las Oficinas de los Telégrafos Nacionales serán rendidas en el mes de Enero de cada año á la Contaduria General, acompañadas de los libros y comprobantes respectivos, que faciliten el exámen que esta Oficina debe hacer.—Art. 8º Este decreto empezará á regir desde el 1º de Noviembre próximo, debiendo el Inspector remitir á la Contaduria un estado del producido de la renta de los Telégrafos, desde su establecimiento hasta fin del corriente mes de Octubre.—Art. 9º El Inspector General de Telégrafos es inmediatamente responsable de la fiel ejecucion de este decreto, que deberá hacerlo cumplir por todos sus subordinados.—Art. 10.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.*

**8675**—**Creando y organizando Oficinas Telegráficas entre el Paraná y Corrientes.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1871.—Estando para concluirse la linea telegráfica del Litoral, comprendida entre el Paraná y Corrientes y siendo necesario crear las Estaciones de acuerdo con el Contrato celebrado para la construccion de esa linea;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Créase Oficinas Telegráficas en Antonio Tomás, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Empedrado y Corrientes.—Art. 2º Nómbrase para desempeñar estas Oficinas:—En Antonio Tómas, al Telegrafista de 3ª clase D. Francisco Pozzi, al Guarda hilo D. Pedro Poli y un mensagero.—En la Esquina, al Telegrafista de 2ª clase D. Juan Garcia, un Guarda hilo y un mensagero.—En Goya, al Telegrafista de 1ª clase D. Santiago Barrabino, un Guarda hilo y un mensagero.—En Bella Vista, al Telegrafista de 2ª clase D. Antonio Regazzoni, un Guarda hilo y un mensagero.—En el Empedrado, al Telegrafista de 2ª clase D. Felipe Ugolini, un Guarda hilo y un mensagero.—En Corrientes, al Telegrafista de 2ª clase D. Guillermo Heaton, al de 3ª D. José Aguilar, un Guarda hilo y un mensagero.—Art. 3º La Oficina de Antonio Tómas tendrá tres pesos fuertes mensuales para gastos; las de la Paz, Esquina, Bella Vista y Empedrado, cuatro pesos fuertes; la de Goya seis, y la de Corrientes, ocho.—Art. 4º Oportunamente serán nombrados los Guardas y mensageros, que no están designados en este decreto.

—Art. 5° Los sueldos de estos empleados empezarán á correr desde la fecha que ocupen las Oficinas creadas, si se hallasen en los lugares donde estas están situadas; ó desde el dia que salgan de Buenos Aires, si tuviesen su domicilio en esta.—Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez*

**8676—Mandando llamar á propuestas** para la construccion del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1871.—Vista la ley de 12 de Octubre del corriente año, que autoriza al Gobierno de la Nacion para contratar la construccion de un Ferro-Carril desde la ciudad de Córdoba hasta la de Tucuman;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Por el Ministerio del Interior llámese á propuestas por el término de cinco meses para la construccion de dicho Ferro-Carril á Tucuman, sobre la base del presupuesto levantado por la Oficina de Ingenieros.—Art. 2° Estando incluido en el cálculo de dicha Oficina por costo de un kilómetro, el interés del dinero durante el año y medio al 7 p.% anual, se ha de deducir lo que este interés importa, quedando el costo reducido á catorce mil ciento veinte y siete pesos y cincuenta y cinco centavos fuertes por kilómetro.—Art. 3° La base tercera de la ley escluye del Contrato de construccion los dobles cambios de via y demás trabajos en la Estacion de Córdoba, pero habiendo sido incluidos tambien dichos cambios en el presupuesto, entiéndase que en el costo de catorce mil ciento veinte y siete pesos cincuenta y cinco centavos fuertes por kilómetro, entran tambien los dichos cambios de via, y que lo único que no se incluye es un edificio para Estacion.—Art. 4° Liquide la Contaduria General los costos, que ha tenido el estudio de la via, é impútese su importe á la ley del empréstito de treinta millones, descargándolo de la cuenta á que se hubiesen imputado.—Art. 5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA:—*Luis L. Dominguez*

**8677—Abriendo un crédito al Departamento** de Guerra, para el nago de los créditos pendientes de la guerra de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1871.—Siendo necesario atender al pago de créditos pendientes originados por la guerra de Entre-Rios, asi como al de haberes de las fuerzas movilizadas para esa campaña, y habiéndose agotado el crédito abierto para atender á esos gastos por el acuerdo de dos de Enero de 1871;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de Guerra y Marina por la suma de quinientos mil pesos fuertes para atender al pago de los créditos, pendientes de la guerra de Entre-Rios, durante el corriente año económico.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional de este acuerdo, asi como de las sumas que en virtud de él se inviertan.—Art. 3° Comuniquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduria General á sus efectos.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—Martin de Gainza.*

**8678—Nombrando á D. Martin Goycochea**, Telegrafista de 3ª clase en Tulumba.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1871.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á Don Martin Goycochea, Telegrafista de 3ª clase en Tulumba.—Art. 2° Comuniquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez.*

**8679—Abriendo un crédito al Ministerio** de Guerra y Marina, para gastos eventuales, caballos, armas y municiones.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1871.—Hallandose agotadas las dos partidas votadas en el presupuesto vijente por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos fuertes (144,000 pfts.) anuales, para reposicion de caballos y eventuales, entrando en esto la compra de armas y de municiones, y siendo urgente atender al pago de dichos gastos en cuanto excedan á la cantidad presupuestada;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1° Abrese al Ministerio de Guerra y Marina un crédito estraordinario por la suma de cincuenta mil pesos fuertes (50,000 pfts.), para atender á gastos eventuales y á los que demande la compra de caballos, armas y municiones.—Art. 2° Sométase oportunamente este acuerdo á la aprobacion del Honorable Congreso Nacional, con la cuenta de inversion relativa al uso que de él se haya hecho, comuniquese al Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduria y publiquese.—ALSINA.—*Luis L. Dominguez—C. Tejedor—M. de Gainza.*

**8680—Creando el empleo de Sub-Inspector** de Telégrafos entre el Paraná y Corrientes.

*Deparamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 26 de 1871.—Estando concluida la Linea Telegráfica entre el Paraná y Corrientes;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Créase el empleo de Sub-Inspector de Telégrafos entre el Paraná y Corrientes, con el sueldo mensual de 100 pesos fuertes y 20 pesos para mantencion de caballo.—Art. 2° Nombrase á Don Eduardo Maguirre para desempeñar ese empleo.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Luis L. Dominguez.*

**8681**—**Nombrando Consul en Milan á D.** J. B. Pelando; en el mismo carácter en Arjel al B. de Hoben, y Vice Cónsul en Saint-Hilaire á D. A. Lecontenr.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 26 de 1871.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, nombra á D. Juan B. Pelando Cónsul en Milan; al Baron de Hoben Cónsul en Arjel; á D. Adolfo Lecouteur Vice Cónsul en Saint Hilaire, (Isla de Jersey). Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*C. Tejedor.*

**8682**—**Nombrando Vice-Consul en Wilmington** á D. J. Harris, y para el mismo empleo en Richmond á D. J. Barkdale.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 28 de 1871.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, nombra á D. Gaye Harris, Vice-Cónsul en Wilmington y á D. Jorge Barskdale Vice-Cónsul en Richmond. Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—ALSINA—*C. Tejedor.*

**8683** — **Nombrando al Dr. D. Ramon** Ocampo Juez Nacional en la Provincia de Mendoza.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 28 de 1871.—Hallándose vacante el Juzgado Nacional de Seccion en la Provincia de Mendoza por renuncia del Dr. D. Juan Palma, que lo desempeñaba; El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere el Inciso 22, artículo 86 de la Constitucion—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar el Juzgado Nacional de Seccion en la Provincia de Mendoza al Dr. D. Ramon Ocampo.—Art. 2º Este nombramiento será oportunamente sometido al acuerdo del Senado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*C. Tejedor.*

**8684**—**Poniendo en ejercicio del Poder** Ejecutivo Nacional al Sr. Presidente de la República.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.—Estando de regreso en esta Ciudad el Señor Presidente de la República; El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, el Señor Presidente de la República, Don Domingo F. Sarmiento.—Art. 2º Señálese el dia de mañana a las dos de la tarde para que el Señor Presidente tome posesion de su cargo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA—*Luis L. Domínguez.*

**8685**—**Concediendo á los Sres. Fusoni** hermanos y Maveroff, un privilegio por cinco años para la fabricacion de caños y planchas del plomo que produzcan las minas de la República.

Congreso Lejislativo de la Nacion Argentina.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á los Sres. Fusoni hermanos y Maveroff, privilegio esclusivo por el término de cinco años para la fabricacion de caños y planchas del plomo, que produzcan las minas de la República.—Art. 2º Declárese libre de derechos la primera introduccion que hagan los solicitantes de las máquinas y útiles necesarios para la planteacion de un establecimiento.—Art. 3º Este privilegio quedará sin efecto, si un año despues de promulgada esta ley, no estuviese fundado y funcionando dicho Establecimiento.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Raravia*, (Secretario del Senado).—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.—Cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.—ALSINA.—*Luis L. Domínguez.*

**8686**—**Disponiendo la distribucion de** las Medallas concedidas por el Gobierno del Brasil, en la toma Uruguayana

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.—Siendo oportuno proceder á la distribucion de las Medallas, que en consecuencia de la toma Uruguayana, decretó, el Exmo. Gobierno del Brasil, comprendiendo en general á los Ejércitos Aliados, que tomaron parte en aquel hecho memorable, y habiendo sido recibidas las que corresponden al Ejército Argentino con los diplomas respectivos; El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo;—*Acuerda y decreta*—Art. 1º La distribucion se hará sobre la base de las listas, que hizo levantar al efecto el General en Gefe del Ejército Aliado á solicitud del Gobierno del Brasil, y que original, han sido devueltas por este.—Art. 2º Los Generales y Coroneles recibirán las Medallas y los diplomas de manos del Ministro.—Art. 3º Por la comandancia General de Armas se hará distribucion de los que corresponden á los demás Gefes, Oficiales é individuos de tropa, comprendidos en el art. 1º.—Art. 4º Los hijos, las esposas y los padres de los que hubieran fallecido, con opcion á dicha Medalla, tendrán derecho á recibirla en la forma indicada.—Art. 5º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ALSINA.—*Martin de Gainza.*

**8687**—**Poniendo en posesion de su Cartera** al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr. D. Nicolás Avellaneda.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.—Hallandose de vuelta en esta ciudad el Señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública; El Presidente de la República *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda en posesion de su cargo el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.—Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8688**—**Nombrando Vice-Consul en la ciudad** de Campos, á D. Jose Guinto Cambucá

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cônsul en la ciudad de Campos, á D José Guinto Cambucá.—Espídase la patente correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Carlos Tejedor.*

**8689**—**Concediendo á la Comision de** Obras Públicas de Villa María, la subvencion mensual de 50 pesos fuertes para el fomento de una Escuela.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1871.—Atento lo espuesto por el Presidente de la Comision Directiva de Obras Públicas de Villa María en su nota á este Ministerio, fecha 3 del mes ppdo., y teniendo presente que existe en ese pueblo un edificio adecuado para Escuela, construido con los recursos del vecindario—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Conceder á la Comision Directiva de Obras Públicas de Villa María, la subvencion mensual de cincuenta pesos fuertes, la que empezara á devengarse desde el 1º del corriente mes.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8690**—**Nombrando Tesorero de la Aduana** de Buenos Aires á D. Sixto Centeno.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Tesorero de la Aduana de Buenos Aires, al ciudadano D. Sixto Centeno.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8691**—**Aprobando el presupuesto de** gastos para instalar la Escuela Normal de Agricultura de la Provincia de Salta

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1871.—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Salta en su nota á este Ministerio, de fecha 19 de Agosto último, la que ha sido además complementada por sus esplicaciones verbales;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1º Apruébase el prosupuesto presentado por el Rector del Colegio Nacional de Salta sobre los gastos que es indispensable practicar para proceder á la instalacion de la Escuela Normal de Agricultura de esa Provincia y cuyo monto asciende á la cantidad de 564 pesos fuertes.—Art. 2º Espídese además al Rector, que en los gastos mensuales para el fomento del Establecimiento no podrá escederse la cantidad de 200 pesos fuertes señalada por el presupuesto para el año próximo y la que empezará á devengarse desde el 1º de Enero.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8692**—**Concediendo á la Escuela Graduada** que debe establecerse en Salta, la subvencion de 150 pesos fuertes mensuales, y la de 80 pesos fuertes tambien mensuales para ser distribuidos por el Gobernador en las Escuelas de la Ciudad.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1871.—Habiéndose construido en la ciudad de Salta un edificio adecuado para la fundacion de una Escuela Superior Graduada y teniendo en cuenta que todos los Establecimientos de esta clase, recientemente establecidos en otras Provincias, reciben una subvencion del Tesoro Nacional;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1º Acuerdase á la Escuela Superior Graduada, que debe establecerse en la ciudad de Salta, la subvencion de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales:—Esta subvencion principiará á correr desde que el Exmo. Gobernador de la Provincia avise que la Escuela ha sido abierta al servicio público, y nombrado su Director.—Art. 2º Concédese igualmente otros ochenta pesos mensuales (80 pfts.), para que sean distribuidos por el Gobernador, en las Escuelas de la ciudad, invirtiéndolos principalmente en la compra de mobiliario de que ellas carecen.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8693**—**Contrato, con el Banco de Men**doza abriendo cuenta corriente con la Administracion de Rentas Nacionales de aquella Provincia.

El Ministro de Hacienda de la República y D. Joaquin Granel, apoderado del Banco de Mendoza, han convenido en el siguiente Contrato:—Art. 1º El Banco de Mendoza abrirá una cuenta corriente á la Administracion de Rentas Nacionales de Mendoza, con un saldo en descubierto de treinta mil pesos fuertes.—Art. 2º El interés que el Banco abonará y cobrará en cuenta corriente, será el de 6 p.% anual en los saldos en su contra y el de 12 (doce) p.% anual á su favor.—Art. 3º El interés se capitalizará cada tres meses.—Art. 4º Cuando la Administracion de Ren-

tas necesite descontar letras, deberá hacerlo en el Banco de Mendoza escepto el caso en que los aceptantes quieran descontarlas.—Art. 5° La Administracion abonará por el descuento de sus letras el doce p.% al año. El importe de estos documentos se deducirá del valor de las letras, —Art. 6° El Banco pasará á la Administracion de Rentas cada tres meses una cuenta corriente del capital é intereses y cada mes un estracto de la cuenta para remitirla á la Contaduria.—Art. 7° El Gobierno Nacional podrá girar sobre el Banco de Mendoza hasta por la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, depositando en el Banco Argentino de Buenos Aires á la órden de aquel la suma girada y abonando el uno por ciento de comision.—Art. 8° Estos giros deberán hacerse en la forma siguiente:—1° Hasta la suma de dos mil pesos fuertes, á la vista; hasta la de cinco mil, á cinco dias; hasta la de diez mil, á diez dias; hasta la de veinte mil, á veinte dias; y hasta la de cuarenta mil, á treinta dias.—2° Estos giros serán abonados por el Banco de Mendoza en oro, ó en su defecto en plata boliviana, al cambio corriente en plaza.—Art. 9° Este contrato empezará á tener efecto desde el 1° de Diciembre próximo, y podrá terminarse por cualesquiera de las partes contratantes con aviso anticipado de treinta dias, dentro de cuyo término deberá quedar chancelada la cuenta corriente.—Hecha en dos de un mismo tenor, para un solo objeto, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—*Luis L Dominguez—Joaquin Granel.*

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.—Aprobado en todas sus partes, comuniquese, publiquese y pase á Contaduria.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8694—Resolucion. disponiendo no se permita entrar al Puerto del Tigre buque alguno con el objeto de hacer reparaciones.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1871.—Considerando:—Que el riacho del Tigre en su mayor latitud no tiene mas de cuarenta piés en su canal, y que cualquier obstáculo podria ser un peligro sério para los buques que lo navegan, perjudicando gravemente el comercio maritimo del pueblo de las Conchas;—Que no teniendo sus aguas corriente bastante, sobre un fondo de fango, la afluencia de buques con otro objeto que el de embarque ó desembarque es una amenaza contra la salud del mismo;—Que el Lujan se halla á menos de trescientos metros del mas lejano astillero del Este, y á cincuenta del mas próximo, y en su menor latitud tiene como trescientos piés de costas altas, firmes y de mejores condiciones, que el riacho del Tigre;—El Gobierno—*Resuelve:*—Que en adelante no se permita, en ningun caso y bajo ningun pretesto, la entrada de buques á dicho riacho con el objeto de deshacerse ó efectuar reparaciones en su casco y máquinas:—Comuniquese á la Capitania Central y Sub delegaciones respectivas.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**8695—Poniendo en posesion de su puesto al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez-Sarsfield.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1871.—Hallándose de vuelta en esta ciudad el Sr. Ministro del Interior;—El Presidente de la Repùblica —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de su cargo el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez-Sarsfield.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8696—Aprobando el proyecto de Tarifa de Avalúos para el próximo año de 1872.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1871.—Visto el proyecto de Tarifa de avalúos de articulos de importacion, para el próximo año de 1872, formado por la Comision de Comerciantes nombrados al efecto, y oida la opinion del Administrador de Rentas Nacionales en Buenos Aires;—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 4° de la ley de Aduana;—Aprueba la siguiente Tarifa de Avalúos, ordenando que por ella se rija el aforo de las mercaderias que se importen por las Aduanas de la República durante el año de 1872.—Dése las gracias á nombre del Gobierno á los señores que componen la Comision, que ha preparado ese trabajo, por el celo con que lo han desempeñado; debiendo resolverse sobre la Tarifa de frutos del pais en oportunidad.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8697—Nombrando á los señores D. Florentino Gonzalez y D. Victorino de la Plaza, para proyectar la ley sobre el Jurado y la de Enjuiciamiento en las causas criminales de jurisdiccion Federal.**

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1871.—En cumplimiento de la ley de 6 de Octubre del presente año;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta.*—Art. 1° Nómbrase á los Dres. D. Florentino Gonzalez y D. Victorino dela Plaza para que proyecten la ley sobre organizacion del Jurado y la de Enjuiciamiento en las causas criminales, que correspondan á la jurisdiccion Federal.—Art. 2° Los Abogados nombrados procederán en el desempeño de este encargo, sujetandose á las prescripciones de la ley mencionada, que les será transcripta en cópia autorizada —Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8698**—**Disponiendo que las colecciones** de modelos de hornos para la fundicion de metales, que se encuentran en el Colegio Nacional de Buenos Aires, sean remitidas al Colegio Nacional de San Juan.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1871—Habiendo manifestado el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires que se encuentran entre los aparatos y útiles destinados al Laboratorio de Quimica varios cajones conteniendo colecciones de modelos de hornos para la fundicion de metales, y que ellos tendrian aplicacion mas adecuada en el Colegio de San Juan, donde se hace teórica y prácticamente estudios sobre la Mineralogia—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Que las mencionadas colecciones sean remitidas al Colegio Nacional de San Juan, encargándose á su Rector el darle la debida aplicacion.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8699**—**Contrato para la construccion de** un puente en Sotelillo.

Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales, D. Pompeyo Moneta, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. Emilio Edling por otra, se ha convenido estipular el siguente contrato :—1° El Sr. D. Emilio Edling se compromete á construir un puente de madera sobre el Rio Dulce en la Provincia de Santiago, en las inmediaciones de Sotelillo—2° El puente tendrá ciento veinte y cinco metros (metros 125) de largo, dividido en diez 10) tramos de doce metros y medio (12 metros 50 cent.) cada uno. La forma, dimensiones y todos los detalles de la obra están dibujados en la lámina anexa firmada por los contratantes y que se considera como parte integrante del contrato. El original quedará depositado en la Oficina de Ingenieros, que remitirá una cópia autorizada al señor Edling—3° Toda la madera que entre en el puente y sus estribos, será de quebracho colorado, y sus diferentes partes serán ligadas y aseguradas entre sí por medio de fierro batido—4° La madera empleada será perfectamente sana, sin defecto ninguno, desprovista de la cáscara y del albumo, con las aristas vivas y rectilineas y la superficie lisa y con las dimensiones exactas que indica el plano. El fierro será de la mejor clase, que se conoce bajo el nombre inglés de patente—5° La obra de mano será hecha con el mayor esmero y los ensambles estarán hechos con exactitud y diligencia—6° Las columnas serán clavadas en el alcance del Rio por medio de un martillo de catorce (14) quintales de peso y serán empujadas hasta tanto que no cedan sensiblemente á los golpes, cayendo de la altura de tres (3) metros—7° Se dará á todo el puente, menos al piso, una pintura de dos manos de alquitran, puesto caliente, y del mismo modo se pintarán los ensambles antes de juntarse—8° Se harán á los dos estremos del puente el corte y el terraplen que están indicados en el dibujo, cuyas pendientes no pasarán de tres (3) por ciento; los escarpes serán determinados por el Ingeniero encargado por el Gobierno de vigilar la obra—9° El empresario deberá atender á todas las observaciones que le haga el Ingeniero Inspector, bien sean respecto á la ejecucion, bien sean respecto á los materiales empleados, quien podrá prohibir el uso de aquellos, que á su juicio no fueran de buena calidad.—10. En caso que el Ingeniero Inspector durante el trabajo encontrara conveniente hacer algunas modificaciones al plano original, el Empresario está obligado á ejecutarlas sin remuneracion, á menos que aumenten sensiblemente los gastos, en cuyo caso será calculado el aumento, tomando por base el costo total de la obra—11. El Empresario estará obligado á hacer por su cuenta la carga de ensayo del puente, y del modo como indique el Ingeniero del Gobierno—12. La obra estará concluida á los quince (15) meses contados desde la fecha de la aprobacion del presente contrato, bajo pena de una multa de cincuenta (50) pesos fuertes por cada semana de retardo, salvo los casos de fuerza mayor—13. Si dentro de un año despues de haberse recibido el puente, se manifestaran defectos, que se comprobara ser debidos á la mala construccion, estará obligado el Empresario á hacer todas las composturas del modo que el Gobierno juzgara necesario.—14. El Gobierno pagará por toda la obra la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) pesos fuertes, pagaderos del siguiente modo: una cuota de once mil seiscientos sesenta y seis pesos fuertes (11666) cuando estén acabados todos los estribos hasta la altura necesaria para recibir las vigas longitudinales del puente, y esté sobre el lugar del puente toda la madera necesaria para las vigas longitudinales y transversales, ya canteadas y reducidas á las dimensiones prescriptas, otra igual cuando sea acabada la obra y recibida á satisfaccion del Gobierno y el resto á los dos meses despues.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1871.—*Pompeyo Moneta—Emilio W. Edling.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**8700**—**Disponiendo la distribucion de** las medallas acordadas á los que terminaron la campaña del Paraguay.

*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.—En cumplimiento de la ley de 28 de Setiembre de 1868, por la que se acuerda una medalla á los generales, gefes, oficiales y soldados que terminaren la campaña contra el Gobierno del Paraguay—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Por el Ministerio de la Guerra se mandará acuñar un número conveniente de medallas de la forma y con las inscripciones prescriptas en el artículo 2° de la mencionada ley.—Art. 2° Estas medallas serán de oro para los generales y gefes, de plata para los oficiales y de cobre para los soldados.—

Art. 3º Los generales y gefes superiores recibirán la medalla de manos del Ministro de Guerra y la distribucion de estas á los demás se hará por la Comandancia General de Armas, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5º de la misma ley, á cuyo efecto formará la relacion de los individuos á quienes corresponde, teniendo presente las listas de revistas y demás antecedentes de que puede disponer—Art. 4º Comuniquese, publiqnese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8701—Declarando libre el ejercicio de** Práctico Leman en los puertos y rios de la República, prèvio exámen.

*Departamento de Marina.*—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.—Habiendo demostrado la esperiencia las dificultades á que dán lugar las disposiciones, dictadas anteriormente relativas al ejercicio de Prácticos Lemanes—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Declárase libre el ejercicio de Práctico Leman en todos los puertos, radas, costas y rios de la Nacion, pudiendo ejercer esta industria individualmente ó formando compañías.—Art. 2º Ningun Práctico será admitido á ejercer su industria sin estar munido de su correspondiente patente, la que se espedirá por el Ministerio de la Guerra, prévio exámen del recurrente por la Comision creada al efecto.—Art. 3º Es libre á los Prácticos fijar las tarifas de lemanajes, con la sola obligacion de darles publicidad y comunicarlas de oficio á la Capitania del Puerto donde ejerzan su industria. Cuando un número cualquiera de Prácticos se constituya en sociedad, lo participará á la Capitania del Puerto, comunicándole los reglamentos y tarifas que hubiesen acordado.—Art. 4º Los Prácticos estarán sujetos, en cuanto al ejercicio de sus funciones y responsabilidades en que incurrieren, á los Reglamentos marítimos y Leyes Generales de la Nacion.—Art. 5º Comuníquese á la Capitania Central de Puertos, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8702—Resolucion disponiendose saque** á licitacion la publicacion del «Boletin Oficial», en el año 1872.

*Oficina del «Boletin Oficial de la Nacion»*—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1871—*A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Debiendo con arreglo á la ley, que creó el *Boletin*, hacerse la impresion por licitacion anual, y estando para terminar el contrato con la Imprenta Americana, tengo el honor de dirijirme a V. E. á fin de que se sirva disponer la forma en que haya de verificarse la nueva licitacion, y fijar el dia en que se deban presentar las propuestas—Me permito indicar á V. E. que creo seria mas conveniente á los intereses del Estado, que la licitacion fuera verbal y en presencia del Escribano de Gobierno, quien levantaria una acta en que constara, bajo la firma de los licitadores, el resultado del acto.—Esto, no obstante, V. E. resolverá lo que crea mas arreglado.—Dios guarde á V. E.—*Bonifacio Lastra.*

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1871.—Procédase por el Gefe de la Oficina del *Boletin Oficial* á la licitacion pública, en la forma que indica, para la impresion del *Boletin* en el año de 1872, debiendo publicarse los avisos por treinta dias, como lo dispone la ley.—El *Boletin* tendrá el mismo formato, que actualmente se emplea en su confeccion, y será entendido que la Imprenta contratante tomará á su cargo el reparto, tanto en Buenos Aires como en las Provincias, bajo la inspeccion y vigilancia de la Oficina—Publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8703—Abriendo un crédito para el cumplimiento** de la 1 y de 13 de Agosto de 1867.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1871.—Hallándose autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 25 de Julio de 1870, para invertir la suma de dos millones de pesos fuertes, á fin de atender á la mas pronta ejecucion de la ley de 13 de Agosto de 1867, disponiendo la ocupacion del Rio Negro, y ocupándose el Ministerio de la Guerra de la organizacion de los elementos necesarios á ese objeto—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1º Abrese un crédito al Departamento de Guerra y Marina por la suma de quinientos mil pesos fuertes, para atender á los gastos que se originen durante el presente año administrativo por ese Departamento, para la ejecucion de las leyes citadas.—Art. 2º Comuniquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria General y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—N. Avellaneda.*

**8704 — Nombrando Administrador de** Correos en la Provincia de San Luis á D. José Gazari.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1871—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1º Nómbrase á D. José Gazari Administrador de Correos en la Provincia de San Luis.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8705—Nombrando las personas que deben** integrar la Comision de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1871.—Siendo necesario nombrar las personas que deben integrar el número de miembros de la Comision Central de Inmigracion, de acuerdo con el decreto de su organizacion de 10 de Agosto de 1869—El Presidente la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar dicha Comision á los señores :—D. Felipe Senillosa, D. Wenceslao Gramajo,

D. Martin J. Iraola, D. Guillermo Matti, D. Martin Berraondo, D. Manuel Lynch, D. Leonardo Pereyra, D. Santiago Blecher, D. Leon Amespil, D. Beltran Echepare.—Art. 2° Dése las gracias á los señores miembros salientes por los servicios que han prestado al pais durante el tiempo que han desempeñado su comision.—Art. 3° El ejercicio de la mitad de los miembros se considerará terminado el 23 de Setiembre del año próximo —Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8706**—**Dejando sin efecto el decreto de** 26 de Junio de 1871, reponiendo en su empleo de la maestranza de Sillas Correos á D. Agapito Rodriguez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.—Habiendo pasado cinco meses desde que se repuso á D. Agapito Rodriguez, en su empleo de encargado de la maestranza de sillas-correos, sin haberse presentado en Córdoba, lugar de su destino.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 26 de Junio del presente año.—Art 2° Nómbrase á D. Juan Bas para desempeñar ese empleo.—Art. 3° El Administrador de Correos de Córdoba devolverá á la Direccion General de Correos los sueldos de aquel empleado, que se le mandaron retener.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8707**—**Nombrando Profesor de Zoología** de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba, á D. H. Weyembergh.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.—Haciendo uso de la autorizacion, que confiere la ley de 11 de Setiembre del año pasado, y en vista de la propuesta elevada por el Dr. Burmeister, Comisario Estraordinario de la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas de la Universidad de Córdoba,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Zoología en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Universidad de Córdoba á D. H. Weyembergh.—Art. 2° El Profesor nombrado tomará á su cargo la coleccion que el Gobierno Nacional compró en años pasados al Sr. Bravard, que se halla depositada en poder del Dr. Burmeister, á fin de darle con acuerdo de este, la aplicacion mas adecuada, tanto para la enseñanza de la Zoología, como para el estudio mismo del pais en este ramo de su historia natural.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8708**—**Mandando entregar la subvencion** de 50 pesos fuertes mensuales, decretada para la mejora y sostenimiento de un hospital en la ciudad de Oran.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.—Estando asignada desde tiempos anteriores la subvencion de cincuenta pesos mensuales para el sostenimiento y mejora de un Hospital en la ciudad de Oran;—El Presidente de la República, despues de los desgraciados acontecimientos ocurridos en esa ciudad—*Ha acordado:*—Que la mencionada subvencion sea entregada á la Comision que hubiese nombrado el Gobierno de Salta para distribuir los auxilios, que se recolectasen para socorrer á los habitantes de Oran.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8709**—**Abriendo un crédito por la** suma de 2.400,000 pesos fuertes á la ley de 5 de Agosto de 1870, para atender á los pagos que en él se indican.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1871.—Habiendo espuesto la contaduría General que, con arreglo á la ley de contabilidad, es necesario que el Gobierno dicte un acuerdo, abriendo créditos por cantidades fijas sobre el producto del Empréstito de 30 millones para imputar á ellos las sumas que se inviertan con los objetos á que está destinado, y no siendo todavia posible fijar otras sumas que las mismas que determina la ley de 5 de Agosto de 1870, mas el sobrante que resultara despues de colocado el Empréstito al precio mismo de 88 p§; por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrase un crédito á la ley de 5 de Agosto de 1870 hasta la cantidad de veinte y seis millones cuatrocientos mil pesos fuertes para atender á los pagos que á continuacion se detallan:

| | | |
|---|---|---|
| 1° Pago de la deuda al Banco de la Provincia..... | Fts. | 280.000 |
| 2° Construccion del Ferro-carril de Villa Maria á Rio 4°.. | » | 2150000 |
| 3° Construccion del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman.. | » | 14700 00 |
| 4° Construcion de las obras de puerto de la ciudad de Buenos Aires..... | » | 4000000 |
| 5° Construccion de Almacenes y muelles en la Aduana del Rosario..... | » | 350000 |
| 6° Sobrante á que se imputarán comisiones, gastos de emision, etc., etc..... | » | 2400000 |

Art. 2° Estos pagos se verificarán con el producido del Empréstito de treinta millones, que el Poder Ejecutivo fué autorizado á contraer

segun la misma ley.—Art. 3° Comuniquese y publiquese.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—Martin de Gainza.*

**8710—Resolucion, por la que se manda** abrir un crédito suplementario á la ley de 13 de Octubre de 1869.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1871.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de 13 de Octubre de 1869, y siendo necesario atender á los gastos, que se han verificado en la instalacion de una Escuela Superior de niñas en la ciudad de la Rioja;—El Presidente de la República, en acuerdo general;—*Ha resuelto*—Art. 1° La Contaduría General de la Nacion, procederá á abrir un crédito suplementario, á la ley de 13 de Octubre de 1869 que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de 500 pesos fuertes en la instalacion de una Escuela Superior de niñas en la ciudad de la Rioja.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda M. de Gainza.*

**8711—Mandando librar á favor de la** Comision Nacional de Escuelas, la suma de 6,000 pesos fuertes que destina la ley de 13 de Octubre de 1869 para el establecimiento de la Escuela Superior de niñas en la Rioja.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1871.—Vista la nota que con esta fecha ha pasado la Comision Nacional de Escuelas; y considerando que por la ley de 13 de Octubre de 1869 se destinó la cantidad de seis mil pesos fuertes para el establecimiento de una Escuela Superior de niñas en la ciudad de la Rioja, la cual está ya funcionando; y teniendo en vista que los gastos de instalacion de dicho establecimiento, han sido pagados en su totalidad con los fondos destinados al mantenimiento de las demás Escuelas Públicas de la misma Provincia, y que es urgente reintegrar la suma invertida, para que no sufra mayores perjuicios el servicio ordinario á que esos fondos están destinados;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Líbrase á favor de la Comision Nacional de Escuelas la suma de seis mil pesos fuertes, que destina la ley de 13 de Octubre de 1869, para el establecimiento de la Escuela Superior de niñas en la ciudad de la Rioja, debiendo rendir oportunamente la cuenta de inversion.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al RegistroNacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8712—Disponiendo que la admision** en los Colegios Nacionales, de los certificados espedidos por el Colegio de Santa Rosa, respecto á las asignaturas que se cursen en los tres primeros años, y se concede á este Colegio la subvencion de 100 pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1871.—Con el objeto de facilitar á la juventud los medios de seguir las carreras profesionales, y—Considerando:—1° Que el Colegio de Santa Rosa establecido en la ciudad del Rosario ha adoptado para los tres primeros años de estudios el plan que se sigue en los Colegios Nacionales.—2° Que el Inspector de Colegios ha visitado este establecimiento, resultando de su informe que tiene por la dotacion de sus profesores, el número de sus asignaturas y el local donde se ha establecido los medios y la capacidad para realizar los cursos que constituyen su actual programa de enseñanza;—3° Que la Provincia de Santa-Fé es la sola que no se halla hoy dotada de un Colegio Nacional, deficiencia, que debe ser reparada en lo posible;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Los certificados de estudios, espedidos por el Colegio de Santa Rosa, serán reconocidos como válidos en todos los Establecimientos Nacionales de educacion, respecto á las asignaturas que se cursen en los tres primeros años.—Art. 2° El Rector del colegio «Santa Rosa» espresará en los certificados de cada año, las materias de que haya rendido exámen el alumno.—Art. 3° En caso de no comprender los certificados algunas de las materias del Plan de estudios de los Establecimientos Nacionales, el alumno no podrá incorporarse á ellos, sin rendir los exámenes que falten.—Art. 4° El colegio «Santa Rosa» será visitado por el Inspector de Colegios, del mismo modo que los Colegios costeados por el Erario.—Art. 5° El Ministerio de Instruccion Pública nombrará cada año, una persona que intervenga en los exámenes del colegio «Santa Rosa» é informe sobre ellos.—Art. 6° Asignase al colegio «Santa Rosa» la subvencion de cien pesos fuertes mensuales.—Art. 7° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8713—Nombrando Vice-Cónsules en la** Villa Independencia á D. José María Gimenes, y en Ravena, á D. Carlos Rasi.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha ha nombrado á D. José María Gimenez Vice-Cónsul en Villa Independencia y á D. Cárlos Rasi Vice-Cónsul en Ravenna.—Espídase las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**8714—Asignando á la Escuela Superior** de niñas de Catamarca, la subvencion mensual de 150 pesos fuertes é igual subvencion para la de la Rioja.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1871.—Siendo necesario continuar auxiliando los esfuerzos, que se hagan en las Provincias para fundar y sostener escuelas graduadas de enseñanza primaria y superior, y—Considerando:—1° Que la Honorable Legislatura de Catamarca ha creado por una ley en la Capital de la Provincia un Establecimiento de Instruccion Superior para niñas;—2° Que segun los informes del Inspector de Colegios se ha construido ya en la Ciudad de la Rioja, con los recursos votados por el Congreso, un edificio para la Escuela Superior de niñas, y esta se encuentra tambien establecida—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Asignase á la Escuela Superior de Catamarca la subvencion mensual de ciento cincuenta pesos fuertes.—Art. 2° Asignase la subvencion de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales á la Escuela Superior de niñas de la Rioja.—Art. 3° La primera de estas subvenciones será abonada desde el primero del corriente mes, y la segunda á contar desde el 1° de Setiembre del presente año, y se imputarán ambas al Inciso 11, ítem 1°, art. 5° del presupuesto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8715—Confiriendo al Dr. B. A. Benjamin** Gould el encargo de hacer la confrontacion de las colecciones de pesas y medidas, que varias Provincias han enviado á la Esposicion Nacional.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.—Considerando:—1° Que varias Provincias de la República han remitido por indicacion del Poder Ejecutivo á la Esposicion Nacional, una coleccion de las pesas y medidas tanto para sólidos como para líquidos, que sus habitantes emplean habitualmente—2° Que es conveniente proceder á confrontarlas, estableciendo sus semejanzas y diferencias y designando los medios apropiados para establecer en toda la República un sistema uniforme que simplifique y facilite las transacciones y les dé una base mas exacta;—Por estas razones;—El Presidente de la República.—*Ha acordado:*—Conferir este encargo al Dr. B. A. Gould, Director del Observatorio Astronómico.—Queda autorizado el Dr. Gould para pedir en nombre del Gobierno Nacional sus colecciones respectivas á las Provincias, que no las hubiesen remitido, debiendo entenderse respecto de todos los pormenores de ejecucion, concernientes al impartante trabajo que se le confia, con el Ministerio de Instruccion Pública.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8716—Nombrando Contador Mayor de** la Nacion á D. Santiago Cortinez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1871.—Hallándose vacante el empleo de Contador Mayor de la Nacion y concurriendo en D. Santiago Cortinez, ex-Sub-Secretario de Hacienda, las calidades necesarias para su desempeño;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Santiago Cortinez, Contador Mayor de la Nacion.—Art. 2° El nombrado se ocupará con preferencia durante el corriente mes de preparar la Contaduría General para la nueva organizacion, que le dá la ley de 13 de Octubre de 1870, para que funcione desde el 1° de Enero próximo con arreglo á ella.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8717—Autorizando al Rector del Colegio** Nacional de Tucuman, para contratar, por licitacion, las construcciones para el arreglo de la Biblioteca y las Aulas, etc., que necesita el Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1871.—Siendo urjente practicar en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman las construcciones proyectadas para el arreglo definitivo de la Biblioteca, y para las Aulas y Oficinas que necesita el Establecimiento;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Autorizar al Rector del espresado Colegio para que contrate por licitacion las construcciones mencionadas, de acuerdo con el artículo 32 de la ley de contabilidad.—Previénese al Rector, que no puede invertirse en las obras una cantidad mayor que la que designa con este objeto el presupuesto del año próximo, y que las propuestas deben ser en seguida sometidas á la aprobacion del Gobierno.—El Rector incluirá en las planillas mensuales las partidas correspondientes.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8718—Autorizando al Rector del Colegio** Nacional del Uruguay, para sacar á licitacion las refacciones necesarias para el establecimiento de la Cátedra y Laboratorio de Química, y reparar los deterioros causados por los rebeldes.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1871.—Debiéndose continuar en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay, las refacciones proyectadas para el establecimiento de la Cátedra y Laboratorio de Química, y para reparar los deteriores, hechos por las fuerzas rebeldes, que lo ocuparon—El Presidente de la República—*Acuerda:*—1° Autorizar al Rector del espresado Colegio para que saque á licitacion las mencionadas refacciones con arreglo al artículo 32 de la ley de Contabilidad.—2° Prevenir al Rector que no puede in

vertirse en las obras una suma que esceda á la asignada para este objeto en el presupuesto del año próximo, y que las propuestas deben ser en seguida sometidas á la aprobacion del Gobierno. —3° Que sea inclúida en las planillas mensnales la partida correspondiente.—4° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8719—Resolucion, aprobando el plano y** presupuesto presentado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca, para la construcion del Aula y Laboratorio destinados á los cursos especiales de Mineria.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1871.—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Catamrca, lo manifestado por el Inspector General de Colegios, respecto á la necesidad de practicar algunas reparaciones en el edificio del Colegio para el establecimiento de las Aulas de los Estudios Superiores de Mineria, y habiendo sido puestas á licitacion, en conformidad con lo que prescribe el artículo 33, inciso 6° de la ley de 13 de Octubre de 1870.—El Presidente de la República, en acuerdo general—*Ha resuelto:*—Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto que presenta el Rector del Colegio Nacional de Catamarca, para proceder á la construccion del Aula y Laboratorio, para los Cursos Especiales de Mineria.—Art. 2° Queda autorizado el Rector para invertir en las construcciones la partida que señala la ley del presupuesto, pudiendo además atribuir á este objeto los sobrantes que quedaren sin aplicacion, y que provengan de las rentas propias del Establecimiente.—Art. 3° El Rector incluirá en las planillas mensuales la partida á que se refiere el artículo anterior, debiendo rendir las cuentas de inversion en la forma que la ley lo determina.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO *Dalmacio Velez Sarsfield*— *C. Tejedor.—Luis L. Dominguez. — Nicolás Avellaneda. — Martin de Gainza.*

**8720—Contrato para la conduccion de** la correspondencia por un correo semanal entre Córdoba y San Juan.

El Inspector de Correos en representacion del señor Director de Correos de la República, por una parte, y D. Manuel B. Zelada por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:—Art.1° Don Manuel B. Zelada se compromete á establecer un correo semanal entre las ciudades de Córdoba y San Juan.—Art. 2° El señor Zelada se obliga á entregar la correspondencia que le sea entregada por los Administradores de Correos de San Juan y Córdoba, en el término de cinco dias y medio.—Art. 3° El Empresario señor Zelada se obliga á responder por las balijas de suela, que reciba para el servicio.—Art. 4° El señor Zelada recibirá por compensacion de su servicio la suma de (pesos 360) trescientos sesenta pesos bolivianos mensuales, los que le serán abonados por la Administracion de Correos de esta ciudad. — Art. 5° La duracion del presente contrato será el término de un año contado desde el primero de Diciembre próximo.—Art. 6° Toda vez que el señor Zelada no entregue la correspondencia en esta ciudad ó la de Córdoba, dentro del término establecido en el art. 2° incurrirá en una multa de pesos (pesos 50) cincuenta pesos bolivianos, que hará efectiva el Administrador de Correos de esta ciudad, salvo caso fortuito justificado—Al fiel cumplimiento de lo estipulado, firmamos dos de un tenor en San Juan á 14 de Noviembre de 1871.—*Manuel B. Zelada—Julio E. Blanco.*

*Direccion General de Correos*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1871.—Apruébase, comuniquese á los Administradores de Correos de San Juan y Córdoba, y avisese al Inspector.—*Posadas.*—Es cópia—*F. P. Hansen*, Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8721—Convenio entre el señor Ministro** del Interior y el señor D. Cárlos Zanata, por intermedio de su apoderado, D. Adolfo Carranza, para la construccion de tres casuchas en la Cordillera.

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1871.—Deseando el Presidente de la República que D. Cárlos Zanata continúe construyendo casuchas en la Cordillera despues de estar concluidas las cuatro que contrató á hacer; ha convenido con su apoderado y fiador, Don Adolfo E. Carranza, que hará tres mas, en los puntos llamados «Lagunita», «Fandango» y «Cuevas de las Carmelitas» en la Cordillera entre la Rioja y Copiapó, bajo el contrato que se celebró para la construccion de las primeras, con fecha 2 de Marzo de 1869, observándose estrictamente los artículos 2° y 3° de dicho contrato, debiendo quedar las tres casuchas concluidas en el año próximo de 1872, bajo la multa que se estableció en el contrato de 1869.—El Gobierno le pagará el mismo valor de pesos fuertes 4,000, que le pagó por las primeras; en forma signiente pesos fuertes 4000, tan luego como sea firmado el presente acto, y el resto con letras á 6 y 12 meses despues de recibidas las casuchas—*Dalmacio Velez Sarsfield—Adolfo E. Carranza.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1871—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese y sométase al Escribano General de Gobierno para que lo reduzca á escritura pública y se dén al mismo los testimonios que solicita.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarfield.*

**8722—Nombrando al señor D. Rufino Varela para que en representacion del Gobierno asista á las Sesiones del Congreso Internacional que debe reunirse en Lóndres el año próximo, con el objeto de tratar las cuestiones concernientes al mejor régimen y disciplina de los Establecimientos destinados á la reforma y represion de criminales.**

*Departamento de Jusiicia*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1871.—Atenta la invitacion que ha sido dirijida al Gobierno de la República por órgano de su Ministro en Washington, para que nombre un Comisionado que lo represente en el Congreso Internacional que ha de reunirse el año próximo en Lóndres, con el objeto de tratar todas las cuestiones concernientes al mejor régimen y disciplina de los establecimientos destinados á la reforma y represion de los criminales, y—Considerando:—1° Que la presencia de un Comisionado en aquel Congreso no puede menos de ser altamente útil al país, puesto que servirá para trasmitirnos integra y fielmente sus deliberaciones, las resoluciones que adoptare y las publicaciones que se hicieren por sus miembros—2° Que de este modo el Gobierno Nacional dá testimonio de su adhesion á un acto que se liga á un asunto, cuya dilucidacion incumbe á todos los Gobiernos é interesa á todas las Sociedades, y al que se asociarán igualmente otras Naciones Sud-Americanas—3° Que no habiendo en la ley del presupuesto fondos que puedan aplicarse al envio de un Comisionado, es necesario buscarlo entre las personas que se hallen en aptitud de prestar este servicio sin erogaciones para ellas ó para el Erario—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Rufino Varela, residente en Lóndres, para que asista á las sesiones del mencionado Congreso, como Comisionado del Gobierno Argentino, debiendo el Ministro de Justicia hacerle conocer los antecedentes de este nombramiento, y dirijirle las instrucciones competentes—Si el señor Varela no se hallase en Lóndres á la apertura del Congreso, se designa para sustituirle á nuestro Cónsul en aquella ciudad, D. Juan Fair. —Art. 2° El Ministro de Justicia invitará al Juez en lo Criminal de esta Seccion y al Juez del Crimen, Dr. Carranza, para que constituidos en Comision, respondan á cada una de las preguntas que contiene el Interrogatorio redactado por el Comisionado de los Estados Unidos, con el designio de esplorar los hechos que se relacionen mas directamente con la reforma penitenciaria, segun los acredite la esperiencia de cada país. La Comision nombrada podrá designar las Sub-Comisiones que repute conducentes —Art. 3° Publíquese con los antecedentes de su referencia; comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8723—Reglamentando el Plan de Estudios que ha de seguirse en el Departamento de Mineria de los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1871.—Habiendo el Honorable Congreso votado la formacion de Departamentos de Mineria en los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca, y consignado los sueldos de sus profesores, dejando la reglamentacion de sus estudios al Poder Ejecutivo—En esta virtud, hallándose ya establecidos estos Departamentos, despues de haber sido consultados sus Directores y Catedráticos, teniendo á la vista los estudios de otros Establecimientos análogos, y mientras se dicten por la ley competente los planes de instruccion general y universitaria—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Los estudiantes que quieran seguir la profesion de Ingeniero de Minas, se someterán al presente Plan de Estudios, que se compone de dos cursos:—uno preparatorio y otro superior.

SECCION I

**Curso Preparatorio**

Art. 2° El Curso Preparatorio se hará en seis años, segun el Plan de Estudios de 26 de Marzo de 1870, vigente en los Colegios Nacionales, sin introducir en él modificacion alguna en los dos primeros años, y alterándolo en los cuatro últimos en la forma siguiente:—En el tercero, se reemplazarán las cuatro lecciones semanales de latin, con otras tantas de dibujo lineal y paisaje—En el cuarto año, se reemplazarán las tres lecciones de Geometria analitica y descriptiva y las tres de latin, por tres de Algebra y tres de Geometria elemental razonada dando toda amplitud á estos ramos—En el quinto año, las sustituirán á las dos lecciones de latin, otras dos de Geometria analitica de las dimensiones, comprendiendo la Trigonometria rectilinea—En el sexto año, se suprimirán las dos lecciones de latin, reemplazándolas con dos de Análisis geométrico de las dimensiones, incluyendo las secciones cónicas.—Art. 3° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Curso Preparatorio para la carrera de Ingeniero de Minas, será el siguiente:

PRIMER AÑO

Aritmética práctica, 4; Castellano, 5; Francés, 5; Inglés, 5; Historia y Geografia, 3; total: 22 lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO

Aritmética razonada y primeras nociones de Algebra, 3; Contabilidad por partida doble y sencilla, 1; Geometria práctica, 5; Ejercicios literarios, 2; Francés, 4; Inglés, Historia y Geografia, 2; Dibujo lineal, 2; total: 22 lecciones semanales.

TERCER AÑO

Algebra, 3; Geometria razonada, 3; Contabilidad por partida doble, 1; Trigonometria rectilinea y agrimensura, 2; Ejercicios literarios, 1; Dibujo lineal y de paisaje, 4; Francés, 2; Inglés, 2; Historia y Geografia, 2; Dibujo y lavado de planos, 2; total: 22 lecciones.

CUARTO AÑO

Trigonometria esférica y Cosmografia, 2; Al-

gebra, 3; Geometria razonada, 3; Fisica, 3; Literatura, 1; Aleman, 4; Historia, 2; Dibujo natural, 2; Música vocal, 2; total : 22 lecciones.

QUINTO AÑO

Física, 2; Quimica, 3; Filosofía, 3; Geometria analitica de las dimensiones, comprendiendo Trigonometria y Rectilinea, 2; Literatura, ejercicio de crítica literaria, 2; Aleman, 3; Revista general de la Historia, 2; Dibujo natural, 2; Música vocal, 2; total : 22 lecciones.

SEXTO AÑO

Quimica, 3; Nociones de Historia Natural, 3; Filosofía, 3; Análisis geométrico, comprendiendo las Secciones Cónicas, 2; Aleman, 3; Historia Nacional, 2; Instruccion Cívica, 1; Dibujo Natural, 2; Música, 2; total : 22 lecciones.

Art. 4° Se nombrará un Profesor especial para la enseñanza de los ramos de Matemáticas, correspondiente á los años 4°, 5° y 6° del Curso Preparatorio.

## SECCION II.

### Curso Superior.

Art. 5° Los aspirantes á ingresar en este Curso presentarán un certificado legalizado, acreditando haber rendido exámenes en algun Colegio Nacional, sobre todos los estudios de que consta el Curso Preparatorio, y haber sido aprobados en todos ellos.—Art. 6° Los aspirantes, que no pudiesen satisfacer las condiciones determinadas en el artículo anterior, serán sometidos á un exámen general, que versará esclusivamente sobre los ramos de matemáticas, que comprende el Curso Preparatorio, y otro exámen general sobre las demás asignaturas del mismo Curso. Cada uno de estos exámenes se rendirá ante el Rector del Colegio y cuatro Profesores del citado Curso Preparatorio.—Art. 7° El Curso Superior durará cuatro años, y la enseñanza correspondiente á cada uno de ellos será dada en dos términos: uno desde el primero de Marzo hasta el 8 de Julio, y el segundo desde el primero de Agosto hasta el 15 de Diciembre, en el órden siguiente:

PRIMER AÑO.

1er término. Trigonometria esférica (amplificacion) y Geometria de tres dimensiones: Física (amplificacion á los estudios sobre el calórico); Quimica Mineral.—2° término: Algebra Superior; Física (amplificacion á la Optica y á la Electricidad dinámica); Química Mineral (amplificacion al estudio de los metales.

SEGUNDO AÑO

1er término: Topografía y Dibujo Topográfico: Mineralojia, Geografía, Física, Cosmografía (aplicacion).—2° término: Geometría descriptiva: Docimacia, Geologia, Química analítica (cualitativa).

TERCER AÑO

1er término: Cálculo diferencial é integral, Metalurgia, Esplotacion de minas, Dibujo de Máquinas y de construccion de hornos.—2° término: Mecánica, Esplotacion y mensura de minas; Química analítica (cualitativa), Dibujo de máquinas.

CUARTO AÑO

1er término. Química analítica (cuantitativa); Práctica general en el Laboratorio; Visita á las Minas é Ingenios; Estudios prácticos de mineria.—2° término: Química analítica (cuantitativa); Práctica general en el Laboratorio; Visita á las Minas é Ingenios; estudios prácticos de mineria.—Art. 8° Habrá exámenes inmediatamente despues de cada uno de los ocho términos, con sugecion al Reglamento de exámenes de los Colegios Nacionales.

## SECCION III

### Diploma.

Art. 9° Para optar al diploma de Ingeniero de minas, los aspirantes, que hayan terminado el Curso Superior, rendirán ante una comision examinadora, que será nombrada por el Ministerio de Instruccion Pública, é integrada por el Director y Profesores del Curso Superior, una prueba oral, otra escrita y otra práctica, á saber:—1ª Un exámen teórico durante dos horas que versará sobre Química, Docimacia, Mineralojía, Esplotacion y Mensura de Minas y Metalurjia.—2ª Una disertacion escrita sobre alguna materia de Mineria que proponga la Comision Examinadora.—3ª Algunos ensayos de pasta ó minerales, y un análisis químico-cuantitativo de cualquiera materia mineral ó terrosa, acompañando una esposicion escrita de los procedimientos empleados. Un plano de mina, cuyo laboreo no baje de cien metros de camino, con el cuadro de cálculos correspondiente, la descripcion jeolójica del cerro, los caracteres de formacion y composicion y demás accidentes de la veta ó vetas en que esté labrada la mina.—Art. 10. La prueba oral á que se refiere el artículo anterior se rendirá al terminar el cuarto año; las demás pruebas se efectuarán á los plazos que la Comision Examinadora designe, de acuerdo con el examinando.—Art. 11. El resultado de estas pruebas como la opinion que sobre ellas recaiga, serán elevados por la Comision al Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 12 Siendo aprobatorio el fallo de la Comision, se espedirá á favor del Aspirante el Diploma de Ingeniero de minas

## SECCION IV

### Disposiciones generales.

Art. 13 Uno de los profesores del Curso Superior ejercerá el cargo de Director Especial del Departamento con las atribuciones convenientes para la mejor marcha de esta Seccion del Colegio, salvo su administracion económica, que estará esclusivamente á cargo del Rector.—Art. 14 El Director Especial del Departamento de Estudios superiores de Mineria procurará en lo posible, que los Profesores cuyo nombra-

miento solicite del Gobierno Nacional de acuerdo con el Rector, sean Ingenieros de Minas.—Art. 15 Dése cuenta de este decreto al Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 16 Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8724—Abriendo un crédito para el pago** á los señores Fusoni hermanos y Maveroff de la última cuota estipulada en el contrato para la colocacion de los postes para el Telégrafo del Rosario á Córdoba.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la cantidad de quince mil pesos fuertes á la ley de 26 de Julio de 1870 para el pago á los señores Fusoni hnos. y Maveroff, de la última cuota estipulada en el contrato para la colocacion de los postes para el Telégrafo del Rosario á Córdoba.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8725—Abriendo un crédito suplementario** á la ley de 7 de Setiembre de 1870.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1871—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á la ley de 7 de Setiembre de 1870 por la suma de *quinientos sesenta y ocho* pesos *cincuenta* centavos fuertes, para el pago de los sueldos que se adeudan al Administrador de Correos del Empedrado desde el 16 de Junio de 1866 hasta fin de Diciembre de 1869.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8726—Autorizando al Gefe de la Oficina** de Ingenieros para hacer los gastos necesarios para arreglar el anfiteatro en el que deben darse cursos públicos en el Colegio de Buenos Aires, y cambiar la entrada del mismo Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1871.—Hallándose consignada en el presupuesto vigente una cantidad para la construccion de un anfiteatro en que puedan darse cursos y lecturas públicas en el Colegio Nacional de Buenos Aires, debiéndose cambiar la puerta de entrada de este Establecimiento, segun lo propuesto por la Comision de Higiene de la Parroquia; y habiendo además manifestado el Rector que es necesario hacer algunas obras para la mas adecuada colocacion del Gabinete de Física—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Autorizar al Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales para contratar la mencionada obra con arreglo al art. 32 de la ley de contabilidad. Las propuestas deberán ser sometidas á la aprobacion del Gobierno, y el importe de la mas ventajosa se imputará á la citada partida del presupuesto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8727—Nombrando al Dr. D. José E. Uriburu,** Juez Nacional de Salta.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1871.—Hallándose vacante el destino de Juez Nacional de Seccion, en la Provincia de Salta, por el desgraciado fallecimiento del Dr. D. Apolonio Ormachea, que lo desempeñaba —El Presidente de la República, en uso de la facultad, que le confiere el inciso 22, artículo 86 de la Constitucion—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Nacional de Seccion en la Provincia de Salta, al Dr. D. José E. Uriburu. —Art. 2° Este nombramiento será sometido oportunamente al acuerdo de Honorable Senado. —Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8728—Contrato entre el Director de Correos** y D. Liborio Maldonado, para el transporte de la correspondencia de S. Juan y Mendoza hasta Santa Rosa de los Andes ó S. Felipe en Chile.

El Inspector de Correos en representacion del Sr. Director General de Correos de la República, por una parte, y D. Liborio Maldonado por otra, han celebrado el siguiente Contrato:—Art. 1° D. Liborio Maldonado se compromete á hacer conducir la correspondencia de San Juan y Mendoza hasta Santa Rosa de los Andes ó San Felipe en Chile y traer la correspondencia de Chile hasta San Juan y Mendoza, durante el término de dos años.—Art. 2° El Sr. Maldonado se obliga á hacer dos viajes redondos mensuales desde Mendoza y San Juan á Chile y dos en la misma forma queda los anteriores entre San Juan y Uspallata.—Art. 3° El Empresario Maldonado recibirá mensualmente por remuneracion de su servicio la suma de (200 ps. bs.) doscientos pesos bolivianos, que le serán abonados poa la Administracion de Rentas Nacionales de esta Provincia.—Art. 4° En caso que hubiese alguna falta por parte del Empresario, queda sujeto á las penas Establecidas en el Contrato celebrado con la Empresa de Mensagerias el 1° de Noviembre de 1862—Art. 5° El presente contrato se pondrá en vigencia tan pronto como sea aprobado por el señor Director General del ramo.—Mendoza, Setiembre 23 de 1871.—*Julio E. Blanco*—A ruego de D. Liborio Maldonado por no saber firmar—*C. Palacio.*

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.—Aceptado—*G. A. de Posadas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1871.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8729—Nombrando un comisionado para** tomar en la Aduana de Montevideo copias detalladas de las mercaderias que se despachan para puertos Argentinos.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1871.—Siendo conveniente para asegurar la percepcion de la Renta de Aduana, tomar en la de Montevideo cópia exacta de los manifiestos con que se despachan los buques, que salen de alla para puertos argentinos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Comisiónase á D. Miguel Villegas para que bajo la Direccion del Cónsul General en Montevideo, tome en esa Aduana cópias detalladas, espresando, marcas, números, contenido, etc., de las mercaderias, que se despachen para puertos Argentinos, y las remita al Presidente de la Contaduria General de la Nacion sin la menor demora, por todas las ocasiones seguras que se presenten.—Art. 2° Mientras no se provea lo que corresponda á este empleo en el presupuesto general, se le asigna el sueldo de cien pesos fuertes mensuales, que se imputarán á eventuales de Hacienda.—Art. 3°Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez*

**8730—Organizando la Oficina de Agri-** cultura, y nombrando los empleados, que han de dirigirla.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1871.—Habiendo ordenado la ley de 21 de Julio del presente año, el establecimiento de un Departamento de Agricultura para los fines que en ella se designan; y estando consignados en el presupuesto para el ejercicio entrante de 1872, los sueldos de los empleados que han de dirijir esta Oficina;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados: Director del Departamento de Agricultura, D. Ernesto Olendorff; Secretario D. Cárlos Guido Spano; Oficial 1° D. Francisco P. Bollini, y Escribiente D. Manuel Riera.—Art. 2° El Departamento de Agricultura se establecerá en la casa que actualmente ocupa la Oficina de Censo, debiendo empezar á desempeñar sus funciones el 1° de Enero próximo. Art. 3° Los empleados nombrados se ajustarán en el desempeño de sus funciones á lo prescripto en la ley de la materia.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8731—Señalando una recompensa de** pesos fuertes 2,000 al Dr. D. Uladislao Frias por sus trabajos como Comisionado Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1871.—Siendo justo recompensar los importantes servicios prestados por el Exmo señor Gobernador de la Provincia de Tucuman, Dr. D. Uladislao Frias, como Comisionado del Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia de Jujuy;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Entréguese al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Tucuman, señor D. Uladislao Frias, la cantidad de dos mil pesos fuertes, en renumeracion de esos servicios, debiendo imputarse esta suma á este decreto.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.—C Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—Martin de Gainza.*

**8732—Contrato, con el Banco de la** Provincia de Buenos Aires, para un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes.

El señor Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional, D. Luis L. Dominguez y el señor Presidente del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra, competentemente atorizados, han convenido en lo siguiente:—Art. 1° Con arreglo á la ley de 25 de Noviembre último, el Directorio del Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, al 7 p§ de interés anual ó el que rija en el descuento de sus letras, siendo estipulado que el Gobierno Nacional recibirá dicho empréstito en mensualidades de cuatrocientos mil pesos fuertes, sin perjuicio del servicio habitual del Banco, desde el 20 de Diciembre de 1871.—Art. 2° El Gobierno Nacional se obliga á la amortizacion del referido empréstito, entregando al Banco mensualidades de cien mil pesos fuertes; debiendo recibirse la 1ª mensualidad un mes despues de la última cuota de cuatrocientos mil.—Art. 3° Es convenido, que la cuenta de este empréstito se liquidará cada tres meses, capitalizando los intereses.—Art. 4° El Gobierno Nacional se obliga igualmente á descontar en el Banco de la Provincia todas sus Letras de Aduana, y continuará recibiendo en todas las de la República sus notas metálicas.—Art. 5° Para constancia, se firman dos de un solo tenor, en Buenos Aires, á 19 de Diciembre de 1871.—LUIS L. DOMINGUEZ —*Mariano Saavedra.*

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1871.—Aprobado en todas sus partes, y pase á la Contaduria General.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8733—Nombrando una Comision en-** cargada de arreglar con el Catedrático de Quimica de la Universidad de Córdoba, el precio de los libros y aparatos traidos por este.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1871.—Siendo necesario proveer á las Cátedras de Química, Mineralógica y Botánica, correspondientes á la Facultad de Ciencias Matemáticas y Fisicas en la Universidad de Córdoba, de los medios indispensables para la enseñanza; atento la espuesto

por el Comisario Dr. Burmeister y por los Catedráticos en las conferencias que con ellos ha tenido el Ministro de Instruccion Pública;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrar al Rector Dr. D. Lucrecio Vasquez, Dr. B. A. Gould y Dr. Santiago Cáceres para que arreglen con el Catedrático de Química el precio de los libros, aparatos é instrumentos que para la enseñanza de su aula ha traido de Europa, debiendo para ello requerir la exhibicion de catálogos y facturas, y reducir la adquisicion á lo que sea conveniente ó necesario.—No se escederá de la cantidad de cuatro mil pesos fuertes en la compra de estos objetos, debiendo dos mil abonarse al contado y los otros dos, cubrirse con la partida mensual que el presupuesto de 1872 destina para formacion del Laboratorio.—Art. 2° Que se entreguen *cuatro cientos pesos* al Profesor de Mineralogía para la adquisicion de objetos indispensables al Museo con que auxiliará la enseñanza de su aula.—Art. 3° Que se entreguen igualmente al Profesor de Botánica *seiscientos pesos fuertes* para la formacion del Herbórico.—Art. 4° Los Catedráticos mencionados rendirán oportunamente las cuentas competentes.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8734—Aprobando la propuesta presentada por la «Imprenta Americana» para la publicacion del «Boletin Oficial» en 1872.**

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1871.—Habiéndose sacado á licitacion, de conformidad con lo que dispone el artículo 32 de la ley de 13 de Octubre de 1870, la impresion del «Boletin Oficial de la Nacion», y siendo de las propuestas la que ofrece mayores ventajas la de la «Imprenta Americana» de D. Narcizo Estrada;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Ha acordado:*—Art. 1° Apruébase la propuesta, presentada por la «Imprenta Americana» de D. Narcizo Estrada, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion» conforme á las bases publicadas en el aviso correspondiente, por la cantidad de diez y nueve mil ochocientos pesos moneda corriente mensuales.—Art. 2° Procédase á estender por el Ministerio respectivo el contrato correspondiente, el que será reducido á escritura pública, para cuyo efecto pasará este espediente á la Escribanía Generál de Gobierno.—Art. 3° Comuníquese, publique se y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.—Carlos Tejedor—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8735—Organizando el personal de la Contaduria General con arreglo al presupuesto para 872**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—Debiendo ponerse en vigencia la ley que dá una nueva organizacion á la Contaduría General, con arreglo al presupuesto de 1872;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Contaduria General al Contador Mayor D. Santiago Cortinez, y Contadores Mayores á los Contadores D. Francisco Vivas y D. Daniel Maxwell.—Art. 2° Nómbrase Contadores Fiscales á D. Enrique Smiliar, con la direccion de la Oficina de Estadística del comercio esterior, á D. Manuel Camelino, D. Alejandro Castellanos, D. Manuel Ponce, D. José Cuenca y D. Diego Saavedra.—Art. 3° Nombrase Secretarios á D. Florentino Uriburu y D. Juan C. Belgrano.—Art. 4° Nómbrase Oficiales primeros á D. Francisco A. Pereyra, D. Aurelio Libarás, D. Dermidio Latorre y D. Victor Chayla, y Oficiales segundos á D. Alberto Diana, D. Justiniano Beccar, D. Angel Garay, y D. Luis Boado.—Art. 5° Nómbrase Tenedor de Libros á D. Federico Nuñez.—Art. 6° Nómbrase Esctibientes á D. Julio Belni, D. Federico Zavalía, D. José E. Raubin, D. A. Nanclares, D. Lorenzo Basabilvaso, D. José E. Dominguez, D. Antonio Moreno, D. Federico Basabilvaso, D. Francisco Silva, D. Juan G. Araujo. D. Teodoro Perez, D. Miguel Riglos y Carranza, D. Alberto Castaño, D. Sabino Ferrari, D. José M. Zapata, D. Benjamin Rojas, D. Ricardo M. Ortega, y D. Cirilo Sarmiento.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8736—Mandando entregar á la Comision Nacional de Escuelas 10,000 pesos fuertes para compra de útiles de Escuelas en las Provincias.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—Vista la nota de la Comision Nacional de Escuelas, en la que hace presente.—1° Que en 1870 se quedaron sin proveer de libros y útiles las Escuelas de las Provincias de Entre-Rios, Catamarca, Santiago del Estero, Jujuy, Salta y parte de la de Corrientes, por no haber ocurrido en oportunidad á la Comision, y por la insuficiencia de la cantidad que fué entonces destinada—2° Que deben agregarse á las Escuelas de estas Provincias las de la Rioja y la Escuela Superior de varones de San Juan, que estaban completamente desprovistas de libros y útiles adecuados á sus necesidades, y tenerse además en consideracion el notable incremento que ha tomado la instruccion primaria en toda la República.—Teniendo por otra parte presente, que la cantidad anteriormente entregada á la Comision se halla ya agotada, sin haberse cubierto con ella de un modo completo los numerososos pedidos, que se le han hecho, á pesar de haber remitido en el presente año á las Provincias 144 cajones libros y útiles de Escuelas—Por estas razones—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Entréguese á la Comision Nacional de Escuelas la cantidad de diez mil pesos fuertes, que nuevamente solicita para invertirla en libros y útiles de Escuelas; imputándose esta suma al inciso, 11, item 1°, artículo 5° del presupuesto vigente.—Art. 2° La Comision rendirá en oportunidad la competente cuenta justificada, espre-

sando las remesas y útiles que haya dispuesto para cada Provincia.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Nicolas Avellaneda.*

**8737—Nombrando Profesor de Historia** y Geografía del Colegio Nacional de Jujuy, á D. Santiago Antonini.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—Hallándose vacante una plaza de Profesor en el Colegio Nacional de Jujuy—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Geografía é Historia para el espresado Colegio al Sr. D. Santiago Antonini, con el sueldo, que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8738—Mandando entregar al Rector del** Colegio Nacional de Salta mil pesos fuertes, para reposicion del mobiliario del Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—Atento lo espuesto por el Rector de Colegio Nacional de Salta, sobre el mal estado en que se halla el mobiliario de este Establecimiento, y visto lo manifestado por el Inspector de Colegios respecto á este mismo asunto—El Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Que se entregue al espresado Rector la cantidad de mil pesos fuertes, que deberá imputarse al inciso 14, item 1º, art. 5º del presupuesto de 1871, quedando la Administracion del Colegio en el deber de presentar en oportunidad la correspondiente cuenta justificada.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8739—Destinando la cantidad de mil** quinientos pesos fuertes, para la adquisicion de libros para cada una de las Bibliotecas de los Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—Siendo necesario fomentar las Bibliotecas de los Colegios Nacionales, no solo para que sean mas útiles en los estudios preparatorios, y profesionales, que se hacen en estos Establecimientos, sino para que respondan mejor á las necesidades intelectuales de los pueblos á cuyo servicio público fueron abiertas por acuerdo de fecha 13 de Noviembre de 1868—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Destínase la cantidad de mil quinientos pesos fuertes á la adquisicion de libros para cada una de las Bibliotecas establecidas en los Colegios Nacionales.—Art. 2º El Ministerio de Instruccion Pública dispondrá las compras y remesas de los libros, valiéndose principalmente de las Legaciones que la República tiene acreditadas en el extranjero, y pidiendo indicaciones é informes á las personas competentes.—Art. 3º El costo de los libros y el de su remision á las Bibliotecas se imputará al inciso 14, item 1º, artículo 5º del presupuesto.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8740—Concediendo varias subvenciones** de Culto.

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1871.—El Presidente de la República, con el objeto de atender á diversas necesidades de la Iglesia—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Concédese las cantidades siguientes:—1º A la Iglesia Metropolitana de Buenos Aires, mil seiscientos pesos fuertes para ayudar á la compra de un órgano indispensable á las ceremonias del Culto.—2º Para la construccion de la Iglesia Matriz de Catamarca ochocientos pesos fuertes.—3º Para la construccion de la Iglesia Matriz de Corrientes, ochocientos pesos fuertes.—4º Para la reparacion de la Iglesia de San Francisco en Tucuman seiscientos pesos fuertes.—5º Para la construccion de la Iglesia del Paraná ochocientos pesos fuertes.—Art. 2º Acuérdase igualmente quinientos pesos fuertes, á cada una de las capillas que actualmente se construyen en las Colonias «Roldan» y «Bernstadt»; trescientos á la de «los Sunchales», establecida como las anteriores, en la Provincia de Santa-Fé, y trescientos á la de «Atamisqui», en la Provincia de Santiago.—Art. 3º Estas cantidades se imputarán al art. 5º, inciso 9º, item 1º del presupuesto vigente.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8741—Nombrando á D. Arturo Reynal** escribiente del Departamento de Agricultura.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Arturo Reynal, escribiente del Departamento de Agricultura.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8742—Abriendo un crédito para el pago** de los sueldos del Administrador de Correos del Empedrado, hasta fin de Diciembre de 1869.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871.—El Presidente de la República— *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario á la ley de 7 de Setiembre de 1870, por la suma de quinientos sesenta y ocho pesos, cincuenta centavos fuertes, para el pago de los sueldos que se adeudan al Administrador de Correos del Empedrado, hasta fin de Diciembre de 1869.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

# AÑO 1872

---

**8743**—**Organizando la Secretaria del** Ministerio de Relaciones Esteriores.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 2 de 1872.—De acuerdo con el presupuesto sancionado por el Congreso, para el año 1872 y consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero del corriente año, la Secretaria de Relaciones Esteriores queda organizada en tres secciones:—1ª Legaciones y Consulados Argentinos.—2ª Autoridades Nacionales, Provinciales y Particulares—3ª Legaciones y Consulados estrangeros.—Art. 2° Cada una de estas secciones estará á cargo de un Oficial con un Escribiente, quedando nombrados para la primera, el Oficial 1° del Ministerio, Dr. D. Pedro Belaustegui, y el escribiente D. Antero Carrasco; para la segunda, el Oficial 2° D. José Maria Sagasta Isla, y el Escribiente D. Ricardo Pio Figueroa, y para la tercera, el Oficial D. Emilio Lamarca y el Escribiente, D. Juan E. Mason.—Art. 3º La distribucion de los asuntos para sus respectivas Secciones, se hará teniendo en vista su iniciacion y la naturaleza de cada Seccion.—Art. 4° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8744**—**Nombrando Catedrático de Botánica** y Agricultura para el Departamento de Agronomia en el Colegio Nacional de Tucuman, á D. Enrique B. Blaksley.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires Enero 2 de 1872.—Siendo necesario nombrar uno de los Profesores, que la ley del presupuesto para el ejercicio del presente año, asigna al Departamento de Agronomia establecido en el Colegio Nacional de Tucuman;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Botánica y Agricultura para el espresado Departamento, al ingeniero Agrónomo D. Enrique German Blaksley.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8745**—**Haciendo cesar en sus empleos** á tres Agentes de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 3 de 1872.—Debiendo reducirse el número de Agentes de Inmigracion, segun la ley del presupuesto vigente;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cesan de sus empleos de Agentes de Inmigracion, D. José Wilde, D. Leandro Martinez y D. Manuel Gonzalez de Arriaga.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sorsfield.*

**8746**—**Nombrando Auxiliar de Vista de** la Aduana de Buenos Aires, á D. Julio Landivar.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 3 de 1872.—Habiéndose creado por la ley de presupuesto del corriente año, el empleo de Auxiliar de Vista para la Aduana de Buenos Aires;—el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Vista en la Aduana de Buenos Aires, á D. Julio Landivar.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8747**—**Autorizando al Gobernador de** Córdoba para abrir una calle, que intercepta el edificio del Colegio Nacional de Monserrat.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1872.—Habiendo representado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, sobre la necesidad de abrir una calle, que intercepta el edificio del Colegio Nacional de Monserrat;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Autorizar al espresado Gobernador para que, de acuerdo con el Rector del Colegio, disponga la apertura de la espresada calle, cuidando que no se deterioren sino en lo estrictamente necesario, los edificios existentes, y procurando la mayor economia en los gastos.—Comuniquese

á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional — SARMIENTO — *N. Avellaneda.*

**8748—Disponiendo que el Ministerio** de Instruccion Pública pague á D. C. Quiroga, por el número de ejemplares del «Manual del Ciudadano» que le ha tomado, á razon de 80 centavos fuertes cada ejemplar.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 3 de 1872.—Estando resuelto por acuerdo espedido el 3 de Setiembre de 1870, que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba por un número de ejemplares del libro, que con el título de «Manual del Ciudadano», ha compuesto D. Codomiro Quiroga, para que sirva de testo en la enseñanza cívica, que debe darse en todos los establecimientos de Educacion, y—CONSIDERANDO:—Que el precio de diez pesos moneda corriente de Buenos Aires, en que fué calculado el costo de cada ejemplar, tuvo por base que la obra constaria de 8 pliegos de á diez y seis páginas y ha sido mas voluminosa, por la gran cópia de notas, comentarios y definiciones con que el autor ha esplicado el testo de la Constitucion Nacional, resultando por lo tanto mas costosa esta publicacion;—el Presidente de la República—*Acuerda:*—Que el Ministerio de Instruccion Pública pague el espresado número de ejemplares, á razon de ochenta centavos fuertes cada uno, debiendo imputarse su importe al inciso 14, item 1°, artículo 5° del presupuesto vigente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8749—Nombrando Profesor de Dibujo** Natural en el Colegio Nacional de Tucuman á D. Ignacio Baz.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 3 de 1872.—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, proponiendo un profesor para la clase de Dibujo Natural, que la ley del presupuesto para el ejercicio del presente año, asigna á este Establecimiento, y acompañando una lista de los útiles mas indispensables para iniciar esta enseñanza;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor para la espresada clase de Dibujo, á D. Ignacio Baz, con el sueldo que le asigna la citada ley.—Art. 2° Remítanse por el Ministerio de Instruccion Pública, los útiles pedidos por el Rector.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellada.*

**8750—Nombrando Profesor del Departamento** de enseñanza profesional de Mineria en el Colegio Nacional de San Juan, á D. Emilio Godoy.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 4 de 1872.—Siendo necesario integrar el profesorado que la ley del presupuesto para el ejercicio del presente año, asigna al Departamento de enseñanza profesional de Mineria, establecido en el Colegio Nacional de San Juan;—el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor del espresado Departamento, al señor D. Emilio Godoy.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N, Avellaneda.*

**8751 — Nombrando Administrador de** Correos de San Juan, á D. Francisco A. Videla.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 5 de 1872.—Habiendo renunciado el señor D. Benjamin Lenoir, el puesto de Administrador de Correos de San Juan;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Nombrase á D. Francisco A. Videla, para desempeñar ese empleo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8752—Resolucion, exonerando de los** derechos de introduccion el equipaje del Comisionado, Dr. D. Mariano Varela.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Enero 5 de 1872.—Habiendo regresado de su viaje á Europa, el Dr. D. Mariano Varela, durante el cual fué comisionado por el Gobierno para la negociacion de un empréstito en el Esterior, y habiendo representado que trae consigo algunos bultos, conteniendo muebles para el uso de su casa—El Presidente de la República—Considerando:—Que puede equipararse este caso con el de los Ministros Diplomáticos, que vienen del estranjero, respecto al despacho libre de sus equipajes y objetos de su uso—*Ha resuelto:*—Que la Aduana despache libre de derechos, los que han venido para dicho Sr. Varela, por el vapor «Ariadne,» 17 cajones marca M. V., por el «Nile,» 18 cajones marca M. V., por el «Pampa,» 3 cajones marca P. F.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8753—Concediendo a la Inspeccion de** Escuelas en Catamarca, durante el presente año, la subvencion mensual de ochenta pesos fuertes.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 5 de 1872.—Siendo necesario auxiliar los esfuerzos que está haciendo la Provincia de Catamarca, para cimentar sólidamente el desenvolvimiento de su educacion comun, y visto lo espuesto por el Exmo. Gobierno, solicitando que se le acuerde una subvencion, durante el presente año, para la Inspeccion General de Escuelas, en atencion á las asiduas y difíciles tareas, que ella impone al educacionista, D. Vicente Garcia Aguilera, que la desempeñaba—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*

—Art. 1º Concédese á la espresada Inspeccion General de Escuelas, la subvencion mensual de ochenta pesos fuertes, por el presente año, debiendo imputarse esta cantidad al inciso 11, item 1º, art. 5º del presupuesto.—Art. 2º El mencionado Inspector General de Escuelas, queda en la obligacion de suministrar al Ministerio de Instruccion Pública los datos estadisticos, necesarios para conocer el estado y los progresos de la educacion, en toda la Provincia.—Art. 3º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8754—Nombrando Cátedrático de Matemáticas** en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Francisco Latzina.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 7 de 1872.—Siendo necesario aumentar el personal encargado de la enseñanza secundaria en el Colegio Nacional de Catamarca, y consintiendo este aumento la ley del presupuesto—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Matematicas, para el espresado Establecimiento, al Sr. D. Francisco Latzina, con el sueldo que le asigna la citada ley.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*Nicolas Avellaneda.*

**8755—Señalando dia para que tenga lugar** la clausura de la Esposicion Nacional en Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 8 de 1872.—Atento lo espuesto por la Comision Directiva de la Esposicion—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Señálase el dia 21 de Enero, para que tenga lugar la solemne clausura de la Esposicion Nacional, debiendo verificarse igualmente en este dia, la adjudicacion de los prémios, que han sido discernidos á los esposit res, por el voto de los jurados.—Art. 2º El Ministro de Instruccion Pública, presidirá, en representacion del Gobierno Nacional este acto, quedando la Comision Directiva encargada del arreglo de sus pormenores.—Art. 3º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8756—Abriendo un crédito suplementario** por fts. 2000, para premiar los servicios prestados por el Dr. D. F. Pico, Comisionado Nacional en la Provincia de Entre Rios.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 9 de 1872—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1º Abrase un crédito suplementario por la suma de dos mil pesos fuertes, á la ley de 10 de Agosto de 1870, para remunerar los servicios prestados por el Sr. Comisionado Nacional en la Provincia de Entre-Rios, Dr. D. Francisco Pico.—Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8757—Nombrando Contador Fiscal, á D.** Agustin Dillon.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Enero 9 de 1872.—No habiendo aceptado el empleo para que fué nombrado D. Diego Saavedra—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Nombrar Contador Fiscal al Oficial 1º de la Contaduria, D. Agustin Dillon.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8758—Mandando entregar al Gobierno** de la Rioja, la subvencion de quince mil pesos fuertes, que asigna el presupuesto para la difusion de la Instruccion Primaria en dicha Provincia, durante el año 1872.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 9 de 1871.—Habiendo desaparecido los motivos que se tuvieron en vista para confiar á una Comision Nacional la administracion de los fondos destinados para difundir la Instruccion Primaria en la Provincia de la Rioja, por cuanto se hallan ya establecidos y consolidados sus Poderes Públicos—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Se entregará al Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, la subvencion de quince mil pesos fuertes, que le asigna la ley del presupuesto de 1872, para la difusion de la Instruccion Primaria, quedando á cargo de la Comision Nacional de Escuelas solamente la provision de los libros y útiles que deben suministrarse á las Escuelas de dicha Provincia.—Art. 2º Mientras no se realicen con aquel Gobierno los arreglos necesarios, sobre la manera de garantir la eficacia de los gastos que por su parte hace la Nacion y el progreso de la instruccion de la misma Provincia, se hará la entrega de la subvencion espresada por mensualidades de dos mil pesos fuertes.—Art. 3º Al terminar cada trimestre, deberán ser presentadas por el Gobierno de la Rioja al Ministerio de Instruccion Pública las cuentas justificadas de las cantidades recibidas é invertidas en el sostenimiento de las escuelas.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO— *Nicolás Avellaneda.*

**8759—Nombrando algunos escribientes** segundos en la Contaduria General.

*Departamento de Hacienda.*— Buenos Aires, Enero 12 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Nombrar escribientes segundos de la Contaduria General, á D. Julian Llona, D. Elias Odonell, D. D. Nadal y D. Federico Cuñado.—Nómbrase igualmente 2º Tenedor de Libros al 3º, Don Silvio Mones, con antigüedad

de 1° de Enero.—Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8760—Disponiendo que por el Ministerio de Instruccion Pública, se provea á los Departamentos Agronómicos de Salta y Tucuman, de algunas máquinas y útiles de Agricultura.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 12 de 1872.—Siendo necesario proveer de algunas máquinas y útiles de Agricultura á los Departamentos Agronómicos establecidos en los Colegios Nacionales de Salta y Tucuman, y pudiendo hacerse ventajosamente su adquisicion en la Esposicion Nacional—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que por el Ministerio de Instruccion Pública se disponga la compra y remision de los instrumentos comprendidos en la lista, presentada por los profesores Roca y Blaksley, debiendo imputarse el costo de ambas colecciones que ha sido calculado en cuatro mil pesos fuertes, al inciso 14, item 1°, art. 5 del presupuesto de 1871.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8761—Creando una Cátedra de Química en el Colegio Nacional del Uruguay y nombrando para desempeñarla á D. Williams Seekamp.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 12 de 1872. — Considerando:—1° Que el Colegio Nacional del Uruguay no tiene todavia la Cátedra y el Laboratorio de Química que necesita, para aplicar por completo el plan vigente de estudios preparatorios;—2° Que el estudio de la Química es tambien indispensable, para poder dar direcciones prácticas á la enseñanza del espresado Colegio, en interés de las industrias, que reclaman el cultivo de esta ciencia en la Provincia de Entre-Rios, y—3° Que el desempeño de la mencionada Cátedra y el manejo del Laboratorio deben ser conferidos á un Profesor de notoria idoneidad, para seguir el rápido progreso de la ciencia en sus especulaciones teóricas y en sus aplicaciones prácticas;—Por estas razones, y en uso de la autorizacion concedida al Poder Ejecutivo, por la ley de 11 de Setiembre de 18 9, para contratar, dentro ó fuera del pais, hasta veinte Profesores, con destino á la enseñanza de las ciencias, en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales; — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Créase una Cátedra de Química en el Colegio Nacional del Uruguay, y nómbrase para desempeñarla, á D. W. Seekamp.—Art. 2° El Sr. Seekamp dará además del curso preparatorio de Química, con arreglo al plan de estudios de los Colegios Nacionales, otro curso de esta ciencia, aplicada á la agricultura y á la industria.—Art. 3° Asignase al espresado Catedrático, el sueldo mensual de 200 pesos fuertes, que será imputado á la citada ley.—Art. 4° Por el Ministerio de Instruccion Pública, se adoptarán las disposiciones oportunas, para proceder á la formacion del Laboratorio, en el local que le está ya designado, en el referido Colegio.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8762—Nombrando Profesor de Matemáticas y Física en el Colegio Nacional de Tucuman, á D. Jorge Cadrés.**

*Departamento de Instrucion Pública.*—Buenos Aires, Enero 13 de 1872.—En atencion á la necesidad de nombrar un Profesor de Matemáticas y Física, para el Colegio Nacional de Tucuman, y en uso de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo, para contratar, dentro ó fuera del pais, hasta veinte Profesores, con destino á la enseñanza de las ciencias en la Universidad de Córdoba y en los Colegios Nacionales;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* — Art. 1° Nómbrase Catedrático de Matemáticas y Física, del espresado Colegio, al Sr. D. Jorge Cadrés, con el sueldo mensual de 150 pesos fuertes, que será imputado á la citada ley.—Art. 2° El Profesor nombrado dará, además de la enseñanza de la Física y de la asignatura de Matemáticas, que le designe el Rector, un curso que versará sobre las aplicaciones de la Física á las artes industriales. —Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8763—Nombrando varios empleados en la Contaduría General.**

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Enero 13 de 1872.—El Presidente de la República —*Acuerda:*—Nombrar Oficial 1° al Oficial 2°, D. Federico Mujica; Oficiales segundos á los Escribientes primeros, D. Luis Sarmiento, D. Eduardo Becher y D. José Cordeiro; Escribientes primeros á los segundos, D. Fernando Pineda, D. Guillermo Hudson, D. Cárlos Becher, D. Juan Tessi, D. Virgilio Tedin, D. Adolfo Aguirre, D. Javier Riglos, D. Evaristo Moreno, D. Jacinto Estrella, D. Benito Romero, D. Julian Aguirre, D. José V. Zapata, D. Pedro Castelli, D. Ricardo Garcia, D. Mariano Boneo, D. Francisco Araujo, D. Emilio Hansen, D. Juan Guio, D. Juan Ovando, D. Marcos Delgadillo, D. Bernabé Lainez, D. Alejo Nevares, D. Eduardo Vernet, D. Bernabé Crespo, y Ausiliares á D. Rodolfo Mones y á D. Emilio Hansen.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Regitro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**8764—Nombrando Oficial 2° del Ministerio de Hacienda, á D. José M. Corvalan Oficial á D. Luis H. Dominguez.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 15 de 1872.—Habiendo sido nombrado Secretario de la Contaduria General el Oficial 2° de este Ministerio, D. Florentino Uriburu;—El Pre-

sidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 2° del Ministerio de Hacienda al Oficial de Mesa; D. José M. Corvalan.—Art. 2° Nómbrase Oficial de Mesa, al ciudadano D. Luis H. Dominguez.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8765—Abriendo un crédito para los** gastos del Censo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 16 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito por la cantidad de pesos fuertes 14,686-69 centavos, para los gastos del Censo, como saldo del acuerdo de 8 de Febrero del año ppdo., que continuará rigiendo durante el corriente año, conforme con el articulo 43 de la ley de contabilidad.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8766—Disponiendo la imputacion al** presente decreto de os gastos hechos en el año pasado en las Oficinas Telegráficas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 23 de 1872.—Estando agotado el inciso 15 del presupuesto del Departamento del Interior, correspondiente al año de 1871, y siendo necesario dar imputacion á los sueldos y gastos de diversas Oficinas Telegráficas, que han sido ya abonados por las Aduanas respectivas;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Contaduria General imputará al presente decreto, todos los gastos, hechos en el año ppdo, en las Oficinas Telegráficas de la República, para cuyo fin abrirá un crédito por la suma de pesos, fuertes 12,000.—Art. 2° Oportunamente, dése cuenta de este decreto al Honorable Congreso de la Nacion, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmácio Velez Sarsfield.*

**8767—Resolucion abriendo un crédito** suplementario á este Departamento, por la suma de diez y siete mil pesos fuertes para atender al pago del racionamiento hecho á los indios amigos, durante el año anterior.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 26 de 1872.—Considerando:—Que prescribiendo la ley de contabilidad la licitacion pública para la celebracion de los contratos de provision, resulta de esto que tiene que aceptarse la propuesta mas módica en sus precios.—Que siguiendo esta prescripcion, se hizo el año anterior por dos veces la licitacion para el racionamiento á las tribus amigas, á causa que consultadas las primeras propuestas, las mas bajas escedian á los cálculos del presupuesto para esa provisian, sin que este inconveniente se salvara en la segunda licitacion.—Que en la necesidad de atender á este servicio, se aceptaron las propuestas mas ventajosas de la segunda licitacion, á pesar de la circunstancia enunciada, el esceso de ese costo sobre la cantidad presupuestada, porque la interrupcion habida en las entregas á los indios á causa de tenerse que repetir la licitacion trajo peligrosos disturbios entre ellos, que obligaron á proveerlos directamente de una parte del racionamiento, segun el acuerdo de 24 de Febrero, y relativo á 12 de Abril y Resolucion de 1° de Setiembre.—Que contratada asi la provision á términos fijos, es necesario atender dentro de ellos á su pago, supliendo la deficiencia á las partidas asignadas por el presupuesto.—Por tanto:—El Presidente de la República, en acuerdo geueral de Ministros — *Ha resuelto:*—Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de diez y siete mil pesos fuertes, para atender al pago del racionamiento hecho á los indios amigos, durante el año anterior.—Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional de este acuerdo —Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—SARMEINTO.—*Dalmacio Velez-Sarsfield—C Tejedor—Luis L. Domiaguez —N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8768—Disponiendo se siga abonando la** subvencion de setenta y cinco pesos fuertes veinte y nueve centavos al Hospital de Caridad del Rosario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 29 de 1872.—El Presidente de la República — *Acuerda:*—Se continúa abonando al Hospital de Caridad del Rosario, durante el corriente año, la subvencion mensual de setenta y cinco pesos, veinte y nueve centavos fuertes.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8769—Nombrando al General D. Julio** de Vedia, Gobernador de los territorios del Chaco, señalando sus atribuciones, y autorizándolo para nombrar sus empleados.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Enero 31 de 1872.—Considerando:—Que es un deber del Gobierno dar garantias eficaces á la vida y propiedad de todos los habitantes de la República.—Que la Administracion militar, á que está sometida la Villa Occidental y territorio anexo, no llena satisfactoriamente esas exigencias;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, y mientras se resuelve lo conveniente por el Congreso—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. General D Julio de Vedia, Gobernador de los territorios del Chaco, con retencion de su empleo de Comandante en Gefe de las fuerzas argentinas, durante su permanencia en el Paraguay.—Art. 2° El Gobernador del Chaco, con arreglo á las leyes de la Nacion, dirimirá todas las cuestiones administrativas, que se promuevan con particulares, con apelacion al Gobierno Nacional.—Art. 3° El Gobernador del Chaco, convocará á elecciones, á todos sus vecinos, para que nombren una Comision Municipal de seis individuos, cuya duracion

y atribuciones serán designadas por el Ministerio del Interior.—Art. 4° El Gobernador del Chaco residirá en la Villa Occidental, y tendrá á sus órdenes la Guarnicion militar, que fuere necesaria.—Art. 5° El Gobernador del Chaco propondrá la construccion de los edificios públicos, necesarios para la educacion y culto, y demas oficinas, destinadas para el servicio de la Administracion. —Art. 6° La Secretaria del Gobierno del Chaco se compondrá de un Secretario, con doscientos pesos fuertes al mes, y de dos Oficiales Escribientes, con cien pesos uno.—Art. 7° El Gobernador del Chaco dependerá en el ejercicio de sus funciones, del Ministerio del Interior, por el cual le serán impartidas las instrucciones convenientes.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Dalmacio Velez-Sarsfield.—C. Tejedor.— Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8770**—**Resolucion, prorogando el acuerdo** de 28 de Octubre, por el que se abria un crédito por fts. 400000.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 31 de 1872—CONSIDERANDO—1° Que las partidas votadas por el Honorable Congreso para atender el pago del rancho y *pret* del Ejército y Armada de la República, durante el año 1871 se han agotado por la imposibilidad material de reducir su personal en los primeros meses del año, por la prolongacion de la Guerra de Entre Rios.—2° Que el regreso de las fuerzas de linea de aquella Provincia y la demora indispensable para el licenciamiento de la Guardia Nacional, que la reemplazaba en la Frontera, mientras se liquidaban los haberes que á esta correspondian, hacian necesario el racionamiento de un número de fuerzas mucho mayor que el que el pudo calcularse al formular el presupuesto, segun las necesidades ordinarias del servicio, lo que ha sido causa de que las partidas votadas se agotasen dos meses antes de cerrado el ejercicio del año.—3° Que el movimiento de estas fuerzas ha originado gastos á que ha sido necesario atender, por su carácter urgente, con parte de la suma destinada á eventuales, cuyos gastos no podian preveerse al solicitar del Honorable Congreso al solicitar dicha suma; y—adeudandose por estas causas el importe de suministros, para el racionamiento del Ejercirto y sueldo de parte del mismo, como tambien otros gastos que debieron pagarse en la partida de eventuales;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*—Art. 1° Prorógase el acuerdo de 23 de Octubre, abriéndose un crédito por 400,000 ps. fts.—Art. 2° Al mismo acuerdo se imputaran los ps. 45719 71, en que se han escedido los gastos, segun la nota que antecede.—Art. Se imputarán igualmente á dicho acuerdo las cantidades que se adeudan por rancho y gastos de carácter eventuales del año próximo pasado.—Art. 4° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria, é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.— N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8771**—**Nombrando Escribientes segundos** de la Contaduria General.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires Febrero 1° de 1872.—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Escribientes segundos de la Contaduria General, á D. Alberto Peralta Ramos, D. Juan Ramos Mexia, D. Miguel Rodriguez, D. José Lopez, D. Alejandro Sorondo y D. Juan Alsina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8772**—**Nombrando al Sr. D. Alfonso** Franceville Saint-Mars, Profesor de Ingles en el Colegio Nacional de Jujuy.

*Departamento de Instruccion Pública:*—Buenos Aires, Febrero 1° de 1872.—Hallándose vacante la Cátedra de Ingles en el Colegio Nacional de Jujuy, por renuncia del profesor que la desempeñaba—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase profesor de Inglés para el espresado Colegio, al Sr. D. Alfonso Franceville Saint-Mars, con el sueldo que le asigna la ley de presupuesto.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8773**—**Nómbrando Catedráticos de los** Colegios de Santiago, Tucuman, Jujuy y Catamarca,

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para el Colegio de Santiago del Estero, Profesor de Ingles, al Dr. D. Cárlos Linning; de Castellano y Latin, al Rector D. Juan de Milburg; de Dibujo Natural y Gimnasia, á D. Augusto Helman; y de Música á D. Francisco Kramer.—Para el Colegio de Tucuman, Profesor de Francés, á D. Sebastian Barraud; de Castellano y Latin, á D. Eduardo Sans, y de Historia y Geogoafia, á D. Sisto Teran.—Para el Colegio de Jujuy; Profesor de Inglés, á D. Alfonso Franceville Saint Tuars—Para el Colegio de Catamarca; Profesor de Dibujo Natural, á D. Leon Blanco. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8774**—**Reconociendo al Sr. D. Güllermo** Blest Gana, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, en la República Argentina.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.—En vista de la carta credencial, que ha presentado el Sr. D. Guillermo Blest Gana, por la cual es nombrado Enviado

Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, cerca del de la República Argentina;—El Presidente de la Repúb ica—*Ha acordadado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Guillermo Blest Gana, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, cerca del de la Repúb.ica Argentina.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8775—Nombrando al Dr. D. Santiago** Cáceres, Catedrático de Economia Politica en la Universidad de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.—No estando aún próvista la Cátedra de Economia Politica en la Universidad de Córdoba, y mientras se saquen á oposicion las Cátedras de nueva creacion en la Facultad de Derecho, segun se dispuso por los decretos de 7 y 11 de Enero de 1870;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° Nómbrase Catedrático de Economia Política en la Universidad de Córdoba, al Sr. D. Santiago Cáceres.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8776—Proveyendo algunas cátedras, va**cantes en el Colegio Nacional de Salta.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.—Siendo necesario proveer algunas Cátedras vacantes en el Colegio N. de Salta, evitando en lo posible que un Profesor desempeñe mas de dos, y habiendo estado hasta ahora á cargo de D. Otto Klix las tres de inglés, Aleman y Quimica, por no haber podido el Colegio reunir suficiente número de Profesores;—el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° El Profesor D. Otto Klix continuará desempeñando las Cátedras de Inglés y Aleman. —Art. 2° Nómbrase para la Cátedra de Historia Natural del Departamento Agronómico y para la de Quimica de los cursos preparatorios, al Dr. D. Joaquin Guasch; para la de Historia y Geografia, al Rector D. Juan Francisco Castro; para la clase de Dibujo Natural, al Profesor de Fisica, D. Benjamin A. Dávalos; para la de Música, á D. Cárlos Apool; para el cargo de Prefecto de Estudios, á D. Luis Klix; para el de ayudante preparador, y conservador de Fisica y Quimica, á D. Egberto Sotomayor y para el de Celador, á D. Anicето Latorre —Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8777—Resolucion, autorizando al Rec**tor del Colegio Nacional de Catamarca, para establecer en dicho Colegio una Escuela de enseñanza primaria graduada.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.—Atento lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca, en la nota que antecede, sobre la necesidad de crear en este Establecimiento una Escuela para los niños que ingresen sin haber recibido una enseñanza primaria completa; y visto lo manifestado respecto á este mismo asunto por el Inspector General de Colegios;—El Gobierno—RESUELVE—1° Autorizar al Rector: Para establecer una Escuela de enseñanza primaria graduada, destinando al servicio de sus clases, los salones recien construidos en el lado norte del patio principal del Colegio.—2° Para costear la adquisicion de los muebles y enseres necesarios para la espresada Escuela, invirtiendo hasta la suma de mil pesos, que será imputada á las rentas propias del Colegio.—3° Para emplear en el desempeño de la Escuela, dos Profesores del Colegio y encargar á uno de ellos la inmediata direccion de sus aulas.—4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8778—Distribuyendo la subvension para** instruccion primaria, en el corriente año de 1872.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1872.—Siendo necesario proveer lo concerniente para la distribucion entre las Provincias de la cantidad, que la ley del presupuesto designa para el fomento de la educacion popular;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Continuarán rigiendo en el presente año, los decretos espedidos el 14 de Enero de 1869, que distribuyen y reglamentan la subvencion anual que se acuerda á las Provincias, para el fomento de instruccion primaria, recomendándose nuevamente á los Exmos. Gobernadores, el exacto cumplimiento de aquellas disposiciones.—Art. 2° Continuarán abonándose durante el corriente año, las subvenciones especiales, á las Escuelas Superiores establecidas en las Provincias de San Juan, Salta, Tucuman, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.—Art. 3° Continuarán igualmente durante el presente año, las subvenciones concedidas á las Escuelas de Bell-Ville y de Villa Maria (Córdoba), á la Escuela bajo el sistema Froebel, establecida en Buenos Aires, á la Escuela de la Sociedad de Beneficencia en Mendoza, al Colegio de educandas en Salta y al de Catamarca y la concedida para mobiliario de la Escuela de la ciudad de Salta por el decreto de Noviembre 6 de 1871.—Art. 4 Acuérdase 200 pesos fuertes mensuales, para ayudar la construccion de un establecimiento de educacion secundaria en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, debiendo entregarse á la comision de vecinos, que dirige los trabajos.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8779**—**Nombrando la Comision Nacional de Escuelas, para el año de 1872.**

*Departamento de Instruccion Públ.ca*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.—Debiendo procederse á la renovacion anual de la Comision Nacional de Escuelas;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para formar la Comision Nacional de Escuelas, en el presente año, á los señores D. Santiago Cortinez, Da. Juana Manso, Dr. D. Delfin Gallo, Dr. D. Leopoldo del Campo y D. Pedro Quiroga.—Art. 2º Asignase para la compra de los libros y útiles, que la Comision ha de distribuir con la mayor equidad posible, entre las Provincias, para sus Escuelas, la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes, que será imputada al inciso 13 del presupuesto.—Art. 3º Además de los objetos encomendados á la Comision, por los Decretos de su institucion, confiéresele el encargo, de formar la Estadistica general de la Instruccion Primaria, y de incluirla en el informe detallado de sus trabajos, al finalizar el corriente año. —Art. 4º Manifiéstese á los señores que han pertenecido á la Comision, durante el año pasado, el agradecimiento del Gobierno, por el celo é inteligencia, con que han desempeñado su cometido.—Art. 5º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insertese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8780**—**Organizando la Administracion de Rentas de Patagones y nombrando sus empleados.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.—Siendo necesario organizar la Administracion de Rentas de Patagones, con arreglo al presupuesto general,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Administrador de Rentas en Patagones; al ciudadano D. Mariano Larrazabal.—Art. 2º Nómbrase Contador y Vista, á D. Manuel Alvarez; Gefe del Resguardo á D. Antonio Real, y Guarda, á D. Segundo Palavecino.—Art. 3º Por la Aduana de Patagones podrán hacer sus operaciones de abrir y cerrar registros, los buques que carguen huano de la Costa Patagónica.—Art. 4º Domuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8781**—**Resolucion, nombrando un encargado en la Provincia Chilena de Aconcagua, para vigilar el tráfico que se hace con las Provincias Argentinas del Oeste, por la Cordillera de los Andes.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.—Siendo conveniente comisionar una persona en la Provincia Chilena de Aconcagua, que vigile el tráfico que se hace con las Provincias Argentinas del Oeste, por la Cordillera de los Andes, y dé á este Ministerio y á las Administraciones de Rentas, los informes que sean del caso;—el Gobierno—*Ha resuelto*—Nombrar para desempeñarlo al señor D. Custodio Lemos, asignándole cien pesos fuertes mensuales, que gozará desde el 1º de Diciembre del año pasado, y se imputarán á eventuales de Hacienda—Comuniquese á la Contaduria General, la cual liquidará los sueldos devengados en los meses vencidos, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8782**—**Nombrando Profesores en los Colegios de La Rioja y Santiago del Estero.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.—Debiendo nombrarse un Profesor para el Colegio Nacional de La Rioja, y completar el personal docente del de Santiago del Estero, con arreglo á la ley del presupuesto;—El Presidentede la República—*Acuerda y decreta.*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Francés para el Colegio Nacional de La Rioja, á D. Francisco Cugnet quien deberá tomar la participacion que le asigne el Recior en la enseñanza de la Escuela anexa al mismo Colegio. —Art. 2º Nómbrase Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero, para los diversos cursos de Matemáticas y los de Dibujo lineal, lavado de planos y teneduria de libros, á los señores D. Gustavo Kujawa y D. Rafael de la Plaza, entre quienes el Rector distribuirá otras asignaturas; para la seccion 1ª de la Escuela de aplicacion, á D. Alfredo Schaumberg, y para la 2ª á D. Bautista Paz.—Art. 3º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8783**—**Ordenando la construccion de aparatos químicos para el Colegio Nacional del Uruguay y la remision de útiles y drogas para al mismo Establecimiento.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.—Siendo necesario que el Laboratorio de Química, recien creado en el Colegio Nacional del Uruguay, se provea de los aparatos, utensilios y productos químicos mas indispensables, mandando traer de Alemania los mas importantes y adquiriendo en Buenos Aires los demás;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Encárguese por el Ministerio de Instruccion Pública á una casa constructora de aparatos químicos en Alemania, los comprendidos en la lista presentada por el Catedrático Sr. Seekamp, y cuyo importe ha sido calculado en la suma de dos mil pesos fuertes.—Art. 2º Comisiónase á los senores Demarchi hermanos, para que remitan al espresado Colegio, los útiles y drogas que el Catedrático de Química ha pedido con urgencia.—Art. 3º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8784—Autorizando al Director de la Escuela** Normal del Paraná, para que incluya en las planillas mensuales la suma de doscientos pesos fuertes para mejoras del edificio, y doscientos para compra de mobiliarios destinado al Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.—Visto lo espuesto por el Director de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Que incluya en las planillas, que dirije mensualmente al Ministerio, la cantidad de 200 pesos fuertes que asigna la ley del presupuesto para construccion y mejoras en el edificio.—Que incluya igualmente la de doscientos pesos fuertes, que el presupuesto designa para la compra de mobiliario. El Director dará oportunamente cuenta de estas cantidades, justificando su fiel inversion.—Art. 2° Asignase la cantidad de 35 pesos fuertes mensuales, como subvencion al Ateneo que se ha establecido en la misma Escuela Normal.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8785—Nombrando varios Profesores en** la Escuela Normal del Paraná.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1872.—Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art 1° Nómbrase Profesores de la Escuela Normal del Paraná, á los señores D. Félix María Calvo, D. Luciano Leviconti y D. Enrique Aymerich.—Art. 2° El sueldo que les asigna la ley del presupuesto, empezará á devengarse desde el 1° del entrante mes de Marzo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda*

**8786—Resolucion exonerando de dere-**chos de introduccion, parte del equipaje del Comisionado del Gobierno Dr. D. Mariano Varela.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Febrero 23 de 1872.—Habiendo hecho presente el Dr. D. Mariano Varela, que tiene parte de su equipaje en los buques que en seguida se mencionan;—El Gobierno—*Ha resuelto*—Se despachen como los venidos en «Ariadne» «Nile» y «Pampa». Los buques son los siguientes:

Vapor «Carmine» siete bultos.
« «Espresso» diez y seis bultos.
« «Liguria» un bulto.
« «Douro» cinco bultos.
Barca «Der Kenyendy Jacob» ocho bultos.

Comuníquese al Administrador de Rentas, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8787—Resolucion aprobando el contra-**to celebrado por la oficina de Ingenieros con D. M. Plou y D. J. Moss, para la construccion de varias obras en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1872.—Teniendo en consideracion:—1° Que el Departamento de Ingenieros fué autorizado por decreto fecha 14 de Diciembre de 1871, para contratar por licitacion la construccion de varias obras en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires.—Art. 2° Que el Departamento ha elevado las propuestas que le han sido presentadas, resultando ser la mas ventajosa, la de los Maestros, D. Marcelino Plou y D. José Moss.—Por tanto; y de conformidad con lo dictaminado por el mismo Departamento;—El Gobierno—*Resuelve*—Aprobar el contrato que la oficina de Ingenieros ha celebrado con D. Marcelino Plou y D. José Moss, para proceder á la ejecucion de las espresadas obras.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N Avellaneda—M. de Gainza.*

**8788—Nombrando Profesores del Cole-**gio Nacional de Corrientes, á D. B. Asencio y á D. G. Genetet.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.—Hallándose vacante dos cátedras en el Colegio Nacional de Corrientes—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para el espresado Colegio Profesor de Matemáticas al Ingeniero D. Baltazar Ascencio; y Profesor de Francés á D. G. Genetet, con el sueldo que les señala la ley del presupuesto y que les será abonado desde el 1° de Marzo próximo.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO — *Nicolás Avellaneda.*

**8789—Nombrando á D. Pedro Peterson,** Ingeniero de 2ª clase.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 2 de 1872.—Hallándose vacante el empleo de un 2° Ingeniero en la Oficina de Ingenieros Nacionales—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Pedro Peterson para desempeñar ese empleo, con antigüedad del 1° de Febrero ppdo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8790—Nombrando una Comision para** promover un arreglo de los partidos en Corrientes.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 2 de 1872.—Atenta la situacion en que se haya la Provincia de Corrientes—El Presidente de

la República ha acordado nombrar una Comision compuesta de D. Santiago S. Cortines y del Coronel D. Julio A. Roca que se trasladarán á la Provincia de Corrientes con el designio de promover en nombre del Gobierno Nacional entre los partidos contendientes un arreglo que restituya la tranquilidad á esa Provincia.—El Ministerio del Interior espedirá á los comisionados las instrucciones que han de regir su conducta.—Comuniquese á quienes corresponda.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8791**—**Resolucion, aprobando la propuesta** presentada por la Imprenta de «La Union», para imprimir la memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 8 de 1872.—Habiéndose sacado á licitacion, segun lo dispuesto por la ley de contabilidad, para la impresion de la Memoria de este Departamento, y atento el informe que antecede—El Presidente de la República, de acuerdo general—*Resuelve:*—Aprobar la propuesta presentada por la Imprenta de la «Union», para la impresion de la Memoria que se ha de presentar por este Departamento al Honorable Congreso, en sus próximas sesiones, por la cantidad de (400 ps. m|c.), pliego de 8 páginas, en mil ejemplares.—Pase este espediente á la Escribania General de Gobierno, para que se proceda á estender el correspondiente contrato—Comuniquese, pnbliquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO— *Dalmacio Velez Sarsfield—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8792**—**Subvencionando á la publicacion** «Anales de la Educacion de la Provincia de Catamarca».

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 11 de 1872.—Habiendo el Exmo. Gobierno de Catamarca, establecido bajo los auspicios de su Ministerio de Instruccion Pública y direccion de la Inspeccion General de Escuelas una publicacion titulada «Anales de educacion de la Provincia de Catamarca»; y conviniendo que los hechos legislativos y administrativos de aquella Provincia, en armonia con la Legislacion Nacional del ramo, sean conocidos por cuantas personas se ocupan en difundir la educacion comun—El Presidente de la República—*Acuerda:*—A la espresada publicacion, la subvencion mensual de cincuenta pesos fuertes, que será imputada al inciso 5°, item 1°, art. 5° del presupuesto, quedando el Gobierno de Catamarca en disponer que sea remitido un ejemplar á cada una de las Oficinas Nacionales y Provinciales, que tienen atribuciones en la Instruccion Pública.—Comuniquese á quienes correspondn, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8793**—**Nombrando Guarda-hilo en Goya,** á D. Cárlos Galli.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 15 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Guarda-hilo en Goya, á D. Cárlos Galli, con antigüedad del 1° del corriente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmocio Velez Sarsfield.*

**8794**—**Nombrando Guarda-hilo en la Esquina** á D. Agustin Brest.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 15 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrase Guarda-hilo del Telégrafo Nacional en la Esquina, á D. Agustin Brest, con antigüedad de 1° del corriente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8795**—**Resolucion, concediendo la libre** introduccion de tres cajones de muebles, del Dr. D. Mariano Varela.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 15 de 1872.—Habiendo solicitado verbalmente, D. Mariano Varela, que se le permita la libre introduccion de tres cajones mas de muebles, de su uso particular, que vienen á su consignacion en el vapor «De Ruyter;»—*El Gobierno* la concede quedando con este permiso, terminada la que se le acordó para introducir su equipaje, libre de derechos.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8796**—**Creando una Oficina de Trabajo,** en la Comision Central de Inmigracion.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires. Marzo 22 de 1872.—Consultando las ventajas que traeria á la inmigracion, el establecimiento de una «Oficina de Trabajo,» ya propuesta por la Comision Central de Inmigracion, en su informe anual, que facilite á los que lleguen al pais, una pronta colocacion, segun sus artes ó industrias; y habiendo fondos suficientes para ello en el presupuesto de Inmigracion, y local en el edificio que ocupa la Secretaria de la Comision Central, segun, lo ha manifestado la misma Comision—El Presidente de la Republica—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Créase una Oficina, denominada «Oficina de Trabajo,» dependiente de la Comision Central de Inmigracion.—Art. 2° Desempeñará esta Oficina:—un Oficial, encargado de ella y un Auxiliar; el primero, con ciento cincuenta pesos fuertes mensuales, y el segundo con cincuenta, asignándose además, la suma de cincuenta pesos mensuales, para gastos de Oficina; lo que se imputará al inciso 5°, item 1°, del presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Co-

muniquese, publíbuese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Palmacio Vélez Sarsfield.*

**8797—Resolucion, mandando se entregue al Gobierno de Mendoza, la suma de dos mil quinientos pesos fuertes, para ayudar á la construccion del edificio destinado á Escuela Superior.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.—Considerando:—Que casi todas las Provincias, durante los dos últimos años, han recibido una subvencion especial para el sosten de una ó mas Escuelas Superiores, sin que esta se hubiera hecho estensiva á la Provincia de Mendoza, que no las habia establecido, por no tener edificios adecuados. Por esta razon —El Presidente de la República—*Resuelve:*—Que se entregue al Exmo. Gobierno de Mendoza la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes, para ayudar á la construccion del edificio que se erije actualmente en la Ciudad de Mendoza, con destino á una Escuela Superior.—Esta cantidad se imputará al inciso 11, item 1°, art. 5° del presupuesto de 1871.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8798—Resolucion, concediendo varias subvenciones de Culto, imputables al presupuesto de 1871.**

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha resuelto:*—Que á las subvenciones eclesiásticas consignadas en el último decreto de 29 de Diciembre último, se agreguen las siguientes:—Mil quinientos pesos fuertes, para reparacion y ornato de la Iglesia Catedral de la Diócesis de Cuyo. —Mil pesos, para ayudar á la construccion de una Iglesia en San Francisco, (Provincia de San Luis).—Mil pesos, para refacciones en el edificio del Seminario Conciliar de Buenos Aires.—Estas cantidades se imputarán al inciso 8°, item 1°, art. 5° del presupuesto de 1871.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8799—Cerrando los puertos á las procedencias de la Banda Oriental.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Marzo 22 de 1873.—Atentas las noticias venidas de Montevideo sobre aparicion de la fiebre amarilla en aquella Ciudad.—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan cerrados todos los puertos de la República, para los buques procedentes de los puertos de la República Oriental del Uruguay y los que hicieren escala en ellos.—Esta resolucion será comunicada por el Telégrafo á todos los puertos, enviándose ademas un vapor por la Capitania Central á los puertos del Uruguay, á fin de que se haga inmediatamente efectiva.—Art. 3° El Ministerio de la Guerra adoptará todas las medidas para que las disposicion anterior sea fielmente cumplida, en careciendo la vigilancia á las Capitanias de Puerto.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda y publiquese.—SARMIENTO —*M. de Gainza.*

**8800—Mandando continuar algunos empleados, fuera de presupuesto.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1872.—Atentas las necesidades manifestadas por el Ministerio respectivo, y en consideracion al mejor servicio.—*El Gobierno resuelve:*—Durante el corriente año y hasta nueva disposicion, continuarán en servicio en el Departamento de Guerra y Marina, los empleados fuera del presupuesto, que por resoluciones del año anterior se disponia fuesen abonados sus sueldos por eventuales de Guerra, á cuya partida se seguirán imputando.—Comuniquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria General. —SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8801—Contrato, para la conduccion de la correspondencia entre la ciudad de Santa-Fé y la Colonia Esperanza.**

Los abajo firmados, el señor Administrador de Correos de Santa-Fé, comisionado por el señor Director General del mismo ramo, D. Gervacio A. de Posadas, competentemente autorizado, en nombre y representacion del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. Cárlos Henry, por la otra, han convenido y estipulado, bajo de contrato, lo siguiente:—Art. 1° D. Cárlos Henry, se obliga á conducir la correspondencia oficial y particular, de la ciudad de Santa-Fé, á la Colonia Esperanza, y vice-versa, de esta á aquella, tres veces por semana, con todo el esmero y exactitud posibles.—Art. 2° El mismo D. Carlos Henry, se obliga á conducir la correspondencia, de esta ciudad á la Colonia San Gerónimo, y vice-versa, haciendo *dos viajes por semana.*—Art. 3° El mismo D. Cárlos Henry, se constituye personalmente responsable de la correspondencia oficial y particular, certificada, que le fuese entregada, y que llegase á estraviarse.—Art 4° En remuneracion de este servicio, el Exmo. Gobierno Nacional se obliga á abonar al referido D. Cárlos Henry, la suma de cuarenta y dos pesos fuertes mensuales.—Art. 5° El presente Contrato durará, á voluntad de ambas partes contratantes.—Y á la eviccion y fiel cumplimiento de lo estipulado en los articulos anteriores, los abajo firmados se obligan en forma, y conforme á derecho. En fé de lo cual, firman dos de un tenor, en la ciudad de Santa-Fé, el primero de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—*S. C. Hebling—Cárlos Henry.*

Direccion General de Correos.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1872.—Conforme; debiendo abonarse la subvencion, por la Administracion de Rentas de Santa-Fé, en vista de los certificados que exhiba el contratista, otorgados por el Administrador de Correos de Santa Fé, y que comprueben el cumplimiento de su compromiso.—*G. A. de Posadas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 16 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente Contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquesé y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8802**—**Disponiendo que los créditos correspondientes** al Departamento del Interior, queden en vigencia durante el año corriente.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.—En virtud del artículo 43 de la ley de contabilidad—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan en vigencia durante el corriente año, todos los créditos pertenecientes al Ministerio del Interior, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8803**—**Nombrando Cónsul General de** la República Argentina en Portugal, al Dr. D. Nuno C. da Costa Negrao y Cónsul en San Marino, al señor Dr. D. Napoleon Portalupi.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul General de la República Argentina en Portugal, al señor Dr. D. Nuno Cayetano da Costa Negrao; y Cónsul de la República en San Marino, al señor Dr. D. Napoleon Portalupi.—Art. 2° Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8804**—**Destituyendo al Coronel D. Federico** Mitre, Gefe del Detall.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.—Considerando:—Que en vísperas de elecciones y para el dia designado por ley y contra el tenor y el espíritu de la órden del dia comunicada á la Comandancia General de Armas con esta fecha, el Gefe del Detall Coronel D. Federico Mitre ha dado, segun consta del registro de su puño y letra, los santos siguientes:—Para el 28—*Mas vale—agredir—que ser agredido.*—Para el 29—*El que pega—primero—aventaja.*—Para el 30—*El primer—impulso—impone.*—Y siendo incompatible con la moralidad del Gobierno de un pueblo, estas máximas de violencia inculcadas al Ejército, como si hubieran de aplicarse al acto de las elecciones;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Destitúyese al Coronel D. Federico Mitre del puesto de Gefe del Detall, pasando á revistar á la Plana Mayor Inactiva.—Art. 2° Comuníquese á la Comandancia General de Armas, para que nombre un Gefe de esa reparticion que desempeñe interinamente el Detall y avísese á la Contaduría.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**8805**—**Prorogando hasta el 20 de Abril** el término para la presentacion de las propuestas para la construccion del ferro-carril de Córdoba á Tucuman.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 30 de 1872.—Habiéndose alterado por la clausura del Puerto, el tiempo en que debian presentarse las propuestas para la construccion del ferro-carril de Córdoba á Tucuman; el Gobierno acuerda; prorogar dicho término hasta el 20 de Abril próximo.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8806**—**Resolucion, mandando librar á** favor del Gobierno de San Juan, la suma de cinco mil pesos fuertes, que no ha recibido aún, de la suma acordada para establecer dos Escuelas Superiores de enseñanza graduada.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 30 de 1872.—Considerando:—Que la ley de Octubre 13 de 1869, autorizó al Poder Ejecutivo, para ayudar con la cantidad de diez mil pesos fuertes, la fundacion de dos Escuelas Superiores de enseñanza graduada en la Provincia de San Juan.—Que el Gobierno de esta Provincia ha reclamado los cinco mil pesos, que no ha recibido aún de esta cantidad, á fin de invertirlos inmediatamente en su objeto.—Por estas razones, y no existiendo en el presupuesto una consignacion especial para el servicio de esta ley;—El Presidente de la República *Resuelve*:—Que se libre á favor del Gobierno de San Juan, la cantidad de cinco mil pesos fuertes, imputándose al inciso 11, item 1°, art. 5° del presupuesto —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8807**—**Nombrando Cónsul de la República** en Liorna, á D. Sixto P. Sivori.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Abril 1° de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul de la República Argentina en Liorna, á D. Sixto P. Sivori.—Espídase la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8808** — **Nombrando Administrador y** Contador interventor de la Oficina del Papel Sellado.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 2 de 1872.—Habiendo quedade vacante el empleo de Administrador de Papel Sellado, y habiendo demostrado la esperiencia, que el personal de la Oficina en que se espende, es insuficiente para la regularidad en sus cuentas y buen órden del servicio;—El Presidente de la República—*Ha acor ado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Administrador del Papel Sellado, al Vista de la Aduana del Rosario, D. Cárlos Hurtado.—Art. 2° Queda adscripto al servicio de esta Oficina, Don Severo Pizarro, que desempeñará las funciones de Contador Interventor, y se propondrá oportunamente al Congreso la creacion de este empleo.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8809**—**Nombrando Vice-Rector del Co**legio Nacional de Salta, al Dr. D. Benjamin Figueroa.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 2 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Vice-Rector en el Colegio Nacional de Salta;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrar para este empleo al Dr. D. Benjamin Figueroa, que lo ha desempeñado interinamente.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8810**—**Nombrando escribiente del Minis**terio de Hacienda, á D. Vicente T. Martinez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 3 de 1872.—Estando vacante una plaza de escribiente en este Ministerio;—El Prisidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrar para llenarla á D. Vicente T. Martinez.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8811**—**Resolucion mandando comprar á** D. G. Parody, 700 ejemplares de su Manual de Fonografia.

*Departamento de Instruccion Pública* —Buenos Aires, Abril 3 de 1872.—A fin de dar cumplimiento á la ley de 6 de Octubre de 1871, que autoriza al P. E. para comprar á D. Guillermo Parody, 700 ejemplares de su «Manual de Fonografia»;—El Presidente de la República, en acuerdo general—*Ha resuelto:*—Abrir á la espresada ley de 6 de Octubre de 1871, un crédito por valor de 980 pesos fuertes, importe del precio convenido por el Gobierno con el señor Parody, por los 700 ejemplares del Manual de Fonografia.—Estos ejemplares serán distribuidos por la Biblioteca Nacional, entre los Colegios que la Nacion costea en la República.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8812**—**Poniendo en vigencia los crédi**tos, pertenecientes al Ministerio de la Guerra y Marina de que no se hubiese hecho uso.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 2 de 1872.—En virtud del articulo 34 de la ley de contabilidad;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Quedan en vigencia, durante el presente año todos los créditos pertenecientes al Ministerio de la Guerra, de que no se hubiere hecho uso hasta la fecha.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *Dalmacio Velez Sarsfield.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**8813**—**Nombrando Ayudante del Aula** de Quimica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, á D. Gustavo Waisse.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 4 de 1872.—En virtud de la propuesta que ha hecho al Rector de la Universidad de Córdoba, el Profesor de Química de la Facultad de Ciencias, y hallándose consignado en la ley del presupuesto, el sueldo de un ayudante para el Aula de Química;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrar Ayudante del Aula de Química, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, al señor D. Gustavo Waisse, el que gozará del sueldo que le asigna el presupuesto.—Art. 2° El sueldo espresado empezará á devengarse, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, á fin de costear el viage de este empleado, desde Alemania.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8814**—**Nombrando al Cónsul General en** Montevideo D. Jacinto Villegas, para que represente al Gobierno Argentino, en los arreglos definitivos de paz.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Abril 6 de 1872.—Estando allanadas las dificultades que obstaban á la pacificacion de la República Oriental, segun lo comunica su Ministro de Relaciones Esteriores, é invitado el Gobierno Argentino para hacerse representar en

los arreglos definitivos, ejecutando la mediacion que tiene interpuesta.—No pudiendo por otra parte, el Ministerio de Relaciones Esteriores, asistir personalmente, en representacion de su Gobierno, por la dificultad que opondria para su vuelta, la clausura de los puertos:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nombrar en comision especial, al señor Cónsul General Argentino, D. Jacinto Villegas, para que en representacion del Gobierno Argentino, en su calidad de mediador, concurra á los actos mencionados.—Este decreto será comunicado por el Telégrafo al Gobierno Oriental y al señor Cónsul General Argentino, en aquella República.—Art. 2º Publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8815**—**Aumentando el sueldo del Sub-**Inspector de Telégrafos, D. Enrique Tassart hasta 200 pesos fuertes.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Abril 8 de 1872.—Desempeñando el Sub-Inspector de Telégrafos, entre Santiago y Jujuy, D. Enrique Tassart, además de sus funciones, las de encargado de una Escuela Telegráfica en Tucuman;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Auméntase durante el presente año, hasta doscientos pesos fuertes el sueldo del Sub-Inspector del Telégrafo, D. Enrique Tassart.—Art. 2º Oportunamente se dará cuenta de este decreto al Honorable Congreso.—Art. 3º Comuniquese, publiquese ydése al Re-Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8816**—**Mandando sacar á licitacion en** esta ciudad y en la de Tucuman la construccion de un puente sobre el Rio Salí.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 9 de 1872.—Estando para concluirse los estudios planos y presupuestos hechos por el Ingeniero D. Guillermo Dahlquist, para la construccion de un puente sobre el Rio Salí en la ciudad de Tucuman;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º La construccion del puente mencionado, será sacada á licitacion en esta ciudad y en la de Tucuman, autorizándose al Gobernador de esta Provincia para recibir las propuestas.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8817**—**Autorizando al Gefe de la Oficina** de Estadística, para gastar 80 pesos fuertes en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 9 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorizar al Gefe de la Oficina de Estadística Nacional, para gastar hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, en el alquiler de la casa que ocupa esa oficina, debiendo imputarse esta cantidad al inciso 19 del presupuesto de este Departamento.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8818**—**Resolucion, suscribiéndose por** mil novecientos cincuenta pesos fuertes para la creacion de la estátua al General D. Manuel Belgrano.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 9 de 1872.—Deseoso el Gobierno Nacional de contribuir por su parte á la realizacion de la idea iniciada por los Señores que suscriben la precedente nota, de erigir una estátua que perpetúe la memoria del ilustre General D. Manuel Belbrano:—*Resuelve:*—Suscribirse por la cantidad de *mil novecientos cincuenta pesos fuertes*, equivalente á los diez mil francos, que se necesitan para completar el costo de ese monumento.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8819**—**Resolucion, suscribiéndose por** la suma de mil pesos fuertes para el embellecimiento de las Plazas Victoria y 25 de Mayo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 9 de 1872—Visto lo espuesto por los señores de la Comision de Salubridad de San Ignacio;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Suscribirse por la suma de *mil pesos fuertes*, para los trabajos de embellecimiento de las plazas «Victoria» y «25 de Mayo», á cargo de esa Comision.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8820**—**Nonbrando Vista en la Aduana** del Rosario á D. Federico Basabilbaso y Ayudante de Vista en Buenos Aires á D. Lorenzo Barreda.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 10 de 1872.—Estando vacante el empleo de Vista en la Aduana del Rosario, y el de Ayudante de Vista en la de Buenos Aires;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vista en la Aduana del Rosario, á D. Federico Basabilbaso, y Ayudante de Vista en la de Buenos Aires, á D. Lorenzo Barreda.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Luis L. Domingnez.*

**8821—Nombrando Administrador de la** Estafeta de Villa Constitucion, á D. Jesús Salmoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 11 de 1872.—De conformidad con lo que propone el Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Jesús Salmoral para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta de Villa Constitucion (Provincia de Santa-Fé); creada por la ley del presupuesto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8822—Resolucion aprobando el plano** y contrato presentados, para ejecutar varias obras en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 11 de 1872—Atenta la nota que antecede y—Considerando.—1° Que el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, fué autorizado por decreto fecha 1° de Diciembre de 1871, para contratar por licitacion, varias obras en el Establecimiento.—2° Que de las propuestas presentadas, resulta ser la mas ventajosa la de D Antonio Falconi, segun lo hace presente el mismo Rector.—Por estas razones;—El Gobierno—*Resuelve:*—Aprobar el plano y contrato que han sido presentados por D. Antonio Falconi, á fin de proceder á la ejecucion de dichas obras.—El Rector no podrá invertir, por ahora en estos trabajos, sinó la partida que asigna el presupuesto del corriente año para refacciones en el edificio, la que le será entregada por mensualidades, a contar desde el 1° de Enero último, y de cuya inversion rendirá oportunamente cuenta justificada. — Es igualmente entendido, que la aprobacion del plano y presupuesto, se hace bajo la base condicional de que, el Honorable Congreso vote nuevos recursos, en cuanto el costo de la obra supera la cantidad consignada en el presupuesto con este objeto.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Dalmacio Velez-Sarsfield—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8823—Autorizando al Gobierno de Salta** para que espropie el terreno necesario, para el establecimiento de una posta y represa en el punto denominado Mesillas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1872.—Habiendo sido autorizado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta para sacar á licitacion la construccion de dos postas con sus respectivas represas en el camino entre «El Pasage» y «La Cabeza de Buey», segun los planos que levantó el Ingeniero D. Guillermo Dahlquist; y resultando de la precedente nota del Exmo. Gobierno, que segun los informes obtenidos, solo es necesario el establecimiento de una en un punto intermedio de ese camino:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Exmo. Gobierno de Salta, para que espropie el terreno necesario para el establecimiento de una posta y represa, en el punto denominado Mesillas.—Art. 2° Comuníquese en contestacion al Exmo. Gobierno de Salta, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8824—Separando de sus empleos á los** telegrafistas, D. G. Lavalle y D. A. Molina; y nombrando en su reemplazo, á D, J. V. Shakery y Linares y á D. G. Salas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 12 de 1872.—Constando de la nota del Inspector General de Telégrafos, que los telegrafistas de 2ª clase, D. Guillermo Lavalle en el Rosario, y D. Anastasio Molina en Córdoba, han abandonado sus respectivas oficinas, sin dar el aviso que establece el reglamento del ramo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Quedan separados de sus empleos, los telegrafistas, D. Guillermo Lavalle y D. Anastasio Molina, nombrándose á D. José V. Shakery y Linares, para ocupar el puesto del primero, y á D. Gervasio Salas, el del segundo.—Art. 2° Nómbrase á D. Abelardo Capdevila, para ocupar el empleo de telegrafista de 3ª clase en Bell-Ville, que desempeñaba D. Gervasio Salas.—Art. 3° Con arreglo al reglamento de las oficinas telegráficas, los empleados separados perderán sus sueldos devengados, desde el 1° del presente. —Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8825—Autorizando al Gobierno de San** Luis, para sacar á licitacion la construccion de un camino carretero, entre esa Provincia y las del litoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 13 de 1872.—Siendo de alta importancia para la Provincia de San Luis, la construccion de un camino carretero, que facilite el transporte y acorte la comunicacion entre esa Provincia y las del Litoral, á la de San Juan; y en vista de lo espuesto por el Exmo. Gobierno de San Luis;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis, para que saque á licitacion la construccion del espresado camino, y segun el plano que ha remitido, devolviéndose la propuesta presentada por el señor Gutierrez, para que concurra con los demás proponentes. —Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8826**—**Resolucion, concediendo el pase** á la Bula espedida por Su Santidad, nombrando Obispo de Berissa, *in partibus infidelium*, al Presbitero D. Miguel Moisés Araoz.

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1872.—Vista la Bula que antecede, espedida en Roma por Su Santidad, nombrando al Presbitero Argentino, D. Miguel Moisés Araoz, Obispo de Berissa, *in partibus infidelium*, y habiendo la Suprema Corte prestado el acuerdo requerido por la Constitucion,—concédesele el pase en cuanto no afecte las leyes y decretos de la Nacion.—Devuélvase al interesado, insértese en el Registro Nacional y publíquese.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8827**—**Abriendo un crédito á la ley de** 4 de Octubre de 1871, por la cantidad de 3,576 pesos fuertes, para las pensiones á las familias de los médicos que murieron en Corrientes, durante la fiebre amarilla.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 16 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito á la ley de 4 de Octubre de 1871, por la cantidad de tres mil quinientos setenta y seis pesos, para atender al pago de las pensiones acordadas á las familias de los médicos, que murieron en Corrientes, durante la fiebre amarilla.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez-Sarsfield.*

**8828**—**Nombrando Profesor de Francés** en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Augusto Barthèlemy.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 16 de 1872.—Siendo necesario nombrar un Profesor para el Colegio Nacional de San Luis:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art 1° Nómbrase Profesor de Francés del Colegio Nacional de San Luis, al Sr. D. Augusto Barthélemy, quien gozará del sueldo que le asigna el presupuesto, que empezará á devengarse desde esta fecha.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8829**—**Resolucion, abriendo un crédito** al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de ciento veinte y dos mil pesos fuertes, á los efectos de la ley de 13 de Octubre de 1869.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Abril 17 de 1872.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Gobierno—*Ha resuelto:*—A los efectos de la ley de 13 de Octubre de 1869, y de conformidad al artículo 43 de la ley de contabilidad, ábrese un crédito al Ministerio de Guerra y Marina, por la suma de ciento veinte y dos mil pesos fuertes, cantidad disponible de la acordada por aquella ley, para la limpieza del puerto y rada de Buenos Aires.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor—Luis L. Domínguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8830**—**Subvencionando con la cantidad** de 50 pesos fuertes mensuales, al Colegio de Huérfanas que debe establecerse en Salta.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 18 de 1872.—Atentas las razenes espuestas en la solicitud que antecede, y teniendo en consideracion, que la obra á que ella se refiere, es llevada á cabo por la filantropia de su Directora, habiendo empleado en su ejecucion, una suma considerable,—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Subvencionar al Colegio de Huérfanas, que debe establecerse en la ciudad de Salta, con la cantidad de 50 pesos fuertes mensuales, que serán abonados á la Sra. doña Benigna Saravia, por la Administracion de Rentas de aquella ciudad, siendo entendido que esta subvencion se pagará, siempre que hayan empezado á hacerse las obras á que se refiere la solicitante, para lo que presentará un certificado espedido por el Inspector General de Escuelas de la Provincia; debiendo imputarse este gasto al inciso 13, item 1° art. 5° del presupuesto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Nicolas Avellaneda.*

**8831**—**Nombrando Guarda conductor de** la correspondencia del vapor que hace la carrerá en el Bermejo, á D. Guillermo Araoz.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 20 de 1872.—Visto lo espuesto por el señor Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Guillermo Araoz, Guarda conductor de la correspondencia que conduce el vapor que hace la navegacion del Bermejo, con el sueldo mensual de treinta pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8832**—**Abriendo un crédito suplementario** al acuerdo del 23 de Enero del corriente año por la suma de dos mil seiscientos treinta y ocho pesos treinta y nueve centavos fuertes,

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 20 de 1872.—El Presidente de la República acuer-

de abrir un crédito al acuerdo de 23 de Enero del corriente año por la suma de dos mil seiscientos treinta y ocho pesos treinta y nueve centavos fuertes para atender á los gastos en varios oficios telegráficos en el año próximo pasado — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8833—Nombrando Oficial de Mesa en** el Ministerio de Hacienda á D. José Maria Paez.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 22 de 1872.—Declárase vacante el empleo de Oficial de Mesa, del Ministerio de Hacienda, que desempeñaba D. Pastor Paez, y nómbrase en su reemplazo á D. José Maria Paez.—Comuniquese á Contaduría, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8834—Disponiendo pasen á la Oficina** de Ingenieros, las propuestas para la construccion del Ferro-Carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 23 de 1872.—Estando ya en poder del Gobierno las propuestas presentadas por los señores James S. Lloyd y compañia, Eduardo S. Webb, Pedro Stuart, por Jackson y compañia, Rodolfo Bullrich, por Pablo de Montravel, Francisco B. Madero y compañia, Wheelwright, Lezica y Lanús, y por la Empresa Telfener y compañia, para la construccion del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman, con arreglo á las bases del aviso oficial de 21 de Octubre del año próximo pasado; y habiendo sido leidas estas propuestas por el Escribáno General de Gobierno ante el Presidente de la República, los Ministros de los diversos Departamentos de Gobierno, los mismos interesados, y otras personas invitadas á asistir á aquel acto;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Remítanse las propuestas presentadas, á la Oficina de Ingenieros Nacionales, para que proceda al estudio comparativo, debiendo informar al Ministerio del Interior sobre su resultado.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8835—Disponiendo pasen á la Oficina** de Ingenieros Nacionales, las propuestas presentadas para la construccion de un puente de madera sobre el rio «Arias».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 23 de 1872.—Habiéndose ya presentado las propuestas para la construccion de un puente de madera sobre el rio «Arias», segun aviso oficial de fecha 22 de Marzo ppdo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Remítanse las propuestas presentadas, á la Oficina de Ingenieros Nacionales para el exámen comparativo de ellas, debiendo esa oficina informar al Gobierno sobre su resultado.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiled.*

**8836—Mandando sacar á licitacion, la** construccion de un puente sobre Nogoyá (Entre Rios.)

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 24 de 1872.—Estando ya concluidos los planos y estudios levantados por el Ingeniero D. Cárlos Stegman, para la construccion de un Puente de madera sobre el Rio Nogoyá, en la Provincia de Entre-Rios:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decret:*—Art. 1° La construccion del mencionado Puente, será sacada á licitacion, en esta ciudad y en la de la de la Concepcion del Uruguay, autorizándose al señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios para recibir las propuestas.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Pegistro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfiel.*

**8837—Nombrando Tesorero á D. Juan** B. Castellanos y Alcaide á D. Ramon Ferreyra, en la Aduana del Rosario.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Abril 25 de 1872.—Hallandose vacante el empleo de Tesorero de la Aduana del Rosario;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Tesorero de la Aduana del Rosario á D. Juan B Castellanos.—Art. 2° Nómbrase Alcaide, al ciudadano, D. Ramon Ferreyra.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8838—Resolucion, concediendo á D. L.** M. Torres, permiso para colocar un cable telegráfico sub-fluvial, entre Montevideo y la Ensenada.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 29 de 1872.—Conforme con lo espuesto por el Sr. Procurador General de la Nacion, se concede á los señores Lorenzo M. Torres y Cia., la licencia que solicitan para colocar un telégrafo sub-fluvial, desde Montevideo hasta la Ensenada, bajo la tarifa que la Compañia acuerde con el Poder Ejecutivo, y sin que ella pueda prolongar la linea telegrafica hasta la ciudad de Buenos Aires; publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8839**—**Abriendo un crédito por la suma** de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos catorce centavos fuertes, al presupuesto del Ministerio del Interior.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 30 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Abrir un crédito por la suma de *cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos, catorce centavos fuertes*, al inciso 7 del presupuesto de este Departamento, correspondiente al año de 1871, para atender á varios gastos hechos en ese año.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**8840**—**Resolucion, aceptando la renuncia** del Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, del puesto de Ministro del Interior.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 1° de 1872.—Atentas las razones espuestas, que han sido reiteradas con insistencia por el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, se le exonera del cargo de Ministro del Interior, que ha desempeñado con tanto celo é ilustracion, prestando importantes servicios á la República.—Dénsele las gracias y diríjasele la nota acordada.—Este decreto será autorizado por el Ministro de Instruccion Pública, á quien se le encarga el desempeño provisorio del Ministerio del Interior.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8841**—**Nombrando oficial 1° del Ministerio** de Guerra y Marina al Capitan D. E. Acevedo y 2° á D. Rómulo E cola; y para reemplazar á aquel como habilitado de asignaciones, al Capitan D. Julian Martinez.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 1° de 1872.—Habiendo quedado vacantes los empleos de Oficial 1° y 2° del Ministerio de Guerra y Marina, por renuncia del Sargento Mayor D. Miguel Goyena y Capitan D. Julian Martinez—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial 1° del Ministerio de la Guerra, al Habilitado de asignaciones, Capitan D. Eliceo Acevedo.—Art. 2° Nómbrase Oficial 2°, al Oficial del Ministerio D. Rómulo Escola.—Art. 3° Nómbrase Habilitado de asignaciones y Planas Mayores, al Capitan D. Julian Martinez —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8842**—**Nombrando el personal para la** Oficina de Trabajo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1872.—Estando creada la «Oficina de Trabajo,» y siendo necesario nombrar las personas que deben desempeñarla.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Oficial de la espresada Oficina, á D. Pedro Beretta, debiendo desempeñar la plaza de Auxiliar, D. Marcelino Barreiro.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8843**—**Designando el dia para la apertura** del Honorable Congreso.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 4 de 1872.—Habiendo comunicado los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas de la Nacion, hallarse en número legal para abrir sus sesiones—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Designase el dia 6 del corriente á las 2 de la tarde, para la apertura solemne del Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8844**—**Resolucion, nombrando traductor** en el Ministerio de Relaciones Esteriores, á D. Emilio Lamarca, y Oficial 3° del mismo, á D. Estanislao Castilla.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de traductor del Ministerio de Relaciones Esteriores, el Presidente de la República nombra para ocuparlo al Oficial 3° del mismo D. Emilio Lamarca, y para este empleo á D. Estanislao Castilla.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda y á los nombrados.— SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

**8845**—**Resolucion, aprobando los nombramientos** de Rector, Profesores, etc., que ha hecho en el Colegio Nacional de San Luis, el Inspector General de los Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 10 de 1872.—Visto lo espuesto en la precedente nota del Inspector General de Colegios, apruébanse las medidas que ha adoptado en su visita al Colegio Nacional de San Luis, y quedan en consecuencia nombrados: Rector y Director de Estudios de dicho Colegio, D. German Avé Lallemant; Vice Rector y Secretario D. Faustino Berrondo, Profesor de latin y castellano, D. Faustino Berrondo, cesando el Secretario D. José Borràs.—Quedan asi mismo nombrados, Profesores para la Escuela Graduada, que se organiza en el Colegio sobre la base de su Escuela primaria, D. Reducindo Villanueva, D. Juan E. Hepper, D. Venancio Calderon y D. Ulises Lucero; Ayudante de dicha Escuela, D. Abel

Gutierrez y Celador, D. Rufino Laconcha, en reemplazo de D. N. Orosco, con los sueldos que propone el mencionado Inspector.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8846—Reconociendo al Dr. D. Augusto** Farias, en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 11 de 1872.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Consejero D. Augusto Farias—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Augusto Farias en el carácter de Encargado do Negocios y Cónsul General de Portugal.—Art. 2°Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8847—Ordenando el estudio de un camino** entre Salta y el Bermejo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1872.—El Presidente de la República, atendiendo á la conveniencia de establecer un camino, entre la ciudad de Salta y el Puerto que se ha de habilitar sobre la parte superior del Rio Bermejo, de acuerdo con el Gobierno de Salta, y con lo indicado por la Oficina de Ingenieros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase al Ingeniero D. Cárlos Christiernson, para que, trasladándose á Salta, y de acuerdo con el Gobierno de la misma Provincia, practique los estudios que se requieran, para construir un camino carretero entre la ciudad de Salta y el puerto de último arribo en la navegacion del Bermejo.—Art. 2° El Ingeniero nombrado, en cuanto sea conciliable, procurará que dicho camino sea lo mas recto, económico y cómodo posible, teniendo en vista el tráfico que está llamado á servir.—Art. 3° Levantará planos del camino y presentará el presupuesto de los gastos indispensables para practicarle en seguida, tomando conocimiento de la cooperacion que ofrezca el Gobierno de Salta.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8848—Nombrando Oficial de Mesa del** Ministerio de Hacienda, á D. Luis Valiente.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Oficial de Mesa de este Ministerio, nómbrase para desempeñarlo, al ciudadano D. Luis Valiente.—Comuniquese á la Contaduria General, puliquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8849—Nombrando Oficial 1° del Ministerio** de Hacienda, al Oficial 2° D. Domingo del Campo; y Oficial 2° á D. José M. Paez.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1872.—Habiendo quedado vacante el puesto de Oficial 1° de este Ministerio, nómbrase para desempeñarlo al Oficial 2° D. Domingo del Campo; y para llenar la vacante que este deja, al Oficial de Mesa, D. José M. Paez.—Comuniquese á la Contaduria General, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8850—Ordenando el pago de la cuenta** del Inspector de los materiales para el Ferro-Carril al Rio IV, D. Eduardo Woods de Lóndres.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 17 de 1872.—En virtud de la cuenta y carta poder presentadas por D. Harry Woods del Rosario, cobrando en representacion de D. Eduardo Woods de Lóndres, el importe de sus trabajos como Inspector nombrado por el Gobierno Nacional, para examinar lo materiales del Ferro-Carril al Rio 4°; y visto lo informado por la Oficina de Ingenieros, confirmando haber llegado al Rosario los materiales á que se refiere la cuenta,—que el apoderado del Sr. Woods, D. Agenor Chenaut, se conforma con la conversion verificada por la Contaduria—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene el pago á favor de Don Agenor Chenaut, como apoderado de D. H Woods, de la cantidad de *quince mil doscientos cuarenta y tres pesos fuertes*, por la inspeccion hecha en Lóndres de los materiales embarcados en el año 1871, con destino á la construccion del Ferro-carril al Rio 4°, imputándose dicho pago al inciso 2° del presupuesto de este Departamento.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8851—Estableciendo en las Aduanas, el** sistema métrico decimal.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 17 de 1872.—Vista la ley dictada el 4 de Setiembre de 1863, que adopta para toda la República, el sistema de pesos y medidas métrico decimal, y—Considerando:— Que es de la mayor conveniencia, tanto para los fines administrativos como para que el sistema vaya entrando en las costumbres del pais, ponerlo en práctica en las

Aduanas Nacionales—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1873, las Aduanas de la República se servirán del sistema métrico decimal para todas sus operaciones, en cuanto al peso y medida de las mercaderias que se exporten ó se importen por ellas—Art. 2° La Tarifa de Avalúos será preparada con arreglo al sistema métrico decimal, por una Comision compuesta del Administrador de Rentas de Buenos Aires y los Vistas que él designe.—Art. 3° En la reduccion de pesos y medidas que fuere necesario hacer, se procederá como está dispuesto en el articulo 397 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 4° El arqueo de los buques se hará igualmente, con arreglo á este sistema.—Art. 5° Por el Ministerio de Hacienda se proveerá á las Aduanas, de los padrones y útiles de verificacion necesarios. —Art. 6° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8852**—**Asignando á la Escuela Superior** de niñas que debe establecerse en San Luis, la subvencion de dos cientos pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 17 de 1872.—Siendo necesario continuar auxiliando los esfuerzos que se hagan en las Provincias, para fundar y sostener Escuelas graduadas de enseñanza primaria y superior para niñas; y teniendo además presente que todos los Establecimientos de esta clase, recientemente instalados, reciben una subvencion del Tesoro Nacional—El Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Asignase á la Escuela Superior de niñas, que debe establecerse en la ciudad de San Luis, la subvencion de doscientos pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Esta subvencion será abonada desde el dia de su instalacion, con un número competente de alumnos.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda,*

**8853**—**Nombrando Ayudante para el** Aula de Botanica en la Facultad de Ciencias matemáticas y físicas de la Universidad de Córdoba, al Dr. D. George Hieronymus.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1872.—Vista la nota del Catedrático de Botánica de la Facultad de Ciencias matemáticas y físicas en la Universidad de Córdoba, manifestando la necesidad de nombrar un Ayudante para su aula, y consintiendo este nombramiento la ley del presupuesto vijente—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nombrar al Dr. George Hieronymus, Ayudante del mencionado Catedrático de Botánica, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales, y con antigüedad de 1° del corriente año, debiendo sufragarse sus gastos de viaje desde Alemania, con las cantidades devengadas, hasta la fecha en que se haga cargo de sus tareas, y ser imputadas al inciso 12, item 1° articulo 5° de la ley del presupuesto vijente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8854**—**Nombrando al Dr. D. Uladislao** Frias, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al Dr. D. Uladislao Frias.——Art. 2° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8855**—**Autorizando al Director General** de Correos, para hacer la fabricacion de dos mil hojas de timbres postales 5 centavos con la efigie de Rivadavia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1872.—En atencion á lo manifestado por el Director General de Correos, sobre la reducida existencia que hay en el Departamento, de timbres postales de cinco centavos.—En atencion tambien á las observaciones que hace el Director, y en tanto que llegan los timbres encargados á la Compañia Americana—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Director General de Correos, para hacer la fabricacion de *dos mil hojas de timbres postales de cinco centavos*, efigie de Rivadavia, con arreglo á la ordenanza y decreto de 1° de Abril de 1864.—Art. 2° La operacion deberá efectuarse con intervencion y á presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y de los señores Contador, Guarda Sellos y Secretario de la Direccion General de Correos, levantándose el acta respectiva. —Art. 3° A sus efectos, comuniquese á la Direccion General de Correos, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda,*

**8856**—**Resolucion, aprobando el contrato** entre el Rector del Colegio Nacional de San Luis y D. Antonio Arlic, para efectuar nuevas construcciones en el edificio de aquel Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1872—Visto lo espuesto en la nota precedente, el Gobierno resuelve aprobar el contrato celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de San Luis y D. Antonio Alric, para practicar las nuevas construcciones proyectadas en el edificio de dicho Colegio, y proveerlo del mobiliario indispensable, debiendo imputarse su importe al inciso 12, item 12, art. 5° del presu-

puesto del corriente año.—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8857—Mandando sacar nuevamente á** licitacion la reconstruccion del puente sobre el rio «Arias».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 21 de 1872.—Visto lo informado por la Oficina de Ingenieros, sobre las propuestas presentadas para la construccion de un puente en el rio «Arias», Provincia de Salta.—Atendiendo tambien á que las presentadas hasta ahora, esceden la cantidad presupuestada; y siendo conveniente llamar de nuevo á licitacion, con arreglo á las modificaciones recientemente introducidas;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1º No tomar en consideracion ninguna de las propuestas presentadas para la construccion del puente sobre el rio «Arias».—Art. 2º Sáquese de nuevo á licitacion en esta ciudad y por el Ministerio del Interior, la construccion de dicho puente, conforme á los planos, especificaciones y presupuestos levantados por el ingeniero Dahlquist, y modificaciones introducidas por la Oficina de Ingenieros —Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Ncional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8858—Resolucion, recaida en una soli**citud de D. E. Costa, pidiendo permiso para llevar un ramal del tramway de que es empresario, hasta el Arroyo Manzores donde debe construir un muelle á su costa

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 21 de 1872.—Visto lo informado por el Administrador de Rentas de la Concordia, concédese á los interesados el permiso que solicitan para construir un muelle á su costa, y llevar un ramal del tramway hasta el Arroyo Manzores, Puerto de la Concordia, siendo entendido que esta obra no será obstáculo en ningun tiempo para las obras que puedan emprenderse en ese puerto. Comuniquese al Administrador de Rentas y Capitan del Puerto de la Concordia, y publiquese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8859—Suspendiendo la subvencion de** correo á «Sunchales».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 22 de 1872.—Constando de la precedente nota del Director General de Correos, que la Colonia «Sunchales» se ha disuelto, y siendo por lo tanto innecesario el servicio de mensagerias hasta ese punto, contratado con D. Carlos Henry;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Desde el 1º de Junio próximo, queda suspendido el pago de la subvencion acordada á la mencionada mensageria.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8860—Ordenando la delineacion de un** Lazareto en Martin Garcia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 22 de 1872.—De acuerdo con las observaciones establecidas por la Junta de Sanidad de este Puerto;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Designase al Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, D. Pompeyo Moneta, para que pase á delinear el Lazareto en la isla de Martin Garcia, donde se lo indicará el miembro de la Junta de Sanidad, que debe acompañarle.—Art 2º La Capitania General de Puertos proporcionará los medios de transporte necesarios al Gefe indicado, y los hombres de servicio que sean indispensables.—Art.—3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SAMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8861—Subvencionando al vapor que ha**ce la carrera entre este puerto y el de Montevideo.

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Mayo 22 de 1872.—Interesado el Gobierno en facilitar las comunicaciones del mejor modo posible entre este puerto y el de Montevideo, y de acuerdo con lo que propone el Sr. Cónsul General de la República Oriental del Uruguay; .—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Subvenciónase con ciento cincuenta pesos fuertes por viaje redondo, de ida y vuelta, al vapor-correo, una vez establecido, para el trasporte de la correspondencia entre Buenos Aires y Montevideo.—Art. 2º Impútese este gasto al inciso 7º, item 1º del presupuesto de este Ministerio.—Art. 3º Avisese en respuesta al Sr. Cónsul de la República Oriental del Uruguay, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8862—Resolucion recaida en una soli-**citud de D. Enrique Zimmermann, pidiendo permiso para establecer un alambre carril en la Barraca Balcarce.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 22 de 1872.—Visto lo informado por el Capitan del Puerto y Oficina de Ingenieros. se concede á D. Enrique Zimmermann el permiso que solicita, en cuanto corresponde al Gobierno Nacional, para establecer un alambre carril, desde la Barraca Balcarce hasta una distancia de mil cien varas, en direccion al fondeadero, bajo las condiciones siguientes:—Art. 1º Que los postes sean de sesenta piés sobre el nivel del rio, en

marea regular.—Art. 2° Que la distancia entre los postes sea mucho mayor que la manga de dos buques mayores.—Art. 3° Que esta concesion no obstará en ningun tiempo á las obras del puerto.—Art. 4° Que estará sujeto á la inspeccion de la Oficina de Ingenieros é Inspector de Bahia.—Art. 5° Comuniquese á la Oficina de Ingenieros, Capitan del Puerto, Administrador de Rentas, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8863—Nombrando Profesor de Física y** Geometria Analítica y Descriptiva del Colegio Nacional de Corrientes, á D. Jorge F. Kratzenstein.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 22 de 1872.—Hallándose vacante una plaza de Profesor en el Colegio Nacional de Corrientes;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Física y Geometria Analítica y Descriptiva para el espresado Colegio, al Sr. D. Jorge Federico Kratzenstein, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8864—Nombrando Ingeniero asistente** para el estudio de un camino al Bermejo, á D. Abrahan Terracin.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 23 de 1872.—Siendo necesario que un asistente acompañe al ingeniero encargado de practicar el estudio de un camino, entre Salta y el Bermejo, como lo hace notar la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. Abraham Terracin, para que en calidad de asistente, acompañe al Sr. Christiernson en el estudio indicado. —Art. 2° Asignase al nombrado, el sueldo de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales, los que deberán imputarse al inciso 9 del presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8865—Separando de su empleo al Jefe** del Resguardo de Goya D. N. Lozano; y nombrando para reemplazarlo á D. Estanislao Romero.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 23 de 1872.—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda separado de su empleo el Jefe del Resguardo de la Capitania del Puerto de Goya, D. Nicolás Lozano.—Art. 2° Nómbrase para desempeñar ese puesto, á D. Estanislao Romero.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Luis L. Dominguez.*

**8866—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de 2.600,000 pesos, en la compra de tres buques de guerra y armas de precision.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 27 de 1872.—Por cuanto:— El Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley: —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos, en los objetos siguientes:—1° Compra de tres buques de guerra encorazados, del sistema mas adelantado y mas adecuado al servicio en las aguas de la República.—2° Compra de armas portátiles de precision. —Art. 2° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito, á los efectos del articulo anterior, en caso de insuficiencia de las rentas ordinarias.——Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8867—Acordando varias subvenciones** eclesiásticas.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Mayo 27 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Las subvenciones piadosas y eclesiásticas que se abonan por el Ministerio del Culto, quedan modificadas de la manera siguiente:—Suprímense las subvenciones acordadas á las Iglesias del Rosario, Santa Fé, San Cárlos y Oran, que han subsistido durante los últimos años.—Art. 2° Acuérdanse cien pesos fuertes mensuales, para ayudar los trabajos de refaccion en cada una de las Iglesias siguientes: Iglesia Matriz de Catamarca.—Id. id. de Corrientes.—Iglesia de Santiago del Estero.—Id. de Mendoza.—Iglesia de la Merced en Tucuman.— Iglesia del Pueblo de Moreno en Buenos Aires. —Acuérdanse cincuenta pesos fuertes mensuales para el mismo objeto, á cada una de las Iglesias siguientes:—Iglesia del pueblo de Belgrano en Buenos Aires—Id. de Bell Ville en Córdoba.— Id. de San Nicolás de los Arroyos en Buenos Aires.—Asignase igualmente esta cantidad de cincuenta pesos fuertes mensuales, al sostenimiento de los siguientes establecimientos—Colegio de Educandas en Córdoba. Hospital del Paraná— Id. de Santa Fé (á la Sociedad de Beneficencia). —Id del Rosario (á la Sociedad de Beneficencia). —Art. 3° Acuérdanse ciento cincuenta pesos fuertes mensuales, al Prefecto de Misiones, para que los reparta entre las Misiones establecidas sobre el Chaco, en las Provincias de Santa Fé y Corrientes.—Cuarenta pesos fuertes mensuales,

para el Prefecto de Misiones Franciscanas en el Rio 4°, (Córdoba).—Ochenta pesos, para las misiones sobre el Chaco (Provincia de Salta).—Art. 4° Cada Prefecto de Misiones pasará anualmente á este Ministerio, un informe sobre el estado de sus reducciones y los adelantos que en ellas hacen.—Art. 5° Continuarán igualmente, y á contar desde el 1° de Enero del corriente año, las subvenciones acordadas á las Delegaciones Eclesiásticas de las Provincias de Santa Fé y Corrientes.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

8868 —**Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir de las rentas generales de la Nacion, hasta la suma de fuertes diez mil para la construccion de un monumento fúnebre, en honra á la memoria de los Gefes, Oficiales y soldados, muertos en la guerra del Paraguay.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 27 de 1872.—POR CUANTO: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales de la Nacion hasta la suma de diez mil pesos fuertes, que destinará á la construccion de un monumento fúnebre, en honor á la memoria de los Gefes, oficiales y soldados de la República, muertos en la Guerra del Paraguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGOZ.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

8869 —**Nombrando Cónsul de la República** en España, á D. Juan Thompson, en Vallenar á D. Mauro Rodriguez, en Serena al señor D. José A. Valdes Munizaga y en Filadelfia á D. Eduardo Shippen.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 28 de 1872.—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul General de la República Argentina en España, al señor D. Juan Thompson; Cónsul de la República Argentina en Vallenar, al señor D. Mauro Rodriguez; Cónsul de la República Argentina en la Serena, al señor D. José A. Valdes Munizaga y Cónsul de la República Argentina en Filadelfia, al señor D. Eduardo Shippen, cesando las personas que ocupaban los Consulados en España y Filadelfia.—Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO *C. Tejedor.*

8870 —**Contrato con D. Mardoqueo Molina** para el servicio de Correos, en la Provincia de Catamarca.

Moisés Omill, por autorizacion de la Direccion General de Correos Nacionales, por una parte, y D. Mardoqueo Molina por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato*—Art. 1° Moisés Omill se compromete á abonarle al señor Molina, la cantidad de *veinte pesos fuertes*, por dos correos á caballo que D. Mardoqueo Molina ha de despachar del fuerte de Andalgá y Tinogasta, y tocando tambien en la Estafeta de Copacabana, como asi misma la de Belen, cuyo pago se hará juntamente con el otro que se le hace, como apoderado del señor Carranza.—Art. 2° Yo, Mardoqueo Molina, me obligo á lo arriba dicho; con mas, confieso, que es de mi deber despachar semanalmente los correos con uniformidad con los que ya están establecidos, y haciendo de manera que los correos de Tinogasta han de llegar con oportunidad á la salida de los que parten de Andalgalá para esta, de manera que no se retarde la comunicacion en esa Estafeta.—Art. 3° El señor D: Mardoqueo Molina es responsable de la violacion, deterioro ó estravio de la correspondencia que confie á sus agentes y empleados; salvo fuerza mayor ó caso fortuito, bajo la multa de *veinte pesos fuertes*, por cada falta de objetos entregados, *diez pesos fuertes* por cada deterioro, sin perjuicio de las penas que establece la ley de 25 de Agosto de 1863; debiendo el munir á los correos de las balijas competentes en que deben encerrarse las comunicaciones préviamente franqueadas.—Art. 4° El contratista y sus agentes, quedan obligados á cumplir las disposiciones generales y especiales que se han dado y se dén sobre el ramo de correos.—Art. 5° Es sub-entendido que el contratista pondrá de su cuenta las cabalgaduras necesarias para el servicio ya dicho.—Art. 6° Este contrato tendrá un año de duracion, con calidad de renovarse si asi conviniese á las partes, y empezará á tener efecto desde el 1° de Mayo del presente año, á cuyo cumplimiento y para que conste, firmamos tres de un tenor, en Catamarca, á 29 de Abril de 1872.—*Moisés Omill—Mardoqueo Molina,* —Conforme—*Posados.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

8871 —**Aprobando los planos y presupuestos** levantados para la construccion de la Aduana y obras del Puerto del Rosario.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1872 —Estando comprados los terrenos en que se han de construir las obras del Puerto del Rosario; y habiendo presentado la Oficina de Ingenieros Nacionales, los planos y presupuestos de su costo;—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Apruébanse

los planos y presupuestos levantados por la Oficina de Ingenieros, para la construccion de la Aduana y obras del Puerto del Rosario, en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Dársenas, muelles y depósitos.. | Pfts. | 880800 |
| Ramales del Ferro-carril, desde los depósitos, hasta la estacion del Central Argentino..... | | 366300 |
| Aduana nueva..... | | 165500 |
| Total..... | Pfts. | 1412600 |

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se llamará inmediatamente á propuestas para la construccion de la Aduana por ahora.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8872**—**Disponiendo se abra un crédito** suplementario á las leyes 11 de Setiembre de 1869 y 30 de Setiembre de 1870.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1872.—En virtud de lo que dispone la ley de 13 de Octubre de 1870; y existiendo en este Departamento algunos gastos que deben imputarse á las leyes especiales;—El Presidente de la República—*Ha resuelto*:—Art. 1º La Contaduria General de la Nacion procederá á abrir un crédito suplementario a las leyes siguientes:—1ª Ley de 11 de Setiembre de 1869, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar dentro ó fuera del pais, hasta 20 Profesores, por la cantidad de pesos fuertes 43, 781, 67 centavos.—2ª Ley de 38 de Setiembre de 1870, autorizando al Poder Ejecutivo para crear Departamentos Agronómicos en los Colejios Nacionales de Salta, Tucuman y Mendoza, por la cantidad de pesos fuertes 11,236.—Art. 2º Dése oportunamente cuenta de este acuerdo al Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor—Luis L. Domínguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8873**—**Disponiendo la compra de aparatos** destinados al estudio de la Física, en el Colegio Nacional de Jujuy.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1872.—Visto lo manifestado por el Director de la Casa Nacional de Estudios en Jujuy, sobre la necesidad de adquirir algunos instrumentos y aparatos para el Estudio de la Física en ese establecimiento; y existiendo en la ley del presupuesto vijente, una partida donde se pueden imputar estos gastos—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Encárguese al Sr. Ministro Argentino en Francia, de contratar y remitir á esta ciudad los instrumentos y aparatos físicos que se piden en las listas enviadas por el Director de la Casa Nacional de Estudios en Jujuy, debiendo imputarse su importe al inciso 12 item 13 art. 5º del presupuesto, y no esceder la suma de tres mil pesos fuertes.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8874**—**Acuerdo del Honorable Senado,** para confirmar el nombramiento del Juez Nacional de Salta, recaido en el Dr. D. José E. Uriburu.

Art. 1º El Senado de la Nacion Argentina, presta su acuerdo al Poder Ejecetivo, para confirmar el nombramiento de Juez Seccional de la Provincia de Salta, recaido en la persona del Dr. D. José E. Uriburu.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo., en contestacion á su nota de 13 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario).

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1872.—Avisese recibo. publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8875**—**Nombrando Oficial de Mesa del** Ministerio de Hacienda á D. Federico Schuster.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 1º de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Oficial de este Ministerio—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Nómbrase Oficial de mesa del Ministerio de de Hacienda al ciudadano D. Federico Schuster.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Luis L. Domínguez.*

**8876**—**Acuerdo del Honorable Senado** para nombrar Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina cerca del Gobierno del Brasil, al Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

Art. único.—El Senado de la Nacion presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para que nombre al Sr. Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial cerca del Gobierno del Brasil.—Buenos Aires, Junio 1º de 1872.

*(Libro de Actas,* del Senado Nacional, pagina 55.

**8877.—Resolucion, mandando reabrir el** crédito de la ley 5 de Agosto de 1870 por 319.095 pfts. 85 cents.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 1° de 1872.—Siendo necesario ejecutar las obras proyectadas para la Aduana y puerto del Rosario, la Contaduria General reabrirá el crédito de la ley de 5 de Agosto de 1870, que actualmente tiene disponible la suma de trescientos diez y nueve mil noventa y cinco pesos fuertes y ochenta y cinco centavos.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8878—Autorizando al Poder Ejecutivo,** para adquirir 50 ejemplares de las obras de D. Cárlos Calvo, y 3 0 de la obra de Grinke, traducida por el Dr. D. Florentino Gonzalez «Naturaleza y tendencia de las instituciones libres.»

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir cincuenta ejemplares de las obras completas de D. Cárlos Calvo, á objeto de dotar los Colegios Nacionales, Bibliotecas y Juzgados Federales.—Art. 2° Adquirirá trescientos ejemplares de la «Naturaleza y tendencia de las instituciones libres» de Grinke, traducida por el Dr. D. Florentino Gonzalez, los que serán distribuidos en las Provincias.—Art. 3° Queda autorizado para hacer los gastos necesarios en la ejecucion de esta ley.—Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos—ADOLFO ALSINA.—*Calos M. Saravia.*—(Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 3 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8879—Nombrando al Brigadier General** D. Bartolomé Mitre, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial, cerca del Gobierno del Brasil.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 4 de 1872.—En vista del acuerdo prestado por el Senado de la Nacion, con fecha 1º del corriente;—El Presidente de la Pepública —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Brigadier General D. Bartolome Mitre, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Especial cerca del Gobierno del Brasil.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8880—Aprobando el balance presentado** por la Junta del Crédito Público, correspondiente al año económico, vencido el 30 de Setiembre de 1871.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 4 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS —*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8881—Acordando un premio de 4.000** pesos fuertes al superintendente del Censo, Dr. D. Diego G. de la Fuente.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Diego de la Fuente, Superintendente del Censo, la suma de *cuatro mil pesos fuertes*, como compensacion estraordinaria á su trabajo.—Art. 2° Impútase el gasto ordenado en el articulo anterior, á la presente ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 5 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8882—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir la cantidad de once mil trescientos cincuenta pesos fuertes, en obras de refaccion en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 5 de 1872.—POR CUANTO:—El CongresoNacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de once mil trescientos cincuenta pesos fuertes, en los gastos que ocasionen las construcciones y repa-

raciones, que deben practicarse en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8883—Nombrando Sub-Secretario del** Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Dr. D. Bonifacio Lastra, director del «Boletin Oficial» al Dr. D. Domingo O. Moyano,—y otros empleados inferiores en el mismo Ministerio.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Junio 5 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el director del «Boletin Oficial», Dr. D. Bonifacio Lastra.—Art. 2° Nómbrase director del «Boletin Oficial de la Nacion», al Oficial 1°, Dr. D. Domingo O. Moyano.—El puesto de este será ocupado por el que sigue inmediatamente, llenándose las vacantes en este órden.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8884—Resolucion, comisionando al Dr.** D. Cárlos Luna, para practicar una visita de inspeccion en el Colegio Nacional de Corrientes.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 5 de 1872.—Hallándose el Inspector General de Colegios ausente en las Provincias de Cuyo, y siendo necesario proceder á una visita de inspeccion en el Colegio Nacional de Corrientes, á fin de que una persona competente informe sobre el estado de esta casa de educacion y sobre las dificultades internas que se esperimentan para regularizar su marcha,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Comisionar con ese objeto al Sr. Juez Seccional, Dr. D. Cárlos Luna, debiendo espedirle por el Ministerio de Instruccion Pública las instrucciones acordadas.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8885—Resolucion, disponiendo que el** Sr. D. Cárlos Carranza, nombrado Sub-Secretario del Ministerio del Interior, vuelva á ocupar su puesto de Secretario en la Legacion Argentina en Estados Unidos.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 6 de 1872.—Conviniendo al mejor servicio;—El Presidente de la República — *Ha resuelto*:—Que el Secretario de la Legacion Argentina en Estados-Unidos, D. Cárlos Carranza, nombrado Sub-Secretario del Ministerio del Interior, vuelva á su empleo de Secretario de la Legacion.—Comuníquese á quienes corresponda. SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8886—Nombrando Oficial de la Legacion** Argentina en Estados Unidos, á D. Manuel Lainez.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 6 de 1872.—Habiendo sido aceptada la renuncia que presentó D. Tomás Mota del empleo de Oficial de la Legacion Argentina en los Estados-Unidos; el Presidente de la República, por acuerda de esta fecha, nombra para ese empleo á D. Manuel Lainez.—Comuníquese á quienes carresponde, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8887—Concediendo á los Sres. Lamas** y Ca., permiso para establecer un telégrafo entre Buenos Aires, Montevideo y Rio Janeiro.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 8 de 1872.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros, adoptando por resolucion el dictámen del Procurador General de la Nacion, y vista la conveniencia que existe en unir por el telégrafo á Buenos Aires con Rio Janeiro, y de acuerdo con las concesiones hechas por los Gobiernos del Brasil y del Estado Oriental—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Concédese á los señores Lamas y Ca., la autorizacion que solicitan para construir un telégrafo, en parte submarino y sub-fluvial y en parte terrestre, entre la ciudad de Buenos Aires, y la estacion central que establezcan en la costa de Maldonado ó islas adyacentes, como punto de union con el que ha de ir hasta Rio Janeiro, segun las concesiones que al efecto les han otorgado los Gobiernos del Brasil y la República Oriental.—Art. 2° Antes de dar principio á la colocacion de este Telégrafo los señores Lamas y Ca., ó la compañia á que transfieran sus derechos, deberán someter al Gobierno, para su aprobacion, los planos correspondientes de la línea.—Art. 3° La tarifa de la línea entre la estacion de Maldonado y la ciudad de Buenos Aires, será confeccionada de acuerdo entre la Empresa y el Gobierno.—Art. 4° Se concede á la Compañia exencion de derechos para el material y útiles que se introduzcan al pais, con destino á la construcion de esta línea.—Art. 5° En cualquier tiempo, despues de los 10 años de hallarse funcionando la línea, el Gobierno podrá espropiarla en todo ó en parte, dentro de su jurisdiccion, bajo la base del término medio de la renta liquida de los últimos seis años, con esclusion del que haya dado mas y del que haya dado menos.—Art. 6° El Gobierno podrá ocupar la línea para su servicio, pagando por

hora ó por fraccion de hora; calculándose entonces el valor del tiempo por el número de telégramas que se puedan trásmitir en igual periodo, con la rebaja de un veinte y cinco (25) por ciento á favor del Tosoro público.—Art. 7° En caso de guerra, el Gobierno podrá suspender el ejercicio de la linea, sin otra base de indemnizacion por el producido de la misma, qne la que se estipula para la espropiacion en el articulo 5°.—Art. 8° Es entendido que esta concesion no importa privilegio alguno á favor de esta linea y en perjuicio de otras que pueda conceder el Gobierno Argentino, ligando pueblos de su territorio con los mismos de que se habla en esta concesion, ú otros del Brasil y la República Oriental.—Art. 9° Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Compañia, serán resueltas por árbitros, etc.—Art- 10 Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

**8888—Ordenando la construccion de** un camino entre Tucuman y Catamarca.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 12 de 1872.—Atendiendo á la conveniencia de completar el camino carretero que debe facilitar el tránsito y las comunicaciones entre las ciudades de Tucuman y Catamarca: y practicado ya en su parte mas dificil, no faltando sino el trayecto recien estudiado por el Ingeniero Nacional D. Guillermo Dahlquist—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:* Art. 1' Se saque á licitacion por el Ministerio del Interior y por el Gobierno de Tucuman, la construccion del camino entre Guacra y la Capital de la Provincia, con sujecion á los planos y presupuestos presentados por el Ingeniero D. Guillermo Dahlquist. —Art. 2° La licitacion se hará por 30 dias, á contar en Buenos Aires y Tucuman, desde la fecha respectiva de su primera publicacion.—Art. 3° Los trabajos se dividirán en tres secciones, á efecto de que, por cada una que se concluya, se pague una cuarta parte del importe total del camino, chancelándose el todo con la terminacion de la última seccion; entendiéndose que dicho pago será en fondos públicos de puentes y caminos, entregados á la par.—Art. 4° Vencido el término de la licitacion en Tucuman, se enviarán originales y cerradas las propuestas al Ministerio del Interior, para que sean abiertas junto con las que en el se hubiesen presentado. Art. 5° No se asentirá en propuesta alguna, sino despues que el Gobierno de Tucuman haya comunicado estar dispuesto á hacer de cuenta provincial, la espropiacion de los terrenos que comprenda el trayecto de este camino.—Art. 6° Comuniquese este decreto al Gobierno de Tucuman, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8889—Minuta de comunicacion al Po**der Ejecutivo sobre los Tratados celebrados separadamente entre el Brasil y el Paraguay.

*Al Poder Ejecutivo.*—El Congreso se ha impuesto con satisfaccion de la reclamacion entablada por V. E. sobre los Tratados celebrados separadamente por el Gobierno del Brasil con el de la República del Paraguay; y aunque deplora, que esta emergencia haya venido á dificultar las amigables relaciones consolidadas por esfuerzos y sacrificios comunes, espera que la lealtad y rectitud manifestada por V. E. contribuirán á darle una solucion satisfactoria para los derechos de los aliados.—Junio 12 de 1872.

(*Libro de leyes*, Secretaria del Senado Nacional—núm. 505).

**8890—Resolucion, aprobando los pla**nos y presupuestos para efectuar refacciones y nuevas construcciones en el edificio del Colegio Nacional de Mendoza; y autorizando la inversion de pesos fuertes cuatro mil, setecientos setenta y uno cincuenta y nueve centavos en esos trabajos.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 13 de 1872.—Apruébanse los planos y presupuestos que presenta el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, para proceder á la refaccion y nuevas construcciones en el edificio de dicho Establecimiento. Autorizasele para invertir en dicha obra la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y un pesos, cincuenta y nueve centavos fuertes, que resulta de las cuentas remitidas á la Contaduria General y que se encuentran depositadas en la Aduana de Mendoza; se atenderá tambien á las mismas obras, con las partidas que el presupuesto de este año contiene con el mismo objeto.—El Rector sacará á licitacion la ejecucion de estas obras, de conformidad á la ley de contabilidad, debiendo elevar las propuestas que se hagan á este Ministerio, para su aprobacion.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8891—Resolucion, acordando la sub**vencion de mil pesos fuertes para ayudar á la construccion del edificio para una Escuela Graduada en la ciudad de Catamarca.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 13 de 1872.—Atenta la nota anterior del Exmo. Gobierno de Catamarca, y teniendo presente los esfuerzos que esa Provincia hace por el fomento de la educacion popular. Considerando ademas, que el Gobierno Nacional no debe disponer de mas fondos que los que la ley de presupuesto lo autoriza á gastar, y que la cooperacion que presta á este ramo, debe repartirse equitativamente entre todas las Provincias—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Conceder la subvencion de (1,000) mil pesos fuertes, para ayudar á la obra del edificio para una Escuela Graduada que debe construirse en la ciudad de Catamarca.—Esta subvencion será abonada en mensualidades de cien pesos fuertes, que se imputarán al inciso 20

item 1º art. 5º del presupuesto vigente.— Comuníquese, publíquese y dése alRegistro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8892—Encargando al Ingeniero D. Cárlos Stegman y al Ingeniero Ayudante D. Antonio Husberg para el estudio de distribucion de las aguas en la Ciudad de Mendoza.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 14 de 1872.—A virtud del pedido que, con reiteracion han hecho las autoridades de Mendoza, para que el Gobierno Nacional ayude á la Provincia con dos Ingenieros, á fin de practicar un estudio completo de la destribucion y capacidad de sus rios, y mejor aprovechamiento de las aguas, bajo un sistema general de irrigacion; y atendiendo á que, con estas obras se satisface una sentida necesidad de aquella Provincia, á la vez que se procura la mayor produccion de sus industrias—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Ingeniero Nacional D. Cárlos Stegman, para dirijir los estudios necesarios sobre la distribucion de aguas y mejor sistema de irrigacion en la Provincia de Mendoza.—Art. 2º Nómbrase asi mismo como Ingeniero ayudante, á D. Antonio Husberg, con la dotacion mensual de ciento ciento cincuenta pesos fuertes.—Art. 3º La Oficina de Ingenieros Nacionales procurará á los nombrados los instrumentos indispensables para el lleno de su comision.—Art. 4º Comuníquese este decreto al Gobierno de Mendoza y á los ingenieros nombrados, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8893—Nombrando Secretario de la Mision Especial al Brasil, al Dr. D. José M. Cantilo, y Oficial de la misma á D. Enrique S. Quintana.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 14 de 1872.—En vista de la propuesta que hace el señor Ministro Plenipotenciario en el Brasil, Brigadier General D. Bartolomé Mitre:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Secretario de la Mision Especial al Brasil, al Dr. D. José M. Cantilo y oficial de la espresada Mision, á D. Enrique S. Quintana.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8894—Nombrando Actuario en la Aduana de Buenos Aires, á D. Manuel Antonio Castro.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 14 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Actuario en la Aduana de esta Capital;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Actuario de la Aduana de Buenos Aires, al señor D. Manuel Antonio Castro.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8895—Resolucion, acordando cuarenta pesos fuertes mensuales para compra de libros, destinados á la Biblioteca del Seminario Conciliar de Buenos Aires.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 14 de 1872.—Vista la nota anterior del Rector del Seminario Conciliar en que encarece la necesidad que hay de comprar para ese Establecimiento algunas obras de conocida utilidad para los alumnos, que cursan sus estudios en él;—El Presidente de la República—*Resuelve*— Conceder la subvencion de cuarenta pesos fuertes mensuales para el referido objeto, que empezará á abonarse desde el primero del presente mes. Este gasto se imputará al inciso 11, item 1º, art. 5º del presupuesto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8896—Resolucion, aprobando la propuesta del Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para nombrar Ayudante para las clases de Geografía é Historia á D. Lúcas Córdoba.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—Habiéndo manifestado el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, la necesidad que hay de dotar de un Ayudante á la Catedra de Historia y Geografia de ese Colegio, proponiendo para llenar ese puesto á D. Lúcas Córdoba,—y teniendo en vista que existe en el presupuesto una asignacion para un Profesor que no ha sido nombrado;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar la propuesta que hace el Rector, debiendo gozar el Ayudante nombrado del sueldo mensual de 40 pesos fuertes.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO—N. *Avellaneda.*

**8897—Contrato, modificando el articulo del celebrado para el trasporte de la correspondencia entre Córdoba y Jujuy.**

En virtud del decreto del 14 del corriente; el Director General de Correos y D. Santiago Diaz convienen modificar el articulo noveno del contrato de 10 de Setiembre de 1870, estipulándolo en la siguiente forma:—«Art. 9º El Gobierno « Nacional abonará á D. Santiago Diaz, por el « servicio de Mensagerias, partiendo de Córdoba « hasta Jujuy, la suma mensual de novecientos « cincuenta pesos fuertes, y por el servicio de

« Córdoba á Catamarca y á la Rioja, partiendo « de la «Posta de D. Diego», la suma mensual « de mil pesos fuertes, y esta subvencion total « de *mil novecientos cincuenta* pesos fuertes, se « abonará al fin de cada mes en el Rosario de « Santa Fé, por la Administracion de Rentas « Nacionales, el apoderado del contratista D. « Vicente Ocampo, quien presentará para ello « el certificado al Administrador de Correos de « Córdoba, que acredite haber cumplido el ser- « vicio.»—*G. A. Posadas—Santiago Diaz.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—Apruébase el precedente artículo: á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8898**—**Disponiendo se saque por segunda** vez á licitacion la construccion de obras en el Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—En uso de la autorizacion conferida por la ley de 5 de Junio del corriente año; y en vista de los planos presentados por el Rector del Colegio Nacional del Uruguay; —el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Rector del Colegio del Uruguay, sacará nuevamente á licitacion pública la construccion de las obras necesarias para la refaccion del Establecimiento á su cargo.—Art. 2° Los proponentes tendrán presente el monto (13150 pfts.) de la suma asignada por la ley, que no puede escederse.—Art. 3° Una vez recibidas las propuestas, el Rector del Colegio del Uruguay las elevará á conocimiento del Gobierno, para su resolucion.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8899**—**Resolucion, disponiendo que D.** Pablo J. Griese sea, nombrando Cura para la Congregacion Evangélica Alemana en Buenos Aires, pueda ejercer libremente su ministerio.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—Contéstese, que por parte del Gobierno no hay inconveniente para que el señor D. Juan Griesemann, nombrado Cura para la Congregacion Evangélica Alemana en Buenos Aires, pueda ejercer libremente su Ministerio; inscríbase su nombre en el Registro correspondiente, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8900**—**Declarando que el crédito mandado** pagar en fondos públicos al señor Lumb, goza del interés escrito de uno por ciento mensual

Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Declárase que el crédito reconocido y mandado pagar en fondos públicos á D. Alfredo Lumb, por la ley de 5 de Octubre de 1870, goza del interés escrito de uno por ciento mensual que llevan los títulos que lo forman, en conformidad á la ley de 20 de Octubre de 1863; debiendo ser liquidado dicho interés, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS. —*Bernardo Salveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8901** — **Declárando presentada en** tiempo hábil, la reclamacion de los herederos de D. José Tomás Isasi,

Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1° Declárase presentada en tiempo hábil para los efectos de la ley de 13 de Noviembre de 1863, la reclamacion de los herederos de D. José Tomás Isasi, sobre auxilios prestados á los Ejércitos libertadores en la Provincia de Corrientes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo con los antecedentes de la espresada reclamacion.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 18 de 1872.—Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**8902**—**Concediendo á Da. Martina M.** Brown licencia para ausentarse de la República, con goce de la pension.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 19 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado el siguiente decreto: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso decretan:*—Art. 1° Concédese á Da. Martina Brown, la licencia que solicita para ausentarse de la República, por el término de dos años, con el goce de la pension que disfruta.——Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Sa*

*ravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Avísese recibo, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Martin de Gainza.*

**8903—Abriendo un crédito al presupuesto** del Departamento del Interior, para gastos de la Junta de Crédito Público.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de ley*—Art. 1° Autorizase á la Junta del Crédito Público Nacional, para invertir hasta la suma de trescientos sesenta pesos fuertes, en la compra de cajas para el depósito y seguridad de los espedientes de esa oficina.—Art. 2° Abrese un crédito suplementario al item 5°, inciso 3° del Ministerio del Interior en el presupuesto vigente, por la suma espresada en el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 20 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8904—Mandando abonar en fondos públicos** Nacionales, al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes, por sueldos devengados, desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Junio 21 de 1871.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Abónese en fondos públicos nacionales al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis de diez y siete en onza, que se les adeuda por sueldos devengados desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta el primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, segun la liquidacion practicada.Art. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*—Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8905—Acordando á D. Juan Blanco** de Aguirre, una pension para costear sus estudios de dibujo y pintura.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 21 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Acuérdase al ciudadano Juan Blanco de Aguirre, una pension anual de mil pesos fuertes, por el término de tres años, para costear en Europa sus estudios en el ramo de dibujo natural y pintura. — Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase. comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8906—Resolucion, asignando mil pesos** fuertes, para obras de irrigacion en la ciudad de Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 26 de 1872.—Atenta la esposicion dirijida por la Municipalidad de Tucuman, solicitando el concurso del P. E. N. á fin de ejecutar las obras necesarias para proveer de agua á las plazas ds aquella ciudad; y teniendo en cuenta que ella deben aprovecnar igualmente á la quinta del Departamento Agronómico que es un establecimiento Nacional;—El Presidente de la República;—*Resuelve*:—Que se entregue con este objeto la cantidad de mil pesos al Presidente de la mencionada Municipalidad, D. Cirilo Gramajo, debiendo imputarse al inciso 8° del presupuesto vijente.—Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8907—Resolucion, continuando la suscricion** á los «Anales de la Sociedad Rural.»

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 26 de 1872.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Qne el Ministerio del Interior continúe durante el presente año, la suscricion á los «Anales de la Sociedad Rural», por el mismo número de ejemplares que se han tomado en los años anteriores.—2° Que sean estos ejemplares entregados al Departamento de Agricultura, para

que sean ellos distribuidos en la forma mas adecuada á sus designios. Este gasto se imputará al inciso 19 del «presupuesto del Interior» — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8908**—**Resolucion. habilitando la Oficina** de Telégrafos de Monteros, en la Provincia de Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 26 de 1872.—Atenta la conveniencia de establecer la Oficina Telegráfica de Monteros en la Provincia de Tucuman.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Habilitar la Oficina de Monteros, con la dotacion siguiente: un Telegrafista de 3ª clase, con el sueldo respectivo; un Mensajero con diez fuertes; un Guarda-hilo con cuarenta, y para gastos de Oficina, tres mensualmente. —2° Nómbrase como Telegrafista á D. Jacinto Sosa, debiendo el Inspector proponer á los otros empleados.—3° Impútense estos gastos á eventuales, en tanto que se dicta la ley habilitando las Oficinas telegráficas entre Tucuman, Rioja y Catamarca.—5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellanada.*

**8909**—**Aboliendo la prision por deudas,** en las causas civiles y mercantiles, que se tramitan ante los Tribunales Nacionales.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Junio 26 de 1872.—POR CUANTO: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1ª Suprimese la prision por deudas en todas las causas civiles y mercantiles, que se tramiten ante los Tribunales Nacionales—Art. 2ª Esceptúanse solamente de esta disposicion:—1° Los casos de quiebra mercantil, rejidos por el art. 1549 del Código de Comercio.—Art. 3° Los casos de insolvencia en que, por informacion sumaria se acredite que ha habido dolo ó fraude por parte del deudor.—Art. 3° La prision preventiva á que se refiere el art. 1549 del Código de Comercio y la establecida en el inciso segundo del artículo anterior, no podrá durar mas de un mes, pasado el cual el deudor será puesto en libertad, sino hubiese mérito para proceder criminalmente contra él.—Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.—Art. 5º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA —*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Comuniquese publiquese ó insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO *N. Avellaneda.*

**8910**—**Poniendo en posesion de su cargo,** al señor Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 27 de 1872.—Hallándose en esta ciudad el Dr. D. Uladislao Frias, nombrado para el Ministerio del Interior;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Señálase el dia de hoy, á las tres de la tarde, para que el Ministro nombrado tome posesion de su cargo.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8911**—**Nombrando Segundo Contador de** la Inspeccion General de Telégrafos, á D. Honorio Leguizamon.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 27 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1ª Nómbrase á D. Honorio Leguizamon 2ª Contador de la Inspeccion General de Telégrafos.—Art. 2ª Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8912**—**Contrato para el establecimiento** de un correo entre La Rioja y San Luis.

El Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y D. Santiago Diaz por la otra, convienen en celebrar y han celebrado el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° D. Santiago Diaz se compromete á establecer un correo directo, entre la ciudad de La Rioja y la de San Luis, que haga un viaje de ida y otro de vuelta, todas las semanas, pasando por las Villas de Belgrano, Santa Rita y San Martin.—Art. 2ª Se compromete tambien á establecer otro correo semanal, en combinacion con el antedicho, que, partiendo de la punta de Vallejo, seguirá hasta la Villa Malazan, pasando por la Villa del Rosario y Carrizal.—Art. 3° Estos correos conducirán toda la correspondencia que les sea confiada por las Administraciones de Correos y Estafetas establecidas, ó que se establezcan, y quedan sujetos á las penas que impone la ley de Justicia Nacional.—Art. 4° Donde no hubiese Oficina de Correos, podrán recibir correspondencia suelta, quedando obligados á franquearla; siendo entendido, que por la conduccion de cartas sin franqueo, se aplicará le multa de *quince pesos fuertes* por cada carta.—Art. 5° Los dias de entrada y salida de los correos, se establecerán por el Director General de Correos, en acuerdo con D. Santiago Diaz.—Art. 6° Don Santiago Diaz recibirá en compensacion del servicio de los correos espresados, la suma mensual de *cuatrocientos veinte pesos fuertes,* que se abonarán el último dia de cada mes, en la ciudad del Rosario, por el Administrador de Rentas Nacionales, á la persona que designare Diaz, comprobando haber cumplido su compromiso, con un certificado del

Administrador de Correos de la Rioja.—Art. 7° Este contrato durará por el término de tres años y principiará á regir desde el dia en que se establezca el servicio de correos espresado; y á su fiel cumplimiento se obliga D. Santiago Diaz con su persona y bienes, firmando el presente con el Director General de Correos de la República, en Buenos Aires, á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—*G. A. de Posadas.* —*Santiago Diaz.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 28 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, imputándose el importe de la subvencion, al inciso 7°, item 1° del presupuesto de este Departamento. — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 8913—Se aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion celebrado con el Imperio Austro-Húngaro.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion celebrado por el Poder Ejecutivo Nacional con el Representante del Imperio Austro-Húngaro en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta, con las modificaciones siguientes:—Primera—El artículo 16 en estos términos:—«Los ciudadanos argentinos en el Imperio Austro-Húngaro y los ciudadanos austro húngaros en la República Argentina, tendrán el derecho de adquirir, conservar y trasmitir bienes raices de cualquier clase, quedando sujetos á las mismas cargas é impuestos en los territorios respectivos.»—Segunda—El inciso 1° del art. 17, como sigue:—«Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, estarán esclusivamente encargados de mantener el órden interior á bordo de los buques de comercio de su nacion, y conocerán por si solos de las cuestiones que se susciten entre el capitan, los oficiales y los marineros, relativas á contratos de enganches ó salarios.»—Tercera—El inciso 1° del art. 20 en esta forma:—"Se ha convenido y estipulado que las Altas Partes Contratantes se prestarán reciprocamente el auxilio que sea conforme á sus leyes, para la prision y entrega de los desertores de la marina mercante de cada una de dichas Partes Contratantes, siempre que el Cónsul de la parte respectiva haga requisicion con este objeto, y se comprobare por el registro de los buques, rol de la tripulacion, ú otros documentos semejantes, que dichos desertores eran parte de la tripulacion de tales buques y que han desertado de buques que se hallaban en los puertos, costas ó aguas del pais ante cuyas autoridades se reclama.»—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

(*Libro de leyes*, Secretaría del Senado Nacional—N.° 516.)

## 8914—Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simon Ernsthal, una suma, por perjuicios que reclama.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 30 de 1872.—Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simon Ernsthal, la cantidad de mil cuatrocientos setenta y nueve pesos en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacian, en pago de perjuicios que reclama.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA —*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

## 8915—Ley de Papel Sellado para el año de 1873.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Julio 1° de 1872—Por cuanto: — *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley* :— Art. 1° La ley de Papel Sellado para mil ochocientos setenta y dos, continuará rigiendo durante el año mil ochocientos setenta y tres, con la siguiente modificacion en su artículo cuarto: «Corresponde al sello de veinte y ocho centavos, cada foja de demanda, peticion, transaccion, reconocimiento judicial de créditos, escritos ó memorial que se dirija ó que se haga ante las autoridades Nacionales, como tambien las copias y las reposiciones de los demás papeles que se presenten en juicio; pero no los informes que aquellas pidan de oficio para mayor seguridad de la renta y otros fines administrativos, y que no interesen á la parte, como igualmente las solicitudes de los militares y pensionistas por sus sueldos ó pensiones, las cuales podrán ser presentadas en papel comun.»—Art.. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS—*R. B. Muñiz*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Luis L. Domínguez.*

**8916—Trasladando á Metan la Oficina** Telegràfica del Rosario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 2 de 1872.—Habiendo informado el contratista del Telégrafo de Tucuman á Salta, que no hay en el lugar del Rosario, las comodidades necesarias para la oficina telegráfica, mandada establecer en él, y conviniendo á los intereses públicos, que ella exista en el lugar de Metan;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: —Art. 1° La Oficina Telegráfica mandada establecer en el Rosario, se habilitará en el lugar de Metán, en el local que proporcione la Municipalidad ó la autoridad que corresponda.—Art. 2° El Inspector General de Telégrafos, de conformidad al articulo anterior, procederá á la instalacion de dicha Oficina, luégo que se reciba el trayecto hasta el espresado lugar de Metán.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8917—Nombrando varios empleados en** la Contaduria General de la Nacion.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 3 de 1872.—Hallandose vacantes algunas plazas de escribientes segundos de la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbranse escribientes segundos de la Contaduria General, á los señores D. Belisario Biaus, D. German Puebla, D. Bartolomé Correa y D. Cárlos Benavides.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domin-guez.*

**8918—Mandando entregar al Director** del Observatorio Nacional, dos mil cuatrocientos pesos fuertes, para nuevas construcciones en el edificio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 3 de 1872.—Estando asignada por el presupuesto general, la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes, para atender á las reparaciones y obras necesarias en el Observatario Nacional, y habiendo manifestado su Director serle ya necesarios estos fondos.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Entréguese por la Aduana del Rosario á la órden del Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes, de cuya inversion deberá dar cuenta oportunamente á la Contaduria General, como lo dispone la ley de contabilidad.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8919—Encargando al Ministro de Relaciones** Esteriores Dr. D. Carlos Tejedor de la cartera de Guerra y Marina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 4 de 1872.—En tanto dure la ausencia del Sr. Ministro de Guerra y Marina—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Queda encargado de la cartera de Guerra y Marina, el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Cárlos Tejedor.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8920—Resolucion, trasladando á Ca**fayate, la Oficina de Correos de Cobos y nombrando á D. Leonidas Peñaloza Jefe de la Estafeta.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 4 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos; trasládase á Cafayate la Estafeta que el presupuesto señala en Cobos, y que no ha funcionado aún.—Nómbrase á D. Leonídas Peñaloza, para desempeñar el empleo de Administrador de la Estafeta creada, con doce pesos fuertes mensuales.—Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Uladislao Frias.*

**8921—Nombrando Profesor del Colegio** Nacional de Corrientes, al Dr. D. Miguel G. Morel.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 4 de 1872.—En vista de lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, para llenar la vacante que existe en la clase de castellano, geografia é historia en aquel Establecimiento—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Miguel G. Morel para desempeñar las referidas cátedras.—Art. 2° El Profesor nombrado gozará del sueldo de 80 pesos fuertes mensuales que asigna el presupuesto, desde que principie á desempeñar sus funciones.—Art. 3° Comuníquese publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8922—Acordando la pension del sueldo** integro de los causantes, á las viudas e hijas solteras de los Guerreros de la Independencia.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 4 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:— *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Las viudas é hijas solteras

de los Guerreros de la Independencia, que con arreglo á la ley de pensiones, tengan derecho á ella, gozarán por pension el sueldo integ o de la clase de los causantes, desde la fecha de esta ley, en adelante.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRICÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmp'ase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**8923—Nombrando Profesor de la Escuela** Norm.l del Paraná, á D. Francisco Guzman de Plandolit.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 9 de 1872.—En vista de la propuesta hecha por el Director de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor del referido Establecimiento, á D. Domingo Guzman de Plandolit.—Art. 2° El Profesor nombrado gozará del sueldo mensual de cien pesos fuertes que asigna el presupuesto, desde el primero del presente mes.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8924—Contrato para la compostura del** camino de Salta á Cobos.

Los abajo firm dos, de una parte, S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, como representante autorizado del Exmo. Gobierno Nacional y de la otra D. Santiago Nicoletta y Ca., han celebra do el contrato que se espresa á continuacion.—Art. 1° Santiago Nicoletta y Ca,, se comprometen á lo siguiente: A componer el camino carril, desde el Puente de San Bernardo hasta el punto de Cobos, donde se une con lo trabajado por el Empresario D. Federico Stuart, siguiendo exactamente la traza demarcada en el mapa levantado al efecto.—A dar en el camino el ancho de diez metros, esceptuándo las diez primeras cuadras, contadas desde el puente de San Bernardo, en las que tendrá quince metros.—A que las pendientes longitudinales y trasversales no pasen del ocho por ciento (8 o|o), haciendo los movimientos de tierra conforme lo demuestran las secciones trasversales en el mapa.—A sacar los árboles y arbustos de raíz, hasta cuarenta centímetros debajo de tierra.—A que la superficie del camino sea lisa, á cuyo efecto se apartarán las piedras que impidan el libre tránsito de los rodados.—A componer en el punto donde el piso consista principalmente de pedrones, ó donde la calidad del suelo sea favorable á la formacion de pantanos, calzando un costado del camino en un ancho de cinco metros, con una capa de piedra quebrada, que tenga un espesor de veinte centímetros.—Abrir una zanja lateral en las partes donde el camino quede espuesto á ser destruido por las aguas fluviales, cuyo corte trasversal no bajará de medio á un métro cuadrado. Esta zanja será siempre al lado mas alto del camino, y los desagües se arreglarán, de modo que en ninguna parte se formen corrientes en la via; donde sea preciso atravesar la última con zanjitas para el desagüe, estas serán empedradas.—A poner siete postes de quebracho colorado, de dos métros de alto y un metro enterrado; con un grosor de veinte centímetros en los puntos señalados para marcar las leguas de Salta á Tucuman y vice-versa. En dichos postes, se marcarán las respectivas leguas entre las dos ciudades mencionadas, conforme lo ha sido hecho en el resto del camino.—A que toda la obra sea conforme al plano del espresado camino, levantado por el Ingeniero D. Guillermo Dahlquist, á terminar la ejecucion de la obra toda á los seis meses contados desde la fecha en que reciba esta contrata aprobada por el Exmo. Gobierno Nacional.—Art. 2° El costo de toda la obra, será el de quince mil pesos fuertes, pagaderos en tres armadas, y que se dividen en la forma siguiente: primera, tan luego de estar concluida y recibida la primera seccion del camino, que es desde el Puente de San Bernardo hasta la Lagunilla: la segunda, llegando al punto llamado la Ramada: y la tercera, donde termina la obra.—Art. 3° Cada seccion del camino será recibida por una Comision, á los ocho dias, nombrada por el Gobierno de la Provincia: con el informe de estar á satisfaccion, será pagada con una letra á cargo del Ministerio del Interior, por valor de cinco mil pfts. y á quince dias vista.—Art. 4° Si el camino contratado, segun se espresa en los artículos anteriores, hubiera de tomar por la via que conduce desde la esquina del Cerro en el Portezuelo Chico, directamente á la quinta Grande, Santiago Nicoletta Ca., se comprometen á lo siguiente:—A trabajar un puente de cal y ladrillo de primer clase, de cinco metros de luz sobre el tagarete.—Ahacer los movimientos de tierra necesarios.—A calzar el camino con ripio.—A construir tres alcantarillas.—Art. 5° Por esta obra, se abonarán mil novecienios pesos fuertes mas, sobre los quince mil antes espresados, dividiendo el total en las mismas formas que se indican.—Art. 6° Al dar las letras en pago de cada cuota, se deducirá el diez por ciento, debiendo hacerse la cancelacion, cuando la obra estuviere concluida y recibida.—Art. 7° Los empresarios Santiago Nicoletta y Ca., garanten la buena construccion del camino, y se comprometen á conservarlo asi por el término de un año, contado desde el dia en que él sea entregado, dando por fiador á los Sres. Uriburu y hermanos.—Art. 8° S. E. el Sr. Gobernador acepta to las las bases del antecedente contrato, firmando dos de un tenor para un mismo efecto. —Salta, Junio 10 de 1872.—DELFIN LEGUIZAMON—J. PABLO SARAVIA—*Santiago Nicoletta y Ca.—Uriburu hermanos.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 10 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuniquese,

publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8925—Nombrando 5° Estafetero ambulante** para el Ferro-Carril del Oeste, á D. Juan Merlange.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nombrase 5° Estafetero ambulante, para servir en el Ferro Carril del Oeste, á D. Juan Merlange, con la antigüedad del 1° de Junio.—Impútese este gasto al inciso 4°, item 1° del presupuesto vigente; Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8926—Concediendo á D. Leandro Crozat** de Sempere cincuenta leguas cuadradas de tierras en Patagones.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á D. Leandro Crozat de Sempere, cincuenta leguas cuadradas de tierra en la costa Este de Patagonia, sobre el mar Atlántico, con un frente de cinco leguas, distribuidas á uno y otro costado de la concesion otorgada al señor Piedra Buena, y con fondo de diez leguas al Oeste;—Art. 2° D. Leandro Crozat de Sempere, deberá establecer en el territorio concedido, en el término de tres años contados desde la promulgacion de esta ley, y para el objeto principal de labrar la tierra, doscientas familias, las cuales constarán de cuatro personas cuando ménos, siendo dos de estas adultas y actas para el trabajo:—Art. 3° No se computará en el número de las personas á que se refiere la última parte del artículo anterior, aquellas que se hallen en las condiciones ó que tengan los defectos naturales ó morales siguientes:—1° Los ancianos que pasen de 60 años de edad ó los menores que no alcancen á trece años, si viniesen sin sus padres ó tutores.—2° Los dementes, idiotas, sordo-mudos, ciegos ó invalidos.—Art. 4° El concesionario cederá gratis á cada familia, una área de tierra de cincuenta cuadras cuadradas, de ciento cincuenta varas por costado, debiendo ademas proporcionarles todos los elementos necesarios para su establecimiento y mantencion, mediante los arreglos que se estipularán entre lá Empresa y los colonos.—Art. 5° El concesionario hará medir y amojonar á sus espensas, por un agrimensor que nombrará el P. E., los lotes de cincuenta cuadras que deben entregarse gratuitamente á los colonos, eligiendo con este objeto dentro de los límites de concesion, una estension de terrenos de fácil cultivo. Se formará un plano de los lotes, en que aparecerán estos numerados, remitiendo una cópia exacta de él al Ministerio del Interior.—Art. 6° El concesionario presentará igualmente al Ministerio del Interior, cópia del contrato que celebre con cada familia, en el cual estén claramente espresadas las condiciones de la transferencia.—Art. 7° En el lugar mas aparente, por su posicion, á eleccion del P. E., se destinorá una legua cuadrada, que el concesionario hará medir á sus espensas, y en la cual delineará á sus espensas tambien, un pueblo de cien manzanas cuadradas (diez por costado) de cien metros cada una, con calles de veinte metros de ancho, quedando el resto de aquella legua para gastos comunes. Los solares se concederán grátis á todos los que quieran establecerse en él, reservándose préviamente los necesarios para edificios y oficinas públicas, á eleccion del Poder Ejecutivo.—Art. 8° La reserva para gastos comunes, no podrá en caso alguno enagenarse, sino por decision de la Municipalidad que se establezca, y esteen caso, su producto será esclusivamente destinado á obras públicas, ó en objetos de interés para el fomento de la poblacion.—Art. 9° El concesionario hará construir á su costa en el referido pueblo, un edificio adecuado para escuela de ambos sexos. Los edificios para cultos, serán costeados por colonos.—Art. 10° A eleccion del P. E., se reservarán cuatro leguas cuadradas, dos por costado, para fondos de escuelas y cuya enagenacion se verificará segun las reglas que establezca el Poder Ejecutivo.—Art. 11. Los títulos de propiedad á favor del señor Crozat de Sempere, le serán entendidos por fracciones de dos y media leguas cuadradas, á razon de cuatro familias por legua, y prévia introduccion probada de estas.—Art. 12. El concesionario queda obligado á dar principio á los trabajos de colonizacion, dentro de los diez y ocho meses subsiguientes á la sancion de esta ley, debiendo hasta el fin del segundo año, haber introducido por lo menos doce familias, bajo pena de quedarse sin efecto esta concesion.—Art. 13. La concesion quedará sin efecto, si el concesionario no cumple con lo dispuesto en el art. 2°, salvo el derecho de propiedad de las familias que se hubieran introducido y establecido, conforme á lo dispuesto por la presente ley—Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará un Inspector para la Colonia, con el cargo de informar sobre todo lo concerniente á ella, como asi mismo, las autoridades que sean necesarias, la oportunidad correspondiente.—Art. 15. Si en cualquiera de los puntos del litoral marítimo ó fluvial, dentro de los límites de esta concesion, el Gobierno Nacional creyese necesario establecer puertos, tendrá el derecho de tomar, sin remuneracion alguna, los terrenos necesarios para dicho objeto, ó para cualquier otro del servicio público.—Art. 16 La mensura de los terrenos concedidos, será hecha por agrimensores nombrados por el Poder Ejecutivo, á espensas de la Nacion.—Art. 17. Las colonias que se establecieren en virtud de esta concesion, serán libres por diez años, contados desde la promulgacion de la presente ley: 1° de toda contribucion ó impuesto directo: 2° de los terrenos de importacion de los útiles, herramientas y máquinas de agricultura, para el servicio de los colonos.—Art. 18. En la Escuela de la Colonia, será obligatoria la enseñanza de la lengua castellana—Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—

ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8927—Contrato para el transporte de la** correspondencia de la ciudad del Rosario, hasta San Nicolás y demás puntos intermedios.

El Interventor de Correos, en representacion del Director General del ramo, por una parte, y los señores Sastre y Mendanha por otra, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente *Contrato:*—Art. 1° Los señores Pastor Sastre y Mendanha, se comprometen á establecer una linea de Mensagerias Correos, entre la ciudad del Rosario y San Nicolás, haciendo escalas en el Arroyo de Frias, Villa Constitucion y demás poblaciones intermedias, con la obligacion de trasportar la correspondencia de todos los puntos de donde salgan, lleguen y toquen las mensagerias.—Art. 2° Se comprometen igualmente á dotar los carruages destinados al servicio de todos los útiles que fueren necesarios para la rapidez y seguridad de los viages que efectuarán de esta Ciudad á la de San Nicolás, todos los dias pares y regresarán de este punto, todos los impares.—Art. 3° En remuneracion de este servicio; comprobado que sea, los señores Pastor Sastre y Mendanha, recibirán la suma mensual de cincuenta pesos fuertes, pagaderos por la Direccion General de Correos al fin de cada mes.—Art. 4° Los señores Pastor Sastre y Mendanha, se comprometen y responsabilizan por toda la correspondencia que á ellos se confiare, para entregarla en el mismo punto del tránsito de ó para donde sea dirigida, y en las Oficinas de Correos, en las poblaciones que las hubiere, justificando su entrega, por medio de recibo, de manera que, en caso de pérdida ó estravio de un saco ó paquete de correspondencia, los espresados señores quedan de ellos responsables.—Art. 5° Es obligacion de la Empresa, conceder un pasage grátis á cualquiera empleado que mande en comision el Gobierno Nacional, para alguno de los puntos de dicha linea.—Art. 6° El presente contrato durará por el término de tres años, que se contarán desde el dia en que se obtenga la aprobacion del señor Director General de Correos, para cuyo efecto se elevará original.—Rosario, Julio 9 de 1872.—*Ramon Neirol*, Interventor.—*P. Sastre y Mendanha.*

*Direccion General de Correos*—Buenos Aires, Julio 10 de 1872.—Conforme; subentendi lo 1°, que en los puntos donde no hay oficina de Correos, en el trayecto que han de recorrer las Mensagerias, los conductores podrán recibir cartas sin franqueo; pero con la obligacion de franquearlas ellos personalmente en la primera Estafeta que llegaren, entregándolas en la oficina de Correos del punto á que estuvieren destinadas, debiendo los timbres postales inutilizarse competentemente; y 2° que la subvencion se pagará por la Aduana del Rosario mensualmente y en vista de los certificados de los Administradores de Correos del Rosario y San Nicolás, que comprueben el cumplimiento de los deberes que incumben á los señores Sastre y Mendanha, si así lo estimare por conveniente el Gobierno.—*G. A. de Posadas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872.—Apruébase el contrato formulado por el Director General de Correos y los señores Sastre y Mendanha, para el trasporte por tierra, de la correspondencia, entre las ciudades del Rosario y San Nicolás, debiendo préviamente manifestar los contratistas su conformidad á las dos imposiciones que indica como necesarias, en seguridad del contrato, el señor Director General.—Dada esa conformidad, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias*,

**8928—Nombrando Profesor de música** en el Colegio Nacional de Jujuy, á D. Pedro Peters.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Jujuy.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Nómbrase Profesor para la clase de música del referido establecimiento, á D. Pedro Peters, quien gozará del sueldo asignado por el presupuesto vigente, desde que entre á desempeñar su empleo.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8929—Aprobando la propuesta para verificar** algunas obras en el Departamento Agronómico de Salta.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 12 de 1872.—Siendo necesario adoptar las medidas que se requieren, á fin de que el Departamento Agronómico creado en la Provincia de Salta, responda al objeto que se tuvo en vista para su fundacion; y en virtud de lo manifestado por su Director, al acompañar las propuestas presentadas para las construcciones que deben verificarse;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Victorio Erisig, para verificar las obras necesarias en la construccion del parque destinado á la conservacion de las máquinas de aquel Departamento, y que asciende á la suma de 2,200 pesos fuertes.—Art. 2° Autorizase al Rector para contratar por licitacion, las obras indispensables al establecimiento de la Biblioteca del mismo Departamento, compra de mobiliario, etc., no pudiendo sobrepasar el gasto, de la suma de 1167 ps. 80 cts. fuertes.—Art. 3° Encárguese por conducto del señor Ministro de la República en Francia, los instrumentos que pide el Director para el Gabinete de

Meteorologia y á cuyo efecto se asigna la suma de 632 ps. 20 cts. fuertes.—Art. 4° Para atender á estos gastos se destinan:—1° La suma de 3436 ps. fts. que, segun informe de la Contaduria, existen disponibles de las cantidades votadas por la ley de 31 de Setiembre de 1870.—2ª la de 564 pesos fuertes, que existen en poder del Rector, para atender á los gastos de iniciacion de la Quinta Normal.—Art. 5° Por la Administracion de Rentas Nacionales de Salta, se pondrá á disposicion del Rector del Colegio Nacional, la suma de 2863 pesos fuertes 80 centavos para atender á estos trabajos, debiendo aquel funcionario rendir cuenta detallada á la Contaduria General, como lo dispone la ley de Contabilidad.—Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8930—Nombrando telegrafistas en la línea del Norte.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 13 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Ramon Reynoso como mensagero de la oficina telegráfica de Monteros, con antigüedad del 1° del corriente, y como guarda hilo á D. Francisco Pessino, en el Diamante, á D. José Folini en Gualeguay y á D. Santiago Cuetti en el Tala, desde la fecha.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8931 — Nombrando Administrador de Correos en Chivilcoy, á D. Ernesto Hours.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 13 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Ernesto Hours, Administrador de Correos de Chivilcoy, con antigüedad de 1° del corriente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8932—Acordando una subvencion de cuarenta pesos fuertes mensuales, á la Escuela de San José de Calazans.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Airss, Julio 13 de 1872—Atenta la recomendacion especial que el Exmo. Gobierno de Córdoba ha hecho de a «Escuela de «San José de Calazans», establecida en el Departamento de Rio 2° de aquella Provincia, que tan importantes servicios presta á aquel vecindario, y teniendo en consideracion que sus recursos propios no bastan para su sostenimiento.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Acuérdase una subvencion mensual de cuarenta pesos fuertes, á contar desde el 1° del corriente mes, al Director de la Escuela Superior de «San José de Calazans» en el Rio 2° (Provincia de Córdoba).—Esta subvencion se imputará al inciso 13, item 1° art. 5° del Presupuesto.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8933—Aceptando la propuesta de Telfener y C.ª, para la construccion del Ferro Carril á Tucuman.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 15 de 1872.—Vistas las siete propuestas presentadas, para la construccion del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman, en virtud del aviso oficial fecha 21 de Octubre del año anterior, por el cual, en conformidad á la ley de 12 del mismo mes y año, se llamó á licitacion para dicha obra, y en el que se fijó como máximun la cantidad de catorce mil ciento veinte y siete fuertes cincuenta y cinco centavos por kilómetro, y considerando: — Que la propuesta de los señores A. Lloyd y C.ª y la de los señores Jackson y C.ª, exceden el máximun espresado.—Que la de los señores Eduardo S. Webb y C.ª, no contiene base fija, por la cual pueda compararse con las restantes, y conocerse si es mas alta ó mas baja que ellas, desde que solicita el pago de la obra en titulos del empréstito, últimamente contraido en Lóndres, con el aumento de dos por ciento sobre el tipo que allá tengan y se conozca aquí por el primer paquete que llegue de Europa, *despues* de firmado el contrato en esta ciudad—Que la del Sr. D. R. Bullrich, á nombre de D. Pablo Montravel, y como apoderado especial de una casa de Lóndres, es mas alta que las tres que quedan, y de que despues se hace mencion. —Que las propuestas de los señores Madero y C.ª, marcadas con las letras B y C, están fuera de las condiciones fijadas por la licitacion, y que, aunque la marcada con la letra A, esta dentro de ellas, es mas alta que la de los señores Telfener y C.ª y la de los señores Weelwright, Lezica y Lanús, deducido de estas, como debe ser, el aumento que piden, por su variacion en el valor del hierro; pues esa es una eventualidad á que las partes deben sujetarse, tanto respecto á ese articulo, como á los demás que han de emplearse en la construccion del camino y que, segun las circunstancias, podrá en lo sucesivo ser ó no favorable á los proponentes ó al Gobierno.—Que comparadas las dos últimas propuestas, con la deduccion espresada, aunque la de los señores Weelwright, Lezica y Lanús, es solo de trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos fuertes por kilómetro, y la de los señores Telfener y C.ª de catorce mil ciento veinte y siete pesos, cincuenta y cinco centavos fuertes, es preferible ésta, por las siguientes razones:—1ª La rebaja de un peso y un centavo por ciento que ofrece sobre la última cantidad; 2ª el pago de 25 por ciento de la mitad ó mas del costo del camino en titulos del referido empréstito, ventaja que importa un 6 y 1/2 p.% (seis y medio por ciento) á favor del Erario, comparado el precio de emision con el precio á que se hará el pago, y 3ª la terminacion del camino, seis meses antes del plazo fijado para ello, por la ley, beneficio que aprecia el Departamento de Ingenieros en su

informe, en cuanto es posible, en doscientos setenta y seis fuertes, setenta y cinco centavos (ps. 276·75) por kilómetro; ventajas que hacen esta propuesta mejor y mas baja que todas las demás, aun en el supuesto de que el pago en bonos del empréstito, solo se limita al cincuenta por ciento (50 p.%) del importe de la obra.—Y, finalmente, que la propuesta de los espresados señores Telfener y C$^a$, ofrece las garantias suficientes para el cumplimiento del contrato que con ellos se celebre, desde que es socio de aquella firma, D Cárlos P. Lumb, de conocida responsabilidad.—Por estas consideraciones, y teniendo á mas, otras en cuenta, á pesar de no ser espresadas en cifras, son de ventaja evidente para el pais, como el inmediato principio de las obras y su mas pronta terminacion, y la colocacion segura de una parte considerable de los bonos del empréstito, á un precio á que no han alcanzado aun en su cotizacion—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, con escepcion del de Hacienda que se ha creido impedido, por estar interesado en una de las propuestas, un deudo suyo—*Decreta:*—Art. 1° Acéptanse las bases de los señores Telfener y C$^a$ para la construccion del ferro-carril de Córdoba á Tucuman, y autorizase al Ministro del Interior, para estipular con ellos el correspondiente contrato, que será sometido á la aprobacion del Gobierno.—Art. 2º Comuniquese, publiquese en el «Boletin Oficial» con las propuestas mencionadas y el informe del Departamento de Ingenieros, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—C. Tejedor.—N. Avellaueda.*

**8934**—**Nombrando Ayudante 2º de Al**macenes de la Aduana de Buenos Aires, a D. Wilfredo Halbach.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 15 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Ar. 1º Nómbrase Ayudante 2º de Almacenes de la Aduana, al ciudadano D. Wilfredo Halbach.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO —*Luis L. Dominguez.*

**8935**—**Disponiendo que la impresion** del Registro Nacional del presente año, se haga por la «Imprenta Americana».

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 16 de 1872.—En vista de lo informado por el Gefe de la Oficina del «Boletin Oficial» y por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Que la publicacion del Registro Nacional, correspondiente al presente año, sea encomendada á la imprenta «Americana», ajustándose en un todo á lo estipulado en el contrato del año anterior.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda,*

**8936**—**Abriendo un crédito para el pago** de los haberes de las milicias movilizadas con motivo de la rebelion de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 16 de 1872.—Siendo necesario atender al pago de los haberes que se adeudan á las milicias que fueron movilizadas en las Provincias de Corrientes, Santa-Fé y Entre-Rios, con objeto de reprimir la rebelion en esta última;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de 16 de Agosto de 1870—*Ha acordado:*—Abrese un crédito al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de quinientos mil pesos fuertes, con destino al pago de dichos haberes.—Comuniquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria General, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.*

**8937**—**Disponiendo el pago de libros y** aparatos para el aula de Química de la Facultad de Ciencias de Córdoba, comprados al Dr. Stewert.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 17 de 1872.—Habiendo comunicado la Comision encargada de la compra de los libros y aparatos del Dr. Stewert, que se han recibido ya y se ha estipulado el precio de 3,400 ps. fts., con arreglo á lo dispuesto en decreto de 18 de Marzo;—El Presidente la República—*Ha acordado y decreta:*—Abónese por el habilitado del Ministerio á la órden del Dr. D. Lucrecio Vazquez, presidente de la espresada Comision, la suma de 3,400 pesos fuertes, importe de los libros y aparatos comprados por órden del Gobierno, con destino á la Universidad Nacional de Córdoba.—Este pago será hecho con los fondos que tiene el habilitado, con destino á gastos estraordinarios en los Colegios Nacionales.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8938**—**Nombrando Juez de Seccion de,** Mendoza, al Dr. D. Juan C. Albarracin en virtud del acuerdo del Honorable Senado.

SENADO DE LA NACION ARGENTINA—*Acuerdo:*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo, para nombrar Juez Seccional de la Provincia de Mendoza, al Dr. D. Juan C. Albarracin.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* (Secretario del Senado).

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 17 de 1872.—En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nacion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal para la Seccion de

Mendoza, al Dr. D. Juan C. Albarracin.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8939—Aprobando la Convencion Postal** celebrada entre la Repúb ica Argentina y la de los Estados-Unidos de América.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Julio 18 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase la Convencion Postal, firmada en Washington entre el Sr. Plenipotenciario de la República Argentina y el Director General de Correos de los Estados-Unidos.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGOS—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8940—Convencion Postal celebrada entre** la R pública Argentina y los Estados Unidos de América.

—

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

*A todos los que la presente vieren*

¡SALUD!

Por cuanto:—Entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, se negoció, concluyó y firmó, una Convencion Postal en la Ciudad de Washington, el dia 27 de Julio del año del Señor de mil ochocientos setenta y uno, por medio de Plenipotenciarios, competentemente autorizados al efecto, cuyo tenor es el siguiente:—Los abajo firmados, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han convenido en los siguientes artículos, dirijidos á mejorar las relaciones postales entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.—Art. 1° Habrá entre la Administracion de Correos de la República Argentina y la de los Estados Unidos de América, un cambio recíproco y regular de correspondencia en balijas cerradas, por intermedio de la linea subvencionada de vapores correos de los Estados-Unidos, que transitan entre Nueva-York y Rio Janeiro, y los vapores correos que en conexion con aquellos, transiten entre el último puerto y la República Argentina, y por cualquier otra via de vapores correos directos entre la República Argentina y los Estados-Unidos que en adelante se estableciere, con aprobacion de las respectivas Administraciones de correos de ambos paises.—Los cambios de correspondencia comprenderán —1° Las cartas ordinerias y las certificadas.—2° Los diarios.—3° Los paquetes de impresos de otro género en hojas sueltas, en cuadernos y libros: los mapas, planos grabados, dibujos, fotografias, hojas de música y otras producciones análogas.—4° Las muestras y modelos de mercaderias, inclusas semillas y granos.—Art. 2° Buenos Aires será la oficina de cambio de parte de la República Argentina, y Nueva York la de los Estados Unidos, para todas las malas que se trasmitan de uno ú otro pais, de conformidad á la presente Convencion; y toda mala conducida de ó para las respectivas oficinas de cambio, será encaminada en balijas cerradas y selladas, dirijidas á la oficina de cambio respectiva-Mientras no se establezca líneas de vapores directos entre los puertos marítimos de ambos paises, las malas que asi se despachen, de uno ú otro pais al otro, serán desembarcadas en Rio Janeiro, para ser de alli conducidas á su respectivo destino. Ambas Administraciones cambiarán el medio de ejecucion mas efectivo y seguro, al indicado efecto.—Art. 3° La correspondencia internacional cambiada entre ambos paises, deberá ser franqueada en el de su procedencia, con arreglo á la tarifa inserta á continuacion, y se entregará exenta de todo porte en el pais á que vaya dirijida. Pero, las cartas que se pusieren en estafeta en uno de los dos paises, con destino al otro, con un porte imcompleto, aunque con intencion de haber pagado el que correspondia, serán, sin embargo, recíprocamente despachadas á su destino, con tal que lo pagado llegue á una ó á mas de una cuota de franqueo. Por las cartas mandadas de esta manera, de un pais al otro, se cobrará al entregarlas solamente lo que faltaba para el porte debido, para lo cual, el importe de ese deficiente, se habrá marcado con claridad en la carta misma, por la oficina de correos que la remitá.—1. Las cartas sencillas pagarán 15 centavos de franqueo, en la República Argentina, y 15 centavos en los Estados Unidos. El peso convenido para las cartas sencillas, será de 15 gramos decimales, sin embargo, cada oficina de correos tendrá opcion para considerar media onza, (avoir du poids) como peso equivalente al anterior, á los efectos del porte. A las demas cartas que no sean sencillas, se les impondrá igual porte por cada media onza de esceso de peso ó por cada 15 gramos de lo mismo.—2. En cuanto á las demas clases de correspondencia internacional, que no sean cartas, la Administracion de Correos de la República Argentina y la de Estados Unidos, podrán imponer y colectar respectivamente los franqueos que creyeren mas convenientes á sus planes de administracion interna; pero cada oficina de correos noticiará á la otra las tarifas que adopte y los cambios que verifique.—Es, sin embargo, entendido y mútuamente acordado, que las tarifas que se fijen en cualquiera de ambos paises, á efecto de la autorizacion espresada, no esceder an de lo siguiente:—(a) Sobre cada diario que no pase de 4 onzas de peso, 4 centavos en la República Argentina y cuatro centavos

en los Estados Unidos.—(b) Sobre impresos de toda otra especie de los ya espresados, para cada 4 onzas ó fraccion de cuatro onzas de peso, 6 centavos en la República Argentina y 6 centavos en los Estados Unidos.—(c) Sobre muestras y modelos de mercaderias, inclusive semillas y granos, por cada cuatro onzas ó fraccion de cuatro onzas de peso, 8 centavos en la República Argentina y 8 centavos en los Estados Unidos. —Art. 4º Los paquetes de correspondencia internacional que no sean cartas, serán transmisibles por una y otra Administracion de Correos, segun los reglamentos que prescriban de tiempo en tiempo las mismas. Sin embargo, estos reglamentos incluirán lo siguiente:—1. Los paquetes no podrán ser sellados ó cerrados, de manera que no puedan examinarse, ni contendrán especie alguna de cartas, ó comunicacion de ninguna naturaleza de carta, ya esté esta separada ó no, á menos de hallarse dicha carta ó comunicacion impresas.—No serán consideradas como cartas, las direcciones que meramente indiquen quien envie ó á quien se destina el paquete, ó la marca comercial, los números y precios de los articulos. —2. Las muestras y modelas de mercaderias, no deben ser de valor intrinseco, ni tener calidad de suyo negociable, fuera de la del mero uso ó valor, como muestra ó modelo.—3. Las muestras y modelos ú otros paquetes, no podrán contener liquidos, venenos, sustancias esplosibles, ú otros articulos análogos que puedan perjudicar el contenido de las malas, ó las personas que las manejen.—Articulos semejantes se hallan espresamente prohibidos en las malas.—4.—Ningun paquete escederá en volúmen de dos piés ingleses, ó de sesenta centimetros.—5. Ninguna de las Administraciones estará obligada á entregar impresos cuya importancia se prohiba segun las leyes y reglamentos del pais al cual vayan dirijidos.—6. Siempre que un articulo conducido por la mala, esté sometido á derechos de Aduana, el pais que recibe aquella, recaudará el mencionano impuesto para si.— Art. 5º Las cartas franqueadas en cualquiera oficina de correos de la República Argentina y dirijidas á los Estados Unidos, ó franqueadas en cualquiera de las Oficinas de los Estados Unidos, para la República Argentina, podrán ser certificadas en el correo que las reciba para su remision, á solicitud del remitente, debiendo este pagar integro el porte y además un derecho de registro prévio de 8 centavos en la República Argentina y 8 centavos en los Estados Unidos; la certificacion, sin embargo, no responsabilizará á ninguna de las dos Administraciones de Correos, ó á sus entradas, conjunta ni separadamente, por la pérdida de tales cartas, ó paquetes ó sus contenidos.—Art. 6º La conduccion de las malas de la República Argentina á Rio Janeiro y vice versa, será hecha de cuenta de la Administracion de Correos de la República Argentina; del mismo modo, que la de las malas de los Estados Unidos á Rio Janeiro y vice-versa, lo será de cuenta de la Administracion de los Estados Unidos.— Art. 7º Todas las cartas que por cualquiera causa no hayan podido entregarse en el lugar de su destino, á la espiracion de un término suficiente para efectuar su entrega, serán reciprocamente devueltas, mes por mes, sin ser abiertas y sin ser gravadas con porte, á la Administracion de Correos del pais que las haya remitido; pero los diarios y todos los demás articulos de correspondencia, regazados por cualquiera causa, quedarán á la disposicion de la oficina que los haya recibido, para ser devueltos ó no, á su eleccion.—Las cartas mal trasmitidas ó con direccion equivocada, serán devueltas sin tardanza y sin gravámen de porte, á la oficina que las haya remitido.— Art. 8º La correspondencia oficial cambiada en una ú otra direccion, entre la República Argentina y sus agentes diplomáticos ó consulares, en los Estados Unidos, asi como la correspondencia oficial cambiada en una ú otra direccion, entre los Estados Unidos y sus ajentes diplomátiros ó consulares en la República Argentina, será conducida á su destino á su libre de todo porte y con todas las precauciones que los dos Gobiernos juzguen necesarias para su seguridad é inviolabilidad.— Art. 9º Las cartas y demás correspondencia, procedentes de paises estrangeros y dirijidas á la República Argentina ó á los Estados Unidos respectivamente, por las cuales el porte estrangero y el internacional hayan sido pagados total y anticipadamente, cuando sean remitidas por los correos, de uno de los dos paises para el otro, se entregarán libres de porte en aquel á que fueren dirijidas.—Art. 10 No se llevará cuentas en las oficinas de las Administraciones de Correos de los dos paises, por la correspondencia internacional, manuscrita é impresa, que entre ellas se cambie; pero cada pais impondrá y cobrará para si, los portes ya mencionados, por la correspondencia internacional que despache para el otro.—Art. 11 Las dos Administraciones de Correos podrán establecer, de comun acuerdo, y de conformidad con los arreglos vigentes, las condiciones con que las dos oficinas puedan cambiar en balijas abiertas, la correspondencia procedente de otros paises ó con destino á alguno á que los paises contratantes sirvan de intermediarios; y hasta que dicho arreglo sea establecido entre ellas, ninguna de las dos Administraciones despachará para la otra, correspondencia alguna para los paises estrangeros en tránsito por el pais á que el correo vaya dirijido. —Art. 12 Las dos Administraciones de Correos establecerán, de comun acuerdo, todas las medidas de detalle y órden necesarios para poner en efecto este convenio, y podrán de la misma manera, modificar dichas medidas, de tiempo, segun lo exijieren las necesidades del servicio.— Art. 13 Esta Convencion tendrá efecto desde el dia en que convengan las dos Administraciones y continuará en vigor hasta que sea anulada por mútuo consentimiento, ó hasta un año despues de la fecha en que una de las dos Administraciones dé aviso á la otra, de su deseo de ponerle término.—Hecho por duplicado, en la Ciudad de Washington, el dia veinte y siete de Julio del año del Señor mil ochocientos setenta y uno.—Firmado—MANUEL R. GARCIA.—Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.— (L. S.) Firmado—*Jno A. J. Cresuell.*—Administrador G. de Correos de los Estados Unidos.— POR TANTO:—Examinada la Convencion Postal preinserta, y despues de haber obtenido la completa autorizacion del Congreso Nacional, la

acepto, confirmo y ratifico, como lo hago por la presente, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convencion.—En fé de lo cual, firmo con mi mano, el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Dada en la Casa del Gobierno Nacional, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Julio, del año de mil ochocientos setenta y dos.—D. F. SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8941**—**Mandando entregar á la Comision** Nacional de Escuelas, diez mil pesos fuertes, para compra de libros y útiles para las Escuelas de las Provincias.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 18 de 1872.—Habiendo manifestado el Presidente de la Comision Nacional de Escuelas, haberse agotado los fondos que recibió, y que se halla en la necesidad de atender á pedidos hechos de diversas Provincias;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Líbrese á favor de la Comision de Escuelas, para que por Tesorería General se ponga á su disposicion, la suma de *diez mil pesos fuertes* para ser invertidos en los objetos para que dicha Comision fué creada, y de que rendirá cuenta oportunamente.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N, Avellaneda.*

**8942**—**Nombrando Profesor en la Escuela** Normal del Paraná, á D. Pedro Scalabrini.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 19 de 1872.—En vista de la propuesta hecha por el Director de la Escuela Normal del Paraná;—el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de la Escuela Normal del Paraná, á D. Pedro Scalabrini, en reemplazo de D. Estévan Bretillard, que ha renunciado.—Art. 2° El Profesor nombrado gozará del sueldo que le corresponde desde el 15 del presente mes, en que se hizo cargo de la clase que dirije.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8943**—**Contrato para el transporte de** la correspondencia en la Provincia de Entre-Rios y parte de la Provincia de Corrientes.

El Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y D. Santiago Zunino por la otra, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° D. Santiago Zunino se obliga á transportar la correspondencia, que en forma regularizada y convenientemente cerrada y sellada, le fuere entregada por las oficinas de Correos de y para los pueblos comprendidos en las líneas que debe servir, y son las siguientes:—1ª de Concepcion del Uruguay, al Rosario, Nogoyá, Paraná, Villa Urquiza y Diamante; 2ª de la Concepcion del Uruguay á Gualeguaychú, Gualeguay, Nogoyá y Victoria; 3ª de la Concepcion del Uruguay á Villaguay y la Paz; 4ª de la Concepcion del Uruguay á Villaguay, Concordia y San José de Feliciano; 5ª de Concordia á Federacion, Monte Caseros, Paso de los Libres, Curuzú-Cuatiá y Mercedes; 6ª de la Concepcion del Uruguay á Villa Colon.—Art. 2° El servicio se hará por Mensagerias en las líneas 1ª, 2ª, 5ª y 6ª, y en las líneas 3ª y 4ª se hará por Mensagerias: desde la Concepcion del Uruguay hasta Villaguay y Concordia, por correos á caballo: desde Villaguay á la Paz y Concordia á San José de Feliciano, mientras no se remuevan las dificultades que ofrecen las vías para establecer carruages.—Art. 3° Los viajes serán semanales en ambas direcciones, en las líneas 3ª, 4ª y 5ª y dos veces por semana en las líneas 1ª, 2ª y 6ª, siendo sub-entendido que se obliga el señor Zunino á servir, tocando en cualquiera colonia ó núcleo de poblacion formada ó que se formare en el período de tiempo de duracion de este contrato, siempre que esas poblaciones estén ó se comprendan en las líneas servidas por Mensagerias y Correos á caballo, en Entre-Rios y Corrientes, que se mencionan en el art. 1°.—Art. 4° El órden de marcha de Mensagerias é itinerarios de los correos á caballo, se hará por los Administradores del ramo, combinando el movimiento de las mensagerias y Correos á caballo que se establecen por este contrato, con el de los correos fluviales y terrestres que se hallan establecidos ó que se establecieren en ambas Provincias; sin que el contratista ni sus agentes puedan variar dichos itinerarios, sin que préviamente se hubiese consultado á la Direccion General de Correos, que es á quien corresponde sancionar lo que los Administradores convengan y formulen con el contratista.—Art. 5° El contratista es responsable de la correspondencia que se le confiare, y se compromete á su entrega, sin demora y en buena condicion.—Art. 6° Por los casos de demora ó violacion, será penado con arreglo á la Ley de Justicia Nacional; y por los casos de pérdida ó deterioro sufrirá una multa de cien pesos fuertes y cincuenta pesos, respectivamente.—Art. 7° Solo por impedimento de fuerza mayor comprobada, podrá ser admisible la postergacion de las salidas de las Mensagerias y Correos, de los pueblos de donde partan en las diversas líneas que se contratan, y los certificados concernientes á esa perturbacion, que otorgue á la autoridad civil ó militar del pueblo ó distrito, en una ú otra Provincia, deberán ser visados por el Administrador de Correos respectivo; y si, no obstante lo estipulado en el art. 4°, la empresa ó sus agentes suspendiere uno ó mas viajes de los que está obligada á hacer, abonará una multa de *cien* pesos fuertes por cada viaje.

—Art. 8º Los mayorales ó postillones ocupados en el servicio de las Mensagerias-Correos, asi como las cabalgaduras que la empresa tenga y mantenga para este servicio, quedan al amparo de la Ley de Justicia Nacional, de manera que, ni el personal empleado en las Mensagerias está obligado al servicio militar, ni los caballos pueden tomarse para otro objeto, que no sea el servicio de Correos.—Art. 9º En cada viaje que hagàn las Mensagerias del señor Zunino, habrá en ellas un asiento grátis á disposicion del Gobierno Nacional, que podrá ser ocupado por sus comisionados, presentando órden por escrito de la autoridad que acordase el pasaje; y cuando los Administradores de Correos la dieren, están ellos obligados á remitir á la Direccion General de Correos cópia del boleto otorgado, especificando el nombre de la persona y la órden por la cual se le otorgare el pasaje.—Art. 10 En remuneracion de todo el servicio que, por este contrato se obliga á hacer al señor Zunino, el Gobierno Nacional le abonará la subvencion mensual de quinientos pesos fuertes, pagaderos mensualmente de la manera siguiente:—fts. 300 por la Administracion de Rentas Nacionales de Gualeguaychú, por el servicio pactado en la Provincia de Entre-Rios. y fts. 200 por la Administracion de Rentas de Concordia, por el servicio que enlaza con los correos de la Provincia de Corrientes.—Art. 11 Para percibir el contratista, de las Administraciones de Rentas de Concordia y Gualeguaychú, la subvencion estipulada, debe presentar los comprobantes de haber llenado su compromiso, otorgados por los Administradores de Correos de Concordia, Paraná, Gualeguay y Uruguay; y estos comprobantes deberán ser acompañados de los recibos de las correspondencias.—Art. 12 En garantia del cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este contrato, D. Santiago Zunino presenta por fiadores á los señores Eduardo B. Legarreta y Cárlos Ugarteche, el primero responsabilizándose en el servicio concerniente á la Provincia de Entre-Rios y el segundo, en todo lo que concierna á la línea de Entre Rios á Corrientes.—Art. 13 El presente contrato tendrá cuatro años de duracion, que se contarán desde el dia que el contratista comunicare haber dado principio en las lineas de Entre Rios á Corrientes. Y para el fiel cumplimiento del presente contrato, firmamos dos de un tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, á diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Santiago Zunino—G. A. de Posadas—Cárlos Ugarteche—E. B. Legarreta.*

*Departamento del Interior*—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos. comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8944—Aceptando la produesta de los** señores Delacroix y Dodé para la construccion de un puente en el Rio Salí.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 22 de 1872.—Vistas las siete propuestas presentadas para la construccion de un puente sobre el «Rio Sali» en Tucuman; y resultando entre las que ofrecen fiador abonado, como la mejor y mas baja, la de los señores Julio Delacroix y Luis Dodé, como lo ha establecido en su informe la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*.—Art. 1º Acéptase la propuesta y bases presentadas por los señores Delacroix y Dodé para construir el puente sobre el Rio Sali.—Art. 2º Autorizase al Gobierno de Tucuman para estender el contrato de construccion, teniendo presente:—Los planos y antecedentes que han servido de base á la licitacion y á los que debe sugetarse estrictamente la construccion del puente.—El informe de la Oficina de Ingenieros que pide se establezca una multa por el retardo con que pudiera hacerse la obra.—Y, por último, que al hacerse el contrato, estienda el fiador D. Diego Pereyra, la correspondiente escritura de fianza de *mancomun et in-sólidum;* y se establezca tambien que los pagos trimestrales adelantados y por sestas partes que piden los proponentes, fuera del primero, no se harán los otros sinó en vista de irse adelantando la obra por secciones proporcionales. —Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias —C. Tejedor—Luis L. Domingnez—N. Avellaneda.*

**8945—Abriendo un crédito al presu-** puesto del Departamento del Interior.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito al presupuesto vigente del Departamento del Interior por la suma de *tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos, ochenta centavos fuertes* (ps. ftes. 3647 80 cent.), para atender á los siguientes gastos:

| | | |
|---|---|---|
| A D. Severo O'Donell, por la subvencion á las Mensagerias que hacen la carrera entre el Rosario y Santa-Fé, por los meses del año 1871..... | pfts. | 1133 33 |
| A D. Felipe Croco, por dos vapores ocupados por el Presidente de la República en su visita á las colonias de Santa Fé..... | | 100 |
| Al Ingeniero D. Cárlos Malmen, por sobresueldo, viático y otros gastos, durante la comision que desempeñó, con motivo de la construccion del camino de Córdoba á San Juan..... | | 306 37 |
| A Fusoni hnos. y Maveroff, por objetos comprados para la Oficina de Ingenieros..... | | 197 |
| A Paez y compañia, por la subvencion de las Mensajerias que hacen la carrera entre Córdoba y Rio 4º, correspondiente á las meses de Setiembre á Diciembre, inclusive de 1871..... | | 240 |
| Al Administrador de Correos de la Paz, por sus sueldos de Setiem- | | |

| | |
|---|---|
| bre á Diciembre de 1870, y de Enero á Julio de 1871..... | 198 |
| A los Edecanes del Presidente de la República, por el sobre-sueldo del mes de Diciembre de 1871... | 120 |
| Al ex-Administrador de Correos de la Victoria, D. Camilo Fernandez, por sueldos del año 1870..... | 115 |
| Al Ingeniero D. Pompeyo Moneta, por viàtico..... | 332 |
| Al Ingeniero D. Julio Lacroze, por viático..... | 331 67 |
| Al Ingeniero Stegman, por viático... | 155 50 |
| Al Ingeniero Caprale, por viático.. | 63 80 |
| D. J. de P. Sotelo, por sueldos que se le adeudan, como encargado de la Administracion de Correos de Corrientes..... | 66 13 |
| Al Administrador de Correos de Curuzú-Cuatiá, D. Julio A. Cabrera, por seis meses de sueldo del año 1876..... | 90 |
| Al Administrador de Correos de Curuzú-Cuatiá, D. Julio A. Cabrera, por sueldos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1870..... | 54 |
| Total..... | pft. 364/ 80 |

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 22 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8946**—**Nombrando Vice-Cónsul de la** República en Córcega á D. Andres Palmieri, y en Pontevedra, á B. Bernardo Rodriguez.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Julio 22 de 1872.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul de la República Argentina en Córcega, con residencia en Bastia, á D. Andrés Palmieri, y Vice-cónsul en Pontevedra á D. Bernardo Rodriguez.—Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8947**—**Resolucion en la solicitud de D.** Julio Haase, representante de la casa bancaria Emile Erlanger y compañia, para estraer guano de las islas y costas patagónicas.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 22 de 1872.—Vista esta propuesta, el Gobierno resuelve lo siguiente:—1º Se concede á D. Julio Haase, representante de la casa bancaria Emile Erlanger etc. etc. y otras, permiso para estraer el guano que tiene preparado para embarcar en las islas siguientes: Una, situada en los 58º 20' latitud Sud; otra en 50º 10'; otra en 48º 45, otra en 48º 20'; las dos llamadas Penguin islands y Shay islands; y en fin, las islas de Bahia de Camarones entre los grados 44º 50' y 45º 20 de latitud Sud, en las costas de Patagones.—2º Se autoriza al mismo, para exijir el pago del derecho de Aduana de un peso fuerte por tonelada, que adeuden al Gobierno Argentino los buques que lleguen á puertos estrangeros, sin la debida constancia de haberlos pagado por el guano que tomen de la costa patagónica hasta el grado 52º de latitud Sud, siendo de su cuenta todos los gastos, costos y costas de la cobranza.—3º Es entendido que este servicio será hecho por el Agente, en compensacion de la propiedad que el Gobierno le reconoce sobre el guano que han descubierto en los lugares arriba mencionados. —Transcríbase este acuerdo al interesado, al Administrador de Rentas de Buenos Aires y Carmen de Patagones, y pase á la Contaduria General.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8948**—**Nombrando profesor de mecánica** y construcciones rurales para el Departamento Agronómico de Salta, á D. Ramon G. Casadella.

*Departamento de Instruccion Pública.*—En vista de la propuesta hecha por el Director del Departamento Agronómico de Salta, para nombrar un profesor de mecánica y construcciones rurales, con la asignacion de ciento veinte pesos mensuales; y estando este sueldo consignado en la ley del presupuesto.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase profesor de mecánica y construcciones rurales en el Departamento Agronómico de Salta, al señor don Ramon G. Casadella.—Art. 2º Asignase á dicho profesor, el sueldo de ciento veinte pesos fuertes, que se imputarán al inciso 12, item 6º, articulo 5º del presupuesto.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8949**—**Nombrando varios guarda-hilos** y un mensajero de telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 24 de 1872.—Como lo propone el Inspector General; nómbranse Guarda-hilos en Monteros, á D. Marcos Robledo (con antigüedad al 1º del presente); en Nogoyá á D. Diego Ferreira, y en la Victoria á D. Leon Bashde y Mensajero en Gualeguay á D. Juan Raffo.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8950**—**Nombrando auxiliar en la Administracion de Correos de Catamarca, á D. Benjamin Toloza.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 27 de 1872.—Como lo propone el señor Administrador General, nómbrase auxiliar de la Administracion de Correos de Catamarca, á D. Benjamin Toloza, en reemplazo de D. Miguel Navarro que ha aceptado un empleo provincial que no le permite desempeñar el nacional que se le confirió.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**8951**—**Acordando mil fuertes á las comisiones de inmigracion á Entre-Rios.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 27 de 1872.—En virtud de lo informado por la Contaduría General, autorízase á la Comision Central de Inmigracion, para poner á disposicion de las comisiones provinciales de Entre-Rios, durante el corriente año, la suma de dos mil pesos fuertes, que se imputarán al inciso 5°, item 1° del presupuesto de este Departamento.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8952**—**Aprobando la adicion propuesta por el Gobierno del Brasil, al artículo 2° del Tratado de Extradicion de criminales, celebrado con dicho Estado.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Julio 27 de 1872.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase la adicion propuesta por el Gobierno del Brasil, al artículo 2° del Tratado de extradicion de criminales, celebrado con dicho Estado, que consiste en agregar al referido art. 2°, las palabras siguientes:—«Conforme á la ley argentina, ó no admitan fianza, conforme á la ley brasilera.»—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario de la C. de Senadores.—OCTAVIO GARRIGÓS, *Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados. POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *Cárlos Tejedor.*

**8953**—**Nombrando empleados en la Administracion de Correos del Rosario.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 29 de 1872.—Habiendo renunciado D. Jaime Vieyra el puesto de Administrador de Correos del Rosario;—El Presidente de la República, de conformidad con lo propuesto por el Director General del ramo—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Interventor D. Ramon Nivet, en reemplazo de D. Jaime Vieyra, al Oficial D. Benjamin Vieyra como Interventor, al Auxiliar D. Pedro Antonio Saravia para Oficial, al Estafetero ambulante D. Antonio Gutierrez, como Auxiliar, y al cartero D. Félix Romero, para Estafetero ambulante.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8954**—**Nombrando Mensajero de telégrafos en el Rosario, á D. Augusto Palma.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 29 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Augusto Palma, Mensajero en el Rosario, con antiguedad del 23 de Julio.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8955**—**Disponiendo que se abone semestralmente la subvencion acordada á la Provincia de Jujuy.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 30 de 1872.—En virtud de lo que resulta del informe que antecede de la Contaduría General, pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene la entrega de seiscientos pesos fuertes á D. Adolfo E. Carranza, como apoderado del Gobierno de Jujuy, para la compostura de los caminos nacionales de esa Provincia, por la asignacion acordada para ese objeto, correspondiente á los meses de Enero á Julio del presente año, debiendo en lo sucesivo abonársele mensualmente la cantidad que corresponde; imputándose al inciso 9 del presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8956**—**Disponiendo el envio de un Ingeniero á Corrientes, para hacer el estudio de las obras de salubrificacion.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 31 de 1872.—Habiendo el Gobierno de la Provincia de Corrientes, solicitado se nombre un Ingeniero, que haga los estudios necesarios para las obras que deben emprenderse para la salubrificacion de la Capital de dicha Provincia, y con cuyo objeto se acordó á ésta una cantidad, por la ley de 29 de Setiembre de 1871;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros enviará á la brevedad posible, á la ciudad de Corrien-

tes, un empleado de su seno, para que practique los estudios referidos, pidiendo en caso necesario los datos que juzgue convenientes, al Tribunal de Medicina y al Departamento Topográfico existente en aquella ciudad.—Art. 3° Concluidos dichos estudios, los pasará al Gobierno de Corrientes, con el informe y planos respectivos. —Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8957—Declarando que la Provincia de** San Juan ha merecido una vez mas el prémio de diez mil pesos fuertes, instituido por la ley de 7 de Octubre de 1869.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 31 de 1872.—Resultando del noveno informe del Departamento de Escuelas de la Provincia de San Juan, que esta Provincia ha adquirido el derecho al prémio acordado por la ley de 7 de Octubre de 1869;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase que la Provincia de San Juan, ha merecido una vez mas el prémio de *diez mil fuertes*, instituido por la espresada ley.—Art. 2° La referida cantidad será abonada en dos dividendos iguales; pero no se decretará el pago del segundo, hasta que el Exmo. Gobierno de la Provincia comunique la aplicacion que se proponga darle y justifique la inversion del primero.—Art. 3° Espídase órden de pago por el primer dividendo, que se imputará al inciso 13, item 1° del presupuesto vigente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**8958—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir tres mil novecientos pesos fuertes, en reparaciones del edificio de. Colegio Nacional de Buenos Aires.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al P. E. para invertir hasta la cantidad de tres mil novecientos pesos fuertes, en las reparaciones que se practican en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires.—Art. 2° Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA. —*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.— OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveira,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires. Julio 31 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8959—Resolucion de ámbas Cámaras** sobre la solicitud de Da. Manuela Lozano de Piris.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, resuelven*—Articulo único.—Resérvese hasta que se dicte la ley general de pensiones civiles.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á 31 de Julio de 1872.

(*Libro de leyes,* Secretaria del Senado Nacional, núm. 522).

**8960—Contrato para la construccion de** puentes en el arroyo Nogoyá y Bamblon, (Provincia de Entre-Rios).

*Oficina de Ingenieros Nacionales.*—Buenos Aires, Agosto 1° de 1872.—*A. S. E. el Sr. Ministro del Interior.*—Conforme á lo dispuesto en el decreto espedido por V. E., en 22 de Julio pdo., el suscrito ha celebrado con el Sr. Fernando Lama, el contrato para la construccion de los puentes sobre el arroyo Nogoyá y Ramblon; y en tal virtud, lo remito á V. E. junto con el espediente relativo, para que le preste su aprobacion.—Dios guarde á V. E.—*Pompeyo Moneta.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 5 de 1872.—Acéptase la propuesta de D. Fernando Lama, bajo la garantia de D. Aquiles Maveroff; apruébase el contrato á que se refiere esta nota, y espídase el decreto acordado sobre este asunto; á sus efectos, pase á Escribania Genereral de Gobierno.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

*Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales, competentemente autorizado por el Gobierno Nacional, y el Señor D. Fernando Lama, se ha convenido en estipular el siguiente contrato:* — Art. 1° El Señor D. Fernando Lama se compromete á construir los puentes sobre el arroyo Nogoyá y Ramblon y obras anexas y aparte, segun los planos y presupuestos levantados por la Oficina de Ingenieros Naciones, los que forman parte del presente contrato y que quedan depositados en dicha Oficina, siendo firmados por el contratista.—Art. 2° El puente sobre el arroyo Nogoyá, se colocará en el punto denominado «Paso antiguo de las carretas.»— Art. 3° El puente sobre el Nogoyá, tendrá (30) *treinta metros* de ancho entre los estribos, será dividido en seis tramos iguales. El puente sobre el Ramblon, tendrá *veinticinco* (25) *metros* de ancho entre los estribos, será dividido en cinco tramos de *cinco metros* cada uno. Dos de las cuatro alcantarillas, tendrán estribos de material, si el fondo tuviese suficiente resistencia para soportarlos, y en caso que no fuese bastante resistente, tendrá los estribos de madera, como se demuestra en los dibujos.—Art. 4° La superstructura de los puentes y alcantarillas, será de vigas longitudinales, sobre las cuales se colocacará el tablero.—Art. 5° La superficie del tablero de los puentes, estará un metro mas allá del nivel de la mayor creciente. El piso sobre las alcantarillas, se colocará *cuarenta centímetros* mas alto de la mayor creciente.—Art. 6° La madera empleada, estará perfectamente sana, sin defecto ninguno. Los pilotes clavados en la tierra, sin cáscara, pueden conservar su forma redonda; pero á todas las demas maderas se les dará las formas variadas que indican los planos,

con una superficie lisa. El fierro batido que se emplée, será de la mejor clase que se conoce en el comercio, bajo el nombre de fierro inglés patentado; los ladrillos empleados para los estribos, de material cocido en las alcantarillas, serán bien formados y bien cocidos. La mezcla será de una parte de cal hidráulica, una de tierra romana y una de arena. Los estribos serán rebocados con una mezcla de una parte de tierra romana y una de arena.—Art. 7º Todas las maderas empleadas, tanto en los puentes como en las alcantarillas, serán de ñandubay, con escepcion de la superstructura de los puentes, en que se podrá emplear el algarrobo.—Art. 8º La obra de mano, los ensambles principalmente; se hará con el mayor esmero.—Art. 9º A los dos puentes como á las cuatro alcantarillas, con escepcion de sus tableros, se les dará una pintura de dos manos de agua de cal.—Art. 10. El terraplen sobre todo el ancho del bañado, se colocará á 0m 40 sobre el nivel de la mayor creciente; para subir y bajar, tanto el puente de Nogoyá como el del Ramblon, tendrán un declive longitudinal de 3 p§. Todos los terraplenes deberán ser apisonados.—11. El empresario tendrá que atender á todas las observaciones respecto de la ejecucion de la obra, que se hagan por el Ingeniero encargado al efecto, el que podrá tambien prohibir el uso de materiales que, segun su opinion, no fuesen buenos.—Art. 12. En caso que el Ingeniero, durante el trabajo, encontrase conveniente modificar en algo los planos originales, el empresario estará obligado á ejecutar estas modificaciones, sin aumento de la remuneracion estipulada, si no aumentára sensiblemente el gasto, y en el caso contrario, mediante una indemnizacion correspondiente, calculada sobre las bases del presupuesto.—Art. 13. El empresario estará obligado á hacer de su cuenta, la carga de ensayo del puente, del modo que será indicado por el Ingeniero del Gobierno.—Art. 14 Todas las obras estarán concluidas dentro de doce meses, contados desde la fecha en que se haya firmado el contrato, salvo el caso de fuerza mayor, debiendo pagar una multa de *cuatrocientos pesos fuertes* (400), por cada mes que retarde su conclusion, obligándose por su parte el Gobierno, á pagar una prima igual, por cada mes que anticipe la conclusion de las obras.—Art. 15 Si dentro de un año despues de haberse recibido el puente, se manifestáran defectos que se comprobára ser debidos á la mala construccion, estará obligado el empresario á hacer todas las composturas, del modo que el Gobierno juzgáre necesario.—Art. 16 El Gobierno pagará al contratista la cantidad de *treinta y dos mil, cuatrocientos pesos fuertes* (32,400) por entera compensacion de las obras, pagadera una tercera parte al firmar el contrato, otra tercera parte, cuando á juicio del Ingeniero inspector, esté hecha, ó haya acumulado sobre el lugar por el valor de la mitad de la obra: y el resto cuando esté acabada y recibida a entera satisfaccion del Gobierno.—Art. 17. El Sr. D. Aquiles Maveroff, que firma tambien el presente contrato, garante al Gobierno su fiel cumplimiento.—Buenos Aires, Julio 31 de 1872.—*Fernando Lama—A. Maveroff—Pompeyo Moneta.*

## 8961—Aprobando la Tarifa para los Telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 3 de 1872.—Habiendo la empresa del telégrafo trasandino que se inauguró el 26 del ppdo. propuesto las Tarifas que en él deben regir en virtud de lo estipulado en el art. 10 del Contrato de 7 de Octubre de 1870.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo presta su acuerdo á las Tarifas prsentadas, y en su consecuencia, el parte de la comunicacion telegráfica por la linea trasandina será como sigue:—De Villa Maria á Mendoza y San Juan y vice versa cincuenta centavos fuertes por las diez primeras palabras, y veinte y cinco centavos por cada docena de las siguientes, y el de las comunicaciones internacionales entre la República y la de Chile, tres pesos fuertes por las primeras diez palabras y dos fuertes por cada docena de las que sigan.—La firma y la direccion del telegrama, seran gratis. —Art. 2º Esta Tarifa será revisada en el término de un año, y conservada ó modificada segun lo aconsejé la esperiencia.—Art. 3º Cada mes las respectivas Oficinas telegráficas nacionales y del telégrafo trasandino liquidarán su cuenta por comunicaciones que durante aquel tiempo hayan espedido ó recibido, haciendo uso de las lineas á su cargo y se abonarán los saldos que resulten segun dicha liquidacion.—Art. 4º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 8962—Nombrando Vice-Consul en Lisboa, al Dr. D. Federico Riveiro Neves.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 3 de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en Lisboa al Dr. D. Federico Riveiro Neves.—Espídase la Patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

## 8963—Reconociendo al Sr. Dr. D. Mariano Reyes Cardona, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 3 de 1872.—El Presidente de la República—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Mariano Reyes Cardona, por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Bolivia, cerca del de la República Argentina;—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. Mariano Reyes Cardona, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, cerca del Gobierno de la Repúbllca Argentina.—Art. 2º Comuniquese á

quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedar.*

**8964—Creando un cuerpo de Taquígrafos** para el servicio del Congreso.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 6 de 1872.—Por cuanto:—El H. Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Para el servicio del Congreso, habrá un cuerpo de Taquígrafos, compuesto de cuatro Taquígrafos de primera clase y ocho de segunda.—Art. 2° Los Taquígrafos que deben componer dicho cuerpo, serán nombrados por el Presidente del Congreso, y gozarán de la renta que les fije anualmente el presupuesto general.—Art. 3° De entre los Taquígrafos de primera clase, se designará uno para Director del cuerpo y otro para Sub-Director, bajo cuya direccion estará el cuerpo de Taquígrafos.—Art. 4° Miéntras no esté completo el cuerpo de Taquígrafos, serán admitidos como practicantes, hasta diez de los alumnos de la clase de Fonografia y Taquigrafia, que actualmente y en adelante cursen el estudio del arte, y gozarán del sueldo que les asigne el presupuesto. —Art. 5° Ocurriendo vacantes en el cuerpo de Taquígrafos, serán llenadas con los practicantes que, á juicio del Director, se hallen en aptitud de desempeñarlas, y gozarán del sueldo asignado á los Taquígrafos de segunda clase.—Art. 6° Los Presidentes de ambas Cámaras, dictarán el reglamento del cuerpo de Taquígrafos.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado) —OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz,* (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**8965—Se aprueba con modificaciones** la Convencion Postal con el Brasil

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase la Convencion Postal celebrada por el Plenipotenciario Argentino en Rio Janeiro y el Gobierno del Imperio del Brasil, con las modificaciones siguientes:—Primera—El art. 3° en esta forma: La correspondencia oficial de ambos Gobiernos con sus respectivas Legaciones y Agentes Consulares no está sujeta á franqueo y será entregada libre de porte en el pais de su destino.—Segunda—En lugar del art. 4°, el siguiente: Cuando las correspondencias y publicaciones antes mencionadas, lo mismo que la correspondencia pública franqueada segun el art. 2° pasaren en tránsito por uno de los dos paises, estará este último obligado á encaminarlas á su destino; y si para ello hubiere necesidad de franquearlas, el franqueo se hará por cuenta del Gobierno á que pertenezca el correo del tránsito, sin responsabilidad del otro.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

(*Libro de leyes*, Secretaria del Senado Nacional.—N° 526.)

**8966—Aceptando una propuesta de D.** Fernando Lama, para construir dos puentes en Entre-Rios en el arroyo Nogoyá y Ramblon.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 6 de 1872.—Vistas las seis propuestas hechas para la construccion del puente sobre el arroyo Nogoyá y Ramblon, Provincia de Entre-Rios, considerando que no es aceptable la de los señores Cadien y Duponts, no obstante ser la mas baja, en atencion á no ser admisibles las modificaciones que propone en el plano de la obra, conforme al cual se ha llamado á licitacion; y que desechada dicha propuesta, la mas ventajosa es la de D. Fernando Lama, por la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos pesos fuertes (32,400 ps. fts.) con la garantia de D. Aquiles Maveroff;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la referida propuesta de D. Fernando Lama para la construccion de los puentes espresados.—Art. 2° Apruébase el contrato sobre este asunto formulado por el Departamento de Ingenieros y firmado por dichos señores Lama y Maveroff, el cual será reducido á escritura pública.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese dicho contrato con este decreto en el «Boletin Oficial» é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Cladislao Frias. — C. Tejedor. — Luis L. Domínguez.—N. Avellaneda.*

**8967—Contrato para la impresion de la** Memoria de la Oficina de Ingenieros.

Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales y el Sr. D. Luis Rossi, se ha convenido en estipular el siguiente:—*Contrato:*—1° El Sr. D. Luis Rossi se compromete á hacer la impresion de la «Memoria» en número de quinientos ejemplares, con el tipo, formato y papel igual al que se empleó en la «Memoria» del año anterior.—2° Los estados que lleva la Memoria, serán considerados como doble pliego.—3° El Gobierno pagará al Sr. Rossi, como precio de la impresion, á razon de doscientos cincuenta pesos m|c. cada pliego de ocho pájinas.—4° Tambien pagará por la encuadernacion de los 500 ejemplares, comprendiéndose la colocacion de los planos anexos á la «Memoria», la cantidad de doscientos pesos m|c.—5° No se pasará á la

impresion de la «Memoria», antes de recibir de la Oficina la aprobacion de las pruebas.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1872.—*Pompeyo Moneta—Luis Rossi.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 7 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8968—Resolucion recaida en la solicitud** de D. José Seeber y Ca., pidiendo permiso para establecer un alambre carril, desde la Casa Amarilla, Aduana Nueva, etc., etc.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 7 de 1872.—Vista esta solicitud, de don José Seeber y Ca., pidiendo autorizacion para construir un alambre carril doble, sistema de Buch, desde la Casa Amarilla, Aduana Vieja y Nueva, hasta la rada interior;—se concede en cuanto corresponde al Gobierno Nacional, bajo las siguientes condiciones:—1° Que la situacion y prolongacion del alambre, será la que designe la Oficina de Ingenieros, de acuerdo con el Inspector de Bahia.—2° Que los postes tendrán suficiente altura, para dejar libre el paso á toda embarcacion.—3° Que la distancia entre los postes, sea mayor que la manga de dos buques mayores.—4° Que en cualquier tiempo que el Gobierno crea que esta concesion sea un obstáculo para las obras del Puerto, los concesionarios estarán obligados á sacar sus postes.—5° Que el alambre carril estará sujeto á la vigilancia de la Oficina de Ingenieros é Inspector de Bahia.—Comuníquese á la Contaduria, Administracion de Rentas, Capitania del Puerto y publíquese.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8969—Mandando abonar á D. José F.** Alvarez y D. Julio Poulson, los sueldos atrasados que reclaman.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 8 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* —Art. 1° Abónese á D. José F. Alvarez y á D. Julio Poulson, las cantidades de ciento veinte y nueve pesos 1 primero, y de ciento cincuenta pesos, cincuenta centavos al segundo, de diez y siete en onza, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, por sueldos devengados, desde el 1° de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, hasta el 13 de Enero de mil ochocientos setenta y dos, segun liquidacion practicada por la Contaduria General.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**8970—Acordando un subsidio de 2,500** pesos fuertes al Gobierno de Salta, para la construccion de una Cárcel Penitenciaria.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 9 de 1872.—Habiendo solicitado el Gobierno de la Provincia de Salta, la cantidad de veinte y dos mil pesos fuertes, que le faltan para completar el importe de la obra que ha emprendido para una Cárcel Penitenciaria, cuyo costo total es de cincuenta y dos mil pesos.—Teniendo en vista, que esa Penitenciaria podrá ser utilizada por las demás Provincias del Norte, y por la misma Nacion, como lo espresa dicho Gobierno de Salta, en su comunicacion sobre este asunto, fecha Junio del presente año.—Y, considerando á mas, que es de interés general favorecer esta clase de obras, pero que los fondos de que para ellas puede disponer el Gobierno Nacional, no alcanzan á cubrir la cantidad que se pide;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1° Entréguese al Gobierno de la Provincia de Salta, la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes, en mensualidades de quinientos pesos, á contar desde el presente mes, con que el Gobierno de la Nacion contribuye á la obra espresada, en el año actual, imputándose al inciso 8, item 1° del presupuesto de este Ministerio.—Art. 2° En el año próximo se concederá otra cantidad, segun el estado de la obra y conforme á los recursos de que el Gobierno Nacional pueda disponer.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8971—Nombrando Administrador de la** Estafeta en Dolores á D. José Carranza.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. José Carranza Administrador de la Estafeta de Dolores.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8972—Autorizando á la Cómision de** de Inmigracion, para espedir por si los pasajes gratis con que cuenta el Gobierno.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1872.—Teniendo accion el Gobierno á cierto número de pasajes gratis, en los vapores

que gozan de patentes y privilegios de paquete; —Y, respondiendo á la conveniencia de utilizar para el país, la compensacion buscada por ese derecho, favoreciendo y estimulando, á la vez, ventajosa inmigracion á la República;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: —Art. 1° Autorízase á la Comision Central de Inmigracion para espedir por sí, ó por los Agentes de Inmigracion que ella determine, pasage gratis á favor de emigrantes europeos que convengan en venir á establecerse en la República Argentina, siendo dichos pasajes de los que estén disponibles y pueda usar el Gobierno, en los vapores con patentes de paquete.—Art. 2° Estos pasajes deberán solo darse á favor de inmigrantes agricultores, mayores de quince años, sanos y de reconocida buena conducta, aptos para el trabajo, bajo la promesa de establecerse en territorio argentino, y de ponerse á su llegada al país, á la órden de la Comision Central de Inmigracion, á efecto de que se les procure colocacion en Colonias ó Establecimientos nacionales, provinciales ó particulares.—Art. 3° Por el Ministerio del Interior se procurará establecer un acuerdo con las compañías, directores ó agentes de paquetes, para que, en ejecucion de los artículos anteriores, puedan usarse dos pasajes de segunda, por cada uno do los de primera á que tiene derecho el Gobierno; y en el mismo sentido, que sean valederos ó cambiables por pasajes de venida, los de ida para Europa.—Art. 4° Desde la fecha en adelante, las patentes de paquetes, no se estenderán, sinó con aceptacion de estas condiciones que quedan indicadas.—Art. 5° Para mejor regularizar el espendio gratuito de pasajes los respectivos Ministerios darán noticia á la Comision Central de Inmigracion, cada vez que concedan alguno, á fin de que todos los utilice la Comision ó sus Agentes, en el modo y forma que se deja establecido.—Art. 6° A sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 8973—Acordando al Capitan D. Lázaro Garay, cinco mil pesos en fondos públicos, para que continúe sus esperimentos en el perfeccionamiento del arma de artillería.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 12 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al Capitan de línea D. Lázaro Garay, la suma de cinco mil pesos en fondos públicos nacionales del 6 p.§ de renta y 1 p.§ de amortizacion, para que pueda continuar sus esperimentos en el perfeccionamiento del arma de artillería, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de esos esperimentos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*M. de Gainza.*

## 8974—Reglamentando el servicio de los faros de propiedad de la República.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires Agosto 13 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley: —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El servicio de los faros que existen, de propiedad de la República, continuará haciéndose provisoriamente por cuenta de la misma.—Art. 2° Los buques que vengan de cabos afuera y de Montevideo, pagarán seis centavos fuertes por tonelada.—Art. 3° Los buques de cabotaje, pagarán veinte centavos fuertes por cada vez que entren ó salgan de la rada de esta ciudad, ó de la Boca del Riachuelo. Los de cabotaje de playa, abonarán cuarenta centavos fuertes por mes.—Art. 4° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para hacer efectiva la recaudacion de este impuesto.—Art. 5° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios, á fin de reconocer los puntos en que las necesidades de la navegacion indiquen la conveniencia de establecer nuevos faros.—Art. 6° Estos estudios y el presupuesto de los gastos que demanden los otros á que se refieren, serán presentados en oportunidad al Congreso.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.— *M. de Gainza.*

## 8975—Sobre las obras de salubrificacion de la ciudad de Corrientes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la ley de veinte y nueve de Setiembre del año próximo pasado, entregará de las rentas generales de la Nacion, la cantidad necesaria para las obras de salubrificacion de la ciudad de Corrientes, á medida que la realizacion de estas lo exija, hasta completar la cantidad fijada por dicha ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 14 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO, —*Uladislao Frias.*

**8976**—**Resolucion, nombrando empleados** en la Oficina de Correos de la Rioja, á D. Julian Mendez auxiliary D. Angel Vega, portero.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 14 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Julian Mendez auxiliar, y á D. Angel Vega portero, en la Administracion de Correos de la Rioja. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8977**—**Reconociendo al señor D. C. Leizaga** en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Agosto 14 de 1872.—Habiendo presentado el Sr. D. Carlos Leizaga la carta autógrafa del Vice-Presidente de la República del Paraguay, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Carlos Leizaga en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, en mision especial del Gobierno de la República del Paraguay, cerca del de la República Argentina. —Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al República Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**8978**—**Nombrando al Dr. D. José S. de** Bustamante, Sub-Secretario del Miniserio del Interior.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.—El Presidente de la República— —*Ha acordado y decreta :*— Art. 1° Nómbrase Sub-Secretario del Ministerio del Interior, al Dr. D. José S. de Bustamante.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**8979**—**Resolucion recaida en la solicitud** de D. Francisco Seeber, en nombre de una sociedad anónima, para la construccion de depósitos de Aduana y un muelle en el bajo de las Catalinas.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.—Vista la presente solicitud de D. Francisco Seeber, y los informes del Administrador de Rentas y Oficina de Ingenieros Nacionales, el Gobierno — *Resuélve :* — Art. 1° Conceder permiso á D. Francisco Seeber, para la construccion de depósitos particulares de Aduana, en la Barraca conocida por de Fragueiro, segun los planos presentados y que se denominarán «Depósitos del Norte», bajo las condiciones siguientes :—Art. 2° El término de esta concesion, será de diez años, á contar desde la fecha.—Art. 3° Siempre que los depósitos del Gobierno estén ocupados con un número de bultos suficiente para cubrir su renta, la Administracion de Aduana permitirá que vayan á los «Depósitos del Norte» las mercaderías de los consignatarios que lo soliciten, reservándose el derecho de negar este permiso, cuando lo considere perjudicial á los intereses del Estado.—Art. 4° Si el Gobierno encontrase conveniente habilitar otros depósitos particulares, es entendido que el depósito denominado del Norte, será el último á que se suspenderá el giro de las cargas.—Art. 5° El señor Seeber ó la Sociedad que representa, está en la obligacion de llevar un estado diario del movimiento de los depósitos y pasarlo mensualmente á la Aduana; pero siendo los gastos que origine la comprobacion de él, de cuenta del señor Seeber.—Art. 6° El Gobierdo permite á D. Francisco Seeber, la construccion de un muelle de carga y descarga, en el parage denominado «Las Catalinas» ó «La Bateria», segun el plano presentado por el Ingeniero Moore, cuya opinion, como representante del Ingeniero Batenan, autor del proyecto del Puerto, ha sido oida. Este muelle estará en comunicacion con los depósitos, por medio de un tramway, debiendo solicitar al efecto, la autorizacion que corresponda á las autoridades Provinciales. Si se ligase con el muelle, un ramal de ferro carril, este dejará completamente espedito por debajo, el tránsito de los carros del tráfico que entren al rio.—Art. 7° El concesionario ó la sociedad que representa, se obliga á remover á su costa el muelle, cuando á juicio del Gobierno entorpezca las obras del Puerto: no pudiendo para ello pedir indemnizacion de ninguna especie, y comprometiéndose el señor Seeber á levantarlo en el término de tres meses de la notificacion, pudiendo el Gobierno hacerlo levantar por sus propios agentes á costa de los concesionarios, una vez vencido el plazo de los tres meses.—Art. 8° El concesionario no podrá cobrar por almacenaje y estagaje, mas de lo que cobra la Aduana.—Art. 9° El máximum para el derecho de muelle que el concesionario podrá cobrar en la carga y descarga, será el siguiente: 1° Las lanchas que atraquen al muelle para cargar y descargar pagarán seis pesos por tonelada, segun la tarifa actual de carretage, por la carga que reciban ó descarguen. 2° Los

buques de ultramar que no hagan uso de lanchas y atracasen al muelle para cargar y descargar, pagarán por tonelada, seis pesos m|c. 3° Los Buques, Vapores, Lanchas ó Balleneras que atracasen al muelle y no hiciesen operaciones de carga en él, pagarán un derecho de muelle, igual al que se cobra en el muelle de la Boca. 4° Los pasageros podrán transitar por el muelle, para embarcarse ó desembarcarse, sin pagar derecho alguno. 5° Los equipajes pagarán un peso por arroba, siempre que el total del equipaje esceda de diez arrobas, siendo obligacion de la empresa, llevarlos en sus zorras hasta el estremo del muelle, ó traerlos desde allí. 6° Tiene el derecho el concesionario de impedir la aglomeracion de transeuntes que dificulten el transporte de las mercaderías, en las horas de despacho.—Art. 10. La Empresa no podrá entregar bulto ninguno, sin el permiso de los empleados de la Aduana, siendo responsable de él en caso contrario. — Art. 11. Las horas de trabajo en estos depósitos y muelle, serán las que designe la Administracion de Aduana.—Art. 12. La Empresa construirá en el muelle y depósitos, las casillas que la Aduana crea necesarias para sus empleados.— Art. 13. Se dará principio á estas obras, antes de los seis meses de firmar este contrato; deberán quedar concluidas antes de los diez y ocho de esta fecha, y en caso contrario, la concesion quedará sin efecto.—Art. 14. Estas obras no podrán ser libradas al servicio público, sin que preceda reconocimiento de la Oficina de Ingenieros y declare que ellas ofrecen la suficiente solidéz.—Art. 15. Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

## 8980—**Declarando auténtica la edicion** del Código Civil, hecha en Nueva-York.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Nacion.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1872.—*Al Exmo. Sr. Presidente de la República.*—Tengo el honor de remitir á V E. el proyecto de ley que, iniciado en esta Cámara, ha tenido sancion definitiva en la misma, en sesion de esta fecha, declarando auténtica la edicion del Código Civil de la República, hecha en Nueva York.—Dios guarde á V. E.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1872. — Promúlgase la ley adjunta, acúsese recibo y publíquese. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*—Art. 1° Declárase auténtica la edicion del Código Civil de la República, hecha en Nueva-York, en el año de 1870 en virtud de la autorizacion conferida al P. E. por el artículo 4° de la ley de 29 de Setiembre de 1869, con la siguiente planilla de correcciones, que se agregará como fé de erratas, á dicha edicion:

| PÁJINA | ARTÍCULO | LÍNEA | DICE | LÉASE |
|---|---|---|---|---|
| 17 | 15 | 3 | Directores o Administradores. | Direcciones ó Administraciones. |
| 33 | 10 | 13 | el último domicilio. | el últ mo domicilio conocido. |
| 87 | 9 | 15 | en el quinto. | en el sexto. |
| 87 | 9 | 15 | en el sexto. | en el octavo. |
| 112 | 32 | 7 | ni no fueren. | si no fueren. |
| 271 | 16 | 19 y 20 | no lo hubieren sido. | no lo fuesen. |
| 291 | 13 | 9 | á las capitanes. | á los capitanes. |
| 330 | | 8 | El responde. | Art. 66. El responde. |
| 373 | 12 | 15 | destinado. | destinada. |
| 285 | 67 | 21 | destinado. | destinada. |
| 416 | 61 | 30 y 31 | permttió. | prometió. |
| 456 | 22 | 22 | á los disposiciones. | á las disposiciones. |
| 605 | 71 | 10 | inmediata. | inmediato. |
| 664 | 64 | 16 | al fiador. | el fiador. |
| 666 | 68 | 18 | deteriores. | detericros. |
| 672 | 98 | 24 | cobradas. | cobrados |
| 729 | 10 | 13 | puede hipotecarlo | no puede hipotecarlo. |
| 766 | 5 | 6 | tramitida. | transmitida. |
| 771 | 12 | 19 | el que no está concebido ó naciere. | el que estando concebido naciere. |
| 808 | 13 | 3 | comandatario. | comodatario. |
| 887 | 17 | 6 y 7 | pueden ser instituidas dos ó mas personas, ó una sola, y al contrario una sola ó dos ó mas personas. | pueden ser sustituidas dos ó mas personas á una sola, y por el contrario, una sola á dos o mas personas. |
| 934 | 13 | 13 | acreedor. | acarreador. |
| 661 | 35 | 4 | y no por sua cointeresados. | y no por sus cointeresados ó contra sus conteresados. |

Art. 2° La edicion del Código Civil hecha en Buenos Aires, á que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo, de diez de Enero del año de mil ochocientos setenta y uno, solo tendrá valor en la parte que esté conforme con el texto de la edicion de que habla el artículo primero de esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

## 8981—**Resolucion recaida en el informe** del Visitador General de Aduanas, referente á la Aduana de la Concordia

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.—Visto el precedente informe, y resultando confirmadas las denuncias que habia recibido el Gobierno sobre la mala conducta del Administrador de Rentas de la Concordia D. Olegario V. Andrade, y en virtud de las cuales el

Visitador de Aduanas va á hacer una investigacion de los hechos, y particularmente los denunciados por el Guarda de la misma Aduana D. Benigno Hayman, y la operacion fraudulenta que se sospechaba por aviso del Vice-Cónsul en el Salto que iba á hacer la Goleta «Jóven Esperia»; resultando que dicha denuncia es exacta, y que la operacion de la «Jóven Esperia» ha sido un contrabando, escandalosamente introducido en Gualeguaychú con despacho de removido otorgado por la Aduana de la Concordia, cuando la verdad es que la carga fué llevada de Montevideo al Salto y de allí fué despachada en tránsito para Gualeguaychú; por estos fundamentos, y los demás datos que ha dado el Visitador en este informe y verbalmente; el Gobierno resuelve: 1° Queda destituido de su empleo el Administrador de Rentas D. Olegario V. Andrade —2° El Visitador de Aduanas regresará inmediatamente á la Concordia, acompañado del Contador Mayor D. Manuel Camelino, tomará posesion de la Aduana, y continuará la sumaria ya iniciada para averiguar los delitos denunciados, y confesados por dicho Andrade; pondrá á este en segura custodia como lo requiere la gravedad del caso, lo mismo que á los demás empleados que resulten cómplices de su crimen, y recibirá, de él los bienes que ha ofrecido en garantia, quedando autorizado para solicitar del Juzgado de Seccion todas las medidas que crea necesarias para garantir los intereses del fisco, y dando cuenta á este Ministerio.—Hágase saber á la Contaduria y entréguese al Visitador de Aduanas para que sirva de cabeza de proceso.—SARMIENTO.—*Luis L. Domingues.*

**8982**—**Habilitando postas en Santiago** del Estero.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 20 de 1872.—Siendo necesario auxiliar á los maestros de las postas que abajo se espresan, de la Provincia de Santiago, que por diversas causas se encuentran sin los recursos bastantes para hacer debidamente el servicio de que están encargados; oido el señor Director General de Correos.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Exmo. Gobierno de dicha Provincia, para girar por la cantidad de mil doscientos pesos bolivianos, ó su equivalente en pesos fuertes, para habilitar á los maestros de posta de la Chilca, el Saladillo ó Puesto de Monte, y la del Cerro ó la Guardia, así como para establecer una posta entre la de Atamisque y la mencionada de la Chilca, ó restablecer la que antes habia entre estos lugares, entregando á cada uno la suma necesaria, segun sus circunstancias, y que será pagada por dichos maestros de posta, con el importe integro ó parcial del postage que tienen que satisfacer las Sillas Correos.—Art. 2° Dicha cantidad se imputará al inciso 4° item 1° del Presupuesto de este Ministerio, «para atender al establecimiento de postas.»—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**8983**—**Nombrando empleados para varias** oficinas Telegráficas del Litoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 20 de 1872.—Como lo propone el señor Inspector General de Telégrafos, nómbranse mensageros con antiguedad del 15 del presente, á D. Abelardo Alarcon en Gualeguaychú, á D. Félix Selay en la Concepcion del Uruguay, á D. José Albein, guarda hilo en Gualeguaychú, en reemplazo de D. José Marigili con antiguedad del 1° del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *Uladislao Frias.*

**8984**—**Aceptando la renuncia hecha por** el Dr. D. José Maria Zuviria, del puesto de Juez de Seccion de Santa Fé.

*Departamento de Justicia.* — Buenos Aires, Agosto 22 de 1872.—Manifiéstese al Dr. Zuviria el sentimiento del Poder Ejecutivo, por su separacion de un puesto que ha desempeñado por tantos años con ilustracion y celo por todos reconocidos; diciéndosele que solo se acepta su renuncia, por los términos irrevocables en que se presenta.—Dirijase oportunamente al Honorable Senado el Mensaje acordado, para la provision del puesto vacante.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**8985**—**Aprobando el contrato celebrado** entre el Rector del Colegio Nacional de Santiago y D. Nicolás Cánepa, para practicar algunas obras en el edificio de aquel Colegio.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1872.—En vista de los informes del Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero y de la Contaduria General, de los que resulta ser la propuesta de D. Nicolás Cánepa, única presentada en la licitacion, ventajosa para el Erario, y reunir las condiciones necesarias para llevar á cabo la obra proyectada.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero y D. N. Cánepa, por el que este se obliga á practicar los trabajos proyectados, segun los planos acompañados, en la refaccion del local de aquel Establecimiento, por la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos bolivianos.—Art. 2° El pago será hecho por mensualidades, con arreglo á los fondos de que puede disponerse, segun el presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**8986—Aumentando la subvencion acordada á los Misioneros del Rio 4°.**

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Agosto 24 de 1872.—Atento lo espuesto por el Reverendo Prefecto de las Misiones del Rio 4° Fray M. Donati; el Gobierno resuelve aumentar la asignacion acordada á estas misiones, por decreto de fecha 27 de Mayo, con veinte pesos fuertes mensuales, que serán abonados como hasta aquí, por la Administracion de Rentas del Rosario—Impútese al inciso 10 item 1° del presupuesto vigente.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8987—Organizando el personal docente del Colegio Nacional de Mendoza.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1872.—Visto lo espuesto en la precedente nota del Inspector General de Colegios,—apruébanse las medidas adoptadas en su visita al Colegio Nacional de Mendoza, para el arreglo de su personal docente; y quedan en consecuencia nombrados:—Vice-Rector y Profesor de Literatura y Filosofía, D. Juan de Dios Jofré; Profesor de Matemáticas el Rector D. Franklin Villanueva, y el Dr. D. Mario Bigi, Prefecto de Estudios y Profesor de la Escuela Graduada, D. Fernando Oro, y Profesores de la misma Escuela, D. Victor Estapa y D. José del Cármen Barrios.—Asi mismo, apruébanse los siguientes nombramientos, hechos interinamente por el Rector: de Profesor de Historia y Geografía, D. Ricardo Gonzalez; de Castellano y Latin, D. Emilio Gonzalez; de Inglés, D. Luis Borthwick; de Francés, D. Pablo Lange, y de Dibujo Natural, D. Nicanor Centeno.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8988—Disponiendo la manera de formar Laboratorios de Química y Gabinetes de Física para los Colegios de Corrientes, Santiago, San Luis y Jujuy.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1872.—Requiriendo el grado de desenvolvimiento á que ha llegado la enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de Corrientes, Santiago, San Luis y Jujuy, la respectiva dotacion de Gabinete de Física y Laboratorio de Química.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El Ministerio de Instruccion Pública dispondrá la formacion de listas, en que se especifiquen los instrumentos, aparatos y demas objetos, que segun los mas recientes adelantos de la Física y la Química, sean indispensables para los cursos de estas ciencias, determinadas por el plan vigente de estudios preparatorios.—Art. 2° Los instrumentos y aparatos que deban adquirirse, tanto para los Gabinetes como para los Laboratorios de los cuatro Colegios referidos, serán comprados en Europa, por conducto de la Legacion Argentina.—Art. 3° Las compras se harán, observando el órden que las indicadas listas determinen, en atencion á las necesidades mas apremiantes de la enseñanza, y segun las partidas que la ley del presupuesto señale para estos objetos.—Art. 4° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8989—Mandando entregar á la Comision Nacional de Escuelas la suma de siete mil pesos fuertes, para ser invertida en libros para las Escuelas de las Provincias.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1872.—Habiendo manifestado el Presidente de la Comision Nacional de Escuelas, la necesidad que hay de proveer de libros y útiles de enseñanza á las Escuelas de algunas Provincias; y existiendo aún de la cantidad acordada á dicha Comision con ese objeto, por decreto de 15 de Febrero del presente año, un saldo de siete mil pesos fuertes.—Líbrese órden de pago á favor del Presidente de la Comision, por la espresada cantidad, debiendo rendir en oportunidad la cuenta justificada de su inversion.—Impútese al inciso 13°, item 1°, art.5° del presupuesto general; comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**8990—Resolucion del Honorable Senado, proponiendo la terna para la provision del Arzobispado vacante de Buenos Aires.**

*Senado de la Nacion Argentina.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1872.—*Al Exmo. señor Presidente de la República.*—Tengo el honor de comunicar á V. E., que la Honorable Cámara de Senadores, habiendo resuelto en sesion de 20 del corriente, proponer la terna de los señores Sacerdotes, en conformidad al artículo 86, inciso 8° de la Constitucion, para la provision de la vacante en que se encuentra la Sede Archiepiscopal de la República, á consecuencia del fallecimiento del Ilmo. señor Arzobispo, Dr. D. Mariano José de Escalada, ha tenido á bien votar, en sesion de hoy, la siguiente:—1º R. P. Fr. Mamerto Esquiú—2º Illmo. Sr. Obispo de Aulon, Dr. D. Federico Aneiros—3º Dr. D. Juan José Alvarez, Dean de la Catedral del Paraná.—Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1872.—Avísese recibo, espídase el decreto acordado, comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N, Avellaneda.*

**8991—Designando al R. P. Fray Mamerto Esquiú, para ser presentado á S. S. para Arzobispo de Buenos Aires.**

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1872.—En ejercicio del Patronato Nacional, con presencia de la terna votada por el Honorable Senado, en sesion de 20 del presente mes, para la provision del Arzobispado vacante despues del fallecimiento del ilustre prelado que lo habia desempeñado—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Preséntese á Su Santidad para Arzobispo de la Arquidiócesis de Buenos Aires, al Reverendo Padre Fray Mamerto Esquiú, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Senado, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica, con todas las prerogativas que corresponden á esta alta dignidad.—Art. 2° Avísese al Honorable Senado, hágase saber al designado y promuévanse las gestiones competentes por el Ministerio del Culto.—Art. 3° Comuníquese á quienes por derecho corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional — SARMIENTO — *N. Avellaneda.*

**8992— Aceptando la propuesta de D. Hilario Dupouts para la construccion de un puente en el Rio de Arias (Provincia de Salta).**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1872.—Vistas las propuestas hechas para la construccion de un puente en el Rio de Arias (Provincia de Salta), y resultando ser la mas ventajosa la de D. Hilario Dupouts, por la cantidad de veinte y dos mil quinientos pesos fuertes, con lo espuesto por la Contaduría General y el Departamento de Ingenieros—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Acéptase la referida propuesta de Don Hilario Dupouts, por la cantidad espresada, bajo la garantia del señor Joly, en los términos que ha espuesto en la diligencia de 28 del corriente.—Art. 2° Pase el espediente sobre la materia al Departamento de Ingenieros, para que celebre el correspondiente contrato con el señor Dupouts, que someterá á la aprobacion del Gobierno, teniendo en vista lo que aquel propone en su escrito de 19 del presente mes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMEINTO.—*Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Domiaguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**8993—Nombrando Vista de la Aduana de la Concordia á D. José Jaime.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Vista en la Aduana de Concordia—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vista de la Aduana de la Concordia al señor don José Jaime.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**8994— Nombrando Vice-Cónsul Argentino en Cádiz al Vice-Cónsul en el Puerto de Santa Maria.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1872.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Que el Vice-Cónsul Argentino en el Puerto de Santa Maria, pase á desempeñar sus funciones en ese carácter á la ciudad de Cádiz, debiendo tener á su cargo la gerencia del Consulado. Acuerda igualmente, que cése en sus funciones de Vice-Cónsul en Cádiz, Don Francisco Gallardo.—Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8995—Nombrando Vice-Cónsul en el Carmelo (Republica Oriental) al Sr. D. Adolfo Pons.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 31 de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en el Carmelo (E. Oriental) al Sr. D. Adolfo Pons.—Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al RegistroNacional. —SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**8996—Ley, sobre tarifas postales.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Las tarifas postales regirán en toda la República, bajo las bases siguientes:—1ª Las cartas, tanto del Interior, como del Esterior de la Nacion, pagarán, siempre que su peso no esceda de *cuatro adarmes*, cinco centavos de peso fuerte. Las que pasen de cuatro adarmes y no escedan de *ocho*, pagarán diez centavos. Las que pasen de ocho, sin esceder de *doce* adarmes, pagarán quince centavos, y asi sucesivamente.—2ª Las cartas que hayan de certificarse, serán porteadas con sujecion á la escala que establece el inciso anterior, y pagarán además, cualquiera que sea su peso, veinticinco centavos fuertes, por el timbre de certificado.—3ª Los precios corrientes y las circulares comerciales impresas, pagarán un centavo fuerte por cada *cuarto de onza*, ó por fraccion de un cuarto de onza de peso.—4ª La distribucion de cartas á domicilio, se hará á razon de *cuatro centavos* por cada pieza, cualquiera que sea su peso.—5ª Las cartas destinadas á distribuirse en el mismo municipio de su origen, se entregarán

á domicilio: grátis las franqueadas, y las no franqueadas, mediante el porte correspondiente y de los cuatro centavos que impone el inciso anterior.—6ª Las cartas que se remitan de posta á posta, pagarán *diez centavos fuertes* por cada legua que recorran, y á más, veinte centavos, por el *porte* que otorguen los Administradores de Correos.—7ª La correspondencia de los abonados *al apartado*, se entregará á domicilio, por *un peso fuerte* mensual.—8ª Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos, pagarán *cinco centavos* por *libra* y fraccion de libra; con escepcion de los diarios y periódicos, que serán libres de todo porte.—Art. 2º El franqueo prévio, es obligatorio para toda correspondencia que no deba entregarse en el mismo municipio de su orijen, no pudiendo hacerse de otro modo, que por medio de los timbres postales, los cuales en ningun caso podrán admitirse fraccionados.—Art. 3º Este impuesto podra ser satisfecho en la misma moneda en que es permitido el pago de los derechos de Aduana.—Art. 4º La presente ley rejirá en 1873, y quedan derogadas todas las anteriores, en cuanto sean contrarias á sus disposiciones.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y dos dias del mes de Agosto, del año mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputadss.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Naonal.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 8997—Nombrando cartero urbano á D. Felipe Staselli, y buzonista á D. Alejandro Lopez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires. Setiembre 2 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase cartero urbano al Buzonista D. Felipe Staselli y para reemplazar á éste, á D. Alejandro Lopez, á contar desde el 1º del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

## 8998—Resolucion, recaida en la nota de D. Julio Haase, relativa á la fiscalizacion del guano de las costas patagónicas, como Ajente del Gobierno, y á la confeccion de un Reglamento.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—CONSIDERANDO:—1º Que por la resolucion de fecha 22 del pasado Julio, solo se encomendó al Sr. D. Julio Haase, como representante de la casa Emile Erlanger y Ca., la fiscalizacion en el estrangero, del guano que se importara de las costas patagónicas, sin haber abonado en la República los derechos correspondientes, pero no la fiscalizacion dentro de la República, ni la intervencion en los permisos que pudieran solicitarse del Gobierno, para la esportacion de ese guano; 2º Que el Reglamento que se confeccionase debia estar sujeto á los términos de esta resolucion.—Por esto; el Gobierno resuelve no aprobar el proyecto presentado por D. Julio Haase, de acuerdo con el Administrador de Rentas y espídase el Reglamento en los términos acordados, que se comunicará al Administrador de Rentas.—SARMIENTO *Luis L. Dominguez.*

## 8999—Reglamento para la estraccion de guano de las costas è islas potagónicas.

Art. 1º Todo buque que quiera cargar guano de las Costas e Islas Patagónicas, presentará préviamente un permiso á la Administracion de Rentas Nacionales de Buenos Aires, firmado por el capitan ó cargador, el cual deberá espresar:—1º La cantidad de guano que va á cargar; —2º El nombre del buque, su arboladura y bandera—3º El nombre del capitan, el del propietario y su consignatario—4º El porte de su tonelaje—5º El punto exacto donde va á tomar su carga, indicándolo por los grados de latitud y lonjitud, ó por el nombre con que sea conocido ese punto.—6º El puerto de destino para su descarga.—Art. 2º Los derechos establecidos por la ley de 18 de Agosto de 1871, se pagarán ó afianzarán antes de concederse el permiso.— Art. 3º La fianza de que habla el articulo anterior, será otorgada por el doble del valor de los derechos, y en caso de cometerse cualquier infraccion á este reglamento. dicha fianza será ejecutada por su totalidad.—Art. 4º Ningun buque podrá cargar mayor cantidad, que la que espresa su permiso.—Art. 5º Cuando un buque hubiese pagado de derechos, por mayor cantidad en la embarcada, se devolverán los derechos de mas.—Art. 6º Las fianzas otorgadas en la Aduana, deberán ser canceladas en un término que no esceda de nueve meses, por medio de un certificado espedido en forma, por la Aduana del puerto de descarga y visado por el Cónsul Argentino en ese mismo punto, con el cual se constatará la cantidad de guano transportado.— Art 7º Si dentro del plazo establecido en el articulo anterior, no hubiese sido cancelada la fianza, la Aduana ejecutará esta, en la forma establecida por las ordenanzas de Aduana, sin perjuicio de la devolucion establecida en el art. 5º, cuando se presente el certificado.—Art. 8º El Administrador de Rentas, comunicará inmediatamente al Cónsul Argentino del destino del buque etc. todo permiso para los efectos siguientes:—Art. 9º El Ajente gestionará tambien, tanto en la República, como en el estrangero, todas las indemnizaciones á que hubiere lugar por derecho, por las estracciones de guano que se hayan efectuado, con anterioridad á este Reglamento, despues de dictada la ley de 18 de Agosto de

1871, y que no hayan pagado en su debido tiempo los derechos correspondientes.—Art. 10 Todo capitan de buque que descubra en la Costa Patagónica sobre el Atlántico, un islote ó roca con guano, no ocupado por otras personas para la estraccion de él, tendrá la preferencia para la estraccion del guano que se encuentre en dicha roca, y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio de Hacienda, espresando la fecha del descubrimiento y toma de posesion, el número de hombres desembarcados y la posicion y descripcion geográfina del lugar. El capitan deberá enarbolar la bandera Argentino.—Art. 11 Este Reglamento será traducido é impreso en los idiomas Español, Francés, Inglés, Aleman é Italiano, y se entregará un ejemplar de él, á todo capitan de buque ó cargador que solicite permiso para cargar guano, debiendo dejar constancia el interesado. de haber recibido dicho ejemplar.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9000**—**Resolucion, recaida en la solicitud** de D. Duncan Mac-Donald, para estraer guano de las costas de Patagones.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—Vista esta solicitud, se concede al solicitante D. Duncan Mac-Donald, permiso para esportar guano de las costas de Patagones; en los siguientes: 50° 21', 50° 25', 49° 16, 49° 19', 51° 32', 51° 36', 50° 33', y 51° 10', lautud Sud.—El concesionario deberá cumplir préviamente con lo dispuesto por el Reglamento para la esportacion de guano, espedido en esta fecha.—Comuniquese al Administrador de Rentas.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9001**—**Resolucion, recaida en la solicitud** de D. J. J. M. Lieste, para estraer guano de las costas Patagónicas.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—Vista esta solicitud de D. J. J. M. Lieste, y considerando: que de tiempo atrás tiene fundado un Establecimiento para la esportacion de guano en la isla Quintano, en los 45° 14' latitud Sud.—Se le concede el permiso para esportarlo, debiendo cumplir préviamente con las prescripciones establecidas por el Raglamento para la esportacion de guano, espedido en la fecha.—Comuniquese al Administrador de Rentas.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9002**—**Autorizando á la Comision Nacional** de Escuelas para invertir la suma de 7,600 pesos fuertes en la formacion de la estadistica escolar en toda la República.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—En vista de lo espuesto por la Comision Nacional de Escuelas, en su nota fecha 17 de Agosto, en que hace presente la conveniencia de proceder á levantar el censo escolar de la República; obra que le está cometida por el decreto de su creacion.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorizase á la espresada Comision, para invertir hasta la suma de 7600 pesos fuertes, en los trabajos necesarios para levantar una estadistica en todas las Escuelas Primarias de la República, adoptando las medidas que sean conducentes.—Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 13, item 1° del presupuesto general.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9003**—**Disponiendo concurra el Ministro** de Justicia, en representacion del P. E. N. á la inhumacion de los restos del Dr. D. Marcelino Ugarte.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1872.—Habiendo fallecido el dia de ayer, el doctor D. Marcelino Ugarte, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, y siendo un deber del Gobierno tributar honores fúnebres á los altos magistrados de la Nacion, honrando al mismo tiempo, la ilustracion y las virtudes cívicas que adornaban á tan noble ciudadano;—El Presidente de la Repbblica—*Ha acordado y decreta:*—Art: 1° El Ministro de Justicia, en representacion del P. E., concurrirá al acto de la inhumacion del cadáver del Dr. Ugarte.—Art. 2° Al pasar el acompañamiento por frente al cuartel del Retiro, la bateria «11 de Setiembre» hará una salva fúnebre de siete cañonazos, permaneciendo la bandera nacional, á media asta, durante el dia de hoy.—Art. 3° Comuniquese á la Suprema Córte, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9004**—**Mandando cesar en sus funciones**, la Oficina del Censo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1872.—Habiendo comunicado el Superintendente del Censo de la República; Dr. D. Diego G. de la Fuente, que ha entregado al Departamento de Agricultura, el resto de las existencias de la Oficina de su cargo, con lo que ha terminado la Comision que se le encomendó.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cesa en sus funciones la Oficina del Censo de la República.—Art. 2° Dénse al Superintendente de ella, Dr. D. Diego de la Fuente, las gracias, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado la Comision que se le confió, y por el importante servicio que en ella ha prestado al pais.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9005—Nombrando Administrador de la** Estafeta en Coronda, á D. Javier Maciel.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Director General de Correos, nómbrase Administrador de la Estafeta de Coronda á D. Javier Maciel.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9006—Concediendo una subvencion es**tra rdinaria á la Provincia de San Luis, para la instruccion primaria, y mil pesos fuertes para ayudar á la construccion de la Escuela Superior de niños.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1872.—Teniendo en vista los esfuerzos que los Poderes Públicos de la Provincia de San Luis, hacen por el desarrollo de la instruccion pública, y las necesidades á que debe atender, en tanto que se hace efectiva la ley reglamentaria dictada por su Legislatura, creando rentas propias para este objeto;—El Presidente de la República - *Acuerda:*—Conceder al Exmo. Gobierno de San Luis, como subvencion estraordinaria, la suma de mil quinientos pesos fuertes que se entregarán en tres mensualidades.—Acuérdase igualmente la suma de mil pesos fuertes, para ayudar á la construccion del edificio destinado para Escuela Graduada Superior de niños en la misma Provincia, que se entregará en dos mensualidades.—Impútense al inciso 13, item 1° art 5° del presupuesto general.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9007—Aceptando la renuncia del Dr. D.** Juan P. Saravia, del puesto de Juez de Seccion en la Provincia de San Luis.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Dr. D. Juan P. Saravia, y atentos los términos irrevocables en que presenta su renuncia, como Juez Federal de la Seccion de San Luis, queda esta aceptada, agradeciéndosele encarecidamente los prolongados servicios que ha prestado á la Nacion en el desempeño de su empleo. —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9008—Resolucion recaida en la pro**puesta de D. Juan Barbieri y Ca., para la compostura de la casa comprada en el Rosario á D. Ignacio Comas, para depósitos de Aduana.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1872.—Apruébase la propuesta de D. Juan Barbieri y Ca., por ser la mas ventajosa, segun resulta de los dos informes que anteceden. Devuélvase al Administrador de Rentas para que proceda inmediatamente á la ejecucion de la obra. Comuníquese al Departamento de Ingenieros para que oportunamente nombre un Ingeniero que la inspeccione y comuníquese á la Contaduria General. Publíquese.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9009—Concediendo una subvencion á** la Municipalidad del pueblo de Moreno, para ayudar al sostenimiento de sus Escuelas.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1872.—Atento lo manifestado por la Municipalidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires), sobre la necesidad de construirse el edificio, donde han de establecerse las Escuelas Públicas,—teniendo en cuenta la escasez de sus recursos— El Presidente de la República—*Acuerda:*—Auxiliar á la espresada Corporacion, con la subvencion de cien pesos fuertes mensuales, que se imputarán al inciso 13, item 1°, artículo 5° del presupuesto general.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9010—Nombrando Sub-Inspector y en**cargado del depósito en la Oficina de Telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á Don Otto Straube Sub-Inspector de Telégrafos, y para reemplazar á este como encargado del depósito á D. Luis Tarnesi—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9011—Nombrando varios Vice-Cónsules** de la República en Portugal.

*Departamento de Relaciones Exteriores*—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, y en vista de las propuestas que hace el señor Cónsul General Argentino en Portugal, en nota de fecha 12 de Agosto del corriente ano, nombra Vice-Cónsules de la misma :—

| | | |
|---|---|---|
| En Oporto..... | á D. Alberto C. Rodriguez. |
| » Viana de Castello..... | » » Juan Antonio de Magalhaes Viana |
| » Villa de Camiña..... | » » Domingo José Pereira. |
| » Elvas..... | Al Comendador Don Joaquin José da Guerra. |
| » Aveiro..... | » D. Agustin Duarte Pinheiro y Silva. |

| | | |
|---|---|---|
| » | Villa de Figueira da Foz. | » » Antonio J. Duarte Silva. |
| » | Setubal..... | » » José E. Ahrens. |
| » | Vila Nova de Portimao... | Al Dr. D. Manuel de Almeida C. de Vivar. |
| » | Faro..... | » D. Joaquin Lemos L. F. Pantoja. |
| » | Villa de Olao..... | » » JuanLucio Pereira |
| » | Tavira..... | » » Sebastian José Teixeira Neves Aragao. |
| » | Villa Real de Sto. Antonio | » » Domingo Valentin Bravo. |

Espidanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9012—Declarando que los señores Klappemback y Garmendia no tienen derecho al premio por el descubrimiento de una mina de carbon en los Mayares (Provincia de San Juan).**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1872.—Resultando de este espediente, que los señores D. Félix Santiago Kláppemback y Don Pedro Garmendia, no han justificado ser los descubridores de la mina de carbon de piedra existente en el lugar de los Mayares (Provincia de San Juan), y siendo además público y notorio, que esa mina ó terreno carbonifero, es conocido desde mucho antes del descubrimiento que aquellos señores pretenden haber hecho de él, segun consta, entre algunas praebas, de la relacion de viaje á los distritos mineros de las Provincias de Mendoza y San Juan, del Inspector de Minas, Ingeniero D. Ignacio Rickard, publicada en 1863—con un mapa en que se marca dicho terreno, sin que por lo tanto sea aplicable á este caso, la ley que ofrece un premio al descubridor de una mina de carbon, en las condiciones que en ella establece :—se declara que los espresados señores Kláppemback y Garmendia no tienen derecho al premio que solicitan, como descubridores de la mencionada mina de carbon en los Mayares.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9013—Contrato para la construccion de un puente en el Rio Arias (Salta).**

Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales, competentemente autorizado por el Gobierno Nacional, y el señor D. Hilario Dupouts, se ha convenido en estipular el siguiente —CONTRATO :—1° El señor D. Hilario Dupouts se compromete á construir un puente de madera sobre el Rio Arias, en las inmediaciones de la ciudad de Salta, segun los planos y presupuestos hechos por la Oficina de Ingenieros Nacionales, los que formarán parte del presente contrato. Dichos planos serán firmados por el contratista y quedarán depositados en la Oficina mencionada, la que dará cópia autorizada de ella el señor Dupouts.—2° El puente será colocado en la continuacion y sobre el eje de la segunda calle, al poniente de la de Florida. frente á la curtiembre del señor Palacios.—3° La altura del piso tiene que ser cincuenta y cinco centimetros arriba de la esquina de la vereda, que forma esquina de la curtiembre.—4° El puente tendrá setenta y cinco metros, sesenta centimetros de largo entre los estribos, y tendrá nueve metros de ancho, entre las barandas, y será dividido en doce tramos de seis metros, treinta centimetros cada uno.—5° La madera empleada estará perfectamente sana, sin defecto ninguno, desprovista de cáscara y de albumo, con las aristas vivas y rectilineas y la superficie lisa, con las dimensiones exactas que indica el plano. Los pilotes elevados en la tierra, podrán conservar su forma redonda, pero deben estar sin cáscara. —6° Todas las maderas que entran en la obra serán de quebracho colorado; pero en la superstructura, se permitira tambien el empleo de la quina-quina.—7° Los ladrillos empleados para la muralla del Norte, serán colorados, bien formados y bien cocidos. Dicha muralla será rebocada exteriormente. La mezcla, tanto para la muralla como para el reboque, será una parte de cal y dos de arena.—8° Los fierros serán de la mejor calidad, conocida en el comercio bajo el nombre de «fierro inglés patentado».—9° La obra de mano y especialmente los ensambles, se harán con el mayor esmero.—10. En las dos entradas se harán terraplenes, formados de tierra y ripio, siendo el de la entrada Norte, revestido con una muralla de material, y el de la entrada Sud con una tablazon de madera, por un lado, y por el otro con piedra, en forma de empedrado.—11. La baranda del puente será pintada con dos manos de pintura de aceite, los estribos y los pilares, con dos manos de agua de cal.—12. El empresario tendrá que atender á todas las observaciones respecto de la ejecucion de la obra, que se hagan por el Ingeniero encargado al efecto, el que podrá tambien prohibir el uso de materiales, que segun su opinion no fuesen buenos.—13. En caso que el Ingeniero, durante el trabajo, encontrase conveniente modificar en algo los planos originales, el empresario estará obligado á ejecutar estas modificaciones, sin aumento de la remuneracion estipulada, si no aumentara sensiblemente el gasto; y en el caso contrario, mediante una indemnizacion correspondiente, calculada sobre las bases del presupuesto.—14. El empresario estará obligado á hacer de su cuenta la carga de ensayo del puente, del modo que sea indicado por el Ingeniero del Gobierno.—15. Todas las obras estarán concluidas dentro de diez meses, contados desde la fecha en que se haya firmado el contrato, salvo el caso de fuerza mayor, debiendo pagar una multa de *cuatrocientos* pesos fuertes, por cada mes que se retarde su conclusion, obligándose por su parte el Gobierno, á pagar una prima igual, por cada mes que se anticipe la conclusion de las obras.—16. Si dentro de un año, despues de hacerse el puente, se manifestasen defectos que se comprobara ser debidos á la mala construccion, estará obligado el empresario á hacer todas las composturas que el Gobierno

juzgara necesario.—17. El Gobierno pagará al señor Dupouts, en compensacion de la obra contratada, la cantidad de *veinte y dos mil quinientos* (22,500) pesos fuertes, que serán pagados del siguiente modo: al fin de cada mes, desde el dia que se habrá empezado el trabajo, el señor Dupouts presentará al señor Administrador de Rentas Nacionales de la ciudad de Salta, una nota del importe de los trabajos hechos en el mes, y materiales acopiados sobre el lugar del puente. El señor Administrador, despues de haber hecho averiguar por persona idónea, si está ajustado y en proporcion al costo total de la obra, pagará una mitad de ese importe al señor Dupouts, de tal modo que una vez acabada la obra, este habrá recibido la mitad de la suma convenida en el contrato, cuando el puente fuese recibido y aprobado—entónces el Gobierno le pagará por la Tesoreria General el saldo: la suma de *once mil doscientos cincuenta* (11,250 pesos fuertes.—18. El señor D. C. M. Joly, que firma el presente contrato, garante con sus bienes y con el depósito de *seis mil pesos fuertes*, que ha hecho en el Banco Argentino, el fiel cumplimiento del presente contrato.—*C. M. Joly—H. Dupouts—Pompeyo Moneta.*

*Oficina de Ingenieros Nacionales.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1872.—*A S. E. el señor Ministro del Interior*—El suscrito ha cumplido con el encargo que le ha dado V. E., de estipular el contrato para la construccion del puente sobre el Rio Arias, en la ciudad de Salta, y lo remite para su aprobacion.—Para aceptar las condiciones que han ofrecido el contratista y el fiador, de recibir la mitad del importe de la obra en mensualidades, cuyo importe fuese la mitad de los trabajos, ha sido necesario designar la persona que tuviese ese encargo El suscrito ha creido que nadie mejor que el señor Administrador de Rentas Nacionales, podrá desempeñarlo, y asi lo ha consignado en el contrató. Si V. E. considera que está bien, será preciso avisarle inmediatamente, dándole cópia del contrato, y darle la autorizacion necesaria; pero si no considera conveniente la designacion hecha por el suscrito, será preciso que V. E. indique la persona que debe hacerse cargo de efectuar los pagos.—Dios guarde á V. E.—*Pompeyo Moneta.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el adjunto contrato, celebrado el 7 de Setiembre, entre la Oficina de Ingenieros Nacionales, por una parte, y D. Hilario Dupouts, y como fiador D. C. M. Joly; á sus efectos, pase á la Escribania General de Gobierno, para ser reducido á escritura pública, dándose á los interesados las constancias que soliciten.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9014—Haciendo cesar la subvencion al** vapor «Misionero» que debia hacer la navegacion del Alto Paraná.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1872.—Constando de este espediente, que los empresarios de la navegacion de Alto Paraná, no han cumplido con las condiciones bajo las cuales se acordó una subvencion de 4,000 pesos y que el vapor «Misionero» que para este objeto estableciéron en aquella carrera, es de mayor calado que el que debe tener, y no ha hecho viaje alguno desde el mes de Julio, por estar sus calderas en mal estado.—Considerando ademas: que hay otros interesados en hacer aquel servicio, segun resulta de la solicitud de D. Mateo Mena Barreto, y que la empresa de dicho vapor, asi como la Capitania del Puerto de Corrientes, recibian la correspondencia y le daban curso por el mismo vapor, con timbres provinciales; oidos el Director General de Correos, la Contaduria General y el Procurador General de la Nacion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Cesa desde el 1° de Julio último, la subvencion acordada á los Sres. Aristides Stefano y Filemon Diaz de Vivar, por la navegacion del Alto Paraná, segun el contrato del 12 de Enero del año anterior, que se declara caduco por falta de cumplimiento de él por parte de los empresarios.—Art. 2° Autorizase al Director General de Correos, para celebrar un nuevo contrato, sujeto á la aprobacion del Gobierno, bajo las bases del que se menciona en el artículo que precede, con el objeto de establecer una linea de comunicacion por uno ó mas buques á vapor, entre la ciudad de Corrientes y la Trinchera, debiendo llamar á propuestas por el término de 30 dias, tanto en esta ciudad como en la de Corrientes.—Art. 3° El mismo Director General, prevendrá á la Capitania del Puerto de la misma, que no debe dar curso á la correspondencia que jira por los correos nacionales, bajo las penas de la ley, sinó con los timbres y estampillas de la Nacion.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9015—Nombrando guarda-hilo en Metan** á D. Domingo Delgatto.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Domingo Delgatto, guarda hilo en Metan.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9016 — Nombrando Administrador de** Rentas Nacionales en la Concordia á D. Dermidio Latorre.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1872. — Hallándose vacante el puesto de Administrador de Rentas Nacionales en la Concordia;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Administrador de Rentas Nacionales en la Concordia, al Sr. D. Dermidio Latorre.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9017**—**Nombrando guarda-hilo en Gualeguay**, á D. Luis Perisson.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1872.—Como lo propone el inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Luis Perisson, guarda-hilo en Gualeguay, con antigüedad del 1° del presente—Comuniquese, publiquese y dése alRegistro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9018**—**Creando una Oficina Telegráfica** en Catamarca.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, créase una Oficina Telegráfica en la ciudad de Catamarca, con la dotacion siguiente.

| | | |
|---|---|---|
| Un Telegrafista de primera clase con.. | pfts. | 80 |
| « « » segunda « ».. | » | 50 |
| Un Mensagero..... | » | 16 |
| Un Guarda-hilo..... | « | 40 |
| Gastos de Oficina..... | « | 8 |

Estos gastos se imputarán al inciso 14, item 44 del presupuesto de este Departamento.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9019**—**Modificando el contrato para la** construccion del Ferro-carril á Campana.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1872.—Vista la solicitud elevada por D. Guillermo Matti, concesionario del ferro-carril de esta ciudad al puerto de Campana, pidiendo la modificacion del contrato, en los puntos relativos al costo y presupuesto del camino y á la intervencion del Gobierno en el establecimiento de las tarifas; y considerando que, la subsistencia del contrato en los términos en que está estipulado, sobre los puntos referidos, puede obstar, como espone el interesado; á la realizacion de la obra, tan útil para el pais; que conviene por lo mismo dar á la empresa, para su ejecucion, las facilidades que sean compatibles con el bien público y con la ley; que la de 10 de Octubre de 1870, prescribe que el costo del camino se fije de acuerdo con el P. E., en vista de los planos y presupuestos que se presenten, incluso el importe de los muelles que deben construirse sobre el Rio Paraná, sin esceder de dos millones de pesos, y que el presupuesto que ahora se presenta como el anterior que se aprobó, pasa de esa cantidad, quedando resguardados los intereses públicos en el establecimiento de las tarifas, con intervencion de la autoridad en ellas, cuando el producto del camino no alcanzase á cubrir la garantia, ó cuando sea escesivo, como observa el Procurador General.—Oidos, este funcionario y la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Modificase el espresado contrato, en los términos siguientes:—1° Para los efectos de la garantia estipulada, se fija el costo del camino, incluyéndose el importe de los muelles que deben construirse sobre el Rio Paraná, en la cantidad de dos millones de pesos fuertes, máximun que señala la ley de la materia, aprobándose el presupuesto nuevamente presentado, que corre en este espediente, y del cual se agregará una cópia, traducida al español, á costa del solicitante. 2° Las tarifas para la carga y pasageros se establecerán de acuerdo con el Gobierno, cuando el producto del camino no alcance al 7 0|0 garantido, ó esceda del 12 0|0.—Art. 2° Este decreto se considerará como parte del mencionado contrato.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9020**—**Aceptando la propuesta de D.** Gustavo Wahlberg, para la construccion del camino carretero de Tucuman á Guacra.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1872.—Vistas las propuestas presentadas para la construccion de un camino carretero, de la ciudad de Tucuman á Guacra; resultando ser mas ventajosa la de D. Gustavo Wahlberg, por la cantidad de 28,000 fts,—veinte y ocho mil pesos fuertes, como espone la Oficina de Ingenieros; y habiendo el Gobierno de la Provincia de Tucuman, por telégrama de 6 del presente mes, participado que por cuenta de aquella Provincia, se ha espropiado el terreno necesario para dicho camino, condicion que por el decreto de 12 de Junio último, se estableció para la aceptacion de cualquiera propuesta:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Gustavo Wahlberg, para la construccion del camino carretero, de Tucuman á Guacra.—Art. 2° Pase este espediente á la Oficina de Ingenieros, para que, con arreglo á los antecedentes que existen en su poder, formule un proyecto del contrato que debe celebrarse con dicho Wahlberg.—Art. 3° Autorízase al Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman, para celebrar dicho contrato, á cuyo fin se le remitirán oportunamente, la propuesta aceptada y los demás documentos necesarios.—Art. 4° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9021**—**Nombrando Profesores para el** Colegio Nacional de Corrientes.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1872.—Siendo necesario proveer las Cátedras que se hallan vacantes en el Colegio Nacional de Corrientes, y vistas las propuestas presentadas por el Rector interino;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*

—Art. 1° Nómbrase con destino al espresado Colegio: para una Cátedra de Matemáticas, al Ingeniero D. Pedro Matoso; para las clases de inglés, al Vice-Rector interino D. Guillermo Fitzsimon; para las de Dibujo Natural, á D. Faustino Cirio, y para las de Música, á D. Ismael Billoldo.—Art. 2° Queda nombrado, con el carácter de permanente, el actual profesor interino de Matemáticas en el mismo Establecimiento, D. Javier Arrillaga.—Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9022—Nombrando Rector á D. Santiago** Fitzsimon y Vice-Rector á D. Guillermo Fitzsimon para el Colegio Nacional de Corrientes.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1872.—Hallándose vacante el cargo de Rector y Director de Estudios del Colegio Nacional de Corrientes, por fallecimiento del Dr. Fitzsimon que lo desempeñaba;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector y Director de Estudios del espresado Establecimiento, al Vice-Rector del mismo, D. Santiago Fitzsimon, que actualmente desempeña en interinidad el Rectorado.—Art. 2° Nómbrase Vice Rector del referido Celegio á D. Guillermo Fitzsimon, que en la actualidad ejerce interinamente este empleo.—Art. 3° Comuníquese publíquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO— *Nicolás Avellaneda.*

**9023—Dotando de un portero á la Oficina** de Trabajo,

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1872.—A mérito de la solicitud que antecede de la Comision Central de Inmigracion, y con lo espuesto por la Contaduria General, en virtud de lo dispuesto por la ley del presupuesto vigente.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decretá:*—Art. 1° Establécese por lo que resta del presente año, la plaza de portero en la Oficina de Trabajo, dependiente de la Comision Central de Inmigracion, con la dotacion de 25 pesos fuertes mensuales, que se imputarán al inciso 5° item 1° del presupuesto de este Ministerio.—Art. 2° Autorizase á dicha Comision, para nombrar á la persona que deba ocupar ese empleo.—Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9024—Disponiendo que se incluya en** las planillas del Departamento de Agricultura—Pesos fuertes 416 66—mensuales para semillas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1872.—Vista la nota que antecedes del Departamento de Agricultura y con lo espuesto por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el presente mes, se incluirán en las planillas ó presupuestos mensuales del Departamento de Agricultura, los cuatrocientos diez y seis pesos, sesenta y seis centavos fuertes, que el presupuesto general asigna para la adquisicion de semillas y otros gastos; con cargo de rendir dicho Departamento, la correspondiente cuenta de inversion, conforme á la ley.—Art. 2° Librese la órden correspondiente de pago á favor del mismo Departamento, de los ochenta y tres pesos, catorce centavos fuertes que, segun el informe de la Contaduria General, han quedado de aquella asignacion, hasta el mes ppdo. inclusive.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9025—Nombrando telegrafista en el Rosario,** á D. Alfredo Pauvert, en reemplazo de D. Federico Boillat.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Inspector General de Telégrafos, queda separado de su empleo el telegrafista de 2ª clase en el Rosario, D. Federico Boillat; y nómbrase para reemplazarle, como propone dicho Inspector, á D. Alfredo Pauvert.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9026—Remitiendo al Gobierno de Entre-Rios** una solicitud sobre terrenos expropiados para el F. C. de la Concordia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.—Habiendo comunicado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, la ley de 24 de Agosto último, por la cual la Legislatura lo ha autorizado para expropiar y pagar los terrenos que se necesiten, para la construccion de la via y estaciones del Ferro Carril de la Concordia;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Remítase este espediente al espresado Gobierno de la Provincia de Entre Rios, ante quien hará uso de sus derechos el solicitante D. Juan Etchegoyen, por el terreno que dice que se le ha tomado para la construccion de una de las Estaciones de dicho Ferro-Carril.—Art. 2° Los demás propietarios que se encuentren en el mismo caso, presentarán sus reclamaciones al propio Gobierno.—Art. 3° Hágase saber este decreto á dicho Etchegoyen, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Regitro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9027** — **Acordando un premio á D.** Prudencio Palacios, por haber establecido una fábrica de tejidos en el Rio de las Piedras (Provincia de Salta).

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Prudencio Palacios, la suma de siete mil pesos en fondos públicos de diez y seis en onza, del seis por ciento de interés y uno de amortizacion, en recompensa de estímulo por el Establecimiento que ha fundado de una Fábrica de Tejidos en el Rio de las Piedras (Provincia de Salta).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA. *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9028**—**Reglamentando los Ferro-Carriles Nacionales.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Todos los ferro-carriles nacionales ya existentes y que en adelante se construyeren en la República, estarán sujetos á la inmediata inspeccion y vijilancia de las autoridades de la Nacion, y sus empresas, administraciones ó direcciones, al cumplimiento de la presente ley de las que en lo sucesivo sancionare el Congreso.—Art. 2° Decláranse Nacionales, á los efectos del artículo anterior:—1° Los Ferro-Carriles que se construyeren en territorios nacionales.—2° Los que se construyeren por cuenta y con el tesoro del Gobierno de la Nacion.—3° Los que tuvieren garantido por parte del Gobierno Nacional, un interés mínimo sobre el capital empleado.—4° Los que recibieren una prima cualquiera del Gobierno Nacional, para su construccion.—5° Aquellos cuya construccion y esplotacion fuesen autorizadas por ley especial del Congreso.

## CAPITULO I

### DE LA VIA Y SU CONSERVACION

Art. 3° Son deberes de toda empresa ó direccion de estos Ferro-Carriles, una vez abiertos al servicio público: 1° Mantener siempre el camino en buen estado, de modo que pueda ser recorrido sin peligro por los trenes, y cuidar por consiguiente de la inmediata reparacion, de todos los deterioros que sufriese y de la remocion de todos los obstáculos que impidieren el ejercicio regular de la via, debiendo entenderse la misma prescripcion respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios del camino.—2° Conservar en buen estado el tren rodante, que será de calidad y cantidad suficiente para suplir á las necesidades del camino, en relacion con la actividad ordinaria de las comunicaciones entre los diversos pueblos que ligare.—3° Establecer telégrafos eléctricos y mantenerlos corrientes en toda la estension del camino, para el servicio del mismo.—4° Iluminar las estaciones y faros á nivel, desde la puesta del sol hasta la llegada del último tren.—5° Establecer la guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel.—6° Asegurar la vijilancia y oportuna maniobra de las agujas, en los cambios y cruzamientos de via.—7° Cerrar el camino en los lugares y en la estension que se determine por el Poder Ejecutivo.—8° Establecer barreras en todos los puntos en que los Ferro-Carriles cruzaren los caminos y calles públicas á nivel. Estas barreras deberán cerrarse á la aproximacion de cada tren, abriéndose despues que hayan pasado, para dejar espedito el tráfico.—9° Hacer los trabajos necesarios para dejar espedito el tráfico, en las calles ó caminos públicos que atravesare el Ferro-Carril.—10. Construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desague de los terrenos linderos.—Art. 4° La infraccion á cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, será penada con una multa de cincuenta mil pesos fuertes, segun el caso sin perjuicio de que la empresa infractora ejecute los trabajos necesarios en el término que el Juez determine.—Art. 5° Si los trabajos ó reparaciones fuesen urjentes, los inspectores de Ferro-Carriles podrán proceder á su ejecucion inmediata, á costa de la empresa.—Art. 6° Cuando un Ferro-Carril atravesare rios navegables, deberá ser construido de manera que no embarace ni entorpezca la navegacion. Si atravesare otra clase de rios, esteros ó canales de riego, las obras se ejecutarán de manera que no perjudiquen el uso de las aguas.

## CAPITULO II

### POLICIA DE LOS FERRO-CARRILES

Art. 7° Los propietarios de terrenos linderos á las vias férreas no podrán arrojar basuras, ni obstruir en manera alguna las canaletas laterales, ni servirse de ellas como desaguaderos, con escepcion de aquellos cuyas propiedades, por su inclinacion natural, tuvieren su desagüe en la via.—Art. 8° Es prohibido á toda persona estraña al servicio del camino, introducirse ó estacionarse en él, á no ser empleados públicos en desempeño de sus funciones. Es prohibido igualmente conducir á lo largo del camino, cualquiera clase de animales; pero podrá atravesarse, debiendo en este caso el conductor hacerlos salir, al aproximarse el tren. Es estensiva esta medida, á los conductores de carros ú otra clase de vehículos.—Art. 9° Es prohibido á menor distancia de veinte metros de la via:—1° Abrir zanjas, hacer escavaciones, esplotar canteras ó minas, y en general, ejecutar cualquiera obra análoga que pueda perjudicar la solidez de la via.—2° Construir edificios de paja ó de otra materia combustible.—3° Hacer cercos, depósitos ó acó-

pios de materias inflamables ó combustibles.—Art. 10 Es tambien prohibido, á menor distancia de cinco metros de la via:—1° Dar á los muros ó cierros que se construyan, salida sobre la via, con escepcion de aquellos fundos que el Ferro-Carril dividiere, en los cuales podrá darse esas salidas, con permiso del inspector.—2° Hacer depósitos ó acópio de frutos, materiales de construccion ó cualesquiera otros objetos.—Art. 11 Es prohibido igualmente:—1° Construir muros ó cierros, á menor distancia de dos metros de la via.—2° Hacer planteaciones de árboles á ménos de doce metros de la via.—Art. 12 Las disposiciones de los artículos 9° 10 y 11, no son aplicables á los propietarios de los terrenos linderos con las calles públicas por las que pase un Ferro-carril, dentro del recinto de los pueblos ó ciudades.—Art. 13 Si alguna de las obras especificadas en los artículos 9° 10 y 11, existiese al tiempo de construirse un Ferro-carril, á menor distancia de la espresada en dichos artículos, podrá ser espropiada, á solicitud de la empresa constructora.—Si la espropiacion no se verifica, no podrán ejecutarse en las obras, otros trabajos que los necesarios para conservarlas en en el mismo estado, siendo prohibida su reconstruccion, en caso de destruirse.—Art. 14 La disposicion contenida en el inciso 2° del artículo 10, no es aplicable:—1° Al depósito de materias no inflamables, siempre que su altura no escediere á la de los terraplenes por donde pasare el Ferro-Carril.—2° Al depósito ó acópio momentáneo de materiales de construccion ó de objetos destinados al cultivo.—3° Al depósito ó acópio de frutos de la cosecha, mientras esta se practica.—En estos casos, la empresa no será responsable por la pérdida ó deterioro que sufriesen los objetos, sin culpa suya ó de sus ajentes, á consecuencia del servicio del ferro carril.—Art. 15 La contravencion á lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, será penada con una multa de veinte á quinientos pesos fuertes, sin perjuicio de la obligacion por parte del infractor, de restablecer las cosas á su estado anterior, y de responder por todos los perjuicios ocasionados Si en el término señalado por el Juez ante quien se entablare la queja, no hubiere el infractor restablecido las cosas á su estado anterior, podrá hacerlo la empresa á costa de aquel, prévia autorizacion del Juez.—Art. 16 Las distancias de que se habla en los artículos 9, 10 y 11, se medirán horizontalmente, desde el medio del foso ó zanja del camino, y á falta de esta, desde una linea que corra paralela al riel esterior, y que diste metro y medio de este.

## CAPITULO III

### MATERIAL Y PERSONAL EMPLEADO EN LA ESPLOTACION

Art. 17 Ninguna locomotora, tender ó carruage, podrá ser librado al servicio público, sin prévio reconocimiento pericial y autorizacion del inspector del Ferro-carril. Cuando por deterioro ó cualquiera otra causa, se retirase del servicio alguna máquina ó coche, no podrá restituirse al servicio, sin un nuevo reconocimiento y autorizacion.—Art. 18 El Poder Ejecutivo hará reconocer cada vez que lo estime conveniente, todo el material de esplotacion de los ferro-carriles, y hará escluir del servicio las máquinas y carruages que no ofrecieren la seguridad necesaria.—Art. 19 En caso de no conformarse la empresa con el reconocimiento pericial, prevenido en los artículos anteriores, se someterá el asunto á la justicia federal, no pudiendo emplearse los carruages ó máquinas declaradas en mal estado, hasta el pronunciamiento del fallo judicial.—Art. 20 Toda empresa deberá tener en las estaciones, en los trenes y en todo el trayecto del camino, de dia y de noche, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario, el número de empleados que fuese necesario para que el servicio se haga con seguridad, y sin tropiezo ni peligro de accidentes. Estos empleados estarán provistos de las instrucciones y de todos los medios requeridos para el buen cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

## CAPITULO IV

### FORMACION Y MARCHA DE LOS TRENES

Art. 21 Todo convoy ordinario de pasageros deberá, cuando ménos, llevar carruages de 1ª y 2ª clase y tener sobre la máquina un maquinista y un fogonero, y en los coches un guarda tren por cada cinco carruages.—Art. 22 Ningun tren podrá ponerse en marcha, sinó despues que el maquinista haya inspeccionado el estado de la locomotora, y una persona idónea el de los coches, sus ejes y sus ruedas.—Art. 23 Las locomotoras, provistas de sus respectivos mirifiaques, se pondrán siempre á la cabeza del tren y no podrán marchar hácia atrás. Esceptúanse de esta disposicion, los movimientos que se hacen cerca de las estaciones, y los casos en que sea necesario emplear locomotoras de auxilio. El Inspector podrá en otros casos especiales, conceder permiso para no observar esta disposicion.—Ar . 24 No podrán colocarse mas de dos locomotoras en cada convoy de pasageros, las cuales deberán ir siempre á la cabeza del tren. Detrás del tender, irán por lo ménos tantos coches sin pasageros, cuantas sean las máquinas que remolcan el tren. En los trenes mistos de pasageros y carga, los coches de pasageros serán colocados detras. Al estremo de todo tren, deberá ir un wagon desocupado.—Art. 25 Los trenes en movimiento, deberán estar suficientemente iluminados en su parte exterior durante la noche, como tambien en su parte interior, los coches de pasageros.—Art. 26 El maquinista deberá tocar el pito:—1° Al moverse el tren.—2° Al aproximarse á las estaciones, paso á nivel, grandes desmontes y demás parages que pudiesen ofrecer peligros.—3° Al encontrar animales sobre la via, debiendo en tal caso hacer lo posible para que la desocupen. En los casos de los dos últimos incisos, deberá además disminuirse la velocidad de la marcha, ó detenerse el tren, si fuese necesario.—Art. 27 El gefe del tren, los guarda-frenos y el maquinista, estarán en comunicacion, en cuanto sea posible, durante la marcha, para poderse dar en caso de peligro, la señal de alarma.—Art. 28 Antes de ponerse en movimiento un tren estraordinario, se dará

aviso por medio del telégrafo á todos los gefes de estacion, los cuales lo trasmitirán á los guarda-caminos y demás empleados de su dependencia.—Art. 29 Ningun tren podrá partir de la estacion, antes de la hora marcada en el reglamento de servicio.—Art. 30 Los trenes que conduzcan pasageros, no podrán marchar con velocidad mayor de *setenta kilómetros* por hora ni emplear en el viage, mas tiempo que el correspondiente á *veinte y cinco kilómetros* por hora, comprendiéndose las demoras en las estaciones.—Art. 31 Cada tren ó máquina que se ponga en movimiento, deberá ir provista de los aparatos y útiles necesarios para colocar la máquina y los coches sobre la via, en caso de descarrilamiento; de señales de paradas, las que, si sucediera algun accidente, se colocarán de manera que puedan verse á *quinientos metros* de distancia, y de un aparato portatil de telegrafia, que pueda ponerse en contacto con el hilo del telégrafo para dar los avisos necesarios en caso de accidentes.—Art. 32 Cuando se hacen reparaciones en la via, se pondrán señales á *un kilómetro* de distancia, para indicar si debe detenerse el tren ó solo disminuir su marcha.—Art. 33 Las empresas deberán hacer conocer del público, por medio de los diarios y por avisos colocados en todas las estaciones, el itinerario de los trenes y los horarios de salidas y llegadas. Los cambios que en ellos se efectuaren, se harán conocer del público por los mismos medios indicados, por lo ménos 15 dias antes de principiar á regir.—Art. 34 Los trenes deberán seguir en su marcha, la velocidad y el itinerario que la empresa hubiere fijado de antemano. Si á causa de accidentes ó por evitar peligros, se alterase esa marcha, el conductor del tren deberá justificar el hecho, levantando un acta, que firmarán tres pasageros á lo ménos. La falta de esta formalidad, constituye á la empresa responsable por esa alteracion.

## CAPITULO V.

### Disposiciones relativas á los viageros.

Art. 35. Las tarifas relativas al transporte de las personas y al esceso de equipajes, deberán ponerse en conocimiento del público, en la forma prescripta en el articulo 33. Deberán igualmente colocarse á la vista, en todas las estaciones, los reglamentos especiales que las empresas establecieren, concernientes á los equipajes y á la admision y obligaciones de los pasageros.—Art. 36. En cada estacion, la boleteria deberá abrirse por lo menos *treinta minutos* antes de la hora marcada para la salida del tren. La entrega de los equipajes, podrá hacerse hasta *dos minutos* antes de la salida.—Art. 37. Las empresas tendrán el deber de no aceptar en los trenes ó espulsar de ellos, á las personas que por su estado, molestasen al público, ó no quisieren sujetarse á las prescripciones de los reglamentos.—No se admitirá en los coches ni en las estaciones, á ninguna persona que llevase arma de fuego, sin prévia comprobacion de hallarse descargadas.—Art. 38. Las empresas podrán establecer en sus reglamentos, multas moderadas para aquellas personas que viajen sin boleto, ó que viajen en coches de clase superior, teniendo boletos de clase inferior; y en general, para todos aquellos que intenten defraudar los intereses del Ferro-Carril. Estas multas no escederán de la mitad del valor que habria importado el perjuicio.—Art. 39. El viajero que por falta de carruajes, se viese en la necesidad de entrar en uno de clase superior al designado en su boleto, nada satisfará á la empresa, por el esceso del precio del asiento. Si por el contrario, en virtud de la misma causa, el viajero tuviese que ocupar un asiento de clase inferior, la empresa deberá devolverle el importe integro de su billete á la terminacion del viaje. Cuando por ocupacion de todos los asientos de la clase que espresa su boleto, el viajero tuviese que ir de pié, tendrá derecho á que se le devuelva la mitad de su pasage, salvo convencion en contrario.—Art. 40 Las empresas no cobrarán porte por los equipajes de pasageros, cuyo peso no esceda de 50 *kilógramos*, debiendo dar una contraseña que sirva para la entrega en el lugar del destino.—Los bultos que no estorbaren al público, y cuyo peso no esceda de 10 *kilógramos*, podrán ser llevados en los carruages de pasageros.—Art. 41. Las empresas deberán entregar á cada pasagero; inmediatamente despues de llegar á su destino, todos los bultos que formasen su equipaje. En caso de estravio ó deterioro de alguno de ellos, la indemnizacion se hará efectiva, con arreglo á la tarifa de avalúos que se haya fijado en el Reglamento respectivo, segun la naturaleza y calidad de los bultos.—Art. 42. La empresa no responde de los objetos que lleven consigo los pasageros. Tampoco responde por las joyas, pedrerias, dinero, billetes de banco, títulos de la deuda pública ó hipotecarios, ú otros documentos de la misma clase, que se contuviesen en un equipaje que se hubiese entregado para conducir, si no se manifestasen especial y determinadamente.—Art. 43. En cada estacion habrá un registro visado mensualmente por el Inspector, en el cual podrán los pasageros consignar sus reclamaciones, contra la empresa ó sus empleados.—Art. 44. En cada estacion habrá igualmente un botiquin provisto de medicamentos, vendajes y demás útiles que puedan necesitarse para caso de accidentes.—Art. 45. En los trenes que condujeren pasageros, no podrá llevarse materias esposibles de ninguna clase, so pena de una multa de cien á dos mil fuertes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales á que hubiere lugar, en caso de accidente.

## CAPITULO VI.

### Trasporte de mercaderias.

Art. 46. Las empresas darán publicidad á las tarifas y reglamentos que establecieren para el trasporte de mercaderias, en la forma indicada para la tarifa y reglamentos de pasageros. Los cambios que en ellos se introdujeren se pondrán en conocimiento del público, un mes antes de su vigencia.—Art. 47. Las empresas deberán registrar los bultos de mercancias, á medida que se presenten para ser despachados, estendiendo carta de porte, si la exijiese el cargador, ó dando

simplemente en caso contrario, un recibo que indique la naturaleza y peso de los bultos, el importe total del flete y al tiempo en que deben hacer el trasporte.—Art. 48. La espedicion de las mercaderias, se hará en el mismo órden del Registro, sin preferencias para nadie.—Art. 49. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán preferidos para la conduccion:—1° Los frutos y provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones que el Ferro-Carril comunique.—2° Los equipajes de los pasageros y los bultos de encomiendas, cuyo peso no esceda de cincuenta kilógramos.—3° Los objetos para los cuales la autoridad gubernativa, nacional ó provincial, reclamase la preferencia por urgencia de servicio público.—Art. 50. Todo cargador deberá hacer declaracion prévia del número, peso, clase y calidad de las mercaderias que remitiese. La falsedad en esta declaracion, exime á la empresa de toda responsabilidad.—Art. 51 Las tarifas serán uniformes para todos los que se sirvan del Ferro-Carril. Sin embargo, la empresa podrá reducir los precios de tarifa, en favor de los cargadores que aceptasen plazos mas largos que los que correspondiesen, segun el órden del registro ó de los que se obliguen á proporcionar en periodos dados, un minimun de toneladas de carga. La concesion á uno ó muchos remitentes, será estensiva á todos los que la pidan, sujetándose á iguales condiciones.—Art. 52. Las obligaciones y responsabilidades de las empresas respecto á los cargadores, por pérdidas, averias, ó retardo en la espedicion ó entrega de las mercaderias, serán regidas por las disposiciones del cap. 5°, tít. 3°, lib. 1° del Codigo de Comercio. Serán tambien aplicables á las empresas de Ferro-Carriles, las disposiciones de las leyes generales sobre trasportes, en todos los puntos no previstos por la presente ley.—Art. 53. Las empresas serán directamente responsables de los perjuicios ocasionados por culpa ó negligencia de sus empleados, en el desempeño de sus funciones.

## CAPITULO VII.

### PRIVILEGIOS DE LAS EMPRESAS.

Art. 54. Todos los materiales necesarios, para la construccion y esplotacion de Ferro-carriles nacionales, serán introducidos libres de derecho. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para impedir los abusos en el ejercicio de esta prerogativa.—Art. 55. Decláranse exentas de todo impuesto nacional, las propiedades, muebles ó inmuebles que constituyen los Ferro-Carriles y sean necesarias para su esplotacion y tráfico; no pudiendo tampoco ser gravadas con impuestos provinciales, las que correspondan á los Ferro-Carriles costeados ó garantidos por la Nacion.

## CAPITULO VIII.

### GRAVÁMENES DE LAS EMPRESAS

Art. 56. Las empresas no podrán oponerse á que otro Ferro-Carril empalme con el suyo, pase por arriba, por debajo ó á nivel, con tal que los trabajos que se hicieren al efecto no interrumpan el servicio regular de los trenes en la línea primitiva.—En caso de empalme ó cruzamiento á nivel, la nueva empresa colocará en el punto de interseccion, una casilla y un guarda camino encargado de hacer á los trenes de ambas vias, las señales necesarias para evitar choques ó contratiempos en el servicio.—Art. 57 Las empresas no podrán oponerse á que sus vias seas cruzadas por caminos carriles ordinarios, cuando el Gobierno ordene ó permita su establecimiento. Tampoco podrán oponerse á la construccion de canales ó cauces artificiales de agua, que atraviesen la via, siempre que las obras que se hicieren con ese motivo, no perjudiquen la solidéz de la via ni interrumpan en manera alguna el servicio regular de los trenes.—Art. 58. Toda empresa de Ferro-Carriles, es obligada á conducir gratuitamente:—1° La balija de la correspondencia que jire por los Correos.—2° Al empleado que la oficina respectiva encargare de la balija.—La Administracion de Correos determinará los trenes ordinarios en que debe hacerse esa conduccion, los cuales se detendrán en todas las estaciones, aunque no hubiere pasageros. La empresa deberá destinar á este objeto, un departamento especial en los trenes, capaz de contener todas las balijas postales.—3° A los funcionarios ó empleados, comisionados por el Poder Ejecutivo, para la inspeccion y reconocimiento de la via y del material de esplotacion.—4° A los funcionarios judiciales, que fueren á practicar investigaciones, sobre delitos cometidos en las estaciones ó en los trenes, ó sobre accidentes ocurridos en la línea.—Art. 59 El Poder Ejecutivo ó las autoridades que él determine, tienen derecho preferente para trasportar por el Ferro Carril, las fuerzas militares y los materiales de guerra que quisieren, avisándolo al gefe de la estacion respectiva, dos horas antes de la salida del tren, y pagando por la tropa, la mitad del precio del pasaje de última clase, por los oficiales la mitad del precio del asiento que ocuparen, y por los materiales, la mitad del precio de tarifa.—Art. 60. El Poder Ejecutivo ó las autoridades que él determine, tendrán derecho para exijir el despacho de un tren estraordinario, avisándolo con anticipacion de tres horas, y abonando una compensacion convencional, además de los precios de trasporte indicados en el artículo anterior.—Art. 61. En caso de conmocion interior ó de invasion estrangera, el Poder Ejecutivo podrá tomar de su cuenta el uso de los ferro-carriles, abonando á la empresa una compensacion, cuya base de avalúo, será el término medio de lo que hubiese producido el camino en el último semestre.—Art. 62. Toda empresa está obligada á compartir el uso de cualquiera de sus estaciones, con las otras compañias cuyas lineas se unieran á la suya, debiendo fijar de comun acuerdo, el precio y las demás condiciones de esta comunidad.—Art. 63. Cuando se unan en algun punto, dos ó mas Ferro-Carriles construidos por diferentes empresas, los carruajes de carga y de pasajeros de cualquiera de ellas, podrán traficar por la via que pertenece á la otra, pagando el peage, y con arreglo á las condiciones que establecieren por convenio mútuo.—Art. 64. Las disposiciones de los dos arti-

culos precedentes, se harán efectivas, siempre que no estorben ni interrumpan el tráfico y servicios regulares de la empresa propietaria del camino, ó estacion sobre que recae el gravámen. —Art. 64. En caso que no tengan lugar los convenios á que se refieren los artículos 62 y 63, como tambien en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre las empresas, con motivo del ejercicio de las servidumbres impuestas en los mismos artículos, las empresas se someterán á la decision de árbitros, que las mismas nombrarán ante el Juez de Paz respectivo.

## CAPITULO IX.

### INSPECCION GUBERNATIVA.

Art. 66. El Poder Ejecutivo nombrará para cada Ferro-Carril nacional, uno ó mas inspectores, comunicando este nombramiento á las direcciones respectivas ó á sus representantes en la República.—Art. 67. Son funciones á cargo de los inspectores: 1º Vijilar la fiel observancia de las disposiciones de esta ley. 2º Averiguar en caso de accidentes ó retardos notables en las salidas y llegadas de los trenes, la causa que los hubiese producido, procediendo á la formacion de un sumario, si el hecho fuese de gravedad. Se considera retardo notable, aquel que escediese de la quinta parte del tiempo que el tren debe emplear en su viaje. 3º Denunciar ante el Juez Federal respectivo, los casos de infraccion de la presente ley, acompañando los antecedentes relativos al hecho, para los efectos civiles ó criminales á que hubiese lugar. 4º Inspeccionar en los Ferro-Carriles garantidos, la administracion y contabilidad, cuidando de que sean llevadas con exactitud y dando cuenta al Poder Ejecutivo, de los vicios é irregularidades que notare.—Art. 68. Es obligacion de las empresas, facilitar á los inspectores todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, dándoles al efecto, libre acceso en las estaciones y demás puntos del camino.—Art. 69. En los Ferro-Carriles garantidos ó esplotados por el Gobierno, la obligacion impuesta en el artículo anterior se estenderá á la exhibicion de los libros, registros y demás documentos que los inspectores desearen inspeccionar. Para facilitar esta inspeccion, las administraciones de esos Ferro-Carriles formarán mensualmente un balance de su activo y pasivo.—Art. 70. La inspeccion especial establecida respecto de los Ferro-Carriles garantidos, no cesará sino cuando se hubiere reembolsado al Gobierno todas las sumas pagadas en razon de la garantía.

## CAPITULO X.

### DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO DE LOS FERRO-CARRILES.

Art. 71. Todo individuo que destruyere intencionalmente una barra-carril, ó empleare algun otro medio para detener ó entorpecer la marcha de un tren, ó para hacerlo descarrilar, será castigado con una pena de tres meses ó dos años de presidio. Si el fin que el delincuente, se propone se hubiese producido, la pena será de seis meses á cuatro años de presidio.—Art. 72. Si el hecho hubiese ocasionado contusiones, heridas ó fracturas en alguna persona, la pena será de *uno á ocho años* de presidio.—Si el accidente hubiese ocasionado la muerte de una ó mas personas, la pena no bajará de *ocho años* de trabajos forzados, pudiendo los tribunales aplicar hasta la última.—Art. 73. La amenaza verbal ó escrita, de cometer alguno de los delitos especificados en el artículo anterior, será castigada con prision de *uno á seis mesee*, ó con multa de *cincuenta á trescientos* pesos fuertes.—Art. 71. Todo individuo que por imprudencia, negligencia, ó inobservancia de los reglamentos, causare involuntariamente un accidente del que haya resultado herida de una persona, será castigado con prision de *un mes á un año*, ó una multa de *cincuenta á seiscientos* pesos fuertes, sin perjuicio de la reparacion del daño causado. Si el accidente hubiera producido la muerte de una ó mas personas, la pena será de prision de *uno a cinco años*.—Art 75. Los mecánicos, conductores ó guarda-trenes y demás empleados, que abandonaren su puesto durante su servicio respectivo, serán penados con una prision de un mes á dos años, ó con una multa de *cincuenta á mil* pesos fuertes. Si á consecuencia del abandono del puesto, ocurriesen accidentes que causaren la muerte ó heridas á alguna persona, la pena será en el primer caso, de *dos á ocho años* de prision, y en el segundo, de *tres meses á dos años*, sin perjuicio de las indemnizaciones á que la empresa queda obligada, segun el artículo 53. Si el abandono se hiciere con intencion criminal, el culpable será castigado con las penas señaladas en los artículos 71 y 72, aumentandas en un tercio, cuando no fuere el caso ds aplicar la última pena.—Art. 76. Todo el que intencionalmente cortase los alambres del telégrafo destinado al servicio del Ferro-Carril, arrancase ó destruyese los postes, ó ejecutase algun otro acto tendente á interrumpir la comunicacion telegráfica, será castigado con prision de *dos á doce meses*. Si del hecho hubiesen resultado accidentes en los trenes, la pena será de *cuatro meses á dos años*. Si de esos accidentes resultase *herida ó muerte* de alguna persona, la pena será de *dos á diez años* de trabajos forzados.—Art. 77. Si durante el viage de un tren se cometiere algun delito, el conductor deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la persona del delincuente, que será puesto á la disposicion del Juez respectivo, en la primera estacion que se tocare, acompañándole un parte detallado del hecho criminal, con espresion de las personas que lo presenciaron. Para el cumplimiento de este deber, el conductor tendrá las facultades y autoridad que son inherentes á los agentes de policía.—Art. 78. Los gefes de estaciones, los conductores de trenes y demás empleados encargados de velar por la seguridad del tráfico, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública y de los particulares, para hacer efectivas las reglas relativas á esa misma seguridad, como tambien para la aprehension de los delincuentes.—Art. 79. Todo ataque ó resistencia violenta á los agentes ó empleados de los Ferro-Carriles, en el desempeño de sus funciones, será castigado con prision de *quince a sesenta dias*, ó con multa de *veinte y cinco á cien fuertes*.

—Art. 80. La policía de órden interno de las estaciones y de los trenes, se establecerá en un reglamento especial, formado por las empresas y aprobado por el Poder Ejecutivo.

## CAPITULO XI.

### DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 81. Las infracciones á las prescripciones de la presente ley, que no tuvieren pena especial señalada, serán castigadas con multas de *cincuenta á mil* pesos fuertes, ó con prision de uno á dos meses, aplicada por los Tribunales Federales, por denuncia de los inspectores, ó á solicitud del fiscal, de los pasageros, ó de las empresas de Ferro-Carriles.—Art. 82. El importe de las multas que se impongan con motivo de la aplicacion de esta ley, será destinado al fomento de la instruccion primaria.—Art. 83. Los objetos olvidados ó perdidos en los carruajes, en las estaciones ó en la vía, y aquellos cuyos dueños, consignatarios ó remitentes se ignore, se mantendrán en depósito por la empresa, y se anotarán en un registro especial, con designacion del dia y lugar en que fueron encontrados, y de sus principales señas.—Art. 84.—El depósito de dichos objetos, se pondrá en conocimiento del público, por medio de avisos insertos en dos ó mas periódicos, por tres veces, con intérvalo de un mes entre una y otra insercion. Si nadie se presentase á reclamar los objetos, dentro de un año contado desde el último aviso, ellos se pondrán á disposicion del Juez de Seccion respectiva, para que se proceda á su venta en remate público. El producido de estas ventas, será destinado al fomento de la instruccion primaria, deducidos los gastos ocasionados.—Art. 85. Si los objetos fuesen de fácil deterioro, serán inmediatamente vendidos, prévia autorizacion judicial, procediéndose respecto del precio, como indica el artículo anterior.—Art. 86. Los reglamentos á que se refieren los artículos 35 y 36, serán sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo, antes de ponerse en vigencia.—Art. 87. Los empleados de las empresas que, por la naturaleza de sus funciones, se hallen en comunicacion necesaria con el público, deberán hablar el español.—Art. 88. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO. — *Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9029**—**Reeligiendo los miembros de la** Comision Central de Inmigracion, y nombrando á D. Vicente Casares, en reemplazo de uno de ellos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.—Terminando su mandato el 23 del corriente, los siguientes señores miembros de la Comision Central de Inmigracion, á saber: D. José Antonio Acosta, D. Belisario Roldan, D. Aquiles Maveroff, D. Pedro Cabello, D. Guillermo Günther, D. Beltran Echepare y D. Martin Iraola; y considerando su mérito y la buena voluntad que han manifestado siempre, para servir al país. — El Presidente de la República. — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase á los mismos señores para integrar, por el periodo que indica el decreto de 10 de Agosto de 1869, la Comision de Inmigracion, escepto el señor D. Julian Echepare que se halla ausente, y en cuyo lugar se nombra á D. Vicente Casares, en quien concurren las mismas condiciones que en los demás. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9030**—**Nombrando Contador Interventor** en la Aduana de Concordia, á D. Cárlos Greenwaldt.

*Departamento de Hacienda.*— Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.—Hallándose vacante el puesto de Contador Interventor de la Aduana de la Concordia—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: —Art. 1° Nómbrase Contador interventor de la Aduana de la Concordia, al Sr. D. Cárlos Greendwaldt.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9031**—**Acordando á Da. Cármen Bouchard**, la pension de 16 pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872. — Por cuanto: El Congreso Nacional, ha sancionado el siguiente decreto.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:* — Art. 1° Acuérdase por gracia á doña Cármen Bouchard, hija de D. Hipólito Bouchard, la pension de diez y seis pesos fuertes mensuales. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.— ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *M. de Gainza.*

**9032—Contrato para la construccion** del Ferro carril de Córdoba á Tucuman.

*El Ministro del Interior, por una parte, y por otra, los señores Telfener y compañia y D. Carlos P. Lumb, de mancomun et insolidum, han celebrado el siguiente*—CONTRATO:—Art. 1° Los señores Telfener y compañia, se comprometen á construir el Ferro-carril entre Córdoba y Tucuman, y conservarlo durante un año despues de su completa construccion, el todo en estricta conformidad con los estudios practicados por la Oficina de Ingenieros Nacionales, y bajo las condiciones que se espresan en seguida.—Art. 2° Los contratistas, antes de firmar el contrato, depositarán en el Banco de Wanklin y C°, como garantia del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cien mil pesos fuertes, que no podrá retirarse, sinó un año despues de la entrega de toda la obra, cuando el Gobierno declare que los contratistas han cumplido con todas las obligaciones estipuladas en este contrato.—Art. 3° El camino deberá estar concluido con todos sus detalles de obras de arte, estaciones, tren rodante, etc., etc., y entregado al Gobierno, dentro del término de cuatro años, contados desde la aprobacion del presente contrato, salvo el caso de fuerza mayor; obligándose los contratistas á pagar una multa de veinticinco mil pesos fuertes, por cada mes que retarden la conclusion de las obras, obligándose tambien el Gobierno, á pagar una prima de diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen su conclusion.—Para el efecto de la prima, queda establecido que se considerará como completo el mes empezado; comprometiéndose además el Gobierno á pedir al Congreso, en caso de que el camino se entregue antes de los cuatro años estipulados, una recompensa á la empresa, por la cantidad de cien mil pesos fuertes.—Art. 4° Dentro de cuatro meses, contados desde la aprobacion del presente contrato, los contratistas someterán al Gobierno el plan del trabajo que se proponen adoptar para llevar á cabo la obra, dentro del término prescripto, especificando claramente, en que órden serán emprendidas y ejecutadas las diferentes obras, y el en que serán traidos al pais los materiales que deben venir del estrangero.—Aprobado ese plan por el Gobierno, se le observará en lo posible; y en caso que las demoras en su ejecucion fuesen tales, que á juicio del Gobierno hiciesen retardar la entrega del camino, mas de seis meses del término arriba indicado, este tendrá el derecho de pedir la rescision del contrato á los árbitros nombrados segun el art. 61, y en caso que la declaren, el Gobierno pagará el importe de las obras hechas á los empresarios, y estos pagarán al Gobierno la multa correspondiente al retardo que hubiesen ocasionado al Gobierno, en razon de veinte y cinco mil pesos fuertes al mes.—Art. 5° La construccion del camino, se arreglará de modo que se pueda hacer la entrega de él por secciones sucesivas, que el Gobierno tendrá el derecho de recibir y abrir al tráfico, cuando lo creyese oportuno.—Art. 6° Todos los materiales empleados, asi como la obra de mano, serán de lo mejor en su clase, siendo espresamente entendido, que el espiritu de esta cláusula debe observarse tambien en aquellas partes, respecto de las cuales no se hubiese espécificado ninguna condicion especial. —Art. 7° El Gobierno encarga á la Oficina de Ingenieros de vigilar la ejecucion del presente contrato, y ademas nombrará Ingenieros inspectores, dependientes de la misma, para asistir á los trabajos, tanto sobre la linea del Ferro-carril, como en los talleres á donde se confeccione el material destinado á su construccion. Los contratistas tendrán la obligacion de dejarles entera libertad para examinar los trabajos y darles las muestras de los materiales que ellos eligiesen para asegurarse de la buena calidad y del esmero en la obra de mano, quedando facultados los inspectores para prohibir el uso de materiales defectuosos ó no conformes con las especificaciones aprobadas.—Art. 8° Los contratistas deberán avisar con anticipacion oportuna y por escrito, á los Ingenieros inspectores, el tiempo en que ejecutarán las diferentes obras. Harán los planos y especificaciones detalladas de todas las obras, los someterán á la aprobacion de los inspectores, quienes tendrán el derecho de hacer las modificaciones que creyesen convenientes; y no se pasará á la construccion, antes de recibir la aprobacion de los mismos Ingenieros inspectores; dichas modificaciones y aprobaciones, deberán hacerse en el menor término posible. Una vez aprobadas, será obligacion de los contratistas, pasar á la Oficina dos ejemplares de los planos y especificaciones correspondientes, y si se trata de materiales confeccionados fuera del pais, pasarán cuatro ejemplares litografiados ó impresos, de los cuales dos se darán al inspector ó inspectores encargados por el Gobierno de vijilar tales obras, y los otros dos, á la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 9° Los materiales que deben traerse de afuera, no podrán ser embarcados sin que sean aprobados por los inspectores del Gobierno, debiendo la aprobacion constatarse por un documento escrito, el que será remitido por los contratistas á la Oficina de Ingenieros.— Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de hacer modificaciones sobre las obras prescritas en este contrato, y los empresarios tendrán la obligacion de ejecutarlas, bien sea en mas ó ménos; en el primer caso, el Gobierno abonará á los empresarios los aumentos á los precios efectivos de costo, determinados de comun acuerdo entre la empresa y los Ingenieros inspectores, aumentados de un diez por ciento por la direccion y beneficio; y en el segundo caso, se tendrá cuenta de la cantidad ahorrada, calculada del mismo modo que los aumentos, para aplicarla á obras adicionales, segun lo que determinaren los Ingenieros inspectores.—Art. 11. Los empresarios harán la traza definitiva del camino, siguiendo la que fué estudiada por la Oficina de Ingenieros. No harán ninguna desviacion de esa linea sin la aprobacion por escrito, de los Ingenieros inspectores. Este trabajo se hará con toda prolijidad, y los contratantes pasarán al Gobierno dos cópias de los planos y perfiles de la linea definitiva, á medida que avancen en su construccion.—Art 12. Los contratistas harán y pagarán las espropiaciones de los terrenos necesarios, é indemnizarán á los particulares por los perjuicios que ocasionasen los trabajos.—Art. 13.

La espropiacion en general, será de una zona de terreno de treinta metros de ancho; para las estaciones, será en la estension fijada en el presupuesto, ademas de los terrenos que fuesen necesarios para comunicar con los caminos existentes.—Art. 14. La espropiacion de los terrenos se hará antes de empezar los movimientos de tierra.—Art. 15. Se cortarán los árboles sobre el ancho de ocho metros á ambos lados del eje de la via. En las curvas se cortarán en la parte interior, hasta treinta metros de distancia, espropiando en esos casos el área correspondiente. En la anchura del camino se sacarán los árboles de raiz, á menos que el terraplen que debe formarse, pase de un metro de altura, en cuyo caso bastará cortarlos al nivel del suelo.—Art. 16. Para los movimientos de tierra, se seguirán en lo general las secciones longitudinales y transversales, hechas por la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 17. En los desmontes, cuando el camino sea horizontal ó que tenga una pendiente que no alcance la de tanto en cuatrocientos, se aumentará la seccion transversal de todo cuanto sea necesario, para que las zanjas tengan la pendiente indicada, de uno en cuatrocientos. —Art. 18. En las escavaciones, no se permitirá que entren en las zanjas los desagües de los terrenos laterales, y se dará pronta salida á las aguas que puedan hacer daño al camino, por medio de zanjas oportunamente dirigidas.—Art. 19. Los escarpes de los desmontes, variarán segun la clase de tierra, entre una y medio á dos de base por uno de altura. Escepcionalmente, cuando las escavaciones pasen de dos metros de altura y la tierra sea bastante consistente, podrá adoptarse el escarpe de uno por uno. Los escarpes de los desmontes en piedra, tendrán uno de base por cinco de altura.—Art. 20. Los terraplenes de menos altura de un metro, tendrán escarpe de cuatro de base por uno de altura; los de altura de uno á tres metros, el escarpe de tres por uno, y los de mayor altura, el de dos por uno. Si la tierra no es bastante buena para permitir tales escarpes, el Ingeniero inspector determinará la forma de la seccion, segun el caso. En las Salinas será de uno por cuatro —Art. 21. Cuando se hagan escavaciones al lado del Ferro-carril para formar los terraplenes, se dejará cuando menos la distancia de un metro y medio, entre el escarpe del tarraplen y el de la escavacion, el que tendrá una pendiente de uno por cinco. En los desmontes, la tierra sobrante debe ponerse á una distancia de dos metros del escarpe y tener una forma regular, de modo que impida que el agua baje al desmonte.—Art. 22. No podrá emplearse en los terraplenes ninguna tierra mala, como la de las Salinas ú otra que, á juicio del Ingeniero inspector, no sea adaptada para los terraplenes. En general, se formarán los terraplenes por medio de tierra vejetal, pero adonde no fuese posible, se pondrá en la parte esterior una capa de esa tierra, cuando menos de unos quince centimetros de espesor.—Art. 23. En las Salinas, los terraplenes tendrán un metro y veinte de altura, y la superficie cubierta con una capa de tierra vejetal, de veinticinco centímetros de espesor, y se le sembrará con semillas de una planta que se considere apropósito para hacer mucha raiz y dar consistencia á los escarpes.—Art. 24. La estaciones de tercera clase, se terraplenarán sobre una superficie de doce mil metros cuadrados; las de segunda, sobre una superficie de diez y ocho mil metros. Los terraplenes en las estaciones de Córdoba y Tucumas, se harán conforme á los planos y secciones detalladas que se suministrarán por la Oficina de Ingenieros, no pudiendo pasar de veinte y cinco mil metros cúbicos.—Art. 25. Los caminos entre las estaciones y los caminos comunes, tendran un ancho de quince metros. Adonde los caminos comunes crucen el Ferro-carril, se les arreglará la pendiente, de modo que no pase de tres por ciento.—Art. 26. El Gobierno no responde de las diferencias que puedan haber, entre la cantidad efectiva de tierra que deba removerse y la calculada en el presupuesto, sean estas en favor ó en contra suya.—Art. 27. Una vez acabada una seccion, y que se mida en presencia del Ingeniero inspector, se colocará sobre postes al costado del camino, á cada kilómetro, una plancha de fierro fundido, que indique la distancia en kilómetros desde el punto de salida, que será el estremo Norte de la Estacion de Córdoba, y las pendientes de él en los puntos adonde estas varian. Dichas planchas podrán ser colocadas sobre los postes del telégrafo.— Art. 28 El número de puentes y alcantarillas, asi como la luz respectiva, se determinan en el presupuesto.—Art. 29 Los empresarios harán los planos y especificaciones de cada puente con la debida anticipacion, haciendo el mapa de las inmediaciones del puente, en la estension y con todos los sondajes, como lo exijiera el Ingeniero inspector en cada caso particular, procediendo en el resto como está dispuesto en el articulo 8°.—Art. 30. El sistema de cimientos para los estribos de los puentes, se determinará por los Ingenieros inspectores, reservándose el Gobierno el derecho de hacer los estribos de mamposteria, cuando convenga, en lugar de los fierros, abonándose las partes contratantes reciprocamente, las diferencias sobre lo presupuestado.—En general, cuando no haya fondo firme en que apoyar los cimientos directamente, se harán pozos de ladrillo, los cuales una vez que hayan bajado á la hondura necesaria, serán llenados por medio de betun.—Los ladrillos, las piedras y las mezclas á emplearse, serán conformes con las especificaciones que se darán despues oportunamente; y serán iguales á las que se exijen sobre el Ferro-Carril al Rio Cuarto.—Art 31 Los puentes serán calculados para soportar el peso de tres y media toneladas por metro corrido, y respecto á la calidad de los materiales, la tension y la compresion, la obra de mano etc., etc., se seguirán las mismas especificaciones indicadas para el Ferro-Carril del Rio Cuarto:—Todas las pruebas á las cuales el Ingeniero inspector quiera sujetar un puente despues de su colocacion, se harán por cuenta de los empresarios.— Art. 32 Las alcantarillas tendrán la hondura necesaria para que se pueda hacer el desagüe de los terrenos; esa hondura nunca será menos de un metro; los estribos se harán de ladrillo y la mezcla se hará con cal hidráulica, adonde se necesite, á juicio del Ingeniero inspector. La hondura de los cimientos y demás detalles, se determinarán por el Ingeniero inspector.—El es-

pesor del estribo, no será nunca menor de sesenta y cinco centrimetros. El Ingeniero inspector determinará si deben hacerse y con qué dimensiones, las paredes de ála; las alcantarillas de bóvedas las tendrán siempre. La mamposteria de las diferentes obras de arte, se revocará con mezcla hecha de tierra romana. La superstructura de las alcantarillas cuyos tramos pasen de dos metros, se hará de fierro batido.—Art. 33 Todas las modificaciones que se introduzcan en los puentes, aunque hagan variar las cantidades de mamposteria, fierro batido y fundido, espresadas en el presupuesto, no podrán nunca ser causa de reclamos de ninguna de las partes contratantes, sea que haya habido aumentos ó disminucion de gastos; salvo lo dispuesto en el artículo 3°.—Art. 34 Los pasos á nivel, tendrán los contra-rieles á la parte inferior de la vía y un entablado de madera dura de ocho centimetros de espesor.—El largo de los pasos á nivel será de uno ó mas rieles, segun la importancia del camino,—Art. 35 La vía permanente se construirá de rieles de fierro á base plana, unidos por eclipses y fijados sobre los durmientes por medio de clavos y tornillos. Las diferentes partes de fierro, tendrán el peso indicado en el presupuesto; las especificaciones sobre la clase de material y fabricacion, serán iguales á las del Ferro-Carril del Rio Cuarto, con las debidas modificaciones, por la diferente seccion, lo que será determinado por los Ingenieros inspectores. Lo tornillos para asegurar los rieles á los durmientes, serán seis por cada riel.—Los rieles deberán tener el largo de veintiun piés ingleses, y solo se admitirá un cinco por ciento de rieles de diez y ocho piés y medio.—Art. 36 Los durmientes serán en general, de quebracho colorado, permitiéndose entre Córdoba y las Salinas, durmientes de algarrobo. Serán sanos, sin rajaduras ni defecto alguno, y tendrán las dimensiones prescriptas en el presupuesto. No se admitirán los durmientes que en alguna seccion presentarán una falta que pase de diez centimetros cuadrados; las dos caras mayores, serán planas y paralelas, y las otras dos caras, podrán ser curvas, con tal de que la deflexion no pase de siete centimetros.—En la parte donde se debe asentar el riel, se recortará con diligencia, de modo que el plano del asiento sea inclinado hácia el eje del camino, de uno en veinte.—Art. 37 El lastre de la via será de tierra vegetal, ó de la que sea aprobada por el Inspector, y tendrá treinta centimetros de espesor.—Al colocar la via permanente, se observará que los trabajos de pisar el lastre debajo de los durmientes y rectificar la linea, deben seguir, en cuanto sea posible, á la par con la colocacion de los rieles, y no se permitirá que pasen los trenes sobre la via, antes que estén bien rectificados y nivelados los rieles y pisonada la tierra debajo de los durmientes.—Art. 38 Las estaciones se harán en el número y en los puntos demarcados en los planos.—La Oficina de Ingenieros remitirá á los contratistas, los planos de cada estacion, con los detalles necesarios; todo con la anticipacion debida.—Art. 39 Para limitar la importancia de cada una de ellas, queda establecido que el importe de los gastos efectivos, calculados por los Ingenieros del Gobierno, no pase de la suma calculada en el presupuesto.—Art. 40 Las máquinas é instrumentos á colocarse en los talleres de Córdoba y Tucuman, y el mueblaje mencionado en el presupuesto, se comprarán segun las especificaciones suministradas por el Ingeniero inspector, debiendo él tambien intervenir en los precios de compra, los cuales, incluidos los fletes y colocacion, deberán corresponder á la suma destinada en el presupuesto para ese objeto.—Art. 41 Para procurarse el agua necesaria, los contratistas harán pozos ó represas, segun lo que determinen los Ingenieros inspectores, debiéndose prestar los contratistas á hacer los pozos para buscar agua, en el número y posicion que determinen los mismos Ingenieros.—Art. 42 Las casas de camineros, se construirán en el número indicado en el presupuesto, segun el plano y modelo de las que se ejecutan ahora sobre el camino del Rio Cuarto, y las posiciones serán determinadas por los inspectores. —Art. 43 Se hará un Telégrafo eléctrico, con postes de quebracho colorado, de los cuales habrá trece a cada kilómetro, puestos á iguales distancias sobre la línea Este, que demarca el límite sobre la zona espropiada. Los aisladores serán de Siemens, debiendo haber un tensor del número cuatro, alternando con seis comunes del número dos; para-rayos á cada tres postes, dos alambres conductores del número siete, de fierro de carbon de leña, galvanizados.—Los postes serán enterrados, un metro cuando menos en el suelo, y tendrán cuatro metros, ochenta centimetros afuera.—Los aparatos y todos los accesorios de las estaciones, serán como los prescritos en el Telégrafo Nacional del Litoral.—Art. 44 El número de locomotoras, coches, wagones de carga, etc., etc., será en conformidad con lo estipulado en el presupuesto.—Art. 45 Las locomotoras serán de dos clases: diez de ellas, tendrán cuatro ruedas acopiadas, de un metro diez centimetros próximamente de diámetro, con dos ruedas al frente «bogies,» diámetro de los cilindros veinte y ocho centimetros; corso del émbolo, cuarenta y cinco centimetros; superficie espuesta al fuego, treinta metros cuadrados próximamente. El peso de cada una, lista para trabajar, de quince á diez y seis toneladas. Las otras quince, tendrán seis ruedas acopiadas, de noventa y cinco centímetros de diámetro próximamente, con dos ruedas al frente «bogies»; diámetro del cilindro, veinte y ocho centimetros; corso del émbolo, cuarenta y cinco centimetros; superficie espuesta al fuego, cincuenta metros cuadrados mas ó ménos; peso de cada una: diez y nueve toneladas próximamente, listas para trabajar.—Art. 46 Las dos clases de locomotoras tendrán tenders sobre cuatro ruedas, de capacidad de tres á cuatro metros cúbicos de agua. Las calderas de todas las locomotoras, serán de acero, las ruedas de fierro batido y las llantas de acero fundido, fabricacion de «Krupp:» los ejes de acero, de Bessemer. Las cajas de fuego, serán de cobre escogido, y los tubos de bronce, hechos sin soldaduras. Las piezas del movimiento, todas de acero. La presion á que trabajarán las locomotoras, será de diez kilógramos por centímetro cuadrado. Junto con las locomotoras, habrá tambien los gatos, y todos los accesorios de costumbre.—Art. 47 Los co-

ches de pasageros de primera clase, tendrán una anchura esteriormente de dos metros y diez centímetros, y tendrán los asientos para veinte y cuatro personas.—Las ruedas serán de fierro batido, de setenta centímetros de diámetro, con llantas de acero fundido, y el marco de fierro batido. Como todos los demás coches y wagones, tendran un «coupling» y «buffer.»—El todo será hecho con la solidéz, la comodidad y el lujo que corresponde á coches de primera clase.—Los coches mistos, tendrán asiento para veinte y ocho personas y serán hechos iguales á los de primera, con la sola diferencia del compartimiento, arreglado para personas de segunda clase.—Los wagones para cargar animales y encomiendas, serán de un sistema uniforme respecto á las ruedas, ménos los «coupling». Las ruedas serán de setenta centímetros de diámetro, del porte de seis toneladas. Los marcos serán de fierro, tendrán una anchura de dos metros diez centímetros para afuera, y un largo de seis metros, contados desde los estremos de los «buffers». —Art. 48 Cada clase de los vehículos mencionados, seran objeto de una especificacion separada, que será hecha por los Ingenieros inspectores; ellos tendrán el derecho de intervenir respecto de las fábricas que deben ejecutar ese material, debiendo ser reconocidas por la buena reputacion de sus trabajos.—Art. 49 Los contratistas conservarán el camino con todas sus obras anexas, en buen estado, por el espacio de un año, despues de ser recibido por el Gobierno. Los terraplenes, escavaciones y desagües, que hubiesen sufrido alteracion, volverán á ponerse en buen estado. Los rieles y los cambios de via, que durante el año hubiesen mostrado defectos de cualquiera clase que sea, serán cambiados por otros nuevos y buenos.—Todas las cosas que resulten ser de mala calidad, serán renovadas.— Art. 50 En caso que el Gobierno se recibiera del camino por secciones, se empezará á contar el año en que lo deben conservar los contratistas, desde la fecha en que se hubiese recibido cada seccion.—Art. 51 El Gobierno pagará á los contratistas por la construccion completa del camino, recibido á su entera satisfaccion, y por la conservacion del mismo durante un año, fuera del importe de las obras adicionales, en su caso, la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos fuertes por kilómetro, además de doscientos catorce pfs. tambien por kilómetro, por los intereses del capital que inviertan los contratistas, agregándose ciento diez y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos fuertes, á la terminacion de la primera seccion, y cincuenta y un mil cuatrocientos ochenia y nueve pesos fuertes, divididos en partes iguales, á la terminacion de cada una de las tres secciones siguientes; por calcularse que la tierra que se lleva directamente de las escavaciones á los terraplenes, sea la mitad de lo que se ha calculado en el presupuesto.—Dichas cantidades se pagarán así:—Cincuenta y dos por ciento, en fondos públicos del empréstito de mil ochocientos setenta y uno, al precio fijo de noventa y cinco por ciento, y el resto en dinero efectivo.—En caso de que el Gobierno reciba el camino por secciones, se hará despues de entregada cada seccion, la liquidacion total y pago de esta á la empresa.— Art. 52 El dia primero de cada mes, se hará una liquidacion de los trabajos del mes anterior, para pagar el importe á los empresarios, á cuenta del camino. Estos, el dia anterior á cada una de las épocas arriba indicadas, presentarán al Ingeniero inspector, una nota que especifique la cantidad de los trabajos ejecutados y de los materiales acopiados sobre la linea, además de los materiales que hubiesen llegado al puerto del Rosario, y del importe de las expropiaciones. El Ingeniero inspector, hará la averiguacion de las cantidades espuestas, aplicará los pretios y pasará la nota á la Oficina de Ingenieros, que hará la liquidacion definitiva.— Respecto á las escavaciones y terraplenes, se calculará en la primera seccion solamente, setenta por ciento de la suma total de estos movimientos de tierra; en las otras, solamente noventa por ciento, por considerarse que el resto de la tierra se lleva, desde las escavaciones directamente á los terraplenes.—Los empresarios en esta ocasion, como en todas las otras en que fuese necesario, suministrarán á los inspectores, los peones, instrumentos, etc., necesarios para las mediciones y averiguaciones que fuesen del caso.—Art. 53. En la avaluacion para los efectos del artículo anterior, servirán de base los precios del presupuesto, inclusas las dos partidas sobre imprevistos, estudios, planos y vijilancia; pero calculándose los movimientos de tierra en quince centavos ménos de los adoptados en el presupuesto, y los fierros para la via permanente y el tren rodante, á los precios del mismo presupuesto; con el aumento de un diez y ocho por ciento sobre el valor de dichos fierros en Europa, espresado en el presupuesto.—Art. 54. Hecha la liquidacion mensual, el Gobierno pagará en el mismo mes el 48 0¡0 en dinero en Buenos Aires, á los empresarios ó al encargado que ellos nombren para ello y por el resto el Gobierno entregará una órden para sus agentes de Inglaterra, á fin de que lo entregen allí á los representantes de los contratistas, en fondos públicos, al noventa y cinco por ciento, descontándose el importe de los cupones cuyos intereses se refieran á una época anterior á la de la liquidacion. —Art. 55. El Gobierno permitirá la importacion de todos los materiales necesarios á la construccion, libres de derechos.—Art. 56. Los empresarios tendrán derecho de ocupar cuatro locomotoras y ochenta wagones de carga, para la construccion del camino, y el uso de los galpones y talleres, durante la construccion, á condicion de compensar al Gobierno por el deterioro que hubiesen sufrido; y podrán hacer pasar sobre las secciones ya abiertas al servicio público, sus propios trenes, sin pagar ningun peage al Gobierno, sujetándose á los reglamentos que él dictare. Es entendido que los empresarios no tendrán el derecho de trasportar sino lo que se precisa para la construccion del camino.—Art. 57. En caso que los empresarios quisiesen valerse de los trenes del Gobierno para trasportar sus materiales, se les hará una rebaja de cincuenta por ciento, sobre las tarifas establecidas, y dará libre tránsito á todos los empleados de la empresa.—Art. 58. Todos los materiales, bien sean fijos ó movibles, conducidos sobre la línea,

destinados al Ferro-Carril, sobre los cuales el Gobierno hubiese hecho cualquier adelanto, serán considerados de propiedad del Gobierno, y no se podrá remover ni disponer de parte alguna de éstos, sin consentimiento del Gobierno ó de sus Ingenieros, dado por escrito.—Art. 59 Los empresarios se obligan á trasportar gratuitamente las fuerzas del Gobierno y empleados, á donde corriesen los trenes, y á ceder á beneficio del Gobierno, el uso del telégrafo, antes de su entrega.—Art. 60. Los empleados y trabajadores de la empresa, serán esceptuados del servicio militar, por todo el tiempo que fuesen ocupados por la empresa.—Art. 61. Toda cuestion que se suscitase entre el Gobierno y la empresa, será sometida á la decision de árbitros nombrados por y una otra parte, con arreglo á las leyes del pais.—Art. 62. No podrá hacerse transferencia de este contrato, sin la aprobacion del Gobierno.—Art. 63. Los empresarios, compran al Gobierno por la cantidad de veinte mil pesos fuertes, todas las existencias que hay en Córdoba, procedentes de la Exposicion Nacional, y que constan de la nota ó relacion de ellas, que les presentará el señor D. Eduardo Olivera.—Dicha cantidad se deducira en la liquidacion del importe de la primera seccion del camino; pero si antes se empleasen algunas de dichas existencias, su valor se deducirá del importe de la liquidacion mensual que corresponda.—Art. 64. Este contrato, será sometido á la aprobacion del Gobierno.—Buenos Aires, Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y dos.—ULADISLAO FRIAS.—*José Telfener y Compañia.—Cárlos P. Lumb.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1872.—Apruébase el anterior contrato, celebrado entre el Ministro del Interior, en virtud de la autorizacion que se le confirió por el decreto del 15 de Julio próximo pasado, y los señores Telfener y Compañia y D. Cárlos P. Lumb, para la construccion del Ferro-Carril á Tucuman. Redúzcase á escritura pública, comuníquese á quienes corresponda é insértese con este decreto en el Registro Nacional, remitiéndose á la Contaduria General el certificado que los contratistas han presentado, de haber depositado á la órden del Gobierno, en el Banco de Wanklin y Compañia, los cien mil pesos fuertes á que se refiere el artículo 2º del contrato.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9033**—**Acordando una subvencion para** refaccion de la Iglesia Matriz y la de la Merced, en la Provincia de Jujuy.

*Departamento del Culto* — Buenos Aires, Setiembre 19 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Cura foráneo de la Provincia de Jujuy, indicando la necesidad de recursos para continuar varias obras en algunas Iglesias de esa Vicaria. —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta;*—Art. 1º Concédese una subvencion de 140 pfs. mensuales, al Cura foráneo de la espresada Provincia.—Art. 2º Esta suma será destinada á las obras que se practican en las Iglesias Matriz y la Merced de aquella capital.—Art. 3º Comuniquese, puáliquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9034**—**Acordando al ciudadano D.** Eduardo Olivera, una medalla de oro, conmemorativa de sus servicios como Presidente de la Comision Directiva de la Esposicion Argentina.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1872.—*Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Acuérdase al ciudadano D. Eduardo Olivera, una medalla de oro, conmemorativa de sus servicios como Presidente de la primera Exposicion Nacional.—Art. 2º Autorizase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.—Art. 3º Comuniquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9035**—**Nombrando Profesor auxiliar** en la Escuela Normal del Paraná, á D. Agustin Viver.

*Departamento de Instruccion Públ.ca*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1872.—Vista la propuesta del Director de la Escuela Normal del Paraná.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* Art. 1º Nómbrase Profesor auxiliar del espresado Establecimiento, á D. Agustin Viver, con el sueldo mensual de 30 pesos fuertes, que se imputará á la respectiva partida del presupuesto.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9036**—**Concediendo á Da. Tomasa G.** de Guillon, la pension de veinte y tres pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á doña Tomasa Gomez de Guillon, madre del Teniente 1º D. Manuel T Guillon, muerto en la campaña contra el ex Gobierno del Paraguay, la pension de veinte y tres pesos fuertes mensuales.—Art.

2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los diez y seis dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

## 9037—**Aumentando la asignacion y el** personal de empleados de telégrafos.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Asignase á los guarda-hilos en el servicio del Telégrafo Nacional, un aumento de diez pesos fuertes mensuales por cada uno, sobre la cantidad que les acuerda el presupuesto vigente.—Art. 2° Aumentase el personal de telegrafistas nacionales, en el número y en las oficinas siguientes:—En la de Buenos Aires, un contador auxiliar, con 80 pesos fuertes de sueldo mensual; un telegrafista de primera clase y uno de tercera.—En la del Rosario, un telegrafista de primera clase y uno de tercera.—En la del Paraná, un telegrafista de segunda clase y uno de tercera.—En la de Córdoba, un telegrafista de segunda clase y uno de tercera.—En la de Goya, un telegrafista de tercera.—En la de Jesús María y en la de Antonio Tomás, un guarda-hilo en cada una.—En la de Bell Ville, un mensajero con sueldo de seis pesos fuertes mensuales.—Con los sueldos que corresponden segun sus clases, para los que no los tienen designados en la presente ley.—Art. 3° Autorizase la creacion de una nueva oficina en Villaguay, con el personal siguiente:—Un telegrafista de tercera clase, con sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales.—Un mensagero, con sueldo de seis id. id.—Un guarda-hilo, con sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Art. 4° Se imputarán á esta ley, los gastos ya hechos.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9038—**Abriendo un crédito suplementa-** rio al inciso «Fomento de Bibliotecas Populares» del presupuesto vigente.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 17 «Fomento de Bibliotecas Populares» del presupuesto vigente del Departamento de Instruccion Pública, por la suma de diez mil pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario de la Cámara de Senadores.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

## 9039—**Mandando practicar algunas re-** paraciones en el puente de las «Vacas».

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo, inmediatamente que la estacion lo permita, hará practicar bajo la direccion de un Ingeniero, las reparaciones que el estado actual del puente de las «Vacas» exige, como asi mismo, las que requiera la seccion del camino de Cordillera, comprendido entre dicho puente y el resguardo de Uspallata.—Art. 2° Los gastos que demanda la ejecucion de esta ley, hasta la suma de cuarenta mil pesos fuertes, serán hechos con los fondos votados en el inciso 3°, item 1° del presupuesto vigente en el Departamento del Interior, abriendo un credito suplementario por veinte mil pesos fuertes, en caso necesario.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1872.—Cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9040—**Creando oficinas telegráficas en** la linea de Catamarca.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Créanse las siguientes oficinas telegráficas, con la correspondiente dotacion de empleados:

*Monteros*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 3 |

*Medina*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 3 |

*Catamarca*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de primera clase..... | pfts. | 80 |
| Idem de tercera idem..... | | 50 |
| Mensagero..... | | 26 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 8 |

*Rioja*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de segunda clase..... | pfts. | 60 |
| Mensagero..... | | 12 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 6 |

*Chilecito*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 3 |

*Tinogasta*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de Oficina..... | | 3 |

*Belen*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 3 |

*Fuerte Andalgalá*

| | | |
|---|---|---|
| Telegrafista de tercera clase..... | pfts. | 50 |
| Mensagero..... | | 10 |
| Guarda-hilo..... | | 40 |
| Gastos de oficina..... | | 3 |

Art. 2º Abrese un crédito suplementario al inciso 14 del presupuesto vigente del Departamento del Interior, para atender á los gastos que demande la ejecucion de esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9041—Destinando dos mil seiscientos** pesos fuertes para reparaciones en el local que ocupan los Juzgados de Seccion de Buenos Aires.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1872.—Por cuanto :—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil seiscientos pesos fuertes, en la reparacion del local destinado al despacho de los Juzgados Nacionales en la Seccion de Buenos Aires.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre, de mil ochocientos setenta y dos. — ADOLFO ALSINA. — *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto : Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9042—Aprobando el plan de estudios** para la enseñanza de la Agronomia, propuesto por el Poder Ejecutivo.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1872.—Por cuanto : — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* — Art. 1º Apruébase el plan de estudios para la enseñanza profesional y práctica de Agronomia, propuesto por el Poder Ejecutivo en mensaje de siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre, de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados. — Por tanto : Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**Plan de estudios para la enseñanza profesional de Agronomia.**

Art. 1º Los estudiantes que quieran dedicarse á la carrera de Ingeniero Agrónomo, se someterán al Plan de Estudios para los Departamentos Agronómicos, el cual se dividirá en dos Cursos, uno Preparatorio y otro Superior.

SECCION I.

ESCUELA DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Art. 2º El Curso Preparatorio constará de las siguientes materias: Gramática y Literatura Castellana;—Un idioma estrangero (aleman, inglés ó francés),—Geografia;—Historia Profana;—Matemáticas; — Fisica;—Química;—y Nociones de

Historia Natural.—Art. 3° El Curso Superior se hará en cuatro años y constará de las siguientes materias :

*Primer año.*

Botánica pura, Anatomia, Morfologia, Fisiologia, Patologia y Clasificacion Sistemática. — Zoologia pura, Anatomia, Morfologia, Fisiologia y Clasificacion Sistemática.—Química analítica cualitativa, lecciones y ensayos prácticos.—Mecánica pura.—Amplificacion de la Meteorologia y Climatologia.—Dibujo de máquinas.

*Segundo año.*

Química analítica cuantitativa, lecciones y ensayos prácticos. Agronomía ó teoría agrícola. Zootecnia, cria de ganados, animales domésticos é insectos de productos industriales.—Mecánica aplicada. — Amplificacion de la Mineralogía y Geología.—Dipujo de máquinas.

*Tercer año.*

Fitotecnia : cultivos generales, arboricultura, horticultura, floricultura y cultivo de plantas industriales.—Veterinaria. — Construcciones rurales.—Amplificacion de la Agrimensura y Topografía.

*Cuarto año.*

Industrias agrícolas, fabricacion de azúcar, añil, queso, manteca, etc.—Economía Rural: administracion, contabilidad, etc.—Legislacion y Código Rural.—Higiene Rural.—Economia Política. — Historia crítica de la agricultura.— Art. 3° Las materias de curso preparatorio, se estudiarán on los Colegios Nacionales, en el modo y forma determinados en el último Plan de Estudios de estos Establecimientos; y las del Curso Superior, en los Departamentos Agronómicos.—Art. 4° Para ingresar en los estudios de Ingeniero Agrónomo, propios del Departamento, se exijirá al aspirante un certificado de los estudios del Curso Preparatorio, espedido por el Rector del Colegio Nacional, donde los hubiese cursado; ó deberá someterse á un exámen, caso de haberlos verificado en un Colegio particular.— Art. 5° Las lecciones comenzarán á principios de Marzo y concluirán á fines de Noviembre, debiendo tener lugar los exámenes en todo el mes de Diciembre. Pero los trabajos prácticos de Fitotecnia y Zootecnia durarán todo el año. El Ministerio de Instruccion Pública, podrá alterar esta distribucion del año escolar, con justos motivos.—Art. 6° El que habiendo principiado sus estudios en un Departamento Agronómico, deseara concluirlos en otro, presentará á este último un certificado del Director del primero, en el cual consten las materias que haya cursado, habiendo sido aprobado en ellas. — Art. 7° Concluido el curso, el Departamento Agronómico dará al alumno que sea aprobado en un exámen general, un diploma que acredite su profesion de Ingeniero Agrónomo, y le sirva al mismo tiempo para optar á las cátedras y direccion de los Departamentos Agronómicos.

SECCION II.

ESCUELA PRÁCTICA.

Art. 8° Podrán ingresar en la Escuela de prácticos, los que presenten un certificado del Director de un Colegio Nacional ó Provincial, de enseñanza primaria, en que se declare que el aspirante sabe leer y escribir correctamente, y que aprendió gramática y aritmética. Los que procedan de escuela particular, deberán someterse á un exámen de dichas materias.—Art. 9° Los estudios de prácticos se dividirán en tres cursos, comprendiendo cada uno la práctica de las siguientes materias: — *Primer curso.* — Cultivos generales, Horticultura y Floricultura.—*Segundo curso.*—Arboricultura, Cultivo de plantas industriales y cria de animales domésticos.— *Tercer curso.*—Cria de ganados é industrias agrícolas.

SECCION III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 10. Cualquiera de los estudios enumerados en este Plan, podrá hacerse separadamente, siempre que el aspirante tenga, á juicio del Director, los conocimientos indispensables; y podrá igualmente repetirse un mismo estudio, si el que lo desée, lo hace con ánimo de perfeccionarse.—Art. 11. El Director formulará un Reglamento Interno, que deberá someter á la aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 12. El Poder Ejecutivo propondrá en el proyecto de presupuesto anual, las asignaturas y demás dotaciones que se requieran para la ejecucion de presente Plan de Estudios.—*N. Avellaneda.*

**9043 — Declarando válidos los certificados de Derecho obtenidos en los Colegios Nacionales, segun el Plan de Estudios seguido por las Universidades Nacionales.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1872.—Por cuanto : — *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley :* — Art. 1° Los certificados que espidieren los Colegios Nacionales, sobre cursos de Derecho, seguidos conforme á un plan de estudios establecido por el Poder Ejecutivo, serán admitidos como válidos en las Universidades Nacionales, siempre que fueren acompañados de certificados legales, que acrediten haberse cursado los estudios preparatorios prevenidos en su institucion.—Art. 2° El plan de estudios á que se refiere el artículo anterior, comprenderá cuando menos, las materias siguientes : Derecho Civil.— Idem Penal.—Idem Mercantil.—Idem Internacional.—Idem Constitucional.— Idem Público Eclesiástico.—Economia Política.—Art. 3° Los que hubieren terminado en los Colegios Nacionales, los cursos de estudios preparatorios y de Derecho, conforme á lo prevenido en los artículos precedentes, podrán optar al grado de Doctor en las Universidades Nacionales, sin otros re-

quisitos que los de exámen general y tésis.— Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9044** — **Autorizando al Director General** de Correos, para que haga fabricar 2.000,000 de timbres postales.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872. — Siendo necesarios los timbres postales de uno y cuatro centavos, no solo para el franqueo de la correspondencia, que ha de hacerse conforme á la Convencion Postal celebrada con los Estados-Unidos, sino tambien para el de los «precios corrientes», circulares comerciales impresas y cartas, á que se refieren los artículos 3 y 4 de la ley de 2 del corriente mes; á propuesta del Director General de Correos.—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Autorízase á dicho Director General, para que haga fabricar un millon de timbres postales de un centavo, y otro millon de cuatro centavos; los primeros color lila, con la efigie del General D. Antonio Balcarce, y los segundos color café, con la del Dr. D. Mariano Moreno, con arreglo al contrato celebrado en 2 de Abril de 1870, con la «Compañia Nacional de Billetes de Banco» de Nueva York.—Art. 2º Los gastos que se hagan en virtud de este decreto, se imputarán al inciso 4 item 1° del presupuesto de este Ministerio, «para la fabricacion de timbres postales.»—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este espediente.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9045** — **Nombrando la Comision encargada** de proyectar la Tarifa de Avalúos para el año de 1873.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872. — Debiendo procederse á la formacion de la Tarifa que debe rejir para el avalúo de las mercaderías que se introduzcan ó se esporten por las Aduanas de la República, durante el año próximo de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° La Comision que debe formar la tarifa de avaluaciones para el año 1873, se compondrá de los nueve vistas y los cinco ayudantes de vistas, y de los quince comerciantes que á continuacion se espresan: — D. Guillermo Moore, para el ramo de efectos ingleses.—Id Guillermo Günther, id, id, id, id, id, franceses y alemanes.—Id Francisco Bustamante, merceria.—Id Juan Ferreira, zapatería.—Id Federico Mallmann, ropa hecha — Id Ricardo Lezica, sombrereria. — Id Guillermo Cropp, ferreteria.—Id Sebastian Casares, artículos navales. — Id Federico Moore, bebidas.—Id Luis Belgrano, loza y cristales.—Id Juan M. Cárrega, comestibles. — Id Francisco Griet, muebles.—Id Ernesto Paris, armas.—Id Gavino Monguillot, instrumentos de música.—Id Luis Martinez, frutos del pais.—Art. 2°La Comision será presidida por el Administrador de Rentas, y en su defecto, por el Contador principal de esta Aduana.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9046**—**Acuerdo del Honorable Senado,** para nombrar Juez Federal de la Seccion San Luis, al Dr. D. Juan Arredondo.

*Senado de la Nacion Argentina.*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para que nombre al Dr. D. Juan Arredondo, Juez Nacional de Seccion en la Provincia de San Luis.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—Espídase el decreto acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9047**—**Nombrando Juez Nacional de** Seccion de San Luis, al Dr. D. Juan Arredondo.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nacion; —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal para la Seccion de San Luis, al Dr. D. Juan Arredondo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9048**—**Acuerdo del Honorable Senado,** para nombrar Juez Nacional de Seccion en Santa-Fé, al Dr. D. Fenelon Zuviria.

*Senado de la Nacion Argentina.*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar al Dr. D. Fenelon Zuviria, Juez N. de Seccion en la Provincia de Santa Fé.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—Espídase el decreto acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9049**—**Nombrando Juez Federal para** la Seccion de Santa Fé, al Dr. D. Fenelon Zuviría.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nacion,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: Art. 1° Nómbrase Juez Federal para la Seccion de Santa Fé, al Dr. D. Fenelon Zuviria.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9050**—**Aprobando la propuesta presentada** por D. A. Cánepa y Ca., para efectuar algunas obras en el edificio del Colejio Nacional de Salta.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—Vista la nota del Rector del Colejio Nacional de Salta, y lo informado por la Oficina de Ingenieros Nacionales, apruébase la propuesta presentada por D. A. Cánepa y Ca., por la que se compromete á practicar las obras proyectadas en el espresado Establecimiento, por la suma de 23,300 pesos fuertes.—En su consecuencia, autorízase al señor Rector para celebrar el contrato necesario, bajo la inteligencia que solo pueden comprometerse los fondos asignados en el presupuesto general, y que en lo sucesivo, los pagos serán hechos segun los fondos que el H. Congreso votase con ese objeto.—Comuníquese, publíquese con sus antecedentes en el «Boletin Oficial» y dése al R. N.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9051**—**Nota, de la Honorable Cámara** de Diputados, comunicando el nombramiento de Presidente Provisorio para los casos de acefalía, de que habla el artículo 2° de la ley de 19 de Setiembre de 1868.

*El Presidente de la Camara de Diputados de la Nacion.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1872.—*Al Exmo. Sr. Presidente de la República.*—Tengo el honor de anunciar á V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion de hoy, cumpliendo con lo prescripto por el artículo 2º de la ley de 19 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que provee los casos de acefalía, por falta del Presidente y Vice de la Nacion, ha tenido á bien nombrar al que suscribe.—Dios guarde á V. E. OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1872.—Avísese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9052**—**Acordando una próroga al constructor** del camino de Rioja á Papagayos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1872.—Atentos los informes que anteceden, de la Contaduría General y de la Oficina de Ingenieros,—estando estipulado que las obras que D. Paulino Orihuela debe hacer en el camino de la Rioja á Papagayos, se entregarán á un Ingeniero Nacional, y que los libramientos que deben dársele segun el artículo 4° del contrato, han de ser bajo fianza á satisfaccion del Gobierno de la Rioja, lo que no se ha verificado con el que corre en este espediente.—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Acuérdase á dicho Orihuela, la nueva próroga que solicita, de todo el verano próximo, para cumplir con su contrato.—Art. 2º Recibidas todas las obras y segun lo que resulte del informe de dicha oficina, se concederá al contratista la cantidad que se considere justa, ademas de la estipulada.—Art. 3° Devuélvase al Exmo. Gobierno de la Rioja, el libramiento expresado, el cual será satisfecho, despues de recibidas las obras hechas, conforme al artículo 2° de esta resolucion, y prèvia la fianza que prescribe el artículo 4º del contrato sobre la materia.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9053**—**Nombrando Sub-Secretario del** Ministerio de Hacienda, á D. Luis E. Vernet.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1872.—Habiendo hecho renuncia de su empleo de Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, el Dr. D. Cárlos Pellegrini,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, al Oficial Mayor de la Contaduría General, D. Luis E. Vernet.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9054**—**Disponiendo se suscriba el Poder** Ejecutivo á ciento cincuenta ejemplares de la obra «Biblioteca Nacional».

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1872.—POR CUANTO:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion*

*Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Destínase de las rentas generales, la cantidad de ciento cincuenta pesos fuertes mensuales, para la adquisicion de ciento cincuenta ejemplares de la obra «Biblioteca acional», al precio de un peso fuerte por volúmen, y bajo las demás condiciones que ofrece D Domingo Lamas para su publicacion.—Art. 2° El P. E. dispondrá la distribucion conveniente de la expresada publicacion.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.—POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9055**—**Acordando á Da. Juana Zupzu**negui de Goyena, la cuarta parta del sueldo que gozaba su esposo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1872.—Po CUANTO:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Naceon Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora doña Juana Zunzunegui de Goyena, viuda del Teniente de Marina D. Pedro Goyena, la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9056**—**Mandando estudiar las reparaciones** á hacerse en el Puente de las «Vacas.»

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1872.—A fin de dar cumplimiento á la ley del 23 del corriente, que ordena se practiquen bajo la direccion de un Ingeniero Nacional, en cuanto la estacion lo permita, las reparaciones del puente de las «Vacas», así como la que requiere la seccion del camino de la Cordillera, comprendida entre dicho puente y el resguardo de Uspallata.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Oficina de Ingenieros, designará un miembro de su seno, para que proceda á dar cumplimiento á la ley citada, y propondrá al Gobierno cuantas medidas juzgue conducentes á ese objeto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9057**—**Abriendo un crédito por 3,848** pesos 17 centavos fuert-s, al Departamento del Interior.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, diez y siete centavos fuertes, para atender á los siguientes gastos.

| | | |
|---|---|---|
| A los señores Aguirre y Murga, por la subvencion acordada al vapor «Patagones», correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1871..... | pfts. | 3000 |
| A D. Vicente Ocampo, apoderado de D. Santiago Diaz, por la deduccion que se hizo al pagarle la subvencion á la Mensageria «La Argentina», por el mes de Diciembre de 1871..... | | 118 75 |
| A la compañia del Ferro-Carril Central, por pasages y fletes..... | | 219 42 |
| Al Administrador de Correos de Jujuy, por la subvencion acordada á D. Daniél Alarcon, por el transporte de la correspondencia á Potosí, en el año de 1870..... | | 510 |
| | pfts. | 3848 17 |

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGOS—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9058**—**Nombrando dibujante para la** Oficina de Ingenieros á D. Luis Puni.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1872.—Como lo propone el Gefe de la Oficina de Ingenieros, nómbrase á D. Luis Puni, para desempeñar el empleo de dibujante de aquella Oficina, con antigüedad del 15 de Agosto próximo pasado.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9059—Nombrando ingeniero asistente** para la Oficina de Ingenieros, á D. Francisco Stabile.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1872.—Acéptase la renuncia que hace D. Jacinto Caprate, del empleo de Ingeniero asistente de segunda clase en la Oficina de Ingenieros Nacionales, y nómbrase en su reemplazo á D. Francisco Stabile, como lo propone el Gefe de aquella Oficina.—Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9060—Nombrando al Dr. D. Antonio E.** Malaver, para integrar la Comision revisadora del proyecto de Código Penal.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1872.—Siendo necesario integrar la Comision de revision del Proyecto de Código Penal, despues del fallecimiento del malogrado Dr. Ugarte, á fin de que no se interrumpa en sus tareas.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase miembro de la indicada Comision, al Dr. D. Antonio E. Malaver.——Art. 2° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9061—Disponiendo se abone al Cabildo** Eclesiástico del Paraná, once mil trescientos sesenta y dos pesos, sesenta centavos, en fondos públicos.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1872.—POR CUANTO: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abónese en fondos públicos nacionales, al Cabildo Eclesiástico del Paraná, la cantidad de once mil trescientos sesenta y dos pesos y sesenta centavos, de diez y siete pesos por onza, por sueldos devengados, desde Diciembre de 1861 á Setiembre de 1862.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO. Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9062—Ley de reclutamiento del Ejército.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1872.—Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: —*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

TÍTULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 1° El Ejército de línea de la República, será reclutado por alistamientos voluntarios, por enganchados y destinados, y en caso de insuficiencia, por contingentes.

TÍTULO SEGUNDO

*De los alistamientos voluntarios y enganches.*

Art. 2° Los alistamientos voluntarios, no podrán ser por menos tiempo de dos años, y los enganchados por menos de cuatro años, no pudiendo esceder de seis, en uno ú otro caso.—Art. 3° La cuota de enganche será de doscientos cuarenta pesos fuertes, que se entregarán al enganchado en la forma siguiente:—1° Setenta y cinco pesos, al tiempo de firmar el contrato.—2° Veinte y cinco pesos, al fin del primer año de servicio.—3° Veinte y cinco pesos, al final del segundo.—4° Veinte y cinco pesos, al final del tercero.—5° Noventa ps, al terminar el contrato —Art. 4° Las anualidades de que habla el artículo anterior, serán entregadas en mano propia, en la revista de Comisario subsiguiente á la espiracion del año correspondiente, á no ser que el interesado prefiera dejar la cuota que le corresponda, en depósito, en cuyo caso se colocará á interés en un Banco responsable que dando de cuenta y á la órden del enganchado.—Art. 5° En caso de muerte en accion de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, los herederos del enganchado tendrán derecho á recibir lo que á este corresponda de la totalidad de su enganche, como si hubiera cumplido su contrato. Si el fallecimiento sobreviniese por otras causas que las espresadas, los herederos solo percibirán los sueldos devengados y la parte proporcional del enganche que corresponda, hasta la fecha de la muerte —Art. 6° En los casos del artículo 3° respectivamente, se procederá del mismo modo con los enganchados que quedasen inválidos é inutilizados para el servicio.—Art. 7° Los que se enganchasen por mas tiempo que el mínimun del fijado en el artículo 2°, recibirán una cuota proporcional al mayor servicio á que se comprometiesen, distribuyéndose la entrega gradual, en la misma forma y en los mismos periodos señalados.—Art. 8° El contrato de enganche se estenderá por escrito, segun el formulario que prescriba el Poder Ejecutivo, debiendo constar en él la fecha del enganche, la filiacion y domicilio del enganchado y recibo de los setenta y cinco pesos que se entregarán al tiempo de firmar el compromiso. La hoja en que se consigne el contrato, tendra impresos en el reverso los artículos de esta ley, referentes á las condiciones del enganche:—Art. 9° Desde la fecha de la celebracion del contrato, con las formalidades pres-

criptas en el artículo precedente, y prévio el juramento á la bandera, el enganchado gozará del sueldo y demas ventajas del soldado, y quedará sujeto en todo á las ordenanzas militares. —Art. 10 El enganchado que pretendiese eludir su compromiso, ausentándose, ocultándose ó de otra manera, ó que desertare, pierde el derecho á la remuneracion estipulada en el contrato, y será obligado á devolver la suma que se le hubiese entregado, la cual será descontada por terceras partes de su *pré* mensual, caso de no poder verificar el reembolso desde luego.—Art. 11 Los alistados voluntarios y los enganchados, no podrán, ser condenados por causa alguna, á mayor servicio militar que el de su empeño, salvo el caso de desercion.—Art. 12. Las mayorias de los cuerpos llevarán un libro especial, en que se anote la fecha del recibo de los alistados voluntarios, de los enganchados y la del respectivo contrato, y aquellas en que cada uno debe cumplir su empeño.—Art. 13 Concluido el tiempo del empeño por los voluntarios ó enganchados, serán puntualmente dados de baja, en el dia de la espiracion de sus contratos, á no mediar enganche en los primeros, reenganche en los segundos, ó hallarse el soldado en campaña al frente del enemigo, en guerra esterior ó interior, en cuyo caso gozará de doble *pré*, durante el tiempo de su mayor servicio. Tratándose del servicio de fronteras, la retencion no podrá esceder en ningun caso del término de dos meses.— Art 14. Si el alistado voluntario ó enganchado, fuese retenido indebidamente en el servicio, despues de llenado su compromiso, la baja será ordenada por los tribunales nacionales, á pedido del interesado ó de sus parientes.

TÍTULO TERCERO.

*De los destinados.*

Art. 15. No podrá recibirse en el Ejército, individuo alguno á quien las leyes nacionales ó provinciales castiguen con pena de muerte ó presidio.—Art. 16. Serán destinados al Ejército de Línea.—1° Por dos años, los que estando obligados á enrolarse en la Guarda Nacional activa, no lo verificasen en los términos señalados por la ley.—2° Por cuatro años, los Guardias Nacionales, que estando en servicio activo, desertasen de él.—3° Por cinco años, los que estando destinados para componer un continjente, fugaren antes de incorporarse al ejército, ó de llegar al punto á que fueren destinados.—4° Por el término de su condena, los que con arreglo á las leyes penales, sean castigados con el servicio de las armas.—Art. 17 Solo los tribunales competentes podrán destinar por condena al servicio de las armas, y con arreglo á las formalidades establecidas por la ley.—Art. 18. Los destinados serán puntualmente dados de baja, despues de cumplir su condena, en los mismos términos que se dispone en los artículos 13 y 14, quedando igualmente comprendidos en la disposicion del art. 11.

TÍTULO CUARTO.

*De los contingentes.*

Art. 19. Los contingentes serán suministrados por las Provincias, con el número de reclutas que el Poder Ejecutivo designe para cada una, proporcionalmente al censo, y con arreglo á las plazas que faltaren para llenar la totalidad del Ejército de línea, cuyo número será fijado anualmente por ley del Congreso.—Art. 20. Los contingentes serán compuestos de Guardias Nacionales solteros, de 18 á 45 años, designados por medio del sorteo que se hará en cada localidad, bajo la presidencia de un jurado, el cual entenderá de los reclamos que se interpongan, y de cuya resolucion se podrá reclamar ante los tribunales nacionales.—Art. 21 El Poder Ejecutivo reglamentará la organizacion del jurado y forma del sorteo.—Art. 22. El término del servicio de los soldados, suministrados por contingentes, será de cuatro años, contados desde el dia que se pongan en marcha para incorporarse al ejército, ó de aquel en que, en la misma Provincia, sean entregados á sus Gefes respectivos, quedando á cargo de las mismas, llenar las bajas ocurridas por muerte ó desercion, conforme á la presente ley.—Art. 23. Todos los gastos ocasionados para la formacion y remision de contingentes, serán de cargo del Erario Nacional.—Art. 14. Lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de esta ley, comprende tambien á los soldados reclutados por contingentes. Cada uno de ellos, caso de haber llenado sus deberes, recibirá al ser dado de baja, la gratificacion de pesos fuertes 100, y será costeado al punto de su residencia, prévio el ajuste de todos sus sueldos.— Art. 25. El individuo que habiendo formado parte de un contingente, cumpliese fielmente su tiempo de servicio, queda escento de formar parte de todo otro continhente durante el resto de su vida, debiendo espresarse asi en la baja que se le espida.—Art. 26. No formarán parte de los contingentes:—1° El hermano mayor de huérfanos de padre y madre, ó aquel que atienda á su subsistencia —2° El único ó el mayor de los nietos de abuela viuda y pobre, ó aquel de ellos que provea á su subsistencia, ó al abuelo septuagenario é impedido.—3° Los que con arreglo á la ley de enrolamiento en la Guardia Nacional, están esceptuados del servicio activo, dentro ó fuera de su distrito.—4° Los Guardias Nacionales que hicieron la campaña del Paraguay conforme se establece en las bajas que se les ha espedido.—Art. 27. Dos ó mas hermanos no podrán ser destinados al entero de un contingente. —Art. 28. Los designados por suerte para formar un contingente, y los destinados de conformidad al inciso 1° del art. 15, podrán poner personero á satisfaccion del Poder Ejecutivo. El personero sustituirá en todos sus derechos y obligaciones al reemplazado, quedando este libre de todo servicio, en los términos del artículo 25 de esta ley.

TÍTULO QUINTO

*Disposiciones diversas.*

Art. 29. El Poder Ejecutivo ordenará se practique un severo enrolamiento de la Guardia Nacional en toda la República, para establecer la base del sorteo, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 20, 25 y 27 de la presente ley, y fijará la época en que deberá efectuarse en las

provincias.—Art. 30. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente ley.—Art. 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9063—Ábriendó un crédito para el pago** de la inspeccion de los materiales para el Ferro-carril al Rio 4.°

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementarie por la suma de sesenta mil pesos fuertes, al inciso 20 del presupuesto del Ministerio del Interior, de los cuales se destinarán veinte y ocho mil pesos para atender á los gastos de la inspeccion en Lóndres, de los materiales del Ferro-carril de Villa Maria á Rio 4°, y treinta y dos mil pesos para las obras adicionales que se hagan en el mismo, conforme al art. 16 del contrato sobre la materia.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9064—Acordando á la Provincia de la** Rioja 15,000 pesos fuertes, para ayudar á la cónstruccion de un estanque.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Provincia de la Rioja, hasta la cantidad de quince mil pesos, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortizacion anual, para ayudar á la construccion del estanque proyectado para la ciudad de la Rioja.—Art. 2° La cantidad espresada en el artículo anterior, será entregada por el Poder Ejecutivo al Gobierno de dicha Provincia, por partes y á medida que las necesidades de las obras en construccion lo demanden. —Art. 3° El Poder Ejecutivo hará examinar los estudios practicados de las obras proyectadas, y pondrá á disposicion del Gobierno de la Rioja, un Ingeniero Nacional para dirigir su ejecucion.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senaco.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9065—Prorogando por doce años el plazo** dado á la Empresa «Navegacion del Rio Bermejo».

*El Senado y Camrra de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Prorógase á doce años el término acordado por el art. 6° del contrato aprobado por ley de 12 de Octubre de 1869, á la Empresa «Navegacion del Rio Bermejo» aumentándose á cuatro mil pesos fuertes, la subvencion que á la misma Empresa concede el art. 4° de dicho contrato.—Art. 2° Acuérdase á la misma, una compensacion de quinientos mil pesos, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortizacion, á la terminacion de su contrato, y una vez que dicha navegacion se halle establecida y arreglada definitivamente, sin obstáculo alguno.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9066—Prorogando las sesiones del Ho**norable Congreso.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el art. 86, inciso 12 de la Constitucion—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Prorógánse las sesiones del Honorable Congreso Nacional, mientras sean despachados los siguientes asuntos:—Proyecto de ley sobre Créditos Suplementarios para la garantia del Ferro-carril Central Argentino, gastos del Gobierno del Chaco y honorarios del Dr. Weiss.—Id. sobre el Gobierno del Chaco.—Id. sobre tarifa de los telégrafos.—Id. sobre la colocacion de dos hilos mas en los telégrafos, hasta Córdoba y Santa-Fé —Id. sobre Administracion del Ferro-carril á Rio 4°.—Id. sobre nombramiento de una Comision para el estudio de los limites interprovinciales.—Id. sobre la prolongacion del Ferro-carril del Rio 4° á Mercedes.—Id.

sobre construccion de ferro-carriles con garantia del Tesoro Nacional.—Presupuesto para 1873.—Ley de Aduana.—Proyecto sobre el puerto de Buenos Aires.—Crédito para la educacion primaria en la Rioja.—Crédito para diversos pagos de ejercicios vencidos en el Ministerio de Justicia.—Crédito estraordinario para pago de cuentas pendientes de ejercicios vencidos en el Ministerio de la Guerra.—Proyecto de ley estableciendo una Escuela Nautica.—Proyecto sobre Banco Nacional.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9067—Prorogando la licencia acordada** á los menores hijos del Coronel D, José Antonio Virasoro.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la presente ley: —*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Prorógase la licencia acordada á los menores hijos del Coronel D. Jose Antonio Virasoro, para permanecer ausentes del pais, con goce de su pension durante el tiempo que rija esta, computándose desde el vencimiento de aquella licencia.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGOS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9068—Concediendo á la madre del teniente** 1° D. Pedro C. Iparraguirre, la pension de 2[illegible] pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Argentino ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á la madre del teniente 1° D. Pedro C. Iparraguirre, muerto en la guerra del Paraguay, la pension de veinte y nueve pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9069—Concediendo á las hijas del finado** C ronel D. Isidoro Suarez, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos.

*Departamento ds Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Acuérdase á las hijas del finado Coronel D. Isidoro Suarez, á cuenta de los haberes de este, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno de amortizacion anual.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9070—Autorizando al Poder Ejecutivo** para movilizar la milicia Nacional de la República.

*Departamento de Guerra y Marina:*—Buenos Aires Setiembre 30 de 1872.—Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo, para movilizar la Milicia Nacional de la República, hasta completar diez mil hombres, sobre el número que asigne al Ejército el presupuesto vigente. Esta movilizacion se hará en la forma prescrita por el articulo 2° de la ley de once de Octubre de mil ochocientos senta y uno.—Art. 2° Los Guardias Nacionales movilizados, á virtud de la autorizacion que confiere el articulo 1°, serán empleados en formar una linea interior de defensa, con relacion á la que actualmente ocupan las fuerzas que guarnecen la frontera.—Art. 3° Esta autorizacion cesará, luego que se haya remontado el Ejército de Linea, con arreglo á la ley de reclutamiento, y las milicias que se encuentren en servicio en la frontera, en conformidad á la ley de 11 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno y á la presente, — serán licenciadas, prévio al pago de sus haberes devengados y con el goce proporcional de los beneficios que dicha ley de reclutamiento acuerda á los contingentes de Milicia Nacional.—Art. 4° Para atender á los gastos á que la ejecucion de esta ley diere lugar, se abre un crédito de doscientos mil pesos fuertes en el inciso 14 del presupuesto de Guerra. — Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á los veinticinco dias del

mes de Setiembre del año mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS, *R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados. — Por tanto: Cúmplase, comuniquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9071—Concediendo á las pensionistas** Da. Carmen y Da. Dolores Martinez, los beneficios de la ley de 19 de Junio último.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.—Por cuanto: — El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á las pensionistas doña Cármen y doña Dolores Martinez, hermanas de los Generales D. Benito y D. Juan Apóstol Martinez, los beneficios que la ley de 19 de Junio último acuerda á las viudas é hijas de los Guerreros de la Independencia.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado, OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados. — Por tanto: — Cúmplase, comuniquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *M. de Gainza.*

**9072—Se aprueba con modificaciones** el Tratado de comercio con Suecia y Noruega de 6 de Junio de 1872.

*El Senado y Camara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de ley:* — Art. 1º Apruébase el Tratado de Comercio firmado en Paris por el Representante de la República con el Gobierno de Suecia y Noruega el 6 de Junio de 1872 con las siguientes modificaciones: — 1º el articulo 9º en esta forma: Art. 9º—Los ciudadanos argentinos en los Reinos-Unidos de Suecia y Noruega, y los súbditos de Suecia y Noruega en la República Argentina, tendrán el derecho de adquirir, conservar, y trasmitir bienes raices, que dando sugetos á las mismas cargas é impuestos que los nacionales en los territorios respectivos. —En todo lo relativo á la Policia de Puerto, carga y descarga de buques, seguridad de las mercaderias, géneros y efectos, á la adquisicion y modo de disponer de la propiedad de toda clase y denominacion, ya sea por venta, donacion, permuta, testamento, ó de cualquiera otro modo que sea, como tambien, á la Administracion de Justicia, los ciudadanos y súbditos de las Partes Contratantes, gozarán reciprocamente de los mismos privilegios, prerogativas y derechos que los ciudadanos ó súbditos de la Nacion mas favorecida, y no se les gravará en ninguno de esos casos con impuestos ó derechos mayores que aquellos que pagan ó pagaren los ciudadanos ó súbditos nacionales con sujecion siempre á las leyes y reglamentos de cada pais respectivo.»— 2º En el art. 13:, al final del segundo párrafo, suprimir las palabras: «y se abstengan de tomar ingerencia en esa religion y costumbres.» — Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á 30 de Setiembre de 1872.

(*Libro de leyes*, Secretaria del Senado Nacional, número 567).

**9073 — Haciendo cesar al Administrador** de Correos de Villanueva D. Romualdo Urtubey, y nombrando reemplazante á D. Abelardo Urtubey.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1872.—En virtud de lo espuesto por el Director General de Correos, cesa en su empleo el actual Administrador de Correos en Villanueva, D. Romualdo Urtubey, y nómbrase para ese puesto á D. Abelardo Urtubey.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9074—Nombrando Estafetero ambulante** en el Ferro-Carril del Sud, á D. Andrés Rosende.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1872. — Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Andrés Rosende, Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Sud.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9075 — Nombrando escribiente en el** Ministerio del Interior, á D. Carlos Durañona.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1872.—Acéptese la renuncia que hace D. Antonino Mitre, del puesto de escribiente de este Ministerio, y nómbrase para reemplazarle á D. Cárlos Durañona.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladiolao Frias.*

**9076—Aceptando la renuncia del Oficial** 2º del Ministerio del Interior y haciendo varios ascensos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1872.—Acéptese la renuncia que hace

D. Guillermo Oliver del puesto de Oficial 2° de este Ministerio y nómbrase para reemplazarle á D. Benigno Ocampo; para ocupar el puesto de éste, nómbrase á D. Cárlos G. Quirno, como encargado del «Boletin Oficial» á D. Eduardo F. Justo y para el puesto de éste, nómbrase igualmente á D. Torcuato J. Soriano.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9077 — Nombrando Vice-Consules en** Roma, Guernica y Aix-la-Chapelle.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 1° de 1872.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha nombra: Vice-Cónsul argentino en Roma á D. Pablo Benucci.—Vice-Cónsul argentino en Guernica (España), al Dr. D. Quirico de Ovieta.—Vice-Cónsul argentino en Aix-la-Chapelle (Alemania), á D. Fernando Neuhaus.—Espidase las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9078 — Sobre estudios del Puerto de** Santa-Fé.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 1° de 1872.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará ejecutar los estudios de las obras que sea necesario construir en el Puerto de la Ciudad de Santa-Fé, para garantirla de las frecuentes destrucciones, ocasionadas por las invasiones del rio.—Art. 2° Hará practicar igualmente los estudios necesarios para la canalizacion del rio de Santa-Fé, en los lugares denominados «Boca del Rio» y «Boca de la Laguna».—Art. 3° El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en las primeras sesiones del año próximo, del resultado de estos estudios, presentando los planos, informes y presupuesto de las obras que deben construirse.—Art. 4° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer de las rentas generales, los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGOS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9079—Acordando á Da. Restituta Pu**cheta, una remuneracion por servicios prestados el año 1861, á los alumnos del Colegio de Monserrat en Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 1° de 1872.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á doña Restituta Pucheta la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos en fondos públicos, de diez y siete en onza, en remuneracion de servicios prestados el año 1861, á los alumnos internos del Colegio Nacional de Córdoba.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9080—Resolucion de la Honorable Cá**mara de Senadores, nombrando Presidente provisorio de ella, al Dr. D. Manuel Quintana, para proveer á los casos de acefalía de la República.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1872.—*Al Exmo. Sr. Presidente de la República.*—Tengo el honor de comunicar á V. E., que la Honorable Cámara de Senadores, en sesion de ayer, ha tenido á bien nombrar Presidente provisorio de ella, á los objetos de la ley sancionada por el Congreso en 19 de Setiembre de 1868, para proveer á los casos de acefalia de la República, al señor Senador por Buenos Aires, Dr. D. Manuel Quintana.—Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA. *Carlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1872.—Acúsese recibo, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9081—Nombrando escribiente del Bu**zon Central de Correos, á D. Miguel Cubero.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Director General de Correos, nómbrase para escribiente de la Oficina del Buzon Central, á D. Miguel Cubero, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales y con antigüedad de 1° del corriente, debiéndose imputar este gasto al inciso 4°, item 1°, partida 3ª.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9082—Reconociendo á la sociedad «Platino-Brasilera», como cesionaria de los derechos y obligaciones de las concesiones hechas por los decretos de 29 de Febrero y 8 de Junio último.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1872.—Vista la solicitud de los señores Lamas y Ca., pidiendo se reconozca á la Sociedad denominada «Platino-Brasilera» como cesionaria de la concesion que se les hizo por decretos de 29 de Febrero y 8 de Junio del presente año, y como representantes de ella en esta ciudad, á los señores Moller y Ca., en el carácter de delegados, y á los señores Dr. D. Andrés Lamas, D. Constant Santa Maria y D. Cárlos Pecher, en el de miembros de la Junta de Vijilancia, pudiendo los solicitantes, segun el último decreto, trasferir sus derechos,—con lo espuesto por el Procurador General de la Nacion:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Téngase á la expresada Compañia «Platino Brasilera» como cesionaria de los derechos y obligaciones de las concesiones referidas, hechas á los señores Lamas y Ca., en los decretos citados, y como sus representantes en esta ciudad y en el carácter expresado, á los señores de que se ha hecho mencion. —Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9083—Nombrando varios empleados telegrafistas.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1872.—En cumplimiento de la ley de 21 de Setiembre, y de conformidad con lo propuesto por el Inspector General de Telégrafos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbranse, en Buenos Aires: Telegrafista de 1ª clase, á don Juan Leguizamon, y de 3ª, á D. Enrique Pita; en el Rosario, de 1ª á D. Antonio Regazzoni, y de 3ª á D. Clemente Scott; en Córdoba, de 2ª á D. Pablo Lezcano y de 3ª á D. Manuel Fretes; en el Paraná, de 2ª á D. Hector Bávio y de 3ª á D. Eduardo D'Hiriller; en Antonio Tomás, guarda hilo á D. Pedro Poli; en Jesús Maria, guarda hilo á D. Vicente Visconti; en Belle Ville, mensagero á D. Lucio Capdevila; en Villaguay, telegrafista de 3ª clase, á D. Juan Lopez y guarda hilo á D. Desiderio Rosolo,—todos á contar desde el 1° del presente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Uladislao Frias.*

**9084—Contrato celebrado para la conduccion de la correspondencia entre Gualeguaychú y Fray Bentos.**

El Administrador de Correos de Gualeguaychú con autorizacion del señor Director General de Correos de la República, por una parte, y D. Uladislao Barañao por otra, han celebrado el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° Uladislao Barañao, se obliga á hacer debidamente el servicio del transporte de la correspondencia, de este punto al puerto de Fray-Bentos, entregándola á todos los vapores paquetes de la carrera del Rio Uruguay, y vice versa, toda vez y únicamente que llegue el caso de que los vaporcitos que hagan este servicio, no puedan verificarlo por las bajantes del Rio, señalándose al efecto, de acuerdo con el señor Administrador de Correos, una hora conveniente para salir de este puerto la embarcacion que conduzca la correspondencia.—Art. 2° Cuando por impedimento de fuerza mayor, ocurriese que se faltaba al referido servicio, el contratista señor Barañao, debe probarlo por medio de una justificacion de la Capitania del Puerto de esta localidad, que así lo manifieste.—Art. 3° Por estravio, violacion ú otra falta perjudicial que sufra la correspondencia, al contratista confiada, abonará una multa de (100 ps. fts.) *cien pesos fuertes*, siempre que esto suceda; é igual cantidad, cuando en el caso del artículo anterior, no justifique como en él se indica, la causa de la interrupcion en el servicio.—Art. 4° Como garantia del fiel cumplimiento del contenido del presente contrato, D. Uladislao Barañao presenta por fiador de *mancomum et insolidumun*, á D. Juan B. Suburu.—Art. 5° Este contrato tendrá la duracion de *un año* y será remunerado su servicio con la suma de (80 ps. fts.) *ochenta pesos fuertes* mensuales, que serán abonados por la Administracion de Rentas Nacionales de esta ciudad, mediante los certificados que para ello espida la Administracion de Correos, acreditando el buen servicio; debiendo entrar en vigencia tan pronto como sea aprobado por el señor Director General de Correos.—Gualeguaychú, Setiembre 24 de 1872.—*Juan B. Suburu.—Félix Jurado.—Uladislao Barañao.*

*Direccion General de Correos de la República Argentina.*—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1872.—Apruébase, para tener efecto desde el 15 de Octubre próximo.—*G. A de Posadas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1872.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9085—Creando una Oficina de observaciones meteorológicas.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1882.—Por cuanto: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Créase una Oficina Meteorológica Argentina, con el objeto de formar un sistema regular de observaciones meteorológicas en toda la República, y cuya residencia será establecida en el punto que el Poder Ejecutivo estime conveniente.—Art. 2° Esta Oficina tendrá por objeto hacer ejecutar convenientemente dichas observaciones y elaborar sus resultados, dispo-

niéndolos para su publicacion regular, con los comentarios y aplicaciones conducentes.—Art. 3° El Director del Observatorio Astronómico, lo será tambien por ahora, de la referida Oficina, la cual deberá recibir de él un Reglamento y todas las instrucciones necesarias para el mejor logro del objeto de su creacion.—Los servicios del Director serán gratuitos.—Art. 4° Se nombrará un Secretario para los trabajos de cálculo y arreglo de las observaciones, con un sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.—Art. 5° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir en la compra de aparatos meteorológicos, su conduccion y colocacion hasta la cantidad de seis mil quinientos pesos.—Art. 6° Estos aparatos serán puestos por el Ministerio de Instruccion Publica, á disposicion de las personas competentes en toda la República, que se presten á ejecutar con regularidad las observaciones necesarias, segun las instrucciones del Director, va liéndose con preferencia de los Profesores de los Colegios y escuelas nacionales, donde estos existan.—Art. 7° El Reglamento de la Oficina Meteorológica, espresará las condiciones bajo las cuales deberán entregarse los aparatos meteorológicos á las personas encargadas de las observaciones, y la correspondiente responsabilidad por la pérdida ó deterioro culpable de dichos aparatos. —Art 8° La correspondencia de los encargados de las observaciones con la Oficina Meteorológica, será libre de porte.—Art. 9° Asignase para los gastos de la oficina, la suma de treinta pesos fuertes mensuales, y la de trescientos pesos fuertes para su instalacion.—Art. 10 Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia* Secretario del Senado. —OCTAVIO GARRGÓS—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Camara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9086**—**Disponiendo que el Poder Ejecutivo Nacional contribuya con diez mil pesos fuertes, al pago de lo que el Gobierno de San Luis adeuda, por construccion del edificio del Colegio Nacional en esa Provincia.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1872.—Por cuanto: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso. sancionan con fuerza de ley:* —Art. 1° El P. E. concurrirá con la cantidad de diez mil pesos fuertes, al pago de lo que el Exmo. Gobierno de San Luis adeuda por la construccion del edificio que ocupa el Colegio Nacional en aquella Provincia, y mandará al efecto entregar de las rentas generales, al espresado Gobierno aquella cantidad.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Camara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9087**—**Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 200,000 fuertes en la compra de casas para Oficinas Nacionales.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con con fuerza de ley:*—Art. Autorizase al P. E. para invertir la suma de doscientos mil pesos fuertes, en la construccion ó compra de casas, en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, San Juan, Tucuman, Rosario, Uruguay, Salta y Jujuy, para los objetos siguientes:—En Buenos Aires, para Capitania del Puerto, Correos y Oficinas Telegraficas.—En Córdoba, Tucuman y Rosario, para Correos, Oficinas Telegráficas y Juzgado Federal.—En San Juan, Salta y Jujuy, para Aduana, Correo, Oficina Telegráfica y Juzgado Federal.—En la Concepcion del Uruguay, para Correos y Oficinas Telegráficas.—Art. 2° Si el Poder Ejecutivo no adquiere les edificios mencionados, comprándolos ya construidos, la construccion se hará prévia licitacion, y conforme á los planos que forme el Departamento Nacional de Ingenieros Civiles.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.— *Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.— OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Udalislao Frias.*

**9088**—**Nombrando varios empleados telegrafistas.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbranse á contar del 1° de Octubre, telegrafistas de 3ª clase: en el Chañar, á D. J. Fernandez Echenique, en reemplazo de D. Pablo Lescano; en Tulumba á D. Fidel Iturbe, en reemplazo de D. Manuel Fretes, y en el Paraná á D. Domingo Cuello, en reemplazo de D. Héctor Bavio.—Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9089—Disponiendo se saque á licitacion**, una Mensageria semanal de Tucuman á San Juan.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para sacar á licitacion por el término de cuatro años, al servicio de una mensageria semanal, de Tucuman á San Juan, por Catamarca y la Rioja, desde el 1º de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Art. 2º Los gastos de esta ley, se imputarán al inciso correspondiente del presupuesto.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMEINTO—*Uladislao Frias.*

**9090—Autorizando la suscricion á cien** acciones de la Sociedad «Fábrica de Cristales de Mendoza».

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para suscribirse por cien acciones, á la Sociedad Anónima «Fábrica de Cristales en Mendoza».—Art. 2º Dichas acciones ssrán satisfechas con arreglo á los estatutos, y segun el acuerdo que se celebre con su Directorio.—Art. 3º El importe de las mismas, será cubierto con rentas generales, imputándose a la presente ley.—Art. 4º El P. E. adoptará aquellos medios que juzgue conducentes para garantirse de la realizacion de la empresa.—Art. 5º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1875.—Cumplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9091—Mandando esplorar los minera-** les de fierro de la República.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar una esploracion científica, de los minerales de fierro que se eccuentren en la República, en cuanto ellos ó algunos de ellos, puedan ser esplotados con ventaja para la industria nacional, sea en razon de su localidad y ley, sea por su proximidad y facilidades de trasporte á los mercados, sea en fin, con relacion á la vecindad en que se encuentre el combustible necesario para la esplotacion y manufactura del producto.—Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá gastar hasta la suma de diez mil pesos fuertes, en los trabajos de esploracion ordenados por el artículo anterior.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872. Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9092—Abriendo un crédito suplemen-** tario á favor del Dr. D. Bernardo Weiss—por 283 ps. fts.

*El Senado y Gamara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma de doscientos ochenta y ocho pesos fuertes, para el pago de los honorarios que se adeudan al Dr. D. Bernardo Weiss, por informes que ha espedido en varias solicitudes sobre patentes de invencion.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires; á los tres dias del mes de Octubre, de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia.* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9093—Concediendo á D. José Vatry 12** leguas cuadradas en el Chaco para establecer una colonia agrícola.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concédese á D. José Vatry doce leguas cuadradas, ó sean dos de frente, de Sud á Norte, partiendo del Arroyo de Rey, frente al antiguo pueblo de San Gerónimo, y seis de fondo, de Este á Oeste, en la misma área de terreno concedido á D. Sabino Tripoty, por ley de 17 de Setiembre de 1869, cuya concesion ha caducado.—Art. 2º El concesionario queda obligado á establecer una colonia agrícola, bajo las

condiciones siguientes:—1ª D. José Vatry se compromete á introducir y establecer en la área concedida, setenta y cinco familias agricultoras, debiendo constar una con otra, de cinco personas.—2ª La introduccion y establecimiento de dichas familias, se hará en el término de tres años, á contarse desde la fecha de esta concesion, á razon de veinte y cinco familias por año.—3ª Los títulos de propiedad de las tierras, serán estendidos anualmente, en proporcion al número de familias que introduzca, quedando sin efecto la concesion, si no hubiese introducido ninguna en el primer año.—4ª D. José Vatry cederá gratis á cada familia, una área de tierra de veinte y cinco cuadras, de ciento cincuenta varas.—5ª El Poder Ejecutivo nombrará cada año una persona que inspeccione la Colonia, é informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el empresario, despues de lo que, segun el resultado, se le estenderán los títulos que se espresan en la cláusula 3ª; pero si dichas condiciones no se hubiesen cumplido, por fuerza mayor ocurrida en la Colonia, como incendio, devastacion de indios ú otras, no le causará perjuicio al concesionario.—6ª En el lugar mas aparente por su posicion, y á eleccion del Poder Ejecutivo, D. José Vatry delineará un pueblo de cien manzanas cuadradas, diez por costado, de cien metros cada una, y con calles de veinte metros de ancho.—Los solares serán de un cuarto de manzana, y se concederán grátis á todos los que quieran establecerse en ellos, despues de reservar los necesarios para edificios de oficinas públicas.—7ª La mensura de los terrenos, será hecha por un Agrimensor nombrado por el Poder Ejecutivo, y de cuenta del concesionario.—8ª El Poder Ejecutivo nombrará oportunamente las autoridades de la Colonia.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado). — OCTAVIO GARRIGÓS — *Ramon B. Muñiz* — (Secretario de la Cámara de Diputados).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9094—Nombrando para integrar la Junta del Crédito Público Nacional á D. Emilio Castro y D. Juan Martin Estrada.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art 1º Nómbrase para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional, á los ciudadanos D. Emilio Castro y D. Juan Martin Estrada.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domingues.*

## 9095—Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por pesos fuertes cuatro mil, doscientos cincuenta, ochenta y nueve centavos.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos fuertes, ochenta y nueve centavos, para atender al pago de los créditos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Giro del Exmo. Gobierno de Salta, por el tercer dividendo de la subvencion á la Instruccion Primaria ..... | pfts. | 2553 33 |
| Sueldos debidos á D. Florentino Martin, como Bibliotecario y Encargado del Gabinete de Física del Colegio Nacional del Uruguay, por los meses de Julio á Diciembre del año de 1870 | | 240 |
| Sobresueldo indebidamente deducido al Profesor del Colegio Nacional de Catamarca, D. J. Signani..... | | 60 |
| Cuenta de D. E. Halbach, por importe de una factura de libros enviados al Colegio Nacional del Uruguay en 1870..... | | 182 04 |
| Liquidacion de los sueldos adeudados á varios sirvientes del Colegio Nacional del Uruguay, en el año de 1870..... | | 400 |
| Id por suministros de los proveedores al Colegio Nacional del Uruguay, en el año de 1870.... | | 487 19 |
| Id por sueldos adeudados al Dr. D. Benjamin de la Vega, como Juez Federal de San Juan, desde el 27 de Enero de 1865, hasta el 31 de Marzo del mismo año. | | 548 33 |
| Total..... | pfts. | 4250 89 |

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia.*—(Secretario del Senado). — OCTAVIO GARRIGÓS.— *Bernardo Solveyra.*—(Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

## 9096—Autorizando la fundacion de una Escuela Náutica en el vapor General Brown.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—Por cuanto:— el Con-

greso Nacional, ha sancionado la siguiente ley: —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para la fundacion de una Escuela Náutica en el vapor «General Brown».—Art. 2° Formarán la base del Establecimiento, los aspirantes y guardias marínas en actual servicio en la Escuadra Nacional.—Art. 3° Autorizase al Poder Ejecutivo para la inversion de dos mil pesos fuertes (ps. fts. 2000) mensuales, para los gastos de instalacion y sostenimiento de dicho Establecimiento.—Art. 4° En las primeras Sesiones del año próximo, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en un mensaje especial, de la ejecucion de esta ley:—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9097**—**Haciendo estensivo el prémio** acordado por la ley de veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, á todos los que, habiéndose encontrado en una accion de guerra contra el Paraguay, no permanecieron hasta la terminacion de ella, etc.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.—PORCUANTO:—El CongresoNacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Declárase que el premio acordado por el artículo primero de la ley de 26 de Setiembre de 1866, á los Generales, Gefes, Oficiales y Soldados, asi de Línea como de Guardia Nacional, que terminaron la campaña contra el Gobierno del Paraguay, es estensivo á todos los que, habiéndose encontrado en una accion de guerra, no permanecieron hasta la terminacion, por haberse ausentado á servicios ordenados, ó por haberse retirado á reparar su salud quebrantada, á causa de heridas ó enfermedades contraidas en el servicio en dicha campaña.—Art. 2° Declárase igualmente que la escepcion contenida en el artículo 4° de la espresada ley, comprende á los individuos de la Guardia Nacional que se encontrasen en los casos del artículo anterior.—Art. 3° Acuérdase á los Generales, Gefes, Oficiales y soldados, tanto de Linea como de Guardia Nacional que se encontraron en el asalto á Curupaity, un escudo, y un cordon á los que se encontraron en la batalla de «24 de Mayo».—Art. 4° El escudo para los Generales y Gefes, será de oro, para los Oficiales de plata y para los soldados de cobre. Tendrá en el centro las armas de la patria y en la circunsferencia esta inscripcion: «Honor al valor y disciplina». «República Argentina».—Art. 5° El cordon será de oro para los Generales y Gefes, de plata para los Oficiales y de lana para los soldados.—Art. 6° Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demanda la ejecucion de la presente ley, los que se imputarán á la misma.—Art. 7° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9098** — **Acordando á la Provincia de** Corrientes, 40,000 pesos fuertes para obras de salubrificacion.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Provincia de Corrientes, la suma de *cuarenta mil pesos fuertes*, destinada á las obras de salubrificacion de la ciudad, capital de dicha Provincia.—Art. 2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer la suma espresada de las rentas generales del corriente año.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—MARIANO ACOSTA.—*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Dalmacio Velez Sarsfield.*

**9099**—**Autorizando á la Junta del Crédito** Público para hacer construir un cuarto de fierro.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:—Art. 1° Autorizase á la Junta del Crédito Público Nacional, para que invierta hasta la suma de seis mil pesos fuertes en la construccion de un cuarto de fierro, para conservar con seguridad los títulos de fondos públicos.—Art. 2° La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — ADOLFO ALSINA. — *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9100—Resolucion recaida en la solicitud** de los señores Van Gelderen Wurfflaen y Ca., pidiendo permiso para establecer un alambre-carril, desde la Plaza 11 de Setiembre y Mercado Constitucion, hasta el canal del Rio.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1872.—Visto lo informado por la Oficina de Ingenieros, se concede á los Sres. Van Gelderen Wurfflaen y C.ª, el permiso que solicitan, en cuanto corresponde al Gobierno Nacional, para construir un alambre-carril, desde la Plaza 11 de Setiembre y Mercado Constitucion, hasta el canal del Rio, bajo las bases siguientes: —Art. 1º La línea de alambre-carril debe dejar espedito el canal del Riachuelo, frente á los depósitos del Sud, estando distante de este, cuando menos cien metros y no pase mas allá de la línea de seis piés de hondura en agua baja.—Art. 2º Que los postes sean de sesenta piés sobre el nivel del Rio, en marea regular.—Art. 3º Que la distancia entre los postes, sea mayor que la manga de dos buques mayores.—Art. 4º Que esta concesion no obstará en ningun tiempo á las obras del Puerto.—Art. 5º Que los concesionarios se obligan á remover los postes y otros anexos, siempre que lo requiera el interés público, á juicio del Gobierno.—Art. 6º Que estará sujeto á la Inspeccion de la Oficina de Ingenieros, é Inspector de Bahía. Prévia conformidad de los solicitantes, comuníquese al Administrador de Rentas, Oficina de Ingenieros, Capitan del Puerto, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9101—Ley de Aduana para 1873.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

## CAPITULO I.

### DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION

Art. 1º Toda mercadería de procedencia estrangera, pagará á su importacion para el consumo, el derecho de *veinte por ciento* sobre su avaluacion. Esceptúanse los siguientes artículos que pagarán.—1º El derecho de *veinte y cinco por ciento:*—Aguardiente, cerveza, licores, tabaco, vinagre, vino.—2º El derecho de *diez por ciento:* — Arados, carbon de piedra, fierro en plancha, lingotes, barras y alambre para cerco, cuando no tengan baño ó galvanismo, maderas sin labrar, tablas ó tablones, oro y plata labrados ó manufacturados, sal comun, la seda para bordar, coser, ó en tela, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando ellos aumenten una tercera parte de su valor, segadoras y trilladoras, con sus motores correspondientes—3º El derecho de *tres por ciento:*—Las piedras preciosas sueltas ó montadas en oro ó plata.—Art. 2º Serán libres de derechos á su introduccion, los artículos siguientes:—Duelas y cascos desarmados de madera ó fierro para envasar, efectos destinados, á juicio del Poder Ejecutivo al culto divino, á peticion del Arzobispo y prelados ordinarios, frutas frescas, ganado para cria, hielo, imprentas y sus útiles, leña y carbon de leña, libros impresos con encuadernacion que no sea de lujo, ó constituya su principal valor, maiz y harina de maiz introducidos por tierra, máquinas completas para buques á vapor, y aquellas que á juicio del Poder Ejecutivo sirvan para la primera planteacion de nuevas industrias, sea con relacion á la agricultura, á la mineria, á las artes ó á las ciencias, muebles ó herramientas de propiedad de los inmigrantes, y objetos destinados esclusivamente á su establecimiento y tambien de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellada y en pasta, plantas de toda especie, papel sin cola ó especial para imprimir periódicos, prensas para litografías, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicacion que á la agricultura.

## CAPITULO II.

### DE LOS DERECHOS DE ESPORTACION

Art. 3º Es libre de derechos la esportacion para el estrangero de toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes, que pagarán: —1º *Seis por ciento* de su valor:—Aceite animal, astas y chapas de astas, carne tasajo y salada, cerda, cueros vacunos y caballares de toda especie, garras de cuero, huesos y cenizas de huesos, pieles en general, con escepcion de las de carnero, plumas de avestruz, sebo y grasa derretida y en rama.—2º *Dos por ciento* de su valor:—Cueros de carnero, lana súcia y lavada.

## CAPITULO III.

### DE LA MANERA DE CALCULAR LOS DERECHOS

Art. 4º Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos, formada sobre la base de los precios en depósito, para los artículos de importacion, y sobre los precios en plaza, al tiempo de su embarque, para los de esportacion.—Art. 5º Los derechos de importacion de las mercaderías no incluidas en la Tarifa, serán liquidados sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes. La Aduana podrá retener en el término de veinte y cuatro horas, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor asi declarado considere bajo, pagando inmediatamente en letras de Receptoría á los interesados, el importe del valor declarado por ellos, con aumento de un *diez por ciento.*—Art. 6º El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el art. 4º, debiendo el

aforo sobre las lanas lavadas, ser igual que fije la Tarifa para las súcias.—Art. 7° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza, licores y vinagre, cuando viniesen en cascos, una merma de *diez por ciento*, si proceden de los puertos situados del otro lado del Ecuador, de *seis por ciento* de este lado y de *tres por ciento* de cabos adentro. Acuérdase tambien una merma de *cinco por ciento* de rotura, á los mismos artículos cuando vengan embotellados. Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas por la Tarifa de Avalúos.—Art. 8° Los derechos de esportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el estrangero, no pudiendo transitar por agua, de un punto á otro de la República, sinó los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos. Por el importe de los derechos de importacion, se espedirán letras á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, en papel sellado y á cuatro meses de plazo. Los derechos de esportacion se pagarán al contado, antes de la salida del buque esportador.

## CAPITULO IV.

### DISPOSICIONES GENERALES DE ADUANA

Art. 9° El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas; podrá efectuarse en moneda metálica de curso legal, en papel moneda de Buenos Aires y en plata boliviana, por su valor en plaza. La moneda de cobre solo será recibida por su precio corriente, en proporcion de *dos por ciento* sobre la suma que se abone.—Art. 10. Los manifiestos para el despacho serán hechos con arreglo al sistema métrico decimal, en cuanto á pesos y medidas.—Art. 11. Queda prohibido el tránsito terrestre de las mercaderias, que no hubiesen abonado derecho de importacion en cualquiera Aduana de la República, escepto aquellas que pasen de tránsito por los puertos de la Concordia, Federacion y Paso de los Libres para los del Brasil sobre el Rio Uruguay, y las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy, y las que de la Aduanas de Buenos Aires y Rosario, pasen en tránsito á las de Salta y Jujuy, y de estas á la de Bolivia, reglamentando este tránsito el Poder Ejecutivo.—Art. 12. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS. — *Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9102 — Resolucion nombrando varios** empleados telegrafistas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Amadeo Escudero, guarda hilos en Metán, en reemplazo de D. Domingo Delgatto, con el sueldo mensual de *cuarenta pesos fuertes* y con antigüedad del 1° del corriente; y á D. Amancio Moreno mensagero en Villa María, en reemplazo de D. Antonio Herrera, con el sueldo mensual de *doce pesos fuertes* y con antigüedad de 4 corriente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9103—Mandando colocar dos alambres** telegráficos de Buenos Aires á Córdoba y uno del Rosario á Santa-Fé.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir de las Rentas Generales, hasta la suma de ciento dos mil pesos fuertes, en la colocacion de dos hilos telegráficos, desde Buenos Aires á Córdoba y uno desde el Rosario á Santa-Fé.—Art. 2° El Poder Ejecutivo hará, en caso necesario, uso del crédito, para la ejecucion de la presente ley.—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — ADOLFO ALSINA — *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS. — *Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9104—Nombrando varios empleados de** la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Juan Oyua para estafetero distribuidor de la Administracion Central de Correos, en reemplazo de D. Pedro Hiriarte; á D. Enrique Caster en subrogacion de Oyua, como cartero urbano, á D. Manuel Diaz Villanueva para reemplazar á Caster, como revisador de buzones, y á D. Miguel Batallon para baligero, todos con antigüedad de 1° del corriente mes.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9105—Aprobando el Censo General de** la República,

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Aryentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley :* — Art. 1° Apruébase el Censo General de la República, practicado en los dias

quince, diez y seis y diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cuyos resultados son los siguientes: — Poblacion total de la República: — Un millon ochocientos setenta y siete mil, cuatrocientos noventa habitantes, distribuidos asi: — Provincia de Buenos Aires, cuatrocientos noventa y cinco mil ciento siete.— Provincia de Santa-Fé, ochenta y nueve mil, ciento diez y siete. — Provincia de Entre-Rios, ciento treinta y cuatro mil, doscientos setenta y uno.—Provincia de Corrientes, ciento veinte y nueve mil, veinte y tres.—Provincia de Córdoba, doscientos diez mil, quinientos ocho. — Provincia de San Luis, cincuenta y tres mil, doscientos noventa y cuatro.—Provincia de Santiago, ciento treinta y dos mil, ochocientos noventa y ocho.—Provincia de Mendoza, setenta y cinco mil, cuatrocientos trece.—Provincia de San Juan, sesenta mil, trescientos diez y nueve.—Provincia de la Rioja, cuarenta y ocho mil, setecientos cuarenta y seis.—Provincia de Catamarca, setenta y nueve mil, novecientos sesenta y dos.—Provincia de Tucuman, ciento ocho mil, novecientos cincuenta y tres. — Provincia de Salta, ochenta y ocho mil, novecientos treinta y tres. —Provincia de Jujuy, cuarenta mil, trescientos setenta y nueve.—Chaco, cuarenta y cinco mil, doscientos noventa y uno. — Misiones, tres mil (calculado).—Pampa, veinte y un mil, (calculado).—Patagonia, veinte y cuatro mil, (calculado). —Ejército en el Paraguay, seis mil doscientos setenta y seis. — Argentinos en el estrangero, cuarenta y un mil (calculado).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGOS. —*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1872.—Prométase, publiquese é insértese en Registro Nacional. — SARMIENTO.— *Uladislao Frias.*

## 9106 — Mandando abrir una cuenta sobre los gastos de construccion del Ferro-Carril á Tucuman.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1872.—Estando celebrado el contrato para la construccion del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman en virtud de la autorizacion que para el efecto confirió al Poder Ejecutivo la ley de 12 de Octubre del año anterior de 1871 que ha señalado la cantidad de nueve millones de pesos fuertes para ese objeto; en cumplimiento y á los efectos del inciso 3° artículo 38 de la ley de contabilidad.—El Presidente de la República— *Ha acordado y decreta*: — Art. 1° La Contaduria General de la Nacion abrirá la respectiva cuenta á la ley citada de 12 de Octubre á la cual acreditará la suma de nueve millones de pesos fuertes que ella acuerda para la construccion del Ferro Carril de Córdoba á Tucuman.—Art. 2° Se imputarán ó cargarán á la misma cuenta todos los gastos hechos y que en lo sucesivo se hicieren en virtud de la autorizacion que el artículo 2° de la misma ley confiere al Poder Ejecutivo. —Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.—Luis L. Domingues.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

## 9107 — Nombrando Contador Auxiliar de la Inspeccion General de Telégrafos á D. Alejandro Quiroga.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1872—De conformidad con lo propuesto por la Inspeccion General de Telégrafos nómbrase Contador Auxiliar de dicha Oficina, con el sueldo de ley, á D. Alejandro Quiroga.— Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

## 9108 — Contrato, para la construccion de un puente sobre el Rio «Salí» en Tucuman, con D. Julio Delacroix y D. Luis Dodé.

En la ciudad de San Miguel de Tucuman, capital de su Provincia, á diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos setenta y dos: ante mi el Escribano Público de Gobierno y de la Exma. Cámara de Justicia, y ante los testigos que en su lugar se espresarán y firmarán, fueron presentes el Exelentísimo señor Gobernador de la Provincia, D. Federico Helguera y su Señoria el Ministro de Gobierno, D. Eudoro Avellaneda, D. Julio Delacroix, D. Luis Dodé y D. Diego Pereyra, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fé; y el primero dijo: que autorizado por el Gobierno Nacional por decreto de veinte y dos de Julio del corriente año, para contratar la construccion del puente sobre el rio «Salí» con los referidos D. Julio Delacroix y D. Luis Dodé, habia celebrado con dichos señores el espresado contrato, con la fianza de D. Diego Pereyra, en los términos que instruye el boleto presentado; cuyo tenor y del decreto á que se refiere, es como sigue:—Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio veinte y dos de mil ochocientos setenta y dos— Vistas las siete propuestas presentadas para la construccion de un Puente sobre el Rio «Salí» en Tucuman, y resultando entre las que ofrecen fiador abonado, como la mejor y mas baja, la de los señores Julio Delacroix y Luis Dodé, como lo ha establecido en su informe la Oficina de Ingenieros—El Presidente de la República: *Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta y bases presentadas por los señores Delacroix y Dodé, para construir el Puente sobre el Rio «Salí».— Art. 2° Autorizase al Gobierno de Tucuman, para estender el contrato de construccion, teniendo presente:—Los planos y antecedentes que han servido de base á la licitacion, y á los que debe

sujetarse estrictamente la construccion del Puente—El informe de la Oficina de Ingenieros, que pide se establezca una multa por el retardo con que pudiera hacerse la obra—Y por último, que, al hacerse el contrato, estienda el fiador D. Diego Pereyra, la correspondiente escritura de fianza, de *mancomun et insolidum*; y se establezca tambien, que los pagos trimestrales adelanta los y por sestas partes, que pi-len los proponentes, fuera del primero, no se harán los otros, sinó en vista de irse adelantando la obra por secciones proporcionales.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor—N. Avellaneda—Luis L. Dominguez*—Es cópia—*Eduardo Fox*—Oficial 1°—Señor Escribano Público de Gobierno—Sirvase Vd. estender en su Registro de Contratos Públicos, uno, por el cual conste, que el Gobierno de la Provincia, en representacion del de la Nacion, segun consta del decreto que original se acompaña y los señores D. Julio Delacroix y D. Luis Dodé, han convenido la construccion del Puente sobre el Rio «Sali», bajo las siguientes condiciones: Art. 1° Los señores Delacroix y Dodé se comprometen á construir un puente de madera sobre el Rio «Sali», frente á esta ciudad, en el término de año y medio; contados desde la fecha en que se haga la primera entrega de dinero por el Exmo. Gobierno Nacional, y con arreglo al plano y especificaciones hechas por el Ingeniero Nacional D. Guillermo Dahlquist, y con sujecion á las siguientes condiciones—El puente será construido de madera de quebracho colorado, sobre palos clavados en la tierra, hasta tres y medio ó cuatro metros bajo la superficie, y con las vigas principales reforzadas de fierro batido. Todo de conformidad al sistema demostrado en el plano. El largo del puente mide doscientos metros de luz, divididos en veinte tramos de diez metros cada uno; la anchura de ocho metros de medio á medio de las dos barandas. La altura del piso será un metro setenta centimetros mas arriba del nivel de un palo elevado en la orilla derecha del Rio, y del cual tiene conocimiento el Ingeniero Municipal. Las palizadas tendrán un largo total de seiscientos treinta metros y se construirán de un terraplen calzado por estacadas y atados de ramas, conforme á las figuras doce y trece de la lámina primera. La altura de cada estacada, es variable y determinada por los números colocados en el plano, lámina segunda, demarcando ellos en varios puntos la altura sobre el palo ya mencionado; el borde de cada estacada, entre los dos estremos, será linea recta. En la orilla derecha del Rio, se construirá un puente de cinco metros de tramo, tambien de madera de quebracho colorado, y segun los dibujos de la lámina segunda. Para la ejecucion del terraplen en el Rio y para la apertura del camino en un trecho de trescientos sesenta metros, en la orilla Oeste del Rio, hay que atender á los perfiles longitudinales y trasversales mostrados en la lámina segunda. Sobre las tres acéquias que atraviesan el camino en esta parte, hay que construir alcantarillas en cal y ladrillos, de un metro cincuenta centimetros de tramo, un metro de hondura y doce metros de ancho, con la superstructura de madera dura. La madera que se emplée en la construccion, será sana y de puro corazon, sin blanco alguno. Los postes clavados en la tierra, pueden conservar su forma redonda; pero á las demas maderas se les darán las formas variadas que indican los dibujos, con una superficie lisa y sin defectos visibles en las esquinas. El fierro empleado será de la mejor clase, dando preferencia al fierro inglés patentado ó fierro de Suecia. El puente será pintado con alquitran.—Art. 2° En caso que á los empresarios les fuese dificil terminar la obra en el plazo estipulado, se les dará una próroga de seis meses mas, no pudiendo escederse de este último plazo; y si tal cosa sucediese, pagaran una multa de un mil quinientos pesos fuertes, por cada mes que trascurra hasta su completa terminacion.—Art. 3° Los empresarios quedan obligados á ejecutar las alteraciones que fuesen comunicadas por conducto de la Oficina de Ingenieros Nacionales, siempre que ellas no aumenten el costo de la obra, y en último caso, les será abonada la demasia. Quedan tambien obligados los empresarios á la conservacion del puente durante un año, contado desde la fecha de su entrega.—Art. 4° El Gobierno Nacional hará facilitar á los constructores del puente, por conducto de la Oficina de Ingenieros, los ensambles del enmaderado que no están dibujados en el plano, para la mejor construccion de la obra.—Art. 5° El Gobierno Nacional pagará por toda la obra, la cantidad de *cincuenta y cuatro mil pesos fuertes*, divididos en seis entregas ó secciones, como sigue:—La primera entrega será de *nueve mil pesos fuertes*, al aprobarse este contrato por el Exmo. Gobierno Nacional, la segunda se hará, cuando esté acopiado en la obra todo el fierro, y la tercera parte de la madera para el puente, uno y otra en bruto. La tercera se hará cuando esté otra parte de la madera, la mitad de los diques y casi por terminar los terraplenes. La cuarta, cuando estén concluidos los terraplenes, trabajada en tierra la mitad de la madera y del fierro para toda la obra, y la mitad restante de los diques. La quinta, cuando esté la tercera parte restante de la madera, los cimientos del puente y trabajada la mitad restante de la madera y fierro para toda la obra. La sexta, cuando este armado el puente, piso, alcantarillas, puentecillos y conclusion de la obra.—Art. 6° Los empresarios se reservan el derecho de representar la seccion que corresponda por parte de otra, siempre que aquella no se llenase totalmente por alguna interrupcion ó inconveniente imprevisto.—Asi mismo, tienen derecho para principiar por aquella seccion que les parezca mas conveniente.—Art. 7° Los empresarios se comprometen á construir la obra con la mayor solidéz y perfeccion, arreglándose en todo á los planos é instrucciones que reciban de la Oficina de Ingenieros Nacionales y darán por fiador de *mancomun et insólidum*, al señor D. Diego Pereira, vecino de esta ciudad.—Art. 8° Los empresarios se obligan á cumplir fielmente el presente contrato, afectando á su cumplimiento los bienes habidos y por haber, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—Art. 9° El Gobierno de la Provincia, á nombre del de la Nacion, acepta las bases del presente contrato,

firmando dos de un tenor para un mismo efecto. Usted, señor Escribano, se servirá agregar las demás cláusulas de derecho, para la mejor validez de este contrato.—Tucuman, Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y dos.—FEDERICO HELGUERA—EUDORO AVELLANEDA—*Julio Delacroix—Luis Dodé—Diego Pereyra*—Y de ser conformes con sus originales el boleto anterior y decretos insertos, los que obran en el archivo á mi cargo, yo dicho Escribano, doy fé. En cuya virtud, el Exmo. Gobierno de la Provincia, á nombre de la Nacion, se compromete, se obliga y entrega á los señores Delacroix Dodé la cantidad mencionada en el modo y forma estipulado á cuyo cumplimiento obliga los bienes de la Nacion y los Srs. Julio Delacroix y D. Luis Dodé, por la parte que á ellos les toca, se comprometen y obligan á construir el puente en el modo establecido en el boleto inserto, y para mayor abundamiento de cumplir fielmente este contrato dan por fiador de *mancomun el insólidum*, á D. Diego Pereyra, quien presente fué, dijo: que aceptaba ser fiador, y como tal, se constituirá á responder de la falta de cumplimiento que pudiera haber en la construccion del puente, y no cumpliéndolo al plazo estipulado, quieren y consienten ser apremiados á ello, con todo rigor legal, igualmente á la solucion de las costas, daños y perjuicios que se irroguen, á cuyo fin, obligan sus bienes presentes y futuros, en forma y conforme á derecho. En cuyo testimonio, asi lo otorgan y firman, siendo testigos D. Mariano Gonzalez y D. Felipe Palavecino, vecinos de esta, y hábiles para este acto.—FEDERICO HELGUERA—EUDORO AVELLANEDA—*Julio Delacroix—Luis Dodé—Diego Pereyra—Mariano Gonzalez—Felipe Caiavecino*—Ante mi—*Tadeo Mendez*—Escribano de Gobierno y de la Exma. Cámara de Justicia.—Concuerda con la escritura original de su tenor y que pasó ante mi, á la que en caso necesario me remito, la que se encuentra registrada en el Protocolo de contratos públicos y archivos á mi cargo: y por órden superior, autorizo su rúbrica y firmo el presente testimonio.—Tucuman, Agosto 21 de 1872.—*Tadeo Mendez*—Escribano de G· y de la Exma. C. de Justicia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1872.—Con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, apruébase el contrato celebrado por el Exmo. Gobierno de Tucuman el 19 de Agosto último, en virtud de la autorizacion que se le confirió, con los señores Delacroix y Dodé, para la construccion de un puente sobre el Rio «Salí»—Publiquese, comuniquese, á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9109**—**Resolucion, relativa á la tramitacion** de los exhortos en el estrangero.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1872.—Deseando el Gobierno Nacional abreviar las tramitaciones en la direccion de exhortos y demás diligencias judiciales en el estrangero, que se solicitan por los Tribunales y Jueces argentinos, por los agentes diplomáticos ó consulares de otros paises en la República, y—CONSIDERANDO:—1° Que hasta hoy las autoridades judiciales de la Nacion y de las Provincias, remiten por su direccion al Ministerio de Relaciones Esteriores, los exhortos que han de diligenciarse en el estrangero.—2° Que los señores Ministros Diplomáticos y agentes consulares hacen lo mismo con los exhortos dirigidos á las autoridades del pais.—3° Que en el primer caso, el rol del Departamento de Relaciones Esteriores, se limita á remitir esos documentos á sus agentes diplomáticos y consulares, para que los pasen á manos de las autoridades que corresponde, y en el segundo, á remitirlos á los Gobernadores de Provincia ó Jueces Federales, para ser diligenciados por las autoridades locales.—4° Que estos trámites inútiles, son, no solo perjudiciales á los interesados sinó tambien á la buena Administracion de Justicia, en vista de las demoras que naturalmente producen.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Que las autoridades de la República que ordenan diligencias judiciales que han de practicarse en el estrangero, se entiendan directamente con los agentes diplomáticos de la Nacion, ó con los Cónsules, en los paises donde no haya funcionarios de esa clase.—2° Que los señores Ministros Estrangeros, ó Cónsules de las Naciones que no estén representadas diplomáticamente en la República, puedan dirijir los exhortos que hasta hoy se remiten á este Ministerio, directamente á los Presidentes de los Tribunales de Justicia, ó á los Jueces Federales, segun corresponda.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*O. Tejedor.*

**9110**—**Mandando recibir el telégrafo** que construyen los señores Rojo, de Salta á Jujuy.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1872.—Vista la solicitud del doctor D. Nemesio Rojo, en representacion de los constructores del Telégrafo del Norte y lo espuesto por la Direccion General de Telégrafos; procederá esta á recibir la linea telegráfica de Salta á Jujuy, prévia inspeccion y exámen·—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9111**—**Nombrando mensagero telegráfi**co en el Empedrado, á D. Celestino Suarez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase para mensajero de la Oficina telegráfica del Empedrado, á D. Celestino Suarez, en reemplazo de D. Hijinio Vallejos, con el sueldo de ley, y con antigüedad del 1° del corriente.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9112** — **Nombrando á D. José Guesalaga** encargado de la Oficina Central de Telégrafos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882—A propuesta de la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase á D. José Guesalaga, encargado del despacho de la Oficina Central de esta Ciudad, con el sueldo de ley.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—nal.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9113**— **Sobre Administracion del Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4°.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La Administracion del Ferro Carril de Villa Maria á Rio 4°, será servida por el personal y la dotacion que sigue:

*Administracion*

| | Sueldo mensual |
|---|---|
| Un Administrador | pfts. 250 |
| Un contador | 150 |
| Un dibujante | 100 |
| Un escribiente | 60 |
| Un portero | 30 |

*Empleados para la via permanente*

| | |
|---|---|
| Un Inspector | 150 |
| Ocho capataces en toda la linea á 50 | 400 |
| Treinta y dos peones á 30 cada uno | 960 |
| Seis id de á caballo á 45 cada uno.. | 270 |

*Empleados del tren rodante*

| | |
|---|---|
| Un inspector ó primer maquinista. | 150 |
| Un escribiente | 60 |
| Un mecánico | 90 |
| Tres maquinistas á 75 cada uno | 225 |
| Tres foguistas á 40 cada uno | 120 |
| Dos limpiadores á 36 | 72 |
| Un herrero | 70 |
| Un ayudante de este | 40 |
| Un carpintero | 70 |
| Dos oficiales de este, á 45 | 90 |

*Estacion en el Rio 4°*

| | |
|---|---|
| Un gefe | 150 |
| Un dependiente | 80 |
| Un id | 60 |
| Un capataz | 45 |
| Un sereno | 36 |
| Cinco peones á 30 | 150 |
| Un guarda tren | 45 |
| Un id | 40 |
| Un palanquero | 36 |
| Un sirviente | 15 |

*Estacion en el Tambito*

| | |
|---|---|
| Un gefe | 60 |
| Dos peones á 30 | 60 |

*Estacion del Toloral*

| | |
|---|---|
| Un gefe | 60 |
| Dos peones á 30 | 60 |

*Estacion de Villa Maria*

| | |
|---|---|
| Un capataz y guarda tren | 50 |
| pfts. | 4304 |

Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los arreglos necesarios con la Empresa del Ferro-Carril Central para el uso comun de la estacion que ella tiene en Villa Maria, y los gastos que esto demande.—Art. 3° Por cada noche de servicio estraordinario que presten los empleados, gozarán el siguiente sobresueldo: de tres pesos el Administrador, de un peso cincuenta centavos el contador el Dibujante, los inspectores y el Gefe de la Estacion del Rio 4°; de un peso los dos escribientes y los dos dependientes de la Estacion del Rio 4°; de ochenta centavos el mecánico y tres maquinistas, de sesenta centavos el foguista el herrero, el carpintero y los dos guarda trenes, y de cuatro centavos los limpiadores y los oficiales de herrero y carpintero.—Art. 4° Señálase la cantidad de fts. 2,500, dos mil quinientos pesos fuertes mensuales, para los gastos ordinarios de traccion, reparacion y demás necesarios para la conservacion y esplotacion delcamino.—Art. 5° Asignase la cantidad de quinientos fuertes mensuales, para gastos estraordinarios, eventuales é imprevistos.—Art. 6° Autorizase al Poder Ejecutivo para fijar las tarifas de pasageros y carga.—Art. 7° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á las once dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias*

**9114**—**Aumentando el crédito abierto** para el pago de milicias movilizadas para la rebelion de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.—Habiendo escedido el importe de los ajustes de las milicias movilizadas por la rebelion de Entre Rios, á los fondos creados con el objeto de atender á su pago por el Acuerdo de 16 de Julio último.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros — *Ha resuelto:* —Auméntase á la suma de setecientos mil pesos fuertes el credito abierto

al Ministerio de la Guerra por el acuerdo de 16 de Julio último.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Contaduría General.—SARMIENTO.—*M. de Gainza — Uladislao Frias — C. Tejedor—N. Avellaneda.*

**9115 — Fijando la tarifa para los despachos telegráficos.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso con fuerza de ley:*—Art. 1° Las oficinas telegráficas nacionales, cobrarán el valor de los despachos, cualquiera que sea la distancia á que vayan dirijidos, con arreglo á la tarifas siguientes: 1° Por cada diez palabras ó un número menor, veinte y cinco centavos fuertes. — 2° Las noticias de interés general dirijidas á los diarios ó periódicos, pagarán un centavo fuerte por palabra. — Art. 2° Se espedirá libre de costo, los telégramas oficiales, dirijidos por funcionarios públicos nacionales ó provinciales, segun las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.—Art. 3° La correspondencia dirijida á las Oficinas Telegráficas y los despachos de estas, circularán libres de porte por las Oficinas de Correos Nacionales, hasta llegar á su destino—Art. 4° Autorizase al Poder Ejecutivo paea mandar sellar estampillas, con las que podrá pagarse el importe de los telégramas.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA. — *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9116—Estableciendo en Lóndres una Oficina de inspeccion de materiales para el Ferro-Carril á Tucuman, y nombrando para desempeñarla, á los señores Gonzalez y Olivera.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872. — Habiéndose estipulado en el contrato del ferro-carril de Córdoba á Tucuman, que se inspeccionarian los trabajos de la empresa constructora, tanto en la linea del camino como en los talleres en que se confeccionen los materiales destinados á esa obra; y siendo conveniente á los intereses públicos, establecer para el último objeto, una Comision en Europa, que vijile y haga efectiva dicha inspeccion; en uso de las facultades que la ley de 12 de Octubre de 1871, confiere al Poder Ejecutivo y tomando en consideracion la solicitud sobre este asunto de los señores Dr. D. Lúcas Gonzalez y del Ingeniero D. Cárlos Olivera, que reunen las cualidades necesarias para el desempeño de aquel cargo;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Establécese una Comision formada de dichos señores Dr. D. Lúcas Gonzalez y del Ingeniero D. Cárlos Olivera, con residencia en Lóndres, ó en la parte de Europa que sea menester, para verificar por medio de Ingenieros competentes, la inspeccion y demás necesarios, á fin de que todos los materiales que allá se confeccionen y remitan para la construccion del ferro carril espresado, sean conforme al contrato de 17 de Setiembre último.—Art. 2° La Comision dependerá de la Oficina de Ingenieros Nacionales, y se sujetará á todas las instrucciones que le comunique sobre el encargo que se le confiere.—Art. 3° Es obligacion de la Comision, establecer una Oficina, con el objeto especial de llenar sus deberes, compuesta cuando menos de un Ingeniero en gefe, de primera clase, y práctico en la construccion de ferro-carriles, y de los demás Ingenieros y ayudantes que sean necesarios.—Art. 4° La inspeccion se hará por la Oficina de Ingenieros, de que habla el artículo anterior, bajo la vijilancia y rasponsabilidad personal de la comision, en las mismas fábricas donde se construyen los materiales, que se sujetarán á las pruebas prácticas que se acostumbren en tales casos. La misma oficina deberá tambien suministrar á los contratistas ó sus encargados, los planos, especificaciones y detalles necesarios, y examinar y reformar en su caso, los que para su aprobacion presentaren los empresarios, todo con arreglo al contrato.—Art. 5° La Comision, además de los certificados de inspeccion, enviará mensualmente á la Oficina de Ingenieros Nacionales, avisándole al Gobierno, un informe detallado del estado de las obras en construccion, de los precios, y de los planos, de los contratos, y de las épocas de las salidas de los materiales, así como periódica y oportunamente, una noticia de los precios de los materiales destinados á las obras que se construyen actualmente ó se construyan despues en la República, indicando las rebajas que hacen los fabricantes.—Art. 6° Es tambien obligacion de la Comision, sin mas remuneracion que la que se señala por este decreto, dar al Gobierno ó á la Oficina de Ingenieros los informes que le pidan, relativos á obras públicas, y desempeñar los encargos que le hagan sobre cualesquiera otros objetos de interés general.—Art. 7° Los gastos de viages á las fábricas, pago de ingenieros inspectores, dibujos, planos y todos los demás necesarios, se harán por la comision, de la compensacion á que se refiere el artículo siguiente:—Art. 8° Por todos los servicios de que hablan los artículos anteriores, se abonará á la comision el dos por ciento sobre el valor de los materiales inspeccionados y remitidos con destino el Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman. El pago se hará en bonos del empréstito de obras públicas, á la par.—Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9117** — **Nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al Dr. D. José Dominguez, en virtud del correspondiente acuerdo del Honorable Senado.**

Senado de la Nacion Argentina—*Acuerdo*: — Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para que nombre al Dr. D. José Dominguez, Ministro de la Suprema Córte de Justicia.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Senedo, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.—Espídase el decreto acordado, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

*Departamento de Justicia.* — Buenos Aires, Octubre 14 de 1872—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nacion. — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Córte de Justicia, al Dr. D. José Dominguez.—Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**9118**—**Abriendo un crédito suplementario al inciso 14 del presupuesto vigente, del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública por nueve mil pesos fuertes.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 14 del presupuesto vigente del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por la cantidad de nueve mil pesos fuertes, para atender á los gastos de difusion de la Instruccion Primaria en la Provincia de la Rioja.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: — Cúmplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9119**—**Nombrando Juez Federal de Entre-Rios, al Dr. D. Isaias Gil, en virtud del acuerdo del Honorable Senado.**

*Senado de la Nacion Argentina.*—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la Republica, para nombrar al Dr. D. Isaias Gil, Juez Federal de Seccion en la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*C. M. Saravia*, Secretario.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nacion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —Art. 1° Nómbrase Juez Federal para la Seccion de Entre-Rios, al Dr. D. Isaias Gil.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9120**—**Abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Interior, por pesos fuertes 12,000.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 19 del Departamento del Interior, por la cantidad de doce mil pesos fuertes, para atender á los gastos originados hasta la fecha, en la ejecucion del decreto de 5 de Febrero del corriente año, nombrando un Gobernador en el territorio del Chaco.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados,

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1872.—Cúmplase, comuníquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9121**—**Resolucion recaida en la solicitud de D. Guillermo Wheelwright, solicitando permiso para formar muelles en el puerto de la Ensenada y Punta Lara.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1872.—Concédese el permiso que solicita para el establecimiento de los muelles en cuya construccion tendrá la intervencion que le corresponde, la Oficina de Ingenieros, y vuelva á la Administracion de Rentas para que arregle con la empresa el impuesto que deba cobrarse por el uso de dichos muelles, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion y comuníquese á la Oficina de Ingenieros.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9122**—**Abriendo un crédito suplementario por pesos fuertes ochenta y tres mil cuarenta y dos con cuarenta y seis centavos, por garantia al Ferro-Carril Central Argentino.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina. reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suple-

mentario por la suma de ochenta y tres mil cuarenta y dos pesos, cuarenta y seis centavos fuertes, al inciso 18, item 1° del presupuesto del Departamento del Interior, para la garantia acordada al Ferro-carril Central Argentino.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muniz,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9123—Sobre remonta del Ejército de Linea.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Procédase al alistamiento voluntario y al enganche de soldados de línea, determinado por la ley de reclutamiento de 28 de Setiembre último.—Art. 2° El enganche se abrirá en las capitales de Provincia, por un Gefe Nacional competentemente autorizado, y á fin de que esta operacion se estienda á todo el territorio, se solicitará la cooperacion de todos los Gobiernos de Provincia, en la forma siguiente:—1° En cada cabeza de Departamento, se levantará bandera de enganche por la autoridad ó Gefe Departamental.—2° Este funcionario recibirá los enganchados y alistados voluntarios que se presenten, imponiendolos de las condiciones y cláusulas fijadas para su ingreso al Ejército.—3° Reunido un número conveniente de alistados, dará aviso al Gefe Nacional encargado del enganche en la capital de Provincia, y los remitirá para su recibo, con la relacion nominal, esplicando la condicion de voluntario ó enganchado con que cada una vaya, y adjuntando la cuenta de gastos para su abono. —Art. 3° Recibidos por el Gefe Nacional los individuos asi remitidos, les hará ratificar individualmente en sus condiciones de alta en el Ejército, firmando los enganchados su contrato, del que se les entregará constancia, abonándoles la cuota correspondiente; todo segun lo dispuesto por el artículo 8° de la ley de reclutamiento.—Art. 4° El enganche quedará cerrado el 31 de Marzo del año entrante y será estipulado con sujecion á las siguientes prescripciones de la ley:

TÍTULO SEGUNDO

*De los alistamientos voluntarios y enganches.*

Art. 2° Los alistamientos voluntarios no podrán ser por menos tiempo de dos años, y los enganchados por menos de cuatro, no pudiendo esceder de seis en uno ú otro caso.—Art. 3° La cuota de enganche será de doscientos cuarenta pesos fuertes, que se entregarán al enganchado, en la forma siguiente.—1° Setenta y cinco pesos al tiempo de firmar el contrato.—2° Veinticinco pesos al fin del primer año de servicio.—3° Veinticinco al fin del segundo.—4° Veinticinco al fin del tercero.—5° Noventa pesos al terminar el contrato.—Art. 4° Las anualidades de que habla el artículo anterior, serán entregadas en mano propia, en la Revista de Comisario, subsiguiente á la espiracion del año correspondiente; á no ser que el interesado prefiera dejar la cuota que le corresponde, en depósito, en cuyo caso se colocará á interés en un Banco responsable, quedando de cuenta y á la órden del enganchado. —Art. 5° En caso de muerte en accion de guerra ó de heridas recibidas en accion de guerra, los herederos del enganchado tendrán derecho á recibir lo que á este corresponda de la totalidad de su enganche, como si hubiese cumplido su contrato.—Si el fallecimiento viniese por otras causas que las espresadas, los herederos solo percibirán los sueldos devengados y la parte proporcional del enganche que corresponda, hasta la fecha de la muerte.—Art. 6° En los casos del artículo 3° respectivamente, se procederá del mismo modo con los enganchados que quedasen inválidos é inutilizados para el servicio.— Art. 7° Los que se enganchasen por mas tiempo que el minimun fijado en el artículo segundo, recibirán una cuota proporcional al mayor servicio á que se comprometiesen, distribuyéndose la entrega gradual en la misma forma y en los mismos periodos señalados.—Art. 8° El contrato de enganche se estenderá por escrito, segun el formulario que prescriba el Poder Ejecutivo, debiendo constar en él la fecha del enganche, la filiacion y domicilio del enganchado, y el recibo de setenta y cinco pesos que se entregarán al tiempo de firmar el compromiso. La hoja en que se consigne el contrato, tendrá impresos en el reverso los artículos de esta ley, referentes á las condiciones del enganche.—Art. 9° Desde la fecha de la celebracion del contrato, con las formalidades prescriptas en el artículo precedente y prévio el juramento á la bandera, el enganchado gozará del sueldo y demás ventajas del soldado, y quedará sujeto en todo á las ordenanzas militares —Art. 10. El enganchado que pretendiese eludir su compromiso, ausentándose, ocultándose ó de otra manera, ó que desertase, pierde el derecho á la remuneracion estipulada en el contrato, y será obligado á devolver la suma que se le hubiese entregado, la cual será descontada por terceras partes de su *pré* mensual, caso de no poder verificar el reembolso desde luego. —Art. 11. Los alistados voluntarios y los enganchados no podrán ser condenados por causa alguna, á mayor servicio militar que el de su empeño, salvo el caso de desercion.—Art. 12 Las mayorias de los cuerpos llevarán un libro especial, en que se anoten la fecha del recibo de los alistados voluntarios, de los enganchados y del respectivo contrato y aquellas en que cada uno debe cumplir su empeño.—Art. 13 Concluido el tiempo del empeño por los voluntarios ó enganchados, serán puntualmente dados de baja, en el dia de la espiracion de sus contratos, á no mediar enganche en los primeros, reenganche en los segundos, ó hallarse el soldado en campaña, al frente del enemigo, en guerra esterior ó interior, en cuyo caso gozará de doble *pré* durante el

tiempo de su mayor servicio. Tratándose del servicio de fronteras, la retencion no podrá esceder, en ningun caso, del término de dos meses.—Art. 13. Si el alistado voluntario ó enganchado fuese retenido indebidamente en el servicio, despues de llenado el compromiso, la baja será ordenada por los tribunales nacionales, á pedido del interesado ó de sus parientes.... .....

.....

Art. 5º El Ministerio de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Art. 6º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9124—Mandando se proceda en toda la República al enrolamiento de la Guardia Nacional.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Conforme á lo establecido por el artículo 29 titulo 5º de la ley de reclutamiento, de 28 de Setiembre último, se procederá en todo el territorio de la República al enrolamiento de la Guardia Nacional, en los términos de la ley de enrolamiento de 5 de Junio de 1865.—Art. 2º La Guardia Nacional de la República se dividirá en infanteria, la de las ciudades y pueblos y sus égidos, y de caballeria la de campaña.—Art. 3º Quedan encargados los Gobernadores de Provincia de la ejecucion de este decreto asi como respectivamente de la organizacion interna de la Guardia Nacional de cada Provincia.—Art. 4º El enrolamiento quedará cerrado el último dia de Febrero del año entrante é inmediatamente de terminado, los Gobernadores de Provincia remitirán al Ministerio de la Guerra, un ejemplar de los registros y listas respectivas.—Art. 5º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9125—Mandando destribuir las medallas correspondientes á los prémios adjudicados por los Jurados de la Esposicion en 1871.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1872.—Habiendo llegado las medallas correspondientes á los prémios adjudicados por los Jurados de la Esposicion Nacional de 1871:—El Presidente de la República—Ha dispuesto que se haga su distribucion, á las personas interesadas que se presenten en el Ministerio de Instruccion Pública, con sus respectivos diplomas, ó á sus apoderados debidamente autorizados para el objeto.—Las distribucion de estos prémios con las cantidades de dinero que les están asignadas, se verificará en los dias hábiles, de una á tres de la tarde, desde el dia 18 al 31 del presente mes.—Las grandes medallas serán entregadas el dia 21 del corriente á las dos de la tarde, por el Presidente de la República, en su salon de despacho y en presencia de la Comision Directiva de la Esposicion, que será invitada para este acto.—Comuniquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9126—Nombrando Profesor y Director de la Escuela Náutica, fundada por ley de 5 del corriente, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1872.—En cumplimiento de la ley de fecha 5 del corriente mes, autorizando al Gobierno para el establecimiento de una Escuela Nautica en el vapor Nacional «General Brown»—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comandante de dicho buque y Director de la Escuela Nautica, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey, y Profesor de la misma al Teniente D. Cárlos Hasting.—Art. 2º El Gefe y Oficial nombrados formularán un Proyecto de Reglamento interno y plan de estudios para el Establecimiento.—Art 3º Aprobado el Reglamento, se nombrarán por el Ministerio de Guerra los Profesores y empleados necesarios.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9127—Abriendo un Crédito al inciso 14 item 2º del presupuesto de Guerra, por 150,000 pesos.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1872.—Habiéndose ordenado la liquidacion y pago de los haberes que se adeudan al Ejército durante la guerra del Paraguay, en cumplimiento de la ley de 6 de Octubre de 1872.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros y en uso de la facultad conferida por dicha ley;—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese un crédito al inciso 14 item 2º del presupuesto del Ministerio de la Guerra, por la suma de ciento cincuenta mil pesos fuertes, por cuenta de la cantidad votada por ley de 6 de Octubre de 1870, para atender al pago de créditos pendientes de la Guerra del Paraguay.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.—Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Domingues—N. Avellaneda.*

**9128—Autorizando al Poder Ejecutivo para subvenir á la obra que se va á efectuar en Jujuy, á fin de proporcionar un edificio al Colegio Nacional de esa Provincia.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1872.—POR CUANTO:—*El*

*Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para subvenir á la obra que los Poderes Públicos de Jujuy, han acordado efectuar, por ley de 6 de Febrero del corriente año, á fin de proporcionar un edificio al Colegio Nacional de aquella Provincia.—Art. 2° Esta subvencion se hará efectiva en la forma, proporcion y demás condiciones que la ley Nacional de 25 de Setiembre de 1871 establece, para contribuir el fomento de la educacion en la Provincia de Jujuy. —Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintiocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS —*Bernardo Solveyra*. Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

## 9129—Estableciendo un Gobierno en el territorio del Chaco.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Mientras no se dicte la ley general para la Administracion y Gobierno de los Territorios Nacionales, el territorio del Chaco será regido por un Gobernador, por Jueces de Paz y por Comisiones Municipales, segun se dispone por la presente ley.—Art. 2° El Gobernador será nombrado por el Poder Ejecutivo, durará en sus funciones por el término de tres años y gozará de la dotacion de quinientos pesos fuertes al mes.—Art. 3° La Secretaria del Gobierno será desempeñada por un Secretario, con el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes y dos escribientes con el de cien pesos fuertes al mes, cada uno; asignándose por ordenanza y gastos de escritorio, cien pesos fuertes mensuales.—Art. 4° El Gobernador entenderá, con arreglo á las leyes de la Nacion, en todo lo relativo á la Administracion, fomento, seguridad y colonizacion y será el Gefe Superior de la Guarnicion, Gendarmeria y Guardia Nacional.—Art. 5° Los jueces de Paz serán elegidos por electores, calificados con arreglo al Censo Electoral que mandará practicar el Gobernador, teniendo presente las calidades requeridas por la ley Nacional de Elecciones para ser elector, y durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un año.—Art. 6° Los Jueces de Paz ejercerán la justicia civil, mercantil y criminal, con apelacion al Juez de Seccion de la Provincia mas inmediata, y de esta á la Suprema Córte de Justicia, en causas criminales, civiles y mercantiles, cuando el valor esceda de dos mil pesos fuertes. —Art. 7º Las Comisiones Municipales se compondrán de seis vecinos que se renovarán por terceras partes cada año, elegidos con arreglo al Censo que mandará levantar el Gobernador, incluyendo en él á los estrangeros mayores de veinte y dos años, y que tuviesen uno de residencia en el municipio. Estas Comisiones, serán pre ididas por el Juez de Paz.—Art. 8° Las Comisiones Municipales, conocerán en todo lo relativo á instruccion, obras públicas, registro del estado civil de las personas é registro cívico, higiene y parte económica y policial.—Art. 9° Mientras el número de habitantes de una seccion no alcance á mil, el Gobernador hará el nombramiento de Juez de Paz y Comisario Municipal, y toda vez que llegue á este número, convocará inmediatamente al pueblo á elecciones.—Art. 10 El Poder Ejecutivo hará practicar una mensura de los terrenos adyacentes á cada seccion poblada, dividiéndolos en solares y lotes de quintas y de chacras, los que serán destinados y concedidos por ahora, con sujecion á las reglas siguientes:—1° La mensura se hará con arreglo á las bases que fijará el Poder Ejecutivo, oyendo al Departamento de Ingenieros, para iniciar un sistema uniforme en la division de tierras nacionales. | 2° Los solares de los pueblos no escederán de cincuenta metros por cincuenta, las suertes de quintas, serán de doscientos metros por costado y las de chacra, de ciento sesenta hectareas, pudiendo dividirse en medios y cuartos de lotes.—3° Todo individuo nacional ó estrangero, gefe de familia ó mayor de veinte y dos años, tendrá derecho á entrar en posesion de un solar, ó de una suerte de quinta ó de chacra, entregando una cantidad de dos pesos fuertes por solar, cinco pesos por lote de quinta y diez penos fuertes por el de chacra y declarando bajo juramento ó afirmacion, que hace la solicitud para si y no para otro, con la intencion de entrar desde luego á poblarla y cultivarla. La entrega y la declaracion, se harán ante la Comision Municipal, la que dará al solicitante para su resguardo, un boleto provisorio.—3° Bajo ningun pretesto, podrá ser concedida á persona alguna ó sociedad, mayor estension que la de un solar ó un lote entero de quinta ó chacra.—5° El poblador que se hubiese conservado en posesion del lote que se le adjudicó, y lo hubiese conservado por espacio de tres años, tendrá el derecho á su propiedad y á que se le estienda el titulo competente. El abandono de la posesion y cultivo por espacio de seis meses consecutivos, será causa bastante para que el poblador pierda su derecho para ser escriturado:—6° Los que hubiesen servido en los ejércitos de la Nacion, ya en Cuerpo de Linea ó Guardia Nacional, tendrán derecho á entrar en posesion del solar ó suerte de quinta ó de chacra que solicitasen, bajo la simple declaracion exigida por el inciso 3°, dispensándoseles de todo pago.—7° No podrá ejercitarse accion alguna contra estos solares ó suertes be quinta ó chacra, por deudas que hubiesen contraido sus poseedores, antes de obtener el titulo de propiedad.—Art. 11 Asignase para la construccion de la Casa de Gobierno, Escuela y Templo, la cantidad de veinte y cuatro mil pesos fuertes, que el Poder Ejecutivo distribuirá como lo juzgue conveniente.—Art. 12 El Gobierno de estos territorios dependerá del Ministerio del Interior, con el cual se entenderá en cuanto concierna al desenvolvimiento y administracion de los mismos.—Art. 13 Señálase para gastos eventuales y estraordinarios de

la Administracion de estos territorios, la cantidad de seis mil pesos anuales.—Art. 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO ARRIGÓS—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9130—Sacando á licitacion una mensajería semanal de Tucuman á San Juan pasando por Catamarca y la Rioja.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 19 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Se saca á licitacion por el término de cuatro años, el servicio de una mensajería semanal, de Tucuman á San Juan, pasando por Catamarca y La Rioja, desde el 1° de Enero del año próximo.—Art. 2° Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado y sellado al Ministerio del Interior, hasta las doce del dia 24 de Diciembre próximo, en que se abrirán á presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, debiendo los proponentes ausentes de esta ciudad, nombrar en sus propuestas un apoderado, con quien el Gobierno pueda celebrar el correspondiente contrato, en caso de ser aceptadas aquellas.—Art. 3° Las propuestas serán bajo las bases siguientes:—1° El itinerario de marcha de la mensajería, se arreglará por la Direccion General de Correos, de manera que los viages de ida y vuelta, se hagan en un término fijo. 2° Las propuestas pueden ser para toda la linea ó para una parte de ella, de ciudad á ciudad, entre las que dicha línea comprende.—3° El servicio se hará en carruages á propósito para pasageros, con la seguridad y comodidades necesarias y con el cargo de transportar las correspondencias que entreguen las Administraciones de Correos, debiendo llevarla con toda seguridad, en un cajon especial y bajo las responsabilidades que las leyes y reglamentos imponen á los conductores de la correspondencia que gira por el Correo Nacional.—4° Los empresarios efectuarán el servicio de que se trata, por sus propios medios de movilidad y espresarán la manera del pago, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna sinó en vista del certificado de las Administraciones de Correos, que comprueben que han llenado en cada viage los compromisos que contraigan,—5° En caso de que la empresa no cumpla el itinerario que se señale, pagará por cada falta, una multa que no baje de veinte pesos fuertes, ni esceda de ciento.—Art. 4° El Gobierno se reserva en todo caso, el derecho de aceptar la propuesta mejor, á su juicio, ó de no aceptar ninguna si lo creyera conveniente; sin que por lo tanto se adquiera el derecho alguno, por el hecho de la presentacion de la propuesta.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9131—Abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Guerra y Marina, por la cantidad de 233,515 pesos fuertes 38 centavos.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 19 de 1872.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de doscientos treinta y tres mil, quinientos quince pesos treinta y ocho centavos fuertes (ps. fts. 233,515 38 cent.) para el pago de los siguientes créditos:

**A**

| Núms. | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 1 | Acevedo Angel, invàlido haberes | 38 60 |
| 2 | Id id id id | 45 12 |
| 3 | Amespil hermanos, diferencia de precios | 292 51 |
| 4 | Id id suministros | 212 73 |
| 5 | Allende Santiago, postage | 250 |
| 6 | Id id suministros | 1245 21 |
| 7 | Id id id | 7534 45 |
| 8 | Id id id | 258 29 |
| 9 | Id id id | 221 36 |
| 10 | Id id id | 1370 |
| 11 | Id id id | 297 30 |
| 12 | Alcorta y Ca., suministros | 146 07 |
| 13 | Alarcon Ramon, inválido, haberes | 40 |
| 14 | Administracion de Rentas en Buenos Aires, instrumentos de música | 1404 54 |
| 15 | Aguirre y Murga, suministros | 221 06 |
| 16 | Arditi José, inválido, haberes | 24 |
| 17 | Armstrong Tomás, suministros. | 13220 23 |

**B**

| | | |
|---|---|---|
| 18 | Barros Alvaro, gastos del hospital | 720 |
| 19 | Barbera José A., fletes | 50 |
| 20 | Blanco Ramon, suministros | 6 84 |
| 21 | Bacqué, Girard y Ca., id | 752 |
| 22 | Benitez Mariano, por Linares hermanos, vestuario | 2649 60 |
| 23 | Benitez S. é hijos, alquileres | 178 40 |
| 24 | Blanco José M., varios articulos | 78 12 |
| 25 | Id Ramon, por Federico Rodriguez, suministros | 41 48 |
| 26 | Boedo Félix, Coronel de inválidos haberes | 1298 |
| 27 | Id id id id id | 176 |

C

| Núms. | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 28 | Casanova Félix, Subteniente de inválidos, haberes..... | 128 |
| 29 | Carullia Francisco, suministros. | 423 60 |
| 30 | Calderon Pedro A., caballos.... | 388 51 |
| 31 | Cabrera Andrea, pension..... | 871 25 |
| 32 | Correa Morales, Elena y Edelmira, pension..... | 25 33 |
| 33 | Cueli Florentina, pension..... | 182 45 |
| 34 | Casares é hijos, lanchages..... | 21 68 |
| 35 | Id id id..... | 1033 76 |
| 36 | Cárrega Juan M. por Aguirre y Murga, reses..... | 720 |
| 37 | Id Hernandez é hijos, por T. E. Allate, varios artículos..... | 142 86 |
| 38 | Cárrega hermanos, por M. Echeve, fletes..... | 50 84 |
| 39 | Chenaut Agenor, varios artículos..... | 832 93 |
| 40 | Id id por Luciana Gonzalez, pension..... | 2403 |
| 41 | Carranza Adolfo E., por J. P. de Reynoso, id..... | 313 50 |
| 42 | Id id por Domingo Dávila, suministros..... | 201 |
| 43 | Id id suministros ..... | 788 27 |
| 44 | Id id por S. O. de Zavaleta, pension..... | 44 |
| 45 | Corti, Riva y Ca., varios artículos..... | 126 96 |
| 46 | Id id id id id..... | 536 06 |
| 47 | Id id id id id..... | 176 20 |
| 48 | Id id id id id..... | 407 85 |
| 49 | Id id id id id..... | 227 86 |

D

| | | |
|---|---|---|
| 50 | Diaz Claudio, inválido, haberes. | 3 16 |

E

| | | |
|---|---|---|
| 51 | Espeleta Salvador, suministros. | 97 81 |
| 52 | Espíndola Pedro, id..... | 303 24 |

F

| | | |
|---|---|---|
| 53 | Farmacia italiana en Gualeguay, medicamentos..... | 171 61 |
| 54 | Fusoni hermanos y Maveroff, varios artículos..... | 54 |
| 55 | Id id id id id..... | 384 |
| 56 | Id id id id id..... | 75 20 |
| 57 | Ferro-Carril del Norte, pasages. | 49 42 |
| 58 | Id id id.... | 73 40 |
| 59 | Id id id.... | 160 72 |
| 60 | Id C. Argentino, pasages.. | 6340 29 |
| 61 | Id id id..... | 6413 61 |
| 62 | Id id id..... | 6815 55 |

G

| | | |
|---|---|---|
| 63 | Gilmour, Neidd y Ca., intereses. | 4691 60 |
| 64 | Gazano Corina, pension..... | 157 92 |
| 65 | Goñi y Ca. Manuel, suministros. | 560 56 |
| 66 | Godoy Juan, haberes..... | 122 50 |
| 67 | Gauna Manuela, pension..... | 31 96 |
| 68 | Gauna Petrona, pension..... | 31 96 |
| 69 | Gonzalez Diego, por Manuel Amaya, diferencia de precios. | 9816 14 |
| 70 | Grande Rosario, sellos..... | 34 80 |
| 71 | Garay José y Bernardo, lanchage..... | 80 |
| 72 | Gorosito Mariano, inválido, haberes ..... | 40 |
| 73 | Garcia Tomás, artículos..... | 53 44 |
| 74 | Gobierno de Santiago, varios gastos..... | 3209 75 |
| 75 | Id id suministros..... | 96 75 |
| 76 | Id de San Juan, varios gastos.. | 204 87 |
| 77 | Id id id id..... | 13120 42 |
| 78 | Id de Mendoza, id id..... | 577 71 |
| 79 | Id id id id..... | 2322 54 |
| 80 | Id de Jujuy, id id..... | 9998 15 |
| 81 | Id de San Luis, suministros... | 1039 86 |
| 82 | Gobierno de Córdoba, varios gastos ..... | 820 70 |
| 83 | Id de la Rioja, intereses..... | 97 73 |
| 84 | id de Buenos Aires, varios gastos | 197 88 |
| 85 | Id id id id... | 4124 |
| 86 | Id id id id... | 6251 26 |

H

| | | |
|---|---|---|
| 87 | Hernandez Dalmiro, suministros ..... | 5715 93 |
| 88 | Heredia Francisco, inválido, haberes..... | 106 08 |

J

| | | |
|---|---|---|
| 89 | Jorge Maria y Asuncion, pension ..... | 1380 30 |

L

| | | |
|---|---|---|
| 90 | Luna Dermidio, cueros..... | 614 20 |
| 91 | Id id caballos..... | 231 90 |
| 92 | Id id suministros... | 25 22 |
| 93 | Id id pasages..... | 30 11 |
| 94 | Lopez José G., por Manuel Aquino, suministros..... | 4959 51 |
| 95 | Lucero Catalina S. de, pension. | 172 |
| 96 | Lopez Juan L., inválido, haberes..... | 16 |
| 97 | Leon Ignacio, suministros..... | 205 84 |
| 98 | Lavezzari Antonio, viages..... | 7 20 |
| 99 | Lanús y Lezica, suministros... | 187 42 |
| 100 | Llanos Tiburcio, haberes..... | 122 |

M

| | | |
|---|---|---|
| 101 | Moneta Vicente C., pólvora..... | 42 50 |
| 102 | Miranda Pedro F., fletes..... | 109 44 |
| 103 | Id id id..... | 39 88 |
| 104 | Id Manuel, haberes..... | 30 |
| 105 | Id id id..... | 5 |
| 106 | Manzanares Ramon, inválido, haberes..... | 32 |
| 107 | Miguens José Z., por Maria R. de Canal, pension..... | 406 44 |
| 108 | Maestro Fortunato, inválido, haberes..... | 108 |
| 109 | Muñoz y Lara, varios artículos.. | 418 87 |

| Núms. | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 110 | Monge y Bello, pension..... | 796 56 |
| 111 | Machado Juan A. instrumentos de música..... | 359 12 |
| 112 | Madrid A. de Mariano, por una balsa..... | 571 42 |
| 113 | Monsalvo Juan J., inválido haberes..... | 22 |
| 114 | Muzzio Julio, rancho..... | 12 |
| 115 | Montes Tomás, medicamentos.. | 1411 01 |
| 116 | Mendez Rudecinda, pension.... | 123 41 |
| 117 | Molina Rosa, carne..... | 2 82 |
| 118 | Muller Guillermo, por José Villa, medicamentos..... | 135 |
| 119 | Marcenaro Tomás, por Pedro Larrazabal, varios articulos.. | 20 93 |
| 120 | Malbran Jacinto A., suministros..... | 3798 31 |
| 121 | Id id id ..... | 337 80 |
| 122 | Id id id ..... | 1451 07 |
| 123 | Id id id ..... | 312 85 |
| 124 | Id id diferencia de precios... | 16369 22 |
| 125 | Id id alquileres ..... | 50 |
| 126 | Id id suministros ..... | 98 |
| 127 | Id id intereses, suministros.. | 477 43 |
| 128 | Id id suministros..... .. | 37 85 |
| 129 | Matti y Piera, diferencia de precios..... | 269 96 |
| 130 | Id id pasages..... | 101 44 |
| 131 | Id id fletes..... | 279 90 |

**N**

| | | |
|---|---|---|
| 132 | Narvaja Maria, pension..... | 1116 13 |
| 133 | Navarro José, inválido, haberes. | 41 04 |

**O**

| | | |
|---|---|---|
| 134 | Olivera Remigia, pension..... | 184 60 |
| 135 | Olea Federico (de), suministros. | 57 10 |
| 136 | Ocampo Vicente, id..... | 1584 56 |
| 137 | Id id por un giro.. | 1223 65 |
| 138 | Id id id id.. . | 3360 |
| 139 | Olazabal Orestes, medicamentos. | 44 14 |
| 140 | Id id id..... | 340 02 |
| 141 | Id id asistencia médica. | 150 |
| 142 | Id id suministros..... | 84 |
| 143 | Id id varios articulos.. | 46 93 |
| 143 | Id id medicamentos.... | 78 76 |
| 145 | Id id id..... | 105 52 |

**P**

| | | |
|---|---|---|
| 146 | Posadas M. (de) Dolores, pension ..... | 152 62 |
| 147 | Bennano Mauricio, fletes..... | 49 50 |
| 148 | Puyrredon T. de Calista, pension..... | 33 |
| 149 | Peña Rafael, por H. Echauri, id. | 890 34 |
| 150 | Perez Felipe J., suministros... | 1598 10 |
| 151 | Id id id..... | 1332 22 |
| 152 | Prado José, inválido haberes.. | 30 67 |

**Q**

| | | |
|---|---|---|
| 153 | Quiroz Angela Q. (de) pension.. | 231 |
| 154 | Quiroga Concepcion V. (de) pension.. ..... ..... | 295 90 |

**R**

| Núms. | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| 155 | Ramirez Francisco, pension.... | 171 60 |
| | Risso Juan, escribano, arrendamiento..... | 636 48 |
| | Rico de Nonel Juana, pension.. | 157 56 |
| | Raices Juan, por Catalina M. de Gascon..... | 15 04 |
| | Ruiz Meliton, subvencion ... | 80 |
| | Retama M. (de), Joaquina, alojamiento..... | 26 40 |
| | Ramos Juana R y Bazan Encarnacion, pension..... | 3569 08 |
| | «República», imprenta de la, impresiones..... ..... | 120 |
| | Rojas Manuel, caballos..... | 324 28 |
| | Romero Isabel, pension..... | 16 |
| | Id id id ..... | 72 |
| | Id id id ..... | 72 |
| | Rodriguez Osvaldo, suministros | 4299 98 |
| | Id Fernando, inválido haberes..... | 16 98 |
| | Rio de la Plata, compañia de navegacion, fletes..... | 136 65 |
| | Rio de la Plata, compañia de navegacion, pasageros..... | 1202 50 |
| | Reyes Adolfo, suministros..... | 144 15 |
| | Id id por M. Mendez, varios articulos... | 147 |
| | Id id por M. Mendez, varios articulos... | 335 54 |
| | Id id suministros..... | 5 03 |
| | Id id diferencia del precio..... | 5248 15 |

**S**

| | | |
|---|---|---|
| | Sandobal Abelino, por doña C. y A. Santos de Leon, pension. | 15725 20 |
| | Sardá Ramon, agua..... | 195 75 |
| | Silveyra y Martinez, suministros | 145 49 |
| | Saenz Rosas Manuel, madera... | 59 67 |
| | Silva Brigida, pension..... | 172 92 |
| | Stephens y Vonwiller, varios articulos..... | 521 04 |
| | Id id compostu-ras..... | 4600 |
| | Sayús Alfredo, por D. Jose M. Todd, pension..... | 3176 25 |

**T**

| | | |
|---|---|---|
| | Taborda Lúcas, inválido haberes | 71 31 |

**U**

| | | |
|---|---|---|
| | Unzué é hijo Saturnino, reses... | 770 |
| | Uriburu Francisco, por un giro. | 804 12 |
| | Id id suministros. | 4937 30 |
| | Id id id | 88 09 |
| | Id id id | 2596 48 |

**V**

| | | |
|---|---|---|
| | Virasoro V. (de) Elena, pension. | 86 90 |
| | Id id id id | 396 |
| | Id id id id | 396 |

| Núms. | | pesos fuertes |
|---|---|---|
| | Videla Juan, varios artículos... | 64 |
| | Victorica Miguel, alquileres de carruages..... | 99 60 |
| | Valenzuela Sebastian, inválido haberes..... | 7 50 |
| | Vera Ricardo, por varios gastos. | 524 89 |
| | Varias pensionistas militares, pension..... | 396 |
| | **Z** | |
| | Zaballa Aberro (de) Irene..... | 3348 40 |
| | **Varios** | |
| | Bourgoin José, composturas.... | 229 88 |
| | Etchegaray M. por Fidel Jofre, haberes..... | 50 78 |
| | Gonzalez Fabian, inválido haberes..... | 70 50 |
| | Garcia Pedro, inválido haberes.. | 79 08 |
| | Mayo Francisco, inválido haberes..... | 117 70 |
| | Id id inválido haberes..... | 58 |
| | Rueda M. de S., pension..... | 12 |
| | Vallejo R. de S., id ..... | 13 42 |
| | Masselin hermanos, sucesores, lavados..... | 430 24 |
| | Gobierno de Córdoba..... | 967 50 |
| | Casares é hijos Vicente, fletes... | 101 64 |
| | Peña Rafael por las señoritas de Ojeda, pension..... | 3353 |
| | Adaro Cármen, Coronel, haberes | 2943 92 |
| | Córdoba Meliton..... | 50 83 |
| | García Martin, teniente haberes. | 63 97 |
| | Moreno Manuel, Teniente Coronel haberes..... | 985 12 |
| | Mitre y Vedia por E. Schade, haberes..... | 515 26 |
| | Salinas José, haberes..... | 354 |
| | Carranza Adolfo E., por Bernardino Andrade | 120 |
| | Id id por varios... | 2943 08 |
| | Id id por Lúcas Córdoba..... | 1811 90 |
| | Suma..... | 233515 38 |

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los catorce dias de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR CUANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. —*M. de Gainza.*

## 9132 — Nombrando varios empleados telegrafistas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase como telegrafista de 1ª clase en la oficina de Jujuy, á D. Eujenio Tello; para subrogar á este en la oficina de Santiago del Estero, á D. Sixto Grandoli, como telegrafista de 3ª clase, y á D. Octavio Olmos para mensagero de la Oficina de Catamarca, con el sueldo que designa la ley.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9133 — Abriendo un crédito á la ley de 21 de Setiembre de 1872.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Octubre 21 de 1872.—Habiendo la ley de 21 de Setiembre último, designado el sueldo que debe abonarse á los guarda hilos en el servicio de los telégrafos nacionales, aumentando el personal de telegrafistas en las Oficinas que en ella se espresa,—creando la de Villaguay, y ordenado que se imputen á la misma ley los gastos ya hechos; en cumplimiento y á los efectos del inciso 3º. artículo 38 de la ley sobre contabilidad;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La Contaduria General abrirá la cuenta respectiva á dicha ley, á la cual acreditará la cantidad de 600 pesos fuertes, que se calcula bastará para el pago de los gastos á que ella se refiere, y á la que se imputará los gastos hechos y los que en adelante se hicieren, en virtud de la misma ley.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9134 — Nombrando guarda-hilos en las Piedras y Salta, á A. M. Robledo y D. S. Perez; y mensagero á D. A. Niño.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Octubre 23 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos; nómbranse como guarda hilos á D. Manuel Robledo para la oficina telegráfica del Rio de las Piedras y á D. Solano Perez para la de Salta, ambos con antigüedad del 1º del presente, y como mensagero para este último punto, á D. Abrahan Niño, con antigüedad de 16 del mismo. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naciodal. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9135 — Aumentando un telegrafista de 3ª clase en cada una de las oficinas del Paraná y del Uruguay.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1872.—A solicitud del Inspector General de Telégrafos, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo la ley vigente del presupuesto general de gastos; — El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —

Art. 1° Auméntese un telegrafista de tercera clase en cada una de las oficinas del Paraná y del Uruguay, con el sueldo que corresponde á su clase, segun la ley del presupuesto.—Art. 2° La Inspeccion General de Telégrafos, propondrá los empleados que deben llenar los puestos indicados en el artículo anterior.—Art. 3° El sueldo de dichos empleados, se imputará en lo que resta del presente año, al inciso 14, item 44 del del presupuesto de este Ministerio. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9135 — Estableciendo una oficina telegráfica en el Rosario (Provincia de Salta).

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1872.—En virtud de lo pedido por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta, y con lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos; en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confieren las leyes sobre la materia;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1º Establécese una oficina telegráfica en el lugar del Rosario (Provincia de Salta), servida por los funcionarios que espresa la ley del presupuesto, y en al local que proporcionará el Gobierno de aquella Provincia.—Art. 2° Los gastos que demande dicha oficina, serán imputados al inciso 14, item 44 del presupuesto de este Ministerio, en razon de haberse trasladado por decreto anterior la oficina del Rosario al lugar de Metán. — Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

## 9136—Sobre representacion nacional. en la Cámara de Diputados segun el Censo.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La representacion Nacional en la Cámara de Diputados, se distribuirá con arreglo al Censo general de la República, en la proporcion siguiente:—La Provincia de de Buenos Aires, veinte y cinco; la de Santa-Fé, cuatro; la de Entre-Rios, siete; la de Corrientes, seis; la de Córdoba, once; la de San Luis, tres; la de Mendoza, tres; la de San Juan, tres; la de Catamarca, cuatro; la de la Rioja, dos; la de Santiago, siete; la de Tucuman, cinco; la de Salta, cuatro y la de Jujuy, dos.—Art 2° El 1° de Enero de mil ochocientos setenta y tres, se procederá en toda la República á la eleccion de los Diputados que deben integrar la Cámara, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.—Art. 3° La mitad de los Diputados nombrados con arreglo al artículo anterior, terminará su mandato el primer año, y la otra dos años despues; á cuyo efecto se hará el correspondiente sorteo en la forma ordinaria, al fin de las sesiones del primer año.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—LUQUE—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—CLETO PAMPILLO.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

## 9137—Designando dia para la clausura de las Sesiones del Congreso.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1872.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, que se ha terminado la consideracion de los asuntos para que fueron prorogadas las sesiones del Honorable Congreso de la Nacion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Designase el dia de hoy á las tres de la tarde, para la clausura oficial de las sesiones del Congreso Legislativo.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9138—Nombrando Vice-Cónsules Argentinos, en varios puntos de Portugal.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires Octubre 25 de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha y en virtud de las propuestas que hace el Sr. Cónsul General en Portugal, nómbranse Vice-Cónsules Argentinos:—En Villa do Conde, á D. Manuel de Freitas Craveiro; en Vila da Lagoa, á D. Juan Lopez dos Reis; en Vila da Ericeira, á D. Fernando Cardoso Fashares de Figueredo; en Vila de Cesimbra, á D. Manuel Caldeira da Costa; en Vila de Peniche, á D. José da Costa Bello.—Espídanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional. —SARMIENTO—*C. Tejedor.*

## 9139—Nombrando al Dr. D. Juan José Soneyra, Profesor de Filosofía en el Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1872.—Estando vacante el puesto de Profesor de Filosofía del Colegio Nacional del Uruguay;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para regentear dicha cátedra, al Dr. D. Juan José Soneyra.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9140—Nombrando Catedrático de Mineria** en el Colegio Nacional de Catamarca, al Dr. D. Raimundo Linaro.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1872.—Siendo necesario aumentar el personal del Departamento de Mineria establecido en el Colegio Nacional de Catamarca, y consintiendo este aumento la ley del presupuesto vigente;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* — Art. 1° Nómbrase Catedrático del espresado Departamento de Mineria, al Dr. D. Raimundo Linaro, con el sueldo mensual de cien pesos fuertes.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9141—Nombrando Catedrático de Matemáticas** interino del Colegio del Uruguay, á D. Meliton Gonzalez.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1872.—Habiendo renunciado D. Pablo Avila el puesto de Catedrático de Matemáticas que desempeñaba en el Colegio Nacional del Uruguay;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase interinamente para desempeñar dicha cátedra, á D. Meliton Gonzalez.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al,Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9142—Encargando al Ministro del Interior**, la inauguracion del Ferro-Carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1872.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Encárgase al Ministro del Interior, la inauguracion de los trabajos del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman.—Art. 2° Mientras dure su ausencia, el Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, quedará á cargo del Ministerio del Interior.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9143 — Nombrando Procurador Fiscal** del Juzgado de Seccion en Córdoba, al Dr. D. Gerónimo L. del Barco,

*Departamento de Justicia.* — Buenos Aires, Octubre 27 de 1872.—Estando vacante el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de la Provincia de Córdoba;—El Presidente de la Pepública—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Dr. D. Gerónimo L. del Barco.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9144—Creando una Estafeta en Tilcara.** y nombrando para desempeñarla á D. Nicasio Pantoja.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 28 de 1872.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Crear una estafeta en Tilcara, punto intermedio entre la Provincia de Jujuy y la Villa de Humahuaca, nombrándose á D. Nicasio Pantoja para desempeñarla, con el sueldo mensual de *cinco pesos fuertes.*—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9145—Nombrando al Ingeniero D. Guillermo** Dahlquist, para inspeccionar los trabajos del Ferro-Carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 28 de 1872.—En mérito á las consideraciones que se esponen por la Oficina de Ingenieros y de acuerdo con lo que establece el articulo 7° del contrato de construccion del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero de la Oficina Nacional, D. Guillermo Dahlquist, para desempeñar el empleo de Ingeniero Inspector de los trabajos de construccion del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman, asignándosele un sobre sueldo de *cinco pesos fuertes* diarios, los que se imputarán á la ley de 12 de Octubre de 1872.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9146—Mandando espedir las órdenes** para que se entregue al Gobierno de San Luis, diez mil pesos fuertes que se le adeudan, por gastos en la construccion del edificio del Colegio Nacional.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 29 de 1872.—En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 4 de Octubre del presente año;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Espidanse por el Ministerio de Instruccion Pública las órdenes necesarias, para que se entregue en tres mensualidades al Exmo. Gobierno de San Luis, los diez mil pesos fuertes que se le adeudan, por gastos hechos en la construccion del edificio para el Colegio Nacional de esa Provincia, imputándose á la citada ley.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9147**—**Nombrando á los Doctores Wilde** y Mallo, para formar la Comision de delegados del Gobierno Argentino, á fin de celebrar en Montevideo una Convencion cuarentenaria.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 30 de 1872.—Habiéndose hecho por el Ministerio de Guerra y Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Departamento de Relaciones Esteriores, el nombramiento de los médicos que deben componer, en union con el Cónsul General en Montevideo, la comision de delegados por parte del Gobierno Argentino para la negociacion en esa ciudad de una Convencion cuarentenaria, con la que nombre el de esa Nacion;—El Presidente de la República—*Resuelve:* —1º Que los Dres. D. Pedro Mallo y D. Eduardo Wilde, médicos nombrados para componer la comision de delegados del Gobierno Argentino, en union con el Sr. Cónsul General de la República en Montevideo, D. Jacinto Villegas, se trasladen á esa ciudad, asi que se reciba aviso de haberse nombrado la comision de delegados del Gobierno Oriental.—2º Que la comision de delegados argentinos funcione bajo la presidencia del miembro de ella, el Cónsul General D. Jacinto Villegas.—3º Que se entregue mensualmente, sin cargo, á los médicos nombrados, la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes á cada uno, para sus gastos de viage y de permanencia en Montevideo. —4º Que se ordene el pago de las cantidades espresadas, por el Ministerio del Interior, debiendo imputarse al inciso 8º, item 3º del presupuesto de ese Departamento.—Comuniqnese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9148**—**Aprobando el plano y presupuesto** presentados por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, para las construcciones en el edificio del Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1872.—En vista de las esplicaciones dadas por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, corroboradas por el informe del Exmo. Gobierno de la Provincia, del Inspector de Colegios, y de lo espuesto por la Contaduria General y Oficina de Ingenieros, sobre las dificultades que ofrece el sacar á licitacion la construccion de las obras necesarias;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Apruébase el plano y presupuesto que ha presentado el espresado Rector, para las construcciones ordenadas por decreto de 12 de Junio del corriente año.—Art. 2º Autorízase al Rector del Colegio de Mendoza, para contratarlas en los límites del citado Decreto.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9149**—**Mandando entregar á la Comision** Nacional de Escuelas, ocho mil pesos fuertes, por igual suma recibida de varias Provincias, para compra de libros.

*Departamento de Instruccion Pública* —Buenos Aires, Octubre 31 de 1872.—En atencion á lo espuesto por la Comision Nacional de Escuelas, en su nota de 21 de Setiembre último, por la que resulta haber invertido la suma asignada para la provision de libros y útiles de Escuelas;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*— Art. 1º Que se entregue á la Comision Nacional de Escuelas, la cantidad de ocho mil pesos fuertes, para completar proporcionalmente la provision de libros y útiles de Escuelas á las Provincias de Corrientes, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy, incluyéndose los fletes y gastos que este servicio demande.—Art. 2º La Comision presentará oportunamente las cúentas de inversion, dando entre tanto, como hasta aqui, la mayor publicidad á las remisiones que haga en virtud de los pedidos que le sean dirigidos.— Art. 3º Esta suma será imputada al inciso 13, item 1º art. 5º del presupuesto general.—Art. 4º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9150**—**Nombrando telegrafistas á D. Manuel** Cuello, D. Carlos Pegolo, y D. Manuel Sanchez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos:—Nómbranse como telegrafistas de tercera clase y con antigüedad de 1º del corriente, á D. Manuel Cuello para la oficina del Paraná, á D. Carlos Pegolo para la de la Concepcion del Uruguay, y á D. Manuel Sanchez para la del Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

**9151**—**Contrato para la construccion** de la Aduana nueva en la ciudad del Rosario con los señores Rezia y Sala.

*Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional y con la competente autorizacion, por una parte, y los Sres. Rezia y Sala, por la otra, se ha convenido estipular el siguiente contrato:*—1º Los Sres. Rezia y Sala se comprometen, á construir el edificio para la Aduana Nueva en el Rosario, en estricta conformidad á los planos levantados por la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Dichos planos serán firmados por los contratistas y quedarán depositados en la Oficina, la cual entregará á los interesados, una cópia autorizada de los mismos.—2º El edificio será construido sobre el área que ocupa la Aduana actual, y sobre el espacio comprendido entre esta, y la

casa comprada recientemente por el Gobierno Nacional, al Sr. Comas.—3° El edificio á construirse, consiste en dos pisos, de los cuales, el piso bajo es destinado para depósitos generales y oficiales de babia, y el piso alto, á las oficinas de Aduana.—Será construido de material cocido, con pisos y entrepisos garantidos contra fuego. —4° La obra se ejecutará á la entera satisfaccion del Gobierno, ó del Ingeniero Inspector, que el Gobierno nombre para vijilar su ejecucion.—Dicho Inspector será facultado para rechazar toda ó parte de la obra que, con respecto al trabajo ó materiales empleados, no esté conforme con esta especificacion ó los planos adjuntos.—Ninguna modificacion podrá introducirse por el contratista en estos planos, sin prévio consentimiento del Ingeniero Inspector.— Sin embargo, el contratista tendrá la obligacion de ejecutar sin indemnizacion alguna, las modificaciones que dicho Inspector encontrara conveniente hacer en ellas, sin alterar sensiblemente el costo de la obra.—En caso que lo hicieran, el aumento ó disminucion se calculará en razon de los precios del presupuesto.—5° Será espresamente entendido, que las obras de menor importancia, que no sean indicadas en los planos ó mencionadas en esta especificacion, pero que razonablemente puedan considerarse como pertenecientes á la construccion del edificio, serán ejecutadas por el contratista.—6° La pared hácia la casa que era de Comas, no esta comprendida en el presente contrato; pero el constructor tendrá la obligacion de hacer en ella las modificaciones que le serán indicadas por el Ingeniero Inspector. sea en sus cimientos, ó espesor.—7° En la ejecucion de la obra, se dedicará el mayor esmero, y los materiales empleados en ella, serán de los mejores de su especie.—8° La Aduana existente, será demolida á costa del contratista, quedando de propiedad de él los materiales sobrantes de la demolicion; de estos materiales, solo los que el Ingeniero Inspector apruebe, podrán emplearse en la nueva construccion.—9° Todos los materiales empleados en la obra, serán exonerados de toda clase de derechos.

*Albañileria.*

10. Los ladrillos que se empleen en la obra, serán fabricados de buen material y serán de forma regular, duros, de grano uniforme, bien cocidos. Serán libres de hendiduras y huecos.— 11. Las mezclas serán compuestas de cal de Córdoba, de la mejor clase y de arena limpia, en las siguientes proporciones: para los cimientos y las paredes; 1 volúmen de cal por 3 de arena; para revoque, 1 volúmen de cal por 2 de arena; para las azoteas y para los albañales, se compondrá la mezcla de un volúmen de tierra romana por 2 de cal y 5 de arena; para las cornizas y las molduras, de 1 de tierra romana por 1 1|2 de arena. La tierra romana, será de clase especialmente aprobada por el Inspector de la obra. Las mezclas serán bien trabajadas, debiendo hacerse la fabricacion sobre piedra ó madera debajo de techo.—12. Los cimientos se pondrán por lo general á 1,25 abajo del nivel de la calle del bajo, en frente á la Aduana actual; pero adonde la superficie del terreno no sea firme, se pondrán á la profundidad en que se encuentre piso firme. Tendrán todos un ancho mayor de las paredes correspondientes de 30 centimetros. Los cimientos de las columnas de fierro, tendrán las dimensiones indicadas en los planos.—31. Entre los cimientos y las paredes habrá una hilada de 30 centimetros de espesor hecha en mezcla de un volúmen de tierra romana, uno de cal de Córdoba y tres de arena.—14. Las paredes se construirán segun las dimensiones indicadas en los planos, y deben levantarse tanto como sea posible, simultáneamente. En la construccion de los arcos para las ventanas y las puertas, y de los de adentro de los depósitos, se empleará el mayor esmero. La pared por el lado del Oeste del edificio, que al mismo tiempo sirve de muro de contension, se dejará secar bien, antes de poner la tierra atrás de ella. Las molduras y cornizas se construirán segun los detalles que serán suministrados al empresario.—15. El piso de los depósitos generales, como tambien el de las plataformas delante de las mismas, se harán de dos hiladas de ladrillo, puestas en argamasa, y de piedra plana y bien condensada.—16. Los cordones de la plataforma deben de ser formados por piedra canteada de 10 centimetros de espesor á lo menos.—17. Todos los techos menos el sobre el gran salon, en el medio del edificio, serán de azotea; encima de las alfajias, se pondrán dos capas de ladrillos puestas en mezcla, y sobre los ladrillos se asentará una capa de baldozas de azotea perfectamente unidas y puestas con mezcla de tierra romana. Las azoteas tendrán la inclinacion de uno en veinte. Se pondrá una faja de loza que cubra el ángulo de interseccion del pretil y la azotea, para impedir filtraciones en esta línea de union

*Revoques.*

18. Las paredes serán revocadas por fuera y por dentro, con escepcion de las de los depósitos generales, que por dentro solo tendrán las paredes azotadas con la misma clase de mezcla que se empleará en el revoque. Las molduras y las cornizas serán hechas con el mayor esmero, segun detalles suministrados.

*Cielo rasos.*

19. Los cielo-rasos se harán en el vestíbulo y en todas las piezas: serán independientes de los pisos y de los techos, colocándose las viguetas que han de contener la armazon, un poco inferiormente á aquellos. Solo en el salon grande, en el medio del edificio, se unirá el armazon del cielo raso con las armaduras de fierro que soportan la cubierta. Los cielo rasos tendrán sus cornizas y florones, segun planos detallados.

*Escaleras.*

20. Las escaleras se construirán de material, con escalones de mármol, los cuales deben tener un espesor de 5 centimetros. Los contra escalones deben tener 3 centimetros. La escalera principal será de tres tramos y se construirá de

material en toda su estension. Las barandas serán hechas de tierra romana, segun los planos detallados, con pasa-mano y zócalo de mármol. Los descansos y el piso de los vestibulos serán tambien de mármol.

*Sumideros y Albañales.*

21. Se construirán en los puntos demarcados en el plano dos sumideros hasta la superficie del agua, de 30 metros de capacidad cada uno; serán revestidos con paredes de ladrillo de 30 centimetros de espesor, puestas en mezcla de tierra romana hasta la hondura que será indicada por el Ingeniero Inspector. Las paredes deben ser revocadas con una capa gruesa de tierra romana. Los sumideros tendrán caños respiraderos que sobresalgan arriba de los techos. Los asientos en las letrinas para los marineros, deben ser de ladrillo y mármol.—Para las letrinas de las oficinas de Aduana, se colocarán water-closets. Se construirán albañales para llevar el agua de lluvia al gran albañal que está al lado del Sud del edificio, se harán de ladrillo y serán forradas adentro con baldoza, puesta en mezcla de tierra romana.

*Veredas.*

22. Por el lado del Norte y Oeste del edificio, se construirán veredas de 1 m. 5 de ancho, empleándose en su construccion piedra inglesa. Por el lado del Norte, en el trecho en que la vereda es casi horizontal, se hará un muro de contension. Este muro será cubierto con una hilada de piedra natural ó artificial, de setenta y cinco centimetros de ancho por doce de espesor.

*Obras de fierro.*

23. El fierro batido empleado en la obra, será de la mejor clase y libre de grietas, pajitas y hendiduras. El fierro fundido será de fundicion gris. Las columnas y otros objetos del edificio que deben hacerse de este material, deben tener superficie libre de ampollas y pajitas. Las molduras y los adornos, serán llenas y bien ejecutadas.

*Columnas*

24. Las columnas adentro de los depósitos generales y del salon del medio, serán de fierro fundido. Tendrán el diámetro esterior de 15 centimetros y el interior de 10 centimetros. Serán hechas segun los dibujos detallados que se suministrarán, lo mismo que para todas las construcciones de fierro. Las columnas que deben soportar los corredores en el segundo piso, se harán tambien de fierro fundido de seis centimetros de diámetro.

*Pisos*

25. El armazon del antrepiso será de fierro. Sobre las columnas se colocarán dos vigas de 23 centimetros de altura, y sobre ellas, viguetas de 18 centimetros de altura, puestas á distancia de 75 centimetros, entre las cuales se construirán las bovedillas. Estas viguetas ó vigas, serán aseguradas en las paredes segun el modo que se determinará en los detalles. Habrá tambien dos fierros diagonales de 8 centimetros por 13 en cada seccion del piso, debajo de las viguetas y remachados á ella, para dar mas solidéz á las bovedillas.

*Techos*

26. Las armaduras del techo sobre el gran salon, se harán de fierro batido, segun los detalles dados; sobre las armaduras se colocarán tirantillos de 17 centímetros por 10, de madera de pino de tea, que soportarán la cubierta que se hará de fierro canalado galvanizado, del núm. 20 (italian gange). Los corredores en el segundo piso, serán cubiertos con la misma clase de fierro.

*Puertas*

27. Las puertas de los depósitos generales, se construirán de plancha de fierro de 4 milimetros de espesor, con banderolas de 5 milimetros, y tendrán contramarcos de fierro á T. Las cerraduras, tanto de estas puertas, como de las demás de madera, serán de primera clase y de modelo especialmente aprobado por el Inspector. Habrá tambien dos puertas á reja de fierro para las dos entradas del lado del Oeste del edificio. Todas las puertas y ventanas en el piso bajo, tendrán abanicos de fierro fundido, segun modelo aprobado.

*Bombas y Cisternas*

28. Se colocarán dos bombas de modelo aprobado, capaces de levantar cuatro metros cúbicos por hora cada una, á los dos depósitos de agua que se colocarán sobre las azoteas, para suministrar el agua para las letrinas. Las cisternas para estos depósitos, se construirán de planchas de fierro batido de 6 milimetros de espesor, con refuerzos de fierro á T del mismo espesor á cada 60 centimetros de distancia, y serán capaces de contener á la vez, 3 metros cúbicos de agua cada una,

*Barandas*

29. Sobre el muro de contension, á lo largo de la bajada antigua, se colocará una baranda que será hecha de postes de fierro fundido, bien asegurado á la pared, puestos á 3 metros de distancia de medio á medio, y que serán ligados entre si, por medio de caños de gas de 35 milimetros de diámetro esterior.

*Claraboyas*

30. En los patios del piso superior, se harán dos claraboyas de fierro batido, para dar luz á los depósitos. Deben ser construidas de manera que se puedan abrir para dar ventilacion á los depósitos y tendrán abajo, rejas de fierro redondo, de 25 centimetros de diametro. Los vidrios de las claraboyas serán dobles.

*Puertas y ventanas*

31. Todas las puertas y ventanas de madera tendrán marcos de algarrobo. Las tres principales puertas de entrada, se fabricarán del mejor cedro, de 75 milímetros de espesor y tendrán adornos y molduras, segun dibujos detallados. Las visagras y cerraduras correspondientes, serán de primera clase. Las demás puertas esteriores, se fabricarán de cedro de 6 centímetros de espesor, con umbrales de algarrobo, del mismo ancho que tienen los marcos. Tanto las puertas esteriores como las interiores, tendrán las cerraduras embutidas. Las puertas interiores se harán de pino blanco de 6 centímetros de espesor. Todas las puertas tendran alfallevas. Las ventanas tendrán las tres fachadas, serán tambien provistas con postigos de pino y con persianas de cedro en 4 hojas. El cristal de las ventanas y de los abanicos, será de vidrio sencillo, de la mejor clase y sin defecto alguno.

*Zócalos y divisiones*

32. Los zócalos se harán en el gran salon del centro, de madera de cedro, de un metro de altura y de tablas de cinco centímetros de espesor, con los adornos y molduras segun dibujos. En el mismo salon, se harán las divisiones de las diferentes oficinas, con sus puertas y puertitas correspondientes, empleando tablas de cinco centímetros de espesor.

*Escaleras*

33. Se construirán dos escaleras de caracol, de madera de cedro, para subir á las letrinas y á las azoteas. Los escalones como tambien el limon, tendrán 5 centímetros de espesor.

*Azoteas*

34. Los tirantes para soportar las azoteas, serán de urunday, de 25 centímetros por 8, colocados á 60 centímetros de distancia uno del otro. Cada tirante descansará sobre una tablita en el muro, de 5 centímetros por 20 y por 18, y no debe estar en contacto con la mampostería. Las vigas serán derechas y libres de hendiduras ú otros defectos. Antes de colocarse, se les dará en la parte que entra en el muro, una mano de pintura de alquitran caliente. Las alfagias que deben colocarse encima, serán 2 por cada largo de ladrillo y tendrán las dimensiones de siete centímetros y medio, por dos de grueso. El armazon de los corredores, se hará de tirantillos de pino de tea.

*Letrinas*

35. Se hará un tercer piso para las letrinas de las oficinas, debiendo construirse el entrepiso, de tirantes de urunday, con alfajias para soportar los ladrillos y las baldozas arregladas del modo indicado para las azoteas.

*Plomería*

36. Los caños para los techos, se harán de zinc de la mejor clase del número 14. Serán 24 en número y tendrán por término medio 10 centímetros de diametro. En el piso superior, estos caños pasarán adentro de las paredes, y en el piso bajo se arreglarán al costado de las columnas de mampostería, debiendo en el piso bajo ser forrados con tablas. Habrá 8 water closets é igual número de orinales, de modelo aprobado por el Inspector, con sus caños de plomo correspondientes á los depósitos de agua y á los sumideros.

*Pintura*

37. Todo el edificio será blanqueado por dentro y fuera, á tres manos, y con los colores que el Inspector determine. Las paredes de las piezas y los vestíbulos, serán pintados con filetes; segun la indicacion del Inspector del trabajo. Todas las obras de madera y de fierro, serán pintadas con tres manos de pintura, con aceite de la mejor clase y con los colores y de la manera que indique el Inspector.

*Plazo*

38. Toda la obra estará acabada dentro de los diez y ocho meses, contados desde el dia en que se les entregará á los contratistas el edificio para la demolicion, debiendo los empresarios pagar una multa de *dos mil fuertes* por cada mes de retardo y obligándose por su parte el Gobierno, á pagar una prima de *mil quinientos pesos fuertes*, por cada mes que se anticipe.

*Pago*

39. En compensacion de todos los trabajos mencionados, el Gobierno pagará á los señores Rezia y Sala, la cantidad de (134,000) *ciento treinta y cuatro mil pesos fuertes*, divididos en cuatro cuotas iguales, á pagarse del siguiente modo: la 1ª, el dia que se les entre el edificio á demolerse; la 2ª, cuando estén hechas las paredes del primer piso y el entrepiso; la 3ª, cuando esté colocado el techo y las azoteas y la 4ª, cuando esté acabada la obra y recibida á satisfaccion del Gobierno.

*Garantía*

40. El señor Angel Muzzio, se constituye fiador de los contratistas, para el cumplimiento del presente contrato; habiendo otorgado la escritura de fianza al efecto.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1872.—*Rezia y Sala.—Pompeyo Moneta*

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1872.—Apruébase el contrato hecho por la Oficina de Ingenieros, con los proponentes Rezia y Sala; remítase cópia al Administrador de Rentas del Rosario, para su cumplimiento, en la parte que le concierne.—Pase este espediente á la Contaduria General y transcribase á la Oficina de Ingenieros, bajo cuya inspeccion deben hacerse las obras, publíquese y dése al Pegistro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.—C. Tejedor.—Uladislao Frías.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9152**—**Autorizando al Gefe del «Boletin Oficial», para sacar á licitacion la publicacion de dicho diario, por el año de 1873.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1872.—Atento lo espuesto por el Gefe de la Oficina del «Boletin Oficial» autorizasele para sacar á licitacion, bajo las mismas condiciones que en el año anterior, la publicacion del «Boletin» en el próximo venidero, debiendo publicar el aviso competente, durante treinta dias sucesivos.—Autorizasele asi mismo, para que haga la licitacion verbalmente, con presencia del Escribano de Gobierno, que levantará una acta en que conste su resultado.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9153** — **Nombrando telegrafistas á D.** Cárlos Frucci, D. José Acuña y D. Enrique Grass.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1872.—De conformidad con lo propuesto por el Inspector General de Telégrafos, nómbranse como mensageros, con el sueldo de ley y con antigüedad de 1º del corriente, á D. Cárlos Frucci para la oficina de San Pedro, en reemplazo de D. Agustin Scutè, á D. José Acuña para la de Catamarca, en reemplazo de D. Octavio Olmos, á D. Enrique Grass para la oficina de la Victoria, en reemplazo de D. Leon Bastide, como guarda-hilo.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9154** —**Nombrando varios telegrafistas** en la linea del Norte.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Dionisio Jauli, para mensagero en la oficina telegráfica del Chañar, en reemplazo de D. Justiniano Lezcano; á D. Alberto Capdevila para telegrafista de tercera clase de la oficina del Rosario, en reemplazo de D. Cárlos R. Santana y á D. Lúcio Capdevila para telegrafista de tercera clase en la oficina de Belle-Ville; — todos con antigüedad del 1º del presente.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9155**—**Resolucion del Honorable Senado, nombrando el personal para el cuerpo de taquígrafos**

Secretaria del Senado de la Nacion Argentina.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1872.—*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Tengo el honor de dirijirme á V. E. por órden del Sr. Presidente del Senado, poniendo en su conocimiento el nombramiento que ha hecho de los ciudadanos que á continuacion se espresan, para componer el cuerpo de taquígrafos, creado por la ley—Director, S. D. Juan L. Camaña—Sub-Director, Sr. D. Emilio Inzaurraga—Taquígrafos de segunda clase—Sr. D. Leonidas Feuly, Cárlos Williams, Angel Menchaca, Edwin Shepherd. — Practicantes. — Eugenio Lartigau, Arturo Parody, Pedro Pando, Adolfo Bonora, Enrique Hoyo, Alberto Martinez, Florencio Ferrical, Crecencio Fernandez, Máximo Portela, N. Blanco.—Los sueldos de estos empleados, principiarán á correr desde el 1º de Enero del año entrante.—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

*Ministerio de Instruccion Pública.* — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1872.—Pase al Ministerio del Interior, por estar incluidos estos sueldos en el presupuesto de aquel Departamento. — *B. Lastra.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1872.—Avisese recibo, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9156**—**Nombrando Profesor auxiliar de** Química en la Universidad de Córdoba, al Dr. D. Adolfo Doering.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1872.—Habiéndose escusado de aceptar el cargo de profesor auxiliar de química de la Universidad de Córdoba, para que fué nombrado el Dr. Weiss, y siendo necesario proveer este puesto vacante; — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar el espresado empleo en la Facultad de Ciencias Fisicas y Matemáticas, al Dr. D. Adolfo Doering.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *N. Avellaneda.*

**9157**—**Poniendo en posesion de su** cargo, al Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872. — Habiéndose de regreso en esta ciudad S. E. el Ministro del Interior.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda en posesion de su cargo S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9158 — Sobre construccion de Ferro-Carriles en la República.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo contratará con empresas particulares, la construccion y esplotacion de las vias férreas que á continuacion se espresan, con sujecion á las bases y condiciones que esta ley establece.—Art. 2° Las vias férreas que deben construirse son:—1° De la ciudad de Buenos Aires hasta la de San Juan, pasando por Rojas ó Junin, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza.—2° De la ciudad de Mendoza ó de la de San Juan, en direccion á San Felipe de los Andes (Chile), hasta el límite de la República; ya sea por el paso de los Patos ó por el de Uspallata, segun el que resulte mas practicable y económico, de los estudios que se hagan.—3° De Totoralejos, sobre la via férrea de Córdoba á Tucuman, á la ciudad de San Juan, pasando por Chumbicha ó Punta del Negro, la ciudad de la Rioja y los Marayes, y ligándose por un ramal á la ciudad de Catamarca.—4° De Tucuman á Jujuy, ligándose con la ciudad de Salta.—5° Del pueblo de Mercedes á la ciudad de Corrientes, pasando por los pueblos de San Roque y Saladas.—Art. 3° Todas estas vias se construirán sobre la trocha uniforme de un metro.—Art. 4° La Nacion garante en cada una de estas vias, el interés de siete por ciento anual, sobre el precio porque las contrate; por el término de veinte años.—Art. 5° El Poder Ejecutivo no tomará en consideracion, ni aceptará propuesta alguna, que esceda del precio máximo que á continuacion se fija por kilómetro.—1° Para las vias de Buenos Aires á San Juan y de Totoralejos á San Juan, diez y ocho mil pesos fuertes por kilómetro.—2° Para la Trasandina, treinta y tres mil pesos fuertes por kilómetro.—3° Para la de Tucuman á Jujuy y la de Mercedes á Corrientes, veinte y siete mil pesos fuertes por kilómetro.—Art. 6° La construccion de estas vias se hará por secciones, y la garantia se pagará sobre el capital que cada una represente, desde que sean dadas al servicio público.—Art. 7° Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague para el servicio de la garantia, las entregará en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente de Lóndres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo lo estime así conveniente.—Art. 8° Para los efectos de la garantia, se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto de la línea, con escepcion de la trasandina y de la de Jujuy, en las que se deducirá el cincuenta y cinco por ciento.—Art. 9° Cuando el producto líquido de cada linea esceda del siete por ciento, la empresa respectiva entregará á la Nacion el escedente integro, en efectivo ó en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion, al precio corriente en Lóndres, hasta reembolsar por completo, las cantidades recibidas en razon de la garantia.—Art. 10 El Poder Ejecutivo durante el término de la garantia, fijará las tarifas de todas estas lineas é intervendrá en ellas despues de su vencimiento, cuando el producto esceda del doce por ciento.—Art. 11. El concesionario de la via de Buenos Aires á San Juan, deberá construir las secciones de Mercedes á San Luis, de San Luis á la Paz, de la Paz á Mendoza y de Mendoza á San Juan, por la traza estudiada por D. Angel G. de Elia.—Art. 12. Los concesionarios de la linea quedan obligados: 1° A presentar los estudios técnicos de la traza y pedir la aprobacion, dentro de los doce meses siguientes á la celebracion del contrato.—2° A dar principio á los trabajos de construccion en las lineas de Buenos Aires á San Juan, y de Corrientes á Mércedes, dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion de la traza; en la trasandina, dentro de un año, contado tambien desde la aprobacion de la traza; y en las de Totoralejos á San Juan y de Tucuman á Jujuy, dentro de tres meses, contados desde el dia en que llegue al punto de arranque de cada una, el Ferro-carril en construccion de Córdoba á Tucuman.—3° A depositar, al firmar el contrato de concesion, *cien mil pesos fuertes*, ó dar fianzas por esa suma, como garantia de ejecucion.—Art. 13. El concesionario de la via trasandina presentará un estudio doble por los pasos de Uspallata y de Los Patos.—Art. 14. El Poder Ejecutivo asociará un Ingeniero Nacional á los ingenieros encargados de practicar el estudio y traza de cada via, y fijará la traza definitiva en caso de disconformidad á este respecto, entre el Ingeniero Nacional y los Ingenieros de la Empresa.—Art. 15. El depósito de que habla el inciso 3° del art. 12, quedará á beneficio del Estado, siempre que el concesionario no presente los estudios, ó no dé principio á los trabajos, dentro de los términos fijados, sin perjuicio de declararse caduca la concesion por el Poder Ejecutivo, y le será devuelto, cuando haya introducido ó empleado un valor igual en materiales para la via respectiva.—Art. 16. Los concesionarios tomarán por su cuenta y por su costo, los estudios y planos que la Nacion tenga hechos sobre algunas de estas lineas.—Art. 17. El domicilio legal de cada una de las sociedades que se formen, será en la República Argentina, en donde se harán efectivos los dividendos de acciones suscritas en el pais.—Art. 18. Los capitales suscritos para estos ferro-carriles, serán libres de toda contribucion ó impuesto Nacional ó Provincial, por el término de veinte años.—Art. 19. Los concesionarios de estas líneas, quedan obligados á terminarlas cinco años despues de comenzados los trabajos de construccion, bajo una multa de veinte y cinco mil pesos fuertes, por cada mes de retardo; y tendrán opcion á diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen el cumplimiento de esta obligacion.—Art. 20. El Poder Ejecutivo fijará el contrato de concesion, el peso de los rieles para la via permanente y el tren rodante, y exigirá para las vias de Buenos Aires, de los Andes y del Nor-Oeste, wagones especiales para el trasporte de ganado en pié.—Art. 21. El Poder Ejecutivo deberá inspeccionar por sus ingenieros, la construccion de cada una de las vias, y si los concesionarios no se sujetasen en ella á las estipulaciones convenidas, ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la empresa á

suplir las deficiencias, suspendiendo el pago de la garantía hasta que lo haga.—Art. 22. El Poder Ejecutivo fijará un término de seis meses, desde la promulgacion de esta ley, para recibir propuestas sobre todas las vias mencionadas, y aceptará á su vencimiento las mas ventajosas. —Art. 23. Si vencido el plazo fijado por el artículo anterior, no se hubiesen hecho propuestas sobre todas las líneas, el Poder Ejecutivo llamará nuevamente á propuestas por las no licitadas, por periodos de seis meses sucesivamente.—Art. 24. El Poder Ejecutivo solicitaré de los Gobiernos de las Provincias, por cuyo territorio cruzarán estas líneas, la cesion gratuita del terreno necesario para la via y estaciones, y la espropiará por cuenta de la empresa respectiva; donde no fuese posible obtenerlo.—Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—CLETO DEL CAMPILLO—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.—Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9159** — **Sobre prolongacion del Ferro-carril del Rio 4° á San Luis.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo contratará prévia licitacion pública la prolongacion del Ferro-carril de Rio 4° á Villa Mercedes (Provincia de San Luis), con arreglo á las siguientes bases:—1ª La construccion de este Ferro-carril, se hará sobre la base del estudio practicado por los señores Elia y Allan, con la misma trocha y mismo sistema de construccion adoptado para el de Villa Maria al Rio 4°.—2ª El monto de cada kilómetro, no escederá de veinte mil pesos fuertes (pfts. 20,000) quedando comprendido en esta suma, el valor de tren rodante, estaciones y demas accesorios de la via.—3ª La licitacion durará tres meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y el camino deberá estar concluido en todos sus detalles de obra de arte, estaciones, tren rodante, etc., dentro del término de veinte y cuatro meses, contados desde que se firme el contrato.—4ª La Empresa constructora pagará una multa de veinte mil pesos fuertes, por cada mes que retarde la conclusion de las obras, quedando asi mismo obligado el Gobierno á pagar igual suma por cada mes que esta anticipe el término fijado en la base anterior.—5ª La Empresa constructora depositará en el Banco de la Provincia, ó en otra casa bancaria, como garantia del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes.—Art. 2ª Para la ejecucion de esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá del escedente de los fondos destinados por la ley de 5 de Agosto de 1870, para el Ferro-carril de Córdoba á Tucuman, pudiendo asi mismo disponer, en la parte que sea necesaria, de los titulos no realizados del empréstito para «Obras Públicas».—Art. 3° Los pagos se harán cada tres meses, por sumas que correspondan al noventa por ciento sobre el valor de las obras hechas, y de los materiales acopiados en el Puerto del Rosario, segun la estimacion del Ingeniero encargado por el Poder Ejecutivo. Una vez recibido el camino ó una seccion de él, el Poder Ejecutivo pagará al contratista el resto del importe relativo.—Art. 4° El Poder Ejecutivo nombrará un Ingeniero que inspeccione la fabricacion de los materiales, asignándole el honorario de cinco mil pesos fuertes al año. Un Ingeniero Nacional inspeccionará permanentemente los trabajos del camino.—Art. 5° Serán libres de derechos de importacion, todos los materiales necesarios para la construccion del Ferro-carril. —Art. 6° El Poder Ejecutivo establecerá en el contrato que celebre, las condiciones necesarias para asegurar su fiel cumplimiento y la buena ejecucion de las obras á que se refiere la presente ley.—Art. 7ª Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado —CLETO DEL CAMPILLO —*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9160** — **Nombrando Vice-Cónsul Argentino en Itaqui, al Sr. D. Emilio Comas.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Naviembre 5 de 1872.—El Presidente de la República,—Por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul Argentino en Itaqui, al señor D. Emilio Comas.—Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9161**—**Sobre establecimiento de un Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase á los señores Emilio Castro, Juan Anchorena, Leonardo Pereyra, Jaime Llavallol é hijos, Vicente Casares é hijos, Julius Haase, Francisco Chas é hijos, Manuel J. Guerrico, Juan Frias, Exequiel Ramos Mejia, Carlos Casares, Delfin B. Huergo, Miguel Esteves Saguí, Félix Bernal, Narciso Martinez de Hoz, Mariano Saavedra, Carlos Saavedra Zavaleta, Antonino Cambacéres, Fermin O. Basualdo, Manuel O. Basualdo, Senillosa hermanos, Eduardo Carranza, Juan Cobo, José

A. Acosta y Alcorta y Cª, para formar una Sociedad Anónima para el establecimiento de un Banco, bajo la denominacion de «Banco Nacional», cuyo domicilio legal será en la ciudad que sirviese de asiento á las autoridades nacionales, ó en aquella que fuere declarada Capital de la República. —Art. 2º El capital del Banco será de veinte millones de pesos fuertes, en acciones de cien pesos fuertes cada una.- Art 3º El Gobierno Nacional suscribirá veinte mil acciones pagaderas en fondos públicos, del cinco por ciento de renta y dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, creados especialmente para este objeto, entregados á la par..... 2000000
Los proponentes suscribirán cincuenta mil acciones..... 5000000
Se reservará para la suscricion pública, ciento treinta mil acciones.... 13000000
Pesos fuertes..... 20000000

Art. 4º El cinco por ciento concedido al Gobierno por el artículo 32 y las utilidades de sus acciones, se aplicarán al servicio y amortizacion de este fondo público, y si hubiera escedente, se aplicará igualmente á la amortizacion.—Art. 5º La suscricion de las acciones en todas las provincias, será abierta en un mismo dia designado por el Directorio provisorio y cerrada á los seis meses fijos de esa fecha. Si las acciones suscritas en las Provincias, escedieran la suma de trece millones de pesos fuertes, el escedente será disminuido a prorata entre los suscritores que tengan mas de doscientas acciones, hasta reducirse la suscricion á la suma autorizada.—Art. 9º El Directorio determinará las cuotas con que los accionistas deben contribuir al pago de sus acciones.—Art. 7º El primer Directorio depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el dinero de las suscriciones.—Art. 8º Las operaciones del Banco serán:—Emitir billetes, pagaderos al portador á la visita, en las monedas determinadas por la ley Nacional.—Descontar letras y pagarés, recibir depósitos en cuenta corriente, á plazos fijos ó á la vista.—Hacer préstamos á los Gobiernos Nacional y Provinciales. —Abrir crédito á las Municipalidades y á los particulares, bajo las garantias de fondos públicos nacionales y provinciales, ó acciones de compañias ó de empresas industriales, negociables en la Bolsa ó bajo otras garantias que el Directorio acuerde.—Hacer anticipos sobre depósitos de pasta de oro, plata ó cobre, y sobre mercaderias en depósito en las Aduanas, y hacer en general toda clase de operaciones bancarias.—Art. 9º El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ni indirectamente en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta ley.—Art. 10. El Banco no podrá adquirir bienes raices, sinó aquellos que le sean absolutamente necesarios para su propio negocio, ó los que se vies· obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos inmediatamente.—Art. 11 Los billetes del Banco, llevarán el sello de la República, y serán admitidos en todas las oficinas públicas nacionales, mientras sean convertibles á la vista.—Art. 12. El Banco Nacional estará dividido en dos departamentos: el departamento de la emision y el departamento de las operaciones del Banco.—Art. 13. El departamento de la emision, ejercerá sus funciones con la intervencion de un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo, cuyo sueldo sera pagado por el Banco.—Art 14· Serán deberes del Inspector.— 1º Signar todos los billetes que se emitan.—2º Vigilar la emision que se haga con arreglo á lo ordenado en la presente ley;—3º Poner el visto bueno á las cuentas generales de emision.— Art. 15 El Banco queda facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica, que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulacion.— Art. 16. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita, estarán exentos del pago de impuestos de sellos, y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.— Art. 17. El Banco solo podrá dar principio á sus operaciones, cuando tenga un capital realizado de tres millones de pesos fuertes.—Art. 18. Dentro del término de un año, contado desde su fundacion, el Banco establecerá por lo menos una sucursal en cada una de las Provincias de la República, en donde se hubiese suscrito quinientas acciones, y un año despues estarán establecidas en todas las demás·—Art: 19 Las sucursales del Banco en las Provincias, serán tambien cajas de ahorros y depósitos.—Art. 20. Los intereses que fije en todos sus giros, serán absolutamente uniformes para toda clase de personas, Gobiernos ó Municipalidades.—Art. 21 El dinero que el Poder Ejecutivo reciba en depósito, ó que tenga aplicacion especial, será depositado en el Banco, al interés que este pague á los depositantes.—Art. 22. El Banco Nacional y sus sucursales tendrán la preferencia en el descuento de las letras de comercio, dadas en pago de derechos de aduana, en iguales condiciones, á otros Establecimientos bancarios.—Art. 23 Los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades nacionales, se harán en el Banco Nacional y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.—Art. 24. El Banco podrá ser el agente de Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.—Art. 25. El Banco Nacional y sus sucursales estarán exentos de toda contribucion ó impuesto, sea Nacional ó Provincial.— Igualmente no estarán sujetas á contribucion alguna, las rentas que produzcan sus acciones. —Art. 26. Doce Directores provisorios, nombrados, cuatro por el Poder Ejecutivo y ocho por los proponentes, se encargarán de promover la suscricion de acciones en la República, designarán las primeras cuotas que deben abonarse por los suscritores, recibirán este producto de las suscriciones, formularán los estatutos del Banco y prepararán todo lo necesario para la apertura del Establecimiento.—Esta Junta Provisoria, convocará una Asamblea General de accionistas, inmediatamente despues de quedar abierto al público el Banco Nacional. La Asamblea examinará y podrá reformar los Estatutos propuestos, sometiéndolos en todo caso, á la aprobacion del Poder Ejecutivo, y procederá al nombramiento del Directorio definitivo, que será compuesto de doce personas, de la manera

siguiente:—El Poder Ejecutivo, nombrará tres directores y los accionistas nueve.—Art. 27. En la eleccion de los nueve directores que deben nombrar los accionistas, como en todas las otras resoluciones ó disposiciones que tomen las asambleas generales, corresponderá un voto al poseedor de diez acciones, ninguna accionista podrá tener mas de veinte votos en las asambleas generales, sea cual fuere el número de sus acciones.—Art. 28. No podrá ser Director, ningun miembro de los Poderes Nacionales, ni persona que no sea accionista del Banco, á lo menos por cinco mil pesos.—Art. 29. El Directorio elegirá de entre sus miembros, el Presidente y Vice Presidente del Banco.—Art. 30. El Banco no gozará de privilegio fiscal en la República: pero sus créditos no podrán ser inferiores en perjudicacion, á los de cualquiera otro Establecimiento de Banco autorizado por leyes provinciales.—Art. 31. Las cuentas del Banco serán liquidadas y cerradas cada año, y cada quince dias publicará un estado de sus operaciones.—Art. 32. Las utilidades del Banco, se repartirán del modo siguiente:

| | |
|---|---|
| Al Gobierno Nacional, en compensacion de los privilegios que concede..... | 5 p% |
| Para ser destribuido uniformemente entre los accionistas noventa y cinco por ciento..... | 95 p% |
| | 100 p% |

Art. 33. Los Estatutos señalarán la compensacion que debe acordarse al Directorio del Banco.—Art. 34. Si llenado el capital del Banco, se decidiese en asamblea general aumentarlo, los accionistas tendran el derecho á un aumento proporcional á sus acciones.—Art. 35. Los proponentes deberán llenar todas las obligaciones que por esta ley se les impone, en el término de ocho meses, contados desde la fecha en que sea formado el primer Directorio.—Art. 36. El Directorio Provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco, los desembolsos necesarios para la impresion de los títulos, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento.—Art. 37. La presente carta del Banco Nacional, durará por el término de veinte años, desde el dia de su instalacion y podrá ser renovada.—Art. 38. Si esta carta no fuese renovada, el Establecimiento solo podrá continuar en su carácter de Banco Nacional, al objeto de su liquidacion, la que deberá quedar terminada en el plazo de cinco años.—Art. 39. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—C. DEL CAMPILLO.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9162**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar la construccion de las obras del Puerto de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.—*Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de las obras del Puerto de Buenos Aires, bajo las prescripciones siguientes:—1º Que antes de celebrar el contrato, el Poder Ejecutivo dispondrá se haga una prueba esperimental de la apertura del canal, para comprobar la practicabilidad de esa obra y la posibilidad de conservarla con un costo anual que no exceda de un dos por ciento sobre el costo total de la obra.—2º Que dichas obras serán ejecutadas, de conformidad á los planos levantados por el Ingeniero D. Juan Bateman.—3º Que el precio porque se contrate la ejecucion de las obras, no exceda de doce millones de pesos fuertes, calculados en el presupuesto del mismo Ingeniero.—4º Que la empresa constructora garanta la conservacion de las obras por el término de tres años, contados desde la fecha de su completa terminacion.—5º Que la empresa constructora se comprometa á cargar con todos los costos de la apertura del canal, si resultase que la obra es impracticable, ó que no pueda conservarse sin un costo mayor que el indicado en la primera prescripcion. La empresa constructora recibirá en cuenta, los costos de la prueba esperimental.—Art. 2º Además de las sumas destinadas para las obras de Puerto, por la ley de 5 de Agosto de mil ochocientos setenta, se aplicará un millon de libras esterlinas para complementar su presupuesto, en títulos del empréstito de obras públicas, que se entregarán al constructor, á un precio que no baje de un noventa y cinco por ciento.—Art. 3º Acéptase el concurso que ofrece la Provincia de Buenos Aires, para la construccion de las obras del Puerto, en las formas que establece la ley de su Legislatura, fecha 19 de Mayo de 1872.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA. *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—CLETO DEL CAMPILLO.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9163**—**Nombrando Estafetero en Santa** Catalina, (Provincia de Jujuy) á D. Benito Ontiveros.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase para Administrador de la Estafeta de Santa Catalina (Provincia de Jujuy) con el sueldo de ley, á don Benito Ontiveros.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Eldistao Frias.*

**9164** —**Mandando recibir la línea telegráfica** de Catamarca á la Rioja.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1872.—Estando para terminar la línea telegráfica entre Catamarca y la Rioja, segun manifiesta el contratista de ella, D. Adolfo E. Carranza, y siendo conveniente recibirla en cuanto esté concluida;—con lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Dicha Inspeccion recibirá la línea espresada, luego que esté concluida, prévio el correspondiente exámen, de estar conforme á lo estipulado en el contrato sobre la materia.—Art. 2° La misma Inspeccion propondrá inmediatamente los empleados que han de servir dicha línea.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9165**—**Nombrando Administrador de la** Estafeta Helvesia, á D. Federico Carril (hijo).

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase para Administrador de la Estafeta de Helvesia, con el sueldo de ley, á D. Federico Carril (hijo).—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9166**—**Nombrando dibujante en la Oficina** de Ingenieros, á D. Emilio Somazzi.

*Departamento del Interior.*—Noviembre 8 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Gefe de la Oficina de Ingenieros, acéptase la renuncia interpuesta por el dibujante de esa Oficina, D. Enrique Allchurch, y nómbrase para reemplazarle á D. Emilio Somazzi.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9167**—**Nombrando Directores provisorios** del Banco Nacional, al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Manuel Ocampo, D. Juan Frias y D. José Ledesma.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1872.—Buenos Aires Noviembre 8 de 1872.—Vistos el art. 26 de la ley de 5 de Noviembre, que autoriza la formacion de un Banco Nacional, en cuyo Directorio provisorio debe haber cuatro vocales nombrados por el Gobierno, y ocho por los concesionarios—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados Directores provisorios del Banco Nacional, el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Manuel Ocampo, D. Juan Frias y D. José Ledesma.—Art. 2° Con arreglo al mismo artículo de la ley, los concesionarios procederán desde luego á nombrar los ocho individuos que deben integrar el Directorio provisorio.—Art. 3° El Directorio, una vez constituído, lo avisará al Gobierno y principiará inmediatamente á llenar las funciones que le señala la ley, para preparar la instalacion del Banco Nacional.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO *Luis L Domínguez.*

**9168**—**Sobre adicion al Reglamento de** Policía Fluvial.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1872.—Visto lo propuesto por la Capitanía del Puerto y lo informado por la Comision de Marina, que ha dictaminado en este caso;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Todos los vapores que hacen la navegacion del Rio de la Plata, Paraná y Uruguay deben tener siempre cuatro embarcaciones menores por lo menos, cuya capacidad debe estar en relacion con la del buque.—Art. 2° Tendrán igualmente un número de salva-vidas equivalente al de la tripulacion y máximum de pasageros que pueda conducir el buque.—Art. 3° Las calderas de todo Vapor serán examinadas semestralmente por una Comision, ó antes, si á juicio de la misma se creyera conveniente. Esta comision se compondrá del Capitan del Puerto, el Inspector de máquinas y el Inspector de Bahia.—Art. 4° La Comision determinará la presion prudencial de vapor á que podrán sujetarse las calderas, sometiéndolas préviamente á una prueba de presion hidrostática, examinando además de la máquina, todas las demás condiciones del buque, fijando á cada uno el número de bombas de incendio que deba tener.—Art. 5° Terminada la operacion detallada en el artículo precedente, se dará á cada vapor un certificado que firmará el Capitan del Puerto Central, y la Comision Inspectora, en el que se espresará la presion máxima de vapor á que podrán sujetarse las calderas.—Este documento que será revalidado semestralmente, debe estar colocado en la Cámara principal de cada buque.—Art. 6° Cada caldera deberá ser provista de una válvula de seguridad. Esta válvula será sellada por la Comision y no podrá ser alterada bajo ningun pretesto. La Capitanía del Puerto, hará verificar su estado, toda vez que se de entrada ó salida á cada vapor.—Art. 7° El primer reconocimiento á efectuarse en los vapores sujetos á este Reglamento, será avisado con diez dias de anticipacion por la Capitanía del Puerto á los Agentes ó propietarios á fin de que los buques se hallen prontos para ello.—Art. 8° Es deber de los propietarios ó agentes, observar las siguientes instrucciones para facilitar aquella operacion: La caldera ó calderas á examinarse, deberán estar perfectamente secas y limpias, tanto interior como esteriormente, sin pintura ni grasa. Se sacarán además todas las tapas de entrada, los grillos

de las hornallas, y to la plancha que dificulte el exámen.—Art. 9° Desde el 1° de Enero próximo las autoridades marítimas de la República impedirán la navegacion de todo vapor que no haya llenado los requisitos prescriptos en los artículos 1° y 2° de este Reglamento.—Art. 10 La falta de cumplimiento á cada una de las prescripciones antecedentes, será penada con una multa de quinientos pesos fuertes. Si fuese tomado un vapor navegando, sin el certificado que acredite el reconocimiento de la Comision, será detenido en el primer puerto á que arribe, y sin perjuicio de procederse contra el Capitan y maquinista, segun corresponda, se les aplicará la multa de mil pesos fuertes.—Art. 11 Las autoridades marítimas de la República serán responsables del cumplimiento estricto de estas disposiciones, cuya ejecucion queda cometida á la Capitania Central de Puertos.—Art. 12 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9169—Disponiendo la compra de 12 básculas** en Europa para las Administraciones de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872.—Estando mandado por la ley de 12 de Agosto de 1870, que el Poder Ejecutivo provea de básculas á las Administraciones de Correos de esta capital de Provincia y ocasiodando su falta, graves perjuicios en el servicio que prestan las postas y mensagerías, como lo demuestra la esperiencia y lo ha manifestado la Direccion General de Correos; oida esta oficina y la de Ingenieros, y en conformidad á lo que ellas proponen;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—1° Encárguese á Europa, por conducto del Ministerio de Hacienda, la compra y remision de doce básculas, á los precios y segun las especificaciones que le suministrará la Oficina de Ingenieros, con sujecion á los informes que ha dado sobre este asunto, en el espediente de la materia.—Art. 2° En cumplimiento y á los efectos del inciso 3°, art. 38, de la ley de contabilidad,—la Contaduría General abrirá la cuenta correspondiente á la ley citada de 12 de Agosto de 1870, á la cual acreditará la cantidad de 9,000 pesos fuertes que se calcula bastará para cubrir los gastos que demande la compra, envio y colocacion de las básculas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9170—Nombrando Agentes de Inmigracion** en Francia á D. Luis Sauze y en Alemania á D. José Wild.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872.—Autorizando la ley de presupuesto general de gastos para 1873, el nombramiento de dos agentes de inmigracion en Europa, además de los existentes, y conviniendo que entren á desempeñar sus funciones, al principiar dicho año de conformidad á lo propuesto por la Comision de Inmigracion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —1° Nómbrase agente de inmigracion en el Medio-dia de la Francia, á D. Luis Sauze, y en Alemania á D. José Wild, ambos con el sueldo de ley de 1873.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9171—Nombrando mensagero de telégrafos** en Villaguay, á D. Ciriaco Rodriguez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1882.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase como mensagero para la Oficina de Villaguay, y con antigüedad de 1° del corriente, á D. Ciriaco Rodriguez.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9172—Encargando al Gobierno de** Catamarca, la inauguracion del camino de esa Provincia á Guacra, por la cuesta del Totoral.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872.—Estando para terminar el camino nacional de Catamarca á Guacra, por la cuesta del Totoral; y conviniendo sea inaugurada una obra de esa importancia, á mérito de lo que sobre el particular espone el Exmo Gobierno de la Provincia de Catamarca;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —Art. 1° Encárgase a dicho Gobierno, la inauguracion del espresado camino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9173—Ordenando se levante el plano** para el Asilo de Inmigrantes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872.—Autorizan lo la ley del presupuesto de gastos para 1873, la inversion de la cantidad de 36,000 pesos fuertes, para la construccion de un asilo de inmigrantes, habiendo el Gobierno de la Provincia ofrecido un terreno de propiedad pública en esta ciudad con ese objeto, cuya cesion a la República ha solicitado á la H. Legislatura, y hay fundados motivos para esperar que pronto se hará; y conviniendo que para entónces estén hechos el plano del edificio y demás trabajos preparatorios, para principiar las obras, lo mas pronto posible;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Oficina de Ingenieros procederá á formar el

plano del edificio que ha de servir para Asilo de inmigrantes, en el terreno espresado; y el presupuesto del costo de la obra, dentro del límite que fija la ley, pidiendo á la comision de inmigracion, los datos que juzgue necesarios.—Art. 2º Pásese á dicha oficina, á los fines consiguientes, el plano del terreno ofrecido, que ha dirijido la Comision de Inmigracion.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9174—Modificando el contrato para la** construccion de los puentes en el Rio Nogoyá y Ramblon.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872.—Visto este espediente y resultando ser necesario modificar el contrato celebrado con D. Fernando Lama, para la construccion de puentes en el Rio Nogoyá y Ramblon, segun lo ha solicitado el interesado y aconsejado la Oficina de Ingenieros; estando aquel y su fiador conformes en que las modificaciones sean en los términos que propone dicha Oficina; de conformidad al dictámen del Procurador General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Modifícase el referido contrato, en los términos que espresa la oficina de ingenieros en su informe de 8 de Octubre último, debiendo contarse el plazo estipulado para la conclusion de la obra, desde la fecha.—Art. 2º Redúzcanse á escritura pública dichas modificaciones, comuníquese á quienes corresponde y publíquese con el presente decreto, insertándose con él en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

En esta ciudad de Buenos Aires, á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Exmo. Sr. Presidente de la República Argentina; ciudadano D. Domingo Faustino Sarmiento, hallándose en su sala de público despacho, ante mi el Escribano General de Gobierno, dijo:—Que habiéndose celebrado un contrato en siete de Agosto del presente año, con D. Fernando Lama, para la construccion de puentes sobre el «Nogoyá» y «Ramblon» en la Provincia de Entre-Rios, habia ocurrido el Empresario al Gobierno, en seis de Setiembre último, haciendo presente algunas dificultades que tocaba para la verificacion de la obra contratada, y pidiendo se hiciesen ciertas modificaciones en el contrato, ya sobre la clase de materiales á emplearse, ya sobre aumento en el costo de construccion; que habiendo pasado dicha solicitud á informe de la Oficina de Ingenieros corrida vista al Sr. Procurador General, y espresada tambien la conformidad del representante de D. Fernando Lama, como la de su fiador D. Aquiles Maveroff, con el tenor de las modificaciones propuestas por la Oficina de Ingenieros, que mas adelante se consignan, se habia espedido el siguiente decreto:—«Buenos Aires, Noviembre doce de mil ochocientos setenta y dos.—Visto este espediente, y resultando ser necesario modificar el contrato celebrado con D. Fernando Lama para la construccion de los puentes en el Rio «Nogoyá» y «Ramblon», segun lo ha solicitado el interesado y aconseja la Oficina de Ingenieros, estando aquel y su fiador conformes en que las modificaciones sean en los términos que propone dicha Oficina, de conformidad al dictámen del Procurador General;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1º Modifícase el referido contrato, en los términos que espresa la Oficina de Ingenieros en su informe de 8 de Octubre último, debiendo contarse el plazo estipulado para la conclusion de la obra, desde la fecha.—Art. 2º Redúzcanse á escritura pública dichas modificaciones, comuníquese á quienes corresponda y publíquese con el presente Decreto, insertándose con él en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*»—Lo hasta aqui relacionado, es conforme al espediente de la materia, traido á la vista para este acto y elevado al Ministerio de su procedencia, con la constancia de esta escrituracion, de lo que yo el autorizante certifico.— Por tanto: S. E. declara quedar vigentes y como parte integrante del contrato á que se ha hecho referencia, las siguientes modificaciones:—Primera—El puente sobre el Rio «Nogoyá» será de cinco tramos, de seis metros cada uno, y el puente sobre el «Ramblon» será de cuatro tramos, de seis metros y veinte y cinco centimetros cada uno.—Segunda—Los consoles puestos debajo de las vigas longitudinales, tendrán cincuenta centimetros mas de largo, del que está indicado en el plano.—Tercera—Las barandas de cada tramo, tendrán cuatro postes verticales en lugar de tres.—Cuarta—Los machones, los estribos y las vigas longitudinales, serán de madera de urunday, pudiéndose emplear el quebracho para los machones y los estribos.—En cuanto á la mayor compensacion, se calcula asi: La cantidad de madera de quebracho y urunday que se necesita, es de ciento cincuenta y cinco metros cúbicos, cuyo valor, siendo de sesenta pesos fuertes en lugar de veinte, importa una diferencia de cuarenta pesos fuertes por cada metro cúbico, ó sean seis mil doscientos pesos fuertes, valor de los dos machones suprimidos: setecientos treinta y cuatro pesos fuertes; siendo el total á compensarse al Empresario, cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos fuertes, importando asi con este aumento el valor de los puentes á construirse:—treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos fuertes.—Quinta— El plazo estipulado para la conclusion de la obra en su totalidad, empezará á contarse desde esta fecha.—Impuesto D. Bentivoglio Monti, representante de D. Fernando Lama, segun poder que ha exhibido y ha sido aceptado por el Exmo. Gobierno, de las modificaciones que quedan consignadas, dijo: que las aceptaba en todas sus partes, como ya lo habia manifestado.—Impuesto tambien de cuanto queda relacionado, el fiador D. Aquiles Maveroff, espuso: estar enteramente conforme con el tenor de esta escritura y subsistente por lo tanto su responsabilidad como fiador en el contrato con D. Fernando Lama.—En su testimonio, firman el Exmo. Sr. Presidente, refrendando S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, el representante del Empresario y el fiador de este, de todo lo que certifico.—SARMIENTO.—*Uladislao*

*Frias.—Benitoglio Monti.—A. Mac roff.*—Hay un signo,—ante mi—*Juan F. Gutierrez*, Escribano General de Gobierno.

**9175**—**Nombrando Vice-Cónsul Argentino** en la Isla Terceira, (Azores) á D. José da Costa Silva.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1872. — El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul Argentino en la Isla Terceira (Azores) al Sr. D. José da Costa Silva. —Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9176** — **Reglamentando la percepcion** del producido de los telégrafos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1872—En virtud de lo propuesto por la Inspeccion General de Telégrafos, sobre la conveniencia de que la Administracion de Rentas Nacionales de Salta reciba los productos de las oficinas telegráficas de las Provincias del Norte y de la Rioja y pague á los empleados de las mismas; con lo espuesto por la Contaduría General y lo informado por el Ministerio de Hacienda;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Las oficinas telegráficas de las Provincias de la Rioja, Catamarca, Tucuman, Salta y Jujuy; remitirán mensualmente sus productos ó entradas, á la Administracion de Rentas Nacionales de Salta.—Art. 2° La misma Administracion pagará á los empleados de dichas Oficinas, con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, los haberes que les correspondan.—Art. 3° Dicha Administracion pasará cada mes, á la Sub-Inspeccion de telégrafos en Tucuman, un estado que manifieste el producto de cada una de las oficinas telegráficas espresadas, y los pagos que se les hubiesen hecho.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uldislao Frias.*

**9177** — **Aceptando una propuesta para** la navegacion del Alto Paraná presentada por D. Gervasio Gonzalez y C.ª.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1872.—Visto este espediente, y resultando que, á mérito de la licitacion á que se llamó, la única propuesta que se ha hecho, para la navegacion del Alto Paraná, es la de los señores Gervasio Gonzalez y Cia., que es mas ventajosa para el fisco, que el anterior contrato sobre la materia;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*, — Art. 1° Aceptánse las bases que contiene dicha propuesta, para ajustar el correspondiente contrato, para el establecimiento de la navegacion á vapor en el Alto Paraná.—Art. 2° Autorízase á la Direccion General de Correos, para formular el contrato sobre el particular, con cargo de someterlo á la aprobacion del Gobierno. — Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9178**—**Reglamentando la presentacion** de las memorias de las oficinas dependientes del Ministerio del Interior.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1872.—Siendo necesario para dar cuenta al Congreso segun la Constitucion y en el término que la ley señala, del estado de los negocios correspondientes á este Departamento, que las oficinas de su dependencia presenten oportunamente los informes ó memorias anuales, sobre los asuntos de que están encargados, y habiendo para ello tiempo suficiente, hasta el 15 de Marzo de cada año;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Las Oficinas dependientes del Ministerio del Interior, presentarán anualmente, antes del 15 de Marzo, las memorias ó informes anuales sobre los negocios de su cargo, dando cuenta de sus trabajos, proponiendo las medidas que en su concepto deban tomarse para el mejor servicio público, y manifestando las diferencias que haya entre su presupuesto para el año de que dan cuenta y el que propusieren ó hubiesen antes ya propuesto. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9179**—**Ordenando el estudio de un estanque** en la Rioja.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1872—A fin de dar cumplimiento á la ley de 30 de Setiembre último;—El Presidente de la República;—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° La Oficina de Ingenieros hará examinar los estudios practicados en las obras proyectadas para un estanque en la ciudad de la Rioja, y pondrá á disposicion del Gobierno de aquella Provincia, un Ingeniero Nacional que dirija la ejecucion de dichas obras—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional— SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9180**—**Aprobando el contrato celebrado** con los señores Plow y Moss, para practicar algunas obras en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 11 de 1872. — En vista de lo espuesto por la Oficina de Ingenieros; teniendo

pr sente el decreto de 25 de Setiembre del presente año, por el que se autorizó á dicha Oficina para proceder á contratar la ejecucion de las obras en el edificio del Colegio Nacional de esta ciudad; de conformidad á la ley de 31 de Julio, y atento á la informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Gefe de la Oficina de Ingenieros, con D. M. Plow y D. J. Moss, por el que se obligan á practicar los trabajos que en él se espresan, en el edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires, por la cantidad de tres mil novecientos pesos fuertes.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda—Uladislao Frias—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez—M. de Gainza.*

**9181—Nombrando Cónsul Argentino en** Chillan a D. Juan Alemparte.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1872.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul Argentino en Chillan, al señor D. Juan Alemparte.—Espídase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor.*

**9182—Nombrando una Comision para** que intervenga en la Administracion de la obra del edificio de la Academia de Ciencias Fisicas y Matemáticas en Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1872.—Vistos los planos y el presupuesto que la Oficina de Ingenieros Nacionales ha formado, de acuerdo con el Comisario y Catedrático de la Academia de Ciencias y Matemáticas de Córdoba, para la construccion del edificio que esta institucion requiere. — El Presidente de la República *Acuerda y decreta:* —Art. 1º La construccion del edificio proyectado, se practicará segun lo permitan los recursos que para este objeto señala la ley del presupuesto, y principiando por lo que sea indispensable á la inmediata instalacion de la Academia.— Art. 2º La Administracion de la obra, en su parte económica, estará á cargo de una Comision compuesta del Rector de la Universidad Dr. Vasquez, del Juez Federal, Dr. D. Saturnino M. Laspiur y del Catedrático D. Santiago Cáceres.—Art. 3º El Jefe de la Oficina de Ingenieros, por sí ó por medio de otro ingeniero, vigilará constantemente sus trabajos.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO — *N. Avellaneda.*

**9183—Nombrando una Comision Inspec-** de las Obras del Puerto de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1872.—Debiendo comenzar inmediatamente los trabajos preparatorios para la construccion del Puerto de Buenos Aires, y hallándose actualmente ocupada en otras provincias parte del personal de la Oficina de Ingenieros que debe presidir á esta grande obra nacional, el Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1.º Una Comision compuesta del Director y Vice-Director de la Oficina de Ingenieros y de dos Ingenieros civiles tendrá á su cargo la inspeccion de las Obras del Puerto y represntará al Gobierno en sus relaciones con los contratistas, segun las instrucciones que se le darán por el Ministerio de Hacienda —Art. 2.º Nómbrase para integrar esta Comision á los Ingenieros D. Francisco Lavalle y D. Augusto Ringuelet (1) con el sueldo de doscientos cincuenta pesos fuertes mensuales, que se imputará á la ley de 5 de Agosto de 1870. Art. 3.º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9184—Creando una Comision para que** proponga las reformas que convenga hacer en las Ordenanzas de Aduana.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1872.—Habiendo demostrado la esperiencia, que es conveniente hacer algunas reformas en las Ordenanzas de Aduana, que las ponga mas en armonia con los intereses del Estado, y los del comercio y la navegacion;—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Institúyese una Comision especial, que proponga las reformas que convenga hacer en las ordenanzas para las Aduanas de la República.—Art. 2º Formará parte de este estudio, el reglamento del transito terrestre para Chile, Bolivia, Paraguay y Brasil.—Art. 3º Nómbrase para desempeñar esta Comision, al Administrador de Rentas de Buenos Aires, D. Cristóbal Aguirre, al del Rosario D. Angel Diaz, al de Mendoza D. Nicolás Villanueva, al de Corrientes D. Desiderio Onieva, al de Jujuy D. N. Bustamante, al Procurador de la Nacion Dr. D. Francisco Pico, al Contador Mayor D. Santiago S. Cortinez y al Visitador de Aduanas D. Juan M. Perdriel.—Art. 4º Esta Comision sera presidida por el Administrador de Rentas de Buenos Aires, debiendo comunicarse por escrito, con los de las otras Aduanas que forman parte de ella —Art. 5º Nómbrase Secretario de la Comision al Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.—Art. 6º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

(1) No habiendo aceptado esta comision D. Augusto Ringuelet, se nombró á D. Luis Silveyra Olazabal.

**9185—Nombrando empleados telegrafistas** en la línea del Norte.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase con el sueldo de ley, para mensajero de la oficina telegráfica de Belle Ville, a D. Mateo Olmos en reemplazo de D. Luis Capdevila, con antigüedad del 1° del presente; como guarda hilo para la Oficina del Rosario, a D. Victor Oliver, en reemplazo de D. Santiago Borretawich, y a D. Timoteo Nuñez, para ocupar el mismo empleo en la oficina de Jujuy, ambos con antigüedad del 16 del presente mes.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9186—Sacando á licitacion la construccion** de casillas de correos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires. Noviembre 19 de 1872.—Estando mandado por la ley del presupuesto para 1873, que el servicio de Correos en esta Provincia, se haga desde ese año por veinte sillas de posta, para cuya construccion se ha votado la suma necesaria; en cumplimiento de lo prescripto por la ley de contabilidad y lo espuesto por la Direccion General de Correos.—El Presidente de la República.—*—Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Se saca a licitacion la construccion de dichas sillas, bajo las bases que contiene el contrato sobre el mismo objeto, celebrado por la Direccion General de Correos con D. Victor Clerice, el 22 de Noviembre de 1869 y publicado en el Registro Nacional de este año.—Art. 2° Las propuestas se presentaran en el Ministerio del Interior, en pliego cerrado y sellado, hasta las doce del dia 21 de Diciembre proximo, en que abrirán á presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, reservándose el Gobierno la facultad de no aceptar ninguna, si así lo cree conveniente á los intereses públicos.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9187—Contrato para la reparacion** del puente sobre el Rio Desaguadero, y decreto aprobándolo.

Los abajos firmados, D. Cárlos Stegman, Ingeniero Nacional, á nombre del Exmo. Gobierno Nacional y salvo su aprobacion por una parte, y D. Blas Barrera como empresario y propietario, residente en esta Provincia, por otra parte, hemos convenido y celebrado el siguiente —CONTRATO: — Art. 1° D. Blas Barrera se compromete á hacer las composturas del puente que existe sobre el rio Desaguadero, en el carril de San Luis á Mendoza, con arreglo á los planos levantados por la oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 2° Todas las maderas empleadas en la compostura, serán de álamo del pais con escepcion de los postes para la baranda entre los estribos y las barrancas del Rio, que serán de algarrobo negro. Todas las maderas serán sanas y deberán estar secas á su empleo, y trabajadas segun las formas y dimensiones que indican los planos, no precisando ser completamente lisas. —Art. 3° Los tornillos y clavos serán de fierro batido de primera calidad.—Art. 4° El tablero será de tablones de 6.30 por 0.125 por 0.20, debiendo ser de una sola pieza. Los travesaños así como las cruces de San Andrés, con los postes de los pilares, deberán ser igualmente de una sola pieza.—Art. 5° El empresario estará obligado á arreglar bien y clavar las ensambladuras de las seis vigas longitudinales (sobre las que descansa el tablero) así como de los ocho travesaños sobre los pilares y los estribos. Se obliga igualmente el empresario á deshacer la baranda y el tablero, y demás piezas que actualmente existen y no están indicadas en el plano. Por parte del empresario, no se cargará nada en cuenta por este trabajo, estando recompensado en la obra de mano.—Art. 6° Las bajadas deben ser tendidas, hasta darles una pendiente á lo mas de cuatro (4°) grados con la horizontal, el pié de estas bajadas estará á quince (15) metros de los cabezales del puente; estos trechos de uno y otro lado del puente, estarán horizontales y servirán de descanso para los carruage. La forma de la calzada en estas bajadas, será convexa y el agua de lluvia que sobre ellas caiga, se reunirá lateralmente en pequeños canales á los costados. Estos canales irán á desaguar arriba y abajo del puente, á 10 metros de los cabezales; este desagüe se hará por medio de canales de madera. El ancho de las bajadas, será á lo menos de nueve (9) metros y el declive de las paredes tendrá una inclinacion de treinta (30) grados á lo menos con la vertical.—Art. 7° A lo menos, una tercera parte de la escavacion de las bajadas, deberá depositarse en el rio, al pié de las barrancas, mayormente al Norte, y solo la menor parte al Sud del puente. El empresario se obliga á no modificar por estos depósitos en lo menor, la corriente actual del rio.—Art. 8° El empresario se obliga á rellenar bien con tierra y ramason de jarilla los costados de los cabezales del puente y á hacer en ambos márgenes del rio, los desagües necesarios para recojer el agua de los terrenos circunvecinos y llevarla al rio, arriba ó debajo del puente, de modo que las avenidas nunca puedan causar daño alguno á esta obra. Estos trabajos están recompensados en el descuento de las bajadas. Art. 9° Todas las ensambladuras de las maderas, serán pintadas con una mano de alquitran.—Art.. 10 El empresario se compromete á concluir las obras mencionadas en este contrato, en el término de once semanas, que correrán desde el dia que se firme el contrato definitivos.—Art 11. El Empresario pagará una multa de cincuenta (50) pesos bolivianos, por cada semana que retarde la conclusion de las obras, quedando asi mismo obligado el Exmo. Gobierno Nacional á pagar igual suma, por cada semana que estas anticipen el término fijado en el artículo anterior.— Art. 11. El Empresario tiene que cuidar y man-

tener en perfecto estado estas obras, durante tres meses, á partir del dia en que se haga la recepcion del puente por la persona que designare el Gobierno Nacional, entendiéndose que este compromiso no tendrá lugar, cuando la destruccion de la obra fuese causada por fuerza mayor. — Art. 13. El empresario presentará, para asegurarse del fiel cumplimiento del contrato, un fiador á satisfaccion del Gobierno Nacional, quien igualmeute firmará este contrato.— Art. 14. En remuneracion de los trabajos mencionados, D. Cárlos Stegman á nombre de la parte que representa y salvo la aprobacion de aquella, se obliga á lo siguiente: pagar á D: Blas Barrera ó á su órden, la cantidad de *dos mil doscientos y cincuenta pesos plata bolivaiana*, (2250) cuyo pago se efectuará como sigue: *mil doscientos cincuenta pesos bolivianos* (1250) á la ratificacion de este contrato por el Gobierno Nacional, *cuatrocientos pesos bolivianos* (400), á entregarse cuatro semanas despues de la ratificacion del contrato, *cuatrocientos* á la recepcion de la obra, en caso hubiese cumplido fielmente con todo lo estipulado en este contrato, y finalmente, los *doscientos pesos bolivianos* (200) restantes, al terminarse el plazo de la garantia de que habia el articulo 12 de este contrato. — Al fiel cumplimiento de lo estipulado en esté contrato, se obligan ambas partes en la mejor forma de derecho, firmando al efecto dos de un mismo tenor, para un solo objeto, en la ciudad de Mendoza, á 14 de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—*Blas Barrera—Cárlos Stegman*—Fiador—*C Gonzalez.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1872.—Considerando:—Que es urgente proceder á la reparacion del puente del Desaguadero, á fin de facilitar la comunicacion entre las Provincias de Cuyo y el Litoral; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1º Apruébase el contrato celebrado á nombre del Gobierno Nacional, por el Ingeniero D. Carlos Stegman con D. Blas Barrera, bajo la fianza de D. C. Gonzalez, en la ciudad de Mendoza, el 14 de Octubre último, sobre las composturas que deben hacerse en dicho puente.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9188**—**Nombrando ausiliar y portero en** la Oficina de Correos de Santiago.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase con el sueldo de ley, para auxiliar de la Administracion de Correos de Santiago, á D. Jacinto Villar y para portero de la misma oficina, á D. Navor Lares.— Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9189**—**Suscribiéndose á 50 ejemplares á** la «Revista de los Estados del Rio de la Plata».

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1872.—Vista la solicitud de Don Ricardo Napp, pidiendo que el Gobierno Nacional se suscriba á la «Revista de los Estados del Rio de la Plata» que en idioma aleman se propone publicar en esta ciudad, desde el año entrante; y considerando: que es conveniente á los intereses del pais difundir esa publicacion: con lo espuesto por la Comision de Inmigracion,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Suscribirse á cincuenta ejemplares de la espresada Revista, que se entregarán á dicha Comision de Inmigracion, para que los distribuya de la manera que juzgue mas conveniente á los intereses públicos——Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9190**—**Nombrando al Sr. D. Félix Luna** para desempeñar el puesto de Procurador Fiscal Nacional en la Rioja.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1872.—No habiéndose aún provisto el puesto de Procurador Fiscal en la Seccion Judicial de la Rioja;—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar ese puesto, al Dr. D. Félix Luna.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9191**—**Mandando abrir una cuenta á la** ley de Reclutamiento, por cincuenta mil pesos fuertes,

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1872.—Considerando:— Que ha sido puesta en ejecucion la ley de Reclutamiento de 28 de Setiembre; que por el articulo 23 de la misma, se determina que todos los gastos ocasionados por la reunion y remision de los contingentes, serán á cargo del Erario Nacional y debiendo proveerse lo necesario para la remision de los contingentes que deben formarse por el enganche mandado abrir en virtud de esa ley—El Presidente de la República, *Acuerda:*—La Contaduria General abrirá una cuenta á la ley de Reclutamiento de 28 de Setiembre último, acreditándole la suma de cincuenta mil pfts., para atender á los gastos que demande su ejecucion.— Comuniquese al Ministerio de Hacienda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9192**—**Nombrando portero de la Administracion de Correos del Rosario, á D. José Lencina.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1872.—Atento lo espuesto por el Director General de Correos, acéptase la renuncia que hace D. Aiberto Lami del empleo de portero en la Administracion de Correos del Rosario, y nómbrase á D. José Lencina para reemplazarle, con antigüedad de dos del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9193**—**Ley de la Provincia de Córdoba acordando terrenos á la empresa del camino «Quebracho Herrado».**

*Gobierno de Córdoba*—Noviembre 14 de 1872.—*Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.*—Tengo el honor de dirijirme á V. E., adjuntándole en cópia, la ley sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia, por la que se acuerda una área de terreno á la Empresa que trata de habilitar el camino del «Quebracho Herrado» á Santa-Fé.—Esta concesion fué solicitada por V. E., en nota de 14 de Junio de este año; y hoy, al comunicarle su sancion, este Gobierno espera que V. E. preste su cooperacion á la Empresa que debe efectuarlo, abriendo asi una nueva arteria á la riqueza de esta Provincia. Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. mi mas distinguida consideracion.—Dios guarde á V. E.—JUAN ANTONIO ALVAREZ.—*Gregorio J. Garcia*

*Ministerio del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1872.—Avísese recibo, publíquese con el decreto de su referencia en el «Boletin Oficial», é insértese en el Registro Nacional.—*Uladislao Frias.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General—decretan:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para ceder al de la Nacion, á fin de que este pueda á su vez, transferir á la Empresa que se propone habilitar el camino por el «Quebracho Herrado», ochocientas cuadras superficiales de terrenos fiscales, en los puntos en que esta estableciere casas de posta, desde la Villa de la Concepcion Departamento de San Justo, hasta la linea divisoria con la Provincia de Santa-Fé—Art. 2° Si en los puntos en que se establecieren las postas, no hubieren terrenos fiscales, se les dará la media legua acordada por el artículo precedente, donde las hubiere en el mismo Departamento.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa, en Córdoba, á once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—JOSÉ VICENTE DE OLMOS.—*José Echenique*, Secretario del Senado.—ANTONIO DEL VISO—*Ignacio Garzon*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Gobierno.*—Córdoba, Noviembre 13 de 1872.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial—ALVAREZ—*Gregorio J. Carcia.*—Esta conforme—*Tellasco Castellanos*, Oficial Mayor.

**9194**—**Autorizando al Director del Observatorio Astronómico, para que instale la oficina de Observaciones Meteorológicas, y nombrando Secretario de ella, á D. Luciano Correas.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1872.—En vista de lo espuesto por el Director del Observatorio Nacional, en su nota de 10 del corriente, haciendo presente la conveniencia del inmediato establecimiento de la Oficina de Observaciones meteorológicas, creada por ley de 4 de Octubre, y de que es Gefe el mismo Director.—El Presidente de la República, *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director del Observatorio Nacional, Dr. D. B. A. Gould, para que proceda el 1° del entrante a instalar la Oficina de Observaciones Meteorológicas, creada por la espresada ley.—Art. 2° Queda nombrado Secretario de esta Oficina, D. Luciano Correas, propuesto para este empleo por el Director.—Art. 3° El Director de la Oficina, procederá á adquirir los instrumentos y útiles que á su juicio, fueren necesarios, dando cuenta préviamente al Ministerio de Instruccion Pública y cuidando de no sobrepasar la cantidad votada sobre este objeto por el H. Congreso.—Art. 4° Librese órden de pago, para que por Tesorería General, sea abonada á la órden del Gefe de la Oficina, la suma de trescientos pesos fuertes, que la ley señala para los gastos de instalacion.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9195**—**Nombrando un telegrafista en la Rioja y Córdoba.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos; nómbrase á D. Juan de Dios Vera, telegrafista de segunda clase en la Oficina de la Rioja, y á D. Anfiloquio Otero, de tercera en la de Córdoba.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9196**—**Disponiendo la manera en que han de ser distribuidos los libros y documentos enviados por el Gobierno de Chile.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1872.—Atento lo espuesto por el Bibliotecario, y con el objeto de dar la

adecuada distribucion á los importantes libros y documentos que han sido remitidos por el Gobierno de Chile, cumpliendo con las estipulaciones del cange literario establecido por convenio de 2 de Mayo, entre las dos Repúblicas.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Que estos libros sean repartidos entre la Biblioteca Pública de Buenos Aires, la Biblioteca del Colegio Nacional de esta misma ciudad y la Biblioteca de la Universidad de Córdoba.—Los libros que revistan un caracter técnico, seran enviados á los Establecimientos donde se cursen estudios analogos á las materias de que traten.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9197**—**Resolucion en el espediente relativo** á los trabajos que practica el Ingeniero D. J. L. Huber, en el ferro-carril «Primer Entre-Riano».

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1872.—Visto este espediente, y resultando de las diligencias practicadas, en virtud de la resolucion de 17 de Agosto último, la necesidad y la conveniencia de seguir los trabajos del ferro-carril "Primer Entre-Riano», que el Gobierno tomó á su cargo, estando el Ingeniero encargado de la obra, conforme con la rebaja que la Oficina propone, de la compensacion que por su trabajo se le señaló y con lo espuesto por dicha oficina—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* Art. 1° La construccion del espresado ferro-carril continuará á cargo del Ingeniero D. J. L. Huber, con la compensacion de *ocho por ciento* sobre el importe de los trabajos en el ferro-carril, y *cuatro por ciento* sobre el tren rodante.—Art. 2° Dicho Ingeniero informará mensualmente á la Oficina de Ingenieros Nacionales, de todos los trabajos que haga cada mes, quedando la obra bajo la direccion y vigilancia de la misma Oficina, que la hará inspeccionar, cuando menos cada dos meses.—Art. 3° Cómprese para la esplotacion del ferro carril, otra locomotora de la misma clase de la que antes se encargó y debe recibirse pronto, dos coches para pasageros y cuatro wagones para carga.—Art. 4° Inscríbase y entréguese á dicho Ingeniero Huber, ó á su apoderado, los diez y siete mil pesos fuertes en acciones de puentes y caminos, que pide en su escrito, de 14 de Mayo, para atender á los gastos del camino y para pago, bajo la garantia que tienen dada, de la locomotora ya encargada.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9198**—**Conmutando la pena de trabajos** forzados impuesta al procesado Domingo Castilla.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1872.—Visto el precedente informe de la Suprema Córte de Justicia, del que resultan confirmadas las aseveraciones del procesado Domingo Castilla, respecto á los hechos que constituyen su delito, ya se le considere con relacion al grado de culpabilidad del agente, ó ya con relacion á los daños ocasionados, y teniendo además en consideracion los servicios que como militar ha prestado en las filas del Ejército y que es igualmente el único sosten de una madre viuda y pobre; á lo que debe agregarse la duracion de la causa, la prision de mas de nueve meses que lleva ya sufrida.—El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad acordada por el inciso 6° del art. 86 de la Constitucion Nacional, viene en eximir y exime á Domingo Castilla de la pena impuesta de trabajos forzados, dejando subsistente la multa y la obligacion de pagar las costas procesales, y mandando sea puesto en libertad.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9199**—**Nombrando á los señores que** han de formar la Comision examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1872.—Siendo necesario nombrar la Comision que ha de presidir los exámenes del presente año escolar en el Colegio Nacional de Buenos Aires; y teniendo en cuenta las indicaciones del Rector, sobre conveniencia de nombrar un número mayor de personas al de los años anteriores, búscando la competencia de los examinadores sobre las diversas enseñanzas de los programas, y que su falta de asistencia no imposibilite los exámenes en algunos dias.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para formar parte de la Comision, á los señores Dr. D. Dardo Rocha, Dr. D. Pedro Goyena, D. Cárlos Encina, D. Vicente Carlier, Dr. D. Juan Macdonald, Dr. D. Mariano Froncini, D. Mariano Moreno, D. Guillermo Parody, Dr. D. Adolfo Carrasco Albano, Dr. D. Juan Alston. Dr. D. Bernardino Speluzzi, D. Matias Calandrelli, Dr. D. Miguel Lapitrans, Dr. D. Jorge Mackowfs, Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos, D. Clodomiro Quiroga y Dr. D. David de Tezanos Pinto.—Art. 2° Cada una de las Comisiones en que se distribuyan los examinadores, tendrá el número de miembros que prescribe el reglamento de Colegios.—Art. 3° Comuníquese á los nombrados y al Rector, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9200**—**Subvencionando con la cantidad** de cuatro mil pesos fuertes, por una sola vez, la construccion de edificios para Escuelas en Mendoza.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1872.—Atento lo espues-

to por el Gobierno de Mendoza, sobre los inconvenientes que se encuentran para concluir los dos grandes edificios que en aquella ciudad se construyen actualmente, para el servicio de las escuelas.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Ha resuelto subvencionar estas obras, por una sola vez, con la cantidad de cuatro mil pesos fuertes; que será imputada al inciso 13, item 1º, art. 5º del presupuesto vigente.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9201—Mandando abrir un crédito á la** ley 3 de Octubre de 1871.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1872.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la ley 3 de Octubre de 1871, para hacer los gastos que demanden los estudios que se están practicando, de un camino carretero al través de los Andes, por Uspallata y por el Portillo, y no habiendo señalado dicha ley cantidad para ese objeto; en cumplimiento y á los efectos del inciso 2º, art. 38 de la ley de Contabilidad:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La Contaduria General abrirá la respectiva cuenta á la ley mencionada, acreditando á ella la suma de 2,000 pesos fuertes, que se necesitan para su cumplimiento.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9202—Nombrando empleados para la** Direccion de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase, con el sueldo de Ley, á D. Cárlos Santesson, 5º Estafetero para el Ferro-Carril del Oeste, y á D. Eugenio Luis, distribuidor de la oficina de Correos de la Plaza del Parque.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9203—Estableciendo oficinas de Correos** en algunos pueblos de la Rioja.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1872.—A mérito de lo pedido por la Direccion General de Correos, y lo espuesto por la Contaduria General; en uso de la facultad que la ley del presupuesto confiere al Poder Ejecutivo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Establécense oficinas de Correos en los siguientes lugares de la Provincia de La Rioja, á saber: Rosario de Fama, Villa de Malanzan, Belgrano, Olta y San Martin Ulapes y se nombrando administradores, *ad honorem* á Nicanor Sosa, para la 1a, á D. Justino Molina, para la 2ª, á D. Martin Gelos, para la 3ª, y á D. Inocencio Tello para la última.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9204—Subvencionando la obra de un** muelle en Gualeguaychú.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1872.—Vista la solicitud de los vecinos de Gualeguaychú, pidiendo la cantidad de 1800 pesos fuertes que faltan para llenar el presupuesto del costo de un muelle para carga, descarga y pasajeros que se proponen construir en aquella ciudad; y siendo de conveniencia pública contribuir á esa obra, con lo informado por la oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La Administracion de Rentas Nacionales de Gualeguaychú entregará á los encargados de dicha obra, desde que ella empiece y no se interrumpa por mas de un mes, la suma expresada de 1800 pesos fuertes, por mensualidades de 300 pesos fuertes.—Art. 2º Diríjase al mismo funcionario cópia del informe de la oficina de Ingenieros, concerniente á dicha obra, para que á los fines consiguientes, lo comunique á los solicitantes.—Art 3º La cantidad mencionada, se imputará al inciso del presupuesto del Ministerio del Interior relativo á obras públicas.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9205—Nombrando Sub-Secretario del** Ministerio de Relaciones Esteriores, á D. Emilio Lamarca.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1872—Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Dr. D. Norberto Quirno Costa, del puesto de Sub-Secretario de Relaciones Esteriores.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1.º Nómbrase Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Esteriores, al ciudadano D. Emilio Lamarca.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9206—Suscribiéndose al folleto "Buenos** Aires á vuelo de pájaro», de D. Florencio Escardó.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1872.—Vista la solicitud de Don Florencio Escardó, pidiendo que el Gobierno se suscriba á la nueva edicion que en español, fran-

cés é inglés, trata de hacer de su opúsculo titulado «Buenos Aires á vuelo de pájaro etc.»; y siendo de conveniencia pública difundir el conocimiento de este trabajo, especialmente en paises estrangeros;—El Presidente de la República resuelve suscribirse á 1,500 ejemplares, al precio de 10 pesos moneda corriente por cada uno, de los cuales se entregarán: 1,000 ejemplares, á la Comision de Inmigracion, que los distribuirá en el Esterior de la manera que juzgue mas conveniente, y el resto, á la Biblioteca Nacional para su distribucion en la República.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9207**—**Resolucion en una solicitud de** D. Julio Haase, pidiendo para si, la concesion que se le hizo, como representante de Erlanger y Ca., para extraer guano.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1872.—Sin embargo de que el acuerdo de 22 de Julio, recaido en la solicitud á que se refiere la presente, no tiene el alcance que le atribuye el Procurador General de la Nacion como lo prueba el hecho de haber concedido el Gobierno á D. J. J. M. Lieste, el guano que dijo tener preparado en la isla Quintana, situada dentro de la zona de las 20 leguas á que se refiere el Procurador; pero, de acuerdo por lo demás, con las conclusiones de su dictámen, y considerando:—1° Que Erlanger y Cª han hecho cesion de su derecho, sin permiso del Gobierno, á una compañia anónima en quien no puede recaer la agencia en el esterior, confiada á los concesionarios.—2° Que el Gobierno tiene conocimiento de que fué sorprendido por estos, cuando le aseguraban que tenian preparadas á su costa cantidades de guano en los lugares que determinaron en su peticion.—3° Que conviene, en vista de lo ocurrido, que el Gobierno establezca por medios mas eficaces y directos, la vigilancia necesaria sobre los guaneros que existen en aquellos lugares, para hacer efectivo el cobro del impuesto establecido por la ley;—El Presidente de la República, resuelve lo siguiente:—Queda derogado el acuerdo de 12 de Julio, recaido en la solicitud de D. Julio Haase, como representante de Don E. Erlanger y C.ª y otros, y sin efecto para en adelante, la agencia en puertos estrangeros, que fué confiada á los mismos por dicho acuerdo.—Hágase saber, pase á Contaduria General y publiquese.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9208**—**Nombrando Juez Federal de** Entre-Rios, al Dr. D. Manuel Tezanos Pinto.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1872.—Hallándose aun vacante el Juzgado Federal de la Seccion de Entre-Rios;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar ese empleo, al Dr. D. Manuel Tezanos Pinto.—Art. 2° Este nombramiento será presentado oportunamente á la aprobacion del Honorable Congreso.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9209**—**Aprobando la propuesta presentada** por D. Jacinto Merchante, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion» en 1873.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1872.—En vista del acta de la licitacion pública para la impresion del «Boletin Oficial de la Nacion» en el próximo año 1873, y de la nota del Gefe de la Oficina, de que resulta ser la propuesta mas ventajosa, la presentada por D. Jacinto Merchante, en representacion de la empresa de «La Tribuna»;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Jacinto Merchante, para la impresion y reparto del «Boletin Oficial de la Nacion», conforme á las bases publicadas en el aviso correspondiente, por la cantidad de diez y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (19,500 $) mensuales.—Art. 2° Procédase á estender por el Ministerio respectivo, el contrato correspondiente, el que será reducido á escritura pública; á cuyo efecto, se pasará el espediente á la Escribania General de Gabierno.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.—Uladislao Frias.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—M. de Gainza.*

**9210**—**Suscribiéndose á ciento cincuenta** ejemplares de los «Anales de Agricultura de la República Argentina».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1872—Siendo conveniente fomentar y difundir la publicacion que desde el año próximo debe hacer el Gefe del Departamento de Agricultura, con el titulo de «Anales de Agricultura de la República Argentina», el Gobierno ha resuelto suscribirse á ciento cincuenta ejemplares, que se entregarán á la Biblioteca Nacional, para ser distribuidos conforme á las disposiciones vigentes.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9211**—**Sacando á licitacion la construccion** de casuchas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1872.—Siendo de utilidad pública la construccion de casuchas que en el camino de la Cordillera, de Tinogasta á Copiapó, ha pro-

puesto D. Adolfo E. Carranza, en los lugares del Peñon y Mulas Muertas; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, y en cumplimiento de lo prescrito por la ley de contabilidad;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: —Art 1° Se saca á licitacion la construccion de las espresadas casuchas, debiendo las propuestas presentarse al Ministerio del Interior, hasta las doce del dia 30 de Enero próximo.—Art. 2° Las propuestas serán conforme á las bases que indica la Oficina de Ingenieros, en su informe de 29 de Noviembre, que se publicará junto con este decreto, y no se admitirán las que escedan de tres mil pesos fuertes, por cada casucha.— Art. 3° Comuniquese con cópia de dicho informe y del plano de su referencia, á los Exmos. Gobiernos de la Rioja y Catamarca para su publicacion, publiquese en el «Boletin Oficial» é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Uladislao Frias*-

**9212—Nombrando Vice-Consul Argentino en la Villa de Fayal, á D. Roberto A. de Mesquita Henriques.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1872.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul Argentino en la Villa de Fayal (Azores) á D. Roberto Augusto de Mesquita Henriques.—Espidase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9213—Aprobando el plan de una publicacion que se propone hacer el Doctor Burmeister, sobre la constitucion física de la República.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1872.—Dígase al Dr. Burmeister, que el Poder Ejecutivo aprueba plenamente el plan de una publicacion, tal como la espone en su nota anterior, debiendo no obstante enviar las pruebas al Ministerio de Instruccion Pública, á medida que se vayan imprimiendo, á fin de hacer á la vez, una edicion castellana que aumente la difusion de la obra en la República y demas paises de América.—Póngase á disposicion del Dr. Burmeister la cantidad de 1,000 pesos fuertes, para que ocurra á los gastos que le demande la preparacion de sus escritos, mientras se propone al Honorable Congreso, la consignacion con este objeto, de una cantidad mayor.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9214—Nombrando Estafetero ambulante en el Ferro-Carril del Rio IV, á D. Pablo Wilquin.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires Diciembre 12 de 1872.—Como lo propone la Direccion de Correos, nómbrase Estafetero ambulante en el Ferro Carril del Rio IV, con el sueldo mensual de treinta y siete pesos fuertes, desde el 1° del presente mes, en que empezó á ejercer sus funciones, á D. Pablo Wilquin, debiendo imputarse este gasto, tanto en este año como en el siguiente, al inciso 4° item 1° del presupuesto de este Ministerio, para el trasporte de la correspondencia al Interior.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9215—Nombrando empleados telegrafistas en la linea del Norte.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos; nómbrase mensajero en la oficina de Jujuy, á D. Melchor Barcos, con antigüedad del 15 de Noviembre y como telegrafista de 3ª clase en la oficina de Goya, á don Hijinio Vallejos, con antigüedad del 1° de Octubre.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uldislao Frias.*

**9216—Nombrando Consul Argentino en Francfort, á D. Jacobo Stiebel.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1872.—El Presidente de la República—Por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul Argentino en Francfort, el encargado de ese Consulado D. Jacobo Stiebel.—Espidase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9217—Autorizando al Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para tomar posesion del terreno cedido por el Gobierno de esa Provincia al de la Nacion, con destino á la Quinta Normal.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1872.—Habiéndose manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, que el Exmo. Gobierno de la Provincia se halla dispuesto á ceder á la Nacion, cuatro cuadras de terreno contiguas á las cedidas anteriormente, con destino á la Quinta Normal anexa al Departamento Agronómico allí establecido.—Que en compensacion de esta cesion, solo se pide el importe de las construcciones que se encuentran en el mismo terreno.—Que esas construcciones han sido aprovechadas ya, depositándose las máquinas y sirviendo de alojamiento á los empleados de la Quinta.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Autorizase al Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para tomar posesion en representacion de la Nacion, del terreno ofrecido por el Exmo. Go-

bierno de esa Provincia.—Autorizasele así mismo, para invertir hasta la suma de (1000 pfts.) mil pesos fuertes, en las construcciones que deben verificarse, como compensacion de las que existen en el terreno cedido.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9218—Nota del Gobierno de Corrientes** relativa al Ferro-Carril del Oeste.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, Noviembre 23 de 1872.—*Al Exmo, señor Ministro del Interior de la Nacion*—Con suma satisfaccion se ha impuesto este Gobierno, del despacho de V. E., relativo á los terrenos que será necesario expropiar para la construccion del F. C. del Este, en el que V. E. hace presente las ventajas que resultarian de que la Provincia se encargase de practicar por su cuenta esa expropiacion. Plenamente convencido este Gobierno, de los inmensos bienes que una obra de la importancia del Ferro-Carril del Este, producirá al pais, y de los obstáculos que se obviarán, encargándose la Provincia de hacer la expropiacion de los terrenos necesarios á la via y estaciones, no ha trepidado un solo instante, en acordar todas las medidas conducentes á la expropiacion por cuenta de la Provincia. V. E. puede hacer presente á los representantes de la Empresa, que el Gobierno de la Provincia de Corrientes, les entregará los terrenos necesarios, y les prestará la mas decidida cooperacion en todo lo que de él dependa.—Dejando así llenado el pedido de V. E., le saludo con toda consideracion.—MIGUEL V. GELABER.—*Mariano Castellanos.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1872.—Avisese el recibo, comuníquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9219—Nombrando ayudante interino** del Ingeniero D. Cárlos Malman á D. Angel Furlanetto.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1872.—Vista la nota de 11 del corriente de la oficina de Ingenieros, en que hace presente la urgente necesidad de nombrar un ayudante interino del Ingeniero D. Cárlos Malman encargado del estudio del camino de la cordillera á Mendoza y de la compostura ó reparacion de una parte de él; á propuesta de la misma oficina.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase ayudante interino de Ingeniero D. Cárlos Malman en los trabajos de que está encargado en la Provincia de Mendoza á D. Angel Furlanetto.—Art. 2° Asignesele el sueldo de ciento veinte y cinco pesos fuertes mensuales, ademas de los gastos de viaje.—Art. 3° Impútese este gasto á la ley de veinte y tres de Setiembre de 1872 que faculta al P. E. para hacer los gastos que demande la reparacion del espresado camino.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9220—Nombrando empleados telegrafistas** en la línea del Norte.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbranse: á D. Ernesto Rossi, mensagero en Buenos Aires, con antigüedad del 10 del presente; á D. Jacinto Sosa, telegrafista de 1ª clase en Tucuman; á D. E. Sobrecasa, telegrafista de 1ª clase en Catamarca; y á D. Teófilo Sarmiento, telegrafista de 3ª en Medina; estos tres últimos á contar desde el 20 del presente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9221—Nombrando Estafetero ambulante** del Ferro-Carril Central, á D. Teófilo Lozada.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1872.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Teófilo Lozada, para Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central, con el sueldo de ley.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9222—Mandando espedir las órdenes,** para que se haga una nueva acuñacion de medallas de la Exposicion de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1872.—Habiendo resultado insuficiente el número de medallas conmemorativas de la Esposicion Nacional.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Que por el Ministerio de Instruccion Pública, se espida las órdenes convenientes para que el Ministro Argentino en Francia, haga practicar una nueva acuñacion de medallas, las que serán distribuidas entre los Jurados, Comisiones Provinciales y demás personas que tuvieron participacion en la Esposicion Nacional de Córdoba.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9223—Encargando á D. V. Victory y** Suarez, de la publicacion de las Memorias y demas documentos presentados á la Esposicion Nacional de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1872.—Debiéndose proceder á la publicacion de las Memorias presentadas por el Juri de la Esposicion Nacional y demás documentos que quedaron pendientes, los cuales deben formar el complemento del «Boletin» de la misma.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase de esa publicacion, en la misma forma y condiciones anteriormente establecidas, al señor D. V. Victory Suarez.—Art. 2° El encargado de ese trabajo, obrará bajo la superintendencia del señor D. Eduardo Olivera, Presidente que fué de la Comision Directiva de la Esposicion y recibirá de él las instrucciones necesarias para llenar su cometido.—Art. 3° El señor Olivera visará las cuentas de gastos que importe esa publicacion y dará un informe del modo como se haya cumplido este decreto.—Art. 4° Las erogaciones que se originen de este decreto, serán satisfechas de los fondos existentes pertenecientes á la liquidacion de la Esposicion.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9224—Aprobando el contrato celebrado** con los Sres. Plou y Ca., para practicar varias obras en el local de los Juzgados de Seccion de esta Provincia.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1872.—En vista de lo espuesto por la Oficina de Ingenieros é informado por la Contaduria General, apruébase el contrato celebrado con los Sres. Plou y Ca., por el que se comprometen a verificar las obras necesarias en el local que ocupan los Juzgados Nacionales de esta Seccion, por la suma de 4590 pesos fuertes.—Es entendido que la obra se limitara por ahora, a la parte que alcance a ser cubierta con los fondos votados por el Honorable Congreso, de conformidad a lo dispuesto por decreto de 19 de Noviembre.—Diríjase oportunamente el mensaje correspondiente; pidiendo autorizacion para invertir la suma que fuere necesaria, para la terminacion de estos trabajos.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO —*Nicolás Avellaneda.—U. Frias.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—M. de Gainza.*

**9225—Autorizando al Director del Ob-** servatorio Astronómico, para invertir 2,400 pesos fuertes, en la adquisicion de Instrumentos.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1872.—Atento lo espuesto por el Director del Observatorio Nacional, sobre la conveniencia de invertir la suma asignada por el presupuesto general, de la manera que indica; y en vista de la conformidad espresada por la Contaduria.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Autorizase al Director del Observatório Nacional, para invertir la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes que asigna el presupuesto para la adquisicion de instrumentos en la forma indicada en su comunicacion de 12 de Noviembre.—Autorizase igualmente para invertir con el mismo objeto, la suma de 560 pesos fuertes que existen en poder del habilitado del Ministerio, que pertenecen igualmente a los fondos destinados al Observatorio.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO — *Nicolás Avellaneda.*

**9226—Convenio sobre introduccion y** reembarco en el Paraguay de efectos de la Proveeduria Argentina.

A los diez y nueve dias del mes de Diciembre de 1872, en esta ciudad de la Asuncion, capital de la República del Paraguay, reunidos los abajo firmados, general comandante en Gefe de las fuerzas Argentinas, por parte de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Esteriores por parte de la citada República del Paraguay; para acordar en la mejor fiscalizacion de los artículos importados por los proveedores de las referidas fuerzas y de conformidad con lo que disponen el artículo 8 del protocolo de 2 de Junio de 1869, ratificado por el artículo 5° del 2° protocolo de 20 de Junio de 1870; resolvieron tomar las siguientes providencias, á fin de no perjudicar al fisco y al comercio lícito:—Art. 1° El proveedor de las fuerzas Argentinas depositará en la Aduana de la República, una nota esplicativa de todos los artículos que despachare, para el consumo de dichas fuerzas, conteniendo esa nota la cantidad, calidad y el dia, mes y año, en que fueron despachados los artículos.—Art. 2° En la ocasion del despacho firmará un documento por el cual se obligue á pagar los derechos de los artículos, que no fuesen consumidos por las fuerzas.—Art. 3° Para esa fiscalizacion, ajuste de cuentas y pago de derechos, presentarán los proveedores al fin de cada semestre, un documento demostrativo de todos los artículos distribuidos, sus calidades y cantidades, siendo ese documento autenticado por la Comisaria de Guerra y con el competente visto-bueno del General abajo firmado.—Art. 4° En el caso de que algunos de los artículos referidos, pertenecientes á los proveedores, se deterioren por cualquier motivo imprevisto, quedarán exentos de pagar derecho.—Art. 5° Para el exámen de esos artículos, cuando se diere el caso del artículo antecedente, lo que será participado por el Proveedor, nombrará el general una Comision para examinar dichos artículos, haciendo parte de ella un empleado de la Aduana, nombrado por el Gobierno de la República y será presidida esa Comision por el Gefe de la

Comisaria de Guerra.—Art. 6° Hecho el exámen se levantará una acta, que será entregada al Proveedor de los articulos examinados, para que la presente á la Aduana en la ocasion del ajuste de cuentas, á fin de serle descontada la cantidad de los articulos importados.—Art. 7° Concédese á los Proveedores de las Fuerzas Argentinas la reexportacion libre de derechos, de los articulos no consumidos por las mismas fuerzas, bajo las siguientes condiciones.—§ 1ª Los proveedores depositaran en la Aduana, una letra en caucion de los derechos de consumo, correspondiente a los efectos reexportados.—§ 2ª Deberán presentar a la Aduana, el certificado de haber efectuado la descarga en el puerto ó puertos de su destino, debiendo este certificado espresar el nombre del buque, marcas, bultos y calidad de los efectos, para ser cotejados con el despacho de su reexportacion.—§ 3ª Para la presentacipn del certificado exijido, fíjase el plazo de sesenta dias para los puertos del Rio de la Plata, y noventa dias para los del Brasil, salvo los casos de fuerza mayor ó circunstancias imprevistas—§ 4ª Terminados aquellos plazos, si los Proveedores no presentasen el certificado exijido en los términos del § 2° serán obligados a entrar con el importe de la letra depositada.—Art. 5° Este acuerdo dependerá de la aprobacion del Gobierno de la República Argentina, á quien el General abajo firmado, pasa á dar conocimiento.—JULIO DE VEDIA—*José Falcon.*

**9227—Nombrando mensagero en la Oficina** Telegráfica de la Rioja á D. Vital Moreyra.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1872.—Como lo propone el Inspector de Telégrafos, nómbrase á D. Vital Moreyra, mensagero en la oficina telegráfica de la Rioja, con el sueldo que le asigna la ley de 18 de Setiembre del presente año.—Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9228—Convencion de Estradicion entre la** República Argentina y el Imperio del Brasil.

PROTOCOLO DE AGOSTO 2 DE 1872.

Reunidos en la Secretaria de Relaciones Esteriores, S. E el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro Secretario de Estado de este Departamento, y S. E. el Sr. D. Domingo José Gonzalvez de Magalhaens, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, cerca del Gobierno de la República, con el objeto de terminar los puntos pendientes que han impedido hasta ahora el cange de la Convencion de estradicion de criminales, negociada en Rio Janeiro, con fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, acordaron, el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, en cumplimiento de las leyes del Congreso de 5 de Setiembre de 1871 y de 30 de Julio del presente año, y el Sr. Ministro del Brasil, en cumplimiento de las instrucciones de su Gobierno, que la espresada Convencion quedara modificada del modo siguiente:—1° En el art. 2° á su final, con la agregacion: «y siempre que tales hechos estén sujetos por las leyes del pais requerido, á pena corporis aflictiva ó infamante, conforme á la ley Argentina, ó no admitan fianza conforme á la ley Brasilera.»—2° En el art. 13 con la supresion de los párrafos finales que dicen; En los casos urgentes, las autoridades arriba mencionadas, aún antes de la exhibicion del mandato de la prision, podrán por medio mas espedito (correo ó telégrafo) pedir y obtener la prision preventiva del condenado ó acusado, con la condicion de dar inmediatamente conocimiento de ese aviso al Ministerio de Negocios Estrangeros, por via diplomática ó consular, ó directamente.»—«El culpado será puesto en libertad, si en el plazo de quince dias contados desde la fecha del aviso, no fuere presentado á la autoridad competente, el mandato de prision.»—Convenidos los señores Ministros en que los respectivos textos de la espresada Convencion, fueran canjeados con las adiciones y supresiones transcriptas, firmaron el presente protocolo en dos ejemplares, en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—C. TEJEDOR.—DOMINGO JOSÉ GONZALVES DE MAGALHAENS.

**9229—Tratado de Extradicion con el** Bra il del 16 de Noviembre de 1869.

*Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina.*—Por cuanto: entre la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil, se negoció, concluyó y firmó una Convencion de Estradicion de criminales en la ciudad de Rio Janeiro, á los 16 dias del mes de Noviembre de 1869, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto,—cuyo tenor es el siguiente:—S. E. el Sr. Presidente de la República y S. M. el Emperador del Brasil.—Habiendo juzgado útil reglamentar por un tratado, la estradicion de los acusados ó condenados, que se refujien de uno de los dos Estados en el otro.—Han nombrado en consecuencia por sus Plenipotenciarios, á saber:—S. E. el Sr. Presidente de la República Argentina, al Sr. Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República, etc.—S. M. el Emperador del Brasil, al Sr. Baron de Cotejipe, Grande y Senador del Imperio, Ministro de su Consejo, Comendador de la Orden de la Rosa, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina é interinamente de los Negocios Estrangeros.—Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

*Artículo primero.*

El Gobierno Argentino y el Gobierno Brasilero, se obligan por el presente Tratado, á la reciproca entrega de todos los individuos refugiados de la Reqública Argentina en el Brasil, y del Brasil en la República Argentina, acusados ó condenados, como *cómplices* ó *autores* de cualquiera de los crímenes espresados en el art. 2° por los Tribunales de la Nacion donde el crimen haya sido cometido—ó deba ser castigado.

*Artículo segundo.*

La estradicion deberá efectuarse, cuando se trate de individuos acusados ó cómplices de los crímenes siguientes:—1° Homicidio (comprendido el asesinato, el parricidio, envenenamiento é infanticidio.)—2° La tentativa de cualquiera de los crímenes declarados en el número precedente.—3° Aborto voluntario.—4° Lesiones en que hubiere ó de las que resultare inhabilitacion de servicios por más de treinta dias, deformidad, inhabilitacion, mutilacion ó destruccionde algun miembro ú órgano, ó la muerte sin intencion de darla.—5° El estupro y otros atentados contra el honor y el pudor, siempre que se dé la circunstancia de violencia.—6° La poligamia, parto supuesto, fingimiento de la calidad de esposa ó de esposo, contra la voluntad de esta ó de aquel, con el objeto de usurpar derechos maritales; ocultacion y sustraccion de menores.—7° Incendio voluntario, daño en los caminos de fierro de que resulte ó pueda resultar peligro para la vida de los pasajeros.—8° Falsificacion, alteracion, importacion, introduccion y emision de moneda y papeles de crédito con curso legal en los dos paises; fabricacion, importácion, venta y uso de instrumentos destinados á hacer dinero falso, polizas ó cualesquiera otros titulos de la deuda pública, notas de los Bancos ó cualesquiera papeles de los que circulan como si fuesen moneda; fabricacion de actos soberanos, sellos del Correo, estampillas, pequeños sellos, timbres, cuños, y cualesquiera otros sellos del Estado y de las Oficinas Públicas, y uso, importacion y venta de esos objetos, falsificacion de escrituras públicas y particulares, letras de cambio y otros títulos de comercio y uso de esos papeles falsificados.—9° Robo, esto es, hurto con violencia á las personas y á las casas; estelionato.—10. Peculado ó malversacion de caudales públicos; abuso de confianza ó sustraccion de dineros, fondos, documentos, y cualesquiera títulos de propiedad pública ó particular, por personas á cuya guarda estén confiados, ó que sean asociados ó empleados en el establecimiento ó casa en que el crimen es cometido.—11. Barateria, pirateria, comprendido el hecho de posesionarse alguno del buque de cuya tripulacion hiciese parte, por medio de fraude ó violencia, contra el comandante ó contra el que sus veces hiciese.—12. Tráfico de esclavos, y reduccion de personas libres á la esclavitud.—13. Quiebra fraudulenta.—14. Falsos testimonios en materia civil y criminal.—Queda estipulado que los crímenes espresados en este artículo, se entenderán tales segun las definiciones de las leyes del Estado que hiciere el pedido de extradicion, aunque esas leyes tengan fecha posterior al presente Tratado, impongan menos pena que la del Código Penal del pais al cual es dirigida la reclamacion, y amplien ó restrinjan las circunstancias que constituyen el crimen, ó los casos en que el reo deba ser castigado.

*Artículo tercero.*

La obligacion de la estradicion, no se estiende en caso alguno á los nacionales de los dos paises y á los individuos que en ellos se hubieren naturalizado conforme á sus respectivas legislaciones, antes de la perpetracion del crimen.—Sin embargo, las Altas Partes Contratantes, se obligan á hacer procesar y juzgar segun sus legislaciones, sus respectivos nacionales que cometan infracciones contra las leyes de uno de los dos Estados, luego que el Gobierno del Estado cuyas leyes sean infringidas, presente el competente pedido por via diplomática ó consular, y en caso que aquellas infracciones puedan ser calificadas en alguna de las categorias apuntadas en el art. 2°.—El pedido será acompañado del cuerpo del delito, de todos los objetos que le instruyen, de cualesquiera documentos y de los informes nenesarios, debiendo las autoridades del pais reclamante, proceder como si ellas propias hubiesen de formar la culpa.—En tal caso, los actos y documentos, serán hechos gratuitamente.—Pero, no será juzgado por los Tribunales de su Nacion, ninguno de los nacionales de las Altas Partes Contratantes, si ya hubiere sido procesado y juzgado por el mismo delito en el territorio en que el hecho tuvo lugar, aunque la sentencia hubiese sido de absolucion.—Ambos Gobiernos se comprometen á solicitar, con la brevedad posible, de los Poderes competentes de sus respectivos paises, las medidas legislativas necesarias al cumplimiento de la segunda parte de este artículo.

*Artículo cuarto.*

Queda espresamente estipulado, que el individuo cuya estradicion fuera concedida, no podrá en caso alguno ser perseguido é castigado por crímenes politicos anteriores á la estradicion, ó por hechos conexos con ellos.—No se reputará delito politico, ni hecho conexo con él, el atentado contra los Gefes de los respectivos Estados, cuando este atentado constituyese el crimen de homicidio, asesinato ó envenenamiento.

*Artículo quinto.*

Si el acusado ó condenado, cuya estradicion pidiera una de las Altas Partes Contratantes de conformidad con el presente Tratado, fuere igualmente reclamado por otro ú otros gobiernos, en consecuencia de delitos cometidos en sus respectivos territorios, será entregado al Gobierno del Estado en donde hubiera cometido el crimen mas grave, y siendo este de igual gravedad, se preferirá, en primer lugar, la reclamacion del Gobierno al cual pertenezca el acusado ó condenado, y en segundo lugar la de fecha mas antigua.

*Artículo sesto.*

La estradicion, en caso alguno será concedida, cuando por la legislacion del pais en que el reo se halle refugiado, esté prescripta la pena ó la accion criminal.

*Artículo séptimo.*

Los individuos reclamados que se hallen condenados ó procesados por crímenes cometidos en el pais donde se refugiaron, serán entregados despues de ser juzgados definitivamente y de haber cumplido la pena que les hubiere sido ó les deba ser impuesta.

*Artículo octavo.*

El individuo entregado en virtud del presente Tratado, no podrá ser procesado por ningun crimen anterior, distinto del que haya motivado la estradicion, escepto:—1° Si por consecuencia de los debates judiciales y de un exámen mas profundo de las circunstancias del crimen, los Tribunales le clasifiquen en alguna de las otras categorias indicadas en el art. 2°:—En tal caso, el Gobierno del Estado á quien el reo ha sido entregado, comunicará el hecho al otro Gobierno y dará los informes precisos para el conocimiento exacto de la manera por la cual los Tribunales hubiesen llegado á aquel resultado.—La hipótesis de este párrafo, solamente tendrá lugar respecto de los crímenes que hayan sido perpetrados con posterioridad á la celebracion del presente Tratado.—2° Si, despues de castigado, absuelto ó perdonado del crimen especificado en el pedido de estradicion, permaneciera en el pais hasta el plazo de tres meses, contados de la fecha de la sentencia de absolucion, pasada en autoridad de cosa juzgada, del dia en que haya sido puesto en libertad, en consecuencia de haber cumplido la pena ú obtenido su perdon.—3° En fin, si regresase posteriormente al territorio del Estado reclamante.

*Artículo noveno.*

Si el individuo reclamado se hallare perseguido ó detenido en el pais donde se refugió, en virtud de obligacion contraida con persona particular, su estradicion sin embargo, tendrá lugar, quedando libre la parte perjudicada, de hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

*Artículo décimo.*

Los objetos sustraidos ó que se encuentren en poder del acusado ó condenado, los instrumentos y útiles de que se hubiese valido para cometer el delito, asi como cualquiera otra prueba de conviccion, serán entregados al mismo tiempo que el individuo detenido.—Tambien tendrá lugar aquella entrega ó remesa, aún en el caso de que, concedida la estradicion, no llegase esta á efectuarse por muerte o fuga del culpable.—La remesa de objetos, será estensiva á todos los de igual naturaleza que el reo hubiere ocultado ó conducido al pais donde se refugió, y que fueren descubiertos con posterioridad.—Se reservan, sin embargo, los derechos de tercero sobre los objetos arriba dichos, los cuales deberán ser devueltos sin gasto alguno, despues de terminado el proceso.

*Artículo once.*

Los gastos de captura, custodia, manutencion y conduccion del individuo cuya estradicion fuera concedida, asi como los gastos de remesa y trasporte de los objetos especificados en el art. precedente, quedarán á cargo de los dos Gobiernos, en los límites de sus respectivos territorios. —Los gastos de manutencion y conduccion por mar, correrán en uno y otro caso, por cuenta del Estado que reclamare la estradicion.

*Artículo doce.*

La estradicion se verificará en virtud de reclamacion presentada directamente por los Gobiernos, ó por la via diplomática ó consular.—Para que pueda concederse la estradicion, es indispensable la presentacion de cópia auténtica de la declaracion de culpabilidad, ó de la sentencia condenatoria estraida de los autos, de conformidad con las leyes del Estado reclamante.—Estas piezas serán, siempre que fuese posible, acompañadas de las señas caracteristicas del acusado ó condenado, y de una cópia del texto de la ley aplicable al hecho criminoso que le es imputado.

*Artículo trece.*

Será puesto en custodia provisoria en los dos Estados contratantes, el individuo que se hallase comprometido en alguno de los crímenes enumerados en el art. 2°.—Esta prision preventiva, será ordenada por medio de requisicion hecha de cualquiera de los modos siguientes:—1° Por los respectivos Gobiernos;—2° Por los Agentes Diplomáticos ó Cónsules de los dos paises;—3° Por los Presidentes ó Gobernadores de las Provincias limítrofes y Comandantes de las respectivas fronteras.—La requisicion deberá ser acompañada de un mandato de prision, espedido por autoridad competente, segun las formalidades de las leyes de su pais, con la declaracion de los hechos imputados y la correspondiente disposicion penal.—El individuo asi capturado, será puesto en libertad, si en el plazo de tres meses contados de la fecha de la requisicion, no hubieren sido llenadas las formalidades exigidas en el precedente artículo.—En los casos urgentes, las autoridades arriba mencionadas, aún antes de la exhibicion del mandato de prision, podrán por medio mas espedito (correo ó telégrafo) pedir y obtener la prision preventiva del condenado ó acusado, con la condicion de dar inmediatamente conocimiento de ese aviso al Ministerio de Negocios Estrangeros, por via diplomática ó consular, ó directamente.—El culpado será puesto en libertad, si en el plazo de quince dias contados de la fecha del aviso, no fuese presentado á la autoridad competente, el mandato de prision.

*Artículo catorce.*

Cuando en la prosecucion de alguna causa criminal iniciada en uno de los dos paises, se juzgare necesaria la declaracion de testigos residentes en el otro, se dirigirá con este objeto por la via diplomática, un interrogatorio al cual se dará ejecucion, observándose las leyes de la Nacion donde hayan de prestar su declaracion los testigos.—Los dos Gobiernos renuncian á cualquiera declaracion que tenga por objeto la devolucion de los gastos procedentes del cumplimiento del interrogatorio.

*Artículo quince.*

Si en una causa criminal, se creyese necesario el comparendo personal de algun testigo, el Gobierno de quien éste dependa, consultará su voluntad de acceder ó no, á la invitacion que al objeto hubiese dirigido el otro Gobierno.—Si los testigos requeridos consienten en partir, recibirán los pasaportes necesarios, y los Gobiernos respectivos se entenderán entre si para fijar la indemnizacion que segun la distancia y el tiempo de la permanencia, habrá de darles el Gobierno reclamante, así como la suma que este deberá anticiparles.—En ningun caso podrán ser los testigos detenidos ni molestados, durante su residencia en el lugar donde hayan de ser oidos, ni durante su viaje de ida y vuelta, por un hecho anterior al pedido del comparendo.

*Artículo diez y seis.*

Si en algun proceso instruido en cualquiera de los dos Estados Contratantes, fuese necesario proceder al caréo del procesado con los delincuentes detenidos en el otro Estado, ó adquirir pruebas de conviccion, ó documentos judiciales que éste posea, se dirigirá la súplica por la via diplomática.—Siempre que no lo impidan consideraciones especiales, deberá accederse á la demanda, con la condicion de que en el mas breve plazo posible, serán devueltos á su pais originario, los individuos y los documentos reclamados.—Los gastos de conduccion de un Estado á otro, de los individuos y de los objetos arriba espresados serán costeados por el Gobierno que dirigió la demanda.

*Artículo diez y siete.*

Los dos Gobiernos se comprometen á notificarse mútuamente las sentencias recaidas sobre los crímenes de toda especie, que hayan sido pronunciadas por los Tribunales de uno de los dos Estados contra los individuos del otro.—Esta notificacion se llevará á efecto, enviando por la via diplomática la sentencia pronunciada en definitiva, al Gobierno de quien dependa el procesado.—Esta remesa será hecha gratuitamente.—Cada uno de los dos Gobiernos, espedirá al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

*Artículo diez y ocho.*

En falta de agentes diplomáticos, los pedidos hechos con arreglo á los artículos catorce, quince y diez y seis y la comunicacion del artículo diez y siete, serán presentadas directamente por via de los respectivos Agentes Consulares.

*Artículo diez y nueve.*

El presente Tratado, estará vijente por espacio de diez años, á contar desde el dia en que se cangéen las ratificaciones, y transcurrido este plazo, continuará subsistiendo mientras uno de los dos Gobiernos no declare, con seis meses de anticipacion, que desiste de su cumplimiento.—Será ratificado y las ratificaciones se cangearán en Rio Janeiro, en el mas breve plazo posible.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado los precedentes artículos, escritos en las lenguas Española y Portnguesa, y los han sellado con el sello de sus armas.—Hecho por duplicado en Rio Janeiro, á los diez y seis dias del mes de Noviembre del Año de Nuestro Señor Jesu-Cristo, mil ochocientos sesenta y nueve.—Firmado:—W. PAUNERO. — BARON DE COTEGIPE.

Vista y examinada la Convencion de Estradicion preinserta, la acepto, confirmo y ratifico, como lo hago por la presente, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convencion, con la supresion y adicion que, relativamente á los artículos 2° y 13 de la misma Convencion, constan del protocolo firmado en Buenos Aires, el 2 de Agosto de 1872.—En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Dado en la Casa de Gobierno Nacional, en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y dos.—D. F. SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9230—Protocolo sobre esclavos, adicional al Tratado de Extradicion de Noviembre 16 de 1869.**

Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina,

Por cuanto: entre la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil, se negoció, concluyó y firmó, un protocolo adicional al Tratado de Estradicion de criminales, concluido en la ciudad de Rio Janeiro, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, cuyo tenor ha sido aprobado por el Congreso, y es el siguiente:—Protocolo adicional al Tratado de Estradicion de criminales, concluido entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, en 16 de Noviembre de 1869. — Los infrascriptos, Plenipotenciarios de S. E. el Sr. Presidente de la República Argentina y de S. M. el Emperador del Brasil, se reunieron hoy en el Ministerió de los Negocios Extranjeros, para firmar el Tra-

tado de Estradicion de Criminales entre ambos Estados. Pero antes de proceder á firmar el referido Tratado, declararon lo siguiente:—1° El Tratado de extradicion comprende á les esclavos criminales, aunque de ellos no se hable espresamente en ninguno de los articulos de dicho Tratado.—2° Los esclavos criminales refugiados del Brasil en la Pepública Argentina, quedan sujetos á extradicion, en los mismos casos y en la misma forma estipulada para los hombres libres, comprometiéndose el Gobierno del Brasil, á devolver á sus espensas al Gobierno Argentino, el esclavo que hubiese sido entregado por extradicion, luego que hubiere cumplido con la pena ó fuere absuelto ó perdonado del crimen que hubiere motivado la extradicion. — 3° El presente Protocolo será sometido á la aprobacion de las Altas Partes Contratantes, al mismo tiempo que el Tratado citado mas arriba, y en el caso de ser este ratificado, tendra el dicho Protocolo la misma fuerza y valor que aquel, apesar de no ser expresamente ratificado. —Hecha estas declaraciones y habiéndose procedido á la lectura del Tratado de Extradicion, y estando conforme los dos ejemplares en todas sus partes y articulos, los dichos Plenipotenciarios los firmaron y sellaron con los sellos de sus armas.—Hecho por duplicado en Rio Janeiro, á los diez y seis dias del mes de Noviembre del año de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos setenta y nueve—(L. S.) *W. Paunero*—(L. S.) *Barao de Colegipe.*

Visto y examinado el Protocolo adicional al Tratado de Estradiccion preinserto, lo acepto, confirmo y ratifico, como lo hago por la presente, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los articulos del mencionado Protocolo.—En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en la Casa de Gobierno Nacional, en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —(Firmado) — DOMINGO F. SARMIENTO—*Cárlos Tejedor.*

ACTA DE CANJE

A los treinta dias del mes de Noviembre de 1872, se reunieron en esta Secretaria de Estado, los infrascriptos, Plenipotenciarios nombrados para proceder al cange de las ratificaciones del Tratado de Extradicion, celebrado en esta Córte, entre la República Argentina y el Imperio el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve: y habiendo leido y confrontado el texto del Tratado, que encontraron en buena y debida forma, procediendo al Cange de las ratificaciones de dicho Tratado y de la que S. E. el señor Presidente de la República Argentina dió al Protocolo de la misma fecha;—declarando el Plenipotenciario Brasilero, que, ese Protocolo no habia sido ratificado por parte del Brasil, por haber las Altas Partes Contratantes, en el párrafo 3° acordado que, siendo ratificado el Tratado de Extradiccion, quedaria aquel Protocolo teniendo la misma fuerza que el Tratado, sin espresa ratificacion. En testimonio de lo cual, firmaron y sellaron el presente instrumento en duplicado, para quedar cada una de las Altas Partes Contratantes, con el que le corresponde.—Secretaría de Estado de Negocios Estrangeros, Rio Janeiro, á los treinta dias de Noviembre del año del Señor, mil ochocientos setenta y dos.—(L. S.) *Bartolomé Mitre.*—(L. S.) *Manuel Francisco Correia.*

*Ministerio de Relaciones Exteriores.* — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1872. — Publiquese con sus antecedentes, comuniqeese al Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Presidente de la Suprema Córte y dése al Registro Nacional.—*C. Tejedor.*

**9231** — **Nombrando Vice-Cónsul en Mulhouse, á D. J. Furian.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1872.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha nombra Vice-Cónsul en Mulhouse, al señor D. J. Furian. —Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**9232**—**Nombrando Vice-Cónsul en Itaqui á D. Marcelino Domingo Lacrois.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1872.—El Presidente de la República acepta la renuncia de Vice-Cónsul en Itaqui presentada por D. Emilio Comas, y nombra para reemplazarle á D. Marcelino Domingo Lacrois. — Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**9233**—**Circular, encargando á los Gobernadores de Provincia, la vijilancia de los alambres y postes telegráficos.**

*Ministerio del Interior.* — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1872.—A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de..... — El Gobierno Nacional tiene conocimiento de que intencionalmente cortan algunos, los alambres del Telégrafo Nacional, arrancan ó destruyen sus postes, ó causan otros daños, que interrumpen la correspondencia telegráfica, ocasionando los perjuicios que son consiguientes al Estado y á los particulares.—Con objeto de cortar en cuanto sea posible este mal, y de que los delincuentes no queden impunes, el señor Presidente de la República me encarga recomendar á V. E., se sirva dictar las medidas necesarias, á fin de que

las autoridades policiales, ó las que correspondan, aprehendan y sometan al Juez Nacional, para que sean juzgados y castigados conforme á las leyes, á los que causen aquellos daños en las lineas telegráficss de la Nacion.—Me es satisfactorio remitir á V. E. con este motivo, las protestas de mi mayor consideracion. — Dios guarde á V. E.—*Uladislao Frias.*

**9234** — **Nombrando empleados telegrafistas** en el Rosario y Antonio Tomás.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1872.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase en reemplazo del telegrafista de segunda clase en el Rosario D. Alfredo Pauvert, á D. José Farnessio; para la vacante que deja Farnessio en Buenos Aires de segunda clase, á D. Martin Fernandez; para la vacante que deja Fernandez en la Paz de segunda clase, á D. Pedro Poli, y para la vacante que deja Poli, en Antonio Tomás, de telegrafista guarda-hilo, á D. Manuel L. Ramira.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9235**—**Nombrando guardas oficiales del** Resguardo de la Aduana de Buenos Aires.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1872.—Para llenar las plazas de Oficiales del Resguardo y de Guardas, creadas por el presupuesto de 1873;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficiales del Resguardo, á los guardas D. Lucio Reyes, D. Juan Bayzan, D. Ramon Igarzábal y D. Manuel Salas.—Art. 2° Para reemplazar á estos, se nombra á D. Ramon Gascue, D. Antonio Paganini, D. Ernesto Furst y D. Alejandro Molina.—Art. 3° Nómbrase guarda segundos, á D. Marcos Levalle, D. Victor Gras, D. Federico Bergeyre, D. Alejandro Mazariegos, D. Segundo Palavecino, D. Victoriano Sagasti, D. Francisco Vincent, D. Macedonio Espinosa, D. Rufino Arnoz. D. Juan M. Navarro, D. Samuel I. Rasero, D. José M. Lastra, D. Julio C. Perez, D. Diego Laury, D. Miguel Paz, D. Anjel Martinez, D. Juan D. Fontan, D. Francisco P. Halbach, D. Eugenio Correa y D. Avelino Soto.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Regegistro Nacional. — SARMIENTO —*Luis L. Dominguez.*

**9236**—**Apcetando la propuesta de los** señores Colombo y Martin, para la construccion de las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1872.—En vista de lo informado por la oficina de Ingenieros Nacionales y por la Contaduria General, de que resulta ser la mas ventajosa de las propuestas presentadas para la construccion de las obras proyectadas en el Colegio Nacional del Uruguay, la de los señores Colombo y Martin:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Acéptase la propuesta de los señores D. Santos Colombo y D. Florentino Martin, por la que se ofrecen á construir las obras proyectadas en el espresado Establecimiento, segun el plano levantado por el Departamento Topográfico de la Provincia, por la suma de 14,983 pesos fuertes.—A sus efectos, vuelva al Rector del Colegio, para que proceda á formalizar el contrato, teniendo presente las observaciones hechas por la oficina de Ingenieros, y que ha de fijarse un término para la terminacion de los trabajos, imponiendose al contratista una multa, en caso de demora.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO — *N. Avellaneda — Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—Martin de Gainza.*

**9237**—**Suscribiéndose á cien acciones** de la Empresa «Fábrica de cristales en Mendoza».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1872.—Resultando del informe que se pidió al Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, que la empresa de la Fábrica de Cristales en ella, se encuentra en situacion y posée elementos que hacen esperar el mejor éxito en sus operaciones; y siendo conveniente fomentar establecimientos de esa clase, de que tanta utilidad puede reportar al pais; en uso de la autorizacion que la ley de 5 de Octubre último confiere al Poder Ejecutivo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Suscribese el Gobierno Nacional á cien acciones de la referida Empresa, cuyo importe será satisfecho de la manera que establecen los Estatutos de la Sociedad.—Art. 2° El Gobernador de la Provincia de Mendoza, representará al Gobierno Nacional, como accionista de dicha Empresa, y los titulos de las acciones que reciba, los pasará al Ministerio del Interior, para que sean depositados en la Contaduria General.—Art. 3° Esta, conforme á la ley de Contabilidad, abrirá la cuenta correspondiente á la ley citada de 5 de Octubre ppdo., acreditándole la cantidad de diez mil pesos fuertes, que ella faculta al Poder Ejecutivo para emplear en el objeto espresado.—Art. 4° Comuniquese, insértese en el Registro Nacional, y publiquese, así como el informe del Gobierno de Mendoza y el de su referencia, pasándose á la oficina de Ingenieros, los planos que se han remitido de la Fábrica mencionada. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9238**—**Aprobando la propuesta de Rezia y Sala, para la conclusion del piso bajo del edificio para la Aduana del Rosario, y la de D. Pedro Rasset, para la construccion de un toldo.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1872.—Visto el anterior informe, apruébase la propuesta de los señores Rezia y Sala, para la conclusion del piso bajo del edificio para la Aduana del Rosario, por la suma de pesos fuertes 8,000 y la de D. Pedro Rasset para la construccion de un toldo en uno de los patios de las oficinas de esa Aduana, por la cantidad de pesos fuertes 278.75. Pase al Administrador de Rentas, para que prévio otorgamiento de la fianza, formule el contrato con los interesados para la ejecucion de dichas obras autorizándo. sele para su abono en oportunidad; avisese á la Contaduria General, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez—Uladislao Frias.—C. Tejedor—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**9239**—**Mandando abrir un crédito á la ley 4 de Octubre del corriente año, por nueve mil trescientos pesos fuertes.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1872.—Habiéndose dispuesto por decreto, fecha 23 del mes ppdo. la instalacion de la Oficina Meteorológica, creada por ley 4 de Octubre del presente año, y de conformidad á lo prescripto por la ley de contabilidad;—El Presidente de la República—*Ha resuelto:*—Art. 1° La Contaduria General de la Nacion, procederá á abrir un crédito á la espresada ley, por la suma de 9,300 pesos fuertes.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda—Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—M. de Gainza.*

**9240**—**Declarando propiedad de la Compañia del Ferro-Carril del Este, veinte mil pesos fuertes depositados en la Caja de Crédito Hipotecario.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.—En vista de la solicitud del representante de la compañia constructora del Ferro-Carril Argentino del Este, D. Cárlos P. Lumb, sobre el depósito de los veinte mil pesos fuertes (ps. fs. 20,000) que existen en la Caja de Crédito Hipotecario; y constando del contrato de 10 de Mayo de 1871, que el primitivo concesionario, Sr. Montravel, cedió á dicha Compañia esa cantidad; con lo expuesto por la Contaduria General, declárase propiedad de la espresada compañia el depósito mencionado, cuya cantidad quedará como hasta ahora, á la órden del Gobierno, en garantia del cumplimiento del contrato, segun lo estipulado.—Hágase saber por el Escribano de Gobierno al Gerente de dicha Caja de Crédito, á los efectos consiguientes, comuniquese á la Contaduria General, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9241**—**Nombrando Administrador de Correos en el Tandil, á D. Nicanor Elejalde.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1882.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase Administrador de Correos en el Tandil, con el sueldo de ley, y á contar desde el 1° de Enero próximo, á D. Nicanor Elejalde.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9242**—**Nombrando Secretario de la Oficina de Ingenieros, al Dr. D. David Zavalia.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.—A propuesta del Jefe de la Oficina de Ingenieros, nómbrase Secretario de dicha oficina, con el sueldo de ley, y á contar desde el 1° de Enero próximo, al Dr. D. David Zavalia.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9243**—**Aprobando la renovacion del contrato celebrado con D. José R. Cartelle para el transporte de la correspondencia entre el Paso de los Libres y Santo Tomé.**

*Direccion General de Correos de la República Argentina*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1872.—*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, doctor D. Uladislao Frias.*—Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento, que se ha convenido en renovar por todo el año próximo venidero el contrato con D. José R. Cartelle, para el servicio semanal entre el Paso de los Libres y Santo Tomé, tocando en la Cruz y Alvear, por correos á caballo, celebrado el 1° de Marzo de 1870, (inciso IV, item 38 del Presupuesto vigente) por cuanto ninguna propuesta se ha obtenido para dicho servicio, en la licitacion pública en el Paso de los Libres.—Dios guarde á V. E.—*G. A. de Posadas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.—Apruébase la renovacion del contrato celebrado con D. José R. Cartelle, de que dá cuenta la Direccion General de Correos, en su oficio del 9 del corriente, debiendo imputarse los gastos que ocasione, al inciso cuarto, item treinta y uno del presupuesto para mil ochocientos setenta y tres. Avisese en con-

testacion, comuniquese á la Contaduria General, publiquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9244—Nombrando Catedrático de Matemáticas** y dibujo natural en el Colegio de la Rioja, á D. Otto Grieben.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.—Hallándose vacantes las Cátedras de Matemáticas y de Dibujo Natural del Colegio Nacional de la Rioja.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para desempeñar las referidas Cátedras, al Profesor D. Otton Grieben.—Art. 2º El profesor nombrado devengará el sueldo que le asigna el presupuesto, á contar del 1º de Enero próximo.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9245—Mandando suscribirse por seiscientos** ejemplares del Libro titulado «Manual de lecciones sobre objetos» por Calkins.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1872.—Siendo muy sentidas en todas las Escuelas Primarias de la República, la carencia de un libro que pueda servir de guia á los Preceptor es, para las lecciones sobre objetos, y habiendo la Sociedad de amigos de la Educacion Popular de Montevideo, publicado en castellano el Manual de Calkins, reputado como una de las mejores obras sobre la materia.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º El Ministerio de Instruccion Pública se suscribirá por seiscientos ejemplares del libro titulado «Manual de Lecciones sobre objetos» por Calkins.—Art. 2º Los espresados ejemplares serán distribuidos por la Comision Nacional de Escuelas, entre las diversas Provincias.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9246—Aprobando el contrato celebrado** por el Rector del Colegio Nacional de San Luis, con D. Antonio Abric, para la construccion de obras necesarias en el Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1872.—Visto el informe del Departamento de Ingenieros y Contaduria General, sobre el contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de San Luis con D. Antonio Abric, para la construccion de las obras necesarias en aquel Establecimiento—El Presidente de la República, en consejo general—*Acuerda:*—Apruébase el contrato celebrado por el espresado Rector con D. Antonio Abric, por el que este se compromete á construir los trabajos proyectados en el Colegio Nacional de San Luis por la suma de seis mil pesos fuertes, que serán abonados por mensualidades de quinientos.—El Rector reservará la última mensualidad, hasta la total terminacion de la obra, y el contratista otorgará una fianza á satisfaccion del Gobierno de la Provincia, de conformidad á lo indicado por la Contaduría.—Comuniquese, publiquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*—*Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez.*—*M. de Gainza.*

**9247—Sobre los telégramas oficiales** que se trasmiten por el telégrafo Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1872.—En uso de las facultades que la Constitucion Nacional confiere al Poder Ejecutivo, asi como la ley de 14 de Octubre último, sobre tarifas postales.——El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Los telégramas oficiales, libres de costo á que se refiere el art. 2º de la ley citada, son los que dirijen los funcionarios públicos, nacionales ó provinciales, sobre asuntos concernientes á la administracion ó servicio público.—Art. 2º Dichos telégramas serán firmados, agregando el funcionario público á su nombre, el del empleo que desempeñe, y pondrá ademas al principio, en el testo, la palabra *oficial*, sin cuyo requisito no se les dará curso.—Art. 3º Los que tengan los espresados requisitos, serán despachados por las oficinas telegráficas con la preferencia que corresponda, segun las disposiciones vigentes, aunque á su juicio no sean de carácter oficial; mas entonces, los participarán inmediatamente á la Inspeccion General de Telégrafos para la resolucion correspondiente.—Art 4º Los empleados de las oficinas telegráficas que dén curso á los telégramas oficiales sin los requisitos del articulo segundo, ó no participen á la Inspeccion General de Telégrafos lo que prescribe el articulo tercero, pagarán una multa impuesta por dicha Inspeccion, que no esceda de veinte pesos fuertes, sin perjuicio de lo demas que corresponda, conforme á las leyes y reglamentos.—Art. 5º No se hará uso del Telégrafo Nacional para la correspondencia oficial, sinó en los casos necesarios, por su urgencia; ó por otros motivos que asi lo exijan.—Art. 6º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9248—Destinando la suma de doce mil** pesos fuertes para la adquisicion de obras modernas.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires. Diciembre 30 de 1872.—Habiendo manifestado en diversas épocas, la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares, y la Nacional de Escuelas, las dificultades que en la práctica

les impiden proveer á las Bibliotecas populares y escolares de la República, de libros en castellano, que, respondiendo á las necesidades del progreso y de la ciencia moderna, llenen en cuanto sea posible los fines de instruccion general de aquellas instituciones; y siendo la escaséz de obras de este carácter y la falta de catálogos adecuados, uu inconveniente que á juicio de las mismas comisiones, hace necesario pedir estas obras al estrangero.—El presidente la Repúbli ca—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Destinese la suma de doce mil pesos fuertes, que se imputarán al inciso 13 item 1° del presupuesto, para ser invertidos en la adquisicion de una cantidad de obras modernas, elejidas en las principales casas editoras y librerías de las Repúblicas Sud Americanas, de los Estados-Unidos y de Europa, por medio de los agentes públicos ú otros que al efecto se comisionarán oportunamente.—Art. 2°-El Director de la Biblioteca Nacional y los presidentes de las espresadas comisiones, quedan designadas para espedir los respectivos encargos; á cuyo efecto se les entregará como una indicacion, las listas de libros que han sido formuladas en la Biblioteca Nacional.—Art. 3° Comuniquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—N. *Avellaneda.*

**9249—Sobre los telégramas oficiales** que se trasmiten por el Telégrafo Trasandino.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 31 de de 1872.—Visto el telégrama del Sr. Gobernador de Mendoza, participando que el Telégrafo Trasandino exije al Gobierno de esa Provincia el pago de los despachos oficiales que no sean á los miembros del Poder Ejecutivo de la República, y los oficios del Juzgado Nacional de Santa-Fé, de la Direccion General de Correos y de la Inspeccion General de Telégrafos, comunicando el primero que el mismo Telégrafo ha retenido un telégrama oficial dirijido al Ministro de la República en Chile, y las dos últimas, otro del mismo carácter, de la Administracion de Correos de Rio IV á la de Villa Maria; con lo espuesto por dicha Inspeccion de Telégrafos y lo informado por el Inspector del Telégrafo Trasandino en la República, D. Domingo Toro M.; y—Considerando:—Que el artículo 6° del contrato celebrado con la Empresa del espresado Telégrafo, le impone la obligacion de servir gratis al Gobierno de la República durante los diez años de la subvencion que se le tiene acordada, trasmitiendo los mensages, decretos y órdenes dirijidas á las autoridades nacionales y las contestaciones que estas dirijan al Supremo Gobierno—Que esa estipulacion no limita aquel servicio, á la correspondencia ó comunicacion oficial entre el Presidente de la República y sus Ministros, con las autoridades nacionales, sino que lo estiende á todo lo que sea de ese carácter entre los funcionarios públicos de la Nacion ó de las Provincias, segun se ha entendido y practicado desde que empezó á funcionar dicho Telégrafo en la República, y lo hace en la de Chile, reconociéndolo asi el mismo Inspector Sr. Toro, en algunas de las disposiciones de la circular que el 25 de Noviembre último ha dirijido sobre este asunto, á los Gefes de las Oficinas á su cargo—Que dejar al arbitrio de la Empresa, la facultad de no dar curso á los despachos telegráficos, que á su juicio no tengan carácter oficial, seria hacer ilusorio en gran parte el derecho del Gobierno para que se trasmitan gratis, y en algunos casos cansaria perjuicios irreparables y de consideracion á los intereses públicos—Y, en fin, que adoptando para la correspondencia oficial por el Telégrafo Trasandino las reglas que por decreto de ayer se establecen, respecto de la que gira por los telégrafos nacionales, se evitarán los abusos que la empresa teme y que si se cometen, será facil remediarlos—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Que los telégramas oficiales que se dirijan por el Telégrafo Trasandino, quedan sujetos á lo dispuesto en el decreto fechado de ayer sobre la correspondencia oficial que se espida por los telégrafos nacionales.—2° Que los empleados de las Oficinas del Telégrafo Trasandino, darán, en su caso, el aviso de que habla el art. 3° de dicho decreto, ya sea á la Inspeccion General de Telégrafos Nacionales ó al Inspector de su linea, segun lo creyesen conveniente.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9250—Aprobando el convenio celebrado** sobre modificaciones introducidas en el contrato para la construccion del Ferro-Carril á Tucuman.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Uladislao Frias.*—Exmo. señor:—La empresa constructora del Ferro Carril á Tucuman, tiene el honor de dirijirse á V. E. con el objeto siguiente:—Despues de prolijos y meditados estudios, nos hemos convencido de la imposibilidad que hay de obtener el número de durmientes requeridos para la via, del ancho que se estipula en el contrato de construccion.—Segun éste, cada durmiente debe tener 24 centímetros de ancho y en los bosques no se encuentran árboles que dén esas dimensiones, en la cantidad requerida. —Por otra parte, es notorio para la ciencia de construccion de ferro-carriles, que el ancho de 24 centímetros para los durmientes, es sumamente exajerado, en relacion á la solidéz de la via, y sobre todo, al peso de los rieles y al material del tren rodante que se emplean en ferro-carriles de trocha angosta como el que estamos construyendo.—Apoyada en estas razones, asi como en el uso general seguido para todas las vias férreas, y en la autoridad de las personas mas competentes, venimos á pedir á V. E. se sirva concedernos, que en lugar de los durmientes de 24 centímetros de ancho, empleemos para la via, durmientes del ancho de 20 centímetros solamente.—De todos los informes cientificos que V. E. quiera tomar á este respecto, resultará la ninguna dificultad que hay en hacer esta modificacion; que por otra parte es absolutamen

te requerida, por la carencia de árboles de tales dimensiones en el crecido número que serian necesarios para suministrar todos los durmientes de la via.—Esperamos en consecuencia, que V. E. se dignará acceder á nuestra demanda, por ser de justicia, etc.—Exmo. Señor.—*Cárlos P. Lumb.*

*Ministerio del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1872.—A la Oficina de Ingenieros para que informe.—*Frias.*

Exmo. Señor:—Habiendo la Oficina considerado detenidamente la presente solicitud, y conferenciado con los contratistas, ha formulado con estos el convenio que en cópia se acompaña. —Segun él, se reducirá el ancho de los durmientes, de 24 centimetros á 21 1|2.—Esta disminucion se ha considerado valer una ventaja efectiva para los contratistas, de ocho centavos fuertes por durmiente, por cuya suma los contratistas compensarán al Gobierno, poniendo un riel, que en lugar de tener 20 kilógramos de peso, tenga 21, con 32 centigramos.—Siendo este convenio, tanto en favor del Gobierno, como de los contratistas, espero merecerá la aprobacion de V. E.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1872.—*Knut Lindmark.*

*Ferro-Carril Central del Norte, entre Córdoba y Tucuman*

Entre los Empresarios de la construccion del Ferro-Carril del Norte, entre Córdoba y Tucuman, por una parte, y la Oficina de Ingenieros por otra, se ha convenido introducir las siguientes modificaciones en el contrato celebrado, con respecto á la construccion de la via permanente de dicho Ferro-Carril.—1° El ancho de los durmientes se reducirá de veinte y cuatro centimetros estipulados en el contrato, á veinte y uno y medio.—2° Se disminuirá el peso del material chico de la via permanente, de seis toneladas por kilómetro, prescrito en el contrato, al indicado en el plano adjunto.—3° Se aumentará el peso del riel, de veinte kilógramos por metro corrido, indicado en el contrato, á veinte y uno y treinta y dos (21.32).—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1872.—*Knut Lindmark—Telfener y Ca.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1872.—En vista de lo que espone la Oficina de Ingenieros, en el informe que antecede, apruébase el convenio á que en él se hace referencia. Notifíquese esta resolucion por el Escribano de Gobierno á los Empresarios de la construccion del ferro-carril á Tucuman; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese con sus antecedentes en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9251**—**Declarando que la Provincia de** Mendoza tiene derecho al prémio de 10,000 pesos fuertes, creado por ley de 7 de Octubre de 1869.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1872.—CONSIDERANDO 1° Que examinado el tercer censo escolar y el informe que ha presentado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, resulta que en sus 104 Escuelas se educan 7485 alumnos, ó sea uno por cada 8.73 habitantes.—2° Que la espresada Provincia ha adquirido el derecho que invoca su Gobierno, al prémio de 10,000 pfts. ofrecido por ley de 7 de Octubre de 1869, á las Provincias que tengan en los registros de sus Escuelas un número de niños igual á la décima parte de su poblacion, y—3° Que debiendo destinarse este prémio al fomento de la educacion comun en la Provincia á que se acuerda, debe el Gobierno Nacional vijilar su exacta inversion.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Declárase que la Provincia de Mendoza tiene derecho al prémio de diez mil pesos fuertes instituido por la espresada ley.—Art. 2° La referida cantidad será abonada en dos dividendos iguales; pero no se decretará el pago del segundo, hasta que el Exmo. Gobierno de la Provincia comunique la aplicacion que se propone darle, y justifique la inversion del primero.—Art. 3° Espídase órden de pago por el primer dividendo, que deberá imputarse á la citada ley.—Art 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO——*N. Avellaneda.*

**9252**—**Mandando entregar varias cantidades** para objetos de Culto.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1872—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Que se entreguen las cantidades siguientes, que se imputarán al inciso del presupuesto sobre subvenciones eclesiásticas.—Dos mil pesos fuertes para contribuir al pago de un órgano nuevo en la Iglesia Catedral de Buenos Aires.—Mil quinientos pesos, para refacciones en la Iglesia Matriz de la Rioja.—Quinientos pesos fuertes, para el Colegio de huérfanas (Córdoba).—Quinientos pesos fuertes, para la Iglesia de Santa Ana (Tucuman).—Mil pesos fuertes, para la Iglesia de San Miguel (Paraná).—Quinientos, para la Comision del Hospital de Monteros (Provincia de Tucuman).—Ochocientos, para la Iglesia de la Piedad (Buenos Aires).—Ochocientos, para la Iglesia de San Isidro (Catamarca).—Mil pesos, para la Iglesia de Goya (Corrientes).—Quinientos, para la Iglesia de Cafayate (en los valles de Salta).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

# AÑO 1873

**9253**—**Nombrando traductor del Ministerio** de Relaciones Esteriores, á D. Ernesto Pellegrini.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Enero 2 de 1873.—Hallándose vacante el empleo de traductor del Ministerio de Relaciones Esteriores, el Presidente de la República nombra para ocuparlo al ciudadano D. Ernesto Pellegrini.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9254**—**Llamando á propuestas para la** construccion de las cinco vias férreas á que se refiere el artículo 2° de la ley de 5 de Noviembre de 1872.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 2 de 1873.—En cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre último, que ordena se contrate con empresas particulares la construccion y esplotacion de varias vias férreas; con lo espuesto sobre el particular por la Oficina de Ingenieros en su informe de 20 de Diciembre próximo pasado—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Llámase á propuestas para la construccion de las cinco vias férreas á que se refiere el artículo 2° de la ley citada bajo las bases y condiciones que establece la misma, la cual se publicará junto con este decreto. —Art. 2° Las propuestas se presentarán al Ministerio del Interior en pliegos cerrados y sellados, en el término de seis meses, á contar desde el dia en que este decreto se publique en el «Boletin Oficial», y se abrirán á presencia de los interesados que quieran concurrir, á las doce del dia en que espire dicho término.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9255**—**Nombrando escribiente para la** Oficina de Ingenieros á D. Antonio Carvalho.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 3 de 1873.—Acéptase la renuncia que, de escribiente de la Oficina de Ingenieros, hace D. Remijio Lezcano, y en virtud de la propuesta verbal de dicha oficina, nómbrase en su lugar á D. Antonio Carvalho.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9256**—**Nombrando Profesor de Música** para el Colegio Nacional del Uruguay, á D. Manuel Mallada.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 3 de 1873.—No estando aun provista la cátedra de Música en el Colegio Nacional del Uruguay—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art 1° Nómbrase profesor de Música para el espresado Colegio al señor D. Manuel Mallada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9257**—**Sacando á licitacion la construccion** del Ferro-Carril entre Rio IV y Villa de Mercedes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 4 de 1873.—A fin de dar cumplimiento á la ley de 5 de Noviembre último, que manda contratar, prévia licitacion pública, la prolongacion del Ferro-Carril del Rio 4° á Villa de Mercedes (Provincia de San Luis), y en conformidad á lo espuesto por la Oficina de Ingenieros en su informe de 20 de Diciembre ppdo.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Se saca á licitacion la construccion de dicho ferro-carril entre Rio 4° y Villa de Mercedes.—Art. 2° El ferro-carril será construido segun los planos levanta los por los señores Elia y Allan, aprobados por la Oficina de Ingenieros, los cuales, asi como las bases de la licitacion y el presupuesto, que se publicarán junto con este decreto, podrán consultar los interesados en dicha Oficina en los dias y horas de trabajo.—Art. 3° Las propuestas se presentarán al Ministerio del Interior en pliegos cerrados y sellados, en el término de tres meses á contar desde el dia en que este decreto se publique en el «Boletin Oficial», y se abrirán á presencia de los interesa-

dos que quieran concurrir, á las doce del dia en que espire dicho término.—Art. 4° No se admitirán propuestas por cantidad que exceda de pesos fuertes 20,000 por kilómetro.—Art. 5° El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio consulte mejor los intereses públicos, ó de no aceptar ninguna, si así lo creyere conveniente, sin que por lo tanto se adquiera derecho alguno por la presentacion de las propuestas.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Uladislao Frias.*

**9258—Nombrando Auxiliar en la Oficina** de Correos de San Nicolás á D. Martin Piñero.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 4 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Martin Piñero, Auxiliar de la Administracion de Correos de San Nicolás, con el sueldo de ley, y á contar desde el 1° de Enero del presente año.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9259—Nombrando ayudante de la Oficina** de Buzones, á D. Facundo Heredia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 4 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Facundo Heredia, ayudante de la Oficina de Buzones con el sueldo de ley, y á contar desde el 1° de Enero del presente año.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9260—Concediendo licencia al Gefe de** la Oficina de Ingenieros D. Pompeyo Moneta para ausentarse á Europa y haciéndole varios encargos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires Enero 7 de 1873.—A mérito de las razones que el Gefe de la Oficina de Ingenieros D. Pompeyo Moneta, espone en su comunicacion de 12 de Diciembre último:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Concédese á dicho señor Moneta, la licencia de seis meses que solicita para ausentarse á Europa.—Art. 2° Autorizasele para contratar y enviar á la República, dos Ingenieros de primera clase, uno de segunda y un arquitecto, con el sueldo que la ley señala á estos empleos, del cual gozarán, desde el dia que tomen posesion del cargo.—Art. 3° Encárgasele de hacer litografiar en Europa una carta de la República, con los datos últimamente recojidos por el Departamento de Ingenieros, en un número cuando ménos, de *mil* ejemplares, que distribuirá segun las instrucciones que se le comuniquen, debiendo entregársele la cantidad de pesos fuertes dos mil para los gastos de toda clase que demande esta comision.—Art. 4° Durante la ausencia del Presidente de la Oficina de Ingenieros, desempeñará este cargo el Vice-Presidente de ella D. Knut Lindmark,—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9261—Contrato de transferencia entre** D. Santiago Zunino y la Empresa de Mensagerias del «Progreso.»

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 7 de 1873.—Con lo espuesto por la Direccion General de Correos y la Contaduria General, apruébase la transferencia que D. Santiago Zunino ha hecho á la Empresa de Mensagerias del «Progreso» de los derechos y obligaciones que tiene, segun el contrato celebrado con el Gobierno el 20 de Julio de 1872.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional con el contrato de transferencia.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

Los abajo firmados, D. Santiago Zunino por una parte, y D. Belisario Lopez en representacion de la Empresa de Mensagerias del «Progreso» por la otra, han convenido en el siguiente contrato de compra—venta, bajo las bases siguientes:—1ª D. Santiago Zunino cede á la Empresa Mensagerias del «Progreso» los derechos y acciones que le acuerda su contrato celebrado con el Excmo. Gobierno Nacional con fecha 20 de Julio de 1872, en la parte que se refiere en las lineas de Entre-Rios á Corrientes.—2ª La Empresa contrae por su parte para con el Gobierno Nacional, las obligaciones que se estipulan en el mismo contrato.—3ª La empresa dá á D. Santiago Zunino la garantia de D. José M. Otaño para el exacto cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno Nacional, en la parte que el contrato se refiere á la línea de Entre Rios á Corrientes.—4ª Si de la falta de cumplimiento por parte de esta empresa, se irrogasen perjuicios á las lineas de Entre Rios, que el contrato general menciona, se hará responsable para con ellos como aquellos lo son para esta, con sus garantias en igualdad de casos.—5ª D. Santiago Zunino entregará á la Empresa á la brevedad posible, un testimonio del contrato celebrado con el Gobierno Nacional.—Estando conformes en todas sus partes, firman dos de un mismo tenor para un solo efecto, en la ciudad de la Concordia, á los dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Con esta misma fecha, la empresa empezará á dar cumplimiento al contrato.—Firmados—*José María Otaño—Santiago Zunino—Belisario Lopez.*—Firmados como testigos—*Fortunato Requena—Abelardo Ydoyaga.*

**9262—Aceptando propuestas para el** establecimiento de una Mensajeria entre Tucuman y San Juan.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 8 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas en virtud del decreto de 18 de Octubre último, para el establecimiento de una Mensageria semanales entre las ciudades de Tucuman y San Juan, y resultando ser la mas ventajosa la de D. Adolfo E. Carranza, desde Catamarca á San Juan, por 1500 pesos fuertes mensuales y la de D. Eusebio S. Esteves, desde Tucuman á Catamarca, por 500 pesos fuertes, con lo espuesto por la Direccion General de Correos.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: Art. 1° Acéptanse las referidas propuestas de D. E. Carranza, y D. Eusebio S. Esteves en los términos espresados.—Art. 2° Pase este espediente al Director General de Correos, para que, teniendo en consideracion los antecedentes de este asunto, proceda á celebrar el correspondiente contrato con los proponentes; debiendo exijirles fiador á su satisfaccion, y someter dicho contrato á la aprobacion del Gobierno.—Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.—Cárlos Tejedor—Luis L. Domingucz—Nicolás Avellaneda—Martin de Gainza.*

**9263—Nombrando portero en la Oficina** central de trasmision de Telégrafos, á D. Juan Benavidez.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 9 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Juan Benavidez, para portero de la Oficina Central de trasmision, con el sueldo de veinte y cinco pesos fuertes mensuales y con antigüedad al 1° del presente mes.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9264—Nombrando empleados telegra**fistas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 9 de 1873.—De conformidad con lo propuesto por el Inspector General de Telégrafos, nómbranse á contar desde el 1° del presente, los siguientes empleados telegrafistas:—En Buenos Aires—Escribientes á D. Agustin Colombres y D. Ismael Carrillo; auxiliar de depósito, Luis Oliver; telegrafista de 1ª clase, Santiago Barrabino; de 2ª, Cárlos Sagui; de 3ª, Leopoldo Robledo—Auxiliar de despacho—Enrique Pita; mensageros, Ramon Colombres, Luis Peralta y Fernando Raña.—Rosario—Ayudante de despacho, Rodolfo A. Luquez; telegrafista de 1ª, Domingo Cuello; de 2ª Clemente Scotte y de 3ª Justo Grandoli, mensajero Antenor Saburo; reparadores de linea, Emilio Suarez y Antonio Berri.—Villa Maria—Telegrafista de 1ª Juan Chant, de 2ª Pablo Raffo, de 3ª Remigio Carranza.—Córdoba — 1ª Alberto David, de 3ª Justiniano Lescano, mensagero Filemon Sosa. —Jesús Maria—Telegrafista de 3ª José Alice.—Santiago—Idem 2ª Demetrio Adriaga.—Tucuman—Idem 2ª Ernesto Mendez, 3ª Octavio Sosa.—San Nicolás—De 3ª Octavio G. Terrero, Campo Santo, de 3ª Ramon Cros; San Lorenzo, mensagero, Marcos Medina; Coronda, Clemente Correa; Rincon de San José, guarda hilo, Pablo Calderon; Paraná, Gefe de Oficina, Guillermo Heaton, telegrafista 2° Eduarde L'hiriller, reparador de linea, Cesar Testuni y Diego Terrerio; Antonio Tomás, guarda hilo, Luis Asturi, Victoria telegrafista de 2ª Adrian Lopez y Juan Lopez; Concepcion Loreto, mensagero Pablo Mansilla.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9265—Nombrando empleados telegra**fistas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 9 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbranse los siguientes empleados telegrafistas, á contar desde el 1° de Enero.—En Buenos Aires, á D. Eugenio Tufori telegrafista de 3ª, en reemplazo de D. Enrique Pita.—En San Nicolás, á D. Juan Salas, mensagero, en reemplazo de D. Luis Lopez. —En San Nicolás, á D. Pio Terrero, guarda hilo, en reemplazo de D. Emilio Suarez.—En el Rosario, á D. José J. Keny, telegrafista de 1ª en reemplazo de D. Juan Casambon, á D. Luis Lopez de 3ª en reemplazo de D. Sebastian Michelena, D. Alfredo Zinder de 3ª en reemplazo de D. Clemente Scott; á D. Luis Martinioli, guarda hilo en reemplazo de D. Alberto Victor; y D. Eduardo Maguirre, Inspector en reemplazo de D. Pablo Albani.—En Villa Maria, á D. César Miciano Ortega, telegrafista de 2ª en reemplazo de D. Cárlos Lagni.—En Córdoba, á D. Pablo Lescano de 1ª en reemplazo de D. Juan Chant; á D. Manuel Futes de 2ª en reemplazo de D. Pablo Lescano; á D. Daniel Lescano de 3ª en reemplazo de D. Manuel Futes, y á D. Vicente Visconti, guarda hilo en reemplazo de D. Antonio Berri.—En Jesús Maria, á D. Félix Magni, guarda hilo en reemplazo de D. Vicente Visconti.—En Ojo de agua, á D. Salomon Peña, telegrafista de 3ª, en reemplazo de D. Indalecio Lami. —En Loreto, á D. Indalecio Lami, telegrafista de 3ª en reemplazo de D. Demetrio Aliaga.—En Santiago, á D. Rómulo Casal de 3ª, en reemplazo de D. Sisto Grandoli, y D. Raafael Gimenez de 1ª en reemplazo de D. Alberto David.—En Tucuman, á D. Justiniano Ferrari de 3ª, en reemplazo de D. Ernesto Mendez.—En Rio de las Piedras, á D. Genaro Ortiz de 3ª, en reemplazo de D. Angel Roman.—En Salta, á D. Angel Roman de 3ª, en reemplazo de D. Ramon Cross, en la Rioja, á D. Miguel Ramo, guarda hilo.—En San Lorenzo, á D. Alberto Victor

guarda hilo, reemplazo de D. Luis Martinioli.—En Santa-Fé, á D. Mateo Ochi guarda hilo, en en reemplazo de Testuni.—En el Paraná, á D. Héctor Bavio, telegrafista de 1ª, en reemplazo de D. Guillermo Heaton, á D. Jorge Hidd, en reemplazo de D. Héctor Bavio de 2ª; á D. Juan B. Silva, de 3ª, en reemplazo de D. Domingo Cuello; á D. Bernardo Aguilar de 3ª, en reemplazo de Eduardo L'Hiriller y D. Pablo Albani, Inspector, en reemplazo de D. Eduardo Maguirre.—En Goya, á D. Juan Casambon, telegrafista de 1ª. en reemplazo de D. Santiago Barrabino.—En Diamante, á D. Ernesto Pujato, mensagero, en reemplazo de D. Francisco Rodriguez, y á D. Ramon Echegoyen, guarda hilo en reemplazo de D. Diego Ferreira.—En Victoria, á D. Pedro Soto. telegrafista de 3ª, en reemplazo de D. Adrian Lopez; á D. Pablo Pala, mensagero, en reemplazo de D. Venancio Godoy; y á D. Antonio Ochi, guarda hilo, en reemplazo de D. Enrique Cros.—En Nogoyá, á D. Francisco Pessino, telegrafista de 3ª, en reemplazo de D. Pedro Soto; á D. Juan Olivera, guarda hilo, en reemplazo de D. Francisco Pessino; y á D. Rafael Monges, mensagero, en reemplazo de D. Estevan Arestemaño.—En Gualeguay, á D. Delfin Risso, mensagero, en reemplazo de D. Juan Raffo.—En Gualeguaychú, á D. Doroteo Vega, mensagero, en reemplazo de D. Abelardo Alarcon.—En Villaguay, á D. Juan Diaz Capillo, telegrafista en reemplazo de D. Juan Lopez.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9266**—**Reformando la Tarifa de Avalúos** del corriente año, respecto á los cigarros hamburgueses, con marca de fábricas de la Habana.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 9 de 1873.—CONSIDERANDO:—Que el valor que se fija á las mercancias para imponer el derecho, es el que realmente tienen cuando están en el depósito, y RESULTANDO del informe del Tribunal de Vistas, que este valor no es conocido respecto á los cigarros que vienen de puertos Alemanes, con marca de las fabricas de la Habana,—queda este articulo excluido de la Tarifa de Avalúos, debiendo los Vistas, al hacer su despacho, proceder como lo manda el articulo 5º de la ley de Aduana.—A sus efectos, pase á la Contaduria General, comuniquese á la Administracion de Rentas, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingnez.*

**9267**—**Nombrando Estafetero ambulante** para el Ferrocarril Central, á D. Domingo Cuello.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 10 de 1873.—A propuesta del Director General de Correos, nómbrase Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central, con el sueldo de ley, á D. Domingo Cuello, en reemplazo de D. José G. Gonzalez.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9268**—**Nombrando Vice-Cónsul en Orán,** Bone y Philippeville.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 10 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsules en Oran á D. Isidoro Castel, en Bone á D. Casimiro Bronde y en Philippeville á D. Enrique Strauss.—Estiéndanse las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9269**—**Nombrando Jefe de la Oficina** de Recaudacion de la Aduana de Buenos Aires, al Jefe de la Oficina de Giros D. Buenaventura Herrera, para la vacante á D. Eduardo Anido, y Jefe de la Oficina de Registros, á D. Simon F. Moranchel.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Enero 10 de 1873.—Nómbrase Gefe de la Oficina de Recaudacion de la Aduana de Buenos Aires, al Jefe de la Oficina de Giros D. Buenaventura Herrera, para su reemplazo al Jefe de la Oficina de Registros D. Eduardo Anido, y para la de este al Oficial 1º de la Contaduria General, D. Simon F. Moranchel. Comuniqueseá la Contaduria y al Administrador de Rentas y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingnez.*

**9270**—**Nombrando Vice Rector para el** Colegio Nacional de la Rioja, á D. Ricardo Torino y Prefecto de Estudios en el del Uruguay, á D. Luis Leguizamon.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 10 de 1873.—Hallándose vacante el empleo de Vice-Rector en el Colegio Nacional de la Rioja y siendo necesario conferirlo á un profesor que pueda tomar parte en la enseñanza de la Escuela graduada, existente en ese Establecimiento:—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice Rector y Profesor del referido Colegio, á D. Ricardo Torino, actual Prefecto de Estudios y profesor del Colegio Nacional del Uruguay.—Art. 2º Nómbrase Prefecto de Estudios del Colegio Nacional del Uruguay á D. Luis Leguizamon.—Art. 3º Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9271**—**Reglamentando la ley sobre subvenciones** para el sostén y fomento de la educacion comun en las Provincias.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 11 de 1873.—Para garantir la fiel aplicacion de los fondos con que el tesoro nacional debe concurrir al sostén y fomento de la educacion comun en todas las provincias, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 25 de Setiembre de 1871; y—CONSIDERANDO:—Que al acordar la citada ley subvenciones á las Provincias que, en virtud de leyes sancionadas por sus Legislaturas, destinen recursos especiales para el sosten de la educacion popular, esta condicion tiene por objeto que las Provincias se impongan el deber de mantener perpétuamente las instituciones escolares, para cuya creacion ó sostenimiento quieran pedir el concurso de la Nacion, en uso del derecho que la misma les atribuye:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Ministerio de Instruccion Pública hará efectiva las subvenciones, en la proporcion establecida en la ley de 25 de Setiembre de 1871, á favor de la educacion comun, mientras las Provincias que se acojan á la proteccion de la ley por un acto esplícito, justifiquen por medio de sus gobiernos, que los fondos votados se invierten en el sosten y fomento de la instruccion primaria.

SECCION PRIMERA

*De las subvenciones para construccion de edificios.*

Art. 2° El Gobierno de toda Provincia en que se haya de construir un edificio para escuela, por su cuenta ó por la de cualquier Municipio ó Distrito, podrá pedir al Ministerio de Instruccion Pública la correspondiente subvencion, acompañando:—1° Cópia auténtica de la escritura de propiedad de un terreno, con las dimenciones necesarias para que la escuela tenga además del edificio, un jimnasio y un jardin, y que esté situado en paraje conveniente y en buenas condiciones de salubridad.—2° Plano del terreno y de las construcciones proyectadas, con la aprobacion de la autoridad ó corporacion superior, encargada del ramo de educacion de la provincia.—3° El presupuesto detallado de la obra, con aprobacion de la misma autoridad.—4° Declaracion del Gobierno de la Provincia, acreditando que existia ya reunida la cantidad, que agregada á la subvencion nacional, alcance á cubrir el importe de la obra.—Art. 3° La subvencion que determina la ley á las Provincias, con relacion al costo total de la construccion de cada edificio para escuela, será despues de oido el informe que en vista del plano y el presupuesto, emitirá la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 4° Ninguna subvencion decretada para la construccion de un edificio podrá ser ampliada: quedando á cargo de quienes hayan promovido la obra, el costo de las modificaciones que en el curso de ella estimen conveniente introducir para mejorarla ó concluirla.—Art. 5° El pago de la subvencion para la construccion de cada edificio, se hará, entregando un tercio de su importe luego que se haya dado principio á la obra; otro tercio cuando esté para techarse el edificio; y concluido que éste sea, se entregará el otro tercio, pudiendo el Ministerio de Instruccion Pública adoptar los procedimientos que juzgue oportunos, para cerciorarse de que los trabajos han sido bien ejecutados.—Art. 6° El Ministerio de Instruccion Pública dispondrá que la Oficina de Ingenieros Nacionales, de acuerdo con la Comision Nacional de Escuelas, forme diversos proyectos de edificios, segun los mas acreditados sistemas escolares de ciudad y de campaña; y despues que los haya examinado y aprobado, los hará litografiar, y remitirá suficiente número de ejemplares á los Gobiernos de las Provincias, para que los distribuyan entre las corporaciones y funcionarios que tengan atribuciones en la administracion de las escuelas.

SECCION SEGUNDA.

*De las subvenciones para adquisicion de mobiliario, libros y útiles.*

Art. 7° La Comision Nacional de Escuelas, que segun dispone la ley de subvenciones, ha de distribuir las correspondientes á la compra de mobiliario, libros y útiles destinados al servicio de las escuelas, será nombrada anualmente por decreto especial que se espedirá en la segunda quincena de Enero.—Art. 8° Los Gobiernos que estén habilitados para proveer de útiles, mobiliario y libros á sus escuelas ó á las de los municipios ó distritos, podrán ocurrir á la Comision de Escuelas, acompañando:—1° Relacion de los objetos que se propongan adquirir para sus escuelas, con espresion del número de estas, maestros que las regentéan y alumnos que las frecuentan.—2° Giro de la cantidad de dinero que les corresponde abonar con relacion al pedido.—Art. 9° Los deberes y atribuciones de la Comision Nacional de Escuelas, serán:—1° Indagar los medios de adquirir, con la mayor equidad, los muebles, aparatos, libros y útiles mas perfeccionados para las escuelas.—2° Formular é imprimir catálogos que espresen las condiciones y precios de estos objetos, y remitir suficiente número de ejemplares á las Provincias, para que sean distribuidos á las Municipalidades y Comisiones escolares.—3° Cobrar tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las Provincias para mobiliario, libros y útiles, como las que segun la ley debe abonar el Tesoro Nacional para estos objetos, teniéndolas depositadas en un banco mientras procede á su inversion.—4° Hacer las compras y remesas de los objetos que le pida cada Gobierno para las escuelas, en cuanto alcancen los recursos de que pueda disponer.—5° Establecer en su Secretaria un sistema minucioso de contabilidad, y rendir cada semestre cuenta documentada de las cantidades recibidas.—6° Presentar en Enero de cada año al Ministerio de Instruccion Pública, una Memoria de todos sus trabajos con un resúmen estadístico de todas las escuelas de la República.

SECCION TERCERA

*De las subvenciones para sueldos de los maestros.*

Art. 10. Los Gobiernos podrán pedir cada trimestre, al Ministerio de Instruccion Pública, las cuotas con que la Nacion debe concurrir segun la ley, para el pago de los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de la Provincia, remitiendo al Ministro de Instruccion Pública una cuenta de la suma invertida durante el trimestre por sueldos; debiendo acompañar como comprobantes un duplicado de los recibos y otro de la planilla que cada maestro haya presentado para el cobro de sus haberes, con espresion del número de alumnos matriculados y la lista nominal de los asistentes durante el trimestre, visada por la autoridad correspondiente.—Art. 11. El Ministerio de Instruccion Pública hará una nueva edicion de la ley de subvenciones para la educacion popular y del presente decreto, para circularlos profusamente en las Provincias.—Art. 12. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9272—Aclarando el decreto relativo á la** inspeccion de materiales para el Ferro-Carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 13 de 1873.—Vista la solicitud que antecede de los comisionados nombrados para la inspeccion en Europa, de los materiales pare el Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman; y habiendo sido la intencion del Gobierno en el artículo 6º del decreto de 14 de Octubre último, establecer que los informes y encargos á que él se refiere,—son los que los comisionados pueden dar ó desempeñar, solo en virtud de su trabajo personal, sin necesidad de hacer gastos especiales,—se declara que esa es la inteligencia del citado artículo de dicho decreto. Trascríbaseles en respuesta esta resolucion, así como á la Contaduría General y á la Oficina de Ingenieros, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Uladislao Frias.*

**9273—Nombrando Cónsul Argentino en** Cadiz, á D. José M. Gonzalez de Arriaga.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 13 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul en Cádiz al Sr. D. José Manuel Gonzalez de Arriaga.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9274—Aceptando la propuesta de los** Sres. Bernard y Cia., para la construccion de sillas de posta.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 14 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas en virtud del decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, para la construccion de veinte sillas de posta, para hacer el servicio de Correos en la campaña de esta Provincia; y resultando ser mas ventajosa la de los señores Luis Bernard y Cia., que ofrecen hacerlas á razon de 15,000 pesos m|c cada una; oida la Direccion General de Correos y con lo espuesto por la Contaduria General, respecto á la fianza que ofrecen los proponentes.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Acéptase la referida propuesta de los señores Bernard y Cia., bajo la garantia de D. Luis Maria Saavedra y con la condicion de que las sillas serán construidas en esta ciudad, á fin de que la Direccion General de Correos pueda inspeccionarlas, como corresponde.—Art. 2º Pase este espediente al Director General de Csrreos, para que en vista de los antecedentes de este asunto, proceda á celebrar el respectivo contrato con los proponentes, debiendo someterlo á la aprobacion del Gobierno.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—Cárlos Tejedor.—Luis L. Dominguez — N. Avellaneda—Martin de Gainza.*

**9275 — Autorizando al Administrador** de Rentas de Buenos Aires, para que pueda contratar la refaccion del muelle de la Boca.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—Habiéndose sacado á licitacion, de conformidad á los artículos 32 y 36 de la ley de contabilidad, la refaccion del muelle de la Boca, y no habiéndose elevado propuesta alguna, y considerando la urgente necesidad de proceder inmediatamente á su refaccion, el Gobierno de acuerdo con lo prescripto en el inciso 3º del artículo 33 de dicha ley: resuelve autorizar al Administrador de Rentas para que proceda á contratar la obra con intervencion del Departamento de Ingenieros y bajo las condiciones espuestas por esta Oficina, en su informe de fecha 27 de Noviembre.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9276—Nombrando Profesor de Gimnasia** con destino al Colegio Nacional de Tucuman, á D. Francisco Aubert.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 14 de 1873—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Gimnasia para el Colegio Nacional de Tucuman, á D. Francisco Aubert.—Art. 2º

El Profesor nombrado, devengará el sueldo de 50 pesos fuertes, que asigna el presupuesto, á contar desee el 1° de Enero—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional. —SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9277—Nómbrando Profesor con destino** al Colegio Nacional de Corrientes, á D. Pedro T. Sanchez.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 14 de 1873.—Siendo necesario aumentar el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes, y consintiendo este aumento la ley del presupuesto vigente.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta :* — Art. 1° Nómbrase Profesor con destino al espresado establecimiento, á D. Pedro T. Sanchez, con el sueldo de ochenta pesos fuertes, que serán devengados desde el 1° del corriente mes.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9278—Resolucion, dictada con motivo** de la donacion de un terreno en el pueblo General Paz, Provincia de Córdoba, á favor del Gobierno Nacional, por D. Augusto Lopez.

*Comisionado Nacional para la expropiacion de tierras.*—Córdoba, Diciembre 28 de 1872.—Al Exmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.—Luego que recibí la nota de V. E. referente al ofrecimiento hecho por D. Augusto Lopez, de *veinte mil metros cuadrados de terreno* en el pueblo General Paz, puse en conocimiento de dicho señor la enunciada nota, á fin de que se hiciese la ubicacion, mensura y amojonamiento de la área referida, y otorgase en seguida la correspondiente escritura de donacion.—D. Augusto Lopez, no solo accedió gustoso á mi indicacion, sinó que puso á mi disposicion la eleccion del local.—Entonces, procurando el mayor acierto, creí deber proceder con el acuerdo del señor Inspector D. Guillermo Dahlquist, del señor Ingeniero y Empresario del Ferro-carril á Tucuman D. José Telfener y del Ingeniero D. Jacinto Caprale.—Habiendo solicitado sus conocimientos para el mejor acierto en la eleccion y ubicacion del terreno, con la mensura, amojonamiento y formacion del plano, me los han prestado con la mayor espontaneidad, procurando las conveniencias del Gobierno.—Asi, pues, tengo la satisfaccion de elevar á V. E. cópia de la escritura pública otorgada por D. Augusto Lopez, y el plano del terreno donado, el cual va suscrito por dicho señor y por mí.—No obstante la consagracion que he prestado á este asunto, si V. E. crée que algo mas pueda hacerse, dígnese indicármelo, porque creo que podemos contar con la buena voluntad y generosidad del señor Lopez.—Reitero á V. E. mi particular respeto y consideracion.—Dios guarde á V. E.—*Rafael Garcia.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—A los efectos del artículo cuarenta de la ley de contabilidad, pase á la Contaduria General la escritura que se acompaña, y el plano de su referencia, dándose las gracias al ciudadano D. Augusto Lopez, por la cesion que hace á la Nacion del terreno que espresa dicha escritura.—Avísese en respuesta al Comisionado Nacional, comuníquese á la Oficina de Ingenieros á los efectos consiguientes, publíquese é insértese en el Registro Nacional, con la escritura mencionada.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

CÓPIA.—En la ciudad de Córdoba, á veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, comparecieron ante mí Escribano Público de Número é Hipoteca, de los testigos que al final serán nombrados, los señores D. Augusto Lopez y el Dr. D. Rafael Garcia, en el carácter este último, de Comisionado Nacional, segun lo acredita la nota oficial que mas adelante se trascribe, de estado el primero viudo, el segundo casado, mayores ambos de edad y vecinos de esta ciudad á quienes conozco, doy fé, y el Dr. D. Rafael Garcia me hizo entrega de la nota referida, cuyo tenor literal es como sigue: — «Buenos Aires, Noviembre 30 de 1872.—Al Sr. Dr. D. Rafael Garcia, Comisionado Nacional para la expropiacion de tierras en Córdoba.—El ciudadano D. Augusto Lopez, tiene cedido hace algun tiempo á la Nacion, para objetos de servicio público, un terreno de veinte mil metros cuadrados, situado al otro lado del Rio de esa ciudad.—Siendo necesario que haya constancia de la cesion y además probable que dentro de poco necesitará el terreno el Gobierno Nacional, el Sr. Presidente de la República me previene encargue á Vd. se sirva dar los pasos convenientes, á fin de que el señor Lopez estienda la correspondiente escritura de cesion, quedando usted facultado para aceptarla en nombre de la República.—Con este motivo, me es grato reiterar á vd. la seguridad de mi distinguida consideracion. Dios guarde á vd.—*Uladislao Frias.*

Es conforme con la nota presentada que devolví al interesado, doy fé.—Incontinenti espuso el señor Lopez: Que terminado el Puente «Sarmiento» sobre el Rio de esta ciudad, por medio del Canal, quedaba ligado su terreno ubicado á la otra banda de dicho Rio, con la poblacion actual, y considerando por una parte los beneficios que reportaba el público con el puente referido y en especial el compareciente, como asi mismo, que el Exmo. Gobierno Nacional podria necesitar alguna área para objetos del servicio público, de su libre y espontánea voluntad manifestó en el año de mil ochocientos setenta, al Sr. Dr. Velez Sarsfield, Ministro entonces del Interior, que cedia al Gobierno Nacional, *veinte mil metros cuadrados* en su referido terreno, para que se destinasen á algun objeto del servicio público: Que en Octubre de este año, hallándose en esta ciudad el Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias, le recordó su ofrecimiento; y que habiéndole hecho presente el Comisionado Nacional que está especialmente autorizado para aceptar la cesion, y que el Sr. Ministro quiere que se reduzca á escritura pública: por el presente instrumento y en la via y forma que mas haya lugar, otorga que dona al Gobierno de la

Nacion, para objetos de uso y servicio público, y sin que pueda destinarse á otro fin, la área de *veinte mil metros cuadrados* de terreno cuya área consta del plano que el compareciente y el Comisionado han firmado en esta fecha, y se halla ubicada en la forma signiente: al Sud la barranca del Rio, empezando en la estaca *trescientos treinta y tres* y siguiendo sobre la curva del terraplen del Ferro-carril, hasta la estaca *trescientos cincuenta y tres*, y desde este punto una linea al Norte de doscientos veinte y cinco metros, hasta dar con propiedad de D. Adolfo Roque, la cual pasa á quince metros de la casa de este. Donde termina esta linea de doscientos veinte y cinco metros, otra linea al Naciente de setenta y tres metros hasta tocar el trayecto del ferro-carril. Al Norte, teniendo siempre como limite al Naciente el trayecto del ferro-carril, una linea de ciento sesenta metros, de cuyo punto se demarcará otra linea al Poniente, de noventa metros, hasta dar con las barrancas del Rio, que sirve de limite en todo el costado Poniente, segun todo consta del plano mencionado, formando una área aproximativa de veinte mil metros.—El Sr. Comisionado Nacional, en virtud de la autorizacion que se le confire, dijo: que impuesto de la donacion que consta del presente instrumento, y habiéndolo precedido la ubicacion, mensura y amojonamiento del terreno enunciado, con el acuerdo del Ingeniero y Empresario del Ferro-carril á Tucuman, D. José Telfener, del Inspector Nacional D. Guillermo Dahlquist y del Ingeniero D. Jacinto Caprale, á fin de que dicha ubicacion fuese en el lugar mas conveniente á los objetos que podia proponerse el Gobierno,—aceptaba en nombre y representacion del mismo, la precitada donacion, asegurando al Sr. Lopez, que el terreno donado se destinaria á algun uso del servicio público. Que creia de su deber consignar que el Sr. Lopez, en el deseo de que la ubicacion se hiciese en el lugar mas conveniente para el Gobierno, le habia dejado la eleccion; y que el Comisionado, con el consejo de los tres ingenieros mencionados, la habia fijado en la forma que se halla establecida en esta acta. Por último, debia agregar que tenia ya tomada la posesion del terreno donado por habérsela entregado el Sr. Lopez; lo que confirmó este señor declarando que todos sus derechos en el terreno, quedaban transferidos en el Gobierno de la Nacion, pero con la espresa limitacion de que no se destruirá un pozo que existe en el terreno cedido, sobre la acequia subterránea de dicho señor, que conduce el agua para su establecimiento, cuyo pozo sirve para limpiar la acequia, y que en consecuencia constituye la servidumbre necesaria para hacer el uso del indicado pozo; que asi mismo, en la parte que atraviesa su acequia subterránea, no podrá hacerse obra ó construccion de género alguno que pueda destruir ó causar deterioros en la precitada acequia. En su testimonio y leida que les fué por el infrascrito, la presente, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante los testigos D. Santiago Cáceres y D. Gavino Riadigos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á quienes conozco y doy fé. Esta escritura sigue á una de sustitucion de un poder, otorgado por D. Francisco Espinosa á favor de D. Juan Aldao, y corre al fólio mil doscientos ocho de este registro.—*Augusto Lopez*—*Rafael Garcia.*— Testigos—*Santiago Cáceres*—*Gavino Riadigos.*—Ante mí—*Juan del Campillo*, Escribano Público de Número é Hipotecas.

**9279**—**Nombrando Comisario de la Oficina** de Patentes de Invencion, al Ingeniero D. Julio Lacroze.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—Estando creado por la ley del presupuesto para el corriente año, el empleo de Comisario de la Oficina de Patentes industriales,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto con el sueldo de ley, al ingeniero D. Julio Lacroze.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9280**—**Mandando recibir el ramal de la** línea telegráfica del Norte, entre Loreto y Salavina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—Vista la solicitud del apoderado de los señores Camilo y Anselmo Rojo, constructores de la linea telegráfica del Norte, pidiendo se reciba el ramal de Loreto á Salavina, y habiendo el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santiago, informado que están preparadas ya las habitaciones necesarias para oficinas en Atamisque y en dicha Salavina,—con lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Que dicha Inspeccion prévio el exámen correspondiente, proceda á recibir el ramal espresado entre Loreto y Salavina, proponiendo los empleados que deben servir las dos oficinas que hay en dicho ramal.—A sus efectos, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9281**—**Resolucion del Gobierno de Entre-Rios**, sobre expropiacion de terrenos para el Ferro carril del Este.

*Gobierno de Entre-Rios.*—Uruguay, Enero 8 de 1873.—*A S. E. el Sr. Ministro del Interior de la Nacion, Dr. D. Uladislao Frias.*—En el espediente relativo á lo estension de los terrenos que deben espropiarse para la via y estaciones del Ferro-Carril del Este, el Gobierno ha dictado en la fecha la resolucion que se transcribe á V. E. para su conocimiento y demás efectos, cuyo tenor es el siguiente:—Ministerio General.—Uruguay, Enero 8 de 1873.—Teniendo en consideracion el Gobierno que, segun lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Nacionales, en su informe de 11 de Diciembre último, adoptado como resolucion por el Gobierno General, el

minimum de la estension que se indica para la estacion principal del Ferro-Carril del Este, se fija «en, 62,160 metros, agregándose que lo adecuado al objeto, teniendo presente la importancia de la linea y su futuro tráfico, seria una área de 84,000 metros; que la misma oficina indica como necesaria para la Estacion de Federacion, una área de 480 metros por 80, y para las estaciones intermedias un cuarto de cuadra, aconsejando además se deje al rededor de la estacion principal una calle de 20 metros de ancho. Teniendo además en vista, que la empresa concesionaria se ha presentado por cuerda separada al Gobierno, manifestándole que conformándose en parte con lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales, reducia la estension de los terrenos indispensables para la estacion principal, á la superficie de 81,000 metros, en vez de los 84,000 que proponia aquel Departamento, cuyo terreno le seria ubicado en la forma que determina el plan adjunto; que ha manifestado tambien estar conforme en la estension fijada á la estacion de Federacion, como el ancho de 30 metros para la via, á escepcion de aquellos puentes en que fuera necesario hacer escavaciones, dar declives al terreno en la colocacion de los puentes, en cuyos casos el ancho seria de 35 metros; que por último hace presente, que para las estaciones intermedias reputa de necesidad se adjudique un área de 300 metros por 80. En virtud de todo,—y deseando el Gobierno que la importante obra del Ferrocarril del Este se lleve adelante sin pérdida de tiempo, á fin de que el pais pueda reportar cuanto antes los beneficios que de su realizacion deben esperarse. Resuelve que la espropiacion de los terrenos para la vía y estaciones, se verifique tomando por base las prevenciones siguientes: 1ª El ancho de la via será de treinta metros, salvo en los casos de escavaciones ó puentes á establecerse en el trayecto de la via, en cuyo caso se darán á esta 35 metros. 2ª La estension de terreno para la estacion principal, será de de ochenta y un mil metros (81,000 metros), en la forma designada con tinta punzó en el adjunto plano, debiendo dejarse al rededor de la estacion una calle de 20 metros de ancho. 3ª El área para la estacion de Federacion, constará de 450 metros por ochenta. 4ª Asignase además, la estension de 300 metros por ochenta para dos estaciones intermedias, una entre Concordia y Federacion, y otra entre Federacion y Mocoretá, en los puntos en que la empresa juzgue deber situarlas. 5ª Las demás estaciones intermedias, constarán de una superficie de cuatro mil doscientos diez y ocho metros cuadrados (4,218 metros). Pase este espediente con el plano adjunto al Gefe Político de la Concordia, para que proceda á espropiar los terrenos de propiedad particular con arreglo á las prevenciones anteriores, manifestándole que, toda vez que no le sea posible arreglar conciliatoriamente la espropiacion, por resistencias que opongan algunos particulares, queda autorizado para acudir á los Tribunales de Justicia, á efecto de que la espropiacion se verifique con arreglo á la ley de la materia y á los decretos que la reglamentan, y transcribase al Exmo. Gobierno Nacional. Rúbrica de S. E.—*José L. Churruarin.* »—Dios guarde á V. E.—LEONIDAS ECHAGUE.—*José L. Churruarin.*

*Ministerio del Interior.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873. — Acúsese recibo, comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—*Uladislao Frias.*

**9282 — Nombrando Vice-Cónsules Argentinos** en la Isla Graciosa (Azores) y en las Islas de las Flores y Corvo.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsules en la Isla Graciosa (Azores) á D. Syrino Victor da Silva, y en las Islas de las Flores y Corvo á D. José Constantino da Silveira y Almeida. — Espídanse las patentes correspondientes, comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9283 — Proveyendo algunas Cátedras** vacantes en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—Siendo necesario proveer algunas cátedras vacantes en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y atento lo espuesto por el Rector, demostrando que por ser muy numerosa la concurrencia de alumnos en las clases de 1er año de estudios, cada una de estas debe dividirse en dos secciones, para lo cual es indispensable aumentar el personal docente de ellas.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El catedrático de inglés, D. David Lewis, dará tambien la enseñanza de este idioma, á la segunda seccion de la clase de primer año de estudios, recibiendo como sobresueldo, por aumento de tareas docentes, el haber correspondiente á uno de los dos profesores repetidores que asigna la ley del presupuesto al espresado establecimiento. — Art. 2° Nómbrase con destino al mismo Colegio : Para la cátedra de Latin y Literatura, al Dr. D. Pablo Tarnassi, para la de Aleman, al Dr. D. Leopoldo Bóhm, quien deberá desempeñar tambien otras clases que le designe el Rector, hasta que la enseñanza de este idioma llegue á su completo desenvolvimiento; para la de Castellano, á D. Isaac Larrain, y para la otra plaza de profesor repetidor, á D. Gabriel Genetet.—Art. 3° Los haberes correspondientes, serán devengados desde el 1° de Marzo próximo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9284**—**Aprobando el contrato, por el** cual D. Mario Bigi se obliga á efectuar varias contrucciones en el edificio del Colegio Nacional de Mendoza.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—En vista de lo informado por la Oficina de Ingenieros, de que resulta estar el precedente contrato celebrado con D. Mario Bigi por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, en todo conforme con el decreto de 28 de Octubre que autorizó á aquefuncionario á formularlo.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Apruébase el contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Mendoza, con el Dr. D. Mario Bigi, por el que este se compromete á construir las obras proyectadas en aquel establecimiento, por la suma de once mil ochocientos pesos bolivianos. —A sus efectos, trascríbase el contrato á la Contaduria General, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9285**—**Mandando abonar en cuenta al** acuerdo fecha 16 de Julio último, la suma de 200,000 pesos fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Enero 15 de 1873.—Siendo indispensable terminar el pago comenzado de las milicias que se movilizaron para la Guerra de Entre-Rios, como asimismo chancelar los créditos pendientes por suministros ú otros gastos de ese origen, y estando agotados los fondos creados con este objeto por el acuerdo de 16 de Julio ppdo. —El Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno—*Ha resuelto:*—La Contaduría General abonará en cuenta al acuerdo de 16 de Julio último, la suma de doscientos mil pesos fuertes, para atender á los pagos espresados.—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en la Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza —Uladislao Frias—Cárlos Tejedor — Nicolás Avellaneda.*

**9286**—**Nombrando Vice-Cónsules Argentinos** en Verviers (Bélgica) y en Bilbao (España).

*Departamento de Relaciones Exteriores.*—Buenos Aires, Enero 16 de 1873.— El Presidente de la República nombra Vice-Cónsules en Verviers (Bélgica) á D. José Duesbergh, y en Bilbao á D. Julian de Olazo. — Estiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *C. Tejedor,*

**9287**—**Mandando presentar á Su Santidad** como Arzobispo de Buenos Aires, á S. S. Ilma. el Dr. D. Federico Aneiros.

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Enero 17 de 1863.—En ejercio del Patronato Nacional vista nuevamente la terna votada por el Honorable Senado en su sesion del 22 de Agosto del año anterior, para la provision del Arzobispado vacante, y atenta la escusacion que ha presentado de un modo irrevocable el Roverendo Padre Fray Mamerto Esquiú, designado para este puesto por decreto de 27 del mismo mes. — El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:* —Art. 1º Preséntese á Su Santidad para Arzobispo de la Arquidiócesis de Buenos Aires, al Ilustrísimo Dr. D. Federico Aneiros, Dean y Vicario Capitular de la Iglesia Metropolitana y Obispo de Aulon, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerogativas que correspondan á esta alta Dignidad. — Art. 2º Avísese oportunamente al Honorable Senado, hágase saber al designado y promuévanse las gestiones competentes por el Ministerio del Culto.—Art. 3º Comuníquese á quienes por derecho corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9288**—**Estableciendo una oficina telé**gráfica en la Villa de Trancas, Provincia de Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—Habiendo espuesto la Inspeccion General de Telégrafos, la necesidad de establecer una oficina telegráfica en Trancas, Provincia de Tucuman;—en uso de la facultad que la ley del presupuesto para el presente año, confiere el Poder Ejecutivo.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Establécese en Villa de Trancas, una oficina telegráfica en la dotacion que aquella ley señala para poblaciones semejantes á saber: un telegrafista con cincuenta pesos fuertes al mes; un mensagero con diez pesos fuertes; un guarda hilo con cuarenta pesos fuertes, y tres pesos fuertes para gastos de oficina.—Art. 2º Esta se instalará, cuando el Gobierno de la Provincia de Tucuman proporcione en la Villa expresada, una habitacion á propósito para aquel objeto.—Art. 3º La Inspeccion General de Telégrafos comprará los útiles necesarios para la misma oficina.— Art. 4º Los gastos que demande la ejecucion de este decreto, se imputarán al inciso quinto, item primero, «para la creacion de nuevas oficinas», del presupuesto de este Ministerio.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dáse al Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9289—Nombrando guarda-hilo en Nogoyá, á D. Lázaro Castelli.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—A propuesta de la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase guarda-hilo del Telégrafo en Nogoyá, con el sueldo de ley, á D. Lázaro Castelli, en reemplazo de D. Juan Olivera.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias-*

**9290—Nombrando empleados telegrafistas, en la linea de Tucuman.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—Como lo propone la Inspeccion General de Telégrafos, nómbranse reparadores de línea en Tucuman, con el sueldo de ley, á D Marcelino Penna y á D. Timoteo Nuñez; para llenar las vacantes que estos dejan como guarda hilos, nómbranse á D. Absalon Valdez, para la oficina de Tucuman, y para la de Jujuy á D. Isaac Nuñez.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9291—Nombrando á D. Demetrio Icart Ayudante de la oficina de Buzones en la Administracion Central.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—En vista de lo expuesto por la Direccion General de Correos, acéptase la renuncia que hace D. Facundo Heredia, de ayudante de la Oficina de Buzones de la Administracion Central, y nómbrase para reemplazarle á D. Demetrio Icart, con el sueldo de ley y con antigüedad del 16 del corriente.—Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9292—Creando oficinas telegráficas en Atamisque y Salavina.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—Habiéndose ordenado la inspeccion y recibo de la linea telegráfica, desde Loreto á Salavina, pasando por Atamisque, y siendo necesario dotarla de las correspondientes oficinas, en vista de lo propuesto por la Inspeccion General, y en uso de las facultades que la ley del presupuesto confiere al Poder Ejecutivo. —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Establécense oficinas telegráficas en los puntos de Atamisque y Salavina, cada una con el personal y dotacion siguiente:—Un telegrafista con cincuenta pesos fuertes mensuales; un mensagero con diez; un guarda-hilo con cuarenta y para gastos de oficina, tres.— Art. 2º Los gastos que ocasione la habilitacion de estas oficinas, se imputarán al inciso 5º item 1º del presupuesto de este Ministerio. «Creacion de nuevas oficinas».—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9293—Nombrando empleados telegrafistas.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—De conformidad con lo propuesto por el Inspector General de Telégrafos, nómbranse: á D. Mateo Olmos telegrafista de 3ª clase en Salavina, y á D. Daniel Lascano para desempeñar igual empleo en Atamisque, debiendo D. Guillermo Renfrec llenar la vacante que deja Lascano en Córdoba.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9294—Disponiendo que continúen funcionando las oficinas de Tulumba y Rosario (Salta).**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—En conformidad á lo que propone la Inspeccion General de Telégrafos, y en uso de las facultades que la ley del presupuesto para el presente año confiere el Poder Ejecutivo; el Presidente de la República resuelve: Que continúen funcionando las oficinas telegráficas de Tulumba, en la Provincia de Córdoba, y del Rosario, en la de Salta, con la dotacion que les señala la ley del presupuesto del año anterior, imputándose este gasto al inciso 5º item 1º.— «Creacion de nuevas oficinas, eventuales y viático» del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al año actual.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9295—Fijando el dia 2 de Enero, para que principie á correr el plazo de 6 meses fijado para la suscricion de acciones del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Enero 20 de 1873.—Visto el dictámen del Procurador General de la Nacion, y considerando: Que la ley de 5 de Noviembre de 1872, proveyendo á la creacion de un Banco Nacional, señaló el término de seis meses para cerrar la suscricion á los trece millones de pesos reservados al público, consultando con tan largo plazo las distancias y demoras consiguientes —2º Que si bien encargó al Directorio señalar el comienzo de los seis meses, no puso en sus manos restringirlo ni ampliar términos.—3º Que los términos legales ase

guran igual derecho al que de ellos use al principio ó al fin, sin prelacion de fecha si todos estuvieren dentro de sus limites.—4° Que el art. 5°, fijando la época de cerrarse la suscricion, prevée que puede ser escedida y provée la disminucion á prorata con condiciones que si no fuesen eficaces, el Congreso ampliará, pues se reune dos meses antes de la espiracion del término legal.—5° Que nadie sinó el Congreso, puede ampliar ó restringir términos legales, constituyendo privilegios en favor de unos, y detrimento de otros.—El Gobierno—*Ha acordado y decreta:*—El plazo de seis meses para la suscricion de acciones, corre desde el 2 de Enero, en virtud del encargo de fijar dia que la ley hizo al Directorio una vez constituido, hasta el 2 de Julio de este año, dia que la ley cierra la suscricion de los trece millones reservados al público de todas las Provincias.—Art. 2° Comuníquese este decrete al Directorio del Banco, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9296**—**Ordenando á la Oficina de Ingenieros reciba el camino de Mendoza á San Juan, construido por D. Celso Rojas.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 22 de 1873.—A mérito de lo que resulta del informe de la Oficina de Ingenieros, y de los demás antecedentes de este asunto que se han traido á la vista; recíbase por dicha Oficina de Ingenieros, el camino entre las ciudades de Mendoza y San Juan construido por D. Celso Rojas, segun el contrato con él celebrado sobre la materia, debiendo ejecutar oportunamente como se ha comprometido, los pequeños trabajos que faltan y se espresan en dicho informe. - La Direccion General de Correos, encargará al Inspector de postas y caminos contrate las personas necesarias que tomen á su cuidado las postas y represas construidas en el mismo camino, con la condicion de someter los contratos á la aprobacion de la Direccion General y sin perjuicio de que mientras tanto se lleve á efecto lo pactado.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9297**—**Reconociendo á D. Federico R. St. John en el carácter de Encargado de Negocios Interino de S. M. B., cerca de la República Argentina.**

*Departamento de Relaciones Exteriores*—Buenos Aires, Enero 22 de 1873.—Habiendo presentado el señor D. Federico R. St. John, la carta autógrafa del Ministro de Negocios Estrangeros de S. M. B., por la cual se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios Interino—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el señor D. Federico R. St. John, en el carácter de Encargado de Negocios Interino de S. M. B. cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Carlos Tejedor.*

**9298**—**Nombrando Directores para los Departamentos de Mineria de los Colegios Nacionales de San Juan y Catamarca.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 22 de 1873.—Habiéndose dispuesto en el plan de estudios profesionales de Mineria, decretado para los Colegios Nacionales de Catamarca y San Juan, que uno de los profesores del curso superior ejercerá el cargo de Director especial en cada uno de estos Departamentos de enseñanza.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Confiérese la direccion facultativa de los estudios superiores de Mineria en el Colegio de Catamarca, al Profesor D. Francisco San Roman, é igual cargo en el Colegio de San Juan, al profesor D. Emilio Godoy, ambos Ingenieros de Minas.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**9299**—**Nombrando Profesor de Francés y de Fisica para el Colegio Nacional de Corrientes, á D. Jorje F. Katzenstein.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 21 de 1873.—Hallándose vacante la cátedra de Francés en el Colegio Nacional de Corrientes, y siendo necesario nombrar tambien un Profesor de Física con destino al mismo Establecimiento—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Francés para el expresado Colegio al señor D. Jorge F. Katzenstein, con el sueldo de 80 fts. que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2° El mismo señor Katzenstein desempeñará la cátedra de Física, recibiendo como remuneracion, setenta pesos fuertes mensuales, que se imputarán al inciso 22, item 1° del presupuesto. Art. 3º Los referidos haberes, serán devengados desde el 1° de Marzo próximo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —SARMIENTO.—*N. Avelleneda.*

**9300**—**Abriendo un crédito al presupuesto de 1872, del Ministerio de Guerra y Marina, por doscientos cincuenta mil pesos fuertes.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Enero 22 de 1873.—CONSIDERANDO:—Que del presupuesto votado al Departamento de Guerra y Marina para el ejercicio de 1872, ha resultado á la terminacion del año, no invertida

la suma de quinientos mil pesos fuertes (pfts. 500,000); que teniendo esa suma disponible aquel Departamento, se encuentra no obstante con créditos pendientes, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes (pfts. 250,000) provenientes de ajustes del Ejército, rancho, relaciones pacíficas é imprevistos para el servicio de Fronteras, por insuficiencia de las partidas votadas á ese objeto y—ATENDIENDO: A que la mayor parte de esos créditos, originados de contratos en forma, el Gobierno se halla moralmente comprometido á atender á su pago en los términos y condiciones estipuladas en esos contratos, que retardar ese pago seria gravar al Tesoro con los intereses que por el retardo habria que abonar á los contratistas; y por otra parte:—que no puede ser interrumpido el pago del Ejército, en cuya regularidad se empeña el Gobierno: que proveyendo á los fondos para el pago de aquellos créditos, el Poder Ejecutivo no saldria de los límites fijados por el presupuesto á los gastos del año en aquel Departamento.—Por estas consideraciones, el Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Ha resuelto:*—Abrese un crédito suplementario al presupuesto de Guerra y Marina de 1872, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes (250,000) para atender al pago de los créditos pendientes de ese año y abono de haberes al Ejército.—Comuníquese á quienes corresponda, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de este acuerdo é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza—Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda.*

**9301—Nombrando empleados telegrafistas.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 23 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Cecilio Yedros como mensagero en la Oficina Telegráfica de Buenos Aires, en reemplazo de D. Luis Peralta, y á D. Pascual Villarruel en reemplazo de D. Mateo Olmos en Belle Ville, y en Tucuman á D. Servando Echenique en reemplazo de D. Abraham Valdez; para llenar la vacante de mensagero en el mismo punto, segun el presupuesto vigente á D. Luis Alfredo, todos con antigüedad de 20 del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9302—Nombrando inspector para el** Puente del Rio «Salí» al Ingeniero D. Federico Stavelius.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 23 de 1873.—Siendo necesario, segun lo hace sentir la Oficina de Ingenieros, nombrar un Inspector que vigile la construccion del Puente sobre el Rio «Salí»—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero don Federico Stavelius, para que en calidad de Inspector, vigile la construccion del puente sobre el Rio «Salí».—Art. 2° Asignase al Ingeniero nombrado, el sueldo mensual de *ochenta pesos fuertes*, que se imputarán al inciso 15 del presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9303—Nombrando al Ingeniero D. Cárlos Robertson, para que mensure los terrenos del Chaco.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 23 de 1873.—En cumplimiento del artículo 10 de la ley estableciendo un Gobierno en el territorio del Chaco, y en vista de lo propuesto por la Oficina Nacional de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Ingeniero don Cárlos Robertson, para que practique la mensura de los terrenos que se indican en aquella ley.—Art. 2° Asignase al Ingeniero nombrado, el sueldo de *doscientos cincuenta pesos fuertes* mensuales; *sesenta pesos fuertes* mensuales para gastos y *treinta centavos* por legua de viage de ida y vuelta; cuyo gasto se imputará á la citada ley de 18 de Octubre del año ppdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9304—Encargando al Ingeniero D. Cárlos Christienson, la inspeccion del camino del Totoral.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 24 de 1873.—Vista la solicitud de D. Adolfo E. Carranza y el informe de la Oficina de Ingenieros; encárgase al Ingeniero D. Cárlos Christienson de la inspeccion del camino del Totoral á Guacra, que ha construido el Sr. Carranza.—Comuníquese á la Oficina de Ingenieros y al interesado y publíquese, insertándose en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9305—Nombrando Vice-Consul en Reggio (Calabria) á D. Jacinto Palumbo.**

*Departamento de Relaciones Exteriores.*—Buenos Aires, Enero 24 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en Reggio, Calabria, á D. Jacinto Palumbo.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor.*

**9306**—**Nombrando empleados en la Oficina de Ingenieros.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—A propuesta de la Oficina de Ingenieros y en conformidad á la ley de presupuesto para el corriente año.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase, con el sueldo de ley, Ingeniero de 1ª clase al de 2ª, D. Cárlos Malmen; de 2ª clase al asistente de 1ª D. Cárlos Christienson; asistente de 1ª clase, al de 2ª, D. Francisco Stábile.—Art. 2° Nómbrase igualmente Ingeniero de 2ª clase á D. Octavio Nicour y asistente de 2ª clase á D. Nelson Ramos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9307**—**Asignando diez y seis fuertes** para gastos, á la Oficina de Correos de Bell-Ville.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—En vista de lo espuesto por la Direccion General de Correos, en su oficio del 16 del corriente, abónese á la Administracion de Correos de Bell Ville, la cantidad de diez y seis pesos fuertes mensuales, destinados: diez pesos, para pagar el trasporte de la correspondencia, y para la estacion del ferro-carril; cuatro pesos para alquiler de casa y dos pesos para gastos de oficina.—Dicha cantidad se imputará al inciso 4°, item 1°, «para establecer nuevas oficinas y mejorar otras», del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al presente año, y se abonará por la Tesoreria General con los demas sueldos y gastos de la Administracion de Correos de Córdoba. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9308**—**Estableciendo inspecciones de** postas y caminos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—Habiéndose destinado por la ley de presupuesto del presente año, la cantidad de *seiscientos* pesos fuertes mensuales para sueldo y viático de Inspectores de postas y caminos; siendo estos funcionarios más necesarios en el interior de la República que en el resto de ella; y no siendo aquella cantidad suficiente, sinó para la dotacion detres de los mismos funcionarios;—oidas la Direccion General de Correos y la Oficina de Ingenieros—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Se establecen tres Inspecciones de postas y caminos:—*La primera tendrá á su cargo la de los caminos*—De Córdoba á Santiago, de Divisadero á Recreo, de Quilino á Catamarca, de Catamarca á la Rioja, de la Rioja á Córdoba, de Serrezuela á Chepe.—*La segunda la de los*—De Tucuman á Salta, de Salta á Jujuy, de Jujuy á la Quiaca, de Tucuman á Catamarca, de Catamarca á Santiago, de Santiago á Recreo, de Concepcion á Andalgalá, de Andalgalá á Catamarca.—*Y la tercera la de los siguientes*—De Mendoza á Rio 4°, de idem á San Juan, de idem á la Cordillera, de idem á la Rioja por Valle fértil, de Colorados á Famatina, de San Juan á Papagayos, de Papagayos á Chepe.—Art. 2° Cuando la Direccion General de Correos ó la Oficina de Ingenieros, manifiesten la necesidad de hacer en las Provincias del Litoral la inspeccion de postas y caminos, se nombrará un comisionado especial, con la misma dotacion que se señala á los demas, y que se pagará de los fondos votados para gastos eventuales del Ministerio del Interior.—Art. 3° Los Inspectores cuidarán de que se cumplan las leyes, decretos ó reglamentos sobre postas y caminos, sillas correos y mensajerias subvencionadas.—Art. 4° Es de su deber, reclamar de los Gobiernos de Provincia, las medidas necesarias, cuando sin órden de la Autoridad Nacional, se cierren los caminos, ó se pongan obstáculos para su libre tránsito, ó su varie su traza, dando cuenta inmediatamente á la Direccion General de Correos, para la resolucion que corresponda.—Art. 5° En cada viage que hagan de un lugar á otro de los que se espresan en el artículo 1°, darán a los ingenieros ó encargados de la refaccion y conservacion de caminos de caminos, noticia del estado en que estos y los puentes que haya en ellos se encuentren, asi como de las reparaciones que a su juicio sean necesarias; sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion General de Correos y de la Oficina de Ingenieros—Prestarán tambien a aquellos funcionarios, toda la ayuda que sea compatible con sus ocupaciones y empleo.—Art. 6° Visitarán las postas y caminos de su respectiva seccion, con la frecuencia que sea posible, debiendo dar cuenta a la Direccion de Correos, cada tres meses de sus trabajos, y de los de todo el año en el último trimestre. Propondran la creacion de nuevas postas donde convengan, y las demas mejoras que en su concepto sean necesarias.—Art. 7° La Inspeccion de postas y caminos depende de la Direccion de Correos, y continnara desempeñando las demas funciones que le estan encomendadas por disposiciones vigentes.—Art. 8° Asignase a cada uno de los Inspectores de que habla el artículo 1° por sueldo y viatico, la cantidad de doscientos pfts. al mes, cuyo gasto se imputara al inciso 4° item 1°, «para sueldo de inspectores de postas y caminos y viatico», del presupuesto de este Ministerio.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9309**—**Encargando á la Oficina de Ingenieros, la refaccion y conservacion de los** cambios postales.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—Habiendo destinado el presu-

puesto del presente año una cantidad para la refaccion y conservacion de los caminos postales, y siendo obligacion de la Oficina de Ingenieros, segun la ley de su creacion, dirijir y ejecutar las obras de pertenencia nacional; oida dicha Oficina—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Encárgase á la Oficina de Ingenieros, la refaccion y conservacion de los espresados caminos.—Art. 2° Divídese el territorio de la República, para ese objeto, en cuatro secciones, en cada una de las cuales habrá un Ingeniero encargado especialmente de atender dichos caminos.—Art. 3° La primera seccion se compondrá de las Provincias del Litoral, y la residencia del Ingeniero encargado de ella, será la ciudad del Paraná.—*La segunda seccion, comprenderá los caminos:*—De Córdoba á Santiago, de Divisadero á Recreo, de Quilino á Catamarca, de Catamarca á la Rioja, de Córdoba á la Rioja, de Serrezuela á Chepe, de Córdoba á Rio 4°.—El Ingeniero de esta seccion residirá en Córdoba.—*La tercera seccion será de los caminos:*—De Tucuman á Salta, de Salta á Jujuy, de Jujuy á Quiaca, de Tucuman á Catamarca, de Tucuman á Santiago, de Tucuman á Recreo, de Concepcion á Andalgalá, de Andalgalá á Catamarca.—El Ingeniero de esta seccion tendrá su residencia en Tucuman.—*La cuarta seccion será de los caminos:*—De Mendoza á Rio 4°, de Mendoza á San Juan, de Mendoza á la Cordillera, de San Juan á la Cordillera, de San Juan á la Rioja por Valle Fértil, de Colorados á Famatina, de San Juan á Papagayos, de Papagayos á Chepe.—La residencia del Ingeniero de esta seccion será Mendoza.—Art. 4° La Oficina de Ingenieros pedirá al Gobierno oportunamente, para la ejecucion de este decreto, las cantidades necesarias, con las cuales los Ingenieros de cada seccion atenderán á la refaccion y conservacion de los caminos y puentes respectivos; pudiendo ejecutar las obras por medio de cuadrillas de trabajadores, con las que recorrerán los caminos en los casos y épocas convenientes.—Pueden contratar tambien la ejecucion de dichas obras, cuando eso sea mas conveniente á los intereses públicos; pero toda obra ó trabajo, cuyo importe esceda de mil pesos fuertes, se hará con los requisitos que prescribe la ley de contabilidad, salvo los casos de urjencia, que la misma ley esceptúa.—Art. 5° La Oficina de Ingenieros dará cada tres meses, cuenta de la inversion de las cantidades que reciba, conforme á este decreto. —6° La misma Oficina, de la cual dependerán los Ingenieros de las secciones espresadas, dictará las instrucciones y reglamentos que juzgue necesarios, á los que se sujetarán dichos Ingenieros en el desempeño de su encargo; bien entendido que ejecutarán tambien todas las demas comisiones que dicha Oficina les confíe—Art. 7° Los Ingenieros de Seccion y la Oficina de Ingenieros en su caso, exigirán á los inspectores de postas y caminos, el cumplimiento del deber que tienen de darles cuenta en cada viage, del estado de los puentes y caminos y de las reparaciones que á su juicio sea necesario hacer, conforme al art. 5° del decreto de esta fecha.—Art. 8° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9310—Asignando ocho pesos fuertes á la** Oficina de de Correos de Santa Fé para gastos.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—A solicitud de la Direccion General de Correos, y siendo necesario para el mejor servicio público, asignase á la Administracion de Correos de Santa Fé, á contar del mes actual, la cantidad de ocho pesos fuertes mensuales, para el trasporte de la correspondencia de la Administracion á la Capitania del Puerto de la misma ciudad, y á dicha Capitania diez pesos fuertes tambien mensuales, para sufragar los gastos que demande la conduccion de las balijas, desde la Capitania hasta el Correo, debiendo ambas cantidades imputarse al inciso cuarto item primero,—para establecer nuevas Oficinas y mejorar otras del presupuesto de este Ministerio para el presente año.—Comuníquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9311—Nombrando Inspectores de postas** y caminos á D. José Cortés Funes, D. Luis del Carril y D. Julio E. Blanco.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Inspector de postas y caminos, con el sueldo y viático señalados por decreto de esta fecha: á D. José Cortés Funes, de la 1ª inspeccion á que se refiere el mismo decreto, á D. Luis del Carril de la 2ª y á D. Julio E. Blanco de la 3ª.— Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9312—Subvencionando una mensajeria** entre Goya y Santa Lucia, Provincia de Corrientes.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 27 de 1873.—Vista la solicitud de los señores Diaz y Plaza Montero, pidiendo que el Gobierno subvencione con pesos fuertes trescientos sesenta al año, la línea de Mensagerias que tratan de establecer en la Provincia de Corrientes, entre Santa Lucia y Goya, pasando por Lavalle; y siendo conveniente á los intereses públicos fomentar una Empresa de este género; con lo espuesto por la Contaduria General y Gobierno de la Provincia de Corrientes,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Asignase á dicha Empresa, bajo las bases que ella ofrece, la subvencion que solicita, por el corriente año y por el siguiente, siempre que ne él el Gobierno fuese autorizado para hacer gastos de esta especie.—Art. 2° La subvencion se pagará por trimestres, en la Aduana de Corrien-

tes, debiendo antes los interesados justificar haber cumplido sus compromisos por los informes de los Administradores de Correos de Goya y de Santa Lucía.—Art. 3º Impútese este gasto al inciso 12, item 1º del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente año.—Art. 4º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con dichas bases.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

BASES.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1872.—*Señor Ministro del Interior.*—Excmo. señor:—Diaz y Plaza Montero del comercio de Lavalle (Provincia de Corrientes) ante V. E. esponemos: Que impulsados por el deseo de ver prosperar dos pueblos nacientes y de un porvenir alhagüeño, que son Santa Lucia y Lavalle, á la vez que de fomentar las relaciones comerciales entre estos dos centros de poblacion y la importante plaza de Goya, nos proponemos establecer una línea de mensagerías á caballo, que partiendo de Santa Lucía y haciendo escala en el de Lavalle. vaya á terminar su carrera en el de Goya.—El impulso que una empresa de esta naturaleza y nueva en esos destinos, comunicará á los pueblos ligados por ella, no escapará á la penetracion de V. E.—Comprenderá tambien que su instalacion y mantenimiento demandan gastos, que no se reembolsarán sino con el trascurso de algunos años, viniendo así á ser el público el verdadero beneficiado y no los empresarios;—desde luego esponemos al azar de la negociacion un capital que calculamos en *tres mil* pesos fts. que se invertirán en los materiales y elementos del negocio.—Estos consisten en un carruaje de primera clase y de la capacidad de diez á doce asientos, valor de *mil* pesos fuertes. Una balsa que flotará en el Rio Santa Lucia, valor de setecientos á ochocientos pesos fuertes.—La dotacion de caballos necesarios y las respectivas agencias y postas para el servicio de la carrera que desde su principio devengarán sueldos y finalmente, los gastos estraordinarios que demanda una empresa de esta naturaleza—Incluyéndose en estos los que prometemos hacer en terraplenes y arreglos de diversos arroyuelos que atraviesan el camino desde el Rio Santa Lucía á Goya y que en tiempos de lluvias son un obstáculo sério para la viabilidad.—En vista de todas estas erogaciones que nos proponemos hacer en beneficio público, como en el del particular, y con la perspectiva de una prosperidad para los pueblos ligados por nuestra Empresa, es lo que nos ha decidido á solicitar de V. E. una subvencion de trescientos sesenta pesos fuertes al año y por el término que V. E. señale:—Ofreciendo á la vez en retribucion al Gobierno, conceder á sus empleados en servicio público, un asiento grátis en cada viage y conducir igualmente gratis la correspondencia pública entre los puntos recorridos por la Empresa.—Por tanto:—A V. E. pedimos que habiéndonos por presentados se sirva acordarnos la subvencion en los términos que dejamos espresados.—Exmo. señor:—*Diaz y Plaza Montero.*

Otro si decimos: que para mejor proveer é ilustrar el recto juicio de V. E., nos permitimos indicar el programa bajo el cual la Empresa ofrecerá sus servicios al público y que promete empezar desde el 1º de Enero de 1873.—Pondrá al servicio un carruage de construccion segura y de la capacidad de diez á doce asientos—Hará dos viages redondos por semana entre Goya y Santa Lucia, con escala en el pueblo de Lavalle—Cobrará por pasaje de una persona, de Goya á Santa Lucia, o de Santa Lucia, á Goya, dos pesos fuertes.—De Goya á Lavalle ó de Lavalle, á Goya, diez reales fuertes;—y de Lavalle á Santa Lucia seis reales.—Se concederá á cada pasagero una arroba de equipaje por cuenta del pasaje; debiendo pagar el esceso á razon de un peso fuerte por arroba—Por dinero á conducir, cobrará el uno por ciento, si fuere plata, y el medio por ciento en oro ó papel moneda. Exmo. señor:—*Diaz y Plaza Montero.*

**9313—Nombrando Vice-Cónsul Argentino en el Puerto de Santa Maria, á D. Juan de la Portilla.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Enero 27 de 1873.—El Presidente de la República, nombra Vice-Cónsul en el Puerto de Santa Maria á D. Juan de la Portilla.—Estiéndase la patente correspondiente, comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9314 — Proveyendo algunas Cátedras vacantes en el Colegio Nacional de San Luis.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Enero 27 de 1873.—Siendo necesario proveer algunas cátedras vacantes en el Colegio Nacional de San Luis;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase con destino al espresado Colegio: Para las cátedras de Matemáticas al Rector D. German Avé Lallemant y á D. Pedro Adaro, para las de Historia y Geografía á D. Rafael Cortés, para la Escuela Graduada á D. Felipe Velazquez, y para las clases de teneduria de libros á D. Abel Gutierrez.—Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

**9315—Aprobando el plan de los trabajos del Ferrocarril de Córdoba á Tucuman.**

Empresa constructora—J Telfener y Ca.—Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman—Córdoba, Enero 15 de 1873.—Excmo. señor: Para cumplir el artículo 4º de nuestro contrato de 17 de Setiembre de 1872, voy á esponer brevemente y por partes, el plan que la Empresa se propone seguir para la obra del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman, segun los compromisos que tienen, en virtud del mencionado contrato.—No debe escapar á la penetracion y á la esperiencia de

V. E., cuanta ponderacion exijia el trazarse un programa de una obra considerable, el cual pueda ser cumplido exactamente en todas sus partes, especialmente en paises donde la falta de muchos recursos locales pueda poner una Empresa de un dia para otro, en sérias dificultades y obligarla á mudar en gran parte los propósitos que se habia de antemano propuesto seguir. Dibujaré á grandes rasgos el plan que tenemos fijado ejecutar, seguro que dentro de estos límites podremos cumplir todas nuestras obligaciones, salvo aquellos casos fortuitos ó de fuerza mayor, que sobrepasando las previsiones humanas, nos hacen irresponsables de hechos independientes de nuestra voluntad.—Estudio 1º—los estudios de la primera seccion Córdoba—Las barrancas serán concluidas en Febrero próximo, época en la cual serán prontos todos los planos y perfiles longitudinales.—Para el fin de Agosto de este año, tendremos acabado todo cuanto pertenece á los estudios,—por la segunda seccion Barrancas — Recreo.—La tercera seccion Recreo-Cañas, será estudiada al concluirse este año y al empezar el venidero y por fin de Febrero de 1874, serán acabados sus estudios.—Por último, la cuarta seccion Cañas--Tucuman, será estudiada en la primera mitad de 1874, y todo cuánto pertenece á este ramo deberá ser concluido próximamente en el mes de Agosto.—Casos imprevistos podrian muy bien poner un obstáculo al exacto cumplimiento de este programa; pero la diferencia no podria ser mas que de muy pocos meses.

*Adquisicion de terrenos é indemnizaciones*

2º En los primeros meses despues de concluidos los estudios de cada seccion, se harán las espropiaciones relativas, con escepcion de la cuarta seccion por los terrenos cerca de la ciudad de Tucuman mismo, que serán espropiados en este año.—3º En la primera seccion, á medida que se concluyan los estudios, se pondrá un personal para limpiar el terreno y aprontarlo á recibir las debidas modificaciones, con los desmontes y terraplenes. Este sistema será seguido pará todas las demás secciones.

*Movimiento de tierra—4º—1ª Seccion*

La Empresa dará concluidos los movimientos de tierra que pertenecen á esta seccion, en los primeros catorce meses contados desde la firma del contrato. Solo para el trabajo que se exige en el Paso de los Pozos, se necesitará dos meses mas de los arriba indicados. Los trabajos empezarán en los puntos mas importantes de la seccion, es decir, primero á la salida de Córdoba en los primeros 4 kilómetros, segundo entre Sinsacate y las Salinas, tercero al Paso de los Pozos.

*II Seccion*

En el próximo Abril se dará mano á los trabajos de tierra, entre Barrancas y Salinas, para tener lista esta parte de camino, á tiempo cuando llegue la via permanente al fin de la primera seccion. De tal manera, podremos ir con mucha celeridad hasta las Salinas, y concluir los terraplenes usando los wagones traidos por locomotoras. En el mismo tiempo, se trabajará tambien la orilla del Norte de manera que se pueda asegurar la conclusion de esta seccion para últimos de Diciembre de 1874.

*III Seccion*

Los trabajos de esta seccion, empezarán lo mas tarde en Marzo de 1874.—Seran empezados en dos puntos, es decir, al ktro. 275 y al ktro. 345, para poder usar una gran fuerza de trabajadores y estar en el caso de dar concluida esta seccion Recreo-Cañas, para el principio de 1875.

*IV Seccion*

Vistas las circunstancias locales y la menor dificultad que relativamente presentan la 3ª y 4ª secciones, mientras se estará trabajando en aquellas, se empezarán las obras tambien en esta, y á los ktros. 385 y 405, se dará mano á los movimientos de tierra; de modo que para Agosto de 1876, la via por cuanto pertenece á esta clase de trabajo, se concluirá hasta Tucuman. El arreglo definitivo de zanjas, escarpes, etc., será hecho despues de colocada la via permanente, para no ser espuesta á destruccion en el curso de la construccion.

*V—Obras de Arte*

Tomadas las disposiciones que hemos indicado para los terraplenes y desmontes, se presenta naturalmente y por si mismo el sistema que hemos de seguir para la construccion de obras de arte, como viaductos, puentes y alcantarillas, que, serán hechos á medida y sucesivamente que se presenten en el desarrollo de la obra. Los fierros que se necesitan para completar estas obras, serán mandados de Europa, con el órden siguiente:—Los cinco puentes de la primera seccion, en el de Abril próximo. El puente de 10 metros de la segunda, en el de Diciembre próximo. Los dos puentes para la tercera seccion en Abril de 1874. Los once de la cuarta seccion en Diciembre de 1874, y se pondrán en obra á mediados del 1875. Los otros de menos importancia que se necesitan se ordenarán á medida que el progreso de los trabajos lo exija. En estos cálculos tenemos por base, que los fierros nos lleguen á los seis meses de haber sido ordenados en Inglaterra:

*VI—Via permanente*

Los rieles, éclises, etc., correspondientes á la primera seccion, siendo ya ordenados podrán llegar á Córdoba, desde Junio hasta Octubre próximo; Los de la segunda, simultaneamente. Los de la tercera, en Enero de 1875. Los de la cuarta en Agosto del mismo año. Salvo los casos imprevistos y de fuerza mayor. El trabajo de los durmientes, á medida que adelanten los estudios, de manera que habrá tiempo bastante para aprontar los que se necesitan por cada seccion.—Por cuanto está superiormente indicado, se puede deducir que la colocacion de la via por la primera seccion, se podrá empezar en

Agosto próximo y concluirse en Marzo de 1874. La de la segunda, se empezará en Enero de 1874 (aunque no estuviera concluida la primera seccion) y se concluirá en Diciembre del mismo año. La tercera seccion, se trabajará desde Enero hasta Octubre de 1875, y la cuarta que deberia empezar en Noviembre de 1875, se podria concluir en Agosto de 1876.

VII.—*Estaciones y talleres.*

La Empresa espera del Sr. Ingeniero Inspector para el fin de Febrero del corriente año, los planos necesarios para que fije la Estacion de Córdoba y los talleres anexos.—Cuando se haya convenido en estas obras se empezarán los trabajos. En cuanto á las otras estaciones de menos importancia, se construirán á medida que lo pidan las exigencias del servicio.—Las máquinas y demás útiles para los talleres de Córdoba, deberán estar acá próximamente para Noviembre del año corriente, y las de los talleres de Tucuman, á la mitad del año 1875 y en esa misma época se empezarán los edificios para las Estaciones.—Es entendido que todos los materiales en fierro y madera que se puedan necesitar, serán pedidos con una cierta anticipacion.

VIII.—*Casitas de camineros.*

Estas serán construidas, á medida que adelanten las obras, en todas las localidades en donde no se presenten circunstancias especiales. En cuanto pertenece á los sondajes necesarios para asegurarse de que hay agua en la localidad adonde se tienen que construir los pozos, empezaremos tan luego como sean aprobados los estudios definitivos por el Ingeniero Inspector, procediendo de seccion en seccion.

IX.—*Telégrafo eléctrico.*

El telégrafo eléctrico, se empezará á colocar en Enero de 1874; desde esta época seguirá siempre adelantada su colocacion, salvo las pequeñas demoras que pueda tener por falta de estudios.

X.—*Tren rodante.*

Por este material, el cual debe venir totalmente de Europa, la Empresa tomará medidas porque llegue con cierta precedencia á las épocas fijadas para la conclusion de los trabajos.—En el programa espuesto, hemos tenido en cuenta emplear para la conclusion de la obra, todo el tiempo que ha sido concedido; pero esperamos ganar algunos meses, y esta esperanza estamos seguros se convertirá en realidad, si el Gobierno Nacional, la Oficina de Ingenieros Nacionales y el Sr. Inspector, nos continuaran el apoyo y la benevolencia, de las cuales nos han dado pruebas hasta hoy.—Del resúmen de nuestro programa, resulta que las secciones serán concluidas en las fechas abajo indicadas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1ª | Para el fin del mes | de Abril..... | 1874 |
| 2ª | » » | de Enero..... | 1875 |
| 3ª | » » | de Noviembre | 1875 |
| 4ª | » » | de Agosto.... | 1876 |

Dios guarde á V. E. muchos años.

*J. Telfener y Cia.*

*Oficina de Ingenieros Nacionales.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—*Exmo. Sr. Ministro de Interior.*—La oficina ha examinado el programa adjunto, remitido á ella por los Sres. Telfener y Cia., sobre la marcha que han de seguir en la construccion del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman, y considera que adoptándolo, las obras del Ferro-Carril podrán estar concluidas dentro del plazo que fija el contrato. Sin embargo, en la opinion de la Oficina, habria sido preferible, con respecto de la via permanente, empezar su colocacion simultáneamente en las dos primeras secciones, para adelantar los movimientos de tierra sobre las Salinas. Este plan envolveria un gasto adicional para la empresa constructora de (80,000) ochenta mil pesos fuertes poco mas ó menos; porque seria necesario trasportar los rieles sobre carros para la segunda seccion; pero seria un plan mas seguro porque la colocacion de la via permanente no podrá efectuarse con la rapidez que presumen los constructores, sin dificultad y gran costo.—En todo caso, pudiendo concluirse la construccion del Ferro-Carril dentro del término del contrato segun el programa presentado por los contratistas; y teniendo ellos el derecho de adoptar el plan que les parezca mas conveniente, no se les puede obligar á cambiarlo en el sentido que dejo indicado; y por esa razon aconsejo á V. E. la aprobacion de dicho programa.— Dios guarde á V. E. — *Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 28 de 1873. — Visto el plan presentado por los contratistas del Ferrocarril de Córdoba á Tucuman, de los trabajos que proponen emprender, para cumplir el contrato con ellos celebrado el diez y siete de Setiembre último, y en virtud de lo expuesto sobre el particular por la Oficina de Ingenieros en su nota de veinte y cinco del corriente; apruébase dicho plan, hágase saber á los interesados por el Escribano de Gobierno, comuniquese á quienes corresponde y publiquese, insertándose en el Registro Nacional con el plan y la espresada nota.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9316—Aprobando el itinerario del vapor** «Patagones» de los Sres. Aguirre y Murga.

*Direccion General de Correos de la República Argentina.*—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.—*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.*—Tengo el honor de adjuntar á V. E. el itinerario que he formado para el vapor «Patagones», de acuerdo con sus empresarios y en virtud del decreto de 28 de Agosto último.— Las dificultades que presenta la navegacion á Bahia Blanca y Patagones, por la bravura del mar y lo peligroso de la barra de este último puerto, obstaran á que pueda observarse el itinerario con la fidelidad requerida; pero los Sres. Aguirre y Murga haran lo que de ellos dependa, para su debido cumplimiento; y el 23 del corriente ha entrado en vigencia, saliendo el vapor con la correspondencia pública para aquellos destinos.—Dios guarde á V. E.—*G. A. de Posadas.*

*Ministerio del Interior.*—Buenos Aires, Enero 28 de 1872.—Avíese el recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—*Frias.*

ITINERARIO. — Que observará el vapor «Patagones» en la carrera de Buenos Aires á Bahia Blanca y Patagones, salvo caso de fuerza mayor.—Saldrá de Buenos Aires, el 23 de cada mes á las 12 del dia.—Llegará á Patagones el 27 del mismo.—Saldrá de Patagones el 3 del mes subsiguiente.—Llegará á Bahia Blanca el 5 del mismo.—Saldrá de Bahia Blanca el 8.—Y llegará á Buenos Aires de regreso el 12.—Buenos Aires, Enero 25 de 1873.

**9317**—**Nombrando Profesor de Gimnasia** para el Colegio Nacional de Corrientes, á D. Manuel Parras.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Enero 28 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase profesor de Gimnasia, con destino al Colegio Nacional de Corrientes, á D. Manuel Parras, quien devengará el sueldo que le asigna la ley del presupuesto, desde el 1° de Marzo próximo—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9318**—**Dejando sin efecto los decretos** de la Provincia de Buenos Aires de 1853 y 1858, relativos á la correspondencia que gira por las «Mensajerías Imperiales» y «Compañía Real Británica».

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 29 de 1873. — CONSIDERANDO: — Que por decretos de 1° de Febrero de 1853 y 25 de Setiembre de 1858, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires otorgó á los vapores de la «Compañía Real Británica» y á las «Mensajerías Imperiales de Francia», la concesion en virtud de la cual jira por los Consulados de Inglaterra y de Francia la correspondencia, no solo para puértos intermedios, objeto de esa concesion, sinó tambien mucha parte de la que se destina á ser conducida por esos vapores á Europa.—Que estando hoy la República en comunicacion muy frecuente por la vía marítima con aquella parte del mundo, lo mismo que con el Imperio del Brasil y las Repúblicas del Pacífico, han cesado los motivos que dieron origen á aquella concesion. —Que el espendio de timbres postales de Inglaterra y Francia, así como de otras naciones, se hace no solamente por los respectivos consulados, sinó por muchas casas de negocio, de modo que el franqueo completo de la correspondencia para el esterior por agua, puede hacerse con facilidad y sin que el comercio sea perjudicado por la cesacion de la concesion espresada.—Que la renta de Correos es una de las fuentes del erario Nacional y que por lo tanto debe recaudarse conforme á las leyes.—Con lo espuesto por el Ministerio de Relaciones Esteriores en nota de 4 de Setiembre último, la Direccion General de Correos y el Procurador General de la Nacion.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto la concesion espresada, hecha por el Gobierno de esta Provincia.—Art. 2° Toda la correspondencia que salga de la República ó entre á ella, será por conducto de la Administracion de Correos, con sujecion á las leyes y reglamentos sobre la materia.—Art. 3° No prohibiendo la ley, el uso de timbres postales extranjeros para la expedicion de la correspondencia fuera de la República, el Correo admitirá y dirigirá á su destino, la que se le entregue de esta manera; siempre que además tenga la correspondiente estampilla nacional, y mientras se celebren las respectivas convenciones postales. — Art. 4° Este decreto empezará á regir desde el 1° de Julio del presente año.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9319**—**Disponiendo que la casa para Direccion General de Correos en Buenos Aires se construya frente á la Aduana.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 29 de 1873.—En uso de la autorizacion que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 5 de Octubre último, para la compra ó construccion en esta ciudad de casas para Correos, Capitanía del Puerto y Oficinas telegráficas.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El edificio para Correos en esta ciudad, se construirá en el sitio de la casa de Gobierno que hay frente á la Aduana, y el que ha de servir para la Capitanía del Puerto y Oficinas Telegráficas, en el que ocupa actualmente dicha Capitanía.—Art. 2° La Oficina de Ingenieros procederá inmediatamente á levantar los correspondientes planos y presupuestos, que á la mayor brevedad posible pasará al Gobierno, junto con las bases ó condiciones de la licitacion á que ha de llamarse, para la construccion de dichos edificios.—Art. 3° Comuníque, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO *Uladislao Frias.*

**9320**—**Nombrando mensajero para la** Oficina Telegráfica de «Ojo de Agua» á D. Pedro Cáceres.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Enero 30 de 1873.—A propuesta del Inspector General de Telégrafos, nómbrase con el sueldo de ley, mensagero para la Oficina Telegráfica del «Ojo de Agua», á D. Pedro Cáceres.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9321—Nombrando Vista de la Aduana** de Buenos Aires, á D. Alejandro Montes de Oca.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Enero 31 de 1873.—Habiéndose inutilizado para el servicio público uno de los Vistas y estando otro gravemente enfermo, el despacho de Aduana sufre retardos que perjudican al comercio y á la renta; por esta razon, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la solicitud que ha hecho el Vista D. Juan Yaniz para ser jubilado, el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vista de Aduana en reemplazo de D. Juan Yaniz, al ayudante de Vista D. Alejandro Montes de Oca.—Ayudante de vista, al Gefe de Chancelacion D. José Alcobendas y para reemplazar á éste, al Oficial de la Oficina de Liquidacion D. Manuel Medrano.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9322—Nombrando Profesor para la Es**cuela Normal del Paraná, á D. Eduardo Torres.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires Enero 31 de 1873.—Hallándose vacante el puesto de Profesor en la Escuela Normal del Paraná—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor del expresado establecimiento, al Sr. D. Eduardo Torres.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9323—Nombrando Vice-Consul en Pay**sandú, á D. Alberto Santa Maria.

*Departamento de Relaciones Exteriores.*—Buenos Aires, Febrero 7 de 1873.—El Presidente de la República nombra Vice Cónsul en Paysandú á D. Alberto Santa Maria, en reemplazo de D. Antonio Santa Maria que renunció ese cargo.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9324—Nombrando Ingeniero de segun**da clase, á D. Raimundo Montenac.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.—El Presidente de la República, oida la Oficina de Ingenieros—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ingeniero de 2ª clase, á D. Raimundo Montenac, con el sueldo de ley, que gozará desde que principie á ejercer sus funciones.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9325—Ordenando la intervencion Na**cional en la Provincia de San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.—Vista la requisicion del Gobernador interino de la Provincia de San Juan, D. Benjamin Bates, y la comunicacion de la mayoria de la Legislatura de la misma, pidiendo la intervencion de la autoridad nacional en aquella Provincia, á los objetos que la Constitucion espresa; resultando de esos documentos y de otros antecedentes que se han tenido á la vista, que el 21 de Enero último fué derrocado dicho Gobernador interino, é interrumpida la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, por un motin promovido con esos fines; y habiendo llegado el caso de intervenir en dicha Provincia, á mérito de la requisicion espresada y de lo que dispone la ley fundamental de la Nacion.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Provincia de San Juan queda sometida á la intervencion del Gobierno Nacional, á los objetos que la Constitucion prescribe en sus artículos 2° y 6°.—Art. 2° Por los respectivos Ministerios se espedirán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Naciona.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—C. Tejedor—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda. M. de Gainza.*

**9326—Licenciando las milicias reuni**das en San Juan, á consecuencia del motin de 21 de Enero de 1873.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.—Hallándose intervenida la Provincia de San Juan, y en uso de las facultades que en tal caso tiene el Poder Ejecutivo.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Las milicias que hubiere reunidas en dicha Provincia, á consecuencia del motin que en su capital tuvo lugar el 21 de Enero último, serán licenciadas inmediatamente, salvo las que estuviesen á disposicion del Teniente Coronel D. Lisandro Sanchez, Gefe de los «Guias», en virtud de órdenes del Gobierno Nacional, quedando solo las fuerzas policiales, pero separándose los empleados, oficiales ó gendarmes de ellas, que hubiesen tomado parte activa en el motin.—Art. 2° Si con motivo del mismo suceso, hubiere presas algunas personas, que no hubiesen cometido delitos particulares, seran inmediatamente tambien puestas en libertad. Se esceptúa de esta disposicion, los militares que en virtud de órdenes del Gobierno Nacional, estén sometidos ante la Autoridad Militar.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9327**—**Nombrando á D. Estanislao L.** Tello, agente confidencial del Gobierno Nacional en la Provincia de San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.—Habiéndose ordenado por decreto de esta fecha, la intervencion de la Autoridad Nacional en la Provincia de San Juan, y siendo conveniente nombrar un agente confidencial para que durante ella, informe sobre la verdadera situacion de dicha Provincia y de la manera como se cumplen las órdenes del Gobierno Nacional.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Diputado electo al Congreso, D. Estanislao L. Tello, agente confidencial del Gobierno Nacional en la Provincia de San Juan, para los objetos espresados.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9328**—**Mandando que la Contaduria** abra una cuenta especial á la ley de 27 de Mayo de 1872, disponiendo la compra de buques de guerra y armas de precision.

*Departamento de Guerra y Marina:*—Buenos Aires, Febrero 8 de 1873.—Siendo necesario dar cumplimiento á la ley de 27 de Mayo ultimo que dispone la compra de buques de guerra y armas de precision—El Presidente de la República—*Acuerda:*—La Contaduria General abrirá una cuenta especial á dicha ley sobre la cantidad que ella autoriza a invertir, é imputara a ella las órdenes de pago que se jiren por el Ministerio de Hacienda, por gastos de ese orijen.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9329**—**Integrando con el Sr. D. Sisto** Villegas el personal de la Comision encargada de la revision del Proyecto de Código Penal.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Febrero 9 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar la Comision encargada de la revision del proyecto de Código Penal, al Dr. D. Sisto Villegas.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9330**—**Nombrando las personas que han** de componer la Comision Nacional de Escuelas en el presente año.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 10 de 1873.—Debiendo nombrarse la «Comision Nacional de Escuelas», segun dispone el artículo 6° de la ley de subvenciones para el fomento de la educacion comun—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbranse miembros de la espresada Comision, a los Sres. Dres. D. Delfin Gallo, D. Leopoldo del Campo, D. Onésimo Leguizamon, D. Eduardo Wilde y D. Victorino de la Plaza. Las funciones de esta Comision estan determinadas en la citada ley, y en el decreto fecha 11 de Enero último que la reglamenta.—Art. 2° La secretaria de la Comision, continuará á cargo de D. Pedro Quiroga.—Art. 3° Se agradece a los que han compuesto la Comision en el año anterior, el celo é intelijencia con que han desempeñado su cometido.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9331**—**Contrato para el empalme del** Ferro Carril Nacional de Rio 4°, con el Ferro Carril Central Argentino.

Entre el Director de la Oficina de Ingenieros Nacionales y el Sr. D. Enrique Woods, Agente é Ingeniero residente de la compañia del Ferro-Carril Central Argentino, autorizados, el primero por su Gobierno por decreto de 4 de Diciembre de 1872, y el segundo autorizado por el Directorio de la compañia con fecha 18 de Noviembre de 1872,—han estipulado las siguientes condiciones para efectuar en Villa Maria el empalme del Ferrocarril Nacional de Rio 4°, con el Ferro-Carril Central Argentino.

*Empalme.*

Art. 1° El Ferro-Carril Nacional al Rio 4°, empalmará con el Ferro-Carril Central Argentino, en su línea principal inmediata al camino carretero que cruza este último al lado del Oeste de de la Estacion de Villa María.—Los materiales para el empalme, seran de cuenta del Ferro Carril Central Argentino y su colocacion á espensas del Ferro-Carril Nacional al Rio 4°.

*Señales.*

Art. 2° Una señal de distancia completa (simaphor) se colocará por el Ferro-Carril al Rio 4° en un punto cerca de dicha Estacion, determinado por el Ferro-Carril Central Argentino, dicha señal sera manejada y mantenida despues de completada por el Ferro-Carril Central Argentino.

*Desvios y edificios.*

Art. 3° El Ferro-Carril Central Argentino, aumentará el largo de los desvios actuales de dicha estacion, por unos quinientos (500) metros, poniendo ademas alli una mesa giratoria, un galpon para locomotoras y coches de pasageros, reservando siempre espacio para una maquina y dos coches de la linea Nacional. Estos trabajos deben completarse antes del 1° de Agosto de 1873, con la condicion de que si estuviese pronto

para abrir su línea al trafico antes de dicha fecha, aunque no estuviesen listos los desvios y demas obras indicadas, tendrá derecho el Ferro Carril Nacional al Rio 4° al uso de los desvios y demas comodidades existentes en dicha estacion. —El Ferro-Carril Nacional al Rio 4°, tendra derecho de tomar agua para sus locomotoras, y usar las fosas para limpiarlas en la estacion de Villa Maria; y todo tren rodante de dicho Ferro Carril gozará de los mismos privilegios que el del Ferro Carril Central Argentino en dicha estacion.

*Telégrafo.*

Art. 4° Si el Ferro Carril Nacional al Rio 4° juzgase conveniente, podrá poner su linea telegrafica en conexion con la Oficina del Ferro Carril Central en Villa Maria, recibiendo y despachándose todo telégrama de servicio de ese ferro-carril por dicha Oficina. Telégramas de servicio de ambas lineas, se mandarán reciprocamente gratis.—El Ferro-Carril Central Argentino construirá las plataformas adicionales que sean necesarias en la estacion de Villa Maria y dará un local aparente en el edificio de la estacion, para el recibo de bagaje y equipaje de pasageros.

*Jurisdiccion de la Estacion.*

Art. 5° El manejo y conservacion de la estacion de Villa Maria, quedará esclusivamente á cargo del Ferro-Carril Central Argentino. Los empleados del Ferro-Carril Nacional de Rio 4°, asi que entren en dicha estacion, obedecerán los reglamentos del Ferro-Carril Central Argentino, y ejecutarán las órdenes de servicio que les dé el Gefe de esa estacion.

*Intercambio del tráfico.*

Art. 6° El Ferro Carril Central Argentino emitirá boletas de sus estaciones del Rosario, Fraile Muerto y Córdoba, para el Rio 4° y este las emitirá tambien para cualquiera de estas estaciones. En caso de retardarse un tren en una de las lineas, impidiendo que puedan los pasageros seguir su viage directamente, las boletas les serviarán para el siguiente tren. En este caso, las boletas serán presentadas en la boleteria de Villa Maria, para ser debidamente refrendadas. —En ningun caso pasarán locomotoras ni wagones de pasajeros, fuera de su propia linea, (escepto el Ferro-Carril Nacional al Rio 4°, para entrar a la estacion Villa Maria, sin convenio especial, y en este caso, los trenes estaran sujetos al reglamento interno de la via respectiva. Cada linea proveerá a la otra de ejemplares de sus reglamentos. tarifas, etc. que pueda precisar para su gobierno.

*Trafico de carga.*

Art. 7° Wagones de carga de una linea, pasaran por la otra, teniendo el remitente de la carga, segun le convenga, la eleccion entre pagar el flete en la estacion de la cual se remite la carga, ó dejandolo á pagar por el consignatario en la estacion donde se remite; quedando en todo caso la última estacion responsable por el pago del flete. Todo trafico desde y á las vias de ferro-Carril Nacional al Rio 4° y el Ferro-Carril Central Argentino, debe ser puesto por las máquinas de las lineas respectivas en el desvio correspondiente, listo para ser arrastrado.—El Ferrocarril Nacional al Rio 4°, adoptara el sistema de clasificacion de carga actualmente en uso por el Ferro-Carril Central Argentino; y en caso que sea necesario hacer cambio ó modificacion que influya á ambas, esta se hara de acuerdo entre las dos Administraciones.

*Fletes.*

Art. 8° En la Estacion de Villa Maria se liquidará diariamente el producto del trafico y se pagará el saldo que resulte de fletes de carga entre las dos lineas.—El flete sobre carga a pagar correspondiente á la linea «remitente» se pagará en dicha estacion, por la linea que la tenga que entregar á la linea de la cual la haya recibido, sin cuyo requisito no podrán pasar los wagones. De igual modo, el flete de carga «pago anticipado» que corresponde á la linea «recipiente», debe pagarse en dicha estacion, por la linea «remitente», á la linea «recipiente».

*Demora de carga.*

Art. 9° Wagones cargados con frutos del pais ó mercaderias que hayan pasado de una linea á la otra para ser remitidos, no podrán ser demorados en la estacion de Villa Maria por mas de veinticuatro (24) horas despues de pasar el primer tren ordinario, que vaya en direccion del destino de la carga, ni deben despues de despachados de Villa Maria demorar en el camino para el Rosario mas de tres (3) dias ó vice-versa. El máximun para el viaje de wagones entre Villa María y Córdoba y Villa María y Rio 4°, ó viceversa, será de dos (2).—Animales y articulos que se deterioran por detencion, se despacharán sin demora alguna, directamente á su destino.

*Demora de wagones*

Art. 10 Llegados á su destino los wagones, no se demorarán mas que 48 horas, no contándose el dia de su salida. Las 48 horas empezarán á contar desde la hora en que se abra la oficina de la carga del dia siguiente al de la llegada del wagon. Los domingos y dias de fiesta no serán comprendidos en este plazo.— Por cada dia de demora mas de la estipulada, se pagará la cantidad de cinco patacones (pfts. 5) por cada wagon. Los wagones se devolverán vacios, á no ser que haya carga para Villa Maria ú otra de las estaciones en la linea á la cual pertenezcan. Cada linea pagará por el uso de los wagones, á razon de tres centavos fuertes por milla, por cada wagon de cuatro ruedas y seis centavos fuertes por cada wagon de ocho ruedas.

*Millage*

Art. 11 El millage por wagon de carga se computará segun la distancia que demuestre la guia; y en caso que un wagon sea mandado mas allá de la estacion donde originalmente fuere consignado, la linea que asi lo mandara pagará doble millage por la distancia corrida de mas.

*Pérdida ó daño de carga*

Art. 12 Antes de pasar los wagones de una linea á otra, serán revisados esteriormente por los empleados de ambas vias, para averiguar si hay indicio de alguna averia, pérdida ó rotura en la carga; en caso que hubiese, se anotará en la guia por los dos empleados y se averiguará en la estacion terminante ó allí mismo, como lo determine el gefe de la estacion, segun los casos, quedando responsable de los daños la compañia remitente, la cual será responsable tambien en el caso que hubiese salido la carga de Villa Maria en buen estado y sufra averia, á causa de ir en wagones sin techo ó en mal estado, sea cual fuere el punto en que se haya sufrido tal averia. La compañia recipiente será responsable de las averias y pérdidas que sucedieren durante el transporte en su propia linea fuera del caso considerado anteriormente; y en caso que sucedieran averias sin poder averiguar en que linea han sucedido, entónces las responsabilidades y las compensaciones consiguientes serán divididas entre las dos, en proporcion del millage segun la guia.

*Responsabilidad relativa al tren rodante*

Art. 13 El tren rodante que pase de una linea á la otra, quedará por este hecho á cargo de esta, la cual será responsable por cualquier contingencia que le sobreviniera, esceptuándose el caso en que fuere proveniente de algun defecto de materiales ó de su construccion. El costo de las reparaciones del tren rodante que provinieran del uso y deterioro consiguiente, será á cargo de la linea á que este pertenezca. Las reparaciones necesarias se haran por la linea a cargo de la cual se halle el tren rodante, á la brevedad posible; siendo de cuenta de los dueños de este el costo de reparaciones. Mientras que el tren rodante esté en compostura, no se cobrará demora. En ningun caso se podrá poner mas peso en los wagones que el que estan destinados a llevar, quedando el infractor responsable de todo daño ó perjuicio que resulte de la infraccion.

*Liquidacion de cuentas*

Art. 14 La liquidacion de las cuentas se hara mensualmente en el Rosario, entre las administraciones de ambos Ferro-Carriles. Antes del fin del mes siguiente, cada linea proveera a la otra de un estado en forma impresa que demuestre el intercambio del trafico,, millage, demora, gastos de reparaciones, alquileres, compensaciones ó cualquier otro cargo que tengan que hacerse mútuamente. Y en caso de haber alguna diferencia, avisara sin demora al interesado, y puestas de acuerdo que sean ambas administraciones sobre dichas cuentas, estas seran aprobadas y firmadas definitivamente por los administradores respectivos y devueltas dentro de diez (10) dias para que se pague el saldo el dinero al contado ó en letras á la vista, á cargo de algunos de los Bancos del Rosario de Santa Fé, a la entera satisfaccion del interesado, antes del quince (15) del mes siguiente. Es decir, que la liquidacion del saldo de un mes, debe efectuarse dentro de (45) dias de su vencimiento; salvo lo convenido en el articulo 7° y demas articulos que anteceden.

*Gastos de servicio y arrendamiento*

Art. 15 El Ferro-Carril Nacional al Rio 4°, pagara mensualmente al Ferro-Carril Central Argentino, para los gastos terminales de la esplotacion del tráfico, en la Estacion Villa Maria á razon de ciento cincuenta (150) pesos fuertes por cada mes y por el uso de la estacion, doscientos cincuenta (250) pesos fuertes por cada mes.

*Arbitrage*

Art. 16 Toda cuestion que se suscite, sobre la cual no puedan convenir las dos administraciones, sera decidida en debida forma legal por arbitros y a la mayor brevedad posible.

*Término*

Art. 17 Este contrato estará en vigencia hasta que uno de los contratantes dé aviso al otro, con seis meses de anticipacion de su intencion de terminarlo.—Buenos Aires, Enero 16 de 1873.—*Pompeyo Moneta—Harry Woods.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—En vista de lo espuesto por la oficina de Ingenieros en la nota que antecede apruébase el contrato de su referencia, celebrado en 16 de Enero último, entre el Gefe de dicha oficina, con autorizacion del Gobierno y D. Enrique Woods, Agente é Ingeniero del Ferrocarril Central Argentino; entendiéndose que la liquidacion de la cuenta mensual de que habla el articulo 14 de dicho contrato, no se considerará como definitiva, sino despues de la aprobacion de la Contaduria General, en el exámen que conforme á la ley haga de las cuentas del Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4°, y que el saldo contra este podrá pagarse, no solo como espresa dicho articulo, sino tambien por la Administracion de Rentas Nacionales del Rosario—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional con esta nota y dicho contrato.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9332—Aceptando la propuesta de la** Imprenta de la «Nacion» para imprimir la Memoria del Departamento de Agricultura.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas para la impresion y encuadernacion

de la Memoria del Departamento de Agricultura correspondiente al año ppdo; y resultando ser mas ventajosa la de la Imprenta de la «Nacion» que ofrece imprimirla en el papel marcado con el número 6, que acompaña, á razon de 500 pesos mjc; el pliege de ocho páginas, y encuadernar 1,800 ejemplares á la rústica, por 5,000 pesos mjc.; con lo espuesto por la Contaduria General.—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Acéptase la propuesta de la Imprenta de «La Nacion» en la forma y términos que quedan indicados.—Art. 2° Pase este expediente al Departamento de Agricultura, para que en vista de los antecedentes respectivos, y de lo que expone la Contaduria General en su anterior informe, celebre el respectivo contrato; dando cuenta y devolviendo el expediente á este Ministerio, á los efectos que hubiere lugar.—Art. 3° Comuniquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *Uladislao Frias.—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—N. Avellaneda—M. de Gainza.*

**9333—Reglamentando la percepcion del** producido del Telégrafo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—Visto el pedido de la Inspeccion General de Telégrafos en su nota de 10 de Enero último, y siendo necesario que esa oficina tenga los fondos suficientes para saldar mensualmente su cuenta con el Telégrafo Trasandino, segun lo dispuesto por decreto de 3 de Agosto del año próximo pasado; con lo espuesto por la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El producto del telégrafo nacional en esta Provincia. con escepcion del de la oficina de San Nicolás, se entregará en lo sucesivo mensualmente en la Tesoreria General, como se hace en el resto de la República.—Art. 2° De dicho producto, se deducirá cada mes por la Inspeccion General de Telégrafos, la suma necesaria para su liquidacion mensual con el Telégrafo Trasandino, cuya liquidacion no se considerará definitiva, sinó despues de la aprobacion de la Contaduria General, en el exámen de las cuentas de dicha Inspeccion.—Arr. 3º Comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9334—Convocando á la Legislatura de** San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—Estando sometida la Provincia de San Juan á la intervencion de la autoridad Nacional, y á fin de llenar cuanto antes sus objetos.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Convócase la Legislatura de dicha Provincia, que existia el 21 de Enero último, antes del movimiento revolucionario que tuvo lugar ese dia, no reconociéndose como válida ninguna destitucion, separacion ó renuncia de uno ó mas Diputados ó electores, ni ninguna eleccion, cualquiera que sea su origen, posterior al mismo movimiento.—Art. 2° Constituida asi la Legislatura, la instalará su Presidente y lo avisará por el telégrafo al Gobierno Nacional, poniéndolo además en conocimiento del ajente confidencial de este y del Gobernador de hecho de la Provincia. La Legislatura no se ocupará sinó de los asuntos que le someta el Gobierno Nacional, y que la situacion anormal de la Provincia exija.—Art. 3º El Gobierno Nacional garante á los miembros de la Legislatura, la seguridad y la libertad necesarias para el desempeño de su mision, durante la intervencion. —Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9335—Nombrando Secretario de la Ins-**peccion General de Telégrafos á D. Honorio Leguizamon y auxiliar de la Contaduria á D. Eliseo Miranda.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—En vista de lo espuesto por el Inspector General de Telégrafos, nómbrase Secretario de la misma á D. Honorio Leguizamon, en reemplazo de D. José Cané, que ha renunciado, y en lugar del primero, auxiliar de la Contaduria de dicha Oficina, á D. Eliseo Miranda.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9336—Acordando una subvencion espe-**cial á la Provincia de la Rioja, para el sostenimiento de sus Escuelas.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 11 de 1873.—En virtud de lo que dispone el articulo 4° de la ley de subvenciones para el fomento de la educacion en las Provincias, esceptuando de sus prescripciones á la Provincia de la Rioja.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Continuará abonándose al Exmo. Gobierno de la Rioja, la subvencion especial que asigna la ley del presupuesto, para la difusion de la instruccion primaria en aquella Provincia. — Art. 2º La espresada subvencion, se hará efectiva en el presente mes, llenándose las formalidades establecidas por decreto fecha 9 de Enero de 1872, y sin esceder la suma votada por el Honorable Congreso, que se abonará por mensualidades de 1250 pesos fuertes.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9337 — Nombrando Sub-Comisarios en** la Oficina de Patentes Industriales.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 12 de 1873.—En vista de lo espuesto por el Comisario de Patentes Industriales—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase Sub-Comisarios de la Oficina de Patentes, con el sueldo de ley, á los Sres. Knut Lindmark, J. J. J. Kyle, y portero á D. Vicente Cardoso. — Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9338 —Mandando que el Administrador** de Rentas resuelva las dudas sobre aforo, con arreglo á las Ordenanzas.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 13 de 1873.—Vistos los artículos 142, 143 y 1149 de las Ordenanzas para el régimen de las Aduanas de la República—Vista la nota en que el Administrador de la de Buenos Aires da cuenta de la resolucion de la Suprema Córte en los casos de Bemberg Heimendahl y Cia. y Dellasopa hermanos.—Considerando:—1° Que la Direccion General de Aduanas no ha sido instalada todavia, ni lo será mientras no lo provea lo necesario la ley del presupuesto genaral. 2° Que el artículo 145 de las Ordenanzas ha previsto el modo de suplir la falta de esta Oficina, para el caso que ha ocurrido:—El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Las dudas entre los comerciantes y los Vistas, sobre la partida del arancel que corresponda á algun artículo, ó sobre la clase, calidad, ó estado de algun género, serán resueltas como lo dispone el artículo 143 de las Ordenanzas, hasta que sea creada la Direccion General de Aduanas.—Art. 2° Devuélvanse al Administrador de Rentas de Buenos Aires los espedientes de esta clase, que han pasado al Ministerio de Hacienda, y están aun sin resolucion, para que proceda como corresponde, con arreglo al inciso 1° de dicho artículo 143.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Luis L. Domínguez.*

**9339 — Contrato para el servicio de** Mensajerías entre las ciudades de Catamarca y Tucuman.

El Director General de Correos de la República Argentina, y D. Eusebio S. Esteves, han convenido en celebrar el contrato siguiente:—Art. 1° D. Eusebio S. Esteves se obliga á establecer un servicio de Mensagerias entre las ciudades de Catamarca y Tucuman, haciendo un viaje redondo por semana. Este servicio lo hará con carruajes adecuados, que ofrezcan á los pasageros y correspondencia, la seguridad y comodidades requeridas.—Art. 2° Se obliga asi mismo á la conducion por dichas Mensagerias, de toda la correspondencia que le fuere confiada por la Administracion de Correos de ambas ciudades y estafetas del tránsito, haciéndose responsable de su buena conservacion y entrega en debido tiempo en su destino, y quedando desde luego sujeto á las penas pecuniarias y corporales que establecen las leyes y decretos vigentes, por su retardo, estravio ó violacion.—Art. 3° El servicio de Mensagerias lo hará el Sr. Esteves con sus propios elementos de movilidad, estableciendo y manteniendo de su cuenta las paradas que considere necesarias y procurando que estas presten tambien al Gobierno y al público el servicio postal, cuando se les solicitare.—Art. 4° Las Mensagerias harán sus viajes con toda la brevedad posible, no debiendo esceder de cinco dias el tiempo que inviertan de uno á otro estremo de la línea. Sobre esta base, acordarán el Director General de Correos y el Sr. Esteves, el órden de marcha que observarán las Mensagerias, y las faltas de cumplimiento á este, sujetarán al Sr. Esteves, á una multa que no baje de *veinte pesos fuertes*, ni esceda de *cincuenta* por cada vez, esceptuándose aquellas faltas que fueren originadas por causas justificadas, fortuitas ó de fuerza mayor.—Art. 5° La correspondencia deberá llevarse en un compartimiento ó cajon especial, en las Mensagerias. El contratista no podrá por si ó por sus empleados, trasportar, so pena de una multa de *quince pesos fuertes*, ninguna carta suelta que no lleve el sello de una Oficina de Correos, y el franqueo competente. En aquellos puntos del tránsito en que no hubiese Oficina de Correos, podrá admitir correspondencia sin el primer requisito, pero con la obligacion de llener el segundo, esto es: el franqueo, incurriendo de lo contrario en la multa espresada.—Art. 6° A los seis meses contados desde esta fecha, ó antes si le fuere posible, el Sr. Esteves se compromete á dejar establecido el servicio; debiendo avisar á la Direccion General de Correos, la fecha en que principie.—Art. 7° El Gobierno abonará mensualmente, al Sr. Esteves ó su apoderado en el Rosario, la suma de *quinientos pesos fuertes*, por intermedio de la Administracion de Rentas Nacionales en dicha ciudad; debiendo el pago efectuarse en los primeros dias de cada mes y en vista del certificado del Administrador de Correos de Tucuman, que acredite haber llenado el Sr. Esteves, las obligaciones que contrae por el presente contrato.—Art. 8° Este contrato durará cuatro años, á contar desde la fecha en que principie el servicio, pudiendo renovarse al cabo de ese tiempo por todo el término que el Gobierno creyese conveniente; y para asegurar su fiel cumplimiento, el Sr. Esteves presenta como fiador al Sr. D. Vicente Ocampo, quien por lo tanto lo firma con él, en Buenos Aires, á *veinte y tres* de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—*G. A. de Posadas.*—*Eusebio S. Esteves.*—*Vicente Ocampo.*

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.—Apruébase el contrato celebrado el 23 de Enero último, entre el Director General de Correos, con autorizacion del Gobierno, y D. Eusebio S. Esteves, bajo la fianza de D. Vicente Ocampo, para el servicio de una Mensageria entre la ciudades de Tucuman y Cata-

marca; entendiéndose que es obligacion del contratista proporcionar á los viageros en los puntos de parada, la habitaciones necesarias, conforme á lo que respecto de las postas nacionales prescriben los reglamentos sobre la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese con dicho contrato en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9340 — Nombrando á D. Santiago S.** Cortinez y á D. Francisco Sarmiento, Comisionados del Gobierno para la intervencio en San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.—Habiendo renunciado D. Estanislao L. Tello, á causa de enfermedad, el encargo que se le confirió, de Agente Confidencial del Gobierno Nacional durante la intervencion en la Provincia de San Juan, y requiriéndose para llevarla á término cuanto antes, una Comision que obre en la misma Provincia,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Presidente de la Contaduria General D. Santiago S. Cortinez y al ciudadano D. Francisco Sarmiento, Comisionados del Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia de San Juan, como ya se ordenó por decreto de 8 del Corriente, á los objetos que la Constitucion prescribe en sus artículos 5º y 6º, con arreglo á las instrucciones que se les comunicarán.—Art. 2º Las milicias de dicha Provincia, como los Gefes, oficiales y tropa de línea que se encuentren en la misma, quedan á las órdenes de la Comision Nacional, para el cumplimiento, en caso necesario, de este decreto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9341—Comisionando al Dr. D. Eduardo** Wilde, para que gestione el asentimiento del Gobierno Oriental, á fin de establecer un lazareto en la Isla de Flores.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.—En vista de la conveniencia comun á los puertos de Montevideo y Buenos Aires, y en la necesidad de garantir la salud pública de importaciones epidémicas,—no existiendo en la República un sitio aparente para establecer un lazareto, tal cual lo exigen los principios higiénicos,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Nombrar comisionado *ad-hoc* al Sr. Dr. D. Eduardo Wilde, á fin de que apersonándose al Gobierno Oriental, gestione el asentimiento de ese Gobierno para la creacion de un lazareto en la Isla de Flores.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9342—Aumentando el personal de la** Comision Protectora de las Bibliotecas Populares.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.—Habiéndose manifestado por la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares, la necesidad de aumentar su personal, para que responda á las multiplicadas atenciones que le impone su cometido;—El Presidente de la República.—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar la espresada Comision, á los Dres. D. Aurelio Prado, D. Adolfo Rawson y D. Gervasio Videla Dorna.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9343—Integrando el personal del Cabildo** Eclesiastico de la Diócesis de Cuyo,

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1873.—Siendo necesario integrar el personal del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Diócesis de Cuyo:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar el espresado Cabildo en calidad de Arcadiano, al Canónigo honorario, Presbitero D. Eleuterio Cano; como Canónigo Magistral, al Presbitero D. Pedro I. Bustos y como Doctoral, al Presbitero D. Máximo Garramuño.—Art. 2º Designase para ocupar las canongias de 1ª y 2ª Merced, y de 2ª Racion, á los Presbiteros D. Francisco Cambil, D. Mariano Godoy y D. Luis J. Tula, en el órden en que van nombrados.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9344—Aceptando la propuesta de D.** Adolfo E. Carranza, para la construccion de dos casuchas en la Cordillera.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1873.—No habiéndose presentado otra propuesta para la construccion de las casuchas en el camino de Tinogasta á Copiapó, en los lugares del «Peñon» y «Mulas Muertas» que la de D. Adolfo E. Carranza, en representacion de D. Cárlos Zanatta, cuyo poder no ha exhibido y no escediendo la cantidad que se pide por aquellas obras de la designada en el decreto de nueve de Diciembre, por el que se sacaron á licitacion;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta que hace D. Adolfo E. Carranza, para la construccion de las dos casuchas espresadas, por la cantidad de tres mil pesos fuertes cada una.—Art. 2º Pase este espediente á la Oficina de Ingenieros, para que celebre el correspondiente contrato con el proponente, el cual someterá á la aprobacion del Gobierno, entendiéndose que el señor Carranza queda, segun ha ofrecido, res-

ponsable en todo lo concerniente á este asunto, como principal obligado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9345—Nombrando empleados para la** Administracion del Ferro-Carril al Rio IV.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1873.—En vista de lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, sobre la necesidad de nombrar ya algunos empleados para la Administracion del Ferro-carril de Villa María al Rio 4º,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Inspector de la via permanente del espresado Ferro-carril, á D. Guillermo H. Tylor; inspector ó primer maquinista del tren rodante, á D. Ricardo Lapage, y gefe de la Estacion Rio 4º á D. Zacarías Rufino; los dos primeros con el sueldo de ley desde esta fecha, por estar ya en ejercicio de sus funciones y el último desde el 1º de Marzo próximo en que entrará en posesion de su cargo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9346—Abriendo un crédito para los** gastos que demande la intervencion en San Juan.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1873.—Habiéndose resuelto por decreto de 8 del presente, llevar la intervencion Nacional á la Provincia de San Juan, el Presidente de la República, en consejo de Ministros, y de conformidad con el artículo 23 de la ley de Contabilidad;—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese un crédito por la suma de *seis mil pesos fuertes*, para sufragar los gastos que demande la intervencion decretada.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9347—Separando de su empleo, al Ad-** ministrador de la Aduana de la Victoria, D. Bruno Rochi, y nombrando en su reemplazo, á D. Miguel G. Moyano.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1873.—Resultando graves cargos contra el Administrador de la Aduana de la Victoria D. Bruno Rochi, y habiendo dado cuenta el Visitador de Aduanas, de que Rochi ha intentado suicidarse para sustraerse al juicio que iba á formarle por órden del Gobierno;—El Presidente de la República;—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda separado de su empleo el Administrador de Rentas de la Victoria D. Bruno Rochi.—Art. 2º El Visitador de Aduanas continuará levantando la informacion sumaria de que está encargado, á los fines que haya lugar.—Art. 3º Nómbrase Administrador de la Aduana de la Victoria, al Contador de la de Gualeguay, D. Miguel G. Moyano.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9348—Resolucion sobre los despachos** telegráficos que envien los Gobiernos de la República Oriental, Chile y Bolivia.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Febrero 18 de 1873.—Con lo espuesto por la Direccion General de Correos, declárase que la correspondencia por el Telégrafo Nacional, de los Gobiernos de la República de Chile, Bolivia y el Uruguay y de sus respectivos Agentes, debe regirse por las convenciones postales celebradas con ellos y que en cuanto á la de los representantes de otros paises con quienes no se ha hecho arreglos postales, debe observarse la resolucion de treinta de Junio de mil ochocientos setenta, del Ministerio de Relaciones Esteriores.—Transcribase á la Inspeccion General de Telégrafos, en contestacion á su consulta sobre el particular, acompañándole cópia de dicho resolucion; comuníquese á los demas que corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9349—Nombrando empleados telegra-** fistas, en la Oficina de Buenos Aires.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 18 de 1873.—Como propone la Inspeccion General de Telégrafos, nombranse mensageros para la oficina telegráfica de Buenos Aires con el sueldo de ley, á D. Fernando Raña en reemplazo de Dº Ernesto Rossi, a D. Julio Forti en reemplazo de D. Fernando Raña y á D. Pedro Aldao en reemplazo de D. Cecilio Yedros.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9350—Nombrando empleados telegra-** fistas, en varios puntos de la República.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 18 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase en Federacion, telegrafista de 2ª clase á D. Emilio Mori, en Villa Colon de 3ª clase á D. Felix Selay, y guarda hilo á D. Lucas Menentiel; en Concordia, guardia hilo á D. Leandro Gonzalez y Mensajero á D. Vicente Munilla; en Atamisque, guarda hilo á D. Antonio Casanova en la Concepcion á D. Pablo Benitez Mensajero, en reemplazo de Felix Selay y en Loreto á D. Facundo Munilla

mensajero en reemplazo de D. Pablo Mansilla: todos con antigüedad del 14 del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Udalislao Frias.*

**9351—Nombrando al Ministro del Interior, para formar parte de la Comision Interventora en San Juan.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.—En atencion á la mayor gravedad de la situacion de la Provincia de San Juan, despues del decreto de 14 del corriente, por el que se nombró la Comision que se ha de intervenir en aquella Provincia—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda compuesta la espresada Comision, del señor Ministro del Interior Dr. D. Uladislao Frias y de los anteriormente nombrados, Dr. D. Santiago S. Cortinez y D. Francisco Sarmiento. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*—*Luis L. Dominguez.—Nicolas Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9352—Nombrando Profesor de Matemáticas para el Colegio Nacional de Santiago del Estero á D. Valentin Mabres.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, al Sr. D. Valentin Mabres.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9353—Nombrando Profesor con destino á la Escuela Normal del Paraná, á D. Antonio Lauria.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 19 de 1873.—Hallándose vacante un puesto de Profesor en la Escuela Normal del Paraná—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor del espresado Establecimiento, al señor D. Antonio Lauria.—Art. 2º El Profesor nombrado devengará el sueldo que le asigna la ley del presupuesto, desde el primero de Marzo próximo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9354—Encargando al Ministro de Hacienda, del despacho de la cartera del Interior.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 22 de 1873.—Hallándose ausente, en comision del Gobierno, el señor Ministro del Interior Dr. D. Uladislao Frias; el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda encargado del despacho del Ministerio del Interior, el señor Ministro de Hacienda D. Luis L. Dominguez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9355—Nombrando al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain para que inspeccione las obras que se construyen en la Provincia de la Rioja, por cuenta de la Nacion.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 24 de 1873.—Vista la propuesta de la Oficina de Ingenieros; el Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain para que inspeccione las obras que se construyen en la Provincia de la Rioja, por cuenta de la Nacion, segun las instrucciones que reciba de la Oficina Nacional de Ingenieros—Art. 2º Asignase al nombrado mientras dure su comision, el sueldo de Ingeniero de segunda clase.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y idése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9356—Nombrando mensajero de telégrafos, á D. Honorio Lara.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 26 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase mensagero á D. Honorio Lara, en reemplazo de D. Pedro Aldao. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9357—Encargando al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain para que inspeccione y reciba tres casuchas en la Cordillera.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1873.—Visto lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, encárgase al Ingeniero D. Gustavo Wunfbain nombrado en la fecha para inspeccionar algunas obras en la Rioja, para que inspeccione y reciba tres casuchas en la Cordillera, que el contratista D. Cárlos Zanata dice haber concluido; dicha inspeccion y recibo, se hará, segun las instrucciones que le dé la Oficina de Ingenieros.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9358**—**Aprobando la renovacion del** contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y los Sres. Matti y Piera, para el transporte de la correspondencia entre Buenos Aires, Rosario, Paraná, Santa Fé y puertos intermedios.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1873.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos; queda renovado por todo el año actual el contrato celebrado en 2 de Enero de 1871, entre aquella Direccion y los Sres. Matti y Piera, para el transporte de la correspondencia entre Buenos Aires, Rosario, Paraná, Santa Fé y puertos intermedios.—Avísesele en respuesta, previniéndole que en lo sucesivo debe siempre, en casos análogos, avisarlo al Gobierno con la anticipacion necesaria, á fin de sacarse á licitacion conforme á la ley.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9359**—**Nombrando á D. Matias Carreras**, Administrador de Correos en Goya.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1873.—Estando vacante el empleo de Administrador de Correos de Goya, nómbrase para ocuparlo á D. Matias Carreras.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9360**—**Nombrando Profesor de Dibujo** Natural á D. José M. Hidalgo, Profesor de Gimnasia á D. José Sraveggio, Ayudante del Laboratorio de Química á D. Aniallo Guigliani y Bibliotecarip para el Colegio Nacional del Uruguay, á D. Manuel Beretervide.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 27 de 1873.—Existiendo varias vacantes en el Colegio Nacional del Uruguay;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Cátedra de Dibujo Natural en el Colegio Nacional del Uruguay, al Sr. D. José M. Hidalgo, y Profesor de Gimnasia, á D. Jose Sraveggio.—Art. 2° Nómbrase ayudante del Laboratorio de Química á D. Aniallo Guigliani y Bibliotecario y encargado del Gabinete de Fisica á D. Manuel Beretervide.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9361**—**Nombrando guarda-hilo á D. Waldino** Quinteros y mensajero á D. Fausto Quinteros del telégrafo en Federacion.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Waldino Quinteros, guarda hilo, y á D. Fausto Quinteros, mensagero en la Oficina de Federacion, ambos con antigüedad del veinte del presente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9362**—**Resolucion, recaida en la solicitud** de los señores Guilmour y C$^{a}$.. sobre alambre para cercos.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1873.—Siendo de suma conveniencia para la primera industria de este pais, el cerramiento de las propiedades rurales por medio de cercos que las defiendan contra las invasiones de los ganados sueltos, y considerando que la mente de la ley al hacer una diferencia en los derechos de Aduana en favor del alambre para cerco, fué presisamente aquella:—el Gobierno resuelve que la clase de alambre á que se refiere esta solicitud, no obstante que está galvanizado, sea considerado en la clasificacion del art. 2° del inciso 1° de la ley de Aduana, siempre que sea introducido con las piezas que componen el sistema de cercos de Francis Marton y C$^{a}$. Vuelva al Administrador de Rentas, publíquese é insértase en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9363**—**Integrando el cuerpo docente de** la Academia de Ciencias Matemáticas y Físicas de Córdoba, con el Doctor D. Cárlos S. Sellack.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Febrero 28 de 1873.—Debiendo hacerse efectivo en la Academia de Ciencias Matemáticas y Fisicas de Córdoba, el aumento que á su cuerpo docente asigna la ley del presupuesto;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Fisica para la mencionada Academia, al Dr. D. Carlos S. Sellack.—Art. 2° El espresado Profesor devengará su sueldo desde el dia 1° de Enero último, por haber practicado los trabajos necesarios para informar al Ministerio de Instruccion Pública sobre el estado actual y las necesidades del gabinete de Fisica.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9364**—**Nombrando á D. Emilio Leguiá,** revisador de buzones.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Emilio Leguiá, revisador de buzones.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacionol.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9365—Contrato para la construccion** de dos casuchas en el camino de la Cordillera de Tinogasta á Copiapó, la una en el lugar denominado el «Peñon» y la otra en el de «Mulas Muertas»,

D. Adolfo E. Carranza, por una parte, y el gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, con autorizacion bastante por la otra, han celebrado el siguiente contrato:—1° D. Adolfo E. Carranza se obliga á construir dos casuchas en el camino de la Cordillera de Tinogasta á Copiapó, la una en el lugar denominado el «Peñon», y la otra en el de «Mulas Muertas».—2° La construccion de las casuchas se hará en conformidad al plano y especificaciones que la Oficina de Ingenieros tiene presentadas, y no podrá hacerse por el contratista modificacion alguna, sin autorizacion del Inspector del Gobierno, que debe vigilar la ejecucion de los trabajos.—3° Los materiales empleados serán, piedra de buena clase y mezcla, la cual será hecha de una parte de cal por tres de arena pura.—4° Las paredes se harán huecas, del modo indicado en el plano.—5° Los contornos de las aberturas de puertas, ventanas y de la chimenea, serán perfectamente lisos y revocados. —6° Tanto las paredes como las bóvedas, serán construidas con esmero, y serán lisas y bien ajustadas las piedras unas con otras.—7° Se levantará el piso adentro de la casucha, del modo indicado en el plano, empleando para ese objeto escombro ó una clase de tierra que no chupe la humedad. El piso mismo será formado de hormigon de diez centimetros de espesor, compuesto de piedra menuda puesta en mezcla. La superficie del piso deberá ser perfectamente lisa.—8° Se colocarán en las paredes, al rededor de la puerta de entrada, clavijas de madera dura, para poder cerrar fácilmente la entrada, cuando se quiera, con cueros ú otros géneros cualesquiera.—9° A inmediaciones de la casucha y en lugar conveniente, hará un corral cuadrado de veinte y seis metros de costado, teniendo al contorno una pared de piedra en seco, de un metro y treinta centimetos de alto, por 70 centimetros de espesor.—10. Se pagará á D. Adolfo E. Carranza la cantidad de *tres mil pesos fuertes* como precio de cada una de las casuchas, una vez que estén concluidas y entregadas.—11. Se obliga D. Adolfo E. Carranza á concluir las dos casuchas, en todo el mes de Febrero próximo, debiendo ser recibidas á los 30 dias precisamente de dado el aviso de estar terminadas.—12. El presente contrato será sometido á la aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional.—A su fiel cumplimiento, lo firmaron en Buenos Aires, á 28 de Febrero de 1873.—*Adolfo E. Carranza.—Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, á sus efectos, pase á la Escribanía General de Gobierno para ser reducido la escritura pública—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9366— Disponiendo que el Brigadier** General D. Bartolomé Mitre se traslade á la Asuncion para continuar la negociacion pendiente con el Paraguay.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.—Siendo necesario continuar la negociacion pendiente con el Paraguay —el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Brigadier General D. Bartolomé Mitre se trasladará con tal objeto á la Asuncion.—Art. 2° Estiéndasele las instrucciones y plenipotencia convenientes.—Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional —SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9367—Aceptando la renuncia de D. Pe-** dro Quiroga, del puesto de Secretario de la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares y nombrándolo vocal de la misma.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.—Dígase á D. Pedro Quiroga, en contestacion á la nota precedente, que se acepta su renuncia del empleo de Secretario de la Comision de Bibliotecas Populares, solamente en atencion á los términos irrevocables en que la presenta y á las razones en que la funda; pero que el Poder Ejecutivo se complace en aprovechar esta ocasion para hacer pública su estimacion de los servicios que ha prestado en el desempeño de ese puesto, contribuyendo notablemente al desarrollo que esta nueva é importante institucion ha tomado en el país. —Hágasele saber además, que el señor Presidente de la República espera continuará prestando sus servicios como Vocal de esa Comision, en cuyo carácter se le nombra, desde que ese cargo no le impone una consagracion tan asidua como el de Secretario.—Comuniquese á la Comision de las Bibliotecas la aceptacion de esta renuncia, haciéndosele saber que el P. E. le defiere la designacion del Secretario que debe reemplazar al saliente.—Publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9368—Nombrando á D. José Scorza,** Administrador de Correos en Corrientes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Jose Scorza, para desempeñar el empleo de Administrador de Correos de Corrientes.—Comuníquese, publiquese, y dése al Registro Nacional. SARMIENTO *Luis L. Dominguez.*

**9369—Nombrando Vice-Cónsul Argentino** en Brunswick (Georgia) á D. J. Y. Collins.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1883.—El Presidente de la República nombra Vice-Cónsul Argentino en Brunswick (Georgia) al señor D. J. Y. Collins.—Estiéndasele la patente, comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9370—Concediendo permiso para estraer** piedra y arena de la Isla de Martin Garcia.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Marzo 3 de 1873.—Resultando:—Del informe de los Ingenieros nombrados para hacer un reconocimiento de la Isla de Martin Garcia, que aun se puede permitir la estraccion de piedra sin perjuicio para la Isla, sujetando esa estraccion á la reglamentacion por ellos propuesta;—El Gobierno—*Resuelve:*—Se permite la estraccion de Martin Garcia, en el rádio demarcado en la Isla por los Ingenieros comisionados, y con sujecion á las prescripciones fijadas en las bases 6, 7, 8 y 9 del proyecto de formulario de los mismos Ingenieros.—Los permisos por estraccion serán solicitados al Ministerio de la Guerra, en la forma debida, quedando subsistente y estensivo á toda clase de piedra que se extraiga de la Isla, el derecho de cuatro pesos moneda corriente por tonelada, que se abonará préviamente á esa estraccion.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese con las bases de su referencia é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza—Uladislao Frias. C. Tejedor—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.*

**9371—Nombrando mensagero de Telégrafos** en el Rosario á D. José S. Gorosito.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. José S. Gorosito, mensagero en la oficina del Rosario.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9372—Nombrando Profesor de Historia** Natural, para el Colegio Nacional de Salta al Dr. D. Joaquin Vedoya.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1873.—Siendo necesario proveer la Cátedra de Historia Natural que la ley del presupuesto asigna al Colegio Nacional de Salta;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Catedrático de Historia Natural para el espresado establecimiento, al Dr. D. Joaquin Vedoya, que percibira su sueldo desde el primero del corriente mes. —Art. 2º Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9373—Relativo á la organizacion del** personal del Cabildo Eclesiástico de Cuyo.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1873.—Resultando que la silla de 2ª racion del Cabildo de la Iglesia Catedral de Cuyo está ocupada por el Presbitero D. Santiago Garramuño, que fué designado por decreto de 1º de Enero de 1870;—el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Modificase en esta parte el decreto de 14 de Febrero del año corriente, quedando sin efecto la designacion hecha para ese puesto en la persona del Dr. D. Luis J. Tula.—Art. 2º Nómbrase Canónigo Honorario de la misma Iglesia Catedral al Dr. D. Luis J. Tula.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9374—Autorizando al Catedrático de** Física de la Facultad de Ciencias en Córdoba, para encargar á Europa algunos instrumentos necesarios para la clase á su cargo.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 4 de 1873.—Atento lo que por conducto del Rector de la Universidad de Córdoba, ha espuesto el Catedrático de Física de la Academia de Ciencias, acerca de la inversion que debe darse á la asignacion señalada por la ley del presupuesto de 1872, para el fomento del Gabinete de Física:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorizar al espresado Catedrático para pedir á las casas constructoras y librerias de su relacion en Europa, los instrumentos y libros comprendidos en las listas que ha presentado al Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 2º Que el señor Rector de la Universidad perciba la mencionada asignacion, y de acuerdo con el mismo Catedrático, libre á las casas constructoras el importe de los pedidos que se hagan.—Art. 3º Que en oportunidad el Rector de la Universidad rinda la correspondiente cuenta documentada.—Art. 4º Comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Nacional. —SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9375—Contrato, para la navegacion fluvial á vapor, desde el puerto de Corrientes hasta el de Ituzaingó, en el Alto Paraná.**

El Director General de Correos por una parte, y por otra D. Gervasio Gonzalez y Cia., convienen en celebrar el contrato siguiente:—Art. 1° Los señores Gonzalez y Cia., se comprometen á hacer dos viages al mes por buque á vapor, desde el puerto de Corrientes hasta el de Ituzaingó, en el Alto Paraná y vice-versa, tocando en el Paso de la Patria, Itatí e Ita-Ibate. —Art. 2° Conducirán la correspondencia que les sea entregada por las Oficinas de Correos, obligándose á entregarla en debido tiempo, en cualquiera de dichos puertos á que esté destinada, y quedando sujetos á las multas y penas corporales que establecen las leyes y decretos vigentes, ó que se dictaren por su retardo, estravio ó violacion, así como el giro de cartas sin franqueo ó fuera de balija, salvo fuerza mayor. —Art. 3° Transportarán los inmigrantes que el Gobierno de la Nacion crea conveniente, á cualquiera de los puertos en que hace escala la navegacion espresada, por la mitad del valor del pasage ordinario; y las herramientas, útiles etc., de dichos inmigrantes, por la mitad del flete.—Art. 4° En cada viage tendrá el Gobierno de la Nacion derecho á cuatro pasages de Cámara y cuatro de proa, y cuatro toneladas de carga, sin otra erogacion que la subvencion que estipula el artículo 9°.—Art. 5° Los señores Gervasio Gonzalez y Cia, se comprometen á aumentar el número de vapores en navegacion, á medida que al desarrollo comercial del Alto Paraná demostrase que un solo vapor no puede llenar sus necesidades; á fin de que el comercio no sufra demora en sus transacciones.—Art. 6° Toda vez que no hiciere la navegacion por espacio de dos meses, el Gobierno Nacional podrá rescindir el presente contrato.—Art. 7° Los dias de entrada y salida serán fijados por el Director General de Correos; de acuerdo con los empresarios y por intermedio del Administrador de Correos de Corrientes. No podrán los empresarios suspender ni variar ninguna salida sin causa justificada y prévio aviso á la Oficina de Correos respectiva, so pena de una multa de «cincuenta pesos fuertes» por cada vez; y por cada viaje que dejen de hacer se les descontará una mitad de la subvencion.—Art. 8° Los empresarios establecerán y mantendrán un correo á caballo, quincenal entre Ituzaingó, Trinchera y Santo Tomé, en combinacion con el servicio fluvial.—Art. 9° En remuneracion de todo este servicio, el Gobierno de la Nacion abonará á los señores Gervasio Gonzalez y Cia., una subvencion de «tres mil quinientos pesos fuertes», pagándose por mensualidades de doscientos noventa y un pesos sesenta y seis y dos tercios de centavo fuerte, por la Aduana de Corrientes.—Art. 10 Para percibir la subvencion, presentarán los empresarios cada vez á la espresada Aduana, un certificado del Administrador de Correos de Corrientes y de los de Ituzaingó y Trinchera, que acrediten de la manera como hayan llenado el servicio.—Art. 11 El presente contrato tendrá un año de duracion, principiando a tener efecto desde esta fecha, y á su fiel cumplimiento se obligan los señores Gervasio Gonzalez y Cia, presentando por fiador de mancomum et insólidum á D. Manuel Maura.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1873.—*G. A. de Posadas—Gervasio Gonzalez y Cia.—Manuel Maura.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 5 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el presente contrato: á sus efectos pase á la Escribania General de Gobierno para ser reducido á escritura pública.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9376—Nombrando Secretario de la Mision Especial al Paraguay, á D. Antonio Balleto, y Oficial á D. Alejo Nevares (hijo).**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Marzo 5 de 1873.—En vista de la propuesta que hace el señor Ministro Plenipotenciario de la República en el Paraguay, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.—El Presidente de de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Mision Especial al Paraguay al Sr. D. Antonio Balleto, y oficial de la espresada Mision á D. Alejo Nevares (hijo) —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9377—Resolucion, recaída en la propuesta de los señores Lacroze hermanos, sobre construccion de un muelle de carga y descarga y almacenes de depósito.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 5 de 1873.—Vista esta propuesta y lo informado por la Oficina de Ingenieros y por la Administracion de Rentas—Considerando por una parte la urgente necesidad de mejorar las condiciones del Puerto de esta ciudad, y por otra, que el Gobierno tiene en vía de ejecucion obras análogas y mas importantes y costosas, que no deben ser perjudicadas por las que no sean de propiedad pública;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Conceder á los señores Julio y Federico Lacroze, el permiso que solicitan para construir un muelle de carga y descarga, y almacenes de depósito, conforme á los planos que han presentado, bajo las condiciones siguientes: 1° Los concesionarios quedan obligados voluntaria y deliberadamente desde ahora, á demoler á su costa las obras del muelle y almacenes sin retribucion alguna, si á juicio del Gobierno, el área que ocupan fuese necesaria en cualquier tiempo á las obras del Puerto, ú otras obras nacionales, cuya demolicion será efectuada por los proponentes, sin resistencia y sin pleito, luego que sean notificados: y de no hacerlo ellos, lo hará el Gobierno por sus propios agentes, y á costa de los proponentes, tres meses despues de hecha la notificacion.—2° Los planos defini-

tivos de las obras proyectadas serán presentados al Gobierno para su aprobacion, dentro de tres meses despues de aceptadas por los proponentes las presentes condiciones: y la construccion se hará por la Oficina de Ingenieros Nacionales, para garantir la fiel ejecucion de los planos aprobados.—3ª La construccion de las obras, comenzará dentro de un año contado desde la fecha de la aprobacion de los planos, quedando sin efecto la concesion, en caso contrario.—4ª Los muelles y almacenes serán alumbrados con gas al esterior, y provistos de aguas corrientes suficientes para el caso de un incendio. En cada estremidad del muelle transversal, habrá todas las noches un farol para indicar de una manera precisa la posicion de las obras.—5ª La empresa se compromete á colocar balanzas de gran poder y precision para pesar wagones cargados, á fin de garantir la exacta percepcion del impuesto sobre articulos de peso que se introduzcan, como carbon, fierro, yerba, azúcar, etc.—6ª La empresa tendrá los remolcadores, dragas, y aparatos de estraccion, que se necesiten para el servicio y limpieza del canal.—7ª El Gobierno se compromete á autorizar la carga y descarga por el muelle y á permitir el depósito de mercancias en los almacenes, siempre que los de su propiedad y los conocidos por de Lanús, durante el término del actual contrato con la compañia propietaria de estos, tuvieran todo lo que la Administracion de Aduana crea que puede colocar en ellos, de manera que la renta pública no sufra menoscabo alguno.—8º La empresa concesionaria dara á la Administracion de Aduana, las oficinas que necesite para los empleados que crea conveniente tener en los almacenes y en el muelle. Los empleados Nacionales y en servicio y los pasageros, tendrán libre tránsito por el muelle, sin pagar retribucion alguna.—9ª Las tarifas de almacenage y eslingaje, serán las mismas que rijan en los almacenes fiscales.—10 Una vez terminadas las obras, podrá el Gobierno espropiarlas, pagando á la empresa el valor que representen á justa tasacion, mas el veinte por ciento como indemnizacion.—11 En el valor de las obras no se comprenderá el de los terrenos que ocupen, cuya propiedad no se trasmite á la empresa.—12 La empresa se compromete á no enagenar esta concesion antes de haber terminado las obras que se propone construir, reservándose introducir, de acuerdo con el Gobierno, todas aquellas modificaciones en los planos, que por los nuevos estudios que se hagan, constituyan una mejora.—Pase esta propuesta á la Escribanía General de Gobierno, para que aceptadas por los proponentes las condiciones que quedan espresadas, se estienda la correspondiente escritura; remitanse los planos á la oficina de Ingenieros, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9378—Contrato para el servicio de Mensagerias correos, entre las ciudades de Catamarca y San Juan, pasando por la Rioja.**

El Director General de Correos por una parte, y D. Adolfo E. Carranza por la otra, convienen en celebrar el contrato siguiente:—Art. 1º D. Adolfo E. Carranza, se obliga á establecer un servicio entre las ciudades de Catamarca y San Juan, pasando por la de Rioja, debiendo hacerse un viage por semana en ambas direcciones. Los carruages que empleare al efecto, serán de cuatro ruedas y lo mas cómodo posible para los pasageros.—Art. 2º Se obliga asi mismo, á la conduccion por dichas Mensagerias, de toda la correspondencia que le fuere confiada por las Administraciones de Correos de ambas ciudades y Estafetas del tránsito, haciéndose responsable de su buena conservacion y entrega en debido tiempo en su destino, salvo caso de fuerza mayor y quedando desde luego sujeto á las penas pecuniarias y corporales que establecen las leyes y decretos vigentes ó que se dictaren, por su retardo, estravio ó violacion.—Art. 3º El servicio de Mensagerias lo hará el señor Carranza con sus propios elementos de movilidad, estableciendo y manteniendo de su cuenta las paradas que considere necesarias.—Art. 4º Las Mensagerias harán sus viages con toda la brevedad posible, no debiendo esceder de *doce dias* el tiempo que inviertan de uno á otro estremo de la linea. Sobre esta base, acordarán el señor Director de Correos y el señor Carranza el órden de marcha que observarán las Mensagerias, y las faltas de cumplimiento á éste, sujetarán al señor Carranza una multa que no baje de (ps fts. 20) veinte pesos fuertes, ni esceda de (ps. fts. 50) cincuenta por cada vez, ceesptúandose aquellas faltas que fueren originadas por causas justificadas, fortuitas ó de fuerza mayor.—Art. 5º La correspondencia deberá llevarse en un compartimiento ó cajon especial, en las mensagerias. El contratista no podrá por si ó por sus empleados, transportar so pena de una multa de (ps. fts. 15) *quince pesos fuertes*, ninguna carga suelta que no lleve el sello de una oficina de Correos y el franqueo competente. En aquellos puntos del tránsito en que no hubiese oficina de Correos, podrá admitir correspondencia sin el primer requisito, pero con la obligacion de llenar el segundo, esto es, el franqueo; incurriendo de lo contrario en la multa espresada.—Art. 6º A los seis meses contados desde esta fecha, ó antes, si fuere posible, el señor Carranza establecerá el servicio de que se trata, en toda su estension, so pena de una multa mensual de *cincuenta pesos fuertes* y cuando esté espedita la línea en el trayecto de Catamarca á la Rioja, se librará al servicio público, debiendo el contratista dar aviso á la Direccion General de Correos y Administraciones del ramo en esas ciudades.—Art. 7º Por todo el servicio que espresan los artículos anteriores, el Gobierno Nacional abonará al señor Carranza por Tesoreria General *mil quinientos pesos fuertes*, mensuales, prévia presentacion de un certificado del Administrador de Correos de Catamarca, que haga constar la manera como cumpliere dicho señor; siendo subentendido que de estos *mil quinientos pesos fuertes* se pagarán: *quinientos* cuando el servicio está establecido desde Catamarca á la Rioja y los *mil* restantes, cuando esté establecido desde la Riojá hasta San Juan.—Art. 8º En la ciudad de la Rioja, las Mensagerias no podrán demorar mas de doce horas.—Art. 9º El personal y cabalgaduras que ocupen las Men-

sagerias, gozarán de iguales prerogativas y exenciones que los empleados y cabalgaduras del Correo.—Art. 10 Este contrato durará cuatro años, á contar desde la fecha en que principie el servicio, pudiendo renovarse al cabo de ese tiempo, por todo el término que el Gobierno creyere conveniente; y para su fiel cumplimiento obliga el señor Carranza bienes y presenta por fiador á D. Pedro E. Ebbeke, quien por lo tanto lo firma con él, en Buenos Aires á 1° de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—*G. A. de Posadas—Adolfo E: Carranza—P. A.—G. Ebbeke.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 6 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, pase á la Escribania General de Gobierno, para ser reducido á escritura pública —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9379**—**Nombrando Profesor á D. Juan** Daniel Duggen de Inglés, y de Francés á Juan M. Lac Jurnier para el Colegio Nacional de Jujuy.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 6 de 1873.—Debiendo quedar vacante desde el 1ª del corriente mes, las cátedras de inglés y francés del Colegio Nacional de Jujuy; —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase con destino al espresado Establecimiento; para la cátedra de inglés, á D. Juan Daniel Duggon; y para la de francés á D. Juan M. Lac Jurnier.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9380**—**Autorizando á la Oficina de Ingenieros**, para que saque á licitacion la provision de leña con destno al Ferro Carril de Villa Maria al Rio 4°.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1873.—Resultando del informe de la Oficina de Ingenieros, que no es tan urgente como se dijo, la provision de leña para el Ferro Carril de Villa Maria al Rio 4°; y siendo necesario dar cumplimiento al articulo 33 de la ley de contabilidad; autorizase á dicha oficina para que saque á licitacion por el término de 30 dias, la provision de leña en condiciones que pueda ser utilizada cuando se inaugure dicho Ferro Carril.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9381**—**Mandando sacar á licitacion la** colocacion del puente sobre Rio 4°.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1883.—Siendo necesario proceder á la colocacion sobre el Rio 3°, del puente de fierro construido en Europa; el Presidente de la República resuelve, autorizar á la Oficina de Ingenieros para que saque á licitacion, por el término de ley, la colocacion de dicho puente, con arreglo á los planos y especificaciones que posée la misma Oficina.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9382**—**Nombrando escribiente de la Se**cretaria del señor Presidente á D. Julio Belin.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1873;—Hallándose vacante el empleo de escribiente de la Secretaria del Sr. Presidente; nómbrase á D. Julio Belin para desempeñarlo, con el sueldo de ley.—Comuniquese publiquese, y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9383**—**Jubilando al ex-Vista de Aduana** D. Juan Yaniz.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1873.—En vista de los precedentes recordados por la Contaduria General en el informe que antecede, concédese al ex-Vista de Aduana D. Juan Yaniz su jubilacion, con arreglo á la ley que ha sido desde años atrás adoptada por el Gobierno Nacional para estos casos. —Vuelva á la Contaduria General á sus efectos. —SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9384**—**Prorogando hasta el último dia** de Marzo, el enrolamiento de la Guardia Nacional.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1873. — Habiendo solicitado algunos Gobiernos de Provincia, se prorogase en ellas el término fijado por el decreto de fecha 15 de Octubre del año ppdo. para el enrolamiento de la Guardia Nacional, á causa de ser insuficiente para llevarlo á cabo cumplidamente.—El Presidente de la República, deseando que esa operacion se efectúe en la mejor forma — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Prorógase hasta el último dia del presente mes de Marzo, el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9385** —**Nombrando Profesor con destino al Colegio Nacional de la Rioja, á D. Angel Ruiz.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 8 de 1873. — Siendo necesario aumentar el personal docente del Colegio Nacional de la Rioja, y consistiendo este aumento la ley del presupuesto;—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase profesor con destino al espresado establecimiento á D. Angel Ruiz, con el sueldo de 80 ps. fts. mensuales, á contar desde el 1º del corriente mes.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insérte en el Registro Oficial.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9386**—**Abriendo un crédito para dar** cumplimiento á la ley de 14 de Octubre de 1872 sobre la esplotacion del Ferrocarril de Villa María á Rio Cuarto.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 8 de 1873.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por ley de 14 de Octubre de 1872 para la esplotacion del Ferro-Carril de Villa María á Rio Cuarto; el Presidente de la República en consejo de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º La Contaduria General abrirá la respectiva cuenta á dicha ley y acreditará á ella la suma de setenta mil pesos fuertes.—Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Luis L. Dominguez.*

**9387**—**Creando una oficina telegráfica** en la «Divisadero», Provincia de Córdoba.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1873.—Siendo conveniente la creacion de una oficina telegráfica en el punto del Divisadero, en la Provincia de Córdoba, (camino del Norte) y habiendo ofrecido los constructores del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman un local adecuado para ese objeto, como tambien los aparatos necesarios; oidas la Contaduria General y la Inspeccion General de Telégrafos; — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1º Créase una oficina telegráfica en el Divisadero, dotándola de un telegrafista de 3ª clase, con el sueldo de ley, y de tres pesos fuertes mensuales para gastos.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez*

**9388**—**Nombrando mensagero en la oficina** telegráfica de esta ciudad á D. Luis Peralta.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1873.—Como propone la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase para mensagero de la oficina telegráfica de esta ciudad, con antigüedad de 5 del corriente, á D. Luis Peralta, en reemplazo de D. Julio Forti.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9389**—**Disponiendo se encarguen á Europa** con destino al Colegio Nacional de Buenos Aires, varios objetos para el Laboratorio de Química, Gabinete de Historia Natural y clase de Dibujo.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1873.—En vista de lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, adjuntando la lista de los objetos que los catedráticos respecticos han estimado necesarios;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Encárguese á Europa por la casa de D. J. Etchepareborda, los objetos comprendidos en las listas presentadas por el mencionado Rector en su nota de 27 de Febrero, y que son destinados al Laboratorio de Química, Gabinete de Historia Natural y clases de Dibujo del referido Establecimiento.—Art. 2º Este gasto será cubierto con las partidas que el presupuesto asigna en el inciso 12, item 2º. — Art. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9390**—**Disponiendo la instalacion de** un curso nocturno de Física aplicada en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y nombrando para regentearlo á D. Emilio Rosetti.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1873.—Siendo necesario instalar al curso nocturno de Física aplicada en el Colegio Nacional de Buenos Aires; — El Presidente de la República — *Acuerda y decreta :* — Art. 1º Nómbrase para regentear dicha aula al Profesor del ramo D. Emilio Rosetti, con el sueldo que le asigna la ley del presupuesto, el que será devengado desde el 1º del corriente mes —Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9391**—**Nombrando telegrafista de 3ª** clase en Villa María, á D. Gerardo Capdevilla.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 12 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Gerardo Capdevila, telegrafista de 3ª clase en Villa María, en reemplazo de D. Pedro Raffo que abandonó aquel puesto el 18 de Febrero próximo pasado.—Comuníque, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9392 —Nombrando los empleados para** complementar el personal del Ferro-Carril á Rio Cuarto.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 12 de 1873. — Siendo necesario completar el personal para el Ferro-Carril á Rio Cuarto, creado por la ley de 11 de Octubre último, — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* —Art. 1º Nómbrase con el sueldo de ley, para Contador de la Administracion de dicho Ferro-Carril á D. Domingo Sarmiento; para dependiente primero en la Estacion del Rio Cuarto, á D. Cárlos Gonzalez, para id segundo á D. Antonio Alvarez; para mecánico del tren rodante á D. Francisco Arenales y para escribiente de id á D. Benigno Alvarez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9393—Nombrando á D. Alberto D. Mar**tinez, Auxiliar de Correos en Concordia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 12 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Alberto D. Martinez, auxiliar de la Administracion de Correos de la Concordia. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9394 — Nombrando mensajero de telé**grafos, á D. José Medina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1873.—Visto lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos, queda separado de su empleo de mensagero D. Cárlos Lascano, y nómbrase para reemplazarlo á D. José Medina, con antigüedad de 1º de corriente—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9395 — Contrato celebrado entre el** Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucuman, en representacion del de la Nacion con el Sr. Wahlberg, para la construccion de un camino carretero, de esa ciudad á Guacra.

En la ciudad de Tucuman, á 12 de Febrero de 1873; ante mí, Emilio Sal, Escribano Público de Número y testigos, comparecieron el Exmo. Gobierno de la Provincia, en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion por una parte y por la otra D. Gustavo Wahlberg, natural de Suecia, residente en esta, de estado soltero y mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: Que otorgan escritura del contrato que han celebrado para la construccion de un camino carretero entre esta ciudad y Guacra, en los términos que espresa el boleto inserto, cuyo tenor es como sigue:—Sr. Escribano de Gobierno: Sírvase Vd. estender en su protocolo de contratos públicos, uno por el cual conste que el Gobierno de la Provincia en representacion del Exmo. Gobierno de la Nacion, segun autorizacion conferida por decreto de diez y siete de Setiembre del año anterior y nota de 24 de Diciembre del mismo, por una parte, y por la otra el Sr. D. Gustavo Wahlberg, han convenido en lo siguiente:—Art. 1º El Sr. Wahlberg, se compromete á construir un camino carretero entre la ciùdad de Tucuman y Guacra, hasta el limite de esta Provincia con la de Catamarca, segun los planos y presupuesto levantados por la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 2º La apertura del camino principiará en la terminacion del primer callejon de esta ciudad, punto A en el plano, lámina primera, siguiendo despues la traza demarcada en los anexos.—Art. 3º El camino tendrá por lo regular una anchura de doce metros. En la parte desde la ciudad hasta el rio de Lules, tendrá 15 metros.—Art. 4º La superficie del camino será lisa, no admitiéndose huellas mas hondas que de 0.20 centímeros. En los puntos indicados en el presupuesto, será abovedado el camino, siendo en el medio 0.30 metros mas alto que en los bordes.—Art. 5º La pendiente longitudinal del camino, no pasará en ninguna parte de 6.67 por ciento.—Art. 6º Los árboles en el camino se sacarán hasta la profundidad de 0.40 centimetros debajo de la superficie del suelo.—Art. 7º En los puntos indicados en el presupuesto, se harán zanjas. Las dimensiones de estas zanjas corresponderán á la cantidad de agua que debe pasar por ellas, observándose que el minimun de ancho de su fondo no debe ser menor de 45 centimetros. Serán los declives longitudinales suficientemente fuertes para impedir que el agua se detenga en ellos.—Art. 8º En la 3ª seccion del camino entre Rio Colorado y Famaillá, á donde sobre un trecho de un kilómetro, el camino pasa sobre un piso muy blando, y á donde se le debe dar una forma abovedada, se empleará para ese fin la tierra de clase arenosa que se encuentra en una colina, á poca distancia del camino, ó en los caminos inmediatos. —Art. 9º Los puentecitos que hay que hacer, se construirán conforme á los planos. La madera tanto de ellos como de las alcantarillas será de quebracho celorado, perfectamente sana y sin defecto alguno; las alcantarillas tendrán la luz indicada en el presupuesto y un ancho de 6 metros.—Art. 10: Hecho el camino, se hará la medicion de él, con cadena, tomando por punto de salida la plaza de Tucuman. A cada 5 kilómetros de distancia, se colocará al lado del camino, un poste combado de madera de quebracho de 0.20 cent. de grueso, por 3 1|2 metros de alto. En estos postes, se grabarán con números las leguas que diste cada uno de ellos de la plaza de la ciudad—Art. 11 El empresario se obliga á conservar el camino en buen estado durante un año, contado desde la fecha en que haya sido entregado á satisfaccion del Gobierno, reparando todos los defectos que las lluvias y tráfico de los rodados hayan causado en este tiempo.—Art. 12 El empresario debe atender á todas las observaciones que se le hagan por el ingeniero Inspector

nombrado por el Gobierno para vigilar la ejecucion de la obra, sea con respecto á la obra de mano, sea con respecto á los materiales empleados en ella, ó sea tambien para la direccion y las dimenciones de las zanjas que deben hacerse en diferentes puntos del camino. Dicho inspector tendrá facultad de rechazar parte ó todo del trabajo que á juicio no se hubiese ejecutado con el debido esmero, ó que no estuviese conforme con las estipulaciones del presente contrato.---Art. 13 La obra en toda su estension y detalles, será entregada á satisfaccion del Gobierno, dentro de un año contado desde la fecha en que haya sido aprobado este contrato por el Exmo. Gobierno Nacional. Por cada mes que retarde la entrega, el empresario pagará una multa de trescientos pesos fuertes, que se deducirán de la última cuota.—Art. 14 El Gobierno Nacional pagará al señor Wahlberg por toda compensacion de los trabajos mencionados, la cantidad de *veinte y nueve mil, ochocientos pesos fuertes*, en acciones de puentes y caminos y á la par, en la forma siguiente: *siete mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes*, á la aprobacion del contrato, *siete mil cuatrocientos cincuenta*, cuando el camino fuese acabado desde Tucuman hasta el Rio Colorado, *siete mil cuatrocientos cincuenta*, cuando esté acabado hasta la Villa de la Concepcion, y el saldo de *siete mil cuatrocientos cincuenta*, cuando todo el camino esté concluido y sea aprobado por el Ingeniero encargado del Gobierno para recibirlo, pudiendo sin embargo, el contratista dar principio por la seccion que mas le convenga.—Art. 15 El señor Wahlberg dá por fiador del cumplimiento del presente contrato, al señor D. Enrique Erdmom, el que garante con sus bienes habidos y por haber su fiel ejecacion—Tucuman, Febrero 12 de 1873—FEDERICO HELGUERA—*Eudoro Avellaneda— Gustavo Wahlberg— Enrique Erdmom*—De ser conforme con su original, yo dicho Escribano doy fé. En cuya virtud, los contratantes ratificándose en todo lo espresado en esta escritura, se obligan á su fiel cumplimiento conforme á derecho, obligando el Exmo. Gobierno de la Provincia á su representado el Exmo. Gobierno Nacional, á su cumplimiento en la parte que le corresponde. Presente D. Enrique Erdmom é impuesto de esta escritura, dijo: Que como fiador solidario de D. Gustavo Wahlberg, se obliga por este, al fiel cumplimiento de todo lo espresado en este contrato, en la parte que á su afianzado le competa, con todos sus bienes presentes y futuros, conforme á derecho. En su testimonio, prévia lectura en que se ratificaron, la firman por ante los testigos vecinos y hábiles para este acto, que son *D. Felipe Palavecino y D. Angel R. Aragon*; de que doy fé—FEDERICO HELGUERA—*Eudoro Avellaneda —Gustavo Whalberg—Enrique Erdmon—Felipe Palavecino--Angel R. Aragon*—Ante mí—*Emilio Sal*, Escribano público de número.—Es conforme con su original de que doy fé, y á solicitud del Exmo. Gobierno de la Provincia, doy la presente cópia que firmo en la ciudad de Tucuman, a 14 de Febrero del año de 1873. Hay un signo—*Emilio Sal.*

*A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Tucuman, D. Federico Helguera*—El infrascripto, empresario del camino carretero desde esta á Guacra, tiene el honor de presentar á V. E· las siguientes observaciones respecto á dicha empresa, tendentes á modificar un tanto la direccion que aquella via de comunicacion debe llevar.—El plano adjunto tiene por objeto facilitar á V. E. el pronto entendimiento de las consideraciones que le presento.—La linea recta que en el plano se prolonga desde A hasta B, es la traza del camino, tal cual se ha indicado en el plano y presupuesto del Ingeniero Nacional, y aceptado por el Exmo. Gobierno Nacional—La parte del terreno que está represantada en B. y al alrededores, ofrece por su naturaleza, dificultades tales para el trabajo del camino, que es indispensable mudar la proyectada direccion hasta el punto X, en donde no existen los numerosos pantanos que cubren la parte B, asi como la barranca de diez metros de altura que domina la laguna.—Como es indispensable la pequeña desviacion del camino trazado, no solo habria, á mi parecer, inconveniente alguno, sino por el contrario, ventaja positiva, en encurvar lijeramente la via, segun lo representa la linea con tinta azul que en mi plano está trazada. La ventaja que habria en ello, seria en aproximarse notablemente el camino á la poblacion denominada «Naranja esquina».Si se aceptara la modificacion que tengo el honor de proponer á V. E., solo habria en el transcurso de A. hasta X, un aumento de 700 merros, esceso por el cual no solicito remuneracion alguna.—Esperando que V. E. tome en consideracion la solicitud que he elevado, eprovecho la ocasion para ofrecer á V. E. la seguridad de mi profundo respecto y consideracion.—Dios guarde á V. E.—*Gustavo Wahlberg.*

Tucuman, Febrero 13 de 1873.—El Gobierno de—Tucuman, Febrero 13 de 1873.—Avisese recibo y con el plano de su referencia, elévese en cópia al Exmo. señor Ministro del Interior, para su resolucion—HELGUERA—*Eudoro Avellaneda*—Es conforme—*Desiderio Valdés* — Oficial Mayor.

Gobierno de—Tucuman, Febrero 12 de 1873—*Al Exmo. señor Ministro del Interior*—Tengo el honor de acusar recibo á V E. de su nota de 2 de Noviembre del año anterior, acompañando los documentos á que ella se refiere y el decreto aceptando la propuesta del Sr. D. Gustavo Wahlberg, para la construccion de un camino carretero de esta ciudad á Guacra, y autorizando á este Gobierno para contratar con dicho señor la obra del camino espresado. En virtud de la autorizacion conferida por dicho decreto y nota de 2 de Diciembre del mismo año, he celebrado con dicho señor Wahlberg, el contrato que en testimonio legal tengo el honor de acompañar á V. E., y el cual se ha entendido con arreglo al plano y documentos que han servido de base para para verificarlo —Como vera V E. en dicho contrato, el aumento acordado por la nota referida de 24 de Diciembre del año anterior, en favor del contratista Sr. Wahlberg, de mil ochocientos cincuenta pesos fuertes, se ha distribuido en partes iguales, con arreglo á las secciones que espresan las instrucciones, habien-

do en todo lo demás sujetádose estrictamente á ellas.—Así mismo, remito á V. E. original la solicitud y plano de su referencia que ha hecho el señor Wahlberg, y por cuyos documentos se instruirá V. E. de las modificaciones que propone este señor en la parte que espresa del camino que trata de construir; las que, á juicio de este Gobierno; son de conveniencia pública, por lo que se permite recomendar á la consideracion de V. E. dicha solicitud.—Reitero á V. E. con este motivo, las seguridades de mi alta consideracion y respeto.—Dios guarde á V. E.—FEDERICO HELGUERA—*Eudoro Avellaneda.*

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Marzo 7 de 1873—Informe la Oficina de Ingenieros—*J. S. de Bustamante*—Sub-Secretario.

Oficina de Ingenieros—Buenos Aires, Marzo 12 de 1873—Exmo. señor: El contrato celebrado por el Exmo· Gobierno de Tucuman con el señor Wahlberg. para la construccion del camino de Guacra á la capital de esa Provincia, está en todo conforme á las bases presentadas por esta Oficina, de modo que ninguna observacion tengo que hacer sobre él, y opino que V. E. debe prestarle su aprobacion.—Así mismo, considero conveniente la desviacion indicada por el contratista, en la parte del camino marcada en el plano, como piensa tambien el Gobierno de Tucuman; por lo que V. E, debe acceder á la modificacion solicitada—Dios guarde á V. E.—*Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el anterior contrato celebrado entre el Gobierno de Tucuman, en representacion del de la Nacion y el Sr. Wahlberg, para la construccion de un camino carretero de esa ciudad á Guacra, con la modificacion propuesta por dicho contratista, relativa á la desviacion aconsejada por el Gobierno de aquella Provincia y la Oficina de Ingenieros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9396 — Aprobando la suspension del** cartero D. Juan Ridella y nombrando en su reemplazo á D. José Carneiro y Olber

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 14 de 1873.—Apruébase el proceder del Director General de Correos, en cuanto á la suspension del cartero D. Juan Ridella, de que da cuenta, nombrándose en su reemplazo á D. José Carneiro y Olber y á fin de que sea castigado conforme á la ley el delito de que se acusa al suspendido, en el caso que lo hubiese cometido, remítase con la correspondiente nota la informacion acompañada, al Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de esta Provincia, con cópia autorizada de la Direccion General de Correos, y de esta resolucion, á fin de que entable la accion respectiva contra quien corresponda—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9397.—Autorizando á la Direccion de** Correos, para ordenar la emision de timbres postales de 15, 10 y 5 centavos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 17 de 1873. — Sin perjuicio de lo que se resuelva sobre lo informado por la Contaduria en Enero 20 del presente año; autorízase á la Direccion General de Correos para que ordene á la Compañia Americana de Billetes de Nueva-York, la emision de un millon de timbres de quince centavos, un millon de diez centavos y un millon y medio de cinco centavos —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. —*Luis L. Dominguez.*

**9398—Nombrando Profesor de Física** condestino al Colegio Nacional de Tucuman, á D. Eujenio Rab.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1873.—Hallándose vacante el puesto de Profesor de Física del Colegio Nacional de Tucuman;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta* · — Art. 1° Nómbrase Profesor del espresado Establecimiento, al Dr. D. Eujenio Rab.—Art. 2° El Profesor nombrado devengará el sueldo que le asigna el presupuesto, á contar desde el 1° del corriente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9399—Mandando abrir una cuenta á** la ley de 5 de Octubre de 1872, por 2,000 ps. fts. mensuales para el sostenimiento de la Escuela de Náutica.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Marzo 18 de 1873.—Habiendo terminado las reparaciones ordenadas en el vapor «General Brown» para la instalacion de la Escuela Náutica, autorizando por la ley de 5 de Octubre del año anterior, y debiendo empezar á funcionar ya esa Escuela;—El Presidente de la República en acuerdo de Gobierno—*Ha resuelto:*—La Contaduria General abrirá una cuenta á aquella ley por dos mil pesos fuertes mensuales que ella autoriza á invertir en el sostenimiento de la Escuela Náutica, imputándose allí todos los gastos

de ese origen que se hayan hecho, á partir del 1º de Enero—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9400—Nombrando á D. Anacleto Moreno**, Auxiliar de la Administracion de Correos en la Concepcion del Uruguay.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 22 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Eusebio Franco, del puesto de Auxiliar de la Administracion de Correos en la Concepcion del Uruguay, y nómbrase para reemplazarlo á D. Anacleto Moreno.—Comuniquese, publiquese y dése al Rrgistro Nacional.—SARMIENTO. — *Luis L. Dominguez.*

**9401 — Nombrando guarda-hilo en la** oficina telegráfica de Salavina á D. Luis Suarez.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Marzo 22 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Luis Suarez, guarda-hilo en la Oficina Telegráfica de Salavina.—Comuniquese, públiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9402—Aumentando el personal de la** Comision Nacional de Escuelas.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 22 de 1873.—Siendo necesario aumentar el personal de la Comision Nacional de Escuelas, por ser insuficiente el actual para el desempeño de sus funciones;—El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Quedan nombrados miembros de la indicada Comision, los Dres. D. Leandro N. Alem y D. José O. Machado.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9403 — Nombrando portero de la Ad**ministracion de Correos en Jujuy, á D. Miguel Goyechea.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1873.—Como propone la Direccion General de Correos, nómbrase portero de la Administracion de Correos de Jujuy, á D. Miguel Goyechea.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9404—Nombrando Jefe de la Estacion** «Totoral», (Ferro-Carril al Rio Cuarto) á D. Luis Cubas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 23 de 1873.—Art. 1º Nómbrase á D. Luis Cubas, para desempeñar el empleo de Gefe de la Estacion Totoral, del Ferro-Carril al Rio Cuarto.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9405—Mandando continúe durante el** presente año, el decreto fecha 12 de Agosto de 1872, creando una oficina de Correos en Dolores, (San Luis).

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 26 de 1873.—En interés del mejor servicio de Correos; el Presidente de la República resuelve, que durante el presente año continúe el decreto de 12 de Agosto de 1872, creando una oficina de correos en Dolores, (Provincia de San Luis—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9406—Separando de sus puestos á los** Administradores de Correos en Curuzú-Cuatiá y San Roque, y nombrando reemplazantes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 26 de 1872.—Atento lo espuesto por la Direccion General de Correos, y consultando el mejor servicio, quedan separados de sus puestos los Administradores de Correos en Curuzú-Cuatiá, y San Roque, y nómbrase para reemplazarlos á D. Manuel Montenegro para la Administracion de Curuzú-Cuatiá, y á D. Arcisto Gallardo para la de San Roque.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9407—Resolucion, mandando continúe** en vigencia en el presente año, el decreto fecha 11 de Mayo de 1872, creando una estafeta en Roldan.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 26 de 1873.—En interés del mejor servicio de Correos, el Presidente de la República resuelve que continúe en vigencia durante el presente año

el decreto de 11 de Mayo del próximo pasado, creando una Estafeta en Roldan y nombrando la persona que la desempeñe. — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9408—Mandando abrir un crédito á la** ley de reclutamiento, (28 de Setiembre de 1872).

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Marzo 26 de 1873.—Hallándose en ejecucion la ley de reclutamiento y disponiéndose por ella que los gastos que origine serán á cargo del Tesoro Nacional.—El Presidente de la República en acuerdo de Gobierno—*Ha resuelto:*—La Contaduria General abrirá un crédito á la ley de reclutamiento de 28 de Setiembre último, por la cantidad de doscientos mil pesos fuertes, para atender á los gastos que demande el enganche y formacion de contingentes en las Provincias.—Comuniquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria General é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9409—Autorizando al Inspector Gene**ral de Telegrafos, para invertir ps. fts. 20 en el alquiler de casa para la oficina telegráfica de Córdoba.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 27 de 1873.—Agréguese á sus antecedentes, y en vista de lo espuesto por el Gobierno de Córdoba y la Inspeccion Gederal de Telégrafos, autorizase á dicha Inspeccion para que invierta los veinte pesos fuertes que espresa, en el alquiler de casa para la Oficina Telegráfica de Córdoba; cuya cantidad se imputará al inciso 5°, item 1° del presupuesto del Departamento.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9410—Mandando formar cargo á la Te**soreria General, por el importe de los timbres que reciba en depósito.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1873.—De acuerdo con lo propuesto por la Contaduria General y por el Director General de Correos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Los timbres postales que conserva la Direccion General de Correos y los que en adelante se impriman, serán recibidos y guardados en la Tesoreria de la Nacion.—Art. 2° La Contaduria General, formará cargo á la Tesorería, por el importe de los timbres que reciba en depósito y acreditará á la misma los valores de timbres que entregue á la Direccion General.—Art. 3° Las entregas á que se refiere el artículo anterior se harán en virtud de los pedidos que haga la Direccion General de Correos y del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo, con intervencion de la Contaduria General.—Art. 4° Se cargarán á dicha Direccion de Correos, los valores en timbres que reciba de la Tesoreria y se acreditará á la misma las sumas que ingresen en Tesoreria y las demás Administraciones de Rentas de la República, como producto de la venta de dichos timbres.—Art 5° Toda emision de timbres postales que en adelante se haga, lo será con prévio conocimiento de la Contaduria y Tesoreria General de la Nacion, á efecto de que practique las correspondientes anotaciones.—Art. 6° La Direccion General de Correos pasará á la Contaduria, un estado demostrativo de la existencia de timbres postales en las diversas Administraciones de su dependencia y agencias establecidas. Este estado corresponderá al mes de Mayo y se remitirá á la Contaduria en todo el mes de Junio, y con él á la vista, se establecerá definitivamente la cuenta general, cargando los valores existentes á la Direccion General.—Art. 7° La Contaduria General, luego de recibir la Tesoreria los timbres postales que existen en la Direccion de Correos, dará un balance en la misma, teniendo á la vista los libros principales y comprobará las existencias que resulten en las demás Administraciones de Correos, por los comprobantes que la misma Direccion le pondrá de manifiesto en ese acto.—Art. 8° Se autoriza á la Contaduría, para que mensualmente designe el empleado que deba dar el balance que prescribe el artículo 12 de la ley de contabilidad.—Art. 9° Conforme á lo dispuesto por el artículo 9° de la espresada ley, el Sub-Secretario del Ministerio del Interior rubricará los libros principales de la Direccion General de Correos; debiendo rubricar el Sr. Director los que se lleven en las demás oficinas de su dependencia.—Art. 10. Los libros especiales en que han de llevarse las cuentas de los timbres postales en la Contaduria y Tesoreria General, serán rubricados por el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda.—Art. 11. Comuniquese este decreto á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9411—Ordenando se envie en calidad de** socorro á favor de los inundados en las Provincias de Santiago, Tucuman y la Rioja la cantidad de diez mil pesos fuertes cada una.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1872.—Teniendo en consideracion los desastres y desgracias, que por causas conocidas han tenido principalmente lugar en las Provincias de Santiago, Tucuman y la Rioja;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Enviese por ahora á cada una de estas Provincias la cantidad de *diez mil pesos fuertes* para que sean empleados en los socorros de mayor urgencia.—El Poder Ejecutivo pedira al Honorable Congreso, apenas se verifique la próxima apertura de sus sesiones, la consignacion de una cantidad que se halle en relacion con la

magnitud de los sufrimientos que la caridad publica debe mitigar; imputándose entre tanto la que hoy se destina, al inciso de eventuales en el presupuesto del Ministerio del Interior, y en cuanto este no alcance, al de eventuales del Culto.—SARMIENTO.— *Luis L. Dominguez.* — *N. Avellaneda.*

**9412**—**Abriendo un crédito á la ley de** 4 de Octubre de 1871, por la suma de setecientos veinte pesos fuertes, para el pago de la pension á la familia del Dr. Fossatti.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1873.—A fin de dar cumplimiento á la ley de 4 de Octubre de 1871, sobre pensiones á las familias de los médicos fallecidos en Corrientes, y no estando incluida en el presupuesto del corriente año la familia del doctor Fossatti;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito de setecientos veinte pesos fuertes á dicha ley, para el pago de la mencionada pension en el corriente año.—Art. 2° Se imputarán á este acuerdo las sumas que se hubiesen ya mandado pagar.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9413**—**Autorizando á la Direccion de** Correos para que proceda á la emision de un millon y medio de timbres de 30, 60 y 90 centavos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1873.—Sin perjuicio del decreto de la fecha, sobre la intervencion de la Contaduria en la emision de timbres postales,—El Presidente de la República—Visto lo espuesto por el Director General de Correos, le autoriza para que ordene la fabricacion por la «Compañia de Billetes de Banco» de Nueva York, de *quinientos mil* timbres de cada clase, con las efigies, valores y colores siguientes:—General Alvear, celeste, 30 centavos —Director Posadas, oro, 60 id.—Cornelio Saavedra, punzó, 90 id.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9414**—**Asignando á D. Emilio Zomazzi,** el sueldo de Ingeniero de segunda clase, durante la comision como ayudante del Ingeniero D. Knut Husberg.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1873.—Habiéndose encargado al dibujador de la Oficina Nacional de Ingenieros, D. Emilio Zomazzi, que en calidad de ayudante acompañe al Ingeniero D. Knut Husberg en sus trabajos en Mendoza,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Mientras dure su comision, el dibujador D. Emilio Zomazzi, gozará del sueldo de Ingeniero asistente de segunda clase.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9415**—**Abriendo un crédito á la ley de** 19 de Agosto de 1869.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1873.—Debiendo procederse al pago de los gastos ocasionadoe en los trabajos para levantar la estadistica de las Escuelas primarias de la República, y resultando que no pueden imputarse dichos gastos al inciso 13, item 1° del presupuesto del año ppdo., como se dispuso por decreto de 2 de Setiembre último;—y estando por otra parte autorizado el Poder Ejecutivo por ley de 19 de Agosto de 1869 para invertir con este fin hasta diez mil pesos fuertes; —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1°—La Contaduria General procederá á abrir un crédito á la mencionada ley, por la cantidad que ella determina.—Art. 2° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9416**—**Declarando que puede ejercer** su ministerio el Cura nombrado para las congregaciones Evangélicas Alemanas en las Colonias y otros lugares de Santa Fé y las Provincias limítrofes.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Marzo 29 de 1873.—Contéstese que no hay inconveniente por parte del Gobierno, para que el señor D. Carlos Ernesto Herman Finkheind, nombrado Cura para las Congregaciones Evangélicas Alemanas existentes en las Colonias y otros lugares de Santa Fé y Provincias limitrofes, pueda ejercer libremente su ministerio. — Inscríbase su nombre en el registro correspondiente, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9417**—**Nombrando empleados telegrafis-** tas en la Victoria y Gualeguaychú.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1° de 1873.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbrase á D. Pedro Soto, telegrafista de 2ª clase en la Oficina de la Victoria; á D. Luis Zignago, telegrafista de 3ª en la misma oficina, y á D. José Rossi de 3ª en Gualeguaychú.—Comuniquese,publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9418**—**Nombrando telegrafista de 2.ª** clase en el Rosario á D. Alfredo Zinder, y de 3ª á D. Andrés Gimenez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1° de 1873.—En vista de lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos, pueda separado de su puesto el telegrafista de 2ª clase en la Oficina del Rosario, D. José Zemecio, nombrándose en su reemplazo á D. Alfredo Zinder. y para ocupar la vacante que este deja como telegrafista de 3ª clase, nómbrase igualmente á D. Andrés Gimenez.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9419**—**Nombrando á D. Francisco Ber**tin Estafetero ambulante del Ferro carril del Oeste.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 1° de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Francisco Bertin Estafetero ambulante del Ferrocarril del Oeste. —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9420**—**Nombrando Vice-Consules en la** Isla del Pico y en la de San J.rge.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Abril 2 de 1873.—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en la Isla del Pico al Sr. D. Roberto Augusto de Mesquita Henriquez, actual Vice-Cónsul en la de Fayal,—y en la de San Jorge á D. Miguel Teixeira Soares.—Espidanse las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Carlos Tejedor.*

**9421**—**Mandando abonar en cuenta al** acuerdo fecha 15 de Enero último, la suma de 200,000 fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 2 de 1873.—No siendo suficientes los fondos destinados por el acuerdo de 15 de Enero para el pago de los créditos pendientes de la guerra de Entre-Rios;—El Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno—*Ha resuelto:* —La Contaduria General abonará en cuenta al espresado acuerdo la suma de doscientos mil pesos fuertes (pfts. 200,000) para atender al pago de los créditos de su origen.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza —Luis L. Dominguez—C. Tejedor—N. Avellaneda.*

**9422**—**Nombrando á D. Gregorio Mendez** mensagero de telégrafos en Goya.

*Dpartamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 3 de 1873.—Como propone la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase á D. Gregorio Mendez, mensagero de la oficina telegráfica de Goya.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9423** — **Nombrando Administrador de** Correos en Catamarca, á D. Ramon Correa.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 3 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Moisés Omill del puesto de Administrador de Correos de Catamarca, y nómbrase para reemplazarle á D. Ramon Correa.—Comuniquese. publiquesa y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9424**—**Mandando abonar en cuenta al** al acuerdo de 22 de Enero último la suma de 200,000 fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 3 de 1873.—Habiendo resultado insuficientes los fondos destinados por el acuerdo de 22 de Enero para atender al pago de los créditos pendientes del año anterior;—El Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno—*Ha resuelto:*—La Contaduria General abonará en cuenta al espresado acuerdo la suma de doscientos mil pesos fuertes, para hacer frente al pago de los créditos pendientes correspondientes al ejercicio del presupuesto del año anterior.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTS—*M. de Gainza—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda. —C. Tejedor.*

**9425**—**Cerrando los puertos de la Repú**blica, para las procedencias del Estado Oriental.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Abril 3 de 1873.—El Presidente de la República; considerando que la epidemia de la fiebre amarilla en Montevideo, toma cada dia mayores proporciones,—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Quedan cerrados todos los puertos de la República para las procedencias de la República Oriental.—Art. 2° Los encargados de la seguridad del puerto y costas rechazarán por la fuerza toda embarcacion de aquella procedencia.—Art. 3° Los individuos que fuesen tomados habiendo violado esta disposicion, serán penados con una multa de cien á quinientos pesos fuertes, ó una prision de uno á dos meses abordo de los buques

lazaretos, ó con ambas penas segun el caso; y las embarcaciones en que esas violaciones se intenten, sujetas á las penas estatuidas para los casos de contrabando.—Art. 4º La disposicion del art. 1º durará por el término de un mes, que será prorogable.—Art. 5º Queda encargado el Ministerio de la Guerra de la ejecucion de este decreto, que se comunicará por telégrafo á las Capitanías del Litoral y al Cónsul General en Montevideo.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Marein de Gainza.*

**9426—Creando una agencia de inmigracion** en las Provincias d Alsacia y Lorena á cargo de D. Héctor F. Varela, y mandando cesar la de Milan.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 4 de 1873.—Considerando qua la emigracion de de Italia que se dirije á la República, no necesita ya ser fomentada por agentes oficiales; pues que cada uno de los miles de italianos establecidos aqui es el ejemplo vivo y elocuente de las ventajas incomparables que este pais ofrece al hombre trabajador y juicioso; y siendo suficiente la agencia de emigracion establecida en Florencia para dar los conocimientos y noticias que puedan requerir algunos emigrantes de aquel reino, fuera de los que están en el deber de dar nuestros Cónsules; y considerando por otra parte, que esta agencia será por ahora mas útil en las Provincias que perdió la Francia en la última guerra, donde todavia se ignora que la República Argentina ofrece el campo mas ventajoso para el emigrante europeo;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—1º Que cese la agencia de emigracion residente en Milan que desempeña D. Pablo Stampa.—2º Que se establezca una nueva agencia en Francia, para promover le emigracion en las Provincias de Alsacia y Lorena, a cargo de D. Héctor F. Varela.—3º Que el sueldo de este empieze á correr desde el 1º de Junio próximo, en cuyo dia cesa el de Stampa.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9427—Reglamentando el despacho directo** que se introduzca y el almacenaje.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Abril 4 de 1873.—A propuesta de la Administracion de Rentas de Buenos Aires y por convenir asi á la seguridad del impuesto; teniendo en vista los artículos 105 y 107 de las Ordenanzas para las Aduanas;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El despacho directo que se introduzca, no podrá ser pedido por fracciones sinó por el todo de la partida, como se contiene en el manifiesto general.—Art. 2º El almacenaje solamente se cobrará sobre las mercancias que entren á los depósitos y sobre aquellas que sea necesario examinar y verificar.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9428—Nombrando varios émpleados telegrafistas.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 5 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase telegrafista de 3ª clase para la Oficina de Chilecito (Rioja), a D. Osvaldo Salas, para guarda hilo de la Oficina de Campo Santo, á D. Estévan Morales y para la del Rosario de la Frontera, á D. Juan Ignacio Lopez.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Luis L. Dominguez.*

**9429—Nombrando 5º Estafetero ambulante** del Ferro Carril del Sud, á D. Felipe Martinez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 7 de 1873.—Nómbrase 5º Estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, en reemplazo de D. Federico Gisletti, á D. Felipe Martinez, con antigüedad de 1º del corriente.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9430—Nombrando un portero y un balijero** para la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 7 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase portero de esa Direccion, á D. Francisco Camaño y balijero á D. Joaquin Dósil, ambos con antigüedad de 1º del corriente.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.— *Luis L. Dominguez.*

**9431—Ley de la Provincia de Tucuman** declarando de utilidad pública, la espropiacion de los terrenos necesarios para la via y estaciones del Ferro Carril á Jujuy.

*Gobierno de Tucuman*, Marzo 8 de 1873.—A S. E; el Sr. Ministro del Interior.—Consecuente con lo que manifesté á V. E en nota de fecha 14 de Febrero ppdo., tengo el honor de acompañarle en cópia legalizada la ley sancionada por la Honorable Legislatura, declarando de utilidad pública la espropiacion por cuenta de la Provincia, de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la via y estaciones del Ferro-

carril que debe construirse de esta ciudad á la de Jujuy.—Con tal motivo, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.—Dios guarde á V. E.—FEDERICO HELGUERA.—*Eudoro Avellaneda.*

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Abril 7 de 1873.—Avísese recibo en los términos acordados, publíquese é insértese con la ley de su referencia en el Registro Nacional.—*Luis L. Domínguez.*

*La Sala de representantes, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente ley:*—Art. 1° Declárase de utilidad pública la espropiacion de los terrenos de propiedad particular, que fueren necesarios para la vía y estaciones del Ferro-carril que ha de construirse de esta ciudad á la de Juiuy.—Art. 2° La indemnizacion se hará con arreglo á lo prescripto por la ley de 25 de Setiembre de 1871; debiendo abonarse por el Erario de la Provincia el valor de los terrenos espropiados.—Art. 3° Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones, Marzo 7 de 1873.—PEDRO ALURRALDE.—*Pedro Alurralde* (hijo), Secretario.

Tucuman, Marzo 8 de 1873.—Cúmplase la antecedente honorable sancion, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.—HELGUERA.—*Eudoro Avellaneda.*—Es cópia—*Desiderio Valdés*, O. M.

## 9432—Nombrando á D. Agustin Arroyo
Oficial de la Legacion Argentina en Chile.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Abril 15 de 1873.—Habiendo sido acestada la renuncia presentada por D. Julio Villanueva del empleo de Oficial de la Legacion Argentina en Chile; el Presidente de la República, nombra para reemplazarle al ciudadano D. Augusto Arroyo, con opcion á su sueldo desde el 1° de Abril en que entró á desempeñar sus funciones, segun aviso de la Legacion.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

## 9433—Nombrando á D. Victoriano Alegre, ayudante del Buzon Central.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 21 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Demetrio Icart, del puesto de ayudante del Buzon central, y nómbrase en su reemplazo á D. Victoriano Alegre.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

## 9434—Nombrando Rector, Vice Rector y Profesores para el Colegio Nacional de Mendoza.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Abril 22 de 1873.—Hallándose vacantes en el Colegio Nacional de Mendoza algunos puestos del personal directivo y docente.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector y Director de Estudios y profesor del espresado establecimiento, al Sr. D. Agustin Pressinger, y Vice-Rector al profesor D. Luis Borthwick, quienes percibirán sus respectivos sueldos desde el dia 1° del corriente mes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

## 9435—Nombrando mensagero para la Oficina Telegráfica de Catamarca á D. Emilio Robin.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 23 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Emilio Robin mensagero de la Oficina de Catamarca, en reemplazo de D. José Acuda, con antigüedad de 1° del corriente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

## 9436—Nombrando varios profesores con destino al Colegio Nacional de Jujuy.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 23 de 1873.—Siendo necesario proveer las cátedras que se hallan vacantes en el Colegio Nacional de Jujuy;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase profesor de Historia y Geografía, con destino al espresado Establecimiento, al Dr. D. Cástulo Aparicio.—Art. 2° No habiéndose presentado á tomar posesion de su cargo el profesor de Inglés, nombrado por decreto de 6 del mes pasado, designase para reemplazarlo á D. Agusto Stump.—Art. 3° Los espresados profesores, devengarán sus sueldos á contar desde el 1° de Marzo, en que fueron nombrados interinamente por el Rector.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

## 9437—Nombrando Profesores de Matemáticas en el Colegio Nacional de Salta al Dr. D. Pedro Vieyra y D. Eduardo Figueroa.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 24 de 1873.—Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia presentada por el Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional de Salta D. Jacinto M. Sanchez, nómbrase para reemplazarlo al Dr. D. Pedro Vieyra, quien desempeñará la cátedra de enseñanza inferior, confiándose la de los cursos superiores á D. Eduardo Figueroa, que desempeñaba aquella. Publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9438—Nombrando ayudante de la Cátedra** de Mineralogia de la Facultad de Ciencias de Córdoba, al Dr. D. Nicolas Jaubert.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 24 de 1873.—Atenta la propuesta, que por conducto del Rector de la Universidad de Córdoba ha elevado el Catedrático de Mineralogia de la Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ayudante de la espresada Cátedra al Dr. D. Nicolás Jauber, actual ayudante del Laboratorio de la Academia de Freiberg.—Art. 2° El Dr. Jaubert devengará el sueldo que le asigna el presupuesto desde el 10 de Enero, en compensacion de los gastos de viaje para trasladarse á su nuevo destino. —Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**9439—Acordando una subvencion á la** escuela superior de niñas de la Provincia de la Rioja.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 24 de 1873.—Atento lo espuesto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de la Rioja, en nota de 8 del corriente y el informe que precede de la Contaduria General; y en consideracion á que la ley de la materia esceptúa de sus prescripciones á aquella Provincia;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Que continúe por el corriente año la subvencion de 150 pesos fuertes acordada en el anterior, á la Escuela Superior de niñas de aquella Provincia, como tambien la de 80 que recibia su Director. —Espídase órden de pago por el importe del giro acompañado; comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9440—Aprobando el contrato celebrado** para la construccion del edificio para la Escuela Normal de Tucuman.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 24 de 1873.—Atento lo espuesto por el Exmo. Gobierno de Tucuman y lo informado por la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Apruébase el contrato celebrado por el Gobierno de Tucuman con los señores Canepa y Ca.. por el que estos se obligan á construir el edificio destinado para una Escuela Normal en aquella ciudad, de conformidad al plano aprobado oportunamente, por la suma de 25000 pesos bolivianos.—De conformidad con lo dispuesto por la ley nacional de contabilidad, el Exmo. Gobierno de Tucuman exigirá á los contratistas presenten un fiador á su satisfaccion.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *N. Avellaneda.—Luis L. Domínguez.—C. Tejedor.— M. de Gainza.*

**9441—Nombrando á D. Samuel Fernandez** guarda hilo en Chilecito, Provincia de la Rioja.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Abril 25 de 1883.—Como lo propone el Inspector General de Telágrafos, nómbrase á D. Samuel Fernandez guarda-hilo para la oficina telegráfica de Chilecito (Provincia de la Rioja).—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9442—Nombrando al Dr. D. José María** Zuviria, Inspector del Banco Nacional.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires Abril 26 de 1873.—Visto el artículo 1° de la ley de 5 de Noviembre 1862, que autoriza la fundacion del Banco Nacional; el Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*— Art. 1° Nómbrase Inspector del Banco Nacional, al Dr. D. José M. Zuviria.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9443—Nombrando Profesor de Matemáticas,** para la Facultad de Ciencias de Córdoba al Dr. D. Cristiano Augusto Vogler.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Abril 26 de 1873.—No habiéndose provisto todavia el puesto de Profesor de Matemáticas de la Academia de Ciencias de Córdoba—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*— Art. 1° Nómbrase para la mencionada cátedra, al Dr. D. Cristiano Augusto Vogler, actual profesor de Geodesia e Hidrotécnica de la Academia politécnica de Munich.—Art. 2° El Profesor nombrado devengará el sueldo que le asigna el presupuesto desde que se ponga en marcha para su destino, acordándosele para sus gastos de viaje quinientos pesos fuertes, que se imputarán á la partida de sus sueldos por los meses vencidos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO—*Nicolás Avellaneda.*

**9444**—**Nombrando á D. Pedro Arias** portero de la Administracion de Correos de Santa Fe.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 27 de 1873.—A propuesta del Director General de Correos, nómbrase portero de la Administracion de Correos de Santa-Fé, á D. Pedro Arias. —Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO — *Luis L. Dominguez.*

**9445**—**Nombrando Sub-Comisario de la** Oficina de Patentes de Invencion, á D. Eduardo Caremone.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 28 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Knut Lindmark del puesto de Sub-Comisario mecánico de la oficina de Patentes de Invencion, y á propuesta de la misma, nómbrase en su reemplazo á D. Eduardo Caremone.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9446**—**Nombrando telegrafista de 3a** clase en el Divisadero, á D. Francisco P. Garcia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Abril 28 de 1873.—A propuesta de la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase telegrafista de 3ª clase para la oficina del Divisadero (Provincia de Córdoba) á D. Francisco P. Garcia.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9447**—**Abriendo un crédito á la ley de 5** de Agosto de 1870 por pesos fuertes catorce millones quinientos setenta y ocho mil quinientos once pesos, cincuenta y cinco centavos.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Abril 29 de 1873.—Habiéndose cerrado las cuentas del año anterior el treinta y uno de Marzo del presente,—el Presidente de la República en consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese un crédito á la ley de 5 de Agosto de mil ochocientos setenta, por la suma de *catorce millones, quinientos setenta y ocho mil, quinientos once pesos, cincuenta y cinco centavos fuertes.*—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*—*Carlos Tejedor.—Nicolás Avellaneda.—Martin de Gainza.*

**9448**—**Nombrando Cónsul en Burdeos** encargado interinamente del Consulado General á D. Fernando de Santa Coloma, y Vice Cónsul en la misma ciudad á D. Alberto de Santa Coloma.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Abril 29 de 1873.—Habiendo fallecido el Cónsul General D. Eugenio M. de Santa Coloma, el Presidente de la República nombra Cónsul en Burdeos, encargado interinamente del Consulado General á D. Fernando de Santa Coloma, y Vice-Cónsul en la misma ciudad á D. Alberto de Santa Coloma.—Estiéndanse las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Naciodal.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9449**—**Aceptando la propuesta del Dr.** Ville Massot para la colocacion del Puente en el Rio 3º.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Abril 30 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas para la colocacion sobre el Rio 3º del puente venido de Europa, en virtud del decreto de 7 de Marzo último, autorizando á la oficina de Ingenieros para que sacase á licitacion dicha obra; y resultando ser la mas ventajosa la del señor Ville-Massot, que ofrece hacerlo por la cantidad de siete mil sesenta pesos fuertes (7060); con lo informado por la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, conforme á la ley—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Acéptase la referida propuesta del señor Ville Massot, por la cantidad espresada.—Art. 2º Pase este espediente á la oficina de Ingenieros, para que teniendo en vista los antecedentes de este asunto, proceda á celebrar el respectivo contrato con el proponente, debiendo exigirle fiador á su satisfaccion y someter dicho contrato á la aprobacion del Gobierno.—Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9450**—**Enviando diez mil pesos fuertes** á la Provincia de Catamarca, para socorrer á los inundados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 1º de 1873.—Encontrándose la Provincia de Catamarca, segun comunicaciones recibidas, en las mismas condiciones que las de Santiago, Tucuman y la Rioja, á consecuencia de las inundaciones;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Enviase tambien á dicha Provincia la cantidad de diez mil pesos fuertes que se envió á las demás mencionadas, cuya cantidad se imputará en la forma indicada en el decreto de veinte y ocho de Marzo último.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.*

**9451**—**Nombrando Agentes de Inmigracion en Dinamarca y Reino Unido de Suecia y Noruega, y en Escocia y Norte de Inglaterra.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 1° de 1873.—Considerando 1°—Que establecida ya una fuerte corriente de emigracion, de las naciones meridionales de Europa para nuestro pais, es ahora conveniente atraer la emigracion del Norte, por medio de agentes que popularicen conocimientos exactos sobre el clima templado, la feracidad de la tierra, la facilidad de adquirirla en propiedad por el extrangero, sin perder su calidad de tal, la elevacion de los salarios y la baratura de la vida, particularmente en los campos.—2° Que en aquellos paises del Norte, el nuestro es completamente desconocido de las clases laboriosas, apesar de haber sido Escoceses los primeros colonos que vinieron despues de nuestra emancipacion política, todos los cuales hicieron una rápida fortuna, y no obstante tambien que actualmente existe en esta Provincia la colonia Dinamarquesa del Tandil, que prospera tanto como las de otras nacionalidades establecidas de tiempo atrás.—3° Que una propaganda veridica y activa, es tanto mas necesaria, cuanto que se levantan voces revestidas de autoridad para arrebatarnos aquella clase de emigrantes, por medio de falsas descripciones de la República Argentina, como campo para la emigracion.—4° Que la Comision de Inmigracion ha propuesto aumentar el número de agentes con uno para la Escandinavia, y el Cónsul Argentino en Glasgow está mostrando aptitudes para este servicio, que el Gobierno debe utilizar en bien del pais;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase agente de emigracion en Dinamarca y Reino Unido de Suecia y Noruega, al ciudadano D. Julio Poulson.—Art. 2° Nómbrase agente de imigracion en Escocia y Norte de Inglaterra, al Cónsul en Glasgow D Graham Gilmour.—Art. 3° Los sueldos de estos agentes, serán imputados durante este año, al item 10 inciso 11 de ese Departamento, y serán incluidos en el presupuesto del venidero. Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9452**—**Disponiendo se abra un crédito** á la ley de 17 de Octubre de 1872.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 1° de 1873.—En uso de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por ley de 17 de Octubre del año ppdo. para subvenir á la obra del nuevo edificio que construye actualmente el Gobierno de Jujuy, con destino al Colegio Nacional de aquella Provincia, en la forma proporcion y demas condiciones que la ley de subvenciones establece para contribuir al fomento de la educacion; y habiendo llegado la epoca de entregar la primera cuota de dicha subvencion;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Contaduria General procederá á abrir un crédito a la mencionada ley, por la cantidad de cuarenta y seis mil veinte y tres pesos fuertes con cincuenta y un centavos, con la que segun los presupuestos aprobados debe contribuir el Tesoro Nacional.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.—Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—M. de Gainza.*

**9453**—**Prorogando por quince dias, los** efectos del decreto de fecha 3 de Agosto, sobre clausura de puertos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires Mayo 1° de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Prorógase por quince dias desde su término, el decreto de 3 de Abril ppdo., cerrando los puertos de la República, para todas las procedencias de la República Oriental.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9454**—**Concediendo á D. Federico Hinde**, permiso para establecer un muelle en San Nicolás.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 2 de 1873.—Visto lo informado por el Administrador de Rentas de San Nicolas, por el Subdelegado de Marina y la Oficina de Ingenieros, concédese el permiso que solicita D. Federico Hinde para la construccion de un muelle de carga y descarga en terreno de su propiedad, bajo la espresada condicion de que esta obra no entorpecerá de modo alguno la via pública; debiendo el interesado dirigirse al Gobierno despues de estar concluido el muelle en estado de servicio, á fin de proceder a establecer la reglamentacion que corresponde para las operaciones de carga y descarga.—Comuniquese á quien corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9455**—**Declarando intervenida la Provincia de Entre Rios.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.—Atentos los hechos de abierta rebelion que tiene por teatro la Provincia de Entre-Rios, amenazando al mismo tiempo las de Santa-Fé y Corrientes.—Teniendo además en consideracion la intervencion pedida por el Gobierno de Entre-Rios.—Y siendo un deber del Gobierno reprimir con las armas de la Nacion, la rebelion que se intenta de nuevo contra sus instituciones y sus leyes;—El Presidente de la Repúbliça—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda establecida la intervencion en la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Por el Ministerio de Guerra

se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la intervencion y reprimir la rebelion, donde quiera que esta se estienda.—Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de este decreto.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—Nicolás Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9456—Declarando en estado de sitio á** las Provincias de Entre-Rios, Corrientes y Santa-Fé.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.—Considerando el estado de Guerra en que se encuentra la Provincia de Entre-Rios, y la amenaza que esta hace pesar sobre la situacion de las dos Provincias limitrofes de Santa-Fé y Corrientes;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Declarase en estado de sitio a las Provincias de Entre Rios, Corrientes y Santa Fé, por el término de tres meses.—Art. 2º Este decreto sera sometido a la aprobacion del Honorable Congreso.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—N. Avellaneda.—M. de Gainza.*

**9457—Prohibiendo salir para la Pro**vincia de Entre-Rios, sin pasaporte espedido por el Ministerio de Guerra.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.—Habiendo estallado en Entre-Rios una rebelion contra la Constitucion y las leyes de la Nacion, que el Gobierno ha de reprimir por todos los medios á su alcance; y estando declarada aquella Provincia en estado de sitio;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º No podra salir persona alguna para la Provincia de Entre-Rios, sin un pasaporte que se espedirá gratuitamente por el Ministerio de Guerra.—Art. 2º Para salir de la Provincia de Entre-Rios, será tambien obligatorio tomar pasaporte del Gefe militar al mando de las fuerzas nacionales.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9458—Mandando movilizar 1000 Guar**dias Nacionales en la Provincia de Santa Fé y 2,000 en la de Corrientes.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º El Gobernador de la Provincia de Santa-Fé movilizará mil Guardias Nacionales.—Art. 2º El Gobernador de la Provincia de Corrientes movilizará dos mil Guardias Nacionales.—Art. 2º Este decreto será oportunamente presentado al Honorable Congreso..—Art. 4º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9459—Cerrando los puertos de la Pro**vincia de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 3 de 1873.—El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:* — Art. 1º Quedan cerrados los Puertos de la Provincia de Entre-Rios para toda embarcacion, sea cual fuese su procedencia.—Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*M. de Gainza.*

**9460—Disponiendo que los empleados** de las Aduanas de Entre-Rios, que se vean obligados á abandonar sus puestos, pasen á prestar sus servicios donde el Gobierno les indique.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1873.—Durante las circunstancias en que se encuentra actualmente la Provinciade Entre Rios, los empleados de las Administraciones de Rentas que, forzados por circunstancias bien justificadas, tengan que abandonar su puesto, pasarán á prestar sus servicios como supernumerarios en su clase é interinamente, en la Contaduria General y en la Aduana de Buenos Aires, ó en cualquier otra donde el Gobierno estime conveniente.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. *Luis L. Dominguez.*

**9461—Abriendo un crédito al Departa**mento de Guerra y Marina, por la suma de 50,000 pesos fuertes, para atender á los gastos que origine la rebelion de Entre Rios.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1873.—Siendo necesario proceder á la organizacion de las milicias mandadas movilizar para sofocar la rebelion de Entre Rios, debiendo proveerse al sostenimiento, equipo, armamentos y medios de movilidad y transporte de esas y;—CONSIDERANDO:—Que para hacer frente á los gastos que esto demande, es de necesidad designar los fondos aplicables, autorizando al Ministerio respectivo para proveer á las necesidades del servicio á su cargo;—El Presidente de la República, de conformidad á lo establecido por el articulo 23 de la ley de contabilidad, en acuerdo general de Ministros; — *Ha resuelto:*—1ºAbrase un crédito al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de quinientos mil pesos fuertes, para atender á los gastos que se originen por la rebelion de Entre Rios.—2º La Contaduria abrirá una cuenta especial á estos gastos, con designacion de las especies y costos. —3º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de este acuerdo.—4.º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza —Luis L. Dominguez—C. Tejedor.—N. Avellaneda*

**9462—Declarando artículo de guerra.** en Entre Rios, Santa Fé y Corrientes, el ganado caballar y mular.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 5 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase artículo de guerra en todo el territorio de las Provincias de Entre Rios, Santa Fé y Corrientes, el ganado caballar y mular.—Art. 1° Fíjase el precio de doce pesos fuertes por cada caballo y el de quince por las mulas de silla. — Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9463—Reconociendo al General D. Julio White, en el carácter de Ministro Residente de los Estados Unidos cerca de la República Argentina.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 6 de 1873.—El Presidente de la República, en vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Julio White, acreditándole en el carácter de Ministro Residente de los Estados Unidos de América, cerca de la República Argentina, — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Queda reconocido el Sr. General D. Julio White como Ministro Residente de los Estados Unidos de América, cerca del Gobierno de la República. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9464—Autorizando al Ministro de Guerra y Marina, para contratar armas, municiones, etc., para el servicio del ejército contra la rebelion de Entre Rios.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 6 de 1873. — Siendo indispensable reunir inmediatamente los elementos necesarios para sofocar la rebelion de Entre Rios;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros y en uso de las facultades conferidas por los incisos 2° y 3° del artículo 33 de la ley de contabilidad,—*Acuerda:*—Art. 1° Se autoriza al Ministerio de la Guerra y Marina para contratar las armas, municiones, vestuario y equipo que sean necesarios para el servicio del Ejército en operaciones—Art. 2° Autorizasele igualmente para contratar vapores y otros medios de transporte de tropas y pertrechos; para la compra de carbon para el servicio de aquellos y los de la Armada; compra de forrages para mantencion de caballadas en los puntos en que sea conveniente emplearlas, etc., etc.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*M. de Gainza—Luis L. Dominguez.—C. Tejedor—N. Avellaneda.*

**9465—Nombrando oficial de mesa en el Ministerio de Hacienda á D. José M. Astigueta.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Mayo 6 de 1873.—Hallándose vencido el término de la licencia concedida al oficial de mesa de este Ministerio D. Octavio Ortega—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial de mesa del Ministerio de Hacienda al ciudadano D. José M. Astigueta.—Art. 2° Comuníquese á la Contaduria General y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Luis L. Dominguez.*

**9466—Aceptando la renuncia de D. Knut Husberg, y nombrando en su reemplazo á D. B. Bergman, para los estudios de irrigacion en Mendoza.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.—Acéptese la renuncia presentada por el Ingeniero D. Knut Husberg, encargado de continuar los estudios de irrigacion en la Provincia de Mendoza; y á propuesta de la Oficina de Ingenieros Nacionales, nómbrase para reemplazarlo á D. B. Bergman, con el sueldo de la ley.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9467—Nombrando á D. J. Bonrmans Vice-Cónsul en Liege y á D. Pedro Romanino para el puerto de Cádiz.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha nombra á D. J. Bornmans, Vice-Cónsul argentino para la ciudad de Liege en el Reino de Bélgica, y D. Pedro Romanino para el puerto de Cádiz, en España.—Estiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9468—Nombrando Profesor de latin y castellano, para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, á D. Leopoldo Afaba Fernandez.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.—Hallándose vacante las clases de castellano y latin del Colegio Necional de Santiago,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase profesor para las expresadas clases á D. Leopoldo Afaba Fernandez.—Art. 2° El profesor nombrado devengará el sueldo que le asigna el presupuesto, á contar del 1° del corriente mes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9469** — **Nombrando profesor con destino** al Colegio Nacional de Catamarca, al Dr. D. Francisco C. Figueroa.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.—Visto lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Catamarca, sobre la necesidad de nombrar un profesor para el Establecimiento; — El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase profesor para el Colegio Nacional de Catamarca, al Dr. D. Francisco C. Figueroa—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9470**—**Relativo á los permisos de importacion** y esportacion de armas, municiones, etc., durante las actuales circunstancias.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.—El Presidente de la República,—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Durante las actuales circunstancias, todo permiso de importacion ó esportacion de armas, municiones ó artículos de vestuario y equipo militar, será pedido por medio del Ministerio de Guerra.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *M. de Gainza.*

**9471**—**Nombrando guarda-hilo en el** Chañar á D. Juan Montenegro.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 9 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Telégrafos, nómbrase guarda-hilo para la oficina telegráfica del Chañar, á D. Juan Montenegro.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9472**—**Designando el dia 11 de Mayo** para la solemne apertura del Honorable Congreso.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 9 de 1873.—Habiendo comunicado los Presidentes de las Honorables Cámaras Legislativas de la Nacion, hallarse en número legal para abrir sus sesiones;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Designase el dia 11 del corriente á las dos de la tarde, para la solemne apertura del Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9473**—**Nombrando Estafetero ambulante** en el Ferro Carril Central á D. Casiano Burgoa y á D. Domingo Millan portero del Correo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 10 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Casiano Burgoa, Estafetero ambulante del Ferro-Carril Central y á D. Domingo Millan portero de la Administracion del Rosario.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9474**—**Nombrando á D. Edwin L. Woods** telegrafista de 1ª clase en la oficina de trasmision.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 12 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Santiago Barrabino y á propuesta del Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Edwin L. Woods telegrafista de 1ª clase en la oficina de trasmision, en reemplazo de dicho señor Barrabino.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Luis L. Dominguez.*

**9475**—**Nombrando Comandante en Gefe** de las fuerzas que se movilicen en la costa del Uruguay, (Entre Rios) al Coronel D. Luis M. Campos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1873.—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las fuerzas de línea y milicias movilizadas y que se movilicen en toda la costa del Uruguay en la Provincia de Entre Rios, al Coronel D. Luis M. Campos.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9476**—**Nombrando General en Gefe del** Ejército mandado formar en Corrientes, al General D. Julio de Vedia, y Gefe de Estado Mayor al Coronel D. Emilio Vidal.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 14 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase General en Gefe del Ejército mandado formar en la Provincia de Corrientes, al General D. Julio de Vedia.—Art. 2° Nómbrase Gefe de Estado Mayor del mismo, al Coronel D. Emilio Vidal.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*M. de Gainza,*

**9477—Asignando doce pesos fuertes á** los Administradores de Correos de Saladillo y Lomas de Zamora.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 15 de 1873.—Atento lo espuesto por la Direccion de Correos y la Contaduria General, asignase el sueldo mensual de doce pesos fuertes á cada uno de los Administradores de Correos de Saladillo y Lomas (Provincia de Buenos Aires), que se imputarán al inciso 4°, item 1° del presupuesto de este Departamento.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Luis L. Dominguez.*

**9478—Contrato, para el trasporte de** la correspondencia de Salta á Oran.

Los abajo firmados: por una parte, el Administrador de Correos Nacionales D. Mariano Zorreguieta, autorizado por el señor Director General de Correos, y por la otra D. Marcos Mercado, hemos convenido en celebrar el contrato siguiente:—Art. 1° D. Marcos Mercado se obliga á despachar dos correos mensuales desde esta Administracion á la de Oran, y vice-versa, tocando en su tránsito las poblaciones de Campo Santo, San Pedro, Reduccion, Ledesma, San Lorenzo y Rio de las Piedras; debiendo salir de esta los dias 1° y 15, y entrar los dias 11 y 25 de cada mes; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde esta Administracion, considerando el mejor servicio respecto al itínerario espresado.—Art. 2° Si en su tránsito el correo se encontrase en la necesidad de recibir cartas sin el franqueo correspondiente deberá entregarlas á su llegada en la Administracion respectiva, juntamente con el valor de los timbres que se le apliquen é inutilicen.—Art. 3° Queda obligado el empresario segun la ley, á la inviolabilidad de la correspondencia y de cumplir y de hacer cumplir con sus agentes, los reglamentos y disposiciones de correos vigentes, obligándose al mismo tiempo á abonar una multa de *veinte pesos fuertes* por los retardos cuya causa no se justifique debidamente, dando lugar en la tercera vez, á la rescision del presente contrato.—Art. 4° Esta Administracion de Correos, queda obligada á satisfacer mensualmente al empresario, la cantidad presupuestada de *cuarenta pesos fuertes*, por el referido servicio que preste, debidamente desempeñado.—Art. 5° Este contrato será forzoso para ambas partes, por el término de dos años contados desde el 1° de Abril entrante; y en caso de conformidad, continuará en toda su fuerza y vigor hasta despues de vencido dicho término; y cuando alguna de las partes, sea cumplido el plazo, ó en la próroga, quiera suspender los efectos de este contrato, está obligada á dar aviso por escrito, con la anticipacion de 50 dias.—Art. 6° El presente contrato será elevado al señor Director General de Correos para su aprobacion, si lo estimare conveniente, sin perjuicio de principiar á hacer el servicio el empresario desde el 1° de Abril entrante, y para que consten nuestras respectivas obligaciones, firmamos tres de un tenor y para un solo efecto.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1873 —*Mariano Zorreguieta—Marcos Mercado—Félix Rodriguez*—Testigo—*Faustino F. Maldonado.*

*Direccion General de Correos*—Buenos Aires, Abril 22 de 1873.—Conforme—*Posadas.*

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Abril 24 de 1873.—Informe la Contaduria General—*L. Dominguez.*

Exmo. señor:—Este contrato ha sido celebrado sin la correspondiente autorizacion de V. E., pero esto no obsta a la aprobacion que V. E. debe prestarle, por cuanto el Administrador de Correos de Salta ha procedido en cumplimiento de su deber, a mejorar en lo posible el servicio de que se trata. Teniendo esto en vista, y de que la suma comprometida no escede á la votada en el presupuesto para el transporte de la correspondencia de Salta á Oran; la Contaduria, en vista tambien de la opinion favorable de la Direccion General de Correos, aconseja á V. E. la aprobacion del contrato que se presenta.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1873. — *Francisco Vivas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1873.—De conformidad con lo espuesto por la Direccion General de Correos y la Contaduria General,—apruébase en todas sus partes el anterior contrato.—Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9479—Nombrando Comandante en Gefe** de las milicias movilizadas en la costa del Paraná, (Entre Rios) al Coronel D. Juan Ayala.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 16 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe de las milicias movilizadas en la Provincia de Entre Rios, en toda la costa del Paraná, al Coronel D. Juan Ayala.—Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9480—Nombrando á D. Luis Pucci In**geniero asistente de segunda clase y á D. Nicolás Alvarado dibujante.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 17 de 1873.—Como lo propone el Director de la oficina de Ingenieros Nacionales, nómbrase a D. Luis Pucci para Ingeniero asistente de 2ª clase, y á D. Nicolás Alvarado para dibujante; este último con antigüedad del 14 ppdo.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9481—Haciendo cesar la clausura de** los puertos de la República para las procedencias del Estado Oriental.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos, Mayo 17 de 1873—Visto lo informado por la Junta de Sanidad;—El Presidente de la República.—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1.° Cesa la clausura de los puertos de la República para las procedencias de la República Oriental. —Art. 2° A partir de la fecha, todos los buques procedentes de esa República, estarán sujetos á una cuarentena de quince dias, contados desde el de su salida de aquellos puertos.—Art. 3° La disposicion del artículo 1° no comprende á los puertos de Entre Rios sujetos á lo establecido por el decreto de fecha 3 del corriente.—Art. 4.° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*M. de Gainza.*

**9482—Acordando á D. Angel Carranza** Mármol licencia para ejercer el cargo de Vice-Cónsul de Bolivia en Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1.° Acuérdase al ciudadano D. Angel Carranza Mármol la licencia que solicita para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires.—Art. 2.° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 15 de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9483—Abriendo un crédito á la ley de** 5 de Agosto de 1870, por 1.028 004 pesos 69 centavos fuertes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1873.—No habiendo sido incluida en el presupuesto vigente, la partida para la construccion de un Ferro-carril de Villa Nueva al Rio 4°; el Presidente de la República, en consejo de Ministros;—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito á la ley de cinco de Agosto de mil ochocientos setenta, por la suma de un millon veinte y ocho mil cuatro pesos, sesenta y nueve centavos fuertes para atender á los gastos de dicha construccion.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Luis L. Dominguez.*—*C. Tejedor.*—*N. Avellaneda* —*M. de Gainza.*

**9484—Nombrando guarda-hilo en San** Lorenzo á D. Aurelio Marquez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 20 de 1873.—A propuesta de la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase guarda-hilo para la Oficina telegráfica de San Lorenzo, á D. Aurelio Marquez, en reemplazo de D. Victor Olivier. —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9485—Disponiendo que las Aduanas de** Buenos Aires, Rosario y San Nicolás. admitan en pago de derechos al contado, letras á tres meses de plazo, con el interés de Banco.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 21 de 1873.—Con el objeto de auxiliar al comercio durante la crisis producida por la especulacion escesiva, por el abuso del crédito y por la baja de algunos productos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Las Aduanas de Buenos Aires, San Nicolás y Rosario, admitirán en pago de los derechos que se adeuden al contado, letras á tres meses de plazo, incluso el interés de Banco.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9486—Nombrando varios empleados en** la Contaduria General.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Mayo 21 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase primer tenedor de Libros al Oficial Mayor D. Aurelio Libaros, para la vacante de este al Oficial 1° D. Florencio Dominguez, para Oficial 1° á D. Silvio Mones 2° Tenedor de Libros, para la vacante de este al Oficial 2° D. Francisco Lavalle, para la de este al tercer Tenedor de Libros D. Federico Nuñez, para tercer Tenedor de Libros al Escribiente 1° D. Julian Llona, y para Escribiente 1° al Escribiente 2° D. Eduardo Becker, y en reemplazo de este último y para llenar la vacante que quedó por renuncia del Escribiente 2° D. Emilio Gimenez, nómbrase á los señores D. Avelino Sandobal y D. Isidoro Zavalla.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Luis L. Dominguez.*

**9487**—**Poniendo en posesion de su cartera** al señor Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 23 de 1873.—Hallándose de regreso en esta el Sr. Ministro del Interior;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda en posesion de su cargo el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9488**—**Aprobando el decreto sobre movilizacion** de 2,000 Guardias Nacionales en Corrientes y 1,000 en Santa-Fé.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 23 de 1873.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 del corriente, por el cual se movilizan dos mil Guardias Nacionales en la Provincia de Corrientes y mil en la de Santa-Fé.—Art. 2° Autorizase al Poder Ejecutivo para movilizar las milicias que sean necesarias para sofocar la rebelion que ha estallado en la Provincia de Entre-Rios y atender á las demás exigencias del servicio militar.—Art. 3° Esta autorizacion solo tendrá efecto por el tiempo necesario para destruir la rebelion. —Art. 4° Queda autorizado igualmente el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9489**—**Nombrando á D. Doroteo Arenas** mensagero de telégrafos en Gualeguaychú.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Doroteo Arenas para mensagero en Gualeguaychú, con antigüedad del 1° del presente, en reemplazo de D. Doroteo Vega.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9490**—**Nombrando auxiliar de la Administracion** de Correos de Santa-Fé á D. Juan Luis Costa, y portero en la de Catamarca á D. Guillermo Correa.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Juan Luis Costa para auxiliar de la Administracion de Correos de Santa-Fé y á D. Guillermo Correa para portero de la de Catamarca.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9491**—**Nombrando mensagero en Chilecito** á D. Pedro Carreño, y á D. Tomás Garrocho en Medina.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Pedro Carreño para mensagero en Chilecito; y á D. Tomás Garrocho en Medina, en reemplazo de D. Antenor Torroto, ambos con antigüedad del 15 del presente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9492**—**Suscribiéndose á mil ejemplares** del «Curso Metódico de Inglés» por D. David Lewis.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—Atento lo que reiteradamente han espuesto al Ministerio de Instruccion Pública, los Rectores de los Colegios Nacionales, acerca de la necesidad de iniciar la enseñanza del Inglés con un libro de texto, que no solo presente á los alumnos una esposicion clara y sencilla sobre la aplicacion de la gramática de este último, sinó tambien ejercicios graduales para el aprendizaje metódico de la traduccion; y llenando estas condiciones la obra que con el título de «Curso metódico de Inglés» ha dado á luz el Profesor D. David Lewis;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Que el Ministerio de Instruccion Pública se suscriba por 1,000 ejemplares del espresado libro, á razon de 80 cts. fts. cada uno, y los distribuya entre los Colegios Nacionales y las Escuelas superiores en que se dé la enseñanza del Inglés. Impútese el importe al inciso 16, item 1° artículo 5° del presupuesto. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*N. Avellaneda.*

**9493**—**Disponiendo se abra un crédito** á la ley de 4 de Junio de 1872 para pago de las obras de D. Carlos Calvo.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—En vista de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por la ley de 4 de Junio de 1872;—El Presidente de la República *—Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Contaduria General procederá á abrir un crédito á la mencionada ley, por la cantidad de *cuatro mil setenta y cinco* pesos con *cincuenta* centavos fuertes, para el pago de las obras de D. Carlos Calvo á que se refiere la ley.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*—*C. Tejedor.*—*Uladislao Frias.*

**9494** — **Encargando dél Ministerio de** Guerra y Marina al Sr. Ministro del Interior.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Mayo 29 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Debiendo ausentarse de la capital el Ministro de Guerra por asuntos del servicio, queda encargado del despacho de ese Departamento el Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Uladislao Frias.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9495** — **Mandando llevar á efecto el** acuerdo de 30 de Octubre de 1872, relativo á la Convencion cuarentenaria que debe celebrarse en Montevideo.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 30 de 1873.—Hallándose nombrados de tiempo atrás los delegados del Gobierno Oriental, y habiéndolo sido últimamente, segun comunicacion de fecha 24 del presente, del Cónsul Argentino, los que por parte del Brasil han de concurrir al Congreso que sobre cuarentenas debe reunirse en la ciudad de Montevideo,—llévese á efecto el acuerdo de 30 de Octubre del año pasado, avisándose nuevamente á los Ministros del Interior y Hacienda y médicos nombrados, á los efectos consiguientes.—SARMIENTO — *C. Tejedor.*

**9496** — **Nombrando Administrador de** Correos del Baradero á la señorita Maria Teresa Alonso.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Juan A. Alonso del puesto de Administrador de Correos en el Baradero, y á propuesta de la Direccion General de Correos, nómbrase en su reemplazo á la señorita doña Maria Teresa Alonso.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9497**—**Aprobando el decreto sobre in**tervencion en la Provincia de Entre-Rios.

*—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley :*—Art. 1° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 del corriente, en que declara intervenida la Provincia de Entre-Rios. Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uldislao Frias.*

**9498**—**Contrato para la construccion de** los estribos y para la colocacion de las obras de fierro del puente sobre el Rio 3° en Villa Maria.

Entre el Sr. D. E. de Ville Massot por una parte, y la Oficina de Ingenieros Nacionales, suficientemente autorizada, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

*Condiciones generales.*

Art. 1° Las obras á que se refiere este contrato, son: construccion de dos estribos de material cocido, proveyendo el contratista los materiales necesarios: colocacion de las obras de fierro que se han hecho construir en Europa y traer por el Gobierno Nacional, y que están hoy en la estacion de Villa Maria: construccion del piso del puente, proveyendo el contratista los materiales, asi mismo la de los terraplenes, en sus estremidades; y ejecucion de las demas obras que se necesitarán practicar para entregar el puente en perfecto estado al tráfico público; todo en estricta conformidad con este contrato y con los planos levantados por la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 2° Las obras serán ejecutadas á entera satisfaccion del Ingeniero Inspector del Gobierno, nombrado para la inspeccion de dichas obras, el cual tendrá pleno poder para rechazar el todo ó parte de la obra que considere defectuosa ó no conforme con las estipulaciones de este contrato. El Ingeniero Inspector, será además autorizado para introducir en los planos y en este contrato, las modificaciones que creyese convenientes, teniendo el contratista la obligacion de ejecutarlas, si

no aumentara sensiblemente el costo de la obra. —Art. 3º En la obra de mano, se pondrá el mayor esmero, y los materiales que el contratista debe proveer, serán de los mejores en su clase.—Art. 4º Ninguna parte de la obra podrá subcontratarse, sin prévio consentimiento del Ingeniero Inspector, y en este caso, será sometido á su aprobacion el nuevo contrato.—Art. 5º El puente estará concluido y entregado á satisfaccion del Gobierno, dentro de diez meses contados desde la fecha en que haya sido aprobado por el Gobierno este contrato. Pasado este término, el contratista pagará una multa que será deducida de la última cuota á entregársele, y que se calculará á razon de 250 pesos fuertes por cada mes de retardo.—Art. 6º El lugar donde debe colocarse el puente, será designado por el Ingeniero Inspector, el cual determinará tambien la altura de su piso y la posicion de los estribos.—Art. 7º Todos los andamios y utensilios que se necesitarán para la colocacion del puente, serán suministrados por el contratista y á su propio costo. Podrá, sin embargo, servirse del cabrestante que el Gobierno ha hecho venir de Europa, para la colocacion de las columnas, y cuando llegue al Rosario, se pondrá en esa ciudad á disposicion del contratista.—Art. 8º El puente á contruir, consiste en 14 tramos de 33 piés ingleses de largo, de pilar á pilar, con estribos de material cocido. Los pilares intermedios son hechos de columnas de fierro batido, de seis pulgadas de diámetro, de tres en cada pilar.—La superstructura está formada de 2 vigas principales de enrejado, que al mismo tiempo sirven de baranda. A estas vigas van remachadas dos vigas transversales de palastro, sobre las cuales, en direccion longitudinal del puente, serán clavadas tres (3) vigas cilíndricas á doble T. Estas vigas, junto con las vigas principales, soportan los «buckled plates» que están unidos y reforzados por medio de fierros á V encima de los «bukled plates», está colocada una capa de hormigon y macadam de que se forma el piso.—Art. 9º El sistema inglés de pesos y medidas, es el que ha sido aplicado en los planos y se adoptará en este contrato.—Art. 10 Toda cuestion que se suscitare entre el Gobierno y el contratista, sobre la ejecucion del trabajo, será sometida á la decision de árbitros, nombrados uno por cada parte, y por un tercero nombrado por estos en caso de disconformidad, sin que se pueda entablar recurso alguno de la decision que pronunciaren.—Art. 11. Antes que sea recibido el puente por el Gobierno se le someterá á prueba, y esta será la que considere suficiente é indique el Ingeniero Inspector; siendo de cuenta del contratista los gastos que ella ocasione.

*Obras de mamposteria.*

Art. 12 Los estribos del puente se construirán de ladrillo cocido puesto en mezcla. Serán de las dimensiones indicadas en el plano con las modificaciones que haga en ellas el Ingeniero Inspector, haciéndose un prolijo reconocimiento del lugar donde se colocaran.—Art. 13 Los cimientos del estribo derecho del puente se echarán á una profundidad de ocho (8) piés ó mas, si el Ingeniero Inspector lo considera necesario, en la tosca que allí se encuentra inmediata á la superficie del fondo del rio. En cuanto á los cimientos para el estribo izquierdo, que se construirá en un punto donde es preciso ir hasta 12 piés bajo el nivel del rio, para encontrar piso firme, ellos se formarán de tres cilindros de material cocido de 11 piés de diámetro, los cuales bajarán, por la capa inconsistente del fondo, hasta el piso firme. Las paredes de los cilindros tendrán un espesor de dos piés y nueve pulgadas. El fondo del cilindro será formado de un anillo de madera dura, ligado sólidamente con la mamposteria por medio de barras de fierro, como se halla indicado en el plano. Habiendo entrado los cilindros á la profundidad del piso firme, se llenarán por dentro con hormigon.—Art. 14 Los cimientos para las alas de este estribo se echarán á la profundidad que determine el Ingeniero Inspector.—Art. 15 Todo el ladrillo empleado en las obras, tanto para los cimientos como para la parte superior de los estribos, será de forma regular, bueno y uniformemente cocido—y libre de hendiduras y otros defecftos. No será inferior en calidad al ladrillo que el Gobierno suministrará como muestra; debiendo tener las mismas dimensiones é igual forma. Todo el ladrillo necesario para los estribos será acopiado por el contratista en el lugar que ocupará el puente, antes de entrar en las obras de mamposteria, á fin de que pueda ser debidamente examinado por el Ingeniero Inspector.—Art. 16 La mezcla para los cimientos y para la parte superior de los estribos hasta el nivel mediano del rio, será compuesta de un volúmen de cal de Córdoba, uno de tierra romana por cuatro de arena. La parte restante se construirá con una mezcla compuesta de un volúmen de cal por tres de arena. El hormigon con que se debe llenar los cilindros que forman los cimientos del estribo izquierdo, será compuesto de 3 1|2 volúmenes de tierra romana por ocho (8) de arena, y treinta (30) piés cúbicos de piedritas ó cascotes. La cal para la mezcla será recien apagada y de la clase mejor que se vende en la ciudad de Córdoba. La tierra romana será expresamente encargada y aprobada por el Ingeniero Inspector; y no se admitirá la que hubiese sufrido algun deterioro por humedad y que no se endureciera pronto y por completo debajo del agua. La arena será pura, libre de tierra y de granos agudos.—Art. 17 La obra de mano se hará en la mamposteria, como en las demas obras, con el mayor esmero y segun todas las reglas del arte.—Los ladrillos se colocarán de manera que vayan bien trabados entre los de las diferentes hileras. Las junturas entre los ladrillos, no deben pasar de 3|8 de ancho en ninguna parte. Las molduras se harán con ladrillo adaptado para el objeto.—Ningun ladrillo roto podrá emplearse, á no ser los indispensables para hacer una ligazon propia, y los que se necesiten para hacer el hormigon. En general, la mamposteria por dentro de los estribos, será tan buena como por fuera.
Art. 18 Los estribos serán revocados desde los cimientos hasta arriba, con una mezcla compuesta de un volúmen de tierra romana por uno y medio de arena. El revoque tendrá por lo menos tres cuartas pulgadas.

*Obras de fierro.*

Art. 19 Los materiales de fierro del puente, serán entregados al contratista, en la Estacion de Villa María. El contratista al recibir los materiales, ó á los quince dias de recibidos, debe avisar al Ingeniero Inspector de la obra las faltas ó imperfecciones que encontrase en los materiales entregados. Tales faltas ó imperfecciones, serán remediadas por el contratista á satisfaccion del Ingeniero Inspector, por una indemnizacion adicional á la suma estipulada en el contrato, y cuyo monto será determinado por dicho Ingeniero.—Art. 20 La armadura de las obras de fierro empezará por la colocacion de las columnas; y á medida que estén clavadas, se irán armando las vigas, piezas de refuerzo y planchas del piso. Las columnas deben estar en una posicion perfectamente vertical durante toda la operacion para fijarlas; y si despues de clavar una columna, resulta no estar en posicion exacta para recibir las vigas, no será permitido torcerla, sinó que el contratista tendrá que sacarla y volverla á colocar, con las precauciones necesarias para asegurar la exactitud de la operacion. Todos los capiteles de las columnas deben ser puestos exactamente á nivel.—Art. 21 Antes de colocarse las vigas principales de enrejado, se someterán á una prueba de carga de 35 toneladas distribuidas uniformemente sobre todo el largo de cada viga. En caso resultára necesario, de tal prueba, el refuerzo de una ó varias vigas por la mala calidad del fierro empleado en ellas, este trabajo se ejecutará por el contratista por una indemnizacion adicional á la suma estipulada en este contrato y cuyo monto será avaluado por el Ingeniero Inspector.—Art. 22 Donde sea preciso remachar para la perfecta juntura de diferentes piezas del puente, se hará este trabajo con el mayor esmero, observándose que las piezas que deben unir los remaches, vengan en completo contacto una con la otra, y que los remaches llenen completamente los agujeros, habiendo sido puestos en estado caliente.—Art. 23 Los agujeros de remache en los "buckled plates» que no hayan sido hechos en las talleres de Europa, se harán por el contratista, teniendo especial cuidado que las placas no sufran ó reciban hendiduras en los bordes.—Art. 24 Concluida la armazon de los fierros, las puntas de todos los tornillos deben ser cabezeadas, (burred) de modo que puedan impedir que se saquen las tuercas.—Art. 25 Las obras de fierro, despues de armadas, serán pintadas con alquitran y barnis caliente, para lo cual debe cuidarse que las piezas estén bien limpias de herrumbre y secas.—La composicion del barnis será como sigue:—30 galones de alquitran de carbon.—6 libras de sebo.—1 1|2 libra de recina.—3 libras de negro de humo.—30 idem de cal recina bien pulverizada.—Toda esta composicion, debe ser bien mezclada y hervida durante veinte minutos.

*Calzada del puente y avenidas.*

Art. 26 La calzada del puente será formada de una capa de hormigon que, encima de las puntas mas elevadas de los «buckled plates,» tenga un espesor, por lo menos, de pulgada y media.—Art. 27 Encima del hormigon se pondrá una capa de *macadam*, compuesto de tierra y cascote bien apizonado, con el espesor y forma indicadas en los planos.—Art. 28 El hormigon será compuesto de dos volúmenes de tierra romana por cuatro de cal de Córdoba, y veinte y cuatro de arena. Para construir el hormigon y el macadam, se colocaran á los costados del puente dos vigas de urunday, de las dimensiones indicadas en los planos, que serán ligadas á los «buckled plates» por medio de tornillos.—Art. 29 Las avenidas del puente, serán formadas de terraplenes que suban del nivel actual del terreno, al del piso del puente con una pendiente de 1: 25. Tendrán un ancho de 30 piés á la entrada del puente, ensanchándose hasta 20 piés al principio de la pendiente. Los taludes serán de dos de base por uno de altura.—La construccion de los terraplenes se ejecutará con tierra dura, negra ú otra, á la aprobacion del Ingeniero Inspector, y se levantaran los terraplenes con capas bien apizonadas que no escedan de un pié de espesor. La capa superior y piso, será formada de un macadam de cascote, de medio pié por lo menos.—El terraplen que se debe hacer adentro de los estribos, no se deberá empezar antes que la mamposteria esté bien seca, debiendo emplearse para este objeto únicamente cascotes.

*Pago.*

Art. 30 El pago de las obras especificadas en este contrato, se hará en la forma y orden siguiente:—1° Por la obra de mamposteria, diez pesos fuertes por cada grada cúbica é incluso á estas el macadam del piso del puente.—2° Por los cimientos de la mamposteria del estribo izquierdo, (55) cincuenta y cinco centavos fuertes, por cada pié cúbico en los cilindros que forman estos cimientos.—3° Por los terraplenes, 75 centavos fuertes por yarda cúbica.—4° Por todas las demas obras comprendidas en este contrato; escepto las adicionales, (7000) siete mil sesenta pesos fuertes.—El pago de la suma que importará la obra segun lo estipulado en este contrato, se efectuará—la 1er. tercera parte, del total cuando á juicio del Ingeniero Inspector esté ejecutada la obra en una tercera parte: la segunda tercera parte, cuando á juicio el mismo Ingeniero, estén ejecutados los dos tercios de la obra, y la tercera y última, cuando el puente haya sido entregado á satisfaccion del Gobierno.—Art. 31 Para mejor garantía del cumplimiento exacto de todo lo estipulado en el presente contrato, será firmado tambien por su fiador, el señor D. Cárlos M. Martinez de Hoz.—Buenos Aires, el 23 de Mayo de 1873.—*E. de Ville Massot—Cárlos M. Martinez de Hoz—Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, para la colocacion del puente venido de Europa, sobre el Rio 3°, celebrado entre la Oficina de Ingenieros y el señor D. E. de Ville Massot, con la garantía del señor D. Cárlos María Martinez de Hoz; y á fin de que sea reducido á escritura pública, pase al Escribano General de Gobierno.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9499—Nombrando Vice-Cónsul de las** Islas de Madera y Puerto Santo, (Portugal) á D. Silvano de Freitas Branco.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en las Islas de Madera y Puerto Santo, (Portugal) á D. Silvano de Freitas Branco.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9500—Nombrando Gefe de Estado Mayor** del Ejército sobre el Uruguay, al Teniente Coronel graduado D. Maximo Matoso.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de Estado Mayor del Ejército sobre el Uruguay, al Coronel Graduado Teniente Coronel D. Máximo Matoso. -Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9501 — Nombrando Rector y Director** de estudios del Colegio Nacional de San Luis, al Dr. D. Francisco Alba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 1° de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art: 1° Nómbrase Rector y Director de estudios del Colegio Nacional de San Luis, al Dr. D. Francisco Alba, con el sueldo que asigna á este empleo la ley de presupuesto.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9502—Promoviendo á varios empleados** del Ministerio del Interior.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 2 de 1873.— Encontrándose vacante el puesto de Oficial 1° del Ministerio del Interior ; — El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al Oficial 2° D. Remigio Ocampo ; al oficial 2° encargado del «Boletin Oficial» D. Eduardo Justo para el de Oficial 2°; al escribiente D P. Piñero para el de oficial encargado del «Boletin» y para escribiente, nómbrase al Dr. D. Manuel Villafañe.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias,*

**9503 — Nombrando varios telegrafistas** de tercera clase en Campo Santo, Córdoba, Catamarca y Tulumba.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 4 de 1873.—A propuesta del Inspector General de Telégrafos, nómbrase telegrafista de 3ª clase con antigüedad del 1° del corriente, á los siguientes:—Para la oficina de Campo Santo á D. Pedro P. Olmos, en reemplazo de D. Ramon Cross.—Para la de Córdoba á D. Salomon Peña, en reemplazo de D. Guillermo Renfree.—Para la de Catamarca á D. Fidel Iturbe, en reemplazo de D. Gregorio Posse.—Para la Tulumba á D. Teodoro Astorga, en reemplazo de D. Fidel Iturbe, y para la de Tinogasta á D. Gregorio Posse.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9504 — Reconociendo al caballero D.** Maximiliano Hoffer de Hoffenfels, en el carácter de Encargado de Negocios del Imperio Austro-Húngaro.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 4 de 1873.—El Presidente de la República—En vista de la carta credencial que ha presentado al Sr. Consejero de Legacion y Cónsul General, Caballero Maximiliano Hoffer de Hoffenfels, acreditándole en el carácter de Encargado de Negocios del Imperio Austro-Húngaro, cerca del Gobierno de la República Argentina, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Caballero Maximiliano Hoffer de Hoffenfels como Encargado de Negocios del Imperio Austro Húngaro. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9505—Considerando como desertores,** y señalando las penas en que incurrirán los gefes, y oficiales y soldados que, residiendo en Entre-Rios, no se presentasen, á las Autoridades Nacionales.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Junio 4 de 1873—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Todos los Gefes y Oficiales del Ejército de la Nacion, residente en la Provincia de Entre-Rios, que hasta la fecha no se hubiesen presentado á las autoridades nacionales ó no lo hagan en el término de seis dias, justificando motivos fundados para esa demora, serán considerados desertores y como tales borrados de la lista militar, perdiendo todo los derechos y exenciones adquiridas y quedando sujetos á las responsabilidades que por sus actos personales corresponda deducirse. —Art. 2° Los individuos de tropa que habiendo pertenecido al Ejército del Paraguay, fuesen tomados formando parte de las fuerzas rebeldes, perderán el derecho á la escepcion del servicio acordada por aquella campaña, y los gefes nacionales, comprobado el hecho; les retirarán las

bajas espedidas, dando cuenta.—Art. 3° La Comandancia General de Armas, remitirá una relacion de los Gefes y Oficiales residentes en Entre-Rios, que será comunicada á los Gefes Superiores de las fuerzas Nacionales en aquella Provincia, á los efectos de esta resolucion.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9506—Reconociendo al Sr. Ducros Aubert, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Junio 5 de 1873. — El Presidente de la República Argentina—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Ducros Aubert, por la que el Gobierno de la República Francesa lo acredita en el carácter de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino; — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Ducros Aubert en el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República Francesa cerca del Gobierno Argentino. — Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9507—Mandando se estacione un Resguardo flotante en el Uruguay, para hacer la vigilancia de los buques que se dirijan á puertos Argentinos y de los que de ellos salgan con cargamento ó en lastre.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 5 de 1873.—Siendo conveniente en las presentes circunstancias, aumentar la vigilancia del Resguardo de Entre-Rios, para impedir las operaciones ilícitas que se intenten hacer durante la clausura de sus puertos;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Un Resguardo flotante á las órdenes inmediatas del Inspector moviente D. A. Agote, se estacionará en el Uruguay, en aguas del dominio de la República, á inmediaciones de la Boca de Gualeguaychú, con algunas embarcaciones menores, para hacer la vigilancia de los buques que se dirijan ápuertos argentinos con permisos especiales del Gobierno, y á los que de ellos salgan con cargamento ó en lastre.—Art. 2° El Visitador General de Aduanas D. Juan M. Perdriel, recorrerá en un vapor las costas de Entre-Rios con el mismo objeto.—Art. 3° Por el Ministerio de Hacienda se espedirán las instrucciones necesarias para el desempeño de esta comision y se proveerá lo conveniente respecto á los medios de hacerla efectiva.—Art. 4° Las tripulaciones y empleados en esta comision usarán armas para su defensa, que serán provistas por el Parque—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9508—Nombrando la Comision encargada de preparar el proyecto de Tarifa de Avalúos para 1874.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 6 de 1873.—Requiriendo la preparacion de la Tarifa de Avalúos un estudio mas detenido del que ha podido hacerse de ella en años anteriores, á causa del corto tiempo de que podian disponer los comisionados, el Gobierno resuelve establecer desde ahora la Comision que ha de preparar la de 1874.—En consecuencia:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* —Art. Nómbrase para preparar el proyecto de Tarifa de 1874, una Comision compuesta del Administrador de Rentas de Buenos Aires como Presidente, los nueve Vistas de esta Aduana, y sus ayudantes; y los siguientes Sres.—D. Juan Orr, D. Sebastian Casares, D. Jaime Llavallol, D. Damian Castro, D. Francisco Griet, D. E. Paris, D. Santiago Bletscher, D. G. Monguillot, D. Eduardo Eastman, D. Cárlos Kropp, D. Guillermo Günther, D. Guillermo Thompson, D. Guillermo Moller, D. Bernardo Benedit, y D. Cristian Sommer.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9509—Aprobando el decreto fecha 3 de Mayo, por el que se declara en estado de sitio á las Provincias de Entre-Rios, Santa-Fé y Corrientes.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruebase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 de Mayo último, en que declara en estado de sitio por el término de tres meses, las Provincias de Entre-Rios, Santa-Fé y Corrientes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA — *Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGOS.—*Bernardo Solveyra,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 7 de 1873.—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9510—Organizando el Cuerpo Médico de las fuerzas nacionales que operan en Entre Rios.**

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Junio 7 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta :* —Art. 1° Queda organizado el Cuerpo Médico de las fuerzas nacionales que operan en Entre-Rios, en dos divisiones, con la denominacion de Cuerpo Médico del Paraná y Cuerpo Médico del Uruguay.—Art. 2°

Cada division del Cuerpo Médico se compondrá de un Cirujano principal con el sueldo de trescientos pesos fuertes, un Cirujano de cuerpo con el sueldo de doscientos pesos fuertes, tres practicantes mayores con el sueldo de ciento cincuenta pesos fuertes, un farmacéutico con el sueldo de ochenta pesos fuertes y un ayudante de farmacia con treinta y dos pesos fuertes.—Art. 3° Nómbrase para componer el Cuerpo Médico del Paraná á D. J. M. Corbalan cirujano principal, D. Laurentino Candioti cirujano de cuerpo, D. Mariano Loza, D. José María Astigueta y D. Cárlos Costa practicantes mayores; farmacéutico á D. Cárlos Salvarezza y ayudante á D. Juan García.—Art. 4° Nómbrase para componer el Cuerpo Médico del Uruguay á D. Cárlos Lloveras cirujano principal, D. Alejandro Quiroga cirujano del cuerpo, D. Francisco Castellanos, D. Domingo del Campo, D. José Amarillo y D. C. Sarmiento practicantes mayores.—Art. 5.° Los gastos que el cumplimiento de este decreto demande se imputarán al acuerdo de 5 de Mayo último.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9511—Resolucion, recaida en las propuestas** presentadas para las composturas que deben hacerse en la bajada de la Aduana Nueva.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 10 de 1873.—Visto lo informado por la Administracion de Rentas y la Oficina de Ingenieros Nacionales, sobre las propuestas presentadas para practicar las composturas necesarias en la bajada de la Aduana Nueva; y resultando de ellas que la de D. E. Labourroire es la mas ventajosa, acéptese su propuesta por la suma de ciento cuarenta mil doscientos ochenta y siete pesos, cincuenta centavos moneda corriente (140,287 50 cts. m[c.).—A sus efectos, vuelva al Administrador de Rentas para que prévio otorgamiento de la fianza, formule el contrato con el interesado, para la ejecucion de la obra, la cual deberá ser hecha con la intervencion del Departamento de Ingenieros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—Uladislao Frias—C. Tejedor.—N. Avellaneda—*

**9512—No aceptando la renuncia hecha** por el Dr. D. Gervasio Videla Dorna del cargo de miembro de la Comision Protectora de las Bibliotecas Populares.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 10 de 1873.—Dígase al Dr. D. Gervacio Videla Dorna, que el Presidente de la República crée conveniente no aceptar su renuncia de Vocal de la Comision Protectora de las «Bibliotecas Populares»; pues espera seguirá prestando sus servicios, durante su ausencia como miembro de dicha Comision, á efecto de informarla sobre las publicaciones nuevas é interesantes que convenga adquirir y propagar, remitirle catálogos y todos aquellos datos que le sugiera el estudio de los paises que recorra, y que puedan servir de perfeccionamiento de la institucion; y dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado hasta el presente, en el desempeño de su cometido.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9513—Reglamento, para las Comisiones** Provinciales de inmigracion con escepcion de las de la Provincia de Santa-Fé.

ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE INMIGRACION.

Una de las atribuciones que el decreto del Ejecutivo Nacional de 10 de Agosto de 1869, acuerda á esta Comision Central de Inmigracion, es, la de nombrar Comisiones en las Capitales de Provincia, Colonias y otros puntos de la República donde convenga establecerlas.—Teniendo en cuenta el aumento con que afluye á este puerto la inmigracion estrangera, y deseando, en bien de la misma inmigracion, evitar su aglomeracion en la Capital y hacer que ella se estienda por toda la República, llevando la industria y el trabajo á apoderarse de sus vastos territorios hoy desiertos é improductivos; la Comision Central en sesion del ocho de Febrero acordó proceder al nombramiento de las Comisiones Provinciales, dándoles las siguiente organizacion, que demarca sus atribuciones y deberes.

*Organizacion.*

Art. 1° Cada Comision Provincial, que residirá en la Capital de la Provincia, y en otras localidades determinadas por la Comision Central, se compondrá de cinco miembros activos y dos suplentes, siendo honoríficos ambos cargos—Art. 2° La Comision elegirá de su seno un Presidente, un Tesorero y un Secretario.—Art. 3° En caso de ausencia del Presidente, éste autorizará á uno de los otros miembros para presidir.—Art. 4° La Comision se renovará cada año por mitad, proponiendo el Presidente de ella, á la Comision Central, cinco personas que puedan reemplazar á los miembros cesantes, de los cuales la Comision Central, elegirá el número necesario.

*Atribuciones y deberes.*

Art. 1° La Comision promoverá una suscricion popular en toda la Provincia, para formar el fondo con que ha de contar, para protejer la inmigracion.—Art. 2° Solicitará con igual fin, la cooperacion del Exmo. Gobierno de la Provincia.—Art. 3° Reunidos los fondos, dará cuenta á esta Comision Central, para determinar de su empleo en favor de la inmigracion, procediendo por órden de importancia á llenar las necesidades siguientes:—1° Atender, alojar y mantener

durante tres dias, á lo menos, á los inmigrantes que lleguen á la localidad munidos de un boleto de la Comision Central.—2º Costear á los inmigrantes en el todo ó en parte, el pasaje, desde el punto donde concluye el que les proporcione la Comision Central.—3º Establecer una Agencia de conchavos, bajo la direccion é inspeccion de la Comision.—Art. 4º Solicitará del Gobierno, la concesion de tierras con destino á la inmigracion é influirá para que dichas concesiones se hagan con las mayores franquicias, obviando toda tramitacion para que el inmigrante adquiera la propiedad sin demora ni erogaciones.—Art. 5º Sostendrá correspondencia con la Comision Central, teniéndola al corriente de las ventajas que la Provincia ofrece al inmigrante y las necesidades que cada industria sienta—Art. 6º Remitirá cuadros estadísticos de la produccion, en todos los ramos de industria, agricultura y mineria de la Provincia, su comercio y listas de los salarios para artesanos y jornaleros: y dará en los primeros dias del mes de Enero de cada año, un informe detallado de sus trabajos.—Art. 7º La Comision Provincial podrá nombrar Sub-Comisiones en los distritos mas importantes de la Provincia.—Art. 8º El Secretario que puede ser á la vez Tesorero, si así lo encuentra conveniente la Comision, podrá ser rentado de los fondos de que dispone la misma.—Art. 9º La Comision deberá dar cuenta semestral de la inversion de sus fondos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1873.—BELISARIO ROLDAN, Presidente.—*Guillermo Wilcken*, Secretario.

## 9514—Reglamento para las Sub-Comisiones de Inmigracion de la Provincia de Buenos Aires.

ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS SUB-COMISIONES DE INMIGRACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Una de las atribuciones que el decreto del Ejecutivo Nacional de 10 de Agosto de 1869, acuerda á esta Comision Central de Inmigracion, es la de nombrar Comisiones en las Capitales de Provincia, Colonias y otros puntos de la República.—Teniendo en vista el aumento con que afluye á este puerto la inmigracion estrangera, y deseando en bien de la misma, evitar su aglomeracion en la capital, y hacer que ella se estienda por toda la República, llevando la industria y el trabajo á esplorar esos vastos territorios hoy desiertos é improductivos; esta Comision acordó proceder al nombramiento de las Sub-Comisiones de esta Provincia, dándoles la siguiente organizacion que demarca sus atribuciones y deberes.

*Organizacion.*

Art. 1º Cada Sub-Comision se compondrá de tres ó cinco miembros, siendo honorífico este cargo.—Art. 2º La Sub-Comision elegirá de su seno un Presidente y un Tesorero, que llenará tambien los deberes de Secretario.—Art. 3º En caso de ausencia del Presidente, este autorizará á uno de los otros miembros para presidir.—Art. 4º La Sub-Comision se renovará cada año por mitad, proponiendo el Presidente de ella á la Comision Central, cinco personas que puedan reemplazar á los miembros cesantes, de los cuales la Comision Central elejirá el número necesario.

*Atribuciones y deberes.*

Art. 5º La Sub-Comision promoverá una suscricion popular en todo el Partido, para formar el fondo con que ha de contar para protejer la inmigracion.—Art. 6º Reunidos los fondos, dará cuenta á la Comision Central, para determinar su empleo en favor de la inmigracion, procediendo por órden de importancia á llenar las necesidades siguientes:—1ª Atender, alojar y mantener, durante tres dias, á los inmigrantes que lleguen á la localidad, munidos de un boleto de la Comision Central.—2ª Costear á los inmigrantes, en todo ó en parte, el pasaje, desde el punto don le concluye el que les proporciona la Comision.—3ª Establecer una agencia de conchavos, bajo la direccion é inspeccion de la Sub-Comision.—Art. 7º Informará á la Comision Central, de las chacras ó terrenos desocupados en los éjidos de los pueblos, bajo qué condiciones los agricultores puedan adquirirlos, y tambien sobre los terrenos que se destinatán para la colonizacion.—Art. 8º Influirá para que dichos terrenos puedan entregarse á los colonos con las mayores franquicias, obviando toda tramitacion, para que el inmigrante adquiera la propiedad sin demora ni erogaciones mayores.—Art. 9º Mantendrá correspondencia con la Comision Central, teniéndola al corriente de las ventajas que el Partido ofrece al inmigrante y las necesidades que cada industria sienta.—Art. 10 Remitirá cuadros estadísticos de la produccion, en todos los ramos de industria y agricultura del Partido, y listas de salarios para artesanos y jornaleros, y dará en los primeros dias del mes de Enero de cada año, un informe detallado de sus trabajos.—Art. 11. El Secretario que puede ser á la vez Tesorero, si así lo encuentra por conveniente la Sub-Comision, podrá ser rentado de los fondos de que dispone la misma.—Art. 12. La Sub-Comision pasará á la Comision Central, al fin de cada año, su presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1873.—*Belisario Roldan*, Presidente.—*Guillermo Wilken*, Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 13 de 1873.—En virtud de lo espuesto por la Comision Central de Inmigracion, apruébanse los reglamentos que ha presentado para las Comisiones y Sub-Comisiones Provinciales dependientes de ella.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional con dichos Reglamentos.—SARMIENTO—*Vladislao Frias*.

**9515—Nombrando á D. Miguel Tedin,** Secretario de la Oficina de Ingenieros.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 14 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace el Dr. D. David Zavalia del puesto de Secretario de la Oficina de Ingenieros y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Miguel Tedin.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9516—Estableciendo una Estafeta en** Villa de Santa Maria (Provincia de Catamarca.)

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 14 de 1873.—Consultando el mejor servicio y en uso de las facultades que la ley del presupuesto confiere al Poder Ejecutivo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Establécese una Estafeta en la Villa de Santa Maria (Provincia de Catamarca,) con la dotacion mensual de doce pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9517—Estableciendo dos oficinas telegráficas** en «Amadores» y «Capayan» (Provincia de Catamarca) y nombrando los empleados que deben servirlas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 14 de 1873.—Consultando el mejor servicio público, y en uso de las facultades que la ley del presupuesto confiere al Poder Ejecutivo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Establécense dos oficinas telegráficas, una en «Amadores» y la otra en «Capayan» (Provincia de Catamarca), con la dotacion mensual siguiente: Un telegrafista de 3ª clase, con cincuenta pesos fuertes; un guarda hilo con cuarenta; un mensagero con diez, y tres pesos para gastos de oficina.—Art. 2° Impútense estos gastos al inciso 5°, item 1° «Creacion de nuevas oficinas» del presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9518—Nombrando Vice-Rector del Colegio** Nacional de la Rioja, á D. José Vicente Vega.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Junio 15 de 1873.—Estando vacante el puesto de Vice-Rector del Colegio Nacional de la Rioja;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para el espresado puesto á D. José Vicente Vega, que devengará el sueldo correspondiente desde esta fecha.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO *N. Avellaneda.*

**9519—Nombrando á D. Angel Casarino,** Interventor de la Administracion de Correos en Corrientes, para Oficial 1° á D. Juan Ibarra y como Oficial 2° á D, Manuel D. Gonzalez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 16 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Cárlos Piris del empleo de Interventor de la Administracion de Correos en Corrientes, y á propuesta de la Direccion General del ramo, nómbrase para ocupar ese puesto al Oficial 1° de dicho reparticion D. Angel Casarino; para el que este deja vacante al Oficial 2° D. Juan Ibarra, y como Oficial 2° nómbrase á D. Manuel D. Gonzalez.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacionál.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9520—Aprobando los decretos de 28 de** Marzo y 1° de Mayo último, destinando como socorros cuarenta mil pesos fuertes á las Provincias de Tucuman, Santiago, Catamarca y la Rioja.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Apruébanse los decretos de veinte y ocho de Marzo y 1° de Mayo último, destinando la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes para contribuir al socorro de los que mas han sufrido por las inundaciones en las Provincias de Tucuman, Santiago, Catamarca y la Rioja.—Art. 2° El gasto de la mencionada cantidad, será imputado á la presente ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los once dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA —*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 16 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9521—Nombrando Contador Auxiliar en** la Inspeccion de Telégrafos, á D. José Clemente Gomez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 16 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Alejandro E. Quiroga del puesto de Contador Auxiliar de la Inspeccion General de Telégrafos, y á propuesta de esa Oficina nómbrase en su reemplazo á D. José Clemente Gomez.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9522 — Aceptando la renuncia de D.** Julio Calvo, de Vice-Cónsul Argentino en la Asuncion, y nombrando en su reemplazo á D. Julian del Molino Torres.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 17 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, acepta la renuncia del cargo de Vice-Cónsul Argentino en la Asuncion presentada por D. Julio Calvo, y nombra en su reemplazo á D. Julian del Molino Torres.—Estiéndase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9523 — Mandando abrir un crédito al** Departamento de Hacienda, por pesos fuertes ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con diez centavos

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 17 de 1873.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Gobierno—*Resuelve:*—A los efectos de la ley de 5 de Agosto de 1870, y de conformidad al articulo 43 de la ley de contabilidad, ábrase un crédito al Ministerio de Hacienda por la suma de 149,438 pesos con 10 centavos fuertes, cantidad disponible de la acordada por aquella ley, para construcciones en la Aduana y Puerto del Rosario—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.— *Luis L. Domingnez.* — *Uladislao Frias.—C. Tejedor.—N. Avellaneda.*

**9524—Nombrando Arcediano y Canónigos** de segunda Racion para el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Junio 17 de 1873.—Estando vacante la Dignidad de Arcediano del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Cuyo, y para proveerla;—El Presidente de la República—*Acurda y decreta*:—Art. 1° Nómbrase Arcediano del mencionado Cabildo, al Chantre Presbitero D. Salvador Giles.—Art. 2° Las demás Dignidades y Canónigos, deberán ascender en el órden de sus respectivos nombramientos, designándose para ocupar la Canonjía de 2ª Racion, al Presbitero D. Alejo Lopez.—Art. 3ª Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9525—Autorizando la ejecucion de algunas** obras en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 17 de 1873.—En presencia de los informes de la Oficina de Ingenieros y de la Contaduria General, sobre las bases que el Rector del Colegio Nacional de Tucuman somete á la consideracion del Gobierno, para proceder á contratar las construcciones destinadas á la clase de Gimnasia del Establecimiento;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Autorizar al mencionado Rector para que, si D. Elias Rodriguez, que propone hacer estas obras, consiente en disminuir en un 5 por ciento el precio de 870$ bolivianos que fija por ellas, proceda á contratarlas con las mismas condiciones que se establecen en el proyecto de contrato que ha remitido al Ministerio de Instruccion Pública.—Este gasto deberá imputarse á la partida del presupuesto, destinada á nuevas construcciones en el edificio de aquel Colegio. Avíese en contestacion, remitiéndose cópia del contrato proyectado.—Comuniquese á la Contaduria, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9526—Concediendo permiso al Dr. D.** Estévan M. Moreno, para ejercer el cargo de Cónsul de Chile y de la República Oriental, en Entre-Rios.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese el permiso que solicita el ciudadano Dr. D. Estévan M. Moreno para optar al cargo de Cónsul de la República Oriental del Uruguay, en la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia* —Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muniz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

**9527—Mandando entregar al Gobierno** de Salta la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes por mensualidades de cuatrocientos, para atender á los trabajos de la Penitenciaria que se construye en dicha Provincia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 18 de 1873.—Habiendo solicitado nuevamente el Gobierno de la Provincia de Salta, que el de la Nacion contribuya con alguna cantidad para la continuacion de la Penitenciaria que se construye en esa Provincia, y en conformidad al art. 2° del decreto sobre la materia, de 9 de Agosto del año ppdo.;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Entréguese al Gobierno de dicha Provincia, la cantidad de pesos fuertes 2,400 en mensualidades de 400 pesos fuertes y á contar desde el presente Junio, con que el Gobierno de la Nacion contribuye á la obra espresada, en el año actual, imputándose al inciso 14, item 1° del presupuesto de este Departamento—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9528—Nombrando telegrafista de tercera** clase en el Paraná, á D. Marcelino Areosa, y en Concordia á D. José Munilla.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 18 de 1873.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbrase telegrafista de 3ª clase en el Paraná á D. Marcelino Areosa, y en Concordia á D. José Munilla.—Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9529**—**Nombrando mensageros para las** Oficinas Telegráficas de Belgrano, Córdoba y Empedrado; y Guarda hilo para Concordia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 18 de 1873.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbrase mensajeros para la oficina de Belgrano á D. Miguel Magallanes; para la de Córdoba á D. Antonio Moreno del Malbrano; para la del Empedrado á D. José Suarez, y Guarda-hilo para la de Concordia á D. Juan Terrera, todos con antigüedad del 1º del corriente.— Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9530**—**Reconociendo á D. Alfredo S.** Teixeira de Macedo, como Encargado de Negocios interino del Brasil.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 18 de 1873.—El Presidente de la República—En vista de la credencial que ha presentado el Sr. Secretario de Legacion, D. Alfredo Sergio Teixeira de Macedo, acreditándole en el carácter de Encargado de Negocios interino del Imperio del Brasil cerca del Gobierno Argentino, en reemplazo de D. Juan Adriano Chavez;—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Alfredo Sergio Teixeira de Macedo, como Encargado de Negocios interino del Brasil. —Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9531**—**Resolucion, recaida en la solicitud** de D. Juan Aldao, proponiendo para depósitos de Aduana los almacenes que vá á construir la Sociedad «Depósitos del Norte.»

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Junio 19 de 1873.—Vista la propuesta de D. Juan Aldao, representante de la Sociedad «Depósitos del Norte», el Gobierno resuelve se le conteste que tomará para depósitos generales de Aduana los almacenes que proponen construir, en estas condiciones:—1ª Que han de estar edificados de manera que ofrezcan la mayor facilidad para el movimiento de las mercancias y para su vijilancia, y que en su construccion se tomarán las precauciones necesarias contra incendios.—2ª Que queda á discrecion de la Aduana mandar á estos depósitos, las mercaderias que á ella convenga, despues que tenga bien ocupados los de propiedad local y los contratados—3ª Que si se lleva á efecto la obra del puerto al frente de esta ciudad y en el terreno que se gane sobre el rio y el Estado construyese almacenes de depósito, cesará el compromiso que aqui contrae con los peticionarios, á medida que se vayan habilitando dichos almacenes fiscales.—4ª Que solo se mandará mercancias á estos depósitos, cuando los depositantes lo pidan y la Aduana consienta.—5ª Que el almacenaje no será mayor que el que la Aduana cobre en sus almacenes.—6ª Que los proponentes acepten todas las responsabilidades que corresponden al Gobierno por la pérdida de mercaderias depositadas en estos almacenes.—7ª Que se dara dentro de ellos el local que la Aduana necesite para colocar sus empleados.—Comuniquese á la Administracion de Rentas, pase á la Contaduría General, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9532**—**Resolucion, recaida en la solicitud** de D. Alfonso Gaillard, pidiendo se le conceda construir un muelle de carga y descarga en el puerto de la Victoria.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 19 de 1873.—Vista la solicitud de D. Alfonso Gaillard, en la que pide permiso para proceder á la construccion de un muelle de carga y descarga en el puerto de la Victoria, y lo informado por el Departamento de Ingenieros Nacionales—El Gobierno resuelve conceder el permiso que se solicita, bajo las condiciones siguientes:—1ª El muelle deberá ser sólidamente construido, y bajo la expresa condicion de que no interrumpirá la via pública, ni se perjudicará de modo alguno para su construccion los intereses públicos.—2ª Despues de hallarse concluido el muelle, y en estado de servicio, el interesado deberá avisarlo al Gobierno, para hacerlo inspeccionar, sin lo cual no podrá entregarse al uso público.—3ª Es entendido que este permiso no importa privilegio ninguno en favor del interesado, y que solo hará uso de su muelle el que voluntariamente quiera.—4ª Es entendido tambien que el muelle no interrumpirá el tráfico, embarco y desembarco por los medios que actualmente están en uso en aquella localidad.—5° Comuniquese al Administrador de Rentas de la Victoria, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9533**—**Autorizando á la Direccion General** de Correos para que gaste doce pesos fuertes en el servicio del correo á caballo de los «Tres Arroyos á la Ballena».

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 20 de 1873.—Atento lo espuesto por la Direccion General de Correos, y la Contaduria General, autorízase á aquella oficina para que haga el gasto de doce pesos fuertes que indica, en el correo á caballo que hace este servicio quincenal, desde el partido de «Tres Arroyos» hasta la «Ballena», imputándose al inciso 4°, item 1.°—«para el trasporte de la correspondencia al Interior», del presupuesto de este Departamento.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9534—Concediendo á Da. Máxima V.** de Ocampo la pension de cien pesos fuertes mensuales, y la de cuarenta pesos fuertes, á Da. Carolina Ocampo.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 21 de 1873.—Por cuanto: El Honorable Congreso de la Nacion, ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Concedese á la señora Da. Máxima Villafañe de Ocampo, viuda del Brigadier General D. Francisco Ortiz de Ocampo, una pension de cien pesos fuertes mensuales, y á la nieta Da. Carolina Ocampo, la de cuarenta pesos fuertes mensuales.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9535—Organizando el Cuerpo Médico** de las fuerzas que se organizan en Corrientes.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Junio 23 de 1873 — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Articulo 1º Nómbrase para componer el Cuerpo Médico de las fuerzas que se organizan en Corrientes, á D. Bartolomé Novaro cirujano principal, á D. Domingo del Campo cirujano de Cuerpo, y Practicantes Mayores, á D. Alfredo French, D. Juan Acuña, D. Carlos Lagús y D. Eliseo Veron—Art. 2º Para reemplazar á D. Domingo del Campo en el Cuerpo Médico del Uruguay, á D. J. M. Tedin,—Art. 3º Los nombrados gozarán de los sueldos fijados á sus clases por el decreto de fecha 7 del corriente.—Art. 4º Queda á cargo del cirujano principal, distribuir el personal del Cuerpo Médico segun lo exija la subdivision de las fuerzas movilizadas en Corrientes y con arreglo á las órdenes del General en Gefe.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9536—Autorizando al Póder Ejecutivo** para pagar á D. Mariano Rosquellas, pfts. 4,000 en fondos públicos.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, sancionan con fuerza de ley.*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar á D. Mariano Rosquellas la cantidad de cuatro mil pesos fuertes (pfts. 4,000) en fondos públicos de la Nacion, del 6 0|0 de renta, por toda indemnizacion de los perjuicios que sufrió por el embargo de su establecimiento de campo en mil ochocientos cuarenta.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*—Secretario de la Cámara de Diputados.

**9537—Aceptando la renuncia presentada** por D. Carlos Carranza, del puesto de Secretario de la Legacion Argentina en Estados Unidos.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 26 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, acepta la renuncia presentada por D. Carlos Carranza del empleo de Secretario de la Legacion Argentina en los Estados Unidos.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9538—Separando de su empleo al Auxiliar** de Correos de Goya, y nombrando en su reemplazo á D. Juan Alba.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Junio 27 de 1873.—Visto lo espuesto por el Director General de Correos, y consultando el mejor servicio, queda separado del puesto de auxiliar de la Administracion de Correos en Goya D. José M. Lozano, y nombrase en su reemplazo á D. Juan Alba.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9539—Nombrando Administrador del** Ferro Carril de Villa Maria á Rio 4º á D. Pedro Garmendia y Gefe de la Estacion «Tambito» á D. Ramon del Campillo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 27 de 1873—Siendo necesario completar el personal para la Administracion del Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4º—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para Administrador de dicho Ferro Carril al señor D. Pedro Garmendia, y para Gefe de la Estacion del Tambito á D. Ramon del Campillo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9540—Nombrando á D. Carlos Sanders,** escribiente de la Oficina de Ingenieros.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 27 de 1873.—Acéptase la renuncia que hace D. Antonio J. Carvalho, del puesto de escribiente de la oficina de Ingenieros, y nómbrase en su reemplazo, á propuesta de dicha oficina, á D. Carlos Sanders.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9541**—**Ordenando que las mercaderias** introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyen á favor del precio sean aforadas con arreglo á esa denominacion.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 27 de 1873.—A fin de evitar las dificultades que con frecuencia ocurren en el aforo de las mercancias de importacion, por la condicion en que vienen preparadas;—El Gobierno—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1874 en adelante, las mercancias que sean introducidas con rótulos que les atribuyan ciertas calidades que influyen en favor del precio, serán aforadas con arreglo á esta denominacion, aún cuando la calidad de ellas sea inferior. Así, por ejemplo, el vino en botellas, con etiquetas de Champagne; los cigarros Hamburgueses, en cajitas y con rótulos y marcas de la Habana, serán aforados como Habanos, el agua de olor, con arreglo á la denominacion del vaso, siempre que esta mejore su precio: y asi en los demás casos semejantes.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingues.*

**9542**—**Nombrando Vice-Rector, Profesor** de Instruccion Cívica y Prefecto de Estudios para el Colegio Nacional de Salta.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Junio 27 de 1873.—Con lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Salta;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Profesor en propiedad de Instruccion Cívica en el Colegio Nacional de Salta, el Dr. D. Benjamin Figueroa.—Art. 2° Igualmente se aprueban los nombramientos hechos interinamente por el Rector de aquel Colegio, designando para Vice-Rector al Dr. D. David Zambrano y para Prefecto de Estudios á D. José Felix Castellanos.—Art. 3° Comuniquese á Contaduria, previniéndose que los nombrados desempeñan sus puestos desde el 1° de Marzo último, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9543**—**Estableciendo un telegrafista de** 3ª clase en la Rioja.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 28 de 1873.—En virtud de lo espuesto por la Inspeccion General de Telégrafos en el anterior informe, establécese en la oficina telegráfica de la Rioja, un telegrafista de 3ª clase, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales, imputándose este gasto al inciso 5.°, item 1.° del presupuesto de este Ministerio.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9544** — **Nombrando Administrador de** Correos en Santa Catalina (Provincia de Jujuy) á D. Victor Farbau.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 30 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, nómbrase á D. Victor Farbau Administrador de Correos de Santa Catalina (Provincia de Jujuy,) en reemplazo de D. Benito Ontiveros.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9545**—**Nombrando balijero en la Administracion** Central á D. Vicente Quintero.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Junio 30 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, nómbrase balijero de la Administracion Central, á D. Vicente Quintero, en reemplazo de D. José Oton.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9546**—**Nombrando á D. Cárlos Arshbold** y Aspol, Cónsul Argentino en Cette.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Junio 30 de 1873.—Conviniendo al mejor servicio que el Cónsul Argentino en Cette se ejerza por una persona que no desempeñe el Consulado de otra Nacion, nómbrase en reemplazo de D. Francisco Gautier á D. Cárlos Arshbold y Aspol. Dénse las gracias al señor Gautier por los servicios prestados hasta ahora, y remítase en forma de estilo la Patente al Ministro Argentino, para el exequatur correspondiente.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9547**—**Nombrando varios telegrafistas** en el Rosario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 1° de 1873.—A propuesta del Inspector General de Telégrafos, nómbranse á D. Shakery y Linares, para telegrafista de 1ª clase en el Rosario para la vacante que este deja de telegrafista de 2ª clase, á D. Luis Lopez, y para telegrafista de 3ª clase. á D. Julio Olivera.Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9548**—**Separando de su empleo al telegrafista** de primera clase D. Juan Casaubon y nombrando á D. Juan Echavarria en su reemplazo, y para la vacante que este deja en la Oficina de Buenos Aires, á D. Martin Fernandez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 1° de 1873.—Como lo pide el Inspector General de Telégrafos, sepárase del empleo de telegrafista de 1ª clase en Goya, á D. Juan Casaubon, y nómbrase en su reemplazo á D. Juan Echavarria; para llenar la vacante que este deja en

Buenos Aires, de encargado de la Oficina de trasmision, á D. Martin Fernandez, y para la de telegrafista de 2ª clase, á D. Juan Lopez.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9549—Nombrando varios telegrafistas** en Villa Maria y Rosario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 1º de 1873.—Como lo propone el Inspector General de Telégrafos, nómbrase telegrafista de 3ª clase en Villa Maria, á D. Samuel Lescano; para ocupar igual empleo en el Rosario, á D. Rodolfo A. Luquez y para la vacante que este deja de ayudante en el mismo punto, á D. Juan Otero Sanchez. — Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9550—Ley de la Provincia de Mendoza,** declarando de utilidad pública y sujeto á espropiacion, el terreno para la via y estaciones del Ferro-Carril que debe pasar por esa Provincia.

La Honorable Legislatura de la Provincia;—*Decreta:*—Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto á espropiacion, el terreno necesario para la via del Ferro-Carril que, segun la ley dictada por el Congreso en cinco de Noviembre de 1872, ha de unir á la Provincia con los pueblos de la República.—Art. 2º Compréndese tambien en el caso del artículo anterior, el terreno necesario para las estaciones del Ferro-Carril, con escepcion del municipio de la Ciudad.—Art. 3º Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, de rentas generales.—Art. 4º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Mendoza, Sala de Sesiones, Mayo 12 de 1873.—SATURNINO P. DE LA RETA—*Manuel B. Sanchez*—Secretario.

Mendoza, Mayo 27 de 1873.—No habiendo tenido lugar la reunion del Consejo del Gobierno, á que ha sido citado dos veces para dictaminar sobre la anterior Honorable sancion; y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Constitucion Provincial:—El Poder Ejecutivo de la Provincia—*Decreta:*—Cúmplase la presente Honorable sancion, téngase por ley de la Provincia, publiquese y dése al Registro Oficial—VILLANUEVA—*Daniel V. Y. y Correas.*—Conforme—*Manuel José Zapata.*

*Al Exmo. señor Ministro del Interior de la Nacion.*—Me es grato acompañar á V. E. en cópia autorizada, la ley sancionada por la Legislatura de esta Provincia, por la que se declara de utilidad pública y sujeto á espropiacion, el terreno necesario para la via y estaciones del Ferro-carril que debe ligar á esta Provincia con las demás de la República.—Creyendo este Gobierno haber llenado los deseos de V. E., manifestados en su nota de 24 de Enero próximo pasado, me complazco en ofrecerle mi distinguido aprecio y consideracion.—ARÍSTIDES VILLANUEVA—*Daniel V. y Correas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 1º de 1873.—Avisese recibo, publiquese é insértese con la ley de su referencia en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9551—Nombrando Gefe de la Estacion** «Totoral» á D. Santiago Materzon y escribiente á D. Alejandro Salinas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 2 de 1873.—No habiendo aceptado D. Luis Cubas, el puesto de Gefe de la estacion «Totoral» en el ferro-carril de Villa Maria á Rio 4º.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para dicho puesto a D. Santiago Materzon, y para el de escribiente de la Administracion, á D. Alejandro Salinas.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9552—Aceptando la propuesta del Sr.** D. J. C. Halle, para proveer de leña al Ferro-Carril de Villa Maria á Rio Cuarto.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 2 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de leña al Ferro-Carril de Villa Maria al Rio Cuarto, y siendo mas ventajosa la del Sr. J. C. Halle, con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Acéptase la espresada propuesta del Sr. Halle, siendo entendido que debe entregar las trescientas pilas que ofrece, en wagones en Villa Maria, inmediatamente, segun lo ha manifestado. — Art. 2º Pase á la Oficina de Ingenieros, para que exija al proponente presente un fiador á satisfaccion de esa Oficina y dé las ordenes necesarias para que se reciba de la leña á que se refiere el artículo 1º.—Art. 3º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.—N. Avellaneda.*

**9553—Nombrando Administradores de** Correos para los Estafetas de «Punta de Agua» y «Renca» y portero en la Administracion de Correos de San Luis.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 3 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Laureano Aguilar, para Administrador de la Estafeta de «Punta de Agua» (Provincia de San Luis); á D. Bernardo

Alige para la de «Renca» y á D. José S. Chavez para portero de la Administracion de Correos de San Luis.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9554**—**Abriendo un crédito á la ley de** 4 de Octubre del 71, por la suma de 894 pesos fuertes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 3 de 1873.—Siendo necesario proceder al pago de las pensiones atrasadas, acordadas á la viuda del Dr. Vidal, por la ley de 4 de Octubre de 1871—El Presidente de la República en Concejo de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito á la mencionada ley de 4 de Octubre del 71, por la suma de ochocientos noventa y cuatro fuertes.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9555** — **Nombrando escribiente en la** Oficina de Estadística, á D. Victor Quintana.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 4 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Fortunato Baigorria, del puesto de escribiente de la Oficina de Estadística, y nómbrase en su reemplazo á D. Victor Quintana.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. SARMIENTO——*Uladislao Frias.*

**9556**—**Nombrando una Comision para** la compra de caballos y forrage para el Ejército en campaña contra Lopez Jordan.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Julio 4 de 1873. — Siendo necesario proveer de caballos y forrages al Ejército en campaña contra la rebelion encabezada por Lopez Jordan, requiriendo el Gobierno al concurso del patriotismo desinteresado y la inteligencia de los ciudadanos para asegurar la economía, prontitud y buen desempeño de estas provisiones;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comisionados para la compra de caballos y forrage en Buenos Aires, á los Sres. D. Saturnino Unzué, Teniente Coronel D. Cárlos Forest, D. Justo Piñero y D. Félix Bernal, quienes luego que hayan aceptado el encargo, recibirán las instrucciones correspondientes.—Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9557**—**Resolucion recaida en la solicitud** del Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino, sodre espropiacion de terrenos para dicho Ferro-Carril.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 5 de 1873.—Vista la solicitud que antecede del Director Residente de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino; en conformidad á lo estipulado en el artículo tercero del contrato celebrado con dicha Combañía y con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, entréguense á dicha Compañía, prévia la correspondiente espropiacion de los que no lo estén, los siguientes terrenos:—La parte que falta para los treinta metros que debe tener la vía, entre los kilómetros tres y veinte y dos de la línea; una cuadra cuadrada frente al kilómetro tres y medio; lo que falta para los treinta metros que debe tener la vía desde Villa María á Córdoba; los sitios designados para estaciones dentro de la misma estension, de Villa María á Córdoba; los sitios designados para casillas dentro de la misma estension; y cuatro cuadras cuadradas para una casilla de peones camineros, frente al kilómetro trescientos setenta y ocho y medio. A sus efectos diríjanse las notas correspondientes al Procurador Fiscal de la Seccion de Santa Fé y al Comisionado Nacional Dr. D. Rafael Garcia, acompañándoles cópia autorizada de los informes de la Oficina de Ingenieros, de 20 de Junio último y 1º del corriente, y recomendándole á este último active la espropiacion de los terrenos incluidos en la concesion del Gobierno á la Compañía, que aun no hayan sido aun espropiados.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9558**—**Reconociendo al Dr. José Antonio** Alvarez Peralta como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nacion Española cerca de la República Argentina.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Julio 5 de 1873 —El Presidente de la República—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. José Antonio Alvarez Peralta, por la cual es nombrado Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nacion Española cerca del Gobierno de la República Argentina—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Dr. D. José Antonio Alvarez Peralta, en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nacion Española cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9559**—**Acordando á Da. Margarita Paz,** hija del General D. José María Paz, la pension graciable de 50 pesos fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 5 de 1873.—POR CUANTO: — El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:— *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Da. Margarita Paz, hija legítima del General D. José María Paz, la pension graciable de cincuenta pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA, *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS —*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO— *Uladislao Frias.*

**9560**—**Aumentando á 50 pesos fuertes** la pension que disfruta Da. María M. de Goitea, madre de 4 hijos muertos en servicio de la patria.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Julio 5 de 1873.—POR CUANTO: el Senado y Cámara de Diputados de la Nacion, han sancionado la siguiente ley: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:* Ar. 1° Auméntase á cincuenta pesos fuertes la pension que goza Dª María M. de Goitea, madre de 4 hijos muertos en servicio de la patria.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *Uladislao Frias.*

**9561**—**Abriendo un crédito de 176** pesos fuertes para impresiones de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Julio 5 de 1873.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un credito suplementario de ciento setenta y seis pesos fuertes mensuales al inciso 3° item 4° del presupuesto vigente, en la parte que se refiere á impresiones de la Cámara de Diputados. — Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(*Tomado del Diario de Sesiones del Senado*).

**9562**—**Ordenando á la Oficina de Ingenieros,** proceda á la reparacion de los puentes sobre «El Pasage» y «Saladillo»

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 7 de 1873.—Visto lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, en su nota de 18 de Junio último, y siendo urgente proceder á la reparacion de los puentes sobre los rios «Pasage» y «Saladillo»,— El Presidente de la República — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Oficina de Ingenieros, mandará hacer á la brevedad posible, los trabajos necesarios al objeto espresado.—Art. 2° Dése la órden correspondiente, para que se ponga á disposicion de dicha Oficina, por ahora, la cantidad de pesos fuertes diez mil, de cuya inversion oportunamente rendirá la respectiva cuenta; imputándose este gasto al inciso 15 del presupuesto vigente del Departamento del Interior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9563**—**Reconociendo al Dr. D. Manuel** Irigoyen en el carácter de Ministro Residente del Perú, cerca de la República Argentina.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Julio 7 de 1873.—El Presidente de la República Argentina—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Manuel Irigoyen, por la cual es nombrado Ministro Residente del Gobierno de la República del Perú, cerca del de la República Argentina.—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Manuel Irigoyen en el carácter de Ministro Residente del Gobierno de la República del Perú, cerca del de la República Argentina.— Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9564**—**Léy de la Provincia de Catamarca,** ordenando la espropiacion del terreno para la via y estaciones del Ferro-Carril á esa Provincia.

*La Sala de Representantes de la Provincia, sanciona con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese gratis los terrenos públicos necesarios para la traza y estaciones del Ferro-Carril de la Provincia. — Art. 2° El Poder Ejecutivo procurará igual cesion de los terrenos de propiedad particular, para el mismo objeto.—Art. 3° Señálase el término de un mes desde la publicacion de esta ley, para que los que se consideren con derecho en los terrenos por donde daban pasar y estén trazadas las lineas de ferro-carriles, presenten sus títulos de propiedad ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, considerándose de propiedad pública aquellos terrenos de que no se hubiesen presentado los títulos, en el término fijado por esta ley.

—Art. 4° En cuanto á los terrenos por donde aún no estén trazadas las líneas, el término de que habla el artículo anterior, comenzará á correr despues de hecha la delineacion.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.—Sala de Sesiones, Catamarca, Marzo 8 de 1873.—CARDOSO.—*Fidel Barrionuevo*, Secretario.

*Departamento de Gobierno.*—Catamarca, Junio 3 de 1873.—Cúmplase la precedente honorable sancion, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.—NAVARRO.—*Fidel Castro.*—Es conforme.—*Onofre J. Rodriguez.*

Catamarca, Junio 23 de 1873.—*Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina.*—Tengo el honor de dirijirme á V. E., remitiéndole en cópia legalizada la ley sancionada por la Legislatura de esta Provincia, por la que se cede el terreno necesario de los que pertenecen al Fisco, para la esplotacion de las vias férreas proyectadas en esta Provincia.—No queriendo que, por causa de la demora en obtener las demás concesiones que este Gobierno presuma harian los particulares, se retarde el despacho de las disposiciones que corresponden al Gobierno de que V. E. forma parte, remito á su conocimiento la mencionada ley, y espero en breves dias informar al Exmo. Gobierno de la Nacion, sobre las demás concesiones.—Aprovecho esta nueva ocasion para ofrecer á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.—Dios guarde á V. E.—OCTAVIANO NAVARRO.—*Fidel Castro.*

*Ministerio del Interior.*—Buenos Aires, Julio 8 de 1873.—Avísese recibo, publíquese é insértese con la ley de su referencia en el Registro Nacional.—*Frias.*

**9565**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir una cantidad en los gastos que ocasione la institucion canónica del Arzobispo electo, y otra en las reparaciones y adquisicion de mobiliario para el Palacio Arzobispal.

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Julio 8 de 1873.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres mil quinientos pesos fuertes en los gastos que ocasione la institucion canónica del Arzobispo electo Dr. D. Federico Aneiros.—Art. 2° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta tres mil pesos fuertes, en las reparaciones y adquisicion de muebles para algunos de los departamentos del Palacio Arzopispal.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 1.° de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9566**—**Nota de la Oficina de Ingenieros**, acompañando las tarifas de carga y pasajeros para el Ferro-Carril Andino de Villa María á Rio 4°.

*Oficina de Ingenieros Nacionales.*—Buenos Aires; Junio 10 de 1873.—*Al Sr. Ministro del Interior Dr. D. Uladislao Frias.*—Tengo el honor de elevar á manos de V. E., para su aprobacion, las tarifas de pasajeros, encomiendas y carga, que han de rejir el servicio de esplotacion del Ferro-Carril Andino de Villa María á Rio 4°.—Para la confeccion de las tarifas de pasajeros, se han tomado por base las que actualmente rijen en el Central Argentino. En cuanto á la carga, la Oficina ha creido conveniente introducir una rebaja de un 10 p% p.óximamente, calculando á razon de 7 centavos fuertes la tonelada de 1ª clase, 5 centavos la de 2ª, y 3 centavos la de 3ª.—Con respecto á la clasificacion de las cargas, se ha adoptado por ahora la que sigue el Central Argentino, con el objeto de facilitar el servicio recíproco de ambas líneas, y simplificar la contabilidad, hasta tanto el personal adquiera mayor práctica.—Estando para entregar al servicio público la línea férrea mencionada, me permito recomendar al señor Ministro el pronto despacho de este asunto.—Dios guarde á V. E.—*Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 10 de 1873.—En uso de las facultades que la ley sobre la materia confiere al Poder Ejecutivo, apruébanse las tarifas que se acompañan, de pasajeros, encomiendas y carga del Ferro-Carril a Rio 4°. Avísese en respuesta, previniéndose a la Oficina de Ingenieros, las trasmita á los empleados de dicho Ferro-Carril; comuníquese á la Contaduria General, publíquese é insértese en el Registro Nacional, con esta nota y dichas tarifas.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**FERRO-CARRIL ANDINO**

TARIFA DE PASAJEROS

*I D A*

| Rio 4° á— | 1ª CLASE | | | | 2ª CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| General Cabrera... | 1 | 77 | 2 | 3 | 1 | 06 | 1 | 3 |
| Velez Sarsfield..... | 2 | 85 | 3 | 6 | 1 | 71 | 2 | 2 |
| Villa María..... | 4 | 10 | 5 | 3 | 2 | 46 | 3 | 2 |

**General Cabrera**

| | 1ª CLASE | | | | 2ª CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivian | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| Velez Sarsfield..... | 1 | 08 | 1 | 4 | — | 65 | — | 7 |
| Villa Maria..... | 2 | 33 | 3 | 1 | 1 | 49 | 2 | 7 |

**Velez Sarsfield**

| | 1ª CLASE | | | | 2ª CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| Villa Maria..... | 1 | 24 | 1 | 5 | — | 74 | 1 | — |

*IDA*

| Rio 4º á— | 1ª CLASE | | | | 2ª CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| Córdoba..... | 8 | 38 | 11 | — | 5 | 51 | 7 | 0 |
| Bell Ville..... | 5 | 80 | 7 | 1 | 3 | 80 | 5 | — |
| Rosario..... | 11 | 80 | 15 | 00 | 7 | 80 | 10 | — |

*IDA Y VUELTA*

| Rio 4º á— | 1ª CLASE | | | | 2 CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| General Cabrera... | 2 | 65 | 3 | 4 | 1 | 59 | 2 | 1 |
| Velez Sarsfield.... | 4 | 28 | 5 | 5 | 2 | 57 | 3 | 3 |
| Villa Maria..... | 6 | 15 | 8 | 1 | 3 | 69 | 4 | 7 |

| Rio 4º á— | 1ª CLASE | | | | 2ª CLASE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
| Córdoba..... | 12 | 63 | 16 | 5 | 7 | 97 | 10 | 4 |
| Bell Ville..... | 8 | 82 | 11 | 5 | 5 | 40 | 7 | 1 |
| Rosario..... | 17 | 67 | 23 | 2 | 11 | 40 | 15 | — |

NOTA—Los boletos de ida y vuelta servirán para cuatro dias, á contar desde el dia de la fecha.

**Tarifa de Encomiendas**

PRECIO POR ARROBA Ó FRACCION

**Rio Cuarto**

| Rio 4º á— | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
|---|---|---|---|---|
| General Cabrera..... | — | 10 | — | 1 |
| Velez Sarsfield..... | — | 19 | — | 2 |
| Villa Maria..... | — | 29 | 1 | — |

**General Cabrera**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
|---|---|---|---|---|
| Velez Sarsfield..... | — | 10 | — | 1 |
| Villa Maria..... | — | 19 | — | 2 |

**Velez Sarsfield**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
|---|---|---|---|---|
| Villa Maria..... | — | 10 | — | 1 |

| Rio 4º á— | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
|---|---|---|---|---|
| Villa Maria..... | — | 29 | — | 3 |
| Córdoba..... | — | 52 | — | 6 |
| Bell Ville..... | — | 38 | — | 3 |
| Rosario..... | — | 76 | — | 1 |

**Villa Maria**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Reales |
|---|---|---|---|---|
| Córdoba | — | 29 | — | 3 |
| Bell Ville | — | 10 | — | 1 |
| Rosario | — | 48 | — | 5 |

## TARIFA DE CARGA

PRECIO POR TONELADA

*Primera clase*

| Rio 4° á— | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| General Cabrera | 2 | 47 | 3 | 25 |
| Velez Sarsfield | 4 | — | 5 | 31 |
| Villa Maria | 5 | 75 | 7 | 54 |

**General Cabrera**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Velez Sarsfield | 1 | 50 | 1 | 96 |
| Villa Maria | 3 | 25 | 4 | — |

**Velez Sarsfield**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Villa Maria | 1 | 75 | 2 | 29 |

PRECIO POR TONELADA

*Segunda clase*

| Rio 4° á— | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| General Cabrera | 1 | 75 | 2 | 29 |
| Velez Sarsfield | 2 | 85 | 3 | 75 |
| Villa Maria | 4 | 10 | 5 | 38 |

**General Cabrera**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Velez Sarsfield | 1 | 10 | 1 | 44 |
| Villa Maria | 2 | 35 | 3 | 08 |

**Velez Sarsfield**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Villa Maria | 1 | 25 | 1 | 64 |

PRECIO POR TONELADA

*Tercera clase*

| Rio 4° á— | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| General Cabrera | 1 | 05 | 1 | 37 |
| Velez Sarsfield | 1 | 70 | 2 | 23 |
| Villa Maria | 2 | 45 | 3 | 24 |

**General Cabrera**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Velez Sarsfield | — | 65 | — | 85 |
| Villla Maria | 1 | 40 | 1 | 84 |

**Velez Sarsfield**

| | Fuertes | Centavos | Bolivianos | Centavos |
|---|---|---|---|---|
| Villa Maria | — | 75 | — | 98 |

**9567**—**Nombrando Comandante en Gefe** del Ejército del Uruguay, al Coronel D. Francisco Borges.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires Julio 10 de 1873.—Habiendo solicitado el Coronel D. Luis M. Campos la exoneracion del mando que ejerce en Entre-Rios, á causa del mal estado de su salud;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante en Gefe del Ejército del Uruguay, al Coronel D. Francisco Borges. Dénse las gracias al Coronel Campos por los importantes servicios que ha prestado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9568**—**Nombrando Administrador de** Correos en Concordia, á D. José Velazques y Mendoza.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 11 de 1873.—Encontrándose vacante el puesto de Administrador de Correos de la Concordia;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ese puesto, con el sueldo de ley, á D. José Velazquez y Mendoza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9569**—**Aceptando la propuesta de los** Sres. Rogers y Ca. para la construccion del Ferro-Carril del Rio 4° á Villa de Mercedes.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 12 de 1873.—Visto el espediente sobre las propuestas hechas para la prolongacion del Ferro-Carril de Rio 4° á Villa Mercedes (Provincia de San Luis), en virtud del decreto de 4 de Enero del presente año, espedido en cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre de 1872, que designa como máximum del costo del camino, la cantidad de veinte mil pesos por kilómetro; cuyas propuestas son:—1° La de los señores Thomas y Ca., de 15,551 pesos fuertes 12 centavos por kilómetro, á condicion de usar durmientes de madera en cincuenta kilómetros, y variar la traza de la linea prescripta por la ley.—2° La de los señores Rogers y Ca., de 16,123 pesos fuertes 46 centavos por kilómetro, sujetándose á todas las bases de la licitacion.—3° La de D. Juan Fiori por 17,500 pesos fuertes, bajo la condicion de que, si subiese el valor del hierro, se le abonaria la diferencia.—4° Las de D. Adolfo E. Carranza, una por 18,500 pesos fuertes el kilómetro, con arreglo á las bases de licitacion, y otra por 17,700 pesos fuertes, poniendo durmientes de madera, en vez de hierro.—5° La de D. Juan Lloy, por 18,900 pesos fuertes, con tal que el término de dos años fijado para la construccion del camino, se cuente desde la conclucion del de Villa Maria á Rio 4°.—6° La de D. Pablo Montravel, por 19,000 pesos fuertes, rebajando una cantidad sobre la diferencia que por nuevos estudios pudieran resultar de menos en los movimientos de tierra presupuestados, cuya rebaja se calculará á razon de 35 centavos fuertes por metro cúbico, que se ahorre de dichos movimientos de tierra.—7° La de D. Pedro Stuart, por Jackson y Ca., 19,275 pesos fuertes, siempre que el 18 p§, que segun las bases de licitacion, debe retenerse de las liquidaciones trimestrales, no pase de 50 mil pesos fuertes,—8° La de D. Ed. de Ville Massot, 19,280 pesos fuertes, conforme en todo á las bases de licitacion.—9° La de los señores A. Benitez y Ca., por 19,450 pesos fuertes, á condicion de construir el camino en veinte y dos meses, desde la terminacion del Ferro-Carril á Rio 4°, renunciando el premio acordado por la ley, para el caso de hacer la obra antes de los dos años fijados por la misma y—

CONSIDERANDO:—Que la propuesta de los señores Thomas y Cia. es inadmisible, por estar fuera de las condiciones de la licitacion. Que el monto de la rebaja que propone el señor Montravel, no puede fijarse de antemano, como él mismo lo espresa en su solicitud, sin que por lo tanto pueda servir de base para comparar su propuesta con las demás, y que aún calculado, como lo ha hecho la Oficina de Ingenieros, dicha propuesta quedaria en la cantidad de 18,600 pesos fuertes por kilómetro. Y que de consiguiente, la propuesta mas ventajosa, resulta ser la de los señores Rogers y Ca., por 16,123 pesos fuertes 46 centavos el kilómetro. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley citada de 5 de Noviembre; oida la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta referida de los señores Rogers y Ca., para la construccion del Ferro Carril del Rio 4° á Villa de Mercedes.—Art. 2° El Ministerio del Interior procederá á celebrar, conforme á las bases y condiciones de la licitacion, el correspondiente contrato con dichos señores, el cual sometera á la aprobacion del Presidente de la República.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Domingues.—Nicolás Avellaneda.*

**9570**—**Asignando al Administrador de** Correos de Ranchos treinta pesos fuertes mensuales para transportar la correspondencia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 12 de 1873.—En virtud de lo espuesto por la Direccion General de Correos y lo informado por la Contaduria General,—asignase al Administrador de Correos de Ranchos D. Ricardo Gibbings, la remuneracion mensual de treinta pesos fuertes por el servicio que presta, trasportando la correspondencia desde la estacion del ferro-carril del Sud, hasta la Oficina de Correos en Ranchos; imputándose este gasto al inciso 4°

item 1° «Trasporte de la correspondencia del Interior» del presupuesto de este Departamento. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9571**—**Aprobando el contrato para la** conservacion del puente y bajadas del Rio «Desagüadero».

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—Con lo expuesto por la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General, apruébase el contrato que precede para la conservacion del puente y las bajadas del Rio «Desagüadero», siendo entendido que el contratista debe justificar el cumplimiento de sus obligaciones con el certificado del correspondiente Inspector de Postas y Caminos, y que este contrato durará el término estipulado, siempre que el Honorable Congreso dé los fondos para gastos de este género en el presupuesto para el año próximo, debiendo la Direccion General de Correos exijir una fianza que garanta el cumplimiento de las obligaciones del contratista.—Impútese este gasto al inciso 15, item 1° del presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9572**—**Habilitando como Aduanas de** segundo órden, los puertos de Zárate y San Pedro (Provincia de Buenos Aires).

*Departamento de Hacienda* — Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Quedan habilitados para el comercio interior y esterior, para el comercio de segundo órden, los puertos de Zárate y San Pedro, en el Litoral de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° El Poder Ejecutivo presentará oportunamente al Congreso, el presupuesto de los gastos que demande la ejecucion de esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Julio Zuviria* P. oSecretario del Senado—OCTAVIO GARRIGOS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publique se y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingnez.*

**9573**—**Reglamentando el servicio de la** Oficina del Crédito Público Nacional.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—POR CUANTO: *El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La Oficina de Crédito Público de la Nacion, creada por ley de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, queda desde la promulgacion de la presente ley, á cargo y bajo la inmediata vigilancia del Poder Ejecutivo.—Art. 2° La Junta de Administracion del Crédito Público, se compondrá de un Presidente, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos fuertes mensuales, y de cuatro vocales nombrados anualmente, debiendo la Junta designar un Vice-Presidente.—Art. 3° La Junta de Administracion del Crédito Público, pasará al Poder Ejecutivo, los estados trimestrales y el anual de su situacion, á que se refiere el artículo 17 de la citada ley.—Art. 4° El Poder Ejecutivo, remitirá cada año al Congreso, con un mensaje especial; el estado á que se refiere el artículo anterior.—Art. 5° Las inscripciones del Gran Libro de Fondos y Rentas Públicas, serán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Vocales de la Junta, y del Gefe de la Oficina de Inscripciones.—Art. 6° La Junta de Administracion del Crédito Público, tendrá todas las atribuciones y deberes que le asigna la ley de su creacion, y que no estén en contradiccion con la presente; pudiendo además, observar las ordenes de inscripcion de cantidades en fondos públicos, dictadas por el Poder Ejecutivo; pero deberá justificar la inscripcion en caso de inasistencia de este, lo que se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de contabilidad.—Art. 7° Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en la ley del diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, que estén en contradiccion con la presente.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Julio Zuviria*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGOS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingnez.*

**9574**—**Nombrando Catedrático de Química** agrícola é industrial, para el Departamento Agronómico de Tucuman, á D. Gustavo Jumel.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Química agrícola é industrial, con destino al Departamento Agronómico del Colegio Nacional de Tucuman, al Profesor D. Gustavo Jumel, quien desempeñara tambien el curso de Química general que determinará el plan de estudios preparatorios.—Art. 2° El espresado profesor devengará desde el dia 1° de Junio último, el sueldo mensuál de cincuenta pesos fuertes que serán imputados al inciso 12, item 5 artículo 5° del presupuesto.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9575**—**Nombrando Catedrático del Colegio Nacional de San Luis, á D. Mauricio P. Daract.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor del Colegio Nacional de San Luis, á D. Mauricio Pastor Daract, quien desempeñará las clases de Geografía, Historia y Ejercicios Literarios.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Nicolás Avellaneda.*

**9576**—**Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer, los gastos necesarios en la impresion de los Proyectos de ley sobre organizacion del Jurado y Enjuiciamiento en las causas criminales, y el de reformas al Código de Comercio.**

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios en la impresion de los Proyectos de ley, sobre organizacion del Jurado y el Enjuiciamiento en las causas criminales de Jurisdiccion Federal; asi como en las del proyecto de reformas propuestas al Código de Comercio, y los informes respectivos.—Art. 2° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, para verificar la impresion del informe y Proyecto de reforma que presente la Comision encargada de revisar el Código Penal, luego que haya desempeñado su cometido.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Julio Zuviria*, Pro-Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9577**—**Abreindo un crédito al acuerdo fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes.**

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Julio 14 de 1873.—Habiendose agotado los fondos creados por el acuerdo de 5 de Mayo ppdo. para atender á los gastos que demanda la guerra de Entre-Rios y estando el Poder Ejecutivo autorizado para proveer á esos gastos por la ley de 23 de Mayo último,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Abrese un nuevo crédito al espresado acuerdo de 5 de Mayo último por la suma de un millon de pesos fuertes, á los objetos en él espresados. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9578**—**Nombrando Cónsul en la Paz, á D. Mariano Peró.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Julio 15 de 1873.—El Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul en la Paz al Sr. D. Mariano Peró, en reemplazo de D. Miguel Marquegi.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9579**—**Nombrando Presidente de la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional á D. Pedro Agote.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 15 de 1873.—Vista la ley de 14 del corriente mes de Julio, que pone bajo la direccion inmediata del Gobierno la Administracion del Crédito Público Nacional;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional, al Sr. D. Pedro Agote. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9580**—**Nombrando Estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, á D. Emilio Flores.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 16 de 1873.—Como propone la Direccion General de Correos, nómbrase Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Sud, á D. Emilio Flores, en reemplazo de D. Ricardo Finóquio.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9581**—**Nombrando Catedrático de Química del Departamento de Mineria en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Jacobo Moller.**

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 16 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Catedrático de Química del Departamento de Mineria, establecido en el Colegio Nacional de Catamarca, al Profesor D. Jacobo Moller, quien desempeñara tambien los cursos de Física y

Quimica que determina el plan de estudios preparatorios.—Art, 2° El espresado Profesor devengará desde el 1° de Junio último, el sueldo mensual de ciento treinta pesos fuertes, que se imputara al inciso 12, item 9°, articulo 5° del presupuesto,—Art. 3° Comuniquese publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—N. *Avellaneda.*

**9582—Derogando el decreto que se dictó** con fecha 21 de Mayo último, sobre los derechos de importacion.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 18 de 1873.—Habiendo desaparecido las causas que dieron lugar á lo dispuesto por decreto de 21 de Mayo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el primero de Agosto próximo las Aduanas continuarán percibiendo los derechos de importacion, con estricta sujecion á la ley, quedando derogado desde el mismo dia, el decreto de 21 de Mayo último. —Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9583—Abriendo un crédito suplementa**rio por ciento setenta y siete pesos fuertes mensuales para gastos de impresiones mandadas hacer por la Cámara de Diputados.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario de ciento setenta y siete pesos mensuales al inciso 3°, item 4° del presupuesto vigente, en la parte que se refiere á impresiones de la Cámara de Diputados.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Julio de Zuviria*—Pro-Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 18 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

*Senado de la Nacion*—Buenos Aires, Julio 5 de 1873.—Al Exmo. Señor Presidente de la República.—Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley sancionado definitivamente por el Senado en sesion de hoy, é iniciados por la Honorable Cámara de Diputados, abriendo un suplementario de ciento setenta y siete pesos fuertes mensuales al inciso 3°, item 4° del presupuesto vigente, para gastos de impresiones de la Cámara de Diputados.—Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA.—*Julio de Zuviria*—Pro-Secretario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 18 de 1873.—Avísese recibo, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9584—Disponiendo que las cajas de las** Aduanas y Receptorias Nacionales tengan dos llaves.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 18 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° En las Aduanas y Receptorias de la República, la caja en que se guarde el dinero, letras y otros valores del Estado, tendrá dos llaves, una en poder del Administrador y otra en poder del Contador, y ambos conjuntamente serán responsables por su contenido, segun resulte de la cuenta de la caja.—Art. 2° En las Receptorias donde no haya Contador, las operaciones serán controladas por el empleado de mas escala.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9585—Completando la organizacion de** la Junta de Administracion del Crédito Público.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 18 de 1873.—Para completar la organizacion de la Junta de Administracion del Credito Público Nacional, con arreglo á la ley de 14 del corriente;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Los dos miembros de la Junta de Administracion del Credito Público nombrados por el Gobierno en el mes de Octubre próximo pasado, continuarán en el mismo cargo hasta fin del año; y se nombra por el periodo corriente á los señores Dr. D. Carlos Zaavedra Zavaleta y D. Alejo Arocena.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9586—Exonerando al ciudadano D. José** Olguin del pago de derechos de importacion por los materiales que se detallan, para establecer el alumbrado á gas en Belgrano.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Exonerase al ciudadano D. Jose Olguin, de la obligacion de pagar los derechos de importacion, por los siguientes materiales, para establecer el alumbrado á gas en el pueblo de Belgrano.

*Retortas*

Cuarenta retortas — Doscientos ladrillos de fuego de varias formas—Once toneladas de tierra refractaria—Piezas de hierro fundido para parrillas—Puertas, sostenes, chapas, tirantes, piezas de boca, tubos, tuercas para sus edificios tirantes de hierro dulce para los armazones de dichas casas.

*Barriletes*

Cinco piezas de tubo de hierro fundido de veinte pulgadas de diámetro.—Seis piezas de dos pies—Pilares—Cuatro tubos curvos—Un depósito de hierro fundido, de diez y ocho pulgadas cuadradas.

*Condensador*

Seis cilindros de hierro con las piezas y tubos para su ajuste y colocacion.

*Lavador*

Tres cilindros de hierro fundido, de cinco pies de diámetro por cuatro de largo, con sus piezas puertas y tubos.—Dos depósitos de hierro fundido, de diez y ocho pulgadas cuadradas.

*Depósito de alquitran*

Diez y ocho chapas de hierro fundido—Dos tubos curvos.—Una bomba de tres pulgadas de diámetro—Un depósflo para agua, de hierro dulce, de 9 por 6 por 3 pies—Tres tirantes para sostenerlo, con tubos, llaves, etc., para su colocacion·

*Máquina de Vapor*

Una máquina—Un estractor—Una caldera—Tres purificadores de hierro fundido, cada uno 8 por 8 por 3 1¡2 piés.—Tres tapas de hierro—Dos gruas para las tapas—Cuatro tirantes para sostener las gruas, con sus tubos y piezas para su colocacion:—Una válvula de seis pasos.—Una curva de ocho pulgadas—Un contador para gas.—Una válvula para id.

*Casómetro*

Un depósito de placas de fierro dulce, de 60 por 16 1¡2 pies—Diez y seis pilares para el gasómetro, de hierro dulce, con sus chapas de hierro y armazon de hierro dulce—Diez y seis guias de barras de hierro, con sus placas, chapas, tornillos, remaches, tuercas, etc.—Un regulador general.

*Tuberia general para la fábrica*

Doscientos caños de hierro fundido, de 10 pulgadas, peso 50,800 kilógramos.—Tres mil ciento setenta y siete, de ocho pulgadas, peso 528,625 kilógramos.—Trescientos cuarenta y tres de seis pulgadas, peso 41,376 kilógramos.—Seiscientos treinta y cuatro de cuatro pulgadas, peso 44,284 kilógramos.—Cinco mil quinientos cincuenta de tres pulgadas, peso 246,696 kilógramos.—Ciento cuarenta y siete piezas para los caños, de varias formas, peso 2,940 kilógramos.—Doce sifones de hierro fundido, peso 900 kilógramos.—Una báscula para pesar seis mil kilos. (Los caños arriba espresados son para las calles.)

*Caños para la fábrica.*

Quince caños de hierro fundido, de 12 pulgadas, peso 4,558 kilos.—Treinta y cinco caños de idem, de 8 pulgadas, peso 5:955 kilos.—Seis caños de idem, de 4 pulgadas, peso 368 kilos.—Piezas para los caños, de varias formas, peso 950 kilos.—Estopa embreada, para los caños, peso 1,270 kilos.

*Faroles para las calles.*

Trescientas columnas ó palomillas.—Ciento cincuenta columnas, peso 11,870 kilos.—Ciento cincuenta palomillas, peso 3,810 kilos.—Trescientos faroles completos, cada uno con cristales, llave de metal, asiento, etc.

*Edificio.*

Techos de hierro, consistiendo en armazones y chapas de hierro dulce para sus edificios.—Marcos de hierro fundido para las ventanas de dichos edificios.

Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 19 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominquez.*

**9587**—**Creando el empleo de segundo** ayudante de la Oficina Maritima de Correos y nombrando para ocuparlo á D. Julio Pizarro.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 21 de 1873.—En vista de lo que espone el Director General de Correos, establécese el empleo de segundo ayudante de la Oficina Maritima, con el sueldo de cuarenta pesos fuertes mensuales, y nómbrase para ocupar dicho puesto á D. Julio Pizarro; imputándose este gasto al inciso 4° item 1° del presupuesto vigente de este Departamento.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9588**—**Concediendo á las señoras Doña** Saturnina, Doña Mercedes, Doña Micaela y Doña Isidora Benitez, la pension de treinta pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires Julio 21 de 1873.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á las señoras doña Saturnina, doña Mercedes, doña Micaela y doña Isidora Benitez, solteras é hijas legitimas de los finados D. Mariano Benitez, y doña Isidora Linares, la pension de treinta pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—A. BENITEZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9589**—**Llamando á propuestas para la** construccion de tres hilos telegráficos, de esta ciudad á Córdoba y uno del Rosario á Santa-Fé.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 22 de 1873.—En virtud de la autorizadion que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 8 de Octu-

bre de 1872, para la colocacion de dos hilos telegráficos, de esta ciudad á Córdoba y uno del Rosario á Santa-Fé; con lo espuesto por la Inspeccion de Telégrafos y la Oficina de Ingenieros; —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Llámase á propuestas para la colocacion de los hilos telegráficos á que se refiere la citada ley, bajo las bases formuladas por la Inspeccion de Telégrafos, que se publicarán junto con este decreto.—Art. 2° Las propuestas se presentarán en el Ministerio del Interior, en pliegos cerrados y sellados, hasta las doce del dia 15 de Setiembre próximo, en que serán abiertas á presencia de los interesados que quieran concurrir, siendo entendido que el hecho de presentar propuestas, no confiere ningun derecho á los proponentes, y que deben estos ofrecer en sus propuestas un fiador abonado, á satisfaccion del Gobierno.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9590**—**Abriendo un crédito suplementario** al inciso 17, item 1° del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por pesos fuertes diez y nueve mil sesenta.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 22 de 1873.—Por cuanto.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* —Art. 1° Abrese un credito suplementario al inciso 17, item 1° del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por la cantidad de diez y nueve mil sesenta pesos fuertes, para atender á los siguientes servicios:—1° Fomento de las Bibliotecas Populares, ps. fts. 18,000.—2° Aumento de sueldo al Secretario de la Comision de Bibliotecas, desde el 1° de Julio, á razon de ps. fts. 36,66 2[3, ps. fts. 220.—3° Sueldo de un Contador, á razon de ps. fts. 100, ps. fts. 600,—4° Aumento de ps. fts. 40 al escribiente, como Contador auxiliar, ps. fts. 240.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado. —OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz,* Secretario de la Cámara de Diputados,

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9591**—**Nombrando varios telegrafistas**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 23 de 1873.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbrase á D. Bartolomé Mendez como Mensagero en Tinogasta, á D. Ignacio Castro como telegrafista de 3ª clase en Belen, ambos con antigüedad de 15 del corriente; á D. Ramon Vega con antigüedad al 21 del corriente para telegrafista de 3ª clase en la Rioja; á D. Tomás Molina con antigüedad al 1° del corriente para guarda-hilo en Federacion, en reemplazo de D. Waldino Quinteros, todos con el sueldo de ley.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9592** — **Nombrando Administrador de** Correos en "Villa de Santa Maria" (Catamarca) á D. Agustin Augier.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 23 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Agustin Augier para Administrador de la Estafeta de «Villa de Santa Maria», (Provincia de Catamarca), con el sueldo de doce pesos fuertes mensuales, los que se abonarán por la Administracion de Rentas del Rosario.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uldislao Frias.*

**9593**— **Acuerdo del Senado, dado al Poder** Ejecutivo para nombrar Juez de Seccion en Jujuy, al Dr. D. Vicente Saravia, y decreto nombrándolo en ese carácter.

ACUERDO.—Art. 1° El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Juez de Seccion de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Vicente Saravia.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo, en contestacion á su mensaje de fecha 12 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 23 de 1872—Espidase el decreto acordado, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Julio 23 de 1873.—En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nacion;—El Presidente de la República *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal de la Seccion de Jujuy, al Dr. D. Vicente Saravia, debiendo este funcionario prestar el juramento ante la Corte Suprema.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9594** — **Nombrando Administrador de** Correos para la Estafeta de Trancas, á D. Eduardo Terciros

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 25 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, nómbrase Administrador de Correos para la Estafeta de Trancas, á D. Eduardo Terciros.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias*

**9595—Mandando que la Junta del Crédito Público canjée los títulos de la deuda interna del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La Junta de Crédito Público, canjeará los títulos de la deuda interna del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, dando en cambio los títulos grabados en Estados Unidos, en virtud de la ley de 14 de Junio de mil ochocientos setenta.—Art. 2° Declárase que el número del trimestre espresado en los cupones de los nuevos títulos, se refiere al que vence en la fecha que indica.—Art. 3° Queda derogada la ley de siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 26 de 1873.—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9596—Nombrando á D. Amador Lucero Profesor para la Escuela nocturna de artesanos que debe instalarse en el Colegio Nacional de Tucuman.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 26 de 1873.—De conformidad con lo propuesto por el Rector del Colegio Nacional de Tucuman, para instalar en ese Establecimiento una Escuela nocturna de artesanos;—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1° Nombrar Profesor de la espresada Escuela, á D. Amador Lucero, con el sueldo mensual de cuarenta pesos fuertes.—Art. 2° Autorizar al Rector para invertir mensualmente 10 pesos fuertes en los gastos que ocasionen las clases, y por una sola vez, doscientos pesos fuertes en la adquisicion de textos y útiles para las mismas.—Art. 3° Las referidas cantidades serán incluidas en las planillas mensuales de sueldos y gastos é imputados á la partida que la ley del presupuesto asigna al Colegio para el fomento de sus clases nocturnas.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9597—Nombrando Vice-Cónsul en Ceará á D. José Antonio Vieira da Cunha.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Julio 26 de 1873.—En vista de la propuesta del Sr, Cónsul General Argentino en el Brasil, el Presidente de la República acuerda nombrar Vice-Cónsul en Ceará á D. José Antonio Vieira da Cunha.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9598—Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir pesos fuertes seis mil trescientos con sesenta y cinco centavos, en el pago de los créditos que se espresan.**

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 26 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de seis mil trescientos pesos con sesenta y cinco centavos fuertes, en el pago de los siguientes créditos:

| | Ps. fts. |
|---|---|
| A Por el tercer cuatrimestre de la subvencion para la instruccion primaria de Santa-Fé, en el año de 1872..... | 2333 33 |
| B Por sueldo adelantado al Profesor del Colegio Nacional de Corrientes D. Rafael Scala, correspondiente al año de 1871..... | 74 66 |
| C Por sueldo adelantado al Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de la Rioja, Dr. D. Félix Luna, correspondiente al año 1872..... | 11 66 |
| D Por honorario del Fiscal *ad hoc* Dr. D. Manuel Malarin, en causa actuada ante el Juzgado Nacional de Entre-Rios, correspondiente al año de 1871 ..... | 51 |
| E Por cantidad decretada para la compra de instrumentos de Física, con destino á la Facultad de Ciencias en Córdoba, correspondiente á 1872..... | 3600 |
| F Por subvencion acordada al Colejio de Santa Rosa (del Rosario), correspondiente á 1871..... | 200 |
| | 6300 65 |

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *N. Avellaneda.*

**9599** — **Mandando repartir hasta diez** mil pesos fuertes anuales para fomentar la industria sericola.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Por el intermedio del Ministerio del Interior, el Ejecutivo Nacional procederá á hacer todos los años la reparticion de una suma que no pasará por ahora de diez mil pesos fuertes, en prémios para servir al fomento de la industria sericola.—Art. 2° El reparto de la suma espresada en el articulo anterior, se hará de la manera siguiente:—1° Se dará como premio, por cada mil moreras cultivadas, de mas de dos años; ochenta pesos fuertes.—2° Por cada veinte kilógramos de seda cosechada en capullo, cuarenta pesos fuertes.—3° Por cada cincuenta kilógramos de seda hilada y tejida en el pais, con seda del pais, doscientos pesos fuertes.—Art. 3° El Ejecutivo Nacional reglamentará el tiempo y forma de hacer el raparto de los premios acordados. — Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.— ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. — OCTAVIO GARRIGÓS. — *Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 27 de 1873.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO— *Uladislao Frias.*

**9600**—**Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta 1,990 pesos fuertes para terminar la refaccion del edificio que ocupan los Tribunales Nacionales en esta ciudad.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Julio 27 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, ruenidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de mil novecientos noventa pesos fuertes, para terminar la refaccion del edificio que ocupan los Tribunales Nacionales en esta ciudad.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y un dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — ADOLFO ALSINA. — *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.— *Bernardo Solveyra*, Secretario de la Camara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO — *N. Avellaneda.*

**9601**—**Resolucion en una solicitud de** D. Juan José Escalier, pidiendo se reglamente el tránsito terrestre para Bolivia, en virtud de tener que conducir cargamentos á ese destino.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Julio 28 de 1873.—Apesar de no estar aun reglamentado el tránsito de comun acuerdo entre los Gobiernos de Bolivia y Argentino, el Gobierno resuelve conceder el permiso que se pide, en los siguientes términos.—1° El solicitante presentará á la Aduana del Rosario, una guia por triplicado de las mercaderias que pide en tránsito, espresando las marcas y números de los bultos, detallando el contenido, cantidad, peso ó metraje de cada uno de ellos y designando la via y Aduana de la frontera por donde se dirija. —2° La Oficina de Guias despachará la guia en la forma establecida en las ordenanzas, prévia verificacion, aforo, liquidacion y otorgamiento de fianza por el doble valor de los derechos que resultare adeudar, si en el término de seis meses de la fecha del despacho, no presenta certificado de haber introducido el contenido de la guia en la Aduana de Bolivia á que va destinado.—3° Tramitadá la guia en la forma del artículo anterior, será cumplida por el Resguardo y devueltá á la Contaduria, que anotará el cumplimiento en los otros ejemplares.—4° La guia original se devolverá al interesado, para que la acompañe con las mercaderias; una de las duplicadas se archivará en la Aduana del Rosario, á los efectos que hubiere lugar, y otra se remitirá al Cónsul Argentino del puerto á que se dirije la mercaderia, dando aviso á la Aduana de frontera por donde debe salir, para que dé cuenta si la esportacion tiene lugar.—5° La carga no podrá separarse del camino designado en la guia, y deberá presentarse con esta en la Aduana de frontera porque debe pasar para ser verificada, si fuese necesario y para que el Resguardo le ponga constancia de haber salido conforme del territorio de la República, dando aviso á la Aduana del Rosario.—6° La fianza otorgada se cancelará en vista del aviso de la Aduana de frontera, y del certificado del Cónsul Argentino que espresen, el primero haber salido las mercaderias conforme del territorio de la República, y el segundo haberse recibido en las Aduanas de Bolivia, con igual conformidad en cuanto á especie, calidad y contenido.—7° Si de estos certificados resultan diferencias por falta de bultos, cantidades, especies ó calidades inferiores, ó si ellos no se presentan en el plazo acordodo por el artículo 2°, la fianza será ejecutada por la parte que resulte disconforme.— 8° Los cargadores podrán cambiar los embalajes de sus mercaderias en la Aduana de frontera, con su correspondiente permiso.—9° En el caso del artículo anterior, el Administrador pondrá constancia en la guia del resultado de esta operacion y dará aviso por separado á la Aduana del Rosario y al Cónsul Argentino en Bolivia.— SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

En virtud de haber solicitado el interesado en fecha 14 de Agosto, que se le concediera mayor plazo que el que le acuerda el artículo 2°,

para la presentacion de la torna guia, se estendió este plazo á 12 meses y publiquese.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9602—Declarando que la Provincia de** San Juan tiene derecho en el presente año, al premio de diez mil fuertes instituido por ley de 7 de Octubre de 1869.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 23 de 1873.—Visto lo informado por el Exmo. Gobierno de San Juan, demostrando que aquella Provincia conserva en el presente año, el derecho á obtener el premio instituido por la ley de 7 de Octubre de 1869; y resultando del informe pedido á la Comision Nacional de Escuelas, que en la espresada Provincia se educan efectivamente 6,707 alumnos, ó sea uno por cada 8 y una fraccion de sus habitantes, segun el censo practicado el 20 de Diciembre último,—El Presidente de la República, de conformidad con lo espuesto por la mencionada Comision;—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Declárase que la Provincia de San Juan tiene derecho al prémio de diez mil pesos fuertes que acuerda la citada ley, á toda Provincia que acredite tener en sus escuelas un número de alumnos igual á la décima parte de su poblacion. — Art. 2º Espídase órden de pago por la espresada cantidad, que se imputará al inciso 13, item 1º articulo 5º del presupuesto; debiendo el Gobierno de San Juan, rendir oportunamente las cuentas. — Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9603—Nombrando Catedrático del Co-** legio Nacional de Tucuman, á E. Enrique Corona Martinez.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 29 de 1873.—El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Catedrático de Geografía é Historia, con destino al Colegio Nacional de Tucuman, al profesor D. Enrique Corona Martinez.—Art. 2.º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9604—Abriendo un crédito suplemen-** tario al presupuesto del Interior, por pesos fuertes 4207.53 centavos fuertes.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de cuatro mil doscientos siete pesos, cincuenta y tres centavos fuertes, para el pago de los siguientes créditos: — 1º D. Jacinto Raffo empresario de las mensagerias Entre-Rianas, por la subvencion acordada á dichas mensagerias, correspondiente á los diez primeros meses del año próximo pasado: pesos fuertes 1,581.20.—2º D. Arturo Galceran y Coisio, como apoderado de los padres del finado Dr. Puigdemaza, por la pension que les acuerda á aquellos la ley de 4 de Octubre del 71, correspondiente al tiempo trascurrido desde esa fecha hasta el 31 de Diciembre del mismo año: pesos fuertes 174. — 3º Felipe Bonora, como apoderado de las señoras viuda é hija del Dr. Fosati, por la pension que les acuerda la misma ley, y correspondiente al mismo tiempo que el anterior: pesos fuertes 174.—4º D. Angel Furlaneto, ayudante de la Oficina de Ingenieros, por su haber correspondiente á doce dias de Diciembre último: pesos fuertes 50.—5º D. Ricardo Salas, ex-Administrador de Correos de la Estafeta de Negoyá, por su haber correspondiente á los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 69 y Enero, Febrero y Marzo del 70: pesos fuertes 158.33.—6º D. A. Terracini, como asistente del Ingeniero Sr. Cristienson, por sus haberes y gastos de viage, en los meses de Junio á Octubre inclusive del año próximo pasado: pesos fuertes 870. — 7º D. Luis Palma, propietario del vapor, correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado: pesos fuertes 1,206.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Camara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Julio 30 de 1873.—Cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9605—Autorizando á la Direccion de** Correos para que emita quinientos mil timbres de un centavo y quinientos mil de cuatro.

*Departamento de Interior*—Buenos Aires, Julio 30 de 1873.—Visto el informe que antecede de la Contaduria General autorizase á la Direccion General de Correos para que ordene á la Compañia Americana de Billetes de Banco de Nueva York, la emision de quinientos mil timbres de un centavo y quinientos mil de cuatro centavos —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9606 — Separando al cartero D. Alfredo** Novelli y nombrando en su reemplazo á D. Fernando Silendi.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Julio 30 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, y consultando el mejor servi-

cio, queda separado de su puesto el cartero D. Alfredo Novello, y nómbrase en su reemplazo á D. Fernando Silendi.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9607**—**Nombrando profesor del Colegio** Nacional de San Luis, á D. Juan Pourcelot.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 30 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor de Dibujo Natural, con destino al Colegio Nacional de San Luis, á D. Juan Pourcelot.—Art. 2º El espresado Profesor devengará desde el dia 1º del corriente mes, el sueldo mensual de ochenta pesos fuertes que le asigna la ley del presupuesto. — SARMIENTO. — *N. Avellaneda.*

**9608**—**Nombrando Profesor de la Es**cuela Graduada en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Rudecindo Villanueva.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Julio 30 de 1873. En vista de la propuesta hecha por el Rector del Colegio Nacional de San Luis, nómbrase á D. Rudecindo Villanueva para desempeñar la clase de Profesor que ha ocupado provisoriamente en la Escuela Graduada de aquel Establecimiento D. Ignacio Escobar.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9609**—**Nombrando Cónsul en el Carril.** á D. Rafael Antonio de Orense.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Julio 31 de 1873. — El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha, nombra Cónsul en el Carril al Sr. D. Rafael Antonio de Orense, en reemplazo de D. José B. de Abalo.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *C. Tejedor.*

**9610** — **Nombrando Profesor de Mate**máticas en el Colegio Nacional de Catamarca, á D. Manuel Erise.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Julio 31 de 1873. — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Catedrático de Matemáticas, con destino al Colegio Nacional de Catamarca, al Profesor D. Manuel Erise.—Art. 2º El espresado Profesor devengará desde el 1º del corriente mes en que quedó vacante esta cátedra, el sueldo mensual de 80 pesos fuertes que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*N. Avellaneda.*

**9611**—**Prescribiendo la forma en que** han de ser ajustados los sueldos de las tripulaciones de los buques de la Armada Nacional.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires Julio 31 de 1873.—Atento lo manifestado por la Capitania del Puerto y oficinas encargadas del enganche de marineros para la Escuadra, que no es posible encontrar estos por los sueldos asignados por el presupuesto; y siendo necesario notar á los buques de la Armada de las tripulaciones necesarias para su servicio; — El Presidente de la República — *Acuerda:* — Los sueldos de las tripulaciones de los buques de la Armada Nacional, serán ajustados en la forma siguiente:—Contramaestres, veinte y cuatro pesos fuertes mensuales.—Guardianes, veinte pesos fuertes mensuales. — Condestables, veinte pesos fuertes mensuales.—Despenseros, diez y ocho pesos fuertes mensuales.—Timoneles, diez y siete pesos fuertes mensuales.—Marineros, diez y seis pesos fuertes mensuales.—Este acuerdo empezará á tener efecto el 1º de Agosto, y el escedente que por él resulte á lo asignado en el presupuesto, será imputado al acuerdo de 6 de Mayo. — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9612**—**Aprobando el contrato celebrado** con D. E. Labourroire, para la construccion de la bajada de la Aduana Nueva.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 1 de 1873.—Apruébase el contrato que antecede, celebrado por el Administrador de Rentas de Buenos Aires con D. E. Labourroire, por el que este se obliga á practicar los trabajos necesarios en la bajada de la Aduana Nueva, para la descarga y carga de mercancias, por la cantidad de (pfts. 5,611 50 cts.) cinco mil seiscientos once pesos con cincuenta centavos fuertes.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9613**—**Nombrando Vice-Cónsul en New-** York, á D. José H. Snyder.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Agosto 5 de 1873. — En vista de la propuesta del Sr. Encargado de Negocios interino en los Estados Unidos de América; el Presidente

de la República nombra Vice-Cónsul en New-York, al Sr. D. José H. Snyder.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9614—Nombrando telegrafistas en Monteros, Jujuy y Tinogasta.**

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Agosto 6 de 1873.—Como lo propone el señor Inspector General de Telégrafos, nómbrase á D. Julian Aguilar para Mensajero de la Oficina Telegráfica de Monteros, en reemplazo de D. Ramon Reynoso; á D. Andrés Lamora, para igual empleo en la Oficina de Jujuy, en reemplazo de D. Melchor Barcos, y á D. Rufino Garcia para guarda hilo en la oficina de Tinogasta; todos con antigüedad al 1° del corriente, etc.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9615—Nombrando Consul General Argentino en Bélgica, á D. Victor Allard.**

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Agosto 7 de 1873.—Habiendo renunciado el Sr. D. J. A. de Mot, encargado *ad interin* del Consulado General Argentino en Bélgica, el Presidente de la República nombra en propiedad para desempeñar ese cargo, al Sr. D. Victor Allard.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor.*

**9616—Autorizando al Poder Ejecutivo para suscribirse con cincuenta acciones á la Sociedad anónima «La Industrial del Rio de la Plata.»**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso. sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para suscribirse con cincuenta acciones á la Sociedad Anónima «La Industrial del Rio de la Plata».—Art. 2° Dichas acciones serán satisfechas con arreglo á sus estatutos y segun el acuerdo que se celebre con su Directorio.—Art 3° El importe de las mismas será cubierto con rentas generales, imputándose á la presente ley. —Art. 4° El Poder Ejecutivo adoptará aquel as medidas que juzgue convenientes para garantirse de la realizacion de la empresa.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1873.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9617—Contrato, para la construccion del Ferro-Carril de Rio 4.° á Villa Mercedes (San Luis).**

El Ministro del Interior, autorizado competentemente por una parte, y por otra los señores Rogers y C^a^, formada de los señores D. Cárlos Rogers, D. Tomás Thomas, de mancomun *et in solidum*, han celebrado el siguiente contrato:— Art. 1° Los señores Rogers y C^a^ se comprometen á construir el camino entre Rio 4° y Mercedes, y á conservarlo durante un año despues de su construccion. El camino se hará en estricta conformidad con los planos levantados por los señores Elia y Allan y aprobados por el Gobierno. —Art. 2° Los contratistas han depositado en el Banco Argentino del Rosario, como garantia del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, que no podrán retirarse sinó un año despues de la entrega de toda la obra, cuando el Gobierno declare que los contratistas han cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.—Art. 3° El camino deberá estar concluido, con todos sus detalles de obras de arte, estaciones, tren rodante, etc., y entregado al Gobierno, dentro del término de dos años contados desde la aprobacion del presente contrato, salvo el caso de fuerza mayor; obligándose los contratistas á pagar una multa de veinte mil pesos fuertes, por cada mes que retarden la conclusion de las obras, obligándose tambien el Gobierno á pagar una prima de diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen su conclusion.—Art. 4° La construccion del camino se arreglará de modo que se pueda hacer la entrega de él por secciones sucesivas, que el Gobierno tendrá el derecho de recibir y abrir al tráfico, cuando lo creyere oportuno.—Art. 5° Todos los materiales empleados, asi como la obra de mano, serán de lo mejor en su clase, siendo expresamente entendido que el espíritu de esta clausula debe observarse tambien en aquellas partes respecto de las cuales no se hubiese especificado ninguna condicion especial.—Art. 6° El Gobierno encargará á la Oficina de Ingenieros de vijilar la ejecucion del presente contrato, y además nombrará Ingenieros inspectores, dependientes de la misma, para asistir á los trabajos, tanto sobre la linea del Ferro-Carril, como en los talleres donde se confeccione el material destinado á su construccion. Los contratistas tendrán la obligacion de dejarles entera libertad para examinar los trabajos y darles las muestras de los materiales que ellos exigiesen, para asegurarse de la buena calidad y del esmero en la obra de mano, quedando facultados los inspectores para prohibir el uso de materiales defectuosos, ó no conformes con las especificaciones aprobadas.—Art. 7° Los contratistas deberán avisar con anticipacion oportuna y por escrito á los Ingenieros ins-

pectores, el tiempo en que ejecutarán las diferentes obras. Harán los planos y especificaciones detalladas de todas las obras; lo someterán á la aprobacion de los inspectores, quienes tendrán el derecho de hacer las modificaciones que creyesen convenientes, y no se pasará á la construccion antes de recibir la aprobacion de los mismos Ingenieros inspectores; dichas modificaciones y aprobaciones, deberán hacerse en el menor término posible. Una vez aprobadas, será obligacion de los contratistas pasar á la Oficina dos ejemplares de los planos y especificaciones correspondientes, y si se trata de materiales confeccionados fuera del pais, pasarán cuatro ejemplares litografiados ó impresos, de los cuales dos se darán al inspector ó inspectores residentes en el estrangero, y los otros dos á la Oficina de Ingenieros Nacionales.—Art. 8° Los materiales que deben traerse de afuera, no podrán ser embarcados sin que sean aprobados por los inspectores del Gobierno, debiendo la aprobacion constatarse por un documento escrito, el que será remitido por los contratistas á la Oficina de Ingenieros.—Art. 9° El Gobierno se reserva el derecho de hacer modificaciones sobre las obras prescriptas en este contrato, y los empresarios tendrán la obligacion de ejecutarlas, bien sea en mas ó menos; en el primer caso, el Gobierno abonará á los empresarios los aumentos á los precios efectivos de costo, determinados de comun acuerdo entre la empresa y los Ingenieros inspectores, aumentados de un diez por ciento por la direccion y beneficio; y en el segundo caso, se tendrá cuenta de la cantidad ahorrada, calculada del mismo modo que los aumentos, para aplicarla á obras adicionales, segun lo determinen los Ingenieros inspectores. —Art. 10. Los empresarios harán la traza definitiva del camino, siguiendo la que fué aprobada por la Oficina de Ingenieros. No harán ninguna desviacion de esa linea, sin la aprobacion por escrito de los Ingenieros inspectores.—Este trabajo se hará con toda prolijidad, y los contratistas pasarán al Gobierno dos cópias de los planos y perfiles de la linea definitiva, á medida que avancen en su construccion.—Art. 11. Los contratistas harán y pagarán las expropiaciones de los terrenos necesarios, é indemnizarán á los particulares por los perjuicios que ocasionen los trabajos.—Art. 12. La expropiacion en general será de una zona de terreno de treinta metros de ancho: para las estaciones, será de la estension fijada en el presupuesto, además de los terrenos que fuesen necesarios para comunicar con los caminos existentes.—Art. 13. La expropiacion de los terrenos se hará antes de empezar los movimientos de tierra.—Art. 14. Se cortarán los árboles sobre el ancho de ocho metros á ambos lados del eje de la via. En las curvas, se cortarán en la parte inferior hasta 30 metros de distancia, expropiando en esos casos el área correspondiente. En la anchura del camino se sacarán los árboles de raiz; á menos que el terraplen que debe formarse pase de un metro de altura, en cuyo caso bastará cortarlos al nivel del suelo.—Art. 15. Para los movimientos de tierra se seguirán en lo general las secciones longitudinales de los planos mencionados, y en cuanto á las secciones transversales, se adoptará el mismo sistema seguido en el Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4°.—Art. 16. En los desmontes, cuando el camio sea horizontal, ó que tenga una pendiente que no alcance la de uno en cuatrocientos, se aumentará la seccion transversal de tanto cuanto sea necesario para que las zanjas tengan la pendiente indicada, de uno en cuatrocientos.—Art. 17. En las escavaciones, no se permitirá que entren en las zanjas los desagües de los terrenos laterales, y se dará pronta salida á las aguas que puedan hacer daño al camino, por medio de zanjas oportunamente dirigidas.—Art. 18. Cuando se hagan escavaciones al lado del Ferro-Carril para formar los terraplenes, se dejará cuando ménos la distancia de dos metros entre el escarpe del terraplen y el de la escavacion, el que tendrá una pendiente de uno por cinco. En los desmontes, la tierra sobrante debe ponerse á una distancia de dos metros del escarpe, y tener una forma regular; de modo que impida que el agua baje al desmonte.—Art. 19. No podrá emplearse en los terraplenes ninguna tierra mala, que á juicio del inspector no sea adotada para los terraplenes.— En general, se formarán los terraplenes por medio de tierra vegetal, y donde no fuese posible, se pondrá en la parte exterior una capa de esa tierra, cuando menos de unos quince centimetros de espesor.—Art. 20. Las estaciones de tercera clase, se terraplenarán sobre una superficie de 12,000 metros cuadrados, las de segunda sobre una superficie de 18,000 metros.—Los terraplenes en la estacion de Mercedes, se harán conforme á los planos y secciones detalladas que se suministrarán por la Oficina de Ingenieros, no pudiendo pasar de 25,000 metros cúbicos. —Art. 21. Los caminos entre las estaciones y los caminos comunes, tendrán un ancho de 15 metros. Adonde los caminos crucen el ferro-carril, se les arreglará la pendiente de modo que no pase de tres por ciento.—Art 22. El Gobierno no responde de las diferencias que pueden haber entre la cantidad efectiva de tierra que debe removerse y la calculada en el presupuesto, sean estas en favor ó en contra suya.—Art. 23. Una vez acabada una seccion y que se mida en presencia del Ingeniero inspector, se colocará sobre postes de fierro á T, al costado del camino en cada kilómetro, una plancha de fierro fundido que indique la distancia en kilómetros, siguiendo la numeracion del camino de Villa Maria á Rio 4°.—Art. 24. El número de puentes y alcantarillas, asi como la luz respectiva, se determinan en el presupuesto. —Art. 25. Los Empresarios harán los planos y especificaciones de cada puente con la debida anticipacion, haciendo el mapa de las inmediaciones del puente, en la estension y con todos los sondajes, como lo exijirá el Ingeniero inspector en cada caso particular, procediendo en el resto como dispuesto en el artículo 7°.— Art. 26. Los puentes serán calculados para soportar el peso de 5 toneladas por metro corrido, y respecto á la calidad de los materiales, la estension y la compresion, la obra de mano, etc., se seguirán las mismas especificaciones indicadas para el Ferro-Carril del Rio 4°.—Todas las pruebas á las cuales el Ingeniero inspector quiera sujetar un puente despues de su colocacion, se harán

de cuenta de los empresarios.—Art. 27. Las alcantarillas tendrán la hondura necesaria para que se pueda hacer el desagüe de los terrenos; esa hondura nunca será ménos de un metro: los estribos se harán de ladrillo y la mezcla se hará con cal hidráulica á donde se necesite, á juicio del Ingeniero inspector. El espesor del estribo no será nunca menor de sesenta y cinco centímetros. El Ingeniero inspector determinará si deben hacerse y con qué dimensiones, las paredes de alas; las alcantarillas de bóveda las tendrán siempre. La mamposteria de las diferentes obras de arte, se revocará con mezcla de tierra romana. La superstructura de las alcantarillas, cuyos tramos pasen de dos metros, se hará de fierro batido.—Art. 28. Todas las modificaciones que se introduzcan en los puentes, aunque hagan variar las cantidades de mamposteria, fierro batido y fundido espresados en el presupuesto, no pondrán nunca ser causa de reclamos de ninguna de las partes contratantes; sea que haya habido aumennto ó disminucion de gasto.—Art. 29. Los pasos á nivel tendrán los contrarieles á la parte interior de la via y un entablado de madera dura, de ocho centimetros de espesor y en la parte exterior, un tablon de madera dura de ocho centimetros de espesor. El largo de los pasos á nivel, será de uno ó mas rieles, segun la importancia del camino. —Art. 30 La via permanente se construirá de rieles de fierro doble T, unidos por eclises y fijados sobre durmientes de fundicion del sistema Livecey. Las diferentes partes de fierro tendrán el peso indicado en el presupuesto; las especificaciones sobre la clase de material y fabricacion, serán iguales á las del Ferro-Carril de Rio 4°.— Los rieles deberán tener el largo de veinte y un piés ingleses, y solo se admitirá un 25 o|o. de rieles de diez y ocho piés y medio.—Art. 31. El lastre de la via será de tierra vejetal, ó de la que sea aprobada por el inspector, y tendrá treinta centimetros de espesor. Al colocar la via permanente, se observará que los trabajos de pisar el lastre debajo de los durmientes y rectificar la linea, deben seguir en cuanto sea posible á la par con la colocacion de los rieles, y no se permitirá que pasen los trenes sobre la via, antes que estén bien rectificados y nivelados los rieles y pisoneada la tierra debajo de los durmientes.—Art. 32. Las estaciones se harán en el número y en los puntos demarcados en los planos. La Oficina de Ingenieros remitirá á los contratistas los planos de cada estacion con los detalles necesarios, todo con la anticipacion debida.—Art. 33. Para limitar la importancia de cada una de ellas, queda establecido que el importe de los gastos efectivos calculados por los Ingenieros del Gobierno, no pase de la suma calculada en el presupuesto.—Art. 34 Las máquinas é instrumentos á colocarse en los talleres de Rio 4° y el mueblage de las estaciones mencionado en el presupuesto, se comprarán segun las especificaciones suministradas por el Ingeniero inspector; debiendo el tambien intervenir en los precios de compra, los cuales incluidos los fletes y colocacion, deberán corresponder á la suma destinada en el presupuesto para ese objeto.—Art. 35. Para procurarse el agua necesaria, los empresarios harán pozos ó represas, segun lo que determinen los Ingenieros inspectores, debiéndose prestar los contratistas á hacer los pozos para buscar agua, en el número y posicion que determinen los mismos Ingenieros.—Art. 36. Las casas de camineros se construirán en el número indicado en el presupuesto, segun el plano y modelo de las que se ejecutan ahora sobre el camino del Rio 4°, y las posiciones serán determinadas por los inspectores.—Art. 37. Se colocará un hilo telegráfico sobre los postes del telégrafo existente. Se colocarán tres estaciones telegráficas; debiendo todos los materiales y sistema de construccion, ser en todo igual á los que existen sobre el telégrafo Andino.—Art. 38. Las locomotoras serán del mismo valor de las de *bogies* que hay sobre el Ferro-Carril del Rio 4°, reservándose el Gobierno hacer sobre las mismas, las modificaciones que creyese conveniente.—Art. 39. Los coches de pasajeros y los wagones de carga, serán iguales á los del Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4°; debiendo los coches mixtos de 1ª y 2ª, tener un compartimiento para letrinas, lo mismo que los de 1ª clase.—Art. 40. Cada clase de los vehiculos mencionados, será objeto de una especificacion separada, hecha por los Ingenieros inspectores; ellos tendrán el derecho de intervenir respecto de las fábricas que deben ejecutar ese material, debiendo ser reconocidas por la buena reputacion de sus trabajos.—Art. 41. Los contratistas conservarán el camino con todas las obras anexas, en buen estado, por el espacio de un año despues de ser recibido por el Gobierno. Los terraplenes, escavaciones y desagues que hubiesen sufrido alteracion, volverán á ponerse en buen estado. Los rieles, los cambios de via que durante el año hubiesen mostrado defectos de cualquiera clase que sean, serán cambiados por otros nuevos y buenos. Todas las cosas que resulten ser de mala calidad, serán renovadas.—Art. 42. En caso que el Gobierno se recibiera del camino por secciones, se empezará á contar el año en que lo deben conservar los contratistas, desde la fecha en que se hubiese recibido cada seccion.—Art. 43. El Gobierno pagará á los contratistas por la construccion completa del camino recibido á su entera satisfaccion y por la conservacion del mismo, durante un año, fuera del importe de las obras adicionales, en su caso, la cantidad de 16123 pesos fuertes 46 centavos por kilómetro.—Art. 44. Cada tres meses, se hará una liquidacion del importe de los trabajos, deduciendo el importe total á 10 o|o. que queda en manos del Gobierno hasta la completa terminacion del camino ó de cada seccion de él, en caso que se reciba parcialmente.—Art. 45. En la avaluacion para los efectos del articulo anterior, servirán de base los precios del presupuesto anexo al presente contrato y que forma parte integrante de él, inclusa la partida sobre imprevistos, estudios, planos y vijilancia.—Art. 46. El importe de las liquidaciones de que habla el articulo 44, se pagará á los contratistas dentro del mes de la fecha en que se haga la liquidacion. En las tres primeras liquidaciones, se hará el pago en dinero en esta ciudad, y desde la 4ª en adelante se pagará en la misma en dinero solo el 60 o|o., y el 40 o|o

restante en una órden del Gobierno á sus agentes en Inglaterra, á favor de los contratistas, en títulos del empréstito de Obras Públicas, contraido allí ú timamente, al precio fijo de 95 o|o., descontando el importe de los cupones cuyos intereses se refieran á una época anterior á la de la liquidacion.—Art. 47. El Gobierno permitirá la importacion de todos los materiales necesarios á la construccion, libre de derechos.—Art. 48. Los Empresarios tendrán derecho de ocupar dos locomotoras y 30 wagones de carga para la contruccion del camino y el uso de los galpones y talleres durante la construccion, á condicion de compensar al Gobierno por el deterioro que hubiesen sufrido, y podrán hacer pasar sobre las secciones ya abiertas al servicio público, y sobre el Ferro-Carril entre Villa María y Rio 4° sus propios trenes, sin pagar ningun peage al Gobierno, sujetándose á los reglamentos que él dictare. Es entendido que los empresarios no tendrán el derecho de trasportar sinó lo que se precisa para la construccion del camino.—Art. 49. En caso que los empresarios quisieran valerse de los trenes del Gobierno para transportar sus materiales, tanto sobre el Ferro-Carril del Rio 4° á Mercedes, como sobre el de Villa María á Rio 4°, se les hará una rebaja de 70 o|o. sobre las tarifas establecidas, y se dará libre tránsito á todos los empleados de la empresa.—Art. 50. Todos los materiales, bien sean fijos ó movibles, conducidos sobre la linea, destinados al ferro-carril, sobre los cuales el Gobierno hubiese hecho cualquier adelanto, serán considerados propiedad del Gobierno y no se podrá remover ni disponer de parte alguna de estos, sin consentimiento del Gobierno ó de sus Ingenieros, dado por escrito.—Art. 51. Los empleados y trabajadores de la empresa, serán esceptuados del servicio militar por todo el tiempo que fuesen ocupados por la empresa.—Art. 52. Toda cuestion que se suscitase entre el Gobierno y la empresa, será sometida á la decision de árbitros nombrados por una y otra parte, con arreglo á las leyes del pais.—Art. 53. No podrá hacerse transferencia de este contrato, sin la aprobacion del Gobierno:—Buenos Aires, Agosto 6 de 1873. —ULADISLAO FRIAS.—*Rogers y Ca.—J. S. C. Rogers—Tomás Thomas.*

---

**Ferro-Carril entre Rio IV y Villa de Mercedes**

—

VALOR DE LAS OBRAS

Ancho de la via—1m. 670—Largo de la via—kilóm. 1223.

*Adquisicion de terrenos é indemnizacion*

| | | |
|---|---|---|
| Terrenos para la via y estaciones, calculando el ancho del terreno para la via en 30 metros y para las estaciones intermedias en 50,000 metros cuadrados..... | $f. 2500 | |
| Indemnizacion de cercos, cosechas, etc..... | 1500 | 4000 |

*Limpieza de la linea*

| | | |
|---|---|---|
| Sacar los árboles sobre un ancho de 8 metros, á ambos lados de la via.. | 1500 | |

*Movimientos de tierra*

| | | |
|---|---|---|
| Las cantidades de escavacion y terraplen, comprendiendo las que hay que hacer para las estaciones y desagües, importan 1.109.790 metros cúbicos, á 0·20 centavos fuertes el metro cúbico. | | 221958 |

*Obras de arte*

Puentes de fierro con estribos de material cocido.....

| NOMBRES | Largo total en metros | Número de tramos | Largo del tramo | Peso del fierro batido Toneladas de mil kil. | Peso de fierro fundido Toneladas de mil kil. | Mampostería, mts cs. | Costo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Arroyo Santa Catalina..... | 20 | 2 | 10 | 16 | 6 | 1150 | 10800 | |
| Id de Cortadera..... | 20 | 2 | 10 | 16 | 5 | 310 | 7000 | |
| El Chajan..... | 50 | 2 | 10 | 40 | 10 | 310 | 13000 | |
| | | | | 72 | 24 | 1770 | | 30 00 |

*Puentes y alcantarillas*

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | á | 4 metros de tramo á $f. 750... | | | | 750 | |
| 5 | « | 3 | « | « | « | 600... | 3000 |
| 1 | « | 25 | « | « | « | 500... | 500 |
| 20 | « | 2 | « | « | « | 470... | 4500 |
| 20 | « | 15 | « | « | « | 425... | 8500 |
| 12 | « | 1 | « | « | « | 409... | 4800 22050 |

*Pasos á nivel*

| | | |
|---|---|---|
| Esplanacion y empedrado de los cruzamientos de la via, 5 pasos á nivel á pfs. 120..... | | 600 |

*Via permanente*

| | | |
|---|---|---|
| Será construida (igual á la del Ferro-Carril á Rio 4°) de rieles de fierro de 28 kilógramos por metro corrido, unidos por medio de eclises (fish plates) y fijados sobre durmientes de fierro fundido..... | | |

*Gastos de la via por kzlómetro*

| | | |
|---|---|---|
| 1600 durmientes, 57250 kilógramos, á 0.04 pfs. comprados en Europa..... | 2290 | |
| 1609 keys, 3628 id á pfs. 0.45..... | 163 26 | |
| 490 tiebars, 5167 kilógramos á pfs. 0.65.. | 335 86 | |
| Botters 735 kilógramos á pfs. 015..... | 84 53 | |
| Rieles 56000 id á pfs. 0.62 ..... | 3472 | |
| Eclises y tornillos 3200 id á pfs. 0.75..... | 240 | |
| Total 125980 kilógramos..... | 6585 65 | |
| Seguros 1 1[2 sobre 6600..... | 99 | |
| Flete de Europa á Rio 4°—125 95 toneladas á pfs. 21..... | 2649 | |
| Flete sobre el camino en construccion, 125.98 toneladas á pfs. 6..... | 755 88 | |
| Construccion de la via, á razon de 0.75 pfts. por metro corrido.. | 750 | |
| Costo total por kilómetro..... | 10836 53 | |
| 1265 kilómetros de via, incluso las estaciones, á razon de pfs. 10836 53 por kilómetro..... | 1370821 04 | |
| 20 cambios de via completos, á pfs. 400... | 8000 | |
| Total..... | 1378821 04 | 1378821 04 |

*Estaciones y talleres*

| | | |
|---|---|---|
| Galpon de 800 metros de superficie..... | 20000 | |
| Una zanja para limpiar máquinas..... .. | 300 | |
| Un semafor..... | 300 | |
| Una balanza para pesar wagones y carros ..... | 1250 | |
| Una estacion en Mercedes, de 2ª clase.. | | |
| Edificio de pasageros con edificios accesorios ..... | 9000 | |
| Galpon de carga de 200 metros de superficie ..... | 4500 | |
| Depósito de agua con estanque, bomba, pozo etc..... | 3500 | |
| Zanja para limpiar máquinas ..... ... | 300 | |
| Un semafor..... | 300 | |
| Cercos y plantaciones. | 1500 | |
| Mesa giratoria..... | 5000 | |
| Dos estaciones intermedias de 3ª clase. | | |
| Dos edificios de pasajeros con edificios accesorios, á pfts. 4000..... | 8000 | |
| Dos depósitos de agua con estanque, bombas y pozo á pfts. 3400..... | 6800 | |
| Cuatro semaforas á pf. 300 .. ..... | 1200 | |
| Cercos y plantaciones. | 2000 | |
| Muebles, libros, utensilios, etc. para abrir el camino á la esplotacion para todas las estaciones ..... | 3000 | |
| Total..... | 66950 | 66950 |

*Casas de camineros*

| | | |
|---|---|---|
| 10 casas de guardia á pfts. 800..... | 8000 | |

*Telégrafo*

| | | |
|---|---|---|
| Línea telegráfica con un alambre colocado sobre los postes del telégrafo trasandino —123.5 kilómetros, á razon de pfs. 60 por kilómetro ..... | 7410 | |
| Mesas completas para tres estaciones, á pft. 350 cada una..... | 1050 | |
| Total..... | 8460 | 8460 |

*Tren rodante*

| | | |
|---|---|---|
| 2 Locomotoras..... | 3000 | |
| 2 Coches mixtos de 1ª y 2ª clase..... | 5000 | |

| | | |
|---|---|---|
| 2 Id de 2ª id..... | 3000 | |
| 20 wagones..... | 14000 | |
| Total..... | 52600 | 52600 |
| Por imprevistos, direccion y ganancia de la empresa..... | | 176660 96 |
| | | 1719900 |

RESÚMEN

| | |
|---|---|
| Adquisicion de terrenos..... | 4000 |
| Limpieza de la linea.. | 1500 |
| Movimientos de tierra. | 221958 |
| Obras de arte..... | 52650 |
| Pasos á nivel..... | 600 |
| Via permanente..... | 1378821 04 |
| Estaciones..... | 66650 |
| Casas de camineros... | 8000 |
| Telégrafo eléctrico... | 8460 |
| Tren rodante..... | 52600 |
| Total..... | 1795239 04 |
| Por imprevistos, direccion y ganancia de la empresa..... | 176660 96 |
| Total..... | 1971900 |

Equivalente á pfts. 16123 46 por kilómetro.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1873.

ULADISLAO FRIAS.

*Rogers y Ca.—J. y C. Rogers.—Tomás Thomas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 8 de 1873.—Apruébase el anterior contrato, celebrado el seis del corriente entre el Ministro del Interior y los señores Rogers y Ca. para la construccion del Ferro-Carril de Rio 4º á la Villa de Mercedes, (Provincia de San Luis): redúzcase á escritura pública, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese esta resolucion en el Rejistro Nacional, remitiéndose á la Contaduria General el certificado que los contratistas han presentado, del depósito hecho á la órden del Gobierno en el Banco Argentino del Rosario, de los cincuenta mil pesos fuertes á que se refiere el artículo 2º del contrato.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9618**—**Mandando reducir el escedente** que resulte sobre el capital fijado para la suscricion pública al Banco Nacional.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 8 de 1873.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—El escedente que resulte sobre el capital fijado para la suscricion pública al Banco Nacional, despues de disminuido con arreglo al artículo 5º de la ley de 5 de Noviembre de 1872 se reducirá por completo á prorata entre todos los suscritores de mas de cincuenta acciones.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia,* Secrerario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz,* Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Avísese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9619**—**Nombrando balijero á D. Manuel** Picaño.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 9 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Manuel Picaño balijero, con antigüedad al 1º de Julio.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9620**—**Nombrando auxiliar de la Administracion** de Correos de San Luis, á D. Juan A. Serrano.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 13 de 1873.—Con lo espuesto por la Contaduria General y la Direccion de Correos, nómbrase á D. Juan A. Serrano, auxiliar de la Administracion de Correos de San Luis, con antigüedad al 1º de Febrero.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9621**—**Nombrando á D. Gregorio Niño** guarda-hilo en Jujuy.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 13 de 1873.—Como lo propone el Director General de Telégrafos, nómbrase á D. Gregorio Niño para guarda-hilo en Jujuy, en reemplazo de D. Isaac Nuñez, con antigüedad al 1º del corriente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9622**—**Relativo al cambio de títulos de** 17 en onza, por los nuevos de 16.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 13 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La Administracion del Crédito Público Nacional empezará desde el dia 1º de Setiembre á hacer el cambio de los títulos que espresan su valor en pesos de 17 en onza, por los nuevos de 16 en onza.—El cambio quedará terminado antes del 1º de Octubre próximo.—Art. 2º Los títulos de 17 en onza que no sean cambiados en este término, lo serán en el acto en que se presenten

á cobrar el cupon que vence el 1° de Octubre del corriente año.—Art. 3° Los títulos que se den en cambio, serán del valor mas aproximado á los que se recojan.—Art. 4° La Administracion entregará á cada tenedor de títulos, en el acto de hacer el cambio, cópia impresa de la ley de 26 de Julio, y una breve esplicacion al pié de la misma, respecto al error de impresion que hay en los cupones.—Art. 5° Los saldos menores de 100 pesos, que resulten al hacer el cambio de títulos, serán pagados por la Tesorería General, al precio corriente de Bolsa, á la presentacion del certificado que espedirá en tales casos la Junta de Administracion.—Art. 6° Estos certificados reunidos en cantidad que esceda de 100 pesos fuertes, podrán ser presentados á cambiarse por títulos de renta, en la Junta de Administracion del Crédito Público.—Art. 7° Recogidos todos los títulos, el Presidente de la Junta dará cuenta al Gobierno del resultado.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9623**—**Suspendiendo el servicio postal** de las «Mensagerías del Progreso» en Entre Rios.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 11 de 1873.—En virtud de lo espuesto por la Direccion de Correos y la Contaduría General, y atenta la situacion de la Provincia de Entre-Rios, suspéndese el servicio postal de las «Mensagerías del Progreso», y la subvencion que se les tiene acordada, debiendo continuar aquel y esta inmediatamente que lo permitan las circunstancias de dicha Provincia, y abonándose á la empresa la subvencion hasta el mes de Julio último inclusive, á mérito de la condicion que se le impuso al ordenarle la suspension de los viages á consecuencia de la rebelion de Lopez Jordan.—Y en cuanto á lo demás, concédese á dicha empresa, que, en lo sucesivo, en consideracion á los motivos que espone, las Mensagerías harán tres viages mensuales, cuyo itinerario fijará la Administracion de Correos de Concordia, no haciéndose lugar el aumento de subvencion que solicita.—Transcríbase á la Contaduría General y á la Direccion de Correos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frías.*

**9624**—**Nombrando Procurador Fiscal** de la Seccion de Srnta-Fé, al Dr. D. Nolasco Arias.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Agosto 14 de 1873.—Siendo necesario proveer el empleo de Procurador Fiscal de la Seccion de Santa-Fé; — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar el espresado cargo, al Dr. D. Nolasco Arias.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

**9625**—**Ley del Gobierno de Santiago.** autorizando al Poder Ejecutivo de esa Provincia, para contraer un empréstito de ciento veinte mil pesos fuertes en fondos públicos, para ser invertidos en obras hidráulicas, y concesion del Gobierno Nacional.

*La Sala de Representantes ha sancionado con fuerza de ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para solicitar un empréstito del Exmo. Gobierno Nacional, por valor de ciento veinte mil pesos fuertes en fondos públicos del 6 p% de renta y uno por ciento de amortizacion.—Art. 2° Las entradas ordinarias y estraordinarias de la Provincia, quedan afectas al pago de la renta y la amortizacion del empréstito, debiendo entregarse los valores que han de servir á aquel objeto, trimestralmente en el punto que designe el Gobierno de la Nacion.—Art. 3° El valor del empréstito será invertido en las obras que es menester ejecutar, para asegurar la capital de la Provincia contra las inundaciones del Rio Dulce.—Art. 4° Si ejecutadas las obras de salubridad, hubiese alguna cantidad sobrante, sea en fondos públicos ó en valores, el Poder Ejecutivo lo hará saber á la Sala de Representantes, para que esta determine el destino que ellos deben tener.—Art. 5° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Sala de Sesiones de Santiago del Estero, Julio 10 de 1873.—MARTIN HERRERA—*Juan B. Paz*—Secretario.

*Departamento de Gobierno*—Santiago del Estero Julio 11 de 1873.—Cumplase; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.—FRIAS—*Absalon Ibarra* — Es cópia—*D. Soria*—Oficial Mayor.

**Concediendo á la Provincia de Santiago** el empréstito que solicita su Gobierno para obras hidráulicas.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á la Provincia de Santiago del Estero, el empréstito que solicita su Gobierno, en virtud de la ley de Julio 11 del corriente año, y bajo las condiciones que ella establece, por la cantidad de ciento veinte mil pesos en fondos públicos nacionales, del tipo del seis por ciento de amortizacion acumulativa, destinados á trabajos y obras hidráulicas, para prevenir los peligros que amenazan la ciudad capital de dicha Provincia.—Art. 2° El Poder Ejecutivo pondrá gratuitamente, á disposicion del Gobierno de Santiago, uno ó mas ingenieros nacionales, para los fines de esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1873.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, con la ley de la Provincia de Santiago á que se hace referencia.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9626—Nombrando Rector y Director de** Estudios del Colegio Nacional de Santiago á D. Vicente Alcalde Espejo.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1873.—Estando vacante el puesto de Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Rector de Estudios del mencionado Colegio, á D. Vicente Alcalde Espejo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9627—Nombrando Profesor de Música** en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Natalio Tuineti.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 18 de 1873.—Estando vacante la Cátedra de Música del Colegio Nacional de San Luis;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de dicha asignatura, á D. Natalio Tuineti.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**9628.—Nombrando Ayudante de la Cá**tedra de Matemáticas en la Academia de Ciencias de Córdoba al Ingeniero D. Enrique Zenlmann.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 18 de 1873.—Hallándose vacante el puesto de Ayudante de la Catedra de Matemáticas en la Academia de Ciencias en Córdoba: —El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Ayudante de la espresada Cátedra, al Ingeniero D. Enrique Zenlmann —Art. 2° El nombrado devengará el sueldo que le asigna el presupuesto desde 1° de Mayo, para atender á los gastos de su viage desde Europa.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Nicolás Avellaneda.*

**9629—Nombrando Vice-Rector del Co**legio Nacional de Mendoza, al Dr. D. Juan Bialet Masé.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Agosto 18 de 1873.—Hallándose vacante el puesto de Vice-Rector del Colegio Nacional de Mendoza;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Rector del espresado Establecimiento, al Dr. D. Juan Bialet Masé —Art. 2° El Vice-Rector nombrado, tendrá tambien á su cargo la clase de Contabilidad.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9630—Nombrando Profesor de Conta**bilidad en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Ramon Ferreira.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires Agosto 18 de 1873.—Hallándose vacante el empleo de Profesor de Contabilidad del Colegio Nacional de San Luis, por renuncia del Profesor que lo servia;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor para el espresado Establecimiento, á D. Ramon Ferreira.—Art. 2° El Proresor nombrado gozará del sueldo que le asigna el presupuesto, desde que se reciba de su puesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9631—Aceptando la renuncia del Dr.** D. Nicolás Avellaneda del puesto de Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 19 de 1873 —Acéptase la renuncia que con el carácter de indeclinable presenta del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Dr. D. Nicolás Avellaneda.—Dénsele las mas espresivas gracias en nombre del Gobierno, por sus importantes y prolongados servicios, manifestándole que solo cede al admitir su separacion, á las consideraciones de interés general que invoca en la precedente nota.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9632—Nombrando Catedrático de Mate**máticas y Física en el Colegio Nacional de Santiago, a D. Luis Roseron.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Agosto 19 de 1873.—Hallándose vacantes las Cátedras de Matemáticas y Física en el Colegio Nacional de Santiago del Estero;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar las espresadas Cátedras al Sr. D, Luis Roseron, que gozará del sueldo de 150 pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,—SARMIENTO—*N. Avellaneda.*

**9633—Haciendo cesar en el mando de** las Fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, al General D. José M. Arredondo.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Agosto 19 de 1873.—El Presidente de la República, Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales, por requerirlo asi el mejor servicio —*Ha resuelto:*—Art. 1° Que el General D. José M. Arredondo, cése en el mando de las fuerzas de las fronteras Sud de Córdoba, San Luis y Mendoza, debiendo trasladarse inmediatamente al Cuartel General en esta Ciudad.—Art. 2° Quedan hasta nueva disposicion al mando de las fuerzas respectivas, bajo la dependencia directa del Ministerio de la Guerra, sus inmediatos jefes actuales á saber; El Coronel D. Ignacio Segovia de las de Mendoza, el Coronel D. Téofilo Ivanowski de las de San Luis y el Coronel D. Julio A. Roca de las de Córdoba. Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9634—Nombrando á D. Gederico Gow**land Gefe de la Oficina de Trabajo.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 23 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Pedro Beretta del puesto de Gefe de la Oficina de Trabajo, y nómbrase en su reemplazo con el sueldo de ley, á D, Federico Gowland, a contar desde el 1° del entrante.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése ael Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9635—Relativo al tránsito de mercade**rias estrangeras para Bolivia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El transito de mercancias estrangeras para Bolivia, será concedido por la Aduana del Rosario á todos los que lo pidan con arreglo á las reglas establecidas en la solicitud hecha por D. Juan J. Escalier.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9636—Nota del Gobierno de Catamarca** remitiendo «el acta» por la que los vecinos de Capayan, donan los terrenos necesarios para la via y estaciones del Ferro Carril que debe pasar por ese Departamento.

En esta Seccion Departamental de «Capayan», á los veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y tres: reunidos los suscriptos vecinos de este Departamento, ante el Juez Partidario, quien nos hizo presente que estaba comisionado por S. E. el señor Gobernador de la Provincia para pedir grátis la cesion de los terrenos bastantes ó necesarios para la traza y estaciones de Ferro Carriles que deben cruzar por nuestra pertenencia, y convenidos del gran porvenir que esta empresa nos ofrece,—decimos que cedemos ó donamos en favor de la empresa del Ferro Carril, todo el terreno necesario que por derecho nos pertenece, para la traza y estaciones de esta via.—En fé de todo lo contenido en esta acta, la firmamos todos los interesados juntamente con el señor Juez Partidario y testigos, dándole toda fuerza de instrumento público, y documento efectivo.—Abelardo Villafañe, Juan Pablo Córdoba, José M. Navarro, Cruz Barros, Mateo Navarro. A ruego de D. Pedro Barros y Da. Dominga Barros—Hermenejildo, Diaz.—Por mi y mi hermano.—Manuel J. Octaviano Navarro. Ruego á D. Gregorio Muñoz y D. Juan M. Barros, Rosa E. Herrera, Presbitero Leon Zenteno, Sebastian Barros.—A ruego de D. Jose Maria Alvarez, Jose A. Sosa, Mariano Barros.—A rnego de D. Fernando Cano, Ramon Cano, Mardonio Navarro J. P.—Testigo Eliseo Cano—Testigo Rosa E. Leiva—Reunido que fue este vecindario y leida el acta de cesion de terreno para la traza y estaciones del Ferro Carril, y teniendo en consideracion que el empresario de dicha obra, tendrá que ocupar toda la madera que encuentre en la línea y sus inmediaciones, y siéndonos gravemente perjudicial deshacernos de esto, hemos acordado los suscritos ceder solamente el terreno necesario para la linea y estaciones. En fe de esto, lo firmamos todos los interesados con la misma fecha, en este lugar de Chumbicha—Salome Rodriguez, Manuel A. Gomez, Juan P. Villafañe, Jose M. Villafañe, Jose G. Herrera—A ruego de mi padre D. Gregorio Herrera, por no poder firmar—Gregorio Herrera, Abdenago Herrera, Ramon Gil Cuestas. A ruego de mi madre, Andres Herrera—A ruego de Da. Ercilia Alicudres, por no saber firmar, Hermógenes Herrera. A ruego de D. Casto Maria Córdoba, por no poder firmar Salome Rodriguez, Miguel Astudillo. A ruego de D. Ceferino Avellaneda y D. Nicolás Villafañe por no saberlo hacer, Miguel Astudillo, Ruben Machado, Melchora Herrera—Por ante mi y testigos, Mardonio Navarro Juez partidario—Testigo Eliseo Cano—Testigo Rosa L. Leyva.—Es cópia fiel del orijinal—*Mardonio Navarro*—Es conforme—*Onofre J. Rodriguez*—Oficial 1°.

Gobierno de Catamarca, Agosto 6 de 1873.—*Al Exmo. Sr. Ministri Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina*—En virtud del ofrecimiento que hizo este Gobierno al Exmo. de la Nacion en nota de 10 de 10 de Febrero del presente año, elevo en cópia legalizada el acta de cesion que los propietarios del Departamento de «Capayan» han suscrito, dando por ella todo el terreno necesario para la traza y estaciones del Ferro carril que se proyecta construir por el territorio de esta Provincia—Me anticipo en anunciar á V. E, que igual cesion harán los vecinos del Departamento de Ancasti, de donde aun no se han recibido los documentos correspondientes en la forma que se han solici-

tado.—Con tal motivo, reitero a V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion y aprecio. —Dios guarde á V. E.—OCTAVIANO NAVARRO—*Fidel Lopez.*

*Departamento del Interior* — Buenos Aires, Agosto 26 de 1873.—Avísese recibo dandose las gracias, publiquese e insertese con el acta de su referencia en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9637**—**Separando de su puesto al balijero** D. Miguel Batallan y nombrando en su reemplazo á D. Andrés Serantes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, queda separado de su puesto el balijero D. Miguel Batallan, y nómbrase en su reemplazo con el sueldo de ley á D. Andres Serantes.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9638**—**Separando de su puesto á D. Enrique** Pita, tercer encargado del despacho de la oficina de Telégrafos de esta ciudad y nombrando en su reemplazo á D. Francisco Ahumada.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1873—Visto lo espuesto por la Direccion General de Telégrafos, queda separado de su puesto el tercer encargado del despacho en la oficina de la ciudad, D. Enrique Pita, y nómbrase en su reemplazo á D. Francisco Ahumada.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9639**—**Acordando á D. Ricardo Napp,** la subvencion de dos mil pesos fuertes, como director y empresario de la Revista Alemana.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Ricardo Napp, director y empresario de la «Revista Alemana» que se publica en esta ciudad, la subvencion anual de dos mil pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:—1ª Dicha publicacion se hará en idioma aleman y por lo menos una vez al mes, en folletos de treinta á cuarenta pajinas.—2ª La mitad por lo menos de cada uno de sus números será destinada á hacer conocer, para la inmigracion europea, las Provincias Argentinas:—3° El empresario entregará mensualmente doscientos ejemplares de la Revista, á la Comision Central de Inmigracion, y remitirá de su cuenta, para su difusion en Europa, cien ejemplares mas.—Art. 2° La subvencion acordada, se pagará por trimestres vencidos.—Art. 3° Queda facultado el Poder Ejecutivo para retirar la subvencion de que habla el artículo 1° cuando á su juicio dicha Revista no responda á los fines de la presente ley.—Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGOS—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 26 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9640**—**Nombrando Administrador de** Correos en las Lomas de Zamora, á D. Juan Colti.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1873.—Como lo propone el Director General de Correos, nómbrase á D. Juan Colti para Administrador de Correos de Lomas de Zamora, en reemplazo de D. Samuel Blake.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9641**—**Dejando sin efecto la patente de** paquete concedida al vapor «Villa del Salto».

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1873.—Habiendo comunicado el Vice-Cónsul de la República en el Salto, que en esa Aduana ha sido embargado un contrabando de armas y municiones destinadas á los rebeldes de Entre Rios é introducido por los vapores «Vesubio» y «Villa del Salto»; y gozando el último de estos vapores de privilegios y escepciones de paquete,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Queda sin efecto la patente de paquete acordada al vapor «Villa del Salto».—Comuniquese al Ministerio de Hacienda, al de Relaciones Esteriores y demás que corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9642**—**Sacando á licitacion la construccion** de un edificio para Capitania del Puerto y Oficinas del Telégrafo Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1873.—En virtud de la autorizacion que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 5 de Octubre de 1872, para la construccion entre otros, de un edificio para Capitania Central del Puerto y Oficinas telegráficas;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Sáca e á licitacion la construccion del espresado edificio, bajo las bases formuladas por la Oficina de Ingenieros, y que se publicarán junto con este decreto.—Art. 2° Las propuestas se presentarán

selladas y lacradas en el Ministerio del Interior, hasta las 12 del 30 de Setiembre próximo, que se abrirán en presencia de los interesados que quisieren concurrir; siendo entendido que no se adquiere ningun derecho por el hecho de presentar propuestas y que no se tomará en cuenta la que pasase de la cantidad de 74,000 pesos fuertes que ha presupuestado dicha Oficina para esa obra, debiéndose tambien ofrecer un fiador abonado que garanta el cumplimiento del contrato respectivo.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9643—Ordenando á la Administracion** del Ferro-Carril á Rio 4º, entregue cada quince dias á la Administracion de Rentas del Rosario las entradas de dicho ferro-carril.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art 1º La Administracion del Ferro-carril de Villa Maria á Rio 4º, entregará cada quince dias á la Administracion de Rentas Nacionales del Rosario, las entradas de dicho ferro-carril, deduciendo de la primera entrega que haga, el importe de los sueldos y sobre-sueldos de los empleados, correspondientes á los primeros dias del mes de Julio próximo pasado, en que se abrió el Ferro-carril al servicio público.—Art. 2º La Administracion de dicho Ferro-carril pasará al Ministerio de Hacienda y á la Contaduria General, el estado mensual de las entradas y salidas del mismo Ferro-carril, asi como á la Contaduria General, á los efectos de la ley, la liquidacion original que cada mes debe practicar con el ferre-carril Central Argentino, conforme al contrato celebrado con este último, aprobado el 11 de Febrero del presente año, remitiendo cópia de dicha liquidacion al espresado Ministerio.—Art. 3º La misma Administracion presentará al Ministerio del Interior, con la anticipacion necesaria, un presupuesto mensual de los sueldos de los empleados del Ferro-carrrl y otro de los gastos que el mismo demande, á fin de que oportunamente sean satisfechos, para que el servicio público no sufra entorpecimiento alguno.—Art. 4º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9644—Resolucion, recaida en la solicitud** de D. Juan José Mendez, pidiendo privilegio para la esportacion de ganado en pié.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1873.—Visto lo resuelto por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 20 del corriente, el Gobierno resuelve conceder á D. Juan José Mendez el privilegio esclusivo para la esportacion de ganado en pié á puertos de Europa, bajo las condiciones de la ley de 12 de Octubre de 1871, que son las siguientes:—Que el término de este privilejio ha de espirar á los siete años, es decir: el dia 1º de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Que este privilegio ha de quedar sin efecto, si en el segundo año, es decir, antes del 1º de Setiembre de 1875, no se hubiese efectuado la esportacion.—Que en los dos primeros años del privilegio, se han de esportar tres mil cabezas de ganado vacuno, á lo menos en cada año, y en los siguientes, cinco mil cabezas á lo menos en cada año.—Al hacer el despacho de cada cargamento de ganado, el interesado hará constar el puerto de Europa á que vá destinado, y recojerá del Cónsul Argentino allí, un certificado del número de ganados que hallan llegado vivos.—A falta de Cónsul Argentino, el certificado será pedido por el concesionario á las autoridades locales.—Estos documentos serán presentados á la Aduana de Buenos Aires, para la debida anotacion y para que sirvan de constancia del cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario—Transcribase este decreto á la Aduana de Buenos Aires, pase á la Contaduria General, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9645—Abriendo un crédito á la ley de** 14 de Julio de 1873, por pesos fuertes mil, ochocientos cincuenta y cinco.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Agosto 29 de 1873.—Habiendo el Honorable Congreso por ley del 14 de Julio del corriente año, dispuesto que la Oficina del Crédito Público de la Nacion quede á cargo del Poder Ejecutivo, y debiendo proveerse por el Ministerio de Hacienda al abono del sueldo del Presidente de la misma, de conformidad al artículo 2º de la misma ley.—El Presidente de la República, en Concejo de Ministros—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito á la ley de 14 de Julio de 1873, por la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cinco pesos fuertes, que importan los sueldos del Presidente de dicha Oficina hasta el 31 de Diciembre del presente año.——Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9646—Ordenando se entregue á la Direccion** de Correos dos mil, quinientos pesos bolivianos para habilitacion de postas.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1873.—A mérito de lo espuesto por la Direccion General de Correos, y lo informado por el Inspector de Postas y Caminos D. Luis del Carril, sobre el estado de aquellas en la seccion á su cargo;—El Presidente de la Republica—*Resuelve:*—Art. 1º—Entréguese por Tesoreria General dos mil quinientos pesos bolivianos, ó su equivalente en pesos fuertes, á la Di-

reccion General de Correos, para el establecimiento y habilitacion de las siguientes postas: en la Provincia de Salta, en la Capital, la Ramada, San José de Metan, Alto del Durazno, Paso del Molino; y en la Provincia de Santiago, en los parajes de la Laguna, Juanillo y las Aguilas.—Art. 2°—La misma Direccion de Correos procederá á establecer las postas entre la ciudad de Santiago y el lugar de Sotelillos, por el camino mas al Sud del actual que indica dicho Inspector.—Art. 3° Autorizase á la misma Direccion de Correos para la compra del edificio de la Posta del Pasaje, en la Provincia de Salta, con la condicion de someter á la aprobacion del Gobierno el contrato que para el efecto celebrare, sin cuyo requisito no tendrá valor.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9647**—**Ordenando á la Direccion de** Correos proceda á la distribucion y colocacion de las básculas llegadas de Europa.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1873.—Habiendo llegado ya algunas de las básculas para las Administraciones de Correos, que se encargaron á Europa, y debiendo recibirse pronto las que faltan—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Direccion General de Correos procederá á distribuir y hacer colocar dichas básculas, segun las necesidades del servicio, en las Administraciones de Correos que convenga.—Art. 2° Dichas Administraciones harán pesar indefectiblemente en las básculas, segun el articulo 6° de la ley de 12 de Agosto de 1870, todos los carruages que transiten por las postas nacionales, antes de su salida, cargados como han de viajar, y determinarán el número de caballos que ha de ocupar cada uno, conforme á la escala gradual establecida en el articulo 50 del Reglamento de 4 de Noviembre de 1863, agregando los caballos que correspondan al carruaje vacio, segun la tabla del articulo 2° del decreto de 8 de Enero de 1856.—Art. 3° Los carruajes á que se refiere el articulo 2° tomarán un pase de la Administracion de Correos del punto de partida en que haya báscula, que espresé el número de caballos que deben ocupar, no pudiendo los maestros de posta exigir que se emplee un número mayor. Cuando no haya báscula en el punto de partida, el carruaje será despachado conforme á las disposiciones vijentes; pero tomará el pase espresado en la primera Administracion á que arribe y haya dicho báscula.—Art. 4° Los carruajes que no tengan el pase mencionado segun lo dispuesto en el articulo anterior, ocuparán los caballos que á juicio de los maestros de posta correspondan.—Art. 5° Con arreglo á lo prescripto por el articulo, 7° de la misma ley, no se despachará carruaje alguno de pasajeros, con mas de nueve personas de interior y de pescante, ó de carga, con mas del máximun del peso designado en el referido Reglamento.—Art. 6° No es aplicable este decreto á las sillas-correos, las que seguirán rijiéndose por las disposiciones especiales á que estan sujetas.—Art. 7° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9648**—**Acordando á la viuda de D.** Eduardo Perez Búlnes, la pension de treinta pesos fuertes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Acuérdase a Da. Juana Moldes, viuda de D. Eduardo Perez Búlnes, signatario de la Acta de la Independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la pension graciosa de treinta pesos mensuales.—Art. 2°—Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Camara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9649**—**Contrato, para el servicio de** Mensajerias Correos, en la carrera de Las Flores, Azul, Bahia Blanca, etc.

El Director General de Correos por una parte y D. Julian Camacho Empresario de la Mensajeria «Luz del Desierto» por la otra, convienen en lo siguiente:—1°—Que D. Julian Camacho hara el servicio de Mensajerias Correos en la carrera de las Flores, Azul, Olavarria, Necochea y Bahia Blanca, por medio de carruajes adecuados y efectuando dos viajes redondos al mes.—2°—Conducirá la correspondencia, entregando toda ella á las Oficinas de Correos respectivas y recibiendo de estas bajo constancia, toda la que tuvieren que remitir.—3°—Conducirá tambien los pasajeros y carga que el Gobierno disponga, cobrando la mitad del pasaje ordinario y dos terceras partes del flete.—4°—Se constituye responsable de la correspondencia que se le confiare, y por su demora ó retardo, pérdida ó violacion, como por la conduccion de cartas sin franqueo, será penado con arreglo a las leyes vijentes ó que se dictaren, siempre que no mediare caso fortuito suficientemente comprobado.—5°—La tarifa de pasajeros y carga no podra aumentarse sin prévio asentimiento del Gobierno.—6°—El órden de marcha de las mensajerias no podra variarse sin consentimiento prévio de la Direccion General de Correos. La inobservancia de esta estipulacion sera penada multándose al Sr. Camacho en *veinte pesos fuertes* en cada caso. Y si se dejare de efectuar cualquiera de los dos viajes determinados en el articulo 1°, se descontara la mitad de la subvencion.—7°—El Sr. Camacho percibira del Tesoro Nacional por

toda remuneracion, la suma mensual de *doscientos pesos fuertes*, para cuyo cobro presentará certificados de la Direccion General de Correos y la Comisaria de Guerra en Bahia Blanca, que constaten la manera como haya cumplido el servicio. —8°—Este contrato tendra *dos años* de duracion y sus efectos se contaran desde el primero del corriente mes en que principió el servicio.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1873.—*G. A. de Posados.* —*Julian Camacho.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el contrato que precede, para el servicio de Mensagerias-Correos en la carrera de las Flores, Azul y Bahia Blanca—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9650**—**Autorizando á la Direccion General de Correos, para que provea al aumento de un caballo á las sillas-correos establecidas.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1873.—Habiendo aumentado considerablemente la correspondencia que se conduce por las sillas-correos, y no pudiendo por lo tanto hacer ese servicio segun está dispuesto, con solo dos caballos, como lo ha demostrado la esperiencia; con lo espuesto por la Direccion General de Correos—El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Autorizase á dicha Direccion General, para que de los fondos destinados al trasporte de la correspondencia para el Interior de la República, provea al aumento de un caballo para la conduccion de las sillas-correos de las lineas establecidas, debiendo hacerse estensiva esta disposicion á las que despues se establecieren, cuando fuere necesario á juicio de la Direccion de Correos.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9651**—**Concediendo á Da. Josefa Millan, la pension del sueldo integro del Teniente Coronel D. José M. Millan.**

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1873.—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*—Art. 1° Concédese á Da. Josefa Millan, hija del Teniente Coronel de la Independencia D. José M. Millan, la pension del sueldo integro del grado de Teniente Coronel.—Art 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Setiembre de 1873.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9652**—**Contrato, para la conservacion de las bajadas y cubierta del puente sobre el Rio "Desaguadero".**

El Inspector de Postas y Caminos de la Seccion, en representacion del señor Director General de Correos de la República, por una parte y D. José Maria Gomez por otra, hemos celebrado el contrato siguiente:—Art. 1°—D. José M. Gomez se obliga á conservar las bajadas y cubierta del puente sobre el Rio "Desaguadero", clavando las vias ó mudándolas toda vez que se rompan, como asi mismo, á borrar las zanjas que se hacen durante las lluvias.—Art. 2°—Es obligacion de Gomez, visitar por lo menos una vez por semana el puente, y tener siempre una provision de madera y clavos para las reparaciones.—Art. 3°—Las averias que sufra el puente y cabezales, serán reparadas dentro del término de ocho dias y en caso que Gomez no las hiciese, serán hechas por Exmo. Gobierno Nacional de cuenta de Gomez.—Art. 4°—Por compensacion de este servicio, Gomez recibirá por trimestres vencidos, la suma de treinta pesos fuertes mensuales, que le serán abonados por el Administrador de Correos de la Capital.—Art. 5° —La duracion de este contrato será por el término de dos años, á contar desde el dia en que el señor Director General lo apruebe, sin lo cual no tendrá valor.—Art. 6°—Estando conformes con lo estipulado, firmamos dos de un tenor en Mendoza, á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres —*Julio E. Blanco*—Inspector.—Fiador—*Salvador Gonzalez.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1873 —Acéptase el fiador ofrecido, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9653**—**Nombrando Auxiliar de Correos de Catamarca á D. Manuel J. Gardel.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1873.—Nómbrase auxiliar de la Administracion de Correos de Catamarca, á D. Manuel J. Gardel, en reemplazo de D. Benjamin Tolosa.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9654**—**Resolucion con motivo de la donacion** que hacen los Sres. Gibson Imos, de una manzana de terreno y un galpon de su propiedad.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1873.—Vuelva al Administrador de Rentas, para que proceda á la escrituracion y toma de posesion del terreno y el galpon que se ofrece en propiedad, situado en la márgen del arroyo de Ajó, dándose las gracias en nombre del Gobierno á los Sres. Gibso n Hermanos por su generosa donacion.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9655**—**Abriendo un crédito extraordinario** al presupuesto del Departamento del Interior.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Arjentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1°—Abrese un crédito estraordinario al presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de cuatrocientos veinte pesos fuertes, para el pago de la subvencion que se adeuda á D. José E. Lobo por el servicio de Correos y Mensagerías á caballo que hace en el interior de la Provincia de San Luis, correspondiente al año ppdo.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres;—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9656**—**Nombrando al Dr. D. Manuel M.** Villafañe, Secretario de la Oficina de Patentes de Invencion.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1873.—Admitese la renuncia que hace D. Juan Goyena del puesto de Secretario de la Oficina de Patentes de Invencion, y se nombra en su lugar al Dr. D. Manuel María Villafañe, y para ocupar el puesto que este deja en el Ministerio, á D. Benito Villanueva.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9657**—**Acordando á la viuda de D. José** I. de la Rosa la pension de cincuenta pesos fuertes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á Da. Tránsito Oro de la Rosa, viuda del Dr. D. José Ignacio de la Rosa, la pension de cincuenta pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. —ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1873 —Cúmplase, comuniquese, publíquese y dáse al Registro Nacional—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9658**—**Reglamentando la tarifa que** debe cobrarse en las postas nacionales.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1873.—Considerando: que la tarifa vijente, que establece el Reglamento de 4 de Noviembre de 1863, para el pago de los caballos de carga ó de tiro en las postas nacionales, no compensa en la actualidad á los maestros de ellas los servicios que prestan; que esto produce graves inconvenientes para el tránsito por las postas, y da motivo á que sus encargados cobren algunas veces arbitrariamente el doble y aun mas de lo señalado en la tarifa; que por lo tanto es justo y necesario aumentar su valor, y que en tal caso, lo es tambien subir el precio del pasaje en las sillas correos y mensajerias subvencionadas; con lo espuesto por la Direccion General de Correos y el Inspector de postas y caminos de la línea del Norte;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Por cada caballo de carga ó de tiro, se pagará en las postas nacionales real y medio boliviano por legua, en vez de un real que ahora se cobra, y dos y medio reales por la misma distancia, en las postas situadas en las capitales de Provincia, hasta la primera posta de salida, no de entrada.—Art. 2° Auméntase el costo del pasaje en las sillas-correos, á 24 centavos fuertes por legua, y en la mensajerias subvencionadas, como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Asiento de Cupé, máximun.. | 24 | cts. fts. |
| « « Rotonda, «..... | 18 | « « |
| « « Pescante, «..... | 13 1/2 | « « |

Art. 3° Los maestros de posta que cobrasen mas de lo que espresa el artículo 1° por caballos de carga ó de tiro, ó por los de silla y servicio de postillones que designa el reglamento referido, devolverán el esceso que recibiesen, y pagarán una multa que no baje de cinco pesos ni esceda de veinte, multa que deben hacer efectiva los inspectores de postas y caminos, ó los respectivos administradores de Correos, en su defecto.—Art. 4º Quedan vijentes las disposiciones del citado Reglamento, que no se opongan á las del presente decreto, ó á otras que lo hubiesen modificado.—Art. 5° Este decreto empezará á rejir desde el 10 de Octubre próximo.—Art. 6° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9659—Encargando al Sr. Ministro de** Hacienda, del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Mientras se provée el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, queda encargado interinamente de su despacho el Ministro de Hacienda.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9660—Reconociendo al caballero Leo-**nel Sackwille S. West, en el carácter de Enviado E traordinario y Ministro Plenipotenc ario de S. M. B.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1873.—El Presidente de la República—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Leonel Sackwille S. West acreditándosele en el carácter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno de la República Argentina—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el señor Leonel Sackwille S. West como Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Cárlos Tejedor.*

**9661—Estableciendo estafetas en las** Colonias, Franck, «Las Tunas», »Cavour„ Grutti, San Agustin, Humboldt y Helvécia.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1873.—En uso de las facultades que confiere al P. E. la ley de presupuesto—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º—Establécense estafetas en todas las Colonias que se espresan á continuacion con la dotacion siguiente: «Franck», «Las Tunas» «Cavour„ y «Grutti», con cinco fuertes mensuales cada una, y San Agustin. Humboldt y Helvécia con diez fuertes cada una.—Art 2º—Nómbrase para Administrador de la Estafeta de «Franck» á D. Augusto Hosch; para la de «Las Tunas» á D. David Favre; para la de San Agustin» á D. Pablo Penet, para la de «Cavour» á D. Pedro Eves; para la de «Humboldt» á D. Roberto Zehnder; para la de «Grutti» á D. José Keller; y para la de «Helvécia» á D. Federico Carril (hijo).—Art. 3º—Este gasto se imputará al inciso 4º, item 1º «Para establecer nuevas oficinas y mejorar otras» del presupuesto de este Departamento y se pagará por la Administracion de Rentas de Santa Fé, á la Administracion de Correos del mismo punto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9662—Aprobando tres contratos para** el transporte de la correspondencia de la ciudad de Santa-Fé á varias Colonias.

CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, DE LA CIUDAD DE SANTA-FÉ Á LA COLONIA «SAN AGUSTIN».

El Administrador de Correos, por autorizacion del Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y el señor D. Juan Falcó por la otra, han convenino en celebrar y celebrado el siguiente contrato:—Art. 1º D. Juan Falcó se obliga á transportar la correspondencia que en forma regularizada y convenientemente cerrada y sellada, le fuere entregada por las oficinas de Correos de y para los pueblos comprendidos en la línea que debe servir y son los siguientes: «Santa-Fé» y «San Agustin».—Art. 2º El servicio se hará por la misma mensageria-correo de San Cárlos, en los dos viajes semanales que por contrato vijente está obligado á hacer desde Santa-Fé hasta San Cárlos, quedando así incluida en la linea la Colonia «San Agustin».—Art. 3º D. Juan Falcó se obliga á llenar todas las condiciones estipuladas en su contrato celebrado con el señor Director General de Correos para el transporte de la correspondencia de Santa-Fé y San Cárlos, tanto en lo que se relaciona con la seguridad y responsabilidad de la correspondencia, como á dar un asiento grátis á disposicion del Gobierno Nacional.—Art. 4º En remuneracion de este servicio, el Gobierno Nacional le abonará la subvencion mensual de diez pesos fuertes.—Art. 5º Para percibir el contratista la subvencion estipulada, debe presentar los comprobantes de haber llenado su cempromiso otorgados por el Administrador de Correos.—Art. 6º El presente contrato tendrá la duracion del contrato vijente y celebrado con el mismo señor Falcó para el transporte de la correspondencia á San Cárlos, y para el fiel cumplimiento del presente contrato, firmamos dos de un tenor y para un solo efecto, prévia aprobacion del señor Director General de Correos, para cuyo efecto se le elevará orijinal—Santa Fé Agosto 21 de 1873.—*Juan G. Helbling.—Juan Bautista Falcó.*

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1873.—Conforme—*Posadas.*

---

CONTRATO PARA EL TRANSPORTE POR CORREOS Á CABALLO, DE LA CORRESPONDENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA-FÉ Á LAS COLONIAS «FRANK» Y «LAS TUNAS».

El Administrador de Correos, por autorizacion del Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y el señor D. Juan Falcó por la otra, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente contrato:—Art. 1º D. Juan Falcó se obliga á transportar la correspondencia que en forma regularizada, y convenientemente cerrada y sellada, le fuere entregada por las oficinas de Correos de y para los pueblos comprendidos en la linea que debe servir y son los

siguientes: «Santa-Fé», «Frank» y «Las Tunas».—Art. 2º El servicio se hará por correos á caballo, haciendo un viaje semanal redondo.—Art. 3º El órden de marcha é itinerario de los correos á caballo, se hará por el Administrador de Correos, teniendo en vista la llegada y salida de los vapores.—Art. 4º El contratista es responsable de la correspondencia que se le confiare, y se compromete á su entrega sin demora y en buena condicion.—Art. 5º Por los casos de demora ó violacion, será penado con arreglo á la ley de Justicia Nacional; y por los casos de pérdida ó deterioro sufrirá una multa de cien pesos fuertes y cincuenta pesos fuertes respectivamente.—Art. 6º En remuneracion de todo el servicio que por este contrato se obliga á hacer el Sr. Falcó, el Gobierno Nacional le abonará la subvencion mensual de *quince* pesos fuertes, necesitando el contratista para el percibo de la subvencion, los comprobantes de haber llenado su compromiso, otorgados por el Administrador de Correos.—Art. 7º El presente contrato durará por el término de dos años, que se contarán desde el 1º de Setiembre del presente año, y para el fiel cumplimiento del presente contrato, firmamos dos de un tenor y para un solo efecto, prévia aprobacion del señor Director General de Correos, para cuyo efecto se le elevará orijual.—Santa-Fé, Agosto 21 de 1873.—*Juan G. Helbling.*—*Juan Bautista Falcó.*

Buenos Aires, Agosto 27 de 1873.—Conforme.—*Posadas.*

---

CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA, DE LA CIUDAD DE SANTA-FÉ Á LAS COLONIAS «CAVOUR», «HUMBOLDT» Y «GRUTTI».

El Administrador de Correos, en representacion del señor Director General del ramo de la República Argentina, por una parte, y el señor D. Cárlos Henry por la otra, han convenido en celebrar y celebrado el siguiente contrato:—Art. 1º D. Cárlos Henry, se obliga transportar la correspondencia que en forma regularizada y convenientemente cerrada y sellada, le fuere entregada por las Oficinas de Correos de y para los pueblos comprendidos en la línea que debe servir y es la siguiente: De Santa Fé á las Colonias «Cavour», «Humboldt» y «Grutti».—Art. 2º El servicio se hará por mensagerias desde Santa-Fé hasta «Humboldt», y por correo á caballo desde «Humboldt» á «Grütti».—Art. 3º El viaje será semanal, reservándose el Administrador de Correos de Santa-Fé el derecho de la fijacion del itinerario.—Art. 4º El contratista es responsable de la correspondencia que se le confiare y se compromete á su entrega sin demora y en buena condicion.—Art. 5º Por los casos de demora ó violacion, será penado con arreglo á la ley de Justicia Nacional; y por los casos de pérdida ó deterioro, sufrirá una multa de cien pesos fuertes y cincuenta pesos fuertes respectivamente.—Art. 6º En cada viaje que haga la mensajeria del señor Henry, habrá en ella un asiento gratis á disposicion del Gobierno Nacional, que podrá ser ocupado por sus comisionados, presentando órden por escrito de la autoridad que acordare el pasaje; y cuando el Administrador de Correos la diere, remitirá á la Direccion General de Correos cópia del boleto otorgado, especificando el nombre de la persona y la órden por la cual se le otorgare el pasaje.—Art. 7º En remuneracion de todo el servicio que por este contrato se obliga á hacer el señor Henry, el Gobierno Nacional le abonará la subvencion mensual de *cuarenta* pesos fuertes.—Art. 8º Para percibir el contratista la subvencion estipulada, debe presentar los comprobantes de haber llenado su compromiso, otorgados por el Administrador de Correos.—Art. 9º El presente contrato tendrá tres años de duracion, que se contarán desde el dia 1º de Setiembre del presente año; y para el fiel cumplimiento del presente contrato, firmemos dos de un tenor y para un solo efecto, prévia aprobacion del señor Director General de Correos, para cuyo efecto se le elevará original.—Santa-Fé, Agosto 21 de 1873.—*Juan G. Helbling,*—*Carlos Henry.*

Buenos Aires, Agosto 27 de 1873.—Conforme.—*Posadas.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1873.—Apruébanse los tres contratos adjuntos, comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9663**—**Nota del Honorable Senado Nacional** comunicando el nombramiento de varios taquígrafos.

*Senado de la Nacion Argentina.*—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1873.—Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que el señor Presidente del Senado, por resolucion de 1º del corriente, se ha servido hacer las siguientes promociones en el cuerpo de Taquígrafos del Congreso Nacional:—A taquígrafo de segunda clase, al practicante D. Alberto Martinez, y para ocupar la vacante quedada por el ascenso de este, á D. Alejandro Rocielio.—Dios guarde á V. E. muños años.—*Carlos M. Saravia,* Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1873.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9664**—**Nombrando auxiliar de la Administracion de Correos de Concordia, á D. Bernardo Lejeren y para portero de la misma á D. Andrés Velazquez.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1873.—A propuesta de la Direccion General de Correos, nómbrase para auxiliar de la Administracion de Correos de Concordia á D. Bernardo Lejeren, y para portero de la misma á D. Andrés Velazquez.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9665**—**Nombrando distribuidor en la** Oficina del Parque á D. Eujenio Louis, y Estafetero ambulante en el Ferro-Carril del Oeste á D. Eduardo Petron.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1873.—A propuesta de la Direccion General de Correos, nómbrase á D. Eujenio Louis distribuidor de la Oficina del Parque, y á D. Eduardo Petron para Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Oeste.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9666**—**Nombrando Estafetero ambulan**te del Ferro Carril del Sud, á D. Santiago Villafañe.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1873.—A propueeta de la Direccion General de Correos, nómbrase Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Sud, en reem plazo de D. Emilio Flores, á D. Santiago Villafañe.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9667**—**Encomendando al Presbitero D.** Antonio Espinosa la traduccion de las Bulas Pontificias para el Arzobispo electo.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1873.—Habiéndose recibido las Bulas Pontificias, que instituyen canónicamente al Illmo. y Rmo. Arzobispo electo de Buenos Aires en tal carácter; y siendo necesario disponer su version al idioma patrio;—El Presidente de la República—*Ha cordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Presbitero D. Antonio Espinosa para hacer la traduccion de las espresadas Bulas, á cuyo efecto le serán entregadas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9668**—**Abriendo un crédito al acuerdo** fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1873.—Habiéndose agotado los fondos creados por el acuerdo de 5 de Mayo ppdo., para atender á los gastos que demanda la guerra de Entre-Rios, y estando autorizado el Poder Ejecutivo para proveer á esos gastos por la ley de 23 de Mayo último;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito al espresado acuerdo de 5 de Mayo último, por la suma de un millon de pesos fuertes, á los objetos en él espresados.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9669**—**Mandando que el Poder Ejecuti**vo adquiera doscientos ejemplares del libro de Lieber, sobre la libertad civil y gobierno propio, traducido por el Dr. D. Florentino Gonzalez.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reudidos en Congreso. sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo comprará al precio mínimo de venta, doscientos ejemplares del libro completo de Lieber, sobre la libertad civil y el gobierno propio, traducido por el Dr. D. Florentino Gonzalez, los cuales serán distribuidos entre las Bibliotecas Populares y las de los Colegios y Universidades de la República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra,* Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1873.—Cúmplase la presente ley, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9670**—**Nombrando varios Ingenieros en** la Oficina de este ramo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1873.—A propuesta de la Oficina de Ingenieros, nómbrase para ingeniero de 1ª clase á D. Raimundo Montenach; para idem de 2ª á D. Ignacio Firmat; para asistentes de 1ª clase á D. N. Mendez Nuñez y D. P. Brochet de Rochez, y para dibujador agregado, á D. Julian Romero; este con antigüedad al 1° del presente. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9671**—**Nombrando Catedrático de Inglés** en el Colegio Nacional de San Luis, á D. Juan E. Hepper.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1873.—Estando vacante la Cátedra de Inglés del Colegio Nacional de San Luis;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempe-

ñar dicha asignatura á D. Juan E. Hepper, quien gozará del sueldo que le asigna el presupuesto. —Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9672—Nombrando á D. Emilio Roseti,** Sub-Comisario de la Oficina de Patentes de invencion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1873.—A propuesta de la Oficina de Patentes de Invencion, nómbrase Sub-Comisario de dicha Oficina, en reemplazo de D. Cárlos Tassier, á D. Emilio Roseti.—Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9673—Nombrando Administrador del** Ferro-carril al Rio IV á D. Cárlos Gonzalez.

*Departamento del Interior*——Buenos Aires, Setiembre 16 de 1873—Encontrándose vacante el puesto de Administrador del ferro-carril de Villa Maria á Rio IV.—El Presidente de la República. *Acuerda y decreta*—Art. 1º Nómbrase para dicho puesto con el sueldo de ley, á D. Cárlos Gonzalez.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9674—Nota del Senado Nacional, co**municando el nombramiento del Doctor D Federico Ibargúren para Presidente de la República en caso de acefalia.

*Senado Nacional.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1873.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de Setiembre de 1868, sobre el funcionario que debe desempeñar el Poder Ejecutivo Nacional en caso de acefalia de la República, el Senado en sesion de esta fecha, ha elegido como Presidente á los efectos de dicha ley, al Sr. Senador por la Provincia de Salta Dr. D. Federico Ibargüren.—Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1873.—Avisese recibo, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9675 — Nombrando varios empleados** para la Direccion General de Correos.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 16 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, nómbrase á D. Emilio Segura, Estafetero ambulante del Ferro-carril del Sud, á D. Francisco Camaño Revisador de Buzones de la Administracion Central y á D. José Gonzalez portero, en subrogacion de Camaño.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9676—Contrato para la construccion** de una muralla en los zig-zag del camino del Totoral, Provincia de Catamarca.

El Director de la Oficina de Ingenieros, por una parte, especialmente autorizado por el señor Ministro del Interior, y el señor D. Adolfo E. Carranza por otra, han convenido en lo siguiente: —El Sr. Carranza se compromete á construir una muralla de reparo á los zig-zag que hace el camino llamado del Totoral entre Catamarca y Guacra. Dicha muralla será de piedra asentada sobre cal, será construida con arreglo á las instrucciones escritas que al efecto dará el Ingeniero señor Christienson, y quedará terminada á los cuatro meses de aprobado este contrato, ó antes si fuese posible.—El Gobierno abonará al señor Carranza *ocho pesos fuertes* por cada metro cúbico de muralla, cuyo total ha sido calculado en doscientos metros próximamente, debiendo hacerse el pago tan luego como sea recibida la obra por un encargado del Gobierno; pero si despues de cuarenta y cinco dias de haber avisado el contratista que la obra estaba terminada, no hubiese enviado el Gobierno un encargado de inspeccionarla y recibirla, abonará al Sr. Carranza el importe del trabajo, quedando este sin embargo responsable del resultado de la inspeccion.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1873.—*Pompeyo Monela—Adolfo E. Carranza.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1873.—Habiendo sido facultada la Oficina de Ingenieros por decreto de 19 de Agosto último, para celebrar el contrato materia de este espediente, en virtud de la urgencia del caso y de ser una obra adicional al celebrado con el señor Carranza para la construccion del camino del Totoral á Guacra, apruébase en todas sus partes.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias*

**9677—Nombrando Secretario de la Le**gacion Argentina en Chile, al Doctor D. Miguel Goyena.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1873.—Siendo necesario proveer el cargo de Secretario de la Legacion Argentina en Chile, vacante por renuncia del Sr. Estrada;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Queda nombrado en tal carácter el Dr. D. Miguel Goyena.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9678—Aceptando la propuesta de D.** Luis Bertolli y Ca.ª para practicar los trabajos necesarios en la construccion del edificio destinado á la Academia de Ciencias de Córdoba.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1873.—Resultando que de las propuestas presentadas para la construccion del edificio destinado á la Academia de Ciencias de la ciudad de Córdoba, es mas ventajosa al Erario la de los señores D. Luis Bertolli y C.ª; teniendo además en consideracion que segun el informe de la Comision encargada de la obra, á su juicio son igualmente competentes los arquitectos que han concurrido á esta licitacion y en vista de los informes de la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General;—El Presidente de la República, en Consejo general—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Luis Bertolli y C.ª, que ofrecen practicar los trabajos necesarios para la construccion del edificio destinado á la Academia de Ciencias, conforme á los planos y bases formuladas por la Oficina de Ingenieros y por los precios que en ellas se estipulan.—Art. 2° Pásese este espediente á la Comision encargada de la obra, para que celebre el contrato con los proponentes, bajo la garantia de D. José M. Mendez.—Art. 3° El espediente será devuelto á este Ministerio, una vez que la Comision haya tomado los datos necesarios.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez*—*Uladislao Frias.*—*Cárlos Tejedor.*

**9679—Abriendo un crédito al Departamento** de Guerra y Marina por pesos fts 588,412.33 cts,

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1873.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al Ministerio de Guerra y Marina por la suma de quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos fuertes, treinta y tres contavos, saldo restante de la cantidad acordada por la ley de seis de Octubre de mil ochocientos setenta, para atender el pago de créditos pendientes originados por la guerra del Paraguay.—Art. 2° El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las primeras sesiones del año próximo, la liquidacion definitiva de la deuda de la misma procedencia que quedare pendiente, despues de satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los quince dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Cárlos M Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARROS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9680—Nombrando Catedrático de Matemáticas** en el Colegio Nacional del Uruguay á D. Domingo Vico.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1873.—Estando vacante la Cátedra de Matemáticas del Colegio Nacional del Uruguay;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicha asignatura á D. Domingo Vico. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9681—Nombrando á D. Pedro N. Silva** Administrador de Correos en Curuzú-Cuatiá.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1873.—Como propone la Direccion General de Correos, nómbrase Administrador de la Estafeta de Curuzú-Cuatiá, en reemplazo de D. Manuel Montenegro, á D. Pedro N. Silva.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9682—Nombrando á D. Juan Cousinet** portero de la Administracion de Correos en San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1873.—Como lo propone la Direccion General de Correos, nómbrase Portero de la Administracion de Correos de San Juan en reemplazo de D. Marcos Rivero, á D. Juan Cousinet.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9683—Inauguracion de la estátua ecuestre** del General D. Manuel Belgrano.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1873.—Habiendo de inaugurarse el 24 del corriente, dia de la batalla de Tucuman, la estátua ecuestre del General D. Manuel Belgrano, que lleva en alto la bandera Nacional, que él hizo flamear primero en los campos de batalla; y debiendo recordarse con esta ocasion el orígen, las glorias y el carácter simbólico de nuestra bandera;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El Presidente y sus Ministros, la Corte Suprema, el Cuerpo Diplomático, la Comision de la Honorable Cámara de Diputados, las Autoridades

Provinciales, las listas Civil y Militar, oportunamente invitadas, concurrirán el 24 del corriente al Salon del Gobierno, á las dos de la tarde, para dirigirse al lugar de la ceremonia á las tres en punto.—Art. 2° Concurrirán igualmente el Illmo. Arzobispo electo, el Cabildo Eclesiástico,, el Clero regular y las órdenes religiosas, debiendo el Gefe de la Iglesia hacer las preces correspondientes antes de la inauguracion.—Art 3° Comisiones de Clérigos y Escuelas Públicas, entonarán el Himno Nacional, terminadas que sean las preces.—Art. 4° El Presidente de la República descorrerá el velo de la estátua y pronunciará el discurso inaugural que será seguido por uno del Gobernador de la Provincia y por otro del Brigadier General D. Bartolomé Mitre, como miembro de la comision encargada de la construccion de la estátua.—Art. 5° El acto de descorrer el velo será saludado por las tropas presentando las armas, y por las bandas de música, con el Himno Nacional, saludándose con ciento un cañonazos la inauguracion de la bandera Nacional con la estátua ecuestre.—Art. 6° El acto de descorrer el velo será anunciado á todas las Provincias por el telégrafo, á fin de que se asocien á esta festividad Nacional.—Art. 7° El Presidente exhibirá la bandera del Ejército de los Andes que se halla depositada en poder del Gobierno Nacional.—Art. 8° Formarán una guardia de honor desde las seis de la tarde del dia anterior en torno de la estátua, y custodia de la bandera, los siguientes señores Generales y Gefes de los Ejércitos de la Independencia que se encuentran en esta ciudad:

BRIGADIERES GENERALES

Don José Matías Zapiola
» Juan Estévan Pedernera

GENERALES

Don Tomás Iriarte
» Eustoquio Frias

GENERAL HONORARIO

Don Nicolás Vega

CORONELES

Don Rufino Guido
» Gerónimo Espejo
» Juan Isidro Quesada
» Francisco Segui
» Evaristo Uriburu
» Jorge Velar

TENIENTES CORONELES

Don José María Pineda
» Pedro Rodriguez
» Juan Medeiros
» José Obregoso

SARGENTO MAYOR

Don Francisco Pelliza.

Art. 9° Un cuerpo de inválidos y soldados pertenecientes á los mismos Ejércitos de la Independencia, formará con los Gefes nombrados, ocupando estos los costados del cuadro de la estátua, y el fondo los inválidos.—Art. 10. Las escuelas Militar y Náutica, formarán mas afuera en el mismo órden.—Art. 11. Habrá parada de todas las fuerzas disponibles en esta ciudad, á las órdenes del General D. Benito Nazar que sirvió á las del General Belgrano, colocándose dichas fuerzas segun se disponga por el Ministerio de la Guerra.—Art. 12. Nómbrase maestro de ceremonias para la lista civil, al Director General de Correos D. Gervasio A de Posadas.—Art. 13. En las casas de la ciudad se izará la bandera Nacional, como muestra de regocijo público y en memoria de tan grande acontecimiento, quedando la autoridad local encargada de hacer efectiva esta disposicion.—Art. 14. Se publicará y repartirá la relacion histórica con que el Brigadier General D. Enrique Martinez acompañó la bandera del Ejército de los Andes.—Art. 15. Declárase feriado el dia 24 del corriente.—Art. 16 Los respectivos Ministros quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que les corresponde.—Art. 17. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9684—Exonerando de derechos de introduccion** á los materiales y útiles para la primera planteacion de usinas de gas para el alumbrado público de las ciudades de la República.

*Departamento de Hacienda.* —Buenos Aires, Setiembre 22 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° La introduccion de los materiales y útiles necesarios para la primera planteacion de Usinas de Gas para el alumbrado público de las ciudades de la Republica, es libre de derechos desde la promulgacion de esta ley.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO *Luis L. Dominguez.*

**9685—Nombrando Vice-Director de la** Escuela Normal del Paraná, á D. Jorge S. Roberts.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1873.—No estando provisto el cargo de Vice-Director de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República—

*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto á D. Jorge S. Roberts, asignándosele el sueldo de *ciento cincuenta* pesos fuertes mensuales á contar desde el 1° de Julio. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9686**—**Acordando á las Señoras Da. Mer**cedes y Doña Francisca Frias, la pension de 20 pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á las señoras Da. Mercedes y Da. Francisca Frias, hijas solteras del guerrero de la Independencia D. Pedro J. Frias, la pension de veinte pesos fuertes de que gozaba su señora madre Da. Loreta Sanchez de Frias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS —*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9687**—**Concediendo á las nietas del Bri**gadier Rondeau, la pension graciable de ochenta pesos fuertes mensuales.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á las señoritas Isela, Julia, Isabel y Cármen Maines Rondeau, nietas del Brigadier General Rondeau, la pension graciable de ochenta pesos fuertes mensuales y la licencia necesaria para recibirla en el estrangero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9688**—**Abriendo un crédito al inciso 3°.** item 2° del presupuesto del Interior.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito supementario al inciso 3° item 2° del presupuesto vijente del Departamento del Interior, por la suma de cinco mil diez pesos, con treinta y seis centavos fuertes, para abonar los gastos hechos en las diferentes reparticiones de la casa del Congreso, con motivo del aumento de personal de la Honorable Cámara de Diputados.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.— ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*—Secretaria del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Setiembre 23 de 1873.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO,—*Uladislao Frias.*

**9689**—**Mandando pagar en fondos pú**blicos, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 y decreto de 16 de Marzo del mismo año.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo pagará en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortizacion anual, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de quince de Febrero de mil ochocientos veinte y seis del decreto de diez y seis de Marzo del mismo año, montante á la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, segun la liquidacion practicada con arreglo dichas disposiciones.—Art. 2° Para el cumplimiento de la presente ley, créanse ciento cincuenta mil pesos en fondos públicos.— Art. 3° Destínase de las rentas generales, la cantidad de diez mil quinientos pesos para el servicio de los fondos creados por el artículo anterior.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.— *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9690—Ley sobre tarifas postales para 1874.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Las tarifas postales rejirán en toda la República, bajo las bases siguientes: —1° Las cartas tanto del Interior como del Esterior de la Nacion, pagarán siempre que su peso no exceda de *ocho gramos*, cinco centavos de peso fuerte. Las que pasen de *ocho gramos* y y no excedan de diez y seis, pagarán diez centavos.—Las que pasen de diez y seis y no excedan de veinte y cuatro gramos, pagarán quince centavos y asi sucesivamente.—2° Las cartas que hayan de certificarse, serán porteadas con sujecion á la escala que establece el inciso anterier y pagarán además, cualquiera que sea su peso, veinte y cinco centavos fuertes por el timbre de certificado.—3° Los precios corrientes y las circulares comerciales impresas, pagarán un centavo fuerte por cada ocho gramos, ó por una fraccion de este peso.—4° La distribucion de cartas á domicilio, se hará á razon de cuatro centavos por cada pieza cualquiera que sea su peso.—5° Se entregarán gratis á domicilio, las cartas destinadas á distribuirse en el mismo municipio de su orijen.—6° Las cartas que se remitan á posta ó postas, pagarán diez centavos fuertes por cada legua que recorran y á más veinte centavos por el parte que otorguen los Administradores de Correos.—7° La correspondencia de los abonados al *apartado*, se entregará á domicilio por un peso fuerte mensual.—8° Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos, pagarán *cinco centavos* por cada quinientos gramos, ó sea *medio kilógramo* y fraccion de este peso, con escepcion de los diarios y periódicos que serán libres de todo porte.—Art. 2° El franqueo prévio es obligatorio para toda la correspondencia, no pudiendo hacerse de otro modo que por medio de los timbres postales, los cuales en ningun caso podrán admitirse fraccionados.—Art. 3° Este impuesto podrá ser satisfecho en la misma moneda en que es permitido el pago de los derechos de Aduana.—Art. 4° La presente ley rejirá en mil ochocientos setenta y cuatro, y quedan derogadas todas las anteriorss en cuanto sean contrarias á sus disposiciones.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

*Senado de la Nacion.*—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1873.—*Al Exmo. Señor Presidente de la República.*—Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley sobre tarifas postales para 1874, que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados ha sido definitivamente sancionado por el Senado en sesion de esta fecha. Dios guarde á V. E.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1873.—Avísese recibo y promúlguese la ley adjunta.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9691—Resolucion, recaida en la solicitud del señor D. J. J. Mendez, relativa á la esportacion de ganado en pié.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1873.—Visto lo dictaminado por el Procurador General de la Nacion, se declaran subsistentes las condiciones impuestas al Empresario D. J. J. Mendez por el decreto de 28 de Agosto último, debiendo entenderse que la cantidad de ganado á esportar mencionada en el artículo 3° del mismo, queda limitada á tres mil cabezas de ganado vacuno en los dos primeros años. Trascribase este decreto á la Aduana de Buenos Aires, pase á la Contaduria General, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9692—Ley de elecciones Nacionales de 1873.**

*El Presidente de la Cámara de Diputados de la Nacion.*—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1873.—*Al Exmo. Señor Presidente de la República.*—Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley de elecciones, que iniciado en la Cámara de Diputados ha quedado sancionado definitivamente por la misma en sesion de 18 del corriente. Dios guarde á V. E.—C. DEL CAMPILLO.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1873.—Avísese recibo y promúlguese la ley adjunta.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

## CAPITULO I

### De las Secciones Electorales

Art. 1° En las Ciudades, cada parroquia y en la Campaña, cada parroquia, Juzgado de Paz ó Departamento, formarán una Seccion Electoral.

## CAPITULO II

### Del Rejistro Cívico

Art. 2° El primer Domingo de Noviembre del corriente año, se abrirá un nuevo Rejistro Cívico en todo el territorio de la República, que se renovará cada cuatro años, quedando sin efecto el anterior. A este fin, los Gobiernos de las

Provincias, quince dias antes, ordenarán la convocacion de todos los ciudadanos, para que concurran á inscribirse en el Rejistro Cívico.—Art. 3º Las juntas calificadoras encargadas de formar el Rejistro, se compondrán del Juez de Paz ó Territorial de la Seccion, en calidad de Presidente, y de dos vecinos nombrados en las Provincias por los Gobiernos respectivos.—Art. 4º Instaladas las juntas en el dia designado en los artículos 2º y 3º, permanecerán funcionando en la calificacion é inscripcion de los ciudadanos, en sus respectivas secciones electorales, desde las nueve de la mañana hasta las 3 de la tarde, en todos los dias festivos, durante mes y medio; debiendo los miembros de las juntas, suscribir el Rejistro cada dia al retirarse.—Art. 5º En lo sucesivo, las juntas calificadoras se reunirán cada año, desde el 1º de Octubre hasta el 15 de Noviembre, para continuar la inscripcion y hacer las anotaciones á que se refiere el artículo 6º.—Art. 6º Cada seccion electoral tendrá un Rejistro, en el que se inscribirán numerándose, los nombres y domicilios de los ciudadanos domiciliados en ella que se presenten personalmente á solicitarlo, espresándose además, si los inscriptos saben leer y escribir, la edad y profesion, pudiendo suscribir el acta de cada dia los ciudadanos presentes que quieran hacerlo.—Cada foja de estos Rejistros, tendrá un márgen ancho para anotar, en su caso, el fallecimiento, cambio de domicilio ó suspension del derecho de elector de los ciudadanos inscriptos.—Art. 7º No podrán inscribirse en el Rejistro Cívico, los menores de 17 años, los dementes, los sordo-mudos, *que no sepan leer ni escribir*, los eclesiásticos regulares, los soldados, cabos y sargentos de tropa de línea, los gendarmes de Policía, y los que debiendo estar enrolados en la Guardia Nacional con arreglo á la ley no lo estuvieren.—Art. 8º Los reclamos sobre inscripcion ó esclusion indebidas, se harán ante las mismas juntas calificadoras, las cuales resolverán oidas las partes en juicio verbal, consignando el fallo y sus fundamentos en una acta. Quien se creyese damnificado por su resolucion, podrá apelar en el término de diez dias, ante el Juzgado Nacional de la Provincia, presentándose con una cópia del acta, que le será otorgada en papel comun.—Todos los procedimientos judiciales y actuaciones que tengan lugar á este objeto, se practicarán gratis.—Art. 9º El Juez Nacional procederá breve y sumariamente, y su fallo que será inapelable, se comunicará á la Junta calificadora respectiva, para que proceda en su conformidad.—Art. 10. La fé de bautismo, ó cualquier otro documento público, que en calidad de prueba solicítese el interesado para este juicio, se le otorgará gratis en papel comun, por quien corresponda, llevando la espresion de su objeto, y sin que pueda servir para otro alguno.—Art. 11. La publicacion del Rejistro por la prensa, ó por carteles, donde no la hubiese, durará un mes, empezando desde el dia en que se cierre el Rejistro, al objeto de que puedan hacerse los reclamos de que habla el artículo 8º.—Concluido el término, no se admitirá reclamo alguno hasta el siguiente año.—Art. 12. Practicadas en el Rejistro las rectificaciones á que haya lugar, segun el resultado de las apelaciones, ó por otro motivo legal, las juntas calificadoras sacarán tres cópias de él, que remitirán dos al Juez de Seccion para que este pase una á la Cámara de Diputados y reserve otra á disposicion de la Junta creada por el artículo 20 en su segunda parte, dejando la tercera en poder del Juez de Paz, para ser entregada oportunamente á la mesa escrutadora con el cuadro de que habla el artículo 21.—Art. 13. El orijinal de estos Rejistros se archivará, en las ciudades, en las Oficinas del Superior Tribunal de Justicia, y en la Campaña, en las del Juez de Paz ó Territorial Superior.—Art. 14. Los ciudadanos que muden de domicilio despues de cerrado el Rejistro, no podrán votar sinó en la Seccion Electoral en que fueron inscriptos, hasta la nueva apertura de aquel, en que serán anotados en su nuevo vecindario, borrándose en el anterior.

## CAPITULO III

### De las boletas de calificacion

Art. 15. Las juntas calificadoras al hacer la inscripcion de los ciudadanos en el Rejistro, entregarán á cada uno, una boleta de calificacion firmada por todos sus miembros, la que hará fé ante las asambleas populares y ante las autoridades.—Art. 16. Las boletas podrán renovarse por las juntas respectivas al ciudadano que lo solicitase, en caso de destruccion ó pérdida, llevando las nuevamente dadas, la nota de «Renovada» en su encabezamiento.—Art. 17. En las boletas deberá espresarse el nombre de la Provincia, el nombre ó número de la seccion electoral, el nombre y domicilio del ciudadano inscripto, el número de su inscripcion en el Rejistro Cívico, y la fecha de la espedicion de la boleta; todo en una forma semejante á esta:

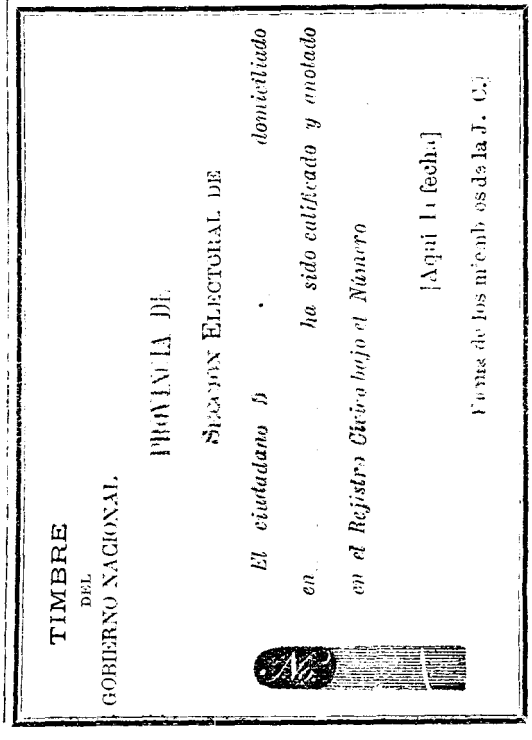

Art. 18. A cada Provincia se remitirá oportunamente por el Ministerio del Interior, el número de boletas que fuere necesario en relacion á su poblacion; las que serán distribuidas proporcionalmente á las secciones electorales por los Gobiernos respectivos, debiendo remitirseles del mismo modo los libros en blanco y adecuados para la formacion del Rejistro.

## CAPITULO IV

### De las Asambleas Electorales

Art. 19. La apertura de las Asambleas en las secciones electorales, se hará en el átrio de la Iglesia parroquial, ó en los portales del Juzgado territorial superior, debiendo la mesa receptora de votos estar colocada en lugar accesible, designando un espacio conveniente, dentro del cual no podrá haber mas personas que las que la componen y un representante que cada partido electoral puede nombrar de los que estén inscriptos en el Rejistro de la seccion, para que, estando cerca de la mesa, haga en su nombre las observaciones que sean justas, especialmente sobre la identidad de las personas. — Dentro del recinto designado por la mesa, no entrará mas que un solo votante á la vez, que saldrá en el acto de mostrar su calificacion y depositar su voto.—Art. 20. Las Juntas receptoras de votos para las elecciones nacionales, se compondrán en cada seccion, de cinco ciudadanos designados en esta forma: Por lo menos treinta dias antes de cada eleccion, una junta compuesta del Presidente de la Legislatura Provincial, del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, ó sus reemplazantes legales en su defecto, y del Juez Nacional de Seccion, se reunirá en el recinto de la Legislatura á las doce del dia, y en acto público autorizado por el Escribano del Juzgado de Seccion, ó por el del Superior Tribunal de Justicia, en su defecto, formará una lista de veinte ciudadanos vecinos de cada Seccion Electoral, que sepan leer y escribir, y de ella sorteará diez ciudadanos, los cinco primeros como propietarios y los otros cinco como suplentes, en el órden numérico en que salieren. El resultado de este sorteo, se comunicará á la Cámara Nacional de Diputados (ó al Congreso en su caso) y al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que lo haga saber á los sorteados. Una mayoria basta para constituir la junta que debe presidir el sorteo.—Art. 21. El dia señalado para la eleccion, á las ocho y media de la mañana, se reunirán en el local designado por el art. 19, el Juez de Paz de la Seccion y los ciudadanos sorteados en clase de propietarios, quienes prestarán juramento ante aquel, y nombrarán de entre ellos un Presidente, levantando por duplicado una acta de constancia que será firmada por todos. Instalada asi la mesa, el Juez de Paz le hará entrega del cuadro á que se refieren los artículos 12 y 31, retirándose en seguida. En caso de inasistencia del Juez de Paz, éste deberá remitir de todos modos el Registro y cuadro mencionado, y los miembros de la mesa prestarán juramento ante el de mayor edad de ellos y este ante cualquiera de los otros. Es obligacion de los suplentes, concurrir al acto de la instalacion de la mesa.—Art. 22. Bajo la presidencia de la mesa escrutadora, asi organizada, ó de tres de sus miembros, cuando menos, se hará la apertura de las asambleas electorales á las nueve de la mañana, cerrándose á las cuatro de la tarde; sin que pueda ser interrumpida ni suspendida la eleccion por mandato de autoridad alguna.—Art. 25. Solo serán admitidos los votos de los ciudadanos cuyos nombres se hallen inscriptos en el Registro Cívico.—Art. 24. El voto de cada ciudadano será por el numero de Diputados ó Electores que designe la convocatoria de la eleccion, y se dará en boletas de papel blanco, impresas ó manuscritas, que espresen el nombre y apellido del sufragante, el número de la inscripcion en el Registro Cívico y el nombre de las personas por quienes se dá.—Art. 25. Las boletas de sufragio se entregarán al Presidente de la junta receptora, quien las numerará segun el órden de su presentacion y las depositará en una urna que al efecto estará colocada sobre la mesa, despues de haber hecho inscribir en un registro, que se llevará por duplicado, el nombre del elector, el número de su inscripcion en el Registro Cívico y el número de órden de la boleta de su sufragio.—Art. 26. El P. E. de cada Provincia hará construir bajo un solo modelo, y distribuir, las urnas necesarias á las secciones electorales. Cada urna tendrá dos llaves de distintas cerraduras, y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.—Art. 27. Al empezar la votacion, las urnas se cerrarán en presencia del pueblo, despues de verificar que se hallan completamente vacias, y se entregará una llave al Presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designado por la mayoria, consignándose en el acta en quienes quedan depositadas.—Art. 28. Son atribuciones y deberes de la mesa:—1º Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su mision.—2º Rechazar el sufragio de todo el que no presente la boleta de inscripcion en el Registro Cívico.—3º Ordenar el arresto de los que pretendan votar con boleta agena ó falsificada, ó cometan alguna ilegalidad ó engaños, poniéndolos inmediatamente á disposicion de la autoridad competente.—4º Hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y moderacion debidos.—5º Conservar el órden y hacer cumplir la presente ley.—6º Recibir los votos de los mismos sufragantes, rechazando todo el que no fuese personalmente presentado.—Art. 29. Las resoluciones de la mesa en el acto de la eleccion, serán adoptadas por mayoria de votos de sus miembros.—Art. 30. Es prohibido el uso de papel de colores para las listas ó sufragios escritos.—Art. 31. Al lado de cada mesa existirá colocado en un cuadro á la vista del pueblo, el Registro para hacer las verificaciones á que haya lugar.

## CAPITULO V.

### Del escrutinio

Art. 32. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, se estenderá al pié de cada registro de sufragantes, una acta en que se esprese el número de personas que haya sufragado. Esta acta

será firmada por los miembros de la mesa y por los ciudadanos presentes que quieran hacerlo — Art. 33. Despues de estendida la acta precedente, se procederá, acto continuo y en el mismo local á abrir la urna, á revisar las boletas de sufragio, haciéndose públicamente el escrutinio y proclamacion de los electos, y á estender á continuacion del acta anterior, otra en que se esprese en letras el resúmen general de la votacion, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Esta acta será firmada del mismo modo que la precedente.— Art. 34. Uno de los ejemplares del acta de la instalacion de la mesa, de la lista de votantes, de la acta de clausura y de la de escrutinio, se remitirá en el acto directamente al Presidente de la Legislatura Provincial y el otro al Juez Nacional de la Provincia, para que sea enviado á la Cámera de Diputados de la Nacion ú al Congreso, segun el caso.—Art. 35. Un mes despues de practicada una eleccion, sea para Diputados Nacionales ó para Electores de Presidente ó Vice Presidente de la República, se reunirá la junta de que habla el artículo 20, al objeto esclusivo de hacer el escrutinio general de la eleccion y proclamar los Diputados ó Electores que resultasen nombrados.—Art. 36. La junta no abrirá los pliegos que reciba del Presidente de la Legislatura Provincial, sinó cuando estuviesen reunidas dos terceras partes, cuando menos, de los correspondientes á las secciones electorales de cada Provincia.—Art. 37. Abiertos los pliegos, se hará inmediatamente por la Junta el escrutinio general, terminándolo y proclamando, en la misma sesion, los Diputados ó Electores que resulten nombrados.—Art. 38. En ningun caso podrá la Junta desechar las actas electorales. Si hubiese dudas ó protestas, la resolucion corresponde á la Cámara de Diputados Nacionales en la eleccion de sus miembros, y al Congreso en la de Electores para Presidente y Vice-Presidente de la República, pudiendo la Junta manifestar su juicio, por medio de un informe.—Art. 39. Las protestas deben presentarse ante la Junta, para que en todo caso sean elevadas con los antecedentes de su referencia á la Camara de Diputados Nacionales ó al Congreso, segun el caso.—Art. 40. El resultado del escrutinio y la proclamacion de la eleccion, se harán constar en una acta, que en varios ejemplares firmados por el Presidente de la Junta y el Escribano respectivo, se comunicarán con oficio á los Diputados ó Electores nombrados, para que les sirva de suficiente diploma, y á la Cámara de Diputados ó al Congreso, segun el caso.

## CAPITULO VI.

### De los Diputados

Art. 41. Cada dos años, el primer Domingo de Febrero, se abrirán en la República las Asambleas Electorales, para hacer la eleccion de los Diputados Nacionales que deben renovarse con arreglo al art. 37 de la Constitucion Nacional, y teniendo presente los resultados del sorteo practicado en la sesion del 5 de Setiembre de 1862, y del que debe practicarse en el presente año.— Art. 42. Toda vez que por muerte, renuncia ó deposicion de un Diputado Nacional, hubiera de hacerse eleccion para reemplazarlo, dentro de los periodos que fija el artículo anterior, el Poder Ejecutivo de la Provincia á que pertenezca el Diputado que haya de elegirse, hará proceder á la eleccion, convocando para el efecto, con treinta dias al menos de anticipacion, las asambleas electorales, que se reunirán en el dia designado y procederán en todo con sujecion á las anteriores disposiciones.

## CAPITULO VII.

### De los Senadores

Art. 43. Por lo menos dos meses antes de la apertura de las reuniones ordinarias del Congreso, las Legislaturas de Provincia se reunirán en sesion especial para hacer la eleccion de Senadores, en la renovacion trienal del Senado, en los años en que corresponda hacerse, segun los resultados del sorteo practicado en la sesion del 9 de Setiembre de 1862.—Art. 44. El acta de la eleccion se comunicará á los electos por conducto del Poder Ejecutivo de la Provincia, para que les sirva de suficiente diploma y al Senado para su conocimiento.—Art. 45. Toda vez que por muerte, renuncia ó cualquier otra causa, ocurra la vacancia del puesto de Senador dentro de los periodos que fija la presente ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia á que pertenezca aquel, convocará á la Legislatura para la eleccion del que haya de reemplazarlo, en conformidad con lo dispuesto en el art. 43

## CAPITULO VIII.

### De la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 46. Seis meses antes de que concluya el periodo de la Presidencia y Vice-Presidencia, se abrirán en toda la República las asambleas electorales, en conformidad al art. 81 de la Constitucion, debiendo ser oportunamente convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 47. El escrutinio de esta eleccion, la proclamacion y espedicion de diplomas á los electores, se verificará conforme á lo prevenido en el capítulo V, respecto de las elecciones de los Diputados Nacionales.—Art. 48. Reunidos los electores en cualquier número, en la capital de sus respectivas Provincias, cuatro meses antes de que concluya el término del Presidente cesante, despues de verificar el canje de sus respectivos poderes y hacer el nombramiento de Presidente y Secretario del Cuerpo, procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la República en la forma prescripta por el artículo 81 de la Constitucion. La reunion de la Junta se hará en el recinto de la Legislatura. á las dos de la tarde.— Art. 49. El Congreso se hallará reunido un mes antes por lo menos del dia en que termine el periodo presidencial, al objeto de los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitucion.—Art. 50 Los miembros del Congreso que sin causa justificada, faltaren á la sesion de que habla el artículo anterior, incurrirán en la multa de quinientos pesos fuertes, aplicables al fondo de escuelas de la Provincia á que pertenezca el multado.

## CAPITULO IX.

### De las renuncias

Art. 51. Las Legislaturas de Provincia conocerán de las renuncias de los Diputados no recibidos. Si fueren admitidas, el Gobierno Provincial hará proceder á nueva eleccion; haciendo la convocatoria y señalando el dia para aquella.—Art. 52. De las renuncias de los Senadores no recibidos, conocerán las mismas legislaturas. Si las admitiesen, procederán inmediatamente á la eleccion de un otro Senador.—Art. 53. Es irrenunciable el cargo de Elector para Presidente y Vice-Presidente de la República, y puede compelerse á su desempeño con una multa de doscientos pesos fuertes al que se negare á servirlo, ó no concurriese al acto de la eleccion; sin una muy justa causa que se lo impida, ó concurriendo, escusase su sufragio.

## CAPITULO X.

### Disposiciones penales

Art. 54. Serán penados con una multa de doscientos pesos fuertes, ó en su defecto con un mes de prision, los ciudadanos que designados para formar las mesas escrutadoras, no asistiesen sin causa justificada á desempeñar sus funciones.—Art. 55. Todo ciudadano á quien se justifique haberse inscripto en mas de una seccion electoral, ó vote ó se presente á votar con nombre supuesto, será penado con una multa de cien pesos fuertes, ó quince dias de prision.—Art. 56. Todo acto de coaccion ejercido sobre los sufragantes por Gefes militares al mando de fuerzas, comandantes de milicias, Jueces de Paz ó cualesquiera otros funcionarios públicos, nacionales ó provinciales, para obligarlos á votar ó impedirles de hacerlo libremente, será castigado con una multa de doscientos á mil pesos fuertes, ó en su defecto prision de uno á cinco meses.—Art. 57. Las infracciones de la presente ley, cometidas por los ciudadanos que forman las mesas calificadoras, lo mismo que las de los que formen las mesas escrutadoras, serán penadas con multas pecuniarias á favor del fondo de escuelas de la Provincia respectiva, las que no bajarán de una onza de oro, ni pasarán de treinta, proporcionándose á la gravedad de la falta.—Art. 58. La imposicion de las multas de que hablan los artículos anteriores, corresponde al Juez Nacional de Seccion, conociendo breve y sumariamente de las infracciones cometidas, á instancia ó requisicion del Ministerio Público, ó de cualquier ciudadano.

## CAPITULO XI.

### Disposiciones generales

Art. 59. Quedan prohibidos los armamentos de tropas, ó cualquiera otra ostentacion de fuerza armada, y aún la citacion de milicias en el dia de la recepcion del sufragio. Solo la mesa puede tener á su disposicion la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.—Art. 60. No podrán sufragar los sargentos, cabos y soldados de la Guardia Nacional movilizada.—Art. 61. Para la validez de la eleccion, se requiere que haya sido practicada legalmente en la mitad mas uno de los distritos electorales de cada Provincia.—Art. 62. Los votos nulos ó viciosos, á juicio de la Cámara Nacional de Diputados, no invalidarán los demás que sean buenos, ni las actas parciales de los Departamentos ó Secciones; debiendo solo dicha Cámara escluirlos del total de la eleccion para verificar el resultado del escrutinio general.—Art. 63. En aquellas Provincias que en la época designada en el artículo 2º, fuesen teatro de la guerra, continuará rigiendo el Registro Cívico existente. Todo guardia nacional movilizado en cualquiera Provincia, durante el término de la nueva inscripcion, y que regresase despues de espirado el plazo de ella, tendrá derecho á sufragar en su respectiva seccion, siempre que estuviese inscripto en el Registro Cívico anterior, á cuyo efecto, el Ministerio del Interior hará imprimir y repartir á cada uno de los Gobernadores de Provincia, para ser distribuidas á las mesas escrutadoras, listas por órden alfabético certificadas por la Contaduría General y visadas por la Secretaria del Ministerio de la Guerra, de los guardias Nacionales que se hubiesen movilizado en las Provincias respectivas.—Art. 64. Quedan derogadas todas las leyes de elecciones anteriores á la presente.—Art. 65. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1873.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9693—Declarando no haber caducado** el contrato celebrado con D. Eusebio Esteves, para el servicio de Mensagerias entre Catamarca y Tucuman.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1873.—En conformidad á lo espuesto por el Procúrador General en el dictámen que antecede, declárase que no ha caducado el contrato celebrado por D. Eusebio Esteves, para el servicio de mensagerias entre las ciudades de Catamarca y Tucuman, y no perjudicándose el servicio público por la transferencia que de dicho contrato ha hecho el Sr. Esteves á D. Santiago Diaz, el Gobierno consiente en ella, bajo la fianza que se ofrece de D. Vicente Ocampo, debiendo los interesados otorgar la correspondiente escritura pública, á cuyo fin pasará este espediente al Escribano de Gobierno.—Comuníquese á la Direccion de Correos y á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9694** — **Nombrando escribiente en el** Departamento de Agricultura á D. Anfiloquio Tapié.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Edelmiro Sciurano, del puesto de escribiente del Departamento de Agricultura, y nómbrase en su reemplazo á D. Anfiloquio Tapié. —Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9695**—**Mandando abrir un crédito á** varias leyes del Departamento de Justicia.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1873.—el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Contaduria General procederá á abrir un crédito á cada una de las leyes siguientes:—1° A la ley de 14 de Julio del corriente año, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer imprimir los Proyectos de Códigos de Procedimientos, Comercial y Penal, por la cantidad de *mil trescientos sesenta y cuatro* pesos fuertes.—2° A la ley de 13 de Setiembre del corriente año, que autoriza al Poder Ejecutivo para comprar un número de ejemplares de la obra de Lieber, sobre la libertad civil, traducida por el Dr. D. Florentino Gonzalez, por *novecientos* pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9696**—**Concediendo el pase á la Bula de** Institucion del Arzobispo electo Doctor D. Federico Aneiros y á las demás que se mencionan.

*Departamento del Culto.*.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1873.—Reclamando las necesidades de esta Iglesia, que inmediatamente sea puesto en posesion de su silla el Arzobispo electo de Buenos Aires, concediendo el beneplácito indispensable en lo temporal á las Bulas que le dan institucion canónica, y de acuerdo con lo espuesto por la Suprema Corte de Justicia Nacional;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Concédese el pase á la Bula espedida en Roma por Su Santidad, el dia 25 de Julio de 1873, por la cual instituye Arzobispo de Buenos Aires al Illmo. y Rev rendisimo Dr. D. Federico Aneiros, presentado al Santo Padre para esta Dignidad por el Gobierno de la República, como Patrono de la Iglesia Argentina.—Art. 2° Concédese igualmente el pase á las Bulas del Sumo Pontifice, cuyos titulos son los siguientes:—1° Asignando el Palio al Arzobispo de Buenos Aires.—2° Al Pueblo de la Ciudad y Diócesis.—3° Al Clero de la Ciudad y Diócesis.—4° A los Obispos Sufragáneos.—5° En que se absuelve de las censuras en que pueda haber incurrido el Arzobispo electo.—6° A los empleados de la Iglesia Metropolitana.—7° Al Cabildo Metropolitano.—8° Al Obispo que venga á imponer el Palio.—Art. 3° El Illmo. y Reverendisimo Arzobispo, prestará préviamente ante el Ministro del Culto, el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitucion Politica de la República, como lo prescribe la ley, segun la fórmula establecida para su dignisimo antecesor, que se inserta al pié de este decreto.—Art. 4° Diríjase á Su Santidad, la reverente súplica aconsejada por la Suprema Corte de Justicia, protestando respetuosamente por la omision en la mencionada Bula de institucion, de aquellas cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional, cuyo ejercicio corresponde al Presidente de la República.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9697**—**Abriendo un nuevo término de** diez y ocho meses para la liquidacion de la deuda civil y militar de la época de la Independencia.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un nuevo término de diez y ocho meses, para la liquidacion de la deuda civil y militar, correspondiente á la época de la Independencia, que no se hubiese liquidado en virtud de la ley de mil ochocientos veinte y seis y decreto de 16 de Marzo del mismo año.—Art. 2° Señalase el mismo término para la liquidacion de la deuda de igual caracter, comprendida dentro del período de mil ochocientos veinte al treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cinco. —Art. 3° El Poder Ejecutivo nombrará una comision de tres ciudadanos ante la cual deducirán los interesados sus reclamaciones, con sujecion a la presente ley. Constituirá tambien en cada capital de Provincia, con escepcion de Buenos Aires, un agente encargado de recibir, tramitar, y remitir á la Comision, los reclamos que ante él se hicieren conforme á la presente ley.—Art. 4° La Comision examinará y liquidará los creditos, prévio informe de la Contaduria General y los elevará al Poder Ejecutivo para su resolucion.—Art. 5° Para la liquidacion de los sueldos militares que se adeudan, se tendrá en cuenta: 1° el tiempo de servicio á contar desde el 1° de Mayo de mil ochocientos diez hasta el treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cinco; y 2° el grado ó clase en que los prestó el causante, segun los despachos respectivos, la foja de servicios, las listas de revista existentes ó cualquier otro documento fehaciente. A falta de estos, se procederá con sujecion al decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y siete, espedido por el Supremo Director de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.—Art. 6° Los anticipos á consecuencia de leyes ó decretos anteriores, y los pagos que de las listas de revista ó de otros documentos resulten haber sido hechos á los que sirvieron en los mencionados ejércitos, serán

deducidos de la liquidacion de sus respectivos haberes. Los espresados guerreros que hubieran liquidado sueldos en virtud de la ley de diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y seis y decreto citado del mismo año, no tendrán derecho á sueldo de época anterior á la comprendida en su respectiva liquidacion.—Art. 7° Los Gefes y Oficiales que fueron reformados en mil ochocientos veinte y dos y percibieron sus haberes en fondos públicos, no gozarán de los beneficios acordados por la presente ley.—Art. 8° Las deudas civiles solo podrán comprobarse: 1° Por los documentos á que se refiere el artículo primero de la ley de diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, y 2° por las constancias existentes en los Archivos Nacionales y Provinciales.—Art. 9° La Comision, una vez en posesion de las reclamaciones que le sean presentadas, recabará de las Oficinas Provinciales ó Nacionales todos los informes ó antecedentes que considere necesarios para la comprobacion de ellas.—Art. 10. Terminada la liquidacion, el Poder Ejecutivo la someterá á la aprobacion del Congreso.—Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cumplase, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

## 9698—**Acordando varias subvenciones** de Culto.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.—Teniendo presente la necesidad en que se encuentran muchas de las Iglesias del Patronato Nacional, cuyos prelados se han dirigido al Poder Ejecutivo pidiendo su proteccion y apoyo; y deseando llenar este deber hasta donde lo permiten los recursos que para este fin pone en sus manos el presupuesto general;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Acuérdase la suma estraordinaria de *mil* pesos fuertes para los gastos que requiere la Iglesia Catedral, con motivo de la recepcion del Reverendisimo Arzobispo; *mil trescientos ochenta* pesos fuertes para completar los gastos hechos en el grande órgano colocado en el coro de la misma.—Art. 2° Se concede la suma de *dos mil* pesos fuertes para la obra del templo de la Piedad; *trescientos* para la obra del Pilar ó Recoleta, y *trescientos* para la de Monserrat; *doscientos* para el Convento de San Francisco; *doscientos* para el Templo en el Partido de Balcarce (Provincia de Buenos Aires).—Art. 3° Se concede *quinientos* pesos fuertes para la Iglesia de Goya.—Art. 4° Se conceden para la Vicaria de la Provincia de Santa-Fé *cuatrocientos* pesos fuertes, y para la instalacion de una escuela gratuita en el Convento de Santo Domingo de la misma Provincia, atento lo solicitado por el Reverendo Padre Prior, *seiscientos* pesos fuertes.—Art. 5° Concédese para atender á las reparaciones necesarias en la Iglesia del Rosario de Lerma (Provincia de Salta), la suma de *trescientos* pesos fuerteo.—Art. 6° Concédese para dar principio á la construccion de un Templo en la Villa Figueroa (Provincia de Santiago), la cantidad de *trescientos* pesos fuertes; y para refacciones del templo del pueblo de Soconcho, de la misma Provincia, la de *doscientos* pesos fuertes.—Art. 7° Para atender á la construccion de una Iglesia en el pueblo de Bell-Ville (Provincia de Córdoba), se acuerda la suma de *quinientos* pesos fuertes.—Art. 8° Con destino á la construccion de la Iglesia de la Merced en la Rioja, se acuerda la suma de *trescientos* pesos fuertes.—Art. 9° Para atender á las refacciones del Templo de Perico del Cármen (Provincia de Jujuy), se destina la suma de *doscientos* pesos fuertes.—Art. 10. Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

## 9699—**Asignando subvenciones para** fomento de las Misiones á los Indios, para el Comisario de Misiones del Chaco y para la obra de la Capilla en el Pueblo «Reconquista».

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.—Deseando el Gobierno secundar el pensamiento que tiene el Prelado de esta Diócesis, de promover la obra de las misiones entre los indios salvajes, que viven al esterior de nuestras poblaciones, y mientras no se dá una ley que á esto provea;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Asignase, durante el ejercicio del presupuesto vijente, la suma de dos mil pesos fuertes para el fomento de las misiones á los indios salvajes, que se pondrá á disposicion del Illmo. señor Arzobispo de Buenos Aires, para que haga uso de ella á medida que se necesite para el indicado fin.—Art. 2° Acuérdase la suma de trescientos pesos pesos fuertes para el Comisario de Misiones del Chaco, y quinientos pesos fuertes para empezar la obra de la Capilla del Pueblo «Reconquista», situado en el Arroyo del Rey, que se entregará al Comandante Militar de la frontera Norte sobre el Chaco.—Art. 3° Estas cantidades serán imputadas al inciso 10, item 1° artículo 5° del presupuesto.—Art. 4° Comuníquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

## 9700—**Declarando comprendida en la** ley nacional de subvenciones, la parte del edificio destinada para Escuela Pública en Catamarca.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.—Visto este espediente, lo informado por la Contaduria General y Oficina de Ingenieros, y atentas las consideraciones espuestas por el Exmo. Gobierno de

Catamarca en las reiteradas peticiones que ha dirijido al Poder Ejecutivo Nacional—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase comprendida en la ley nacional de subvenciones, de 25 de Setiembre de 1871, la parte del edificio destinada para la Escuela pública en la Ciudad de Catamarca, que se haya construido durante el corriente año.—Art. 2° A este efecto, pásese este espediente á la Contaduría General, para que en vista de los comprobantes remitidos por el Gobierno de la Provincia, practique la liquidacion de la suma que deba ser abonada por el Tesoro Nacional.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

## 9701—Prorogando las sesiones del Honorable Congreso Nacional.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1873.—En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 12 de la Constitucion,—El Presidente de la República—*Acuerda* y *decreta:*—Art. 1°—Prorógánse las sesiones del Honorable Congreso Nacional, mientras sean despachados los siguientes asuntos:—Proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario para el pago de la garantía del Ferro-carril Central.—Proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario para gastos de inmigracion.—Proyecto de ley pidiendo el estado de sitio en la Provincia de Mendoza.

*Departamento de Hacienda*

Despacho de la Comision de la Honorable Cámara de Diputados, sobre el empréstito de Obras Públicas.—Ley de presupuesto para 1874.—Ley de Aduana.

*Departamento de Guerra y Marina*

Proyecto de ley pidiendo fondos para el establecimiento de arsenales y depósitos de Marina.—Proyecto de ley aumentando el número de aspirantes de la Escuela Naval.—Proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario para eventuales de Marina.—Pidiendo un crédito suplementario para eventuales de Guerra.—Pidienda un crédito para el abono de créditos pendientes de ejercicios vencidos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frías.*

## 9702—Reglamentando el servicio de la Biblioteca Nacional.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1873.—Habiéndose instituido la Biblioteca Nacional, con el objeto de que todas las publicaciones del Gobierno se depositen y distribuyan por una oficina responsable, á los empleados de la Nacion que las necesiten para el mejor desempeño de sus funciones y para dar cumplimiento al decreto de 2 de Mayo de 1870, que establece el canje de publicaciones con varias Naciones y Sociedades Científicas del Continente y de Europa,—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Todas las publicaciones costeadas y auxiliadas por el Tesoro de la Nacion, ya sean oficiales ó nó, se entregarán en la Biblioteca Nacional; y no podrá ordenarse su pago sinó en vista del recibo de dicha Oficina, del número de ejemplares comprados, suscritos ó contratados por los Ministerios y Oficinas dependientes.—Art. 2° Los libros así adquiridos por la Nacion, se distribuirán segun la materia de que traten, entre las Oficinas Públicas, las Bibliotecas Populares y los Establecimientos de educacion, de la manera siguiente:—Al Congreso Nacional.—A la Suprema Corte de Justicia.—A los Jueces Nacionales.—Al Poder Ejecutivo, incluidas las Oficinas dependientes de los Ministerios.—A los Gobernadores de Provincia.—A las Lejislaturas.—A los Tribunales Provinciales.—A los Gobiernos y Sociedades que han convenido con la República el canje de sus respectivas publicaciones.—Art. 3° El Registro Nacional, los Mensajes del Presidente, las Memorias Ministeriales y las publicaciones estadísticas, se enviarán además á los principales ajentes públicos en el esterior y á las Legaciones estranjeras en la República.—Art. 4° Las obras didácticas ó científicas, se enviarán de preferencia á los Colegios, Escuelas Nacionales y demás de la República, las descriptivas, históricas y de lectura comun, se destinarán á las Bibliotecas Populares, las de milicia y marina á la Escuela de Cadetes, Náutica y demas Establecimientos militares de la Nacion.—Art. 5° Las obras, proclamas y publicaciones referentes al ejército, táctica ó servicio militar, se distribuirán á los Gefes Nacionales, y por la Inspeccion General á los diversos cuerpos del Ejército, en relacion á su fuerza.—Art. 6° La distribucion solo se hará por el Bibliotecario Nacional con la aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública, debiendo quedar en la Biblioteca dos ejemplares por lo menos, de toda clase de libros, á los cuales no podrá darse otro destino.—Art. 7° Fuera de esta distribucion, ninguna se hará efectiva sinó de los ejemplares que quedaren, de los cuales no se podrá disponer sino por órden escrita de los Ministros ó Sub-Secretarios por su órden.—Art, 8° Si los ejemplares adquiridos no alcanzacen para esa distribucion, se proveerá á los Empleados Nacionales que mas pudieran necesitarlos; si por el contrario cobrasen mas de doscientos, se pondrán en venta, bajo recibo, y el producto se invertirá en la adquisicion ó reposicion de obras truncas ó reclamadas por su importancia, á juicio de la Biblioteca, y con la aprobacion del Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 9° Comuníquese á la Contaduría General y demás á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9703 — Nombrando dependiente 1º de** la Estacion del Rio 4º del Ferro-carril Andino á D. Nemoroso A. Castro.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1873.—Estando vacante el puesto de dependiente 1º en la Estacion del Rio 4º del Ferro-Carril Andino—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase para dicho puesto con el sueldo de ley, á D. Nemoroso A. Castro.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9704—Ley de papel sellado para 1874.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1873.—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Las clases de Papel Sellado, que se usarán en todas las Administraciones, Oficinas y Tribunales Nacionales, serán las que corresponden segun la escala y prescripciones que á continuacion se determinan:

| CLASES | OBLIGACIONES | | | | VALOR DE SELLOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Hasta 90 dias | Por mas de 90 dias |
| 1ª | $f. 25 | á | 100 | | 12 | |
| 2ª | » 101 | » | 300 | | 28 | |
| 3ª | » 301 | » | 400 | | 40 | |
| 4ª | » 401 | » | 800 | | 75 | |
| 5ª | » 801 | » | 1000 | | 1 — | |
| 6ª | » 1001 | » | 1500 | | 1 50 | |
| 7ª | » 1501 | » | 2000 | | 2 — | |
| 8ª | » 2001 | » | 2500 | | 2 50 | 3 75 |
| 9ª | » 2501 | » | 3000 | | 3 — | 4 50 |
| 10ª | » 3001 | » | 3500 | | 3 50 | 4 75 |
| 11ª | » 3501 | » | 4000 | | 4 — | 6 — |
| 12ª | » 4001 | » | 4500 | | 4 50 | 6 75 |
| 13ª | » 4501 | » | 5000 | | 5 — | 7 50 |
| 14ª | » 5001 | » | 5500 | | 5 50 | 7 75 |
| 15ª | » 5501 | » | 7500 | | 7 — | 10 75 |
| 16ª | » 7501 | » | 10000 | | 10 — | 15 — |
| 17ª | » 10001 | » | 12500 | | 12 50 | 18 75 |
| 18ª | » 12501 | » | 15000 | | 15 — | 22 50 |
| 19ª | » 15001 | » | 20000 | | 20 — | 30 — |
| 20ª | » 20001 | » | 25000 | | 25 — | 37 50 |
| 21ª | » 25001 | » | 30000 | | 30 — | 43 — |

De 30,000 arriba, se usarán tantos sellos cuantos correspondan la valor de la obligacion, haciéndose el cómputo á razon de uno por mil, sea cual fuera el tiempo y plazo de aquella: las fracciones que no alcancen á mil, se tomarán por entero.—Art. 2º Toda obligacion sobre cuenta ó negocio sujeto á jurisdiccion Nacional y á pagarse en la Nacion, se escribirá en el papel sellado que corresponda, conforme á la escala precedente, computándose las monedas en que se pagan, al cambio legal. Art. 3º Corresponde al sello de doce centavos, los contratos entre marineros y patrones de buques mercantes.—Art. 4º Corresponde al sello de veinte y ocho centavos, cada foja de demanda, peticion, transacion, reconocimiento judicial de créditos, escrito ó memorial que se dirija ó que se haga ante las autoridades Nacionales, como tambien las cópias y las reposiciones de los demás papeles que se presenten en juicio; pero no los informes que aquellas pidan de oficio para mayor seguridad de la renta y otros fines administrativos, y que no interesen á la parte, comó igualmente las solicitudes de los militares y pensionistas por sus sueldos ó pensiones, las cuales podrán ser presentadas en pagel comun.—Art. 5º Corresponde al sello de cuatenta cenravos, las guias, dermieos ó pólizas para el despacho de los efectos en las Aduanas Nacionales, á las transferencias, á los conocimientos por efectos esportados, y á los protocolos en que los Escribanos estiendan las escrituras matrices.—Art. 6º Corresponde al sello de un peso, la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio de cabotaje, las solicitudes para abrir y cerrar rejistro de los mismos y los testimonios de poderes ú otros documentos archivadas en las Oficinas Nacionales.—Art. 7º Corresponde al sello de cinco pesos, la patente anual de navegacion para los buques de cabotaje, las cartas de sanidad, la primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, que no pasen de cincuenta toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 8º Corresponde al sello de siete pesos, cada foja de la guia de referencia que lleven los bubues despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje; la primera foja del manifiesto de descarga de los buques de igual procedencia, que siendo de de mas de cincuenta toneladas, no pasen de cien y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Ari. 9º Corresponde al sello de quince pesos, la primera foja del manifiesto de descarga de los buques espresados en el articulo anterior, que seen de cien á quinientas toneladas, las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos y las patentes anuales de los prácticos de puertos.—Art. 10. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos, la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, los titulos de concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, esceptuándose las patentes de invencion que se espedirán en papel de la Oficina de Patentes.—Art. 11 Los buques en lastre pagarán á su entreda la mitad de lo que corresponde á los que conduzcan carga, segun tonelage.—Art. 12 A los vapores con privilegio de paquetes, cuyos viages no salgan fuera de cabos, les corresponde el sello de un peso fuerte para la primera foja del manifiesto de descarga en el último puerto argentino, y cuando hagan escala en varios puertos de la República, usarán solamente el de cuarenta centavos en los puertos

intermedios.—Los mismos Paquetes cuando naveguen fuera de cabos, usarán los mismos sellos fijados para los buques de vela, con arreglo á lo establecido en los artículos 8º, 8º, 9º y 10 de esta ley.—Los paquetes que vengan en lastre, cualesquiera que sea su procedencia, darán su manifiesto de entrada en el sello de cuarenta centavos.—Art. 13 Las Patentes de navegacion de buques nacionales de ultramar y privilegios de vapores, pagarán cien pesos por derechos de sellos.—Art. 14 Las Patentes de navegacion de buques de cabotage y de practicos, serán visitadas por la Capitania del Puerto, imponiendo al que no tenga la que le corresponde, una multa de otro tanto que será pagada en la Administracion de Sellos, correspondiendo en la mitad de ella al empleado que haga la revisacion.—Art. 15 El papel de sellos será pagado por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 16 Los jueces ó autoridades, podrán actuar en papel comun, con cargo de reposicion lo cual deberá hacerse por uno ó mas sellos, que equivalgan al valor de las fojas á reponerse.—Art. 17 Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, con deduccion del valor del sello que hubiesen usado.—Los Escribanos y Oficiales Públicos que los diligencien, pagarán igual multa.—Art. 18 Todo empleado público, ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse, y que no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada: no corresponde. En este caso no se dará curso á la solicitud, mientras no se reponga el sello correspondiente, por el que la haya presentado.—Art. 19 Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento, la autoridad ante quien penda el asunto, la decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal, y su decision será inapelable.—Art. 20 Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquier documento estendido en papel comun que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, en el término de treinta dias de firmado en la Ciudad de Buenos Aires, y de dos meses si fuere firmado en su campaña ó en las demás Provincias.—Esceptuándose las letras, pagarés, vales y toda clase de obligaciones á pagar, las cuales deberán ser escritas en el papel sellado correspondiente, siendo prohibido sellarlas despues de estendidas.—Art. 21 Los boletos de *contratos* que hayan de reducirse á escritura pública, podrán otorgarse en papel comun.—Art. 22 En los primeros meses del año, podrán cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que no estuviese escrito.—Art. 23 El papel sellado del año que se inutilice, sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, pagando tres centavos por sello.—Art. 24 En todo el mes de Enero de cada año, se podrá usar el papel sellado del año anterior, en toda clase de solicitudes.—Art. 25 En los contratos en qué se determina el pago mensual durante algun término, se graduará el papel sellado por la mitad del importe total de las mensualidades durante el término del contrato.—Art. 26 Esta Ley empezará á regir el 1º de Enero de mil ochocientas setenta y cuatro.—Art. 27 Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9705—Autorizando al Poder Ejecutivo** para pagar á Da. Angela R. de Milburg, la cantidad de 488 pfts. 32 centavos adeudada á su finado esposo el Ex-Rector del Colegio de Santiago del Estero.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Autorízase al Poder Ejecutivo para que abone á la señora Da. Angela R. de Milburg, la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho pesos fuertes, con treinta y dos centavos, que importa el saldo que arrojan á favor del señor Milburg las cuentas de Administracion del Colegio Nacional de Santiago del Estero, correspondientes al año de mil ochocientos setenta.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado- OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9706—Suprimiendo los derechos que se** cobran en la Universidad de Cordoba, por la colacion de grados académicos

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 1º de 1872.—POR CUANTO:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Quedan suprimidos los derechos que se cobran en la Universidad de Córdoba, para la colacion de los grados académicos.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS, *Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*LuisL. Dominguez.*

**9707—Abriendo un crédito suplementario** al presupuesto del Interior, para pagar la dieta del Diputado por Entre-Rios D. Francisco J. Soler.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de mil cuatrocientos pesos fuertes, para el pago de la dieta correspondiente á los meses de Agosto y Setiembre del año pasado, del señor Diputado por Entre Rios D. Francisco J. Soler—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muniz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9708—Autorizando al Poder Ejecutivo** para que mande practicar los estudios y presupuestos para la apertura de un camino que parta de Andalgalá Provincia de Catamarca.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios y presupuestos necesarios para la apertura de un camino público de herradura, que partiendo de la Villa de Andalgalá en la Provincia de Catamarca, se comunique en el punto mas conveniente con el que de la Capital de esta Provincia se dirije á la de Tucuman.—Art. 2° Hechos los estudios y presupuestos, el Poder Ejecutivo contratará la apertura del espresado camino, prévia licitacion pública, imputando á la presente ley los gastos que se orijinen.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1873.—Cúmplase, comunique, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9709—Autorizando al Poder Ejecutivo** para que mande practicar el estudio de un camino-carril de San Luis á Rioja.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar un estudio de un camino-carril, que partiendo de la ciudad de San Luis y pasando por las poblaciones de Nogolí, San Francisco, Lujan, Quines y Candelaria de la Provincia de San Luis, y de Villa San Martin, Chélcos, Ambil, Villa Santa Rita y Villa Belgrano de la Provincia de la Rioja, se ligue en punto conveniente con el que viene de la Capital de esta última Provincia á la de Córdoba.—Art. 2° Practicados los estudios, contratará su apertura prévia licitacion.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer de las rentas generales de la Nacion, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.—Art. 4° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9710—Nombrando varios guarda-hilos** y mensajeros de telégrafos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 2 de 1873.—Como lo propone la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase guarda hilos á D. Agustin Garzetti y á D. José Campodónico, el primero en reemplazo de D. Juan Terrera en la Concordia, y el segundo en reemplazo de D. Tomás Molina en Federacion, y como mensageros, nómbrase igualmente á D. José Diaz para Concordia en reemplazo de D. Vicente Munilla, y á D. Honorio Lara para Buenos Aires, en reemplazo de D. Fernando Raña y para ocupar la vacante que deja Lara por su ascenso como mensajero de segunda clase en Buenos Aires, á D. Manuel Lavin, todos con antigüedad de 1° del corriente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9711—Declarando comprendidos en los** beneficios de la ley 24 de Setiembre de 1868 á los médicos que á las órdenes del General Güemes y otros, combatieron por la Independencia.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires. Octubre 2 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Declaranse comprendidos en los beneficios de la ley de 24 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, á los milicianos que á las órdenes del General Güemes y otros Gefes combatieron en defensa de la Independencia de la Nacion.—Art. 2° Las viudas é hijas solteras de esos mismos milicianos, quedan igualmente comprendidas en el beneficio de la ley de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Art. 3° La comprobacion de las condiciones necesarias para obtener los beneficios acordados por esta ley, se hará por la exhibicion de despachos, listas de revista, foja de servicios, ú otros documentos auténticos.—Art. 4° Las declaraciones hechas en los artículos precedentes, solo dan derecho á sueldo ó pension desde la promulgacion de esta ley.—Art. 5° Las personas que se crean comprendidas en los beneficios de esta ley, deberán presentarse á jestionar sus derechos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, en cuya fecha quedará cerrado el plazo para todo reclamo.—Art. 6° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. MANUEL QUNTANA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9712**—**Acordando á Da. Leonor Roldan** de Uriarte, la pension graciable de la mitad del sueldo que gozaba su finado hijo el Subteniente D. Francisco Uriarte muerto en la guerra del Paraguay.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires Octubre 2 de 1873.—POR CUANTO:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputadoe de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á Da. Leonor Roldan de Uriarte, madre del subteniente D. Francisco Uriarte, muerto en la guerra del Paraguay, la pension graciable de medio sueldo de su clase.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlas M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GAPRIGÓS.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Udalislao Frias.*

**9713**—**Declarando en estado de sitio la** Provincia de Mendoza.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Declárase en estado de sitio la Provincia de Mendoza, hasta el 1° de Noviembre próximo.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los dos dias del mes de Octubre de 1873.- MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**4714**—**Ordenando á la Junta del Crédito** Publico la inscripcion á favor del Gobierno de Santiago de 120,000 pesos fuertes en fondos públicos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1873.—En cumplimiento de la ley de 16 de Agosto último, concediendo un empréstito á la Provincia de Santiago, de ciento veinte mil pesos fuertes en Fondos Públicos Nacionales y con lo espuesto por el señor Ministro de Hacienda, librese la órden correspondiente á la Junta del Credito Público para que con intervencion de la Contaduria General, inscriba á favor del Gobierno de dicha Provincia y entregue á su apoderado don Benjamin Villegas la cantidad espresada. Avisese en respuesta á dicho señor Gobernador, previniéndole que la entrega de las cantidades trimestrales, correspondiente á la renta y amortizacion del empréstito, debe hacerse en Tesoreria General.—Publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMENTO.—*Uladislao Frias.*

**9715**—**Nombrando auxiliar de Correos** en el Rosario, á D. José G. Peralta.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 3 de 1873.—Estando vacante el puesto de auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta.*—Art. 1° Nómbrase á D. José G. Peralta, para auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9716—Abriendo un crédito suplementario** al inciso 13, item 5º del presupuesto de Guerra y Marina, por 30,000 pesos fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires Octubre 3 de 1873.—POR CUANTO;—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 13, item 5º del presupuesto vijente del Departamento de Guerra y Marina, por la suma de treinta mil pesos fuertes —Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 1º de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solvepra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9717—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta pesos fuertes cincuenta mil en la construccion de obras en el Puerto de Santa Fé.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.—POR CUANTO:—*El Senado y Camara d Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes en la construccion de las obras proyectadas en el Puerto de Santa Fé, con arreglo á los planos y presupuestos ejecutados por la Oficina de Ingenieros.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9718—Autorizando al Poder Ejecutivo** para aumentar el número de aspirantes y guardas marinas de la Escuela Náutica.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.—Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reuntdos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:* Art. 1º Autorizase al P. Ejecutivo para aumentar el número de aspirantes y guardias-marinas de la Escuela Náutica, y proveer además de una dotacion de marineros de guerra con la instruccion necesaria al servicio de buques.—Art. 2º Los gastos que requiera la ejecucion de esta ley, serán atendidos con las rentas generales.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA — *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Friae.*

**9719—Abriendo un crédito estraordinario** al Departamento de Guerra y Marina, por pesos fuertes cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis, cuarenta y un centavos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.—Por cuanto: El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito estraordinario al Departamento de Guerra y Marina por la suma de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos fuertes, cuarenta y un centavos, para atender al pago de créditos pendientes de ese Departamento, correspondientes á presupuestos vencidos.—Art 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—A. BENITEZ—*Carlos M Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9720—Autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta pesos fuertes trescientos mil en la construccion de arsenales y depósitos de marina.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.—Por cuanto: El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir, por ahora, la suma de trescientos mil pesos fuertes en la construccion de arsenales y depósitos de marina—Art. 2º En las próximas sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso por un mensage especial, de la ejecucion de la presente ley, acompañando los planos y presupuestos de lo que se pensare hacer ó se hubiere hecho.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M. Saravia*, Se-

cretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9721—Abriendo un crédito suplementario** al inciso 11, item 1º, del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por pfts. 60,000

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1873—Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Abrese un crédito suplementario al inciso 11, item 1º del presupuesto vijente del Departamento de Guerra y Marina, por la suma de 60,000 pesos fuertes.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1º de Octubre de 1873.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9722—Abriendo un crédito suplementario** al inciso undécimo del presupuesto del Interior por 9000 pesos fuertes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 11 del presupuesto vigente del Ministerio del Interior, por la cantidad de nueve mil pesos fuertes, distribuida en los items siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item 2º | Secretaria..... | pfts. | 1000 |
| 4º | Oficina de trabajo... | | 1000 |
| 5º | Desembarco de inmigrantes..... | | 5000 |
| 6º | Comisiones del Rosario y Santa Fé.... | | 2000 |

Art. 2º Abrese un crédito especial al mismo Ministerio, por la cantidad de mil quinientos treinta y cuatro pesos, catorce centavos fuertes, para cubrir el déficit de la cuenta de la Comision Central de Inmigracion, correspondiente á 1872.—Art 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—C. DEL CAMPILLO.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1873.—Cumplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9723—Abriendo un crédito suplementario** al inciso 18 del presupuesto del Interior por 175,583 pesos 88 centavos fuertes.

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 18 del presupuesto del Ministerio del Interior, por la cantidad de ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos. ochenta y ocho centavos fuertes, para el pago de la garantia acordada al Ferro-Carril Central, correspondiente al año vencido el 17 de Mayo último.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro NaNacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9724—Nombrando á los que deben** reemplazar á los miembros salientes de la Comision Central de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1873—Habiendo terminado su mandato el 23 de Setiembre último, los siguientes señores miembros de la Comision Central de Inmigracion, á saber: D. Leonardo Pereyra, D. Santiago Bletscher, D. Martin Berraondo, D. Uladislao Gramajo, D. Leon Amespil, D. Manuel Linch y D. Guillermo Matti: y encontrándose tres puestos vacantes en la misma Comision, por renuncia de los señores D. Martin Iraola, D. Vicente Casares y D. Felipe Senillosa;—El Presidente de la República, á propuesta de la Comision Central de Inmigracion—*Ha acordado y decreta:* — Art. 1º Nómbrase para ocupar los siete primeros puestos, á los señores D. Guillermo Matti, D. Santiago Bletscher, D. Emilio Bieckert, D. P. M. Nouguier, Dr. D. Manuel Mansilla, D. Felipe Llavallol y D. Jorge Temperley; y para ocupar las vacantes indicadas, á los señores D. Juan Anchorena, D. Ricardo Roosen y D. Ricardo Lezica.—Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.——SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9725—Nombrando Secretario de la Oficina de Patentes de Invencion,** á D. Octavio Chaves.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Villafañe, del puesto de Secretario de la Oficina de Patentes de

Invencion, y nómbrase en su reemplazo á D. Octavio Chaves.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9726**—**Nombrando Contador Mayor á** D. Enrique Sinclair, por renuncia que de dicho puesto hizo D. Daniel Maxwell.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 6 de 1873.—Habiendo quedado vacante uno de los puestos de Contador Mayor, por renuncia de D. Daniel Maxwell.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Contador Mayor al Contador Fiscal D. Enrique Sinclair, á cuyo inmediato cargo continuará la Estadistica del comercio esterior de la República.—Art. 2° Pasará á desempeñar su puesto el Contador Fiscal D. Manuel Camelino.—Art. 3° Nómbrase Contador Fiscal al Oficial 1° D. Felix Outes.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registo Nacional—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9727**—**Nombrando una Comision de tres** ciudadanos, ante la cual deducirán sus reclamos los interesados, por la deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, como tambien los Agentes en las Provincias, para recibir, tramitar y remitir los reclamos á dicha Comision.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1873.—Siendo necesario nombrar los Comisionados que deben recibir en las Provincias los reclamos por deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, que aun pueden haber quedado sin pagarse;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Comision de tres ciudadanos ante la cual deducirán los interesados sus reclamaciones con sujecion á la ley de 29 de Setiembre de 1873, será compuesta del Dr. D. Angel Carranza, D. J. Fernandez Blanco y D. Agenor Chenaut.—Art. 2° Serán agentes encargados de recibir, tramitar y remitir á la Comision los reclamos siguientes:—En la Capital de Santa-Fé, el Administrador de Rentas Nacionales D. Laurentino Candioti.—En la Capital de Entre-Rios el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Corrientes, el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Córdoba, el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Santiago del Estero; el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Tucuman, D. Anibal Piedra Buena, Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Salta, el Administrador de Rentas D. Valentin Delgadillo.—En la Capital de Jujuy, el Administrador de Rentas D. J. J. Bustamante.—En la Capital de San Luis, el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Mendoza, el Administrador de Rentas D. Nicolas Villanueva.—En la Capital de San Juan, el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de la Rioja, el Tesorero de la Provincia.—En la Capital de Catamarca, el Tesorero de la Provincia.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domínguez.*

**9728**—**Nombrando al Teniente-Coronel** D. Gabriel Brihuega, Edecan auxiliar del Presidente de la República.

*Departamento de Guerra y Marina:*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Edecan auxiliar del Presidente de la República, al Teniente Coronel D. Gabriel Brihuega.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9729**—**Contrato, para practicar algu**nas obras adicionales en el puente que se construye sobre el Rio de «Arias»—Provincia de Salta.

Entre el Sr. D. Raimundo Montenach, Ingeniero Nacional de 2ª clase, encargado y autorizado por instrucciones de la Oficina, fechadas Julio 19 y Agosto 9 del presente año, por una parte, y el Sr. Dupouts empresario del puente sobre el «Rio Arias» en Salta, por la otra parte, se ha convenido en aplicacion al articulo 13 del contrato de 14 de Setiembre de 1872, lo siguiente:—Art. 1° Se adoptan en la ejecucion del puente las modificaciones siguientes:—(A) Vista la posicion de la barranca al Sud y las corrosiones que pueden resultar todavia de la direccion de la corriente que deja espuesta el estribo derecho,—se alargue el puente de un tramo de seis metros treinta centimetros (6 ms. 80 cs.) con su pilar correspondiente, es decir, que el estribo derecho (construido como está proyectado) se construirá de seis metros 30 centimetros mas atrás.—(B) No obstante de esto, queda necesario hacer las estacadas previstas para defender el terraplen como lo fija la construccion de esta fecha, lo que constituye un aumento en el largo de la estacada puesta de siete metros lineales.—(C) Se colocarán á cada estribo una toma punta conforme á las de los pilares.—(D) En cada pilar se ligarán los pilotes con los postes, con seis placas de hierro como se indican en las instrucciones de la misma fecha.—Art. 2° Este aumento en los trabajos importará, calculándoles segun las bases del presupuesto ftes. 2.868 17 cts-; pero queda convenido que se le abonará al Sr. Dupouts solamente un aumento de *dos mil setecientos pesos fuertes* ($ts. 2700), á mas del precio de su contrato, renunciando el Sr. Dupouts á toda otra reclamacion en cuanto á los otros trabajos.—Art. 3° Esos nuevos trabajos quedan comprendidos en las disposiciones del contrato primitivo y se pagarán en la misma forma.—Hecha por duplicado, del mismo tenor y para un solo efecto, en Salta á cinco de Setiembre de mil ocho-

cientos setenta y tres.—*H. Dupouts.*—*R. Montenach.*—Ingeniero Nacional.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1873.—Visto lo espuesto por la Oficina de Ingenieros en la comunicacion que antecede, apruébase el contrato celebrado el 5 de Setiembre último, entre el Ingeniero Nacional Sr. Montenach y D. H. Dupouts para obras adicionales en el puente que este construye en el Rio de «Arias» y proróguese por nueve meses el plazo fijado para su terminacion. —Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con el espresado contrato.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9730—Concediendo á los señores J. E. Burckhardt y Ca., un área de 100 leguas cuadradas de tierras Nacionales para el establecimiento de Colonias agrícolas.**

*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Concédese á los señores J. E. Burckhardt y Ca. para el establecimiento de colonias agrícolas, una área de cien leguas cuadradas de tierras nacionales, de las ubicadas en el Chaco, compuesta dicha área de diez leguas de frente al Rio Paraná, de Sur á Norte, partiendo de la concesion hecha á Sabino Tripoty por ley de 21 de Setiembre de 1869, y diez leguas de fondo al Oeste, bajo las condiciones siguientes:— 1ª Los señores Burckhardt y Ca. harán por su cuenta la mensura y amojonamiento de las cien leguas de tierras, delineando tambien tres pueblos que á eleccion del Poder Ejecutivo se proyectarán en parages convenientes y cuya traza comprenderá cien manzanas de á diez por costada y cada una de diez mil metros cuadrados, con calles de veinte metros, debiendo los planos respectivos ser sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo, á los doce meses de la sancion de la presente ley.—2ª Los concesionarios establecerán en dichos terrenos como minimun, mil familias agrícolas que harán venir de Europa por su cuenta, compuesta cada una de cuatro personas término medio, considerándose los individuos sueltos cada cuatro mayores de doce años: por una familia.—3ª La introduccion de las primeras cien familias, deberá hacerse dentro de los doce meses contados de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la mensura y delineacion del terreno, y el todo de las mil familias, á los cinco años de la misma fecha.—4ª Los señores Burckhardt y Ca. quedan obligados para con los colonos, á dar gratis á las primeras mil familias un lote de veinte cuadras cuadradas, ó sean cuatro de frente por cinco de fondo; á adelantarles al tiempo de su embarque la mitad del importe del pasaje, y á abrir un crédito á cada familia á su llegada á la Colonia, de una suma de dinero que asegure su subsistencia por el término de un año, como tambien para proporcionarle las herramientas agrícolas, y animales de labranza.—5ª Los valores que en efectivo ó en especies anticipare la empresa á los colonos le serán reembolsados por estos en productos ó en dinero, y por cuartas partes, al fin del segundo, tercero, cuarto y quinto año —6ª En la traza de cada pueblo delineado, los concesionarios destinarán á disposicion del Poder Ejecutivo sin cargo alguno, los solares de terreno que este designe para establecimientos públicos; lo mismo que en la costa del Rio Paraná, aquellos en que el Poder Ejecutivo quiera establecer puertos. —7ª Los señores Burckhardt y Ca. pagarán al Poder Ejecutivo por la adquisicion de las cien leguas cuadradas de tierra que se les concede á los objetos de esta ley, la suma de quince mil pesos fuertes, á razon de ciento cincuenta pesos por legua, y en dinero de contado, al fin de los seis meses de aprobada la mensura y delineacion.—8ª Los títulos de propiedad de las cien leguas de tierra, se estenderán á favor de los señores Burckhardt y Ca., ó de quien los represente, despues que hayan cumplido el contrato en todas sus partes.—Art. 2° El Poder Ejecutivo facilitará á la empresa la fuerza que fuere necesario para escoltar por el desierto á los agrimensores y personal encargado de las operaciones geodésicas de que habla la presente ley, debiendo intervenir en ellas por medio de uno de sus ingenieros.—Art. 3° En un punto conveniente al Norte de la primera Colonia que se establezca, el Poder Ejecutivo hará situar un Canton militar, para la debida seguridad de los pobladores.—Art. 4° El Poder Ejecutivo nombrará oportunamente las autoridades que juzgue necesarias, para el Gobierno de las Colonias que se establezcan en virtud de esta ley.—Art. 5° Tanto la tierra en la estension de las cien leguas cuadradas como las colonias que en ella se establezcan, son libres por el término de diez años: de toda contribucion ó impuesto.—Igualmente serán libres de los derechos de importacion y por igual tiempo, los útiles, herramientas y máquinas de agricultura que introduzcan para el uso de los colonos.—Art. 6° Las diferencias y dificultades que surjiesen en las colonias, se arreglarán por las leyes vigentes y por las autoridades que el Poder Ejecutivo nombre.—Art. 7° Es entendido que en caso de fuerza mayor comprobada, como guerra y otras causas que imposibiliten á la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos estipulados, se prorrogará el término de estos, de acuerdo con el P. Ejecutivo. Art. 8° Si vencido cualquiera de los términos establecidos en el artículo 1ª inciso 3°, no hubiesen cumplido los concesionarios las obligaciones respectivas, este contrato quedará rescindido, y el Poder Ejecutivo en libertad para disponer de la tierra, quedando á beneficio del Tesoro Nacional la suma oblada como importe de ella, y á favor de los colonos los lotes ocupados por ellos.—Art. 9° Los concesionarios quedan obligados en todo tiempo, á dar gratis la tierra necesaria para ferro carriles y vias públicas.—Art. 10 Comuniquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—A. BENITEZ—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—C. DEL CAMPILLO.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1873.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9731—Nombrando guarda-hilo en San** Lorenzo, á D. Angel Briati y mensagero en Santiago, á D. Juan Chargaz.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1873.—A propuesta de la Inspeccion General de Telégrafos, nómbrase guarda-hilo para la Oficina Telegráfica de San Lorenzo, en reemplazo de D. Amelio Marquez á D. Angel Briati, y para mensajero de la de Santiago a D. Juan Chargaz, en reemplazo de D. Gregorio Cabrera —Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.— SARMIENTO.— *Uladislao Frias.*

**9732—Elevando al grado de General, en** el campo de batalla al Coronel D. Teófilo Ivanowski.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1873.—El Presidente de la República en uso de la atribucion 16 del Poder Ejecutivo Nacional, por hecho brillante de armas, eleva al rango de General al Coronel D. Teófilo Ivanowski en el campo de batalla.—Comuniquese por Telégrafo al Cuerpo de Ejército de Mendoza y hagase saber á quien corresponda, y publiquese en el Registro Nacional.—SARMIENTO —*Uladislao Frias.*

**9733—Premio á la guarnicion y marine-** ria del Garibaldi.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Octubre 8 1873.—Considerando:—Que las vijilias, celo, valor y actividad que han desplegado en la captura del armamento de los rebeldes, los Gefes, Oficiales y tropa de guarnicion, como el Capitan, Contramaestre y marineria del Garibaldi, merecen una manifestacion de parte del Gobierno y una retribucion honorable por tan importante servicio.—El Presidente de la República resuelve acordar á los que han tomado parte en la referida captura, el premio siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Sargento Mayor de Marina..... | D. Eulogio Diaz | $ 3000 |
| Capitan del buque... | « Domingo Pasqueti | « 1200 |
| Oficial encargado de la tropa..... | « Norberto Artola | « 600 |
| Maquinista..... | « Antonio Ratto | « 400 |
| Primer bequeano... | « Antonio Saiten | « 300 |
| Segundo id..... | « Domingo Ramirez | « 250 |
| Contramaestre..... | « Honorio Gimenez | « 250 |
| Guardian..... | « Angel Canos | « 200 |
| Tropa, dos Sargentos á $ 150..... | | « 300 |
| Tres cabos, á $ 140..... | | « 420 |
| Tropa, once soldados, á $ 100..... | | « 1100 |
| Marineros 14 individuos, foguistas y mozo de cámara, á $ 100..... | | « 1400 |

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda. —SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9734—Nombrando Administrador de** Correos de la Estafeta en Dolores á la Sta. Felipa Muñoz.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1873.—Nómbrase Administrador de Correos de la Estafeta de Dolores, en reemplazo de D. Cipriano Muñoz, á la Sta. Da. Felipa Muñoz.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.— *Uladislao Frias.*

**9735—Sacando á licitacion la cons-** truccion de la casa de Correos en esta ciudad.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Octubre 9 de 1873.—En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley de 5 de Octubre de 1872, para la construccion entre otros, de un edificio destinado á casa de Correos en esta ciudad;—El Presidente de la Repúblicas — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Sácase á licitacion la construccion del espresado edificio, bajo las bases que ha formulado la Oficina de Ingenieros y que se publicaran junto con este decreto.—Art. 2° Las propuestas se presentarán selladas y lacradas en el Ministerio del Interior, hasta las 12 del 10 de Noviembre próximo, que se abriran en presencia de los interesados que quisieren concurrir; siendo entendido que no se adquiere ningun derecho por el hecho de presentar propuesta, y que no se tomará en cuenta la que pasará de 108000 pesos fuertes, que ha presupuestado dicha oficina para esa obra; debiéndose tambien ofrecer en ellas un fiador abonado que garanta el cumplimiento del contrato respectivo.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SAMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9736—Aprobando los tres contratos ce-** lebrados con D. Adolfo E. Carranza sobre conservacion y reparacion de varios caminos carreteros en las Provincias del Interior.

CONTRATO, PARA LA CONSERVACION Y REPARACION DEL CAMINO CARRETERO ENTRE PAPAGAYOS Y SAN JUAN.

El Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales en representacion del Superior Gobierno de la Nacion, competentemente autorizado por decreto de fecha 25 de Enero ppdo., y D. Adolfo E. Carranza, han convenido en lo siguiente:—1° El Sr.

Carranza se compromete á reparar y mantener en perfecto estado de servicio, el camino carretero que existe construido entre Papagayos y San Juan, durante el término de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobacion de este contrato por el Superior Gobierno.—2º En los lugares pedregozos deberán sacarse todas laspiedras, de manera que no estorben el tráfico de rodados. —3º Cuando sea mas conveniente formar *desechos* que reparar el camino existente, deberán tener aquellos el mismo ancho que este.—4º El contratista se compromete á dejar espedito el camino, á los cuatro meses de aprobado este contrato, debiendo dar aviso inmediatamente al Gobierno, para que reciba los trabajos, despues de inspeccionados por uno de sus injenieros.—5º Deberá tambien ejecutar las reparaciones que le fueren indicadas por el Ingeniero Inspector, no solamente despues de la reparacion general, sinó aun durante el tiempo que dure este contrato, y en caso de no haberlas hecho despues de quince dias que le fueren notificadas, abonará una multa de cincuenta pesos fuertes por cada falta, quedando siempre en la obligacion de hacer las reparaciones.—6º En caso de que la magnitud de las reparaciones fuese tal, que no pudieran ejecutarse en e tiempo indicado, deberá señalarse por el ingeniero que las designe, un plazo prudente.—7º Desde el mes de Diciembre hasta el de Abril, época de las lluvias, no se tendrá en cuenta el plazo de quince dias de que habla el articulo 5º; pero el contratista estará obligado á mantener una cuadrilla de peones, ocupadada en las reparaciones del camino.—8º El Gobierno abonará al señor Carranza, pesos fuertes 200 mensuales el primer año, que forman un total de 2400 pesos fuertes, los cuales deberán ser abonados por trimestres, á contar desde el dia en que fuese aprobado este contrato y 500 pesos fuertes anuales en cada uno de los años sucesivos, en la misma forma que en el anterior. —9º La entrega al señor Carranza de las sumas de que habla el articulo anterior, se efectuará precisamente en las épocas fijadas, siempre que por su parte no haya falta y sin que el Gobierno pueda dejar de hacerlo, por no haber mandado revisar el camino, ó cualquiera otra causa que no sea la falta del cumplimiento por parte del contratista.—10 Este contrato tendrá efecto, siempre que el Honorable Congreso vote los fondos necesarios para entretenimiento de caminos».—Buenos Aires, Julio 7 de 1873. —*Knut Lindmark.—Adolfo E. Carranza.*

---

CONTRATO, PARA LA CONSERVACION Y REPARACION DEL CAMINO CARRETERO ENTRE RIOJA Y PAPAGAYOS.

El Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, en representacion del Superior Gobierno de la Nacion; competentemente autorizado por decreto de fecha 25 de Enero ppdo. y D. Adolfo E. Carranza, han convenido en lo siguiente: 1º El Sr. Carranza se compromete á reparar y mantener en perfecto estado de servicio, el camino carretero que existe construido entre Rioja y Papagayos, durante el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Superior Gobierno.—2º Las reparaciones serán hechas con arreglo á las indicaciones del Ingeniero D. Gustavo Wurffbain en su informe de fecha 28 de Abril de 1873, el cual formará parte de este contrato,—3º En los lugares pedregosos, deberán quitarse todas las piedras, de manera que no incomoden el tráfico de rodados y cuando fuere mas conveniente formar *desechos* que reparar el camino existente, deberán aquellos tener el ancho de este.—4º El contratista se compromete á dejar espedito el camino, á los cuatro meses de aprobado el contrato; debiendo dar aviso inmediatamente al Gobierno, para que reciba los trabajos despues de inspeccionados por uno de sus ingenieros.—5º Deberá tambien ejecutar las reparaciones que le fueren indicadas por el Ingeniero Inspector, no solamente despues de la aprobacion general, sinó aun durante el tiempo que dure este contrato, y en caso de no haberlas hecho despues de quince dias, que le fueran notificadas, abonará una multa de cincuenta pesos fuertes por cada falta, quedando siempre en la obligacion de hacer las reparaciones.—6º En caso de que la magnitud de las operaciones fuese tal que no pudieran ejecutarse en el tiempo indicado, deberá señalarse por el Ingeniero que las indique, un plazo prudente.—7º Desde el mes de Diciembre hasta el de Abril, época de las lluvias, no se tendrá en cuenta el plazo de quince dias de que habla el articulo 5º, pero el contratista estará obligado á mantener una cuadrilla de peones ocupada en las reparaciones del camino.—8º El Gobierno abonará al Sr. Carranza 200 pesos fuertes mensuales, durante el primer año, que formará un total de 2400 pesos fuertes, los cuales deberán ser abonados por trimestres á contar desde el dia en que fuere aprobado el contrato y 500 pesos fuertes anuales en cada uno de los tres años sucesivos, en la misma forma que en el anterior.—9º Las cantidades que deben entregarse al Sr. Carranza de que habla el articulo anterior, se efecturán precisamente en las épocas fijadas, siempre que por su parte no haya falta y sin que el Gobierno pueda dejar de hacerlo por no haber mandado revisar el camino ó cualquiera otra causa, que no sea la falta de cumplimiento por parte del contratista.—10 Este contrato tendrá efecto, siempre que el Honorable Congreso vote los fondos necesarios para el entretenimiento de caminos.—Buenos Aires, Julio 7 de 1873.—*Adolfo E. Carranza.—Knut Lindmark.*

---

CONTRATO PARA LA REPARACION Y CONSERVACION DEL CAMINO CARRETERO ENTRE CATAMARCA Y LA RIOJA.

El Gefe de la Oficina de Ingenieros Nacionales, en representacion del Superior Gobierno de la Nacion, competentemente autorizado por decreto de fecha 25 de Enero ppdo. y D. Adolfo E. Carranza, han convenido en lo siguiente:

—1° El Sr. Carranza se compromete á reparar y mantener en perfecto estado de servicio, el camino carretero que existe construido entre las ciudades de Catamarca y la Rioja durante el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Superior Gobierno.—2º En los lugares pedregosos, deberán sacarse todas las piedras, de manera que no incomoden el tráfico de rodados—3º Cuando sea mas conveniente formar *desechos* que reparar el camino existente, deberán aquellos tener el ancho de este.—4° El contratista se compromete á dejar espedito el camino, á los cuatro meses de aprobado el contrato, debiendo dar aviso inmediatamente al Gobierno para que reciba los trabajos despues de inspeccionados por uno de sus Ingenieros.—5º Deberá tambien ejecutar las reparaciones que le fueren indicadas por el Ingeniero inspector, no solamente despues de la reparacion general, sino aun durante el tiempo que dure este contrato, y en caso de no haberlas hecho daspues de quince dias que le fueren notificadas, abonará una multa de cincuenta pesos fuertes por cada falta, quedando siempre en la obligacion de hacer las reparaciones.—6° En caso de que la magnitud de las reparaciones fuese tal, que no pudieran ejecutarse en el tiempo indicado, deberá señalarse por el Ingeniero que las indique un plazo prudente.—7° Desde el mes de Diciembre hasta el de Abril, época de las lluvias, no se tendrá en cuenta el plazo de quince dias de que habla el artículo 5º; pero el contratista estará obligado á mantener una cuadrilla de peones, ocupada en las reparaciones del camino.—8° El Gobierno abonará al Sr. Carranza 150 pesos fuertes mensuales, durante el primer año, que formarán un total de pesos fuertes 1800, los cuales serán abonados por trimestres, á contar desde el dia que fuese aprobado el contrato y 500 annales en cada uno de los tres años sucesivos, en la misma forma que en el anterior.—9° Las cantidades que deban entregarse al Sr. Carranza, de que habla el artículo anterior, se efectuaran precisamente en las épocas fijadas, siempre que por su parte no haya falta, y sin que el Gobierno pueda dejar de hacerlo, por no haber mandado revisar el camino, ó cualquiera otra causa que no sea la falta de cumplimiento por parte del contratista.—10 Este contrato tendrá efecto, siempre que el Honorable Congreso vote los fondos necesarios para entretenimiento de los caminos.—Buenos Aires, Julio 7 de 1873.—*Adolfo E. Carranza—Knut Lindmark.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 9 de 1873.—Vistos los tres contratos que la Oficina de Ingenieros, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 25 de Enero, ha celebrado el 7 de Julio con D. Adolfo E. Carranza, para la reparacion y conservacion de los caminos carreteros de Papagayos á San Juan, de Catamarca á la Rioja; y considerando la urgencia que hay de proceder á la compostura de dichos caminos y la ventaja de hacerlo de la manera que se propone; con lo espuesto por dicha Oficina y la Contaduria General.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Apruébanse los espresados contratos, siendo entendendido que el pago trimestral de que habla el artículo 9° de ellos, no se hará sino prévios los trámites legales y en virtud de certificacion ó informe de la Oficina de Ingenieros, de haber cumplido el Sr. Carranza con las obligaciones que aquellos contratos le imponen debiendo además, presentar como ha ofrecido, un fiador á satisfaccion del Gobierno.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con dichos contratos.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

## 9737—**Designando el dia 11 de Octubre** para la clausura del Honorable Congreso.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1873.—Habiendo comunicado los Presidentes de las Honorables Cámaras, haber estas terminado la consideracion de los asuntos para que fueron prorogadas sus sesiones;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Desde el dia de mañana, quedan cerradas las sesiones del Honorable Congreso de la Nacion.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

## 9738—**Ley de Aduana para 1874.**

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

### CAPITULO I

*De los derechos de importacion*

Art. 1° Toda mercaderia de procedencia estrangera, pagará á su importacion para el consumo, el derecho de veinte por ciento sobre su avaluacion. Esceptuándose los siguientes artículos que pagarán:—1° El derecho de veinte y cinco por ciento.—Aguardiente - Cerveza—Licores—Tabaco—Vinagre—Vino—2° El derecho de de un diez por ciento—Arados—Carbon de piedra—Fierro en planchas, en lingotes y en barras, y alambres para cerco, incluyendo sus postes, si son del sistema de Morton.—Maderas sin labrar, tablas ó tablones—Oro y plata labrados y manufacturados—Sal comun—La seda para bordar, coser, ó en tela—Todo instrumento ó utensillo con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando ellos aumenten una tercera parte de su valor—Segadoras y trilladoras con sus motores correspondientes.—3° El derecho de tres por ciento.—Las piedras preciosas, sueltas ó montadas en oro ó plata.—Art. 2° Serán libres de derechos á su introduccion, los artículos siguientes: Duelas y cascos desarmados de madera ó fierro para envasar—Efectos destinados, á juicio del Poder Ejecutivo, al Culto Divino, á peticion del Arzo-

bispo y prelados ordinarios—Específico para curar el ganado lanar—Frutas frescas—Ganado para cria—Hielo—Imprentas y sus útiles—Leña y carbon de lena—Libros impresos con encuadernacion que no sea de lujo, ó constituya su principal valor—Maiz y harina de maiz introducidas por tierra—Máquinas completas para buques á vapor y aquellas que á juicio del Poder Ejecutivo sirvan para la primera planteacion de nuevas industrias, sea con relacion á la agricultura, á la mineria, á las artes, ó á las ciencias—Muebles ó herramientas de propiedad de los inmigrantes y objetos destinados esclusivamente á su establecimiento y tambien de su propiedad y de poco valor—Oro y plata sellados y en pasta—Plantas de toda especie—Papel sin cola ó especial para imprimir periódicos, libros ó folletos—Prensas para litografias—Semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicacion que la agricultura.

## CAPITULO II

*De los derechos de esportacion*

Art. 3º Es libre de derecho la esportacion para el estrangero de toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes que pagarán cuatro por ciento de su valor—Aceite animal—Astas y chapas de astas—Carne tasajo y salada—Cerda—Cueros vacunos y caballares de toda especie—Garras de cuero—Huesos y cenizas de huesos—Lana súcia y lavada—Pieles en general—Plumas de avestruz—Sebo y grasa.

## CAPITULO III

*De la manera de calcular los derechos*

Art. 4º derechos se liquidaran por una Tarifa de Avaluos, formada sobre la base de los precios en depósito para los articulos de importacion y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque, para los de esportacion.—Art. 5º Los derechos de importacion de las mercaderias no incluidas en la Tarifa, serán liquidados sobre los que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Las Aduanas podrán retener en el término de 24 horas, por cuentas del Tesoro Público, todas las mercaderias cuyo valor asi declarado consideren bajo, pagando inmediatamente en letras de Receptoria á los interesados el importe del valor declarado por ellos con un aumento de un diez por ciento.—Art. 6º El Poder Ejecutivo hará una designacion y fijará los avalúos de las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el artículo 4º, debiendo el aforo sobre las lanas lavadas ser igual al que fije la Tarifa para las súcias.—Art. 7º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas, licores, una merma de diez por ciento, si proceden de los puertos situados al otro lado del Ecuador, de seis por ciento de este lado, y de tres por ciento de cabos adentro.—Acuérdase tambien merma de cinco por ciento de rotura á los mismos articulos, cuando vengan embotellados.—Las taras, mermas y roturas para los demas articulos, serán fijadas por las Tarifas de Avalúos.—Art. 8º Los derechos de esportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el estrangero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República, sinó los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Por el importe de los derechos de importacion se espedirán letras á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, en papel sellado y á cuatro meses de plazo.—Los derechos de esportacion se pagaran al contado antes de la salida del buque esportador.

## CAPITULO IV

*Disposiciones generales de Aduana*

Art. 9º El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas podrán efectuarse en moneda metálica de curso legal y en papel moneda de Buenos Aires y plata boliviana, por su valor en plaza.—Art. 10 Los manifiestos para el despacho serán hechos con arreglo al sistema métrico decimal, en cuanto á pesos y medidas.—Art. 11 Queda prohibido el tránsito terrestre de las mercaderias que no hubiesen adeudado derechos de importacion, en cualquier Aduana de la República, escepto aquellas que pasen de tránsito por los puertos de la Concordia, Federacion y Paso de los Libres para los del Brasil sobre el Rio Uruguay las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy, y las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen en tránsito á las de Salta y Jujuy y de estas á las de Bolivia, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar este tránsito, bajo la base del afianzamiento de los derechos fiscales.—Art. 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, en Buenos Aires, á los siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA—*Carlos M Saravia*, Secretario del Senado—OCTÁVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domingues.*

**9739—Nombrando mensagero en la Oficina telegráfica de Buenos Aires, á D. Alejandro Danel.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—Nómbrase para mensagero de la Oficina telegráfica de Buenos Aires á D. Alejandro Danel, en reemplazo de D. Ramon Colombres.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9740—Nombrando Ministro Secretario** de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Dr. D. Juan C. Albarracin.

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—Hallándose vacante el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, al ciudadano Dr. D. Juan Crisóstomo Albarracin, actualmente Juez Federal de la Seccion de Mendoza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9741—Aprobando la propuesta de D. J.** Fosati, para practicar los trabajos proyectados en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—Resultando del exámen que ha hecho la Oficina de Ingenieros, de las presentes propuestas presentadas para practicar los trabajos sacados á licitacion en el Colegio Nacional del Uruguay, que la mas ventajosa es la de D. José Fosati, y teniendo presente que la Contaduria General se adhiere en todo á lo espuesto por aquella Oficina, que por otra parte esta conforme con el informe del Rector:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Apruébase la propuesta presentada por D. José Fosati, para practicar los trabajos proyectados en el Colegio Nacional del Uruguay.—Pase se este espediente al Rector, para que celebre el contrato correspondiente, segun las bases que indica la Oficina de Ingenieros.—Dirijase nota al Presidente del Departamento Topográfico del Uruguay, invitándolo á intervenir en la celebracion del contrato, á fin de que como autor es Departamento del proyecto y condiciones de construccion, haya seguridad de que en él se comprendan todas las cláusulas necesarias para que en adelante no se ofrezcan dificultades.—Hecho el contrato el Rector devolverá al Ministerio de Instruccion Pública este espediente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez—Uladislao Frias—C. Tejedor.*

**9742—Declarando en estado de sitio** por noventa dias á las Provincias de Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—Continuando la situacion que motivó el estado de sitio en las Provincias de Santa-Fé, Corrientes y Entre Rios, establecido por decreto de 3 de Mayo y aprobado por ley de siete de Junio:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase en estado de sitio las mencionadas Provincias, por el término de noventa dias.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9743—Aceptando la propuesta de D.** Cárlos Mansilla, para la impresion del «Boletin de las Bibliotecas Populares.»

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—En presencia de lo informado por la Contaduria General, acéptase la propuesta presentada por D. Carlos Mansilla, para la impresion del «Boletin de las Bibliotecas Populares», por la que se obliga á hacer este trabajo por la Imprenta de «El Nacional» á razon de 2000 pesos m|c. el pliego de 16 páginas y 3000 pesos de la misma moneda, por la encuadernacion y carátulas de la edicion de cinco mil ejemplares; todo segun las bases y condiciones que la Comision estableció en el aviso de licitacion. Pase este espediente á la Comision, para que proceda á celebrar el correspondiente contrato.—Comuníquese á la Contaduria, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9744—Nombrando Juez Federal de Seccion** de Mendoza al D. D. Isidoro Albarracin.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1873.—Habiendo sido nombrado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el actual Juez Federal de Seccion de Mendoza;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar ese Juzgado al Dr. D. Isidoro Albarracin, miembro del Superior Tribunal de Justicia de aquella Provincia.—Art. 2° Este decreto será puesto oportunamente en conocimiento del Honorable Senado, solicitando su acuerdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9745—Nombrando mensagero en la Oficina** telegráfica de Belen, á D. Héctor Vega.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Nómbrase para mensagero de la Oficina telegráfica de Belen con el sueldo de Ley, á D. Héctor Vega.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9746** — **Nombrando Administrador de** Correos en San Nicolás, a D. Manuel Guiñazú.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Nómbrase Administrador de Correos de la Estafeta de San Nicolás, á D. Manuel Guiñazú.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9747**—**Acordando á los empresarios del** Ferro Carril «Gran Chaco», la garantia del siete por ciento anual por el termino de veinte años, sobre el costo efectivo de la linea.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á los empresarios del ferro-carril que se proyecta entre la ciudad de Santiago del Estero, Colonia Esperanza y Rosario de Santa Fé, ligándose con la Capital de este nombre, la garantia del siete por ciento anual por el término de veinte años sobre el costo efectivo de dicha linea.—Art. 2° La construccion de la linea se hará por secciones, y la garantia se pagará sobre el capital que cada una represente, desde que sean dadas al servicio público.—Art. 3° Para los efectos de esta garantia, el precio máximun que se reconoce por kilómetro, es de veinte mil pesos fuertes.—Art. 4° Para los efectos de la misma, se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto de la linea como gastos de esplotacion.—Art. 5° Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantia, las entregará en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual al precio corriente en Lóndres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo estime asi conveniente.—Art. 6° Cuando el producto liquido de esta linea esceda del siete por ciento, los concesionarios de ella entregaran al Poder Ejecutivo el escedente integro en efectivo ó en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual al precio corriente en Lóndres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantia.—Art. 7° La via tendrá el mismo ancho que la del Ferro Carril Central Argentino.—Art. 8° El Poder Ejecutivo durante el término de la garantia, fijará de acuerdo con los concesionarios las tarifas de la linea. —Art. 9° Los concesionarios de la linea quedan obligados: 1° A presentar los estudios técnicos de la traza y pedir su aprobacion dentro de los doce meses siguientes á la celebracion del contrato.—2° A dar principio á los trabajos de construccion dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion de la traza.—3° A depositar al firmar el contrato de concesion, cien mil pesos fuertes, ó dar fianza por esa suma como garantia de ejecucion.—4° A asociar un ingeniero nacional á los ingenieros de la empresa encargados de practicar los estudios y la traza de la linea, debiendo el Poder Ejecutivo fijar definitivamente aquella, en caso de disconformidad á este respecto entre el ingeniero nacional y los de la empresa.—Art. 10 El depósito de que habla el inciso 3° del artículo anterior, quedará á beneficio del Estado, siempre que los concesionarios no presenten los estudios ó no dén principio á los trabajos dentro de los términos fijados, sin perjuicio de declararse caduca la concesion por el Poder Ejecutivo, y les será devuelto cuando hayan introducido ó empleado en el pais un valor igual en materiales para la via, que quedarán subrogados á la garantia a que se refiere dicho inciso.—Art. 11 Los concesionarios de esta linea quedan igualmente obligados a terminarla cinco años despues de empezados los trabajos de construccion, bajo una multa de veinte y cinco mil pesos fuertes por cada mes de retardo; y tendrán opcion a diez mil pesos fuertes por cada mes que anticipen el cumplimiento de esta obligacion.—Art. 12 El Poder Ejecutivo fijara en el contrato de concesion el peso de los rieles para la via permanente y el tren rodante é inspeccionara por medio de sus ingenieros la construccion de la linea, debiendo en el caso en que los concesionarios no se sujetasen a las estipulaciones convenidas, ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del trafico, compeler a la empresa y suplir las deficiencias, suspendiendo el pago de la garantia hasta que lo haga.—Art. 13 El Poder Ejecutivo solicitara de los Gobiernos de las Provincias por cuyo territorio cruzara esta linea, la cesion gratuita del terreno necesario para la via y estaciones, y lo espropiara por cuenta de la empresa donde no fuese posible obtenerlo.—Art. 14 En todo lo que no se oponga a la presente ley para esta linea la ley reglamentaria de ferro-carriles nacionales de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —Art. 15 Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — ADOLFO ALSINA —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Ramon R. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Avisese recibo y publiquese. —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9748**—**Acordando á los Sres. Arrufó y** Cia, concesionarios del Ferro Carril de Concordia á Gualeguaychú, la garantia del siete por ciento anual por veinte años, sobre el costo efectivo de la linea.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á los señores Javier Arrufó y Compañia, concesionarios del Ferro-Carril de Concordia á Gualeguaychú, la garantia del siete por ciento anual, por el término de veinte años, sobre el costo efectivo de

la línea.—Art. 2° La construccion de dicha linea se hará de conformidad con el contrato celebrado en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, entre los mencionados concesionarios y el Gobierno de la Provincia de Entre Rios, con las siguientes modificaciones:—1ª Que los estudios de la traza del camino, como los referentes á la determinacion del puerto que debe establecerse en la cabecera del mismo, serán préviamente sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo Nacional.—2ª Que cada seccion que se abra al servicio público será igual mente sometida al exámen prévio de los ingenieros que nombre el Poder Ejecutivo Nacional. —Art. 3° Para los efectos de la garantia acordada por el articulo primero de esta ley, el precio máximo que se reconoce por kilómetro es de veinte y cuatro mil pesos fuertes en todo el trayecto.—Art 4º Para los efectos de la misma, se deducirá un cincuenta por ciento del producto bruto de la línea, como gastos de esplotacion, debiendo hacerse su liquidacion semestralmente —Art. 5° Durante el término de la garantia, el Poder Ejecutivo Nacional fijará, de acuerdo con los concesionarios las tarifas de la linea.—Art. 6ª Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantia, las entregará en fondos públicos nacionales, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente en Lóndres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo lo estime asi conveniente:—Art. 7° Cuando el producto liquido de esta linea esceda del siete por ciento, los concesionarios de ella entregarán al Poder Ejecutivo el escedente integro en efectivo, ó en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente en Lóndres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantia.—Art. 8° En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta linea la ley Reglamentaria de Ferro Carriles Nacionales, de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — Art. 9° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINLANA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Avisese recibo y publiquese.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9749—Acordando á los Sres. Mariano Billinghurst** y compañia, la garantia del siete por ciento anual por diez años, sobre el costo efectivo de la linea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Acuérdase á los señores Mariano Billinghurst y compañia, concesionarios del Ferro Carril de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé, la garantia del siete por ciento anual, por el término de diez años sobre el costo efectivo de dicha linea, y sus tres ramales á Zárate, Baradero y San Pedro, sobre el Rio Paraná.—Art. 2° La construccion de esta linea se hará por secciones, y la garantia se pagará sobre el capital que cada una represente, desde que sean puestas al servicio público, conforme esté determinado en el contrato celebrado por el concesionario con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 3° Para los efectos de esta garantia, el precio máximo que se reconoce por kilómetro, es de veinte mil pesos fuertes en el trayecto de la linea principal de Buenos Aires al Rosario y sus tres ramales ante dichos: de Zárate, San Pedro y Baradero—Art. 4° Para los efectos de la misma se deducirá el 50 p§ del producto bruto de la linea, como gastos de esplotacion.—Art. 5° Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantia, las entregará en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente en Lóndres, ó en dinero efectivo, si el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente.—Art. 6° Cuando el producto liquido de la linea esceda del siete por ciento,—los concesionarios entregarán al Poder Ejecutivo el escedente integro. en efectivo ó en los mismos fondos públicos, al precio corriente en Lóndres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas por ellos en razon de la garantia.—Art. 7° El Poder Ejecutivo, durante el término de la garantia, fijará de acuerdo con los concesionarios, las tarifas de la linea.—Art. 8° Para los efectos de esta ley, los concesionarios procederán á le construccion de la linea, de conformidad al contrato celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, siendo estensivos á favor del Gobierno Nacional los beneficios estipulados en aquel á favor del Gobierno de dicha Provincia.—Art. 9° La ley reglamentaria de Ferro Carriles Nacionales de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, rejirá para esta linea y sus tres ramales garantidos.—Art. 10 Comuniquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS —*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Avisese recibo y publiquese —SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9750—Autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar con D. Francisco J. San Roman, la construccion y esplotacion de una via ferrea, al través de los Andes.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el señor D. Francisco J. San Roman, por si y en representacion de la

Compañia del Ferro Carril de Copiapó, la construccion y esplotacion de una via férrea al través de los Andes, bajo las bases que á continuacion se espresan:—1ª El punto de arranque de la linea; será en «Punta del Negro», Provincia de La Rioja, y seguirá su trayecto por las poblaciones de Machigasta, Alpasinche, Rio Colorado, Copacabana, Tinogasta y Tiambalá, hasta salvar los Andes y unirse al estremo Oriental del Ferro Carril de Copiapó, en «Puguios».—2ª Para los efectos de los privilegios y condiciones que acordará este contrato, el Poder Ejecutivo no reconocerá á la via una estension mayor de quinientos kilómetros, ó la parte menor de esta distancia, que resultare dentro del territorio Argentino.—3º El Ferro Carril será de una sola via, un metro de ancho, con rieles cuyo peso y tren rodante serán fijados por el Poder Ejecutivo sobre durmientes de madera, y todo el materia y equipo de la mejor calidad, debiendo exijirse wagones especiales para la conduccion de ganado en pié.—4ª El precio de costo por kilómetro, será reconocido á razon de diez y ocho mil pesos fuertes como máximun, y sin perjuicio de que la empresa constructora exhiba sus comprobantes de gastos para establecer su verdadero costo, limitándose en todo caso la garantia del capital invertido, si baja de diez mil pesos fuertes por kilómetro, y limitándose a esta última cantidad, aún cuando esceda de ella.—5ª Los estudios de reconocimiento definitivo de la linea, seran emprendidos dentro de los cuatro meses despues de celebrado el contrato procedente de esta ley y nueve meses despues se dara principio a los trabajos de construccion, para entregarla concluida al tráfico en toda su estension, a los cinco años contados desde aquella fecha, debiendo aquellos estudios ser préviamente aprobados por el Poder Ejecutivo—6ª El domicilio legal del Directorio de la Compañia, estara necesariamente en la República Argentina.—7ª La garantia que la Nacion acuerda a la empresa del Ferro Carril Trasandino sera de siete por ciento anual sobre su costo fijo, en la parte que corresponda al territorio argentino, y segun los precios y condiciones determinadas en la base 4ª.—8ª La garantia se hara efectiva a medida que se entreguen al trafico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidacion al fin de cada año, abonandose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cuarenta y cinco por ciento por gastos de esplotacion.—9ª El término de la garantia sera por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al trafico la linea concluida en toda su estension.—10 Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantia, las entregara en fondos públicos nacionales, de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio correspondiente en Lóndres, ó en dinero efectivo cuando el Poder Ejecutivo lo estime asi conveniente.—11 Cuando el producto lítiquido de la linea esceda al siete por ciento, la empresa entregara al Poder Ejecutivo el escedente integro en efectivo ó en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion anual, al precio corriente en Lóndres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razon de la garantia.—12ª Los concesionarios de la linea depositarán en el Banco Nacional, al firmar el contrato de concesion, la cantidad de doscientos mil pesos fuertes, como garantia de ejecucion.—13ª El depósito de que habla la base anterior, quedará á beneficio del Estado, siempre que los concesionarios no emprendan los estudios, ó no den principio á los trabajos dentro de los términos fijados, sin perjuicio de declararse caduca la concesion por el Poder Ejecutivo, y le será devuelto cuando haya introducido ó empleado un valor igual en materiales para la via, los que quedaran subrogados á la garantia á que se refiere la base anterior.—14ª El Poder Ejecutivo asociará un ingeniero nacional á los ingenieros de la empresa encargados de practicar los estudios y traza de la linea, y fijará le traza definitiva en caso de disconformidad á este respecto entre el ingeniero nacional y los de la empresa.—15ª El Poder Ejecutivo deberá inspeccionar por sus ingenieros la construccion de las lineas, y si los concesionarios no se sujetasen en ella á las estipulaciones convenidas, ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la empresa á suplir las deficiencias, suspendiendo el pago de la garantia hasta que lo haga.—16ª Los concesionarios de esta linea quedarán obligados á terminar su construccion en el término fijado en la base quinta, bajo una multa de veinte y cinco mil pesos fuertes por cada mes de retardo; y tendrán opcion á diez mil pesos fuertes por cada mes que anticipen el cumplimiento de esta obligacion.—17ª El Poder Ejecutivo durante el término de la garantia, fijará de acuerdo con los concesionarios las tarifas de la linea.—18ª Los materiales destinados á la construccion y conservacion de la linea, serán libres de todo derecho de introduccion, y serán exentas las propiedades de la empresa anexas al servicio de la linea, de toda contribucion.—19ª Las maderas de los bosques que pertenezcan al Gobierno Nacional,que hayan de destinarse esclusivamente á construcciones y destinos del Ferro-Carril, como asi mismo los terrenos de propiedad nacional que sean necesarios para el establecimiento de la via en todo su trayecto, para estaciones, almacenes, fabricas, etc., serán cedidos gratis á la empresa. En cuanto á las maderas de los bosques y terrenos de propiedad particular ó provincial, serán espropiadas y de cuenta de la empresa todas las gestiones y diligencias consiguientes.—20ª El Gobierno Nacional se reserva el derecho de adquirir la propiedad del Ferro-Carril con todas sus adherencias, en cualquier tiempo que lo estime por conveniente, abonando á la empresa un veinte por ciento de beneficio sobre el costo efectivo de la via, sin incluir la garantia del siete por ciento.—21ª Despues de entregada al tráfico la primera seccion de la linea, la empresa exhibirá cada tres meses el comprobante de sus gastos de construccion y esplotacion, y un estado demostrativo del movimiento del tráfico.—22ª Los concesionarios no deberán establecer condiciones respecto del resultado que obtengan en sus gestiones para ante el Gobierno

Chileno; los plazos y términos estipulados en las presentes bases, regirán estrictamente desde la celebracion del contrato.—23ª Toda diferencia entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios sobre el contrato que celebrasen en cumplimiento de esta ley, será resuelto por árbitros.—24ª En todo lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta linea, la ley reglamentaria de Ferro-Carriles Nacionales, de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.—Avísese recibo y publíquese.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9751**—**Resolucion, recaida en nota del** Directorio Provisorio del Banco Nacional, pidiendo un anticipo de quinientos mil pesos fuertes.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1873.—Vista esta solicitud del Directorio Provisorio del Banco Nacional, y dispuesto el Gobierno á hacer todo lo que dependa de él para allanar los obstáculos que se opongan á la mas pronta apertura de aquel Establecimiento, accede á esta solicitud. Líbrese la órden para la inscripcion de este fondo público y entrega del titulo correspondiente, al Presidente del Directorio Provisorio, con arreglo á los artículos 3º y 4º de la Carta del Banco.—Pase á la Contaduria General á los efectos que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9752**—**Sacando á licitacion el servicio** de Mensagerias de Córdoba á Jujuy y Catamarca y de Villa Maria á San Juan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1873.—Estando para terminar el contrato con las empresas de Mensagerias que hacen el servicio de Córdoba á Jujuy y á Catamarca y de Villa Maria á San Juan, en virtud de lo dispuesto por la ley de 12 de Octubre de 1870;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Se saca á licitacion el espresado servicio por el término de tres años, en las carreras siguientes: de Córdoba á Jujuy, de Córdoba á Catamarca y la Rioja, de Rio 4º á San Juan por San Luis y Mendoza y de San Luis á San Juan directamente.—Art. 2º Las condiciones de la licitacion, son las que señala la ley citada, bien entendido que los empresarios se sugetarán á las disposiciones de los decretos de 2 y 6 de Setiembre último, sobre el número de caballos que han de ocupar los carruages segun el peso que carguen, y lo que debe pagarse por los caballos de tiro y carga, por los de pasage.—Art. 3º Las propuestas se dirigirán cerradas al Ministerio del Interior, hasta el 28 de Noviembre próximo, en que se abrirán á las 12 del dia.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9753**—**Llamando á propuestas para la** ejecucion de obras hidráulicas en el Puerto y Rio de Santa-Fé.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1873.—Vista la ley de 4 de corriente, que autoriza al Gobierno para hacer ciertas obras hidráulicas en el Puerto y Rio de Santa-Fé, segun los planos de la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Llámese á propuestas para la ejecucion de las obras mencionadas.—Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9754**—**Tarifas para el telégrafo Trasandino** de la República.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1873.—En virtud de lo resuelto en esta fecha en el espediente sobre la revision de la tarifa que debe regir en el telégrafo trasandino de acuerdo con el representante de esta empresa segun lo estipulado en el contrato sobre la materia;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La tarifa de la comunicacion por el telégrafo espresado, será como sigue: De las oficinas telegráficas de la República, inclusa la de Villa Maria de la línea trasandina, se cobrará por los despachos á Chile, tres pesos fuertes por las primeras diez palabras ó menos, y dos pesos por cada docena ó menos de las siguientes, incluyéndose en estas cantidades el importe de la tarifa del telégrafo nacional.—De las oficinas del telégrafo trasandino á Chile, con esclusion de la de Villa Maria, dos pesos cincuenta centavos fuertes por la primera docena ó menos de palabras y un peso cincuenta centavos por cada una de las siguientes. Y de las oficinas telegráficas de la República á las del telégrafo trasandino existentes en la misma ó vice-versa, cuarenta y cinco centavos fuertes por la primera docena ó menos de palabras, y veinte y cinco centavos por cada una de las siguientes, fuera de lo que corresponde por la tarifa del telégrafo nacional. La firma y la direccion de los telégramas son gratis.—Art. 2º Esta tarifa será revisada en el mes de Agosto del año próximo.—Art. 3º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9755—Nombrando Dignidades y Canónigos en el Cabildo de la Iglesia Metropolitana.**

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1873.—Para llenar las vacantes que quedan en el Senado del Clero, con motivo de la promocion del Venerable Dean Dr. D. Federico Aneiros al Arzobispado;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Dean y Presidente del Senado del Clero de la Iglesia Metropolitana, al Arcedean D. Nicolás Flores.—Art. 2° Se promueven á las Sillas de Arcedean al Chantre D. Angel Brid, á la de Chantre al Maestre-Escuela D. Patricio Dillon, y á la de Maestre Escuela al Tesorero D. Feliciano Castrelo.—Art. 3° Nómbrase para ocupar la vacante de la Dignidad de Tesorero, al Canónigo D. Domingo César.—Art. 4° Ascendiendo por su órden los demás Canónigos D. Jacinto Balan. D. Estévan Guosdenovich y á D. Luis A. Duteil, nómbrase para la Canongia que resulta vacante, al Presbitero D. Juan Agustin Boneo.—Art. 5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9756—Mandando inscribir en fondos** públicos, la suma de trescientos mil pesos fuertes para ser entregados al Directorio Provisorio del Banco Nacional.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1873.—Habiendo llegado el momento de hacer al Banco Nacional el pago de las tres cuotas de 5 por ciento cada una, pedidas á los suscritores, y correspondiendo al Gobierno Nacional trescientos mil pesos como importe de estas tres cuotas, por sus veinte mil acciones;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Inscribase en el Gran Libro de la Deuda Pública, la suma de trescientos mil pesos fuertes, de renta de 5 por ciento y 1 por ciento de amortizacion, que se entregarán al Presidente del Directorio Provisorio del Banco Nacional, el dia 4 de Noviembre próximo, en un titulo especial.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9757—Encargando á la Comision nombrada** por decreto de 14 de Octubre, la inspeccion de la fabricacon de los materiales para el Ferro-Carril á la Mercedes, (Provincia de San Luis).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 22 de 1873.—Siendo ya necesario proveer lo conveniente para la inspeccion de fabricacion de los materiales destinados al Ferro-Carril de Rio 4° á Mercedes, cuya construccion se ha contratado con los señores Rogers y C°, y para los trabajos que deben hacerse en la linea del mismo camino; en virtud de lo dispuesto por la ley de 5 de Noviembre de 1872;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárgase de la inspeccion de la fabricacion de los materiales para dicho Ferro-Carril, á la Comision nombrada por decreto de 14 de Octubre de 1872, para la inspeccion de los materiales con destino al Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman.—Art. 2° Dicha Comision desempeñará su encargo con sujecion á las disposiciones del citado decreto y á lo estipulado sobre la materia en el contrato celebrado con dichos señores Rogers y C°; debiendo abonarse á la Comision el honorario que la ley mencionada señala, á contar desde la fecha en que se hiciere la primera remision de materiales por ella inspeccionados.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insertese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9758—Fijando el dia en que deberá** empezar sus trabajos la comision encargada de liquidar la deuda de la Independencia.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Octubre 22 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° La Comision nombrada para liquidar la deuda á que se refiere la ley de 29 de Setiembre de 1873, empezará sus trabajos el dia 27 del corriente mes de Octubre, en el local que se le preparará en la Administracion de Rentas.—Art. 2° La Comision será presidida por el Vocal de ella Dr. D. Angel J. Carranza.—Art. 3° Los comisionados tendran el sueldo de 240 pesos fuertes mensuales cada uno.—Art. 4° Nómbrase Oficial auxiliar á D. Antonio Maria Escobar, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales.—Art. 5° La Administracion de Rentas queda encargada de proporcionar á la Comision, los muebles y útiles de escritorio que sean necesarios.—Art. 6° Los gastos que ocasione esta Comision serán imputados á la mencionada ley.—Art. 7° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9759—Concediendo al Prior del Convento** de Santo Domingo en San Juan, la subvencion de trescientos pesos fuertes para la obra del edificio de dicho Convento.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Octubre 22 de 1873.—Habiendo solicitado el Reverendo Padre Prior del Convento de Santo Domingo en San Juan, una subvencion para continuar los trabajos de construccion de aquel Templo;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Concédese por ahora la suma de trescientos pesos fuertes para el espresado objeto, que serán imputados al inciso 10, item 1°, art. 5° del presupuesto.—Art. 2° Asignase además, á contar desde el 1° de Enero del año entrante, una subvencion de *trescientos* pesos

fuertes mensuales. Esta subvencion será abonada por la Administracion de Rentas Nacionales de San Juan, á la órden del Reverendo P. Prior de la Comunidad, Fray A. Diaz.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Domingucz.*

**9760—Nombrando auxiliar de Correos** en el Rosario á D. Juan E. Castellanos.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1873.—Nómbrase auxiliar de la Administracion de Correos del Rosario, á D. Juan E. Castellanos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9761—Contrato, para el servicio de un** vapor correo en la linea de Buenos Aires, Bahia Blanca y Patagones.

El Director General de Correos por una parte, y por otra los señores Aguirre y Murga, convienen en el siguiente:—CONTRATO—Art. 1° Los señores Aguirre y Murga se obligan á mantener en la carrera de Buenos Aires, Bahia Blanca y Patagones, el vapor nacional «Patagones», haciendo un viage al mes, tanto de ida como de regreso, siendo entendido que tocará en Bahia Blanca una vez en cada viage redondo, alternando de manera que unos meses lo haga de ida y otros de regreso.—Art. 2° El órden de marcha se anunciará mensualmente en los diarios, tres dias antes de la salida del vapor, debiéndose avisar con igual ó mayor anticipacion á la Administracion de Correos.—Art. 3° Por cada viage que se dejare de hacer, se descontará una parte proporcionada de la subvencion; pudiendo los señores Aguirre y Murga sustituir el «Patagones» por otro vapor de iguales ó mejores condiciones. Art. 4° Los señores Aguirre y Murga se comprometen á valizar el canal de entrada del puerto de Bahia Blanca, á los tres meses de aprobado este contrato, dentro de cuyo término darán cuenta al Gobierno de la operacion practicada, acompañando un plano del canal y colocacion de las boyas, con las instrucciones necesarias para la navegacion.—Art. 5° Se obligan igualmente á transportar todos los pasageros y carga que el Gobierno necesitare despachar de un punto á otro de la carrera; asi como la correspondencia pública, quedando sujetos á las penas pecuniarias y corporales que establecen las leyes y decretos vigentes, ó que se dictaren, por la pérdida, deterioro ó violacion de esta, salvo caso fortuito, como por la conduccion de cartas fuera de balija ó sin franqueo.—Art. 6° Por toda remuneracion de los servicios estipulados en los artículos que preceden, percibirán los señores Aguirre y Murga la subvencion mensual de *mil trescientos* pesos fuertes, que se abonará por la Tesoreria General de la Nacion, prévia presentacion, de certificado de la Direccion General de Correos que compruebe haberse hecho el servicio.—Art. 7° El presente contrato tendrá un año de duracion, y sus efectos se contarán desde el diez y ocho de Setiembre último. En fé de lo cual, hemos firmado dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—*G. A. de Posadas.—Aguirre y Murga.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el contrato que precede, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9762—Nombrando Vice-Cónsul en Tarija** á D. Paulino Paz.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1873.—El Presidente de la República pr acuerdo de esta fecha, nombra Vice-Cónsul en Tarija al Sr. D. Paulino Paz.—Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9763—Comisionando al Doctor D. Dal**macio Velez Sarsfield para inaugurar el Ferro-Carril de Villa Maria á Rio 4° y los trabajos del que vá á Mercedes.

*Departamento del Interior*— Buenos Aires, Octubre 24 de 1873.—Debiendo terminar á principios del mes entrante, el Ferro-Carril Nacional entre Villa María y Rio 4°, y empezar los trabajos de prolongacion del mismo camino á Mercedes;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, para que, en representacion del Gobierno de la Nacion, proceda á la inauguracion oficial de dicho Ferro-Carril y de los trabajos de su continuacion á la Villa de Mercedes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9764—Acéptando la renuncia del Doctor** D. Manuel Mansilla, de miembro de la Comision Central de Inmigracion.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1873.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Mansilla, de miembro de la Comision Central de Inmigracion, y nómbrase en su reemplazo á D. Vicente Cazon.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9765—Abriendo un crédito suplementario** al inciso octavo, item 1º del presupuesto del Departamento de Guerra, por pesos fuertes 114,000.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1873.—Habiéndose agotado la partida asignada por el presupuesto para el pago mensual de las pensionistas é invalidos militares, á causa de no haberse tenido en cuenta al sancionarlo el aumento habido en ese pago á consecuencia de la ley de 4 de Julio de 1872, que elevó al sueldo íntegro las pensiones de los Guerreros de la Independencia;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*Ha resuelto:*—Abrese un crédito suplementario al inciso 8º, item 1º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra por la cantidad de *ciento catorce mil* pesos fuertes, para el pago de pensionistas y retiros militares.—Comuniquese al Ministerio de Hacienda y Contaduria General, y dése oportunamente cuenta de este Acuerdo al Honorable Congreso Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—C. Tejedor.—Luis L. Dominguez.*

**9766—Aprobando los planos presentados** para servir de modelo á las Escuelas Primarias que se construyan en la República con subvencion del Tesoro Nacional.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1873.—Para el cumplimiento del decreto de 11 de Enero del presente año, reglamentario de la ley Nacional sobre subvenciones, que prescribe en su artículo 6º y en los incisos 1º y 2º del artículo 9º, como deberes de la Comision Nacional de Escuelas, la distribucion en las Provincias de planos de edificios y catálogos que espresen las condiciones y precio de los muebles, aparatos, libros y útiles mas perfeccionados, para las escuelas; y teniendo en consideracion los informes de la Oficina de Ingenieros y de la Comision Nacional de Escuelas, acerca de los planos que de comun acuerdo ha confeccionado aquella;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Apruébanse los planos que ha formulado la Oficina de Ingenieros para servir de modelo á las Escuelas Primarias que se construyan en la República, con subvenciones del Tesoro Nacional, quedando autorizada la Comision Nacional de Escuelas, para hacerlos litografiar en número suficiente de ejemplares.—Art. 2º La Comision procederá á formar los catálogos que espresen las condiciones y precio de los muebles, aparatos, libros de testo y útiles mas perfeccionados para el uso de las escuelas, como lo dispone el decreto de 11 de Enero último; y uniendo á ellos los planos para edificios y las dos clases de diseños para bancas aconsejadas por la Oficina de Ingenieros y por la Comision misma, los distribuirá convenientemente.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9767—Mandando liquidar el sueldo del** Illmo. Arzobispo, á razon de quinientos pesos fuertes mensuales.

*Departamento del Culto.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1873.—Debiendo el Illmo. y Reverendísimo Arzobispo de Buenos Aires, Dr. D. Federico Aneiros, gozar del sueldo que corresponde á su alta gerarquía eclesiastica, desde que prestó el juramento de fidelidad á la Constitucion Nacional;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º La Contaduria General liquidará el sueldo del Ilustrísimo y Reverendísimo Arzobispo, á razon de quinientos pesos fuertes que asigna el presupuesto sancionado por el Honorable Congreso, debiendo esta liquidacion practicarse á contar del 30 del mes anterior.—Art. 2º Esos sueldos se imputarán á la partida asignada para un Vicario Capitular en el presupuesto vigente, y su escedente á la partida asignada para eventuales del Culto.—Art. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9768—Aprobando la propuesta presentada** por D. Gerónimo Cánepa, para practicar en el edificio del Colegio Nacional de Santiago las obras proyectadas.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1873.—Visto lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero y lo informado por la Oficina de Ingenieros Nacionales y la Contaduria General; y resultando ser la mas ventajosa la propuesta de D. Gerónimo Cánepa, que ofrece practicar las obras en el edificio del Colegio, que han sido sacadas á licitacion, por la cantidad de mil trescientos pesos bolivianos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por D. Gerónimo Cánepa en la licitacion que obra en este espediente.—Art. 2º En consecuencia, autorizase al Rector del Colegio Nacional de Santiago para celebrar el correspondiente contrato, en el que deberá espresarse, además de lo que se detalla en dicha propuesta, lo que indica el Rector respecto á la solidez de los materiales que se emplearán. Asi mismo, deberá el Rector exijir del contratista un fiador que garanta el cumplimieáto del contrato.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9769—Resolucion, dictada en el espe-** diente promovido sobre los desórdenes que han tenido lugar en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1873.—Visto el espediente formado con motivo de los desórdenes producidos en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, asi como el informe del Rector y Profesores;

—CONSIDERANDO:—Que el Gobierno está en el deber de mantener la mas estricta disciplina en los establecimientos de educacion sin la que, viciándose la moral de los maestros y de los alumnos, serán estériles las erogaciones que hace la Nacion, para elevarlos á su mayor nivel; que para este fin es indispensable cortar la repeticion de hechos análogos á los que se han producido en aquel Establecimiento;—Resultando además debidamente comprobada por el sumario levantado, la responsabilidad mas ó menos directa en que han incurrido algunos de los empleados, asi como la participacion de algunos alumnos, entre los cuales varios gozan de becas sostenidas por la Nacion;—El Presidente de la República—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Las aulas del Colegio Nacional de Santiago continuarán cerradas por el tiempo que resta del presente año.—Art. 2° Para ingresar á ellas, al abrirse los nuevos cursos, cada alumno será sometido á un exámen ante el cuerpo de profesores y solo en virtud de la competente clasificacion, serán inscriptos en la matrícula, segun el curso á que tuvieren derecho á aspirar por el resultado del exámen, en el cual probarán que conservan nociones suficientes sobre las materias estudiadas.—Art. 3° El cuerpo docente del Establecimiento no concederá matrícula á aquellos alumnos contra quienes resulten comprobados cargos graves de insubordinacion en las informaciones que forman parte de este espediente.—Art. 4° En ningun caso volverán á gozar del beneficio de becas de la Nacion, los que hubiesen tenido participacion en los hechos que han dado lugar á la clausura del Colegio.—Art. 5° Cesan en el desempeño de sus respectivos empleos, los señores D. Augusto Bruchman, D. Eusebio Garcia, D. Amadeo Frier y D. Juan B. Paz.—Art. 6° Cesa asi mismo en el desempeño del Vice-Rectorado D. Valentin Mabres, que conservará su puesto de profesor.—Art. 7° El Rector propondrá por intermedio y prévio acuerdo de la Inspeccion de Colegios Nacionales, las organizaciones de las clases del Colegio, designando las que han de servir los profesores que continúan y haciendo saber las vacantes.—Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Luis L. Dominguez.*

**9770—Nombrando auxiliar de Correos** en San Nicolás, á D. Diego Olivera.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Octubre 28 de 1873.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos, nómbrase auxiliar de la Administracion de San Nicolás á D. Diego Olivera, en reemplazo de D. Higinio Gorvaran. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9771—Abriendo un crédito suplementario** al inciso 9° item 2° del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por pesos fuertes 105,000.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Octubre 29 de 1873.—Siendo indispensable atender al mantenimiento de las relaciones pacíficas que se sostienen con las diferentes tribus de la Pampa, y habiéndose agotado la partida asignada por el presupuesto para este servicio y —Considerando:—Que la insuficiencia de aquella partida ha provenido de los mayores precios que en este año han resultado de la licitacion, y de los tratados celebrados con las tribus de Mendoza, la de Pincen en Buenos Aires y algunas de Patagones, con las cuales no se mantenian anteriormente, y no fueron por lo tanto incluidas en el cálculo que sirvió de base al presupuesto;—Que la suspension del racionamiento que se hace á las tribus, traeria inevitablemente la guerra con ellas, importando además la falta por parte del Gobierno Nacional á la fé de los tratados;—Por estas consideraciones, el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Ha resuelto:*—Abrese un crédito suplementario al inciso 9° item 2° del presupuesto vigente del Departamento de Guerra y Marina, por la suma de ciento cinco mil pesos fuertes, para atender al racionamiento y conservacion de las relaciones pacíficas de las tribus amigas.—Comuníquese á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional, dándose oportunamente cuenta al H. Congreso Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias —C. Tejedor—Luis L. Dominguez.*

**9772—Nombrando á D. Daniel Enrique** Junge, Tenedor de Libros de la Administracion del Crédito Público Nacional.

*Departamento de Hacienda.* — Buenos Aires, Octubre 30 de 1873.—Vista la propuesta que antecede, el Presidente de la República *Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros de la Administracion del Crédito Público, á D. Daniel Enrique Junge.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9773—Reglamentando la recaudacion** del impuesto de faros.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° El impuesto de faros, establecido por la ley de 18 de Agosto de 1872, será recaudado por las Administraciones de Rentas Nacionales, cesando en este encargo las Capitanías de Puerto.—Art. 2° La Capitanía Central de Puertos pasará á la Contaduría General los libros y comprobantes relativos á la percepcion del espresado impuesto, que ha corrido á su cargo.—Art. 3° El pago de las tripulaciones y demás gastos que origine el servicio de los faros de propiedad de la República, se hará por la Capitanía Central de Puertos como hasta ahora, debiendo presentar mensualmente al Ministerio, con la anticipacion necesaria, el respectivo presupuesto para su abono, a fin de que no sufra retardo ni interrupcion algu-

na dicho servicion.—Art. 4° A los efectos del artículo anterior y en conformidad a la ley de Contabilidad, la Contaduria General abonará la correspondiente cuenta á la espresada ley de 13 de Agosto, á la cual se imputarán los gastos que se hagan en el servicio de los mismos faros.—Art. 5° Comuniquese al Ministerio de Hacienda y demás á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9774—Aceptando la propuesta de D.** Juan Owen, para proveer de leña al Ferro Carril Andino.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1873.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de *cinco mil* pilas de leña, de *ciento veinte y ocho* piés cúbicos, al Ferro-Carril Andino, en virtud del aviso de licitacion de 6 de Setiembre último, de la Oficina de Ingenieros, y resultando ser mas ventajosa la de D. Juan Owen, con las modificaciones hechas en su telégrama de 27 de Octubre ppdo., que ofrece entregar *trescientas* pilas mensuales, á razon de *tres pesos fuertes* por cada pila, bajo la garantia de D. Domingo Olivera; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acéptase la mencionada propuesta en los términos indicados, y bajo la garantia ofrecida.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—Carlos Tejedor.—Luis L. Dominguez.*

**9775—Nombrando cartero de número** á D. José Carneiro y revisador de buzones en la Direccion General de Correos, á D. José Custodio.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1873.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos, nómbrase cartero de número con el sueldo de los de su clase y con antigüedad del 1° del corriente, á D. José Carneiro, y para reemplazar á este en su puesto de revisador de buzones, á D. José Custodio,—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9776—Nombrando Catedrático de Instruccion** moral y religion, para la Escuela Normal del Paraná, al Canónigo doctor D. Francisco Cuestas.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1873.—Siendo la instruccion moral uno de los ramos cuya enseñanza está prescripta en el decreto orgánico de la Escuela Normal del Paraná, y no habiéndose nombrado el Profosor que ha de dirigir este estudio;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase para regentear la espresada Cátedra de Instruccion moral y religion al Canónigo Dr. D. Francisco Cuestas, que gozará del sueldo de *cincuenta* pesos fuertes mensuales.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9777—Nombrando Procurador Fiscal** de la Seccion de Catamarca, al Doctor D. Federico Espeche.

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1873.—Estando vacante el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de la Proviucia de Catamarca;—El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:* — Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al Dr. D. Federico Espeche.——Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9778—Nombrando Gefe de la Division** Naval en las aguas del Paraná, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la Division Naval en las aguas del Paraná, al Sargento Mayor D. Clodomiro Urtubey, Director de la Escuela Naval Militar y Comandante del vapor Nacional «General Brown».—Art 2° El Gefe nombrado se situará con el buque de su mando en el puerto del Paraná, de donde impartira á los buques de la Armada y transportes que naveguen en esas aguas, las órdenes que le fuesen trasmitidas por el Gobierno, y las directas que para el buen servicio fuesen necesarias. Art. 3°. Queda á cargo del Gefe de la Division Naval del Paraná, establecer en la forma que considere mas adaptable, el servicio de vigilancia de costas, transporte de fuerzas y articulos de guerra á las plazas y puertos empleados por fuerzas Nacionales.—Art. 4° Los buques que actualmente forman la Escuadrilla del Uruguay, cuando por comisiones del servicio entren á las aguas del Paraná, recibirán órdenes del Gefe de la Division Naval del Paraná, recibiéndolas del de la Escuadrilla del Uruguay las que procedentes de aquella entren á navegar sus aguas.—Art. 5° Comuniquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9779—Nombrando telegrafistas en el** Rosario, Córdoba y San Lorenzo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1873.—Nómbrase mensagero de la oficina telegráfica del Rosario á D. Juan Miguens, en reemplazo de D. Teófilo Benitez; para la de Córdoba á D. Dálves Becarte, en reemplazo de Antonio Malbar; para la de San Lorenzo á D. Fidel Torres, en reemplazo de D. Marcos Medina; todos con antigüedad del 1° del corriente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9780—Nombrando auxiliar para la Ad-** ministracion de Correos de Gualeguay, á D. Nicasio Lopez.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase auxiliar de la Administracion de Correos de Gualeguay, á D. Nicasio Lopez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislas Frias.*

**9781—Destituyendo al Oficial de Lega-** cion en Washington, D. Manuel Lainez.

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1873.—Habiendo desobedecido con persistencia el Oficial de Legacion D. Manuel Lainez, la órden de 1° de Abril, de trasladarse inmediatamente á Washington;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cesa desde la fecha en el ejercicio de sus funciones el Oficial de Legacion D. Manuel Lainez.—Art. 2° Tómese razon en Contaduria y comuníquese al interesado.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9782—Ordenando se entregue á la Di-** reccion de Correos, la suma de tres mil bolivianos, para habilitacion de postas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1873.—En virtud de lo espuesto por la Direccion General de Correos y lo informado por el Inspector de Postas y Caminos D. José Cortés Funes, respecto al estado de aquellas, en la seccion á su cargo;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Entréguense por la Tesoreria General tres mil pesos bolivianos, ó su equivalente en pesos fuertes, é la Direccion General de Correos, para la habilitacion de las siguientes postas en la carrera de Córdoba á Catamarca, á saber: «Los Pozos», «Quilino», «San José», «San Miguel», «San Antonio», «Valde», «Estanque» y «Velasquez».—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9783—Nombrando Estafetero ambulan-** te en esta ciudad, á D. Teófilo Devoussoux.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1873.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos, nómbrase Estafetero ambulante á D. Teófilo Devoussoux, en reemplazo de D. Francisco Bertin.—Comuníque, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9784—Ordenando se construya por** cuenta del Gobierno, un telégrafo para el uso del Ferro-Carril á Rio 4°.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1873.—Visto lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, de Telégrafos, y la Contaduria General, y estando mandado por el inciso 3°, art. 3° de la ley reglamentaria de los Ferro-Carriles Nacionales, de 18 de Setiembre del año ppdo., que se establezcan telégrafos eléctricos en toda la estension de estos ferro-carriles para el uso de los mismos;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Que se construya por cuenta del Gobierno, un telégrafo eléctrico para el uso del Ferro-Carril á Rio 4°, cuyo gasto se hara de los fondos destinados para la construccion del camino.—Art. 2° Pase este espediente á la Inspeccion General de Telégrafos, para que á la brevedad posible formule y remita las bases bajo las que sea conveniente llamar á licitacion para la construccion de esta obra.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9785—Nombrando varios empleados en** la Administracion General de Correos.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1873.—Habiendo manifestado D. Vicente Gifoni, no poder continuar en su empleo de cartero urbano, nómbrase para reemplazarlo á D. José Carneiro; á D. Joaquin C. Varela, para revisador de los buzones de Ultramar y á D. José Rodriguez para revisador de buzones en reemplazo de Varela.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9786 — Aceptando la propuesta de D.** Guillermo T. Saragoza, para las obras que deben hacerse en el edificio del Colegio Nacional de la Rioja.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1873.—Visto lo informado por la Contaduria General, que está de acuerdo con las indicaciones del Rector y el dictámen de la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por D. Guillermo T. de Saragoza, por la que ofrece hacer las obras en el edificio del Colegio Nacional de la Rioja, en todo conforme al aviso de licitacion y bajo las bases que establece en su propuesta, por la suma de *once mil seiscientos diez y nueve* pesos fuertes con *cinco* centavos, cuyo abono debe hacerse en mensualidades de á *mil* pesos fuertes, reteniendo el Rector los últimos *dos mil* hasta la conclusion de las obras, que será á los diez y seis meses desde la firma del contrato.—Art. 2º Comuníquese á la Contaduria, remitiéndole cópia de la propuesta y del aviso de licitacion, y pase este espediente al Rector, para que proceda á celebrar el contrato, bajo la fianza ofrecida, debiendo devolverlo á este Ministerio, dejando cópia en la Secretaria del Colegio.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.—Vladislao Frias.—C. Tejedor.*

**9787—Llamando á propuestas para la** construccion de un puente en el Riachuelo (Corrientes).

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1873.—Siendo conveniente la construccion de un puente de madera sobre el rio denominado «El Riachuelo» en la Provincia de Corrientes, y habiendo la Oficina de Ingenieros formulado ya las bases bajo las que debe llamarse á licitacion para dicha obra;El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Llámase á propuestas para la construccion del mencionado puente, bajo las bases que ha formulado la Oficina de Ingenieros, y que se publicarán junto con este decreto.—Art. 2º Las propuestas se presentarán cerradas y selladas en el Ministerio del Interior hasta las doce del dia 15 de Diciembre próximo, en que serán abiertas á presencia de los interesados que quisieran concurrir; siendo entendido que el hecho de presentar propuestas, no confiere derecho alguno á los proponentes, y que deben estos espresar en las propuestas, su domicilio, y ofrecer un fiador abonado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. *Vladislao Frias.*

**9788—Resolucion, contestando al Agente** del Gobierno en Lóndres, que la Compañia del Ferro-Carril Central Argentin tiene la facultad de levantar los fondos que demande la ejecucion de las obras que aún faltan.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1873.—Visto este espediente, con lo espuesto por la Contaduria General y la Oficina de Ingenieros, y lo dictaminado por el Procurador General de la Nacion; contéstese al Agente del Gobierno en Lóndres sobre este asunto, que la Compañia del Ferro-Carril Central Argentino tiene la facultad de tomar las medidas que juzgue convenientes para levantar los fondos necesarios para atender á los gastos que demanden las obras que aún haya que ejecutar en el camino; pero que cualquiera resolucion que adopte, en nada afectará las obligaciones del Gobierno en cuanto á la garantia acordada, no reconociendo para sus efectos, conforme á lo estipulado, sinó un capital de seis mil cuatrocientas libras por milla, en el cual se considerarán incluidas todas las erogaciones que requiriese el servicio de cualquier empréstito, ú otra operacion que se efectuase con el objeto espresado. Y estando recibido dicho Ferro-Carril solo provisoriamente,—para que lo sea de una manera definitiva, la Oficina de Ingenieros procederá á reconocerlo, informando sobre su estado y si ha sido construido, así como las especificaciones y demás accesorios, con arreglo al contrato. Comuníquese esta resolucion á dicho agente con la nota acordada, al Director Residente de la Compañia en esta ciudad, y demás que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9789—Autorizando al Poder Ejecutivo** para negociar con el Gobierno de Bolivia la construccion de un camino de fierro desde la márgen derecha del Rio Paraguay hasta Bolivia.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.—Por cuanto:—*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para negociar con el Gobierno de Bolivia, la construccion de un camino de fierro que una algun punto sobre la margen derecha del Rio Paraguay, con el centro del territorio de Bolivia; debiendo ser sometido á la aprobacion del Congreso el acuerdo que se celebrase.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—MANUEL QUINTANA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—OCTAVIO GARMÓS.—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor*

**9790—Nombrando mensagero en la Oficina** Telegráfica de la Victoria, á D. Cárlos Suaga.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.—Nómbrase mensagero para la la Oficina Telegráfica de la Victoria, á D.

Cárlos Suaga.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9791—Nombrando Ingeniero de segunda** clase, á D. Cristóforo Giagnoni.

*Departamento del Interior.* — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.—Nómbrase Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo de ley y con antigüedad de 8 del corriente, á D. Cristóforo Giagnoni.—Comuniquese, publiquese y dése al Rrgistro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9792—Nombrando revisador de cuentas** en la Inspeccion de Telegrafos, á D. Ramon Posse.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.—Nómbrase revisador de cuentas de la Contaduria de la Inspeccion de Telégrafos, con el sueldo de *cincuenta pesos fuertes* mensuales, á D. Ramon Posse.—Impútese este gasto por ahora, al inciso 5º, item 1º de este Departamento, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO. *Uladislao Frias.*

**9793—Abriendo un crédito al acuerdo** fecha 5 de Mayo último, por un millon de pesos fuertes.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.—Habiéndose agotado los fondos creados por el acuerdo de 5 de Mayo y decreto de 12 de Setiembre último, para atender á los gastos que demanda la guerra de Entre-Rios, y estando autorizado el Poder Ejecutivo para proveer á esos gastos por la ley de 23 de Mayo último;—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito al espresado acuerdo de 5 de Mayo último, por la suma de un millon de pesos fuertes, á los efectos en él espresados.——Art. 2º Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9794—Nombrando ayudante del Ingeniero** Inspector del Ferro-Carril á Tucuman, á D. Domingo Sanguinetti.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1873.—Nómbrase para ayudante del Ingeniero Inspector del Ferro-Carril á Fucuman, á D. Domingo Sanguinetti, con el sueldo de noventa posos fuertes mensuales, que se imputará á la partida votada para la construccion de dicho Ferro-Carril.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9795—Designando al Doctor D. Geronimo** Emiliano Clara, para ocupar el puesto de Archipreste en la Catedral de Cbrdoba.

*Departamento del Culto*—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1873.—Estando vacante la silla de Archipreste del Coro de la Catedral de Córdoba, y á propuesta del Provisor y Vicario Capitular; —El Presidente de la República — *Acuerda y decreta:*—Art. 1º Designase para ocupar ese puesto al Dr. D. Gerónimo Emiliano Clara.—Art. 2º Comuniquese, públiquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9796—Nombrando Comandante General** de las fuerzas de línea y movilizadas en Santa Fé, Córdoba y San Luis, al General D. Teófilo Ivanowski.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Paraná, Noviembre 22 de 1873.—El Presidete de la República, atendiendo al mejor servicio — *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comandante General de las fuerzas de línea y movilizadas, que se encuentran en las Provincias de Santa-Fé, Córdoba y San Luis, al General D. Teófilo Ivanowski.—Art. 2º Dése á la Orden General del Ejército, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*M. de Gainza.*

**9797 — Aceptando las propuestas de** D. Juan E. Clark y la de los señores Furness y Ca. para la construccion de dos vias férreas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1873 —Vistas las propuestas hechas para la construccion de las cinco vias férreas que ordena la ley de 5 de Noviembre del año anterior; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, y—Considerando:—Que están fuera de las condiciones fijadas por la ley, las propuestas de D. José Telfener, la de los señores J. C. Moreyra y Cª, una de las dos de los señores Samuel Haycroft y Cª, y la de D. Cárlos Martinez de Hoz; referente á la via de esta ciudad á Mendoza:—Que las mas ventajosas de las propuestas que quedan, son las siguientes: las de D. Juan E. Clark, para las dos líneas de esta ciudad á la de San Juan y de Mendoza ó San Juan en direccion á San Felipe de los Andes, hasta el límite con Chile, la primera por catorce mil ochocientos pesos fuertes el kilómetro y la segunda por veinte y nueve mil setecientos pesos fuertes; la de D. Julio Jardel para la línea de Totoralejos á

San Juan, por diez y seis mil quinientos pesos fuertes; la de los señores G. Furness y Ca., para la línea de Mercedes á Corrientes, por veinte y cinco mil pesos fuertes; y para la de Tucuman á Jujuy la de dicho Martinez, en primer lugar, por veinte mil pesos fuertee el kilómetro; la de D. V. Mingaud, en segundo, por veinte y un mil quinientos pesos fuertes y la de D. Eduardo Ville Massot, en tercero, por veinte y tres mil quinientos pesos fuertes.—Que son suficientes las fianzas que ofrece D. Juan E. Clark, en los términos en que el Gobierno las acepta y en que aquel está conforme, asi como las que presentan los señores Furness y Ca.;—Que D. Julio Jardel no ha manifestado en el término que se señaló ni despues, si está dispuesto á dar la fianza que la ley exije como garantia de la ejecucion de las obras;—Que los señpres Martinez de Hoz y Miugaud han desistido de sus referidas propuestas para la línea de Tucuman á Jujuy, quedando subsistente solo la del señor Massot, que es la mas alta y eludidos asi los fines de la licitacion, sin que además sean suficientes las fianzas que el último ofrece;—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta*:—Art. 1º Acéptanse las mencionadas propuestas de D. Juan E. Clark, bajo la fianza de D. Francisco B. Madero, para la línea de esta ciudad á San Juan, y bajo la de D. Mariano C. de Sarratea del comercio de Valparaiso, segun el poder que ha presentado, para la línea de Mendoza ó San Juan al límite con Chile, con la condicion de que en el término de tres meses de firmado el respectivo contrato, dicho señor Clark depositará la cantidad que la ley determina como garantia, ó presentará un fiador domiciliado en la República, en lugar del señor Sarratea.—Art. 2º Acéptase igualmente las propuestas de los señores Furness y Ca., para la línea de Mercedes á Corrientes, con la fianza de los señores D. Francisco Villanueva y D. Simon A. de Santa Cruz.—Art. 3º Autorizase al Ministerio del Interior para celebrar los respectivos contratos, que someterá á la aprobacion del Presidente de la República.—Art. 4º No ha lugar á las propuestas de los señores Jardel y Massot, y en conformidad al artículo 23 de la ley citada, sáquese en oportunidad nuevamente á licitacion, la construccion de las líneas de Totoralejos á San Juan y de Tucuman á Jujuy.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.—C. Tejedor.Luis L. Domínguez.*

**9798—Aceptando la invitacion del Gobierno de los Estados-Unidos, para concurrir á la Exposicion que debe tener lugar en Filadelfia.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1873.—Habiendo el Gobierno de Estados Unidos invitado al de la República á concurrir á la Exposicion de artes, manufacturas y productos del suelo y de las minas, que tendrá lugar en Filadelfia en 1876, en celebracion del centésimo aniversario de su independecia; debiendo darse esa prueba de simpatía al pueblo y al Gobierno de aquel pais, en la conmemoracion de un acontecimienio tan grato para ellos, como importante para los demás pueblos, especialmente aquellos que han adoptado sus instituciones, y siendo además conveniente á los intereses de la República hacer conocer en aquella Exposicion los principales productos que constituyen su riqueza;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Acéptase la invitacion del Gobierno de los Estados Unidos, para concurrir á la espresada Exposicion.—Art. 2º Nómbrase una Comision Central, bajo la Presidencia del Gefe del Departamento de Agricultura D. Ernesto Oldendorff, compuesta de este y de los señores D. Eduardo Olivera, Dr. D. Onésimo Leguizamon, Dr. D. Diego G de la Fuente, D. Lino Palacio y D. Ricardo Newton encargada de procurar y remitir oportunamente á su destino, los productos de la República que deban figurar en dicha Exposicion.—Art. 3º Se encarga á los Exmos. Gobiernos de Provincia, el nombramiento de comisiones jrmadas de tres personas cuando menos, que, bajo la direccion de la Central de esta ciudad, recolecten y le envien al objeto espresado, los productos cada Provincia.—Art. 4º Los hastos que demande la ejecucion del presente decreto, se imputarán al inciso de la ley del presupuesto relativo á eventuales, pidiéndose oportunamente el crédito correspondiente á las Honorables Cámaras, si fuese menester hacer mayores desembolsos.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9799—Nombrando Ingeniero á D. Emilio Zomazi.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1873.—Visto lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, y consultando el mejor servicio, nómbrase en reemplazo del Ingeniero Robertson, á D. Emilio Zomazi.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9800—Nombrando varios empleados para la Oficina marítima de Correos.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1873.—Habiendo sido separado de su empleo el Guarda conductor de la correspondencia maritima D. Pilar E. Piñeiro, nómbrase en su reemplazo á D. Estéban Chiapella; para el puesto que este deja vacante, á D. José Rodes, y en reemplazo de Rodes á D. Manuel Crespo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9801**—**Autorizando al Gobierno de Tucuman**, para contratar la construccion de mobiliario para las aulas de la Escuela Normal en esa Provincia.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1873.—Siendo necesario proceder á la construccion del mobiliario con que debe principiar á funcionar la Escuela Normal Nacional de Tucuman, y atento lo manifestado sobre este asunto por el Gobierno de aquella Provincia, á cuyo cuidado se encomendó la administracion é inspeccion de las obras necesarias para la ereccion del espresado Establecimiento;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébanse los modelos grá ficos que ha presentado el Gobierno de Tucuman, de acuerdo con el Inspector General de Colegios, para la construccion de los muebles que requieren las aulas de la nueva Escuela Normal.—Art. 2° Autorizase al mismo Gobierno para contratar por licitacion pública, con sujecion á la ley National de contabilidad, la construccion del mencionado mobiliario, segun las instrucciones que le comunicará el Ministerio.—Art. 3° El costo de los referidos muebles se imputará al inciso 22, item 2. articulo 5° del presupuesto, sin esceder la asignacion señalada para la creacion de dicha Escuela Normal.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9802**—**Declarando que la Provincia de** San Luis ha alcanzado el premio de diez mil fuertes que acuerda la ley de 7 de Octubre de 1869 á las Provincias que tengan en sus escuelas una décima parte de su poblacion.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1873.—Considerando:—1° Que el exámen del censo escolar y el informe que ha presentado el Gobierno de la Provincia de San Luis, resulta que en sus 163 escuelas se educan 6343 alumnos, ó sea, uno por cada 8,4 habitantes.—2° Que por consiguiente, la espresada Provincia ha adquirido el derecho que invoca su Gobierno al premio de diez mil pesos fuertes ofrecido por la ley de 7 de Octubre de 1869, á las Provincias que tengan en los registros de sus escuelas un número de alumnos igual á la décima parte de su poblacion, y—3° Que el Gobierno está en el deber de velar por la fiel áplicacion de los dineros de la Nacion, de cuya inversion debe dar cuenta justificada anualmente;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Declárase que la Provincia de San Luis es acreedora al premio de diez mil pesas fuertes que acuerda lo mencionada ley.—Art. 2° Esta cantidad será abonada en dos cuotas iguales; debiendo entregarse la segunda, cuando aquel Gobierno justificase la inversion de la primera.—Art. 3° Espidase órden de pago por la primera cuota.—Art. 4° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domingues.*

**9803**—**Aceptando la renuncia del Dr.** D. Agustin de la Vega, del puesto de oficial 1° de la Inspeccion General de Colegios Nacionales.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia que del empleo de Oficial 1º de la Inspeccion de Colegios ha presentado el Dr. D. Agustin de la Vega, quedando el Gobierno satisfecho del celo é inteligencia con que lo fia desempeñado.—Art. 2° Nómbrase Oficial 1° de la Inspeccion de Colegios al actual Oficial 2° y Contador del Ministerio de Intruccion Pública D. Juan M. Terán, El puesto de este será ocupado por el empleado que le sigue inmediatamente, llenándose las vacantes en este órden.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9804**—**Nombraddo Sub-Secretario del** Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública á D. Clodomiro Quiroga y Gefe de la Biblioteca Nacisnal á D. Miguel Sorondo.

*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1873.—Hallándose vacante el puesto de Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Sub-Secretario del espresado Ministerio, al señor D. Clodomiro Quiroga, actual Gefe de la Biblioteca Nacional.—Art. 2° Nómbrase Gefe de la Biblioteca Nacional, al señor D. Miguel Sorondo.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENEO.—*Juan C. Albarracin.*

**9805**—**Nombrando Profesor de Música** del Colegio Nacional de San Luis, á D. Emilio Romes y Olivero.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Música, con destino al Colegio Nacional de San Luis, á D. Emilio Romes y Olivero, quien devengará el sueldo que le asigna la ley del presupuesto, desde el dia 1° del corriente mes.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9806** — **Nombrando Administrador de** Correos en Mercedes, Provincia de Corrientes, á D. Baldomero Segovia.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1873.—Nómbrase Administrador de Correos en Mercedes, Provincia de Corrientes, en reemplazo de D. Gregorio Rodriguez á D. Baldomero Segovia.—Comuniquese, publíquese y déseal Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9807**—**Abriendo un crédito á la ley de** 23 de Setiembre último, por pesos fuertes dos mil setecientos diez con noventa y cuatro centavos.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1873.—Debiendo el Gobierno proveer al pago mensual de los sueldos que corresponden á los miembros de la Comision nombrada para la liquidacion de la deuda civil y militar, correspondiente á la época de la Independencia, á que se refiere la ley de 29 de Setiembre del presente año, como igualmente á los sueldos del Oficial auxiliar y portero de la misma, gastos de instalacion, etc.;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito á la ley 29 de Setiembre último, y hasta el 31 de Diciembre próximo, por la suma de pesos fuertes 2,710.94 centavos (dos mil setecientos diez pesos, noventa y cuatro centavos fuertes).—Art. 2° Comuniquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—Uladislao Frias.—C. Tejedor—Juan C. Albarracin.*

**9808**—**Designando los límites de la Villa** Occidental en el Chaco.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1873.—Visto este espediente sobre la solicitud de la Comision Municipal de Villa Occidental del Chaco, que ha remitido el Gobierno de aquel territorio, para que se determinen los límites del Municipio de dicha Villa, con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Los límites del Municipio de Villa Occidental serán por ahora los rios Paraguay, Confuso y Verde, á los respectivos rumbos y hácia el Nor-Ooste una linea recta entre los dos últimos rios, paralela á las calles correspondientes de la Villa, á la distancia que espresa el informe del Ingeniero D. Cárlos T. Robertson y el cróquis de su referencia, con mas los quinientos metros hácia el mismo rumbo que en su informe aconseja la Oficina de Ingenieros, todo segun el cróquis y los informes espresados.—Art. 2° Comuniquese con cópia de estos y la nota acordada. al Gobierno del Chaco, publíquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9809**—**Abriendo un crédito á la ley de** 11 de Junio de 1870.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1873.—Debiendo atender al pago de los gastos que ha ocasionado el cambio de los tituloe de Renta Pública Interna al tipo de diez y seis en onza, á que se refiere la ley de 11 de Junio de 1870;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito á la referida ley de 11 de Junio de 1870, por la suma de doscientos mil pesos fuertes que quedaron sobrantes en la operacion financiera á que se refiere la citada ley de 11 de Junio de 1870.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.—Uladislao Frias.—C. Tejedor.—Juan C. Albarracin.*

**9810**—**Autorizando al Director de la** Escuela Normal del Paraná, para adquirir los instrumentos y útiles necesarios con destino á la formacion del Gabinete de Fisica y Laboratorio de Química en ese Establecimiento.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1873.—Atento lo espuesto por el Director de la Escuela Normal del Paraná, el Presidente de la República resuelve:—Conceder al mencionado Director la licencia que solicita, autorizándolo para hacer la adquisicion de los instrumentos y útiles para la formacion del Gabinete de Fisica y Laboratorio de Quimica del Establecimiento á su cargo. Para el efecto, puede invertir la suma de dos mil quinientos pesos fuertes de le partida que el presupuesto asigna, para la compra de aparatos y útiles de enseñanza en el primero, y en el segundo hasta *dos mil cuatrocientos* pesos, de lo que para el mismo objeto destina el del año próximo. Por esta última suma podrá girar el Director cuando rija la ley que la consigna. Queda igualmente autorizado para contratar tres maestras idóneas, con destino á la escuela de aplicacion, acordándoles el sueldo asignado por el presupuesto.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9811** — **Nombrando Administrador de** Correos en Moron á D. Luis Vicat, y Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Oeste á D. Juan Bautista Lespeau.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1873.—Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos, nómbrase Administrador de la Estafeta de Moron, en reemplazo de D. Luis B. Bourgueil, á D. Luis Vicat y para Estafetero ambulante del Ferro-Carril del Oeste, á D. Juan Bautista Lespeau.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9812**—**Nombrando Estafetero ambulante** en el Ferro-Carril del Sud, á D. Santiago Lavié.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1873.—Nómbrase Estafetero ambulante del Ferro Carril del Sud, en reemplazo de D. Felipe Martinez á D. Santiago Lavié.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9813**—**Nombrando mensagero en la Oficina** Telegráfica de Campo Santo á D. Carmelo Navamuel.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1873.—Nómbrase mensagero de la Oficina Telegráfica de Campo Santo á D. Carmelo Navamuel.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9814**—**Nombrando Estafetero ambulante** en el Ferro-Carril Andino á D. Antolin Ponce.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1873.—Nómbrase Estafetero ambulante del Ferro-Carril Andino á D. Antolin Ponce.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9815**—**Nombrando Telegrafista en Catamarca** á D. Benicio Moreno, y en Andalgalá, á D. Fidel Iturbe.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1873.—Nombrase telegrafista de tercera clase, para la Oficina de Andalgalá, á D. Fidel Iturbe, y para la vacante de igual clase que este deja en Catamarca á D. Benicio Moreno.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9816**—**Nombrando telegrafista de tercera** clase en Goya, á D. Victorino Calvo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1873.—Nombrase telegrafista de tercera clase para la oficina de Goya, á D. Victorino Calvo.—Comunique e, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9817**—**Nombrando Balijero en esta Ciudad** á D. Manuel Fernandez.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1873.—Nómbrase Balijero, con el sueldo de ley, á D. Manuel Fernandez, en reemplazo de D. Andrés Serantes.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9818**—**Nombrando inspector de Entomologia** Agrícola, á D. Adolfo Doering.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Inspector de Entomologia Agricola, con la dotacion que señala la ley del presupuesto para 1874, á D. Adolfo Doering.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9819**—**Nombrando Agentes de Inmigracion** en Alemania, Bayona y Provincias Vascongadas.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase agentes de Inmigracion, con la dotacion que señala la ley del presupuesto para 1874: en Alemania, á D. Alberto Grieben; en Bayona, á Mr. John Le Long; y en las Provincias Vascongadas á D. Juan Rusiñol.—Art. 2º Comuniquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9820**—**Nombrando Receptores en la Ensenada**, á D. Manuel Alvarez, en el Ajó, á D. Lúcio Reyes, en Zárate, á D. Manuel Tápia y en San Pedro, á D. Pedro Escola.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Receptor de la Aduana de la Ensenada, al empleado que fué de la Aduana de Patagones, D. Manuel Alvarez.—Art. 2º Nómbrase Receptor en Ajó, al Oficial de Resguardo D. Lúcio Reyes.—Art. 3º Nómbrase Receptor en Zárate, al Oficial del Resguardo, D. Manuel Tápia.—Art. 4º Nómbrase Receptor en San Pedro, al Oficial del Resguardo, D. Pedro Escola.—Art. 5º Los nombrados tomarán posesion de su empleo, el dia 1º de Enero próximo.—Art. 6º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9821—Contrato para el servicio de mensagerias en las líneas del Norte y Oeste.**

El Director de Correos por una parte, y D. P. L. Ramayo por la otra, celebran el siguiente contrato:—Art. 1º D. Pedro L. Ramayo, se obliga á establecer desde el 1º de Enero del año entrante de 1874, un servicio de Mensagerías que atienda puntualmente al movimiento de pasageros y de encomiendas en las tres líneas siguientes: 1ª de Córdoba á Jujuy, pasando por las ciudades de Santiago del Estero, de Tucuman y de Salta: 2ª de Rio 4º á San Juan, pasando por las de San Luis y de Mendoza; y 3ª de San Luis directamente á San Juan.—En las dos primeras líneas, deberá hacerse un viage de ida y otro de vuelta, cada semana; y en la tercera, dos viages de ida y dos de vuelta, cada mes; debiendo advertirse que si en esta última linea, el Gobierno no hubiese habilitado convenientemente el camino y las postas hasta el 1º de Marzo próximo, cesará desde entónces en el empresario la obligacion de continuar haciendo en ellas el servicio de las mensagerias.—Art. 2º El Empresario ee obliga tambien á conducir las encomiendas que se quieran remitir por el Gobierno Nacional ó por sns agentes, en las líneas referidas; no debiendo esceder de *ocho* arrobas el peso total de las que debe llevar grátis, en cada viage, inclusa la correspondencia pública, publicaciones oficiales, papel sellado, etc.—Art. 3º El Empresario, de acuerdo con el Director General de Correos, ó en defecto de este, con los señores Administradores de Correos respectivos, determinará los dias de entrada y de salida de las Mensagerias.—Art. 4º El Empresario contrae la obligacion de pagar una multa de cien pesos fuertes al Tesoro Nacional, en cada vez que sin causa justificada, suspenda la salida regular de las Mensagerias, segun lo que se determina en el artículo anterior.—Art. 5º El contratista deberá tener sus agentes en todas las capitales de Provincia, como en el Rosario y demás pueblos de importancia por donde deban transitar sus mensagerias, para que reciban y remitan directamente con seguridad á su destino, las encomiendas que el público les confiare, fijándose la ciudad del Rosario como residencia legal de la Empresa, segun lo establecen sus Estatutos.—Art. 6º Los carruages que emplée el Empresario para hacer el servicio de las líneas mencionadas deberán ser bien construidos, fuertes y á propósito para el objeto á que son destinados.—Art. 7º El servicio de las Mensagerias, por las Postas, se hará con estricta conformidad al reglamento de 4 de Noviembre de 1853 y á las demás disposiciones dictadas subsiguientemente sobre la misma materia; correspondiendo á los Administradores de Correos respectivos, vigilar el cumplimiento de ellas, y al Gobierno atender á la reparacion de los puentes y de los caminos, asi como al Establecimiento y habilitacion de las Postas.—Art. 8º El Empresario, por su parte, se compromete á respetar y observar esas mismas disposiciones, en cuanto á él se refieren, sujetándose á lo que marcan las tarifas establecidas sobre precios de pasages, número de pasages y peso de la carga que deben llevar los carruages, etc.—Art. 9º El Gobierno queda eximido de reembolsar al Empresario, el exeso de postage ó postajes estraordinarios que el pagaré desde que principie á regir el presente contrato pudiendo reclamarlo solamente de los Maestros de Posta que lo hubieren cobrado indebidamente.—Art. 10 El Gobierno Nacional abonará mensualmente al Empresario, por el servicio que este se compromete á hacer, en las tres citadas líneas, las siguientes cantidades: *setecientos noventa* pesos fuertes, por la línea de Córdoba á Jujuy; *seiscientos noventa* pesos fuertes, por la de Rio Cuarto á San Juan; y *trescientos* pesos fuertes, por la de San Luis á San Juan; pagaderas todas estas cantidades al principio de cada mes por la Administracion de Rentas Nacionales del Rosario.—Art. 11 Tambien será pagado al Empresario, por la misma Administracion de Rentas del Rosario, en presencia de los comprobantes respectivos, cualquier otro servicio estraordinario de pasages, remision de encomiendas, etc., que hiciese la Empresa por cuenta del Gobierno Nacional.—Art. 12 D. Pedro L. Ramayo para asegurar el fiel cumplimiento de los deberes que contrae por el presente contrato, obliga el tren rodante de que dispone la Empresa que representa y además, presenta como fiador al señor D. Guillermo Matti, quien en prueba de su aceptacion, firma tambien estas estipulaciones—Art. 13 El presente contrato empezará á regir desde el 1º de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro y durará hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; debiendo hacer constar mensualmente el Empresario, ante el Administrador de Rentas del Rosario, por medio de la Administracion de Correos de la misma ciudad, haber cumplido el servicio á que se compromete.—Art. 14 El contratista, sus agentes y demás empleados en el servicio de las Mensagerias, serán eximidos del servicio militar, para lo cual tendrán un certificado otorgado por el Director General de Correos, asi como el material y las Agencias de la Empresa estár libres de patentes y de gabelas en las Provincias.—Art. 15 Este contrato se elevará al Exmo. Gobierno á los efectos consiguientes, conservándose una cópia de él en el Archivo de la Direccion General de Correos y entregándose otra al Empresario.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1873.—*G. A. de Posadas—P. L. Ramayo—G. Matti.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9822—Nombrando varios Telegrafistas en la Ciudad de Buenos Aires.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1873.—Nómbrase mensageros de la Oficina telegráfica de esta ciudad, en reemplazo de D. Trifon Cárdenas y D. Manuel Lavin a D. Alejandro Danel y D. Anselmo de los Santos, respectivamense, y para ocupar la vacante

que deja Danel á D. Facundo Arce, todos con antigüedad del 1° del corriente.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9823—Nombrando Balijeros á D. Manuel Camiño y D. Manuel Besada.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1873.—Nómbrase Balijero con el sueldo de ley, á D. Manuel Camino y D. Manuel Besada.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO — *Uladislao Frias.*

**9824—Aceptando las propuestas de D. Pedro L. Ramayo y D. Santiago Diaz, para el servicio de Mensagerias en el Interior.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1874.—Vistas las propuestas presentadas en virtud del decreto de 18 de Octubre de 1873 para el servicio de Mensagerias, considerando que son mas ventajosas las que abajo se espresan: con lo espuesto por la Direccion de Correos y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Pedro L. Ramayo, bajo la fianza que ofrece de D. Guillermo Matti, para las lineas de Córdoba á Jujuy, por *setecientos noventa pesos fuertes* mensuales, la de Rio Cuarto á San Juan por *setecientos noventa pesos* y la de San Juan á San Luis, por *trescientos pesos.*—Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de D. Santiago Diaz bajo la fianza de D. Vicente Ocampo, para la linea de Córdoba á Catamarca y la Rioja, de *novecientos pesos* mensuales.—Art. 3° Autorizase al Director General de Correos, para celebrar los correspondientes contratos, que someterá á la aprobacion del Gobierno, en la inteligencia de que el viage que deben hacer dichas Mensagerias, ha de ser semanal, esceptuando la linea de San Luis á San Juan, en la que se harán dos viages redondos al mes; que no se admite el artículo 11 de la propuesta del señor Ramayo; y que ha de estipularse una multa para el caso en que los empresarios falten á su contrato.—Art. 4° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional—SARMIENTO—*Uladislao Frias—C. Tejedor—Luis L. Dominguez—Juan C. Albarracin.*

**9825—Nombrando portero en la Administracion de Correos del Paraná, á D. Hijinio Boate.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1873.—Nómbrase portero de la Administrador de Correos del Paraná á D. Hijinio Boate.—Comuniquese, publiquese, y dése al Registro Nacional. — SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9826—Mandando inscribir en un solo titulo, la suma que ha resultado sobrante en el cambio de títulos hecho en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio.**

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1873.—Habiendo resultado en el cambio de titulos de 2 1[2 p$ de amortizacion que acaba de hacerse, en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio, la suma de pesos fuertes 8764 60 (ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, sesenta centavos fuertes,) por cantidades parciales que no alcanzan el valor de un titulo de (pesos fuertes 1000) mil pesos fuertes, y considerando que la amortizacion de la deuda de esta clase debe hacerse á la par, por cuya razon seria perjudicial á los intereses del Estado que el Gobierno recambiase aquella suma por titulos y los enajenase al precio actual, que es muy inferior á la par.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La Administracion del Crédito Público inscribirá en un solo titulo la suma que ha resultado de sobrante en el cambio, y la dará por amortizada, por haber sido satisfecho su importe por el Gobierno á los tenedores de los titulos de 17 en onza, al presentarlos á cambiar por titulos de 16 en onza.—Art. 2° Esta suma será imputada á la ley de fecha 26 de Julio del corriente año.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9827—Encargando á la casa Demarchi hermanos la preparacion de utensillos y drogas para el aula de Química del Colegio Nacional de Jujuy.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1873.—Requiriendo el grado de desenvolvimiento á que ha llegado la enseñanza en el Colegio Nacional de Jujuy, que en el próximo año escolar se dé principio al curso de Química, prescripto por el Plan de Estudios; y no siendo posible recibir oportunamente los aparatos y productos químicos pedidos á Europa para el espresado establecimiento.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Encárguese á la casa Demarchi Hnos. de Buenos Aires, que prepare para el referido Colegio la remesa de los utensillos y drogas que ha pedido el Profesor de Química, Dr. Romain.—Art. 2° Impútese el costo de dicha remesa al inciso 21, item 1° artículo 5° del presupuesto.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9828—Nombrando al Ingeniero D. José Margeri para reemplazar al señor D. Cárlos Robertson, en sus trabajos de mensura de la Villa Occidental.**

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1873.—Nómbrase al Ingeniero D.

José Margeri en reemplazo de D. Cárlos Robertson, para continuar los trabajos de mensura y delineacion de la Villa Occidental.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9829—Contrato. para el servicio de** Mensagerias en la carrera de Córdoba á Catamarca y La Rioja.

El Director General de Correos, por una parte, y D. Santiago Diaz por la otra, han celebrado el siguiente contrato:—Art. 1° D. Santiago Diaz, se obliga á establecer desde el 1° de Enero del año entrante de 1874, un servicio de Mensagerias haciendo un viage redondo por semana de Córdoba á Catamarca y otro viage redondo por semana en combinacion con aquel, de la Posta de «Don Diego» á la ciudad de la Rioja.—Art. 2° El Empresario, se compromete á conducir las encomiendas que se quieran remitir por el Gobierno Nacional ó por sus Ajentes en los pueblos referidos; no debiendo esceder de *ocho* arrobas el peso total de las que debe llevar grátis en cada viaje, incluso la correspondencia pública, publicaciones oficiales, papel sellado, etc.—Art. 3° El Empresario, de acuerdo con el Director General de Correos, ó en defecto de este con los señores Administradores de Correos, respectivos determinará los dias de entradas y de salidas de las Mensagerias.—Art. 4° El empresario contrae la obligacion de pagar una multa de *cien pesos fuertes* al Tesoro Nacional, en cada vez que sin causa justificada suspenda la salida regular de las Mensagerias, segun lo que se determina en el artículo anterior.—Art. 5° El contratista deberá tener sus Agentes en todas las Capitales de Provincia por donde transitan sus Mensagerias, como tambien en esta ciudad y en la del Rosario, para que puedan remitirse con toda seguridad las encomiendas que el público les confiare; fijandose la ciudad de Córdoba como residencia legal de la empresa.—Art. 6° Los carruages que emplée el empresario, deberán ser bien construidos, fuertes, y á propósito, para el objeto á que son destinados.—Art. 7° El servicio de Mensagerias por las Postas, se hará con estricta conformidad el Reglamento de 4 de Noviembre de 1863, y á las demás disposiciones dictadas subsiguientemente por la misma materia; correspondiendo á los Administradores de Correos respectivos, vigilar el cumplimiento de ellas, y al Gobierno atender la reparacion de los puentes y caminos, asi como al establecimiento y habilitacion de las postas Nacionales.—Art. 8° El empresario por su parte, se compromete á respetar y observar estas disposiciones, en cuanto á él se refieren, sujetándose á lo que marcan las Tarifas establecidas, sobre el precio de pasages, número de pasajeros y peso de la carga que deben llevar los carruages.—Art. 9° El empresario tiene derecho para establecer Postas y contratarlas para el servicio de las Mensajerias de su Empresa siempre que esto sea de su cuenta particular.—Art. 10 El Gobierno Nacional abonará mensualmente al empresario, por el servicio que este se compromete á hacer en la carrera referida, la cantidad de *novecientos pesos fuertes*, pagaderos al principio de cada mes por la Administracion de Rentas Nacionales del Rosario.—Art. 11 Tambien será pagado al empresario, por la misma Administracion, en presencia de los comprobantes respectivos, cualquier otro servicio estraordinario, como pasages, remision de encomiendas, etc. que hiciere la empresa por cuenta del Gobierno.—Art. 12 D. Santiago Diaz, para asegurar el fiel cumplimiento de los deberes que contrae por el presente contrato, obliga el tren aodante de que dispone su empresa y además presenta como fiador al señor D. Vicente Ocampo, quien en prueba de su aceptacion firma tambien estas estipulaciones.—Art. 13 El viage semanal por mensageria de Córdoba á Catamarca, lo hara el empresario en combinacion con la Mensageria de Catamarca a Tucuman; de tal manera que los pasageros que de esta última ciudad quieran viajar a Córdoba por esta carrera, puedan hacerlo sin dificultad ninguna.—Art. 14 El contratista, sus agentes y demas empleados en el servicio de las Mensagerias y las Postas, seran eximidos del servicio militar, para lo cual tendran un certificado otorgado por el Director General de Correos; asi como el material y las agencias de la empresa estaran libres de patentes y de gabelas en las Provincias.—Art. 15 El presente contrato empezara a regir desde el 1° de Enero de 1876 y durara hasta el 31 de Diciembre de 1870, debiendo fiacer constar mensualmente el empresario ante el Administrador de Rentas Nacionalas del Rosario, por medio de la Administracion de Correos de Córdoba, haber cumplido el servicio á que se compromete.—Art. 16 Este contrato se elevará al Exmo Gobierno a los efectos consiguientes; conservandose una cópia de él en el archivo de la Direccion General de Correos y entregandose otra al Empresario.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1873. *G. A. de Posadas—Santiago Diaz—Vicente Ocampo.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1873.—Apruébase el contrato en todas sus partes el contrato que precede; siendo entendido que el Gobierno no reembolsará el esceso de postaje, ó postajes dobles que el empresario pagará.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9830—Nombrando ayudante 2° del Ob.** servatorio Astronómico en Córdoba, á D. Eugenio Bachmann y ayudante á D, Roberto Wilson.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1873.—Visto lo propuesto por el Director del Observatorio Nacional en su nota fecha 3 de Agosto último, para proveer las plazas de ayudantes que quedaron vacantes y remediar el atraso que por estas circunstancias han esperimentado sus trabajos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Confiérese el puesto de ayudante 2° con el caracter de permanente, el actual ayudante interino

D. Eugenio Bachmann.—Art. 2° Nómbrase ayudante á D. Roberto Wilson, quien devengara su sueldo desde el 15 de Junio último en que fué contratado en los Estados Unidos.—Art. 3° Autorízase al Director, Dr. Gould, a cobrar en la planilla de haberes y gastos del presente mes las mensualidades que no hayan sido abonadas, por sueldos de ayudantes, para aplicar al pago de un computador, despues de costear el transporte de los ayudantes señores Latzina y Wilson y el calculador; el primero desde Catamarca y los dos últimos desde Boston.—Art. 4° Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Juan C. Albarracin.*

**9831—Reglamento de la administracion** del Ferro-Carril Nacional de Villa María á Rio 4°, con los informes y aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional.

## CAPITULO I

### PERSONAL

Art. 1° La Administracion del Ferro-Carril Andino se compondrá del personal siguente:—Un Administrador, un Contador, un Tesorero, un encargado del depósito ó bodega. Estos empleados, que tendrán á sus órdenes el número de escribientes y subalternos que se determinen en órdenes especiales, serán nombrados directamente por el Gobierno.

## CAPITULO II

### DEL ADMINISTRADOR

Art 2° El Administrador dependerá directamente del Ministerio del Interior- Es el jefe superior de la linea, y está encargado de la buena administracion y vigilancia de todos los servicios. Representará al Ferro-Carril en todas sus relaciones con el público y con las empresas. Nombrará, suspenderá y separará de sus cargos, á propuesta de los gefes de las respectivas reparticiones, á todos los empleados cuyos sueldos no escedan de cien pesos fuertes mensuales, y propondrá al Ministerio el nombramiento, suspension ó separacion de todos los demás. Podrá conceder licencia hasta de 15 dias, pasando las que escedan á la aprobacion del Ministerio, acompañadas de un informe.—Art. 3° Para optar á este cargo, se necesita: Acreditar la aptitud y conocimientos necesarios en administracion y explotacion de ferro-carriles—Art. 4° El administrador está encargado de cumplir y hacer cumplir todas las órdenes procedentes del Ministerio del Interior, en lo relativo al Ferro-Carril Andino, asi como los reglamentos del mismo, debiendo ejercer al efecto la vigilancia necesaria sobre los empleados, los cuales estarán á sus órdenes. Para la trasmision de estas órdenes, deberá siempre observar la via gerárquica, comunicándolas á los jefes de cada reparticion para que estos lo hagan á sus subordinados. —Art. 5° Propondrá la formacion ó modificacion de tarifas y los contratos referentes á la esplotacion del camino. Trasmitirá, informándolas, las propuestas que se le hiciesen de venta de materiales, objetos de consumo, etc., teniendo siempre presente para esto la disposicion que sobre el particular dicta la ley de Contabilidad de la Nacion.—Art. 6° Formará los itinerarios de los trenes, poniéndose de acuerdo al efecto con el Inspector del tren rodante, oyendo antes de su compilacion, la opinion del Director de Correos. Para formar estos itinerarios, tendrá en cuenta: Las necesidades del tráfico de mercancías en la línea. Las de los pueblos que atraviesa para el servicio de los pasageros. Las horas de trenes del Gran Central, para establecer en lo posible, correspondencias de trenes, que facilitando el servicio público, contribuyan á aumentar los rendimientos de la explotacion.—Art. 7° Dará un parte quincenal al Ministerio del Interior, en el que se especifique: Los sucesos mas notables ocurridos en todas las dependencias de la linea durante la quincena, tales como retrasos grandes de trenes, averías en la línea, accidentes de los trenes, etc. Se estenderá mas especialmente sobre aquellos puntos que pudieran ocasionar reclamaciones del público.—Art. 8° Antes del 15 de cada mes, remitirá al Ministerio del Interior un presupuesto por reparticiones, de los gastos que juzgue necesarios para el mes siguiente, en la forma que se previene en el reglamento de contabilidad.—Art. 9° Procurará que antes del 5 de cada mes se hayan pagado todas las cuentas de sueldos, jornales, materiales, indemnizaciones y gastos de toda especie correspondientes al mes anterior, prévia su oportuna revision y confrontacion con las disposiciones vigentes.—Art. 10. Desde el 5 al 10 de cada mes hará entrega en la Aduana Nacional del Rosario, de todos los fondos sobrantes de los productos de la explotacion del mes anterior, despues de hechos los pagos que previene el artículo 9°.—Art. 11. El dia 15 de cada mes remitirá al Ministerio del Interior una memoria detallada del servicio hecho en la linea durante el mes anterior. En ella espresará: El movimiento y producto de pasageros, mercancias y encomiendas. Los gastos hechos por cada reparticion. Las observaciones á que diera lugar el resultado económico del espresado mes. Remitirá al mismo tiempo un duplicado de los Estados de entrada y gastos, á la Contaduria General de la Nacion.—Art. 12. Antes del 1° de Diciembre de cada año, enviará al Ministerio del Interior un presupuesto detallado de todos los gastos que conceptúe necesarios para el año siguiente; en él procurará introducir todas las economias compatibles con el buen servicio y esplicará las partidas que aparecieran aumentadas con respecto al año anterior.—Art. 13. Antes del 1° de Marzo, remitirá al Ministerio del Interior una Memoria detallada de los servicios, gastos y productos de la linea durante el año anterior, con espresion detallada del movimiento de todas clases, gastos por reparticiones y trabajos hechos. Un duplicado de todos estos documentos se remitirá á la Contaduria General de la Nacion, acompañado de los libros de la contabilidad y demás comprobantes correspondientes al año

terminado.—Art. 14. Aprobará los gastos mensuales de las reparticiones de la linea; firmará las planillas de pago del personal, facturas de materiales y de todo cuanto se refiera á los gastos, en conformidad con el presupuesto aprobado y necesidades del servicio.—Art. 15. Dará cuenta mensualmente de estos gastos, especificándolos segun su clase y aplicacion que hayan tenido. Para la formacion de todos los documentos á que se refiere este articulo y los anteriores, se atenderá estrictamente á lo que previene el reglamento especial de la contabilidad del ferro-carril.—Art. 16. Siempre que ocurriese algun hecho estraordinario relativo al servicio de la linea, que pudiera entorpecer su buena marcha en cualquier sentido, ó cuando tuviese lugar algun accidente grave en los trenes ó la via, lo comunicará inmediatamente por telégrafo al Ministerio del Interior, sin perjuicio de hacerlo detalladamente por escrito, á la mayor brevedad posible. Hará imprimir, para distribuirlas entre los empleados, las órdenes de servicio, que por ser de interés general deban ser conocidas por todos los dependientes de la linea, remitiendo dos ejemplares al Ministerio del Interior.

## CAPITULO III

### DEL CONTADOR

Art. 17. Corresponde al Contador: Llevar las cuentas generales de la linea en sus diversas reparticiones. Intervenir y fiscalizar la buena aplicacion de las tarifas de todas clases, en las estaciones para el cobro de los boletos de pasageros, cargas, etc. Revisar y examinar las planillas del persoual, cuentas de materiales y gastos de todas clases. Inspeccionar la contabilidad administrativa de las diversas dependencias de la linea. Someter á la aprobacion del Administrador todas las cuentas conformes con las reglas establecidos para que este dé la órden de pago. Darle cuenta de cualquier informalidad, error ó infraccion que notase en los documentos de pago sometidos á su exámen —Art. 18. Presenciará el recibo de fondos procedentes de la recaudacion de las estaciones, que los gefes de estos remitan al Tesorero. Dará un parte diario al Administrador, de las cantidades recaudadas, espresando las procedencias.—Art. 19. Dará antes del 5 de cada mes al administrador, un estado en el que esprese la recaudacion correspondiente al mes último, espresando las diversas procedencias y comparándolo con igual mes del año anterior, asi como los gastos hechos durante el mes por las diversas reparticiones.—Art. 20. Distribuirá á las estaciones los boletos para pasageros que estas necesitasen, y en virtud de pedidos que deben hacer con un mes de anticipacion. Revisará una vez por semestre la contabilidad de todas las dependencias, dando cuenta por escrito del resultado de su visita.—Art. 21. Revisará todos los sábados despues de las cuatro de la tarde, el libro de caja y las existencias en metálico de la misma, pasando nota de ellas al Administrador.—Art. 22. Llevará el número y clase de libros que al efecto se previene en el reglamento especial para la contabilidad.

## CAPITULO IV

### DEL TESORERO

Art. 23. El Tesorero está encargado bajo su responsabilidad, de la recepcion, guarda y distribucion de los fondos de la linea.—Art. 24 Todos los sábados despues de las 4 de la tarde, someterá al exámen del Contador el libro de caja que debe llevar siempre al dia, y hará con él el recuento de los fondos existentes.—Art. 25. Se encarga de pagar personalmente todos los gastos de la linea, despues de aprobadas las planillas y cuentas por el Administrador, sin que le sea permitido delegar en otro esta comision; recojerá el recibo de todos los que cobren y tendrá efectuados los pagos antes del 5 de cada mes. Se esceptua de esta disposicion el pago de las cuadrillas de la via permanente, cuyos haberes entregará el Tesorero mediante recibo á los capataces, á quienes avisará su paso de antemano para que se hallen en las estaciones. Los capataces pagarán á sus respectivas cuadrillas, en presencia de todo el personal de cada una y recojerán sus firmas en la planilla que les entregue el Tesorero, las cuales devolverán inmediatamente por conducto de su jefe respectivo.—Art. 26. Hechos los pagos, devolverá los documentos á la Contaduria, acompañados de una nota en que esprese la cantidad total pagada, y la sobrante en caja de los productos correspondientes al mes pagado.—Art. 27. Llevará los libros que se determinen en el reglamento especial de la contabilidad.

## CAPITULO V

### DEL GEFE DEL DEPÓSITO Ó BODEGA

Art. 28. El gefe de la bodega está encargado de la conservacion, guarda y distribucion de todos los materiales y efectos acopiados para el consumo y necesidades del ferro-carril en sus distintas dependencias.—Art. 29. No entregará efecto alguno sin que se le haga el pedido por papeletas firmadas por uno de los gefes de cada reparticion.—Art. 30. Cuidará de que los depósitos estén siempre bien surtidos, especialmente de los efectos de consumo constante y de primera necesidad.—Art. 31. No dará entrada á efecto alguno que no sea antes revisado y admitido como bueno por el gefe de la reparticion ó servicio á que se destinase.—Art. 32. Dará cuenta mensualmente del movimiento de su depósito y llevará cuenta de las entradas y salidas de los efectos, de las existencias, de los consumos de cada servicio y formará sus estados y documentos conforme á lo que previene el reglamento etpecial sobre la contabilidad.

**Reglamento especial de contabilidad del Ferro-Carril Nacional de Villa María á Rio Cuarto.**

## CAPITULO I

### CONTADURIA É INTERVENCION

Art. 1º La Contaduria del Ferro-carril de Villa María á Rio 4º, es la Oficina encargada de su contabilidad y de la intervencion de todas las operaciones de la línea relativas á la aplicacion de los gastos y recaudacion de los productos. Dicha contabilidad se llevará por partida doble, teniendo al efecto el libro mayor, el diario y los libros auxiliares correspondientes, conforme á las reglas que dicho sistema prescribe. Estos libros deberán ser préviamente numerados y rubricados por la Contaduría General de la Nacion. —Art. 2º Llevará una cuenta á cada uno de los párrafos comprendidos en la clasificacion de gastos del adjunto formulario. *(Modelo núm. 1)*. Igualmente abrirá una cuenta á cada uno de los párrafos comprendidos en la clasificacion de productos. *(Modelo núm. 2)*.—Art. 3º Estas dos clasificaciones deberan servir de base para la formacion de las cuentas mensuales y de los balances anuales, no debiendo aceptarse ninguna cuenta que no se halle comprendida en los presupuestos aprobados para cada reparticion en conformidad con la clasificacion del Modelo número 1.—Art. 4º Además de los libros espresados, la Contaduría llevará los siguientes: Libro de boleteria y registro, idem de circulacion de paságeros, idem de circulacion de cargas, idem de circulacion de encomiendas, idem de cuentas del depósito o bodega.—Art 5º En el libro principal o mayor de la boleteria se abrirá una cuenta á cada estacion y por cada clase de boletos, en la que se anotará: En el *Debe* el número de boletos remitidos á la Estacion y su importe total. En el *Haber* las cantidades de boletos recaudados por boleteria y el número de boletos espendidos. La forma de este libro será la del Modelo núm. 3. Estas cuentas se formarán: el *Haber* con el estado que diariamente deben remitir las estaciones *(Modelo número 4)* y la recaudacion á la que debe acompañar el documento correspondiente *(Modelo número 5)*, debiendo ser igual el total del *número* 4 con el importe de las partidas de pasageros del *número* 5. En el *(Modelo número 4)* se destinará la parte inferior, en la que los nombres de la Estacion estan en blanco, á anotar los billetes espendidos por cuenta del Gobierno Nacional ó Provincial, con disminucion de precio sobre la tarifa ordinaria de pasageros. El importe de estos pagos deberá figurar aparte en los estados mensuales, segun previene el art. 6º El *Debe* se formará con lo que resulte de la última casilla del Modelo núm. 6. Este Modelo sirve á los gefes de Estacion para hacer sus pedidos; su contenido no se cargará en cuenta hasta ser devuelto con el *recibí* del gefe de Estacion. Como resultado de estos documentos, se formarán para remitirlos á la superioridad, los estados mensuales del número de pasageros y su producto, que tendrán la forma del *Modelo número* 7. Se saldará todos los meses la cuenta de boletos para saber el número existente de cada clase en cada Estacion. El saldo debe confrontar exactamente con el contenido de las casillas, *cantidad restante*, *del Modelo número* 6, á cuyo efecto los gefes de Estacion harán su pedido el dia último de cada mes despues del paso del último tren de pasageros.—Art. 6º Ademas de las cuentas anteriores se llevará otra en la misma forma y en los mismos impresos para los trasportes de pasageros por cuenta de los Gobiernos Nacional y Provincial. De estos se formará un estado aparte, espresándolo así en el encabezamiento, en el *Modelo número* 7.—Art. 7º El parte mensual de cargas se dará en el *Modelo número 8*. A este efecto la Contaduria llevará un libro impreso en la misma forma de dicho modelo, en el cual se anotará el total, peso é importe de cargas trasportadas diariamente. La suma de todos ellos dara el estado mensual. Ambos estados se formarán con los partes que diariamente envian las Estaciones, uno de cargas despachadas—*Modelo número* 9, y otro de cargas recibidas,—*Modelo número* 10. Estos estados deben confrontarse con el estado mensual de las Estaciones, de cargas despachadas—*Modelo número 11*, y el mensual de cargas recibidas—*Modelo número 12*.—Art. 8º Los mismos documentos se emplearán para los partes diarios y mensuales de las Estaciones y los asientos diarios y estados mensuales de la Contaduria, referentes á las encomiendas, sin mas que variar el calificativo de *cargas* por el correspondiente de *encomiendas*, haciéndose exactamente las mismas operaciones. —Art. 9º Con los documentos mensuales que anteceden y las cuentas corrientes que corresponden al *Modelo número* 2, de clasificacion de productos, se formarán los estados de productos diarios y mensuales de la línea, segun clasificacion—*Modelo número* 13 y los de productos por Estaciones y conceptos—*Modelo número* 14. La suma total de estos dos estados debe ser igual en ambos y á la suma de los partes de recaudacion que diariamente debe pasar la Contaduria al Administrador—*Modelo número* 15. Este modelo puede convertirse en mensual sin mas que cambiar la calificacion—*dia* por la de—*mes*.—Art. 10 El balance mensual ó estado comparativo de los productos con los gastos y el producto total líquido de la línea se dará segun el *Modelo núm.* 16.—Art. 11. Para la cuenta de la bodega se llevará un libro en el que se copiarán íntegras, numerándolas correlativamente todas las facturas de efectos comprados con destino á dicha reparticion. Al pié de estas facturas se agregarán los gastos de fletes, carga y descarga, seguros y demas que los objétos designados hubiesen ocasionado, para tener así el costo total de los mismos. Así determinado, se pasarán estas cantidades al debe de la cuenta de depósitos—*Modelo número* 17, en el cual ademas de indicar la fecha, procedencia y demás detalles que espresan sus casillas, se indicará en globo la naturaleza de los efectos, su valor segun factura y los gastos hechos. En el haber se acreditará con cargo á las reparticiones correspondientes, el importe que estas hubiesen tomado para su consumo, los que constarán en el *Modelo número* 18, que el gefe del depósito remitirá mensualmente á la Contaduria. Solo se anotará el importe total de este número sin copiar los detalles de él.—Art.

12. La cuenta de la bodega se saldará cada mes. El importe total de sus existencias á fin de mes, deberá rebajarse del líquido producto de la línea para tener el producto metálico. Cada uno de los documentos — *Modelo número* 18, tendrá todas sus partidas clasificadas á fin de que la Contaduría pueda cargar cada una de ellas en el párrafo y cuenta que corresponda segun la clasificacion general de gastos.—Art. 13. Ademas de los libros y documentos ya espresados, se llevarán en Contaduría los copiadores de cartas, facturas, pedidos y demas que sean necesarios. Se formará asi mismo todos los años antes del 1° de Febrero, un inventario general de todas las pertenencias y efectos de todas clases de la línea, el cual se compondrá de los inventarios parciales que los gefes de las reparticiones deberán remitir á la Administracion el 15 de Enero. Estos inventarios serán valorados y en ellos hallarán anualmente las variaciones de precio que correspondan a su estado de conservacion, uso, deterioro, mejora, etc.

## CAPITULO II

### DE LAS REPARTICIONES

Art. 14 Las reparticiones de la línea, llevarán para su contabilidad los libros siguientes: *Primero.* Un libro de cuentas corrientes en conformidad con la calificacion general de gastos, correspondiendo a vía y obras el capítulo número 2 de dicha clasificacion; al tren rodante el capítulo número 3, al movimiento y tráfico el capítulo número 4 y al depósito ó bodega el capítulo número 5.—2° Un libro talonario de pedidos a la bodega, segun el *modelo número* 19. En este modelo anotarán los objetos pedidos, su cantidad, etc. y al hacer entrega de ellos, el depósito anotara en el bono: 1° La cantidad que entrega; 2° El precio por unidad; 3° Su importe, y enviara dicho talon con los objetos a fin de que el gefe de la reparticion tome nota de la cantidad y precio y firme el recibo.—3° Un libro ó registro de los pedidos hechos y satisfechos por la bodega, segun *modelo núm.* 18. Este estado debe confrontar exactamente con el que la bodega remita mensualmente á los gefes de reparticion, para que estos los devuelvan, poniendo al pié su conformidad.—4° Un libro en que se anoten diariamente los trabajos hechos por los obreros —*modelo núm.* 20. De este libro se deducirá el número total de dias que el obrero trabaja al mes, para formar las nóminas de pago.—Art. 15. Con los *modelos núms.* 18 y 20, se puede obtener ya el importe total de cualquier trabajo, refundiendolos en un libro de la forma del *modelo número* 21.—En él se anotará en la primera casilla, el dia de la fecha en que se hubiese hecho el trabajo; en la segunda, la clase del trabajo; en la tercera, el importe de los jornales invertidos en él, todo lo cual debe estractarse del *modelo núm.* 20; en la cuarta casilla, la clase de los materiales empleados, y en la quinta el número del pedido de dichos materiales, lo cual debe salir del *modelo núm.* 18, asi como su importe, la suma del costo de la mano de obra y de los materiales, dará en la última columna el valor total de la obra hecha, el cual deberá cargarse en la cuenta corriente del párrafo de la clasificacion de gastos á que corresponda.—Art. 16. Además de los libros indicados, deberán las reparticiones llevar un copiador de cartas; otro de nóminas del personal, otro de pedidos estraordinarios, croquis, proyectos, etc., y un inventario de todos los efectos á su cargo. El servicio del tren rodante abrirá una cuenta corriente á cada máquina ó wagon que repare, segun el *modelo número* 21, y asi mismo otra á cada uno de los trabajos que haga para los demas servicios ó reparticiones.—Art. 17. Las cuentas se cerrarán y saldarán el último de cada mes: el dia 1° deberán los servicios remitir todos sus documentos de gastos, nóminas de personal, etc., a la Administracion, para que haciéndolas ésta examinar por la Contaduría, pueda pagarse por el 5 del mes siguiente. Dichos documentos serán:—Nóminas del personal, con los sueldos, gratificaciones, gastos de viajes y otras á que hubiese lugar. Estados de los materiales consumidos con su correspondiente clasificacion. Resúmen general en el que conste la aplicacion de todos los gastos, segun la clasificacion del *modelo número* 1.—Art. 18. Examinados estos documentos y hallados conforme con los presupuestos aprobados y órdenes vigentes, y comprobadas sus operaciones, pondrá en ellas el *conforme* el Contador, pasandolas al Administrador. Este pondra en ellas la órden de pago devolviéndolas á Contaduría, la cual las entregará al Tesorero, á fin de que este proceda á su pago inmediatamente, dando la preferencia a las planillas del personal.—Art. 19. El depósito ó bodega remitirá mensualmente al Administrador los documentos siguientes: Planillas del personal de su reparticion. Cuentas de materiales gastados por su servicio,—*modelo núm.* 18. Cuentas de los efectos consumidos por los demas servicios, con un resúmen general de todas ellas —*modelo núm.* 18. Cuenta de los efectos comprados para el abastecimiento del depósito. No habrá hecho compra alguna sin haber solicitado y obtenido por escrito la autorizacion del Administrador, ó recibido órden suya —Art. 20. Formara la cuenta mensual en el *modelo núm.* 22, al que acompañará con su *conforme* todas las cuentas originales de las que se habra dejado cópia exacta. Llevara un libro diario de entradas de efectos segun *modelo núm.* 23, y otro libro diario de salidas segun *modelo núm.* 24.—Con estos dos libros, formara la cuenta de efectos pedidos por cada servicio.—*modelo núm.* 18; la cual debe remitirlos el 26 de cada mes, y el libro de cuentas corrientes a cada efecto, por el cual se vendra a saber la cantidad ó número de cada clase comprados cada mes; los gastados y los que quedan en depósito,—*modelo núm.* 25.—Art. 21. Con el resultado del saldo de cada una de estas cuentas a fin de cada mes, formara el saldo total ó inventario de existencias al fin de cada mes en el depósito del cual, llevado en un libro *modelo núm.* 26, y remitirá una cópia exacta con las demas cuentas mensuales al Administrador.—Para que todos estos documentos estén conformes, debera resultar de su comprobacion: que sumando el importe de existencias del mes anterior—*modelo núm.* 26, con los importes de lo comprado en el mes presente—*modelo número* 22

y restando de ellos el importe de las reparticiones—*modelo núm.* 18, el resultado sea igual al del *modelo núm.* 26 del mes que se trata de liquidar.

## CAPITULO III

### DE LAS ESTACIONES

Art. 22. La contabilidad de las Estaciones comprende principalmente: La cuenta de boleteria y circulacion de pasageros. La cuenta de encomiendas despachadas y recibidas. La cuenta de cargas despachadas y recibidas. Y la recaudacion por otros conceptos.—Art. 23. Para la cuenta de boleteria y circulacion de pasageros, deberán seguir la marcha siguiente: Inscribirán diariamente y despues del paso de cada tren, el número de boletos espendidos, con indicacion de su clase, precios y demas detalles, en el *modelo núm.* 4. Este modelo que es un parte diario de los boletos vendidos, deberá por lo tanto concluirse y firmarse en el dia, ó antes del paso del primer tren del dia siguiente. De este modelo tendrán un libro, que quedará en la Estacion, y hojas sueltas en las que copiará el dia para remitirlo al Administrador. En él se separarán por completo los pasageros del público de los del Gobierno, en la forma que previene al art. 5° de este Reglamento.—Art. 24. Para los pedidos de billetes, emplearán el *modelo número* 6. Estos pedidos, escepto en casos extraordinarios, solo se haran mensualmente y en la forma y época que previene el ya citado articulo. La matriz de este modelo que tiene forma de un libro talonario, quedara en poder del gefe. En el mismo firmaran el recibo cuando les sean entregados los billetes por el conductor del tren y tomará nota de la cantidad recibida en la matriz que queda en su poder.—Art. 25. Para la cuenta de encomiendas, llevaran los documentos siguientes:—Guias: estas serán triples del libro talonario segun *modelo núm.* 27. La parte *A* se entregará al espedidor de la encomienda: la parte *B* al gefe del tren en que la encomienda se envie. La parte *C* queda en la Estacion. Con estos documentos se llevará un registro diario de encomiendas despachadas, segun *modelo núm.* 11. En una hoja suelta del *modelo núm.* 9, se dará el parte diario de encomiendas despachadas, al Administrador. Tambien se dará un parte mensual—*modelo núm.* 11. Se llevará un registro de encomiendas recibidas, segun el *modelo núm.* 12. Este registro se formará con las guias que acompañan a las encomiendas y que son entregadas por un conductor del tren. Se dará parte diario a la Administracion, de las encomiendas recibidas—*modelo núm.* 10 y otro mensual—*modelo núm.* 12, acompañandolos de sus guias correspondientes.—Art. 26. El mismo sistema se seguirá para el registro y parte diario y mensual de cargas recibidas y despachadas.—Art. 27. Los gefes de Estacion remitirán todos los dias por el primer tren, los partes diarios de boleteria, pasageros, cargas y encomiendas correspondientes al dia anterior. Por el mismo remitirán los fondos recaudados en el dia anterior, acompañados del estado de recaudacion—*modelo núm.* 5.—Art. 28. Llevarán una cuenta especial a cada uno de los ingresos particulares que no sean los anteriores, tales como trenes especiales, millage y wagones, telégrafo y otros varios.—Art. 29. Llevaran un libro copiador de cartas, otro de órdenes de todas clases que reciban de la superioridad. Otro de partes telegraficos, en la forma que previenen los Reglamentos.—Art. 30. Para hacer pedidos de efectos de cualquier clase a la bodega, emplearan el libro talonario de pedidos—*modelo núm.* 19, acompañandolo de una carta al Administrador. Estos pedidos, en lo que se refiere a efectos comunes y previstos, deben hacerse antes del 25 de cada mes, para el consumo del mes siguiente. Los extraordinarios se haran en cualquier época; pero justificandolos, en la carta de remision.—Art. 31. Formaran las planillas del personal de su Estacion y las remitiran el dia último de cada mes. Formaran asi mismo las planillas o estados de gastos a que hubiesen sido autorizados, acompañandolas de un estado general en que estén incluidas todas detalladamente y las remitiran con sus comprobantes numerados. Deben guardar cópia de todas las cuentas ó documentos de cualquier clase, que espidan para las necesidades del servicio en sus relaciones con el público y con la superioridad.

## CAPITULO IV

### ESTADÍSTICA

Art. 32. Ademas de todos los libros, documentos é impresos necesarios para la contabilidad de la Administracion de la linea y sus diversas reparticiones, se debera llevar una estadistica exacta del trabajo hecho por los trenes, maquinas y carruages de todas clases, número y clase de trenes que se hacen, y todos cuantos datos tiendan a facilitar el estudio de las condiciones del material y del movimiento de la linea, para atender constantemente a su mejoramiento. Para este fin, se reguira el sistema siguiente: Los conductores de trenes daran diariamente el parte referente a cada tren que acompañen, segun se previene en el art. 44 del Reglamento de Estaciones y de trenes. Este parte sera de la forma del *modelo núm.* 28 y se titulara «boletin de traccion.» En él se anotaran los nombre de los empleados, horas de salida y llegada, número del tren, de la maquina y del ténder, distancia kilométrica recorrida y cuanto indican los titulos de las casillas del primer cuadro del modelo. En el 2° cuadro se anotaran segun sus columnas, los datos siguientes: Columna N° 1. Nombre de la Estacion donde se tomen uno ó mas vehiculos. Columna núm. 2. Número de órden de dichos vehiculos y su clase; si está cargado se anotará en la division de la izquierda y si está vacio en la de la derecha. Los coches de pasageros y furgones de equipages, se considerarán siempre cargados.—Columna núm. 3. El peso de su carga. Esta debe anotarse en fracciones indivisibles de 500 kilógramos, contándose como media tonelada toda fraccion que exceda de 250 kilómetros y despreciándose las que no lleguen á esta suma.—Columna núm. 4. Se anotará la estacion donde quede cada wagon.—Columna núm. 5. Los kilómetos recorridos por dicho wagon, es decir, la distancia entre la Estacion en que lo tomó el tren y la Estacion en

que lo dejó.—De este «boletin» formará el conductor dos ejemplares iguales firmados por él y el maquinista, el cual anotará al dorso cualquier observacion que tuviere que hacer, por no estar conforme con su contenido, ó por cualquiera otra causa.—Uno de estos ejemplares quedará en poder del maquinista, quien lo entregará al Inspector del tren rodante.—El otro lo entregará el conductor al gefe de la Estacion, con sobre al Administrador.—Art. 33. Con este «boletin» y los estados de consumo, llevará el Inspector del tren rodante un libro—*modelo núm.* 29, en el que anotará, segun lo indican los títulos de sus columnas, el número total de trenes que cada máquina conduce en el dia; el recorrido de estos segun su clase y los carruages arrastrados á un kilómetro. Al pié, despues de sumado todo el mes y despues de obtenido el consumo kilométrico por cada clase de materias, formará el resúmen que sacará de lo que arrojen los estados —*modelos números* 18 *y número* 21 de la contabilidad, espresando el importe en pesos fuertes y centavos.—Para facilitar estas operaciones, la bodega formará al fin de mes sus estados—*modelo núm.* 18, por separado incluyendo en uno solo los efectos consumidos directamente por las máquinas en servicio, y en otros todos los demás.—Cada maquinista estará ademas provisto de un libro talonario de pedidos—*modelo núm.* 19, para hacer sus provisiones de todo género y en ellos anotará el número de la máquina; con esto se obtendrá el total consumo de cada máquina por dia y tren.—Art. 34. Del 2° estado del *modelo núm.* 28, sacará los datos necesarios para el libro del recorrido de carruajes de todas clases, el cual se inscribirá en un libro *modelo núm.* 30, en el que se especificará los kilómetros que corresponden á cada carruaje cada dia.—El recorrido en las otras líneas, le será suministrado por una nota diaria que deberá pasarle el gefe de la Estacion de Villa María, en la que esprese el número y clase de los wagones que han pasado por su estacion el dia anterior y el nombre de la estacion del Ferro-Carril Central, de la cual vienen ó á la cual van.—Art. 35. Con el mismo *modelo núm.* 28, la Administracion llevará la estadística de movimiento de trenes, segun el *modelo núm.* 31.—En este modelo se anotarán para cada dia, el número de órden del tren, su clase, los kilómetros recorridos y los carruajes de todas clases que ha remolcado.—Se sacarán los totales en la última columna de la derecha y al pié de todas ellas y con estos datos, se formará el resúmen en el que se pondrá el número total de trenes correspondientes al mes y los carruajes de cada clase que cada tipo ó grupo de trenes han arrastrado, con los totales correspondientes á la derecha y debajo del estado.—Art. 36. El Inspector de la via permanente, deberá llevar tambien un libro estadístico segun *modelo núm.* 32, en el cual especificará la clase de materiales que consume, tales como rieles, coginetes, durmientes, tornillos, etc. y su procedencia: La cantidad total empleada de cada clase durante el mes, lo que corresponde á cada kilómetro de la total longitud de la línea, y lo que corresponde á cada kilómetro recorrido por las máquinas.—Este kilometrage le será suministrado por el Inspector del tren rodante. En las observaciones hará cualquiera esplicacion que juzgue conveniente, indicando sobre todo los puntos de la linea donde se hayan consumido mas materiales, con las causas si ha sido posible apreciarlas, haciendo mencion especial de los puentes y obras de importancia.—Todos los estados que precedan, deberán formarse por duplicado, remitiéndose en cada mes por el Administrador, uno al Ministerio del Interior y otro á la Oficina de Ingenieros Nacionales.

---

**Reglamento de la circulacion por la via única del Ferro-Carril Nacional de Villa María á Rio IV.**

## CAPITULO I

### SERVICIO DE TRENES REGULARES

Art. 1° La marcha ó itinerario de los trenes, comprende:—Horas de salida y llegada á las Estaciones—Tiempo invertido en el trayecto entre cada dos Estaciones:—Tiempo de parada en cada una de ellas:—Cruceros de unos trenes con otros.—Art. 2° Estos cuadros serán hechos por el Administrador de la linea, que está encargado especialmente del servicio del movimiento, y serán impresos y distribuidos á todo el personal, por conducto de sus gefes respectivos, quince dias antes, por lo menos, de ponerse en ejecucion. Asi mismo, fijarán ejemplares de los mismos, en las Estaciones, depósitos de máquinas, y demas dependencias del servicio activo, y se publicarán en los diarios de las provincias que crucen los trenes.—Art. 3° Ningun empleado, cualquiera que sea su categoría, tiene derecho á detener, adelantar ó retardar un tren, variando por su sola voluntad las horas marcadas en los itinerarios.—Los gefes de Estacion, maquinistas y gefes de tren, son responsables, cada uno en la parte que les concierne, de cumplir y hacer cumplir estrictamente cuanto dichos itinerarios contengan.—En ningun caso y por ningun concepto, podrá un tren salir de una Estacion ni llegar á ella, antes de la hora reglamentaria.—Art. 4° Los trenes en la via están, en lo que concierne á su marcha y servicio, bajo la direcion del jefe del tren dependiendo de él mismo todos los empleados destinados al servicio del tren.—En las Estaciones se hallan bajo las órdenes del gefe de la misma.—Art. 5° Nunca podrá un tren fuera de las Estaciones, á no ser cuando se le hagan señales de alto, ó en caso de impedimento imprevisto ó de fuerza mayor, ó por disposicion superior para atender á necesidades urgentes del servicio.—Una vez parado, no podrá ponerse en marcha sin permiso del gefe del tren.—Art. 6° Las Estaciones tendrán sus discos ó semáforos cerrados, hasta cinco minutos antes de la llegada de los trenes.—Nunca entrarán ni saldrán á la vez dos trenes en una misma estacion.—Cuando se presenten dos trenes, se dará entrada al primero; una vez completamente parado éste, entrará el segundo, siguiendo la misma marcha para la salida.—Art. 7° Para que en una Estacion en que crucen dos trenes pueda darseles salidas, se observará:—1° Si el que ha llegado al último viene completo.—2° Si trae

alguna señal ó anuncio de tren especial.—3° Si es portador de alguna órden especial ó urgente para el tren con quien cruza.—Art. 8° Ningun tren podrá salir de una Estacion detras de otro, sin que este llegue á la Estacion inmediata.—En caso de interrupcion telegráfica y habiendo ademas la seguridad de que no viene otro en sentido opuesto, podrá salir quince minutos despues del primero, previniendo al maquinista y gefe de tren para que marchen con precaucion. —Tampoco podrá salir un tren de una Estacion, sin que el gefe se cerciore por medio del telégrafo de que está la via libre entre la suya y la inmediata.—En caso de interrupcion telegráfica, podrá espedir su tren, siempre que sea regular y no haya que esperar cruce alguno en su estacion.—Queda terminantemente prohibido á todo gefe de Estacion, el espedir un tren, mientras no tenga la seguridad absoluta de que de la inmediata Estacion no saldrá otro tren en direccion contraria.—Art. 9° Los telégramas de las Estaciones para asegurar la circulacion de los trenes, deben ser breves y claros, sujetándose estrictamente á las órdenes siguientes:—Para pedir la via libre y salida de un tren:—Llegó tren N°..... ¿Puedo darle salida?—Para autorizar la salida de un tren:—Puede dar salida tren N°.. En el caso en que haya algun motivo para detenerle, contestará:—No puede. Detenga tren N°..... A lo cual, el que pasó el primer parte contestará:—Detenga tren N°.... á tal hora.—Y el 2° gefe de Estacion contestará:—Enterado—Art. 10. Cuando se espere un tren en una estacion, el gefe deberá enterarse para darle salida, de si ha efectuado todos los cruces.—Cuando la salida de un tren depende esclusivamente del uso del telégrafo, no debe dársele salida hasta que el gefe de la Estacion inmediata avise:—1° Que está la via libre.—2° Que está enterado del parte que anuncia la salida del tren.—Art. 11. Para que despues de estas precauciones pueda partir el tren, es preciso que preceda:—La órden de marcha de la Estacion por medio del toque de campar—La órden de marcha del guarda tren por medio del silbato de mano.—El aviso de marcha del maquinista por medio del silbato de la máquina.—Art. 12. Los cruces de los trenes deben observarse tan exactamente como sea posible.—Si llegado un tren á una Estacion, no hubiere llegado el que le debe cruzar, podrá cambiarse el cruce llenando las prescripciones del art. 9°.—Si no hay comunicacion telegráfica y no se recibe aviso escrito, le detendrá hasta tanto que llegue el otro.—Art. 13. Si la comunicacion telegrafica estuviese cortada entre dos Estaciones que necesitasen cambiar un cruce, les está terminantemente prohibido servirse de su comunicacion con una tercera para verificarlo.—Art. 14. Para los cambios de cruces ó para preferencia de entrada de dos trenes en una misma Estacion, deberán siempre preferirse:—Los trenes correos á los trenes mixtos.—Los trenes mixtos á los de mercancias —En general, es preferible siempre todo tren que conduzca pasageros.—Art. 15. Los trenes á su entrada en las Estaciones, deberán siempre tomar la via de la izquierda.—Si debieran pasar por ella sin parar, tomarán la via general.—En este caso, la otra via corresponderá á cualquiera tren ó máquina estacionado en la misma Estacion para cruzar ó dar paso al tren directo.—Los trenes director deben entrar en las Estaciones, de modo que en caso necesario puedan pararse en ellas. —Sus empleados fijarán toda su atencion, por si al efecto se les hiciesen señales.

## CAPITULO II

### TRENES ESPECIALES

Art. 16. Trenes especiales son aquellos cuya marcha no se haya fijada en el itinerario de servicio.—No podrán ponerse en circulacion, sin anunciarlo préviamente á todo el personal de la linea, de una ó mas de las maneras siguientes:—Por medio del telégrafo á todos los gefes de Estacion, los cuales darán inmediatamente el *enterado*.—Por medio de avisos escritos distribuidos á estos mismos gefes de Estacion por el tren precedente, y á los gefes ó encargados de los otros servicios.—Por las señales puestas en el tren que precede al especial.—Todo tren especial debe avisarse por el mayor número de medios que sea posible.—Si el tren que le precede hubiese salido ya, se le pondrá la señal en la primera Estacion donde le alcance el aviso del especial dado por el telégrafo.—Art. 17. No podrá hacerse ningun tren especial, sin que el maquinista y el gefe de tren lleven el correspondiente itinerario de su marcha.—Se esceptúa el caso en que este tren vaya acompañado de algun empleado superior, cuyo objeto sea ir marcando la marcha.—Entonces, el maquinista y conductor deben obedecer estrictamente sus disposiciones.—Pero el conductor llevará en su hoja una nota firmada por su gefe superior, en la que conste si el tren está ó no avisado á la linea.—Se tomarán con estos trenes todas las precauciones que previenen los artículos 7 al 14 y cuantas sean necesarias para la seguridad de su marcha.

## CAPITULO III

### SOCORROS Á LOS TRENES

Art. 18. Siempre que despues de anunciada la salida de un tren de una Estacion, hubiesen trascurrido 20 minutos mas del tiempo prefijado para llegar á la inmediata, el gefe de esta avisará al primer depósito de máquinas, por si sobreviniese peticion de auxilio.—Art. 19. En el momento que un tren pare en la via general, el conductor lo cubrirá por ambos lados, segun previene el reglamento de señales.—Lo mismo hará el maquinista, si fuese con su máquina sola.—Si la parada es producida por falta de agua, el maquinista prévio acuerdo con el gefe del tren, desenganchará su máquina y marchará á proveerse al depósito mas próximo; debiendo parar en todas las Estaciones intermedias, tanto á la ida como a la vuelta y esperar la órden de marcha.—Si la parada es por falta de fuerza, podrá el maquinista marchar con una parte del tren á la Estacion inmediata, si es que cree difícil continuar con todo.—Dejar en ella el medio tren, y volver á tomar el otro que ha quedado á cargo del conductor —Art. 20. Si el tren nece-

sita socorro, lo pedirá el conductor por escrito en una sola direccion, con preferencia hácia adelante. Si la máquina está útil, podrá enviarse pedido por ella á la primera Estacion.—Si está inútil, enviará un obrero de la via, ó un agente del tren á la Estacion inmediata.—Este pedido de socorro se trasmitirá luego de Estacion en Estacion, al punto correspondiente.—Si no hubiere comunicacion telegráfica, se pedirá el socorro buscando los medios mas rápidos posibles.—Art. 21. La máquina de socorro debe enviarse sin la menor dilacion. Marchará de Estacion en Estacion. Ninguna máquina saldrá á dar socorro á un tren, sin que reciba la órden por escrito del gefe de estacion.—El maquinista debe ser portador de esta órden, sin la cual debe negarse á salir.—Si hubiese otro tren en cualquier Estacion intermedia, podrá tomarse la máquina de éste para ir á socorrer al otro tren. —Art. 22. El tren que ha pedido socorro, no debe nunca ponerse en movimiento hasta la llegada de la máquina, si esta se ha pedido hácia adelante.—Se esceptúa el caso en que, por escrito ó por telégrafo, se sepa con certeza que el socorro no ha de venir.—Si el tren se halla en una Estacion, y pudiese continuar antes que llegue la máquina de socorro, lo hará pidiendo la via libre de estacion en estacion, hasta encontrar el socorro pedido.—Art. 23. Todo tren que marche empujado por una máquina no deberá marchar á mas de 20 kilómetros por hora. —En todo caso, la máquina deberá ponerse á la cabeza en la primera estacion ó apartadero á donde llegue.—Las máquinas no podrán nunca marchar vuelta con el tender por delante, á mas de 20 kilómetros por hora—Cuando por un accidente ó avería ocurran desgracias personales, deberá avisarse inmediatamente á la autoridad local mas próxima y acudir á los heridos con preferencia á todo.

## CAPITULO IV

### AVERÍAS

Art. 24. Cuando se rompa en marcha un enganche, el maquinista retrocederá con precaucion hasta donde haya quedado la segunda parte del tren.—Si no puede, ó no se apercibe de ello hasta llegar á una Estacion, lo comunicará al gefe de la misma y esperará su órdenes. —Los guarda trenes que vayan en la parte abandonada, procurarán parar y cumplir las prescripciones del reglamento de señales.—En ningun caso marchará un tren sin llevar constantemente un empleado en el último carruage.—Si pasase por una Estacion un tren incompleto, el gefe lo hará parar.—Si no parase, lo avisará por telégrafo a la inmediata, para que esta lo detenga, de cualquier modo que sea

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Todo wagon ó carruage, de cualquier clase que circule por la via, será considerado como un tren, y se le aplicarán las prescripciones que marcan los reglamentos.—Los gefes de estacion, al autorizar la salida de estos vehículos aislados, tendrán en cuenta lo que conviene para la buena circulacion de los trenes regulares.—Art. 26. Los partes telegráficos referentes á la circulacion y seguridad de trenes, se pasarán con todas sus letras.—Son preferidos á toda otra clase de telégramas de servicio, cualquiera que sea su naturaleza.—Art. 27. Todos los despachos telegráficos deben anotarse en cada Estacion en un libro especial, en el que conste:—La hora en que se espidió,—El testo integro del telégrama,—El número de órden,—La hora en que se recibió.—Si durante el dia se relevase por cualquier causa al empleado encargado del telégrafo, el que lo reemplazase deberá enterarse de los despachos espedidos y recibidos por él.— Art. 28. Todos los empleados del servicio activo, deberán conocer exactamente el presente reglamento, del que deberán llevar consigo el ejemplar correspondiente.

---

**Reglamento del servicio y vigilancia de la via del Ferro-Carril Nacional de Villa María á Rio IV.**

## CAPITULO I

### DEL INSPECTOR

Art. 1° El Inspector de la via está directamente encargado de la conservacion, reparacion y vigilancia de la via permanente y de los edificios, apartaderos y accesorios de la misma.—Art. 2° Es el gefe inmediato de todo el personal de la via, compuesto de capataces y peones.—Distribuye este personal segun las necesidades del servicio, determina y marca los trabajos que deben ejecutar.—Art. 3° Corresponde directamente y por escrito con el Administrador del cual depende.—Le propone todas las mejoras y modificaciones que crea necesarias en su reparticion, acompañándolas cuando el caso lo exija, de los correspondientes planos y presupuestos. —Art. 4° Visitará la linea con toda la frecuencia posible, para cerciorarse de que los empleados están en sus puestos; y de que se practican los trabajos que les haya ordenado.—Art. 5° Recorrerá la linea á pié una vez cada seis meses, pudiendo hacerlo por trozos y en distintas épocas del semestre, para examinar con todo detenimiento el estado de las esplanaciones, obras de fábrica y muy especialmente los carriles, durmientes, cuñas y demás material fijo.—Se asegurará de que los capataces y peones conocen bien sus deberes, y con especialidad los reglamentos de señales.—Al fin de cada una de estas visitas semestrales, dará cuenta de ellas por escrito al Administrador, proponiéndole lo que en consecuencia creyera oportuno para el mejor servicio.—Revisará el estado de las herramientas de cada cuadrilla, reemplazando inmediatamente las que resultaren estraviadas ó inservibles.—Art. 6° Se presentará con toda urgencia en cualquier punto de la linea donde hubiese ocurrido un accidente ó siniestro, para cooperar á su pronto remedio y restablecer la circulacion de los trenes.—Art. 7° Dará un parte semanal

al Administrador, de los hechos mas notables que ocurran en su Departamento.—Art. 8° Nombrará, suspendera y dara de baja en el servicio, a los empleados a sus órdenes, dando cuenta de ello al Administrador.—Art. 9° Formará todos los documentos de gastos de su reparticion, remitiéndolos al Administrador, segun la forma y reglas que previene el reglamento de la contabilidad.—Art. 10. Remitirá trimestralmente al Administrador una Memoria en que se espresen, los gastos hechos durante los últimos tres meses en su reparticion, y los trabajos de todas clases ejecutados, con espresion de los materiales empleados en los mismos.—Art. 11. Al fin de Enero de cada año, formará una Memoria referente al servicio del año anterior, en la que espresará detalladamente todos los gastos hechos en su reparticion, inversion de los mismos, trabajos ejecutados y estado general de la via y sus dependencias.—Art. 12. Facilitará al Administrador todos los datos, notas, proyectos y presupuestos que aquel le pidiere, relativos á su servicio.—Art. 13. Formará con la debida anticipacion, la relacion de materiales que hayan de encargarse al estranjero, acompañándola de todas las esplicaciones necesarias.

## CAPITULO II

### DE LOS CAPATACES Y PEONES

Art. 14. Todo capataz tendrá á su cargo la conservacion y vijilancia del trozo de via que le fuere confiado.—Es el gefe de los peones de su cuadrilla y debe obligarlos á cumplir con sus deberes y hacerles conocer perfectamente los reglamentos de señales y de la via única.—Art. 15. El capataz recorrerá ó hará recorrer, una vez al dia, por lo menos, al primer peon de su cuadrilla, el trozo de que estuviere encargado—Este peon hara las veces de guarda de la via—Practicará sus visitas á pié ó á caballo, segun se le ordenare—Revisará con especial atencion las cuñas y anillos é irá provisto de una llave—La primera visita deberá hacerse siempre á primera hora de la mañana; las demas despues del paso de algun tren, y en la direccion de este en lo posible.—Art. 16. El capataz es responsable de cualquier accidente ocurrido á los trenes, por negligencia suya ó de sus peones.—Art. 17. Dará parte al Inspector de cuantas novedades ocurran en el servicio:—de los trenes que hubieren desobedecido á las señales;—de las faltas de sus peones; de las herramientas perdidas o inutilizadas, con espresion de las causas que lo hubiese motivado;—de los desperfectos en la via y edificios, faltas en el material, etc.—Art. 18 Tendrá una libreta en la que estará anotado y firmado por el Inspector, el inventario de sus herramientas.—En este inventario constará el precio de cada herramienta, el cual sera abonado por el que estraviase alguna de ellas, ó la inutilizase voluntariamente, ó por descuido.—En ella anotará los cambios que se hicieren en estas herramientas, y la llevará siempre al dia. Será responsable de ellas en todos sentidos, asi como de los materiales confiados á su cargo.—En otra libreta anotará los dias de trabajo de los peones, remitiendo un estado semanal al Inspector, de los jornales de cada uno.—Art. 19 Las horas de trabajo para las cuadrillas de la via, seran desde la salida hasta la puesta del sol.—Tendrán media hora de descanso por la mañana, y una al medio dia desde el 1° de Marzo hasta el 1° de Octubre. En los meses restantes, el descanso sera de una hora por la mañana y dos por la tarde.—Art. 20. El capataz es responsable de la buena ejecucion é inteligencia de las señales.—De la buena organizacion de los trabajos de su cuadrilla—De que no se dejen herramientas sobre los rieles, tierra demasiado alta, ni otros objetos que puedan producir accidentes ó deterioros en el material rodante.—Art. 21 Hará que al paso de los trenes se coloquen los peones al lado derecho de la via; que se hagan las señales de este mismo lado—que se adopten cuantas medidas contribuyan á la seguridad y buena circulacion de los trenes.—Art. 22 Recojerá todos los objetos que hubieren caido de los trenes, y los entregará al gefe de la estacion mas próxima, mediante recibo de este, que remitirá al Inspector.—Art. 23 Cada capataz estará provisto. —De dos banderines de señales, uno verde y otro rojo:—De un farol de señales:—De un ejemplar de este reglamento y otro de los de señales y circulacion por la via única.—Art. 24 Cada peon tendrá un ejemplar de cada uno de los tres reglamentos que se citan en el artículo 23.

## CAPITULO III

### DE LOS GUARDAS

Art. 25. En cada cuadrilla habrá un peon que se dedicará cuando sea necesario, á la guarda y vigilancia de la via.—Los peones que hagan de guarda vias, estarán provistos de todos los efectos que marca el artículo 23.—Art. 26. Son responsables de su buena conservacion y de la ejecucion de las señales, en todo cuanto previene el reglamento de las mismas.—Art. 27 Estarán dispuestos á hacer todas las señales necesarias, y á repetir las que hicieren los empleados de los trenes.—Tan pronto como se aperciban de que un tren se ha parado en la via, se dirijirán á él para ponerse á las órdenes del guarda-tren. Art. 28. Harán salir de la via á todas las personas no autorizadas que circulan por ella, dando parte al capataz, para que este lo haga á aquien corresponda.—Echarán de la línea á los ganados que se hallasen sobre ella.—Evitarán que se depositen sobre la via y las esplanaciones, escombros y materias de cualquier clase que sean. —Art. 29 Darán aviso inmediato al capataz, de cualquier deterioro ó accidente que notasen en la via, y que pudiese comprometer la seguridad de los trenes.—Al concluir el servicio, le darán cuenta de lo ocurrido durante el dia.—Ninguno de los empleados de la via podrá ausentarse ni abandonar su servicio, sin la órden ó licencia de su gefe.—El que contraviniere á esta disposicion, sera despedido inmediatamente.

**Reglamento del servicio del tren rodante del ferro-carril nacional de Villa María á Rio Cuarto.**

## CAPITULO I.

### DEL INSPECTOR

Art. 1º Al frente del servicio del tren rodante, habrá un Inspector, que será el gefe nato de los maquinistas y fogoneros, obreros de talleres de todas clases, engrasadores y demás empleados de esta reparticion.—Art. 2º El Inspector, corresponde directamente y por escrito con el Administrador de quien depende.—Tiene á su cargo la conservacion en buen estado y reparacion de las locomotoras, coches, wagones y carruajes de todas clases.—La direccion y organizacion de los trabajos de los talleres, montaje y conservacion de las maquinas, útiles y herramientas de todas clases.—La distribucion del servicio á todos los empleados de su reparticion.—Art. 3º Cumplirá y hará cumplir en la parte que á su servicio concierne, todos los reglamentos, órdenes y disposiciones superiores referentes á la linea.—Nombrar, suspenderá y dará de baja en el servicio, á los empleados á sus órdenes, dando cuenta de ello al Administrador.—Art. 4º Llevara los libros de la contabilidad de su reparticion, en la forma y manera que se previene en el reglamento especial de contabilidad, y los de la estadistica de su servicio, conforme á las instrucciones particulares que se dén al efecto.—Formará y remitirá en las épocas que en el mismo se determinen, los estados mensuales de gastos, consumos etc., y demás documentos de la misma especie.—Art. 5º Revisará diariamente el material de trenes y locomotoras existente en el punto de su residencia.—Se enterará de las observaciones que anotasen en los maquinistas en sus boletines y en el libro de reparaciones, disponiendo inmediatamente la ejecucion de estas.—Art. 6º Recorrerá la linea con alguna frecuencia para enterarse:—De como hacen el trabajo de la máquina y el servicio en la via y estaciones, los maquinistas y fogoneros:—Si conocen é interpretan bien los reglamentos de todas clases.—Si las locomotoras se hallan en buen estado y funcionan regularmente todos sus órganos:—Si los coches presentan algun defecto en su marcha, de cualquier clase que sea:—Si las bombas y accesorios de las tomas de agua se hallan bien cuidados y conservados.—Art. 7º Se presentará con toda urgencia en cualquier punto de la linea en donde hubiese ocurrido un accidente ó siniestro para cooperar á su pronto remedio y restablecer la circulacion de los trenes.—Art. 8º Entregará con la debida anticipacion las máquinas y vehiculos necesarios para el servicio y composicion de trenes.—Presenciará, siempre que le fuera posible, la llegada y salida de todos los trenes en el punto en donde tuviese su residencia.—Art. 9º Designará diariamente y por escrito, los maquinistas y fogoneros que al dia siguiente deban hacer el servicio de trenes.—En esta órden que se fijará en punto conveniente en el depósito de máquinas, determinará la máquina que deben conducir, tren que han de remolcar, hora de salida y demas detalles que conceptúe necesarios.—Art. 10. Pasará una revista mensual á las herramientas de las máquinas, haciendo pagar á cada maquinista las que hubiese perdido ó deteriorado por negligencia suya.—Art. 11. Formará con la debida anticipacion para remitirlos al Administrador, los pedidos de objetos que deben importarse del estrangero.—En ellos consignará la clase y calidad de los materiales, su forma, dimensiones y condiciones que deban tener, acompañándolos de los datos y planos de todos géneros que fuesen necesarios para la mejor inteligencia y ejecucion del pedido.—Art. 12 Auxiliara al Administrador en la formacion de itinerarios de marcha de trenes, para que en estos se tenga en cuenta:—La carga que puede arrastrar cada clase de maquinas en los distintos trayectos de la linea—La velocidad mas conveniente para su tipo y construccion.—Las paradas necesarias para toma de agua y visita de la máquina, y cuantas necesidades tenga el servicio del tren rodante, que esten relacionadas con la composicion y marcha de los trenes.—Art. 13 Dara un parte semanal al Administrador, de los hechos mas notables ocurridos en su servicio, tales como grandes retrasos de trenes, averias en las maquinas, accidentes etc.—Art. 14 Dara al fin de cada mes, al remitir los estados y documentos de gastos, un parte detallado de los principales trabajos hechos durante el mes trascurrido, importe etc, y cuanto juzgue conveniente proponerle referente a mejoras y modificaciones.—Art. 15 Dirijirá cada trimestre al Administrador, una Memoria detallada de los gastos hechos por diversos conceptos en su reparticion, su inversion, trabajos ejecutados y reformas, modificaciones ó mejoras que conviniera hacer, acompañándolas en caso necesario, de los datos, cróquis y presupuesto correspondientes.—Acompañara a estos documentos los cuadros estadisticos del recorrido, consumo de locomotoras y wagones y demas que se determine.—Art. 16. Al fin de Enero de cada año, formara una Memoria referente al servicio del año anterior, en la que espresara detalladamente todos los gastos hechos en su reparticion, inversion de los mismos, trabajos ejecutados y estados de las locomotoras, coches, wagones, herramientas y demas efectos que se hallen a su cargo.—Acompañara tambien los datos estadisticos correspondientes al año terminado.—Art. 17 Facilitara al Administrador los datos y noticias de todas clases que este le pidiere, relativos a su reparticion, acompañandoles de todos los datos y esplicaciones que fuesen necesarios.

## CAPITULO II.

### DEL MECÁNICO

Art. 18 El mecanico es el gefe inmediato de los operarios de talleres. Asiste a estos durante las horas de trabajo. Distribuye la obra a los obreros Ejecuta y hace ejecutar todas las disposiciones del Inspector, de quien depende inmediatamente y le reemplaza en sus ausencias.—Art. 19. Es responsable de la buena ejecucion de los trabajos de los talleres, cualquiera que sea su clase: de que en ellos se guarde el órden, aseo, compostura y

puntualidad necesarias, y de que se cumpla exactamente cuanto previene el reglamento de los mismos.—Art. 20. Distribuye las herramientas a los obreros, anotandolas con el precio en sus libretas; les entrega el material y piezas necesarias para sus trabajos; saca personalmente del depósito y bodega todos los efectos y útiles que necesite para el taller, llevando el correspondiente pedido firmado por el Inspector, y entrega en la misma forma los viejos ó deteriorados é inútiles y sobrantes.—Art. 21 Revisa diariamente el trabajo de cada obrero y lo anota en su libreta; examina con frecuencia el estado de las herramientas, renovando las que fuesen necesarias y dando parte al Inspector de las faltas cometidas sobre este particular.—Vigilará el servicio de los engrasadores y visitadores.

## CAPITULO III.

### DE LOS TALLERES

Art. 22 Las horas de trabajo en los talleres variarán segun las estaciones del año, y se fijarán de antemano por el Inspector del tren rodante.—Los operarios no podrán entrar despues de la hora, ni salir antes de ella sin permiso, bajo pena de pérdida del medio dia.—Las entradas y salidas se anunciarán por medio de un toque de campana.—Art. 23 Cada operario tendrá una chapa ó contraseña con su correspondiente número de órden.—Al entrar en los talleres, la depositarán en un tablero dispuesto al efecto y á la salida la volverán á recojer, sin cuyo requisito no se les abonará el sueldo aunque trabajen.—Art. 24 El que perdiere la contraseña abonará su valor, dando parte en seguida á su gefe para que le sea reemplazada inmediatamente.—Ningun operario podrá entrar á trabajar, pasados diez minutos despues del toque de campana.—Art. 25 Cada operario ejecutará el trabajo que se le encomiende y es responsable de su buena y pronta ejecucion.—Art. 26 Tendrán un cuaderno ó libreta en el que se anotarán las herramientas que les fueran entregadas con sus precios, debiendo abonar las que perdiesen ó deteriorasen por su negligencia.—En otra libreta se les anotará diariamente el tiempo trabajado y los trabajos ejecutados.—Art. 27 Todo el que sin permiso se apoderase de una herramienta que no le perteneciera, será multado por el valor de dicha herramienta.—El que se dedicase en el taller á trabajos agenos al servicio, ó estragera materiales ó herramientas, será despedido inmediatamente, sin perjuicio de otras medidas si fuese necesario.—Art. 28 Al ser despedidos ó retirarse de los voluntariamente de servicio, no se les dara la cuenta, sin hacer antes entrega exacta de las herramientas y efectos que se les hubiesen confiado y consten en el inventario.—Art. 29. El que se ausente mas de dos dias seguidos sin autorizacion, ó que estando enfermo no avisare en el mismo término, será despedido.—Art. 30. Se prohibe introducir bebidas espirituosas en los talleres, llevar perros ú otros animales, recibir visitas ni permanecer en ellos durante las horas de descanso.

## CAPITULO IV.

### ENGRASADORES Y REVISADORES

Art. 31. Estos empleados tienen por objeto:—Revisar minuciosamente, esterior é interiormente, todos los coches ó wagones de todas clases que componen los trenes, para ver si hay en ellos algun defecto, falta ó averia.—Engrasar las cajas, procurando salgan siempre llenas de grasa y bien limpias.—Observar si los enganches, topes, muelles, picaportes y demás piezas del movimiento, funcionan bien.—Hacer retirar de los trenes cualquier carruaje que por haberse calentado demasiado, ó por presentar algun defecto que no le permita circular, sin temor de que se produzca alguna averia importante, ó algun accidente, deba ser reemplazado.—Al efecto darán prévio aviso al gefe de Estacion, para que este dicte las disposiciones necesarias.—Art. 32 Se presentarán en la Estacion á la hora de salida y llegada de todos los trenes.—En las horas intermedias que no fuesen de descanso, revisarán, engrasarán y limpiarán los carruajes que hubiesen en la estacion, haciendo en ellos los trabajos que se les encarguen.—Art. 33 Darán un parte diario de los carruages que habiendo sido visitados, hubiesen necesitado alguna pequeña reparacion, ó el reemplazo de cualquiera pieza, indicando cual fuera esta.—Art. 34 Son responsables del empleo de las grasas, efectos y materiales del repuesto, que se les entreguen para su servicio, de cuya inversion deben de dar cuenta exacta.—Asi mismo, lo son de las herramientas y útiles que se les confie para la ejecucion de sus trabajos, los cuales estarán anotados en sus libretas con el correspondiente precio.—En caso de pérdida ó deterioro de alguna de ellas por negligencia suya, se les descontará el importe al fin de mes.—Art. 35 Están bajo las órdenes del Inspector del tren rodante y del mecánico de quien dependen, pero en lo relativo á examinar carruajes para componer ó descomponer trenes, atenderán las indicaciones del gefe de la Estacion.—Harán entrega á los gefes de estacion de los efectos de cualquier clase que sean, que hallasen abandonados en los carruages.—Art. 36 Los obreros y empleados de toda clase del tren rodante, cobrarán su haberes por mensualidades vencidas, que en lo posible serán abonadas en los tres primeros dias del mes siguiente.—Estarán todos provistos de un ejemplar del presente reglamento, del que firmarán el enterado antes de empezar su servicio en las dependencias de la linea.

---

## Reglamento de señales del ferro-carril nacional de Villa Maria á Rio 4º.

## CAPITULO I.

### Disposiciones generales

Art. 1º En todas partes y á todas horas, se tomaran las mismas precauciones que si se esperase un tren.—La carencia absoluta de toda señal indica via libre, escepto en la entrada de

las Estaciones durante la noche.—Todos los empleados, cualquiera que sea su categoria, están obligados á respetar escrupulosamente las señales de todas clases.—Asi mismo, están obligados á trasmitirlas por si mismos, cuando esto contribuya a hacerlas mas perceptibles y eficaces, y a dar cuenta inmediata de cualquiera infraccion que observaren.

## CAPITULO II.

### Clasificacion de las señales

Art. 2º Las señales se clasificarán de la manera siguiente.—Señales de oido, que se hacen con el silbato de la locomotora:—Con el silbato de mano.—Con la campana.—Señales de vista, que se hacen.—Con las banderas ó con los brazos durante el dia.—Con luces y con hogueras durante la noche.—Señales fijas, que se hacen con discos ó semáforas, y corresponden generalmente á las Estaciones, depósitos ó apartaderos.

## CAPITULO III.

### Señales de oido

Art. 3º Las señales con el silbato de la locomotora, son las siguientes.—Un silbido prolongado: significa atencion;—Dos silbidos breves y seguidos, significan apretar frenos ó parada Repetido, significa parar con urgencia.— Un silbido breve, significa aflojar frenos.—Dos ó mas silbidos muy prolongados y con córto intérvalo uno de otro, significa peticion de auxilio.—Si se inutilizase el silbido de la máquina, el maquinista deberá tener su tren inmediatamente, dar cuenta, y continuar a paso de hombre hasta la Estacion inmediata.—Art. 4º Las señales con el silbato de mano, son las siguientes.—Un silbido significa adelante, y se emplea por los guarda-trenes para dar las salidas en las estaciones y puntos de parada;—Dos silbidos breves significan alto.—Art. 5º Las señales con la campana, corresponden esclusivamente á las Estaciones y se hacen del modo siguiente.—Un toque ó repique de campana, un cuarto de hora antes de la salida del tren.—Un segundo toque cinco minutos antes, deben los empleados de Estacion proceder á cerrar puertas y hacer todo lo necesario para emprender la marcha.—Un tercer toque es la señal de estar dispuesto a partir.—Esta tercera señal no debe hacerse nunca sin prévia órden del Jefe de Estacion.—Art. 6º Las señales de vista, son las siguientes.—La bandera estendida horizontalmente en sentido de la marcha del tren y arrollada, significa via libre.—La bandera verde desplegada y colocada perpendicularmente a la via, significa precaucion, disminucion de velocidad.—La bandera roja desplegada y colocada perpendicularmente a la via, significa alto.—En ningun caso y por ningun concepto, se debe pasar esta señal.—Art. 7º Las señales con los brazos son las siguientes.—El brazo estendido horizontalmente y en direccion de la marcha del tren significa via libre.—El brazo estendido horizontalmente y perpendicular a la via, significa precaucion, disminucion de velocidad.—Los dos brazos levantados sobre la cabeza, significa alto. —Cualquier objeto de cualquier clase ó color violentamente agitado, significa alto.—En ningun caso ni por ningun concepto, debe desobedecerse esta señal, aunque sea hecha por persona estraña al servicio.—Art. 8º Las señales de noche son las siguientes:—Una luz blanca, significa via libre, adelante.—Una luz verde, significa precaucion, disminucion de velocidad.—Una luz roja, significa alto.—En ningun caso y por ningun concepto, debe pasarse esta señal.—Cualquiera luz, de cualquier clase que sea, violentamente agitada, significa alto.- Art. 9º Las señales fijas, se hacen con semáforas ó discos. —Con banderas plantadas sobre un jalon en cualquier punto de la via.—Por medio de cualquier señal especial, segun lo determinen las circunstancias, y prévias las órdenes de servicio.—Art. 10 El brazo del semáfor estendido horizontalmente, significa alto.—El brazo de semáfor, formando un ángulo de 45 grados, con su columna principal, significa precaucion, disminucion de velocidad.—El brazo de semáfor caido confundiendose con su columna significa via libre.—Art. 11 El disco vuelto de frente á la via, presentando su cara roja por completo, significa alto.—Medio vuelto, formando un ángulo de 45 grados con el eje de la via, significa precaucion, disminucion de velocidad.—Puesto de costado, significa via libre.—Art. 12 Tanto en los discos como en los semáforos, se hacen las señales de noche por medio de luces. —La luz blanca, significa via libre.—La luz verde significa precaucion, disminucion de velocidad.—La luz roja, significa alto.—En todos los casos, los trenes deben llegar á estas señales fijas con precaucion, y de modo que puedan en caso necesario, detenerse rapidamente.—La carencia total de luz en las señales fijas por la noche, significa alto.—En tal caso, el tren debe detenerse y llamar la atencion repetidas veces por medio del silbato, á fin de que los empleados de la Estacion se presenten á darle entrada.

## CAPITULO IV

### Señales de trenes ó máquinas

Art. 13 Los trenes ordinarios que circulan durante el dia, no llevarán señal alguna.—Durante la noche ó en dias de niebla, llevarán las siguientes.—La máquina llevará á la cabeza dos faroles, uno blanco al pié de la chimenea y otro rojo sobre la travesa ó cabezal de la misma.—El último carruaje llevará un farol rojo en el cabezal de detrás, y otro á cada lado en la parte superior de atrás y á las esquinas, que den luz roja hácia atrás y blanca hácia adelante.—Art. 14 Si la máquina viaja sola, llevará detrás del tender una luz roja —Cuando se quiera anunciar un tren especial, se pondrá en el que le preceda una bandera verde en uno de los ángulos de atras de dicho tren, y de noche una luz verde que reemplace á una de las rojas.—Si es máquina aislada llevará una bandera verde detrás del tender, si es de dia, y si es de noche una luz verde detrás, en vez de la roja,—Art. 15 Si el tren ó máquina especial han de regresar inmediatamente al punto de su salida, llevarán una

vandera verde ó luz verde, segun los casos, colocada en el frente de la maquina.—Los empleados de la via tendrán particular cuidado en observar al paso de los trenes, si llevan alguna de estas señales, para esperar el paso del tren especial a su regreso asi anunciado, con el objeto de vigilar la via y hacer las señales de reglamento.—Art. 16 Cuando por cualquier causa necesitase un gefe de tren hacer detener el tren de que va encargado, llamara la atencion del maquinista por los medios siguientes.—Silbando repetidas veces con el silbato de mano.—Apretando y aflojando alternativamente los frenos.—Presentando la señal de alto por el costado derecho de su carruage.—Esta señal debe ser repetida inmediatamente por los demás empleados del tren, y por los empleados de la via que la observasen.—Art. 17 El maquinista hara uso del silbato.—Antes de poner su maquina en movimiento.—Al aproximarse a las Estaciones, agujas, puntos de empalme, pasos de nivel, y desmontes en curva.—Siempre que sospechase que por cualquier motivo pudiera estar la via interceptada.—Cuando distinga personas ó animales sobre la via;—Cuando necesite parar el tren ó disminuir su velocidad;—Y cuando haga aflojar los frenos.—Silbara con frecuencia en los dias de niebla ó tormentas de tierra.—Cuando se le presenten dos señales distintas a la vez, obedecera siempre a la mas grave.

## CAPITULO V.

### Señales en la via

Art. 18 Los discos ó semaforas, solo se abriran para dar entrada a los trenes; inmediatamente que estos los hayan pasado se volvera a poner en ellos la señal de alto.—Art. 19 Se hara en la via por los encargados de su vigilancia, la señal de precaucion, en los casos siguientes.—Cuando diez minutos antes hubiese pasado otro tren en la misma direccion.—Cuando por el estado de la via fuese necesario disminuir la velocidad.—En ambos casos, el maquinista moderara su marcha y continuara sin esceder de 20 kilómetros por hora, silbando por frecuencia, hasta llegar a una Estacion ó encontrar señales de via libre.—Art. 20 Se hara la señal de alto.—Cuando cinco minutos antes hubiese pasado un tren en la misma direccion.—Cuando la via estuviese interceptada por materiales ó inutilizada por cualquiera causa.—Cuando el estado de la via no permitiese marchar á una velocidad de 20 kilómetros por.—En este caso, el empleado encargado de la señal, despues de detenido el tren, comunicara instrucciones verbales al gefe del tren y maquinista, para que puedan continuar su marcha.—Art. 21 Si las señales fuesen fijas y no hubiese cerca de ellas empleado alguno, el maquinista despues de detenerse continuara su marcha lentamente y silbando con frecuencia, hasta encontrar alguna otra señal ó una Estacion.—Si la señal de alto fuese un disco ó semafora de una Estacion, el gefe del tren enviara un empleado a esta para enterarse del motivo de hallarse la entrada cerrada.—Art. 22 Las señales se haran a 800 mètros de distancia de uno y otro lado de los puntos en que exista interceptacion, averia ó cualquiera otra causa que las motive.—En los dias de niebla ó tormentas de tierra y en via descendente, cuando las pendientes sean de 8 milímetros en adelante, dichas señales se colocaran a 1,200 métros de distancia.—Art. 23. Cuando un tren ó maquina se pare en la via por cualquier causa, el gefe del tren debera enviar inmediatamente un agente de cada lado, a colocar las señales de alto en la forma y distancia prevenida.—Esta precaucion debe tomarse por corta que sea la parada, si el tren se halla cerca de alguna curva ó hubiese tormenta de tierra ó niebla.—Los empleados de la via encargados de estas señales, deberan mantenerlas hasta 15 minutos despues de haberse puesto en marcha el tren.—En las maquinas que marchan aisladas, el maquinista queda encargado bajo su responsabilidad, de llenar las funciones de gefe de tren.—Art. 24 Las máquinas deberán parar tan pronto como vean la señal de alto, de cualquier modo que esta se haga.—Un banderin rojo desarrollado y caido á un lado de la via, debe considerarse como una señal fija de alto, y obrar conforme previene el artículo 20.—Art. 25 Los empleados de la via y Estaciones, darán parte diariamente de las señales que no hubiesen sido respetadas por los maquinistas, detallando las causas de la señal y el número del tren.—Los gefes de tren y maquinistas, darán parte de las señales mal hechas, de los banderines abandonados, de la falta de la luz en los discos y otras análogas.—Art. Cada empleado está encargado bajo su responsabilidad, del buen entretenimiento, conservacion y arreglo de los aparatos de señales que tenga á su cargo.—Todos deberan cerciorarse con la debida anticipacion si estan en buen estado, y encenderan las señales de noche al ponerse el sol.—Art. 27 Todos los empleados del servicio activo estan obligados a conocer y tener un ejemplar del presente reglamento y a declarar por escrito hallarse enterados de él antes de empezar sus servicios en la linea.

---

**Reglamento de maquinistas y fogoneros del Ferro-Carril Nacional de Villa Maria á Rio Cuarto.**

## CAPITULO I.

### Disposiciones generales

Art. 1° El servicio y obligaciones de los maquinistas y fogoneros, comprende:—La conservacion perfecta de la maquina y todos sus accesorios y las pequeñas reparaciones de la misma.—La conduccion de trenes de todas clases con arreglo a los cuadros de servicio, y las maniobras para su formacion y descomposicion.—Obediencia exacta y pronta de las señales de todas clases.—Estar a todas horas del dia y de la noche dispuestos a hacer servicio.—Art. 2° Los maquinistas estan a las órdenes del Inspector ó primer maquinista, en todo cuanto se refiere á la buena conservacion, reparacion y trabajo de las maquinas.—En marcha, á los del gefe del tren en lo relativo á la conduccion de estos y

sus maniobras—En las Estaciones, en las del jefe respectivo ó su delegado—El fogonero depende esclusivamente del maquinista.—Art. 3° Para ser maquinista se necesita:—Presentar certificados de haberlo sido en otras lineas, ó haber corrido durante un año, por lo menos, de fogonero en la linea, con aplicacion y buena conducta—Sufrir un exámen teórico y otro práctico referente al servicio de la máquina, reglamentos de señales, averias, etc—Correr un mes de maquinista en calidad de interino—Si hechas estas pruebas, quedase demostrada la aptitud del aspirante, será nombrado maquinista en propiedad y se le espedirá el correspondiente certificado.—Art. 4° Los maquinistas son responsables de todo accidente ocurrido en marcha al tren ó la máquina, por negligencia suya—Cuando marchan con la máquina sola, hacen tambien las veces de conductores de tren y tienen las mismas obligaciones que estos, respecto á señales y medida de seguridad—Tienen el deber de instruir minuciosamente á su fogonero de todo lo concerniente al servicio de la máquina, á fin de que en caso necesario la pudiera conducir.—El fogonero obedecerá estrictamente al maquinista en todo cuanto concierne al servicio. —Art. 5° Pueden viajar en las locomotoras:—El Administrador y empleados superiores de la linea—Los Ingenieros del Gobierno é Inspectores.—Las personas autorizadas por un boleto del Administrador ó del Inspector del tren rodante.—En todo caso, cuidará que el número de personas que monte en la locomotora, incluso él y su fogonero, no esceda de cinco, escepto en los casos de accidente ó socorro.—Art. 6° Todo maquinista ó fogonero hallado en estado de embriaguez aún fuera de su servicio, será despedido inmediatamente.—Les esta prohibido terminantemente abandonar la máquina, ni aún en caso de riesgo personal.—Nunca podrá hacer marchar la máquina uno de ellos solamente. Es indispensable que además del que la conduzca, haya otro hombre al freno. Los fogoneros no podrán maniobrar las máquinas en las estaciones sin estar préviamente autorizados para ello y por medio de certificado.

## CAPITULO II

### SERVICIO EN LA VIA

Art. 8° El maquinista se presentará en el depósito una hora antes de la salida del tren, para hacerse cargo de su máquina y examinar:—Si todas las piezas de la máquina están en disposicion de funcionar con regularidad.—Si están completas las provisiones de combustibles, agua, grasa y demás efectos necesarios.—Si las herramientas, aparatos de alumbrado y señales, están completos y en buen estado.—Si hay en la via de depósito ó cochera, algun obstáculo que le impide ponerse en movimiento.—Art. 8° Se pondrá á la cabeza del tren diez minutos antes de la hora de salida, á no tener órden en contrario—Esta maniobra se hará lentamente, con el fogonero al freno para evitar choques y movimientos al material—El fogonero enganchará la máquina al tren bajo la direccion del maquinista, que no permitirá hacer esta operacion á ninguna otra persona—Se engrasará la máquina momentos antes de la salida—Puede hacer esta operacion el fogonero bajo la responsabilidad del maquinista.—Art 9° Hecha la señal de marcha por el gefe del tren, la anunciará el maquinista por medio de un silbido prolongado y se pondra en movimiento con suma lentitud, sin producir tirones, y golpes ni sacudidas al material.—Se prohibe terminantemente abrir los purgadores á la salida, entrada ó paso por las estaciones, ó pasos de nivel, en los puntos de la via, en que hubiese una ó mas personas.—Art. 80 Durante la marcha, el maquinista estará de pié, junto á las palancas del regulador y cambio de marcha —Debe ocuparse especialmente:—Del estado de su maquina—Del de la via—De la vigilancia del tren—El fogonero se colocara cerca de la manivela del freno—Se ocupara de la alimentacion de la maquina y de los demás trabajos que le ordene el maquinista.—Queda terminantemente prohibido al maquinista y fogonero, sentarse en la maquina durante la marcha.—Art. 11 El maquinista no escedera nunca la velocidad señalada en los itinerarios—En caso de atraso, el aumento de velocidad nunca podra esceder de la mitad de la reglamentaria—Procurara llegar siempre a la hora a las Estaciones—Le es terminantemente prohibido llegar ni salir antes de la hora, aún cuando recibiese orden en contrario—Todo adelanto injustificado de mas de cinco minutos, se castigara con la despedida del maquinista—Todo atraso no justificado, de mas de cinco minutos, se castigara segun su duracion y las causas que lo motivasen.—Art. 12 El maquinista procurara tener siempre, cuando ménos, diez centimetros de agua sobre el cielo del hogar, Debe hacer lo posible para que el nivel del agua y la presion sean constantes.—Se asegurara con frecuencia de que los aparatos de alimentacion funcionan perfectamente—Les esta terminantemente prohibido el cargar ó acuñar las palancas de las valvulas de seguridad.

## CAPITULO III

### MEDIDAS DE PRECAUCION

Art. 13 Ningun tren saldra de una Estacion cuando haya salido antes otro tren, sin que haya pasado un intérvalo de diez minutos—En caso de duda sobre la marcha del primero, por efecto del estado de su maquina ú otra cualquier causa, el segundo no saldra hasta que se sepa por telégrafo que el otro ha llegado a la Estacion inmediata.—En caso de interceptacion telegrafica, se dejara pasar un tiempo igual al necesario para recorrer el trayecto entre ambas Estaciones.—Art. 14 Ningun maquinista saldra de una Estacion donde debe cruzar con otro tren, sin que preceda la llegada y completa parada de este.—O la órden de marcha dada por escrito por el gefe de Estacion, para ira cruzar a la Estacion inmediata.—Art. 15 Las locomotoras marcharan siempre á la cabeza del tren.—Solo podra variarse esta disposicion:—Para hacer maniobras—Para los casos de socorro a otro tren—En ambos casos, la velocidad no escedera nunca de 20 kilómetros por hora—Tampoco escederan de esta velocidad las maquinas que por cualquier causa

marchasen con el tender por delante.—Art. 16 Cuando por circunstancias especiales, fuese necesario enganchar dos maqninas a un tren, se pondra á la cabeza aquella a quien por turno le correspondiese hacer aquel servicio—El maquinista de la cabeza dirigira la marcha, abrira el primero el regulador, le cerrara el último, y hara todas las señales relativas á la marcha y seguridad del tren—El 2° maquinista obedecera estrictamente dichas señales —Queda terminantemente prohibido remolcar un tren, poniendo una maquina a la cabeza y otra a la cola del tren—Asi mismo, se prohibe terminantemente enganchar a un mismo tren mas de dos maquinas encendidas.—Art. 17 La velocidad de un tren al paso de las agujas abordadas de punta, no escedera de quince kilómetros, si es de viajeros, y diez si es de mercancias.—Salvo en los casos de fuerza mayor ó de órden superior, ningun tren ó maquina aislada podran pararse en otros puntos que los señalados para el servicio de la linea —Art. 18 Cuando un maquinista tenga que detenerse en la via, dara cuenta al gefe del tren, de las causas que obligan a esta detencion—Si necesita del auxilio de otra maquina, lo manifestara al conductor, para que este la pida segun las prescripciones reglamentarias—Despues de pedida la maquina de auxilio, el maquinista no continuara su marcha hasta su llegada, a ménos que se recibiese noticia segura de que este no podia verificarse, ó que el socorro se hubiese pedido hacia atras.—La minima distancia de dos maquinas en marcha, debe ser de 1500 metros—Si la una fuese a socorrer a la otra, al llegar a esta distancia marchara con mucha lentitud y silbando con frecuencia.—Art. 20 Si durante la marcha se imposibilitase por cualquier causa el maquinista para dirigir su maquina, el fogonero cerrara inmediatamente el regulador, hara la señal de parada, y apretara el freno—En seguida se concertara con el gefe del tren para seguir la marcha por lo ménos hasta la próxima Estacion. —En ningun caso podrá hacerlo sin llevar consigo otro individuo que se encargue del manejo del freno de la máquina.—Art. 21 Si por cualquier causa tuviese un tren que retroceder, la velocidad de su marcha no escederá en ningun caso de la del paso regular de un hombre,—Silbará con frecuencia é irá precedido el tren de un guarda, con la señal de alto que marche á 800 metros de distancia—Art. 22 El maquinista procurará hecerse dueño de la velocidad del tren antes de llegar á las Estaciones, de modo que en caso de necesidad pueda parar completamente antes de pasar las agujas—En ningun caso deberá pasar su tren de los andenes de la Estacion—Adoptará estas medidas sin confiar en los frenos del tren, aunque pueda acudir á ellos cuando los necesite. — Artículo 23 El maquinista está obligado á practicar en todas las Estaciones las maniobras necesarias para tomar ó dejar wagones correspondientes á su tren. — La carga del tren no podrá en ningun caso esceder ni bajar de la marcada en las órdenes de servicio hechas al efecto — En caso de llevar ménos carga, el maquinista deberá justificarlo por escrito en el por escrito en el boleto correspondiente á su viaje.

## CAPITULO IV

### SEÑALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 24 En todas partes y á todas horas, se tomarán las mismas precauciones que si se esperase un tren—La carencia absoluta de toda señal indica que la via está libre—Se esceptúan de esta prescripcion, las señales avanzadas de las estaciones durante la noche—Su ausencia significa señal de alto.—Art. 25 Las señales que debe hacer el maquinista, son las siguientes:—Un silbido prolongado significa atencion—Dos silbidos breves y seguidos, significa apretar frenos, ó parada—Repetido significa parar con urgencia—Un silbido breve significa aflojar frenos —Dos ó mas silbidos prolongados y con corto intérvalo uno de otro, significa peticion de auxilio.—Art. 26 Las máquinas llevarán durante la noche dos faroles á la cabeza, uno blanco, al pié de la chimenea, y otro rojo debajo del primero y sobre la traviesa de la maquina—El maquinista es responsable de la colocacion y conservacion en buen estado de estas luces durante la marcha—Si la máquina marchase aislada, llevara detrás otra luz roja.—Art. 27 El maquinista está obligado á conocer perfecramente y en todos sus detalles el reglamento de señales y es responsable de su buena ejecucion en la parte que le corresponde.—Art. 28 El maquinista prestará ciega obediencia á las señales de alto y precaucion, aún cuando crea que son equivocadas—Tan pronto como aperciba la señal de alto procurará hacerse dueño de la velocidad del tren por cuantos medios estén a su alcance, a fin de detenerlo antes de llegar a la señal.—En ningun caso y bajo ningun concepto, pasara una señal de alto.—Art. 29 En tiempo de nieblas ó tormentas de tierra, el maquinista redoblara toda su atencion sobre la via, haciendo frecuentemente con el silbato a señal de atencion.

## CAPITULO V

### DE LA MÁQUINA

Art. 30 El maquinista aprovechara las paradas de las estaciones para:—Revisar bien su maquina y ver si todas las piezas van en buen estado—Alimentarla y engrasarla — Limpiar y cargar el fuego—Tomar provisiones.—Art. 31 Al llegar a la Estacion estrema, debe llevar su maquina—Con mucha agua en la caldera—Con poco combustible en el hogar—Debe, sin embargo tomar sus precauciones, para en caso necesario poder ponerse en estado de hacer maniobras ó conducir un tren estraordinario.—Art. 32 Al llegar al depósito, hara inmediatamente las operaciones siguientes:—Dar vuelta á la maquina, —Llenar de agua el tender—Proveerse de combustible—Llevar la maquina á su sitio, dejando la con el regulador cerrado, el freno apretado y la palanca en punto muerto—Tirar el fuego.— Art. 33 Inmediatamente anotara en un libro dispuesto al efecto, los defectos notados en su maquina y reparaciones que conviniese nacer, fijando la fecha, el número de la maquina y su firma—Asi mismo, estendera en el acto el boleto referentes a su viage, y dara cuenta al gefe del

depósito, ó quien haga sus veces, de lo que hubiese notado durante el trayecto, etc.—Art. 34 En los dias de descanso, se ocupara el maquinista acompañado de su fogonero, en las pequeñas reparaciones de la máquina, y especialmente en: Lavar la caldera—Limpiar los turbos—Cambiar mechas—Hacer las juntas, etc., etc.—Ejecutará además los servicios que relativos á su cargo se le ordenaren.—Art. 35 Los maquinistas, al empezar sus servicios en la linea, recibiran y firmarán recibos de los efectos siguientes:—Herramientas, útiles y accesories para el trabajo de la máquina—Un ejemplar del presente reglamento, del de señales y del de circulacion por la via única, de los que firmará el *enterado* antes de empezar sus servicios en la linea—Todo maquinista está obligado á llevar constantemente consigo—Un ejemplar de este reglamento, del de señales, y del de la circulacion por la via única—Un ejemplar del itinerario de marcha de trenes—Y un reloj de bolsillo que tenga la hora de la Estacion cabeza de linea.—Art. 36 Ningun maquinista ó fogonero podrá ausentarse de la linea ni abandonar su servicio, sin prévia órden ó licencia de su gefe—El que contraviniere á esta disposicion será despedido inmediatamente—Los castigos y multas á que por sus faltas dieren lugar, se determinarán por una órden especial de servicio.

---

**Reglamento del servicio de estaciones y trenes del Ferro-Carril Nacional de Villa Maria á Rio Cuarto.**

## CAPITULO I

### DE LOS GEFES DE ESTACION

Art. 1° Cada Estacion está bajo el mando, direccion y responsabilidad de los respectivos gefes de Estacion.—Art. 2° Estos gefes están bajo la inmediata dependencia del Administrador, pero deben tambien recibir órdenes de los gefes de via y tren rodante, en lo relativo á sus servicios respectivos.—Art. 3° El servicio de una Estacion comprende:—El servicio interior de la misma Estacion—Las relaciones con el publico en cuanto se refieren al movimiento de pasageros, encomiendas, cargas, etc.—La seguridad de la circulacion de los trenes—Esta última parte, es la mas importante del servicio, y á la que deben dar siempre una atencion preferente.—Art. 4° Tienen á sus inmediatas órdenes á los empleados de todas clases de su Estacion, á quienes harán conocer los reglamentos, examinándolos de ellos una vez al mes por lo ménos.—Igualmente están á sus órdenes: los maquinistas, conductores y demás empleados de los trenes, mientras permanezcan en su Estacion, en todo lo relativo al servicio de los mismos y ateniéndose á lo que sobre el particular determinen los reglamentos de la linea—Cumplirán y harán cumplir exactamente, bajo su responsabilidad, los reglamenots de la linea y órdenes superiores, respecto al servicio de la misma, asi como la ley de los Ferro Carriles Nacionales del 18 de Setiembre de 1872.—Art. 5° Son responsables de la buena aplicacion, uso y conservacion de los edificios, dependencia, material y efectos que estén bajo su inmediato cargo y vigilancia—Harán fijar en puntos convenientes y visibles todas las tarifas, órdenes, reglamentos y disposiciones de cualquier clase que sean, que se refieran ó relacionen con el público, ó tengan interés para este—Impedirán el que en los edificios ó dependencias se fijen avisos, carteles ó anuncios de ningun genero, estraños al servicio de la linea, sin que reciban préviamente órden superior para ejecutarle.—Art. 6° Llevarán un registro en el que cópien exactamente todas las órdenes superiores que reciban, con especialidad las referentes al servicio público, á fin de que puedan ser consultadas en todo tiempo por los empleados de la Estacion.—Art. 7° Diez minutos antes de la llegada de un tren, deberá cesar todo movimiento y maniobra de máquinas y carruages, en todas las vias que comuniquen directamente con la via general ó con aquella en que debe recibirse el tren—Harán que las vias en que se reciban los trenes queden completamente libres, y examinarán el estado y posicion de las agujas, cambios de via, discos, semáforas, etc.—Art. 8° Los wagones existentes en la Estacion, deberán estar siempre con los frenos apretados.—Si carecen de frenos, debera pasarse un palo largo que atraviese dos de las ruedas para que les impida girar.—Art. 9° Los wagones estarán constantemente cerrados, escepto en los momentos de recibir carga y reconocimiento interior—Todos los situados en una via, deberán en lo posible estar enganchados entre si.—Estas precauciones y cuidados, deberán tenerse en todo tiempo, y mas especialmente en dias de viento.—Art. 10 El gefe de Estacion será responsable personalmente en todos sentidos, de la escapada de los wagones de su Estacion impulsados por el viento.—Art. 11 Ningun tren podrá salir de la Estacion antes de la hora reglamentaria, ni detenerse en ella mas tiempo que el marcado en los itinerarios—El servicio de trenes, debe dirigirlo el gefe de la estacion en persona, sin que por ningun pretesto ni motivo pueda escusarse de él.—Art. 12 Examinara antes de la salida, si cada empleado esta en su puesto, los coches y maquinas bien enganchados, las puertas bien cerradas y que los visitadores han terminado su reconocimiento.—Art. 13 Procurara que el servicio de trenes se haga con rapidez, exactitud y órden, sin voces gritos ni ruidos.—Art. 14 Evitara que durante la permanencia de un tren en la Estacion, los empleados conversen con los pasageros y empleados de los trenes sobre asuntos estraños al servicio.—Art. 15 Tendra dispuesto de antemano los equipajes y encomiendas, asi como su correspondiente documentacion, a fin de de que todo pueda ser entregado y cargado en el mas corto tiempo posible.—Art. 16 Dara parte por telégrafo de cualquier accidente ó hecho extraordinario que ocurriese y tuviese noticia, al Administrador y a los Gefes de las reparticiones a quienes interese el suceso, sin perjuicio de hacerlo mas detalladamente por escrito aprovechando el paso del primer tren.—Art. 17 Los despachos de boleteria y equipajes se abriran un cuarto de hora antes de la salida de los trenes, ó mas pronto, si la afluencia de pasajeros

lo hiciese necesario—Se cerraran dos minutos antes de la hora.—Art. 18 Los despachos de encomiendas estaran abiertos todas las horas que dure el servicio general de la linea, pero diez minutos antes de la salida de un tren estaran dispuestos a ser cargados y terminada su documentacion—Art. 19 Los despachos de carga estaran abiertos desde las siete de la mañana a las cinco de la tarde, en los meses de Abril a Setiembre, y de seis de la mañana a seis de la tarde los restantes, esceptuandose los dias festivos.—Art. 20 No se hará entrega de equipages ni encomiendas durante la permanencia de un tren en la estacion—Tampoco se hará entrega de las cargas en las estaciones donde se careciese de un empleado esclusivamente encargado de este servicio.—Art. 21 Los gefes de estacion vigilarán la carga y descarga de los efectos y su buena colocacion en los almacenes y wagones—Haran el recuento de los billetes con mucho cuidado y serán responsables de las faltas ó averias que resultaren despues de cargados los wagones y estendidas las guias.—Art. 22 Aunque la linea no responde de las averias ocasionadas en cargas no cargadas aún ó entregadas ya á sus dueños, los gefes de Estacion estan en el deber de ayudarles á ponerlas en salvo por todos los medios que tengan disponibles, en caso de sobrevenir una tormenta.

## CAPITULO II

### DE LOS GUARDA-AGUJAS

Art. 23 Los guarda-agujas dependen del gefe de Estacion, en todo lo concerniente al servicio de la misma.—Del Inspector de la via, en lo relativo á la conservacion de las agujas confiadas á su cargo.—Art. 24 Mantendrán siempre las agujas en perfecto estado de conservacion, limpias y bien engrasadas.—Diez minutos antes de paso de cada tren, se cercioraran minuciosamente de que se hallan en buen estado y maniobran perfectamente haciéndolas funcionar.—Art. 25 Desde el momento que un tren se halle á un kilómetro de distancia, estaran en su puesto con una mano apoyada en la palanca de la aguja y fijando su atencion alternativamente en la estacion y en el tren, por si hubiere que trasmitir una señal—En la otra mano tendran el banderin verde desarrollado, indicando precaucion. De noche presentaran la luz verde al tren. —Art. 26 Si habiendo hecho mal un cambio, se apercibiesen de ello despues de haberle atravesado la máquina, no lo alteraran hasta despues del paso del último carruage, y prévio el retroceso del tren.—Art 27 De cualquier deterioro, averia ó descomposicion que notase en las agujas á su cargo, dara parte inmediatamente al Gefe de estacion, para que este lo avise al capataz mas próximo, y en caso necesario al Inspector de la via.—Art. 28 Son personalmente responsables de cualquier choque, descarrilamiento ó averia que se ocasione por su mala inteligencia ó descuido, procediéndose contra ellos como haya lugar.—Art. 29 Cuando no se esperen trenes, estaran á las órdenes del gefe de Estacion, para todo lo que este ordenase relativo al servicio de la misma.—Art. 30 Deberan conocer perfectamente todos los reglamentos—Estaran provistos de un farol de señales: de un ejemplar del presente reglamento, y de otro del de señales y circulacion por la via única, de los que firmaran el *enterado* antes de empezar sus servicios en la linea.—Art. 31 Tendran asi mismo las herramientas necesarias para el cuidado de sus agujas las cuales les seran entregadas para el servicio de la via, inventariadas y valoradas, respondiendo de su buen uso y conservacion.

## CAPITULO III

### DE LOS CONDUCTORES DE TRENES Y GUARDA FRENOS

Art. 32 Los conductores de trenes tienen a su cargo:—La seguridad, policia y vigilancia de los trenes—El servicio de pasageros, equipajes, encomiendas y cargas El cumplimiento de todos los reglamentos; en la parte que les concierne.—Art. 33 Se hallan a las órdenes del Administrador pero recibiran las instrucciones de los demas gefes en lo relativo al servicio—En la Estacion en que residan, estaran a las inmediatas órdenes del gefe de la misma—En esta estacion habra constantemente un libro en que se inscribiran todas las órdenes y disposiciones que interesen a los conductores—Estos deberan examinarlo diariamente y firmar el *enterado* al pié de cada órden ó disposicion nueva.—Art 34 Se presentaran en la Estacion con sus guardafrenos ó palanqueros, media hora antes de la salida del tren. —Se enteraran minuciosamente de la composicion del mismo, de la clase de efectos que lleva y del contenido de las guias y demas documentos que se le entreguen—Revisaran por si mismos, si todos los carruages estan bien enganchados; si guardan el órden de colocacion que esta prevenido.—Si tienen colocados y en buen estado los aparatos de señales; si los frenos funcionan bien; si se hallan presentes todos los empleados que deben marchar en servicio del tren.—Art. 35 Vigilara la carga de equipajes y encomiendas, procurando su buena colocacion en los wagones para evitar golpes y desórdenes: examinara si se hallan conformes en número y clase con los que señalan las guias—Dara aviso de los bultos que tome á su cargo y le exijira de los que entregue.—Art. 36 En marcha, es el gefe del tren y estan a sus órdenes, en lo concerniente al servicio, los maquinistas y guarda frenos—En las Estaciones, depende del gefe de esta en todo lo que se refiere a su tren.—Art. 37 Dos minutos antes de marchar el tren, examinarle si las portezuelas estan cerradas, todo lo que concierne al tren en órden y los empleados en sus puestos—Anunciara la salida del tren con el silbato de mano, por medio de un silbido prolongado, tan pronto como reciba la órden del gefe de Estacion y oiga el último toque de campana.—Art. 38 En marcha, revisara los boletos de los pasageros guardando con estos urbanidad y cortesia—Evitara el que estos ocupen una clase superior a la que marca su boleto, escepto en los casos en que faltare local en la clase que indique su billete; que los pasageros suban ó bajen de los coches estando el tren en marcha; que suba al tren ningun pasagero con armas de fuego cargadas, ó que lleve objetos que por su escesivo

tamaño, naturaleza ó mal olor molesten á los otros pasageros, ni á los que por sus malos modales ó estado de embriaguez, incomoden y ofendan á los demás.—Art. 39 Procurará que en un mismo carruage no vaya mayor número de personas que á las que á cada uno corresponde—Cuando quede vacio algun coche, cerrará las portezuelas y subirá los cristales y persianas—Recogera los efectos que hubiesen olvidado los pasageros y los entregara en la Estacion inmediata—No permitirá que los pasageros permanezcan en los balconcillos de los coches.—Art. 40 Al acercarse á las Estaciones, hara que los guarda-frenos estén dispuestos para apretar los frenos, tan pronto como se necesita sea.—A la llegada á las estaciones, hará que uno de los guarda-frenos publique delante de cada coche de pasageros, en voz alta y clara, el nombre de la Estacion y el tiempo de parada—Dos minutos antes de la marcha; daran la voz de *el tren señores pasageros*—Son personalmente responsables de la buena ejecucion de los reglamentos.—Art. 41 No podrán los conductores ó guarda frenos ausentarse sin licencia, ni abandonar su servicio por ningun pretesto—Los que contravinieren esta disposicion, serán dados de baja, sin perjuicio de la responsabilidad ante los tribunales, á que hubiere lugar.—Art. 42 Los guarda-frenos se hallan á las órdenes del conductor, y deben obedecerle fielmente en todo cuanto este disponga relativo al servicio—Estaran cerca de sus trenos, no pudiendo abandonarlos sino para cumplir algun servicio encomendado por el conductor, y volviendo inmediatamente á ellos.—Art. 43 En el último carruage del tren habrá constantemente un empleado, que no podrá por ningun pretesto pasar á los otros carruages del tren, mientras este esté en marcha —Art. 44 Al fin de cada viage, el conductor firmará un documento en el que se anote el trayecto recorrido, el tiempo empleado, retrasos, cargas y demás detalles relativos á la marcha del tren. —Este documento será entregado al gefe de la Estacion con sobre al Administrador de la linea. —Art. 45 No podrán retirarse de la Estacion sin prévio permiso del gefe de la linea, entregando antes los bultos que trajeren de equipages y otras clases, y enterándose de las órdenes de servicio para el dia siguiente.—Art. 46 Les está prohibido trasportar ningun bulto que no esté inscrito en las hojas, ni permitir que en los wagones destinados á los equipages y encomiendas vayan personas estrañas á la linea —Art. 47 Si en marcha se cayese algun bulto del tren, lo comunicarán al gefe de la Estacion inmediata, para que éste, telegrafiando al del anterior, se ponga de acuerdo con él para hacerlo recoger.—Art. 48 Los conductores y guarda-frenos, iran cada uno provistos de los efectos siguientes:—Un farol de señales—Un banderin rojo—Otro verde—Una caja de fosforos—Un ejemplar del presente reglamento y otro del de la via única y señales, de los que firmarán el *enterado* antes de empezar sus servicios en la linea.

**Reglamento del Ferro-Carril Nacional de Villa Maria á Rio Cuarto**

INFORMES Y APROBACION DEL GOBIERNO

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Doctor D. Uladislao Frias*—Esta Oficina remite á V. E. el Reglamento para el ejercicio del Ferro-Carril Nacional de Villa Maria á Rio 4°, el que está dividido en las ocho secciones siguientes:—1ª Personal de la Administracion—2ª Reglamento de Contabilidad—3ª Servicio de estaciones y trenes—4ª Servicio de la via—5ª Reglamento de señales—6ª Circulacion por la via única—7ª Servicio del tren rodante—8ª Maquinistas y foguistas—Se agregan tambien treinta y dos modelos de los cuadros, tablas, libros y demas formularios que se precisan—Con respecto á la Administracion, que es la parte mas importante requerida para la buena marcha del Ferro-Carril verá V. E. como en ciertas partes el Reglamento está en oposicion con algunas disposiciones que han sido tomadas por el Gobierno en via provisoria y que con la aprobacion del Reglamento vendrán á ser necesariamente derogadas.—No comprende un Reglamento de pasageros, tanto porque puede servir el mismo que tiene el Ferro-Carril Central Argentino, porque no siendo tan necesario, podria diferirse para mas tarde su compilacion—Para el pago de sueldos y demas gastos del Ferro-Carril, se ha adoptado un sistema que satisface á todas las exigencias del caso, simplificando las tramitaciones de espedientes, reduciendo al minimun el movimiento del numerario, lo que es de mucha importancia y proveyendo al mismo tiempo a la seguridad que debe tener el Gobierno de que los gastos se hacen debidamente—Como vera V. E., esta provisto tambien el modo como debe tenerse la Contabilidad y los registros estadisticos—Cuando fuere aprobado este Reglamento con las modificaciones que V. E. creyera del caso, y se tratara de hacer la publicacion, sera conveniente encargar a la Oficina de asistir a ella para asegurarse de una buena ejecucion.—Dios guarde a V. E.—(Firmado)—*Pompeyo Moneta.*

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1873—Pase a la Contaduria General para que informe, recomendandole el pronto despacho, a cuyo fin confenciara con el Jefe de la Oficina de Ingenieros, quien esta ya prevenido sobre el particular—(Firmado)—*Frias.*

m

7289

*Núm.* 3279.

Examinados los Reglamentos proyectados para el Ferro Carril Andino, la Contaduria nada tiene que observar, pues las pequeñas modificaciones que indicó el Sr. Jefe de la Oficina de Ingenieros, han sido aceptadas por éste é incorporadas en el lugar correspondiente.—Exmo. Señor:—Contaduria General Noviembre 21 de 1873—(Firmado) —*Santiago S. Cortinez.*

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1873—Visto el Reglamento que la Oficina de Ingenieros ha presentado y se le encargó para la Administracion del Ferro-Carril de Villa Maria a Rio 4°, con lo espuesto por la Contaduria General, apruébase dicho Reglamento con las modificaciones en él incorporadas, a que se refiere el anterior informe de la misma Contaduria—Encargase a la Oficina de Ingenieros, de poner en ejecucion el espresado Reglamento y de hacer imprimir los modelos de los

formularios que acompaña y se necesiten.—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Uladislao Frias.*

**9832** —**Mandando entregar mil pesos** bolivianos á la Direccion de Correos, para habilitar una posta en el Desaguadero y otras exigencias del servicio.

*Ministerio del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1873.—Visto lo espuesto por el Inspector de Postas y Caminos, D. Julio E. Blanco, en el informe que la Direccion General de Correos acompaña á la presente nota; y siendo necesario proveer á las exijencias del servicio público que en él se manifiestan: líbrese la órden correspondiente para que por la Tesoreria General se entregue á dicha Direccion la cantidad de mil pesos bolivianos, á fin de habilitar la Posta del «Desaguadero», celebrando el respectivo contrato y vuelva este espediente á la misma Direccion, para que tome las medidas necesarias, con el objeto de que se efectúen las demas mejoras que en el mismo informe se proponen, á saber: alquilar locales mas cómodos para las Administraciones de Correos de San Luis y de San Juan; hacer las reparaciones que se indican en las tres casas de posta del camino de Mendoza á San Juan; aumentar una silla-correo cada semana en la linea del Oeste y establecer la carrera de Mensajerias y sillas correos por la Villa de Mercedes, habilitando al efecto las postas correspondientes, y pidiendo para todo en oportunidad los fondos que se necesiten.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9833** —**Contrato entre el Gefe del Departamento** de Agricultura y el doctor Don Federico Pinedo, para el arrendamiento de la quinta de propiedad de este último para la planteacion de la «Quinta Esperimental.»

*Departamento Nacional de Agricultura.*—D. Ernesto Oldendorff, Gefe del Departamento Nacional de Agricultura, en representacion del Exmo. Gobierno Nacional y autorizado por el señor Ministro del Interior, y el Dr. D. Federico Pinedo, propietario, hemos celebrado el siguiente contrato:—Art. 1° El Dr. D. Federico Pinedo. —1° Entrega al Departamento Nacional de Agricultura, en arrendamiento, con destino á la formacion de una Quinta Esperimental, su quinta situada en el municipio, calle del Paraguay, antes de la calle del Ministro Inglés, con el terreno que señala el plano exhibido, que consta de cinco cuadras próximamente y con los edificios y plantaciones que detallará el inventario que se formará y hará parte de este contrato bajo la condicion de ser votados los fondos anualmente por el Congreso.—2° Se obliga á no enagenar la propiedad durante el término del contrato, sinó con la espresa condicion de ser respetado y prévio aviso al Departamento Nacional de Agricultura, para que sea adquirida por el Gobierno, si lo juzga conveniente.—Art. 2° El Gefe del Departamento se obliga:—1° A devolver los edificios en el mismo buen estado en que hoy se reciben, recien reparados y pintados.—2° A conservar en buen estado esos edificios durante el contrato.—3° A devolver igual número de árboles y plantas, de las que reciba segun inventario, pudiendo removerlas y hacer en el terreno las variaciones que crea conveniente.— Art. 3° El término de este contrato, será el de cinco años contados desde el 1° de Enero de 1874; siempre bajo la inteligencia de que cesaria el año en que el Congreso no votase por acaso los fondos necesarios para su cumplimiento:—Art. 4° El precio del arrendamiento será el de doscientos cincuenta pesos fuertes mensuales, en consideracion á que el presupuesto para el año de 1874 ha fijado esa suma. Pero teniendo presente que ella no compensa justamente el valor de la propiedad, el Gefe solicitará del señor Ministro el aumento de cincuenta pesos fuertes mensuales, para los años de 1876 y posteriores, al presentarse los respectivos presupuestos al Congreso.—Art. 5° El Departamento se reserva el derecho de sacar al vencimiento del término estipulado, los edificios que construyese con independencia de los actuales, asi como las plantaciones que le perteneciesen, dejando los jardines y la quinta bien arreglada.—Art. 6° Las mejoras que recibiesen los edificios y construcciones existentes, quedarán á beneficio del propietario.— Art. 7° Se concede al propietario el derecho de hacer suyas las construcciones independientes que se hagan, por la tasacion de peritos, con rebaja de un 30 o|o.—Art. 8° Si este contrato no fuese cumplido por el Gefe del Departamento Nacional de Agricultura, á causa de no votar fondos el Congreso, ó por cualquier otra razon, pertenecerán al propietario todas las mejoras en edificios y plantaciones, como indemnizacion de daños y perjuicios, sin estimacion ni perjuicio prévio.—Art. 9° El Gefe del Departamento Nacional de Agricultura tendrá derecho á ocupar en arrendamiento, el terreno del mismo propietario en la calle del Ministro Inglés, de siete cuadras cuadradas, abonando la suma de doscientos pesos mensuales, siempre que dicho terreno no hubiese sido enajenado antes de pedirlo el Departamento.— En prueba de nuestra conformidad, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á 6 de Diciembre de 1873.

*Departamento de Agricultura.*—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1873.—*A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.*—Conforme á la autorizacion de V. E. y á lo dispuesto por el Exmo. Gobierno Nacional respecto al establecimiento de la Quinta Esperimental decretada, y que debe estar, para asegurar su mejor éxito bajo mi inmediata inspeccion, se llamó á propuestas por los diarios á los señores propietarios que tuviesen terrenos en las condiciones requeridas para aquel fin, y que quisiesen arrendarlos.—Presentáronse los señores, Esteves Saguí, Rossi, Martinez, Aldao, Macdonald, Pinedo, Duran y Basso, cuyas propiedades he visitado

é inspeccionado personalmente, á excepcion de las pertenecientes á los dos últimos nombrados, por no hallarse en condiciones convenientes; pues ambas son cortadas por la linea férrea del Oeste.—De mi prolijo estudio de los terrenos ofrecidos en arrendamiento, ha resultado ser en mi concepto, el mas adecuado al objeto que se tiene en vista, el de propiedad del Dr. D. Federico Pinedo, con quien he formulado el contrato que someto á la consideracion de V. E., aguardando sus disposiciones para concluirlo definitivamente.—Dios guarde á V. E.—*Ernesto Oldendorff.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el contrato á que se refiere esta nota.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9834**—**Nombrando Sub-Comisario interino en la Oficina de Patentes de Invencion, á D. Antonio Catalin.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1873.—Nómbrase Sub-Comisario de la Oficina de Patentes de Invencion, para reemplazar al señor D. J. J. J. Kyle, mientras dure su ausencia, á D. Antonio Catalin.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9835**—**Nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Seccion en San Juan, al Doctor don Luis M. Sarmiento.**

*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1873.—En atencion á que los nombramientos de Procuradores Fiscales que no reunen los requisitos de derecho, deben entenderse como interinos;—*El Presidente de la República—Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de la Provincia de San Juan, al Dr. D. Luis M. Sarmiento.—Art. 2° Dénse las gracias al Fiscal interino por los servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones.—Art. 3° Comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9836**—**Nombrando Juez Nacional en Comision de la Provincia de Entre-Rios, al Dr. D. Antonio Zarco.**

*Departamento de Justicia*—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1873.—Estando vacante el Juzgado Nacional de la Seccion de Entre-Rios, por renuncia del Dr. D. Manuel T. Pinto:—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase en Comision Juez Nacional de Seccion para la Provincia de Entre-Rios, al Dr. D. Antonio Zarco.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Senado.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9837**—**Contrato para el trasporte de la correspondencia entre el Paraná y Santa Fé.**

*Direccion General de Correos.*—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1873.—*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Uladislao Frias.*—Tengo el honor de elevar á V. E. para su aprobacion, á los efectos que haya lugar, el contrato celebrado por el Administrador de Correos del Paraná con D. Jorge Suarez, el 4 del corriente, para el servicio de un vapor correo diario, entre ese puerto y el de Santa Fé.—La subvencion estipulada: cien pesos fuertes al mes, está comprendida en el item 2° del presupuesto de Correos; y la duracion del contrato será de un año, contado desde el primero de Agosto último.—Dios guarde á V. E.—*G. A. de Posadas.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.—Apruébase en todas sus partes el contrato á que se refiere esta nota, en los términos que ella indica.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

El Administrador de Correos Nacionales del Paraná, en representacion del Sr. Director General de Correos de la República Argentina, por una parte, y D. Jorge Suarez por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:- Art. 1° D. Jorge Suarez se compromete á establecer un correo á vapor en la carrera del Paraná y Santa Fé, y hacer con él un viaje diario de ida y vuelta sin interrupcion, salvo caso fortuito, conduciendo la correspondencia que en forma regularizada le entreguen los Administradores de Correos de ambas partes, y dos pasajeros de Cámara que determine el Gobierno Nacional.—Art. 2° En remuneracion del servicio que espresa el articulo anterior, el Gobierno Nacional acuerda á D. Jorge Suarez, la subvencion mensual de cien pesos fuertes, pagaderos al fin de cada mes, por la Administracion de Rentas del Paraná, comprobado que sea el servicio con los certificados que al efecto otorgarán préviamente los Administradores de Correos de ambas ciudades.—Art. 3° Si sucediese que el correo á vapor interrumpiese ó suspendiese su marcha por cualquier emerjencia, el contratista lo prevendrá con anticipacion á los Administradores de Correos y Capitanes de Puerto que corresponden, para que una embarcacion de la Capitania (ó de la matricula) haga el servicio por cuenta del contratista; bien entendido que, si la interrupcion fuese formal, los Administradores de Correos lo prevendrán á los efectos que corresponden, no pudiendo prolongarse por mas de un mes, y debiendo justificarse en caso ocurrente.—Art. 4° D. Jorge Suarez es responsable por las pérdidas y deterioros que puedan sufrir las correspondencias, abonando las multas establecidas en el

contrato celebrado el 16 de Octubre de 1877 para el trasporte de la correspondencia en el interior de la Provincia de Entre-Rios, sin perjuicio de las penas que la ley determina.—Art. 5° Este contrato será por un año, á contar desde el 1° de Agosto de 1873.—En prueba de conformidad, firmamos tres de un tenor, en la ciudad del Paraná, á los cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Mariano Cané—Jorge Suarez.*—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1873.—Conforme—*Posadas.*

**9838**—**Nombrando dibujante interino** en la Oficina de Ingenieros, á D. Osmin Brongues.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.—Nómbrase dibujante interino de la Oficina de Ingenieros, con el sueldo de ley, á D. Osmin Brougues.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9839**—**Estableciendo Oficinas de Estadística** en cada Capital de Provincia, con escepcion de Buenos Aires.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.—En virtud de lo dispuesto por la ley de presupuesto para el año de 1874;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Establécense Oficinas de Estadística en cada Capital de la Provincia, con escepcion de la de Busnos Aires, bajo la dependencia y direccion de la Oficina Central del mismo ramo existente en esta ciudad, las cuales empezarán á ejercer sus funciones desde el año próximo.—Art. 2° Cada oficina será servida por un empleado, con el sueldo de 65 pesos fuertes mensuales, y 5 pesos para gastos; destinándose la cantidad que queda de la señalada por dicha ley para el establecimiento de estas oficinas, á las demas erogaciones que en ellas demande el servicio público.—Art. 3° Nómbrase encargados de dichas oficinas: en Jujuy, D. José de la Quintana; en Salta, á D. Zacarias Tedin; en Catamarca, á D. Inocencio Gimenes; en Tucuman, á D. Fracisco 2° del Corro; en Santiago, á D. Jaime Risech-Vas; en Córdoba, á D. Patricio Zavalia; en la Rioja á D. Francisco Rincon; en San Juan, á D. Pedro José Cortinez; en Mendoza, á D. Eusebio Blanco; en San Luis, á D. Pablo Pruneda; en Santa Fé, á D. Luis Rueda (hijo); en el Uruguay, á D. Meliton Gonzalez; y en Corrientes, á D. José Maria Aguilar.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9840**—**Nombrando Cónsul General de la República Argentina en Bolivia á D. Mariano Peró y Cónsules en Santa Cruz á D. Angel Costas y en Sucre á D. Nemesio Costas.**

*Departamento de Relaciones Esteriores*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.—En vista de las indicaciones hechas por el señor don Angel Costas, Cónsul General de la República Argentina en Bolivia;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Cónsul General de la República Argentina en Bolivia, con residencia en la Paz, el señor Don Mariano Peró.—Art. 2° Nómbrase al señor don Angel Costas, Cónsul en Santa Cruz, y al señor don Nemesio Costas, Cónsul en Sucre.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*C. Tejedor.*

**9841**—**Confiriendo la Direccion científica de la Academia de Ciencias Exactas en la Universidad de Córdoba, al Doctor Don German Burmeister.**

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1873.—En vista de los informes producidos por el Dr. D. German Burmeister, en el carácter de Comisario Estraordinario con que fué investido para el establecimiento de la Academia de Ciencias Exactas en la Universidad de Córdoba; en el deseo de continuar aprovechando los importantes servicios gratuitos que presta á la Nacion el Director del Museo Público de Buenos Aires; y mientras el Honorable Congreso dicta la ley orgánica de aquella institucion;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* 1° Confiérese la direccion científica de la espresada Academia, al Dr. D. German Burmeister.—Art. 2° El Director nombrado formulará, de acuerdo con el Ministro de Instruccion Pública, los reglamentos y programas que han de rejir los estudios, la disciplina y la colacion de grados, para ser sometidos al conocimiento del Honorable Congreso.—Art. 3° El mismo Director propondrá al Ministerio de Instruccion Pública, el modo y forma de dar publicidad, primeramente en el país, á los informes, memorias y demas trabajos científicos que los catedráticos de la Academia deben producir por resultado de las investigaciones y estudios que hagan á costa de la Nacion y en pró de las ciencias que respectivamente enseñan y cultivan.—Art. 4° Cada catedrático se entenderá en todo cuanto le concierne, con el Director; se dedicará á sus tareas docentes durante los meses que permanecen abiertas las aulas de la Universidad; y en tiempo de vacaciones efectuará las escursiones científicas que determine el Director, con el asentimiento del Gobierno.—Art. 5° En todo lo concerniente á la conservacion y fomento de los Museos, Laboratorios y Gabinetes científicos, los profesores respectivos procederán de acuerdo con el Director, quien propondrá al Ministerio de Instruccion

Pública la inversion mas conveniente de las asignaciones que señale la ley del presupuesto para estos objetos.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Juan C. Albarracin.*

**9842**—**Resolucion, en el informe pasado** sobre designacion del punto mas aparente para el establecimiento del arsenal que el Poder Ejecutivo está autorizado á construir.

*Departamento de Guerra y Marina.* — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1873.—En virtud de las razones que se aducen en el anterior informe y visto el plano que se acompaña;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º El arsenal que el Poder Ejecutivo está autorizado á construir segun la ley de la materia, será establecido en el lugar de Zárate, en el terreno á que se refieren el informe y plano mencionados.—Art. 2º Acéptase la cesion que del espresado terreno hace la Municipalidad de Zárate, segun lo ha manifestado el Presidente, quedando encargado el Ministerio de la Guerra de recabar la correspondiente escritura pública de dicha cesion.—Art. 3º Autorízase al mismo Ministerio, para la adquisicion del terreno de propiedad particular, marcado en dicho plano, necesario para el establecimiento del arsenal.—Art. 4º Comunique, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Uladislao Frias.*

**9843**—**Resolucion, recaida en el informe** pasado sobre el punto mas aparente para el desembarque de los cañones venidos de Estados Unidos.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1873.—Visto el informe que antecede y el plano de su referencia, y considerando:—Que es urgente proceder al desembarque de los cañones venidos de Estados Unidos para la República en el bergantin «John Parten» surto en este puerto, á fin de pagar el menor tiempo posible las estadias estipuladas y evitar los riesgos marítimos á que está espuesto ese importante armamento;—Que segun los informes que ha recibido el Gobierno, no pueden desembarcarse mas pronto ni por otro lugar que en el muelle de Zárate, que ha de servir tambien para los demas trabajos que deben hacerse en el arsenal mandado establecer allá por decreto de esta fecha;—Que para ese objeto es indispensable dar mas solidez á dicho muelle y hacer las demas obras que se indican en el informe y plano mencionados.—Y que por estas circunstancias, no es posible ni conviene llamar á licitacion para los trabajos que deben hacerse;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Procédase inmediatamente á la ejecucion de las obras que se indican en el informe y plano referidos, en el muelle de Zárate y el camino que conduce al lugar designado para arsenal.—Art. 2º Encárgase al Capitan D. Otto Rosse y al arquitecto D. Luis Schereiner, de la ejecucion de dichas obras, debiendo realizarse las relativas al muelle dentro de los límites y en los términos del presupuesto acompañado.—Art. 3º Dichas obras serán inspeccionadas y recibidas oportunamente por la Oficina de Ingenieros.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.— *Uladislao Frias.—Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—Juan C Albarracin.*

**9844**—**Disponiendo que los Laboratorios** de Química para los Colegios de Corrientes, San Luis y Jujuy, sean comprados en Europa por conducto de la Legacion Argentina.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1863.—Consecuente con lo que se dispuso por decreto fecha 26 de Agosto del año pasado, para dotar de Gabinetes de Física y Laboratorios de Química á los Colegios Nacionales de Corrientes, San Luis, Jujuy y Santiago; y no habiéndose adquirido todavía los aparatos, utensilios y productos químicos necesarios para formar los Laboratorios de tres de estos Establecimientos;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Los instrumentos y demas objetos para los Laboratorios de Química de los Colegios de Corrientes, Jujuy y San Luis, serán comprados en Europa, por conducto de la Legacion Argentina.—Art. 2º Las compras se harán con sujecion á la lista é indicaciones formuladas por el Catedrático de Química del Colegio Nacional de Buenos Aires.—Art. 3º El costo de los tres mencionados Laboratorios se imputará oportunamente á las respectivas asignaciones del presupuesto del año entrante.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9845**—**Convencion Postal celebrada entre** la República Argentina y el Imperio del Brasil y leyes de su referencia.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1º Apruébase la Convencion Postal celebrada por el Plenipotenciario Argentino en Rio Janeiro y el Gobierno del Imperio del Brasil, con las modificaciones siguientes:—

*Primera*

El artículo 3º en esta forma:—«La Correspondencia oficial de ambos Gobiernos con sus respectivas Legaciones y vice-versa, no está sujeta á franqueo y será entregada libre de porte en el pais de su destino.»

*Segunda*

En lugar del articulo 4°, el siguiente:—«Cuando las correspondencias y publicaciones antes mencionadas, lo mismo que la correspondencia pública franqueada segun el articulo segundo, pasaren en tránsito por uno de los dos paises, estará este último obligado á encaminarlas á su destino; y si para ello hubiese necesidad de franquearlas, el franqueo se hará por cuenta del Gobierno á que pertenezca el Correo del tránsito, sin responsabilidad del otro».—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aiees, á los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion gentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*—Art. 1° Restablécese el texto primitivo del art. 4° de la Convencion Postal celebrada por el Poder Ejecutivo Nacional con S. M. el Emperador del Brasil, quedando en consecuencia sin efecto la modificacion hecha en él por ley de seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho dias de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—ADOLFO ALSINA—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—OCTAVIO GARRIGÓS—*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Es cópia—*E. Lamarca*, Sub Secretario.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Á TODOS LOS QUE LA PRESENTEN VIEREN: ¡SALUD¡

Por cuanto: entre la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil, se negoció, concluyó y firmó una Convencion Postal en la ciudad de Rio Janeiro, el dia veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto,—Convencion, cuyo tenor es el siguiente:—Su exelencia el Presidente de la República Argentina y S. M. el Emperador del Brasil, deseando estrechar por medio de una Convencion Postal las buenas relaciones que existen entre ambos Estados, nombraron para este fin sus Plenipotenciarios.—Su Exelencia el Presidente de la República Argentina, al señor Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República.—Y S. M. el Emperador del Brasil, al señor don Juan Mauricio Wanderley, Baron de Cotegipe, Miembro de su Consejo, Senador y Grande del Imperio, Comendador de la Orden de la Rosa, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de la Marina é interino de los Negocios Estrangeros, etc.—Los cuales, despues de cangear sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los siguientes articulos:—Art. 1° Entre la Administracion de Correos de la República Argentina y la Administracion de Correos del Imperio del Brasil, habrá un cambio reciproco y regular de correspondencia, por intermedio de los correos terrestres y maritimos de ambos paises.—Art. 2° Toda la correspondencia de que trata el articulo 1°, asi como los periódicos é impresos contenidos en las balijas, deberán ser previamente franqueados mediante el pago de los portes territoriales del pais de su procedencia y no podrán bajo pretesto alguno quedar sujetos en el pais de su destino, á cualquier impuesto que recaiga sobre la persona a quien van destinados.—Art. 3° La correspondencia oficial de ambos Gobiernos con sus respectivas Legaciones y vice-versa, no está sujeta á franqueo y será entregada libre de porte en el pais de su destino.—Art. 4° Los Correos de la República Argentina y delBrasil, establecerán de comun acuerdo y de conformidad con las Convenciones en vigor, no solo las condiciones á que quedara sugeto el cambio reciproco de balijas cerradas ó de correspondencias fuera de la balija respectiva, (correspondencias avulsas) de ó para los paises a que la República Argentina ó el Brasil puedan servir de intermediarios, sinó tambien los impuestos a los que se sugetara la correspondencia cambiada entre ambos Paises Contratantes por medio de los paquetes de la Real Compañia Britanica, ó de la Compañia de las «Mensagerias Imperiales» ó de cualesquiera otros vapores que exijan pago por el transporte maritimo de las balijas.—Art. 5° Las Administraciones de Correos de ambos paises podran cambiar correspondencia certificada (registrada) con arreglo a las respectivas tarifas en vigor, y esta correspondencia solo sera entregada mediante recibo otorgado por los destinatarios ó por sus legitimos representantes, siendo estos recibos devueltos a la Administracion remitente, para que pueda comprobar a los interesados la entrega.—Art. 6° Las Administraciones de Correos no recibiran con destino a uno de los Paises Contratantes ó en transito, oro, plata, cualquier otro afticulo que esté sugeto a derechos de Aduana.—Art. 7° Para la mejor ejecucion de este Convenio, las Administraciones de Correos de ambos Estados, harán de comun acuerdo un reglamento, el cual podrá ser modificado siempre que se crea necesario.—Art. 8° El presente Convenio será puesto en ejecucion en el dia que fuese señalado por ambas Administraciones de Correos de la República Argentina y el Brasil y continuará en vigor, hasta que una de las dos Partes Contratantes notifique á la otra con un año de anticipacion, su intencion de ponerle término.—Art 9° La presente Convension será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Rio Janeiro, á la mayor brevedad posible.—En fé de lo cual, nosotros Plenipotenciarios de su Exelencia el Presidente de la República Argentina y de su Majestad el Emperador del Brasil, firmamos y sellamos la presente Convencion.—Hecha en la ciudad de Rio Janeiro, á los veinte y un dias del mes de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de mil ochocientos y setenta.—(L. S.) —W PAUNERO.—(L. S.)—BARAO DE COTEGIPE.

Por tanto: Vista y examinada la Convencion preinserta y despues de haber obtenido la com

petente autorizacion del Congreso Nacional, la ha aceptado, confirmado y ratificado como lo hace por la presente, prometiendo y obligándose á nombre de la República Argentina, á hacer observar y cumplir fiel é inviolablemente todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convencion.—En fé de lo cual, firma con su mano el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.—Dado en la Casa de Gobierno, en Buenos Aires, á quince de Agosto del año de Nuestro Señor Jesu-Cristo, de mil ochocientos setenta y tres.—Firmado—D. F. SARMIENTO—*C. Tejedor.*

---

Los abajo firmados, Encargado de Negocios interino de la República Argentina y el Ministro y Secretario de Estado de Negocios Estrangeros del Brasil, habiéndose reunido en esta Secretaria de Estado para proceder el cambio de ratificaciones de la Convencion Postal, firmado en esta corte el 21 de Julio de 1870, habiendo examinado y confrontado cuidadosamente las referidas ratificaciones, que hallaron enteramente conformes, verificaron su cambio con las formalidades de estilo, declarando en ese acto, que el favor concedido por el artículo tercero de la referida Convencion, á la correspondencia oficial de ambos Gobiernos con sus Legaciones, es estensivo á los Agentes Consulares de los Estados; debiendo la correspondencia oficial con estos empleados ser igualmente exenta de porte en el pais de su destino.—En testimonio de lo cual, los abajo firmados labraron el presente instrumento, que firmaron por duplicado, siendo uno en portuguéz y otro en español, y sellaron con sus respectivos sellos.—Secretaria de Estado de Negocios Estrangeros, Rio de Janeiro, á los diez y ocho dias del mes de Diciembre de 1873.—(L. S.)—Firmado—JOSÉ M. FRIAS.—(L. S.)—Firmado—VISCONDE DE CARAVELLAS.

**9846**—**Estableciendo el modo en que** deberán formularse las bases de licitacion para las nuevas construc iones en los edificios de los Colegios Nacionales.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1873.—Para asegurar la mas formal ejecucion de las nuevas construcciones que han de practicarse en los edificios de los Colegios Nacionales; y á fin de evitar, con los empresarios que las toman á su cargo, las dificultades que pueden ocurrir, ya por falta de las garantías que ellos deben prestar ya por no prefijarse las épocas y la forma en que han de hacerse los pagos:—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Las bases de la licitacion pública para las mencionadas obras, deberán formularse con sujecion á las prescripciones de la ley nacional de contabilidad, dando los proponentes ó empresarios las garantías convenientes para responder á sus obligaciones.—Art. 2° Será tambien base de la licitacion, que el pago de la obra se haga entregando un tercio de su importe luego que se haya dado principio á los trabajos, otro tercio cuando esté para techarse el nuevo cuerpo del edificio; y concluido que este sea se entregará el otro tercio, prévio el exámen conveniente, para cerciorarse de que los trabajos han sido bien ejecutados.—Art. 3° Los proponentes fijarán el tiempo en que han de entregar terminadas las obras.—Art. 4° Los Rectores no procederán á la licitacion de construcciones cuyo importe esceda á la asignacion que para este objeto señale la ley del presupuesto á cada Colejio.—Art. 5° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Juan C. Albárracin.*

**9847**—**Nombrando Vice Cónsules en** Benguela á D. José Maria Moreira y en San Tomé, á D. Joaquin Antonio Gomez Roberto.

*Departamento de Relaciones Esteriores.*—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1873.—El Presidente de la República por acuerdo de esta fecha nombra Vice-Cónsul en Benguela al Sr. D. José Diaz Moreira, y Vice Cónsul en Santo Tomé al Sr. D. Joaquin Antonio Gomez Roberto.—Estiéndanse las patentes correspondientes, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*C. Tejedor.*

**9848**—**Sacando á licitacion la cons-** truccion de diez sillas correo.

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1873.—Siendo necesario proveer á la Direccion General de Correos de diez sillas para el trasporte de la correspondencia en el Interior de la República, en conformidad á lo manifestado por dicha Direccion y Contaduria General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Se saca á licitacion la construccion de las diez sillas mencionadas, bajo las bases que contiene el contrato para el objeto, celebrado por la Direccion General de Correos y D. Victor Clerice el 22 de Noviembre de 1859, y publicado en el Registro Nacional de ese año.—Art. 2° Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en el Ministerio del Interior, hasta las 12 del dia de Enero próximo, que se abrirán en presencia de los interesados que quieran ocurrir, siendo entendido que no se adquiere derecho alguno por el hecho de presentar propuestas, y que debe ofrecerse en ellas un fiador abonado y espresar cada proponente su domicilio.—Art. 3° Ordénese se ponga con este objeto en Tesoreria General á Disposicion de la Direccion de Correos, la cantidad de 8,000 pesos fuertes que se emplearan de conformidad a las órdenes del Gobierno: debiendo imputarse al inciso 4°, item 1°: para el transporte de la correspon-

dencia al Interior del presupuesto de este Departamento.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9849—Encargando á la Comision nombrada** por decreto de 24 de Noviembre, de remitir á la Esposicion de Lóndres los objetos que espresa en su informe el Departamento de Agricultura.

*Departamento Nacional de Agricultura.*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1873.—En vista de la invitacion dirigida por el Representante Diplomático de Inglaterra en esta Capital, para que la República Argentina concurra á las Esposiciones Internacionales que se verifican en Lóndres anualmente, y considerando la amistad y estrechas relaciones comerciales que ligan de antiguo á ambas naciones, á que se agrega la conveniencia de figurar siquiera sea en modesta escala en esos grandes certámenes de la industria y las artes,—el Departamento, evacuando el informe ordenado por V. E., opina que la República puede sin notable erogacion y con ventaja propia, contribuir a la Esposicion de 1874, con los objetos siguientes señalados aqui, conforme á lo indicado en el programa de la misma: Bordados, tierra romana, piedras artificiales, cueros curtidos, articulos de guarnicioneria, encuadernaciones, vino de distintas clases. Es cuanto el Departamento tiene que esponer á V. sobre el particular. — Dios guarde á V. E. — *Ernesto Oldendorff.*

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1873.—A mérito de las razones que se aducen en el anterior informe del Departamento de Agricultura, encargase á la Comision nombrada por decreto de 24 de Noviembre último, de procurar y remitir oportunamente á la Esposicion Internacional que debe verificarse en Lóndres el año entrante, los articulos de produccion nacional que se espresan en dicho informe.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese con el informe mencionado é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9850 — Nombrando escribiente en la** Oficina de Estadistica, á D. Jaime Carrillo

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.—Nómbrase escribiente de la Oficina de Estadistica, en reemplazo de D. Isaac Godoy, á D. Jaime Carrillo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9851—Integrando la Junta de Administracion** del Crédito Público durante el año de 1874.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.—Para integrar la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional con arreglo á la ley, durante el año de 1874;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Junta de Administracion del Crédito Público, al señor D. Pedro Agote.—Art. 2° Nómbrase vocales, al Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta, D. Sebastian Casares, D. Francisco Molina y D. Vicente Cazon.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Luis L. Dominguez.*

**9852—Nombrando Directores en el Banco** Nacional, al Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield. D. Juan y Frias D. José Ledesma, é Inspector de la emision al Dr. D. José María Zuviria.

*Departamento de Hacienda*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuérda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Nacional, á los señores Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, D. Juan Frias y D. José Ledesma.—Art. 2° Nómbrase Inspector de la emision, al Dr. D. José Maria Zuviria.—Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Luis L. Dominguez.*

**9853—Nombrando Director y Profesor** del Departamento de enseñanza profesional de Agronomia en Tucuman, á D. Juan de Cominges.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director y Profesor del Departamento de enseñanza profesional de Agronomia establecido en el Colegio Nacional de Tucuman, al Ingeniero Agrónomo D. Juan de Cominges, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos fuertes que le asigna la ley del presupuesto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Juan C. Alberdi.*

**9854—Nombrando Profesor del Departamento** Agronómico de Salto, á D. Enrique Aymerich.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Profesor de Mecánica, dibujo de máquinas

y construcciones rurales, para el Departamento Agronómico del Colegio Nacional de Salta, al Ingeniero industrial D. Enrique Aymerich.—Art. 2º El espresado Profesor desempeñará ademas, en las aulas de enseñanza secundaria del Colegio, las asignaturas de Matemáticas que le designe el Rector, y devengará el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos fuertes que le asigna la ley del presupuesto del año entrante.- Art. 3º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9855—Nombrando primer jardinero de** la Quinta Experimental, á D. Federico Jorckel y segundo á D. Francisco Didié.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1873.—En conformidad á la ley de presupuesto para 1874, nómbrase primer jardinero de la Quinta Experimental á D. Federico Jorckel y para segundo á D. Francisco Didié.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Vladislao Frias.*

**9856—Nombrando mensagero en la Oficina** telegráfica de Nogoyá, á D. Blas Navone.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1873.—Nómbrase mensagero en la oficina telegráfica de Nogoyá, con antigüedad de 15 de Octubre último, á D. Blas Navone.—Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Vladislao Frias.*

**9857—Nombrando Profesor de la Escuela** graduada en el Golegio Nacional de Jujuy, á D. Silvestre Etchazú.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Profesor para la Escuela Graduada establecida en el Colegio Nacional de Jujuy, á D. Silvestre Etchazú, quien devengará el sueldo mensual de *ochenta* pesos fuertes desde el dia 8 de Noviembre último, en que principió á desempeñar interinamente el espresado cargo.—Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9858—Mandando contratar por licitacion** pública la construccion del mobiliario para el Colegio Nacional del Rosario.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1873.—Estando terminada la construccion de una parte del edificio para el Colegio Nacional del Rosario, segun aviso del Gobierno de Santa-Fé é informe de la Oficina de Ingenieros Nacionales; siendo suficiente ya dicho edificio para la organizacion material con que este Colegio debe principiar á funcionar, y habiendo por lo tanto llegado la oportunidad de dotarlo del correspondiente mobiliario;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º La Comision encargada de las obras para la ereccion del espresado Establecimiento, determinará, de acuerdo con el Inspector General de Colegios, quien al efecto se trasladará al Rosario, el número, las clases y las condiciones de los muebles que se han de construir.—Art. 2º La espresada Comision contratará la construccion del mobillario por licitacion pública, observando las formalidades prescritas por la ley de contabilidad.—Art. 3º El costo del mobiliario se imputará al inciso 13, item 15, art. 5º del presupuesto del año entrante.—Art. 4º Comuniquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.— SARMIENTO. — *Juan C. Albarracin.*

**9859—Mandando entregar á D. Adolfo E.** Carranza, las postas de propiedad Nacional en «Papagayos» y «Corral de Piedras» y la represa de «Laguna Seca».

*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1873.—Considerando que conviene encargar á una persona de responsabilidad, el cuidado de las dos postas y la represa que D. Adolfo E. Carranza, contratista de las Mensagerias entre Catamarca y San Juan solicita se le entreguen, para emplearlas en servicio público; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros, entréguese á dicho señor Carranza al objeto espresado, las postas de propiedad Nacional existentes en Papagayos y Corral de Piedras, así como la represa construida en el lugar de Laguna Seca, haciéndose de cuenta del Estado las reparaciones que sean necesarias, bajo la condicion de que las conservará y devolverá en el estado en que las reciba, cuando haya terminado su contrato sobre Mensagerias, y de que la represa podrá usarse sin gravamen alguno, pero quedando autorizado para tomar las medidas concernientes á fin de que no sea deteriorada ó destruida.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Vladislao Frias.*

**9860—Nombrando Profesores en el Co**legio Nacional de Jujuy, al Doctor D. José B. Bárcena y D. Tomás Antony.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Catedrático de Filosofia para el Colegio Nacional de Jujuy, al Rector Dr. D. José B. Bárcena.—Art. 2º Cesa en su cargo el actual Pro-

fesor de Frances del espresado Establecimiento y nómbrase en su lugar á D. Tomás Antony, quien desempeñará ademas la clase de Gimnasia.—Art. 3° Los Profesores nombrados devengarán los sueldos que les asigna el presupuesto del año entrante.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. *Juan C. Albarracin.*

**9861**—**Acordando á los señores Telfener** y Ca., la concesion que solicitan, de pagárseles en Lóndres el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-carril á Tucuman.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1873.—Vista la solicitud de los señres Telfener y C^a^, pidiendo se les abone en Lóndres en títulos del Empréstito de Obras Públicas, el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman, y considerando que, sin perjuicio de los intereses públicos, puede hacerse esta concesion y contribuir ella eficazmente á la terminacion de aquel camino, mucho antes del plazo estipulado con las evidentes ventajas que de ello reportaria la República; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros y la Contaduria General;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acuérdase á los señores Telfener y C^a^, la concesion que solicitan en los términos siguientes—1° El hierro para dicho Ferro-Carril les será abonado en Lóndres en títulos del Empréstito de Obras Públicas, al 95 p.% de órden de la Comision Inspectora de los materiales para el mismo Ferro-Carril, cuando esté embarcado con destino al Rosario, en vista de los respectivos conocimientas de carga y segun la liquidacion que dicha Comision haga, á los precios del presupuesto á que se refiere el contrato.—3° Los cupones de los títulos se arreglarán de modo que los intereses empiecen á devengar á los dos meses próximamente de la fecha de los conocimientos; debiendo el valor del interés ser considerado en la correspondiente liquidacion mensual, que continuará haciéndose conforme al contrato, y en la cual se cargará y abonará como corresponda la diferencia de los intereses de dichos títulos, segun se hubiese pagado de mas ó de menos. El Ministerio de Hacienda dará las órdenes necesarias sobre el modo de hacer el arreglo de los cupones para el objeto espresado. —9° Todo deterioro, averia ó pérdida de los cargamentos, será de cuenta de los señores Telfener y C^a^, sin que por esta concesion se alteren en lo mas pequeño las obligaciones que tienen segun su contrato.—Art. 2° La Comision Inspectora en Lóndres, asi como los señores Telfener y C^a^, pasarán á los efectos consiguientes, á la Oficina de Ingenieros, la cuenta correspondiente de cada pago que se haga, segun este decreto; espresando el buque, la clase y cantidad de materiales que ellos conduzcan.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9862**—**Nombrando Mayordomo Jardinero** de la Quinta Normal del Departamento Agronómico de Salta, á D. Antonio Guasch.

*Departamento de Instruccion Pública*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1873.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase Mayordomo Jardinero de la Quinta Normal del Departamento Agronómico establecido en el Colegio Nacional de Salta, á D. Antonio Guasch, quien devengará el sueldo de setenta pesos fuertes que le asigna la ley del presupuesto desde que tome posesion de este cargo.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

**9863**—**Haciendo cesar el contrato celebrado** con D. Manuel Rocha, para la provision de carbon á los buques de la Escuadra.

*Departamento de Guerra y Marina*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1873.—Habiendo terminado la guerra para cuyo tiempo se contrató la provision de carbon necesario para los buques de la armada; el Presidente de la República, con arreglo á lo establecido en ese contrato;—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Cesa desde esta fecha en sus efectos el contrato celebrado con D. Manuel Rocha, para la provision de carbon para los buques de la Armada Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9864**—**Haciendo cesar en sus efectos el** decreto que se dictó ordenando la clausura de los puertos de Entre-Rios.

*Departamento de Guerra y Marina.*—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1873.—Habiendo desaparecido los motivos por los que se dictó el decreto de 3 de Mayo último, ordenando la clausura de los puertos de Entre-Rios;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Cesa en sus efectos el espresado decreto.—Art. 2° Los que se crean con derecho á los frutos del pais de la misma Provincia acopiados por los rebeldes, ó enagenados por ellos, harán uso de él ante las autoridades respectivas.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO. — *Uladislao Frias.—Luis L. Dominguez.—C. Tejedor.—Juan C. Albarracin.*

**9865—Disponiendo continúen en sus** empleos los Guardas de Aduana que resultan sobrantes segun el presupuesto para 1874.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1873.—Vista la nota del Administrador de Rentas de Buenos Aires, fecha 29 de Noviembre, en que demuestra los perjuicios que resultarian á la renta pública si se suprimen en esta Aduana 12 Guardas desde el 1° de Enero para limitar su número al que fija el presupuesto de 1874.—Considerando: que esta supresion tiene por objeto dotar de igual número de guardas á las nuevas Receptorias de Ajó, San Pedro y Zárate —Resultando de la demostracion que hace el Inspector principal del Resguardo, y el Contador Principal de Aduana, que ese número es insuficiente para el buen servicio de dichas Receptorias si se separan de esta Aduana, y que su dotacion es tan escasa que no hay Guardas de los que hacen el servicio de destacamento que se presten á continuarlo en ellas,—Considerando: que desde hace tres meses no han sido provistas las vacantes que han ocurrido en el Cuerpo del Resguardo, con el objeto de establecer sin violencia la reforma de sueldos introducida en el nuevo presupuesto, medida que no ha dado el resultado esperado, puesto que no es posible con una compensacion tan baja, encontrar Guardas fieles y capaces para Receptorias que por ser nuevas no deben ser confiadas á empleados inespertos y desconocidos.—Vista tambien la nota del mismo Administrador de Rentas, apoyada en la del Alcaide principal, en que se demuestra la imposibilidad de suprimir inmediatamente diez Ayudantes segundos de almacen desde el 1° de Enero, por no estar todavia habilitados los Depósitos del Norte, en cuya circunstancia parece que se ha fundado la supresion de los empleados mencionados.—Considerando: que en prevision de esta reforma y para no causar trastorno en el servicio, se han ido dejando sin proveer las vacantes que han ocurrido en la Alcaidia desde tres meses atrás, sin haber podido todavia dejarlas reducidas al número de empleados que ha fijado el presupuesto.—Por estas consideraciones, y otras de buen gobierno que se desprenden de las notas del Administrador y sus comprobantes;—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Las Receptorias de Ajó, Zárate y San Pedro, no empezarán á funcionar hasta que se haya encontrado el personal que necesitan, con los sueldos que les asigna el presupuesto general.—Art. 2° Estas Receptorias dependerán directamente de la Aduana de Buenos Aires, hasta que los Gefes respectivos, de acuerdo con la Contaduria General den cuenta al Gobierno de estar preparadas y, en aptitud de funcionar por sí solas, con arreglo á la ordenanza.—Art. 3° Los Guardas que actualmente sirven en los tres puertos mencionados, continuarán en este servicio hasta que sea posible reemplazarlos con los que les corresponden por el presupuesto.—Art. 4° Los Guardas que desde el primero de Enero resultasen sobrantes en la Aduana de Buenos Aires, revistarán en la misma, imputándose su sueldo de este modo: 50 pesos á las Receptorias de Ajó, Zárate y San Pedro, y el resto á eventuales de Hacienda.—Art. 5° A los Guardas de las nuevas Receptorias, se les abonará la cantidad que siempre han tenido los que hacen el servicio de destacamento fuera de la Capital de esta Provincia, y se imputará á eventuales de Hacienda.—Art. 6° Serán conservados en la Alcaidia los Ayudantes segundos de almacen que queden sobrantes desde el 1° de Enero, imputándose sus sueldos á eventuales de Hacienda y se suprimirán, á medida que queden vacantes, por renuncias ú otras causas.—Art. 7° El Gobierno luego que el Congreso abra sus sesiones, pedirá la dotacion de las nuevas Receptorias en la forma siguiente: 1° Receptor con 150 pesos mensuales, 1 Contador y Vista con 100 pesos, tres Guardas para Zárate y dos para Campana, con 90 pesos y 10 de ayuda de costas, para caballo y mantencion en destacamento; tres guardas para San Pedro, y dos para el Baradero, con igual dotacion; cuatro Guardas para Ajó, y dos para la Boca del Salado con igual dotacion.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Domínguez.*

**9866—Nombrando escribiente en el Ministerio** del Interior, á D. José Orihuela.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1873.—En conformidad á lo que dispone la ley de presupuesto para el año mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D. José Orihuela escribiente del Ministerio del Interior con el sueldo de ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9867—Resolucion dictada en las solicitudes** para la adquisicion del dominio de tierras nacionales,

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1873.—Prescribiendo el artículo 5° de la ley de 17 de Octubre de 1862, que el Gobierno dé curso á las solicitudes para la adquisicion del dominio de tierras nacionales, mientras el Congreso no establezca el modo de hacerlo, lo que aún no se ha verificado: no há lugar á la que hacen D. Juan C. Zelada y demás que firman el escrito de fojas 1ª, de la isla á que se refieren en el Rio Paraná, frente al Rincon de Gaboto.—Y encontrándose en el mismo caso varias otras solicitudes que se han presentado respecto á otras tierras, declárase que esta resolucion es estensiva á todas ellas, y archívense junto con la presente.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO—*Uladislao Frias.*

**9868—Fijando la jurisdiccion de la** Aduana de la Ensenada.

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1873.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° La jurisdiccion de la Aduana de la Ensenada se estenderá desde la Estacion del Ferro-Carril hasta la Magdalena.—Art. 2° El Administrador de Rentas propondrá inmediatamente los empleados que corresponden á aquella Aduana, con arreglo al presupuesto general: y mientras tanto las operaciones de comercio que se hagan por alli, continuarán á cargo de la Administracion de Rentas de Buenos Aires.—Art. 3° El Resguardo de la Laguna de los Padres y de las costas del Sud, continuarán dependiendo de esta misma Aduana. —Art. 4° El nuevo Puerto de Punta de Lara y su Resguardo, serán tambien una dependencia de esta Administracion de Rentas y será abierto al servicio público luego que estén hechos los arreglos prévios necesarios.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Luis L. Dominguez.*

**9869—Resolucion, recaida en nota del** Administrador de Rentas de Buenos Aires, sobre medidas propuestas por el Contador, para evitar la falta de asistencia de los empleados.

*Administracion de Rentas Nacionales.*—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1873.—*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, D. Luis L. Dominguez.*—El buen servicio de esta Aduana requiere la constante y puntual asistencia de sus empleados, á fin de que el comercio no sufra perjuicio alguno a causa de demoras en el despacho.—Para evitar, pues, los males que indica el Sr. Contador en su nota adjunta, se hace necesario adoptar alguna medida al respecto y que dé el resultado que se promete el Sr. Contador, del proyecto de disposiciones consignado en la mencionada nota.—Dios guarde a V. E.—*Cristobal Aguirre.*

Buenos Aires. Setiembre 6 de 1873.—Al señor Administrador de Rentas Nacionales.—Las faltas de asistencia á las horas fijadas en las oficinas de esta Aduana por parte de los empleados que la sirven, requiere que se dicte una resolucion especial, á fin de que el buen servicio y el comercio no sufran demoras que no tienen razon de ser. Las disposiciones dictadas hasta el presente se han referido solamente á las faltas á las oficinas, pero no á la asistencia fuera de horas. La resolucion actualmente en vigencia respecto á las faltas á la Oficina, y que consiste en descontarse de los sueldos de los empleados los dias que han faltado, ha resultado en la práctica ser insuficiente para evitar esas mismas faltas. Por estas consideraciones, me dirijo al Sr. Administrador, para que si lo encuentra conveniente, se sirva recabar del Superior Gobierno una resolucion que evite estos males en lo sucesivo. Desde ya me permito indicar cual podria sar esa resolucion, por si se encontrase arreglada. Las faltas de asistencia á la hora fijada, podrian ser corregidas con la pérdida del sueldo correspondiente al dia ó dias en que se cometan las faltas de esta clase, entendiéndose tambien como faltas á la hora, cuando algun empleado se ausente de su puesto ó se retire antes de la hora fijada. Las faltas de asistencia de todo el dia, podrian ser tambien corregidas con el mismo descuento correspondiente á dos dias por cada falta de esta clase. En ambos casos, es entendido que se trata de las faltas que no sean debidamente justificadas. Sin perjuicio de esto, los Gefes respectivos deberian dar cuenta á la superioridad, para la destitucion de los empleados, que á pesar de haber sufrido el descuento reincidieran por repetidas veces en las mismas faltas. En mérito de lo espuesto, el Sr. Administrador resolverá lo que considere mas arreglado. Dios guarde al Sr. Administrador.—*C. del Campo.*

*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1873.—Aprobado—Pónganse en practica desde el 1° de Enero las medidas que propone el Administrador de Rentas, en todas las Oficinas Nacionales, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—SARMIENTO. —*Luis L. Dominguez.*

**9870—Mandando formar y remitir á la** aprobacion del Gobierno, los programas de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios decretado en 24 de Marzo de 1870.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1873.—Considerando:—1° Que los certificados espedidos por los Rectores de los Colegios Nacionales, á peticion de los alumnos que necesitan acreditar que han cursado uno ó mas años y obtenido la competente aprobacion, son válidos en cualquier Colegio de esta clase á que dichos alumnos se trasladen para continuar recibiendo la enseñanza primaria;— 2° Que lo son tambien, para la admision en las Facultades Universitarias y demás Establecimientos de Instruccion Superior, los certificados que los espresados Rectores dan á los alumnos que han concluido los estudios preparatorios;— 3° Que es por consiguiente, indispensable establecer uniformidad en la enseñanza secundaria que se da en los referidos Colegios;—Por estas razones, el Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Rector y los Profesores del Colegio Nacional de Buenos Aires, de acuerdo con el Inspector General de Colegios, formará y remitirá á examen y aprobacion del Gobierno, antes del dia 15 de Enero próximo, los programas de todas las asignaturas que comprende el Plan de Estudios decretado en 24 de Marzo de 1870; debiendo tener presente al ejecutar este trabajo, que en lo sucesivo la enseñanza correspondiente á cada año será dada en dos términos, el 1° de

los cuales durará desde el 1º de Marzo hasta 30 de Julio, y el 2º desde 15 de Julio hasta 30 de Noviembre.—Art. 2º Aprobados que estén los programas, el Ministerio de Instruccion Pública los hará imprimir en número de seis mil ejemplares, y los distribuirá proporcionalmente entre los Colegios.—Art. 3º Contratese desde luego, mediante licitacion pública, la impresion de los programas, señalando como modelo los últimamente impresos para al Colegio Nacional de Buenos Aires.—Art. 4º Comuniquese á quienes dorresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional. — SARMIENTO. — *Juan C. Albarracin.*

**9871**—**Nombrando Administradores de** Correos, en varios puntos de la Provincia de Buenos Aires.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.—El Presidente de la República—De conformidad á la ley del presupuesto para 1874—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase con el sueldo de ley á los señores: D. Carlos S. Caveza, Administrador de Correos en Arrecifes.—D. Francisco A. Ferrer, id id en Carmen de Areco.—D. Ventura Cano, id id en Cañuelas.—D. Alfredo Zimmermann, id id en Exaltacion de la Cruz.—D. Aquiles Baigorria, id id en Ensenada.—D. Alejo M. Aveleyra, id id en las Flores.—D. Juan Ibarra id id Magdalena. D. Benigno Dejean, id id en Merlo.—D. Florencio Constela, id id en Moreno.—D. Manuel Peralta, id id en Pilar.—D. Manuel Vasquez, id id en Pergamino.—D. Pedro Risso, id id en Quilmes.—D. Juan M. Castro, id id en Rojas.—D. Emilio Zarracan, id id en San Isidro.—D. Luis San, id id en San Fernando.—D. Carlos Renaud, id id en San José de Flores.—D. Luis Cejas, id id, en S. Antonio de Areco.—D. Domingo Sierra, id id en San Andrés de Giles.—D Leon Aviles, id id en Salto.—D. Miguel Rodriguez, id id en San Vicente.—D. José Maril, id id en Villa de Lujan.—D. Denzio Ibbotson, empleado del Correo en Estacion Altamirano.—D. Eduardo Hoare, id id en Doncelaar.—D. Pedro Ibita. id id en Ferrari.—D. Basilio Labat, id id Freire.—D. Federico Gándara, id id en Gándara.—D. Tomás Blake, id id en Glew.—D. Casimiro Smith, id id en Salado.—D. Rufino Martinez, id id en Villa Nueva.—D. Pedro Escalonié, id id en Burzaco.—D. Eduardo Somers, id id en Jeppener.—D. Félix Feni, id id en San Pedro.—Art. 2º —Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9872**—**Nombrando empleados telegrafistas** en el Baraderó á D. Antonio Dominguez y en Villa María á D. Juan Martin Leguizamon.

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.—Nómbrase encargado de la Oficina Telegráfica de 2ª clase, en el Baradero, á D. Antonio Dominguez, y para telegrafista de 1ª clase, en Villa María, á D. Juan Martin Leguizamon.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Uladislao Frias.*

**9873**—**Nombrando Vice-Rector y Catedrático** de Matemáticas, en el Colegio Nacional de Tucuman á D. Pedro Arnó.

*Departamento de Instruccion Pública.*—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.—El Presidente de la Rep blica—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Rector y Catedrático de Matemáticas para el Colegio Nacional de Tucuman al Profesor D. Pedro Arnó, quien devengará los sueldos que le asigna el presupuesto del año entrante.—Art. 2º. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO.—*Juan C. Albarracin.*

# APÉNDICE

## GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES,

### CÉDULAS DE RETIRO

### JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

## 1870 Á 1873

# GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES

## CÉDULAS DE RETIRO

## JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

---

# 1870 A 1873

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Alvarez Dionicio..... | Capitan | Regimiento 8 de Linea | Enero | 22 | 1870 |
| Alvarez Valentin..... | Teniente 2° | « 8 « | « | « | « |
| Ahumada Martin..... | Alférez | Regimiento 8 de Linea | « | « | « |
| Aguirre Avelino..... | Capitan | « 6 « | « | « | « |
| Aguirre José..... | « | de caballeria | Marzo | 17 | « |
| Adalid Julio..... | Subteniente | Batallon Legion Militar | Abril | 9 | « |
| Alcorta Juan..... | « | « « « | « | 4 | « |
| Alem Lucio..... | Ayudante Mayor | Regimiento 1° de Linea | Junio | 22 | « |
| Ascona Marcos..... | G'do Coronel | de Caballeria | Julio | 25 | « |
| Alzogaray Hilario..... | G'do Sargento Mayor | de Caballeria | Agosto | 13 | « |
| Adam Wenceslao..... | Capitan | Batallon 7 de Linea | « | 26 | « |
| Ascona Marcos..... | Coronel | de Caballeria | Octubre | 9 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Araujo Celestino..... | Coronel | de Ejército | Febrero | 3 | 1871 |
| Aires Pablo..... | G'do Sargento Mayor | Batallon 2 de Linea | Marzo | 29 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| Arestegui Felipe | Teniente 1° | « 2 « | Marzo | 29 | 1871 |
| Amezaga Camilo | Subteniente | « 2 « | « | « | « |
| Avalos Severo | « | « 6 « | « | « | « |
| Adam Wenseslao | G'do Sargento Mayor | « 7 « | Julio | 24 | « |
| Aguilar Francisco | Subteniente | de Ejército | « | « | « |
| Alba Julio | Porta-Estandarte | Regimiento 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Alvarez Rios Juan | Capitan | Batallon 12 de Linea | « | « | « |
| Alvarez Juan A | Teniente 2° | « 12 « | « | « | « |
| Abolio Jaime | Porta-Estandarte | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Albornos Máximo | Teniente 2° | « 1° « | « | 17 | « |
| Almanza Waldino | « 1° | « 4 « | « | 29 | « |
| Amarillo Eulogio | « 1° | Batallon 8 « | Octubre | 19 | « |
| Arias José I | G'do Teniente Coronel | « 6 « | « | « | « |
| Arias Amaro | G'do Sargento Mayor | « 6 « | « | « | « |
| Arias Felipe A | Teniente 2° | Regimiento Rivadavia | « | 10 | « |
| Alarcon Gervasio | Porta-Estandarte | « 3 de Linea | « | « | « |
| Arias Domingo | Ayudante Mayor | « 7 « | « | « | « |
| Arce Carmelo | Alféres | « 10 « | « | « | « |
| Altamirano Pedro | Teniente 1° | « 10 « | « | « | « |
| Avila Reyes | « 1° | « 7 « | « | « | « |
| Achával Antolin | Porta-Estandarte | « Lavalle | « | « | « |
| Alvarez Manuel D | Teniente 2° | « « | « | « | « |
| Avila Matias | Alféres | Regimiento Nueva Creacion | « | « | « |
| Aguirre José | « | « « « | « | « | « |
| Avila Gerardo | « | « « « | « | « | « |
| Avalos José | Aspirantes | « Artilleria | Febrero | 1 | « |

## AÑO DE 1872

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Adalid Félix | Teniente 1° | Batallon Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |

## AÑO DE 1873

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Adalid Félix | Capitan | Batallon Legion Militar | Marzo | 22 | 1873 |
| Almanza Waldino | Ayudante Mayor | Regimiento 4 de Caballeria | Enero | 25 | « |
| Albarino Juan | Porta Estandarte | « 6 « | « | « | « |
| Aballa Jaime | Teniente 2° | « 4 « | « | « | « |
| Avalos José | Alféres | « de Artilleria | « | « | « |
| Avila Matias M | Teniente 2° | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Avila Gerardo | « « | « « « | « | « | « |
| Arias Félix Rosas | Ayudante Mayor 2° | Regimiento Dragones Rivadavia | « | « | « |
| Aparicio José Maria | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | Junio | 9 | « |
| Acuña Antonio | Capitan | Regimiento de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Aberastain Ramon | Subteniente | Ballon 6 de Linea | « | 14 | « |
| Arias José Ignacio | Teniente Coronel | de Infanteria | Julio | 30 | « |
| Armestoy Juan B | Alféres | Regimiento 11 de Caballeria | Octubre | 24 | « |
| Achával Antolin | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Arias Amaro | Sargento Mayor | de Ejército | No'bre | 28 | « |
| Aguilar Justo | G'do Teniente Coronel | « | Octubre | 30 | « |
| Alvarez Ramon | Capitan | Regimiento 12 de Caballeria | « | « | « |
| Armeba Manuel | Sargento 2° distinguido | Batallon 9 de Linea | « | « | « |
| Acebedo Eliceo | Sargento Mayor | de Infanteria | Dic'bre | 23 | « |
| Alaricon Gervasio | Teniente 2° | Regimiento 3 de Caballeria | « | 4 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Bedoya Máximo..... | G'do Sargento Mayor | de Infanteria | Euero | 13 | 1870 |
| Blanco Cárlos..... | « « « | « | « | « | « |
| Baez Isidoro..... | Sargento Mayor | « | « | 22 | « |
| Bargas José Lorenzo..... | Alféres | de caballeria | « | « | « |
| Barros Eleuterio..... | Capitan | Regimiento 8 de Linea | « | « | « |
| Buteler Guillermo..... | Ayudante Mayor | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Berreanse Napoleon..... | Sargento Mayor | de Ejército | Febrero | 21 | « |
| Baró Guillermo..... | Subteniente | Batallon Legion Militar | Marzo | 10 | « |
| Bonifacio Pablo..... | Teniente 2° | de Infanteria | « | 30 | « |
| Berreanse Napoleon..... | Teniente Coronel | « | Junio | 17 | « |
| Ball Cárlos S..... | Teniente | de la Armada | « | 1 | « |
| Blanco Rafael..... | « | « | Julio | 23 | « |
| Berger del Leugerk A..... | Capitan | de caballeria | Agosto | 13 | « |
| Browon Jorge..... | Subteniente | Batallon 7 de Linea | « | 26 | « |
| Bustos Alejandro..... | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Benitez Pedro..... | Subteniente | « 1° « | « | 24 | « |
| Beracochea Pascual..... | Ayudante Mayor | « 1° « | « | « | « |
| Beracochea Joaquin..... | Tnniente 1° | « 1° « | « | « | « |
| Brown Ingerssoll..... | « 2° | « 1° « | Set'bre | 11 | « |
| Baez Santiago..... | Alféres | de Caballeria | Julio | 1 | « |
| Bosch Rafael..... | Sargento Mayor | de Ejército | Agosto | 24 | « |
| Bonahora Segundo..... | G'do Sargento Mayor | Batallon 1° de Linea | Dic'bre | 17 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Baibiene Santiago..... | Coronel | de Infanteria | Febrero | 1 | 1871 |
| Baibiene Antonio..... | Capitan g'do de S. M. | « | « | 3 | « |
| Bosch Rafael..... | Teniente Coronel | (en el campo de batalla) | « | « | « |
| Britos Enrique..... | Ayudante Mayor | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Britos Alejandro..... | Subteniente | « 2 « | « | « | « |
| Bedoya Alejandro..... | G'do Sargento Mayor | de Caballeria | « | « | « |
| Barnes Narciso..... | « « « | de Infanteria | « | « | « |
| Brié Hipólito..... | Capitan | Regimiento Lavalle | « | « | « |
| Brown Jorge..... | Teniente 2° | Batallon 7 de Linea | Julio | 24 | « |
| Benavidez Félix..... | Sargento Mayor | de Ejército | Mayo | 29 | « |
| Ballesteros Ramon..... | Ayudante Mayor | Batallon 12 de Linea | « | « | « |
| Bravo Florentino..... | Teniente 1° | « « « | « | « | « |
| Baez Santiago..... | Alféres | « 4 « | « | « | « |
| Buteler Guillermo..... | Capitan | « 5 « | « | « | « |
| Bell Mannel..... | Alféres | Regimiento 1° de Linea | Julio | 17 | « |
| Brown Maximiliano..... | Teniente 1° | Batallon 3 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Belaund Alejos L..... | Capitan | « « « | « | « | « |
| Brandet Enrique..... | Teniente 1° | de Artilleria | « | 9 | « |
| Beauz Carmelo..... | Capitan | Batallon 9 de Linea | « | 10 | « |
| Benedeti Domingo A..... | Subteniente | « 4 « | « | « | « |
| Bravo Félix..... | « | « 4 « | Julio | « | « |
| Brave Domirgo..... | « | « 4 « | Mayo | « | « |
| Bahia Munuel..... | G'do Teniente Coronel | de Infanteria | « | 30 | « |
| Beles Cirilo..... | Alféres | Regimiento 3 de Linea | Octubre | 10 | « |
| Barroso Francisco..... | Capitan | « 7 « | « | « | « |
| Baigorria José..... | « | « 7 « | « | « | « |
| Benitez Angel..... | Alféres | « 5 « | « | « | « |
| Barroso Nepomuceno J.... | Teniente 1° | « 10 « | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Blasco Desiderio..... | Alféres | Regimiento de Artilleria | Octubre | 10 | 1871 |
| Braton Manuel..... | « | « « « | « | « | « |
| Belaunde Jaime..... | Teniente 2º | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Bárcena Federico..... | Alféres | « « « | « | « | « |
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Berrenechea Manuel..... | Sargento Mayor | de Infanteria | Enero | 30 | 1872 |
| Baró Guillermo..... | Teniente 2º | Batallon Legion Militar | « | « | « |
| Blanco Cárlos..... | Sargento Mayor | de Ejército | Julio | 10 | « |
| Balboa Joaquin..... | « « | « | Octubre | 29 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Beracochea Pascual..... | Capitan | Batallon 1º de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Berachea Joaquin..... | Ayudante Mayor 1º | « « « | « | « | « |
| Benitez Pedro..... | Teniente 1º | « « « | « | « | « |
| Bonahora Segundo..... | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Bejarano Mariano..... | « « | « | Marzo | 31 | « |
| Barroso Benjamin..... | Capitan | de Caballeria | « | « | « |
| Baez Santiago..... | Teniente 2º | Regimiento 4 « | Enero | 25 | « |
| Brú Jorge..... | « 1º | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Bravo Serapio..... | Alféres | Regimiento Dragºs de Rivadavia | « | « | « |
| Brie Hipólito..... | Gºdo Sargento Mayor | Escuadron de Buenos Aires | Abril | 1 | « |
| Bermudez Alfredo..... | Subteniente | Batallon 7 de Linea | Enero | 25 | « |
| Bravo Juan M..... | Alféres | Regimiento de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Burghelli Vicente..... | Subteniente | Batalion 5º de Linea | « | « | « |
| Blanco Rafael..... | Capitan | de la Armada Nacional | Stmbre | 25 | « |
| Boero Ernesto..... | Ayudante Mayor | de Ejército | Octubre | 10 | « |
| Brihuega Gabriel..... | Teniente Coronel | « | « | 7 | « |
| Brie Hipólito..... | Sargento Mayor | « | « | 24 | « |
| Baigorria Rosario..... | Alféres | Regimiento 11 de Caballeria | « | « | « |
| Belaunde Alejo L..... | Gºdo Sargento Mayor | de Ejército | Novbre | 12 | « |
| Brown Maximiliano..... | Capitan | Batallon 3 de Linea | Octubre | 27 | « |
| Bermudez Alfredo..... | Subteniente | « 7 « | Enero | 25 | « |
| Baez Cristóbal..... | Gºdo Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Brandt Enrique..... | Capitan | de Artilleria | Marzo | 31 | « |
| Beneti Juan Bautista..... | Sargento Mayor | « Marina | Enero | 25 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Correa Agustin..... | Teniente 2º | de Infanteria | Enero | 13 | 1870 |
| Cerri Daniel..... | Gºdo Sargento Mayor | Batallon 3 de Linea | « | « | « |
| Cabral Luis..... | Guarda Marina | de la Armada | « | 29 | « |
| Caias Joseé M..... | Gºdo Sargento Mayor | de Caballeria | Febrero | 11 | « |
| Colazo Francisco..... | Alféres | Regimiento 8 de Linea | Enero | 22 | « |
| Cabrera Mariano A..... | Teniente 1º | « 6 « | « | 2 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| Cáceres Marcos | Ayudante Mayor | « 8 « | « | 22 | 1870 |
| Cáceres Sebastian | Sargento Mayor | de Ejército | « | 16 | « |
| Castro Juan José | G'do Sargento Mayor | de Infantería | « | 25 | « |
| Constantino Vicente | Capitan | de la Armada | Mayo | 31 | « |
| Canellas Antonio | Teniente | « « | Junio | 1 | « |
| Cavenago Ramon | Subteniente | « « | « | « | « |
| Cresi Santiago | Guarda Marina | « « | « | « | « |
| Casco Alberto | « « | « « | « | « | « |
| Caminos Juan L | G'do de Capitan | « « | Julio | 23 | « |
| Carballo Alberto | Subteniente | Batallon 1 de Linea | « | 28 | « |
| Castro Selindo | Teniente 1° | — | Agosto | « | « |
| Correa Edelmiro | Subteniente | de la Armada | « | 16 | « |
| Correa Manuel O | Sargento Mayor | de Infantería | Mayo | 31 | « |
| Castro Juan José | « « | « | Dic'bre | 21 | « |

## AÑO DE 1871

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Carreras Gregorio G | Coronel | de Ejército en el campo de batalla | Febrero | 3 | 1871 |
| Caronti Felipe | G'do de Mayor | de Infantería | Mayo | 29 | « |
| Correa Luna Lisimaco | Teniente 2° | Batallon 6 de Linea | « | « | « |
| Casenava Eugenio | Subteniente | « 6 « | « | « | « |
| Castro Celindo | Ayudante Mayor | « 7 « | Julio | 24 | « |
| Castor José | Subteniente | Guarnicion de Patagones | Agosto | 18 | « |
| Correa Antonio | Teniente 1° | Regimiento 2 de Caballería | Mayo | 29 | « |
| Cabral Mauro | « « | « 2 « | « | « | « |
| Campodónico Rómulo | « « | Batallon 12 de Linea | « | « | « |
| Clavel Marcos | « « | Regimiento 1° de Caballería | Julio | 17 | « |
| Capdevila Betzabé | Alféres | « 1° « | « | « | « |
| Campos Manuel | Sargento Mayor | de Ejército | Octubre | 10 | « |
| Cerri Daniel | « « | de Infantería | « | « | « |
| Causero Juan J | Capitan | de la Armada | « | « | « |
| Correa Eliseo | G'do Sargento Mayor | « | « | « | « |
| Cordero Octavio | Teniente 1° | Batallon 9 de Linea | « | « | « |
| Caula Jerardo J | Subteniente | « 4 « | « | « | « |
| Chausino Luis | G'do Sargento Mayor | de Infantería | « | 30 | « |
| Cisneros Quiterio | Teniente 2° | Regimiento 5 de Caballería | « | 10 | « |
| Cáceres Justo | Alféres | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Ceballos Nicolás | Capitan | « 10 « | « | « | « |
| Carranza Simon | Ayudante Mayor | « 7 « | « | « | « |
| Castro Saturnino | Teniente 2° | « 7 « | « | « | « |
| Cabot Torcuato R | Capitan | Regimiento Lavalle | « | « | « |
| Cortinas Alejandro | Teniente 2° | « « | « | « | « |
| Coca Vicente | Porta Estandarte | Regimiento Artilleria | « | « | « |
| Calsen Baldomero | Capitan | de Infantería | « | « | « |

## AÑO DE 1872

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Crespo José | Capitan | de Ejército | Enero | 30 | 1872 |
| Calfuqueo Pancho | Capitan honorario | de Indios amigos | Mayo | 12 | « |
| Coliqueo Chaimá | « « | « « | « | « | « |
| Coliqueo Justo | G'do T. Cor'l honorario | « « | « | « | « |
| Coliqueo Simon | « S. Mayor « | « « | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Casavega Leopoldo..... | Capitan | de Marina | Enero | 25 | 1873 |
| Correa Edelmiro..... | Teniente | « | « | « | « |
| Cabral Luis D..... | Subteniente | « | « | « | « |
| Casjemas Rafael..... | « | « | « | « | « |
| Campa Alberto..... | Guardia Marina | « « | « | « | « |
| Cabrera Mariano..... | Ayudante Mr. Segundo | Regimiento 6 de caballeria | « | « | « |
| Casas José Maria..... | Sargento Mayor | de Ejército | Marzo | 1 | « |
| Castilla Rufino..... | Teniente 2º | Batallon 8 de Linea | « | 22 | « |
| Castañer Teléstoro..... | G'do Sargento Mayor | de caballeria | Enero | 25 | « |
| Corrales Rómulo..... | Porta Estandarte | Regimiento 1º caballeria de linea | « | « | « |
| Córdoba Héctor..... | « « | « « « | « | « | « |
| Constantino Vicente..... | G'do Sargento Mayor | de Marina | « | « | « |
| Carvalan Adolfo..... | Alféres | Regimiento Dragos de Rivadavia | « | « | « |
| Caronti Felipe..... | Sargento Mayor | de Ejército | Abril | 1 | « |
| Chaneski Lodi Leo..... | Teniente 1º | Regimiento 9 de Caballeria | Enero | 25 | « |
| Cavenago Ramon..... | Teniente | de Marina | Julio | 14 | « |
| Casenave Eugenio..... | Teniente 2º | Batallon 6 de Linea | « | 30 | « |
| Correas Ramon..... | Subteniente | de Infanteria | Octubre | 27 | « |
| Carre Luis J..... | « | « | « | « | « |
| Capdevila Albert..... | « | de Artilleria | « | « | « |
| Constantino Vicente..... | Sargento Mayor | de Marina | « | 29 | « |
| Conde o Félix O..... | Capitan | Batallon 9 de Linea | « | 30 | « |
| Cabato Alfredo..... | Subteniente | « « | « | « | « |
| Cuey Desiderio..... | Ayudante Mayor | de Marina | Nov'bre | 3 | « |
| Cabot Torcuato R..... | Capitan | Regimiento 3 de Caballeria | Dic'bre | 4 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Damianovich José J..... | Alféres | Regimiento 8 de Linea | Enero | 22 | 1870 |
| Dónovan Antonio..... | Capitan | Batallon L. Militara. 10 M. 1868 | Marzo | 12 | « |
| Diaz Juan G..... | Ayudante Mayor | Batallon 4 de Linea | « | 20 | « |
| Dónovan Antonio..... | G'do Sargento Mayor | « Legion Militar | Abril | 4 | « |
| Diaz Carmelio..... | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Dorrego Celestino..... | Subteniente | de la Armada | Junio | 1 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| D'Saque Juan..... | Teniente 1º | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Dávila Nicolás R..... | Subteniente | « 7 « | Julio | 24 | « |
| Diez Pedro..... | Ayudante Mayor | Regimiento 2 de Caballeria | Mayo | 29 | « |
| Del Mazo Exequiel..... | Teniente 2º | « 2 « (G. N.) | « | « | « |
| Diaz Juan..... | Ayudante Mayor | Batallon 8 de Linea | Octubre | 10 | « |
| Dugour Ivó..... | Subteniente | « 8 « | « | « | « |
| Diaz Juan G..... | Capitan | « 4 « | « | « | « |
| Dongo Teófilo..... | Alféres | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Duarte Juan..... | Teniente 2º | « 3 de Linea | « | « | « |
| Domingnez Alejandro..... | Porta Estandarte | « Artilleria | « | « | « |
| Diana Máximo V..... | Teniente Coronel | de Infanteria | Julio | 22 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Día | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Diaz Carmelo | Capitan | Batallon Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |
| Diez Carmelo | Subteniente | « « | « | » | « |
| Denis Francisco | » | « « | « | » | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Diaz Gomez Teodoro | G'do Teniente Coronel | de Ejército | Enero | 25 | 1873 |
| Diaz Eulogio | Sargento Mayor | de la Armada | « | » | « |
| Davila Nicolás R. | Teniente 1° | Batallon 7 de Linea | » | » | « |
| Denis Francisco | « 2° | « « « | Marzo | 22 | « |
| Diez Carmelo | « « | » » » | « | » | « |
| Dongo Teófilo | « « | Regimiento Rivadavia | Enero | 25 | « |
| Dominguez Cesareo | Alférez | « Artilleria | « | » | « |
| Drury Luis | Subteniente de Bandera | Batallon 6 de Linea | Julio | 30 | « |
| Diaz Alfredo | Porta Estandarte | Regimiento Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Diaz Juan | Capitan | « « | Setbre | 16 | « |
| Da a José S | Alférez | Regimiento 1° Caballeria de Linea | Octubre | 27 | « |
| Dominguez Rodolfo | » | « 7 « | « | » | « |
| Damas Mariano | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | « | 30 | « |
| Dubry Adolfo | Subteniente de Bandera | Batallon 9 de Linea | « | » | « |
| Damianoviche y Espino J. | Teniente 1° | Regimiento 3 de Caballeria | Dicbre | 4 | « |
| Duarte Juan | Ayudante Mayor | » « | « | » | « |
| Diez Pedro | Capitan | » 2 » | Octubre | 30 | » |
| Delmozo Exequiel | Teniente 1° | » » | » | » | » |
| Doming Enrique | Alférez | » » | » | » | » |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Elliot Tomás | Sargento Mayor | de Ejército | Enero | 25 | 1870 |
| Echevarria Emilio | Guardia Marina | de la Armada | « | 29 | » |
| Espindola Ramon | Porta Estandarte | Regimiento 6 de Linea | » | 22 | » |
| Echevarria Angel | G'do de Sargento Mayor | de Infantería | Febrero | 19 | » |
| Espinosa Claudio | Capitan | Batallon 1° de Linea | Agosto | 24 | » |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Elliot Tomás | G'do Teniente Coronel | Batallon Legion Militar | Mayo | 15 | 1871 |
| Escarniche Eduardo | Teniente 1° | Batallon 2 de Linea | « | 29 | « |
| Escarnichia Joaquin | Subteniente | » » | « | 29 | « |
| Escurra Felipe D. | Teniente 2° | » 12 » | » | 29 | « |
| Espinosa Manuel | Ayudante Mayor | Regimiento 4 de Linea | « | 22 | « |

| NOMBRES | GRADO O EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Etchichuri Pedro..... | Subteniente | Batallon 8 de Linea | Octubre | 10 | 1871 |
| Estigarribia Agustin..... | Alférez | Regimiento 6 de Linea | » | » | » |
| Echavarría Constantino.... | Capitan | de Artillería | » | » | « |
| Etchichury Alejandro..... | Sargento Mayor | Regimiento 5 de Linea | Nov'bre | 22 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Echavarria Angel..... | Sargento Mayor | de Infanteria | Marzo | 1 | 1873 |
| Echavarria Emilio..... | Subteniente | de Marina | Enero | 25 | « |
| Echavarria Emilio..... | Teniente | de « | Set'bre | 25 | « |
| Engel Juan B..... | Subteniente | Batallon 3 de Linea | Octubre | 27 | « |
| Escurra Felipe L..... | Teniente 1° | Regimiento 2 de Caballeria | » | 30 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Flores Benito..... | Teniente 2° | Regimiento 6 de Linea | Enero | 22 | 1870 |
| Fernandez José..... | Alférez | » 8 » | » | » | « |
| Feit Juan P..... | Teniente 2° | Batallon 9 de Linea | » | 26 | « |
| Ferreyra Zenon..... | » » 1° | Regimiento 8 de Linea | » | 22 | « |
| Falcon Pedro..... | » 1° | Batallon 4 de Linea | Marzo | 30 | « |
| Franchini Domingo..... | Capitan | de la Armada | Junio | 1 | « |
| Flores Ramon..... | Subteniente | » » | » | » | « |
| Feijó Antonio..... | » | Batallon 7 de Linea | Agosto | 26 | » |
| Figueroa Julio..... | Teniente 1° | » » | » | » | » |
| Freire Marcelino..... | G'do Sargento Mayor | » » | » | » | » |
| Farias Pedro..... | Subteniente | » 1° » | » | 24 | » |
| Fonsalva Pablo..... | Teniente 2° | de Artilleria | Set'bre | 22 | » |
| Fulcos Emilio..... | Sargento Mayor | de Caballeria | Dic'bre | 17 | » |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Ferreyra Francisco..... | Capitan á guerra | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Fernandez Gregorio..... | » Teniente 1° | » » | » | » | » |
| Furques Manuel..... | G'do Teniente Coronel | de Caballeria | » | » | » |
| Fernandez Cubella Manuel | G'do de Coronel | de Infanteria | Agosto | 9 | » |
| Fernandez Oro Manuel..... | Capitan | Batallon 6 de Linea | Mayo | 29 | » |
| Freire Marcelino E..... | Sargento Mayor | » 7 » | Julio | 25 | » |
| Figueroa Julio..... | Ayudante Mayor | » 7 » | » | » | » |
| Frias Cisólogo..... | Teniente 2° | Regimiento 4 de Linea | Mayo | 29 | » |
| Fuentes Juan..... | » » | Batallon 5 de Linea | » | » | » |
| Furques Manuel..... | Teniente Coronel | de Caballeria | Set'bre | 26 | » |
| Falcato Calisto..... | Ayudante Mayor | Batallon 9 de Linea | Octubre | 10 | » |
| Feit Juan P..... | Teniente 1° | » 9 » | » | » | » |
| Falcon Pedro..... | Ayudante Mayor | » 4 » | » | » | » |
| Fabriga Juan..... | Sargento Mayor | de Ejército | » | » | » |
| Fonticoba Honorio..... | Capitan | Regimiento 3 de Linea | » | » | » |
| Fresco Lorenzo..... | Teniente 1° | » 10 » | » | » | » |
| Fichez Alberto..... | Alférez | » 10 » | » | » | » |
| Faramiñan Francisco..... | Teniente 1° | de Artilleria | Julio | 18 | » |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Fabregas Luis..... | Capitan | de Artilleria | Marzo | 1 | 1872 |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Farias Pedro..... | Teniente 1° | Batallon 1° de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Flores Ramon..... | Teniente | de Marina | » | » | » |
| Freire Marcelino..... | G'do. Teniente Coronel | de Ejército | » | » | » |
| Faramiñan Francisco..... | Capitan | de Artilleria | » | » | » |
| Frias Crisólogo..... | Teniente 1° | Regimiento 4° de Caballeria | » | » | » |
| Fernandez Isidro..... | Porta Estandarte | » » | » | » | » |
| Fernandez Victor..... | Alférez | » » | » | » | » |
| Figueroa Julio..... | Capitan | Batallon 7 de Linea | Julio | 4 | |
| Felberg Valentin..... | Subteniente | de Marina | » | 14 | » |
| Fuentes Juan..... | Teniente 1° | Batallon 5 de Linea | Agosto | 5 | » |
| Fernandez Manuel..... | Sargento Mayor | de Infantería | Julio | 30 | » |
| Falcon Angel..... | Subteniente | » | Octubre | 27 | » |
| Falcon Ramon L..... | » » | de Artilleria | » | » | » |
| Fernandez Gregorio E..... | Capitan | Batallon 3 de Linea | » | » | » |
| Falcato Calisto E..... | » » | » 9 » | » | 30 | » |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Garcia Teodoro..... | Teniente Coronel | de Infantería | Enero | 21 | 1870 |
| Gomes Martin..... | Ayudante Mayor | Batallon 5 de Linea | » | 22 | » |
| Gonzales Agustin..... | Alférez | Regimiento 8 de Linea | » | » | » |
| Garmendia J. Ignacio..... | Teniente Coronel | de Ejército | Abril | 25 | » |
| Garcia Angel..... | Teniente 1° | Batallon Legion Militar | » | 4 | » |
| Garcia José..... | Subteniente | » » » | » | » | » |
| Garcia Anastasio..... | Capitan | de Caballeria | Junio | 5 | » |
| Gordillo Francisco..... | Guardia Marina | de la Armada | » | 21 | » |
| Goyena Miguel..... | Sargento Mayor | de Ejército | Julio | 20 | » |
| Gonzales José..... | Capitan | de la Armada | » | 23 | » |
| Guerrico Martin..... | Sargento Mayor | » | » | » | » |
| Gache Francisco..... | G'do. Sargento Mayor | Batallon 9 de Linea | Agosto | 7 | » |
| Galarza Miguel G..... | Brigadier General | | » | 6 | » |
| Garci Bernabé..... | Subteniente | » 7 » | » | 26 | » |
| Gramajo Artemio..... | Capitan | » 7 » | » | 24 | » |
| Geres José Domingo..... | » | » 1° » | | 26 | » |
| Gorordo José Cruz..... | Coronel | de Ejército (A. Abril 28 de 1852) | Octubre | 3 | » |
| Gonzales Macario..... | G'do. Sargento Mayor | Batallon 1° de Linea | » | 27 | » |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO O DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Gutierrez Domingo | Teniente Coronel | de Ejército | Febrero | 2 | 1871 |
| Gonzales Ignacio | Teniente 2º | Batallon 2 de Línea | Mayo | 29 | « |
| Guevara Dolveo | G'do de Ten'te Coronel | de Infanteria | « | « | « |
| Greni Guerino | G'do de Sargento Mayor | « | « | « | « |
| Garcia Camilo | Capitan | de Caballeria | « | « | « |
| Gramajo Ar mio | G'do de Sargento Mayor | Batallon 7 de Linea | Julio | 24 | « |
| Garcia Bernabé | Teniente 1º | « « « | « | « | « |
| Godoy Enrique | Capitan | Regimiento 2 de Caballeria | Mayo | 29 | « |
| Gomez Miseno | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| Guevara Fidel | Capitan | Batallon 12 de Linea | « | « | « |
| Gomez Manuel | « | « « « | « | « | « |
| Giron Modesto | Teniente 1º | « « « | « | « | « |
| Garcia José M | G'do de Sargento Mayor | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Guevara Casimiro | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Gomez Juan H | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| Gomez Martin | Capitan | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Gomenzoro José N | Teniente 2º | « 3 « | « | « | « |
| Guerrico Martin | G'do de Ten'te Coronel | de la Armada | Octubre | 10 | « |
| Gutierrez Leopoldo G | Subteniente | Batallon 9 de Linea | « | « | « |
| Go driz Emiliano | G'do de Sargento Mayor | de la Armada | « | « | « |
| Gonzalez Bernardino | Capitan | de Ejército | « | « | « |
| Garcia Edelmiro | « | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Godoy Vicente | Teniente 2º | « 4 de Linea | « | « | « |
| Garcia Miguel N | Alferez | « « « | « | « | « |
| Gante Rudecindo | Teniente 2º | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Garay Feliciano | « 1º | « « « | « | « | « |
| Garcia Anibal | Alferez | « Lavalle | « | « | « |
| Garayta Eusebio | « | « « | « | « | « |
| Guzman Donato | « | « « | « | « | « |
| Gamboa Laureano | Porta Estandarte | « « | « | « | « |
| Gonzalez Amadeo | « « | « « | « | « | « |
| Gil Eugenio | Capitan | Regimiento de Artilleria | « | « | « |
| Gil Remigio | G'do de Sargento Mayor | « « | « | « | « |
| Gallegos Julio | Porta Estandarte | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Gonzalez Doroteo | Sargento Mayor | de Ejército | Nov'bre | « | « |
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Gonzalez José N | Sargento Mayor G'do | de Ejército | Enero | 30 | 1872 |
| Garcia Angel | Capitan | Batallon Legion Militar | « | « | « |
| Garcia José | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Gante Rudecindo | Teniente 1º | Regimiento 10 de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| Garrido Ricardo | Alferez | « « « | « | « | « |
| Guevara Roberto | Teniente 1º | « « « | « | « | « |
| Garcia Bernabé | Ayudante Mayor | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Guevara Casimiro | Capitan | Regimiento 4 de Caballeria | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Godoy Vicente..... | Teniente 1° | Regimiento 4 de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| Gatua Leandro..... | Porta Estandarte | « « « | « | « | « |
| Godoy Enrique..... | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Guerrico Martin..... | Teniente Coronel | de Marina | « | « | « |
| Gomez Juan J..... | Teniente 1° | Regimiento 4 de Caballeria | « | « | « |
| Garcia Anastasio..... | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | Marzo | 1 | « |
| Garcia Alvino..... | Teniente 1° | de Caballeria | Julio | 23 | « |
| Gil Remigio..... | Sargento Mayor | Regimiento de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Garcia Anastasio..... | « « | de Ejército | S-t'bre | 16 | « |
| Gras Martin..... | Alferez | Regimiento 1° Cab. de Linea | Octubre | 27 | « |
| Guzman Donato..... | Teniente 2° | « 11 « | « | 24 | « |
| Garaita Eusebio..... | « 1° | « « « | « | « | « |
| Garcia Anibal..... | « 2° | « « « | « | « | « |
| Gonzalez Martin..... | G'do de Teniente Coronel | de Ejército | Nov'bre | 1 | « |
| Garnza Martin de..... | General | « | Dic'bre | 12 | « |
| Gaudencio Félix..... | Alferez | Escolta de S. E. | « | 13 | « |
| Godoy Enrique..... | Sargento Mayor | 2° Gefe Reg. 2 Cab. de Linea | Octubre | 30 | « |

## AÑO DE 1870

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Huergo Justiniano..... | Subteniente | Batallon 5 de Linea | Enero | 22 | 1870 |
| Herrera Benito..... | Capitan | Regimiento 6 de Linea | « | « | « |
| Howard Enrique..... | Teniente | de la Armada | Junio | 1 | « |

## AÑO DE 1871

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Herrera Isauro..... | Teniente 1° | Batallon 6 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Herrera Cárlos..... | « « | « 6 « | « | « | « |
| Howard Enrique..... | Capitan | de la Armada | Octubre | 10 | « |
| Hidalgo Pedro..... | « | de Infanteria | « | 30 | « |
| Hernandez José..... | Alféres | Regimiento Lavalle | « | 10 | « |
| Heredia Estanislao..... | G'do Teniente Coronel | Regimiento 5 de Linea | Mayo | 29 | « |

## AÑO DE 1873

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Helguero Juan..... | Teniente 1° | Regimiento 1° Cab. de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Herrera Isauro..... | Capitan | Batallon 6 de Linea | Julio | 30 | « |
| Herrera Cárlos..... | « | « « « | « | « | « |
| Hernandez José..... | Teniente 2° | Regimiento 11 de Caballeria | Octubre | 24 | « |
| Hernandez Lázaro..... | Subteniente | de Infanteria | « | 27 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Día | Año |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Iobson Luis E..... | Guarda Marina | de la Armada | Junio | 1 | 1870 |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Juarez Ramon..... | Porta Estandarte | Regimiento de Artillería | Agosto | 5 | 1873 |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Klein Guillermo..... | Sargento Mayor | Regimiento 1° de Linea | Octubre | 19 | 1871 |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Kratzenstain Rodolfo..... | Alférez | Regimiento 1° Cab'ria de Linea | Octubre | 27 | 1873 |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Lopez Manuel..... | Sargento Mayor | de Infanteria | Enero | 1 | 1870 |
| Levalle Luis..... | Subteniente | Batallon 5 de Linea | « | 22 | « |
| Landin Jacinto..... | Teniente 2° | « 9 « | « | 26 | « |
| Leguizamon Juan..... | Subteniente | « 5 « | « | 22 | « |
| Luzuriaga Enrique..... | Sargento Mayor | de Infantería | Febrero | 16 | « |
| Leyria Francisco..... | » | « « | « | 21 | « |
| Luque Ceferino..... | Ayudante Mayor | Batallon 4 de Linea | Marzo | 20 | « |
| Leyton Gavino..... | Teniente | de Marina | Junio | 1 | « |
| Laure Diego..... | Subteniente | « « | « | « | « |
| Lima Jose Maria..... | Alferez | Regimiento General Lavalle | Julio | 19 | « |
| Leyria Francisco..... | G'do de Ten'te Coronel | Regimiento 5 de Linea | Octubre | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Lara Rufino | Teniente 2° | Batallon 6 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Llorente Cirilo | Subteniente | « 6 « | « | « | « |
| Lichoenfield Cárlos | Teniente 2° | « 12 « | « | « | « |
| Luque Hilario | Subteniente | « 12 « | « | « | « |
| Leguizamon Juan | Teniente 2° | « 5 « | « | « | « |
| Leyria Froylan | Ayudante Mayor | Regimiento 1° de Linea | Julio | 7 | « |
| Lescano Juan B | Alferez | « « « | « | « | « |
| Luque José Hilario | Teniente 1° | de Infanteria | Mayo | 29 | « |
| Leonetti Luis | Teniente | de la Armada | Octubre | 10 | « |
| Landino Jacinto | Teniente 1° | Batallon 9 de Línea | « | « | « |
| Lescano Pedro | » » | « 9 « | « | « | « |
| Luque Ceferino | Capitan | « 4 « | « | « | « |
| Lucero Simon | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Lafuente José F | Teniente Coronel | Regimiento 4 de Línea | « | 30 | « |
| Lopez Ignacio | Capitan | de Caballeria | « | 10 | « |
| Lopez Justo | Alferez | Regimiento 7 de Linea | « | « | « |
| Laciar Vicente | Teniente 1° | « 5 « | « | « | « |
| Lucero José D | Ayudante Mayor | « 5 « | « | « | « |
| Laredo Pedro | Teniente 1° | « 10 « | « | « | « |
| Lucero Nieves | C'tan g'do de S'to M'yor | « 10 « | « | « | « |
| Lopresti Antonio | Teniente 2° | Regimiento General Lavalle | « | « | « |
| Levalle Luis | « « | Batallon 5 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Lopez Isidoro | « « | Escolta de S. E. | Julio | 11 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Lopez Vicente | Teniente 1° | Batallon 1° de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Leyria Francisco | Teniente Coronel | de Ejército | « | « | « |
| Latorre Pedro | Teniente | de Marina | « | « | « |
| Lartiga Cárlos | Subteniente | « | « | « | « |
| Lira Ramon | Guardia Marina | de la Armada | « | « | « |
| Leyria Froilan | Capitan | Regimiento 1° Caballeria | « | « | « |
| Lujan Ventura | Subteniente | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Lopez Angel | « | « « « | « | « | « |
| Lescano Juan B | Teniente 2° | Regimiento 1° de Caballeria | « | « | « |
| Laciar Vicente | Capitan | « 5 « | « | « | « |
| Lima Ma celino A | Teniente 2° | de Infanteria | « | « | « |
| Lucero Diego | Capitan | Regimiento 5° de Caballeria | « | « | « |
| Lemonier Augusto | Subteniente | Batallon 8 de Linea | Marzo | 22 | « |
| Leguizamon Juan | Teniente 1° | « 5 « | Agosto | 5 | « |
| Levalle Luis | « « | « « « | « | « | « |
| Lacasa Alfredo | « « | Regimiento 11 de Caballeria | O tubre | 24 | « |
| Lucero José | « « | Batallon 3 de Linea | « | 27 | « |
| Lara Rufino | « « | « 9 « | « | 30 | « |
| Laconcha Plácido | Grado de Coronel | de Ejército | Dic'bre | 8 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| | | **AÑO DE 1870** | | | |
| Medina Eustaquio..... | Teniente Coronel | de Caballeria | Febrero | 1 | 1870 |
| Mendez Eusebio..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Infanteria (A). j'nio 1° de 1869 | Enero | 5 | « |
| Martinez Juan Tomás.... | Teniente Coronel | de Caball'ria | « | 19 | « |
| Moscoso José M..... | Alferez | Regimiento 8 de Linea | « | 22 | « |
| Moreno Rodolfo..... | Subteniente | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Mullady Ricardo..... | « | « « « | « | « | « |
| Mucaulije Agustin..... | Alferez | Escolta del Presidente | Marzo | 1 | « |
| Morales Ramon J..... | Teniente Coronel | de Ejército | Febrero | 25 | « |
| Mitre Federico..... | Coronel | de Artilleria | « | « | « |
| Montaña Joaquin..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Infanteria | « | « | « |
| Montes de Oca Alejandro. | Capitan | Batallon 4 de Linea | Marzo | 30 | « |
| Muzzio Juan B..... | Teniente 1° | « « « | « | « | « |
| Messon Diego..... | Subteniente | « Legion Militar | Abril | 4 | « |
| Massot Eduardo..... | Capitan | « « « | « | « | « |
| Montaña Joaquin..... | Sargento Mayor | « 5 de Linea | Mayo | 27 | « |
| Muratore José P..... | Capitan | de Marina | Junio | 1 | « |
| Munilla Ramon..... | Sargento Mayor | Batallon 7 de Linea | Agosto | 26 | « |
| Mas ot Eduardo..... | G'do de Sarg'to Mayor | « de Infanteria | Dic'bre | 2 | « |
| Muslera Liborio..... | Grado de Coronel | de Caballeria | « | 17 | « |
| Morra Francisco..... | Sargento Mayor | Honorario | « | 12 | « |
| Meana Benito..... | « « | de Caballeria | « | 30 | « |
| Martinez Wenceslao..... | Grado de Coronel | de Infanteria | Julio | 1 | « |
| Massot Eduardo..... | Sargento Mayor | « | Junio | « | « |
| Mazzini Miguel..... | Capitan | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Madariaga Cosme..... | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Martinez Ramon..... | Capitan | « « « | « | « | « |
| Mor les Samuel..... | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Martinez Julio P..... | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Martinez Ignacio P..... | Capitan | de Ejército | « | « | « |
| Maldonado Cecilio..... | Subteniente | de Infanteria | « | « | « |
| Mancilla Felipe..... | Sargento Mayor | Guarnicion de Bahia Blanca | « | « | « |
| Medrano Manuel..... | Subteniente | Batallon 6 de Linea | « | « | « |
| Machado Tomás..... | Ayudante Mayor | Regimiento 2 de Linea | « | « | « |
| Monterroso Florentino.... | Teniente 2° | Regimiento 2 de Linea | « | « | « |
| Mendez Daniel..... | « « | « « « | « | « | « |
| Maldonado Salvador..... | Teniente Coronel | Regimiento 2 de Linea | Agosto | 13 | « |
| Moreno Julio..... | Teniente 2° | Batallon 12 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Mercado Márcos..... | « 1° | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Mercado Pascual..... | « 2° | « « « | « | « | « |
| Mullady Ricardo..... | « « | de Infanteria | « | « | « |
| Martinez Daniel..... | « « | Regimiento 1° de Linea | Julio | 17 | « |
| Mallea Alejos..... | Porta Estandarte | « « « | « | « | « |
| Mendez Ricardo..... | Teniente Coronel | de Infanteria | Octubre | 10 | « |
| Muñiz Florentino..... | Teniente 2° | Batallon 8 de Linea | « | « | « |
| Musso Juan B..... | Capitan | « 4 « | « | « | « |
| Martinez Bernabé..... | S'to M. con g'do T'te C. | de Infanteria | « | « | « |
| Morcillo Eduardo..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Artilleria | « | « | « |
| Montes Manuel..... | Teniente 2° | Regimiento 5 de Linea | « | « | « |
| Mansanares Ramos..... | Teniente Coronel | de Caballeria | « | 30 | « |
| Mezquita Julio..... | Teniente 1° | Regimiento 3 de Linea | « | 10 | « |
| Martinez Julio P..... | « 2° | « 5 « | « | « | « |
| Moncado Zenon..... | Alferez | « 10 « | « | « | « |
| Martinez Modesto..... | Capitan | « 5 « | « | « | « |
| Marques Santiago..... | Teniente 1° | de Artilleria | « | « | « |
| Molina Pastor..... | « « | Regimiento Nueva Creacion | « | « | « |
| Matorras Agustin..... | « 2° | « « « | « | « | « |
| Macaul je Agustin..... | « « | Esc lta de S. E. | Nov'bre | 8 | « |
| Montaña Joaquin..... | G'do de Ten'te Coronel | Batallon 3 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Mitre Moises J..... | Alferez | — | Nov'bre | 30 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Meson Diego | Teniente 2º | Batallon Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |
| Marcelino Andrés | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Molina Miguel E. | G'do Teniente Coronel | de Ejército | Julio | 29 | « |
| Maza Rudecindo | « « « | « | Octubre | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Montes de Oca Alejandro. | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | Enero | 25 | 1873 |
| Mundo Pedro | Capitan | de Caballeria de Linea | « | « | « |
| Mitre Moises | Teniente 2º | Regimiento de Artilleria | « | « | « |
| Monterroso Valentin | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Meana Benito | G'do de Teniente Coronel | Regimiento 4 de Caballeria | « | « | « |
| Mercado Pascual | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Moyano Juan | Capitan | « « « | « | « | « |
| Meson Diego | Ayudante Mayor | Batallon 8 de Linea | Marzo | 22 | « |
| Marcellino Andrés | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| Martinez Antonio | « « | Regimiento 1º de Caballeria | Enero | 25 | « |
| Mallea Alejo | Alferez | « « « | « | « | « |
| Martinez Pedro | « | « Dragones Rivadavia | « | « | « |
| Mendez Juan Crisóstomo | Subteniente | Baiallon 1º de Linea | « | « | « |
| Muro Froilan | Sargento Mayor | de Infanteria | Marzo | 1 | « |
| Melcher Federico | « « | de Caballeria | Abril | « | « |
| Medrano Manuel | Teniente 2º | Batallon 6 de Linea | Julio | 30 | « |
| Mullari Ricardo | « 1º | « 5 « | Agosto | 5 | « |
| Maldonado Cecilio | « 2º | « « « | « | « | « |
| Millan Policincio Perez | Teniente Coronel | de Ejército | Octubre | 24 | « |
| Maldonados Estanislao | Subteniente | de Artilleria | « | 27 | « |
| Medrano Carmelo | Alferez | Regimiento 12 de Caballeria | « | 30 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Navarro Lorenzo | Ayudante Mayor | Regimiento 8 de Linea | Enero | 22 | 1870 |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Niella Julian | Sargento Mayor | de Ejército | Octubre | 10 | 1871 |
| Noguera Vicente | Capitan | Regimiento 4 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Navarro Daniel | Alferez | « 5 « | Octubre | 10 | « |
| Navarrete Augusto | Ayudante Mayor | Regimiento Lavalle | « | « | « |
| Narreondo Napoleon | Porta Estandarte | « Nueva Creacion | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Navarro Daniel..... | Teniente 1° | Regimiento 5° de Caballeria | Julio | 15 | 1872 |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Nogueira Vicente..... | G'do de Sargento Mayor | Regimiento 4 de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| Nadal Marcial..... | Sargento Mayor | « 11 « | Octubre | 6 | « |
| Navarrete Augusto..... | Capitan | « « « | « | 24 | « |
| Narreondo Napoleon..... | Teniente 2° | Batallon 3 de Linea | « | 27 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Ochagavia Miguel..... | G'do Sargento Mayor | de Infanteria | Enero | 29 | 1870 |
| Obligado E asmo..... | « « « | de la Armada | « | 20 | « |
| Oroño Raimundo..... | Sargento Mayor | Reaimiento 6 de Linea | « | 22 | « |
| O'Leaire Ramon..... | Teniente 2° | Batallon 4 de Linea | Marzo | 30 | « |
| Obligado Manuel..... | G'do de Coronel | de Infanteria | Junio | 3 | « |
| Orlandini Hilario..... | Teniente 2° | Batallon 7 de Linea | Agosto | 26 | « |
| Ortega Tristan..... | Sargento Mayor | Regimiento 7 de Linea | Octubre | 4 | « |
| Ocampo Nicolas..... | Gefe | del Regimiento 5 de Linea | « | 19 | « |
| Ochagavia Miguel..... | Sargento Mayor | de Ejército | Junio | 6 | « |
| Olascoaga Octavio..... | Teniente Coronel | Batallon 9 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| O'Donnel Cárlos Enrique.. | Subteniente | « 12 « | « | « | « |
| Ortiz Estévan..... | Alferez | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Ochoa Juan..... | « | « « « | « | « | « |
| Oviedo Nazario..... | Capitan | « 1° « | Julio | 17 | « |
| O'Connor Estanislao..... | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Olmedo Luis..... | Alferez | « « « | « | « | « |
| Odera Luis..... | G'do Sargento Mayor | Regimiento de Artilleria | Octubre | 10 | « |
| Obligado Erasmo..... | Sargento Mayor | de la Armada | « | « | « |
| Ortiz Casimiro..... | Capitan | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Olazabal Gregorio..... | « | « Lavalle | « | « | « |
| Olivera José..... | Teniente 1° | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Oris de Roa Lino..... | « | de Ejército | Mayo | 29 | « |
| Orellano José..... | Sargento Mayor | Regimiento 3 de Linea | Octubre | 10 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| O'Connor Estanislao..... | Capitan | Regimiento 1° de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| Oroño Raimundo..... | G'do de Ten'te Coronel | de Ejército | « | « | « |
| Ochoa Juan..... | Teniente 2° | Regimiento 4 de Caballeria | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Oris de Roa Lino..... | Capitan | de Infanteria | Enero | 25 | 1873 |
| Ortiz Estevan..... | Teniente 2° | Regimiento de Caballeria | « | « | « |
| Odera Luis..... | Ayudante Mayor | « de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Obligado Pácido..... | Alferez | « « | « | « | « |
| Oteiza Bustamante José. | G'do de Ten'te Coronel | de Ejército | Julio | 4 | « |
| Orlandini Hilario..... | Ayudante Mayor | Batallon 3 de Linea | Octubre | 27 | « |
| Ortega Rufino..... | G'do de Sargento Mayor | de Ejército | Dic'bre | 13 | « |

## AÑO DE 1870

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pereira Benjamin..... | Sargento Mayor | de Caballeria | Enero | 13 | 1870 |
| Prado Tomás del..... | Teniente 2° | Batallon 5 de Linea | « | 22 | « |
| Pico Eduardo G..... | G'do Sargento Mayor | de Ejército | Febrero | 21 | « |
| Palacios Nicolás..... | « « « | « « | Marzo | 16 | « |
| Pico Nicanor..... | Sargento Mayor | Batallon 1 de Linea | « | « | « |
| Perez Elias..... | Teniente 1° | de Caballeria | « | 17 | « |
| Pereyra Gregorio..... | Sargento Mayor | Batallon 4 de Linea | « | 30 | « |
| Paz Bautista..... | Teniente 2° | de Ejercito | Abril | 27 | « |
| Porcel Rufino..... | Ayudante Mayor | Batallon «Legion Militar | « | 4 | « |
| Paganini Antonio..... | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Peña Juan de la..... | Coronel | de Ejército | Mayo | 24 | « |
| Pico Eduardo G..... | Sargento Mayor | « « | « | 30 | « |
| Pabellgn Francisco..... | Capitan | de Caballeria | Junio | 25 | « |
| Perez Antonio..... | Subteniente | de la Armada | « | 1 | « |
| Perez Francisco..... | « | Batallon 4 de Linea | Julio | 28 | « |
| Paz Elias..... | Ayudante Mayor | « 7 « | Agosto | 26 | « |
| Poviña José..... | Aspirante | « 6 « | « | 28 | « |

## AÑO DE 1871

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pico Leonidas..... | Sargento Mayor | Batallon Legion Mtliar | Mayo | 10 | 1871 |
| Plaza Santos..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Caballeria | « | « | « |
| Peñerua José M..... | Subteniente | Comp. Correccional en M. Garcia | Agosto | « | « |
| Prat Raimundo..... | Capitan | de Ejército | Mayo | « | « |
| Poviña José..... | Subteniente | Batallon 6 de Linea | « | « | « |
| Paz Elias..... | Capitan | « 7 « | Julio | « | « |
| Pereyra Manuel..... | Subtenien e | « « « | « | « | « |
| Peiteado Roque..... | Teniente 1o | Regimiento 2 de Linea | « | « | « |
| Pereyra Máximo..... | Subteniente | Batallon 2 de Linea | « | « | « |
| Pardo Antonio..... | Teniente 1° | « 3 « | « | « | « |
| Pereyra Juan..... | Capitan | « 3 « | « | « | « |
| Pico Eduardo G..... | G'do de Ten'te Coronel | de Ejército | Octubre | « | « |
| Parra Nicanor..... | Subteniente | Batallon 2 de linea | « | « | « |
| Perez Francisco..... | Teniente 2° | « 4 « | « | « | « |
| Paez Rómulo..... | Subteniente | « 4 « | « | « | « |
| Piston Miguel..... | Capitan | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Pesluan Lucas..... | Sargento Mayor | de Caballeria | « | « | « |
| Perafan Domingo..... | Teniente 1° | Regimiento 5 de Linea | « | « | « |
| Paz Wenceslao..... | G'do Sargento Mayor | « 2 « | « | « | « |
| Pastoriza Rosauro..... | Ayudante Mayor | « 10 « | « | « | « |
| Perez Vicente..... | Alferez | « 7 « | « | « | « |
| Palma Manuel..... | « | « Lavalle | « | « | « |
| Palacios Cárlos..... | Ayudante Mayor | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Peñiñory Beltran..... | « « | « 7 de Linea | « | « | « |
| Paris Bernardino..... | Sargento Mayor | Comandancia Gral. de Armas | Nov'bre | 30 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Porcel Rufino | Capitan | Batallon Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |
| Plaza Santos | Sargento Mayor | de Ejército | Marzo | 22 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Palacios Nicolás | Sargento Mayor | Batallon 4 de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Polvorini Antonio | Subteniente | de Marina | « | « | « |
| Pesluan Lúcas | G'do de T'te Coronel | de Ejército | « | « | « |
| Pabellon Francisco | Sargento Mayor | de Caballería | « | « | « |
| Palavecino Pedro | Teniente Coronel | de Infantería | « | « | « |
| Perevra Sebastian | Teniente 1° | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Peñaloza Manuel | « 2° | « « « | « | « | « |
| Patron Domingo | Subteniente | « 8 « | Marzo | 22 | « |
| Pizarro Manuel | Alférez | Regimiento 10 de Caballería | Enero | 25 | « |
| Palavecino José | Ayudante Mayor | de Infantería | « | « | « |
| Pueblas Adolfo | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Pesas Agustin | G'do de Sarg'to Mayor | « | Abril | 28 | « |
| Poviño José | Teniente 2° | Batallon 6 de Linea | Julio | 30 | « |
| Panelo Cárlos | Teniente Coronel | de Ejército | Octubre | 1 | « |
| Palma Manuel | Tenien e 2° | Regimiento 11 de Caballería | « | 24 | « |
| Perez Pedro G | Alférez | « « « | « | « | « |
| Parkinson Tomás | Subteniente | de Infantería | « | 27 | « |
| Parkinson Rómulo | « | de Artilleria | « | « | « |
| Pardo Antonio | Capitan | Batallon 3 de Linea | « | « | « |
| Perez Diego | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Paz Gaspar | « « | « 9 « | « | 21 | « |
| Peiteado Roque | Capitan | Regimiento 2 de Caballería | « | 30 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Quiros Pascual | Sargento Mayor | de Caballeria | Enero | 22 | 1870 |
| Quiroga Ignacio | Alferez | Regimiento 8 de Linea | « | « | « |
| Quiroga Pedro | Subteniente | Batallon 7 de Linea | Agosto | 26 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Quirno Nicanor | Grado de Coronel | de Infanteria | Mayo | 15 | 1871 |
| Quijano Mauro | Alferez | Regimiento 1° de Linea | Julio | 17 | « |
| Quiroga Francisco | Capitan | de Infanteria | Octubre | 10 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Quijano Mauro..... | Teniente 2° | de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Rebucion Domingo..... | G'do de Sarg'to Mayor | Batallon 3 de Linea | Enero | 13 | 1870 |
| Ramos Martin..... | « « « | de Caballeria | « | 1 | « |
| Rivero Waldino..... | Teniente 2° | de Ejército | « | 22 | « |
| Rodriguez José A..... | Subteniente | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Rom Martin..... | Alferez | Regimiento 8 de Linea | « | « | « |
| Robledo Ponciano..... | Teniente 1° | de Infanteria | « | « | « |
| Ruiz Evaristo..... | Capitan | de Ejército | Marzo | 17 | « |
| Rodriguez Estanislao..... | Teniente 2° | de Caballeria | « | 31 | « |
| Riveiro Francisco..... | « 1° | Batallon Nueva Legion Militar | Abril | 4 | « |
| Romero Santiago..... | Grado de Coronel | de Caballeria | Mayo | 24 | « |
| Ruiz Moreno Julio..... | G'do de Ten'te Coronel | de Artilleria | « | 27 | « |
| Rivadaora Adalverto..... | Guarda Marina | de la Armada | Julio | 23 | « |
| Reyes Marcelino..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Caballeria | Agosto | 13 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Roca Julio A..... | Coronel (en campo bata. | de Ejérc to | Febrero | 3 | 1871 |
| Rodriguez Ebelio..... | Subteniente | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Reymundi Lorenzo..... | Capitan | de Infanteria | « | « | « |
| Ramayo Félix..... | Ayudante Mayor | Batallon 6 de Linea | « | « | « |
| Roca Rudecindo..... | Capitan | « 7 « | Julio | 24 | « |
| Rodriguez Victoriano. .... | Alferez | Regimiento 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Rodriguez Juan..... | Teniente 1° | Batallon 12 de Linea | « | « | « |
| Romero Lorenzo..... | « 2° | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Rodriguez José A..... | « « | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Robert Pablo..... | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Razmuza Juan..... | « | « « « | « | « | « |
| Rivas Antonio..... | Capitan | « 3 « | « | « | « |
| Righini Cárlos..... | G'do de Sarg'to Mayor | de la Armada | Octubre | 10 | « |
| Raceso Miguel..... | Teniente Coronel | de Ejército | « | 26 | « |
| Racedo Eduardo..... | « « | « | « | 10 | « |
| Rolon Eusebio..... | Sargento Mayor | « | « | « | « |
| Reynolds Francisco..... | Teniente 1° | Batallon 8 de Linea | « | « | « |
| Rebolaza Manuel..... | Subteniente | « 4 « | « | « | « |
| Recabarren Rosario..... | Capitan | de Caballeria | « | « | « |
| Romero Albertano..... | Porta Estandarte | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Rodriguez Ernesto..... | Capitan | « 3 de Linea | « | « | « |
| Rosan Ambrosio..... | Alferez | de Artilleria | « | « | « |
| Reynoso José P..... | Capitan | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Rodriguez José..... | Alferez | « 7 de Linea | « | « | « |
| Romero Zenon..... | « | « 10 « | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Ramos Mejias Nicanor.... | Teniente Coronel | de Caballeria | Octubre | 10 | 1871 |
| Ruiz Moreno Julio..... | « « | de Artilleria | Mayo | 29 | « |
| Ruiz Moreno Octavio..... | Sargento Mayor | « « | « | « | « |
| Romero Eduardo..... | Alferez | Regimiento « General Lavalle | Octubre | 10 | « |
| | « | | | | |

## AÑO DE 1872

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Riveiro Francisco..... | Capitan | Batallon Nueva Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |
| Ramos Pastor ..... | Subteniente | « « « « | « | « | « |
| Ramirez Ceferino..... | Sargento Mayor | de la Armada | Marzo | 12 | « |
| Rebucion Domingo..... | « « | de Ejército | « | 22 | « |

## AÑO DE 1873

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Rivademar Juan..... | G'do de Tente Coronel | de Ejército | Enero | 25 | 1873 |
| Recabarren Patrocinio.... | « « « | « « « | « | « | « |
| Robles Marcelo..... | Teniente 2° | Batallon 8 de Linea | Marzo | 22 | « |
| Ramos Pastor..... | « « | « « « | « | « | « |
| Rodriguez Ernesto..... | G'do de Sarg'to Mayor | Regimiento 8 de Linea | Enero | 25 | « |
| Rosales Pedro..... | Alferez | « « « | Marzo | 3 | « |
| Robles Gregorio..... | Teniente 2° | Batallon 7 « | Enero | 27 | « |
| Rosas Benjamin..... | Alferez | Regimiento 1° « | « | 25 | « |
| Romero Abertano..... | « | Regimiento Dragones Rivadavia | « | « | « |
| Romero Zenon J..... | Teniente 2° | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Rodriguiz Fermin..... | « 2° | « de Artilleria | « | « | « |
| Reyes Marcelino..... | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Rodriguez Gregorio..... | Teniente 2° | de Infanteria | « | « | « |
| Roca Rudecindo..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Ejército | Junio | 5 | « |
| Reynolds Francisco..... | Capitan | Regimiento de Artilleria | « | 30 | « |
| Ruiz Gregorio..... | Alferez | « « | Agosto | 5 | « |
| Rodriguez Eduardo..... | Subteniente | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Ratto Gregorio..... | « | « « « | « | « | « |
| Razmuzen Juan..... | Teniente 2° | « « « | « | « | « |
| Reynoso José..... | « 1° | de Infanteria | Enero | 25 | « |
| Ruibal Manuel..... | « « | Regimiento 11 de Linea | Octubre | 21 | « |
| Ruiz Moreno Octavio..... | G'do de Ten'te Coronel | de Ejército | Nov'bre | 1 | « |
| Rosse Otto..... | G'do de Sarg'to Mayor | de Artilleria | Dic'bre | 18 | « |
| Rodriguez Victoriano..... | Teniente 1° | Regimiento 2 de Linea | Octubre | 30 | « |
| Recabarren Patrocinio.... | Teniente Coronel | de Ejército | « | 22 | « |
| Roca Julio A..... | Coronel Mayor | en el campo de batalla | Dic'bre | 7 | 1874 |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Smith Cárlos | Sargento Mayor | de Infanteria | Enero | 13 | 1870 |
| Silva Ceferino L. | Alférez | Regimiento 8 de Linea | « | 22 | « |
| Serdeyro Amaro | Teniente 1° | « 6 « | « | « | « |
| Sierra Nemecio | Capitan | Batallon 5 « | « | « | « |
| Starzi Ricardo | Teniente 1° | de Infanteria | « | « | « |
| Solano Fortunato | Graduado de Coronel | de Caballeria | « | « | « |
| Silva Manuel | Teniente 1° | Batallon Legion Militar | « | « | « |
| Sivori Sisto P. | Capitan | de Marina | Junio | 1 | « |
| Spurr Federico | « | « « | « | « | « |
| Suspiciche Zacarias | Sargento Mayor | de Artilleria | Mayo | 27 | « |
| Sustaita Juan | Ayudante Mayor | Batallon 7 de Linea | Agosto | « | « |
| Sosa José | Subteniente | « 7 « | « | « | « |
| Sanchez Ramon | Teniente 2° | « 1° « | « | 24 | « |
| Savorido Diego | Capitan | « 1° « | « | « | « |
| Sosa Desiderio | Teniente Coronel | de Infanteria | Dic'bre | 19 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Sosa Desiderio | Coronel | de Ejército | Febrero | 3 | 1871 |
| Soler Francisco | S'to Mayor (honorario) | « | Junio | 17 | « |
| Solano Manuel | Capitan | « | Julio | 4 | « |
| Saenz Emiliano | Teniente Coronel | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Santos Salvador de los | Capitan | de Infanteria | Julio | « | « |
| Sarmiento Antonio | Teniente 1° | Batallon 6 de Linea | Mayo | « | « |
| Salcedo Jacinto | « 2° | « « « | « | « | « |
| Sustaita Juan | Capitan | « 7 « | Julio | 24 | « |
| Sosa José | Teniente 1° | « « « | « | « | « |
| Salinas Clemente | Alférez | Regimiento 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| Suaste Remigio | Capitan | « 4 « | « | « | « |
| Seitz Sebastian | Subteniente | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Solari Euclide A. | « | « 3 « | « | « | « |
| Seloque Julio Leon | Teniente 2° | « 3 « | « | « | « |
| Sigman Andrés | « 1° | « 3 « | « | « | « |
| Souverán Martin | Ayudante Mayor | « 3 « | « | « | « |
| Suarez Lucio | Teniente 2° | « 9 « | Octubre | 10 | « |
| Saavedra Federico | « « | « 9 « | « | « | « |
| Sardi José | Distinguido | « 8 « | « | « | « |
| Sequeyros Valentin | G'do de T'te Coronel | de Infanteria | « | 30 | « |
| San Martin Evaristo | Alférez | Regimiento Rivadavia | « | 10 | « |
| Silveyra Andrés | « | « « | « | « | « |
| Sosa German | Capitan | « 3 de Linea | « | « | « |
| Solis Rafael | Teniente 1° | « 3 « | « | « | « |
| Serrano Felipe | Porta Estandarte | « 3 « | « | « | « |
| Serdeyra Amaro | Capitan | « 6 « | « | « | « |
| Saladin Saturnino | « | « 7 « | « | « | « |
| Serantes Octavio | « | « 2 « | « | « | « |
| Solá Ovidio | Alférez | « 10 « | « | « | « |
| Sanchez Pedro | Capitan | Regimiento 10 de Linea | « | « | « |
| Salas Martin | « | « 10 « | « | « | « |
| Sotelo Anastacio | Ayudante Mayor | « Lavalle | « | « | « |
| Sandivar Jacinto | Teniente 2° | « « | « | « | « |
| Suriciche Antonio | « « | de Artilleria | « | « | « |
| Suspiciche Zacarias | G'do de T'te Coronel | de Artilleria | « | « | « |

| NOMBRES | GRADO O EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| Senterbó Nicoiás | Capitan | Regimiento Nueva Creacion | « | « | « |
| Suarez Luis | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| Sayavedra Estevan | G'do de S'to Mayor | « 5 de Linea | « | 22 | « |
| Spika Enrique | Teniente Coronel | de Infanteria | Mayo | 29 | « |
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Silva Manuel | Capitan | Batallon Legion Militar | Enero | 30 | 1872 |
| Servin Benito | Subteniente | « « « | « | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Saborido Diego | G'do de S'to Mayor | de Ejército | Enero | 25 | 1873 |
| Sanchez Ramon | Teniente 1º | de Infanteria | « | « | « |
| Saborido José M | « 2º | Batallon 1º de Linea | « | « | « |
| Soto Florentino | Guarda Marina | de la Armada | « | « | « |
| Salinas José | Ayudante Mayor | Regimiento 4 de Linea | « | « | « |
| Suarzi Ricardo | « « | « 6 « | « | « | « |
| Soler Manuel | Teniente 1º | « 6 « | « | « | « |
| Solá Ovideo | « 2º | « 10 « | « | « | « |
| Smith Cárlos | G'do Teniente Coronel | de Ejército | Marzo | 1 | « |
| San Roman Sebastian | Capitan | de Infanteria | Enero | 25 | « |
| Servin Benito | Teniente 1º | Batallon 8 de Linea | Marzo | 22 | « |
| Suaste Remijio | G'do Sargento Mayor | Regimiento 4 de Linea | Enero | 25 | « |
| Suarez Tristan | Porta-Estandarte | « Artilleria | « | « | « |
| Soler Manuel | Teniente Coronel | de la Armada | « | « | « |
| Soria Lindor | Teniente 2º | Batallon Infanteria de Linea | « | « | « |
| Salinas Raymundo | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Salas Mariano | Ayudante Mayor | Regimiento Dragones Rivadavia | « | « | « |
| Silveyra Andrés | Teniente 2º | « « « | « | « | « |
| Serrano Felipe | « « | « 4 de Linea | « | « | « |
| San Martin Evaristo | « « | « Dragones Rivadavia | « | « | « |
| Silva Francisco | Sargento Mayor | de Ejército | Abril | 23 | « |
| Sarmiento Antonio | Capitan | Batallon 6 de Linea | Julio | 30 | « |
| Suarez Tristan | Alférez | Regimiento de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Smith Francisco | Teniente 1º | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Salvatierra Gregorio | Subteniente | « 5 « | « | « | « |
| Seitz Sebastian | Teniente 2º | « 5 « | « | « | « |
| Sarmiento Antonio | G'do Sargento Mayor | Regimiento 1º de Linea | Octubre | 20 | « |
| Salvatierra José | Alférez | « 11 « | « | 24 | « |
| Saldivar Jacinto | Ayudante Mayor | « 11 « | « | « | « |
| Saenz Valiente José G | Subteniente | Batallon 3 de « | « | 27 | « |
| Sosa Rafael | Sargento Mayor | de Caballeria | « | « | « |
| Saavedra Federico | Teniente 1º | Batallon 9 de Linea | « | 30 | « |
| Solis Rafael | Capitan | Regimiento 2 de Linea | Dic'bre | 4 | « |
| Segui Demetrio | « | de la Armada | No'bre | 3 | « |
| Saenz Antonio | Teniente 2º | de Caballeria | « | 1 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Thompson Casildo..... | Capitan | de Infanteria | Febrero | 21 | 1870 |
| Terres Juan..... | G'do Sargento Mayor | Batallon 5 de Linea | Agosto | 18 | « |
| Torres Avelino..... | Subteniente | « 7 « | « | 26 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Torres Ponciano..... | Subteniente | Batallon 6 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Tuminillo Natalio..... | Teniente 1° | « 3 « | « | « | « |
| Toranzo Alejandro..... | « 2° | « 9 « | Octubre | 10 | « |
| Torino José M..... | Alférez | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Tamí Félix..... | Teniente 2° | « de Artilleria | « | « | « |
| Torres Fidel..... | Capitan | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Torena Gualberto..... | Teniente 1° | « « « | « | « | « |
| Tock Lorenzo..... | Ayudante Mayor | de Artilleria | Mayo | 29 | « |
| Timote Pedro..... | Teniente Coronel | Regimiento 3 de Linea | « | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Tejedor Luis..... | G'do Sargento Mayor | de Ejército | Marzo | 31 | 1873 |
| Timote Pedro..... | Teniente Coronel | Regimiento 8 de Linea | Enero | 25 | « |
| Tock Lorenzo..... | Capitan | de Artilleria | « | « | « |
| Torino Miguel..... | Teniente 2° | Regimiento Rivadavia | « | « | « |
| Taboada Zacarias..... | Ayudante Mayor | Batallon 12 de Linea | Marzo | 26 | « |
| Torres Ponciano..... | Teniente 2° | « 6 « | Julio | 30 | « |
| Taboada Juan..... | Alférez | Regimiento 11 « | Octubre | 24 | « |
| Tuminette Natalio ..... | Capitan | Batallon 2 de « | « | 27 | « |
| Tula Salvador..... | G'do Teniente Coronel | de Ejército | No'bre | 28 | « |
| Toranzo Alejandro..... | Teniente 1° | Batallon 9 de Linea | Octubre | 20 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mes | Dia | Año |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Undavarrena Saturnino.... | Sargento Mayor | Regimiento 6 de Línea | Enero | 14 | 1870 |
| Ulloa Félix..... | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Uriburu José M..... | Capitan | Batallon 7 de Línea | « | « | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Uriburu José M..... | G'do Sargento Mayor | Batallon 7 de Línea | Julio | 24 | 1871 |
| Uriburu Napoleon..... | Teniente Coronel | de Caballeria | « | 1 | « |
| Urtubey Clodomiro..... | Sargento Mayor | de la Armada | Octubre | 10 | « |
| Urtubey Juan A..... | G'do Sargento Mayor | de Artilleria | « | « | « |
| Utural Pedro..... | Ayudante Mayor | de Ejército | « | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Urquiza Santana..... | Alférez | Regimiento 4 de Linea | Enero | 25 | 1873 |
| Urtubey Antonio S..... | Sargento Mayor | « de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Usandivares Manuel..... | « « | « 12 de Linea | Octubre | 30 | « |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Vazquez Fernando..... | Coronel | de Caballeria | Mayo | 24 | 1870 |
| Viejobueno Joaquin..... | G'do de Coronel | de Artilleria | « | 20 | « |
| Villar Reynaldo..... | Teniente Coronel | de Ejército | Agosto | 8 | « |
| Valdés Romirio..... | Subteniente | Batallon 7 de Linea | « | 26 | « |
| Viasea Juan..... | « | « « « | « | « | « |
| Vega Floro L..... | G'do Sargento Mayor | de Caballeria | Octubre | 1 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Vidal German..... | Teniente 2º | Batallon 2 de Linea | Mayo | 29 | 1871 |
| Vivanco Faustino..... | Subteniente | de Infanteria | « | « | « |
| Valdéz Romirio ..... | Teniente 2º | Batallon 7 de Linea | Julio | 24 | « |
| Vega Agenor de la..... | « 1º | « 12 « | Mayo | 29 | « |
| Villamayor Justo Pastor.. | « « | « « « | « | « | « |
| Videla Francisco..... | « « | Regimiento 1º de Linea | Julio | 7 | « |
| Videla Teodocio..... | « 2º | « « « | « | « | « |
| Vallejos Bonifacio..... | Capitan | Batallon 8 de Linea | Octubre | 10 | « |
| Velez Pelegrino..... | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Viejobueno Domingo..... | G'do de T. Coronel | « « « | « | 30 | « |
| Vinter Lorenzo..... | 2º Gefe del | Regimiento 3 de Linea | « | 10 | « |
| Vera Damian..... | Teniente 1º | « 10 « | « | « | « |
| Vera Rómulo..... | Porta Estandarte | « « « | « | « | « |
| Vera Eduardo..... | Ayudante Mayor | « « « | « | « | « |
| Vega Gregorio..... | Alférez | « Lavalle | « | « | « |
| Velasquez Irineo..... | Capitan | « de Artilleria | « | « | « |
| Velarde Pedro..... | Ayudante Mayor | « « | « | « | « |
| Voilajuson Julian..... | Teniente 2º | « « | « | « | « |
| Vera Mariano..... | « 1º | « Nueva Creacion | « | « | « |
| Villegas Conrrado E..... | G'do de T. Coronel | « 2 de Linea | Mayo | 29 | « |
| **AÑO DE 1872** | | | | | |
| Vijil Francisco..... | Teniente Coronel | de Ejército | Marzo | 4 | 1872 |
| Villalba Martin..... | Alférez | Regimiento 1º de Linea | Abril | 6 | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Vil alba Martin..... | Sargento Mayor | de Ejército | Enero | 25 | 1873 |
| Vasquez Ramon..... | G'do Sargento Mayor | « | « | « | « |
| Villegas Conrrado..... | Teniente Coronel | Regimiento 3 de Linea | « | « | « |
| Vera Damian..... | Capitan | « 10 « | « | « | « |
| Villar Clodomiro..... | G'do de T. Coronel | de Ejército | « | « | « |
| Vera Mariano ..... | Ayudante Mayor | Batallon 7 de Linea | « | « | « |
| Vega German..... | Subteniente | « « « | « | « | « |
| Voilajouson Julian..... | Ayudante Mayor | Regimiento Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Vivanco Faustino..... | Teniente 2º | Batallon 5 de Linea | « | « | « |
| Vander Heyden Julio..... | Capitan | Regimiento 1º de Linea | Nov'bre | 10 | « |
| Villanueva Aristides..... | Teniente Coronel | de Ejército | Octubre | 23 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO 1872** | | | | | |
| Wintter Lorenzo..... | Grad. de Ten. Coron. | de Ejèrcito | Enero | 30 | 1872 |
| **AÑO 1873** | | | | | |
| Wintter Lorenzo..... | Teniente Coronel | de Caballeria | Enero | 25 | 1873 |
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Yturrieta Lázaro..... | Teniente | de la Armada | Julio | 23 | 1870 |
| Ypola Apolinario..... | Sargento Mayor | de Artilleria | Junio | 7 | « |
| **AÑO DE 1871** | | | | | |
| Yrusta Tomás ..... | Porta Estandarte | Regimiento 1° de Linea | Julio | 17 | 1871 |
| Yrusta Francisco..... | « « | « « « | « | « | « |
| Yvaldi Eloy..... | Capitan | Batallon 8 de Linea | Octubre | 10 | « |
| Yrusta José..... | Sargento Mayor | de Ejército | « | « | « |
| Ybazeta Ceferino..... | Porta Estandarte | Batallon 10 de Linea | « | « | « |
| Yriarte Julio..... | Capitan | « Nueva Creacion | « | « | « |
| **AÑO DE 1873** | | | | | |
| Yturrieta Lázaro..... | Capitan | de Marina | Enero | 25 | 1873 |
| Yllescas Adriano..... | « | Reg. 1° Caballeria de Linea | « | « | « |
| Yrazoski Anselmo..... | « | de Artilleria | Agosto | 5 | « |
| Yvanowski Teófilo R..... | General | de Ejército | Noviemb. | 8 | « |
| Yrusta Francisco ..... | Teniente segundo | Batallon 3 de Linea | Octubre | 27 | « |

| NOMBRES | GRADO Ó EMPLEO | CUERPO Ó DESTINO | FECHA Mes | Dia | Año |
|---|---|---|---|---|---|
| **AÑO DE 1870** | | | | | |
| Zavalia Angel..... | Sargento Mayor | Batallon 1° de Línea | Agosto | 31 | 1870 |
| Zapiola Bonifacio..... | Gaad. de Sarg. Mayor | de Infantería | Diciemb. | 19 | » |
| **AÑO 1871** | | | | | |
| Zeballos Francisco..... | Alferez | Regimiento 1° de Linea | Julio | 17 | 1871 |
| Zelada Horacio..... | Subteniente | Batallon 8 de Linea | Octubre | 10 | » |
| Ziblinsqui José..... | Teniente 3° | Rugimiento 7 de Caballería | » | » | » |
| Zmarraira Emiliz..... | » | » Nueva creacion | » | » | » |
| **AÑO 1873** | | | | | |
| Zarza Rafael..... | Porta Estandarte | Regimiento 2° de Linea | Enero | 14 | 1873 |

# REJISTRO OFICIAL

DE LA

# REPUBLICA ARGENTINA

## 1810—1873

### RESÚMEN GENERAL DE LA OBRA

El *Rejistro Oficial de la República Argentina*, comprende las leyes, acuerdos, decretos ó disposiciones de carácter nacional, dictadas desde 1810 á 1873 inclusive,—compiladas y publicadas por órden cronológico.

La coleccion del *Rejistro* se compone de seis volúmenes, conteniendo 10189 piezas distintas; llevando cada una para mayor claridad su título respectivo y un número de órden con los cuales se designan en el prolijo *Indice* que encabeza cada tomo.

Al final de todos los volúmenes va un *Apéndice* formado por órden alfabético y sucesivo de fechas, conteniendo la nómina de los individuos que obtuvieron grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, jubilaciones y licencias absolutas durante el número de años que comprende el tomo á que pertene el *Apéndice*.

---

El tomo I abarca el periodo comprendído desde el 18 de Mayo de 1810 al 31 de Diciembre de 1821.—Contiene 1563 documentos y un *Apéndice* de grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, jubilaciones y licencias absolutas de 1810 á 1821.

En 4º, XXXVI—778 páginas á dos columnas.

---

El tomo II abarca el periodo comprendido desde el 3 de Enero de 1822 al 26 de Enero de 1852.—Contiene 1332 documentos numerados de 1564 á 2886, y un *Apéndice* de grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, jubilaciones y licencias absolutas de 1822 á 1852.

En 4º, XXXIV—584 páginas á dos columnas.

---

El tomo III abarca el periodo transcurrido del 3 de Febrero de 1852 al 31 de Diciembre de 1856—Contiene 1121 documentos numerados de 2887 á 4008, mas un *Anexo* de 140 piezas distintas, formado por los documentos oficiales del Estado de Buenos Aires durante su segregacion (1853 á 1856), y el *Apéndice* de grados militares, etc., de 1852 á 1856.

En 4º, XXXII—527 páginas á dos columnas.

---

El tomo IV comprende el periodo transcurrido desde el 5 de Enero de 1857 al 31 de Diciembre de 1862—Contiene 1778 documentos numerados del 4009 á 5797, mas un *Anexo* de 181 documentos oficiales espedidos por el Gobierno del Estado de Buenos Aires durante su segregacion (1857 á 1862) y á mas el *Apéndice* de grados militares, etc., desde 1857 á 1862.

En 4º, XLIX—676 páginas á dos columnas.

---

El tomo V, abarca el tiempo comprendido entre el 2 de Enero de 1863 al 31 de Diciembre de 1869—contiene 1948 documentos numerados de 5798 á 7746, y un *Apéndice* de grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, etc., de 1863 á 1869.

En 4º, XLIX—603 páginas á dos columnas.

---

El tomo VI y último de la coleccion, comprende el periodo transcurrído désde el 1º de Enero de 1870 al 31 de Diciembre de 1873—contiene 2126 documentos numerados del 7747 á 9873, y un *Apéndice* de grados militares, empleos civiles, cédulas de retiro, etc., desde 1870 á 1873.

En 4º, LVI—571 páginas á dos columnas.

---

Esta obra se ha formado reimprimiendo los tomos del Registro Nacional que existian publicados, despues de corregir los errores que contenian y de agregar los documentos que faltaban.

Los documentos que no llevan indicacion al pié, han sido sacados de los libros y archivos de los Ministeríos.

Los tomos I y II, fueron publicados bajo la direccion del Sr. Bartolomé Mitre y Vedia, los cuatro restantes por M. Leguizamon.